



ESPACIO, TIEMPO Y FORMA 31

AÑO 2018
ISSN 0214-9745
E-ISSN 2340-1362

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

uned





ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

AÑO 2018
ISSN 0214-9745
E-ISSN 2340-1362

31

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL

REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

<http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.31.2018>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

La revista *Espacio, Tiempo y Forma* (siglas recomendadas: ETF), de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED, que inició su publicación el año 1988, está organizada de la siguiente forma:

- SERIE I — Prehistoria y Arqueología
- SERIE II — Historia Antigua
- SERIE III — Historia Medieval
- SERIE IV — Historia Moderna
- SERIE V — Historia Contemporánea
- SERIE VI — Geografía
- SERIE VII — Historia del Arte

Excepcionalmente, algunos volúmenes del año 1988 atienden a la siguiente numeración:

- N.º 1 — Historia Contemporánea
- N.º 2 — Historia del Arte
- N.º 3 — Geografía
- N.º 4 — Historia Moderna

ETF no se solidariza necesariamente con las opiniones expresadas por los autores.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
Madrid, 2018

SERIE III - HISTORIA MEDIEVAL N.º 31, 2018

ISSN 0214-9745 · E-ISSN 2340-1362

DEPÓSITO LEGAL M-21037-1988

URL: ETF III · HISTORIA MEDIEVAL · <http://revistas.uned.es/index.php/ETFIII>

DISEÑO Y COMPOSICIÓN

Carmen Chincoa Gallardo · <http://www.laurisilva.net/cch>

Impreso en España · Printed in Spain



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional.

Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval es la revista científica fundada en 1988 que publica el Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED. Está dedicada al estudio de la Historia Medieval y acoge trabajos inéditos de investigación, en especial artículos que constituyan una aportación novedosa, que enriquezcan el campo de estudio que abordan y que ofrezcan una perspectiva de análisis crítico. Va dirigida preferentemente a la comunidad científica y universitaria, tanto nacional como internacional, así como a todos los profesionales de la Historia Medieval en general. Su periodicidad es anual y se somete al sistema de revisión por pares ciegos. La revista facilita el acceso sin restricciones a todo su contenido desde el momento de su publicación en edición electrónica. **Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval** se publica en formato electrónico y en papel.

Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval (Space, Time and Form. Series III. Medieval History) is a peer-reviewed academic journal founded in 1988 and published by the Department of Medieval History and Historiographical Sciences and Techniques at the Faculty of Geography and History, UNED. It is devoted to the study of Medieval History and is addressed to the Spanish and international scholarly community as well as to professionals in the field of Medieval History. The journal welcomes previously unpublished articles, particularly works that provide an innovative approach, contribute to its field of research and offer a critical analysis. It is published annually. The journal provides complete open access to its content available online upon publication. **Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval** is published online and in print and is indexed in the databases and directories enumerated below.

Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval está registrada e indexada en Repertorios Bibliográficos y Bases de Datos nacionales e internacionales, como recomiendan los criterios de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora: LATINDEX, DICE, ISOC (CINDOC), RESH, INRECH, Dialnet, e-spacio UNED, CIRC 2.0 (2016), MIAR, FRANCIS, PIO, Ulrich's, SUDOC, ZDB, ERIH (ESF), REDIB, Repertorio de Medievalismo Hispánico, Medievalismo.org, Directory of Open Access Journals (DOAJ), Emerging Sources Citation Index (ESCI), SCOPUS, CARHUS Plus + 2018. La revista ha obtenido el Sello de Calidad de la FECYT (2014).

EQUIPO EDITORIAL

Edita: Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, Universidad Nacional de Educación a Distancia

Director del Consejo de Redacción: Enrique Cantera Montenegro (UNED)

Editores: Enrique Cantera Montenegro (UNED), Carlos Barquero Goñi (UNED)

CONSEJO DE REDACCIÓN

Cristina Álvarez Millán

Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED

Ana Arranz Guzmán

Universidad Complutense de Madrid

Carlos de Ayala Martínez

Universidad Autónoma de Madrid

Carlos Barquero Goñi

Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED

Enrique Cantera Montenegro

Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED

Ana Echevarría Arsuaga

Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED

José María de Francisco Olmos

Universidad Complutense de Madrid

María Jesús Fuente Pérez

Universidad Carlos III de Madrid

Manuel Fernando Ladero Quesada

Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED

Paulina López Pita

Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED

José Miguel López Villalba

Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED

José María Monsalvo Antón

Universidad de Salamanca

Isabel Montes Romero-Camacho

Universidad de Sevilla

Gonzalo Viñuales Ferreiro

Universidad Rey Juan Carlos

COMITÉ CIENTÍFICO

Vicente Ángel Álvarez Palenzuela

Universidad Autónoma de Madrid

Daniel Baloup

Université de Toulouse-Le Mirail

Pau Cateura Bennàsser

Universidad de las Islas Baleares

Vicente García Lobo

Universidad de León

María Estela González de Fauve

Universidad de Buenos Aires · Fundación para la Historia de España

César González Mínguez

Universidad del País Vasco

Nikolas Jaspert

Ruhr-Universität Bochum, Alemania

DIRECTORA DE ETF SERIES I–VII

María J. Peréx Agorreta

Decana Facultad de Geografía e Historia, UNED

SECRETARIO DE ETF SERIES I–VII

Jesús López Díaz

Departamento de Historia del Arte, UNED

GESTOR PLATAFORMA OJS

Carmen Chincoa Gallardo

COMITÉ EDITORIAL DE ETF SERIES I–VII

Carlos Barquero Goñi, Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED; Enrique Cantera Montenegro, Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED; Virginia García-Entero, Departamento de Prehistoria y Arqueología, UNED; Ana Clara Guerrero Latorre, Departamento de Historia Contemporánea, UNED; Patricia Hevia Gómez, Departamento de Prehistoria y Arqueología, UNED; Ángeles Lario González, Departamento de Historia Contemporánea, UNED; M^a Luisa de Lázaro Torres, Departamento de Geografía, UNED; José Manuel Maíllo Fernández, Departamento de Prehistoria y Arqueología, UNED; Irene Mañas Romero, Departamento de Historia Antigua, UNED; Joaquín Martínez Pino, Departamento de Historia del Arte, UNED; Alberto Mingo Álvarez, Departamento de Prehistoria y Arqueología, UNED; Antonio José Rodríguez Hernández, Departamento de Historia Moderna, UNED; Inmaculada Vivas Sáinz, Departamento de Historia del Arte, UNED.

CORRESPONDENCIA

Revista *Espacio, Tiempo y Forma*

Facultad de Geografía e Historia, UNED

c/ Senda del Rey, 7

28040 Madrid

e-mail: revista-etf@geo.uned.es

CONSEJO DE REDACCIÓN

Cristina Álvarez Millán

Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED

Ana Arranz Guzmán

Universidad Complutense de Madrid

Carlos de Ayala Martínez

Universidad Autónoma de Madrid

Carlos Barquero Goñi

Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED

Enrique Cantera Montenegro

Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED

Ana Echevarría Arsuaga

Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED

José María de Francisco Olmos

Universidad Complutense de Madrid

María Jesús Fuente Pérez

Universidad Carlos III de Madrid

Manuel Fernando Ladero Quesada

Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED

Paulina López Pita

Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED

José Miguel López Villalba

Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED

José María Monsalvo Antón

Universidad de Salamanca

Isabel Montes Romero-Camacho

Universidad de Sevilla

Gonzalo Viñuales Ferreiro

Universidad Rey Juan Carlos

COMITÉ CIENTÍFICO

Vicente Ángel Álvarez Palenzuela

Universidad Autónoma de Madrid

Daniel Baloup

Université de Toulouse-Le Mirail

Pau Cateura Bennàsser

Universidad de las Islas Baleares

Vicente García Lobo

Universidad de León

María Estela González de Fauve

Universidad de Buenos Aires · Fundación para la Historia de España

César González Mínguez

Universidad del País Vasco

Nikolas Jaspert

Ruhr-Universität Bochum, Alemania

DIRECTORA DE ETF SERIES I–VII

María J. Peréx Agorreta

Decana Facultad de Geografía e Historia, UNED

SECRETARIO DE ETF SERIES I–VII

Jesús López Díaz

Departamento de Historia del Arte, UNED

GESTOR PLATAFORMA OJS

Carmen Chincoa Gallardo

COMITÉ EDITORIAL DE ETF SERIES I–VII

Carlos Barquero Goñi, Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED; Enrique Cantera Montenegro, Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED; Virginia García-Entero, Departamento de Prehistoria y Arqueología, UNED; Ana Clara Guerrero Latorre, Departamento de Historia Contemporánea, UNED; Patricia Hevia Gómez, Departamento de Prehistoria y Arqueología, UNED; Ángeles Lario González, Departamento de Historia Contemporánea, UNED; M^a Luisa de Lázaro Torres, Departamento de Geografía, UNED; José Manuel Maíllo Fernández, Departamento de Prehistoria y Arqueología, UNED; Irene Mañas Romero, Departamento de Historia Antigua, UNED; Joaquín Martínez Pino, Departamento de Historia del Arte, UNED; Alberto Mingo Álvarez, Departamento de Prehistoria y Arqueología, UNED; Antonio José Rodríguez Hernández, Departamento de Historia Moderna, UNED; Inmaculada Vivas Sáinz, Departamento de Historia del Arte, UNED.

CORRESPONDENCIA

Revista *Espacio, Tiempo y Forma*

Facultad de Geografía e Historia, UNED

c/ Senda del Rey, 7

28040 Madrid

e-mail: revista-etf@geo.uned.es

SUMARIO · SUMMARY

- 17 GREGORIO DEL SER QUIJANO
Carmelo Luis López, *In Memoriam*
Carmelo Luis López, *In Memoriam*
- 27 **Artículos · Articles**
- 29 SOHA ABBOUD HAGGAR
Un resumen del tratado jurídico de *Al-Tafrī*: el Manuscrito Árabe 1233 del Monasterio de El Escorial y su supuesta relación con *Leyes de Moros*
A Summary of Al-Tafrī's Legal Treaty: The Arab Manuscript 1233 of the Monastery of El Escorial and its Supposed Relation to *Leyes de Moros*
- 45 EDUARDO AZNAR VALLEJO
Norma y conflicto en la navegación castellana bajomedieval
Norms and Conflict in Castilian Navigation During the Late Middle Ages
- 69 CARLOS BARQUERO GOÑI
Transferencias de recursos de la Orden de San Juan desde España hasta el Mediterráneo Oriental durante la Edad Media
Transfer of Resources of The Order of Saint John from Spain to the Eastern Mediterranean during the Middle Ages
- 107 MARGARITA CABRERA SÁNCHEZ
La muerte del príncipe Don Juan. Exequias y duelo en Córdoba y Sevilla durante el otoño de 1497
The Death of Prince Juan. Funeral Rites and Mourning in Cordoba and Seville during the Autumn of 1497
- 135 FRANCISCO DE PAULA CAÑAS GÁLVEZ
Primogenitura, continuidad dinástica y legitimidad institucional en Castilla a principios del siglo XV: Catalina de Trastámara, Princesa de Asturias (1422-†1424)
Primogeniture, Dynastic Continuity and Institutional Legitimacy in Castile in the Early Fifteenth Century: Catalina of Trastámara, Princess of Asturias (1422-†1424)

- 167 PALOMA CUENCA MUÑOZ
El códice visigótico de los *Moralia in Iob*, ms. lat. 83 de la John Rylands Library de Manchester
A Visigothic Codex of the *Moralia in Iob*, MS. Lat. 83 of the John Rylands Library at Manchester
- 197 JOSÉ MARÍA DIAGO JIMÉNEZ
Las instituciones educativas de carácter religioso en el reino hispanovisigodo de los siglos VI y VII a través de los cánones conciliares y las reglas monásticas
Religious Educational Institutions in Sixth and Seventh-Century Visigothic Spain through Conciliar Canons and Monastic Rules
- 221 MARÍA DÍEZ YÁÑEZ
La *Ética* aristotélica en Castilla: las bibliotecas universitarias medievales y prerrenacentistas
The Aristotelian *Ethics* in Castile: The Medieval and Pre-Renaissance University Libraries
- 251 ESTEFANÍA FERRER DEL RÍO
Rodrigo de Mendoza, I Marqués del Cenete y I Conde del Cid: paralelismos entre su biografía y su pretendida genealogía
Rodrigo de Mendoza, First Marquis of El Cenete and First Count of El Cid: Parallels between his Biography and his Alleged Genealogy
- 271 ALEJANDRO GARCÍA MORILLA
Escritura publicitaria de transición: entre la visigótica y la carolina. El paradigma burgalés
Publicity Script in Transition: Between the Visigothic and the Carolingian. The Burgos Paradigm
- 303 MARÍA DOLORES GARCÍA OLIVA
Señores contra campesinos: un conflicto por la tierra en Mirabel a finales de la Edad Media y principios de los Tiempos Modernos (1488-c. 1520)
Lords Against Peasants: A Conflict over Land in Mirabel at the End of the Middle and Early Modern Ages (1488-c. 1520)
- 343 JAIME GARCÍA CARPINTERO LÓPEZ DE MOTA
La hospitalidad santiaguista a finales de la Edad Media: el proyecto de reconstrucción del hospital de Alarcón
Hospitality in the Order of Santiago at the End of the Middle Ages: The Reconstruction Project of the Alarcón Hospital

- 377 LAURA DA GRACIA
La posesión agraria individual en los registros notariales de Fuente el Sol (1481-1482)
Individual Agrarian Property Holding in the Notary Records of Fuente El Sol (1481-1482)
- 403 MAURICIO HERRERO JIMÉNEZ
El valor de los documentos reales en los procesos de la Real Chancillería de Valladolid
The Value of Royal Documents in the Judicial Trials of the Royal Chancellery of Valladolid
- 431 MIGUEL JOSÉ LÓPEZ-GUADALUPE PALLARÉS
Procesos de señorialización en los concejos de la Extremadura castellano-leonesa. Un estado de la cuestión
The Seigneurialization Process in Councils of the Extremadura Region of Castile-Leon. A State of the Question
- 455 ÁNGEL MARTÍNEZ CATALÁN
Las rentas decimales del cabildo catedralicio de Cuenca a inicios del siglo XV (1400-1432)
Tithe Incomes of the Cuenca Cathedral Chapter at the Start of the Fifteenth Century (1400-1432)
- 483 GONZALO OLIVA MANSO
Cien años de moneda en Castilla (1172-1268). El siglo del maravedí de oro
One Hundred Years of Currency in Castile (1172-1268). The Century of the Gold Maravedi
- 521 JESÚS OLIVET GARCÍA-DORADO
El cabildo de curas y beneficiados de Toledo en la segunda mitad del siglo XV. Composición y aspectos institucionales (1455-1488)
The Chapter of Priests and Incumbents of Toledo in the Second Half of the Fifteenth Century. Composition and Institutional Aspects (1455-1488)
- 547 MARIEL PÉREZ
Clérigos rurales, comunidades y formación de las estructuras parroquiales en la diócesis de León (siglos XI-XIII)
Rural Priests, Communities and the Development of the Parochial System in the Diocese of León (Eleventh to Thirteenth Centuries)

- 575 MILAGROS PLAZA PEDROCHE
 La Orden de Calatrava en la Baja Edad Media (1350-1500): repaso historiográfico
 The Military Order of Calatrava in the Late Middle Ages (1350-1500): Review of Scholarship
- 597 PEDRO ANDRÉS PORRAS ARBOLEDAS
 La pervivencia del Fuero de Cuenca en los inicios de la Modernidad: el testimonio de los fueros de Consuegra y Requena
 The Continued Existence of the Cuenca *Fuero* at the Onset of the Modern Age: The Testimony of the Consuegra AND Requena *Fueros*
- 619 JUAN PABLO RUBIO SADIA
 Los mozárabes frente al rito romano: balance historiográfico de una relación polémica
 Mozarabs in the face of the Roman Rite: A State of the Question on a Contraversial Relationship
- 641 SANDRA SUÁREZ GARCÍA
 Los habices de la Vega de Granada como forma de conocimiento del reino nazarí y su transformación tras la conquista: la alquería de La Zubia
 The *Habices* of the Vega of Granada As a Source for Understanding the Nasrid Kingdom and its Transformation after the Conquest: The *Alquería* of La Zubia
- 669 **De medievalistas ilustres · On Renowned Medievalists**
- 671 FRANCISCO ABAD NEBOT
 Entradas para un Diccionario
 Entries for a Dictionary
- 677 **Libros · Books**
- 679 ALMAGRO VIDAL, Clara, *Paisajes medievales en el Campo de Calatrava* (CARLOS BARQUERO GOÑI)
- 681 CARVAJAL CASTRO, Álvaro, *Bajo la máscara del Regnum. La monarquía asturleonense en León (854-1037)* (JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ GARCÍA)

- 683 FUENTE PÉREZ, María Jesús, *Violante de Aragón, reina de Castilla* (ANA ECHEVARRÍA ARSUAGA)
- 687 MARTÍN PRIETO, Pablo, *Historia del pensamiento medieval: filosofía y teología* (FRANCISCO LEÓN FLORIDO)
- 689 PARDO DE GUEVARA y VALDÉS, Eduardo (ed.), *Mujeres con poder en la Galicia medieval (siglos XIII-XV). Estudios, biografías y documentos* (ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO)
- 693 RÍOS SALOMA, Martín (ed.), *El mundo de los conquistadores* (JESSICA RAMÍREZ MÉNDEZ)
- 699 SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús, ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz y BOCHACA, Michel (eds.), *Las sociedades portuarias de la Europa atlántica en la Edad Media* (ANTONIO ORTEGA VILLOSLADA)
- 703 VAL VALDIVIESO, María Isabel del (coord.), *El agua en el imaginario medieval. Los reinos ibéricos en la Baja Edad Media* (MARÍA JESÚS FUENTE)
- 707 VILLAR GARCÍA, Luis Miguel, *Archivo Municipal de Segovia. Documentación medieval, 1166-1474* (ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO)
- 711 Normas de publicación · Authors Guidelines

PROF. DR. CARMELO LUIS LÓPEZ, ***IN MEMORIAM***

GREGORIO DEL SER QUIJANO
Universidad de Salamanca

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.31.2018.22038>

PROF. DR. CARMELO LUIS LÓPEZ, *IN MEMORIAM*



Cuando el lector vea estas líneas estará próximo a cumplirse el año de la muerte del Profesor Carmelo Luis López. Sus compañeros de Departamento, sabedores de la profunda amistad que nos unía, me han pedido que redactara una semblanza recordatoria de la personalidad de quien estuvo durante más de treinta años vinculado a la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Madrid. A pesar del tiempo intencionadamente demorado con la esperanza de que se serenara el ánimo, el recuerdo del amigo me atenaza y entorpece la pluma todavía.

Conocí a Carmelo Luis a comienzos de los años ochenta, cuando, en compañía de Ángel Barrios, me acerqué por primera vez a la, para mí, desconocida Institución Gran Duque de Alba, en Ávila. Poco podía imaginar que aquella visita para solicitar una modesta beca de investigación vendría seguida de tantas vivencias y peripecias intelectuales y personales. Por aquel entonces, después de cursar varias diplomaturas y ejercer como Maestro de Primera Enseñanza, había terminado sus estudios universitarios con la licenciatura en Geografía e Historia y comenzaba su vinculación con la UNED, como Coordinador del Centro Asociado de Ávila, en la que culminaría su trayectoria académica como Catedrático de Historia Medieval, situación que iba a compaginar con idéntico tesón con la dirección de la Institución hasta el último momento.

Desde un principio su centro de interés se decantó por la Historia Medieval, aunque la múltiple actividad que desarrollaba y su curiosidad innata le llevaran por otros muchos campos científicos y épocas históricas. Enamorado de sus raíces,

no podía por menos que volcar sus inquietudes en el espacio que le vio nacer y donde ejerció su conocimiento: el territorio medieval abulense fue su primer y fundamental objeto de estudio al que se acercaba una y otra vez, buscando distintos enfoques y rastreando nuevos datos. Fruto de ese trabajo ha dejado una abundante obra histórica que recorre la geografía de Ávila en toda su extensión espacial y temporal, y que resulta de obligada consulta a todos los que queremos acercarnos al inacabado análisis del medievo abulense. Sin riesgo a exagerar, puede decirse que por el tamiz y lupa de Carmelo Luis pasaron todos y cada uno de los lugares de Ávila diseccionados, según los casos, hasta el mínimo detalle: La Adrada, Arévalo, Ávila, Barco, Bonilla, Candeleda, Higuera, Madrigal, etc., así hasta la última aldea o despoblado medieval, superados todos, cómo no, por «su» indiscutible Piedrahíta (sin lugar a duda, bien podría decir, parafraseando al *Cancionero*, «en Piedrahíta, mis ojos, /dentro en Piedrahíta»).

Si hubiera que explicar la trayectoria científica de Carmelo Luis, encontraríamos de inmediato dos líneas principales de investigación: la señorialización de los territorios abulenses y las fuentes documentales. En el primer caso, inicia su estudio con el caso concreto de Piedrahíta, con la publicación de *La Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahíta* (1987), y lo completa con más de quinientas páginas de seis capítulos, incluidos en los volúmenes III y IV de la *Historia de Ávila* (2006 y 2009), en los que analiza con detalle cada uno de los señoríos que se forman a lo largo de la Edad Media en Ávila; sin que debamos olvidar «Un enfrentamiento entre dos señoríos: Valdecorneja y el señorío del Obispado de Ávila» (2000), las «Formas de señorialización en el territorio abulense» (2010), «La fundación de Villatoro...» (2012) o «Los titulares del señorío de Villafranca de la Sierra...» (2013), entre otros estudios.

No obstante, el ámbito en el que va a desarrollar un trabajo sin parangón –y por el que, sin ninguna duda, será más reconocido– es en la edición de fuentes. Desde el año 1987, cuando publica la *Colección documental del Archivo Municipal de Piedrahíta*, hasta el último trabajo, que dejó entregado para la imprenta, fue poniendo a disposición del investigador otras veinticuatro colecciones documentales que recogen testimonios procedentes de archivos locales y nacionales de distintas características: eclesiásticos, concejiles, fiscales, judiciales, nobiliarios, etc. Con paciencia infinita y exactitud hasta el mínimo detalle (contrastado, incluso, cuando el texto se retorció más de lo deseado, con sus colegas de faena), nos ha dejado cientos y cientos de textos que están sirviendo para mejorar y completar poco a poco tanto el conocimiento actual de la historia medieval abulense como el estudio comparado con otros espacios de los reinos cristianos hispánicos. Aunque quizá más importante que su trabajo –que lo fue–, es la implicación que creó en un granado grupo de especialistas con el que puso en marcha y dejó encauzada hacia nuevos horizontes la colección *Fuentes Históricas Abulenses*, donde se han publicado hasta el día de hoy ciento veinte volúmenes de documentos medievales, que pretende, por una parte, satisfacer la preocupación por facilitar de forma

completa unos materiales necesarios para el historiador, pero también, por otra, mantener vivo el interés por su conservación en muchos lugares que ven en ellos los hilos conductores que los unen con sus raíces, cada vez más desdibujadas.

Pero la imagen de Carmelo Luis, como si se tratase de un «sello pendiente de cera» o un «castellano de oro», no quedaría completa si no nos asomásemos a la otra cara, tan distinta, pero tan importante o explicativa de su personalidad como la primera. Quienes le conocieron saben que se trata de su pasión, su dedicación y su trabajo en y por la Institución Gran Duque de Alba, de Ávila. En su ciudad de residencia, en los círculos culturales, poco a poco, se llegó al punto en que decir «Institución» era como decir «don Carmelo», y viceversa; no como fruto de un aprovechado interés, sino a fuerza de mucho tiempo y trabajo silencioso invertidos en descubrir, defender y promover todas y cada una de las múltiples facetas del patrimonio abulense. Carmelo Luis, dotado de una privilegiada *vis política*, lo mismo impulsaba desde la dirección de la Institución con idéntica implicación y solvencia estudios socioeconómicos que certámenes poéticos o bienales de pintura, sin hacer de lado ninguno de los variados trabajos e intereses que desde cualquier enfoque sirvieran para dejar patente y difundir la extraordinaria policromía abulense. Todo aquello que pudiese en valor la imagen de Ávila era bien recibido y alentado por «la Gran Duque». Fruto de todo ello son las más de trescientas publicaciones del fondo editorial de la Institución, reunidas sobre todo en tres colecciones: Serie General, Telar de Yepes y la ya mencionada Fuentes Históricas Abulenses. ¿Y qué decir de la relevancia de algunas exposiciones, como las dedicadas al mundo de los vettones –*Celtas y Vettones* (2001), *El descubrimiento de los vettones* (2005), *Ecos del Mediterráneo* (2007)–, o congresos científicos, como el que estudió el *V Centenario del nacimiento del III Duque de Alba Fernando Álvarez de Toledo* (2007)? Desde el despacho-mirador del Palacete de Nebreda Carmelo Luis concitaba e incorporaba a la empresa con gran generosidad a los expertos más adecuados para cada ocasión, quedando para él en la mayoría de las ocasiones el poco reconocido mérito de conseguir que llegaran a materializarse.

He intentado resumir en pocas palabras la actividad apasionada, a la vez que responsable, de Carmelo Luis, que tenemos la suerte de conservar materializada en el largo elenco de sus publicaciones que cierra esta semblanza, al que no hemos creído oportuno añadir las numerosas conferencias, cursos y escritos menores que fue desgranando con increíble capacidad a lo largo de su vida, pues lo haría interminable. Nos queda, eso sí, el estímulo de admirar una importante aportación a la historia medieval española y de aprovechar el enorme esfuerzo realizado –también, llegado el caso, de enjuiciarlo–. Permítaseme que yo, más allá de esto, me detenga en los sentimientos compartidos y la imagen de quien hasta el final estuvo volcado a dos de sus pasiones: la Historia y Ávila (la otra, Carmen y su familia le echarán siempre de menos). Me da un vuelco el corazón cada vez que me viene a la memoria que pocos días antes del definitivo ingreso en el hospital, al despedirnos porque yo me iba con la familia unos días de vacaciones, que

desgraciadamente tuve que interrumpir, me recordaba toda una serie de temas pendientes que, juntos o por separado, teníamos que ir terminando (o empezando; nunca se sabía) para completar ideas y proyectos que continuamente se acumulaban en su cabeza.

Amigo Carmelo, no sé si habré acertado en el retrato, pero tu figura se me desborda en el recuerdo y la añoranza. Quisiera sólo, para terminar, repetirte las palabras que escribí en un trance semejante para nuestro común amigo Ángel Barrios (es lo que tienen los amigos: acaban siendo uno solo con distintas caras y voces): «que el lugar de tu descanso te sea muelle –S·T·T·L– resumían los antiguos sobre la lápida de sus muertos– y puedas seguir tejiendo historias con la misma pasión y acierto con que lo hacías entre nosotros». Nos estáis dejando más solos y no nos queda más que soportar vuestra ausencia. Vuelvo al *Cancionero*: «En Ávila del Río, *murió* mi amigo, dentro en Ávila».

APORTACIÓN CIENTÍFICA DEL PROFESOR CARMELO LUIS LÓPEZ

I. «Introducción al Románico».

Guía del Románico de Ávila y Primer Mudéjar de La Moraña.

Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1982, pp. 7-20.

2. «Las Murallas de Ávila».

Guía del Románico de Ávila y Primer Mudéjar de La Moraña.

Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1982, pp. 23-44.

3. «Iglesias de San Andrés, San Segundo y San Esteban».

Guía del Románico de Ávila y Primer Mudéjar de La Moraña.

Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1982, pp. 45-66.

4. «Así es nuestra tierra».

Ávila. Frontera entre las dos castillas.

Madrid, Editorial Edi-Novum, 1982, pp. 35-56 y 61-189.

5. «Informe sobre la pañería abulense a comienzos del siglo XVI».

Cuadernos Abulenses, 1985, 4, pp. 187-196.

6. *Colección documental del Archivo Municipal de Piedrahíta.*

Ávila, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba – Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, 1987.

7. *La Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahíta en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*

Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1987.

8. «El proceso de señorialización en el siglo XV en Ávila. La consolidación de la nueva nobleza».

Cuadernos Abulenses, 1987, 7, pp. 53-66.

9. —, Ángel BARRIOS GARCÍA, Blas CASADO QUINTANILLA y Gregorio del SER QUIJANO.

Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474).

Ávila, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba – Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, 1988.

10. *Catálogo del Archivo Municipal de Piedrahíta (1372-1500).*

Ávila, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba – Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, 1989.

II. — y Gregorio del SER QUIJANO.

Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. Vol. I.

Ávila, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba – Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, 1990.

12. *Piedralaves: de aldea a villa. El privilegio de villazgo de 1639.*

Ávila, Institución Gran Duque de Alba – Ayuntamiento de Piedralaves, 1990.

13. «Las fortificaciones urbanas bajomedievales abulenses: el ejemplo de Piedrahíta». *Medievalismo y Neomedievalismo en la Arquitectura Española; aspectos generales. Actas del I Congreso, Ávila, septiembre 1987*. UNED Ávila y Universidad de Salamanca, 1990, pp. 207-215.
14. — y Gregorio del SER QUIJANO. *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. Vol. II*. Ávila, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba – Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, 1991.
15. *Documentación medieval de los archivos municipales de La Adrada, Candeleda, Higuera de las Dueñas y Sotillo de la Adrada*. Ávila, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba – Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, 1992.
16. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. II (20-XI-1479 a 14-XII-1480)*. Ávila, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba – Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, 1993.
17. *Aportación al estudio del Estado de La Adrada en la Edad Media*. Ávila, Institución Gran Duque de Alba – Ayuntamiento de La Adrada, 1994.
18. *Aportación al estudio del Estado de la Villa de Candeleda en la Edad Media*. Ávila, Institución Gran Duque de Alba – Ayuntamiento de Candeleda, 1994.
19. *Catálogo del Archivo Municipal de Piedrahíta del siglo XVI, tomo I (1501-1530)*. Ávila, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba – Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, 1995.
20. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. VIII (5-I-1493 a 28-VII-1493)*. Ávila, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba – Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, 1995.
21. *Aportación al estudio de la villa de Higuera de las Dueñas en la Edad Media*. Ávila, Institución Gran Duque de Alba – Ayuntamiento de Higuera de las Dueñas, 1996.
22. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. IX (30-VII-1493 a 17-IV-1494)*. Ávila, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba – Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, 1996.
23. *Un linaje abulense en el siglo XV: Doña María Dávila (Documentación Medieval del Monasterio de Las Gordillas). Vol. I*. Ávila, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba – Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, 1997.
24. *Un linaje abulense en el siglo XV: Doña María Dávila (Documentación Medieval del Monasterio de Las Gordillas). Vol. IV*.

Ávila, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba – Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, 1998.

25. *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. III (1478-1487).*

Ávila, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba – Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, 1999.

26. «Introducción histórica».

Historia de Ávila II. Edad Media (siglos VIII-XIII).

Ávila, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba – Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, 2000, pp. 25-42.

27. «Un enfrentamiento entre dos señoríos: Valdecorneja y el Señorío del Obispado de Ávila a principios del siglo XV».

Cuadernos Abulenses, 2000, 29, pp. 139-171.

28. *Poder y privilegio en los concejos abulenses en el siglo XV: Documentación medieval abulense en la Sección Mercedes y Privilegios del Archivo General de Simancas.*

Ávila, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba – Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, 2001.

29. «Lucha por la herencia».

La aventura de la Historia, 2001, 30, pp. 51-55.

30. — y Gregorio del SER QUIJANO.

Documentación medieval de la Casa de Velada. Instituto Valencia de don Juan. Vol. II (1401-1500)

Ávila, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba – Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, 2002.

31. «La fragua de la Unión».

La aventura de la Historia, 2002, 39, pp. 54-57.

32. «Las comarcas meridionales de la Tierra abulense medieval: precisiones a una problemática delimitación y repoblación».

Studia Historica. Historia Medieval, 2002-2003, 20-21, pp. 11-45.

33. «Poder sobre las Cortes».

La aventura de la Historia, 2003, 53, pp. 68-72.

34. *Estatutos y ordenanzas de la iglesia catedral de Ávila (1250-1510).*

Ávila, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba – Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, 2004.

35. «Religiosidad y justicia: el testamento».

La aventura de la Historia, 2004, 72, p. 56.

36. «La Lengua de los Santos y de los Caballeros».

El Camino de la Lengua.

Toledo, Artec, 2004, pp. 174-195.

37. «El cabildo de la iglesia Catedral de Ávila a fines de la Edad Media».

Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval, 2004, 17, pp. 353-370.

38. *Libro de estatutos de la iglesia Catedral de Ávila de 1513*.
Ávila, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba – Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, 2005.
39. — y Gregorio del SER QUIJANO.
«Ávila: por la senda de la Historia».
Ávila viva.
Barcelona, Lundberg, 2005, pp. 15-65.
40. — y Antonio MARTÍN JIMÉNEZ.
«Introducción histórica».
Historia de Ávila III. Edad Media (siglos XIV-XV).
Ávila, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba – Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, 2006, pp. 25-30.
41. «Evolución del territorio y su proceso de señorialización».
Historia de Ávila III. Edad Media (siglos XIV-XV).
Ávila, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba – Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, 2006, pp. 177-212.
42. «Señoríos eclesiásticos».
Historia de Ávila III. Edad Media (siglos XIV-XV).
Ávila, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba – Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, 2006, pp. 213-274.
43. «El señorío de Valdecorneja».
Historia de Ávila III. Edad Media (siglos XIV-XV).
Ávila, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba – Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, 2006, pp. 275-370.
44. «Mitos, leyendas, tradiciones y hazañas».
Historia de Ávila III. Edad Media (siglos XIV-XV).
Ávila, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba – Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, 2006, pp. 457-532.
45. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. XXI (I-x-1503 a 30-IV-1504)*.
Ávila, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba – Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, 2007.
46. *Documentación medieval de Piedrahíta: estudio, edición crítica e índices, vol. I (1372-1447)*.
Ávila, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba – Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, 2007.
47. *Fuentes históricas de Guadalajara. Archivo Municipal de Guadalajara (III) (1460-1473)*
Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá de Henares, 2007.
48. —, María Dolores CABAÑAS GONZÁLEZ y Gregorio del SER QUIJANO.
Isabel la Católica y su época. Estudios y selección de textos.

Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá de Henares, 2007.

49. «Precisiones cronológicas acerca de la construcción de la muralla de Ávila».

Ávila en el Tiempo. Homenaje al profesor Ángel Barrios. Vol. I.

Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 2007, pp. 13-32.

50. *Fuentes históricas de Guadalajara. Archivo Municipal de Guadalajara (IV) (1474-1485)*.

Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá de Henares, 2009.

51. «Introducción histórica».

Historia de Ávila IV. Edad Media (siglos XIV-XV, 2ª parte).

Ávila, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba – Ediciones de la Obra Social de la Caja de Ahorros de Ávila, 2009, pp. 27-34.

52. «La señorialización de las comarcas meridionales».

Historia de Ávila IV. Edad Media (siglos XIV-XV, 2ª parte).

Ávila, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba – Ediciones de la Obra Social de la Caja de Ahorros de Ávila, 2009, pp. 35-110.

53. «Villazgos señoriales en el sector meridional del alfoz a finales del siglo XIV».

Historia de Ávila IV. Edad Media (siglos XIV-XV, 2ª parte).

Ávila, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba – Ediciones de la Obra Social de la Caja de Ahorros de Ávila, 2009, pp. 111-260.

54. «Otros señoríos de los sectores central y septentrional».

Historia de Ávila IV. Edad Media (siglos XIV-XV, 2ª parte).

Ávila, Ediciones de la Institución «Gran Duque de Alba» – Ediciones de la Obra Social de la Caja de Ahorros de Ávila, 2009, pp. 261-348.

55. *Formación del territorio y sociedad en Ávila (s. XII-XV)*.

Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 2010.

56. «Formas de señorialización en el territorio abulense en la Edad Media»

Homenaje al profesor Eloy Benito Ruano, vol. II

[Murcia], Editum, 2010, pp. 465-480

57. *Las finanzas de un concejo castellano: Piedrahíta, siglos XV-XVI. Estudio y documentos, volumen III (1445-1452)*.

Ávila, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba – Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, 2011.

58. *Documentación Medieval de Piedrahíta: estudio, edición crítica e índices, vol. III (1461-1465)*.

Ávila, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba – Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, 2012.

59. «La fundación de Villatoro, la formación de la tierra y su entrada en el régimen señorial».

Institución Gran Duque de Alba, 1962-2012: 50 años de cultura abulense.

Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 2012, pp. 25-42.

60. *Documentación medieval abulense en la Real Chancillería de Valladolid: Registro de Ejecutorias. Estudio previo y transcripción, volumen I (1477-1487)*.

Ávila, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba – Ediciones de la Fundación Caja de Ávila, 2013.

61. «Introducción histórica».

Historia de Ávila V. Edad Moderna (siglos XVI-XVIII, 1ª parte).

Ávila, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba – Ediciones de la Fundación Caja de Ávila, 2013, pp. 29-36.

62. «La imagen de Ávila en la Edad Moderna (I)».

Historia de Ávila V. Edad Moderna (siglos XVI-XVIII, 1ª parte).

Ávila, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba – Ediciones de la Fundación Caja de Ávila, 2013, pp. 29-36.

63. «Los titulares del señorío de Villafranca de la Sierra (Ávila), desde su creación hasta la unión con el de Las Navas, después del llamado pleito de Villafranca (1256-1389).

El historiador y la sociedad. Homenaje al profesor José M.ª Mínguez.

Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2013, pp. 129-145.

64. *Pleitos medievales del cabildo de la iglesia catedral de Ávila, volumen I.*

Ávila, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba – Ediciones de la Fundación Caja de Ávila, 2014.

65. «El cabildo de la iglesia catedral de Ávila. Desde los orígenes hasta la consolidación; una institución al servicio de un templo».

La Catedral de Ávila: nueve siglos de historia y arte.

Burgos, Promecal, 2014, pp. 109-158.

66. «Santa Teresa en los cronistas e historiadores abulenses de los siglos XVI-XVIII».

La Institución Gran Duque de Alba a santa Teresa de Jesús en el V centenario de su nacimiento.

Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 2015, pp. 27-44.

67. *Pleitos medievales del cabildo de la iglesia catedral de Ávila, volumen III.*

Ávila, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba, 2016.

68. *Documentación medieval de Piedrahíta: estudio, edición crítica e índices, vol. V (1481-1493).*

Ávila, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba, 2016.

69. «Introducción histórica».

Historia de Ávila VI. Edad Moderna (siglos XVI-XVIII, 2ª parte).

Ávila, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba, 2017, pp. 29-36.

70. «La imagen de Ávila en la Edad Moderna (I)».

Historia de Ávila VI. Edad Moderna (siglos XVI-XVIII, 2ª parte).

Ávila, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba, 2017, pp. 37-129.

71. *Actas medievales del cabildo de la catedral de Ávila, vol. II.* En prensa.

ARTÍCULOS · ARTICLES

UN RESUMEN DEL TRATADO JURÍDICO DE *AL-TAFRĪ'*: EL MANUSCRITO ÁRABE 1233 DEL MONASTERIO DE EL ESCORIAL Y SU SUPUESTA RELACIÓN CON *LEYES DE MOROS*

A SUMMARY OF *AL-TAFRĪ'*'S LEGAL TREATY: THE ARAB MANUSCRIPT 1233 OF THE MONASTERY OF EL ESCORIAL AND ITS SUPPOSED RELATION TO *LEYES DE MOROS*

Soha Abboud Haggar¹

Recepción: 2017/04/19 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2017/09/27 ·

Aceptación: 2017/11/7

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.31.2018.21334>

Resumen

El manuscrito árabe 1233, de la Biblioteca del Real Monasterio de El Escorial y el manuscrito 1138 de la Biblioteca de al-Qarawiyyin en Fez contienen una copia completa de *al-Sahl al-Badī' fī l-ḥtiṣār al-Tafrī'* –que se traduciría por «El sencillo resumen adornado de *al-Tafrī'*»–, una obra escrita por el alfaquí Ibn Ġamīl, del siglo XIV. El libro es un resumen del tratado jurídico de *al-Tafrī'* de Ibn al-Ġallāb, conocido y muy difundido desde al-Andalus omeya hasta el final de la época morisca en el siglo XVII. La hipótesis de trabajo consistía en ver la relación entre este resumen árabe y *Leyes de Moros* que es también un resumen de *al-Tafrī'* en romance castellano, sobre el que he publicado numerosos estudios.

Palabras clave

al-Tafrī'; Ibn al-Ġallāb, *Leyes de Moros*; Ibn Ġamīl; Manuscrito 1233, Real Monasterio de El Escorial; manuscrito de *al-Tafrī'* ms.232; manuscrito del Corán aljamiado ms.235; Biblioteca Provincial de Toledo.

1. Universidad Complutense de Madrid. C.e.: abboud@filol.ucm.es

Abstract

The Arabic manuscript 1233 from the Library of the Royal Monastery of El Escorial and manuscript 1138 from the al-Qarawiyyin Library in Fez contain a complete copy of *al-Sahl al-Badī fī ikhtisār al-Tafrī* -which would be translated as «The simple ornate summary of *al-Tafrī* », a work written by Ibn Ġamīl in the fourteenth century. The book is a summary of the legal treatise of *al-Tafrī* of Ibn al-Ġallāb, well-known and widespread in al-Andalus from the Umayyad period until the end of the Morisco era in the seventeenth century. The working hypothesis consists in studying the relationship between this Arabic summary and the *Leyes de Moros* (The laws of the Moors) which is also a summary of *al-Tafrī* in Castilian romance on which I have published numerous studies.

Keywords

al-Tafrī; Ibn al-Ġallāb; *Leyes de Moros*; Ibn Ġamīl; Arabic Manuscript 1233, El Escorial Royal Monastery; Manuscript of *al-Tafrī* ms.232; Corán aljamiado manuscript ms. 235; Municipal Library of Toledo.

.....

AL-TAFRĪ Y SU RESUMEN EN LENGUA ÁRABE

Entre los manuscritos árabes conservados en la Biblioteca del Real Monasterio de El Escorial, con la signatura 1233, se conserva la preciosa y completa copia de una obra titulada *al-Sahl al-Badī' fi lḥtisār al-Tafri'* –que se traduciría por «El sencillo resumen adornado de *al-Tafri'*»– escrita por un alfaquí conocido por Ibn Ġamīl (m. 1315). De esta misma obra he localizado y estudiado sobre CD otra copia manuscrita completa de la Biblioteca de al-Qarawīyyin en Fez con la signatura 1138.

Después de confirmar que lo que se resumía en este manuscrito en sus dos copias era el tratado jurídico de *al-Tafri'*, escrito por Abu l-Qāsim 'Ubayd Allāh Ibn al-Ġallāb del siglo X² –cuya traducción aljamiada en una copia del siglo XVI fue objeto de mi tesis doctoral³ y sobre la que he seguido trabajando durante años–⁴, me pareció imprescindible estudiar el resumen por esta relación directa con el tratado jurídico.

El resumen de *al-Tafri'* era obra de Shams al-Din Abu 'Abdallah Muḥammad b. Abi al-Qāsim b. 'Abd al-Salām al-Rab'ī, conocido por Ibn Ġamīl⁵ (1241-1315). Tuncino de nacimiento, trabajó en El Cairo y escribió su libro en una fecha indeterminada entre finales del XIII y comienzos del XIV como se puede asumir por la fecha de su muerte. Nada indicaba que la obra hubiera sido editada y tras varios intentos para averiguarlo –con viajes incluidos– me rendí ante la posibilidad de que no lo fuera, debido, con toda probabilidad, a lo que he ido descubriendo: la

2. Abu l-Qāsim 'Ubayd Allāh Ibn al-Ġallāb, nacido en Basora, murió en Bagdad en el año 998d.C. (véase su biografía en Ibn Farḥūn, Burhan al-Din Ibrahim, *al-Dibāḡ al-mudhab fi ma'rifat a'yan 'ulama' al-madhab*, ed. M. al-Ahmad Abu l-Nur, El Cairo, 1982, vol. I, 461). Su libro jurídico, *al-Tafri'*, fue editado por Husayn al-Dahmani, Beirut, 1987. En el año 2007se volvió a publicar, esta vez editado por S. Kisrawi con el título *al-Tafri' fi Fiqh Mālik b. Anas*, Dar al-Kutub al-'Ilmiyya, Beirut.

3. ABBOD-HAGGAR, Soha, (1999a), *El tratado jurídico de al-Tafri' de Ibn al- Ġallāb*, Zaragoza, 2 volúmenes. La tesis, defendida en la UCM en el año 1997, se puede consultar on-line en la web de la UCM y contiene, aparte del estudio y el glosario, la fotocopia del original del manuscrito.

4. ABBOD-HAGGAR, Soha, «al-Ġihād, según el manuscrito aljamiado de *al-Tafri'* de Ibn al- Ġallāb», *Sharq al-Andalus* 12 (1995), 325-338; (1997b), «Leyes musulmanas y fiscalidad mudéjar», *Actas del VI Congreso Internacional de Estudios Medievales*, León, 169-205; (1999b), «Difusión del tratado jurídico de *al-Tafri'* de Ibn al- Ġallāb en el Occidente musulmán», en *Aragón en la Edad Media. Homenaje a Carmen Orcástegui*, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, vol. II, 1-18; (2000a), «El calco semántico. Un procedimiento de traducción al romance entre mudéjares y moriscos», *Cuestiones de actualidad en lengua española*, ed. BORREGO NIETO et alii, Salamanca, 141-148; (2000b), «Puntualización sobre el manuscrito J-XXXIII y otros manuscritos aljamiados», *Alqantara*, 237-240; (2001), «De extranjerismos a arabismos. Ejemplos extraídos de una traducción al romance bajomedieval», en *Nuevas aportaciones al estudio de la Lengua Española*, ed. J.A. BARTOL et alii, Salamanca, 75-82; (2003a), «El tratado jurídico islámico de *al-Tafri'* en el manuscrito morisco T232 de la B.P. de Toledo, en caracteres latinos, fechado en 1607», en *Grafeyón. Libros, códices y manuscritos. Estudios históricos y sociológicos*, Córdoba, 241-257; (2006), «Entre manuscrito aljamiado y original árabe. *Al-Tafri'* de Ibn al-Ġallāb y al-Ḥišnu al-ḥaṣin de Ibn al-Gazarī», en *Los manuscritos árabes en España y Marruecos*, coord. M.J. VIGUERA MOLINS y C. CASTILLO, Granada, 209-231; (2008a), «Los manuscritos de *al-Tafri'* de Ibn al- Ġallāb en España», en *Hacia un itinerario del manuscrito andalusí*, ed. M. Ammadi, Madrid, 43-56; (2010) «Los manuscritos de *al-Tafri'* en Marruecos y España: formas y contenidos», en *Itinerario del manuscrito andalusí sufi*, Universidad de Casablanca, Marruecos, 153-162; (2012a), «El tratado jurídico de *Al-Tafri'* , un vínculo entre Iraq y al-Andalus», *Manuscritos para comunicar culturas. Quinta primavera del manuscrito andalusí*, editado por F. VIDAL y M. AMMADI, Casablanca, 11-26; (2012b), «La literatura de los Moriscos», *Los moriscos. Una mirada de cuatro siglos después de su expulsión*, coordinado por Fernando Díaz Esteban, editorial Actas, Madrid, 2012, 54-69; (2012c), «La literatura aljamiada traducida del árabe», *Aljamías. In memoriam. Álvaro Galmés de Fuentes y Iacob Hassán*, editado por R. SUÁREZ GARCÍA e Ignacio CEBALLOS, Biblioteca Arabo-románica et islámica, Ediciones Trea, Gijón, 13-43.

5. KAHHALA, 1960, *Mu 'ġam al-mu'allifin. Tarāġim muṣannif al-kutub al-'arabiyya*, Damasco, vol. 11, 141.

poca calidad del resumen. De hecho, llevé a cabo unas amplias catas comparándole con el original árabe de *al-Tafrī* y comprobé que, aunque seguía todos los libros jurídicos del tratado con sus epígrafes, el texto resumido era, en su mayor parte, inconexo y poco comprensible.

AL-TAFRĪ Y SU RESUMEN EN ROMANCE: LAS LEYES DE MOROS

Evidentemente, este resumen me interesó todavía más porque había estudiado largamente el famosísimo libro *Leyes de Moros* editado por Pascual de Gayangos en el año 1853 en dos amplios trabajos:

En el primero, publicado en el año 1997 con el título «Las *Leyes de Moros* son el libro de *al-Tafrī*» concluía que este libro era una copia parcial, fragmentaria, resumida y con interpolaciones del tratado de Ibn al-Ğallāb.

El segundo trabajo consistió en revisar el libro *Leyes de Moros* desde su original manuscrito. Debo aclarar que el original que revisé no fue la copia manuscrita que le sirvió a Gayangos como original en el siglo XIX sino su auténtico original manuscrito que se remonta al siglo XV y que se daba por perdido. Efectivamente, antes de que el tratado de *Leyes de Moros* viese la luz en Madrid en 1853, su manuscrito original había pasado por tres etapas:

La primera, fue la copia manuscrita del siglo XV, conservada desde el año 1951 en la Universidad de Uppsala en Suecia como parte de la colección del hispanista sueco Gunnar Tilander y catalogada actualmente como «Manuscrito español 1» de su legado. El filólogo sueco había dado noticias de este manuscrito en el año 1967 en un artículo sobre las fuentes jurídicas como elemento constitutivo de la lengua española, en el que escribió: «En 1951, tuve la buena fortuna de tropezar con el códice [de *Leyes de Moros*], que pude adquirir para mi propia biblioteca. Hace falta una nueva edición de las *Leyes de Moros* [respecto de la de Gayangos] basada en el manuscrito del siglo XIV que he sacado a luz. El futuro editor de las leyes de los mudéjares debe conocer bien la lengua árabe, pues son numerosísimos los arabismos esparcidos en el texto». ⁶

La segunda etapa de *Leyes de Moros* consistió en las dos copias manuscritas que se hicieron del referido original de Uppsala en 1794. Una de ellas se conserva en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia con la signatura II/9396 y la otra está en la Biblioteca Nacional de Madrid con la signatura Ms. 4415. El título conocido,

6. TILANDER, G., «Fuentes jurídicas», en *Enciclopedia Lingüística Hispánica*. Tomo II. Elementos constitutivos. Fuentes, Madrid, 1967, 447-60. Estas palabras de Tilander me animaron a dedicar un estudio a estos arabismos que publiqué en 2003 (ABBOUD-HAGGAR, S., (2003c), «Los arabismos de 'Leyes de moros', revisados desde su manuscrito original recuperado», *Hommage à l'Ecole d'Oviedo d'Etudes aljamiado, dédié au fondateur Álvaro Galmés de Fuentes*, edición de A. Temimi, Zaghuan, 33-46).

Leyes de Moros, aparece en estas dos copias de 1794 y no en el manuscrito de Uppsala. En la de la RAH (Ms.11/9396) el manuscrito lo encabeza la leyenda «Copia del manuscrito complutense, cuyo título es *Leyes de Moros*» y la de la BNM se titula en la primera guarda *Leyes de Moros* y al comienzo del tratado «Copia del manuscrito complutense, cuyo título es *Leyes de Moros*» como el primero. Ambas sirvieron de base única para la edición que hizo Gayangos en el siglo XIX y en la que lamentó muchas veces la desaparición del original; así, entre otras muchas apreciaciones, Gayangos dejó escrito en la introducción «El código original se ha extraviado, siendo tanto más de sentir su pérdida...».⁷

La tercera etapa fue la edición de 1853 hecha por Gayangos, gracias a la cual se dio a conocer el texto que cobró el relieve que lo acompañó durante decenas de años.⁸

Así que, sobre el verdadero original de *Leyes de Moros* conservado manuscrito en la biblioteca de la Universidad de Uppsala y cuya fotocopia había conseguido gracias a la gestión del profesor Galmés de Fuentes, realicé personal e íntegramente la nueva edición que revisé con el profesor Galmés antes de su fallecimiento en febrero de 2002.⁹

Examinado, editado y estudiado el «Manuscrito Español 1» de la Universidad de Uppsala llegué a las siguientes conclusiones:

- I. Su realización se remonta a la primera mitad del siglo XV, como muestra el examen paleográfico de la escritura gótica libraria o textual con algunos rasgos de cursividad.¹⁰ Añádase a esto una inscripción de un bibliotecario en el segundo folio de guarda que indica que es un manuscrito de mediados del siglo XV. Estas observaciones sitúan claramente el *Leyes de Moros* en la época mudéjar.

7. GAYANGOS, 1853, 3.

8. Abboud-Haggag, 1997. La historia del manuscrito se detalla en la ficha de catalogación de la copia 11/9396 de la RAH elaborada por el profesor Galmés de Fuentes (*Los manuscritos aljamiado-moriscos de la Biblioteca de la Real Academia de la Historia. Legado Pascual de Gayangos*, Madrid, 1998).

9. Sigo a la espera de publicar esta edición y su estudio, probablemente en la Editorial Trea de Oviedo.

10. Según el resultado del examen paleográfico de la escritura gótica libraria o textual con algunos rasgos de cursividad del manuscrito que efectuó la Dra. Paloma Cuenca Muñoz, profesora titular de Paleografía la Universidad Complutense, a la que agradezco su criterio experto en el estudio paleográfico de la fotocopia del manuscrito, se llegan a las siguientes conclusiones: 1. el grado de evolución de la «s» en sus variantes morfológicas de «s» de doble curva que aparece con valor de «z» e, incluso con forma sigmática que demuestran un grado de evolución propia de este momento (fol. 19r, l. 22; fol 15v, l. 23 y 24: cosa y pasa); 2. la letra «d» aparece en sus variantes de recta y uncial, y dentro de esta última forma ha comenzado a desarrollar el ojo que ya en algunos casos le sirve para unir con la letra siguiente (fol. 19r, l. 14: después); 3. las anotaciones marginales, realizadas en el mismo tipo de escritura, pero con un ductus mucho más cursivo que el resto del texto, muestra un grado de evolución de la escritura gótica propio ya del siglo XV como lo demuestran las «q» que envuelven; 4. el sistema abreviatio es el propio del siglo XV; 5. en lo que se refiere a nexos y ligados, encontramos algunos nexos del momento precisado como el «cr» (fol. 24r, l. 13: criador), «ci» (fol. 24r, l. 13) y «do» (fol. 24r, l.13 criador). Queda descartada por tanto, las suposiciones varias sobre la fecha del original, como la que hizo el propio Tilander que lo remontó al siglo XIV (véase Tilander, 1967, pg. 457) o incluso al siglo XIII como lo hizo P. Sánchez Camacho, copista del siglo XVIII en su copia conservada en BNM (manuscrito Ms. 4415).

2. Procede del ámbito del Reino de Castilla: los mismos arabismos muestran un desarrollo propio del ámbito castellano y no del aragonés, como ya Gayangos había observado en la introducción a su estudio.¹¹
3. Según he comprobado personalmente y como ya se sabía por la edición de Gayangos, el manuscrito sólo contiene la segunda mitad del tratado de *al-Tafrī*, con lo cual no es de extrañar que sea acéfalo, sin título ni nombre de autor, aunque le fuera añadido un título más tarde, tal vez en el XVIII, *Leyes de los Moros de España*. La copia no lleva fecha y es de copista desconocido.
4. Probablemente, esta copia mudéjar sea, a su vez, copia de una anterior en vista de las diversas confusiones cometidas en numerosos préstamos del árabe, suponiendo que el que hiciera esta copia no dominara la terminología árabe que generó estos préstamos, muchos de los cuales fueron convertidos en conocidos arabismos.¹²

NUEVA HIPÓTESIS DE TRABAJO

La pregunta que se planteaba entonces era: si el *Leyes de Moros* es un resumen de *al-Tafrī* y el manuscrito árabe de El Escorial de Ibn Ġamīl también lo es, ¿puede el *Leyes de Moros* ser una traducción de este resumen árabe? Buscar la respuesta a esta hipótesis de trabajo fue la siguiente etapa de mi investigación.

Dos hechos eran claros: primero, que *al-Tafrī* era un tratado jurídico conocido y prestigiado y, por ello, fue utilizado hasta el siglo XVII, copiado numerosas veces y resumido en romance y, segundo, que la práctica de la traducción era extendida entre los mudéjares de al-Andalus; se habían traducido por anónimos el Corán, el *al-Tafrī* y otros tratados más.¹³

11. Aparte de las características paleográficas del manuscrito de la Universidad de Uppsala, los arabismos muestran un desarrollo propio del ámbito castellano y no del aragonés (Abboud-Haggar, 2003c). Gayangos mismo ya había hecho notar esta pertenencia en su introducción a su edición de «*Leyes de moros*» (1853, 5) así como otros especialistas como Wiegiers (1994, 57).

12. ABBOD HAGGAR, 2003c.

13. Cito a modo indicativo el tratado de *al-Tulaytuli* (CERVERA FRAS, M.J.), *La plegaria musulmana en el Compendio de al-Tulaytuli*. Transcripción del manuscrito de *Sabiñan* (Zaragoza), Zaragoza, 1987; y *al-Ḥiṣn al-ḥaṣin* de Ibn al-Ġazārī (ABBOD-HAGGAR, (2004/2005), «Ibn al-Ġazārī, el recitador del Corán, un nexo entre Oriente y al-Andalus», *Crónicas Azahar*, 3 y 4, 25-29, y (2005), «*Uddatu al-Ḥiṣni al-ḥaṣin* de Ibn al-Ġazārī al-dimaṣqī, una muestra de la transmisión de los asuntos religiosos islámicos de Oriente a Occidente», en *Anaquel de Estudios Árabes*, 16, 5- 63. Sobre las traducciones del Corán en el ámbito hispánico, véanse ARIAS TORRES, Juan Pablo, (2007), «Bibliografía sobre las traducciones del Alcorán en el ámbito hispánico», *Trans. Revista de traductología*, 11, 261-272 y LÓPEZ-MORILLAS, Consuelo, *El Corán de Toledo*, Gijón, 2011, pg. 31-81.

EL PRESTIGIO DE AL-TAFRĪ' EN AL-ANDALUS

El tratado jurídico malikí de *al-Tafri'*, escrito en Bagdad en el siglo X, había llegado al Occidente islámico a manos de conocidos alfaquíes.¹⁴ En al-Andalus ganó fama y prestigio como uno de los libros malikíes más ortodoxos. Prueba de este prestigio entre los malikíes andalusíes, primero, después entre los mudéjares y, luego, entre los moriscos es la gran cantidad de copias manuscritas que de él se conservan en diversos países islámicos y en España.

Así, de *al-Tafri'* se conservan copias manuscritas íntegras en Marruecos, en la Biblioteca de al-Qarawiyyin en Fez, donde existen los siguientes manuscritos: uno del año 1230 (es la copia más antigua que se conoce de *Tafri'* hasta ahora); otro copiado en 1310 y otro copiado en una fecha anterior a 1493.¹⁵

En Rabat, existen dos copias en la Biblioteca de Palacio y otras tres copias en la Biblioteca Nacional¹⁶. En Túnez existe una copia de *al-Tafri'* en la biblioteca privada de shayj Muhammad al-Shadhli al-Nayfar¹⁷ y otras dos en la Biblioteca Nacional¹⁸. Aparte de esto, existe una copia en Argelia, una en Damasco¹⁹, y otras parciales en Egipto y en Arabia Saudí. En la Biblioteca del Museo Británico en Londres existe una copia íntegra de *al-Tafri'* con la signatura ADD 9521, que he consultado en un CD; el texto tiene una clara relación epigráfica con el Magreb.²⁰

En España también se conservan varias copias completas del original árabe de *al-Tafri'*. El Codex 1173 en la biblioteca de El Escorial, fechado en el año 1416, en letra magrebí, probablemente importada por Felipe II.²¹ El manuscrito 5151 de la Biblioteca Nacional de Madrid, sin fecha, escrito con un trazo característico de la mano morisca; esta copia completa del tratado en su lengua original contiene glosas en romance aljamiado en caracteres árabes que muestran que fue copiado y utilizado por algún morisco, lo que significa que el tratado jurídico, en su versión original, interesaba todavía en época morisca a pesar de la pérdida de la lengua.²² También en la BNM, el manuscrito 5003 de la Biblioteca Nacional de Madrid,

14. El tratado de *al-Tafri'* había gozado de gran prestigio en Oriente. Fue en el momento en el que la escuela malikí vivía un período de auge bajo el patrocinio de los califas abasíes quienes habían nombrado entonces cadíes a una serie de ulemas de esta escuela durante los siglos IX y X (Abboud-Haggar, Soha, 1999b y 2012a).

15. Sobre las copias árabes de *Tafri'* –muchas de las cuales he examinado en persona– véanse Abboud-Haggar, 2008a, 2008c, 2010.

16. He conseguido ojear y obtener la fotocopia del manuscrito Qaf-466; existen también los manuscritos 27Gim y el 2418, fechados con nombre de copista, aún sin consultar.

17. Consulta hecha personalmente en una visita a esta biblioteca privada en el año 2010.

18. En Túnez se conservan tres copias más que no he podido consultar.

19. No puedo dar noticias de esta copia porque, contrariamente a lo publicado por al-Dahmani en su introducción a su edición de *al-Tafri'*, no estaba localizada en la Biblioteca Nacional de Damasco en el año 2010.

20. Abboud-Haggar, (2012a).

21. Abboud-Haggar, (2008c), «Bibliotecas moriscas», en *Anaquel de Estudios Árabes* (Anejo I. serie de monografías): «Actas: Jornadas sobre manuscritos árabes», editado por N. Martínez de Castilla et alii, Madrid, 99-104.

22. Las glosas han sido añadidas al texto en lengua árabe para aclarar detalles relativos a la limosna ritual.

copiado en 1675.²³ Finalmente, se conserva una copia en la localidad toledana de Villarubia de Santiago, dada a conocer recientemente y fechada en el año 1412.²⁴

LA PRÁCTICA DE LA TRADUCCIÓN EN AL-ANDALUS: LAS TRADUCCIONES DE *AL-TAFRĪ'*

Por la difusión de *al-Tafrī'* en al-Andalus, y al cabo de un período imposible de calcular después de establecida la condición de mudéjares a los andalusíes que se quedaron en sus tierras, el tratado fue traducido al romance aragonés por algún traductor anónimo luego copiado varias veces por moriscos.

Existen tres copias completas de la traducción al romance aljamiado hechas en época morisca tardía, todas con rasgos aragoneses: el manuscrito J-XXXIII de la Junta (CSIC), en caracteres árabes, objeto de mi tesis doctoral; el manuscrito 4870 de la Biblioteca Nacional de Madrid, en caracteres árabes sin fecha, y el manuscrito ms.232 de la Biblioteca Provincial de Toledo (actualmente, Biblioteca de Castilla-La Mancha en Toledo), finalizado en agosto del año 1607 y escrito en caracteres latinos.²⁵

El estudio comparativo de estas tres traducciones con el original árabe muestra que todas son totalmente fieles al contenido del original salvo en el emplazamiento de algún capítulo dentro del libro. Muestra también que la copia más antigua, la J-XXXIII fechada en el año 1585, se caracteriza por la abundancia en los calcos léxicos y morfo-sintácticos como se ha podido detectar precisamente por la comparativa con el original árabe. En cuanto al estilo de las otras dos traducciones, pues es relativamente sencillo dada la ausencia de estos calcos y la abundancia de los préstamos del árabe.²⁶

Del mismo modo, la comparación entre la traducción contenida en el manuscrito 4870 de la BNM, en romance aljamiado en caracteres árabes sin fechar, y la contenida en el manuscrito ms.232 de Toledo, en caracteres latinos fechada en 1607, muestra que son traducciones idénticas con indicios muy claros de que la de Toledo fue copiada de la de la BNM puesto que el copista incorpora en el texto del ms.232 notas laterales y correcciones hechas en los márgenes de la copia aljamiada en caracteres árabes²⁷.

23. Véanse ABBoud-HAGGAR, 2008a, 2008c y 2012a.

24. Pude examinar personalmente esta copia en Villarubia de Santiago. Esta localidad forma parte de la cuenca del Tajo, junto a poblaciones como Ocaña –donde se han encontrado multitud de manuscritos– y el Maestrazgo de Uclés, que formaron parte de la Orden de Santiago (véase ARIAS TORRES, en prensa en *Aljamía* vol. 20-21 [2012]; y ABBoud-HAGGAR, 2012a).

25. Sobre este manuscrito ms.232 o (T 232), identificado con Toledo por ser su primer lugar de conservación, véase ABBoud-HAGGAR, 2003a. Volveré a hablar de este manuscrito más adelante.

26. Véase el estudio lingüístico y el glosario bilingüe publicados en el primer tomo del libro *El tratado jurídico de al-Tafrī' de Ibn al-Gallāb*, (ABBoud-HAGGAR, 1999a, vol. I, 43-121 y 127-367, respectivamente), así como ABBoud-HAGGAR, 2001.

27. Así por ejemplo, en el fo.213v, el copista incorpora al texto del ms.232 la siguiente explicación existente en

AL-TAFRĪ' DE TOLEDO Y EL CORÁN DE TOLEDO

En este contexto de las traducciones de *al-Tafri'* -y a expensas de una posterior publicación más detallada- me permito incluir en este artículo el resultado de mi última investigación que prueba la relación directa entre el manuscrito ms.232 de *al-Tafri' de Toledo* y la traducción del Corán conservada en la misma biblioteca y contenida en el manuscrito ms.235 que la profesora López-Morillas publicó con el título de *El Corán de Toledo*.²⁸

- a. El examen físico de los dos manuscritos en su lugar de conservación muestra que el papel es de hilo satinado, como se describe en la ficha bibliográfica de *al-Tafri'* en el catálogo de la Biblioteca Pública de Toledo publicado en 1942.²⁹ En ambos se utiliza el mismo tipo de tinta como se puede ver del examen ocular.
- b. El examen paleográfico de los dos manuscritos muestra claramente que el copista de los dos manuscritos era la misma persona: en ambos manuscritos, numerosas letras tienen un trazo especial: la letra /z/ se eleva sobre la línea, redondeada; el palo de la letra /y/ es excesivamente inclinado hacia la izquierda; la letra /p/ cierra su palo inferior con una raya horizontal; letra /g/ se caracteriza por una parte bajo la línea bastante redondeada y ancha, y la letra /ç/ lleva la cedilla bastante separada de la letra misma. Distingue perfectamente entre la letra /v/ –encima de la letra y de gran tamaño– y la letra /u/ y la cópula de coordinación /y/ aparece, a veces, envuelta en un trazo largo, salido de la cola de la misma.³⁰

los márgenes del ms.4870, que dice «y no passa vendida de priestamo [quiere dezir prestame un cahiz de trigo y mercarte otro], y la causa...». Precisamente, por esta relación directa de contenido entre la copia en caracteres árabes (BNM 4870) y la copia en caracteres latinos (Toledo, ms.232) además de la precisión en la estructura de ambas copias, invita a suponer que ambas fueron obra del mismo copista del que se hablará nuevamente más adelante; véase también Abboud-Hagggar, 2003a, 244, nota 11. El manuscrito ms.232 ha sido objeto de una tesis doctoral en la Universidad de Manouba (Túnez); la tesis es inédita y no la pude consultar.

28. LÓPEZ-MORILLAS, *El Corán de Toledo*, editorial Trea, 2011; el mismo manuscrito fue editado por Roqué Figuls en el año 2001 (*Alcorán*, editado por Roqué Figuls con introducción de J. Vernet Ginés, Reial Acadèmia de Bones Lletres y la UNED, Barcelona, 2001).

29. El tipo de papel no se recoge en la ficha de catalogación del manuscrito ms.235 del Corán aunque el examen físico del manuscrito demuestra que es el mismo tipo de papel satinado que el usado en el manuscrito de *al-Tafri'* (véase ESTEVE BARBA, Francisco, *Catálogo de la colección de manuscritos Borbón-Lorenzana. Biblioteca Pública de Toledo*, editado por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Madrid, 1942, pg. 183 (*al-Tafri'*) y 185 (el Corán). Creo significativo recalcar que D. Francisco Esteve Barba, el catalogador y estudioso de esta colección de manuscritos, recogió en su catálogo que ambos manuscritos procedían de la Biblioteca Nacional de Madrid donde se habían conservado con dos signaturas correlativas, la 19473 del manuscrito del Corán y la 19474, de *al-Tafri'*.

30. El catalogador, Esteve Barba, escribió en su estudio introductorio: «Los volúmenes árabes de la colección [Lorenzana y Borbón] estaban estudiados por González Palencia en una Miscelánea de estudios y textos árabes, publicado en 1915 por el Centro de Estudios Históricos. Tan sólo uno se añade a dicha publicación: el Alcorán aljamiado (ms. 235), escrito por la misma mano que trazó el Alquibet de la Tafia, a su juicio tan interesante» (*ibídem*, pg. 3). Esta anotación final viene en apoyo a lo sugerido en varios de mis estudios anteriores como resultado del examen paleográfico comparativo del manuscrito de *al-Tafri'* con muestras del manuscrito del Corán e intuido por la profesora López-Morillas (LÓPEZ-MORILLAS, 2011, 26-27).

- c. La meticulosa precisión y claridad de la letra y la organización en la elaboración de los índices de los dos manuscritos que realiza el copista en los primeros folios de sus manuscritos es otro de los argumentos a favor de la identificación de los dos copistas como la misma persona.³¹
- d. La coincidencia de las fechas de copia viene en apoyo a la identificación del copista de los dos manuscritos como la misma persona: el manuscrito del Corán lleva cuatro fechas indicativas de la finalización de cada una de las partes: 2 de mayo de 1606; 31 de mayo de 1606, 5 de junio de 1606 y 11 de julio de 1606.³² El manuscrito de *al-Tafrī*, en cambio, se terminó de copiar en agosto de 1607. La concatenación de las fechas de copia es muy plausible en la actividad de un copista.

Como consecuencia de lo argumentado en este apartado, se puede confirmar sin lugar a dudas que el copista del *al-Tafrī* es el mismo copista del manuscrito del Corán de Toledo. Éste, además, había escrito la noticia del nacimiento de su hijo y las circunstancias de su bautizo al comienzo del tratado jurídico, como se verá más abajo, por lo cual se puede suponer que el copista era también el dueño de las dos copias.

PARTIDA DE NACIMIENTO DEL HIJO DEL DUEÑO Y COPISTA DE *AL-TAFRĪ*

En el primer folio de las guardas anteriores del manuscrito de *al-Tafrī*, cuya copia había finalizado en agosto de 1607, el copista escribió con una letra más descuidada que el contenido del libro, lo siguiente:

«Nacióme un fijo, las loores son ad Allah, miercoles al 4 de mayo de 1608 entre las ocho y las nueve oras de la mañana en la planeta de almuxtari que es Jupiter que es Jobe y la luna en el açauro (préstamo del árabe al-Āawr) que es el toro ... hizo sele fadas a 21 del dicho mes y año. pusele por nombre yahye. bautiçolo nicolas ximeno vecino de Villafeliche a 25 del dicho mismo mes y año. y era el primero de pasqua de mayo. Puso le por nonbre Juan miguel. fue su padrino miguel el marido de beatriz la comadre. naçio el dia de la conjuçion de la luna».³³

Cierra el texto el nombre del recién nacido Yahyà Ibn Muḥamad Ibn Ibrāhīm banī al-ʿAzīz, escrito en lengua árabe.³⁴ Fue su padre, Muḥamad Ibn Ibrāhīm banī

31. Estos índices así como las particularidades paleográficas resaltadas en el renglón anterior se pueden comprobar gracias a la digitalización de ambos manuscritos, dispuestos para la consulta en la web de la Biblioteca Provincial de Toledo online en la siguiente URL: <<http://bvpb.mcu.es/es/consulta/busqueda.cmd>>. Agradezco a las bibliotecarias de la Biblioteca Provincial de Toledo su opinión experta y su amabilidad.

32. LÓPEZ-MORILLAS, 2011, 21-23.

33. (Sic) Todo el extracto está copiado según se encuentra en el manuscrito.

34. Yahyà Ibn Muḥamad Ibn Ibrāhīm banī al-ʿAzīz es el nombre completo del recién nacido, nombre compuesto según la tradición árabe y musulmana en el cual consta el nombre del padre, del abuelo y la pertenencia familiar o tribal, con lo cual se puede suponer que el padre se llamaba Muḥamad Ibn Ibrāhīm banī al-ʿAzīz.

al-‘Azīz, el copista y dueño de *al-Tafri*, quien dejó constancia de la fecha del nacimiento de su hijo y de las dos ceremonias que siguieron al nacimiento: la primera de carácter cristiano y la otra de carácter islámico, las fadas, que describió detalladamente en dos folios en las guardas posteriores al tratado.³⁵

EL COPISTA Y DUEÑO DE LAS DOS COPIAS: EL ALFAQUÍ DE VILLAFELICHE

En consecuencia, podemos concluir que Muḥamad Ibn Ibrāhīm banī al-‘Azīz, copista y dueño de *al-Tafri*, fuera también el copista y dueño de la traducción del Corán. A ambas obras traducidas al aljamiado en un momento indeterminado – probablemente por mudéjares – y copiadas en caracteres latinos en el siglo XVII, se les puede aplicar lo que el copista dejó escrito en su copia del Corán, justificando el uso de los caracteres latinos: por el desconocimiento de los moriscos del árabe y por la urgencia que tenía para devolver el libro del que copiaba a quienes se lo habían prestado.³⁶

Es relevante destacar que las dos traducciones no estaban en manos de cualquiera. Muḥamad Ibn Ibrāhīm banī al-‘Azīz era con toda seguridad versado en la comprensión de estas dos obras fundamentales para un creyente musulmán y actuaría como alfaquí encargado de su aljama de Villafeliche como lo demuestran algunos elementos característicos de la copia del tratado de *al-Tafri*: las glosas y las notas marginales aclaratorias muestran un uso práctico de la copia y de frecuente consulta por un conocedor de estos libros, naturalmente un alfaquí. Estas notas estaban escritas con frecuencia en caracteres árabes y relativas a temas fundamentales en la vida de una aljama como la cuantía de la limosna, la llamada a la plegaria diaria, entre otros temas; además, la precisión de la estructura interna del contenido jurídico, dividido en libros, capítulos y párrafos, todos bien enumerados, y dos índices, uno al comienzo y otro más detallado al final confirman el uso práctico del libro.³⁷

35. Esta nota del copista de la traducción de *al-Tafri* de Toledo y su descripción de la ceremonia de las fadas lo relacionó directamente a él y a los moriscos con otro libro del acervo cultural musulmán que, con toda seguridad, utilizaban los moriscos. Se trata del libro de plegaria de Ibn al-Ġazārī, *al-Ḥiṣnu al-Ḥaṣīn*, sobre el que hice una serie de estudios de gran interés (véanse ABOUD-HAGGAR, (2003b), «Ibn al-Ġazārī en la literatura aljamiado-morisca a través de los manuscritos J-LII y T-232», *Anaquel de Estudios Árabes* 14, 21-29; - (2004/2005), «Ibn al-Ġazārī, el recitador del Corán, un nexo entre Oriente y al-Andalus», *Crónicas Azahar*, 3 y 4, 25-29; y (2005), «Uddatu al-Ḥiṣni al-ḥaṣīn de Ibn al-Ġazārī al-dimaṣqī, una muestra de la transmisión de los asuntos religiosos islámicos de Oriente a Occidente», en *Anaquel de Estudios Árabes*, 16, 5- 63; (2006), «Entre manuscrito aljamiado y original árabe. *al-Tafri* de Ibn al-Ġallāb y al-Ḥiṣn al-ḥaṣīn de Ibn al-Ġazārī», en *Los manuscritos árabes en España y Marruecos*, coord. M.J. VIGUERA MOLINS y C. CASTILLO, Granada, 209-231).

36. LÓPEZ-MORILLAS, 2011, 21-25.

37. C. López-Morillas sugiere que «el copista del Corán T-235 y del manuscrito T-232 pudo ser el morisco Muhammad Rubio de Villafeliche, a quien encontramos en el exilio en Túnez dos o tres décadas después» (1999-2000, 264 y 2011, 26-27). Estoy intentando editar esta copia de *al-Tafri* y estudiar sus características lingüísticas y su significado sociológico entre los últimos moriscos.

La relación probada entre los manuscritos de Toledo, el ms.232 y el ms.235, añade un detalle más a nuestros conocimientos sobre la vida religiosa de los moriscos: las traducciones al romance aljamiado del Corán y del tratado jurídico de *al-Tafrī* fueron utilizados hasta comienzos del siglo XVII.

A MODO DE CONCLUSIÓN

El copista y dueño del manuscrito de *al-Tafrī* de Toledo, identificado como Muḥamad Ibn Ibrāhīm banī al-'Azīz, era también el copista y dueño del Corán; los utilizaba en la lengua que le era más fácil, el romance en letra latina.³⁸

La trayectoria del tratado jurídico malikí *al-Tafrī* desde su llegada a al-Andalus, sus copias en árabe, su traducción al aljamiado en caracteres árabes y latinos es el reflejo de la vida de los musulmanes en al-Andalus y muestra el tratamiento que dispensaban los descendientes de éstos a su legado islámico hasta el siglo XVII.

Así, el morisco tenía una copia del original árabe del tratado jurídico escrita por él. Tenía también una traducción completa al romance aljamiado que se copiaba varias veces y en diferentes formatos y caracteres dependiendo de las necesidades que se tuvieran. Tenía también en aljamiado un resumen hecho por un mudéjar anónimo del siglo XV, que lo resumió como bien pudo en Castilla y que conocemos como las *Leyes de Moros*. Este resumen no mantiene relación ninguna con el resumen en lengua árabe de Ibn Ġamīl *al-Sahl al-Badī fī lḥtiṣār al-Tafrī*, puesto que, finalizadas las catas entre ellos, se concluye que ambos resúmenes sólo son resúmenes de un mismo original. El manuscrito árabe no es el original del *Leyes de Moros* que bien pudo haber sido en vista de la actividad de copia y de traducción que giraban alrededor de *al-Tafrī*.

38. Este romance de los siglos XVI-XVII repleto de préstamos y de calcos del legado islámico se debería describir como la «variedad lingüística aljamiada», escrita tanto en grafía árabe como latina.

BIBLIOGRAFÍA

ABBOUD-HAGGAR, S., (1995), «al-Ġihād, según el manuscrito aljamiado de *al-Tafrī* de Ibn al-Ġallāb», *Sharq al-Andalus* 12 (1995), 325-338.

ABBOUD-HAGGAR, S., (1997a), «Las *Leyes de Moros* son el libro de *al-Tafrī*», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 4, 163-201.

ABBOUD-HAGGAR, S., (1997b), «Leyes musulmanas y fiscalidad mudéjar», *Actas del VI Congreso Internacional de Estudios Medievales*, León, 169-205.

ABBOUD-HAGGAR, S., (1999a), *El tratado jurídico de al-Tafrī de Ibn al-Ġallāb*, Zaragoza, 2 volúmenes.

ABBOUD-HAGGAR, S., (1999b), «Difusión del tratado jurídico de *al-Tafrī* de Ibn al-Ġallāb en el Occidente musulmán», en *Aragón en la Edad Media. Homenaje a Carmen Orcástegui*, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, vol. II, 1-18.

ABBOUD-HAGGAR, S., (1999c), «Conflicto de jurisdicción en un pleito entre mudéjares. Ágreda 1501», en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 6, 415-432.

ABBOUD-HAGGAR, S., (2000a), «El calco semántico. Un procedimiento de traducción al romance entre mudéjares y moriscos», *Cuestiones de actualidad en lengua española*, ed. Borrego Nieto et alii, Salamanca, 141-148.

ABBOUD-HAGGAR, S., (2000b), «Puntualización sobre el manuscrito J-XXXIII y otros manuscritos aljamiados», *Alqantara*, 237-240.

ABBOUD-HAGGAR, S., (2001), «De extranjerismos a arabismos. Ejemplos extraídos de una traducción al romance bajomedieval», en *Nuevas aportaciones al estudio de la Lengua Española*, ed. J.A. Bartol et alii, Salamanca, 75-82.

ABBOUD-HAGGAR, S., (2003a), «El tratado jurídico islámico de *al-Tafrī* en el manuscrito morisco T232 de la B.P. de Toledo, en caracteres latinos, fechado en 1607», en *Grafeyón. Libros, códices y manuscritos. Estudios históricos y sicológicos*, Córdoba, 241-257.

ABBOUD-HAGGAR, S., (2003b), «Ibn al-Ġazarī en la literatura aljamiado-morisca a través de los manuscritos J-LII y T-232», *Anaquel de Estudios Árabes* 14, 21-29.

ABBOUD-HAGGAR, S., (2003c), «Los arabismos de 'Leyes de Moros', revisados desde su manuscrito original recuperado», *Hommage à l'Ecole d'Oviedo d'Etudes aljamiado (dédié au fondateur Álvaro Galmés de Fuentes*, edición de A. Temimi, Zaghuan, 33-46.

ABBOUD-HAGGAR, S., (2004/2005), «Ibn al-Ġazarī, el recitador del Corán, un nexo entre Oriente y al-Andalus», *Crónicas Azahar*, 3 y 4, 25-29.

ABBOUD-HAGGAR, S., (2005), «'Uddatu al-Ḥišni al-Ḥašin de Ibn al-Ġazarī al-dimašqī, una muestra de la transmisión de los asuntos religiosos islámicos de Oriente a Occidente», en *Anaquel de Estudios Árabes*, 16, 5-63.

ABBOUD-HAGGAR, S., (2006), «Entre manuscrito aljamiado y original árabe. *Al-Tafrī* de Ibn al-Ġallāb y al-Ḥišnu al-Ḥašin de Ibn al-Ġazarī», en *Los manuscritos árabes en España y Marruecos*, coord. M.J. Viguera Molins y C. Castillo, Granada, 209-231.

ABBOUD-HAGGAR, S., (2008a), «Los manuscritos de *al-Tafrī* de Ibn al-Ğallāb en España», en *Hacia un itinerario del manuscrito andalusí*, ed. M. Ammadi, Madrid, 43-56.

ABBOUD-HAGGAR, S., (2008b), «Precedentes andalusíes en la fiscalidad de las comunidades mudéjares», en *En la España Medieval*, 31, 475-512.

ABBOUD-HAGGAR, S., (2008c), «Bibliotecas moriscas», en *Anaquel de Estudios Árabes* (Anejo I. serie de monografías): «*Actas: Jornadas sobre manuscritos árabes*», editado por N. Martínez de Castilla *et alii*, Madrid, 2008, 99-104.

ABBOUD-HAGGAR, S., (2010) «Los manuscritos de *al-Tafrī* en Marruecos y España: formas y contenidos», en *Itinerario del manuscrito andalusí sufi*, Universidad de Casablanca, Marruecos, 153-162.

ABBOUD-HAGGAR, S., (2012a), «El tratado jurídico de *Al-Tafrī*, un vínculo entre Iraq y al-Andalus», *Manuscritos para comunicar culturas. Quinta primavera del manuscrito andalusí*, editado por F. Vidal y M. Ammadi, Casablanca, 11-26.

ABBOUD-HAGGAR, S., (2012b), «La literatura de los Moriscos», *Los moriscos. Una mirada de cuatro siglos después de su expulsión*, coordinado por Fernando Díaz Esteban, editorial Actas, Madrid, 2012, 54-69.

ABBOUD-HAGGAR, S., (2012c), «La literatura aljamiada traducida del árabe», *Aljamías. In memoriam. Álvaro Galmés de Fuentes y Iacob Hassán*, editado por R. Suárez García e Ignacio Ceballos, Biblioteca Arabo-románica et islámica, Ediciones Trea, Gijón, 13-43. Estos artículos se pueden consultar en la siguiente página web de la autora: <www.sohaabboud.com>.

ALCORÁN, (2001), editado por Roqué Figuls con introducción de J. Vernet Ginés, Reial Acadèmia de Bones Lletres y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, Barcelona.

ARIAS TORRES, Juan Pablo, (2007), «Bibliografía sobre las traducciones del Alcorán en el ámbito hispánico», en *Trans. Revista de traductología*, 11, 261-272.

ARIAS TORRES, Juan Pablo, «Una nueva copia del *Kitab al-Tafrī*: el manuscrito árabe de Villarrubia de Santiago (Toledo)», *Aljamía*, 20-21 (2008-2009), en prensa [2012].

GALMÉS de FUENTES, Álvaro, (1999), *Romania Arabica I y II. Estudios de literatura comparada árabe y romance*, Real Academia de la Historia, Madrid.

GALMÉS de FUENTES, Álvaro, (1998), *Los manuscritos aljamiado-moriscos de la Biblioteca de la Real Academia de la Historia. Legado Pascual de Gayangos*, Madrid.

GAYANGOS, Pascual de, (1985), *Leyes de Moros*, edición y estudio, Academia de la Historia, Madrid.

IBN FARHŪN, Ibrāhīm, 1996, *al-Dibāğ al-mudhhab fi ma'rifat a'yân 'ulamā' al-madhhab*, edición M. Al-Yannān. Beirut.

IBN AL-ĞALLĀB, Abu al-Qāsim Ubayd Allah, (1987), *al-Tafrī*, ed. M. Al-Dahmani, Beirut.

IBN ĞAMĪL, Shamsu l-din Abu Abdallah Muḥammad Abdul Salām al-Rab'ī, *al-Sahl al-Badī fi lḥtişār al-Tafrī*, en dos manuscritos conservados Ms. 1233 en El Escorial y Ms. 1138 en al-Qarawiyyin (Fez).

IBN AL-ĞAZARĪ, Muḥammad, (1955), *Kitāb al-Ḥiṣni al-Ḥaṣīn min kalām Sayyid al-Mursalīn*. 'Ala hāmish «Hazīnat al-Asrār», El Cairo.

IBN AL-ĞAZARĪ, Muḥammad, (1995), *Uddatu al-Ḥiṣni al-Ḥaṣīn min kalām Sayyid al-mursalīn*, edición y estudio H. M. Mahlūf, segunda edición, El Cairo.

IBN AL-ĞAZARĪ, Muḥammad, (1933), *Ghāyatu l-nihāya fī tabaqāt al-qurrā'*, edición y estudio G. Bergstraesser, El Cairo.

KAHHĀLA, U.R., (1960), *Mu'ğam al-mu'allifīn. Tarāğim musannifī al-kutub al-'arabiyya*, Damasco.

LÓPEZ-MORILLAS, Consuelo, (1982), *The Qur'an in Sixteenth Century Spain: Six moriscos versions of sura 79*, Thames Books, Londres.

LÓPEZ-MORILLAS, Consuelo, (1983), «Trilingual marginal notes (Arabic, Aljamiado and Spanish) in a Morisco manuscript from Toledo», *Journal of Arabic and Oriental Studies*, 103-3, 495-504.

LÓPEZ-MORILLAS, Consuelo, (1995), «Language and identity in late Spanish islam», en *Hispanic Review*, vol. 63, 193-210.

LÓPEZ-MORILLAS, Consuelo, (1999-2000), «El Corán romanceado: la traducción contenida en el manuscrito T-235», en *Sharq al-Andalus*, 16-17, 263-284.

LÓPEZ-MORILLAS, Consuelo, (2011), *El Corán de Toledo*, edición y estudio del manuscrito 235 de la Biblioteca de Castilla-La Mancha, Ediciones Trea, Gijón.

TILANDER, G., «Fuentes jurídicas», en *Enciclopedia Lingüística Hispánica. Tomo II. Elementos constitutivos. Fuentes*, Madrid, 1967, 447-60.

WIEGERS, G.A., (1994): «Datation et localisation des codices espagnols écrits en caractères arabes (aljamiado): problèmes et perspectives », en *Le manuscrit arabe et la codicologie*, ed. A. Ch. Binebine, Rabat, Facultad de Lettres, 21-30.

AL- ZIRIKLĪ, H., 1997, *al-A'lām. Qāmūs al-tarāğim*, Líbano.

NORMA Y CONFLICTO EN LA NAVEGACIÓN CASTELLANA BAJOMEDIEVAL

NORMS AND CONFLICT IN CASTILIAN NAVIGATION DURING THE LATE MIDDLE AGES

Eduardo Aznar Vallejo¹

Recepción: 2017/6/22 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2017/9/11 ·

Aceptación: 2017/10/2

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.31.2018.20928>

Resumen²

Este artículo es continuación del dedicado a las contiendas ligadas a los daños producidos por la naturaleza o por la mano del hombre en las embarcaciones del Reino³. La nueva entrega analiza las controversias nacidas de las relaciones humanas en el ámbito marítimo. Abarcan éstas las obligaciones establecidas entre patrones y maestros con sus tripulantes; las anudadas entre transportistas y cargadores; y las que ponían en relación a mercaderes y transportistas con sus financieros. Consideraremos en primer lugar las pautas a aplicar, sean estas normativas o contractuales, para pasar luego a la contravención de las mismas y su resolución.

Palabras clave

Conflictos marítimos; Castilla; Baja Edad Media.

Abstract

This article is the continuation of a previous one dedicated to the study of disputes concerning damage produced by nature or caused by human agency in the ships of the kingdom of Castile. This article analyzes the controversy derived from human relations in the maritime sector. These include the obligations between captains and masters with their crew; those established between carriers and shippers; and

1. Instituto de Estudios Medievales y Renacentistas-Universidad de La Laguna. C.e.: eznar@ull.edu.es

2. Este trabajo forma parte de los resultados del proyecto *Solidaridad y/o exclusión en las fronteras marítimas: Castilla en la Baja Edad Media* (HAR2013-48433-C2-2-P).

3. AZNAR VALLEJO, Eduardo: «El Mar: fuente de conflictos y exigencia de paz», *Edad Media, Revista de Historia*, 11 (2010), pp. 63-89.

those between merchants and carriers on the one hand and their financiers on the other. We will first consider the guidelines to be applied, be they normative or contractual, and later analyze their infringement and their resolution.

Keywords

Maritime conflict; Castile; Late Middle Ages.

.....

I. LOS PRECEPTOS

a. Las leyes. La reglamentación castellana sobre estas cuestiones arranca en el siglo XIII, al compás de la colonización de la orla marítima, tanto del norte como del sur del reino. Su primera muestra clara son *Las Partidas* promovidas por Alfonso X en la segunda mitad de dicha centuria, aunque su aplicación práctica se retrasó hasta mediada la siguiente, durante el reinado de Alfonso XI⁴. El tenor de las mismas muestra la preocupación por determinados temas, que se mostrarán recurrentes a lo largo de los siglos. Entre ellos, dos de los que ahora nos ocupan: las relaciones entre comerciantes y transportistas; y la autoridad de los maestros sobre los marineros.

En el primer caso, los patrones venían obligados a tener sus embarcaciones bien calafateadas y provistas de aparejos, armas y provisiones. Además, debían contar con escribano y tripulantes idóneos. Eran responsables de los daños producidos por tripulación inadecuada y de los causados por navegar durante el período de *mare clausum* (11 de noviembre a 10 de marzo) o por lugares con presencia de enemigos sin acuerdo de los mercaderes⁵. En el segundo aspecto, los dueños de los navíos o sus patrones tenían poder de corrección sobre sus hombres, lo que se traducía en la potestad de ponerlos «a recaudo» y de aplicarles «disciplinas prudentes», siempre que estas no supusiesen lizarlos o darles muerte⁶.

La resolución de los conflictos quedaba confiada a «los juzgadores puestos en la ribera de la mar» sin referencias a los tribunales creados al amparo del Fuero de Sevilla o del incipiente almirantazgo⁷. Su actuación debía ajustarse a las normas que a través del tiempo constituirían las bases de la jurisdicción mercantil:

4. Citamos por *Las Siete Partidas del rey Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia*. Madrid, Imprenta Real, 1807.

5. *Las Siete Partidas...op. cit.* V, 1.

6. *Las Siete Partidas...op. cit.* V, 2.

7. La evolución de la jurisdicción marítima en la ciudad hispalense puede seguirse en AZNAR VALLEJO, Eduardo: «Navegación atlántica y orígenes del Estado Moderno. El papel del almirantazgo», en MALPICA CUELLO, Antonio: *Navegación marítima del Mediterráneo al Atlántico*. Granada, Universidad de Granada-La Nao, 2001, pp. 71-77.

la celeridad y la sencillez⁸. En el procedimiento, se consideraba determinante «lo consignado en el libro de la nave». Los daños ocasionados por los marinos quedaban probados por el juramento de los afectados y eran tasados por el libre albedrío de los jueces.

En el siglo XIV surge el Fuero de Layron⁹, versión castellana de los *Rôles d'Oleron*, que, sin duda, venían influyendo en los usos marítimos castellanos con anterioridad. Sus disposiciones afectan a los apartados que venimos analizando.

El relativo a las relaciones de propiedad comienza por establecer que el maestre no podía vender la nao sin autorización de sus dueños, aunque podía empeñar, con el parecer de los marineros, los aparejos para mantener a la tripulación¹⁰. Y en caso de perderse la nave y salvarse sus aparejos, el maestre no debía venderlos sin mandamiento de los propietarios¹¹. Si la embarcación sufría daños pero se salvaban la mayoría de las mercancías, el patrón estaba autorizado a tomar su flete del trayecto realizado. Si consideraba que podía adobar la embarcación rápidamente, podía seguir viaje con las mercancías. En caso contrario, estaba facultado para fletar otro buque y ganar el flete con lo que se hubiese salvado¹².

El capítulo de relaciones entre mercaderes y mareantes se inicia con la regulación de la echazón. En caso de que fuera preciso deshacerse de los haberes, el maestre lo comunicaría a los cargadores y si alguno de ellos no estuviera de acuerdo, lo resolvería con el parecer de los marineros. En este caso, la tripulación sería creída por su juramento y las mercancías vendrían evaluadas al precio de lo salvado y repartidas entre las que se recuperaren. El patrón debía contar en las averías de echazón a la nave y el flete, pero los marineros debían haber francas sus quintaladas (a 4 marineros por tonel), siempre que hubiesen participado en la defensa de la embarcación¹³. Si era preciso tajar el mástil, debía consultarse a los mercaderes, pues los daños se prorrateaban entre ellos¹⁴. Otra norma de este capítulo concernía a los daños ocasionados a las mercancías por defectos de los canteles. En este supuesto, los mercaderes podían exigir compensaciones a los tripulantes, aunque estos podían exonerarse mediante juramento¹⁵. Los prácticos debían resarcir los daños que ocasionaran, aunque su responsabilidad terminaba en la entrada del puerto, ya que las operaciones de carga y descarga eran responsabilidad de la tripulación¹⁶.

8. *Las Siete Partidas...* op. cit. V, 14.

9. Margarita Serna Vallejo, la mejor conocedora del texto, lo fecha en la primera mitad del siglo XIV, adelantando la datación tradicionalmente admitida. Vid. SERNA VALLEJO, Margarita: *Los Rôles d'Oleron. El «coutumier» marítimo del Atlántico y del Báltico de época medieval y moderna*. Santander, Centro de Estudios Montañeses, 2004, p. 120.

10. Las diversas versiones del fuero en SERNA VALLEJO, Margarita: op. cit. Aunque son prácticamente iguales, citamos por la del Manuscrito de la Biblioteca Nacional de España, mss. 716, en este caso la ley 1.

11. *Ídem*, ley 3.

12. *Ídem*, ley 4.

13. *Ídem*, ley 8.

14. *Ídem*, ley 9.

15. *Ídem*, ley 11.

16. *Ídem*, ley 25.

El *Fuero de la Mar* también se ocupa de las relaciones en el seno de la tripulación. Establece que el maestre debe consultar a sus hombres sobre las condiciones de navegación, so pena de pagar los daños en la nave y en las mercancías¹⁷. Además, en caso de salvamento y siempre que hubiesen participado en él, debía darles medios para regresar a puerto, tomándolo de lo recuperado¹⁸. Cuando la embarcación se encontraba anclada en un abra, concha o entrada de puerto, los marineros necesitaban su permiso para bajar a tierra, bajo amenaza de pagar los daños sufridos por el navío. Esta obligación desaparecía cuando el buque se encontraba en puerto sujeto por cuatro amarras¹⁹. Los marinos heridos o enfermos debían ser atendidos por la embarcación, con tal que no la abandonaran sin permiso²⁰.

Un apartado importante en estas relaciones es el relativo a la disciplina. El maestre era juez de sus hombres y debía poner paz entre ellos, por lo que no debía consentir que se desmintiesen unos a otros, ni hacerlo él²¹. Por ello, sus hombres debían aceptar su corrección, en forma de primera palmada o puñada. En caso de recibir más, podían defenderse, pero nunca debían tomar la iniciativa. En virtud de su autoridad, el patrón podía licenciar al marinero pependenciero, levantando delante de él tres veces los manteles; pero si el culpable prometía buena conducta debía readmitirlo so pena de abonarle toda la soldada²². Además, debía contratar otro en su lugar, corriendo con los gastos que su ausencia generara.

Tales vínculos afectaban también a los derechos económicos de los marineros. Estos podían contratar sus quintaladas de retorno o dejarlas al fuero de la nave²³. También podían cargar entre cuatro un tonel de agua, que en caso de echazón sería valorado como de vino. Tras la descarga, los trabajadores debían cobrar sus soldadas, aunque el maestre podía retenérselas si no pernoctaban abordo²⁴. En caso de variar el destino de la embarcación, los contratados a soldada debían ser compensados, los concertados a partido no²⁵. Al salir de la nave, los tripulantes podían llevar su ración, pero no el brebaje; y estaban obligados de regresar a tiempo de cumplir sus tareas, bajo amenaza de pagar los daños que se produjeran²⁶.

La normativa del Barrio de la Mar de Sevilla no contiene regulación sobre estas materias, aunque reconoce que las mismas eran competencia de los alcaldes de la mar. Así, por ejemplo, el privilegio de Fernando IV de 1310 les reserva los pleitos sobre navíos, sus fletes y alquileres, además de los concernientes a repartos de

17. *Ídem*, ley 2.

18. *Ídem*, ley 3.

19. *Ídem*, ley 5.

20. *Ídem*, leyes 7 y 8.

21. *Ídem*, ley 12.

22. *Ídem*, ley 14.

23. *Ídem*, ley 18.

24. *Ídem*, ley 19.

25. *Ídem*, ley 20.

26. *Ídem*, ley 21.

pesquería y soldadas de los marineros²⁷. Y lo mismo sucede en la jurisdicción del almirantazgo, si exceptuamos lo establecido en el *Guindaje de marineros* de 1302. La primera parte de este documento contiene los derechos a percibir por la estiba de las mercancías²⁸. En su promulgación, el almirante señala que se adopta con el consejo de mercaderes, maestros y marinos de diversas naciones. Se trata de una reglamentación anterior a la existencia de la compañía de cargadores²⁹ y en ella se señalan los distintos medios de carga (toneles, canastas, serones, costales, espuestas, tracas y balas), las unidades de medida (cahiz y quintal) y su conversión en «toneladas» (2,5 cahices). El precio del trabajo variaba a tendiendo a la naturaleza del producto, ya que para los más delicados era necesario crear un combés para arrumarlos; y a la necesidad o no de polea para cargarlos.

La legislación posterior se limita a regular aspectos fiscales o defensivos. Las excepciones se refieren a la seguridad dada a quienes traían mercancías por mar, que no podían ser prendados por deudas³⁰; y a la obligación de navegar en conserva en la ruta de Flandes durante la confrontación con los ingleses³¹. Como el origen de esta norma se encuentra en la petición de los medios mercantiles, hemos de entenderla como dirigida contra la autonomía de los maestros.

b. Las ordenanzas. La falta de reglamentación general se veía parcialmente compensada por la existencia de ordenanzas municipales o gremiales, al menos en la zona norte del reino³².

En unos casos se trata de ecos del *Fuero de la Mar*. Sea el caso, por ejemplo, de Luarca, cuyas ordenanzas establecen que en caso de agotarse las provisiones en puerto extraño, el patrón hará cabildo con los marineros para vender algo de la nao y mantenerse con ello³³. También establecen que en tiempo adverso, el patrón consulte con sus hombres la decisión de salir de puerto, pero que una vez en la mar gobernará la nave según su leal saber y entender³⁴.

27. FERNÁNDEZ de NAVARRETE, Martín: *Disertaciones históricas sobre la parte que tuvieron los españoles en las guerras de ultramar o de las cruzadas*. Madrid, Imprenta de Sancha, 1816, p. 195.

28. Biblioteca Nacional de España, Mss 716. Cfr. MONDEJAR, José: «Edición, léxico y análisis grafemático, fonético y fonológico del ordenamiento portuario de Sevilla de 1302», en HOLTUS, Günther, LÜDI, Georges, METZELTIN, Michael: *La Corona de Aragón y las lenguas románicas. Miscelánea de homenaje para Germán Colón*. Tübingen: Günter Narr Verlag, 1989, pp. 105-123.

29. La organización de este colectivo arranca a finales del siglo XIV, cuando la ciudad concedió a los cónsules de los genoveses, venecianos y castellanos la potestad de nombrar 14 personas que se ocupasen de la carga y descarga de sus mercancías. El privilegio se amplió posteriormente a los representantes de florentinos y catalanes. Detalles sobre este grupo en COLLANTES de TERÁN, Antonio: *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*. Sevilla, Ayuntamiento, 1984, p. 389.

30. La norma se repite desde el *Ordenamiento de Alcalá* (título XXXII, ley 51) hasta las *Ordenanzas Reales* (libro VI, título XX, ley 2). Vid. *Los Códigos españoles concordados y anotados*, Madrid, Imprenta de la Publicidad, 1847-1851, vols. I y VI.

31. *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, III. Madrid, Real Academia de la Historia, 1866: Cortes de Toledo de 1436, ley 5; y Cortes de Madrigal de 1438, ley 15.

32. Las diferencias entre la orla cantábrica y la andaluza puede verse en AZNAR VALLEJO, Eduardo: «La regulación de los oficios del mar en Andalucía», en SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, BOCHACA, Michel, ANDRADE, Amélia Aguiar: *Gentes de mar en la ciudad atlántica medieval*. Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2012, pp. 95-120.

33. SÚAREZ ÁLVAREZ, María Jesús, «El 'novilísimo gremio' de mareantes de Luarca», *Asturiensia Medievalia*, 2, 1975, pp. 239-258, Ley 9.

34. *Ídem*, ley 10.

En otros, se innova mediante la concesión de protagonismo a las cofradías. Las ordenanzas de la citada villa establecen que los heridos por oficios de la nave serían atendidos por las limosnas de la cofradía y si fallecieren, sus viudas recibirían todo el quiñón³⁵. El reparto de beneficios también contemplaba al gremio. Cuando se trataba de la costera mayor, el maestre llevaba la mitad de la pesca, pero debía fornecer el navío. En este caso, los pescadores (incluidas las viudas «honestas») recibían su quiñón, una vez descontada la aportación del patrón. Los arponeros se veían mejorados con dos quiñones, mientras que los *mozos* recibían medio y la cofradía tres (la mitad de la compañía y la otra mitad de la tripulación)³⁶. En las pesquerías menudas, el maestre percibía tres quiñones, el *rapaz* medio y la cofradía otro medio³⁷. Algunos ordenamientos, como los de San Vicente de la Barquera o Deva, incorporan la contratación obligatoria de marineros de edad o de huérfanos, como acto caritativo³⁸. Otros aspectos del espíritu corporativo lo encontramos en los estatutos de Plencia, que fijan el precio del ataje para todos los asociados y prohíben dar servicio a quienes debieran algún flete a cualquiera de ellos³⁹.

En las ordenanzas que venimos analizando y en otras muchas se insiste en el mantenimiento de los acuerdos entre partes. Veamos dos ejemplos. En Luarca se prescriben penas de diez maravedís para el marinero que rompe el acuerdo y de cien para el patrón que lo recibe, siempre que conociera el hecho⁴⁰. La norma de Plencia es más rica, pues indica que el maestre no puede apartar al marinero de su compañía desde San Martín a Santa María de las Candelas, ni concertarse con un tripulante de otra pinaza, salvo que se tratase de un viaje de navegación⁴¹. En cuanto a los marineros, si han dado palabra «para andar en los besugos» no pueden tomar otro partido desde San Miguel a Las Candelas, salvo para Flandes, Inglaterra o Andalucía y el resto de destinos allende el Cabo Finisterre⁴². En tal supuesto, el mareante debía pagar los gastos que hubiese hecho el patrón y este podía buscar un sustituto⁴³. En ambos casos, las penas eran quinientos maravedís y dos años de suspensión para contratar o enrolarse. Las ordenanzas de la villa vizcaína amplían el respeto a lo pactado, prohibiendo a los maestros usurpar los fletes concertados por sus compañeros⁴⁴.

35. *Ídem*, ley 13.

36. *Ídem*, ley 14.

37. *Ídem*, ley 15.

38. SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel: «Las ordenanzas de la Cofradía de Mareantes de San Vicente de la Barquera (1330-1537): un ejemplo temprano de institución para la acción colectiva en la Costa Cantábrica en la Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 81, 2011, pp. 1.029-1.050, en concreto p. 1036.; ERKOREKA GERVASIO, Josu Iñaki: *Análisis histórico-institucional de las cofradías de mareantes del País Vasco*. Vitoria, Gobierno Vasco, 1991, pp. 487-488.

39. Capítulos 49 y 62. Publicados en ERKOREKA GERVASIO, Josu Iñaki: *op. cit.*, pp. 596 y 600.

40. *Ídem*, ley 36.

41. Capítulos 13 y 39. Publicados en ERKOREKA GERVASIO, Josu Iñaki: *op. cit.*, pp. 585-586 y 593.

42. Capítulo 14. Publicado en ERKOREKA GERVASIO, Josu Iñaki: *op. cit.*, p. 586.

43. Capítulo 15. Publicado en ERKOREKA GERVASIO, Josu Iñaki: *op. cit.*, p. 586.

44. Capítulo 61. Publicado en ERKOREKA GERVASIO, Josu Iñaki: *op. cit.*, pp. 599-600.

Las normas locales también se ocupaban de la seguridad de las embarcaciones, aspecto que afectaba al conjunto de transportistas y a los cargadores que los contrataban. Sirva de ejemplo, una vez más, la villa de Luarda. Sus estipulaciones exigían que las embarcaciones fueran estancas y estuvieran bien fornecidas, extremos que, en caso de duda, deberían ser verificados por un maestre calafate y supervisados por el alcalde veedor⁴⁵. En caso de siniestro por dolo o descuido torticero, sus autores responderían de los daños y serían juzgados por los alcaldes de la mar⁴⁶. Además, los maestros eran responsables de los daños que las anclas y otros instrumentos de sus navíos produjeran en otros durante la bajamar⁴⁷. Como norma general, los poderes locales reservaron algunas funciones, como el trasbordo para la carga y descarga, a los barcos de sus vecinos⁴⁸.

c. La política mercantilista. Al final de nuestro período de estudio, aparece una reglamentación más constrictiva, especialmente en el ámbito de la contratación de navíos. La misma estaba ligada al desarrollo de las llamadas «actas de navegación» por parte de la monarquía y a las políticas proteccionistas de algunas corporaciones mercantiles, que anuncian la aparición de los consulados.

Las primeras estaban orientadas a primar los fletes en barcos castellanos y dentro de éstos en los de mayor porte, conforme a las emergentes ideas mercantilistas. La primera iniciativa en este terreno se debe a Enrique III, quien en 1397 y 1398 ordenó a todos los mercaderes que actuaban en su reino dar preferencia a los navíos castellanos a la hora de cargar sus mercancías⁴⁹. La misma fue renovada por los Reyes Católicos en septiembre de 1500⁵⁰. Esta medida tenía una doble finalidad: económica y militar, pues pretendía dotar a Castilla de embarcaciones que sirvieran para ambos desempeños. En desarrollo de esta idea, al año siguiente se prohibió vender buques o parte de ellos a extranjeros⁵¹. Además, la corona favoreció mediante ayudas económicas la construcción de grandes navíos, a los que prometió además prioridad en los fletes⁵². Sin embargo, esta política hubo

45. SÚAREZ ÁLVAREZ, María Jesús: *op. cit.*, ley 8.

46. *Ídem*, ley 12.

47. *Ídem*, ley 11.

48. Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 22 de diciembre 1497, fol. 124: para que se haga información, a petición de la ciudad de Cádiz, acerca de la antigua costumbre de su puerto y de los comarcanos que reserva la carga y descarga a los barcos de los vecinos, quebrantada cuando la ciudad pasó a poder del marqués.

49. El 12 y 24 de marzo de 1397, por cartas dadas en Talavera y Arévalo, se aplicó la norma a la saca de hierro, por lo que hemos de entender que se dirigía esencialmente a los puertos del Cantábrico. El 7 de febrero del siguiente año se ordenó la prioridad de los navíos nacionales en los puertos del arzobispado de Sevilla. *Vid. Memorias de la Real Academia de la Historia*. Vol. V. Madrid, Imprenta de Sancha, 1917, p. 144. También existieron concesiones de carácter local. Véase, por ejemplo, Archivo Municipal de Bilbao, cajón 1, regº 2, nº 37: Enrique III confirma un privilegio otorgado por él a favor de las villas del Señorío por el que dispone que todas las mercancías que saliesen de Vizcaya debían ser embarcadas en navíos vizcaínos (Arévalo, 1397, marzo, 24).

50. Ley 174 de las Pragmáticas: Granada 3-IX-1500. *Vid. GARCÍA GALLO, A. y PÉREZ de la CANAL, M.A.: El Libro de la Bulas y Pragmáticas de los Reyes Católicos (edición facsímil)*, Madrid, Instituto de España, 1973.

51. Ley 176 de las Pragmáticas: Granada 11-VIII-1501. *Vid. GARCÍA GALLO, A. y PÉREZ de la Canal, M.A.: op. cit.*

52. Pragmática y sobrecarta dada en Alcalá 1498, ley 125 de las Pragmáticas. Confirmada por carta y sobrecarta de la reina Juana, dada en Burgos en 151, ley 223 de las Pragmáticas. Muestras de estas ayudas en Archivo General de Simancas, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 1 fol. 94 (1423).

de adaptarse a las realidades económicas y políticas. En el primer caso, podemos recordar la petición del concejo de Tenerife para que los navíos portugueses ganasen fletes en Canarias, dado su papel en el abastecimiento de las Islas⁵³. Los argumentos esgrimidos eran: proximidad de Madeira y otras zonas lusitanas; escasa presencia de embarcaciones castellanas; y menor tonelaje de las portuguesas, más aptas, por tanto, para cargar en las abras y caletas insulares. Ejemplo de las consideraciones políticas es la equiparación de los buques ingleses con los nacionales, otorgada en las Cortes de Valladolid de 1523⁵⁴.

Las segundas suponen la consolidación de las políticas proteccionistas de las ordenanzas concejiles. Las de Bilbao, por ejemplo, disponían en 1489 que los tratantes foráneos comunicasen al fiel de los mercaderes los fletes que tenían concertados, para que sus representados pudiesen solicitar, en plazo de tres días, cargar una parte de los navíos. Además, se obligaba a los maestros a obtener licencia del fiel para los embarques, pagando el «dinero de Dios» y las averías⁵⁵. Tales procedimientos se ampliaron y profundizaron al constituirse los consulados. A modo de ejemplo, nos fijaremos en el más antiguo, el de Burgos. Ya en 1494 obtuvo, por real pragmática, el cargo de fletar los navíos de las flotas que se organizasen en la marina de Castilla y en el País Vasco⁵⁶. Esto motivó las quejas de los mercaderes vascos, encabezados por los de Bilbao⁵⁷. Ante ellas, la corona propuso un encuentro entre representantes de ambas poblaciones. Al no alcanzar en él un acuerdo, los reyes adoptaron una solución salomónica, concediendo libertad de fletamento, aunque imponiendo la navegación en conserva⁵⁸. Luego siguieron una serie de ajustes, hasta 1511 en que se creó el consulado bilbaíno.

d. Los contratos. A falta de desarrollo normativo, la pauta a seguir era lo consignado en los contratos. Los documentos notariales que contemplan estas relaciones son múltiples: fletes, compraventas, alquileres, obligaciones, seguros, etc⁵⁹.

Los más ricos en información son las cartas de fletamento. Sus estipulaciones esenciales se refieren a las obligaciones de las partes y a las condiciones de la navegación. En el primer caso, el papel protagonista corresponde al armador, que señala las obligaciones y derechos que le atañen. En representación de la nave suele actuar el maestro, aunque también puede hacerlo su dueño, si no eran la misma persona. No todos los propietarios eran gentes del mar, pues entre ellos

53. Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 10 de julio de 1518. Publicado en extracto en AZNAR VALLEJO, Eduardo, *et alii: Documentos canarios en el Registro del Sello (1518-1525)*. San Cristóbal de La Laguna, Instituto de Estudios Canarios, 1991, n° 47.

54. *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, IV. Madrid, Real Academia de la Historia, 1882, ley 39, p.377

55. Archivo Municipal de Bilbao, Cajón 14, reg. 4, n° 1.

56. Ley 190 de las Pragmáticas: Medina del Campo 21-VII-1494. Vid. GARCÍA GALLO, A. y PÉREZ de la CANAL, M.A.: *op. cit.*

57. R. C. Madrid, 14-II-1495. Vid. BASAS FERNÁNDEZ, Manuel: *El consulado de Burgos en el siglo XVI*, Burgos, Diputación, 1994 (2ª facsímil), p. 157.

58. R.C. Tarazona, 20- IX-1495. Vid. BASAS FERNÁNDEZ, Manuel: *op. cit.* p. 157.

59. A la hora de las citas, hemos preferido las referencias a la versión on-line de los documentos, aunque estos hayan sido dados a conocer con anterioridad.

se contaban mercaderes y nobles. En caso de propiedad compartida, el maestre necesitaba contar con el poder de todos los propietarios. Esta circunstancia era habitual en todo tipo de embarcaciones, desde las grandes naos hasta los barcos y cópanos. El fletador, presente o ausente, otorgaba su acuerdo a las estipulaciones. En ambos casos, se hace constar la vecindad de las partes. Las estipulaciones técnicas comenzaban por la nave, de la que se indicaba nombre, muelle o surgidero en que se encontraba, tipo y condiciones; aunque este último extremo se suele reducir a fórmulas como «dar presta y aparejada», «como conviene a nao que tal viaje ha de hacer», etc. En ocasiones, la ambigüedad puede afectar también a las tipologías, que pueden ser genéricas o equívocas. Siguen los datos relativos a la contratación, que podía hacerse *al través*, es decir por navíos completos, o por unidades de carga, modalidad mayoritaria en la navegación mercantil. La unidad de medida era el tonel macho, que contenía dos pipas o cuatro cuartos. Fracción de éste era la bota, cuya capacidad era tres quintas partes del tonel. La tonelada se aplicaba también a otros medios de carga, mediante un sistema de equivalencias. Más adelante se especificaban las condiciones de navegación (periodo de carga, fecha de la partida, posibles escalas, puerto de destino...) y de entrega (plazo, consignatario,...) Por último se regulaba el precio y las condiciones de pago. El mismo se veía incrementado por derechos de *avería*. De forma excepcional podía estipularse el reparto de las ganancias extraordinarias o *venturas* de la mar. Sus informaciones se completan con los contratos de arrendamiento y venta, que reiteran los aspectos relativos a la propiedad y a las estipulaciones técnicas.

Otro de los aspectos recogidos en la documentación notarial es el de la financiación. Su primera manifestación es la obtención de crédito, cuya fórmula habitual era la del *préstamo a la gruesa* (*riesgo o cambio marítimo*). Consistía en adelantar ciertas cantidades de dinero, que quedaban aseguradas hasta la conclusión de la operación. Se utilizaba preferentemente para el despacho de embarcaciones, a solicitud de los maestros; aunque en algún caso figura conjuntamente un mercader e, incluso, este sólo. También era solicitado por marineros para sus propias necesidades o para llevar mercancías; y por pequeños mercaderes y artesanos, para el pago y envío de productos. En el caso de los primeros embarques a Indias, la cobertura podía concernir a un producto adquirido, cuya aseguración alcanzaba hasta su entrega en América⁶⁰. Cubría pequeñas cantidades, que no indican necesariamente el total de la operación, pues eran frecuentes los préstamos simultáneos por mor de su alto riesgo. Solía referirse a un viaje *redondo*, con regreso

60. Citamos a modo de ejemplo, *Registro de documentos notariales relativos al comercio sevillano, recopilados por Enrique Otte, Volumen I* (1441-1503). Ed. LACUEVA MUÑOZ, Jaime J.: Sevilla, Fundación Buenas Letras, 2013, n° 3176. Jueves, 9 de diciembre de 1501. Oficio XV, ante Bernal González Vallecillo, Libro del año 1501, fol. 768: Deben Juan de Molina, vecino de Sevilla en la collación de Santa María la Blanca, y Gonzalo Suárez, vecino de Sevilla en la collación de San Julián, a Luis de Arriaga, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, y a Pedro de Saucedo, vecino de la isla Española, 4155 mrs., por dos botas de vino que de ellos han comprado, van a riesgo de los vendedores en el navío San Bartolomé, de que es maestre Peñafiel; y se obligan a pagarlo en Santo Domingo a los 30 días de haber llegado.

al mismo puerto o a otro próximo; aunque en algún caso solo cubre la ida. Este caso se vincula aquellos puertos con mayores relaciones familiares y comerciales, que permitían recuperar el aval con seguridad. El riesgo cesaba a las 24 horas de echar el ancla y el pago se realizaba ordinariamente a los ocho días del retorno. En barcos de cabotaje las operaciones solían hacerse por meses, normalmente tres. En ocasiones se trataba de una fórmula para enmascarar la usura, ya que se acordaba para fornecer un navío, sin fijar destino y pagadero a los pocos días de celebrarlo.

Otra forma de financiación era la aseguración *a prima* o auténtica aseguración, que supone un paso adelante en la racionalización del riesgo comercial. Se trata de un instrumento especializado y, por ello, más restringido. Las cantidades aseguradas eran elevadas aunque esto no excluye la existencia de acuerdos simultáneos. Los acuerdos solían versar sobre las mercancías, aunque no faltan ejemplos sobre navíos. En este caso, lo habitual era que el riesgo cubriese el casco de la nave y no los aparejos, jarcia y otros elementos. También podían asegurarse el flete y los cambios marítimos concertados para el despacho de la embarcación.

Aunque en el ámbito castellano la reglamentación del seguro es posterior a la de otros estados europeos, ello no supone inexistencia de dicho instrumento durante la Baja Edad Media. Es más, la pujante economía del reino en dicha época hubo de servirse tanto de modelos propios (los de Burgos y Sevilla, principalmente) como de aquellos existentes en otros mercados aseguradores (Barcelona, Génova, Florencia, etc.). Desde 1483 existen menciones a seguros «al uso de las gradas de Sevilla». Es lógico pensar que la fijación de la norma exigió una larga experiencia previa⁶¹. Los primeros ejemplos de seguros burgaleses datan de 1481, aunque también en este caso debemos imaginar una dilatada tradición⁶². La utilización de seguros de otros orígenes podía obedecer a contratos firmados en un puerto extranjero para comerciar con Castilla, a la presencia de aseguradores forasteros en puertos castellanos o a la aseguración hecha en el extranjero para cubrir el transporte entre Castilla y un tercer país⁶³.

Cada contrato debía resolverse a tenor de lo dispuesto en él acerca del *descubierta*, los riesgos excluidos, la comprobación del daño, etc. Sin embargo, la tradición aseguradora de cada plaza tendió a crear un fondo común, que culmina a

61. BONO y HUERTA, José, y UNGUETTI-BONO, Carmen: *Los protocolos sevillanos de la época del Descubrimiento*. Sevilla, Colegio Notarial de Sevilla, 1986, 19-4: Seguro por 300 doblas de 34 botas de romanía enviadas a Londres (23-X-1483).

62. CASADO ALONSO, Hilario: «Comercio internacional y seguros marítimos en Burgos en la época de los reyes Católicos». *Congresso Bartolomeu Dias e a sua época*. Oporto, Comissão nacional para as comemorações dos descobrimentos portugueses, 1989, Vol. III, pp. 585-608.

63. AZNAR VALLEJO, Eduardo: «El 'Mediterráneo Atlántico' en los orígenes del «capitalismo comercial». *Congresso Bartolomeu Dias e a sua época*. Oporto, Comissão nacional para as comemorações dos descobrimentos portugueses, 1989, Vol. III, pp. 17-29, en concreto p. 27; HEERS, Jacques: «Le prix de l'assurance maritime à la fin du Moyen Âge», *Revue d'Histoire Economique et Sociale*, 37-1, 1959, pp. 7-19; GARCÍA SANZ, Ángel: «El seguro marítimo en España en los siglos XV y XVI», *Actas del V Centenario del Consulado de Burgos (1494-1994)*, Burgos, Diputación Provincial de Burgos, 1994, pp. 443-498; y FERRER MALLOL, María Teresa: *Assegurances i canvis marítims medievals a Barcelona*. Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 1983.

comienzos del siglo XVI con la aparición de las pólizas⁶⁴. El elemento que presenta mayor variabilidad es el de las primas, pues su monto dependía del destino, de las circunstancias políticas (guerra, corso...) del tipo de embarcación, etc.

El último bloque de las obligaciones recogidas por los protocolos es el de la contratación, que lamentablemente no es muy abundante. Paradójicamente, priman en él los sectores de cabotaje y pesquería, que se subscribían por viajes o por periodos de tiempo⁶⁵. En este subsector, hallamos, incluso, muestras de compañías. Sirva de ejemplo, el compromiso de un armador a comprar toda la sardina que tres marineros pescasen desde agosto a Pascua Florida; y a pagar el flete de los barcos que llevasen el pescado a los puertos⁶⁶. En este tipo de contrato, las posibles ganancias podían transformarse en pérdidas, a tenor de la marcha de los negocios⁶⁷; aunque siempre una parte iba ligada a recompensar el trabajo del socio-trabajador⁶⁸. Para el resto, hemos de acudir a la documentación sobre armadas, a fin de hacernos idea de los sueldos y la manutención⁶⁹.

II. LOS INCUMPLIMIENTOS

Como en otros muchos ámbitos, la aplicación práctica de los mencionados usos y costumbres era fuente de conflictividad, agravada en este caso por desarrollarse

64. BALLESTEROS CABALLERO, Floriano, «El seguro marítimo en Burgos. Una póliza de 1509», *Boletín de la Institución Fernán González*, 207, 1993, pp. 207-217.

65. HERRERO GRILLE, Caridad: *El abastecimiento de carne y pescado en Sevilla fines del siglo XV* (Memoria de licenciatura inédita), Universidad de Sevilla, 1987, Oficio V, 7, fol. 24: Bartolomé Martínez, marinero vecino de Triana, contrata a Pedro de Santo Domingo, de la Barqueta, para servirle en su barco por un año, cobrando 2.300 mrs. (22-V-1482). Otros ejemplos en AZNAR VALLEJO, Eduardo: «Barcos y barqueros en Sevilla», *Historia. Instituciones. Documentos*, 21, 1994, pp. 1-11.

66. HERRERO GRILLE, Caridad: *op. cit.*, Of. V, 8, fol. 6: Juan Alvarez de Soto, armador, contrata con Juan Gutiérrez, Juan de León y Juan Cristóbal (28-IV-1483).

67. Citamos, a modo de ejemplo, *Registro de documentos notariales...*, n° 1306. Viernes, 15 de abril de 1496. Oficio IV, ante Francisco de Segura, Libro de los años 1496-1498, fols. 134-143v.: Otorga Juan Rodríguez Ojo de Una, maestre del barco Santo Domingo, y Catalina Rodríguez, su mujer, y Cristóbal de Morales cómitre del rey, vecinos de Triana, que han recibido de Ruy García, mercader, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, 6.000 mrs. de préstamo que les prestó para los traer en compañía, para los emplear en sardina, o en otro cualquier pescado o mercaderías que sean más útiles a la dicha compañía, desde hoy hasta el fin del mes de mayo de este presente año, etc. Y que durante esta dicha compañía todo el pro y ganancia que Dios diere y se ganare en la dicha compañía, o el dicho barco ganare, así en fletes como en sardina u otro pescado, u otras mercaderías, que sea obligado a le acudir de la tal ganancia una media parte, siendo obligado a le dar cuenta con pago cada viaje y tornaviaje que hiciere; y que, si pérdida viniere, que así como hereda, que así sea obligado a pagar de la dicha pérdida; los cuales dichos 6.000 mrs. con todo lo procedido y ganancia, se obliga de pagar en Sevilla en fin del mes de mayo de este presente año.

68. *Registro de documentos notariales...*, n° 1368 martes, 8 de noviembre de 1496. Oficio V, ante Gonzalo Bernal de la Becerra, Libro del año 1496, fol. 24: Otorga Cristóbal González de la Puebla, marinero, vecino de Sevilla en la collación de San Vicente, que ha recibido de Inés Fernández, la Beata, vecina de Sanlúcar de Barrameda, un barco de 22 codos, que ha nombre San Benito, con sus aparejos; el cual dicho barco ella le da para que lo traiga y navegue desde hoy hasta un año cumplido. Y de todo el pro y ganancia que Dios diere, que Inés Fernández haya una parte y el dicho Cristóbal González otra y un cuarterón por el trabajo; se obliga de le dar y acudir con la dicha ganancia en cada viaje que viniere a esta ciudad; y que si algo fuere menester de se adobar en el dicho barco, o algunos aparejos para el fueren menester, que el dicho Cristóbal González los ponga del cuerpo de toda la dicha ganancia contando a cada parte al respecto de lo que gana.

69. Los detalles pueden seguirse en AZNAR VALLEJO, Eduardo: «La organización de la flota real de Castilla en el siglo XV», *La Península Ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico. Siglos XIII-XV (V Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval)*, GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel (coord.), Sevilla-Cádiz, SEEM, 2006, pp. 323-339.

en un ámbito jurisdiccionalmente complejo y ligado a un modo de vida rudo y peligroso.

a. Sobre la propiedad y uso de los navíos. El primer elemento a considerar es el de la titularidad de las embarcaciones. Dejando aparte las reclamaciones ligadas a acciones de corso y piratería, que constituían el grueso de las controversias; los principales problemas de esta rúbrica tenían que ver con la propiedad dividida y las fórmulas de transmisión.

Los propietarios o copropietarios compartían la titularidad y una serie de derechos anexos, como los fletes o el maestrazgo, que era preciso delimitar.

La propiedad mancomunada suponía una serie de cargas, como la del derecho de tanteo al copropietario a la hora de vender⁷⁰. En uno de estos casos se invoca el Fuero de Layron, por más que este aspecto no esté recogido en los textos hispanos de *Les Rôles*. La transmisión de la titularidad devengaba algunos derechos, cuyo impago podía generar debates, dado el celo de los recaudadores por hallar responsables⁷¹; y estaba condicionada por la prohibición de vender a extranjeros, limitación que no siempre se cumplía⁷². Como en la mayoría de los negocios jurídicos

70. *Regesto de documentos notariales...*, n° 1857. Viernes, 15 de junio de 1498. Oficio V, ante Gonzalo Bernal de la Becerra, Libro del año 1498, fol. 66: Otorga Antón Martínez de Santa María, comitres del rey, vecino de Triana, a Juan Viejo, marinero, vecino de Sevilla en la collación de San Vicente, que por cuanto el compró de Antón Pisano, marinero, vecino de Sevilla en la collación de San Llorente, la mitad de un navío que ha nombre San Cristóbal, con la mitad de barca y aparejos, de que es la otra mitad del dicho Juan Viejo, marinero, por precio y cuantía de 20.000 mrs. que por ella le dio y pagó, según se contiene en la carta de vendida que pasó ante Gonzalo Bernal de la Becerra, puede haber mes y medio; y porque, según las leyes del Fuero de Layrón, el dicho Antón Pisano había de hacer saber al dicho Juan Viejo de cómo quería vender la dicha mitad porque, si el dicho Juan Viejo la quisiere a tanto por tanto, que la hubiese antes que otra persona alguna, y porque no se lo hizo saber, la dicha vendida es en sí ninguna y no vale; por ende el dicho Antón Martínez otorga que hace dejamiento y remisión y traspasamiento, de la dicha mitad del dicho navío en el dicho Juan Viejo, en el dicho precio de los dichos 20.000 mrs., los cuales de él recibió y son en su poder. Es condición entre las dichas partes que si algunos derechos se hubieren de pagar por razón de este dicho traspaso que los pague el dicho Juan Viejo, y lo saque a paz y a salvo de ello, por cuanto de la primera vendida los dichos Antón Martínez y Antón Pisano pagaron los derechos de ella.

Idem, n° 2054 Francisco de Segura, Libro del año 1500-1°, fol. 201: estando ante la tienda de la escribanía pública de Francisco de Segura, en la collación de Santa María, en la plaza de San Francisco, estando y presente Alfón García, comitres del rey, vecino de Sevilla en la collación de San Vicente, y estando y presente Juan Cristóbal, vecino de Sevilla en la collación de Santa María Magdalena. Luego el dicho Alonso García dijo que, por cuanto ellos tenían de compañía un barco de 30 codos y medio, que ha nombre Santo Domingo, en el cual dice que tenía el dicho Juan Cristóbal un cuarto y el dicho Alonso García tres cuartos, y que ahora ha venido a su noticia que el dicho Juan Cristóbal quiere vender, o ha vendido, la dicha cuarta parte del dicho barco por diez mil maravedís horros, y porque él ahora viene a esta ciudad, y quiere la dicha cuarta parte del dicho barco por el tanto; por ende, que le requiere que reciba los dichos diez mil maravedís y le haga vendida de la dicha cuarta parte del dicho barco, y para ello le hace muestra de los dichos 10.000 mrs. en 16 ducados y 8 castellanos de oro, y 4 reales de plata, ante mí, el dicho escribano, que lo reciba y le haga vendida; en otra manera protesta. Y luego el dicho Juan Cristóbal dijo que él llamo al dicho Alonso García, y lo llevó a casa de Cristóbal Morales que compró el dicho cuarto del dicho barco, y su hijo presente, y hablaron ambos a dos, y dijo el dicho Alonso García que era contento que lo comprase. Y el dicho Alonso García dice que niega lo que dice, y que quedó en no lo vender hasta Pascua Florida.

71. Archivo General de Simancas, Registro del Sello 15 de junio 1478, fol. 20: el rey ordena a Pedro Pardo, Alfonso de Cádiz, Alfonso Díaz de Gibrleón y Francisco Yvar, almorjafes vecinos de Sanlúcar, el pago de 25.000 mrs. a los vizcaínos Sancho de la Plazuela, Juan Pedro de Burgo, Juan Miguélz de Gabelo, Juan de Lumendia, Domingo de Azatola, Juan de Alzola, Cristóbal y Cristóbal de Lejarazo, por los daños y pérdidas que sufrieron durante los dos meses que estuvieron presos a instancias suyas, alegando que eran de la compañía de Ortuño de la Celda, que vendió su nao al marqués de Cádiz.

72. Archivo General de Simancas, Registro del Sello, 16 de mayo de 1488, fol. 201: perdón real a Juan de Zumenzo

medievales era frecuente que las ventas se «mejorasen» mediante acuerdos ante notario, reconociendo la cuota parte que quedaba por pagar, a pesar de lo consignado en la carta original⁷³; o comprometiéndose a devolver el importe en caso que la titularidad resultara discutida⁷⁴. La mala avenencia entre las partes motivaba poderes para solicitar lo adeudado y, en algún caso, para vender la fracción del socio agraviado⁷⁵. También afectaba a la propiedad los actos de una de las partes, como en el caso de una nao incautada por las prácticas piráticas del maestre y copropietario de la misma⁷⁶; o, simplemente, el incumplimiento de lo pactado⁷⁷.

Al igual de lo que sucedía en otros campos, algunas ventas escondían préstamos usurarios. En estos supuestos, en un mismo día se realizaban dos documentos con distinta valoración, que, en el caso que citamos, se completaba con un alquiler, que encarecía aún más la operación⁷⁸. Como la de cualquier otro bien, la propiedad de los navíos era susceptible de embargo⁷⁹, lo que movía a los deudores a solicitar préstamos para saldar sus deudas⁸⁰. Las embarcaciones también podían

vecino de Bilbao, que vendió sin permiso su nao *Santa María* a Jaume de Bermeo en el puerto de Villafranca, ya que alega el mal estado de la embarcación.

73. Citamos, a modo de ejemplo, *Regesto de documentos notariales...*, n° 1086. Lunes, 17 de agosto de 1495. Oficio IX, ante Luis García de Celada, Libro del año 1495, fol. 183v: Deben Pedro López de Morillo, y Francisco Machín a Juan Martín de Castillejo, 4.000 maravedís de resto de los 14.000 maravedís en que le compraron un barco, no embargante que en la escritura de venta se dio por pagado del total. Y se obligan a pagarlos en fin de abril de 1496.

74. Citamos, a modo de ejemplo, *Regesto de documentos notariales...*, n° 695. Viernes, 22 de marzo de 1493. Oficio IX, ante Luis García de Celada, Libro del año 1493, fol. 42: Otorga Cristóbal Martín a Juan de Jerez, que por cuanto él le vendió un barco de 23 codos por precio de 6.000 maravedís promete y se obliga que si algún tiempo alguna persona, o personas, se lo pidieren y demandaren, que él le volverá los dichos 6.000 maravedís con las costas y misiones.

75. Citamos, a modo de ejemplo, *Regesto de documentos notariales...*, n° 1791. Lunes, 29 de octubre de 1498. Oficio IV, ante Francisco de Segura, Libro de los años 1496-1498, fol. 387: Otorga Inés Fernández, mujer de Cristóbal de Escacena, marinero, que Dios haya, vecino de Sevilla en la collación de San Andrés, que da su poder a Martín Pachó, su hermano, vecino de Sevilla, especialmente para cobrar de todas y cualesquier personas la mitad de un barco que ha nombre Santo Domingo, con sus velas y jarcia, y anclas y aparejos, y barca, de que es la otra mitad de Alfón de Córdoba, vecino de Sevilla en la collación de San Vicente, y más todos los maravedís y doblas que le fueren debidos de flete del dicho barco, como por otro cualquier concepto; n° 1885. Sábado, 20 de octubre de 1498. Oficio V, ante Gonzalo Bernal de la Becerra, Libro del año 1498, fol. 170v: Otorga Cristóbal Rodríguez, marinero, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, en la Cestería, que da su poder a Diego Álvarez, mercader, vecino de Sevilla en la collación de Santa Cruz especialmente para cobrar de Alfonso de Córdoba, marinero, vecino de Sevilla en la collación de San Vicente, la mitad de un barco que ha nombre Santo Tomé, que es la otra mitad del dicho Alfón de Córdoba; el cual dicho barco el dicho Alfón de Córdoba trae en su poder, en compañía con el dicho Cristóbal Rodríguez; y para que pueda vender la dicha mitad del dicho barco.

76. Archivo General de Simancas, Consejo Real, leg. 82, n° 17: pleito de Pedro Sánchez de Achuri, vecino de Plasencia, contra Pedro de Luján, corregidor de La Coruña, y su alcalde. Versó sobre la mitad de una nao, o su valor, incautada a Antón de Garay, maestre y copropietario de la misma, condenado a la horca por pirata (1510).

77. Archivo General de Simancas, Registro del Sello, 24 noviembre 1478, fol. 98: la reina, ordena a las autoridades judiciales de Lepe que comprueben la reclamación de Juan Sánchez de Villada, vecino de la villa, quien alega haber comprado el ballenero *Marca de Canpeo Corente* (ahora *San Cristóbal*) al bretón Alen Harher, y lo amparen en su posesión.

78. BONO y HUERTA, José, y UNGUETTI-BONO, Carmen: *op. cit.*, 5-21 y 22, p. 246: Pedro Bueno, barquero, vende a Fernando de Paredes, criado de don Juan de Merlo, y a Diego García de Poveda, capellán en la iglesia de San Juan, un barco chinchorro de 21 codos, por 3.000 mrs.; Fernando de paredes y Diego García de Poveda, arriendan a Pedro Bueno el barco que le han comprado por 5 años, por el que pagará 3.000 mrs/año. Pasado el plazo, podrá devolver el barco o adquirirlo por 7.000 mrs, (11-III-1495).

79. Citamos a modo de ejemplo, BONO y HUERTA, José, y UNGUETTI-BONO, Carmen: *op. cit.*, 38-5 p. 150: Cristóbal Martínez de Córdoba requiere, en presencia de escribano público, a Antón Martínez de Santa María en su casa de Triana y, por estar ausente, a su mujer y a su hermana, presentando el mandamiento por el que tiene secuestrada la mitad del navío Santo Spiritus, por deuda de 13.500 mrs, (4-V-1498).

80. Citamos a modo de ejemplo, BONO y HUERTA, José, y UNGUETTI-BONO, Carmen: *op. cit.*, 72-9, p. 206: García

ser requisadas por las autoridades, so color de asegurar la defensa militar o por contravenir sus acciones la política de la monarquía. En el primer caso se trataba de una incautación temporal. La misma ocasionaba una serie de perjuicios, que se traducían en reclamaciones. En ocasiones eran los cargadores quienes solicitaban compensación por los daños recibidos o la anulación del embargo. Así lo hizo, por ejemplo, un mercader genovés que acusó al maestre de entrar, en contra de lo acordado, en Cádiz, dando lugar a la incautación⁸¹. Y así lo hizo la universidad de mercaderes de Burgos, que consiguió levantar la incautación de los navíos que se encontraban en Bilbao y Laredo, cargados de lana y hierro, por el posible deterioro de la mercancía⁸². Otras veces eran las propias autoridades quienes se hacían responsables de los hechos y pedían comprensión para los maestros que incumplían sus compromisos por esta causa⁸³ o les garantizaban prioridad de carga una vez que regresasen de la misión⁸⁴. La contravención de las políticas de estado se traducían, en cambio, en una confiscación definitiva⁸⁵.

La transmisión de los derechos de maestraje tenía carácter venal⁸⁶, a pesar de que en algún caso se indique que se hace «de forma graciosa y por amor»⁸⁷. Se trataba de una relación de especial confianza, fundamentalmente en el caso de propietarios ajenos al sector. Esto explica autorizaciones para vender la embarcación «a la persona que quisiere, y al precio que pudiere»⁸⁸. A pesar de ello, no faltan las reclamaciones por incumplimiento de las condiciones del arrendamiento. A

del Castillo, tesorero de los Reyes; reconoce deber al duque de Medina Sidonia 6.000 mrs, resto de un préstamo de 12.000 mrs. que le hizo para desembargar la carabela Esterlina, cuya mitad le pertenece (25-V-1496).

81. BONO y HUERTA, José, y UNGUETTI-BONO, Carmen: *op. cit.*, 85-25, p. 247: Marqueo de Forne, genovés, requiere, mediante escribano público, a Rodrigo de Garbijas, vecino del Puerto de Santa María y, maestre de la nao Santa María, surta en Cádiz, para que desembargue la embarcación y lleve los 700 quintales de trigo, que debía conducir directamente desde Inglaterra a Génova, so pena de pagar la mercancía y los daños. Argumenta que de no haber entrado en el puerto gaditano la nave no hubiese sido requisada por don Juan de Fonseca (23-III-1495).

82. Archivo General de Simancas, Registro del Sello, 13 de noviembre 1487, fol. 23.

83. Archivo General de Simancas, Patronato Real, leg. 52, docs. 49 y 54: Carta de la reina al rey de Inglaterra para que ciertos maestros no sufran inconvenientes por la tardanza en partir con las mercancías fletadas por comerciantes de ese país, pues debieron esperar a la armada que conducía a la archiduquesa (1496).

84. Archivo Municipal de Bilbao. Cajón 4, reg.^o 5, n.^o 212 - Caja 18, reg.^o 1, n.^o 13: seguro real a los maestros de barcos que pierdan fletes por servir sus navíos en la armada que se prepara en Bilbao (15-VII-1476).

85. Archivo General de Simancas, Registro del Sello, 18 de septiembre de 1498, fol. 163: perdón real a Vicente de Ayzabalo, Valentín de Santuste y el hijo de Pedro de Corrobedo, vecinos de San Sebastián, que estando con sus naos en Irlanda, las fletaron para pasar a Inglaterra al duque de York y a sus gentes. Alegaron que estaban a la espera de flete e ignoraban que ello fuera delito.

86. BONO y HUERTA, José, y UNGUETTI-BONO, Carmen: *op. cit.*, 43-20, p. 161: Alfonso Yáñez de Santiago marinero vecino de Villanueva de Arosa, maestre de la nao Santiago, de sesenta toneles, vende a Alfonso Núñez, mercader vecino de la collación de Santa María, la tercera parte de dicha nao, con barca y aparejos, más todo el maestraje, a cambio de 25.000 mrs. por la tercera parte y tres castellanos de oro por el maestraje (6-III-1500).

87. *Regesto de documentos notariales...*, n.^o 2106. Sábado, 14 de marzo de 1500. Oficio IV, ante Francisco de Segura, Libro del año 1500-1.^o, fol. 54v: Otorga Martín Pacheco, marino, a Juan Romero, que por cuanto el dicho Juan Romero tiene en el dicho barco, aparejos y barca, la mitad, porque la compro de la dicha Inés Fernández, su hermana; por ende, otorga que mientras el dicho barco tuviere palo y quilla, que haya el dicho Juan Romero el maestraje del dicho barco, y que goce de las cosas que los maestros gozan: el cual maestraje le da graciosamente por amor que le tiene.

88. *Regesto de documentos notariales...*, n.^o 2799. Lunes, 21 de junio de 1501. Oficio XV, ante Bernal González Vallecillo, Libro del año 1501, fol. 332: Otorga Catalina del Castillo, mujer de Domenego Espindola, vecina de Sevilla en la collación de San Vicente a Francisco de León, maestre de la carabela Santa Ana, vecino de Triana, especialmente para vender su dicha carabela, y jarcias y aparejos de ella, a la persona que quisiere, y al precio que pudiere.

menudo atañen al impago de la renta y suelen resolverse mediante la personación de los avalistas, que se responsabilizaban de las deudas⁸⁹. En otros casos se trata de fraudes en la gestión de los derechos. Sirva de ejemplo, la reclamación Juan de Orihuela, secretario del duque de Median Sidonia, contra Sebastián Rodríguez, capitán de su carabela y vecino de Cartaya, que encubrió para defraudarle gran parte del oro obtenido en el viaje a la Mina de Oro⁹⁰. En ocasiones, los incumplimientos no eran achacables a los arrendatarios, por tratarse de hechos fortuitos. Muestra de ello es el acuerdo, mediante arbitraje, entre los propietarios y el usufructuario de un cópano robado por portugueses⁹¹. Variante de estas reclamaciones son las ligadas a la responsabilidad del propietario por los actos de su tripulación, normalmente traducida en costes económicos⁹².

El reparto de los beneficios o pérdidas de la embarcación también podía ser causa de conflicto, pues su distribución debía respetar, además de las cuotas que correspondían al *casco* de la embarcación y a la tripulación, la financiación recibida para el armazón. Las aportaciones para esta y, por tanto, la importancia de las querellas variaban enormemente⁹³. Además, eran inversiones que se podían negociar, con

89. Citamos a modo de ejemplo, BONO y HUERTA, José, y UNGUETTI-BONO, Carmen, *op. cit.*, 22-4, p. 125: Juan Benítez, molinero, se compromete con Diego Lorenzo, calafate, en dejar en libertad a Juan Portugués, que está en la cárcel del almirante por no haber pagado la renta de un barco de su propiedad. Diego Lorenzo, se compromete a entregarle el navío antes del cuatro de noviembre y pagarle los 250 mrs. que se den (31-X-1489).

90. Archivo General de Simancas, Registro del Sello, 17 y 20 de julio de 1490, fols. 433 y 226: Comisión al Asistente de Sevilla (17 y 20-VII-1490).

91. Archivo de Protocolos de Sevilla, Oficio V, leg. 3211 (antiguo 5,5) fol. 31r. 12 abril: acuerdo entre Cristóbal Alfón, pescador, y Juana Ferrández, vecinos de la Carretería, con Pedro Ferrández Gaeta, pescador vecino de Triana, sobre la «cuestión» que existe entre ellos sobre el cópano que los primeros arrendaron al segundo y fue tomado por vecinos de Arcila. Nombran jueces árbitros a Luis Rodríguez de la Mezquita, Diego Gutiérrez, cómitre del rey, y Alfonso Sánchez Maquete (12-IV-1475); fol. 35 v: debe Pedro Ferrández de Gaeta pescador, a María Rodríguez, y a Cristóbal Alfonso de Villalobos 1.500 mrs. en que fue condenado por Diego Gutiérrez y Alfonso Sánchez Negrete, como árbitros en el asunto del cópano. A pagar por Navidad (15-IV-1475).

92. Archivo General de Simancas, Registro del Sello, 26 de mayo 1480, fol. 209; y 16 de junio 1480, fol. 253: comisión a las justicias de Vizcaya, para que Juan Yñiguez de Bermeo cobre de los tripulantes de su carabela las cantidades que pagó como indemnización por el robo perpetrado contra los portugueses Juan Yáñez y Martín Alfonso, cometido sin su conocimiento, siendo Pedro Bolívar patrón.

93. Citamos a modo de ejemplo, *Regesto de documentos notariales...* nº 2300. Viernes, 24 de julio de 1500. Oficio IV, ante Francisco de Segura, Libro del año 1500-1º, fol. 519v: Otorgan Juan Contero, labrador, vecino de la villa de Lebríja, y Pedro Álvarez, vecino que fue de la ciudad de Arcos, y vecino ahora de la villa de Espera, que dan su poder a Pedro Gentil, mercader, vecino de la villa de Palos, especialmente para cobrar de Miguel Alfón, capitán que fue de la carabela Castilla, vecino de la villa de Palos, 3.600 mrs. que debe al dicho Pedro Álvarez, y 3.340 mrs. que debe al dicho Juan Contero; los cuales dichos maravedís metieron en armazón con el dicho Miguel Alfón al tiempo que se partió para las Indias, según se contiene en dos albaales firmados del dicho Miguel Alfón.

Nº 2376. Jueves, 10 de septiembre de 1500. Oficio IV, ante Francisco de Segura, Libro del año 1500-2º, fol. 226v: Otorga Diego de Haro, trapero, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, que ha recibido de Pedro Ruiz, trapero, vecino de Sevilla en la misma collación, 10.000 mrs., los cuales son de los 35.000 mrs que él tiene metidos en el armazón de la San Antón, de que es capitán Rodrigo Bastidas vecino de esta dicha ciudad; las cuales han de ir a las Indias del Mar Océano; por ende, otorga y consiente que el dicho Pedro Ruiz haya y goce en la dicha armazón con los dichos 10.000 mrs. sueldo por libra, según y en la manera que él y los otros armadores han de haber parte en la dicha armazón y ganancia del dicho viaje. Y obligase que viniendo la dicha nao a cualquier puerto del Andalucía le dará buena cuenta con pago de los dichos 10.000 mrs. y dentro de lo procedido de ellos; y se lo dará y pagará todo aquí en Sevilla dentro de 20 días primeros so pena del doble. Y entiéndase que si pérdida hubiere, que sueldo por libra haya su parte de los dichos 10.000 mrs., por la tal pérdida.

el consiguiente aumento de actores⁹⁴. Como era habitual en otros negocios, la devolución del préstamo podía garantizarse mediante la entrega de una prenda⁹⁵. En la distribución de las rentas obtenidas debía considerarse, así mismo, las exenciones de ciertos colectivos, como el de los escribanos de las flotas, que estaban libres de costas y averías⁹⁶.

b. Las relaciones entre transportistas y comerciantes. Sus acuerdos también generaban controversias, normalmente por incumplimiento de los contratos. La fórmula más sencilla era rehusar el flete acordado. Por más que la documentación suela incorporar la obligación de «no quitar la nao» a los cargadores, la oportunidad de encontrar un destino o un cargamento más interesante, movía a los patrones a desdecirse de sus compromisos, con la consiguiente pérdida de negocio para los mercaderes⁹⁷. En ocasiones, las causas del desistimiento eran más complejas, aunque igualmente conflictivas. Es el caso, por ejemplo del enfrentamiento entre Alonso de Salamanca, mercader burgalés, y Juan de Landa, vecino de Lequeitio. El primero fletó en Londres la nao del segundo para llevar *ropa* a Lisboa y desde allí seguir viaje a Madeira. Con esta seguridad, ordenó comprar en la capital portuguesa azúcar por valor de 2.500 doblas. En el trayecto, la nao topó con el castellano Pedro de Segura, que substrajo las mercancías de los extranjeros y ocho paños y medio de las de Salamanca. Ante esto, Landa no quiso proseguir el viaje y regresó a su casa, requiriéndole a que enviase a por sus mercancías y antes le pagase los fletes. Aunque el mercader hubo de contratar otra embarcación para continuar el viaje desde Lequeitio a Lisboa, se vio despojado de dos pacas de paños⁹⁸. También era motivo de controversia si el pago del flete estaba ligado

94. Citamos a modo de ejemplo, *Regesto de documentos notariales...*, nº 3060. Miércoles, 27 de octubre de 1501. Oficio XV, ante Bernal González Vallecillo, Libro del año 1501, fol. 640v: Otorga Juan de Vergara, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, a Martín Rodríguez, y a Francisco Herver, plateros, vecinos de Sevilla en la dicha collación, que por cuanto el dicho Juan de Vergara, y Alonso de Ojeda, y García de Ocampos, de compañía, van con la buena ventura a las Indias del Mar Océano con tres carabelas, y para ello el dicho Juan de Vergara, y Alonso de Ojeda, y García de Ocampos, han gastado y gastan ciertas quantías de maravedíes, de las cuales dichas quantías de maravedíes al dicho Juan de Vergara cabe la tercia parte; y ahora los dichos Martín Rodríguez y Francisco Herver dieron al dicho Juan de Vergara para la dicha armazón, para en compañía, 12.000 mrs., así a pérdida como a ganancia, los cuales dichos 12.000 mrs. son en su poder etc. Por ende, el dicho Juan de Vergara le place y es contento que los dichos Martín Rodríguez y Francisco Herver tengan en la tercia parte que pertenece al dicho Juan de Vergara en la dicha armazón los dichos 12.000 mrs. en todo el tiempo que durare la dicha armazón, y que haya pro y ganancia de la dicha armazón en la tercia parte del dicho Juan de Vergara, a la rata, según la cantidad que el dicho Juan de Vergara metiere en la dicha armazón.

95. BONO y HUERTA, José, y UNGUETTI-BONO, Carmen: *op. cit.*, 86-10, p. 250: Arnao Pérez, vecino de la Carretería y contramaestre de la nao del duque de Medina Sidonia, y Juan Martínez de Tarifa, vecino en la collación de San Salvador, reconocen de mancomún deber a Juan pardo cambiador, 1.900 mrs. que les presta para el avituallamiento en el viaje a Londres, dándole en prenda una capa de paño mayor pardilla, que puede vender si los deudores no pagan (7-II-1472).

96. Archivo General de Simancas, Registro del Sello, 27 de marzo 1480, fol. 93: comisión al Asistente de Sevilla, a petición de Francisco de Alfaro y Juan de Baeza, vecinos de Sevilla, que fueron como escribanos a la Mina de Oro en la carabela de Juan Martín de la Monja, vecino de Palos, que les obligó a pagar dichos derechos cuando ya estaban en la Mar.

97. Archivo Real Chancillería de Valladolid, Registro de Reales Ejecutorias 84-22: pleito entre Juanote de Urdayaga, vecino de Belmonte de Usúrbil, y Lorenzo de Reszusta, maestre de la nao Santa María y vecino de Deva, sobre la devolución de 253 ducados que el primero dio para fletar la embarcación con destino a Burdeos y Flandes, viaje que no se ha realizado. Pide además indemnización por las ganancias que hubiera tenido.

98. Archivo General de Simancas, Registro del Sello, 4 de julio de 1488, fol. 189: para que el corregidor de Vizcaya resuelva la reclamación por daños de Alonso de Salamanca.

a la conclusión satisfactoria del viaje o si tal obligación decaía por la captura de la embarcación u otra circunstancia ajena a la tripulación.

Otro importante renglón en las reclamaciones de los comerciantes lo constituían los fraudes perpetrados por el capitán (*baratería*), con o sin la anuencia de la tripulación. Sus manifestaciones eran múltiples. El más evidente era la venta, en provecho propio, de las mercancías cargadas. Para ello se aprovechaba la lejanía entre el puerto de origen del maestro y el de los mercaderes⁹⁹ o la posibilidad de refugiarse en otro país¹⁰⁰. Y esto por más que algunos cargadores exigieran fiadores de que el capitán cumpliría su misión. Es el caso de Lorenzo Sacente, mercader veneciano estante en Sevilla, que fletó a Francisco de Arce, vizcaíno vecino de Santander, su nao «Santa María de Gracia para transportar ciertas mercancías desde Sanlúcar de Barrameda a Venecia, con escala en Mallorca. Como temía la baratería del patrón exigió fiadores, que fueron los vizcaínos Pedro Vélez «el viejo» y Alfonso de Penagos, estantes en Sevilla. A pesar de tal precaución, la carga fue vendida en Cerdeña¹⁰¹. Otra forma de garantizar los derechos de los propietarios era el reconocimiento ante notario de la propiedad de la carga y a quién iba consignada¹⁰².

Encontramos otra muestra de baratería en el acuerdo de maestros con asaltantes de embarcaciones. Un ejemplo muy claro es la denuncia de mercaderes burgaleses, apoyados por la universidad de mercaderes, contra Martín Guía, vecino de Bilbao, cuya nao fue asaltada por franceses en Unaflo. Lo llamativo del caso es que sólo robaron los paños cargados por los castellanos en Londres, respetando las mercancías de los vascos¹⁰³. Otro es el alzamiento de la nao Santa María de la Rábida y sus mercancías, realizada por Francisco Jiménez y Antón Ruiz, pasajero y barbero de la misma, con el acuerdo del maestro y otros marineros¹⁰⁴.

Las suspicacias también podían proceder de los transportistas, cuya inquietud se ligaba a las excusas de los cargadores para no pagar el trabajo realizado. Ante esta situación, encontramos numerosos documentos notariales certificando detalles

99. Archivo General de Simancas, Registro del Sello, 2 agosto 1497, fol. 364: emplazamiento contra Arnao de Somalo, vecino de Laredo, que fletó su nao a vecinos de Gibralfón, palos, Almonaster, Trigueros y Sevilla para llevar de Gibralfón a Flandes vinos bastardos, que vendió en Irlanda sin darles cuenta.

100. Archivo General de Simancas, Registro del Sello, 15 de julio de 1494, fol. 297: carta ejecutoria del asiento entre Martín Ocaliz, vecino de Oñate, patrón de nao, y Diego de Castro, mercader vecino de Burgos, por si y por su compañero Bernardino Pardo, para llevar paños desde Londres a Sanlúcar de Barrameda. Se dicta porque Ocaliz se ausentó con ellos a Portugal, donde los vendió.

101. Archivo General de Simancas, Registro del Sello, 6 de febrero de 1478 folio 86.

102. Citamos a modo de ejemplo, *Registro de documentos notariales...*, nº 1256. Sábado, 23 de enero de 1496. Oficio IV, ante Francisco de Segura, Libro de los años 1496-1498, fol. 35: fe de que hoy pareció Martín Fernández Pachó, maestro que se dijo del navío que da nombre San Cristóbal, ahora surto en el muelle de esta dicha ciudad, a pedimiento de Pedro Vicencio de Oria, mercader genovés estante en Sevilla, y dijo que el dio Pedro Vicencio de Oria le fletó su barco para 19 arrobas de aceite para que las llevase por suyas a Cádiz y las entregase a su hermano Gregorio de Oria; lo cual juró.

103. Archivo General de Simancas, Registro del Sello, 16 de septiembre 1491, fol. 207; 26 de septiembre 1491, fols. 165, 166 y 167; y 26 de noviembre 1491, fol. 111.

104. Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla (Diversos), le. 42-48: proceso incoado por Francisco Pinelo y Juan López de Recalde, jueces de la Casa de Contratación.

de su labor. Su contenido es diverso: testimonios de haber realizado la descarga¹⁰⁵, del estado de la mercancía recibida¹⁰⁶, del cumplimiento de las cantidades contratadas¹⁰⁷, de haber pagado los derechos debidos¹⁰⁸, etc. En casos extremos se llega a documentar el número de tripulantes, su origen y la salud de los mismos, como fórmula de garantizar la buena marcha del armazón del navío¹⁰⁹. Con

105. Citamos a modo de ejemplo, BONO y HUERTA, José, y UNGUETTI-BONO, Carmen: *op. cit.*, Apéndice nº 8, pp. 325-326.: en el puerto de las Muelas, en el Arenal cerca de la lengua del agua, Antón Martínez, vecino de Triana, pide testimonio de haber recibido un barco de Diego Rodríguez de la Mezquita, cómitre del rey vecino de Triana, cargado con 40 cahices de pan, 31 trigo y 9 de cebada, en la villa de Lebrija para entregarlos en Sevilla a ciertos abades. Solicita que los escribanos vean el barco y como ciertos alhameles lo descargan, metiendo el pan en costales e introduciéndolo con bestias en la Ciudad (13-IX-1448).

106. BONO y HUERTA, José, y UNGUETTI-BONO, Carmen: *op. cit.*, 4.3. p. 69: Juan de la Mezquita declara que ha de llevar 40 cahices de trigo a Perpiñán por encargo de del contino Juan de la Fuente y por estar el cereal «comido, dañado y podrido» pide al escribano público que tome declaración a varias personas sobre el estado del trigo y le presenta una muestra (8-III-1497).

HERMOSO MELLADO-DAMAS, Matilde: *Los protocolos notariales (1485-88). El mercado inmobiliario en Sevilla en la segunda mitad del siglo XV* (Memoria de licenciatura inédita), Universidad de Sevilla, 1987, Of. XV, 4, fol. 276 vto.: Francisco López, mercader vecino de Evora, solicita que el corredor Juan Ojeda declare sobre el valor de un cargamento de 48 piezas y tres cuarterones de higos almendrados transportados desde Tavira por Cristóbal Díaz, barquero vecino de Triana, que considera de mala calidad.

107. Citamos a modo de ejemplos, Archivo de Protocolos de Sevilla, Oficio V, leg. 3211 (antiguo 5.5) fol. 24 v.: Bernal Ferrández, da fe de que cerca de los Alamillos, frontero de la Carretería, Antón Martínez, pescador vecino de San Vicente, dice que ha llegado con su barco de 28 codos del puerto de Malpica, donde Francisco Pérez, Juan García y Alfonso Ferrández, vecinos de Carrion de los Ajos, le vendieron una barcada de leña, por precio y condiciones ante este escribano el 9 de febrero, pero que no le habían tal cantidad, por lo que pide que digan cual es la leña que falta, pues quiere descargar pero no hasta que se vea. Juan de Ranica, Nuño García, Alfonso Rodríguez de Córdoba, pescadores vecinos de la Ciudad, informan que falta 35 cargas de leña para ser barcada entera (5-IV-1475).

Archivo Municipal de Jerez de la Frontera, Protocolo de Hernando de Carmona, 131: Requerimiento de Diego Lopes, vº de Ribadeo, a Martín de Çorronça, vizcaíno, maestre de una nao, ya que en dicha nao le trajo cierta madera, que está en esta villa, y de la que falta una cantidad. Pide que, ante el alcalde, el contramestre de dicha nao, Juan Peres y Perimeno?, marinos, juren lo que saben sobre esta madera (10-X-1483).

108. Citamos, a modo de ejemplo, *Registro de documentos notariales...*, nº 1952. Viernes, 25 de octubre de 1499. Oficio V, ante Gonzalo Bernal de la Becerra, Libro del año 1499, fol. 14v: Este día pareció Fernando de Sevilla, vecino de Sevilla en la collación de San Llorente, maestre de la carabela «Santa María de Luz», que ahora está en la bahía de Cádiz a pedimiento de Fernando Cuadrado, vecino de la villa de Vivero, y so cargo de juramento dijo que el trajo en la dicha carabela desde la villa de Vivero hasta la bahía de Cádiz 475 tablas de castaño, y desde la dicha bahía de Cádiz el dicho Gonzalo de Linero las trajo a esta ciudad de Sevilla en un barco, y las descargó al puerto de las Muelas, y pagó de ellas sus derechos aquí y como debía; lo cual dijo que juraba y juró.

109. *Registro de documentos notariales...*, nº 1678. Jueves, 18 de mayo de 1497. Oficio V, ante Gonzalo Bernal de la Becerra, Libro del año 1497, fol. 87: A hora de vísperas, estando en el lugar del Copero, que es cerca del río de Guadalquivir, estando y presente un hombre que se dijo Juan Benítez, marinero, vecino de Palos, contramaestre de la carabela «la Ramona», que está en el río, cerca del Copero, por sí y en nombre y voz de Alfonso Martín de la Gorda, marinero, vecino de Palos, maestre del dicho navío; y otrosí estando presente Gonzalo de Ocaña, vecino de Sevilla en la collación de San Vicente, y en presencia, etc. Luego el dicho Gonzalo de Ocaña dijo que por cuanto él tiene fletada la dicha carabela para la llevar cargada de cierta mercadería a la isla de la Madera, que es en el reino de Portugal, y porque para el despacho y fornecimiento de ella han menester de «fornecerla» de pan para el mantenimiento de la gente del dicho navío; por ende, dijo que pedía a mí, el escribano público, que tomase juramento del dicho contramaestre: el cual hizo y dijo que la gente que está en la dicha carabela y ha de ir en ella son el dicho maestre y contramaestre, y 6 marineros, y 6 grumetes, y un piloto, y 2 pajes y 4 mercaderes que la fletaron, y 4 mozos de los dichos mercaderes, que son por todos 25 personas.

Idem, nº 1679. Jueves, 18 de mayo de 1497. Oficio V, ante Gonzalo Bernal de la Becerra, Libro del año 1497, fol. 87v: Este dicho día, a la dicha hora y en el dicho lugar, estante y presente el dicho contramaestre, y otrosí estando presente el dicho Gonzalo de Ocaña, en presencia, etc. Luego el dicho Gonzalo de Ocaña dijo que por cuanto él tiene fletada la dicha carabela para la llevar cargada de cierta mercadería a la dicha isla de la Madera, que él ha menester mostrar por fe y testimonio en pública forma de cuánto tiempo ha que está la dicha carabela en el dicho río de esta ciudad de Sevilla, y partieron de la dicha villa de Palos, y de cómo la gente de ella estaban sanos y buenos; por ende, dijo que pedía a mí, el dicho escribano, recibiese juramento del dicho contramaestre, y de Juan Pérez, marinero; los cuales hicieron, y dijeron que puede haber 19 días que ellos salieron del puerto de Palos para venir al río de Guadalquivir y que ha que

carácter excepcional, conocemos la reclamación de un propietario por los daños ocasionados a su nave por la conducta de los mercaderes. En ella, se les acusa de hacerla entrar, con gentes de armas y contra la opinión del maestre, en el puerto de «Istandanche», donde zozobró por falta de agua¹¹⁰. Variante del anterior es el pleito contra un cargador que no abonó la avería y otros derechos en el puerto de Tavira, lo que se tradujo en un retraso de un mes y la imposibilidad de unirse la flota de Flandes, a lo que añadió posteriormente un intento contra la vida del maestre, la instigación a varios marineros para desertar y una falsa acusación¹¹¹.

c. Los tratos entre maestros y tripulantes. Estos tampoco estaban exentos de dificultades. La principal queja de los primeros era el abandono de los marineros sin haber cumplido el tiempo acordado. Esto ocasionaba dificultades y gastos, ya que a la pérdida de los salarios adelantados había que sumar la contratación de sustitutos. Y ello a pesar de las penas en que incurrían, que en las armadas eran: cien azotes, perder lo servido y devolver «con las setenas» lo que hubiese recibido¹¹². En ocasiones, la desertión se producía por temor a la enfermedad existente a bordo¹¹³.

Los marineros acusaban a sus patrones de impagos, a pesar de que estuviesen estipulados mediante contratos¹¹⁴. A estos y a los habituales retrasos venían a sumarse los fraudes, como el cometido por el acuerdo entre maestros y cargadores para que en el contrato de flete figurase una cantidad menor, de suerte que las 2/3 partes que correspondían al patrón y los tripulantes fuese inferior, al haberse restado la cantidad dada subrepticamente al maestre¹¹⁵. Parte de los enfrentamientos terminaban en violencia. Bien porque el maestre atacase a alguno de sus hombres¹¹⁶ o bien porque el conjunto de ellos se alzase contra él¹¹⁷.

están en él 15 días; y que esperan estar en el dicho río para recibir la dicha carga otros 15 días; y dijeron que la gente de la dicha carabela está buena y sana; y que ésta es la verdad.

110. Archivo General de Simancas, Registro del Sello, s.d.-IV-1492, fol. 298: comisión al asistente de Sevilla acerca de la nao de Juan Tristán fletada por ingleses.

111. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de Reales Ejecutorias, Caja 117,22: Reclamación de Diego de Zaballa, morador en Aduri, contra Fortuno de Catalinaga, a quien acusa de dicho retraso y de otros daños: intentar matar al maestre de su nao y llevarle varios marineros, al llegar a Lisboa por vientos contrarios; y acusarle de robar la mercancía, por lo que fue preso y torturado hasta dar fianzas, cuando después de una tormenta llegó a Inglaterra sin arboladura ni artillería, que hubo de reparar a su costa (14-XII-1497).

112. Archivo General de Simancas, Registro del Sello, 22 de febrero de 1485, fol. 190: Incitativa al corregidor de Vizcaya para castigar a los desertores de la nao Trinidad, de la armada de Vizcaya, que se citan.

113. Archivo General de Simancas, Registro del Sello, 28 de mayo 1476, fol. 348: en el perdón a Rodrigo de Fagaza por un viaje a Portugal, se indica que este fue fortuito y que estuvo motivado por el «aire malo» que entró en la nao, del que murió mucha gente y otra «desamparó» la embarcación.

114. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Reales Ejecutorias, Caja 211-6: Pleito entre Antonio de Esquivel, vecino de Vitoria, y Pedro Sánchez de Aldaba, Juan Ruiz de Liendo y consortes, vecinos de Laredo y Castro Urdiales, que se habían contratado para ir a la pesquería de Irlanda a cambio de un florín de oro o su valor (20-XII-1506). Y Caja 199-5: Ramiro de Madariaga, escribano vecino de San Vicente de Abando, reclama a Martín de Gorgollo, vecino de Bilbao un castellano de oro por deuda del servicio hecho por su hijo en el viaje de la reina Juana a Flandes (17-VI-1505).

115. Archivo General de Simancas, Registro del Sello, 5 de abril 1490, fol. 212.

116. Citamos, a modo de ejemplo, Archivo General de Simancas, Registro del Sello, 17 de octubre 1493, fol. 56: Perdón a Antón Pérez de Laizola, maestre de nave vecino de Rentería, de la muerte de Juan de Arrasate, al que hirió estando en la mar y murió dos meses después de abandonar su embarcación.

117. Archivo General de Simancas, Registro del Sello, 14-XI-1483, fol. 121: orden de proceder contra los tripulantes de

d. La financiación. Este ámbito también generó disputas. Muy frecuentes son las relativas a las dilaciones puestas por los aseguradores a la hora de pagar los siniestros. En la reclamación de Diego de Soria contra los de Barcelona, se argumentó que los Cónsules les amparaban en tales prácticas por sus relaciones familiares en la Ciudad¹¹⁸. Además, los pagos se dilataban por la sucesión de sentencias y apelaciones. El desacuerdo entre los herederos de Fernando Gomes, vecino de Sevilla, y el asegurador genovés Jácome de Cervanis se vio sucesivamente ante los cónsules de dicha nación, el alcalde mayor de Sevilla y el Consejo Real¹¹⁹. Y ello, a pesar de que las sentencias de los cónsules genoveses sólo podían ser apeladas ante las justicias de la ciudad hispalense. Así lo hizo constar el flamenco Jos Bilbo en el pleito que le enfrentó con cuatro aseguradores ligures, que le debían cien ducados¹²⁰. A falta de documentación sobre la práctica aseguradora en Castilla, algunas querellas recogen el espíritu jurisprudencial de la misma. Es el caso, por ejemplo, de la prueba del daño. En un proceso de echazón de 1454 se discute todavía si era preciso que las mercancías figurasen en un contrato de flete o si bastaba que estuviesen recogidas en el memorial o registro de la nave¹²¹.

Otras controversias corresponden a contratos de *préstamo a la gruesa*. En uno de ellos, el demandado afirmaba que no debía devolver los 58 ducados recibidos para el *fornecimiento* de su nao, porque ésta había sido tomada por turcos¹²². A lo que el demandante reponía que los mercaderes que la habían fletado habían pagado el valor de la embarcación y de las mercancías perdidas. En sentido contrario, encontramos la ejecución de bienes por incumplimiento de contrato, aunque el hecho estuviese ligado a causas fortuitas¹²³.

la nao de Pedro Remón, vecino de Gibrleón, que mataron a su capitán Alonso Díaz, vecino de Gibraltar, y se apoderaron de la embarcación, cuando estaba en Rodas, durante la campaña contra los turcos.

118. Archivo General de Simancas, Registro del Sello, 28 de julio de 1487, fol. 44: para que el virrey inste a los cónsules a fallar sobre la reclamación, pues Diego de Soria perdió grandes sumas con el quebranto total de la nao de Sancho de Casar y los rescates de las embarcaciones de Margarita de Odierna, Mingot de Santos y Pedro de Aragón, que los aseguradores no quieren pagar, a pesar de que en ocasiones anteriores les ha hecho ganar grandes sumas.

119. Archivo General de Simancas, Registro del Sello, 2 de mayo 1491, fol. 7: sentencia del Consejo confirmando la de los cónsules y revocando la del alcalde. El pleito versaba sobre la reclamación de 18.000 mrs. que, según la parte de Fernando Gomes, quedaban de pagar de los 100 castellanos asegurados, con prima del 10%, sobre mercancías cargadas para Bristol en la nao de Sancho del Casar.

120. Archivo General de Simancas, Registro del Sello, 23 de septiembre de 1491, fol. 69. El privilegio invocado puede consultarse en GONZÁLEZ GALLEGO, Isidoro, «El Libro de los Privilegios de la Nación Genovesa», *Historia, Instituciones, Documentos*, 1, 1974, pp. 275-358.

121. GILLIODTS VAN SEVEREN, Louis, *Cartulaire de l'ancien consulat d'Espagne à Bruges*, Brujas, De Plancke, 1901-1902, p. 58: La nave de Juan Martínez de Otasca, vecino de Bilbao, se vio obligada por «tempestad de mar y fortuna contraria» a arrojar al mar gran cantidad de hierro y retornar a España. Los mercaderes que habían consignado la carga en el contrato de flete pretendían recuperar todo el hierro que quedó en el barco, mientras que los restantes pretextaban que por falta de tiempo no pudieron proveerse de tal contrato, por lo que habían inscrito el hierro en el registro del maestre. Los jueces árbitros sentenciaron que sólo se debía admitir los artículos declarados en la carta de flete, pero para evitar grandes daños reconocieron un 10 % a los otros cargadores (6-V-1454).

122. Archivo de la Real Cancillería de Valladolid, Reales Ejecutorias, Caja 172,11: Reclamación de Martín de Azcoitia, vecino de Azcoitia, contra Pedro de Arsu, vecino de San Sebastián (19-VIII-1502).

123. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Pleitos Civiles, Escribanía Quevedo, Pleitos Depositados, 139-2, leg. 32. Ejecución por cuantía de 20 cargas de merluza cecial procedente de Irlanda, que debían ser entregadas para

e. Las controversias jurisdiccionales. Las instancias llamadas a resolver los pleitos eran diversas, como venimos señalando, pues iban desde los alcaldes de la mar y ordinarios hasta las Chancillerías y el Consejo Real. La prelación entre ellas no resulta siempre clara, como hemos visto¹²⁴. A los ejemplos ya citados, podemos añadir la ejecución de una sentencia arbitral solicitada ante el alcalde de Bermeo, que fue remitida a los ustramanes de la villa por ser cuestión «de la mar», quienes dieron nueva sentencia, que terminó apelada en la Chancillería¹²⁵. Además, los protagonistas solían esgrimir los privilegios locales. Así lo hizo Iñigo Ibañez de Artieta, quien declinó la jurisdicción del alcalde de Sanlúcar de Barrameda y pretendió inútilmente ser requerido en Lequeitio, de donde procedía también su opositor¹²⁶. En el fondo, el rechazo se debía a su enemistad con Alfonso de Lugo, vecino y regidor de Sanlúcar, supuesto valedor de su contrincante¹²⁷. Para agilizar los procesos, era frecuente acudir al arbitraje. A los casos señalados, se puede añadir el de Juan de Fez, mercader vecino de Sanlúcar de Barrameda, y Pedro de Marín, mercader genovés estante en Sevilla, que «esperan ciertos debates sobre razón de cierto viaje que Pedro Marín hizo en una carraca al puerto de Marzagan..., por lo que nombran sus jueces a Bartolomé Calvo y Fernando Pinelo, mercaderes genoveses, estantes, prometiendo obedecer y dar por válido lo que dictaminen¹²⁸.

Todos los Santos pero que no llegaron a tiempo porque la nao se perdió por una tormenta. A favor de Juan Pérez Idiacaiz, vecino de Santa Cruz de Cestona, y a contra Juan López d Aguirre, maestre de la nao Bárbara y vecino de San Sebastián.

124. Un panorama general en CORONA GONZÁLEZ, Santos: «La jurisdicción mercantil castellana en el siglo XVI», *En Derecho Mercantil Castellano. Dos Estudios Históricos*, León, Colegio Universitario, 1979.

125. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de Reales Ejecutorias, Caja 130-12: Pleito entre Juan de Portugal, maestre vecino de Bermeo, y Luis López del Ferrol y Sancho de la Vega sobre cumplimiento de flete. Intervienen el bachiller Diego Gómez de Uribarri, juez compromisario, Martín Ruiz, alcalde de Bermeo, y los ustramanes Juan Pérez de Lupetegui y Juan Pérez de Landio (13-XII-1498).

126. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de Reales Ejecutorias, Caja 10-4: pleito entre Juan de Maydina e Iñigo Ibáñez de Artieta por reclamación del primero de la cuenta de 90.000 mrs. ganados por su carabela al servicio de la armada real (s.d.-IX-1487).

127. Lugo y Artieta tuvieron otro pleito, por reclamación del segundo de los 260.000 mrs. que la carabela Santa María Magdalena ganó en la flota armada para Guinea en 1477. *Vid.* Archivo General de Simancas, Registro del Sello, 28 de enero de 1478, fol. 215.

128. FERNÁNDEZ DE LIENCREs SEGOVIA, Carlos Manuel: *El protocolo de Francisco Sánchez* (Memoria de licenciatura inédita), Universidad de Sevilla, 1987, Of. XXIII, leg. 9, fols. 68 vº y ss.

III. REFERENCIAS (FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA)

- Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, III. Madrid, Real Academia de la Historia, 1866.
- Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, IV. Madrid, Real Academia de la Historia, 1882.
- Las Siete Partidas del rey Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia*. Madrid, Imprenta Real, 1807.
- Los rôles d' Oléron*, Biblioteca Nacional de España, mss. 716.
- Los Códigos españoles concordados y anotados*, Madrid, Imprenta de la Publicidad, 1847-1851, vols. I y VI.
- Memorias de la Real Academia de la Historia*. Vol. V. Madrid, Imprenta de Sancha, 1917.
- Registro de documentos notariales relativos al comercio sevillano, recopilados por Enrique Otte, Volumen I (1441-1503)*. Ed. Jaime J. LACUEVA MUÑOZ. Sevilla, Fundación Buenas Letras, 2013.
- AZNAR VALLEJO, Eduardo, et alii: *Documentos canarios en el Registro del Sello (1518-1525)*. San Cristóbal de La Laguna, Instituto de Estudios Canarios, 1991.
- AZNAR VALLEJO, Eduardo: «El 'Mediterráneo Atlántico' en los orígenes del «capitalismo comercial». *Congresso Bartolomeu Dias e a sua época*. Oporto, Comissão nacional para as comemorações dos descobrimentos portugueses, 1989, Vol. III, pp. 17-29.
- AZNAR VALLEJO, Eduardo: «Barcos y barqueros en Sevilla», *Historia. Instituciones. Documentos*, 21, 1994, pp. 1-11.
- AZNAR VALLEJO, Eduardo: «Navegación atlántica y orígenes del Estado Moderno. El papel del almirantazgo», en MALPICA CUELLO, Antonio: *Navegación marítima del Mediterráneo al Atlántico*. Granada, Universidad de Granada-La Nao, 2001, pp. 71-77.
- AZNAR VALLEJO, Eduardo: «La organización de la flota real de Castilla en el siglo XV», *La Península Ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico. Siglos XIII-XV (V Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval)*, GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel (coord.), Sevilla-Cádiz, SEEM, 2006, pp. 323-339.
- AZNAR VALLEJO, Eduardo: «El Mar: fuente de conflictos y exigencia de paz», *Edad Media, Revista de Historia*, 11, 2010, pp. 63-89.
- AZNAR VALLEJO, Eduardo: «La regulación de los oficios del mar en Andalucía», SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, BOCHACA, Michel, ANDRADE, Amélia Aguiar: *Gentes de mar en la ciudad atlántica medieval*. Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2012, pp. 95-120.
- BALLESTEROS CABALLERO, Floriano: «El seguro marítimo en Burgos. Una póliza de 1509», *Boletín de la Institución Fernán González*, 207, 1993, pp. 207-217.
- BONO y HUERTA, José, y UNGUETTI-BONO, Carmen: *Los protocolos sevillanos de la época del Descubrimiento*. Sevilla, Colegio Notarial de Sevilla, 1986.
- CASADO ALONSO, Hilario: «Comercio internacional y seguros marítimos en Burgos en la época de los reyes Católicos». *Congresso Bartolomeu Dias e a sua época*. Oporto, Comissão nacional para as comemorações dos descobrimentos portugueses, 1989, Vol. III, pp. 585-608.
- COLLANTES de TERÁN, Antonio: *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*. Sevilla, Ayuntamiento, 1984.
- CORONAS GONZÁLEZ, Santos: «La jurisdicción mercantil castellana en el siglo XVI», En *Derecho mercantil castellano. Dos estudios históricos*. León, Colegio Universitario, 1979.
- ERKOREKA GERVASIO, Josu Iñaki: *Análisis histórico-institucional de las cofradías de mareantes del País Vasco*. Vitoria, Gobierno Vasco, 1991.

- FERNÁNDEZ de LIENCREs SEGOVIA, Carlos Manuel: *El protocolo de Francisco Sánchez* (Memoria de licenciatura inédita), Universidad de Sevilla, 1987.
- FERNÁNDEZ de NAVARRETE, Martín: *Disertaciones históricas sobre la parte que tuvieron los españoles en las guerras de ultramar o de las cruzadas*. Madrid, Imprenta de Sancha, 1816.
- FERRER MALLOL, Maria Teresa: *Assurances i canvis marítims medievals a Barcelona*. Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 1983.
- GARCÍA SANZ, Ángel, «El seguro marítimo en España en los siglos XV y XVI», *Actas del V Centenario del Consulado de Burgos (1494-1994)*, Burgos, Diputación Provincial de Burgos, 1994, pp. 443-498.
- GILLIODTS VAN SEVEREN, Louis: *Cartulaire de l'ancien consulat d'Espagne à Bruges*, Brujas, De Plancke, 1901-1902.
- GONZÁLEZ GALLEGO, Isidoro: «El Libro de los Privilegios de la Nación Genovesa», *Historia, Instituciones, Documentos*, 1, 1974, pp. 275-358.
- HEERS, Jacques: «Le prix de l'assurance maritime à la fin du Moyen Âge», *Revue d'Histoire Economique et Sociale*, 37-1, 1959, pp. 7-19.
- HERMOSO MELLADO-DAMAS, Matilde: *Los protocolos notariales (1485-88). El mercado inmobiliario en Sevilla en la segunda mitad del siglo XV* (Memoria de licenciatura inédita), Universidad de Sevilla, 1987.
- HERRERO GRILLE, Caridad: *El abastecimiento de carne y pescado en Sevilla fines del siglo XV* (Memoria de licenciatura inédita), Universidad de Sevilla, 1987.
- MONDEJAR, José: «Edición, léxico y análisis grafemático, fonético y fonológico del ordenamiento portuario de Sevilla de 1302», en HOLTUS, Günther, LÜDI, Georges, METZELTIN, Michael: *La Corona de Aragón y las lenguas románicas. Miscelánea de homenaje para Germán Colón*. Tübingen: Günter Narr Verlag, 1989, pp. 105-123.
- SERNA VALLEJO, Margarita: *Los Rôles d'Oléron. El «coutumier» marítimo del Atlántico y del Báltico de época medieval y moderna*. Santander, Centro de Estudios Montañeses, 2004.
- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel: «Las ordenanzas de la Cofradía de Mareantes de San Vicente de la Barquera (1330-1537): un ejemplo temprano de institución para la acción colectiva en la Costa Cantábrica en la Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 81, 2011, pp. 1.029-1.050.
- SÚAREZ ÁLVAREZ, María Jesús, «El 'novilísimo gremio' de mareantes de Luarca», *Asturiensia Medievalia*, 2, 1975, pp. 239-258.

TRANSFERENCIAS DE RECURSOS DE LA ORDEN DE SAN JUAN DESDE ESPAÑA HASTA EL MEDITERRÁNEO ORIENTAL DURANTE LA EDAD MEDIA

TRANSFER OF RESOURCES OF THE ORDER OF SAINT JOHN FROM SPAIN TO THE EASTERN MEDITERRANEAN DURING THE MIDDLE AGES

Carlos Barquero Goñi¹

Recepción: 2017/9/7 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2017/12/12 ·

Aceptación: 2018/1/18

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.31.2018.21322>

Resumen²

La Orden Militar de San Juan envió grandes cantidades de dinero desde España hasta el Mediterráneo Oriental durante la Edad Media. No fueron grandes sumas durante los siglos XII y XIII. Sin embargo, aumentaron mucho en los siglos XIV y XV. Los hospitalarios aragoneses, catalanes y navarros fueron los que más dinero pagaban. En cambio, los hospitalarios castellanos y portugueses dieron menos. La Orden de San Juan envió no sólo dinero sino también caballos, trigo y armas. Los reyes españoles a veces no permitieron que los hospitalarios enviaran las transferencias desde la Península Ibérica al Oriente Latino.

Palabras clave

Transferencias; Órdenes Militares; Orden de San Juan; dinero; España; Mediterráneo Oriental; Edad Media.

Abstract

The Military Order of Saint John sent large amounts of money from Spain to the Eastern Mediterranean during the Middle Ages. They did not amount to large sums

1. Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas de la UNED. C.e.: cbarquero@geo.uned.es

2. El presente estudio forma parte del proyecto de investigación I+D *Violencia religiosa en la Edad Media peninsular: guerra, discurso apologético y relato historiográfico* (ss. X-XV), financiado por la Agencia Estatal de Investigación del Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España (referencia: HAR2016-74968-P).

during the twelfth and thirteenth centuries. However, they increased greatly in the fourteenth and fifteenth centuries. The Aragonese, Catalanian and Navarrese Hospitallers were the ones that paid the most money. In contrast, the Castilian and Portuguese Hospitallers gave less. The Order of St. John sent not only money but also horses, wheat and arms. At times, however, Hospitallers were not given permission by the Spanish monarchs to transfer resources from the Iberian Peninsula to the Latin East.

Keywords

Transfer; Military Orders; Order of Saint John; Money; Spain; Eastern Mediterranean; Middle Ages.

.....

1. INTRODUCCIÓN

La Orden Militar internacional de San Juan o del Hospital mantuvo una presencia notable en la España medieval a partir del siglo XII. Básicamente, desempeñó tres tipos de actividades en la Península Ibérica: función militar, actividad asistencial o propiamente hospitalaria y apoyo al Oriente Latino³. La tercera será el objeto del presente trabajo. Vamos a profundizar en los mecanismos a través de los cuales los hospitalarios hispánicos conseguían trasvasar una parte considerable de sus recursos a bastante distancia, hasta el extremo opuesto del Mediterráneo⁴. El análisis concreto del caso español nos parece especialmente interesante dentro del conjunto internacional de la Orden ya que sospechamos que las dependencias sanjuanistas en la Península Ibérica tenían un nivel de militarización superior al de las otras del Hospital en el resto del Occidente Europeo⁵. El tema en sí ya fue objeto de un modélico estudio por parte de la profesora Bonet Donato. Sin embargo, su estudio se limitó al periodo de los siglos XIV y XV por lo que a nosotros nos parece sugerente ampliarlo al conjunto de la Edad Media⁶.

3. BARQUERO GOÑI, Carlos: *Los caballeros hospitalarios durante la Edad Media en España*, Burgos, La Olmeda, 2003, pp. 155-182.

4. BARQUERO GOÑI, Carlos: «Transferencias monetarias de los hospitalarios desde la Península Ibérica hasta el Mediterráneo Oriental (siglos XIII-XV)», en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel & MONTES ROMERO-CAMACHO, Isabel (eds.): *La Península Ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico. Siglos XIII-XV*, Sevilla, Sociedad Española de Estudios Medievales, 2006, pp. 181-193.

5. BARQUERO GOÑI, Carlos: *Los caballeros hospitalarios...*, pp. 155-167.

6. BONET DONATO, María: «Obligaciones y contribuciones de los hospitalarios hispanos al convento de Rodas», en MORELLÓ BAGET, Jordi (ed.): *Financiar el reino terrenal. La contribución de la Iglesia a finales de la Edad Media (siglos XIII-XVI)*, Barcelona, CSIC, 2013, pp. 281-313.

Desde el siglo XII la organización de la Orden de San Juan en la Península Ibérica constaba de cuatro prioratos o provincias: los prioratos de Portugal, Castilla, Navarra y Aragón, que tenía el nombre especial de Castellanía de Amposta. Por debajo existía una red de encomiendas o unidades administrativas de base, que estaban a cargo de unos oficiales denominados comendadores. A partir del siglo XIV se desgajó del priorato de Aragón o Castellanía de Amposta un quinto priorato: el priorato de Cataluña⁷.

2. UNA PRESIÓN TRIBUTARIA CRECIENTE DESDE ORIENTE

Lo primero que hay que señalar es que los hospitalarios españoles se vieron sometidos a una presión «fiscal» por parte del convento central de su Orden que se fue haciendo cada vez más intensa a medida que pasaba el tiempo. En efecto, durante el siglo XII los hospitalarios habían considerado reunir un considerable patrimonio en los reinos y principados cruzados de Siria y Palestina. El problema es que a lo largo del siglo XIII lo fueron perdiendo paulatinamente ante la creciente presión militar musulmana, hasta desaparecer por completo tras la conquista islámica de Acre, la última ciudad latina en Palestina, en 1291⁸. Por eso el centro principal de la Orden se fue haciendo cada vez más dependiente de las aportaciones de sus posesiones europeas durante este periodo⁹.

Sin embargo, el maestro y el convento central del Hospital parecen haber intervenido relativamente poco en los asuntos de los hospitalarios españoles durante los siglos XII y XIII¹⁰. Da la impresión de que los prioratos de la Orden en la Península Ibérica disfrutaron entonces de bastante autonomía interna dentro de la organización general del Hospital. Esto puede que se tradujera en el hecho de que sus aportaciones de recursos a Oriente se mantuvieran dentro de unos límites moderados. De hecho, contamos con una información muy escasa acerca de estas transferencias en España durante los siglos XII y XIII¹¹. Sin embargo, otro

7. BARQUERO GOÑI, Carlos: *Los caballeros hospitalarios...*, pp. 133-154.

8. RILEY-SMITH, Jonathan: *The Knights Hospitaller in the Levant, c. 1070-1309*, Basingstoke, Palgrave Macmillan, 2012.

9. RILEY-SMITH, Jonathan: *The Knights of St. John in Jerusalem and Cyprus, c. 1050-1310*, Londres, Macmillan, 1967, pp. 423-450. BRONSTEIN, Judith: *The Hospitallers and the Holy Land. Financing the Latin East, 1187-1274*, Woodbridge, The Boydell Press, 2005. BRONSTEIN, Judith: «El Mediterráneo sanjuanista: evolución institucional y logística en el despliegue de la Orden de San Juan, siglos XII-XIII», en PAVÓN BENITO, Julia & BONET DONATO, María (eds.): *La Orden del Hospital de San Juan de Jerusalén. Contextos y trayectorias del Priorato de Navarra medieval*, Pamplona, Eunsia, 2013, pp. 287-307.

10. GARCÍA LARRAGUETA, Santos: *El gran priorato de Navarra de la Orden de San Juan de Jerusalén (siglos XII-XIII)*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 1957, volumen I, p. 251. BARQUERO GOÑI, Carlos: *Los hospitalarios en Castilla y León (siglos XII y XIII). Señoríos de la Orden de San Juan*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid (edición en microficha), 1995, pp. 608-616.

11. GARCÍA LARRAGUETA, Santos: «Relaciones comerciales entre Aragón y el Hospital de Acre», *VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Barcelona, Taller Viuda de Fidel Rodríguez Ferrán, 1962, volumen II, pp. 507-515. BARQUERO GOÑI, Carlos: *Los hospitalarios en Castilla y León...*, pp. 876-879. BRONSTEIN, Judith: «La organización internacional de la Orden del Hospital. Algunas reflexiones sobre la contribución de los prioratos ibéricos a la Orden en Tierra Santa»,

posible motivo de esta escasez de noticias quizás fuera que las aportaciones de los prioratos españoles en este periodo se realizaran conjuntamente con el importante priorato hospitalario de Saint Gilles, en el Sur de Francia¹².

Los pocos datos conservados tan sólo nos señalan la existencia de dichos envíos. Así, por ejemplo, sabemos que en 1268 el maestre del Hospital se quejó al prior sanjuanista de Saint Gilles porque las posesiones de la Orden en España no le enviaban las «responsiones» y tan sólo había recibido unos pocos caballos¹³.

En Castilla algunos documentos de fines del siglo XIII y de comienzos del siglo XIV mencionan expresamente a las «responsiones», que eran los tributos anuales que las posesiones europeas de la Orden debían pagar a su casa central en Oriente, como veremos más adelante¹⁴. Incluso nos permiten conocer la cuantía de dichas «responsiones» en algunas bailías hospitalarias castellanas: la de la encomienda de Puente Fitero era de 20 maravedís de oro en 1293 y la de la encomienda de Olmos era de 30 marcos de plata en 1308¹⁵. En Aragón sabemos que en 1273 el maestre del Hospital autorizó a la castellanía de Amposta a emplear el importe de las «responsiones» debidas al tesoro de la Orden en Acre en el pago las deudas de la castellanía. El monarca aragonés Jaime I confirmó dicha licencia y eximió a la castellanía de Amposta del pago de intereses¹⁶.

Entre los años 1291 y 1310 el maestre y el convento central del Hospital se refugiaron en la isla de Chipre. Los hospitalarios lograron acumular en esta isla un patrimonio francamente importante, pero también resultó insuficiente para el sostenimiento del centro principal de la Orden. Éste continuó dependiendo de las aportaciones de los prioratos hospitalarios en el Occidente Europeo para su supervivencia¹⁷.

Entre los años 1306 y 1310 la Orden conquistó la isla griega de Rodas, donde estableció su convento central a partir de 1310. Desde aquel momento la isla se convirtió en la base principal de las actividades defensivas de los hospitalarios frente a la expansión militar de los musulmanes durante los siglos XIV y XV. Para poder afrontar los gastos que esto conllevaba, la Orden procuró desarrollar la economía agraria y comercial de Rodas, cosa que consiguió en gran parte. La isla vivió así un periodo de gran prosperidad entre los años 1310 y 1522. Sin embargo, las rentas que producía Rodas sólo cubrían aproximadamente el 10% del coste que suponía el mantenimiento de los hospitalarios aquí. El motivo era la creciente

en RUIZ GÓMEZ, Francisco & MOLERO GARCÍA, Jesús M. (eds.), *La Orden de San Juan entre el Mediterráneo y La Mancha*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2009, pp. 39-52.

12. GARCÍA LARRAGUETA, Santos: «Relaciones comerciales...», p. 512.

13. DELAVILLE LE ROULX, Joseph: *Cartulaire général de l'Ordre des Hospitaliers de Saint Jean de Jerusalem, 1100-1310*, París, Ernest Léroutx Éditeur, 1894-1906, volumen III, doc. 3308.

14. Archivo Histórico Nacional (AHN), Órdenes Militares, carpeta 462, nº 178, 189, 191; carpeta 575, nº 39.

15. AHN, Órdenes Militares, carpeta 575, nº 39, y carpeta 462, nº 189.

16. DELAVILLE LE ROULX, Joseph: *Cartulaire...*, volumen III, p. 285, doc. 3492.

17. LUTTRELL, Anthony: *The Hospitallers in Cyprus, Rhodes, Greece and the West 1291-1440*, Londres, Variorum, 1978, capítulo II, pp. 161-171.

presión militar islámica que tenía que afrontar la Orden durante los siglos XIV y XV, que incluso estuvo a punto de ocasionar su desaparición en varias ocasiones. Los mamelucos de Egipto atacaron Rodas en 1440 y 1444. Por su parte, los turcos asediaron la isla en 1480 y 1522. El maestre y el convento central del Hospital tuvieron que incrementar continuamente sus gastos militares y se elevó su dependencia económica de las aportaciones de las posesiones europeas de la Orden en esta etapa. Con este fin organizaron un verdadero y completo sistema fiscal¹⁸.

La base fundamental de este sistema fiscal era el cobro de un tributo anual por parte del maestre y del convento central del Hospital sobre las posesiones europeas de la Orden. Era conocido como «responsión». Además, las autoridades supremas del Hospital podían imponer de forma extraordinaria el abono de otra contribución, denominada «talla». Existían además otros impuestos, que gravaban el proceso de designación de nuevos cargos de la Orden en Europa (anatas, vacantes) y los bienes personales de los hospitalarios fallecidos (mortuorios, arneses)¹⁹.

La consecuencia de todas estas transformaciones en España fue que durante los siglos XIV y XV los prioratos hospitalarios ibéricos se vieron sometidos a una fuerte centralización de poderes por parte del maestre y del convento central de la Orden²⁰. Un buen exponente de ello lo constituye la documentación referente a la Península Ibérica que se encuentra en los registros del maestre, los cuales se conservan precisamente a partir de mediados del siglo XIV²¹. Sobre todo, las autoridades superiores del Hospital van a imponer una intensa presión tributaria sobre sus dependencias hispánicas²². Seguramente por este motivo, las noticias sobre las transferencias de recursos entre las posesiones ibéricas de la Orden y el centro principal del Hospital

18. Sobre todo esto, véanse VATIN, Nicolas: *Rhodes et l'Ordre de Saint-Jean-de-Jérusalem*, París, CNRS, 2000; y SARNOWSKY, Jürgen: «The Rights of the Treasury: the Financial Administration of the Hospitallers on Fifteenth-Century Rhodes, 1421-1522», en NICHOLSON, Helen (ed.), *The Military Orders. Volume 2. Welfare and Warfare*, Aldershot, Ashgate, 1998, pp. 267-274.

19. Una buena exposición de la fiscalidad hospitalaria en los siglos XIV y XV puede encontrarse en BONET DONATO, María: *La Orden del Hospital en la Corona de Aragón. Poder y gobierno en la Castellania de Amposta* (ss. XII-XV), Madrid, CSIC, 1994, pp. 156-177 y en BONET DONATO, María: «Estructura gubernativa y fiscalidad en la Orden del Hospital en la Corona de Aragón bajomedieval», en IZQUIERDO BENITO, Ricardo, RUIZ GÓMEZ, Francisco & MOLERO GARCÍA, Jesús (coords.): *La Orden Militar de San Juan en la Península Ibérica durante la Edad Media*, Alcázar de San Juan, Patronato Municipal de Cultura, 2002, pp. 43-73. Véase también a NISBET, James E.: «Treasury records of the Knights of St. John in Rhodes», *Melita Historica*, 2 (1957), pp. 96-97.

20. BONET DONATO, María: *La Orden del Hospital en la Corona de Aragón...*, pp. 81-206. BARQUERO GOÑI, Carlos: «Las relaciones entre Rodas y los hospitalarios navarros durante el siglo XV (años 1400-1480)», *Medievalismo*, 5 (1995), pp. 151-188. BONET DONATO, María: «La centralización en el gobierno del priorato de Navarra: el convento de Rodas y la gestión de las encomiendas», en PAVÓN BENITO, Julia & BONET DONATO, María (eds.), *La Orden del Hospital de San Juan de Jerusalén. Contextos y trayectorias del Priorato de Navarra medieval*, Pamplona, Eunsia, 2013, pp. 179-271. LUTTRELL, Anthony, *Studies on the Hospitallers after 1306. Rhodes and the West*, Aldershot, Ashgate, 2007, capítulo XVIII, pp. 155-165. BONNEAUD, Pierre: «Les Hospitaliers catalans entre Rhodes, l'Italie et la Catalogne (1420-1480)», en JOSSEAND, Philippe, OLIVEIRA, Luis F. & CARRAZ, Damien (eds.), *Élites et ordres militaires au Moyen Âge. Rencontre autour d'Alain Demurger*, Madrid, Casa de Velázquez, 2015, pp. 347-363.

21. National Library of Malta, Archives of the Order of Malta, 316, ff. 141r-182r; 317, ff. 92r-131r; 318, ff. 91r-127v.

22. BONET DONATO, María: «Obligaciones y contribuciones de los hospitalarios hispanos al convento de Rodas», en MORELLÓ BAGET, Jordi (ed.): *Financiar el reino terrenal. La contribución de la Iglesia a finales de la Edad Media (siglos XIII-XVI)*, Barcelona, CSIC, 2013, pp. 281-313.

son mucho más abundantes en las dos últimas centurias de la Edad Media²³. Se trata de cantidades importantes: en el año fiscal de 1364/65 el priorato de Portugal abonó 1.000 florines, el de Cataluña 700 florines de Aragón (equivalentes a 635 florines y 11 «grossos» de Florencia) y el de Navarra 435 florines y 5 «grossos»²⁴. En 1373/4 el priorato de Cataluña pagó un total de 5.403 florines, la castellanía de Amposta 2.417 y el priorato de Navarra 731. En 1374/5 los mismos prioratos hospitalarios del Oriente Peninsular abonaron 4.668, 2.443 y 867 florines, respectivamente²⁵. A mediados del siglo XV parece que sólo la castellanía de Amposta debía abonar anualmente un total de 50.000 florines al maestre y al convento central de la Orden²⁶.

3. LOS ENVÍOS DE DINERO

Los hospitalarios españoles mandaban al Mediterráneo Oriental sobre todo dinero. La Orden transformaba el producto de la explotación de sus posesiones en la Península Ibérica principalmente en dinero para enviarlo allí²⁷. Como hemos tenido ocasión de comprobar, se trata de transferencias de numerario en cantidades francamente apreciables. Los envíos de dinero eran de dos clases diferentes: por una parte, las cantidades abonadas de forma regular todos los años y, en segundo lugar, las sumas cuyo pago era requerido por el maestre de la Orden en ocasiones excepcionales²⁸.

3.1. LOS ENVÍOS REGULARES: LAS «RESPONSIONES»

Desde el siglo XII todas las posesiones europeas de la Orden del Hospital estaban obligadas al pago de un tercio de sus rentas brutas anuales al maestre y al convento central de la Orden. Se trataba de un tributo ordinario conocido como «responsión»²⁹. Esta contribución era la base fundamental de la fiscalidad de la

23. BONET DONATO, María: *La Orden del Hospital en la Corona de Aragón...*, pp. 156-177. BARQUERO GOÑI, Carlos: «Repercusiones de la defensa de Rodas en los hospitalarios navarros a fines de la Edad Media (siglos XIV y XV)», *El Mediterráneo: hechos de relevancia histórico-militar y sus repercusiones en España. V Jornadas Nacionales de Historia Militar*, Sevilla, Cátedra General Castaños, 1997, pp. 206-217. BARQUERO GOÑI, Carlos: *La Orden de San Juan de Jerusalén en Navarra. Siglos XIV y XV*, Pamplona, Fundación Fuentes Dutor, 2004, pp. 153-158.

24. NISBET, James E.: «Treasury Records...», p. 100.

25. LUTTRELL, Anthony: *The Hospitaller State on Rhodes and its Western Provinces, 1306-1462*, Aldershot, Ashgate, 1999, capítulo XI, p. 8.

26. BONET DONATO, María: *La Orden del Hospital en la Corona de Aragón...*, p. 161.

27. GARCÍA LARRAGUETA, Santos: «Relaciones comerciales...», pp. 511 y 513.

28. Esta división fundamental entre rentas ordinarias y rentas extraordinarias persistió en el tesoro común de la Orden durante la Edad Moderna. Véase HOPPEN, Allison: «The Finances of the Order of St John of Jerusalem in the sixteenth and seventeenth centuries», *European Studies Review*, 3, (1973), pp. 106-110.

29. RILEY-SMITH, Jonathan: *The Knights of St. John in Jerusalem and Cyprus, c. 1050-1310*, Londres, Macmillan, 1967, p. 344. Las «responsiones» entendidas como un porcentaje de las rentas de las encomiendas debido al maestre también

Orden. La proporción teórica de un tercio de las rentas de cada encomienda o bailía hospitalaria que se debía abonar por este concepto es a todas luces bastante poco realista, por lo que no es de extrañar que en la práctica variase con el tiempo³⁰. De hecho, parece que la cantidad concreta era fijada por los capítulos generales de la Orden de acuerdo con las circunstancias de cada momento³¹.

Existen menciones a tasas de un tercio de las rentas en dos documentos de los hospitalarios castellanos de los años 1181 y 1183³². Quizás hagan referencia a las «responsiones», pero no es seguro. Al parecer, durante el siglo XIV el porcentaje se rebajó a una cuarta o quinta parte de los réditos de las encomiendas³³. En 1441, por ejemplo, conocemos que la encomienda valenciana de Torrent pagó al tesoro común de la Orden 60 libras y que sus rentas brutas de aquel año ascendieron a 411 libras, 4 sueldos y 6 dineros: es decir, la proporción en este caso sería cercana a la séptima parte³⁴. Sin embargo, en el año 1462 sabemos que el porcentaje equivalía a la cuarta parte, según nos muestra el caso de la encomienda catalana de Celma³⁵. El mismo porcentaje se constata en las encomiendas hospitalarias de la comarca zamorana de La Guareña ya en el siglo XVII³⁶.

Sin embargo, durante la Edad Moderna parece que lo más habitual era que las responsiones constituyeran en torno a una quinta parte de las rentas de cada encomienda. Más concretamente, oscilarían entre un 15 y un 20% de sus ingresos³⁷. Al parecer, desde 1533 se estableció que las responsiones consistirían en dos tercios de la mitad de la renta anual de cada encomienda. Sin embargo, en la práctica su cuantía era muy diferente según encomiendas y países debido a los diferentes

se documentan en otras Órdenes Militares, como las peninsulares de Santiago y Calatrava. Véanse al respecto las interesantes observaciones de AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: «Bienes y rentas de las Órdenes Militares castellano-leonesas (ss. XII-XIV). Balance y perspectivas de análisis», en *Rentas, producción y consumo en España en la Baja Edad Media*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2001, pp. 13-14, y de AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Las Órdenes Militares hispánicas en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Madrid, Marcial Pons, 2003, pp. 227 y 237. Sin embargo, sólo encontramos 'responsiones' similares dirigidas a Oriente en el caso de la Orden del Temple. El porcentaje era igual al del Hospital: un tercio de las rentas de cada encomienda. Sobre todo ello puede consultarse DEMURGER, Alain: *Auge y caída de los Templarios*, Barcelona, Martínez Roca, 1986, p. 180; BARBER, Malcolm: *Templarios. La nueva caballería*, Barcelona, Martínez Roca, 2001, pp. 261-262; NICHOLSON, Helen: *Los templarios. Una nueva historia*, Barcelona, Crítica, 2006, p. 170 y DEMURGER, Alain: *Caballeros de Cristo. Templarios, hospitalarios, teutónicos y demás órdenes militares en la Edad Media (siglos XI a XVI)*, Granada, Universidad de Granada, 2005, pp. 145-147.

30. LEDESMA RUBIO, María Luisa: *Templarios y Hospitalarios en el Reino de Aragón*, Zaragoza, Guara Editorial, 1982, p. 213.

31. NISBET, James E.: «Treasury Records...», p. 96.

32. AHN, Órdenes Militares, carpeta 574, n.º 11 y n.º 14. Publicados por GARCÍA LARRAGUETA, Santos: «La Orden de San Juan en la crisis del Imperio Hispánico del siglo XII», *Hispania*, 49 (1952), pp. 519-521, doc. 24 y pp. 522-524, doc. 30.

33. BONET DONATO, María: *La Orden del Hospital en la Corona de Aragón...*, p. 156.

34. CABANES PECOURT, María Dolores: «Las Órdenes Militares en el reino de Valencia. Notas sobre su economía», *Hispania*, 113 (1969), p. 516.

35. FIGUERAS FONTANALS, Lluís María: *El senyoriu de Celma (Esquema organitzatiu)*, Valls, Institut d'Estudis Vallencs, 1992, volumen I, pp. 71-74.

36. OJEDA NIETO, José: *Comendadores y vasallos (La Orden de San Juan y el Partido de Valdeguareña)*, Zamora, Instituto de Estudios Zamoranos Florián de Ocampo, 1997, p. 416 y p. 501.

37. FONTENAY, Michel: «Les Chevaliers de Malte dans le corso méditerranéen au XVII^e siècle», en *Las Órdenes Militares en el Mediterráneo Occidental. Siglos XIII-XVIII*, Madrid, Casa de Velázquez, 1989, pp. 389-391. FONTENAY, Michel: «Le revenu des Chevaliers de Malte en France d'après les estimés de 1533, 1583 et 1776», en *La France d'Ancien Régime. Etudes réunies en l'honneur de Pierre Goubert*, Toulouse, Société de Démographie Historique Privat, 1984, volumen II, pp. 259-261.

tipos de cambio que eran utilizados para convertir las diferentes monedas locales en escudos sicilianos, que era la unidad monetaria utilizada por el tesoro común de la Orden durante la Edad Moderna³⁸.

Sabemos que antes, durante el siglo XV, la proporción concreta de las rentas de las encomiendas hospitalarias que se debía pagar anualmente en concepto de responsión era fijada por los capítulos generales de la Orden que se reunían cada cinco años. En tiempos de paz en Rodas variaba entre un cuarto o un quinto. En periodos de peligro o de necesidad podía llegar hasta un porcentaje de la mitad o de tres cuartas partes³⁹.

En cualquier caso, el hecho es que los prioratos ibéricos de la Orden pagaban grandes cantidades al maestre del Hospital en concepto de «responsiones»⁴⁰. Los primeros datos concretos de que disponemos se remontan al siglo XIV. En 1330 un capítulo general de la Orden celebrado en Montpellier estableció que durante la siguiente década el priorato de Navarra tendría que abonar anualmente en concepto del mencionado tributo 1000 florines de oro. Por su parte, las «responsiones» del priorato de Portugal fueron fijadas en la cantidad de 2000 florines de oro para el mismo periodo⁴¹. Entre abril de 1364 y mayo de 1365 el priorato de Cataluña entregó 700 florines de Aragón y el priorato de Navarra 435 florines y 5 «grossos» de responsión⁴². En 1373 el priorato de Cataluña pagó por este concepto 2742 florines, la castellanía de Amposta 917 y el priorato de Navarra 500. Al año siguiente estas mismas demarcaciones españolas de la Orden abonaron 2000, 916 y 500 florines, respectivamente⁴³.

Gracias al estudio sistemático de María Bonet, sabemos que la Castellanía de Amposta desembolsó cantidades muy notables en concepto de responsiones durante los siglos XIV y XV. Por ejemplo, en 1375 y 1376 abonó 2.900 florines por este concepto⁴⁴. Si descendemos al nivel de las encomiendas de la castellanía, también nos encontramos con la entrega de sumas elevadas como responsiones. Por sólo poner dos casos concretos, una encomienda de la castellanía como la de Mallén pagó 1.000 sueldos por dicha contribución en 1350⁴⁵. Otra encomienda de la castellanía, la de Uldecona, abonó 5.520 sueldos barceloneses en 1379 en razón de las responsiones correspondientes a los tres años anteriores⁴⁶.

38. HOPPEN, Allison: «The Finances of the Order...», pp. 106-107.

39. SARNOWSKY, Jürgen: «The Rights of the Treasury...», p. 268.

40. BONET DONATO, María: «Obligaciones y contribuciones...», pp. 287-288.

41. TIPTON, Charles L.: «The 1330 Chapter General of the Knights Hospitallers at Montpellier», *Traditio*, 24 (1968), p. 304.

42. NISBET, James E.: «Treasury Records...», p. 100.

43. LUTTRELL, Anthony: *The Hospitaller State...*, capítulo XI, pp. 8, 11-12, 18.

44. BONET DONATO, María: *La Orden del Hospital en la Corona de Aragón...*, pp. 156-177, 312-315.

45. AHN, Códices, 600-B, folio 53 recto.

46. Texto publicado por SANS I TRAVÉ, Josep Maria: «Guillem de Guimerà», *Arrels. Miscel·lània d'Aportacions Històriques i Documentals de l'Espluga de Francolí*, 3 (1989), pp. 68-69.

En el caso de Cataluña, se conserva un libro de cuentas del siglo XIV con las cantidades pagadas en dicho concepto por algunas encomiendas catalanas⁴⁷. En 1398 el prior y los comendadores hospitalarios de Cataluña tenían que abonar 3.600 florines como responsiones al maestre y al convento central de la Orden en Rodas⁴⁸. Parece que esta suma era la que habitualmente debía abonar el priorato de Catalula en concepto de responsiones a fines del siglo XIV y principios del siglo XV⁴⁹. En el ejemplo de Castilla, parece este priorato hospitalario y sus encomiendas entregaron 2.000 florines de oro de responsiones en 1408⁵⁰. También sabemos que los Reyes Católicos mandaron a los hospitalarios de dicho reino que pagaran las responsiones de sus encomiendas al tesoro común de la Orden en 1493⁵¹.

El pago del mismo tributo por parte del priorato de Navarra también está muy bien documentado a lo largo de la Baja Edad Media gracias a la conservación de una serie de albaranes⁵². En 1480, por ejemplo, el priorato navarro abonó 5107 sueldos jaqueses por este concepto⁵³. También en el caso de Navarra afortunadamente conocemos las responsiones que pagó cada encomienda hospitalaria en un año determinado, 1387⁵⁴. En concreto, se trató de las siguientes cantidades:

Comendador de Falces y Leache	70 libras
Comendador de Melgar	30 libras
Comendador de Induráin	30 libras
Comendador de Echavarri	30 libras
Comendador de Aberin	50 libras
Comendador de Casanueva	15 libras
Comendador de Fustiñana y Villafranca	40 libras
Comendador de Cabanillas	25 libras

Sin embargo, para tener cifras completas de las responsiones que pagaban todos los prioratos ibéricos de la Orden del Hospital en un mismo año hay que esperar a los siglos XVI y XVII. Entonces sabemos que la castellanía de Amposta abonaba anualmente 14.319 escudos, el priorato de Cataluña 5.551, el priorato de Navarra

47. VANN, Theresa M.: «A Fourteenth-Century Hospitaller Account Book from Hispania», *Anuario de Estudios Medievales*, 28 (1998), pp. 175-186.

48. Texto publicado por MIRET y SANS, Joaquim: *Les Cases de Templers y Hospitalers en Catalunya*, Barcelona, Imprenta de la Casa Provincial de Caridad, 1910, p. 456.

49. BONNEAUD, Pierre: *Le prieuré de Catalogne, le couvent de Rhodes et la Couronne d'Aragon 1415-1447*, Millau, Conservatoire Larzac Templier et Hospitalier, 2004, pp. 82-83.

50. GUERRERO VENTAS, Pedro: *El archivo prioral-sanjuanista de Consuegra. Resumen de sus fondos documentales*, Toledo, Imprenta Serrano, 1985, p. 92, n° 31.

51. Archivo General de Simancas (AGS), Registro del Sello, Año 1493, Mes Junio, folio 128.

52. AHN, Órdenes Militares, carpeta 861, n° 53 y n° 54.

53. AHN, Órdenes Militares, carpeta 861, n° 58.

54. AHN, Órdenes Militares, carpeta 869, n° 30. Publicado por BARQUERO GOÑI, Carlos: *La Orden de San Juan de Jerusalén en Navarra. Siglos XIV y XV*, Pamplona, Fundación Fuentes Dutor, 2004, pp. 261-264, n° 21.

1.739, el priorato de Castilla y León 30.197 y el priorato de Portugal 12.055⁵⁵. En Castilla sólo las encomiendas hospitalarias de la comarza zamorana de La Guareña contribuían con 43.580 reales de responsiones en 1656⁵⁶.

Además de las responsiones, los hospitalarios españoles pagaban otros tributos ordinarios al maestre de la Orden. Por ejemplo, el maestre tenía asignado en cada priorato hospitalario el disfrute de una encomienda, la cual era conocida como encomienda o cámara magistral⁵⁷. En España las encomiendas magistrales eran la de Olmos o El Viso de San Juan en el priorato de Castilla, la de Aliaga en la castellanía de Amposta, la de Mas Deu en el priorato de Cataluña y la de Calchetas en el priorato de Navarra⁵⁸. El maestre escogía libremente a unos miembros de la Orden que las administraban y que le pagaban una cantidad fija anualmente aparte de las responsiones, que era conocida como «pensión». En España el caso que hemos encontrado mejor documentado de esto es el de la cámara o encomienda magistral de Calchetas, en Navarra. Durante el tercer cuarto del siglo XV sabemos que la pensión devengada por la cámara de Calchetas al maestre ascendía a la suma de 50 florines de oro anuales. Se conservan el recibo y los albaranes correspondientes al abono de dicho dinero en los años 1455, 1459 y 1466⁵⁹. En cambio, parece que la cuantía de la pensión cambió a 25 escudos anuales a lo largo del último cuarto del siglo XV. Tenemos testimonios sobre el pago de la citada cantidad por la encomienda de Calchetas en 1475, 1476, 1478, 1480, 1482 y 1486⁶⁰.

Los hospitalarios españoles también abonaban otras contribuciones ordinarias al maestre y al convento central de la Orden en el Mediterráneo Oriental. Se trata, por una parte, de una serie de tributos inspirados en la fiscalidad pontificia, tales como las anatas, vacantes y mortuorios⁶¹. Eran rentas ligadas a la provisión de beneficios vacantes dentro de la Orden. El mortuario, por ejemplo, consistía en el pago al Tesoro común del Hospital de la renta neta de una encomienda desde la fecha en que su comendador fallecía hasta el día 1 de mayo siguiente. Por su parte, la vacante significaba el abono al tesoro común de la Orden de la renta neta de la encomienda también durante el siguiente año⁶². Otras contribuciones consistían en los derechos de los altos cargos centrales del Hospital sobre los bienes de los

55. Archivo General de Palacio (AGP), Infante don Gabriel, Secretaría, legajo 764. Véase también GARCÍA MARTÍN, Pedro: «El patrimonio de la lengua de Castilla y León de la Orden de Malta o todo lo que adquiera el religioso es para su religión», *Hispania*, 201 (1999), p. 257.

56. OJEDA NIETO, José: *Comendadores y vasallos...*, p. 416.

57. Sobre las cámaras magistrales, véase RILEY-SMITH, Jonathan: *The Knights of St. John in Jerusalem...*, pp. 351-352.

58. GARCÍA MARTÍN, Pedro: «La incorporación a la Corona del patrimonio hispano de la Orden de Malta», en DONÉZAR, Javier María & PÉREZ LEDESMA, Manuel (eds.): *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*. 2. *Economía y Sociedad*, Madrid, Alianza, 1995, pp. 180-184.

59. AHN, Órdenes Militares, carpeta 861, n° 45 y n° 48; carpeta 926, n° 44.

60. AHN, Órdenes Militares, carpeta 861, n° 53, 54, 58 y 59; carpeta 862, n° 65; carpeta 926, n° 46, 47 y 53.

61. Sobre la fiscalidad pontificia al final de la Edad Media, véase FAVIER, Jean: *Les finances pontificales a l'époque du grand schisme d'Occident 1378-1409*, París, E. de Boccard, 1966.

62. NISBET, James E.: «Treasury records...», p. 96. HOPPEN, Allison: «The Finances of the Order...», p. 109.

miembros de la Orden difuntos⁶³. Eran conocidos como «expolios» y «arneses». El expolio, por ejemplo, consistía en la entrega al tesoro común de la Orden de cuatro quintas partes de los bienes personales de cada hospitalario fallecido⁶⁴. La existencia de todos estos impuestos está bien documentada en la castellanía de Amposta a lo largo de los siglos XIV y XV⁶⁵.

La exigencia del pago de los arneses o equipos militares de los hospitalarios muertos también se encuentra bien atestiguada en el priorato de Castilla durante el siglo XIV. En 1303 un alto cargo del convento central de la Orden, el mariscal del Hospital Gerard de Gragnana, se quedó con el arnés de un hospitalario difunto llamado Suero que pertenecía al priorato de Castilla⁶⁶. También sabemos que entre los años 1356 y 1358 el entonces lugarteniente general del maestre y del convento central de la Orden en el Occidente Europeo, Juan Fernández de Heredia, exigió con insistencia la entrega de los arneses de otros tres hospitalarios castellanos que habían muerto recientemente: Fernán Fernández de Sarria, Fortún Sánchez Calderón, quien había sido comendador de Puente de Órbigo y de Santa María de la Horta de Zamora, y Gonzalo Rodríguez de Montoya. Gracias a estas reclamaciones, conocemos que dichos arneses se componían no sólo de armas, sino también de animales, ropas e incluso grandes sumas de dinero. Por ejemplo, el de Fernán Fernández de Sarria incluía 2.000 doblas de oro⁶⁷.

En el priorato de Navarra también tenemos documentado el pago de algunos de estos otros impuestos ordinarios durante el siglo XV. En 1480 Pedro del Espinal, comendador de Tudela, Calchetas e Induráin, abonó 130 florines al receptor del tesoro común de la Orden en España, Pedro Fernández de Heredia, en concepto de media anata de sus encomiendas⁶⁸. En 1482 el mismo Pedro del Espinal, en esta ocasión en su condición de receptor del tesoro común del Hospital en Navarra, pagó a Pedro Fernández de Heredia 5.710 sueldos jaqueses por las medias anatas y los atrasos en el abono de otros impuestos que el prior y los comendadores del priorato de Navarra debían haber pagado en el año anterior⁶⁹.

De todas formas, la importancia relativa de las «responsiones» parece haber sido siempre muy superior a la de los demás tributos regulares. Por ejemplo, en 1374/5 el priorato de Navarra abonó 500 florines de responsiones y sólo 30 por otros tipos de impuestos ordinarios, que en esta ocasión fueron las vacantes⁷⁰.

63. BURGTORF, Jochen: «The Order of the Hospital's high dignitaries and their claims on the inheritance of deceased brethren - regulations and conflicts», en BALARD, Michel (ed.): *Around de la Première Croisade*, París, Publications de la Sorbonne, 1996, pp. 255-265.

64. NISBET, James E.: «Treasury records...», pp. 96-97. HOPPEN, Allison: «The Finances of the Order...», pp. 109-110.

65. BONET DONATO, María: *La Orden del Hospital en la Corona de Aragón...*, pp. 157-159.

66. DELAVILLE LE ROULX, Joseph: *Cartulaire...*, volumen IV, p. 70, doc. 4621.

67. AHN, Códices, 602-B, folios 141 recto-vuelto, 143v, 144r-v, 145v, 154r y 160r.

68. AHN, Órdenes Militares, carpeta 861, nº 59.

69. AHN, Órdenes Militares, carpeta 862, nº 65.

70. LUTTRELL, Anthony: *The Hospitaller State...*, capítulo XI, p. 8.

3.2. LOS ENVÍOS EXTRAORDINARIOS

La crítica situación financiera que atravesó el centro de la Orden en el Mediterráneo Oriental durante la Baja Edad Media provocó que con frecuencia las contribuciones ordinarias de los prioratos del Hospital en Europa no fueran suficientes y se tuvieran que imponer tributos extraordinarios sobre ellos en muchas ocasiones. En concreto, se fijaba una suma cuyo pago era repartido entre todos los prioratos⁷¹. Las primeras noticias sobre la existencia de estas tasas extraordinarias se remontan a principios del siglo XIV. Ya en 1310 el maestro del Hospital, Fulco de Villareto, intentó imponer una de 20.000 florines de oro anuales durante cinco años⁷².

Sin embargo, hay que esperar al año 1317 para tener datos más detallados. Ante la situación de peligroso endeudamiento de la Orden, el papa Juan XXII ideó entonces efectuar un nombramiento masivo de priores provinciales del Hospital por diez años con la condición de que cada uno de ellos abonase una tasa especial. En total, se trataba de reunir mediante este sistema un total de 88.100 florines de oro, 111.000 libras tornesas, 100 marcos de plata y 3.300 marcos esterlinos de plata⁷³. Por lo que se refiere al caso de la Península Ibérica, los priores de la Orden tuvieron que desembolsar en esta ocasión cantidades muy respetables: 17.000 florines de oro el castellán de Amposta, 15.000 florines de oro el prior de Castilla, 15.000 florines de oro el prior de Portugal y 1.000 libras tornesas el prior de Navarra⁷⁴.

Sin embargo, esta intervención pontificia era algo excepcional. Lo más frecuente era que un capítulo general o una asamblea de la Orden reunida por el maestro acordase imponer el pago de una talla o ayuda especial para el maestro y el convento central del Hospital. Su abono se distribuía entonces entre todos los prioratos europeos⁷⁵. Así, en 1330 un capítulo general de la Orden reunido en Montpellier acordó conceder al maestro en atención a las graves deudas del Hospital una ayuda que se debía pagar junto con las responsiones al año siguiente. El prior y los comendadores del priorato de Navarra tendrían que abonar entonces 3.000 florines de oro. Por su parte, el prior y los comendadores del priorato de Portugal habrían de pagar 4.000 florines de oro. Por desgracia, en esta ocasión no se incluyen los datos correspondientes a los demás prioratos ibéricos de la Orden⁷⁶.

Afortunadamente, conocemos más datos acerca de una nueva talla extraordinaria ordenada en 1373. Entonces una asamblea de los hospitalarios reunida en Aviñón decidió imponer un impuesto especial, equivalente a un tercio de las

71. NISBET, James E.: «Treasury records...», p. 97.

72. DELAVILLE LE ROULX, Joseph: *Cartulaire...*, volumen IV, doc. 4895. RILEY-SMITH, Jonathan: *The Knights of St. John in Jerusalem...*, p. 344.

73. DELAVILLE LE ROULX, Joseph: *Les Hospitaliers à Rhodes jusqu'à la mort de Philibert de Naillac (1310-1421)*, París, Ernest Lérout Éditeur, 1913, p. 22.

74. MOLLAT, Guillaume: *Jean XXII (1316-1334). Lettres communes*, París, Albert Fontemoing, 1904-1947, volumen I, pp. 408-409. AHN, Órdenes Militares, carpeta 854, nº 64.

75. NISBET, James E.: «Treasury records...», p. 97.

76. TIPTON, Charles E.: «The 1330 Chapter General of the Knights Hospitallers at Montpellier», *Traditio*, 24 (1968), p. 302.

responsiones, de 20.000 florines durante tres años para financiar una expedición contra los turcos⁷⁷. Conocemos las sumas que algunos prioratos españoles pagaron de esta talla durante los dos años siguientes. En el año fiscal de 1373/4 el priorato de Cataluña abonó 1.711 florines y el priorato de Navarra 231. En 1374/5 el priorato de Cataluña pagó 1769 florines, la castellanía de Amposta 1327 y el priorato de Navarra 337⁷⁸.

Sabemos detalles acerca de más tallas extraordinarias impuestas a fines del siglo XIV y comienzos del siglo XV. En 1390 otra asamblea de la Orden reunida en Aviñón votó un impuesto anual extraordinario de 10.000 florines que se habría de abonar durante los siguientes cuatro años. De los 10.000 florines al priorato de Navarra le correspondería pagar 500, al priorato de Cataluña 1000, al de Castilla y León 1000, y a la castellanía de Amposta 2000⁷⁹.

En 1392 una nueva asamblea hospitalaria celebrada en Aviñón estableció una medida excepcional muy original para sostener los gastos agobiantes del convento central: que el tesoro común de la Orden percibiera las rentas de las dos primeras encomiendas que quedasen vacantes de las cuatro que la asamblea seleccionó en cada priorato hospitalario del Occidente Europeo. Sabemos que en el priorato de Navarra fueron las de Cizur Menor, Aberin, «Chiaverins» y Melgar. En el priorato de Cataluña se trató de las encomiendas de Bajoles, Gardeny, Barcelona y Mallorca. Finalmente, las encomiendas designadas en el priorato de Castilla fueron las de Lora del Río, «Valere», Población de Campos y Peñalver⁸⁰.

Finalmente, conocemos que en 1402 el convento central de la Orden en Rodas impuso el pago de una nueva tasa extraordinaria de 20.000 florines de Florencia a los prioratos del Hospital en Europa. El objeto de la talla en esta ocasión era sufragar los gastos del mantenimiento de una guarnición de la Orden en la ciudad de Esmirna, en la costa occidental de la Península de Anatolia. En el reparto subsiguiente al priorato de Cataluña le correspondió abonar 2.000 florines, a la castellanía de Amposta 2.500 y al priorato de Castilla y León 1.500⁸¹. Durante el resto del siglo XV seguimos teniendo noticias de la frecuente imposición de tributos extraordinarios por parte del capítulo general de la Orden sobre los prioratos europeos del Hospital y de su correspondiente repercusión en España⁸². La citada práctica perduró incluso a lo largo de la Edad Moderna⁸³.

Si del nivel general de toda la Península Ibérica pasamos al análisis particularizado de cada priorato hispánico del Hospital, se nos reafirma la idea del fuerte

77. LUTTRELL, Anthony: *Latin Greece, the Hospitallers and the Crusades 1291-1440*, Londres, Variorum, 1982, capítulo XV, p. 404.

78. LUTTRELL, Anthony: *The Hospitaller State...*, capítulo XI, p. 8.

79. DELAVILLE LE ROULX, Joseph: *Les Hospitaliers à Rhodes...*, p. 226.

80. DELAVILLE LE ROULX, Joseph: *Les Hospitaliers à Rhodes...*, pp. 381-383, doc. XI.

81. DELAVILLE LE ROULX, Joseph: *Les Hospitaliers à Rhodes...*, p. 285, nota 1.

82. BOSIO, Giacomo: *Dell'Istoria della sacra religione et illustrissima militia di San Giovanni Gerosolimitano*, Roma, Guglielmo Facciotti, 1629, volumen II, pp. 220, 222, 285, 355, 385.

83. HOPPEN, Allison: «The Finances of the Order...», pp. 107-109.

impacto que suponían las tallas para la economía de cada uno de ellos. El caso de la castellanía de Amposta ya fue analizado por María Bonet, quien destaca sobre todo la estrecha relación entre la creciente y agobiante presión militar turca sobre el convento central de la Orden en Rodas y la cada vez mayor cuantía y frecuencia de estos subsidios extraordinarios. En 1454, por ejemplo, el maestre del Hospital Juan de Lastico llegó a exigir uno de 30.000 florines de oro de Aragón al castellán de Amposta, Pedro Ramón Sa Costa, por causa de la guerra con los turcos otomanos⁸⁴.

En el caso de Castilla las noticias son mucho más escasas, pero nos muestran cómo los priores trasladaban el importe de las tallas a los hospitalarios de su priorato. En 1357 el prior castellano del Hospital mandó a los comendadores y miembros de la Orden de su priorato que se distribuyeran entre ellos los costes de un «pasaje» o envío de refuerzos que el maestre acababa de efectuar a Rodas. Al año siguiente el mismo prior ordenó a los hospitalarios castellanos que pagaran los 782 florines que les correspondía abonar de un servicio votado por una asamblea de la Orden reunida en Aviñón en 1356 con destino al Papa⁸⁵.

Por su parte, el ejemplo de Navarra nos permite constatar, sobre todo, la continuidad y frecuencia en el tiempo con la que se exigían estas ayudas extraordinarias. En 1374 el maestre del Hospital, Roberto de Juilly, hizo saber al prior de Navarra que una asamblea de la Orden reunida en Aviñón había decidido el abono de una tasa de 10.000 florines a los prioratos y encomiendas del Hospital con el fin de que el maestre pudiera efectuar su pasaje desde Occidente hasta el convento central de la Orden en Rodas. Roberto de Juilly informó al prior de que al priorato navarro le había correspondido pagar 100 de aquellos 10.000 florines y le mandó que repartiera su abono entre los comendadores de su priorato⁸⁶. En 1379 fue el prior del Hospital en Auvernia, Roberto de Castronovo, lugarteniente general del maestre y del convento central de la Orden en los prioratos hospitalarios de la Península Ibérica y del Sur de Francia quien ordenó al prior de Navarra que solicitase a los miembros de la Orden de su priorato una ayuda económica especial para el convento central del Hospital en Rodas. El motivo alegado en esta ocasión era la grave situación planteada por haber caído cautivos el propio maestre y otros miembros de la Orden⁸⁷.

De nuevo en 1383 el entonces maestre del Hospital, Juan Fernández de Heredia, y el capítulo general de la Orden reunido en Valence mandaron al priorato de Navarra que pagase una talla de 400 florines. Además, el priorato habría de abonar la cuarta parte de sus rentas durante los siguientes cuatro años al tesoro común de la Orden para ayudar a sufragar los gastos defensivos del convento central del

84. BONET DONATO, María: *La Orden del Hospital en la Corona...*, pp. 162-167.

85. AHN, Códices, 602-B, folio 155 recto y folio 164 recto.

86. AHN, Órdenes Militares, carpeta 859, n.º 12.

87. AHN, Órdenes Militares, carpeta 859, n.º 13.

Hospital en Rodas frente a los turcos⁸⁸. Todavía más de un siglo más tarde, en 1498, el maestre de la Orden, Pedro d'Aubusson, y el convento central de Rodas mandaron al prior Berenguer Sanz de Berrozpe y los comendadores del priorato de Navarra que pagasen la parte que les correspondiera de una contribución extraordinaria de 8.000 escudos. El abono de dicho tributo había sido impuesto a todos los prioratos del Hospital ante la amenaza de un ataque naval turco⁸⁹.

Finalmente, en el caso del priorato de Cataluña la novedad es que las fuentes nos permiten conocer el reparto que se hacía entre las diferentes encomiendas e iglesias de la Orden del pago de las diferentes tallas extraordinarias. En 1377 se impuso una a todos los comendadores y capellanes del priorato catalán para sufragar el pasaje de 16 caballeros hospitalarios y 16 escuderos al Mediterráneo Oriental a razón de 150 florines de Florencia por cada miembro de la Orden que viajaba. En este caso conocemos la distribución que se hizo del pago entre los diferentes priores o capellanes de las iglesias hospitalarias⁹⁰.

En 1398 el maestre del Hospital impuso una nueva tasa extraordinaria al priorato de Cataluña para sufragar un pasaje general al Mediterráneo Oriental de comendadores y ciertos miembros de la Orden. En dicha ocasión el prior de Cataluña habría de abonar 1.000 florines, el comendador de Mallorca 1.000 florines, el comendador de Masdeu 600 florines y el de Granyena 500 florines⁹¹.

Más interesante es un memorial de la primera mitad del siglo XV referente a una talla de 1.000 florines que el prior y los comendadores hospitalarios de Cataluña ofrecieron en ayuda del convento central de la Orden en Rodas. En este caso se nos detalla su distribución entre todas las encomiendas⁹². El total sumaba 11.059 sueldos y 6 dineros.

Todavía en 1481 tenemos noticia de la recaudación de un nuevo tributo extraordinario en el priorato de Cataluña. En esta ocasión, al parecer, el maestre de la Orden impuso la recaudación de una tasa de la vigésima parte de las rentas para sufragar la lucha contra los turcos. Lo más interesante del caso es que su pago correspondía directamente a los habitantes de los señoríos hospitalarios. En Cataluña sabemos que dos delegados, el procurador del tesoro común del Hospital y un notario, recorrieron las encomiendas de la Orden para obtener de las poblaciones de señorío hospitalario el abono de la contribución. Conocemos que recorrieron con este objeto Villafranca del Penedés, Viladellops, Celma, Barberá, Esplugas de Francolí y otras encomiendas. Sin embargo, los resultados de sus gestiones no parecen haber sido excesivamente satisfactorios. En Celma, por ejemplo, llegaron a un acuerdo con los hombres del lugar en virtud del cual

88. AHN, Órdenes Militares, carpeta 859, n.º 14.

89. AHN, Órdenes Militares, carpeta 862, n.º 87.

90. Texto publicado por MIRET Y SANS, Joaquim: *Les cases...*, pp. 432-433.

91. MIRET Y SANS, Joaquim: *Les cases...*, p. 457.

92. MIRET Y SANS, Joaquim: *Les cases...*, pp. 447-448.

los habitantes de la localidad se comprometieron a pagar 7 libras y 10 sueldos en el mes de agosto de 1482 en concepto de la citada vigésima. Da la impresión de haber sido una cantidad muy inferior a la que teóricamente les correspondía⁹³.

Aparte de las tallas extraordinarias, también existieron otros envíos de dinero de carácter irregular. Se trata del producto de la recaudación de colectas y limosnas por parte de los hospitalarios españoles con destino a Oriente. Esta clase de envíos de dinero existía ya desde los siglos XII y XIII⁹⁴. En el caso de España, sabemos que el rey Alfonso X de Castilla autorizó la libre circulación de la «petición» del Hospital por todos sus reinos en 1265⁹⁵. Dicha medida fue confirmada por su sucesor, el monarca castellano Sancho IV, en 1285⁹⁶.

Sin embargo, hay que esperar al siglo XV para tener noticias de cantidades concretas con este origen que fueron mandadas desde España al maestre de la Orden. En concreto, los datos que hemos encontrado se refieren al dinero recaudado en Guipúzcoa y en Navarra gracias a las indulgencias de un jubileo concedido por el papa Sixto IV al maestre y al convento central del Hospital para financiar una expedición contra los turcos. En 1481 el receptor del tesoro común de la Orden en Navarra, Pedro del Espinal, entregó 12.000 sueldos jaqueses con dicho origen a Pedro Fernández de Heredia, representante en España del maestre y del convento central del Hospital⁹⁷. Al año siguiente Pedro del Espinal también pagó 120 florines y cuatro ducados de oro procedentes de la recaudación del citado jubileo en el reino de Navarra al mismo Pedro Fernández de Heredia⁹⁸.

4. LOS ENVÍOS EN ESPECIE

A pesar de que la mayor parte de las aportaciones de los hospitalarios españoles a su maestre y convento central en el Mediterráneo Oriental consistían en dinero, también se produjeron destacados envíos en especie. En concreto, los principales productos que encontramos documentados desde el siglo XIII en este tráfico son caballos, trigo, armas y telas⁹⁹.

Los envíos de caballos los hallamos testimoniados sobre todo a fines del siglo XIII y principios del siglo XIV en la Península Ibérica. En 1268 el maestre del Hospital, Hugo Revel, se quejaba porque no recibía nada de España excepto unos

93. Texto publicado por MIRET Y SANS, Joaquim: *Les cases...*, pp. 437-438.

94. RILEY-SMITH, Jonathan: *The Knights of St. John in Jerusalem...*, pp. 440-441.

95. AYALA MARTÍNEZ, Carlos de (Compilador): *Libro de privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (siglos XII-XV)*, Madrid, Editorial Complutense, 1995, pp. 561-562, doc. 342.

96. AYALA MARTÍNEZ, Carlos de (Compilador): *Libro de privilegios...*, p. 599, doc. 372.

97. AHN, Órdenes Militares, carpeta 861, nº 63 y nº 64.

98. AHN, Órdenes Militares, carpeta 862, nº 67.

99. GARCÍA LARRAGUETA, Santos: «Relaciones comerciales...», pp. 511, 514-515.

pocos caballos¹⁰⁰. En 1300 el papa Bonifacio VIII concedió a la Orden del Hospital la casa de San Miguel de Burgo, en la diócesis de Zamora, para que con sus pastos los hospitalarios pudieran alimentar a los caballos que enviaban en apoyo de Tierra Santa¹⁰¹. Sin embargo, parece que la Orden no sólo criaba caballos en España, sino que también los compraba. En 1309 el maestre del Hospital, Fulco de Villareto, declaraba al rey Felipe IV de Francia que había hecho comprar caballos en los mercados de la Península Ibérica para la cruzada que estaba preparando¹⁰². En efecto, sabemos que en 1311 el rey Jaime II de Aragón ordenó a sus oficiales de Barcelona y del Vallés que dejaran salir de sus dominios a 64 caballos y 16 mulas destinadas por la Orden a la expedición de Ultramar¹⁰³. Hay después un vacío de noticias hasta el final de la siguiente centuria.

A fines del siglo XV la agobiante presión militar turca sobre Rodas parece haber provocado un aumento de los envíos en especie por parte de los hospitalarios españoles. Es entonces cuando se testimonian, por ejemplo, importantes salidas de cereales con destino a la isla. En 1476 los Reyes Católicos dieron permiso al prior del Hospital en Castilla, Álvaro de Estúñiga, para que enviase 1.000 cahíces de trigo al maestre de la Orden en Rodas¹⁰⁴. En 1483 Fernando el Católico ordenó a las autoridades de Cataluña que permitieran la salida de otros 1.000 cahíces de trigo con destino al maestre del Hospital¹⁰⁵.

También se producía un tráfico de armas. En 1309 el maestre de la Orden, Fulco de Villareto, hizo construir siete galeras en Cataluña para una cruzada que estaba organizando. Con dicho motivo también adquirió armas y víveres en España¹⁰⁶. En 1480 la reina Isabel la Católica mandó que se dejara paso libre a un barco cargado de armas y pertrechos que había sido fletado por el prior de la Orden en Castilla con destino al maestre del Hospital y a la ciudad de Rodas¹⁰⁷. En 1481 el baillío hospitalario de Cantavieja, Pedro Fernández de Heredia, representante en España del maestre y del convento central de la Orden, compró una bombardita a Mosén Juan Fernández de Heredia por 10.400 sueldos¹⁰⁸. En 1499 era el rey Fernando el Católico quien concedía licencia para que el prior del Hospital en Cataluña y el

100. DELAVILLE LE ROULX, Joseph: *Cartulaire...*, volumen III, doc. 3308. RILEY-SMITH, Jonathan: *The Knights of St. John in Jerusalem...*, p. 345.

101. DELAVILLE LE ROULX, Joseph: *Cartulaire...*, volumen III, pp. 801-802, doc. 4497.

102. DELAVILLE LE ROULX, Joseph: *Cartulaire...*, volumen IV, pp. 203-204, doc. 4841.

103. DELAVILLE LE ROULX, Joseph: «Les Archives de l'Ordre de l'Hôpital dans la Peninsule Iberique», *Nouvelles Archives des Missions Scientifiques et Littéraires*, 4 (1893), p. 195.

104. CARANDE, Ramón y CARRIAZO, Juan de Mata (dirs.), *El Tumbo de los Reyes Católicos del Concejo de Sevilla*, Sevilla, Editorial Católica Española, 1929-1968, volumen I, pp. 189-190.

105. TORRE, Antonio de la (ed.): *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos*, Barcelona, CSIC, 1949-1966, volumen I, p. 328, n° 43.

106. DELAVILLE LE ROULX, Joseph: *Cartulaire...*, volumen IV, pp. 203-204, doc. 4841.

107. SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis: *Política internacional de Isabel la Católica. Estudio y documentos*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1965-1972, volumen I, pp. 486-487, doc. 102.

108. AHN, Órdenes Militares, carpeta 861, n° 63.

bailío de la Orden en Mallorca pudieran embarcar toda clase de armas y de víveres en dos barcos con rumbo a Rodas¹⁰⁹.

En cuanto al envío de tejidos, tenemos testimoniado un caso en Navarra. En 1482 fray Domingo Salvador, receptor del tesoro común del Hospital, reconocía haber recibido de fray Pedro del Espinal, comendador de Tudela y receptor también del tesoro común de la Orden en el priorato de Navarra, cuatro sacos de tela de lino y cuatro cofias de oro¹¹⁰.

5. LOS PROBLEMAS: ATRASOS E IMPAGOS. SU DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA

A pesar de todo lo visto hasta ahora, el modelo general de funcionamiento de la fiscalidad de la Orden del Hospital no siempre funcionaba con tanta perfección en España. La aplicación concreta de este sistema económico en la Península también generó sus problemas. En concreto, la creciente e intensa presión «fiscal» que el maestre y el convento central del Hospital impusieron a los hospitalarios españoles llegó a provocar consecuencias negativas. Los miembros de la Orden en la Península Ibérica no siempre cumplieron con sus compromisos económicos para la casa central del Hospital. Sin embargo, parece que la contabilidad central de la Orden estaba lo suficientemente desarrollada como para detectar las faltas de pago y los atrasos, así como para reclamar su abono. Por ejemplo, entre abril de 1364 y mayo de 1365 el procurador general del maestre y del convento central del Hospital en el Occidente Europeo, Arnaudo Bernardi Ebrardi, empleó 606 florines y tres «grosos» en litigar contra el castellán de Amposta y los priores de Portugal, Cataluña y Aquitania para reclamarles el pago de responsiones¹¹¹.

De hecho, desde el siglo XIII se tienen noticias de impagos de las contribuciones. Ya en 1268 el maestre de la Orden, Hugo Revel, escribió una carta al prior hospitalario de Saint Gilles, en el Sur de Francia, en la que se quejaba de que las posesiones de la Orden en España, Italia, Norte de Francia e Inglaterra no le ayudaban. El maestre afirmaba que tenía que apoyarse, sobre todo, en las «responsiones» procedentes de los prioratos hospitalarios del Centro y Sur de Francia (Auvernia y Saint Gilles), y de Alemania¹¹². Los problemas en los abonos de contribuciones al Tesoro Común de la Orden van a perdurar e, incluso, se prolongarán fuera ya del periodo de nuestro estudio. Durante los siglos XVI y XVII los prioratos europeos con frecuencia se retrasaban en remitir el dinero previsto¹¹³.

109. TORRE, Antonio de la (ed.): *Documentos sobre relaciones...*, volumen VI, pp. 194-195, n° 44.

110. AHN, Órdenes Militares, carpeta 862, n° 66.

111. NISBET, James E.: «Treasury Records...», p. 101.

112. DELAVILLE LE ROULX, Joseph: *Cartulaire...*, volumen III, doc. 3308. RILEY-SMITH, Jonathan: *The Knights of St. John in Jerusalem...*, p. 442.

113. HOPPEN, Allison: «The Finances of the Order...», pp. 104-105.

Sin embargo, va a ser durante los siglos XIV y XV cuando tenemos más noticias sobre atrasos e impagos de las «responsiones» en las posesiones de la Orden en España. La causa parece ser bastante evidente. En una coyuntura de crisis económica general, es precisamente en esta época cuando el maestre y el convento central del Hospital intensifican su presión «fiscal» sobre los prioratos ibéricos del Hospital, según hemos tenido ya ocasión de comprobar. No es de extrañar que encontremos entonces testimonios como el de los hospitalarios catalanes en 1398, quienes se negaron a pagar una ayuda económica para el papa Benedicto XIII alegando que estaban agobiados por las contribuciones que debían abonar a la casa central de su Orden¹¹⁴.

En primer lugar, sabemos que los hospitalarios españoles con cierta frecuencia se retrasaban en efectuar los pagos que debían realizar anualmente al maestre y al convento central de la Orden en el Mediterráneo Oriental en concepto de «responsiones». Dichas cantidades que quedaban pendientes de abonar eran conocidas como «arrerages» o «arreragia»¹¹⁵.

Los atrasos se documentan un poco por todos los prioratos ibéricos del Hospital durante los siglos XIV y XV. Entre los años 1364 y 1365 el prior de Portugal entregó 1.000 florines que fueron catalogados como atrasos de las responsiones¹¹⁶. En el año fiscal de 1373/4, por ejemplo, conocemos que el priorato de Cataluña y la castellanía de Amposta pagaron 950 y 1.500 florines al maestre y al convento central de la Orden en concepto de «arrerages»¹¹⁷. En 1429 el prior del Hospital en Cataluña, Gualbes, tenía que ordenar a los comendadores de su priorato que abonaran sin retraso las «responsiones» al tesoro común de la Orden¹¹⁸. En el caso de la castellanía de Amposta, que ha sido muy bien estudiado por María Bonet a partir de las fuentes maltesas, sabemos que el tesoro común del Hospital tenía que intervenir con mucha frecuencia en la castellanía durante los siglos XIV y XV para reclamar el pago de deudas. Por ejemplo, en 1451 el maestre de la Orden exigió el abono de 166.983 sueldos jaqueses cuyo pago estaba pendiente desde 1449¹¹⁹.

En la documentación, siempre muy rica, del priorato de Navarra también hemos encontrado varios casos de retrasos en el abono de contribuciones. Las autoridades centrales del Hospital reaccionan reclamando su entrega. En 1399 el maestre del Hospital, Filiberto de Naillac, y el convento central de la Orden tuvieron que ordenar al prior navarro del Hospital, Martín Martínez de Olloqui, que pagara en el plazo de un mes las «responsiones» correspondientes a los años 1397 y 1398. Concretamente, la suma adeudada ascendía a 1.000 florines y la tercera

114. Texto publicado por MIRET Y SANS, Joaquim: *Les cases...*, pp. 456-458.

115. BONET DONATO, María: *La Orden del Hospital en la Corona...*, p. 157.

116. NISBET, James E.: «Treasury records...», p. 100.

117. LUTTRELL, Anthony: *The Hospitaller State...*, capítulo XI, pp. 8 y 11.

118. Texto publicado parcialmente por MIRET Y SANS, Joaquim: *Les cases...*, p. 435.

119. BONET DONATO, María: *La Orden del Hospital en la Corona...*, pp. 177-183.

parte de las rentas de las bailías y cámaras del priorato. En caso de impago el prior perdería su cargo¹²⁰.

Durante el siglo XV continuaron produciéndose retrasos en la percepción de los tributos debidos por el priorato de Navarra al maestre y al convento central de la Orden. Ante esta situación, las autoridades centrales de la Orden respondieron en aquella centuria con el envío de hospitalarios procedentes de otros prioratos como delegados para forzar el pago de los atrasos. Así, en 1415 el maestre del Hospital, Filiberto de Naillac, designó al comendador de Burdeos, Galioto Montet, como su enviado especial para que obligase al prior y a los comendadores navarros a abonar al receptor del priorato las responsiones, atrasos de las responsiones y las demás contribuciones correspondientes al maestre y al tesoro común de la Orden¹²¹. Las gestiones de Galioto Montet tuvieron cierto éxito. Gracias a él al año siguiente el prior de Navarra, Martín Martínez de Olloqui, entregó 1.000 florines de oro al receptor del priorato, Sancho de Izail, como pago de los impuestos pendientes. En este caso se trataba de tributos que el prior había dejado de abonar desde el año 1407. Martín Martínez de Olloqui alegó como excusa las mortandades, pestes y demás calamidades que habían acaecido en el reino navarro durante seis años¹²².

Varias décadas más tarde el proceso se volvió a repetir. En 1474, ante una situación de falta de pagos al maestre y al convento central de la Orden por parte del priorato de Navarra, fue enviado allí un hospitalario llamado Juan Mur como visitador y reformador. Como resultado de sus presiones el prior de Navarra, Juan de Beaumont, hizo entrega al receptor del priorato, Pedro del Espinal, de la percepción las rentas de las encomiendas de Ribaforada, Buñuel, Cabanillas y Fustiñana hasta que quedasen amortizadas todas sus deudas con el tesoro común de la Orden¹²³.

Las fuentes navarras todavía nos ofrecen un último ejemplo de la extrema minuciosidad con la que la administración financiera de la Orden controlaba los retrasos en la percepción de sus tributos a los hospitalarios españoles. En 1458 el comendador de Añón, Miguel Díaz de Aux, en nombre del procurador general del maestre de la Orden requirió el pago de 75 florines a Juan Sanz de Berozpe, delegado del comendador de Calchetas, Pedro del Espinal. Miguel Díaz argumentaba que Pedro del Espinal debía 50 florines en concepto de pensión y 25 en concepto de responsión del primer año después de que hubiera tomado posesión de dicha encomienda¹²⁴. Juan Sanz, por su parte, alegó que Pedro del Espinal le había comunicado que ya había adelantado 100 maravedís al convento central del Hospital

120. AHN, Órdenes Militares, carpeta 860, n° 23.

121. AHN, Órdenes Militares, carpeta 860, n° 24.

122. AHN, Órdenes Militares, carpeta 860, n° 25.

123. AHN, Órdenes Militares, legajo 8488, n° 43.

124. Recordemos que, como ya hemos señalado antes, la encomienda de Calchetas era una cámara magistral y que, como tal, estaba sujeta al pago de una pensión especial al maestre además de la «responsión» habitual. Véase a BARQUERO GOÑI, Carlos: *La Orden de San Juan...*, p. 112.

para abonar la pensión de los dos primeros años. Miguel Díaz respondió que no tenía constancia de aquello. Al final el delegado del comendador de Calchetas tuvo que pagar los 50 florines de la pensión. Tan sólo hizo la observación de que se los descontase de futuras contribuciones si al final quedase claro que Pedro del Espinal ya los había abonado¹²⁵.

Según estamos comprobando, los atrasos en el pago de las «responsiones» era frecuente entre los hospitalarios españoles. Sin embargo, las fuentes nos proporcionan la impresión de que era algo especialmente habitual entre los prioratos de la Orden en el Occidente de la Península Ibérica: Castilla y Portugal¹²⁶. La situación en estos dos casos incluso llega a aproximarse a un estado de claros impagos. Concretamente, los registros conservados de la documentación emitida por un castellán de Amposta, Juan Fernández de Heredia, a mediados del siglo XIV nos permiten constatar perfectamente el fenómeno. Heredia era por entonces, además, lugarteniente general del maestre y del convento central del Hospital en España, por lo que tenía competencias sobre el cobro de responsiones¹²⁷.

El 17 de mayo de 1350 Heredia escribió una carta al prior de Castilla, Fernán Pérez de Deza, en la que le reclamó el pago de una serie de cantidades que debía al maestre de la Orden. En concreto, se trataba de las sumas siguientes: 100 florines de atrasos o «arrerages» que estaban pendientes de abono desde el año 1348, 2.000 florines de responsión y 500 florines de cuarto de responsión correspondientes al año 1349, otros 2.000 florines de responsión y 500 florines de cuarto de responsión de aquel mismo año 1350, 278 florines de las rentas del año 1348 de las bailías de Wamba, Villaescusa y Villafilar. Heredia ordenó al prior de Castilla que entregase este dinero al procurador que el castellán de Amposta había nombrado para ello, Gonzalo Rodríguez de Montoya, comendador de Cuenca y de Wamba¹²⁸. Dos semanas más tarde, el 3 de junio, Juan Fernández de Heredia volvió a redactar una carta con un contenido similar al prior de Castilla, con la única diferencia de que el encargado de presentarla en esta ocasión al prior no fue Gonzalo Rodríguez de Montoya, sino Gil González del Espuro¹²⁹.

Sin embargo, el hecho fue que Fernán Pérez de Deza continuó retrasándose en efectuar el desembolso. Por dicho motivo el castellán de Amposta nuevamente le tuvo que escribir una carta el 1 de octubre de 1350 para reclamar el pago de las mismas cantidades. En esta ocasión, Heredia añadió que el dinero les era muy necesario al maestre y al convento central del Hospital en Rodas para financiar

125. AHN, Órdenes Militares, carpeta 925, n.º 43.

126. BARQUERO GOÑI, Carlos: «La provincia castellana del Hospital y el Oriente en la época de Rodas», en FERNANDES, Isabel Cristina Ferreira (coord.): *As Ordens Militares. Freires, guerreiros, cavaleiros*, Palmela, Cámara Municipal de Palmela, 2012, volumen II, pp. 737-744. LUTTRELL, Anthony: «The Hospitallers of Rhodes and Portugal: 1306-1415», en FERNANDES, Isabel Cristina Ferreira (coord.): *As Ordens Militares e as Ordens de Cavalaria entre o Ocidente e o Oriente. Actas do V Encontro sobre Ordens Militares*, Palmela, Cámara Municipal de Palmela, 2009, pp. 463-477.

127. AHN, Códices, 599-B, p. 30.

128. AHN, Códices, 600-B, folios 47v-48v.

129. AHN, Códices, 600-B, folio 64r-v.

la flota de galeras que debían mantener en la guerra contra los turcos. En caso de impago, el castellán de Amposta amenazó con proceder contra el prior de Castilla según los estatutos de la Orden¹³⁰. A pesar de todo, el abono siguió sin producirse durante otro año más por lo menos. En 1352 Juan Fernández de Heredia tuvo que mandar otra vez a Fernán Pérez de Deza, prior de Castilla, que le enviase las responsiones, cuartos de responsiones, «arrerages» o atrasos y las otras cantidades que adeudaba de los años 1347, 1349, 1350 y 1351 para que Heredia las pudiera llevar a Rodas en el pasaje que debía hacer entonces¹³¹.

La causa por la que el prior de la Orden en Castilla se retrasaba en pagar las responsiones debía de residir en que, a su vez, los comendadores hospitalarios de su priorato no se las abonaban a él. El propio Juan Fernández de Heredia tuvo ocasión de comprobarlo cuando unos pocos años más tarde, en 1356, fue designado prior del Hospital en Castilla. Heredia acumuló entonces los cargos dentro de la Orden de castellán de Amposta, prior de Castilla y León, lugarteniente del maestre y visitador general de las posesiones hospitalarias en el Occidente Europeo¹³².

En su calidad de prior de Castilla, Juan Fernández de Heredia mandó en 1357 a todos los comendadores y miembros de la Orden en el priorato que pagasen todos los atrasos de las contribuciones que debían abonar al maestre y al convento central de la Orden. Heredia encomendó su recaudación al comendador de Portomarín y Vallejo, Rodrigo Alfonso de Logroño, quien era su lugarteniente en el priorato de Castilla¹³³. De forma simultánea, Heredia también tuvo que ordenar al mismo Rodrigo Alfonso que quitase las bailías a los comendadores que no pagasen las responsiones¹³⁴. Este último mandato parece que no fue demasiado efectivo, porque el prior tuvo que repetirlo un año más tarde, en 1358¹³⁵.

Una situación idéntica de retrasos e impagos continuos en el pago de las responsiones parece producirse en Portugal¹³⁶. Los registros conservados de la documentación emitida por Juan Fernández de Heredia también nos proporcionan algunas evidencias de ello. En 1352 Heredia hubo de mandar en nombre del maestre y del convento central del Hospital al prior de Portugal, Alvar González de Pereira, que abonase las responsiones y rentas de la cámara magistral correspondientes a los años 1348, 1349, 1350 y 1351 para que él las enviase a Rodas en el pasaje que entonces debía hacer¹³⁷. En 1357 Heredia tuvo que volver a ordenar al prior de Portugal de parte del maestre y del convento central de la Orden que pagase las responsiones, atrasos de

130. AHN, Códices, 600-B, ff. 97r-98r.

131. AHN, Códices, 601-B, ff. 126v-127v.

132. AHN, Códices, 602-B, ff. 1r-2v.

133. AHN, Códices, 602-B, ff. 154v-155r.

134. AHN, Códices, 602-B, f. 155r.

135. AHN, Códices, 602-B, f. 159r.

136. COSTA, Paula Maria de Carvalho Pinto: «A Ordem Militar do Hospital em Portugal: dos finais da Idade Média à Modernidade», *Militarium Ordinum Analecta*, 3/4 (1999/2000), p. 80.

137. AHN, Códices, 601-B, ff. 124v-125r.

las responsiones y otros tributos debidos al maestre y convento a unos mercaderes italianos, los cuales se encargarían de transferir dichas cantidades a Rodas¹³⁸.

El problema de Castilla y Portugal era que su situación se aproximaba mucho a una de impago estructural. En los años fiscales de 1373/4 y 1374/5 los prioratos castellano y portugués no abonaron nada al maestre y al convento central de la Orden. Esto no era lo peor. Se señala en la misma contabilidad hospitalaria de dichos años que el priorato de Castilla no había pagado nada desde que el entonces prior, Lope Sánchez de Somoza, ocupaba el cargo. En el caso de Portugal, también se afirma explícitamente que no había abonado nada desde hacía nueve años¹³⁹.

El prior castellano Lope Sánchez de Somoza terminó siendo destituido de su puesto por impago de las contribuciones en 1375¹⁴⁰. Sin embargo, detrás de todo esto se encontraba un problema político: en Castilla y Portugal las monarquías logran en gran parte «nacionalizar» a sus respectivos prioratos de una Orden Militar teóricamente internacional¹⁴¹. Los reyes pretenden que los hospitalarios de sus respectivos reinos empleen sus recursos en sus propios territorios y se oponen a la transferencia de sus fondos al Mediterráneo Oriental. Por eso el modelo general de funcionamiento de la fiscalidad de la Orden no funciona tan bien en aquellos reinos.

De esta forma, creemos percibir una clara diferenciación geográfica en la distribución de los atrasos e impagos de los hospitalarios ibéricos a su maestre y convento central en el Mediterráneo Oriental. Aunque los atrasos e impagos afectan un poco a todos los prioratos peninsulares, parece percibirse una mayor resistencia a los pagos por parte de los prioratos más alejados geográficamente del Mediterráneo: los de Castilla y Portugal. En cambio, los prioratos del Este de la Península Ibérica (Navarra, Cataluña y la Castellanía de Amposta) parecen cumplir más fielmente con sus obligaciones económicas con respecto al centro de la Orden en el Mediterráneo Oriental.

6. LAS RESISTENCIAS DE LAS MONARQUÍAS PENINSULARES

Detrás de los problemas que muchas veces plantean los hospitalarios ibéricos para pagar sus «responsiones» al maestre y al convento central de la Orden en

138. AHN, Códices, 602-B, ff. 146v-147r.

139. LUTTRELL, Anthony: *The Hospitaller State...*, capítulo XI, pp. 8-9, 12, 19-20.

140. AHN, Órdenes Militares, carpeta 598, n.º 96.

141. A este respecto son muy interesantes las observaciones de JOSSERAND, Philippe: «In servitio Dei et domini regis. Les Ordres Militaires du royaume de Castille et la défense de la Chrétienté latine: frontières et enjeux de pouvoir (XII^e-XIV^e siècles)», en AYALA, Carlos de, BURESI, Pascal & JOSSERAND, Philippe (eds.), *Identidad y representación de la frontera en la España medieval (siglos XI-XIV)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2001, pp. 105-111, y JOSSERAND, Philippe: «A l'épreuve d'une logique nationale: le prieuré castillan de l'Hôpital et Rhodes au XIV^e siècle», *Revue Mabillon*, 14 (2003), pp. 115-138. Véase también COSTA, Paula Maria de Carvalho Pinto: «A Ordem Militar do Hospital...», pp. 186-196 y pp. 222-240.

el Mediterráneo Oriental se encuentran las resistencias que las monarquías peninsulares oponían a que tal flujo de dinero saliera de sus territorios. En efecto, dotados con una mentalidad económica que podemos considerar casi premercantilista, los monarcas no terminaban de ver con buenos ojos tal transferencia de recursos fuera de sus reinos y en bastantes ocasiones lo prohibieron¹⁴². Incluso, a veces llegaron a intentar apoderarse de las «responsiones» hospitalarias en su provecho. Va a ser el pontificado quien tenga que intervenir con frecuencia ante los reyes para conseguir que las «responsiones» siguieran llegando a su destino¹⁴³. En cualquier caso, para que las «responsiones» de las Órdenes Militares internacionales pudieran salir hacia el Mediterráneo Oriental, casi siempre era necesario obtener por lo menos una licencia de exportación de las monarquías¹⁴⁴.

Portugal es quizás el reino medieval de la Península Ibérica donde con más frecuencia se constatan todos estos fenómenos. En 1295 el monarca portugués Dionís había secuestrado las «responsiones» que los hospitalarios de su reino enviaban al maestre de la Orden en Chipre. El papa Bonifacio VIII tuvo que rogar entonces al rey de Portugal que restituyera el dinero y que permitiera a los hospitalarios portugueses poder sacarlo del reino y llevarlo a Chipre¹⁴⁵.

Sin embargo, el mismo proceso se volvió a repetir durante el siglo XIV. En 1330 el rey Alfonso IV de Portugal pretendió emplear las «responsiones» para financiar la guerra que mantenía con el reino musulmán de Granada. El pontificado hubo de intervenir de nuevo. El papa Juan XXII escribió una carta al monarca portugués en la que le pidió que devolviera las «responsiones» y que dejara al prior y a los comendadores hospitalarios de su reino enviarlas al maestre y al convento central de la Orden en Rodas. El pontífice argumentaba que en la concesión que Juan XXII había hecho al padre del monarca, el rey Dionís, de la décima parte de las rentas eclesiásticas de Portugal durante tres años para ayudar a la guerra contra Granada, se había exceptuado explícitamente a los hospitalarios en atención a su labor defensiva contra el Islam en el Mediterráneo Oriental¹⁴⁶.

Parece que Alfonso IV no debió de hacer mucho caso a la recomendación de Juan XXII ya que sabemos que otro papa, Clemente VI, tuvo que volver a repetirla

142. Sobre el intervencionismo de la monarquía en el comercio exterior durante esta época, puede verse el caso castellano estudiado por SÁNCHEZ BENITO, José María: *La Corona de Castilla y el comercio exterior. Estudio sobre el intervencionismo monárquico sobre los tráficos mercantiles en la Baja Edad Media*, Madrid, Ciencia, 1993.

143. Recordemos que, al igual que las demás Órdenes Militares, la Orden del Hospital mantenía desde sus orígenes una estrecha vinculación y dependencia directa del Pontificado. Véase al respecto a GARCÍA-GUIJARRO RAMOS, Luis: *Papado, cruzadas y Órdenes Militares, siglos XI-XIII*, Madrid, Cátedra, 1995, pp. 124-132, y TOMMASI, Francesco: «Giovanniti al servizio dei papi (secc. XIII-XIV in.)», en JOSSERAND, Philippe, OLIVEIRA, Luis F. & CARRAZ, Damien (eds.): *Élites et ordres militaires au Moyen Âge. Rencontre autour d'Alain Demurger*, Madrid, Casa de Velázquez, 2015, pp. 293-319.

144. DEMURGER, Alain: *Caballeros de Cristo. Templarios, Hospitalarios, Teutónicos y demás Órdenes Militares en la Edad Media (siglos XI a XVI)*, Granada, Universidad de Granada, 2005, p. 146.

145. DELAVILLE LE ROULX, Joseph: *Cartulaire...*, volumen III, p. 666, doc. 4283.

146. Texto publicado en ALMEIDA, Manuel Lopes de, BROCHADO, Idalino Ferreira da Costa & DINIS, António Joaquim Dias: *Monumenta Henricina*, Coimbra, Comissão Executiva das Comemorações do V Centenário da Morte do Infante D. Henrique, 1960-1974, volumen I, pp. 166-167, doc. 77.

varios años más tarde. En 1345 dicho pontífice dirigió otro escrito al mismo monarca portugués en el que exhortó a Alfonso IV a que permitiera al prior del Hospital en Portugal, Alvaro Gonçalves, recaudar y transmitir el dinero de las «responsiones» al maestre de la Orden en el otro extremo del Mar Mediterráneo¹⁴⁷.

El otro reino de la Península Ibérica donde encontramos documentados numerosos problemas parecidos es en Aragón¹⁴⁸. En 1290 el monarca aragonés Alfonso III informó al gran comendador de la Orden del Hospital en España que, mientras durase la guerra que le enfrentaba con los reyes de Francia y de Castilla, había prohibido que ninguna persona saliera de sus dominios, así como la exportación de mercancías tales como caballos, armas, cereales y dinero. El rey de Aragón exigió que los hospitalarios acataran esta medida. El mismo mandato fue dirigido al lugarteniente del castellán de Amposta¹⁴⁹.

Parece que esta prohibición estuvo vigente durante varios años. En 1293 el sucesor de Alfonso III, Jaime II, tuvo que emitir un salvoconducto especial para que el castellán de Amposta, Bernardo de Miravalls, pudiera ir a Chipre, pero poniendo la condición de que este hospitalario no exportara caballos¹⁵⁰.

Al final también tuvo que intervenir el pontificado en este caso. En 1309 el rey Jaime II de Aragón mandó a los hospitalarios que no sacaran de su reino los caballos y las armas que estaban preparando para participar en una cruzada, sino que los empleasen en la expedición que el monarca aragonés planeaba contra el reino de Granada. El papa Clemente V hubo de escribir entonces al rey de Aragón para advertirle que no impidiera dicha salida de recursos de su reino, ya que si él lo hiciera, los monarcas de Castilla, Portugal y Mallorca también harían lo mismo y el maestre del Hospital no podría efectuar la cruzada prevista¹⁵¹.

De todas formas, la tentación para la monarquía de emplear los recursos destinados por los hospitalarios para Ultramar en su propio provecho era permanente. El rey de Aragón aprovechaba cualquier oportunidad para ello¹⁵². Un buen ejemplo de eso lo encontramos en el mismo año 1309. El Papa al final aplazó la realización de la cruzada que acabamos de mencionar para el año siguiente. Jaime II entonces pidió en 1309 al castellán de Amposta, Pedro de Solers, que le cediese los víveres que los hospitalarios aragoneses habían acumulado para la citada expedición, con el objeto de emplearlos para abastecer el ejército reunido por el monarca aragonés contra el rey de Granada¹⁵³.

147. ALMEIDA, Manuel Lopes de, BROCHADO, Idalino Ferreira da Costa & DINIS, António Joaquim Dias: *Monumenta...*, volumen I, pp. 235-236, doc. 99.

148. LEDESMA RUBIO, María Luisa: *Templarios y Hospitalarios en el Reino de Aragón*, Zaragoza, Guara Editorial, 1982, pp. 211-212.

149. DELAVILLE LE ROULX, Joseph: *Cartulaire...*, volumen III, p. 555, doc. 4081.

150. DELAVILLE LE ROULX, Joseph: *Cartulaire...*, volumen III, p. 623, doc. 4223.

151. DELAVILLE LE ROULX, Joseph: *Cartulaire...*, volumen IV, pp. 212-213, doc. 4860.

152. LUTTRELL, Anthony: *The Hospitallers in Cyprus, Rhodes, Greece and the West, 1291-1440*, Londres, Variorum, 1978, capítulo XI, p. 9-10.

153. DELAVILLE LE ROULX, Joseph: *Cartulaire...*, volumen IV, p. 226, doc. 4883.

El problema de fondo planteado aparece muy bien descrito en una carta dirigida por el mismo Jaime II de Aragón al maestre del Hospital, Hèlion de Villeneuve, en 1325. La monarquía aragonesa no tenía ningún inconveniente en que los hospitalarios de su reino enviaran al maestre las «responsiones» acostumbradas desde antiguo, pero siempre y cuando ello no supusiera ninguna merma en los servicios, preferentemente militares, que simultáneamente prestaban al rey¹⁵⁴.

De esta forma, cuando los hospitalarios aragoneses no prestaban suficientes servicios a la monarquía, el rey utilizaba el secuestro de las «responsiones» como un arma para presionar a la Orden¹⁵⁵. El ejemplo más elocuente de ello ocurrió cuando el monarca aragonés Alfonso IV intentó organizar una cruzada contra el reino musulmán de Granada entre los años 1329 y 1334. Alegando problemas financieros, la Orden no aportó todo el contingente militar que el rey demandaba. El monarca entonces mandó secuestrar las «responsiones» en diversas ocasiones para financiar su proyectada expedición¹⁵⁶. Además, cuando el maestre del Hospital intentó separar a la encomienda de Mallorca del priorato de Cataluña, el mismo Alfonso IV reaccionó mandando al castellán de Amposta, Sancho de Aragón, en 1331 y 1332 que dejara de enviar «responsiones» hasta que el maestre abandonase su idea¹⁵⁷.

Finalmente, en el caso de Castilla las noticias son menos numerosas, pero parece que la monarquía castellana también se mostró hostil en diversas ocasiones a la salida de las «responsiones» con destino al Mediterráneo Oriental¹⁵⁸. El problema no era exclusivo de la Península Ibérica. Sabemos que en las Islas Británicas, por ejemplo, se producían situaciones parecidas durante el siglo XIV¹⁵⁹.

7. EL MECANISMO DE LAS TRANSFERENCIAS

Una faceta muy interesante de la economía de la Orden del Hospital es la constituida por los mecanismos que utilizaba la Orden para hacer llegar las sumas que producía en España hasta su casa central en el Mediterráneo Oriental. Al principio parece que los hospitalarios transportaban personalmente el dinero. Sin embargo, con el tiempo, también comenzaron a utilizar técnicas financieras más perfeccionadas para transferir recursos a larga distancia. Uno de los estatutos promulgados por el capítulo general de la Orden celebrado en Limassol (Chipre)

154. VINCKE, Johannes: *Documenta selecta mutuas civitatis Arago-Catalaunicae et ecclesiae relationes illustrantia*, Barcelona, Balmes, 1936, pp. 302-303, doc. 419.

155. LUTTRELL, Anthony: *The Hospitallers in Cyprus...*, capítulo XI, p. 9.

156. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel: «Las Órdenes Militares en la cruzada granadina de Alfonso el Benigno (1329-1334)», *Anuario de Estudios Medievales*, 28 (1998), pp. 34-47. AHN, Órdenes Militares, carpeta 589, n° 178.

157. AHN, Órdenes Militares, carpeta 589, n° 169.

158. JOSSERAND, Philippe: «In servicio Dei et domini regis...», pp. 109-110.

159. NICHOLSON, Helen: «The Knights Hospitaller on the Frontiers of the British Isles», en SARNOWSKY, Jürgen (ed.): *Mendicants, Military Orders and Regionalism in Medieval Europe*, Aldershot, Ashgate, 1999, p. 57.

en 1302 cita ya que el dinero de las «responsiones» podía llegar al tesoro común del Hospital tanto a través de miembros de la Orden que atravesaban el Mediterráneo, como mediante mercaderes y otras personas laicas¹⁶⁰.

7.1. TRANSFERENCIAS A TRAVÉS DE MERCADERES Y BANQUEROS

Durante la Baja Edad Media la Orden de San Juan parece haber utilizado los servicios de mercaderes y banqueros para hacer llegar el dinero que producían sus posesiones en Europa Occidental hasta el otro extremo del Mediterráneo¹⁶¹. El mecanismo concreto que usaba la Orden fue principalmente el de la letra de cambio¹⁶². Como vamos a tener ocasión de comprobar a continuación, el fenómeno se constata perfectamente en España.

En un principio los mercaderes que utilizó el Hospital con tal fin en la Península Ibérica da la impresión de que fueron sobre todo italianos¹⁶³. Ello es lógico si tenemos en cuenta que el más temprano e importante desarrollo comercial de Italia permitió a sus mercaderes contar con una presencia muy destacada en la España medieval¹⁶⁴. Es posible que con vistas a utilizarlos en sus transferencias a Oriente la Orden apoyase la instalación de comerciantes italianos en Aragón durante el siglo XIII¹⁶⁵. Conocemos por lo menos dos ejemplos de finales de la citada centuria. En 1294 el rey Jaime II de Aragón, a petición de Bonifacio de Calamandracen, gran comendador del Hospital en el Occidente Europeo, concedió a Felipe Peruzzi y a su compañía, mercaderes de Florencia, el derecho a residir y comerciar en sus dominios¹⁶⁶. Al año siguiente el mismo monarca, previa solicitud también del mencionado oficial hospitalario, otorgó idéntico derecho a la compañía mercantil de Clarentino Anselmo de Pistoia¹⁶⁷.

160. DELAVILLE LE ROULX, Joseph: *Cartulaire...*, volumen IV, doc. 4574, p. 40, n° 15.

161. LUTTRELL, Anthony: *The Hospitallers in Cyprus...*, capítulo VII, pp. 179-180 y capítulo VIII, pp. 321-322. Sobre mercaderes y banqueros en la Europa medieval es clásico el libro de LE GOFF, Jacques: *Mercaderes y banqueros de la Edad Media*, Barcelona, Oikos Tau, 1991.

162. NISBET, James E.: «Treasury records...», p. 97. Sobre el desarrollo de la letra de cambio en la Edad Media, remitimos a LE GOFF, Jacques: *Mercaderes y banqueros...*, pp. 32-37 y a HEERS, Jacques: *Occidente durante los siglos XIV y XV. Aspectos económicos y sociales*, Barcelona, Labor, 1976, 2ª edición, pp. 183-186.

163. LUTTRELL, Anthony: *The Hospitallers in Cyprus...*, capítulo VII, pp. 179-180.

164. MELIS, Federico: *Mercaderes italianos en España, siglos XIV-XVI (Investigaciones sobre su correspondencia y su contabilidad)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1976.

165. GARCÍA LARRAGUETA, Santos: «Relaciones comerciales...», p. 514.

166. DELAVILLE LE ROULX, Joseph: *Cartulaire...*, volumen III, p. 654, n° 4265. Como es bien conocido, se trata de una de las más importantes compañías comerciales y bancarias de la época, con la que la Orden mantenía destacadas relaciones financieras. Sobre todo ello, remitimos al libro de HUNT, Edwin S.: *The medieval super-companies. A study of the Peruzzi Company of Florence*, Cambridge, Cambridge University Press, 1994, especialmente en las pp. 19-26 y 136-140. Puede verse también a LUTTRELL, Anthony: *Studies on the Hospitallers after 1306. Rhodes and the West*, Aldershot, Ashgate, 2007, capítulo VI, pp. 17-24.

167. DELAVILLE LE ROULX, Joseph: *Cartulaire...*, volumen III, p. 660, n° 4273.

En cualquier caso, el hecho es que a mediados del siglo XIV parece que son comerciantes italianos quienes se encargan de transferir las contribuciones de los prioratos ibéricos de la Orden al convento central del Hospital en Rodas. Ello lo comprobamos especialmente en el caso del Occidente Peninsular. En marzo de 1357, por ejemplo, el lugarteniente del maestre del Hospital y prior de Castilla, Juan Fernández de Heredia, dió instrucciones al prior de Portugal, Álvaro González, para que entregase el dinero de sus responsiones en Sevilla o en Lisboa a Francisco Serobito, miembro de la compañía florentina de micer Paccino de Strozzi y Juan de Benedetto. En caso de ausencia de Francisco Serobito, el prior portugués habría de dar las sumas al genovés Marchilono de Guisolfis. Cualquiera de estos dos italianos se encargaría de pagar las cantidades que el prior le diera al maestre y al convento central del Hospital en Rodas¹⁶⁸.

Francisco Serobito parece que también se encargaba de transferir desde Sevilla cantidades procedentes del priorato hospitalario de Castilla por la misma época. Por lo menos, conocemos que recibió sumas importantes del citado priorato. En junio de 1357 el prior de Castilla, Juan Fernández de Heredia, mandó al comendador de Puente Fitero y regidor de la bailía de Lora del Río, Arias Núñez, que diera 3.000 florines de oro de las rentas de la bailía de Lora al florentino Francisco de Serobito, factor de la compañía de micer Paccino de Strozzi y de Juan de Benedetto¹⁶⁹. En julio de 1358 Heredia ordenó a su lugarteniente en el priorato de Castilla, Rodrigo Alfonso de Logroño, que entregara otros 3.000 florines de oro procedentes de las rentas del priorato a Francisco de Serobito y a Nicolás Sasen, miembros de la compañía de micer Paccino de Strozzi y de Juan de Benedetto, y moradores en Sevilla¹⁷⁰. Así pues, parece que nos encontramos ante la presencia de factores de una compañía mercantil, es decir, de delegados o representantes de la citada compañía en una plaza determinada¹⁷¹. La plaza en cuestión era Sevilla, puerto muy importante en la época donde existía una destacada colonia de comerciantes italianos¹⁷².

Sin embargo, el desarrollo mercantil de Cataluña hizo que desde el siglo XIV sus comerciantes comenzasen a participar en el negocio de las transferencias de fondos de los hospitalarios españoles al Mediterráneo Oriental¹⁷³. En la decimoquinta

168. AHN, Códices, 602-B, ff. 146v-147r.

169. AHN, Códices, 602-B, f. 151r.

170. AHN, Códices, 602-B, f. 164r-v.

171. LE GOFF, Jacques: *Mercaderes y banqueros...*, p. 39. Sobre la figura del «factor» de las compañías comerciales en la Baja Edad Media, si bien aplicado al caso de los mercaderes de Burgos, véase también el artículo de CAUNEDO DEL POTRO, Betsabé: «Factores burgaleses. ¿Privilegiados o postergados?», en *La España Medieval*, 21 (1998), pp. 97-113.

172. PÉREZ-EMBIÓ, Florentino: «Navegación y comercio en el puerto de Sevilla en la Baja Edad Media», *Anuario de Estudios Americanos*, 25 (1968), pp. 14-16 y pp. 40-41.

173. LUTTRELL, Anthony: *The Hospitallers in Cyprus...*, capítulo VII, p. 180 y capítulo XIII, p. 389. BONET DONATO, María: «Obligaciones y contribuciones de los hospitalarios hispanos al convento de Rodas», en MORELLÓ BAGET, Jordi (ed.): *Financiar el reino terrenal. La contribución de la Iglesia a finales de la Edad Media (siglos XIII-XVI)*, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2013, pp. 308-311. AURELL, Jaume: *Els mercaders catalans al Quatre-cents*, Llérida, Pagès editors, 1996.

centuria los mercaderes catalanes habitualmente son los que hacían llegar las contribuciones del priorato de Cataluña al convento central del Hospital en Rodas¹⁷⁴. Por la misma época la castellanía de Amposta también utiliza los servicios de mercaderes catalanes con el mismo fin. Lo más interesante de este caso es que además se constata claramente el uso de letras de cambio para efectuar las transferencias¹⁷⁵.

Al final de la Edad Media otros comerciantes españoles, además de los catalanes, participaban en las operaciones de traslado del dinero de la Orden desde la Península Ibérica hasta Rodas. Fue el caso, por ejemplo, de un mercader de Zaragoza llamado Pedro Torrero, quien en 1478 recibió diversas cantidades procedentes de las «responsiones» del priorato de Navarra por orden del prior de Uldecona y Ambel, Domingo Salvador. Éste último actuaba en representación del bailío de Mallorca, Juan de Cardona, quien a su vez era lugarteniente general del maestre del Hospital. Pedro del Espinal, comendador de Tudela y receptor del tesoro común de la Orden en el priorato de Navarra, entregó 101 florines de oro y 13 sueldos al citado comerciante zaragozano en enero de 1478¹⁷⁶. En el mes de octubre siguiente el mismo comendador hospitalario también dió a Pedro Torrero otros 2407 sueldos y 6 dineros jaqueses procedentes de las «responsiones» del priorato navarro¹⁷⁷.

7.2. TRANSFERENCIAS DIRECTAS

Aunque los hospitalarios utilizaron las técnicas financieras más modernas de su época para transferir sumas desde el Occidente Europeo hasta el Mediterráneo Oriental, también mantuvieron la práctica de transportarlas directamente¹⁷⁸. Es probable que éste fuera el sistema más antiguo. En 1295, por ejemplo, el maestre de la Orden, Eudes des Pins, mandó a Guillaume de Villaret, prior de Saint Gilles en el Sur de Francia, que retuviera a los hospitalarios que pretendieran ir al otro extremo del Mediterráneo con ciertas excepciones. Una de estas excepciones era, precisamente, la de aquellos miembros de la Orden que estaban encargados de llevar las «responsiones» al centro principal del Hospital¹⁷⁹.

174. TREPPO, Mario del: *Els mercaders catalans i l'expansió de la Corona catalano-aragonesa al segle XV*, Barcelona, Curial, 1976, p. 80. BONNEAUD, Pierre: *Le prieuré de Catalogne, le couvent de Rhodes et la couronne d'Aragon 1415-1447*, Millau, Conservatoire Larzac Templier et Hospitalier, 2004, p. 153. BONNEAUD, Pierre: *Els hospitalers catalans a la fi de l'edat mitjana. L'orde de l'Hospital a Catalunya i a la Mediterrània, 1396-1472*, Lérida, Pagès editors, 2008, p. 159.

175. BONET DONATO, María: *La Orden del Hospital en la Corona de Aragón...*, pp. 170, 174-176, 181-182. Sobre la letra de cambio en España, véase AGUILERA-BARCHET, Bruno: *Historia de la letra de cambio en España. Seis siglos de práctica trayectoria*, Madrid, Tecnos, 1988.

176. AHN, Órdenes Militares, carpeta 861, n° 53.

177. AHN, Órdenes Militares, carpeta 861, n° 54.

178. NISBET, James E.: «Treasury records...», p. 97.

179. DELAVILLE LE ROULX, Joseph: *Cartulaire...*, volumen III, p. 662, doc. 4276.

En España, sabemos que los hospitalarios de la castellanía de Amposta a veces transportaban ellos mismos sus contribuciones a Rodas durante la Baja Edad Media¹⁸⁰. También conocemos el caso de un prior de la Orden en Navarra, Garin de Châteauneuf, quien llevó 13.600 florines a Oriente en 1344¹⁸¹.

A este respecto, es interesante destacar que están perfectamente documentados la existencia de varios viajes de miembros de la Orden en barco desde Aragón hasta el Mediterráneo Oriental en los siglos XIII y XIV. En 1262 el monarca aragonés Jaime I otorgó a los hospitalarios de la Corona de Aragón que pudieran despachar dos barcos al año libres de derechos¹⁸². En 1283 el infante don Alfonso, lugarteniente del rey Pedro III de Aragón, autorizó al castellán de Amposta a hacer venir a Cataluña un navío para embarcarse en él con su séquito y los hospitalarios de la castellanía con destino a Oriente¹⁸³. En 1297 el monarca aragonés Jaime II requirió a su capitán en la tierra de Otranto, Berenguer de Entença, para que permitiera navegar libremente hacia Chipre y Tierra Santa a un barco de la Orden comandado por el hospitalario frey Salvador¹⁸⁴. En 1322 sabemos que el castellán de Amposta fletó una coca para enviar a miembros de la Orden a Rodas, ya que el rey Jaime II de Aragón retrasó su salida con el fin de que volvieran en el navío a Chipre las sirvientas de su difunta mujer, hermana del monarca chipriota¹⁸⁵.

Conocemos que, incluso, los hospitalarios debieron de disponer de alguna infraestructura portuaria. En 1351 el monarca aragonés Pedro IV concedió al entonces castellán de Amposta, Juan Fernández de Heredia, el privilegio de tener un embarcadero en el término de la villa de Ulldecona. Dicha villa pertenecía al señorío de la Orden. En virtud del privilegio, el castellán podría cargar y descargar mercancías en el citado embarcadero, así como llevarlas donde quisiera¹⁸⁶.

En un principio, entre los siglos XII y XIV, el maestre y el convento central del Hospital aprovecharon el mismo aparato administrativo ordinario de la Orden para hacer llegar las contribuciones de las posesiones hospitalarias en Europa hasta Oriente. De esta forma, los comendadores de las encomiendas o bailías hospitalarias tenían que pagar todos los años las «responsiones» que les correspondían al capítulo provincial de cada priorato. Posteriormente, los «bailíos capitulares» o representantes de cada priorato en el capítulo general de la Orden (fundamentalmente los priores de cada priorato) eran los encargados de transmitir las sumas

180. BONET DONATO, María: *La Orden del Hospital en la Corona...*, pp. 177, 312-313.

181. DEMURGER, Alain: *Templarios, hospitalarios, teutónicos y demás Ordenes Militares en la Edad Media (siglos XI a XVI)*, Granada, Universidad de Granada, 2005, p. 147.

182. LEDESMA RUBIO, María Luisa: *Templarios y Hospitalarios...*, p. 211.

183. DELAVILLE LE ROULX, Joseph: *Cartulaire...*, volumen III, pp. 438-439, doc. 3812.

184. DELAVILLE LE ROULX, Joseph: *Cartulaire...*, volumen III, p. 708, doc. 4362.

185. MARTÍNEZ FERRANDO, J. Ernesto: *Jaime II de Aragón. Su vida familiar*, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1948, volumen II, p. 289, doc. 397 y p. 290, doc. 398.

186. BAYERRI, Enrique: *Llibre de privilegis de la vila de Ulldecona. Cartulario de la militar y soberana Orden de San Juan de Jerusalén (ahora, de Malta) en su comendadoría de Ulldecona, desde mediados del siglo XII hasta finales del XVI*, Tortosa, Imprenta Blanch, 1951, p. 24, doc. 15.

al Este¹⁸⁷. En España se conservan algunas noticias acerca del funcionamiento de este sistema¹⁸⁸. Así, gracias a la conservación de los registros capitulares de la castellanía de Amposta, el pago de sus contribuciones por parte de los comendadores en el transcurso de la celebración del capítulo provincial de la castellanía está bien atestiguado¹⁸⁹. Por ejemplo, en 1350 el comendador de Mallén, Martín de Lihori, abonó 1.000 sueldos en concepto de responsiones y otros tributos al castellán de Amposta, Juan Fernández de Heredia, en el transcurso del capítulo provincial de la castellanía celebrado en La Almunia de Doña Godina durante aquel año¹⁹⁰.

Sin embargo, en el curso de la segunda mitad del siglo XIV se produjo una importante modificación en el sistema fiscal de la Orden. Básicamente, consistió en la aparición de un aparato administrativo dedicado específicamente a la recaudación de las contribuciones destinadas al Mediterráneo Oriental. De esta forma, la gestión tributaria se «profesionaliza» entre los hospitalarios. En 1358 un capítulo general de la Orden celebrado en Rodas decidió la implantación en cada priorato de un receptor de las responsiones, el cual sería directamente responsable ante el tesoro común del Hospital¹⁹¹. También en la segunda mitad del siglo XIV aparece el cargo de receptor general de la Orden en Europa Occidental. Dicho receptor residía habitualmente en el Sur de Francia (más concretamente en Aviñón) y centralizaba buena parte de los envíos de recursos al Mediterráneo Oriental¹⁹². Todos estos logros, junto con otros perfeccionamientos producidos en los organismos fiscales de la Orden radicados en Rodas, significaron que al final de la Edad Media los hospitalarios habían logrado configurar una organización financiera muy perfeccionada¹⁹³. Creemos que podría ser comparable a la pontificia o a las que estaban construyendo las principales monarquías europeas por la misma época¹⁹⁴.

187. RILEY-SMITH, Jonathan: *The Knights of St. John in Jerusalem...*, p. 344.

188. BONET DONATO, María: «Obligaciones y contribuciones...», pp. 302-304.

189. BONET DONATO, María: *Orden del Hospital en la Corona...*, pp. 267-270.

190. AHN, Códices, 600-B, f. 53r.

191. DELAVILLE LE ROULX, Joseph: *Les Hospitaliers à Rhodes...*, p. 136.

192. NISBET, James E.: «Treasury records...», pp. 95-96.

193. Puede verse una panorámica en el trabajo de SARNOWSKY, Jürgen: «The Rights of the Treasury: the Financial Administration of the Hospitallers on Fifteenth-Century Rhodes, 1421-1522», en NICHOLSON, Helen (ed.): *The Military Orders. Volume 2. Welfare and Warfare*, Aldershot, Ashgate, 1998, pp. 267-274. Dicha organización financiera continuó funcionando, con escasas modificaciones, durante la Edad Moderna. Véase al respecto el trabajo de HOPPEN, Allison: «The Finances of the Order of St John of Jerusalem in the sixteenth and seventeenth centuries», *European Studies Review*, 3 (1973), pp. 111-112.

194. FAVIER, Jean: *Les finances pontificales à l'époque du grand schisme d'Occident 1378-1409*, París, E. de Boccard, 1966. LADERO QUESADA, Miguel Ángel: *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, Universidad Complutense, 1993. LADERO QUESADA, Miguel Ángel: *La Hacienda Real de Castilla en el Siglo XV*, La Laguna, Universidad de La Laguna, 1973. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel: *El naixement de la fiscalitat d'Estat a Catalunya (segles XII-XIV)*, Vich, Eumo Editorial, 1995. KÜCHLER, Winfried: *Les finances de la Corona d'Aragó al segle XV (Regnats d'Alfons V i Joan II)*, Valencia, Generalitat Valenciana, 1997. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel: *Pagar al rey en la Corona de Aragón durante el siglo XIV*, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2003. MUGUETA, Iñigo: *El dinero de los Evreux. Hacienda y fiscalidad en el Reino de Navarra 1328-1349*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2008.

En el caso objeto de nuestro estudio, también se ha llamado la atención sobre los caracteres modernos que presenta el funcionamiento del sistema fiscal de la Orden en España y, más concretamente, en la castellanía de Amposta durante el siglo XV¹⁹⁵. Debemos destacar aquí que está bien atestiguada la existencia de receptores del tesoro común de la Orden en los prioratos hispanos a lo largo de la decimoquinta centuria. María Bonet ha señalado su presencia en la castellanía de Amposta¹⁹⁶.

En el ejemplo del priorato de Navarra también encontramos documentados varios casos. Sabemos así que eran nombrados directamente por el maestre y el convento central del Hospital. En 1421 el maestre Antonio Fluví y el convento de Rodas designaron receptor de sus derechos en el priorato de Navarra a Sancho de Chaoz, comendador de Fustiñana y Cabanillas¹⁹⁷. En 1453 el maestre Juan de Lastic y el convento central nombraron recaudador de todos sus tributos en el mismo priorato a Pedro del Espinal¹⁹⁸. El mismo personaje, comendador de Tudela, volvió a ser designado para el cargo de receptor en el priorato de Navarra por el entonces maestre de la Orden, Juan Battista Orsini, y el convento de Rodas en 1472¹⁹⁹.

En Castilla las fuentes de finales del siglo XV citan la actividad de algunos receptores en defensa de los derechos del maestre del Hospital. Fue el caso del comendador Toribio de Carvajal en 1480²⁰⁰ o de Antón Farfán de los Godos, comendador de Alcolea, en 1493²⁰¹. Por su parte, en Portugal sabemos que fueron receptores del Tesoro Común de la Orden Gonzalo Pimenta en 1510 y Enrique Teles en 1531²⁰².

Finalmente, es interesante destacar que en ocasiones durante el siglo XV también existió un receptor general de España, configurándose así la Península Ibérica como una unidad administrativa a efectos fiscales dentro de la organización tributaria del Hospital²⁰³.

8. CONCLUSIONES

Los hospitalarios lograron transferir apreciables cantidades de dinero desde España hasta el convento central de su Orden en el Mediterráneo Oriental. En teoría, debía tratarse de un tercio de sus rentas anuales en la Península. En la

195. BONET DONATO, María: *La Orden del Hospital en la Corona...*, pp. 168 y 170.

196. BONET DONATO, María: *La Orden del Hospital en la Corona...*, pp. 250-253.

197. AHN, Órdenes Militares, carpeta 860, n.º 28.

198. AHN, Órdenes Militares, carpeta 860, n.º 41.

199. AHN, Órdenes Militares, carpeta 861, n.º 50.

200. Archivo General de Simancas (AGS), Registro del Sello, Año 1480, Mes Enero, f. 94.

201. AGS, Registro del Sello, Año 1493, Mes Marzo, f. 348.

202. COSTA, Paula Maria de Carvalho Pinto: «A Ordem Militar do Hospital em Portugal: dos finais da Idade Média à Modernidade», *Militarium Ordinum Analecta*, 3/4 (1999/2000), p. 80.

203. BONET DONATO, María: *La Orden del Hospital en la Corona...*, pp. 176 y 250.

práctica, las cosas no fueron tan sencillas. La proporción efectivamente transferida era menor. Sin embargo, las autoridades centrales del Hospital levantaron un verdadero sistema fiscal para asegurar su percepción desde el siglo XII. Dicho sistema fue muy perfeccionado durante los siglos XIV y XV, hasta el punto de quedar a la altura de los complejos aparatos fiscales levantados por el pontificado o por las monarquías occidentales a lo largo del mismo periodo.

La base del sistema giraba en torno a un tributo anual directo, denominado «responsión», que era devengado por todas las bailías o encomiendas de la Orden. Junto con esta contribución regular, cuando las circunstancias lo exigían, las autoridades centrales del Hospital podían imponer la recaudación de impuestos extraordinarios o «tallas». La mayor parte de los tributos eran transferidos en moneda, pero también se documentan envíos en especie, compuestos principalmente de caballos, cereales y armas.

La implantación y ejecución del referido sistema fiscal entre los hospitalarios españoles aseguró una transferencia de recursos considerable y constante desde la Península Ibérica al Mediterráneo Oriental. Sin embargo, la aplicación práctica del modelo económico general de la Orden del Hospital en España también presenta en este punto graves deficiencias.

Básicamente, el problema estriba en que la imposición de una fuerte presión fiscal generó resistencias. Los hospitalarios españoles no siempre abonaban fielmente sus tributos. Con mucha frecuencia se producían retrasos e, incluso, claros impagos durante varios años. Estos problemas se presentan con una nítida distribución geográfica en la Península Ibérica: Los hospitalarios portugueses y castellanos son los que peor cumplen con sus compromisos económicos. En cambio, los miembros de la Orden en Cataluña, Aragón y Navarra pagan mejor sus tributos. Así pues, a mayor distancia con respecto al Mar Mediterráneo, se evidencia una más fuerte resistencia al abono de sus contribuciones por parte de los hospitalarios peninsulares.

Un papel importante en estas resistencias al pago de los impuestos fue el jugado por las monarquías peninsulares, que se muestran hostiles a la salida de numerario de sus territorios.

En cuanto a las fórmulas utilizadas para verificar las transferencias desde España hasta el Mediterráneo Oriental, es de destacar que la Orden utiliza las técnicas más avanzadas de la época. Se recurre a los servicios de mercaderes, primero italianos y posteriormente catalano-aragoneses, y se realiza una utilización intensa de la letra de cambio. Sin embargo, simultáneamente, también se hace uso de métodos más tradicionales, tales como el flete de navíos o los viajes de los propios hospitalarios españoles al Mediterráneo Oriental.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- AGUILERA-BARCHET, Bruno: *Historia de la letra de cambio en España. Seis siglos de práctica trayecticia*, Madrid, Tecnos, 1988.
- ALMEIDA, Manuel Lopes de, BROCHADO, Idalino Ferreira da Costa & DINIS, António Joaquim Dias: *Monumenta Henricina*, Coimbra, Comissao Executiva das Comemorações do V Centenário da Morte do Infante D. Henrique, 1960-1974, 15 volúmenes.
- AURELL, Jaume: *Els mercaders catalans al Quatre-cents*, Lérida, Pagès editors, 1996.
- AYALA MARTÍNEZ, Carlos de (Compilador): *Libro de privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (siglos XII-XV)*, Madrid, Editorial Complutense, 1995.
- AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: «Bienes y rentas de las Órdenes Militares castellano-leonesas (ss. XII-XIV). Balance y perspectivas de análisis», en *Rentas, producción y consumo en España en la Baja Edad Media*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2001, pp. 7-18.
- AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Las Órdenes Militares hispánicas en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Madrid, Marcial Pons, 2003.
- BARBER, Malcolm: *Templarios. La nueva caballería*, Barcelona, Martínez Roca, 2001.
- BARQUERO GOÑI, Carlos: *Los hospitalarios en Castilla y León (siglos XII y XIII). Señoríos de la Orden de San Juan*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid (edición en microficha), 1995.
- BARQUERO GOÑI, Carlos: «Las relaciones entre Rodas y los hospitalarios navarros durante el siglo XV (años 1400-1480)», *Medievalismo*, 5 (1995), pp. 151-188.
- BARQUERO GOÑI, Carlos: «Repercusiones de la defensa de Rodas en los hospitalarios navarros a fines de la Edad Media (siglos XIV y XV)», *El Mediterráneo: hechos de relevancia histórico-militar y sus repercusiones en España. V Jornadas Nacionales de Historia Militar*, Sevilla, Cátedra General Castaños, 1997, pp. 206-217.
- BARQUERO GOÑI, Carlos: *Los caballeros hospitalarios durante la Edad Media en España*, Burgos, La Olmeda, 2003.
- BARQUERO GOÑI, Carlos: *La Orden de San Juan de Jerusalén en Navarra. Siglos XIV y XV*, Pamplona, Fundación Fuentes Dutor, 2004.
- BARQUERO GOÑI, Carlos: «Transferencias monetarias de los hospitalarios desde la Península Ibérica hasta el Mediterráneo Oriental (siglos XIII-XV)», en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel & MONTES ROMERO-CAMACHO, Isabel (eds.): *La Península Ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico. Siglos XIII-XV*, Sevilla, Sociedad Española de Estudios Medievales, 2006, pp. 181-193.
- BARQUERO GOÑI, Carlos: «La provincia castellana del Hospital y el Oriente en la época de Rodas», en FERNANDES, Isabel Cristina Ferreira (coord.): *As Ordens Militares. Freires, guerreiros, cavaleiros*, Palmela, Câmara Municipal de Palmela, 2012, volumen II, pp. 737-744.
- BAYERRI, Enrique: *Llibre de privilegis de la vila de Ulldecona. Cartulario de la militar y soberana Orden de San Juan de Jerusalén (ahora, de Malta) en su comendadoría de Ulldecona, desde mediados del siglo XII hasta finales del XVI*, Tortosa, Imprenta Blanch, 1951.
- BONET DONATO, María: *La Orden del Hospital en la Corona de Aragón. Poder y gobierno en la Castellanía de Amposta (ss. XII-XV)*, Madrid, CSIC, 1994.
- BONET DONATO, María: «Estructura gubernativa y fiscalidad en la Orden del Hospital en la Corona de Aragón bajomedieval», en IZQUIERDO BENITO, Ricardo, RUIZ GÓMEZ, Francisco & MOLERO GARCÍA, Jesús (coords.): *La Orden Militar de San Juan en la Península*

- Ibérica durante la Edad Media*, Alcázar de San Juan, Patronato Municipal de Cultura, 2002, pp. 43-73.
- BONET DONATO, María: «La centralización en el gobierno del priorato de Navarra: el convento de Rodas y la gestión de las encomiendas», en PAVÓN BENITO, Julia & BONET DONATO, María (eds.), *La Orden del Hospital de San Juan de Jerusalén. Contextos y trayectorias del Priorato de Navarra medieval*, Pamplona, Eunsu, 2013, pp. 179-271.
- BONET DONATO, María: «Obligaciones y contribuciones de los hospitalarios hispanos al convento de Rodas», en MORELLÓ BAGET, Jordi (ed.): *Financiar el reino terrenal. La contribución de la Iglesia a finales de la Edad Media (siglos XIII-XVI)*, Barcelona, CSIC, 2013, pp. 281-313.
- BONNEAUD, Pierre: *Le prieuré de Catalogne, le couvent de Rhodes et la Couronne d'Aragon 1415-1447*, Millau, Conservatoire Larzac Templier et Hospitalier, 2004.
- BONNEAUD, Pierre: *Els hospitalers catalans a la fi de l'edat mitjana. L'orde de l'Hospital a Catalunya i a la Mediterrània, 1396-1472*, Llérida, Pagès editors, 2008.
- BONNEAUD, Pierre: «Les Hospitaliers catalans entre Rhodes, l'Italie et la Catalogne (1420-1480)», en JOSSEAND, Philippe, OLIVEIRA, Luis F. & CARRAZ, Damien (eds.), *Élites et ordres militaires au Moyen Âge. Rencontre autour d'Alain Demurger*, Madrid, Casa de Velázquez, 2015, pp. 347-363.
- BOSIO, Giacomo: *Dell'Istoria della sacra religione et illustrissima militia di San Giovanni Gerosolimitano*, Roma, Guglielmo Facciotti, 1629, 3 volúmenes.
- BRONSTEIN, Judith: *The Hospitallers and the Holy Land. Financing the Latin East, 1187-1274*, Woodbridge, The Boydell Press, 2005.
- BRONSTEIN, Judith: «La organización internacional de la Orden del Hospital. Algunas reflexiones sobre la contribución de los prioratos ibéricos a la Orden en Tierra Santa», en RUIZ GÓMEZ, Francisco & MOLERO GARCÍA, Jesús M. (eds.), *La Orden de San Juan entre el Mediterráneo y La Mancha*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2009, pp. 39-52.
- BRONSTEIN, Judith: «El Mediterráneo sanjuanista: evolución institucional y logística en el despliegue de la Orden de San Juan, siglos XII-XIII», en PAVÓN BENITO, Julia & BONET DONATO, María (eds.): *La Orden del Hospital de San Juan de Jerusalén. Contextos y trayectorias del Priorato de Navarra medieval*, Pamplona, Eunsu, 2013, pp. 287-307.
- BURGTORF, Jochen: «The Order of the Hospital's high dignitaries and their claims on the inheritance of deceased brethren - regulations and conflicts», en BALARD, Michel (ed.): *Autour de la Première Croisade*, París, Publications de la Sorbonne, 1996, pp. 255-265.
- CABANES PECOURT, María Dolores: «Las Órdenes Militares en el reino de Valencia. Notas sobre su economía», *Hispania*, 113 (1969), pp. 505-525.
- CARANDE, Ramón y CARRIAZO, Juan de Mata (dirs.), *El Tumbo de los Reyes Católicos del Concejo de Sevilla*, Sevilla, Editorial Católica Española, 1929-1968, 4 volúmenes.
- CAUNEDO DEL POTRO, Betsabé: «Factores burgaleses. ¿Privilegiados o postergados?», *En la España Medieval*, 21 (1998), pp. 97-113.
- COSTA, Paula Maria de Carvalho Pinto: «A Ordem Militar do Hospital em Portugal: dos finais da Idade Média à Modernidade», *Militarium Ordinum Analecta*, 3/4 (1999/2000), pp. 5-592.
- DELAVILLE LE ROULX, Joseph: «Les Archives de l'Ordre de l'Hôpital dans la Peninsule Iberique», *Nouvelles Archives des Missions Scientifiques et Littéraires*, 4 (1893), pp. 1-283.
- DELAVILLE LE ROULX, Joseph: *Cartulaire général de l'Ordre des Hospitaliers de Saint Jean de Jerusalem, 1100-1310*, París, Ernest Lérout Éditeur, 1894-1906, 4 volúmenes.
- DELAVILLE LE ROULX, Joseph: *Les Hospitaliers à Rhodes jusqu'à la mort de Philibert de Naillac (1310-1421)*, París, Ernest Lérout Éditeur, 1913.

- DEMURGER, Alain: *Auge y caída de los Templarios*, Barcelona, Martínez Roca, 1986.
- DEMURGER, Alain: *Caballeros de Cristo. Templarios, hospitalarios, teutónicos y demás órdenes militares en la Edad Media (siglos XI a XVI)*, Granada, Universidad de Granada, 2005.
- FAVIER, Jean: *Les finances pontificales a l'époque du grand schisme d'Occident 1378-1409*, París, E. de Boccard, 1966.
- FIGUERAS FONTANALS, Lluís Maria: *El senyoriu de Celma (Esquema organitzatiu)*, Valls, Institut d'Estudis Vallencs, 1992, 2 volúmenes.
- FONTENAY, Michel: «Le revenu des Chevaliers de Malte en France d'après les estimés de 1533, 1583 et 1776», en *La France d'Ancien Régime. Etudes réunies en l'honneur de Pierre Goubert*, Toulouse, Société de Démographie Historique Privat, 1984, volumen II, pp. 259-271.
- FONTENAY, Michel: «Les Chevaliers de Malte dans le corso méditerranéen au XVII^e siècle», en *Las Órdenes Militares en el Mediterráneo Occidental. Siglos XIII-XVIII*, Madrid, Casa de Velázquez, 1989, pp. 369-395.
- GARCÍA-GUIJARRO RAMOS, Luis: *Papado, cruzadas y Órdenes Militares, siglos XI-XIII*, Madrid, Cátedra, 1995.
- GARCÍA LARRAGUETA, Santos: «La Orden de San Juan en la crisis del Imperio Hispánico del siglo XII», *Hispania*, 49 (1952), pp. 483-524.
- GARCÍA LARRAGUETA, Santos: *El gran priorado de Navarra de la Orden de San Juan de Jerusalén (siglos XII-XIII)*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 1957, 2 volúmenes.
- GARCÍA LARRAGUETA, Santos: «Relaciones comerciales entre Aragón y el Hospital de Acre», *VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Barcelona, Taller Viuda de Fidel Rodríguez Ferrán, 1962, volumen II, pp. 507-515.
- GARCÍA MARTÍN, Pedro: «La incorporación a la Corona del patrimonio hispano de la Orden de Malta», en DONÉZAR, Javier María & PÉREZ LEDESMA, Manuel (eds.): *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola. 2. Economía y Sociedad*, Madrid, Alianza, 1995, pp. 169-184.
- GARCÍA MARTÍN, Pedro: «El patrimonio de la lengua de Castilla y León de la Orden de Malta o todo lo que adquiera el religioso es para su religión», *Hispania*, 201 (1999), pp. 251-268.
- GUERRERO VENTAS, Pedro: *El archivo prioral-sanjuanista de Consuegra. Resumen de sus fondos documentales*, Toledo, Imprenta Serrano, 1985.
- HEERS, Jacques: *Occidente durante los siglos XIV y XV. Aspectos económicos y sociales*, Barcelona, Labor, 1976, 2^a edición.
- HOPPEN, Allison: «The Finances of the Order of St John of Jerusalem in the sixteenth and seventeenth centuries», *European Studies Review*, 3, (1973), pp. 103-119.
- HUNT, Edwin S.: *The medieval super-companies. A study of the Peruzzi Company of Florence*, Cambridge, Cambridge University Press, 1994.
- JOSSERAND, Philippe: «In servitio Dei et domini regis. Les Ordres Militaires du royaume de Castille et la défense de la Chrétienté latine: frontières et enjeux de pouvoir (XII^e-XIV^e siècles)», en AYALA, Carlos de, BURESI, Pascal & JOSSERAND, Philippe (eds.), *Identidad y representación de la frontera en la España medieval (siglos XI-XIV)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2001, pp. 89-111.
- JOSSERAND, Philippe: «A l'épreuve d'une logique nationale: le prieuré castillan de l'Hôpital et Rhodes au XIV^e siècle», *Revue Mabillon*, 14 (2003), pp. 115-138.
- KÜCHLER, Winfried: *Les finances de la Corona d'Aragó al segle XV (Regnats d'Alfons V i Joan II)*, Valencia, Generalitat Valenciana, 1997.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: *La Hacienda Real de Castilla en el Siglo XV*, La Laguna, Universidad de La Laguna, 1973.

- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, Universidad Complutense, 1993.
- LE GOFF, Jacques: *Mercaderes y banqueros de la Edad Media*, Barcelona, Oikos Tau, 1991.
- LEDESMA RUBIO, María Luisa: *Templarios y Hospitalarios en el Reino de Aragón*, Zaragoza, Guara Editorial, 1982.
- LUTTRELL, Anthony: *The Hospitallers in Cyprus, Rhodes, Greece and the West 1291-1440*, Londres, Variorum, 1978.
- LUTTRELL, Anthony: *Latin Greece, the Hospitallers and the Crusades 1291-1440*, Londres, Variorum, 1982.
- LUTTRELL, Anthony: *The Hospitaller State on Rhodes and its Western Provinces, 1306-1462*, Aldershot, Ashgate, 1999.
- LUTTRELL, Anthony, *Studies on the Hospitallers after 1306. Rhodes and the West*, Aldershot, Ashgate, 2007.
- LUTTRELL, Anthony; «The Hospitallers of Rhodes and Portugal: 1306-1415», en FERNANDES, Isabel Cristina Ferreira (coord.): *As Ordens Militares e as Ordens de Cavalaria entre o Ocidente e o Oriente. Actas do V Encontro sobre Ordens Militares*, Palmela, Cámara Municipal de Palmela, 2009, pp. 463-477.
- MARTÍNEZ FERRANDO, J. Ernesto: *Jaime II de Aragón. Su vida familiar*, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1948, 2 volúmenes.
- MELIS, Federigo: *Mercaderes italianos en España, siglos XIV-XVI (Investigaciones sobre su correspondencia y su contabilidad)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1976.
- MIRET Y SANS, Joaquim: *Les Cases de Templers y Hospitalers en Catalunya*, Barcelona, Imprenta de la Casa Provincial de Caridad, 1910.
- MOLLAT, Guillaume: *Jean XXII (1316-1334). Lettres communes*, París, Albert Fontemoing, 1904-1947, 16 volúmenes.
- MUGUETA, Íñigo: *El dinero de los Evreux. Hacienda y fiscalidad en el Reino de Navarra 1328-1349*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2008.
- NICHOLSON, Helen: «The Knights Hospitaller on the Frontiers of the British Isles», en SARNOWSKY, Jürgen (ed.): *Mendicants, Military Orders and Regionalism in Medieval Europe*, Aldershot, Ashgate, 1999, pp. 47-57.
- NICHOLSON, Helen: *Los templarios. Una nueva historia*, Barcelona, Crítica, 2006.
- NISBET, James E.: «Treasury records of the Knights of St. John in Rhodes», *Melita Historica*, 2 (1957), pp. 95-104.
- OJEDA NIETO, José: *Comendadores y vasallos (La Orden de San Juan y el Partido de Valdeguareña)*, Zamora, Instituto de Estudios Zamoranos Florián de Ocampo, 1997.
- PÉREZ-EMBED, Florentino: «Navegación y comercio en el puerto de Sevilla en la Baja Edad Media», *Anuario de Estudios Americanos*, 25 (1968), pp. 43-93.
- RILEY-SMITH, Jonathan: *The Knights of St. John in Jerusalem and Cyprus, c. 1050-1310*, Londres, Macmillan, 1967.
- RILEY-SMITH, Jonathan: *The Knights Hospitaller in the Levant, c. 1070-1309*, Basingstoke, Palgrave Macmillan, 2012.
- SÁNCHEZ BENITO, José María: *La Corona de Castilla y el comercio exterior. Estudio sobre el intervencionismo monárquico sobre los tráficos mercantiles en la Baja Edad Media*, Madrid, Ciencia, 1993.
- SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel: *El naixement de la fiscalitat d'Estat a Catalunya (segles XII-XIV)*, Vich, Eumo Editorial, 1995.
- SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel: «Las Órdenes Militares en la cruzada granadina de Alfonso el Benigno (1329-1334)», *Anuario de Estudios Medievales*, 28 (1998), pp. 31-58.

- SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel: *Pagar al rey en la Corona de Aragón durante el siglo XIV*, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2003.
- SANS I TRAVÉ, Josep Maria: «Guillem de Guimerà», *Arrels. Miscel·lània d'Aportacions Històriques i Documentals de l'Espluga de Francolí*, 3 (1989), pp. 13-81.
- SARNOWSKY, Jürgen: «The Rights of the Treasury: the Financial Administration of the Hospitallers on Fifteenth-Century Rhodes, 1421-1522», en NICHOLSON, Helen (ed.), *The Military Orders. Volume 2. Welfare and Warfare*, Aldershot, Ashgate, 1998, pp. 267-274.
- VATIN, Nicolas: *Rhodes et l'Ordre de Saint-Jean-de-Jérusalem*, París, CNRS, 2000.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis: *Política internacional de Isabel la Católica. Estudio y documentos*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1965-1972, 5 volúmenes.
- TIPTON, Charles L.: «The 1330 Chapter General of the Knights Hospitallers at Montpellier», *Traditio*, 24 (1968), pp. 293-308.
- TOMMASI, Francesco: «Giovanniti al servizio dei papi (secc. XIII-XIV in.)», en JOSSEAND, Philippe, OLIVEIRA, Luis F. & CARRAZ, Damien (eds.): *Élites et ordres militaires au Moyen Âge. Rencontre autour d'Alain Demurger*, Madrid, Casa de Velázquez, 2015, pp. 293-319.
- TORRE, Antonio de la (ed.): *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos*, Barcelona, CSIC, 1949-1966, 6 volúmenes.
- TREPO, Mario del: *Els mercaders catalans i l'expansió de la Corona catalano-aragonesa al segle XV*, Barcelona, Curial, 1976.
- VANN, Theresa M.: «A Fourteenth-Century Hospitaller Account Book from Hispania», *Anuario de Estudios Medievales*, 28 (1998), pp. 175-186.
- VINCKE, Johannes: *Documenta selecta mutuas civitatis Arago-Catalaunicae et ecclesiae relationes illustrantia*, Barcelona, Balmes, 1936.

LA MUERTE DEL PRÍNCIPE DON JUAN. EXEQUIAS Y DUELO EN CÓRDOBA Y SEVILLA DURANTE EL OTOÑO DE 1497

THE DEATH OF PRINCE JUAN. FUNERAL RITES AND MOURNING IN CORDOBA AND SEVILLE DURING THE AUTUMN OF 1497

Margarita Cabrera Sánchez¹

Recepción: 2017/7/4. Comunicación de observaciones de evaluadores: 2017/10/2.

Aceptación: 2017/10/4

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.31.2018.21137>

Resumen²

La finalidad de este trabajo es estudiar las circunstancias de la muerte del príncipe don Juan, los ritos *post mortem* y las ceremonias fúnebres que tuvieron lugar en Córdoba y Sevilla. Además, nos hemos detenido a analizar cómo pudieron transcurrir los primeros años de su vida y su adolescencia, ya que los testimonios consultados revelan una salud frágil, que, probablemente, pudo precipitar su temprano fallecimiento. Las numerosas fuentes a las que hemos tenido acceso nos han permitido obtener datos inéditos sobre el ceremonial funerario, las manifestaciones de duelo y el volumen de gastos al que tuvieron que hacer frente los concejos de Córdoba y Sevilla para despedir, como la ocasión merecía, al príncipe heredero.

Palabras clave

Ritual funerario regio; príncipe don Juan; exequias; luto; duelo.

Abstract

The purpose of this paper is to study the circumstances of the death of prince Juan, the *post mortem* rites and the funeral ceremonies that took place in Cordoba and Seville. In addition, we have analysed how the first years of his life and adolescence

1. Universidad de Córdoba. C.e.: carcasam@uco.es

2. Este trabajo ha sido realizado en el marco de los proyectos de investigación *La muerte del príncipe en Francia y en los reinos hispánicos (s. XI-XV). Modelos de comparación* (HAR2016-74846-P MIGRAVIT), financiado por la Agencia Estatal de Investigación del Gobierno de España, y *Tecnología y Conocimiento en la Península Ibérica (siglos XIII-XVI)* (HAR2015-67619-P), cofinanciado por el Ministerio de Economía y Competitividad y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

may have taken place, since the testimonies consulted reveal a fragile health that probably could have determined his early death. The numerous sources to which we have had access allowed us to obtain unpublished information on the funerary ceremonial, the demonstrations of mourning and the level of expenditure that was assumed by the councils of Cordoba and Seville to pay their last respects to the heir prince.

Keywords

Royal Funeral Ritual; Prince Juan; Obsequies; Grieving; Mourning.

«Estando el rey e reyna nuestros señores en la cibdad de Sevilla en el año de Nuestro Redemptor de mil y quatroçientos y setenta y ocho años, postrimero día de junio, a las honze horas, cerca de mediodía, nació el yllustrísimo príncipe don Juan nuestro señor, a quien Dios haga muy bienaventurado en vida de los serenísimos rey e reyna nuestros señores, otorgándole muy larga vida a su serviçio e a mayor acreçentamiento destos reynos y señoríos»³.

Así relató el cronista Diego de Valera el nacimiento del príncipe don Juan, sin olvidar de desearle una longevidad de la que, desgraciadamente, tal y como podía suceder dada la corta esperanza de vida de la época, no pudo disfrutar el príncipe, ya que, aunque con algunas dificultades consiguió superar esa difícil etapa que era entonces la infancia, murió en plena juventud, recién cumplidos sus 19 años.

Hace algún tiempo, en un magnífico e imprescindible libro sobre la figura de don Juan, al referirse a la muerte de este último, A. Alcalá señalaba acertadamente que el príncipe «casi tan sólo es célebre por ella», dado que su existencia «apenas fue sino mero futuroble»⁴ y, de hecho, han sido muchos los trabajos que han centrado su atención en el fallecimiento del príncipe, a pesar de que, en cierto modo, todavía hoy, todo lo que rodea su inesperada y prematura muerte siga envuelto en la leyenda. Por ello hemos realizado el presente trabajo, cuyo objetivo es analizar las circunstancias de su fallecimiento, los ritos *post mortem* y el ceremonial funerario desplegado en algunos lugares de la Península para darle su último adiós. Para conseguir ese fin, hemos utilizado, sobre todo, las noticias que se pueden encontrar en los testimonios cronísticos, las cartas de Pedro Mártir de Anglería y la información proporcionada por Gonzalo Fernández de Oviedo, así como la documentación emanada de algunos concejos municipales, en concreto, los de Córdoba y Sevilla, cuya consulta nos ha facilitado datos absolutamente

3. VALERA, Diego de: *Crónica de los Reyes Católicos*, ed. J. M. Carriazo, Madrid, José Molina impresor, 1927, p. 102.

4. ALCALÁ GALVE, Ángel & SANZ HERMIDA, Jacobo: *Vida y muerte del príncipe don Juan. Historia y literatura*. Valladolid, Junta de Castilla y León, 1999, p. 19. Sobre el príncipe don Juan, ver también CARDAILLAC, Louis: *L'Espagne des Rois Catholiques. Le prince don Juan, symbole de l'apogée d'un règne, 1474-1497*. Paris, Éditions Autrement, 2000.

desconocidos sobre las ceremonias fúnebres, las manifestaciones de duelo y el volumen de gastos al que tuvieron que hacer frente los concejos de esas dos ciudades para despedir, como la ocasión merecía, al heredero de los Reyes Católicos. Pero, además de abordar el momento de su muerte, nos ha parecido interesante tratar de conocer cómo pudieron transcurrir los primeros años de su vida y su adolescencia, ya que los testimonios que han llegado a nosotros revelan una salud quebradiza que, probablemente, pudo precipitar su temprano fallecimiento.

1. LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL PRÍNCIPE

Como es fácil suponer, el nacimiento del príncipe don Juan supuso una alegría inmensa, dado que, según refiere Hernando del Pulgar, la reina Isabel llevaba muchos años sin quedarse embarazada⁵, a lo cual hay que añadir que, por fin, esa larga espera fue recompensada con el alumbramiento de un varón. En alguna ocasión, se ha llegado a comparar el «inmenso regocijo» del nacimiento con el «llanto incontenible» que provocó su muerte⁶, algo que, sin duda, es cierto, según habrá ocasión de comprobar.

Seguramente no hay mejor forma de trasladarse al feliz día de su bautizo que consultar la crónica de Andrés Bernáldez. Con gran lujo de detalles, en un texto que rezuma felicidad, el cronista describe lo acontecido en Sevilla aquel 9 de julio de 1478, recreándose especialmente en la comitiva procesional que condujo al príncipe don Juan hacia la iglesia⁷. Muchos siglos después, Francisco Pradilla, capaz como pocos pintores de recrear momentos históricos de nuestro pasado medieval, consiguió plasmar de forma magistral, en uno de sus cuadros, la procesión descrita por el cronista Bernáldez y el ambiente festivo que rodeó el bautismo del príncipe, por lo que contemplar ese lienzo permite imaginar cómo pudo transcurrir aquel día de verano de 1478⁸.

Como cabía esperar, no poseemos demasiados datos sobre los primeros años de vida del príncipe don Juan y, por tanto, desconocemos si, ya desde la cuna, su salud empezó a mostrar esa fragilidad que se haría patente años después. Sí sabemos que su ama de leche fue Juana de Torres, hermana de Pedro de Torres, secretario de don Juan⁹. Parece más que evidente que esta mujer supo desempeñar la importante tarea que se le había encomendado, ya que, como veremos más

5. PULGAR, Hernando del: *Crónica de los señores Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel de Castilla y de Aragón*, t. 70, Madrid, BAE, 1953, p. 328.

6. ALCALÁ GALVE, Ángel & SANZ HERMIDA, Jacobo: *op. cit.*, p. 16.

7. BERNÁLDEZ, Andrés: *Historia de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel*, t. 70, Madrid, BAE, 1953, pp. 591-592.

8. El cuadro, titulado *Cortejo del bautizo del príncipe don Juan*, se encuentra en el Museo del Prado.

9. FERNÁNDEZ DE OVIEDO, Gonzalo: *Batallas y Quinquagenas*, t. II, ed. J. Pérez de Tudela y Bueso, Madrid, Real Academia de la Historia, 2000, p. 187 y p. 191.

adelante, siguió formando parte de la familia real cuando hacía mucho tiempo que el príncipe había dejado de ser un lactante¹⁰.

Las fuentes conservadas permiten constatar los problemas de salud que don Juan empezó a tener a partir de finales de la década de los ochenta. Así, en el *Cronicón de Valladolid* se indica que, en mayo de 1488, el príncipe padeció «disentería con tenasmo e fiebre continua», especificándose, además, que «en el onzeno nació enle viruelas»¹¹. La presencia de esa sintomatología revela obviamente alguna afección de tipo intestinal, por lo que si tenemos en cuenta las consecuencias nefastas que podían tener en aquella época este tipo de dolencias, especialmente entre la población infantil¹², y a ello le añadimos la presencia de viruelas, es posible que su salud corriese peligro. Además, en un registro del tesorero Gonzalo de Baeza correspondiente al año 1490 se señala que la reina ordenó colocar «vna figura del príncipe, de çera dorada y pintada» y valorada en 5.000 maravedíes en la capilla de la Virgen de la Antigua de la catedral de Sevilla¹³, por lo que pensamos que, tal vez, ese exvoto pudo ofrecerse para agradecer que don Juan hubiese superado esa enfermedad que le aquejó en 1488.

Por otra parte, los testimonios que poseemos referidos a comienzos de la década de los noventa nos llevan a pensar que, posiblemente debido a su salud endeble, el príncipe seguía un preciso régimen alimenticio, en el cual se incluía la carne de tortuga. De hecho, tenemos constancia documental de que, a mediados de junio de 1490, el rey Fernando ordenó que se le enviasen 50 tortugas, ya que «con las otras que le truxeron» don Juan se encontraba mejor¹⁴. Además, se vuelven a solicitar ejemplares de esos animales casi un mes después¹⁵ –seguramente porque la petición anterior no se había hecho efectiva– y a finales de 1491. En concreto, en una carta otorgada en diciembre de ese año, se hace palpable la desesperación del rey por recibir las tortugas, hasta el punto de ordenar, «sin dilación de una sola hora», la búsqueda de esos animales por el reino de Valencia. En ese testimonio se especificaba, además, que cada mes debían enviarse 40 tortugas, por lo que,

10. Se da la circunstancia, además, de que los restos de ambos tuvieron la misma morada: el convento de Santo Tomás de Ávila. En él se encuentra el sepulcro de Juana y de su esposo (ALCALÁ GALVE, Ángel & SANZ HERMIDA, Jacobo: *op. cit.*, p. 65) y, como es bien sabido, el del príncipe don Juan.

11. *Cronicón de Valladolid*, ed. P. Sáinz de Baranda, Madrid, Imprenta de la viuda de Calero, 1848, p. 174.

12. De ello tuve ocasión de ocuparme hace unos años (CABRERA SÁNCHEZ, Margarita: «La muerte de los niños de sangre real durante el Medievo. Aproximación al tema a través de las crónicas», *En la España Medieval*, 31 (2008), pp. 243-245).

13. *Cuentas de Gonzalo de Baeza tesorero de Isabel la Católica*, t. I, ed. A. de la Torre y E. A. de la Torre, Madrid, Consejo superior de investigaciones científicas, 1955, p. 370. Sobre los exvotos a la Virgen de la Antigua, ver PEREDA ESPESO, Felipe: *Las imágenes de la discordia. Política y poética de la imagen sagrada en la España del Cuatrocientos*. Madrid, Marcial Pons, 2007, pp. 181-190. De igual modo, sobre la Virgen de la Antigua, se puede consultar el trabajo reciente de LAGUNA PAÚL, Teresa: «Devociones reales e imagen pública en Sevilla», *Anales de Historia del Arte*, 23/II (2013), pp. 127-157.

14. Archivo del Reino de Valencia, Epistolarium, libro 596, fol. 72. 1490/06/16. Córdoba. Carta citada por PÉREZ BUSTAMANTE, Rogelio & CALDERÓN ORTEGA, José Manuel: *Don Juan príncipe de las Españas (1478-1479)*. Colección diplomática. Madrid, Dykinson, 1999, pp. 59-60.

15. AGV, Epistolarium, libro 596, fol. 72. 1490/07/14. Córdoba. Carta citada en *Idem*, p. 61. Imaginamos que esas siglas corresponden al Archivo del Reino de Valencia, aunque en las abreviaturas aparezca una G en vez de una R.

si no podían encontrarse en el citado reino, las tendrían que hacer llegar desde Mallorca¹⁶. Y a todo ello hay que añadir las noticias que aporta Gonzalo Fernández de Oviedo sobre el control alimenticio del príncipe. Así, al relatar cómo transcurría la vida cotidiana de este último, señalaba que sus médicos «platicavan con el príncipe de cómo avía dormido e de las digestiones e cosas convinientes a la conservación de su salud»¹⁷ y, de igual modo, al mencionar los alimentos que se guardaban en la habitación del príncipe –se trataba sobre todo de dulces–, no se olvidaba de anotar que fuesen «a propósito de su recreación e convinientes a su salud» y «con acuerdo de sus médicos»¹⁸. Además, según Pedro Mártir de Anglería, don Juan se había «criado a base de pollos de gallina y de otros alimentos flojos de esta clase, como un inválido»¹⁹.

Pero, junto a esa vigilancia especial de su alimentación y de su salud, resulta llamativo el hecho de que Gonzalo Fernández de Oviedo señalaba que el ama del príncipe «siempre possava en palácio»²⁰, por lo que, si tenemos en cuenta que el citado cronista empezó a servir al príncipe en 1491²¹, es evidente que esa mujer seguía al lado de don Juan cuando éste era ya un adolescente y, por tanto, cuando hacía ya mucho tiempo que había finalizado su labor como nodriza. En cualquier caso, aunque es lógico que la vida de un príncipe transcurriera en medio de esas medidas de protección, cabe pensar que, sin duda, el extremo cuidado al que fue sometido tuvo mucho que ver con su frágil estado de salud y, en definitiva, con el desvelo de los reyes por asegurar su supervivencia. Se puede incluso establecer un paralelismo con lo que sucedió, décadas más tarde, con el príncipe Eduardo de Inglaterra. En este caso, las precauciones extremas que puso en práctica su padre, el monarca Enrique VIII, en todo lo concerniente a su cuidado²², evidencian de forma muy clara el miedo del rey a perder a su deseado heredero varón. Pero, pese a esa sobreprotección, a los dos príncipes les aguardaba el mismo y fatal destino, dado que ambos murieron muy jóvenes. Como es sabido, aunque Eduardo llegó a ser rey, falleció en 1553, víctima de la tuberculosis, unos meses antes de cumplir los 16 años²³.

16. ARV, Epistolarium, 1491, fol. 116v. 1491/12/28. Sevilla. Carta citada en *Idem*, p. 66. Imaginamos que esas siglas corresponden al Archivo del Reino de Valencia.

17. FERNÁNDEZ DE OVIEDO, Gonzalo: *Libro de la cámara real del príncipe don Juan, oficios de su casa y servicio ordinario*, ed. S. Fabregat Barrios, Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2006, p. 95.

18. Aunque en el texto de alude al «retrete» (*Idem*, p. 109), es evidente que el término hace referencia a la acepción de «habitación» que aparece recogida en el *Diccionario de la Real Academia española*. Sobre las comidas cotidianas del príncipe, ver el reciente libro de GONZÁLEZ ARCE, José Damián: *La casa y corte del príncipe don Juan (1478-1497). Economía y etiqueta en el palacio del hijo de los Reyes Católicos*. Sevilla, Sociedad Española de Estudios Medievales, 2016, pp. 414-416.

19. Se refiere a ello en una carta fechada el 13 de junio de 1497 (ANGLERÍA, Pedro Mártir de: *Epistolario, Documentos inéditos para la Historia de España*, t. IX, ed. J. López de Toro, Madrid, Imprenta Góngora, 1953, pp. 334-335).

20. FERNÁNDEZ DE OVIEDO, Gonzalo: *Libro de la cámara real del príncipe don Juan, oficios de su casa y servicio ordinario*, ed. cit., p. 140.

21. *Idem*, p. 14.

22. Esas precauciones están recogidas en JORDAN, Wilbur Kitchener: *Edward VI: the young king. The protectorship of the duke of Somerset*. Cambridge/Massachusetts, The Belknap Press of Harvard University Press, 1968, pp. 38-39.

23. FRASER, Antonia: *Las seis esposas de Enrique VIII*. Barcelona, Vergara, 2005, p. 479.

2. AMOR Y MUERTE

Pese a esos problemas de salud que le aquejaron y a su débil naturaleza, el príncipe don Juan consiguió superar con creces la infancia –algo que sin duda era todo un reto, dada la elevada mortalidad infantil de la época–²⁴ y celebrar su matrimonio con Margarita de Austria, por lo que es fácil calibrar la alegría y en cierto modo también la tranquilidad que debieron de experimentar los reyes en ese momento, aunque esa felicidad iba a ser muy efímera. Según señaló Jerónimo Zurita, las velaciones tuvieron lugar en Burgos a comienzos de abril de 1497 «con las mayores fiestas que en casamiento de príncipe se hizieron grandes tiempos antes en Castilla»²⁵, añadiendo que estas últimas se prolongaron durante muchas jornadas²⁶, y Alonso de Santa Cruz también anota que «se hicieron en la corte grandes fiestas»²⁷.

Pero el príncipe iba a disfrutar poco tiempo de su nuevo estado, ya que, como veremos con detalle más adelante, falleció medio año después de contraer matrimonio. Posiblemente fue esa proximidad entre su muerte y el inicio de su vida conyugal la que llevó a Pedro Mártir de Anglería a relacionar el mal aspecto que presentaba don Juan en el mes de junio del año citado con el exceso de relaciones íntimas de la pareja y, en definitiva, a temer las terribles consecuencias que se podían derivar de ello²⁸. Fue así como se fraguó «la leyenda amorosa» del príncipe don Juan, tal y como se ha escrito en alguna ocasión²⁹, y el mito del «príncipe que murió de amor», que dio nombre al famoso libro del duque de Maura³⁰, si bien, no conviene olvidar que su fallecimiento, como analizaremos enseguida, tuvo que ver, al parecer, con la presencia de una enfermedad, cuyas consecuencias tal vez pudieron ser más graves porque coincidieron con un acusado estado de debilidad, que, por otra parte, en mayor o menor medida, siempre estuvo presente en la vida del príncipe.

Existe la posibilidad de que, poco tiempo antes de morir, don Juan padeciese la viruela, ya que en el *Libro de las joyas* se hace alusión a una prenda confeccionada

24. CABRERA SÁNCHEZ, Margarita: «La muerte de los niños de sangre real durante el Medievo...», pp. 222-248. Se da la circunstancia, además, de que todos los hijos de los Reyes Católicos superaron la infancia (*Idem*, pp. 224-225), algo que, desde luego, no era lo habitual, tal y como se puede comprobar en *Idem*, pp. 222-224.

25. ZURITA, Jerónimo: *Historia del rey don Hernando el Católico, de las empresas y ligas de Italia*, vol. I, introducción G. Redondo y C. Morte, ed. facsímil, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1999, fol. 118r.

26. *Idem*, fol. 118v.

27. SANTA CRUZ, Alonso de: *Crónica de los Reyes Católicos*, t. I, ed. J. M. Carriazo, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1951, p. 165.

28. Se refiere a ello en una carta fechada el 13 de junio (ANGLERÍA, Pedro Mártir de: *Epistolario*, t. IX, ed. cit., p. 334). El cronista Bernáldez, por su parte, antes de mencionar la muerte del príncipe, anota que «ovieron placer el príncipe y la princesa gozando matrimonio como buenos casados», pero no establece ninguna conexión explícita entre esas dos circunstancias (BERNÁLDEZ, Andrés: *Historia de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel*, t. 70, ed. cit., p. 691).

29. PÉREZ BUSTAMANTE, Rogelio & CALDERÓN ORTEGA, José Manuel: *op. cit.*, p. 12.

30. MAURA, Duque de: *El príncipe que murió de amor. Don Juan, primogénito de los Reyes Católicos*. Madrid, Aldebarán Ediciones, 2000.

en Medina del Campo «estando su alteza de las biruelas»³¹. No sabemos si realmente enfermó de viruela o si lo que pudo padecer fue otra enfermedad exantemática, e incluso desconocemos en qué momento estuvo enfermo. Sin embargo, sí nos consta que, en mayo de 1497, los reyes se dirigieron a Valladolid y después a Medina del Campo y que, al parecer, permanecieron en esta última localidad hasta mediados del mes de septiembre³², aunque de la lectura del citado *Libro de las joyas* se deduce que el príncipe y su esposa estaban todavía en Medina del Campo el día 20³³. Jerónimo Zurita señala que hacia la mitad de ese mes, encontrándose los monarcas en Valencia de Alcántara, les llegó la noticia de que su hijo «auía adolecido»³⁴, por lo que, de ser cierta esta información, probablemente fue entonces cuando pudo contraer esa dolencia.

A. Alcalá ya señaló, en su día, que la viruela fue «la raíz del fatal mal»³⁵, aunque realmente es muy difícil saber si el príncipe fue víctima de esa enfermedad. Por un lado, como veremos más adelante, algunos de los síntomas de la viruela como la fiebre y los vómitos³⁶ los presentaba don Juan días antes de su muerte, por lo que no podemos descartar que esa grave enfermedad pudiese haber sido la causa del fallecimiento. Sin embargo, hay que tener en cuenta que esa sintomatología puede estar presente en otras muchas dolencias y que, además, en el caso de la viruela, al parecer, la fiebre suele aparecer en la primera fase de la enfermedad, con anterioridad a la erupción cutánea³⁷. Desconocemos cuándo pudo presentar el príncipe las características erupciones en la piel típicas de la viruela en el caso de que realmente hubiese tenido esta afección, pero, dado que, según el *Libro de las joyas*, padeció esa dolencia en Medina del Campo³⁸, es bastante probable que, considerando lo complicado que resultaba en aquella época emitir un diagnóstico, las lesiones cutáneas fuesen ya visibles durante su estancia en esa localidad, por lo que sorprende que el cuadro febril hiciera su aparición días después, como se verá a continuación. Por otra parte, no podemos olvidar que, si como ya se indicó, pudo enfermar de viruela muchos años antes, parece poco probable que volviese a contraerla, a no ser que la enfermedad que padeció siendo niño no hubiese sido viruela.

31. Hemos consultado el *Libro de las joyas* que incluyó, como apéndice de su libro, el duque de Maura (*Idem*, p. 252). En el denominado *Libro de las joyas* aparecen detalladas las joyas y prendas de vestir de la princesa Margarita (ALCALÁ GALVE, Ángel & SANZ HERMIDA, Jacobo: *op. cit.*, p. 165).

32. El día 14 de ese mes se encontraban ya en Madrigal (GALÍNDEZ DE CARVAJAL, Lorenzo: *Anales breves del reinado de los Reyes Católicos D. Fernando y doña Isabel*, t. 70, Madrid, BAE, 1953, p. 548 y nota 14).

33. Es lo que podemos deducir del hecho de que, entre las prendas de la princesa, se cita un tabardo que se confeccionó ese día en Medina del Campo (MAURA, Duque de: *op. cit.*, pp. 251-252).

34. ZURITA, Jerónimo: *Historia del rey don Hernando el Cathólico, de las empresas y ligas de Italia*, vol. I, ed. cit., fol. 128r.

35. ALCALÁ GALVE, Ángel & SANZ HERMIDA, Jacobo: *op. cit.*, p. 175.

36. ROMERO CABELLO, Raúl: *Microbiología y parasitología humana. Bases etiológicas de las enfermedades infecciosas y parasitarias*. México, Editorial Médica Panamericana, 2007, p. 348.

37. *Ibidem*.

38. MAURA, Duque de: *op. cit.*, p. 252.

En cualquier caso, los testimonios conservados se hacen eco de la fiebre que presentaba el príncipe a comienzos de octubre. Según anota Pedro Mártir de Anglería en una de sus cartas, don Juan hizo su entrada en Salamanca el 28 de septiembre, añadiendo que tuvo «una repentina fiebre» a los tres días³⁹ y, por tanto, el 1 de octubre. Por su parte, Alonso de Santa Cruz señala que el príncipe, «al cabo de tres días» de la llegada a esa ciudad, padeció «una grande calentura». Aunque el citado cronista fecha esa entrada el 29 de octubre⁴⁰, es evidente que incurrió en un error a la hora de anotar el mes, por lo que podemos suponer que, si esa llegada tuvo lugar el 29 de septiembre, la fiebre hizo su aparición el 2 de octubre. Por su parte, Jerónimo Zurita especifica que don Juan, «dentro de tres días» de la llegada a Salamanca, que según se deduce de su relato se produjo a finales de septiembre, tuvo «vna fiebre continua»⁴¹. Desgraciadamente, tal y como era habitual entonces, esos tres autores se limitan a mencionar ese síntoma, que solía acompañar a muy distintas dolencias, pero sin hacer ninguna alusión a la enfermedad que pudo provocar esa fiebre⁴².

Por otra parte, contamos con otro testimonio que permite completar el proceso sintomático que tuvo el príncipe poco antes de su fallecimiento. Así, se conserva una interesante carta del obispo Diego de Deza, que estuvo al cuidado de don Juan en Salamanca⁴³. Se trata de una carta dirigida a los reyes y fechada el 29 de septiembre, cuya lectura evidencia que el príncipe apenas comía y que había vomitado, así como la gravedad de su estado, aunque en el texto sólo se alude a «enfermedad» sin aportar ningún dato más al respecto. Lo que sí queda fuera de toda duda al leer esa carta del obispo es su visible preocupación por el estado de salud del príncipe⁴⁴; de hecho, a don Juan le quedaban pocos días de vida.

Por último, no queremos dejar de señalar que la sospecha del envenenamiento, que con frecuencia solía asociarse a los fallecimientos regios⁴⁵, también rodeó la muerte del príncipe, tal y como parece sugerir la lectura de un conocido romance⁴⁶.

39. Se trata de una carta fechada el 19 de octubre (ANGLERÍA, Pedro Mártir de: *Epistolario*, t. IX, ed. cit., pp. 344-345). Hemos podido comprobar, además, que esa misma fecha de entrada es la que se recoge en la versión latina de esta obra (ANGLERÍA, Pedro Mártir de: *Opus epistolarum*. Amsterdam, 1670, p. 103).

40. SANTA CRUZ, Alonso de: *Crónica de los Reyes Católicos*, t. I, ed. cit., p. 167.

41. ZURITA, Jerónimo: *Historia del rey don Hernando el Cathólico, de las empresas y ligas de Italia*, vol. I, ed. cit., fol. 128r.

42. En general, según pudimos ver en su momento, se aportaban muchos más detalles sobre la sintomatología que presentaban muchas dolencias que sobre las propias enfermedades (CABRERA SÁNCHEZ, Margarita: «La muerte de los miembros de la realeza hispánica medieval a través de los testimonios historiográficos», *En la España Medieval*, 34 (2011), pp. 112-119).

43. ALCALÁ GALVE, Ángel & SANZ HERMIDA, Jacobo: *op. cit.*, p. 179.

44. Carta citada en *Idem*, p. 180.

45. Ver ejemplos en CABRERA SÁNCHEZ, Margarita: «La muerte de los miembros de la realeza hispánica...», pp. 125-129.

46. En ese romance, recogido por A. Castro, puede leerse que el doctor de la Parra llevaba «solimán en el dedo, en la boca se lo echara» (CASTRO QUESADA, Américo: *Teresa la Santa, Gracián y los separatismos con otros ensayos*. Madrid, Alfaguara, 1972, p. 169). Al posible envenenamiento del príncipe ya se refirieron, en su día, A. Alcalá (ALCALÁ GALVE, Ángel & SANZ HERMIDA, Jacobo: *op. cit.*, pp. 181-182) y J. L. Gonzalo (GONZALO SÁNCHEZ-MOLERO, José Luis: «El príncipe Juan de Tastámara, un *exemplum vitae* para Felipe II en su infancia y juventud», *Hispania*, LIX/3, 203 (septiembre-diciembre de 1999), p. 896).

En definitiva, en nuestra opinión, ese cuadro clínico que presentaba don Juan en su lecho de muerte y en el que estuvieron presentes la fiebre, la falta de apetito y los vómitos, parecen apuntar hacia el hecho de que el hijo de los Reyes Católicos no murió «de amor» como pretendía la leyenda, sino como consecuencia de una enfermedad cuya verdadera naturaleza no podemos precisar. Pese a la gran trascendencia política que tuvo la muerte del príncipe don Juan, los historiadores de la época no se ponen de acuerdo a la hora de anotar cuándo se produjo esta última. La mayor parte de ellos la sitúan el día 4 de octubre –así lo hacen Jerónimo Zurita⁴⁷, Lorenzo Galíndez de Carvajal⁴⁸ y Gonzalo Fernández de Oviedo–⁴⁹, si bien, Andrés Bernaldez la adelanta al día anterior⁵⁰ y Pedro Mártir de Anglería la retrasa al día 6⁵¹.

No poseemos demasiados datos sobre los ritos *post mortem* que se pusieron en práctica porque las fuentes ofrecen pocos datos en ese sentido. Pese a todo, es muy probable que el cuerpo del príncipe no fuese sometido a ningún tipo de conservación artificial, dado que, al silencio que guardan esas fuentes sobre esta cuestión, hay que añadir el hecho de que, como hemos podido comprobar recientemente, la costumbre de embalsamar cuerpos regios no estaba generalizada en la Península Ibérica a finales de la Edad Media, lo que nos llevó a la conclusión de que no era parte consustancial del ritual funerario de los miembros de la realeza⁵². En todo caso, sí nos consta que, al parecer, el obispo Diego de Deza amortajó a don Juan con el hábito dominico⁵³. Por otra parte, la información recogida en algún testimonio que se ha conservado permite deducir que ciertos ritos ligados a la muerte regia no se llevaron a cabo con la solemnidad que la ocasión requería. Así, el relato de Gonzalo Fernández de Oviedo, en el que puede leerse que el príncipe murió «entre las doze e la vna ora después de medianoche» y que sus servidores lo sepultaron «antes quesclaresciese» en la catedral de Salamanca⁵⁴, nos lleva a suponer que entre el momento del óbito y el de la inhumación transcurrieron sólo unas cuantas horas, que, al coincidir además con la madrugada, no eran, desde

47. ZURITA, Jerónimo: *Historia del rey don Hernando el Cathólico, de las empresas y ligas de Italia*, vol. I, ed. cit., fol. 128r.

48. GALÍNDEZ DE CARVAJAL, Lorenzo: *Anales breves del reinado de los Reyes Católicos Don Fernando y doña Isabel*, t. 70, ed. cit., p. 548.

49. FERNÁNDEZ DE OVIEDO, Gonzalo: *Libro de la cámara real del príncipe Don Juan, oficios de su casa y servicio ordinario*, ed. cit., p. 110.

50. BERNÁLDEZ, Andrés: *Historia de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel*, t. 70, ed. cit., p. 691.

51. ANGLERÍA, Pedro Mártir de: *Epistolario*, t. IX, ed. cit., p. 346. Por su parte, Alonso de Santa Cruz no especifica la fecha del óbito (SANTA CRUZ, Alonso de: *Crónica de los Reyes Católicos*, t. I, ed. cit., p. 168).

52. CABRERA SÁNCHEZ, Margarita: «Técnicas de conservación *post mortem* aplicadas a los miembros de la realeza hispánica medieval», *Edad Media. Revista de Historia*, 16 (2015), p. 177 y «El rey ha muerto: ritos, funerales y entierro de la realeza hispánica medieval», en LÓPEZ OJEDA, Esther (coord.): *De la tierra al cielo. Ubi sunt qui ante nos in hoc mundo fuere?*, XXIV Semana de Estudios Medievales. Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2014, p. 243.

53. FERNÁNDEZ DE OVIEDO, Gonzalo: *Batallas y Quinquagenas*, t. III, ed. J. Pérez de Tudela y Bueso, Madrid, Real Academia de la Historia, 2000, p. 340.

54. AVALLE-ARCE, Juan Bautista: *Las memorias de Gonzalo Fernández de Oviedo*, vol. I, Chapel Hill, North Carolina Studies in the romance languages and literatures, 1974, p. 296. Como señala el citado autor, se trata de una edición de las *Quinquagenas de la nobleza de España* (*Idem*, p. 9).

luego, las más idóneas para exponer los restos y para organizar un multitudinario cortejo fúnebre hacia el lugar de sepultura, lo cual llama bastante la atención, teniendo en cuenta que se trataba de dar el último adiós al heredero de los Reyes Católicos. Así, sin salirnos del propio círculo familiar de los monarcas, cuando falleció en Burgos el rey Felipe el Hermoso, el 25 de septiembre de 1506 «casi al medio día» según Alonso de Santa Cruz⁵⁵, su cadáver estuvo expuesto hasta el amanecer del día siguiente, momento en que fue embalsamado. Además, gracias al citado cronista sabemos que el cuerpo fue trasladado al monasterio de Miraflores «muy honrradamente»⁵⁶. En el caso del príncipe don Juan, desconocemos las razones que pudieron llevar a esa inhumación tan inmediata, ya que la inexistencia de actas capitulares de 1497 en el Archivo Municipal de Salamanca nos ha impedido conocer posibles detalles sobre el traslado del cuerpo hacia la catedral y sobre la celebración de las exequias en esa ciudad. De cualquier modo, parece poco probable que, dada la época del año en la que tuvo lugar el fallecimiento, ese entierro tan apresurado obedeciera al deterioro inminente del cadáver y a la imposibilidad de ser expuesto, por lo que pensamos que, tal vez, la razón haya que buscarla en el carácter provisional que tuvo ese enterramiento. En efecto, nos consta que don Juan fue sepultado en Salamanca «en depósito» en palabras de Gonzalo Fernández de Oviedo⁵⁷, siendo trasladado a Ávila el 8 de noviembre⁵⁸, por lo que es posible que el rey Fernando, consciente de que se trataba de una sepultura transitoria, y a la espera de reunirse con la reina⁵⁹ para decidir el lugar de inhumación definitivo de su hijo, prefiriese dejar para ese último viaje la magnificencia que no podía faltar en los cortejos fúnebres regios y que, según Gil González Dávila, estuvo presente en el traslado a Ávila⁶⁰.

Como cabía esperar, la muerte del joven príncipe provocó una gran conmoción que quedó plasmada en numerosos textos de la época, cuya lectura permite evocar el dolor y el llanto que impregnaron aquel otoño de 1497⁶¹. Pedro Mártir de Anglería dejó escrito que el día de la muerte de don Juan «llenó de profundo luto

55. SANTA CRUZ, Alonso de: *Crónica de los Reyes Católicos*, t. II, ed. J. M. Carriazo, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1951, p. 58.

56. *Idem*, pp. 59-60.

57. FERNÁNDEZ DE OVIEDO, Gonzalo: *Libro de la cámara real del príncipe don Juan, oficios de su casa y servicio ordinario*, ed. cit., p. 136.

58. Así consta en una anotación a un documento procedente del Archivo Municipal de esa ciudad citado por ALCALÁ GALVE, Ángel & SANZ HERMIDA, Jacobo: *op. cit.*, p. 193 y p. 197.

59. Según Alonso de Santa Cruz, cuando el estado de salud del príncipe se agravó, los reyes se encontraban en Valencia de Alcántara para celebrar el matrimonio de su hija Isabel con el rey de Portugal y sólo el rey Fernando viajó a Salamanca y estuvo presente cuando murió su hijo (SANTA CRUZ, Alonso de: *Crónica de los Reyes Católicos*, t. I, ed. cit., pp. 167-168). Esta misma idea expresa Pedro Mártir de Anglería, si bien, señala que los monarcas estaban en Valencia de don Juan (ANGLERÍA, Pedro Mártir de: *Epistolario*, t. IX, ed. cit., pp. 345-346).

60. GONZÁLEZ DÁVILA, Gil: *Historia de las antigüedades de la ciudad de Salamanca: vidas de sus obispos y cosas sucedidas en su tiempo*. Salamanca, 1606, p. 409.

61. Hace ya más de medio siglo, J. Camón señalaba que el recuerdo de don Juan seguía originando «un eco dolorido en la sensibilidad española» (CAMÓN AZNAR, José: *Sobre la muerte del príncipe don Juan*. Madrid, Real Academia de la Historia, 1963, p. 47).

a España entera»⁶² y Jerónimo Zurita señala que «fueron las honras y obsequias las más llenas de duelo y tristeza que nunca antes en España se entendiese auerse hecho por príncipe ni rey ninguno»⁶³. De igual modo, ese duelo se puede palpar también en los testimonios literarios de algunos autores contemporáneos, entre los que destacan Alonso Ortiz y Juan del Encina. El primero, al comienzo de su tratado sobre la muerte de don Juan, especificaba que «lloránronle las çibdades, las villas y lugares»⁶⁴ y Juan del Encina no quiso dejar de anotar, en la última estrofa de un espléndido poema dedicado al fallecimiento del príncipe, que «nos dexa en España muy mucho dolor»⁶⁵.

Pero, además, como analizaremos a continuación, la documentación municipal que se ha conservado constituye también un testimonio primordial para conocer la magnitud del duelo con el que fue despedido don Juan en las ciudades y villas de la Península, lo cual revela el tremendo impacto que provocó su muerte. En concreto, hemos utilizado la documentación municipal de Córdoba y de Sevilla, que nos ha proporcionado datos desconocidos, gracias a los cuales se han reconstruido las exequias del príncipe y las escenas de duelo que se pudieron presenciar en esas dos ciudades andaluzas durante el otoño de 1497.

3. CÓRDOBA DESPIDE AL PRÍNCIPE DON JUAN

La consulta de las actas del cabildo municipal de Córdoba fechadas en octubre de 1497 permite trasladarnos a aquellos días en los que la ciudad quiso despedirse para siempre del príncipe don Juan. Esa documentación no es todo lo explícita que desearíamos sobre determinados aspectos del ritual funerario que se llevó a cabo, pero, a pesar de ello, como veremos a continuación, los datos que se pueden extraer de esos documentos, la información detallada que ofrecen las actas municipales de otros concejos de la Península sobre la magna despedida de don Juan, así como la vinculación que tuvo el príncipe con Córdoba, ciudad en la que pasó largas temporadas de su corta vida durante el transcurso de las campañas granadinas⁶⁶, nos llevan a suponer que los cordobeses se volcaron de forma especial con ese homenaje póstumo al príncipe, a quien, en cierto modo, habían visto crecer. De hecho, todavía se conserva, entre los fondos notariales cordobeses, una

62. ANGLERÍA, Pedro Mártir de: *Epistolario*, t. IX, ed. cit., p. 346.

63. ZURITA, Jerónimo: *Historia del rey don Hernando el Cathólico, de las empresas y ligas de Italia*, vol. I, ed. cit., fol. 128v.

64. ORTIZ, Alonso: *Tratado del falleçimiento del muy ínclito señor don Juan*, ed. J. Sanz Hermida, Ávila, Ediciones de la Institución «Gran Duque de Alba», 2000, p. 51.

65. ENCINA, Juan del: *Obra completa*, ed. M. A. Pérez Priego, Madrid, Ediciones de la Fundación José Antonio de Castro, 1996, p. 397. Sobre la numerosa literatura consolatoria centrada en la muerte del príncipe, ver la que recoge J. Sanz (ALCALÁ GALVE, Ángel & SANZ HERMIDA, Jacobo: *op. cit.*, pp. 219-372).

66. Como es sabido, entre 1481 y 1492, Córdoba fue la base de operaciones de las campañas granadinas (RUMEU DE ARMAS, Antonio: *Itinerario de los Reyes Católicos 1474-1516*. Madrid, Consejo superior de investigaciones científicas, 1974, ver la página desplegable que se inserta a continuación de la p. 117).

anotación inédita en la que puede leerse que la tarde del 15 de mayo de 1484 «entró en esta çibdad el príncipe nuestro señor e las dos ynfantas», especificándose que también habían llegado ese mismo día la reina y la princesa⁶⁷. Y ésa fue sólo una de las muchas ocasiones en las que los vecinos de la ciudad pudieron contemplar el paso de la comitiva del príncipe don Juan, cuando seguramente nada hacía presagiar su temprano fallecimiento.

El tema de la muerte del príncipe se trató en una reunión del concejo cordobés celebrada el lunes 16 de octubre de 1497. En ella, además de quedar establecidas las disposiciones referidas al duelo, de las que nos ocuparemos más adelante, se ordenaba que varios integrantes del concejo fuesen a tratar el tema de las exequias con los miembros del cabildo de la catedral⁶⁸. Sin embargo, en las actas del cabildo catedralicio no hemos encontrado ninguna noticia referente a los funerales del príncipe, por lo que, si a ello añadimos la parquedad de datos que ofrecen en ese sentido las actas municipales, es evidente que resulta complicado conocer los pormenores de sus exequias. No obstante, gracias a una anotación que se inserta a continuación de un acta del día 20 de octubre, sabemos que se celebraron el lunes día 23⁶⁹, si bien, la lectura de otra acta municipal permite deducir que se llevó a cabo otro oficio religioso en la catedral durante la tarde del domingo anterior, «a bísperas»⁷⁰. En este último documento se ordenaba que las cofradías tenían que ir a la catedral «con sus candelas»⁷¹, por lo que podemos suponer que, tal y como era habitual en los funerales regios, se organizó una procesión en dirección al templo catedralicio, que contaría también con la presencia de los miembros de la oligarquía urbana de la ciudad, y en la cual las manifestaciones de duelo de sus integrantes, a la luz de las velas, permitieron escenificar el dolor por la muerte de don Juan. Seguramente esa comitiva procesional no sería muy distinta a las procesiones fúnebres que se organizaron en Écija, Ávila y Murcia en honor al príncipe y de las cuales se ha conservado una minuciosa descripción en la documentación municipal⁷².

67. Archivo Histórico Provincial de Córdoba (AHPC), Protocolos Notariales (PN), 14122P, cuad. 9, fol. 125r. El año 1484 es el que figura al comienzo del cuadernillo 9, por lo que, aunque en la anotación citada no se indica el año, sino sólo el día y el mes, es evidente que esa entrada tuvo lugar en 1484.

68. Archivo Municipal de Córdoba (AMC), Actas capitulares (AACC), L-00004. 1497/10/16. Aunque las actas capitulares no presentan foliación, se pueden localizar fácilmente por la fecha.

69. AMC, AACC, L-00004. 1497/10/20.

70. AMC, AACC, L-00004. 1497/10/18. De hecho, las exequias regias celebradas en Córdoba duraban aproximadamente unos dos días, ya que daban comienzo una tarde y continuaban durante la jornada siguiente (CABRERA SÁNCHEZ, Margarita: «Funerales regios en la Castilla bajomedieval», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 22/2 (2001), p. 541).

71. AMC, AACC, L-00004. 1497/10/18.

72. Archivo Municipal de Écija, Actas capitulares, leg. 1, fols. 421v.-425v. 1497/10/16. Écija. Documento citado por RUFO YSERN, Paulina: «El príncipe don Juan de Trastámara, señor de Écija», *Historia. Instituciones. Documentos*, 31 (2004), p. 624 y p. 628. Como se puede comprobar al leer el documento, este último está fechado el día 16 de octubre, a pesar de que en la cabecera del mismo conste el día 6. Sobre Ávila, ver un documento procedente del Archivo Municipal de esa ciudad citado por ALCALÁ GALVE, Ángel & SANZ HERMIDA, Jacobo: *op. cit.*, p. 193 y p. 197. Sobre Murcia, ver GARCÍA PÉREZ, Francisco José & GONZÁLEZ ARCE, José Damián: «Ritual, jerarquías y símbolos en las exequias reales de Murcia (siglo XV)», *Miscelánea Medieval Murciana*, XIX-XX (1995-1996), pp. 135-136.

Desconocemos la escenografía que pudo presentar la catedral de Córdoba con motivo de las honras fúnebres de don Juan porque las actas municipales sólo hacen alusión a «dozientas hachas e la otra çera que será menester»⁷³, lo que impide conocer realmente el número total de velas que iluminaron el interior del templo. De todas formas, esas 200 ya revelan de forma evidente la magnificencia de las exequias del príncipe, ya que el número de velas fue casi el doble de las utilizadas en las honras de la reina Isabel, ocasión en la que se emplearon 104⁷⁴. Por otra parte, tampoco hemos encontrado ningún dato sobre los tejidos de luto que pudieron decorar la catedral cordobesa y que, como es sabido, eran, junto con los cirios, el elemento que ponía esa nota luctuosa e imprescindible en este tipo de escenarios. Por tanto, nos vemos obligados a utilizar, como elemento comparativo, las noticias referidas a las exequias que se celebraron en memoria del príncipe en otros lugares. Así, en el caso de Écija, la documentación nos ayuda a imaginar el interior de la iglesia de Santa Cruz tapizado de luto e iluminado por multitud de velas, hasta el punto de especificarse que «la çera que avía eran CX hachas, que no cabían más»⁷⁵. En cualquier caso, la pieza fundamental de ese lúgubre decorado que lució la catedral de Córdoba fue, sin duda alguna, el túmulo funerario levantado en honor al príncipe y del que, lamentablemente, no poseemos ninguna información. Sin embargo, según pudieron comprobar F. J. García y J. D. González, en Murcia, durante el siglo XV, las camas utilizadas durante el ceremonial funerario regio tenían forma de túmulos cuyas alturas oscilaban entre 8 y 10 gradas⁷⁶ y, de igual modo, sabemos que en la citada iglesia de Santa Cruz de Écija se colocó una construcción de 14 gradas y encima se situó una cama, sobre la cual «se puso su pauellón de sargas negras bien alto»⁷⁷, por lo que seguramente el monumento efímero que se emplazó en la catedral cordobesa no fue muy diferente de los anteriores.

Lo que sí parece fuera de toda duda es que las exequias del joven príncipe contaron con una gran asistencia de público, a juzgar por el hecho de que en una reunión del concejo municipal se dispuso que se debían recoger los bancos de las iglesias de Córdoba «para lleuar a la iglesia mayor en que se asienten»⁷⁸, lo que indica que el número de asientos de la catedral era insuficiente para las personas que se iban a dar cita allí. No es difícil trasladarse mentalmente a aquel día e imaginar el templo principal de la ciudad abarrotado de cordobeses rigurosamente enlutados, si tenemos en cuenta las estrictas disposiciones referentes al luto que

73. AMC, AACC, L-00004. 1497/10/16.

74. Así se especifica en un acta municipal (AMC, AACC, L-00012. 1504/12/04).

75. De la lectura de un documento podemos deducir que, además de esas 110 velas, había más alrededor de la cama (Archivo Municipal de Écija, Actas capitulares, leg. 1, fols. 421v.-425v. 1497/10/16. Écija. Documento citado por RUFO YSERN, Paulina: «El príncipe don Juan...», p. 624 y p. 627).

76. GARCÍA PÉREZ, Francisco José & GONZÁLEZ ARCE, José Damián: «Ritual, jerarquías y símbolos...», pp. 131-132.

77. Archivo Municipal de Écija, Actas capitulares, leg. 1, fols. 421v.-425v. 1497/10/16. Écija. Documento citado por RUFO YSERN, Paulina: «El príncipe don Juan...», p. 624 y p. 627.

78. AMC, AACC, L-00004. 1497/10/20.

habían adoptado los miembros del cabildo municipal, según las cuales se imponía el uso de la jerga⁷⁹ para «los oficiales e casa del cabildo», «los francos de la capilla de los reyes y del alcázar» y los jurados, alcaldes y alguaciles de las villas de Córdoba. Junto a esas medidas, se estipularon otras de carácter más general y, de ese modo, se prohibió llevar, bajo pena de destierro durante un año, «vestidura de seda nin brocado» y trajes o tocados de color rojo, morado o amarillo, afectando esta última disposición tanto a los peatones como a las personas que cabalgaran por la ciudad. Además, a lo largo de nueve días, las mujeres no podían ir por la calle sin usar tocas de color negro⁸⁰. Se trataba, en cualquier caso, de acuerdos muy similares a los que se adoptaron en otros concejos de la Península, según ha quedado constancia en la documentación conservada⁸¹.

Sin duda, la tristeza por la muerte de don Juan se dejó sentir aquellos días por cada rincón de Córdoba, dadas las drásticas disposiciones de duelo que tomaron los miembros del concejo. Así, por una parte, se paralizó la actividad laboral, ya que se ordenó el cierre de las tiendas durante el día de las honras y el anterior, imponiéndose una pena de 30 días en prisión, y se impidió que los barberos afeitasen, bajo pena de ser desterrados durante un año⁸². Es evidente que con esta última disposición se pretendía favorecer esa práctica consustancial al duelo que consistía en mesar el cabello y la barba y de la cual constituyen un impresionante testimonio gráfico las escenas de plañideros procedentes de los sepulcros de Sancho Sánchez Carrillo y de su esposa que se custodian en el Museo de Arte de Cataluña. Por otra parte, se adoptaron medidas encaminadas a exteriorizar el dolor por la pérdida del príncipe, dado que quedaron suprimidas las «bodas con fiestas» y juglares, imponiéndose una pena de «treynta açotes» para los juglares, así como las escuelas «de dançar» en las casas, especificándose que se romperían las vihuelas y se aplicarían penas de tipo físico⁸³. En otros lugares de la Península no se podían celebrar bodas y tampoco bautizos utilizando instrumentos musicales⁸⁴ y se prohibieron los corros, los bailes y «otros juegos de alegría»⁸⁵, ya que, como puede leerse en un precioso documento procedente del Archivo Municipal de Ávila y en el que ha quedado plasmado magistralmente el duelo por el príncipe, «en el tiempo de dolor, tristura e pesar no es razón de fazer auctos

79. Según el *Diccionario de la Real Academia española*, la jerga es una «tela gruesa y tosca».

80. AMC, AACC, L-00004. 1497/10/16.

81. En concreto, nos referimos a la documentación relativa a Écija (Archivo Municipal de Écija, Actas capitulares, leg. 1, fols. 421v.-425v. 1497/10/16. Écija. Documento citado por RUFO YSERN, Paulina: «El príncipe don Juan...», p. 624 y p. 626) y a Ávila (documento procedente del Archivo Municipal de esa ciudad citado por ALCALÁ GALVE, Ángel & SANZ HERMIDA, Jacobo: *op. cit.*, p. 193 y p. 196).

82. AMC, AACC, L-00004. 1497/10/16.

83. AMC, AACC, L-00004. 1497/10/16.

84. Sucedió así en el caso de Ávila, según consta en un documento procedente del Archivo Municipal de esa ciudad citado por ALCALÁ GALVE, Ángel & SANZ HERMIDA, Jacobo: *op. cit.*, p. 193 y p. 196.

85. Así se acordó en Écija (Archivo Municipal de Écija, Actas capitulares, leg. 1, fols. 421v.-425v. 1497/10/16. Écija. Documento citado por RUFO YSERN, Paulina: «El príncipe don Juan...», p. 624 y p. 626).

de plazer e alegría»⁸⁶. Sin duda, el fallecimiento en plena juventud de don Juan fue uno de esos momentos marcados de manera especial por el dolor, hasta tal punto que, seguramente a lo largo de toda la Historia de España, pocas muertes regias causaron tanta conmoción como la que provocó el fallecimiento del hijo de los Reyes Católicos.

La documentación municipal cordobesa no nos permite conocer el volumen total de gastos que ocasionaron los funerales de don Juan. Sin embargo, como veremos a continuación, los problemas que tuvo el concejo de la ciudad para hacer frente a la inversión realizada y la cuantía aproximada que pudo suponer alguna partida concreta, ponen de manifiesto que la despedida del príncipe supuso un esfuerzo económico considerable para la hacienda municipal. Así, en la primera reunión del cabildo municipal en la que se trató el tema de las exequias, celebrada el 16 de octubre, ya se pidió ayuda económica a un genovés llamado Cristóbal⁸⁷ y sólo dos días después, en otra asamblea concejil, se ponía de manifiesto que los préstamos realizados eran insuficientes, por lo que se pedía de nuevo la colaboración económica de los vecinos⁸⁸.

Probablemente, las partidas destinadas al luto ocuparon una parte importante del total de gastos, si tenemos en cuenta que, según consta en un acta municipal, se entregaron «a los ofiçiales e casa del cabildo a cada veynte varas de xerga a cada vno para lobs e capirote e guarniçiones de syllas e coraças de syllas»⁸⁹. Como es sabido, tanto la loba, que era una prenda talar y con vuelo⁹⁰, como los capirote o tocados terminados en una cola que recaía sobre la espalda, se utilizaban en señal de duelo⁹¹, por lo que es evidente que el uso de esas piezas de indumentaria por parte de los miembros del concejo era fundamental para demostrar el dolor por la muerte del príncipe. No sabemos realmente si en ese reparto de tejido de luto se incluyeron todas las personas que desempeñaban algún oficio en el cabildo municipal de Córdoba, si bien, la lectura del acta citada con anterioridad⁹² y de varios documentos municipales referidos a otros concejos parecen apuntar en esa dirección⁹³. Sin embargo, desconocemos la composición exacta del concejo cordobés a finales del Medievo en términos cuantitativos, por lo que sólo podemos establecer cálculos estimativos sobre el coste total de la jerga que se entregó a los integrantes del cabildo. Así, gracias a un interesante e imprescindible trabajo

86. Documento citado por ALCALÁ GALVE, Ángel & SANZ HERMIDA, Jacobo: *op. cit.*, p. 193 y p. 196.

87. AMC, AACC, L-00004. 1497/10/16.

88. AMC, AACC, L-00004. 1497/10/18.

89. AMC, AACC, L-00004. 1497/10/16.

90. BERNIS MADRAZO, Carmen: *Trajes y modas en la España de los Reyes Católicos*, vol. II. *Los hombres*. Madrid, Instituto Diego Velázquez del Consejo superior de investigaciones científicas, 1979, p. 18.

91. *Idem*, p. 29. Sobre la loba y el capirote de duelo, ver la figura 68 que aparece recogida en este libro.

92. AMC, AACC, L-00004. 1497/10/16.

93. Nos referimos a la documentación relativa a Écija (Archivo Municipal de Écija, Actas capitulares, leg. 1, fols. 421v.-425v. 1497/10/16. Écija. Documento citado por RUFO YSERN, Paulina: «El príncipe don Juan...», pp. 624-625) y a Ávila (documento procedente del Archivo Municipal de esa ciudad citado por ALCALÁ GALVE, Ángel & SANZ HERMIDA, Jacobo: *op. cit.*, pp. 193-194).

sobre el concejo cordobés a finales de la Edad Media realizado por J. L. del Pino, hemos podido contabilizar a 119 personas desempeñando algún cargo municipal en Córdoba, aunque hemos de precisar que se trata de una cifra meramente orientativa⁹⁴. No poseemos datos referidos al coste de la vara de jerga en Córdoba en el año 1497, aunque sí nos consta que en Sevilla, con motivo de las exequias del príncipe, la inmensa mayoría de la jerga que se entregó a los miembros del concejo municipal estaba valorada en 20 maravedíes la vara⁹⁵, por lo que, considerando que en Córdoba las varas de jerga utilizadas tuviesen un coste similar y teniendo en cuenta ese número aproximado de 119 miembros del cabildo a cada uno de los cuales se le pudieron entregar 20 varas, podríamos calcular un gasto de 400 maravedíes por cada integrante del concejo cordobés y, por tanto, un desembolso aproximado de 47.600 maravedíes en ropas de luto, aunque se trata –insistamos en ello– de un cálculo meramente estimativo. Por otra parte, como es obvio, a esta partida destinada a equipar convenientemente a los miembros del cabildo habría que sumar el coste de las tapicerías de luto que decorarían la catedral de Córdoba y del catafalco levantado en el templo, a todo lo cual hubo que añadir el gasto en cirios, que, junto con todos aquellos elementos inherentes al ceremonial fúnebre regio –escudos y pendones–, estarían presentes tanto en el edificio catedralicio como en el desfile procesional que organizó la ciudad para despedir a don Juan⁹⁶. En definitiva, todo ello permite calibrar el ingente esfuerzo económico que, sin duda, hizo el concejo cordobés, muy similar tal vez al que tuvo que afrontar el concejo sevillano, según tendremos ocasión de comprobar a continuación.

94. Es la cifra que hemos obtenido tras analizar el recorrido detallado que hace el citado autor por los distintos oficios (PINO GARCÍA, José Luis del: «El concejo de Córdoba a fines de la Edad Media: estructura interna y política municipal», *Historia. Instituciones. Documentos*, 20 (1993), pp. 358-374). Sin embargo, a la hora de realizar esa suma, hemos tenido en cuenta que en el concejo de Córdoba había dos alcaldes mayores (CABRERA SÁNCHEZ, Margarita: *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*. Córdoba, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba y Obra Social y Cultural de Cajasur, 1998, p. 78) y se han contabilizado sólo 24 regidores del número, ya que desconocemos realmente cuántas regidurías acrecentadas podía haber en ese momento en la ciudad (*Idem*, p. 102). De igual modo, hemos tenido en cuenta a los alcaldes de la hermandad, ya que, aunque el citado autor señala que el oficio estuvo menos relacionado con el concejo cordobés (PINO GARCÍA, José Luis del: «El concejo de Córdoba a fines...», p. 374), esos alcaldes, según un acta municipal, debían llevar jerga (AMC, AACC, L-00004. 1497/10/16). Por otra parte, hay que tener en cuenta que se desconoce el número de fieles que tuvo el concejo (PINO GARCÍA, José Luis del: «El concejo de Córdoba a fines...», p. 374), por lo que no los hemos podido contabilizar. De igual modo, tampoco se han incluido, en el cómputo total, a los lugartenientes de los alcaldes mayores y del alguacil mayor, que posiblemente pudieron recibir también tejidos de luto (ver, sobre ellos, CABRERA SÁNCHEZ, Margarita: *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba...*, pp. 86-100).

95. Se entregaron 1.850 varas a 20 maravedíes la vara y 247 varas a 5 maravedíes la vara (Archivo Municipal de Sevilla (AMS), sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 77. 1497/12/01). La documentación que se conserva en esta sección de Papeles del mayordomazgo se encuentra microfilmada, por lo que, dado que los documentos no presentan foliación, hemos indicado el rollo de microfilm y el fotograma en el que da comienzo cada documento.

96. Sobre el uso de escudos y pendones utilizados en la comitiva fúnebre del príncipe que se organizó en Murcia, ver la información detallada que ofrecen GARCÍA PÉREZ, Francisco José & GONZÁLEZ ARCE, José Damián: «Ritual, jerarquías y símbolos...», pp. 135-136.

4. LAS EXEQUIAS DEL PRÍNCIPE EN SEVILLA

La interesante documentación que se conserva en la sección de Papeles del mayordomazgo del Archivo Municipal de Sevilla nos permite conocer numerosos pormenores sobre la despedida póstuma del príncipe don Juan. Aunque esos documentos se refieren a los gastos que hizo el concejo sevillano con motivo de la celebración de las honras fúnebres, la precisión con la que aparecen anotados los materiales que se utilizaron para construir y decorar el monumento funerario de la catedral nos ayuda también a reconstruir la escenografía de las exequias. Además, se da la circunstancia de que, en el caso de Sevilla, entre las actas municipales de 1497 no se conserva ninguna referida a las honras fúnebres del príncipe, por lo que la documentación citada constituye la fuente fundamental para saber cómo se desarrollaron estas últimas. Por otra parte, hemos conseguido recabar datos desconocidos hasta ahora, ya que sólo aparecen recogidas unas breves pinceladas al respecto en un trabajo publicado hace ya más de dos décadas⁹⁷.

En los documentos pertenecientes a la sección mencionada con anterioridad no se indica de forma explícita la fecha de celebración de las honras del príncipe. Sin embargo, nos consta que las obras que se realizaron en la catedral de Sevilla con motivo de las exequias finalizaron el martes 31 de octubre⁹⁸ y que la construcción se desmontó el viernes y el sábado siguientes⁹⁹, por lo que es evidente que las honras se llevarían a cabo el miércoles día 1 de noviembre y el jueves 2, si tenemos en cuenta, además, que, al parecer, en unas ordenanzas que se promulgaron en Sevilla con motivo de las exequias de Juan II, se especificaba que estas últimas se extendían durante dos jornadas¹⁰⁰.

No se ha conservado ninguna descripción sobre el monumento efímero que se instaló en el templo sevillano, aunque los datos que se pueden extraer de la documentación nos ayudan a hacernos una idea de sus dimensiones e incluso de su decoración. Así, se pagaron 421 jornales a los carpinteros, mozos y peones que estuvieron trabajando en las obras a lo largo de 10 días –entre el 19 y el 31 de octubre, exceptuando el domingo 22, el sábado 28 y el domingo 29–¹⁰¹, lo que supone una media de 42 trabajadores diarios. Es evidente que el elevado número de obreros y la inversión de horas realizada son una prueba palpable de la envergadura de la construcción, que, por otra parte, tuvo que destacar por sus elementos decorativos,

97. ROMERO ABAD, Antonio del Rocío: «Fiestas de la vida y de la muerte en la Sevilla del siglo XV», *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*, Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía, Estepona, 1990, LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique & GALÁN SÁNCHEZ, Ángel (coords.), Málaga, Universidad de Málaga, 1991, pp. 294-296.

98. En el documento correspondiente se indica que el día 31 fue sábado, aunque se trata de un error, ya que en ese mismo testimonio se especifica que el 19 fue jueves (AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 80. 1497/11/30).

99. Así se señala en un documento sin fecha en el que se alude a las obras realizadas entre el 19 y el 31 de octubre (AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 82).

100. ROMERO ABAD, Antonio del Rocío: «Fiestas de la vida y de la muerte...», p. 295.

101. El documento carece de fecha (AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 82).

aunque manteniendo ese tono lúgubre que no podía faltar en este tipo de escenarios. Así, sabemos que se «pintó de prieto en la yglesia mayor toda la obra de madera»¹⁰², es decir, de tonalidad muy oscura¹⁰³ y que, además, se emplearon 650 «panes de oro fino», 664 «panes de oro baxo» y 250 de plata¹⁰⁴ y se construyeron unos arcos de madera de álamo¹⁰⁵.

Como es lógico, el elemento primordial de esa construcción fue el túmulo levantado en honor al príncipe. Un carpintero llamado Juan de Écija construyó la cama, en la cual se colocaron «quatro cabeças con sus rostros de yeso», realizadas por un florentino llamado micer Alberto¹⁰⁶. Sin embargo, no poseemos más datos sobre el aspecto que pudo tener el túmulo, aunque seguramente se colocó una construcción de gradas y encima se situó la cama, tal y como se hizo en la iglesia de Santa Cruz de Écija cuando tuvieron lugar las exequias del príncipe¹⁰⁷, según señalamos con anterioridad. Por otra parte, en el caso de Sevilla, en uno de los documentos consultados se alude al escudo, cotas, banderas, pendones y 70 lanzas¹⁰⁸ y en otro testimonio documental se mencionan cuatro mazas de palo¹⁰⁹. Sin duda, al margen del protagonismo de algunos de esos elementos en la procesión fúnebre que precedió a la celebración de las exequias, y a la que aludiremos con posterioridad, es evidente que también serían utilizados por quienes se encargaron de escoltar el túmulo funerario de don Juan, lográndose, de ese modo, una escenografía similar a la que presentó la mencionada iglesia de Santa Cruz de Écija¹¹⁰ o incluso la propia catedral de Sevilla en 1454, durante las exequias de Juan II¹¹¹. De hecho, el escudo y los pendones resultaban imprescindibles en cualquier funeral regio, dado que, como señaló en su día J. M. Nieto, el primero simbolizaba «la cara más efímera de la idea de poder real»¹¹², en tanto

102. AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 77. 1497/12/01.

103. El *Diccionario de la Real Academia española* define el color prieto como «muy oscuro y que casi no se distingue del negro».

104. AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 77. 1497/12/01.

105. AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 80. 1497/11/30.

106. AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 77. 1497/12/01.

107. Archivo Municipal de Écija, Actas capitulares, leg. 1, fols. 421v.-425v. 1497/10/16. Écija. Documento citado por RUFO YSERN, Paulina: «El príncipe don Juan...», p. 624 y p. 627.

108. En ese documento aparece recogida la palabra «tocas» (AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 77. 1497/12/01), aunque es obvio que se trata de un error, dado que, en la misma sección de Papeles del mayordomazgo, aparece un documento que es prácticamente una repetición del anterior y en él puede leerse claramente «cotas». Aunque en este documento no consta la fecha, deducimos la misma del documento citado anteriormente (AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 88. 1497/12/01). Las 70 lanzas se mencionan en la partida que se inserta antes de la fecha del primero de los documentos citados (AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 77. 1497/12/01).

109. AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 75. 1498/06/22.

110. Archivo Municipal de Écija, Actas capitulares, leg. 1, fols. 421v.-425v. 1497/10/16. Écija. Documento citado por RUFO YSERN, Paulina: «El príncipe don Juan...», p. 624 y p. 627.

111. ROMERO ABAD, Antonio del Rocío: «Fiestas de la vida y de la muerte...», pp. 295-296.

112. NIETO SORIA, José Manuel: *Ceremonias de la realeza. Propaganda y legitimación en la Castilla Trastámara*. Madrid, Nerea, 1993, p. 191.

que el pendón del rey era el «símbolo institucional por excelencia del poder real y de la institución monárquica»¹¹³.

Por lo demás, cabe imaginar la catedral sevillana ataviada de luto, ya que un testimonio documental hace referencia a varas de luto y, aunque no se indica su finalidad, dado que en ese mismo documento se alude a la jerga que se entregó a los miembros del concejo¹¹⁴, suponemos que esas varas de luto o, al menos parte de ellas, se utilizarían para decorar el interior del templo, que, por otro lado, estuvo abarrotado de velas, a juzgar por el hecho de que se realizaron 370 antorcheras «de fojas de fierro» para colocar las hachas, a las que habría que añadir las antorcheras que se arreglaron –desconocemos cuántas eran–¹¹⁵ y que imaginamos fueron también utilizadas. Además, según otro testimonio documental, el volumen total de hachas amarillas y blancas y de pequeño y gran tamaño ascendió a 1.299¹¹⁶. Se trata, sin lugar a dudas, de una cantidad realmente elevada, por lo que, incluso teniendo en cuenta que parte de esas velas se emplearía en la comitiva procesional, es evidente que, a la luz de ese ingente número de hachas, la catedral de Sevilla lució la estética luctuosa indispensable en los funerales regios. Como es sabido, los elementos de iluminación tenían un papel protagonista en los decorados fúnebres de los miembros de la realeza, como se constata en los testimonios que han llegado a nosotros. Así, por ejemplo, en 1483, cuando falleció la reina Carlota de Saboya¹¹⁷, cerca de 700 velas alumbraron la capilla ardiente, el coro y los altares de la iglesia de Notre-Dame de Cléry¹¹⁸.

Por otra parte, las exequias tuvieron que ser multitudinarias, ya que, además de que contarían con la presencia de los vecinos de la ciudad, a ellas acudieron también personas procedentes de otros lugares del reino de Sevilla, tal como se puede comprobar en un documento en el que se hace referencia a un correo que se dirigió a las localidades de Alcalá y Villanueva «a llamar los caualleros y regidores que vengan al día de las honrras» y a otra persona que fue a Alcalá de Guadaíra «al conbidar del adelantado». En ese testimonio no se indica la identidad de este último¹¹⁹, aunque pensamos que se trata de Francisco Enríquez de

113. *Idem*, p. 193.

114. AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 77. 1497/12/01.

115. AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 77. 1497/12/01.

116. Se trata de un documento sin fecha en el que las hachas aparecen recogidas en cuatro columnas, en cada una de las cuales se computan, respectivamente, 809, 276, 102 y 112 hachas, si bien, en esta última columna la suma total anotada asciende a 122, aunque, como se puede comprobar, es un error. Además, como también puede observarse, hay dos columnas que están repetidas (AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 92). Sobre la elaboración de velas, ver CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: *La industria medieval de Córdoba*. Córdoba, Obra Cultural de la Caja Provincial de Ahorros de Córdoba, 1990, pp. 360-364.

117. GAUDE-FERRAGU, Murielle: «L'honneur de la reine: la mort et les funérailles de Charlotte de Savoie (1^{re}-14 décembre 1483)», *Revue historique*, 652 (octubre de 2009), p. 782.

118. *Idem*, pp. 796-797.

119. Por otra parte, creemos que, seguramente, las dos localidades que hemos citado en primer lugar son Alcalá de Guadaíra y Villanueva del Río y Minas, aunque el nombre de Villanueva no aparece del todo claro en el documento (AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 77. 1497/12/01).

Ribera, que ocupó el cargo de Adelantado de Andalucía entre 1492 y 1509¹²⁰. Sin duda, todos estos miembros de la nobleza, junto con los integrantes del concejo sevillano, pudieron presenciar la ceremonia fúnebre sin perder detalle, utilizando posiblemente los «asientos para los caualleros e señores» que realizó el carpintero Juan de Écija¹²¹, al que hicimos alusión anteriormente. Desconocemos los pormenores de las exequias, aunque la documentación permite suponer que estuvieron precedidas por una comitiva procesional encaminada hacia la catedral. Así, sabemos que se adquirieron 210 varas de lienzo teñidas «de prieto», es decir de tonalidad muy oscura, «para las vanderas que se avían de sacar»¹²² y 540 varas de jerga para realizar las cubiertas de los 30 caballos «en que auían de yr las vanderas»¹²³. Sin duda, el ondeado de las banderas de luto y la presencia de todos esos caballos enjergados, así como de los miembros de la aristocracia y de los integrantes del estamento eclesiástico, que convenientemente enlutados ocuparían un lugar destacado en la procesión, era la mejor forma de demostrar el dolor por la muerte del joven príncipe.

En cualquier caso, la documentación que se contiene en la sección de Papeles del mayordomazgo, además de ayudarnos a imaginar cómo pudieron ser las exequias sevillanas de don Juan, constituye una fuente de primer orden para conocer el volumen de gastos derivados de las honras fúnebres. Según han puesto de manifiesto algunos autores, la escasez de estudios referidos al coste de la muerte regia contrasta con los trabajos en los que se estudia la significación política y simbólica de esta última¹²⁴, por lo que el análisis de esos documentos inéditos contribuye, sin duda, a llenar ese vacío historiográfico. Además, se da la circunstancia de que en la citada documentación aparecen registradas, hasta el más mínimo detalle, las diferentes partidas de gastos, lo que permite calcular el coste total de las exequias del príncipe, algo que no es fácil encontrar en los trabajos referidos a funerales regios, en los que la documentación utilizada casi siempre suele proporcionar datos referidos sólo a algunas partidas concretas¹²⁵.

Como era previsible, dada la enorme trascendencia política del fallecimiento del príncipe, los sevillanos no escatimaron gastos a la hora de despedirse de él, ya que la inversión total que hizo el concejo de Sevilla, a juzgar por los datos que

120. LADERO QUESADA, Miguel Ángel: «De Per Afán a Catalina de Ribera. Siglo y medio en la historia de un linaje sevillano (1371-1514)», *En la España Medieval*, 4 (1984), p. 461.

121. AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 77. 1497/12/01.

122. AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 77. 1497/12/01.

123. Esta partida aparece recogida en un documento de la misma sección de Papeles del mayordomazgo que es prácticamente una repetición del documento citado en la nota anterior (AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 88. 1497/12/01), aunque en él no se incluye esa partida (AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 77. 1497/12/01).

124. LÓPEZ PÉREZ, Miguel Ángel & REDONDO JARILLO, María Cristina: «Gastos de representación en Burgos: limosnas, regalos y honras fúnebres. Libros de actas municipales (1379-1476)», en GUERRERO NAVARRETE, Yolanda (coord.): *Fiscalidad, sociedad y poder en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media*. Madrid, Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, 2006, p. 172.

125. A modo de ejemplo, ver *Idem*, pp. 174-175.

hemos podido extraer de los documentos conservados en la mencionada sección, ascendió a 221.490 maravedíes. Dentro de esa cantidad se incluyen, como es obvio, partidas de gastos de muy distinta naturaleza, que hemos agrupado en cuatro grandes bloques: construcción funeraria y elementos decorativos y de iluminación, desplazamientos, luto y, por último, misas. Todos esos bloques, con las diferentes partidas que se incluyen dentro de cada uno de ellos, se han registrado detalladamente en una tabla adjunta, a la que remitimos para un análisis pormenorizado de las cuantías.

Puede observarse que el volumen más elevado de gastos se corresponde con el primero de esos bloques, ya que la suma total de las distintas partidas asciende a 93.165 maravedíes¹²⁶. Sin duda, esa cifra tan alta responde al hecho de que en ella se incluyen los costes derivados de la realización del monumento funerario de la catedral –pieza clave de las honras fúnebres– y de todos los elementos decorativos y de iluminación que no podían faltar ni en el templo ni en la procesión previa a las exequias, dado que eran parte consustancial del ritual funerario regio. De hecho, en Écija, nos consta que se pagaron 77.143 maravedíes a las personas que hicieron los túmulos y que se encargaron de adornar y de iluminar el templo en el que tuvieron lugar las exequias por el príncipe¹²⁷. En el caso de Sevilla, dentro del bloque mencionado, resultan muy elevadas las partidas destinadas a carros de madera y a tablas, cuantificadas, respectivamente, en 19.486 y 7.975 maravedíes¹²⁸, lo que explica, a su vez, que se abonasen 22.658 maravedíes en jornales a los carpinteros «que fysieron e labraron en la yglesia mayor la madera de las honrras»¹²⁹. Por otra parte, también es especialmente gravosa la partida destinada a

126. Las partidas destinadas a la cera y a las mazas de palo aparecen recogidas, respectivamente, en AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 106. 1497/11/20 y en AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 75. 1498/06/22. Sin embargo, todas las partidas restantes se pueden localizar en AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 77. 1497/12/01 y en AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 80. 1497/11/30. Hemos podido comprobar que en la misma sección de Papeles del mayordomazgo aparece un documento sin fecha en el que se anotan gastos de materiales (AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 84). Sin embargo, sólo hemos contabilizado los 2.720 maravedíes de obras y materiales que aparecen en uno de los documentos citados con anterioridad (AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 77. 1497/12/01) porque imaginamos que los gastos de materiales que figuran en ese testimonio documental sin fecha se incluyen en este último documento. Por otra parte, en la suma de la partida correspondiente a los panes de oro y plata que aparece en este mismo documento hay un error porque el coste de los panes de oro fino, de los panes de plata y de los panes de oro bajo, que según consta en el documento ascendió a 2.147,5, 187,5 y 1.190 maravedíes respectivamente, suma 3.525 maravedíes y no 3.425, que es la cantidad total que aparece anotada en el texto del documento y en el margen derecho del mismo (AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 77. 1497/12/01). Por ello, en la tabla hemos registrado la cantidad de 3.525 maravedíes.

127. RUFO YSERN, Paulina: «El príncipe don Juan...», pp. 618-619.

128. AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 80. 1497/11/30. Sobre el gasto que se hizo en Daroca en madera y otros materiales, ver GARCÍA MARCO, Luis Fernando & GARCÍA MARCO, Francisco Javier: «El impacto de la muerte del príncipe Juan en Daroca (1497-1498): poseía elegíaca y ritual urbano», *Aragón en la Edad Media*, X-XI (1993), pp. 329-330.

129. Como se puede comprobar en el documento correspondiente, la suma de todos los jornales es superior a la cantidad de 22.658 maravedíes que figura en el texto del documento y en el margen derecho del mismo (AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 80. 1497/11/30). Sin embargo, en otro documento que carece de fecha se puede observar que, en realidad, se pagaron 335 jornales de carpinteros a 60 maravedíes y 6 jornales a 50 maravedíes (AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 82). Por tanto, ello arroja un total de

iluminación, ya que, como se puede comprobar analizando los datos de la tabla adjunta, la suma del gasto en cera y en antorcheras –este último recogido en tres asientos– ascendió a 11.310 maravedíes¹³⁰. De igual modo, observando la tabla se constata que las cuatro partidas asignadas a la preparación de banderas y pendo-nes supusieron un total de 8.380 maravedíes¹³¹.

En el segundo de los bloques mencionados con anterioridad se incluyen los costes en concepto de desplazamientos, que suman un total de 67.290 maravedíes, según puede verse reflejado en la tabla¹³². Como es fácil suponer, detrás de semejante cantidad se encuentran las remuneraciones realizadas a todas aquellas personas que, tras conocerse en Sevilla la noticia de la muerte del príncipe, viajaron a la corte para dar el pésame a los reyes¹³³ o «para las cosas tocantes a las dichas honrras», así como también a algunos lugares del reino de Sevilla para invitar a las exequias a los miembros de la nobleza¹³⁴. El viaje a la corte para expresar las condolencias a los monarcas, que se inició hacia el 18 de octubre¹³⁵, resultó especialmente caro. Sin embargo, hay que tener en cuenta que la distancia a recorrer fue larga, pues los reyes estuvieron en Salamanca y en algunas localidades cercanas desde el día 20 de octubre, llegando a Ávila el día 27, lugar en el que permanecieron hasta comienzos de noviembre¹³⁶. Y a ello se añade que hubo que pagar el desplazamiento a cuatro personas: el alcalde mayor Martín Fernández Cerón, Gonzalo de Saavedra, mariscal y veinticuatro de Sevilla y los jurados Francisco Pinelo y Juan de la Fuente. Se entregaron diariamente 500 maravedíes a cada uno de los dos primeros y 250 a cada jurado para un viaje de 30 días, es decir, 45.000 maravedíes¹³⁷. Pero ese viaje se alargó 10 y 9 días más respectivamente en el caso de Martín Fernández Cerón y Gonzalo de Saavedra y con la misma asignación

20.400 maravedíes. Si a esta cantidad se le añaden los 43 jornales de criados de carpinteros a 31 maravedíes y los 37 jornales de peones a 25 maravedíes que se anotan en el primero de los documentos citados (AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 80. 1497/11/30), que ascendieron a 1.333 y 925 maravedíes respectivamente, se obtiene un total de 22.658 maravedíes.

130. Sobre la cera, ver AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 106. 1497/11/20. Sobre las antorcheras, ver AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 77. 1497/12/01. En relación a las hojas de hierro de las antorcheras, hemos anotado la cantidad de 1.680 maravedíes que figura en este último documento (AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 77. 1497/12/01), ya que, aunque en un testimonio documental que carece de fecha esta partida aparece repetida y se le asigna una cantidad más alta (AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 82), nos ha parecido conveniente utilizar la cuantía que consta en el primero de esos documentos, que parece un documento más ordenado y seguramente más definitivo que este último.

131. AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 77. 1497/12/01.

132. Los pagos a troteros y correos se insertan en AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 77. 1497/12/01 y en AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 235. 1497/10/20. Por su parte, los pagos a los miembros del concejo que viajaron a la corte están recogidos en AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 104. 1497/10/18 y en AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 200. 1497/12/04.

133. AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 104. 1497/10/18; AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 200. 1497/12/04.

134. AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 77. 1497/12/01.

135. De la lectura de un documento fechado ese día se deduce que la partida era inminente (AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 104. 1497/10/18).

136. Así consta en el itinerario elaborado por RUMEU DE ARMAS, Antonio: *op. cit.*, p. 238.

137. AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 104. 1497/10/18.

diaria, lo que supuso un coste de 9.500 maravedíes¹³⁸, que, añadidos a la cantidad anteriormente mencionada, arroja un total de 54.500 maravedíes.

Pero, además de transmitir a los reyes el dolor por la muerte de su hijo, parece evidente que los miembros del concejo sevillano se preocuparon también de que ese sentimiento de tristeza fuera la nota dominante en la ciudad durante aquel otoño de 1497. De hecho, aunque no poseemos noticias referidas a disposiciones de duelo, basta con analizar las abultadas partidas destinadas al luto para comprobar que el cabildo municipal no escatimó en la adquisición de tejidos de duelo, cuyo uso, como es sabido, era fundamental en la escenificación del dolor por la muerte regia o, en este caso, por el fallecimiento del malogrado príncipe. Como se puede observar en la tabla, la inversión en luto, que hemos incluido en el bloque tercero, fue de 43.035 maravedíes¹³⁹, de los cuales, 38.235 costaron las 2.097 varas de jerga que se entregaron «a los caualleros e regidores e ofiçiales de esta çibdad e otras personas»¹⁴⁰. Gracias a un documento que se inserta dentro de la sección mencionada, en el que aparece la nómina de caballeros a los que se proporcionó jerga, podemos constatar que, salvo algún caso excepcional, todos ellos recibieron 15 varas, aunque la lista no parece completa porque el monto total de varas de jerga es inferior¹⁴¹ a la cantidad a la que nos referimos con anterioridad¹⁴². En cualquier caso, es obvio que el coste total de la jerga que se entregó a los miembros del concejo sevillano supuso un desembolso importante para las arcas municipales. Por otra parte, el gasto de 2.800 maravedíes en varas de jerga para realizar las cubiertas de los caballos¹⁴³ también resulta significativo, lo que prueba la importancia que tenía enjergar a esos animales de cara a la procesión fúnebre. De hecho, muchos años antes, con motivo de los funerales de Enrique II celebrados en Burgos, por las cubiertas de luto para los caballos se pagaron 1.725 maravedíes¹⁴⁴.

Por último, y como no podía ser de otro modo dado el protagonismo que tenían los oficios religiosos en el ritual funerario, hemos incluido un cuarto bloque en el que se anota el gasto en concepto de misas por el alma del príncipe, que ascendió a 18.000 maravedíes. En esa cantidad se incluyen los 3.000 maravedíes de limosna al monasterio de Santa María de las Cuevas «por el ánima» de este último¹⁴⁵, de lo cual se deduce que en ese lugar se oficiaron misas por el príncipe, así como otros

138. AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 200. 1497/12/04.

139. Las partidas destinadas a varas de luto, por una parte, y a varas de jerga que se entregaron a personas particulares, por otra, se incluyen en AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 77. 1497/12/01. Por su parte, la partida correspondiente a jerga para los caballos aparece mencionada en AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 99. 1498/06/26.

140. AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 77. 1497/12/01.

141. Se trata de un documento sin fecha (AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 86).

142. AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 77. 1497/12/01.

143. AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 99. 1498/06/26.

144. Archivo Municipal de Burgos, Libros de Actas capitulares, 1379, fols. 76v.-77r. 1379/07/09. Burgos. Documento citado por LÓPEZ PÉREZ, Miguel Ángel & REDONDO JARILLO, María Cristina: «Gastos de representación en Burgos: limosnas, regalos y honras fúnebres...», p. 179.

145. AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fot. 102. 1497/10/30.

15.000 maravedíes «para pytanças de çiertas misas», aunque en este caso no se especifica el lugar de celebración de estas últimas¹⁴⁶. En Écija, las 1.000 misas por su alma, por las que se entregaron 12.000 maravedíes en concepto de limosna, se repartieron por los monasterios e iglesias de esa localidad¹⁴⁷, por lo que es muy probable que en Sevilla sucediera lo mismo.

5. CONCLUSIÓN

En definitiva, como hemos intentado demostrar en el presente trabajo, a pesar de que el príncipe don Juan nunca había gozado de buena salud, una vez sorteados los peligros que acechaban durante la infancia, nada hacía presagiar su muerte en plena juventud y el mismo año en el que su enlace con Margarita de Austria parecía asegurar la sucesión dinástica. Por todo ello, el fallecimiento casi fulminante del único hijo varón de los Reyes Católicos a causa de una enfermedad cuya naturaleza no podemos precisar, provocó una tremenda conmoción, en medio de la cual lo que de verdad importaba era despedirlo como la ocasión merecía. Si como señaló J. D. González, con motivo de los funerales regios las ciudades se convertían en «un inmenso escenario urbano en el que representar la tragedia de la muerte»¹⁴⁸, resulta evidente que, a la luz de los numerosos datos inéditos aportados con anterioridad, tanto en Sevilla como en Córdoba se escenificó con especial magnitud el drama por el fallecimiento de don Juan, drama que, con diferentes actores, se representó de forma parecida en otros lugares de la Península, como tuvimos ocasión de comprobar. Como es obvio, para llevar a cabo esa representación, los concejos de ambas ciudades invirtieron elevadas sumas de dinero en imponentes decorados fúnebres y en luto, lo que, sin duda, tuvo que suponer un esfuerzo económico considerable, al que tuvieron que hacer frente también otros concejos peninsulares, según refleja la documentación conservada¹⁴⁹. Seguramente, durante aquel otoño de 1497, poco importó desequilibrar las finanzas municipales porque lo verdaderamente importante fue llevar a escena esa manifestación del dolor colectivo por la muerte del joven príncipe.

146. AMS, sección XV, Papeles del mayordomazgo, caja 83, rollo 695, fol. 103. 1497/10/30.

147. Archivo Municipal de Écija, Actas capitulares, leg. 1, fols. 421v.-425v. 1497/10/16. Écija. Documento citado por RUFO YSERN, Paulina: «El príncipe don Juan...», p. 624 y p. 626.

148. GONZÁLEZ ARCE, José Damián: *Apariencia y poder. La legislación suntuaria castellana en los siglos XIII y XV*. Jaén, Universidad de Jaén, 1998, p. 226.

149. Ver, en ese sentido, la interesante documentación referida a los gastos derivados de las exequias del príncipe que aparece recogida en PÉREZ BUSTAMANTE, Rogelio & CALDERÓN ORTEGA, José Manuel: *op. cit.*, pp. 314-375.

GASTOS DE LAS EXEQUIAS DEL PRÍNCIPE DON JUAN EN SEVILLA

		Partidas	Gasto
1. Monumento funerario y elementos decorativos y de iluminación	1.1. Monumento funerario	Obras y materiales	2.720 mrs.
		Carretadas de madera	672 mrs.
		Madera de álamo	1.319 mrs.
		Tablas	7.975 mrs.
		Carros de madera	19.486 mrs.
		Montaje clavos	3.160 mrs.
		Panes de oro y plata	3.525 mrs.
		Pintura	1.000 mrs.
		Construcción cama, estrados y asientos	4.000 mrs.
		Cabezas de yeso para la cama	620 mrs.
		Jornales de los carpinteros	22.658 mrs.
		Desmontar la construcción	1.375 mrs.
		Totales parciales	68.510 mrs.
	1.2. Elementos decorativos y de iluminación	Dorar escudo	600 mrs.
		Pintar y teñir algunos elementos	3.500 mrs.
		Lienzo de las banderas	7.350 mrs.
		Teñido del lienzo de las banderas	630 mrs.
		Confección de las banderas	200 mrs.
		Realización de flocaduras de las banderas, cordones y botones de los pendones	200 mrs.
		Fabricación y arreglo de antorcheras	200 mrs.
		Hojas de hierro de las antorcheras	1.680 mrs.
		Tachuelas de las antorcheras	160 mrs.
		Cera	9.270 mrs.
		Tijeras para despavesar las velas	200 mrs.
		Cabezas de palo	40 mrs.
		Mazas de palo	265 mrs.
		Otros gastos	360 mrs.
		Totales parciales	24.655 mrs.
Total gastos en el monumento funerario y en los elementos decorativos y de iluminación			93.165 mrs.
2. Desplazamientos	Troteros y correos	12.790 mrs.	
	Viaje a la corte de varios miembros del concejo	54.500 mrs.	
	Totales parciales	67.290 mrs.	
3. Luto	Varas de luto	2.000 mrs.	
	Jerga de personas particulares	38.235 mrs.	
	Jerga de caballos	2.800 mrs.	
	Totales parciales	43.035 mrs.	
4. Misas			18.000 mrs.
Total gastos exequias			221.490 mrs.

BIBLIOGRAFÍA

- ALCALÁ GALVE, Ángel & SANZ HERMIDA, Jacobo: *Vida y muerte del príncipe don Juan. Historia y literatura*. Valladolid, Junta de Castilla y León, 1999.
- BERNIS MADRAZO, Carmen: *Trajes y modas en la España de los Reyes Católicos*, vol. II. *Los hombres*. Madrid, Instituto Diego Velázquez del Consejo superior de investigaciones científicas, 1979.
- CABRERA SÁNCHEZ, Margarita: *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*. Córdoba, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba y Obra Social y Cultural de Cajasur, 1998.
- CABRERA SÁNCHEZ, Margarita: «Funerales regiois en la Castilla bajomedieval», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 22/2 (2001), pp. 537-564.
- CABRERA SÁNCHEZ, Margarita: «La muerte de los niños de sangre real durante el Medievo. Aproximación al tema a través de las crónicas», *En la España Medieval*, 31 (2008), pp. 217-248.
- CABRERA SÁNCHEZ, Margarita: «La muerte de los miembros de la realeza hispánica medieval a través de los testimonios historiográficos», *En la España Medieval*, 34 (2011), pp. 97-132.
- CABRERA SÁNCHEZ, Margarita: «El rey ha muerto: ritos, funerales y entierro de la realeza hispánica medieval», en LÓPEZ OJEDA, Esther (coord.): *De la tierra al cielo. Ubi sunt qui ante nos in hoc mundo fuere?*, XXIV Semana de Estudios Medievales. Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2014, pp. 239-260.
- CABRERA SÁNCHEZ, Margarita: «Técnicas de conservación *post mortem* aplicadas a los miembros de la realeza hispánica medieval», *Edad Media. Revista de Historia*, 16 (2015), pp. 175-198.
- CAMÓN AZNAR, José: *Sobre la muerte del príncipe don Juan*. Madrid, Real Academia de la Historia, 1963.
- CARDAILLAC, Louis: *L'Espagne des Rois Catholiques. Le prince don Juan, symbole de l'apogée d'un règne, 1474-1497*. Paris, Éditions Autrement, 2000.
- CASTRO QUESADA, Américo: *Teresa la Santa, Gracián y los separatismos con otros ensayos*. Madrid, Alfaguara, 1972.
- CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: *La industria medieval de Córdoba*. Córdoba, Obra Cultural de la Caja Provincial de Ahorros de Córdoba, 1990.
- FRASER, Antonia: *Las seis esposas de Enrique VIII*. Barcelona, Vergara, 2005.
- GARCÍA MARCO, Luis Fernando & GARCÍA MARCO, Francisco Javier: «El impacto de la muerte del príncipe Juan en Daroca (1497-1498): poseía elegíaca y ritual urbano», *Aragón en la Edad Media*, X-XI (1993), pp. 307-337.
- GARCÍA PÉREZ, Francisco José & GONZÁLEZ ARCE, José Damián: «Ritual, jerarquías y símbolos en las exequias reales de Murcia (siglo XV)», *Miscelánea Medieval Murciana*, XIX-XX (1995-1996), pp. 129-138.
- GAUDE-FERRAGU, Murielle: «L'honneur de la reine: la mort et les funérailles de Charlotte de Savoie (1^{er}-14 décembre 1483)», *Revue historique*, 652 (octubre de 2009), pp. 779-804.
- GONZÁLEZ ARCE, José Damián: *Apariencia y poder. La legislación suntuaria castellana en los siglos XIII y XV*. Jaén, Universidad de Jaén, 1998.
- GONZÁLEZ ARCE, José Damián: *La casa y corte del príncipe don Juan (1478-1497). Economía y etiqueta en el palacio del hijo de los Reyes Católicos*. Sevilla, Sociedad Española de Estudios Medievales, 2016.

- GONZALO SÁNCHEZ-MOLERO, José Luis: «El príncipe Juan de Tastámara, un *exemplum vitae* para Felipe II en su infancia y juventud», *Hispania*, LIX/3, 203 (septiembre-diciembre de 1999), pp. 871-896.
- JORDAN, Wilbur Kitchener: *Edward VI: the young king. The protectorship of the duke of Somerset*. Cambridge/Massachusetts, The Belknap Press of Harvard University Press, 1968.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: «De Per Afán a Catalina de Ribera. Siglo y medio en la historia de un linaje sevillano (1371-1514)», *En la España Medieval*, 4 (1984), pp. 447-497.
- LAGUNA PAÚL, Teresa: «Devociones reales e imagen pública en Sevilla», *Anales de Historia del Arte*, 23/II (2013), pp. 127-157.
- LÓPEZ PÉREZ, Miguel Ángel & REDONDO JARILLO, María Cristina: «Gastos de representación en Burgos: limosnas, regalos y honras fúnebres. Libros de actas municipales (1379-1476)», en GUERRERO NAVARRETE, Yolanda (coord.): *Fiscalidad, sociedad y poder en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media*. Madrid, Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, 2006, pp. 151-202.
- MAURA, Duque de: *El príncipe que murió de amor. Don Juan, primogénito de los Reyes Católicos*. Madrid, Aldebarán Ediciones, 2000.
- NIETO SORIA, José Manuel: *Ceremonias de la realeza. Propaganda y legitimación en la Castilla Trastámara*. Madrid, Nerea, 1993.
- PEREDA ESPESO, Felipe: *Las imágenes de la discordia. Política y poética de la imagen sagrada en la España del Cuatrocientos*. Madrid, Marcial Pons, 2007.
- PÉREZ BUSTAMANTE, Rogelio & CALDERÓN ORTEGA, José Manuel: *Don Juan príncipe de las Españas (1478-1479). Colección diplomática*. Madrid, Dykinson, 1999.
- PINO GARCÍA, José Luis del: «El concejo de Córdoba a fines de la Edad Media: estructura interna y política municipal», *Historia. Instituciones. Documentos*, 20 (1993), pp. 355-401.
- ROMERO ABAD, Antonio del Rocío: «Fiestas de la vida y de la muerte en la Sevilla del siglo XV», *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*, *Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Estepona, 1990, LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique & GALÁN SÁNCHEZ, Ángel (coords.), Málaga, Universidad de Málaga, 1991, pp. 289-297.
- ROMERO CABELLO, Raúl: *Microbiología y parasitología humana. Bases etiológicas de las enfermedades infecciosas y parasitarias*. México, Editorial Médica Panamericana, 2007.
- RUFO YSERN, Paulina: «El príncipe don Juan de Trastámara, señor de Écija», *Historia. Instituciones. Documentos*, 31 (2004), pp. 605-629.
- RUMEU DE ARMAS, Antonio: *Itinerario de los Reyes Católicos 1474-1516*. Madrid, Consejo superior de investigaciones científicas, 1974.

PRIMOGENITURA, CONTINUIDAD DINÁSTICA Y LEGITIMITAD INSTITUCIONAL EN CASTILLA A PRINCIPIOS DEL SIGLO XV: CATALINA DE TRASTÁMARA, PRINCESA DE ASTURIAS (1422-†1424)

PRIMOGENITURE, DYNASTIC CONTINUITY AND INSTITUTIONAL LEGITIMACY IN CASTILE IN THE EARLY FIFTEENTH CENTURY: CATALINA OF TRASTÁMARA, PRINCESS OF ASTURIAS (1422-†1424)

Francisco de Paula Cañas Gálvez¹

Recepción: 2017/10/24 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2017/12/12 ·

Aceptación: 2017/12/13

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.31.2018.21379>

Resumen²

En este trabajo se aborda la figura de Catalina de Trastámara, o de Castilla, primogénita de Juan II y María de Aragón. Junto a su breve andadura vital, se analiza por vez primera el papel que la joven princesa desempeñó en el complejo marco político de los primeros años del gobierno personal de su padre, profundizando también en los aspectos ceremoniales, institucionales, representativos y propagandísticos que la monarquía puso en marcha a la hora de legitimar su condición de heredera al trono castellano y posteriormente en el momento de su prematuro fallecimiento. Todo ello, sustentado en un sólido aparato crítico

1. Universidad Complutense de Madrid (UCM). C.e.: franccan@ghis.ucm.es

2. Este trabajo forma parte del proyecto HAR2016-76174-P «Expresiones de la cultura política peninsular en las relaciones de conflicto (Corona de Castilla, 1230-1504)», del programa estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, Ministerio de Economía y competitividad.

Las siglas y abreviaturas utilizadas en este trabajo son las siguientes: ACA: Archivo de la Corona de Aragón. ADA: Archivo Ducal de Alba. AGS: Archivo General de Simancas. AHNOB: Archivo Histórico de la Nobleza. AM: Archivo Municipal. AMG: Archivo del Monasterio de Guadalupe. ASDRT: Archivo de Santo Domingo el Real de Toledo. DC: Diversos de Castilla. MyP: Mercedes y Privilegios. PR: Patronato Real. RAH: Real Academia de la Historia.

de diferentes fuentes cronísticas y una amplia documentación de archivo hasta ahora apenas tratada.

Palabras clave

Catalina de Trastámara; Princesa de Asturias; Juan II de Castilla; realeza; primogenitura.

Abstract

This article deals with the figure of Catalina of Trastámara, or of Castile, eldest child of Juan II and Maria of Aragon. For the first time, her brief life and her role in the complex political framework of the early years of her father's personal reign are analyzed. This will include a thorough look at the ceremonial, institutional, representative and propagandistic aspects the monarchy set forth to legitimize her status as heiress to the Castilian throne as well as at the time of the king's premature death. The study is based on a solid critical apparatus of various chronicle sources and a wide range of rarely utilized archival records.

Keywords

Catalina of Trastámara; Princess of Asturias; Juan II of Castile; Royalty; Primogeniture.

.....

«Mayoría en nascer primero es muy grant señal de amor que muestra Dios a los hijos de los reyes, a aquellos que la da entre los otros sus hermanos que nascen después dél, ca aquel a quien esta honra quier facer, bien da a entender qué adelante et le pone sobre los otros porque lo deben obedescer et guardar así como a padre et a señor»³.

INTRODUCCIÓN

El 5 de octubre de 1422 nació en Illescas⁴, muy cerca de la emblemática ciudad de Toledo⁵, la infanta Catalina, primogénita de Juan II de Castilla y su primera esposa, María de Aragón⁶. El esperado alumbramiento aseguraba, al menos de manera provisional, la continuidad dinástica del rey castellano y aunque la regia pareja era aún muy joven⁷ convenía tomar las medidas necesarias para que de manera inmediata la recién nacida fuese jurada Princesa de Asturias⁸, confirmando

3. Partida II, Título XV, Ley 2.

4. Localidad perteneciente a la mesa arzobispal de Toledo y cabeza del arciprestazgo de su mismo nombre integrado en el siglo XV por 32 lugares con 26 curatos. GUADALUPE BERAZA, M. L., *Diezmos de la sede toledana y rentas de la mesa arzobispal (siglo XV)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1972, pp. 47-52.

5. Acerca del papel desempeñado en la Baja Edad Media por la ciudad de Toledo como centro de poder político, ceremonial y representativo de la Corona, véanse los trabajos de CAÑAS GÁLVEZ, F. DE P., *El itinerario de la corte de Juan II de Castilla (1418-1454)*, Madrid, Sílex, 2007, pp. 101, 136-137; «La itinerancia de la corte de Castilla durante la primera mitad del siglo XV: el eje Burgos-Toledo, escenario burocrático-administrativo y político de la Monarquía en tiempos de Juan II», en *L'Itinerance des cours (fin XIIe. siècle milieu XVe. siècle): un modèle ibérique?*, e-Spania, nº 8 (2009) (En línea); e *Itinerario de Alfonso XI. Espacio, poder y corte (1325-1350)*, Madrid, Ediciones de La Ergástula, 2014, pp. 90-95.

6. «Desta Señora infanta se podría decir bien verdaderamente primogénita del Rey, por cuanto comun opinion de los de su casa é corte, é aún de los otros del reino, era que el Rey no hubiera conocido otra mujer, salvo á la Reina, su mujer, cuya primogénita, esto mesmo, é por semejante razon, se podría decir». GARCÍA DE SANTA MARÍA, A., *Crónica de Don Juan II de Castilla*, en *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, Vol. XCIX, Madrid, Imprenta de Rafael Margo, 1891, Año MCCCCXXII, Cap. XXV, p. 305.

7. Juan II nació en Toro el 6 de marzo de 1405; María, por su parte, era mayor que su esposo y había venido al mundo el 24 de febrero de 1403. La regia pareja contaba entonces con 17 y 19 años de edad respectivamente. PALENCIA, A. DE, *Gesta hispaniensi ex annalibus sourum dierum collecta*, Vol. 2, Madrid, Real Academia de la Historia, 1999, pp. 605 y 608.

8. El título de Príncipe de Asturias había sido instituido en 1388 por Juan I para su hijo Enrique con ocasión de su boda con Catalina de Lancáster y como un intento de superar las luchas dinásticas «... entre ambas ramas de la realaleza castellana, Borgoñas y Trastámaras...», recurriendo a «... una figura institucional, el principado, consagrada ya por entonces en algunas monarquías occidentales». CORONAS GONZÁLEZ, S. M., «Príncipe y Principado de Asturias: Historia dinástica y territorial de un título», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 71 (2001), pp. 49-74. Aunque Salazar y Mendoza asegura que Catalina de Castilla fue la tercera princesa de Asturias, en realidad fue la cuarta, después de su abuelo Enrique III, su tía-abuela María y su padre Juan II. Este autor asegura que tras la institución del Principado de Asturias «... los hijos primogénitos de los Reyes se llaman Príncipes de Asturias, antes se llamaron Infantes primeros herederos», y la creación del principado fue a «... imitación de lo que pasava en Inglaterra, donde el primogénito de el Rey es llamado Principe de Gales desde el año de mil y dozentos y cinquenta y seis, quando Eduardo, hijo de el Rey Enrico Tercero, casó con doña Leonor, Infanta de Castilla. Notable concurrencia, que començasse este titulo en Inglaterra, casando allí Infanta de Castilla, y en Castilla casando en ella señora de Inglaterra». SALAZAR Y MENDOZA, P. DE, *Origen de las dignidades seglares de Castilla y León*, Madrid, Imprenta real, 1657, Cap. XXIII, pp. 133v y 134v. Risco, en cambio, sí afirma que Catalina fue la cuarta Princesa de Asturias. RISCO, M., *España sagrada*, XXXIX, Madrid, Oficina de la viuda e hijo de Marín, 1795, p. 203. Más recientemente la figura de los primogénitos y príncipes de Asturias ha sido tratada en *Los orígenes del Principado de Asturias y de la Junta General*, Josefina Velasco Rozado y María José Sanz Fuentes (Eds.), Oviedo, Junta del Principado de Asturias, 1998; SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., «Primera etapa en la institución del Principado de Asturias», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CXCVII, Número III (2000), pp. 393-442; DE FRANCISCO OLMOS, J. M., *La figura del heredero del trono en la Baja Edad Media hispánica*, Madrid, Castellum, 2003 y «La evolución de la sucesión al trono en la Europa medieval cristiana. III. La consolidación de la figura del príncipe heredero en Castilla y Aragón (Siglos XIII-XV)», *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, 15 (2012),

y legitimando definitivamente la unión dinástica entre las ramas Trastámara y petrística y garantizando en caso de una hipotética muerte de su progenitor, la sucesión de Catalina al trono, ya entonces acechado por los infantes de Aragón en sus intenciones de controlar la vida política del reino⁹ y, sobre todo, por el hermano de estos, el rey Alfonso V, casado desde 1415 con María, hermana del monarca castellano, hasta entonces primogénita de Castilla y, por lo tanto, con posibilidades reales de convertirse en reina de Castilla en caso de fallecer el rey Juan sin descendencia¹⁰.

El nacimiento de la segundogénita, la infanta Leonor en diciembre de 1423¹¹ alejaba las aspiraciones del rey de Aragón y consolidaba las posibilidades sucesorias en Castilla que finalmente se vieron colmadas con la llegada en enero de 1425 del príncipe Enrique, el tercero de los vástagos reales, que tras la muerte de sus hermanas y, principalmente, por su condición masculina, se convertía desde ese mismo instante en el primer heredero¹².

Más tarde nacería la infanta María, muerta también en la infancia y de la que tenemos muy pocas noticias¹³.

pp. 209-414. Como tratadista de la primogenitura en el siglo XV citamos la obra de SÁNCHEZ DE ARÉVALO, R., *Tratado sobre la división del reino y cuándo es lícita la primogenitura*, Jesús Ángel Solórzano Telechea (ed.), traducción anotada de José Carlos Miralles Maldonado, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2011, también Salazar y Mendoza, Pedro de, *Origen...*, Cap. XXIII, pp. 133r-134v.

9. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Nobleza y monarquía: puntos de vista sobre la historia política castellana del siglo XV*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1975 (2ª edición corregida y aumentada). Los acontecimientos aludidos han sido estudiados con más detalle por PORRAS ARBOLEDAS, P. A., *Juan II, rey de Castilla y León (1406-1454)*, Gijón, Trea, 2009, pp. 79-152.

10. La infanta María, hija primogénita de Enrique III y Catalina de Lancáster, nació en Segovia el 14 de noviembre de 1401. «Llegó en fin el año de 1401 y en éste empezó la Reyna Doña Catalina á mostrarse fecunda, dando á luz en Segovia, lunes 14 de noviembre, una Princesa á quien pusieron el nombre de María». FLÓREZ, E., *Memorias de las reynas cathólicas*, II, Madrid, Oficina de la viuda de Marín, 1790, p. 715.

11. «Después que el rey hubo estado algunos días en Talavera, vino para Madrid, é llegando allí, viniéronle nuevas como la reya su muger había parido una Infanta que llamaron Doña Leonor, la qual nació el viernes a diez de setiembre del dicho año susodicho (1423)». PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Crónica de Juan II de Castilla*, Madrid, BAE, 1953, Año Décimo Séptimo (1423), Cap. IX, p. 425. Nos inclinamos por el mes de diciembre para el nacimiento de la infanta Leonor como más adelante explicaremos.

12. El príncipe Enrique vino al mundo en Valladolid el 4 de enero de 1425 y no el 5 como aseguran algunas fuentes. La carta misiva que ese mismo día 4 de enero la reina María envió al concejo de Murcia anunciando el nacimiento así lo confirma: «Yo la reyna de Castilla e de León enbío mucho saludar a vos el conçejo e alcaldes, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la çibdad de Murçia como aquellos de quien mucho fio e para quien mucha honra e buena ventura querría. Fago vos saber que oy jueves que fueron quatro días deste mes de enero yo fue alunbrada por gracia de nuestro señor Dios e encaeçí de un ynfante, lo qual vos enbío desir porque soy çierto que vos plaserá dello. Porque vos ruego e mando, sy plaser e servyçio me avedes de faser, que vosotros fagades alegrías e proçesyones por esa dicha çibdad e dedes por ello muchas gracias a Dios rogándole devotamente qué por su santa misericordia lo crie e ençime para bien como sabe que cunple a su servyçio e a pro e bien de los reynos del rey, my señor, e mýos. Otrosy, sabed que yo fise merçed de las albricias desa dicha çibdad a Ruy Garçía de Palençia, my criado, ruegovos que por servyçio mío lo ayades por recomendado e le dedes buenas albricias como sabedes que está en rasón, en lo qual sed çiertos que me faredes servyçio e gran plaser e será cosa que vos mucho gradeçeré. Dada en Valladolid quatro días de enero. Yo Juan Días de Oviedo la fis escrevyr por mandado de nuestra señora la reyna. Yo la reyna». AM, Murcia, Cartas Antiguas y Modernas 790, n° 68 y Cartulario Real 798, f. 150r.

13. En tiempos de Juan II, aunque en fecha imprecisa, Leonor Martínez figuraba como dueña de la infanta María con una merced regia de 2 excusados. AGS, MyP, Leg. 2, ff. 427 y 537. En 1468 Enrique IV mencionaba a su hermana la infanta María en la confirmación de un privilegio de juro de heredad al prior, frailes y convento del monasterio de San Agustín de la villa de Dueñas, fundado por su madre la reina María y donde estaba enterrada la infanta, de las tercias del lugar de Baquerín, en la merindad de Campos, para su mantenimiento, reparación del monasterio y compra

En la difícil coyuntura política castellana de 1422 protagonizada por la detención del infante Enrique y la liquidación de su partido¹⁴, la princesa Catalina, sin ser consciente de ello, jugó en su corta vida un papel de singular relevancia en aquel contexto de inquietudes políticas y debilidad dinástica, un protagonismo determinante que apenas ha sido considerado por los estudiosos que han relegado su figura a un olvido historiográfico injustificado. Su muerte en edad infantil¹⁵, con la consiguiente parquedad documental de una vida tan efímera, y, sobre todo, el mencionado nacimiento de su hermano Enrique, la relegaron al vido de los cronistas de entonces y al desdén de la investigación actual¹⁶.

Este trabajo pretende recuperar en la medida de lo posible la biografía de Catalina de Trastámara, o de Castilla, analizándola en el marco de la coyuntura de los primeros años del gobierno personal de su padre, un periodo de fuerte inestabilidad protagonizado por el nacimiento y consolidación de los dos grandes partidos que habrían de enfrentarse y determinar el desarrollo político de la primera mitad del siglo XV: el realista, con el monarca a la cabeza y el apoyo esencial de quien por entonces se erigía como su principal valedor, Álvaro de Luna¹⁷, y por otro lado. el de la nobleza con los infantes de Aragón como principales abanderados¹⁸.

Nuestro estudio se apoya sobre un aparato crítico sustentado en las fuentes cronísticas y, sobre todo, en las aportaciones documentales, muchas aún inéditas, que nos ayudan no sólo a profundizar en la trayectoria vital de nuestra biografiada, sino también a conocer mejor un periodo que habría de ser determinante en el desarrollo de los acontecimientos históricos de la primera mitad del siglo XV en la Corona de Castilla.

de ornamentos sagrados. 1468, diciembre, 16. Ocaña. *Documentos sobre Enrique IV de Castilla y su tiempo. Volumen 1*, Dirección Miguel Ángel Ladero Quesada, César Olivera Serrano, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, Comité Español de Ciencias Históricas, 2016, Doc. 2575, p. 918. Citado por DEL ARCO, R., *Sepulcros de la Casa Real de Castilla*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Jerónimo de Zurita, 1954, p. 329.

14. PORRAS ARBOLEDAS, P. A., *Juan II...*, pp. 102-107.

15. La mortandad infantil en la realeza ha sido tratada por CABRERA SÁNCHEZ, M., «La muerte de los niños de sangre real durante el medievo. Aproximación al tema a través de las crónicas», *En la España Medieval*, 31 (2008), pp. 217-248.

16. Algunos datos biográficos fueron apuntados ya por SALAZAR Y MENDOZA, P. DE, *Origen...*, Cap. XXIII, p. 134V, posteriormente por FLÓREZ, E., *Memorias...*, pp. 732-735 y RISCO, M., *España sagrada*, XXXIX, pp. 203-205.

17. Sobre los inicios de este enfrentamiento véase CALDERÓN ORTEGA, J. M., *Álvaro de Luna: riqueza y poder en la Castilla del siglo XV*, Madrid, Dykinson, 1998, pp. 36-49 y PORRAS ARBOLEDAS, P. A., *Juan II...*, pp. 79-152. Aspectos más generales en PASTOR BODMER, I., *Grandeza y tragedia de un valido. La muerte de Don Álvaro de Luna*, Madrid, Caja de Madrid, 1992 (2 vols.). Más recientemente y con una amplia bibliografía ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A., «Del gobierno de la oligarquía a la tiranía de D. Álvaro de Luna (1435-1439)», *Espacio, Tiempo, Forma*, III, 30 (2017), pp. 15-82.

18. Los primeros pasos de la formación del partido aragonés en Castilla, en CAÑAS GÁLVEZ, F. DE P., «La correspondencia de Leonor de Albuquerque con su hijo Alfonso V de Aragón: acción política y confidencia familiar del partido aragonés en la corte de Castilla (1417-1419)», *Espacio, Tiempo, Forma*, III, 29 (2016), pp. 183-247. Una visión de conjunto de la labor política de los infantes en BENITO RUANO, E., *Los infantes de Aragón*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2002 (2ª edición). Sobre el infante Enrique en concreto, véanse los estudios de BENITO RUANO, E., «Fortuna literaria del Infante D. Enrique de Aragón», *Revista de la Facultad de Filología*, 14 (1964), pp. 161-201 y ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A., «Enrique, infante de Aragón, maestre de Santiago», *Medievalismo*, 12 (2002), pp. 37-89. Con respecto al infante Juan remitidos al estudio clásico de VICENS VIVES, J., *Juan II de Aragón (1398-1479): monarquía y revolución en la España del siglo XV*, Pamplona, Urgoiti editores, 2003.

1. NACIMIENTO DE LA PRIMOGÉNITA: COYUNTURAS POLÍTICAS, ÁMBITOS CURIALES Y ESPACIOS CEREMONIALES

1.1. MATRIMONIO REAL, GESTACIÓN Y PARTO

Juan II de Castilla y su prima hermana María de Aragón celebraron sus desposorios en el palacio real de Medina del campo el 27 de octubre de 1418¹⁹. El compromiso, programado minuciosamente por el arzobispo toledano Sancho de Rojas, «hechura del Rey Don Fernando de Aragón», y uno de los principales apoyos del partido aragonés en Castilla²⁰, fue solemnizado como correspondía a un acontecimiento de tal repercusión con «... muchas fiestas de justas é toros é juegos de cañas...» y contó con la presencia destacada de la «... Señora Reyna de Aragón Doña Leonor é los Infantes Don Juan é Don Enrique e Don Pedro e muchos de los Grandes del Reyno...»²¹, quienes con su su madre al frente se habían

19. Aunque la Crónica de Pérez de Guzmán señala que los desposorios tuvieron lugar el jueves 20 de octubre, una carta de Leonor de Guzmán a su hijo Alfonso V narrándole el acontecimiento evidencia que este tuvo lugar el día 27: «Rey muy caro e muy amado fijo oy jueves que se contaron veynte e siete días del mes de octubre, en la tarde, en este nuestro palacio de la nuestra villa de Medina del Campo, el rey de Castilla, nuestro sobrino, con acuerdo de los perlados, condes, nobles e grandes cavalleros de su regno e de su consejo, e entendiendo que cumplía así a su servicio e bien de sus regnos, estando [roto] doña Beatriz, nos e vuestros hermanos, desposó plaçeramente por palabras de presente con nuestra muy cara fija, la infante doña María, vuestra hermana, e ella con él eso meso...». ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 329. Publicada por CAÑAS GÁLVEZ, F. DE P., «La correspondencia...», Doc. 24, pp. 238-239.

20. Según Pérez de Guzmán «... el Rey Don Juan de Portugal pensó de casar a la Infanta Doña Leonor, su hija, con el Rey Don Juan de Castilla e trabajólo quanto pudo e como Don Sancho de Roxas, Arzobispo de Toledo [...] estorvólo con todas sus fuerzas e trabajó como se concluyese el casamiento de la dicha Señora Infanta Doña María, hija del Rey Don Fernando de Aragón, con el Rey D. Juan de Castilla...». PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Crónica...*, Año Duodécimo (1418), Cap. VIII, p. 376. La documentación avala lo señalado en la crónica. En una carta sin fecha, pero escrita con seguridad en 1418, el infante Juan de Aragón alababa en una misiva escrita a su hermano, el rey Alfonso V de Aragón, el papel primordial del prelado, junto Leonor de Alburquerque y el infante Enrique, en todo el proceso matrimonial de Juan II con su prima María y en el que más tarde se verificaría entre el mencionado infante Enrique de Aragón y Catalina de Castilla, en estos términos: «A vuestra grant señoría plega saber que después que fallasció desta vida la reyna doña Catalina, que Dios perdone, por la reyna, mi señora, mi madre, e por el infante don Enrique, maestre de Santiago, my muy caro e muy amado hermano, e por el arçobispo de Toledo e por otros que aman servicio del rey [...] fue hablado casamiento del dicho señor rey con la infante doña María, vuestra hermana e mía, e yo o el dicho infante don Enrique con la infante doña Catalina, en lo qual en especial el dicho arçobispo acabando la criança e amorío que ovo con el rey, my señor e my padre, que Dios aya, e a lo que era rason con grant lealtança se trabajó en este fecho a tan sabia (roto) qué no podría ser pensado por manera que lo troxo a esta conclusión e estado, por lo qual señor vuestra merçet e mys hermanos e yo debemos tener muy grant carga para sienpre del dicho arçobispo e de los de su linaje e de presente vuestra merçet le debe escrevir loándolo e dándole por ello muchas gracias». ACA, Autógrafos, I, 5, Ga. La estrecha relación de Fernando de Antequera, su esposa, Leonor de Alburquerque y sus hijos con el prelado toledano queda constatada en la colección de cartas autógrafas que algunos de ellos le remitieron entre 1416 y 1421. AMG, Leg. 2, Doc. 29; Leg. 3, Docs. 17-19; Leg. 7, Docs. 118-120, 123, 125 y 135 y han sido estudiadas por CAÑAS GÁLVEZ, F. DE P., «Comunicación política y mediación epistolar: La correspondencia privada de la realeza Trastámara con Sancho de Rojas, arzobispo de Toledo. Documentación del Archivo del Monasterio de Guadalupe», (en prensa).

21. PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Crónica...*, Año Duodécimo (1418), Cap. VIII, p. 376.

convertido ya por entonces en los verdaderos árbitros de la política castellana tras la muerte unos meses antes de Catalina de Lancáster²².

Las velaciones matrimoniales que sellaban definitivamente los desposorios medinenses tuvieron lugar casi dos años más tarde, una vez alcanzada la mayoría de edad del rey²³, concretamente el domingo 4 de agosto de 1420, en la ciudad de Ávila «... donde fue acordado por ciertos prelados, e condes, e ricos omes, e caualleros del mí consejo, e otros grandes de los mis regnos...» y, sobre todo, por el Infante Don Enrique, en ese momento cabeza del partido aragonés tras su participación destacada en el llamado «Golpe de Tordesillas» en julio de ese mismo año²⁴. La tensión en el momento del enlace y su ausencia de legitimación por la cautividad del monarca era tal que la crónica real asevera que no hubo celebración alguna «... salvo quel Arzobispo de Santiago dixo la Misa e los veló....»²⁵.

En medio de aquel turbulento escenario, el rey informó al día siguiente al condejo murciano del enlace y les hacía saber también que en aquella misma jornada

«... en la noche yo consumí el matrimonio por copula carnal por la gracia de Dios, con la dicha reyna, mi muger, en tal manera que ella amanesció dueña, lo qual vos embio dezir porque lo sepades, e ayades dello goso e plazer, e dedes por ello muchas gracias e loores a Dios...»²⁶,

y añadía:

«... gozemos de los bienes e prouechos que del matrimonio se siguen, e especialmente que nos de generación, en la qual quede perpetuada la subgeçion de la corona de los nuestros regnos»²⁷.

22. «Miércoles, primero día de junio del año de mil quatrocientos e diez y ocho, amanesció muerta la Reyna Doña Catalina». PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Crónica...*, Año Duodécimo (1418), Cap. I, p. 374.

23. El acto tuvo lugar en el marco de las Cortes reunidas en Madrid el 7 de marzo de 1419, dos días después de su decimocuarto cumpleaños «... en que segun las leyes destos Reynos le debían entregar el regimiento de sus Reynos». PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Crónica...*, Año Décimo Tercio (1419), Cap. I, pp. 376-378. Un análisis más detallado de la proclamación en Porras Arboledas, Pedro Andrés, *Juan II...*, p. 79-80.

24. Un relato (incompleto) de los mismos por el infante Juan en AGS, DC, Leg. 11, Doc. 10. Un análisis detallado en PORRAS ARBOLEDAS, P. A., *Juan II...*, pp. 82-96 y GONZÁLEZ SÁNCHEZ, S., «Un «golpe de estado» y sus consecuencias: el gobierno del infante don Enrique en Castilla (julio-diciembre de 1420)», *En la España Medieval*, 36 (2013), pp. 155-181.

25. PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Crónica...*, Año Décimo Cuarto (1420), Cap. VIII, pp. 383-384. Preocupado por los acontecimientos, el 11 de agosto Juan II escribió al condejo murciano detallándole el ambiente de tensión que se vivía en la corte de Castilla señalando como uno de los culpables al arzobispo de Toledo «... e otros con el, queriendo seguir sus afetçiones e propio interese, e leuantar escándalo, e bollicio, e fazer mouimiento en los mis regnos e señoríos, no acatando los beneficios que de mi han resçevido, e lo que me son tenudos como a su rey e señor natural, ni lo que cuple a mi seruiçio, e al bien publico, e común, e sosyego, e tranquilidad de los mis regnos e señoríos, ynduzieron a los infantes don Johan e don Pedro, mis primos, para que ellos con el dicho arzobispo e con otros del mi consejo e de los mis regnos...». AM, Murcia, Cartulario Real 798, f. 105r-v. *Documentos de Juan II*, Colección de Documentos para la Historia de Murcia (CODOM) XVI, Edición de Juan Abellán Pérez, Murcia-Cádiz, Academia Alfonso X el Sabio-Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1984, Doc. 37, pp. 81-85.

26. No sabemos si con carácter general o puntual pero el uso de determinados afrodisíacos, en especial el polvo de asta de unicornio, para este ritual está documentado con cierta regularidad en Aragón. En junio de 1378, por ejemplo, el infante Juan de Aragón enviaba a hermana Leonor, casada con el infante Juan de Castilla, una carta acompañada de «bayna de unicornio y con instrucciones sobre cómo utilizarlo: Hermana cara, la virtud que la dita vanya ha, yes ay tal, que si alguno fará pocionado o metzinado, mulla hombre la dita banya en agua, e delende (al) hombre a bever, tro a tanto que yes guanad.» 1378, junio, 8. Zaragoza. ACA, Cancillería, Reg. 1.745, f. 105r. Algunos documentos similares en LÓPEZ DE MENESES, A., *Documentos culturales de Pedro el Ceremonioso*, Zaragoza, Imprenta «Heraldo de Aragón», 1952, Docs. 60, 69 y 104, pp. 719, 725, 726, 753, y 754. Agradezco a José Marcos García Isaac que me facilitara estos documentos.

27. 1420, agosto, 5. Ávila. AM, Murcia, Cartulario Real 798, f. 103v. *Documentos de Juan II...*, Doc. 35, p. 80. La crónica

Las albricias por el anuncio de la buena nueva a Murcia le fueron concedidas a Tello de Guzmán, doncel del rey²⁸. En el caso de Sevilla el beneficiario fue Diego López, escribano de cámara real²⁹.

La reina María recibió en ese momento las importantes villas de Molina de Aragón, Huete, Atienza, Deza, Arévalo, Madrigal y Soria³⁰ con cuyas rentas pudo sostener económicamente el mantenimiento de una sólida estructura áulica capaz de satisfacer las necesidades burocrático-administrativas de su señorío y atender el papel institucional y representativo de su condición regia³¹.

A pesar de la premura por contar con un heredero, la sucesión tardó aún casi dos años en llegar. Mientras eso sucedía, el rey comenzó a dar los primeros pasos para consolidar su autoridad. Lo primero fue librarse de la tutela a la que le tenía sometido el infante Enrique desde el verano de 1420 y cuya presión se había acentuado tras el matrimonio de este con la infanta Catalina, hermana de Juan II. A finales de aquel mismo año, concretamente el 29 de noviembre, acompañado de Álvaro de Luna y un pequeño séquito al que poco después se le unirían el conde Benavente, el señor de Oropesa, Pedro Suárez de Toledo y Pedro Carrillo de Huete, el rey, «... deseando ser libre e regir e gobernar por my mys regnos e señoríos como es rasón e derecho...», huía de Talavera poniendo así fin al control que hasta entonces el infante le había impuesto³².

Inmediatamente después, y contando con el apoyo de parte de los grandes y la no beligerancia del infante Juan, el monarca ordenó al infante Enrique, bajo la amenaza de severas penas, que derramase a sus gentes de armas³³. Con las manos

de Pérez de Guzmán lo confirma: «... y hechas las bodas del Rey, embió sus cartas por todas las cibdades e villas de sus Reynos, haciéndoles saber como él había hecho sus bodas e consumido el matrimonio...». PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Crónica...*, Año Décimo Cuarto (1420), Cap. VIII, p. 384.

28. Desconocemos la cuantía de las mismas, pero Juan II insistió al concejo de Murcia que le fueran dadas «... las mejores albricias que vos pudieredes, en lo qual me faredes seruigio e plazer». 1420, agosto, 6. Ávila. AM, Murcia, Cartulario Real 798, f. 103v. *Documentos de Juan II...*, Doc. 36, p. 81.

29. Diego López recibió del concejo de Sevilla 50 doblas de oro moriscas por llevar dicha carta hasta la ciudad del Guadalquivir. Por su parte, Diego González de Argote, maestresala del condestable de Castilla Ruy López de Ávalos, recibió 100 doblas en concepto de albricias por las bodas reales, así como por llevar una carta del rey por la que se restituían en sus oficios a Juan Fernández de Mendoza y Juan Cerón, vecinos de Sevilla; la cantidad de 100 doblas, muy elevada, respondía al deseo de Sevilla de dar por ese concepto una mayor suma que las concedidas por Toledo y Córdoba. Librados por orden del mayordomo de 1420, agosto, 19. COLLANTES DE TERÁN, F., *Inventario de los papeles del Mayordomazgo del siglo XV. 1417-1431*, Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, 1980, Año 1420, Doc. 39, p. 77.

30. PEDRO ANDRÉS P. A., *Juan II...*, p. 87. A ellas habría que añadir en 1435 Plasencia, que la reina recibió a cambio de las de Olmedo y Coca que había tomado para dárselas al rey de Navarra en dote por el matrimonio de la infanta Blanca con el príncipe Enrique, además de Uruña y Tiedra, cedidas en un primer momento por Leonor de Alburquerque a su hijo el infante Pedro de Aragón. AHNOB, Osuna, Leg. 105, Docs. 4-6. También PELAZ FLORES, D., «El poder de la reina a través del señorío de sus tierras: el ejemplo de Arévalo en la Baja Edad Media», en *Mundos Medievales: espacios, sociedades y poder. Homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, Santander, Universidad de Cantabria, 2012, Vol. 2, pp. 1731-1742 y *Poder y representación de la Reina en la Corona de Castilla*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2017, pp. 161-217.

31. Sobre la composición de la Casa de la reina María, véase PELAZ FLORES, D., *La Casa de la reina en la Corona de Castilla (1418-1496)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2017, pp. 196-263.

32. Los acontecimientos aparecen narrados con detalle en la carta misiva que el rey envió al arzobispo de Toledo Sancho de Rojas. 1420, diciembre, 7. Castillo de Montalbán. AMG, Leg. 2, Doc. 29. También PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Crónica...*, Año Décimo Cuarto (1420), Caps. XXVI-XLVII, pp. 390-398. PORRAS ARBOLEDAS, P. A., *Juan II...*, pp. 94-96.

33. «El Rey embió mandar al Infante Don Enrique que estaba en Ocaña é á todos los de su alianza que derramasen

libres y el infante Enrique neutralizado, el rey pudo elegir nuevos consejeros, expulsando a los que habían sido anteriormente nombrados, revocó todas las disposiciones tomadas desde los hechos de Tordesillas y nombró de nuevo a los oficiales que habían perdido sus cargos en aquellos días. El proceso culminaría como apuntábamos más arriba, en junio de 1422 con la detención en Madrid del infante y la desarticulación de su bando³⁴. Las Cortes reunidas ese verano en Ocaña certificaron el cambio político y el consiguiente fortalecimiento de la autoridad regia que, a su vez, acarrearía un progresivo debilitamiento institucional de las Cortes hasta convertirlas, en opinión de algunos autores, en «un organismo moribundo, en un mero apéndice del Consejo Real»³⁵, cuyo único objetivo acabó por ser el de votar los subsidios solicitados por el monarca»³⁶. La peste obligó a Juan II a abandonar Ocaña trasladándose a Alcalá de Henares, donde ya se encontraba a mediados de octubre³⁷.

Por entonces la reina, embarazada de nueve meses³⁸, se encontraba en Illescas acompañada de los «... Perlados que con ella contino andaban...»; no consta, sin embargo, que el rey estuviera junto a ella durante aquellos días. Si dispuso, en cambio, el monarca todo lo relacionado con los preparativos del parto, al que tampoco asistió. La Crónica de Pérez de Guzmán asegura que además de los prelados del séquito de la reina, Juan II mandó que también estuviesen con ella,

«... porque esta fué siempre la costumbre en los partos primeros de las Reynas en España, Don Luis de Guzman, Maestre de Calatrava, é Don Diego de Fuensalida, Obispo de Zamora, é Diego Perez Sarmiento, Repostero mayor del Rey, é Martin Hernandez de Córdoba, Alcayde de los Donceles,... é asimesmo mandó el Rey que ende viniesen Doña Juana de Mendoza, muger del Almirante Don Alonso Enriquez, é Doña María, Monja de Santa Clara, hija del Rey Don Pedro, é la muger de Diego Perez Sarmiento, é Doña Elvira Portocarrero, muger de Álvaro de Luna,

la gente de armas que tenían so graves penas, é el Infante respondió al Rey que le respondería con mensageros propios». PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Crónica...*, Año Décimo Cuarto (1420), Cap. XLIV, p. 397.

34. PORRAS ARBOLEDAS, P. A., *Juan II...*, pp. 96 y 102-107.

35. Sobre esta institución es de referencia el estudio de DE DIOS, S., *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982.

36. ARRANZ GUZMÁN, A., *La participación del clero en las Cortes castellano-leonesas. Reconstrucción documental y evolución cronológica (1188-1473)*, Saarbrücken, Editorial Académica Española, 2012, pp. 140-141. Las actas de esas Cortes en *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Tomo Tercero, Madrid, Real Academia de la Historia, 1866, pp. 37-50. También GONZÁLEZ SÁNCHEZ, S., «Las Cortes durante la minoría de Juan II de Castilla», *Espacio, Tiempo, Forma*, III, 30 (2017), pp. 387-454 y VALDEÓN BARUQUE, J., «Las Cortes de Castilla y las luchas políticas del siglo XV (1419-1430)», *Anuario de Estudios Medievales*, 3 (1966), pp. 293-326.

37. «El rey estuvo en Ocaña [...] e porque escomenzaron a morir de pestilencia, acordó de partir dende [...] y el Rey partió para Alcalá de Henares...». PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Crónica...*, Año Décimosexto (1422), Cap. XX, p. 421. El 28 de septiembre se documenta todavía la presencia del rey en Ocaña y el 29 en Cabañas de Yepes, en dirección contraria a Alcalá. CAÑAS GÁLVEZ, F. DE P., *Itinerario...*, p. 198.

38. «Luego que entró en el mes noveno, el Rey mandó que fuese á estar en Illescas, para se acaecer al tempo de su parto». GARCÍA DE SANTA MARÍA, A., *Crónica...* XCIX, Año MCCCCXXII, Cap. XXV, p. 304. Teniendo en cuenta la fecha del nacimiento de Catalina (5 de octubre de 1422), podemos concluir que la gestación de la criatura debió de tener lugar en enero de ese año estando la corte en Toledo, donde se encontraba desde al menos el 23 de octubre del año anterior, y allí permaneció con puntuales salidas a Fuensalida, Maqueda y Escalona, hasta el 26 de mayo de 1423. CAÑAS GÁLVEZ, F. DE P., *El itinerario...*, pp. 192-197.

Señor de Santistévan, é Doña Teresa de Ayala, Priora del Monesterio de Santo Domingo el Real de Toledo»³⁹.

La lista de damas elegidas por el rey para acompañar a María de Castilla evidencia la proximidad familiar con el entorno regio y el peso ejercido en el monarca por Teresa de Ayala, la poderosa priora de Santo Domingo el Real de Toledo, y su hija María de Castilla, una de las bastardas de Pedro I. Efectivamente, de una forma u otra las mujeres citadas estaban estrechamente relacionadas con la Corona y el influyente cenobio toledano: Juana de Mendoza, «la Ricahembra de Guadalajara» y dama de la reina desde 1420 por deseo del infante Enrique de Aragón y una de las que dormían con la reina María en su cámara⁴⁰, era esposa del almirante Alonso Enríquez, «tío» de la reina, e hija de Pedro Gómez de Mendoza, señor de Mendoza, y de Aldonza de Ayala, «prima» de la mencionada Teresa de Ayala⁴¹; por su parte, Doña María, la monja de Santa Clara, fue también otra de las hijas ilegítimas de Pedro I; Mencía López de Zúñiga, la esposa de Diego Pérez Sarmiento, repostero de Juan II y uno de sus hombres de mayor confianza; y, finalmente, Elvira de Portocarrero, esposa de Álvaro de Luna, quién tras el nacimiento de la infanta sería nombrada su aya.

De las cartas misivas de llamamiento que el rey entonces envió para que acompañasen a la reina tan sólo conocemos las remitidas a Teresa de Ayala y a su hija María, personas a la que Pérez de Guzmán, por cierto, no incluye en el párrafo arriba mencionado, aunque sí lo hace García de Santa María⁴². Ambas monjas, siguiendo la costumbre antes aludida de contar las reinas con la presencia de personas de «estado e onestas» en su primer parto, ya habían acudido al llamamiento que en marzo de 1405 Enrique III les hiciera para que acompañaran a Catalina de Lancáster en el nacimiento de Juan II y es posible, aunque la ausencia de documentación no permite confirmarlo, que también hubieran estado con la reina Catalina en el parto de su primogénita, la mencionada infanta María, luego princesa de Asturias⁴³.

Juan II quiso mantener la tradición y a principios de septiembre escribía desde Ocaña a María de Castilla y Teresa de Ayala para que acudieran a Illescas a estar con la reina⁴⁴, petición idéntica que unos días más tarde, la propia reina cursaba

39. PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Crónica...*, Año Décimosexto (1422), Cap. XX, p. 421.

40. PELAZ FLORES, D., *La Casa...*, p. 107.

41. La estrecha relación existente entre Teresa de Ayala y Juana de Mendoza queda evidenciada en la carta misiva que Juana envió a la monja pidiéndole que le enviase 800 azulejos de diferentes colores, diversas colchas que ya había pagado además de encargarle a la dicha priora otros 3.000 azulejos más para decorar alguno de sus palacios. (antes de 1425), marzo, 6. RAH, Salazar, N-43, ff. 130r-131r. CAÑAS GÁLVEZ, F. DE P., *Colección Diplomática de Santo Domingo el Real de Toledo. I Documentos Reales (1249-1473)*, Madrid, Sílex, 2010, Doc. 172, pp. 222-223.

42. GARCÍA DE SANTA MARÍA, A., *Crónica...*, Año MCCCCXXII, XCIX, Cap. XXV, p. 304.

43. Las cartas para que acudieran a la corte de la reina en Toro y las demás en las que hay noticias sobre la presencia de las dos monjas dominicas en la corte hasta el nacimiento del infante Juan fueron publicadas por CAÑAS GÁLVEZ, F. DE P., *Colección...*, Docs. 67-70, 72-80, pp. 119-129.

44. «Fagovos saber que por quanto la reyna, my muger, está en tienpo de parir e en tal razón deven estar çerca della personas de estado e onestas, por ende acordé que vos estoviédeses allí considerando vuestra persona, porque so

a las dos religiosas, haciendo hincapié en que no pusieran «...en ello tardança alguna et çertificando vos que me faredes en ello grand plaser»⁴⁵.

La infanta nació en Illescas el 5 de octubre de 1422 ante los «... Perlados é dueñas é caballeros...» antes mencionados⁴⁶. Por expreso deseo paterno le pusieron el nombre de Catalina, como su abuela⁴⁷ y dispuso su bautizo, pero «... que no le pusiesen la crisma hasta que fuese á Toledo, donde á Su Merced placia que se hiciesen las alegrías, é ahí fuese jurada por primogénita...», como finalmente se hizo⁴⁸. García de Santa María asegura que, efectivamente, por orden del rey

«Esta señora [...] fue bautizada en Illescas. Bautizóla el Obispo de Zamora, don deigo de Fuen-salida. Fueron presentes á ello é padrinos el Maestre de Calatrava, Diego Perez, el Alcaide de los Donceles, é otros caballeros de la casa de la Reina»⁴⁹.

Desconocemos por completo los detalles del alumbramiento. Es del todo probable que la reina fuera atendida entonces por parteras musulmanas, pues eran particularmente apreciadas, auténticas comadronas encargadas, junto a los físicos, cirujanos y boticarios de vigilar todo el proceso de embarazo hasta el nacimiento de la criatura⁵⁰.

Entre los profesionales que debieron atender a la reina durante su embarazo es probable que se encontrara Juan Fernández de Soria, físico que servía a la reina con seguridad en 1423-1424, sino antes⁵¹. Médico de prestigio, aparece con el título de doctor, y en 1440 comenzó a recibir por físico de Juan II una quitación

çierto que guardaredes lo que a my serviçio cunple. Porque vos ruego, si plazer me avedes de fazer, que luego partades dende e vos vayades a la villa de Yliescas, donde la dicha reyna está e estedes ay con ella a su encaesçimiento, ca esto mesmo enbíó mandar e rogar a soror doña María, my tía, que vaya allá, por ende plegavos de fazer mandamiento que amas a dos vayades a estar con la dicha reyna según dicho es, en lo qual me faredes grand plazer e serviçio». (1422), septiembre, 3. Ocaña. ASDRT. Docs. 101 y 116. CAÑAS GÁLVEZ, F. DE P., *Colección...*, Docs. 151-152, pp. 209-210.

45. «Bien creo que sabedes como el rey, my señor, entendiendo que cunplía a su serviçio vos ha enbiado mandar que vos vengades para my, aquí en Yliescas, et estedes conmygo a my encaesçimiento, porque vos ruego, sy plazer e serviçio me avedes de faser, que vista la presente partades luego et vos bengades para my...». (1422), septiembre, 6. Illescas. ASDRT. Doc. 174. CAÑAS GÁLVEZ, F. DE P., *Colección...*, Doc. 153, p. 210.

46. GARCÍA DE SANTA MARÍA, A., *Crónica...*, XCIX, Año MCCCCXXII, Cap. XXV, p. 304.

47. «... é mandó que [...] la llamasen Doña Catalina...». PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Crónica...*, Año Décimosexto (1422), Cap. XX, p. 421.

48. PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Crónica...*, Año Décimosexto (1422), Cap. XX, p. 421.

49. GARCÍA DE SANTA MARÍA, A., *Crónica...*, XCIX, Año MCCCCXXII, Cap. XXV, p. 305.

50. Acerca de estos profesionales de la salud adscritos a la Casa de la reina de Castilla en la Baja Edad Media véase CAÑAS GÁLVEZ, F. DE P., «Las casas de Isabel y Juana de Portugal, reinas de Castilla. Organización, dinámica institucional y prosopografía (1447-1496)», en *Las relaciones discretas entre las monarquías hispana y portuguesa. Las casas de las reinas (siglos XV-XIX)*, Vol. I, Madrid, Ediciones Polifemo, 2008, pp.86. Las parteras han sido tratadas de modo temático por PELAZ FLORES, D., «La parturienta te llama, oh partera morisca. El servicio de las parteras musulmanas en la Corte castellana del siglo XV a través de las crónicas y otros testimonios documentales», *Minorías en la España medieval y moderna (ss. XV-XVII)*, Publicaciones de of e-Humanista, Universidad de California, Santa Bárbara, 2016, pp. 182-191 y GANSO PÉREZ, A. I., *Las parteras, un arte de mujeres para mujeres. Una investigación sobre el pasado*, Tesis doctoral inédita defendida en el Departamento de Historia Antigua y Medieval de la Universidad de Valladolid, Valladolid, 2016.

51. Así figura en una misiva de la reina dirigida a Teresa de Ayala y María de Castilla. (1423), diciembre, 27. Ávila ASDRT, Doc. 32.

dotada con 6.000 maravedíes que todavía percibía en 1459, aunque sabemos que posteriormente se vio privado de esta cantidad⁵².

El físico real junto a un escribano y notario público eran, al parecer, los encargados de dejar constancia por escrito del nacimiento, un documento que para el caso que nos ocupa no se ha conservado⁵³.

Como ya señalamos unas líneas más arriba, Juan II no permaneció con su esposa en el momento del alumbramiento. La noticia le llegó de camino a la corte de Sancho de Rojas en Alcalá de Henares, en ese momento moribundo⁵⁴. Desde allí, el 12 de octubre el rey dispuso que Teresa de Ayala y su hija María pudieran regresar a su convento toledano sin dejar de pedirles «... que en vuestras santas e devotas oraciones sea yo recomendado»⁵⁵. Los días inmediatamente posteriores los pasó el rey cazando en el Real de Manzanares, donde le llegó la noticia del fallecimiento del primado que tuvo lugar el 22 de octubre. En la villa alcalaína esperaron hasta que regresara el rey para llevar

«... el cuerpo del Arzobispo á enterrar á Toledo é leváron las andas muchos buenos Caballeros de la Corte, é salió el Rey con él á pie hasta la puerta de la villa, é allí cavalgó, é fué quanto un tercio de legua con él, é fuéron con él hasta Toledo muchos Caballeros sus parientes, é amigos é criados»⁵⁶.

1.2. BUSCANDO LA LEGITIMIDAD INSTITUCIONAL: BAUTIZO, JURAMENTO Y ALEGRÍAS

Informado del nacimiento de su hija, Juan II procedió a comunicárselo a todas las ciudades de Castilla.

En Sevilla, tan sólo 9 días después de alumbramiento, el concejo libró 10.000 maravedíes en concepto de albricias a Mencía Téllez (de Toledo), criada y doncella de la reina María⁵⁷, según había dispuesto la soberana; el portador de la carta, el

52. PELAZ FLORES, D., *La Casa...*, p. 220. El papel de los físicos reales en tiempos de Juan II en CAÑAS GÁLVEZ, F. DE P., «La cámara de Juan II: vida privada, ceremonia y lujo en la corte de Castilla a mediados del siglo XV», en *Evolución y estructura de la Casa Real de Castilla*, Vol. 1, Madrid, Ediciones Polífero, 2010, pp.127-132 y 195. PELAZ FLORES, D., *La Casa...*, pp. 88-93.

53. PELAZ FLORES, D., *La Casa...*, p. 92.

54. «... y el Rey se partió para Alcalá de Henares, donde el Arzobispo Don Sancho de Róxas aunque estaba en punto de muerte, se hizo llevar en andas con gran deseo que tenía de estar y entender en la gobernación». PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Crónica...*, Año Décimosexto (1422), Cap. XX, p. 421.

55. «Fago vos saber que la reyna, my muger, me enbió fazer relación cómo fasta aquí avedes estado con ella et agora desque es encaesçida desides que vos querríades yr a vuestra orden e que me pedía por merçet que vos diese liçençia para vos yr, et sabed que yo vos agradeasco e tengo en serviçio el tienpo que vos ay avedes estado, e pues vos plase yr a vuestra orden yo vos do liçençia para que podades yr mucho en ora buena cada que vos plugyere». ASDRT. Doc. 76. CAÑAS GÁLVEZ, F. DE P., *Colección...*, Doc. 155, p. 211.

56. PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Crónica...*, Año Décimosexto (1422), Cap. XX, p. 421.

57. Desde 1424 disfrutaba de una merced vitalicia de 13 excusados, que a su muerte, ocurrida en 1458, pasaron a Pedro Rodríguez de Palencia, escribano de cámara de Enrique IV. AGS, MyP, Leg 1, f. 655 y Leg. 2, f. 489.

escudero Juan de Paredes, recibió por ello 1.000 maravedíes⁵⁸. En Burgos, sabemos que se celebró una solemne procesión por las calles de la ciudad y el cabildo catedralicio destinó 1.000 maravedíes para pagar a un emisario que fue al convento de monjas dominicas de Caleruega a felicitar por este acontecimiento a la priora⁵⁹.

Las nuevas, sin embargo, parece que tardaron más en llegar a Aragón. En Pedralbes, todavía a mediados de octubre, la reina de Aragón, tía de la recién nacida y hermana del rey de Castilla, aparecía en las intituciones de las cartas reales que expedía su cancillería como «reina de Aragón e de Seçilia e primogénita de Castiella»⁶⁰.

Mientras, en la corte castellana se preparaba el ceremonial de la unción real y el juramento de la infanta como Princesa de Asturias. La entrada del rey en Toledo se demoró más de dos meses. Las razones de esta dilación, a pesar de la premura por legitimar la sucesión de la primogénita, residen, a nuestro modo de ver, en explicaciones de tipo personal, político y ceremonial-institucional. Personales, porque la reina necesitó algún tiempo para su completa recuperación del parto. Políticas, porque el nacimiento de Catalina coincidía con la agonía, muerte y exequias en Alcalá de Henares del arzobispo toledano Sancho de Rojas, como ya se ha señalado, uno de los principales valedores de los intereses de los infantes de Aragón en Castilla⁶¹; convenía, por lo tanto, que el rey asistiera personalmente y viviera de primera mano el curso de los acontecimientos que se seguirían tras su fallecimiento y sucesión en la silla toledana, como así sucedió⁶². Por otra parte, y también dentro del ámbito político, la situación interna que por entonces vivía la ciudad de Toledo era de gran inestabilidad. Gracias a Pérez de Guzmán sabemos que nada más llegar Juan II a Toledo «Fuéle hecha relación que la cibdad era mal regida [...] en tal manera que siempre habia sobresto divisiones é aun algunas veces escándalos é ruidos...»⁶³.

Controlar, pues, la sucesión de Sancho de Rojas en la sede primada y seguir de cerca los acontecimientos urbanos en Toledo eran cuestiones imprescindibles para que el juramento y las celebraciones ceremoniales de la infanta Catalina como

58. COLLANTES DE TERÁN, F., *Inventario...*, Año 1422, Doc. 89, p. 125.

59. SERRANO, L., *Los conversos don Pablo de Santa María y don Alfonso de Cartagena. Obispos de Burgos, gobernantes, diplomáticos y escritores*, Madrid, Escuela de Estudios Hebraicos, 1942, p. 94.

60. En carta a su «tía» María, monja en Santo Domingo el Real de Toledo. 1422, octubre, 15. Monasterio de Pedralbes. RAH, Salazar, N-43, ff. 132r y 256r. CAÑAS GÁLVEZ, F. DE P., *Colección...*, Doc. 156, pp. 211-212.

61. CAÑAS GÁLVEZ, F. DE P., «La correspondencia...», pp. 183-247 y «Comunicación política...». (En prensa).

62. Todo el proceso que se siguió a la muerte de Rojas para la elección del siguiente primado, Juan Martínez de Contreras, y la participación de Juan II en el mismo, en VILLARROEL GONZÁLEZ, O., *Las relaciones entre la monarquía y el arzobispado de Toledo en época de Juan II de Castilla (1406-1454)*, Toledo, Ayuntamiento de Toledo, 2002, pp. 30-37.

63. PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Crónica...*, Año Décimo Séptimo (1423), Cap. I, p. 422. Acerca de las luchas de bandos en el Toledo de esta época remitimos a los trabajos de LÓPEZ GÓMEZ, O., «Élites urbanas y conflictividad social. Una reflexión a partir del caso de Toledo en el siglo XV», *Vínculos de Historia*, 4 (2015), pp. 228-250 y «La cibdad está escandalizada». Protestas sociales y lucha de facciones en la Toledo bajomedieval», *Studia Historica*, 34 (2016), pp. 243-269.

Princesa de Asturias se desarrollaran en un marco institucional y político estable que legitimase con garantías el juramento de los grandes y los procuradores⁶⁴.

Juan II estaba en Toledo desde al menos el 12 de diciembre de 1422⁶⁵; la reina, que al parecer todavía se encontraba en Illescas, marchó a la ciudad del Tajo a principios de 1423 por orden de su esposo, que también la instó a que «... truxese consigo á la Infanta, y entró la Reyna en un día, é la Infanta en otro, porque á la Infanta se hiciese solemne rescibimiento como era razon por ser primogénita, el qual se hizo segundo día»⁶⁶.

La recepción de la infanta en Toledo fue una cuestión preparada con detalle, pues parece que por entonces no se recordaba en la corte, o al menos la reina no lo sabía, cuál había sido el protocolo seguido cuando en 1402 la infanta María llegó a Toledo para ser jurada princesa de Asturias⁶⁷. Para solventar sus dudas, a mediados de noviembre de 1422 la reina escribió, una vez más, a Teresa de Ayala y María de Castilla, en esta ocasión pidiéndoles información, «... porque vos sabredes más destas cosas que otra persona...» cómo

«... entró en esa çibdad la reyna doña Catalina, my señora e my tía, que santo paraýso aya, con su fija la ynfante doña Maria, reyna que es agora de Aragón, la primera vengada que a la dicha çibdad vynieron e que resçibimyento les fue fecho por los desa çibdat [...] si la levaron en andas o si la levó algunt cavallero, ca me es dicho que cavallero la deve levar, et qué resçibimyento les fue fecho en esa çibdad e me enbiedes recontar por menudo espeçificadamente todas las dichas cosas...»⁶⁸.

Sea como fuere, pasados «... ocho dias que la Reyna é la Infanta entraron en Toledo...», quizá a principios de febrero de 1423⁶⁹, Juan II dispuso la unción real y posterior juramento de los grandes del reino y las ciudades a su hija en medio del trasiego diplomático y cruce epistolar entre el monarca, el infante Juan de Aragón y varios cardenales para confirmar la elección de Martínez de Contreras en la sede toledana⁷⁰.

64. NIETO SORIA, J. M., *Ceremonias de la realeza*, Madrid, Nerea, 1993, pp. 47-51.

65. CAÑAS GÁLVEZ, F. DE P., *El itinerario...*, p. 199.

66. PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Crónica...*, Año Décimo Séptimo (1423), Cap. I, p. 422.

67. Fue jurada princesa de Asturias por los procuradores reunidos en las Cortes de Toledo en enero de 1402. Las actas de juramento que le prestó el reino de Castilla, la ciudad de Burgos y el concejo de Sepúlveda están fechadas en la ciudad imperial los días 5 y 6 de enero de 1402. AGS, PR, Leg. 7, Docs. 59 y 61 respetivamente y AM, Sepúlveda, n.º 39, publicado en *Colección diplomática de Sepúlveda. I*. Editada por Emilio Sáez, Segovia, Publicaciones históricas de la Excma. Diputación Provincial de Segovia, 1956, Doc. 92, pp. 302-307. En el Archivo Municipal de Burgos se conservan un testimonio notarial de «lo sucedido en las Cortes de Toledo de 1402, convocadas para jurar como primogénita heredera de estos reinos a la Infanta María» y el juramento que prestaron «los grandes prelados y procuradores a Cortes, de recibirla por Reina después de fallecido su padre, sin hijo varón». AM, Burgos, IH 756 y 233. Sobre esta soberana véanse los estudios de HERNÁNDEZ-LEÓN DE SÁNCHEZ, F., *Doña María de Castilla: esposa de Alfonso V el Magnánimo*, Valencia, Universidad de Valencia, 1959 y EARENIGHT, T., *The king's other body: María of Castille and the crown of Aragón*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 2010.

68. 1422, noviembre, 15. Illescas. ASDRT. Doc. 176. CAÑAS GÁLVEZ, F. DE P., *Colección...*, Doc. 157, pp. 212-213.

69. Con seguridad, la reina María estaba en Toledo el 2 de febrero. CAÑAS GÁLVEZ, F. DE P., *El itinerario...*, p. 201.

70. Los hechos con detalle en GARCÍA DE SANTA MARÍA, A., *Crónica...*, XCIX, Año MCCCCXXII, Cap. XXV, pp. 305-307. La correspondencia en VILLARROEL GONZÁLEZ, O., *Las relaciones...*, Docs. 2-9, pp. 270-276.

Catalina fue ungida en Toledo por Diego de Fuensalida, obispo entonces de Zamora y uno de los más firmes apoyos del rey frente a las aspiraciones de los infantes de Aragón⁷¹, siendo sus padrinos Luis de Guzmán, maestre de Calatrava, Diego Pérez Sarmiento y Martín Fernández de Córdoba, alcaide de los donceles⁷².

Seguidamente, se procedió al juramento en un acto ceremonial solemne que materializó la legitimidad del acto siguiendo un orden y protocolo que se repetiría en abril de 1425 cuando el príncipe Enrique fue jurado en el monasterio de San Pablo de Valladolid⁷³.

Para ello, el rey eligió el imponente alcázar de Toledo y se rodeó de sus fieles, con Álvaro de Luna, como hombre fuerte de la corte, a la cabeza⁷⁴. En una sala del palacio, «... tan llena de gente que á gran pena podía ninguno entrar...», ordenó que se hiciese un «... asentamiento muy alto cubierto de rico brocado, como se suele hacer en Cortes generales, y el Rey estuvo asentado en su silla muy ricamente guarnida...». Doña Catalina aparecía en una cama, «... mucho mayor que se suele hacer para criaturas de poca edad...», cubierta de martas cibelinas y «... con apañaduras de rico brocado...». En torno al lecho se encontraba lo más granado de la corte de Castilla. A un lado, la mencionada Juana de Mendoza, quien había asistido al parto de la reina; Elvira de Portocarrero, esposa de Álvaro de Luna, «... e otras dueñas de la cibdad como de la Corte...». Al otro, Álvaro de Isorna, obispo de Cuenca; el dicho Diego de Fuensalida, obispo de Zamora, y el obispo de Orenes, confesor del rey. A la izquierda del monarca se encontraban el infante Juan de Aragón; el almirante Alonso Enríquez; el conde Fadrique; Luis de la Cerda, conde de Medinaceli; Luis de Guzmán, maestre de Calatrava; Rodrigo Alfonso Pimentel, conde de Benavente; Diego Pérez Sarmiento, repostero mayor del rey; Diego Gómez de Sandoval, adelantado mayor de Castilla; Álvaro de Luna, y Fernán Alfonso de Robles, contador mayor del rey, además de, como asegura Pérez de Guzmán, «... otros muchos Caballeros e Doctores, así del Consejo del Rey como de otros»⁷⁵.

Ante la corte, Álvaro de Isorna, obispo de Cuenca, eclesiástico estrechamente ligado al servicio de la Corona de Castilla desde tiempos de Juan I⁷⁶ y protagonista

71. Muy vinculado, sin embargo, a la persona de Fernando I de Aragón. Fue obispo de Zamora entre 1413 y 1424 y de Ávila entre 1424 y 1436. Como servidor real desempeñó los oficios de oidor de la Audiencia Real (1419) y miembro del Consejo Real (1424). NIETO SORIA, J. M., *Iglesia y génesis del Estado Moderno en Castilla (1369-1480)*, Madrid, Editorial Complutense, 1993, p. 437.

72. Los mismos que según García de Santa María la habían bautizado sin ungirlos en Illescas. PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Crónica...*, Año Décimosexto (1422), Cap. XX, p. 421.

73. «... en la forma que en Toledo se hizo quando fué jurada la Infanta Doña Catalina, é túvose en ello la mesma forma que en Toledo se tuvo». PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Crónica...*, Año Décimo Nono (1425), Cap. II, p. 429.

74. El alcázar toledano como uno de los centros de poder real en la Edad Media, en CAÑAS GÁLVEZ, F. DE P., *El itinerario...*, p. 101.

75. PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Crónica...*, Año Décimo Séptimo (1423), Cap. I, pp. 422-423.

76. Fue consejero de Juan I y cercano al arzobispo de Toledo Pedro Tenorio; más tarde fue obispo de Mondoñedo (1400-1415), de León (1415-1418) y finalmente de Cuenca (1418-1445). Durante aquellos años desempeñó algunas misiones diplomáticas al servicio de Benedicto XIII (1415) y fue oidor de la Audiencia con Enrique III y Juan II y consejero real. En 1419 figuraba como canciller mayor de la infanta Catalina, hermana de Juan II. En 1425 tuvo un papel muy similar en la jura que los caballeros y ciudades de Castilla prestaron al príncipe Enrique en el monasterio de San Pablo de

también en abril de 1425 en la jura del príncipe Enrique en San Pablo de Valladolid⁷⁷, pronunció a petición del rey un discurso claramente legitimador del acto⁷⁸. En su alocución, el prelado conquesa legitimó la figura de la jovencísima infanta como garantía de la esperada sucesión dinástica⁷⁹ con una larga argumentación en la que pedía que

«... todos los destos Reynos debian dar muy grandes gracias á Dios por la edad en que el Rey era... é porque abundaba en virtudes segun la ínclita sangre de donde venia, y especialmente era mucho de tener a Dios en merced porque en tan tierna edad le quisiera dar generacion limpia é legítima de tan alta é tan noble Reyna como era la muy Excelente Reyna Doña María su muger»⁸⁰.

Y, ante la ausencia de un futuro hijo varón, instaba a los presentes a que

«... como quiera que por todo el Reyno hubieran mayor placer que fuera Infante, que todos debian haber firme esperanza que en breve Nuestro Señor le daría Infantes varones, pues en tan tierna edad lo habia comenzado; pero que aunque esta esperanza todos debian tener, que por entonces era razon que todos tuviesen por primogénita heredera destos Reynos de Castilla é de Leon á la Señora Princesa Doña Catalina que allí estaba, é fuese recebida por Reyna é Señora dellos en el caso, lo que á Dios no pluguiese, quel Rey fallestiese sin dexar hijo varon legítimo, é por tal debía ser jurada por todos los del Reyno, para lo qual era hecho aquel asentamiento é solemnidad, para que los presentes hiciesen el omenage é juramento que en tal caso se requeria»⁸¹.

Inmediatamente después se procedió al juramento y besamanos de la princesa. El primero en hacerlo, como cabeza de más alta nobleza emparentada con la Familia Real, fue el infante Juan de Aragón que se acercó hasta la cama donde estaba la princesa besándole la mano y después en las manos del rey de Castilla prestó el debido pleito-homenaje en el que se buscaba garantizar plenamente la sucesión a la Corona de Castilla en la figura de la princesa Catalina en el caso

«... quel Rey fallestiese sin dexar hijo varon legítimo, lo que á Dios no pluguiese, que desde entonces habia á la Princesa por Reyna é Señora en estos Reynos de Castilla é de Leon, é que guardaría su vida é salud en todo su servicio é provecho é bien comun destos Reynos, é le desviaría todo mal é peligro de su persona, é daño de sus Reynos en quanto él pudiese, é haría guerra y paz por su mandado de las villas é lugares é castillos que en estos Reynos tenia, é la rescibiría en ellos, y en cada uno dellos, ayrada ó pagada, de día ó de noche, con muchos ó con pocos, como á ella pluguiese é que correría en todos sus lugares su moneda, é no consintiría otra correr, é que haría é guardaría cerca della todas las cosas é cada una dellas, que bueno é leal vasallo debe y es tenido de guardar á su Rey é Señor natural»⁸².

Valladolid. NIETO SORIA, J. M., *Iglesia...*, p. 443; VILLARROEL GONZÁLEZ, O., «Álvaro Núñez de Isorna: un prelado y el poder», *Edad Media*, 18 (2017), pp. 263-292; y *Libros de actas capitulares de la catedral de Cuenca*, II. (1418-1422), Edición de Francisco A. Chacón Gómez-Monederó, María Teresa Carrasco Lazareno y Manuel Salamanca López, Cuenca, Alfonsópolis, 2008, Doc. 314, p. 131.

77. PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Crónica...*, Año Décimo Nono (1425), Cap. II, pp. 429-430.

78. Con la participación de eclesiásticos de prestigio la monarquía Trastámara pretendía transmitir la imagen de contar «... con el apoyo de la Iglesia, representada por prelados». VILLARROEL GONZÁLEZ, O., «Álvaro Núñez...», p. 278.

79. GARCÍA DE SANTA MARÍA, A., *Crónica...*, XCIX, Año MCCCCXXII, Cap. XXVI, pp. 308-309.

80. PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Crónica...*, Año Décimo Séptimo (1423), Cap. I, pp. 422-423.

81. PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Crónica...*, Año Décimo Séptimo (1423), Cap. I, p. 423.

82. PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Crónica...*, Año Décimo Séptimo (1423), Cap. I, p. 423.

Tras el juramento del infante, el rey ordenó que todos los grandes que estaban en la sala besasen la mano de la princesa y

«... le hiciesen pleyto é omenage en las manos del Infante Don Juan, teniendo el Obispo de Cuenca el misal e la cruz en las manos en que se hacia el juramento. El Infante Don Juan rescibió el pleyto menage de todos los Grandes que eran ahí presentes por la manera é forma que el Rey lo rescibió dél, teniendo el Obispo de Cuenca el misal e la cruz en las manos en que se hacia el juramento»⁸³.

El siguiente paso fue recibir el pleito-homenaje de los caballeros que no acudieron a Toledo y el de las ciudades y villas de Castilla. Como había premura en cerrar todo el proceso el rey envió «... ciertos Caballeros en cuyas manos hiciesen el juramento é pleitomenage so la forma susodicha». No hubo reunión de Cortes «... como en tal caso se suele acostumar», señal inequívoca, en opinión de algunos investigadores, del proceso de decadencia que la institución vivía ya por entonces⁸⁴, ausencia que el rey argumentó alegando que «... en las mas partes del Reyno habia pestilencia...»⁸⁵, entre ellas Cuenca⁸⁶.

Aun coincidiendo con esta opinión de unas Cortes aminoradas ante el creciente peso del poder real, consideramos que la epidemia de peste jugó un papel determinante en la decisión de no convocarlas⁸⁷. El propio Juan II en la carta que remitió a la ciudad de Burgos notificándole que enviaba a Alvar García de Santa María para que los procuradores burgaleses realizasen ante él el debido juramento a la princesa, argumentaba, no sin razón, que el viaje hacía la ciudad del Tajo era súmamente peligroso en aquellas circunstancias y se corría el riesgo de propagar aún más la enfermedad, pues estos procuradores, afirmaba el rey, debían pasar por

«... lugares que están infijados de la dicha pestilencia como por el ayuntamiento que después se fiziese de los que viniesen de los tales lugares infijados o pasasen por ellos con los de los otros lugares por se aver todos de ayuntar en la my corte a fazer el dicho juramento e pleito e omenaje e por la muchedunbre de gente que ende podría concurrir así de los lugares infijados como de los otros»⁸⁸.

Se pretendía, por tanto, evitar, como parece que ya había ocurrido otras veces,

83. PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Crónica...*, Año Décimo Séptimo (1423), Cap. I, p. 423.

84. ARRANZ GUZMÁN, A., *La participación...*, p. 141.

85. PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Crónica...*, Año Décimo Séptimo (1423), Cap. I, p. 423.

86. En diciembre Juan II había firmado una autorización por la cual las viudas de Cuenca, muy numerosas por la incidencia de la peste, podrían contraer matrimonio antes de cumplir el año de viudedad. 1422, diciembre, 17. Toledo. AM, Cuenca, Leg. 187, Doc. 1, ff. 7-8. OLIVERA SERRANO, C., «Inventario de la documentación medieval de las Cortes de Castilla y León en el Archivo Municipal de Cuenca (1250-1500)», *En la España Medieval*, 19 (1996), Doc. 83, p. 368.

87. Acerca de la incidencia de la peste en la Corona de Castilla en el periodo bajomedieval remitimos al estudio de AMASUNO SÁRRAGA, M. V., *La peste en la Corona de Castilla durante la segunda mitad del siglo XIV*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1996. Sobre la epidemia en concreto de 1422-1423, véase de este mismo autor «Referencias literarias castellanas a una peste del siglo XV», *Revista de literatura medieval*, 2 (1990), pp. 115-130.

88. 1423, marzo. 4. Toledo. AM, Burgos, HI, 179.

«... los peligros que segunt la espirençia lo muestra de lo tal se podría recresçer et otrosí los trabajos e costas que se vos podrían seguir en enviar acá a la my corte los dichos vuestros procuradores para lo que dicho es...»⁸⁹.

Ello explica que tras la muerte de Catalina en septiembre de 1424, ante la necesidad apremiante de jurar a la infanta Leonor como heredera, el rey sí procediera entonces a convocar a los procuradores de las ciudades pues en ese momento no había epidemia de peste alguna que dificultara el viaje como sí ocurriera en 1423.

Para recibir el juramento de una ciudad de la significación ceremonial, simbólica e histórica de Burgos era necesario matizar los términos del pleito-homenaje y contar con un oficial de indudable prestigio como era Alvar García de Santa María, el mismo, según palabras refiere él mismo, que «... tomó los plietos e homenajes de las cibdades é villas é caballeros de Castilla, é de Leon é de Extremadura...», mientras que otros, que no aparecen especificados, hicieron lo mismo con «... los pleitos é homenajes del Andalucía é del reino de Toledo»⁹⁰.

En la mencionada carta enviada por el rey a Burgos⁹¹ se daban instrucciones precisas a los regidores sobre cómo se debería proceder. Una vez reunidos «... en vuestro conçejo segunt que lo avedes de uso e de costunbre por pregón...» habrían de nombrar

«... a dos o tres de vos e den en forma devyda e por ante escrivanos públicos para que por todos vosotros, así por los que agora sodes como por lo que serán después de vos, puedan faser e de fecho fagan luego en vuestra presençia juramento en forma devyda de derecho e otrosí pleito e omenaje una e dos e tres vezes por ante escrivanos públicos a la dicha infante doña Catalina, my fija primogénita de Castilla e de León, absente, bien así como si fuese presente...»⁹²

jurando inmediatamente después,

«... quando Dios plega de me levar desta vida yo fallasçiendo sin dexar fijo varón legítimo, lo que Dios no quiera, que después de mys días que avredes e resçibredes e tomaredes por vuestra reyna e señora en los regnos de Castilla e de León e en todos los otros mys regnos e señoríos a la dicha infante my fija primogénita e que desde agora para entonçe la reçebedes por vuestra reyna e señora e que guardaredes vida, salud, pro e honra de la dicha infante, my fija primogénita, para entonçe reyna e que la obesçeredes e conpliredes sus cartas e mandamientos así como de vuestra reyna e señora e que le seredes sus leales vasallos e verdaderos en todas sus cosas e acreçentaredes su honra e su pro e desvyaredes su mal e daño quanto más pudiéredes e guardaredes quel señorío del regno sea sienpre uno e que nunca seredes en conseio ni faredes ni consintiredes quel señorío del regno sea enajenado ni partido en alguna manera e que faredes guerra e paz por su mandado e la acogeredes en esa dicha çibdat e su tierra cada e quando en ella quisiere entrar yrada o pagará con pocos o con muchos e que correrá ende la moneda e que non faredes otra e que le guardaredes todas las otras cosas e cada una dellas que a ella por el señorío real pertenescan e dél no se pueden apartar, e otrosí que faredes e conpliredes e guardaredes

89. 1423, marzo. 4. Toledo. AM, Burgos, HI, 179.

90. GARCÍA DE SANTA MARÍA, A., *Crónica...*, XCIX, Año MCCCCXXII, Cap. XXVI, p. 309.

91. Fechada ya en el mes de marzo, después de una estancia real de casi un mes por tierras de Escalona y Fuensalida. El 4 de febrero Juan II se encontraba en Escalona y el 9 en Fuensalida, donde permaneció hasta al menos el 1 de marzo. CAÑAS GÁLVEZ, F. DE P., *El itinerario...*, p. 201.

92. 1423, marzo. 4. Toledo. AM, Burgos, HI, 179.

todas las otras cosas e cada una dellas que buenos e leales e verdaderos vasallos deven e son tenydos de faser a su reyna e señora natural e que non faredes ende al so pena de ser por ello traydores conosçidos e de caer en tal pena como aquellos que matan a su rey e señor natural o traen castillo, sobre lo qual todo suso dicho e cada cosa e parte dello e para lo así tener e guardar e cunplir las personas que así por vos para ello fueren nonbrados e sacados farán por todos vosotros e por los que serán después de vos e por sí e por los que serán después dellos el dicho pleito e omenaje en la manera que dicha es...»⁹³.

La elección, como apuntábamos más arriba, de Alvar García de Santa María no fue casual. Se trataba de un oficial altamente cualificado, con experiencia en negociaciones difíciles y estrechamente ligado a la ciudad de Burgos.

Efectivamente, García de Santa María ya había participado a principios de 1421 como intermediario entre el rey, el infante Juan de Aragón y el arzobispo Sancho de Rojas en el conflicto que mantenían los dos infantes de Aragón, Juan y Enrique, por el control del poder político en Castilla⁹⁴. Era además, hermano de Pablo de Santa María y tío de Alonso de Cartagena, obispos los dos de Burgos y entre los oficios curiales que desempeñó estaban los de cronista real, escribano de cámara, registrador de la cancellería, escribano del Consejo Real y de los libros del rey Juan II y en Burgos fue secretario mayor del concejo y administrador de las rentas eclesiásticas del obispado⁹⁵.

Las celebraciones que se siguieron en las ciudades de Castilla con motivo del nacimiento, bautizo y jura de la princesa Catalina son bien conocidas. Consta que en Toledo «... se hicieron muchas alegrías en la cibdad, é se hizo un torneo de sesenta Caballeros, é toda la semana se hicieron justas de muchos Caballeros ricamente abillados»⁹⁶, mientras que en Sevilla gracias a las cuentas municipales sabemos que el mayordomo del concejo Andrés Rodríguez pagó en total de 5.229 maravedís de los que más de la mitad fueron destinados a la compra de 6 toros (3.000), la adquisición de madera y la construcción de barreras para ver el festejo taurino. Hubo también juegos de cañas y a los participantes les entregaron un total de 50 libras de peras, fruta de la que también disfrutaron las autoridades municipales, además de castañas y ocho arrobas de vino (4 blanco y otras 4 tinto)⁹⁷.

93. 1423, marzo. 4. Toledo. AM, Burgos, HI, 179.

94. CAÑAS GÁLVEZ, F. DE P., «Comunicación política...», (en prensa).

95. CAÑAS GÁLVEZ, F. DE P., *Burocracia y cancellería en la corte de Juan II de Castilla (1406-1454). Estudio institucional y prosopográfico*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2012, pp. 345-346. CANTERA BURGOS, F., *Alvar García de Santa María y su familia de conversos. Historia de la judería de Burgos y de sus conversos más egregios*, Madrid, Madrid, Instituto Arias Montano, 1952. Luciano Serrano, *Los conversos...*, pp. 9-260.

96. PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Crónica...*, Año Décimo Séptimo (1423), Cap. I, pp. 423.

97. Pagados por cuenta de 1423, noviembre, 22. Collantes de Terán, Francisco, *Inventario...*, Año 1422, Doc. 126, p. 130. La suma total es de 5.229 maravedís y no 5.329 según se apunta en la cuenta. Un año más tarde, en octubre de 1423, el concejo de Sevilla ordenaba a los contadores mayores de la ciudad que recibiesen en cuenta al mayordomo los maravedís que se habían gastado durante aquel año en la fiesta del Corpus Christi y en las alegrías por el nacimiento de la infanta Catalina, gastos que se habían pagado por albaláes del jurado Alfonso López, luarteniente del escribano mayor del concejo. 1423, octubre, 1. COLLANTES DE TERÁN, F., *Inventario...*, Año 1422, Doc. 164, p. 137.

Después de permanecer la corte en Toledo hasta abril de 1423, el rey, acompañado de la reina y la princesa Catalina, «... porque ya se vinía el verano, acordó de ir tener la pascua de Resurreccion á la ciudad de Avila...»⁹⁸.

2. DOTACIÓN PATRIMONIAL, SERVIDORES Y CRIANZA

Como Princesa de Asturias, Catalina fue beneficiaria de «... todas las cibdades e villas e lugares de las dichas Asturias, con sus tierras e términos e fortalezas e jurisdicciones con los pechos e derechos pertenecientes al señorío dellas...»⁹⁹, aunque desconocemos las cantidades que por estos conceptos pudo recibir. Es, además, muy probable que dada su corta edad no llegara a nombrar oficiales en aquellas tierras, una tarea delicada que requería madurez personal y política y que su hermano Enrique no asumiría hasta 1445, cumplidos los 20 años¹⁰⁰.

La documentación es más explícita en lo referente a las personas encargadas de la crianza de la princesa. Desde el mismo instante de su nacimiento, Catalina contó con ayas, amas de leche y amas a su servicio que se preocuparon de su cuidado, lactancia y educación¹⁰¹. Su elección era una cuestión delicada, por ello se insistió en que debían ser personas de «... de buenas cotunbres y leales...» y entre sus obligaciones principales estaban las de «... guardar buen continente y demás neceario para perfeccionar su educación [de los príncipes e infantes]. Deben enseñarlas las labores propias de las nobles señoras»¹⁰².

Para el caso concreto de las ayas, las Partidas establecen que el oficio debería recaer en personas «... de buen linaje, juiciosos y entendidos, de buenas costumbres, que amen al rey y el bien del reino...»¹⁰³. Aunque se aconsejaba que los hijos de los reyes fueran entregados a los ayos y ayas a una edad más avanzada, cuando nació Catalina Juan II nombró aya a Elvira de Portocarrero, esposa de Álvaro de Luna, una elección que evidenciaba y materializaba el ascenso político del futuro condestable en la corte castellana¹⁰⁴.

98. GARCÍA DE SANTA MARÍA, A., *Crónica...*, XCIX, Año MCCCCXXIII, Cap. I, p. 313. Desde finales de marzo de 1423 hay constancia de la presencia del infante Juan en Ávila. Con seguridad, Juan II y su familia estuvieron en esta ciudad castellana desde el 4 de abril hasta al menos el 21 de mayo de ese año. CAÑAS GÁLVEZ, F. DE P., *El itinerario...*, p. 202.

99. Citado por CORONAS GONZÁLEZ, S. M., «Príncipe...», p. 56.

100. Pedro de Tapia, maestresala del rey, fue nombrado entonces Gobernador y Justicia Mayor del Principado de Asturias, y Juan de Haro, Merino Mayor. La tardanza en estos nombramientos el príncipe las justificaba por «... causa de mi minoridad». CORONAS GONZÁLEZ, S. M., «Príncipe...», pp. 59-60.

101. Acerca de la educación de los príncipes, véase BEAUVAIS, V. de, *De la formación moral del príncipe*, Edición bilingüe preparada por Carmen Teresa Pabón de Acuña, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Biblioteca de Autores Españoles, Madrid, 2008.

102. Partida II, Título VII, Ley 11.

103. Partida II, Título VII, Ley 4.

104. «... é mandó el Rey que fuese Aya desta Señora Infanta, Doña Elvira Portocarrero, muger de Álvaro de Luna». PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Crónica...*, Año Décimosexto (1422), Cap. X, p. 421.

Las ayas tenían un papel determinante en la educación temprana de los niños de la realeza. Las Partidas, refiriéndose en concreto a los ayos, aseguraban que ayo (o aya), venía a ser

«... en lenguaje de España como hombre que es dado para nutrir y educar al mozo, y ha de tener todo su entendimiento para mostrarle como haga bien; y mientras son pequeños, como la cera blanda cuando la ponen en el sello, que cuanto más tierna, tanto más pronto aprehende en mostrar cuando fuesen mayores, y comenzasen ya entrar en mancebía, no lo podrían hacer tan ligero, a menos de que antes no los ablandaran con grandes apremios; y aunque entonces las aprendieren, las olvidarán pronto por las otras cosas a las que ya estaban acosunbrados...»¹⁰⁵.

Debían también enseñar a los vástagos reales los modales correctos «... en su comer y en su beber y en su hablar y en su continente y de manera que lo hagan bien y apuestamente según que les conviene...»¹⁰⁶.

No menos importante fue el papel de las amas de leche en la crianza de los jóvenes de la realeza. Su proceso de selección, muy riguroso, es bien conocido en la corte castellana. Sabemos el especial cuidado que se puso en las que habrían de amantar a Juan II¹⁰⁷. Debían reunir las siguientes cualidades:

«... de hedad de fasta veynte fasta treinta años e que sean bien conplecionadas e de buenas colores e bien carnudas. Otrosí, que estén paridas de dos fasta quatro meses e que sean de finas febras si ser pudiere... sean fijasdalgo ... et que non sea ninguna dellas muger de estrangero...»¹⁰⁸.

Su principal responsabilidad fue la de tener «... las criaturas bien mantenidas e criadas e que tengan buena leche en cantidad e en color e en sustancia...»¹⁰⁹. Esto es lo que con seguridad hizo Catalina Gómez, ama de leche de Catalina, labor por la que años más tarde, en 1449, recibió de Juan II una merced de 3.000 maravedíes vitalicios¹¹⁰. María Sánchez del Castillo, por su parte, aparecía como ama de la princesa recibiendo por ello una merced vitalicia de 4.000 maravedíes¹¹¹.

Una vez superada esa primera, y más difícil, etapa de lactancia y hasta los siete años, los tratadistas del periodo bajomedieval establecían que los niños debían ser criados por estas ayas y amas «... con cosas muelles e tiernas fasta en los siete annos», evitando el consumo de vino, «... mayormente mientras maman la leche, ca si no fuesen guardados del vino, podrían venir a muchas enfermedades...»; acostumbrándoles también al frío, pues

105. Partida II, Título VII, Ley 4.

106. Partida II, Título VII, Ley 4.

107. CAÑAS GÁLVEZ, F. DE P., *Colección...*, Docs. 76 y 78, pp. 126-128.

108. En carta de Enrique III a Teresa de Ayala priora de Santo Domingo el Real de Toledo, y Diego Fernández de Córdoba, su mariscal. (1405), febrero, 26. Casa de la Rivera, cerca de Tordesillas. CAÑAS GÁLVEZ, F. DE P., *Colección...*, Doc. 76, p. 126.

109. (1405), febrero, 26. Casa de la Rivera, cerca de Tordesillas. CAÑAS GÁLVEZ, F. DE P., *Colección...*, Doc. 76, p. 126.

110. Se le situaron en la renta del vino de Brihuega hasta 1455, año en el que seguramente falleció. AGS, MyP, Leg. 2, f. 279.

111. Todavía disfrutaba en 1452 de dicha cantidad, aunque años antes, en 1426, ya se la había traspasado a su hijo Juan del Castillo AGS, MyP, Leg. 2, f. 233.

«... esto les aprovecha a dos cosas: lo primero a haver el cuerpo fuerte e recio e más sano; lo segundo les es provechoso para sufrir los trabajos de las armas e de las batallas, ca el frío con-suela los miembros e constrínelos»;

habituándoles a movimientos y trabajos «templados [...] e convenientes e honestos»; y evitándoles llores excesivos ya que hacían que el espíritu de estos niños saliera «... fuera de sí...», pues era creencia que «... cuando retienen el lloro retienen el resuello e el espíritu e fáceles haver los cuerpos más recios»¹¹².

Fue en aquellos primeros meses de crianza de Catalina cuando la reina María quedó de nuevo embarazada dando a luz a finales de 1423 a una niña que recibió el nombre de Leonor y a la que muy pronto pusieron una aya a su servicio, Inés Alfonso, trabajo por el que sería ampliamente recompensada por la Corona¹¹³.

Aunque Pérez de Guzmán afirma que Leonor «... nació el Viernes á diez de Setiembre del año susodicho...»¹¹⁴, consideramos que se trata de un error si tenemos en cuenta que este autor asegura que «Despues que el Rey hubo estado algunos dias en Talavera, vínose para Madrid, é llegando allí viniéronle nuevas como la Reyna su muger habia parido una Infanta que llamaron Doña Leonor...»¹¹⁵. El itinerario del monarca evidencia que en septiembre de ese año el rey estuvo en Cigales, Valladolid, Tordesillas y Tudela de Duero; en octubre pasó por Alba de Tormes y Abadía y la estancia referida en Talavera debió de tener lugar en noviembre pues su llegada a Madrid se documenta con seguridad el 1 de diciembre y fue llegando a la villa cuando Juan II fue informado del nacimiento de su hija¹¹⁶. Si Leonor hubiera nacido en septiembre, cabe pensar que la gestión debió de ser en diciembre de 1422, tan sólo dos meses después de la venida al mundo de su hermana, un espacio de tiempo demasiado corto entre alumbramiento y nuevo embarazo. Por otro lado, en diciembre de 1422 el rey ya se encontraba en Toledo, mientras que la reina, por entonces en Illescas, no llegaría a la ciudad del Tajo hasta principios de enero del año siguiente. Todo ello, no hace pensar que, efectivamente, el alumbramiento de Leonor tuvo lugar 10 de diciembre, y no el 10 de septiembre, de 1423, aunque no tenemos constancia segura del lugar, quizá Ávila, donde la reina se encontraba en diciembre de ese mismo año¹¹⁷.

Las noticias relativas a Catalina y Leonor son muy escasas en 1423 y 1424. Llama, por ejemplo, la atención la falta de alusiones a su salud y otros detalles en la correspondencia cruzada durante aquellos dos años entre Juan II de Castilla y su hermana, la reina María de Aragón¹¹⁸. Gracias a la documentación del Archivo

112. *Glosa castellana al Regimiento de Príncipes de Egidio Romano*, Edición, estudio preliminar y notas de Juan Beneyto Pérez, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005, Libro II, Segunda Parte, Cap. XV, pp. 508-509.

113. Con 80 excusados de juro de heredad. AGS, MyP, Leg. 1, f. 743.

114. Pérez de Guzmán, F., *Crónica...*, Año Décimo Séptimo (1423), Cap. IX, p. 425.

115. Pérez de Guzmán, F., *Crónica...*, Año Décimo Séptimo (1423), Cap. IX, p. 425.

116. CAÑAS GÁLVEZ, F. DE P., *El itinerario...*, pp. 203-205.

117. ASDRT, Doc. 32. CAÑAS GÁLVEZ, F. DE P., *Colección...*, Doc. 162, pp. 215-216.

118. Tan sólo hemos encontrado una carta en la que la reina María le agradece a su hermano las noticias que le daba sobre la buena salud de la princesa Catalina. ACA, Cancillería Real, Reg. 3, 218, f. 71r.

de Santo Domingo el Real de Toledo sabemos que en diciembre de 1423 madre e hijas estaban en Ávila «... en buena sanidat e disposiçión de my persona et asý (mesmo) las ynfantas, mis muy caras e muy amadas fijas...», dando por ello muchas gracias a «... nuestro señor, que por su santa my (sericordia) e piedat asý lo quiera continuar...»¹¹⁹. Curiosamente, y a pesar de haber sido jurada Princesa de Asturias, la reina se refería a su hija Catalina como infanta, titulación con la que también aparece en enero de 1424 entre la lista de confirmantes de dos privilegios rodados emitidos por la cancellería real¹²⁰.

No parece que madre e hijas se separaran durante aquellos meses. En julio de 1424 estaban en Segovia, seguramente huyendo de los fuertes calores estivales, muy acusados, al parecer aquel año¹²¹. Durante la segunda quincena de aquel mes se les uniría el rey, hasta entonces en Ocaña¹²².

Juan II permaneció con su familia cerca de dos semanas. Antes de partir hacia Ayllón, ordenó a la reina «... que se fuese á Arévalo ó á Madrigal, por quanto estaba preñada é llevase consigo á las Infantas Doña Catalina é Doña Leonor»¹²³. Por su parte el rey llegó a Burgos el 20 de agosto siéndole dispensado «... muy solemne rescibimiento, porque era la primera vez que en aquella cibdad habia entrado...»¹²⁴.

3. MUERTE, EXEQUIAS Y LUTOS

Fue en medio de aquellas celebraciones, «... mudándose algunas veces del castillo á la casa de Pedro Destúñga é á la posada del Obispo, é otras veces á Miraflores...» cuando el rey recibió la noticia del fallecimiento de su hija Catalina, acaecido en el palacio real de Madrigal¹²⁵ «... el Domingo á diez de Setiembre del dicho año, de lo qual el Rey hubo muy gran sentimiento...»¹²⁶, una tristeza sincera

119. En carta enviada por el rey a Teresa de Ayala y María de Castilla en la que les comunicaba que al acogerse el Monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo a la obediencia de Fray Luis de Valladolid les enviaba a Juan Fernández de Soria, su físico, para que atiendan los consejos que les diera de su parte. (1423), diciembre, 27 Ávila. ASDRT, Doc. 32. CAÑAS GÁLVEZ, F. DE P., *Colección...*, Doc. 162, pp. 215-216.

120. «Yo el sobredicho rey don Iohán, regnante en un con la reyna doña María e con la infanta doña Catalina, mi fija, en Castilla e León...». Privilegios por los que Juan II confirmaba a Álvaro de Lunas todas las mercedes concedidas hasta ese momento y la dignidad de conde de San Esteban de Gormaz. 1424, enero 27. Madrid. Zabálburu, Miró, C-7, nº 109 y ADA, C-343, nº 10. Publicados por CALDERÓN ORTEGA, J. M., *Álvaro de Luna (1419-1453). Colección diplomática*, Madrid, Dykinson, 1999, Docs. 26-27, pp. 73-86.

121. «...por los grandes calores que hacía...». ZURITA, J. DE, *Anales de la Corona de Aragón*, V, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1980, p. 622.

122. Con seguridad, el 18 de julio el rey ya se encontraba en Segovia. CAÑAS GÁLVEZ, F. DE P., *El itinerario...*, p. 208.

123. PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Crónica...*, Año Décimo Octavo (1424), Cap. III, p. 427.

124. Los destalles de las celebraciones que se hicieron con motivo de la llegada del rey a Burgos en Pérez de Guzmán, Fernán, *Crónica...*, Año Décimo Octavo (1424), Cap. III, pp. 427-428. GARCÍA DE SANTA MARÍA, A., *Crónica...*, XCIX, Año MCCCCXXIII, Cap. V, p. 338.

125. Sobre este edificio en tiempos de Juan II, véase DOMÍNGUEZ CASAS, R., *Arte y etiqueta de los Reyes Católicos. Artistas, residencias, jardines y bosques*, Valladolid, Alpuerto, 1993, pp. 265-267 y CAÑAS GÁLVEZ, F. DE P., *El itinerario...*, pp. 95-96. En 1451 en estas mismas dependencias nació la infanta Isabel, más tarde reina de Castilla.

126. PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Crónica...*, Año Décimo Octavo (1424), Cap. III, p. 428.

que, según García de Santa María, habían percibido «... los que en su cámara é en su secreto estaban..., mientras que ...los de fuera non lo sentían tanto en él»¹²⁷.

Por aquellas mismas fechas le debieron de llegar al monarca las noticias de los sucesivos fallecimientos de Teresa de Ayala y su hija María de Castilla, las monjas dominicas estrechamente relacionadas con la Familia Real que habían asistido a su nacimiento en Toro y años después al de su hija Catalina en Illescas¹²⁸.

Es prácticamente imposible determinar cuál fue la causa que provocó la muerte de la joven princesa. Las noticias cronísticas y documentales son en este sentido absolutamente opacas. García de Santa María asegura que fue «... de dolencia que le recresciera bien había tres meses»¹²⁹. Cabría pensar hipotéticamente en alguna diarrea bacteriana o vírica infantil, tan frecuentes en verano, sobre todo en aquel de 1424, particularmente caluroso como acabamos de apuntar¹³⁰. Catalina fue enterrada en el convento de agustinas, extramuros de Madrigal¹³¹.

No son tampoco muchas las noticias que tenemos sobre las ceremonias celebradas en la corte y las ciudades y villas de Castilla por el óbito de la princesa. Pérez de Guzmán relata que informado el rey del fallecimiento de su hija «... mandó hacer sus obsequias muy solemnemente en el Monesterio de las Huelgas de Burgos, donde él fué é toda su Corte...», pero no disponemos de más detalles sobre tales funerales. Sabemos que siguiendo la costumbre, el infante Juan de Aragón «... truxo tres días marga por ella, é despues vistió negro tres meses é todos los Grandes, é generalmente todos los de la Corte...» y que «... el Rey se vistió de paño negro tres días»¹³².

Juan II ordenó también la celebración de exequias por su hija en Madrigal, donde había fallecido. Con la intención de gestionar adecuadamente los gastos de tales celebraciones y garantizar la debida solemnidad envió a Madrigal a su tesorero «... para pagar todo lo que fuese menester fuese...»¹³³. Desgraciadamente, la relación de aquellos gastos no ha llegado hasta nosotros.

127. GARCÍA DE SANTA MARÍA, A., *Crónica...*, XCIX, Año MCCCCXXIII, Cap. V, p. 339.

128. Teresa de Ayala falleció el 31 de agosto de 1424, su hija María lo haría el 16 de septiembre siguiente. GARCÍA REY, V., «La famosa priora Doña Teresa de Ayala. (Su correspondencia con los monarcas de su tiempo)», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XCVI (1930), p. 732.

129. GARCÍA DE SANTA MARÍA, A., *Crónica...*, XCIX, Año MCCCCXXIII, Cap. V, p. 338.

130. Posibles causas de muerte de los niños de la realeza bajomedieval en CABRERA SÁNCHEZ, M., «La muerte...», pp. 234-248.

131. GASCÓN BERNAL, J., *Estudio histórico del convento agustino extramuros de Madrigal de las Altas Torres y la intervención clasicista del arquitecto Juan del Ribero Rada*, Vol. 1, Universidad Politécnica de Madrid, Escuela Técnica Superior de Arquitectura, 2006, pp. 34 y 94, Tesis Doctoral inédita. La elección de un convento de monjas agustinas para el entierro de la princesa Catalina y más tarde para su hermana María puede estar en relación con la prianza en la corte del agustino fray Juan de Alarcón, autor del *Libro del regimiento de señores*. Jerónimo Román, cronista de la Orden Agustina, afirmaba que «Vivía en la corte del rey don Ioan el segundo un principal hombre llamado licenciado Ioan de Alarcón muy privado del rey, y que en todas las cosas de grande importancia que tocavan al rey y reyno, era llamado a consulta y passavan por su mano». PASTOR CUEVAS, M. DEL C., *Estudio y edición del «Libro del Regimiento de los Señores» de Juan de Alarcón*, prólogo de Luis Álvarez Gutiérrez, Madrid, Editorial Revista Agustiniana, 2000, pp. 17-28.

132. PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Crónica...*, Año Décimo Octavo (1424), Cap. III, p. 428. NOGALES RINCÓN, D., «El color negro: luto y magnificencia en la Corona de Castilla, (siglos XIII-XV)», *Medievalismo*, 26 (2016), pp. 221-245.

133. PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Crónica...*, Año Décimo Octavo (1424), Cap. III, p. 428.

Por su parte, en Sevilla sabemos que a principios de octubre el mayordomo del concejo dio orden de comprar toda la jerga necesaria para los acostumbrados lutos que debían llevar los mandatarios municipales¹³⁴. Las telas fueron adquiridas a varios mercaderes en la casa de la Aduana sevillana ante Diego Ortiz, veinticuatro y contador mayor, y Fernán López de Valladolid, lugarteniente del mayordomo de la ciudad. En total, 560 varas de jerga por las que se pagaron 3.444 maravedís¹³⁵. Alcaldes, alguaciles, aposentador, contadores, escribano mayor, escribano del cabildo, guarda de la casa del cabildo, jurados, mayordomos, notario, pesquisidor, portero y veinticuatro recibieron 6 varas de jerga cada uno; el escribano de la justicia y el procurador de la justicia, 2 varas¹³⁶.

4. JURAMENTO DE LA INFANTA LEONOR

Tras el fallecimiento de Catalina urgía la necesidad de jurar como princesa a la infanta Leonor, la segundogénita. El rey actuó de manera inmediata, era imprescindible que la legitimidad sucesoria quedase garantizada cuanto antes, sabiendo, incluso, que por entonces la reina estaba embarazada de varios meses y que podría nacer el tan ansiado varón, como así sucedió.

Juan II no esperó. Pérez de Guzmán refiere en su crónica que «Hechas las obsequias por la Infanta Doña Catalina, el Rey mandó que la Infanta Doña Leonor su hija segunda fuese jurada por primogénita heredera de sus Reynos é Señoríos...». El ceremonial fue idéntico al seguido en el juramento de Catalina, aunque en esta ocasión el escenario fue la ciudad de Burgos, junto a Toledo, uno de los centros políticos y ceremoniales más representativos del poder real en la Castilla medieval¹³⁷.

Ante el rey juraron y rindieron el debido pleito-homenaje

«... el Infante Don Juan y el Almirante Don Alonso Enriquez, é Don Álvaro de Luna Condestable, é Diego Gomez de Sandoval Adelantado de Castilla, é Don Pablo Obispo de Burgos Chanciller mayor del Rey, é Don Alonso Obispo de Leon Confesor del Rey, y el Doctor Periañez, porque á este tiempo no estaban en Burgos otros Grandes; este día propuso el Obispo Don Pablo por mandado del Rey, fue la proposicion breve, pero muy solemne é loada de todos»¹³⁸.

Después, el rey convocó a las ciudades (Burgos, Toledo, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaén, Zamora, Segovia, Ávila, Salamanca y Cuenca)¹³⁹, algo que no había tenido lugar cuando la infanta Catalina fue jurada Princesa de Asturias en Toledo

134. 1424, octubre, 2. COLLANTES DE TERÁN, F., *Inventario...*, Año 1424, Doc. 109, p. 173.

135. La suma total de las 560 varas de jerga a 6 maravedís arroja un monto de 3.360 maravedís. 1424, octubre,

2. COLLANTES DE TERÁN, F., *Inventario...*, Año 1424, Doc. 114, p. 173.

136. AM, Sevilla, Mayordomazgo, 1424, f. 116. COLLANTES DE TERÁN, F., *Inventario...*, Año 1424, Doc. 116, p. 174.

137. Cañas Gálvez, F. de P., «La itinerancia...» (En línea).

138. PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Crónica...*, Año Décimo Octavo (1424), Cap. III, p. 428.

139. ARRANZ GUZMÁN, A., *La participación...*, p. 141.

en enero de 1423 por razón, como argumentábamos unos líneas atrás, de la peste que entonces asolaba Castilla.

A finales de octubre de 1424 llegó a Murcia la orden real de nombrar «... dos procuradores con poderío bastante» para que estuviesen en Burgos a finales de ese mes¹⁴⁰. El encargado de llevar la carta real al concejo murciano fue Juan García, ballestero de maza del rey, y recibió por ello 150 maravedíes¹⁴¹. En aquellas mismas fechas, el mayordomo de la ciudad, Juan Fernández, pagó a Juan Dlacayna para que fuera a la corte del rey de Castilla y entregara a Francisco Riquelme y Pedro Carriles un poder para que en calidad de procuradores murcianos procediesen a realizar el debido pleito-homenaje a la infanta Leonor¹⁴².

Esas mismas disposiciones fueron recibidas en Sevilla a principios de noviembre con el mensajero real Juan Gallego a quien le fueron entregados por llevar la noticia la suma de 500 maravedíes¹⁴³. Ese mismo día, 6 de noviembre, el mayordomo del concejo entregó a Juan Fernández de Mendoza, alcalde mayor, 8.000 maravedíes para que marchase a Burgos en calidad de procurador y hacer el correspondiente pleito-homenaje¹⁴⁴, cantidades que el 27 de noviembre se ampliaron con 10.000 maravedíes más para el dicho Fernandez de Mendoza y 4.500 para el jurado Andrés Jiménez¹⁴⁵.

No sabemos con certeza si Murcia y Sevilla finalmente realizaron dicho pleito-homenaje a Leonor. El posterior nacimiento de Enrique, el 4 de enero de 1425, le convertía en el esperado heredero que en abril de ese año era jurado Príncipe de Asturias¹⁴⁶. Leonor falleció, según señala Del Arco, en 1425, «... cerca del monasterio cisterciense e religiosas de La Espina, fundado en el siglo XII por la reina Doña Sancha, hermana del emperador Alfonso VII, y fue sepultada aquí, cerca del altar mayor, con estatua yacente de alabastro»

5. CONCLUSIÓN

Catalina de Trastámara, primogénita de Juan II de Castilla, Princesa de Asturias, ocupó a lo largo de los casi dos años de su efímera existencia el primer lugar en la sucesión al trono castellano. A pesar de esta circunstancia de gran relevancia en el contexto político que por entonces vivía el reino, su figura apenas ha sido tratada

140. 1424, octubre, 1. Burgos. AM, Murcia, Leg. 4.271, n° 6. *Documentos de Juan II...*, Doc. 79, pp. 246-247.

141. 1424, octubre, 25. Murcia. AM, Murcia, Libro de Mayordomía (junio 1424-junio 1425), Leg. 4.300, f. 17v.

142. 1424, noviembre, 22. Murcia. AM, Murcia, Libro de Mayordomía (junio 1424-junio 1425), Leg. 4.300, f.18r.

143. COLLANTES DE TERÁN, F., *Inventario...*, Año 1424, Doc. 107-XI, p. 171.

144. COLLANTES DE TERÁN, F., *Inventario...*, Año 1424, Doc. 58, p. 163.

145. Por no disponer el mayordomo de dinero suficiente de las rentas municipales, Fernando de Maldonado, arrendador de las rentas de de la roda de los caminos, entregó por adelantado 12.500 maravedíes y recibió una moratoria de seis meses que se cumplirían en fin de diciembre de 1425 para pagar las dichas rentas que tenía arrendadas. COLLANTES DE TERÁN, F., *Inventario...*, Año 1424, Doc. 59, p. 163.

146. PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Crónica...*, Año Décimo Nono (1425), Caps. I y II, pp. 429-430.

por la historiografía y menos aún las repercusiones que su trayectoria vital tuvo en aquella compleja coyuntura histórica.

Consciente, sin duda, la monarquía de la necesidad de una legitimación institucional y política que garantizase los derechos sucesorios de la joven en el caso, siempre probable, de un repentino fallecimiento de su progenitor y la consiguiente posibilidad de ascenso al trono de María de Castilla, esposa del rey de Aragón Alfonso V, primogénita castellana hasta el nacimiento de Catalina en octubre de 1422, se puso en marcha un impresionante despliegue institucional y propagandístico apoyado por la nobleza, el clero y las ciudades que a pesar de la gran epidemia de peste que asolaba Castilla, finalmente fue ratificado en la emblemática ciudad de Toledo.

Poco sabemos de su biografía. Criada bajo la atenta mirada de su madre y el cuidado de sus amas, amas de leche y ayas, Catalina apenas vivió dos años. Su fallecimiento, en septiembre de 1424, no sólo llenó de tristeza a sus jóvenes padres, sino que puso de nuevo en marcha todo el despliegue institucional de la Corona para jurar como heredera a la segundogénita, la infanta Leonor. El posterior nacimiento del príncipe Enrique, en enero de 1425, encauzaría y finalmente consolidaría la línea sucesoria de la Casa de Castilla hasta la llegada del Enrique al trono en 1454.

Las fuentes cronistas y una amplia documentación de archivo, mucha de ella aún inédita, nos acercan la biografía de Catalina en el contexto de las luchas de poder que durante las primeras décadas del siglo XV se vivían en la Península Ibérica.

BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ PALENZUELA, Vicente Ángel, «Enrique, infante de Aragón, maestre de Santiago», *Medievalismo*, 12 (2002), pp. 37-89.
- ÁLVAREZ PALENZUELA, Vicente Ángel, «Del gobierno de la oligarquía a la tiranía de D. Álvaro de Luna (1435-1439)», *Espacio, Tiempo, Forma*. III, 30 (2017), pp. 15-82.
- AMASUNO SÁRRAGA, Marcelino V., *La peste en la Corona de Castilla durante la segunda mitad del siglo XIV*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1996.
- AMASUNO SÁRRAGA, Marcelino V., «Referencias literarias castellanas a una peste del siglo XV», *Revista de literatura medieval*, 2 (1990), pp. 115-130.
- ARRANZ GUZMÁN, Ana, *La participación del clero en las Cortes castellano-leonesas. Reconstrucción documental y evolución cronológica (1188-1473)*, Saarbrücken, Editorial Académica Española, 2012.
- BEAUVAIS, Vicente de, *De la formación moral del príncipe*, Edición bilingüe preparada por Carmen Teresa Pabón de Acuña, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Biblioteca de Autores Españoles, Madrid, 2008.
- BENITO RUANO, Eloy, «Fortuna literaria del Infante D. Enrique de Aragón», *Revista de la Facultad de Filología*, 14 (1964), pp. 161-201.
- BENITO RUANO, Eloy, *Los infantes de Aragón*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2002 (2ª edición).
- BERAZA, María Luisa, *Diezmos de la sede toledana y rentas de la mesa arzobispal (siglo XV)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1972.
- CABRERA SÁNCHEZ, Margarita, «La muerte de los niños de sangre real durante el medievo. Aproximación al tema a través de las crónicas», *En la España Medieval*, 31 (2008), pp. 217-248.
- CALDERÓN ORTEGA, José Manuel, *Álvaro de Luna: riqueza y poder en la Castilla del siglo XV*, Madrid, Dykinson, 1998.
- CALDERÓN ORTEGA, José Manuel, *Álvaro de Luna (1419-1453). Colección diplomática*, Madrid, Dykinson, 1999.
- CANTERA BURGOS, Francisco, *Alvar García de Santa María y su familia de conversos. Historia de la judería de Burgos y de sus conversos más egregios*, Madrid, Instituto Arias Montano, 1952.
- CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de Paula, *El itinerario de la corte de Juan II de Castilla (1418-1454)*, Madrid, Sílex, 2007.
- CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de Paula, «Las casas de Isabel y Juana de Portugal, reinas de Castilla. Organización, dinámica institucional y prosopografía (1447-1496)», en *Las relaciones discretas entre las monarquías hispana y portuguesa. Las casas de las reinas (siglos XV-XIX)*, Vol. I, Madrid, Ediciones Polifemo, 2008, pp. 9-231.
- CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de Paula, «La itinerancia de la corte de Castilla durante la primera mitad del siglo XV: el eje Burgos-Toledo, escenario burocrático-administrativo y político de la Monarquía en tiempos de Juan II», en *L' Itinérance des cours (fin XIIIe. siècle milieu XVe. siècle): un modèle ibérique?*, e-Spania, nº 8 (2009) (En línea).
- CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de Paula, «La cámara de Juan II: vida privada, ceremonia y lujo en la corte de Castilla a mediados del siglo XV», en *Evolución y estructura de la Casa Real de Castilla*, Vol. I, Madrid, Ediciones Polifemo, 2010, pp. 81-195.
- CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de Paula, *Colección Diplomática de Santo Domingo el Real de Toledo. I Documentos Reales (1249-1473)*, Madrid, Sílex, 2010.
- CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de Paula, *Burocracia y cancillería en la corte de Juan II de Castilla (1406-1454). Estudio institucional y prosopográfico*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2012.

- CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de Paula, *Itinerario de Alfonso XI. Espacio, poder y corte (1325-1350)*, Madrid, Ediciones de La Ergástula, 2014.
- CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de Paula, «La correspondencia de Leonor de Alburquerque con su hijo Alfonso V de Aragón: acción política y confianza familiar del partido aragonés en la corte de Castilla (1417-1419)», *Espacio, Tiempo, Forma*, III, 29 (2016), pp. 183-247.
- CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de Paula, «Comunicación política y mediación epistolar: La correspondencia privada de la realeza Trastámara con Sancho de Rojas, arzobispo de Toledo. Documentación del Archivo del Monasterio de Guadalupe» (en prensa).
- Colección diplomática de Sepúlveda. I*. Editada por Emilio Sáez, Segovia, Publicaciones históricas de la Excm. Diputación Provincial de Segovia, 1956.
- COLLANTES DE TERÁN, Francisco, *Inventario de los papeles del Mayordomazgo del siglo XV. 1417-1431*, Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, 1980.
- CORONAS GONZÁLEZ, Santos M., «Príncipe y Principado de Asturias: Historia dinástica y territorial de un título», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 71 (2001), pp. 49-74.
- Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Tomo Tercero, Madrid, Real Academia de la Historia, 1866.
- DE DIOS, Salustiano, *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982.
- DE FRANCISCO OLMOS, José María, *La figura del heredero del trono en la Baja Edad Media hispánica*, Madrid, Castellum, 2003.
- DE FRANCISCO OLMOS, José María «La evolución de la sucesión al trono en la Europa medieval cristiana. III. La consolidación de la figura del príncipe heredero en Castilla y Aragón (Siglos XIII-XV)», *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, 15 (2012), pp. 209-414.
- DEL ARCO, Ricardo, *Sepulcros de la Casa Real de Castilla*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Jerónimo de Zurita, 1954.
- Documentos sobre Enrique IV de Castilla y su tiempo. Volumen 1*, Dirección Miguel Ángel Ladero Quesada, César Olivera Serrano, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, Comité Español de Ciencias Históricas, 2016.
- Documentos de Juan II*, Colección de Documentos para la Historia de Murcia (CODOM) XVI, Edición de Juan Abellán Pérez, Murcia-Cádiz, Academia Alfonso X el Sabio-Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1984.
- DOMÍNGUEZ CASAS, Rafael, *Arte y etiqueta de los Reyes Católicos. Artistas, residencias, jardines y bosques*, Valladolid, Alpuerto, 1993.
- EARENIGHT, Theresa, *The king's other body: María of Castille and the crown of Aragón*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 2010.
- FLÓREZ, Enrique, *Memorias de las reynas cathólicas*, II, Madrid, Oficina de la viuda de Marín, 1790.
- GANSO PÉREZ, Ana Isabel, *Las parteras, un arte de mujeres para mujeres. Una investigación sobre el pasado*, Tesis Doctoral inédita defendida en el Departamento de Historia Antigua y Medieval de la Universidad de Valladolid, Valladolid, 2016.
- GARCÍA REY, Verardo, «La famosa priora Doña Teresa de Ayala. (Su correspondencia con los monarcas de su tiempo)», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XCVI (1930), pp. 685-773.
- GARCÍA DE SANTA MARÍA, Alvar, *Crónica de Don Juan II de Castilla*, en *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, Vols. XCIX y C, Madrid, Imprenta de Rafael Margo, 1891.
- GASCÓN BERNAL, Jesús, *Estudio histórico del convento agustino extramuros de Madrigal de las Altas Torres y la intervención clasicista del arquitecto Juan del Ribero Rada*, Vol. I,

- Universidad Politécnica de Madrid, Escuela Técnica Superior de Arquitectura, 2006, Tesis Doctoral inédita.
- Glosa castellana al Regimiento de Príncipes de Egidio Romano*, Edición, estudio preliminar y notas de Juan Beneyto Pérez, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005.
- GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Santiago, «Un «golpe de estado» y sus consecuencias: el gobierno del infante don Enrique en Castilla (julio-diciembre de 1420)», *En la España Medieval*, 36 (2013), pp. 155-181.
- GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Santiago, «Las Cortes durante la minoría de Juan II de Castilla», *Espacio, Tiempo, Forma*, III, 30 (2017), pp. 387-454.
- HERNÁNDEZ DE LEÓN, Francisca, *Doña María de Castilla: esposa de Alfonso V el Magnánimo*, Valencia, Universidad de Valencia, 1959.
- Libros de actas capitulares de la catedral de Cuenca, II. (1418-1422)*, Edición de Francisco A. Chacón Gómez-Monedero, María Teresa Carrasco Lazareno y Manuel Salamanca López, Cuenca, Alfonsópolis, 2008.
- LÓPEZ GÓMEZ, Óscar, «Élites urbanas y conflictividad social. Una reflexión a partir del caso de Toledo en el siglo XV», *Vínculos de Historia*, 4 (2015), pp. 228-250.
- LÓPEZ GÓMEZ, Óscar, «La cibdad está escandalizada». Protestas sociales y lucha de facciones en la Toledo bajomedieval», *Studia Historica*, 34 (2016), pp. 243-269.
- LÓPEZ DE MENESES, Amada, *Documentos culturales de Pedro el Ceremonioso*, Zaragoza, Imprenta «Heraldo de Aragón», 1952.
- Los orígenes del Principado de Asturias y de la Junta General*, Josefina Velasco Rozado y María José Sanz Fuentes (Eds.), Oviedo, Junta del Principado de Asturias, 1998.
- NIETO SORIA, José Manuel, *Ceremonias de la realeza*, Madrid, Nerea, 1993.
- NIETO SORIA, José Manuel, *Iglesia y génesis del Estado Moderno en Castilla (1369-1480)*, Madrid, Editorial Complutense, 1993.
- NOGALES RINCÓN, D., «El color negro: luto y magnificencia en la Corona de Castilla, (siglos XIII-XV)», *Medievalismo*, 26 (2016), pp. 221-245.
- OLIVERA SERRANO, César, «Inventario de la documentación medieval de las Cortes de Castilla y León en el Archivo Municipal de Cuenca (1250-1500)», *En la España Medieval*, 19 (1996), pp. 347-415.
- PALENCIA, Alonso de, *Gesta hispaniensia ex annalibus sourum dierum collecta*, Vol. 2, Madrid, Real Academia de la Historia, 1999.
- Partidas*, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 2011 (Edición facsímil de la salmantina de 1555, glosada por Gregorio López).
- PASTOR BODMER, Isabel, *Grandeza y tragedia de un valido. La muerte de Don Álvaro de Luna*, Madrid, Caja de Madrid, 1992 (2 vols.).
- PASTOR CUEVAS, María del Carmen, *Estudio y edición del «Libro del Regimiento de los Señores» de Juan de Alarcón*, prólogo de Luis Álvarez Gutiérrez, Madrid, Editorial Revista Agustiniiana, 2000.
- PELAZ FLORES, Diana, «El poder de la reina a través del señorío de sus tierras: el ejemplo de Arévalo en la Baja Edad Media», en *Mundos Medievales: espacios, sociedades y poder. Homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, Santander, Universidad de Cantabria, 2012, Vol. 2, pp. 1731-1742.
- PELAZ FLORES, Diana, «La parturienta te llama, oh partera morisca. El servicio de las parteras musulmanas en la Corte castellana del siglo XV a través de las crónicas y otros testimonios documentales», *Minorías en la España medieval y moderna (ss. XV-XVII)*, Publicaciones de of e-Humanista, Universidad de California, Santa Bárbara, 2016, pp. 182-191.

- PELAZ FLORES, Diana, *La Casa de la reina en la Corona de Castilla (1418-1496)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2017.
- PELAZ FLORES, Diana, *Poder y representación de la Reina en la Corona de Castilla*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2017.
- PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán, *Crónica de Juan II de Castilla*, Madrid, BAE, 1953.
- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés, *Juan II, rey de Castilla y León (1406-1454)*, Gijón, Trea, 2009.
- RISCO, Manuel, *España sagrada*, XXXIX, Madrid, Oficina de la viuda e hijo de Marín, 1795.
- SALAZAR y MENDOZA, Pedro de, *Origen de las dignidades seglares de Castilla y León*, Madrid, Imprenta real, 1657.
- SÁNCHEZ DE ARÉVALO, Rodrigo, *Tratado sobre la división del reino y cuándo es lícita la primogenitura*, Jesús Ángel Solórzano Telechea (ed.), traducción anotada de José Carlos Miralles Maldonado, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2011.
- SERRANO, LUCIANO, *Los conversos don Pablo de Santa María y don Alfonso de Cartagena. Obispos de Burgos, gobernantes, diplomáticos y escritores*, Madrid, Escuela de Estudios Hebraicos, 1942.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Nobleza y monarquía: puntos de vista sobre la historia política castellana del siglo XV*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1975 (2ª edición corregida y aumentada).
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, «Primera etapa en la institución del Principado de Asturias», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CXCVII, Número III (2000), pp. 393-442.
- VALDEÓN BARUQUE, Julio, «Las Cortes de Castilla y las luchas políticas del siglo XV (1419-1430)», *Anuario de Estudios Medievales*, 3 (1966), pp. 293-326.
- VICENS VIVES, Jaime, *Juan II de Aragón (1398-1479): monarquía y revolución en la España del siglo XV*, Pamplona, Urgoiti editores, 2003.
- VILLARROEL GONZÁLEZ, Óscar, *Las relaciones entre la monarquía y el arzobispado de Toledo en época de Juan II de Castilla (1406-1454)*, Toledo, Ayuntamiento de Toledo, 2002.
- VILLARROEL GONZÁLEZ, Óscar, Álvaro Núñez de Isorna: un prelado y el poder», *Edad Media*, 18 (2017), pp. 263-292.
- ZURITA, Jerónimo de, *Anales de la Corona de Aragón*, V, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1980.

EL CÓDICE VISIGÓTICO DE LOS MORALIA IN IOB, MS. LAT. 83 DE LA JOHN RYLANDS LIBRARY DE MANCHESTER

A VISIGOTHIC CODEX OF THE MORALIA IN IOB, MS. LAT. 83 OF THE JOHN RYLANDS LIBRARY AT MANCHESTER

Paloma Cuenca Muñoz¹

Recepción: 2017.6.30 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2017.10.19 ·

Aceptación: 2017.10.26

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.31.2018.21157>

Resumen

El presente trabajo aborda el análisis del manuscrito Ms. Lat. 83 que contiene la obra de san Gregorio Magno *Moralia in Iob* custodiado en la John Rylands Library de Manchester. Se trata de uno de los escasos códices conservados en escritura visigótica. Hasta la actualidad el único estudio monográfico existente proponía un análisis paleográfico y codicológico cuya revisión, aplicando la metodología paleográfica actual, ha dado lugar a numerosos cambios y nuevas propuestas, entre las que destacan una diferente actuación de los copistas que intervienen en el código y por lo tanto, una nueva visión sobre la génesis de dicho manuscrito.

Palabras clave

Paleografía; codicología; escritura visigótica; código medieval; libros morales de san Gregorio; Gómez, copista.

Abstract

This paper focuses on the analysis of the manuscript Ms. Lat. 83 containing the work of St. Gregory the Great, *Moralia in Iob*, found at the John Rylands Library at Manchester. It is one of the few extant codices in Visigothic writing. Until now,

1. Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas de la Universidad Complutense de Madrid.
C.e.: palomacm@ghis.ucm.es

the only existing monographic study proposed a paleographic and codicological analysis. By applying current paleographic methodology we will propose changes and new proposals, of which we can highlight the different performance of the copyists who intervene in the codex and, therefore, present a new vision on the genesis of this manuscript.

Keywords

Paleography; Codicology; Visigothic Writing; Medieval Codex; Moral Books of St. Gregory; Gómez, the Copyist.

.....

Los XXXV libros morales que escribiera san Gregorio en Constantinopla entre los años 579 y 602², son revisados y adquieren una nueva forma cuando se dividen sus libros en seis partes y se les añade un conjunto introductorio de opúsculos a modo de prolegómeno de la obra gregoriana. Las fechas propuestas para esta inserción inicial de textos³ tiene como como términos los años transcurridos entre 754 y 914, puesto que incluyen un fragmento de la crónica Mozárabe realizada en dicho año y la primera copia conocida que transmite dicha tradición textual es una copia de la obra gregoriana del año 914, realizada por un copista denominado Gómez en el escritorio de san Pedro de Cardeña.

Se trata de un texto muy difundido durante la Edad Media, como queda demostrado con el catálogo incompleto de testimonios conservados que realiza M. Adriaen, donde quedan recogidos más de quinientos códices escritos entre los siglos VII/VIII al XV⁴. En concreto, dentro de la tradición hispánica se conserva un número importante de manuscritos, custodiados tanto en bibliotecas españolas como extranjeras, que, copiados en escritura visigótica, suponen los primeros ejemplos de la mencionada tradición textual gregoriana.

En el presente estudio se va a analizar el trabajo que Gómez finalizara en el año 914, que además de poseer especial importancia desde el ámbito de la crítica especializada, por su compleja tradición textual, resulta ser uno de los escasos testimonios que conforman el actual corpus de códices realizados en escritura visigótica⁵.

2. La edición de esta obra que cuenta con un estudio introductorio y una moderna fijación textual es la llevada a cabo por ADRIAEN, Marci, S. Gregorii Magni, *Moralia in Iob*, Serie Latina, 143, 143A, 143B Turnhout, Brepols, 1979-1985, 3 v. No obstante para citas concretas del texto también he utilizado la edición mucho más accesible de MIGNE, J. P., *Patrologia Latina*, vol. 76.

3. Sobre el proceso de ensamblaje de los diferentes textos introductorios y sus posibles fechas, véase DÍAZ y DÍAZ, Manuel Cecilio., *Libros y librerías en la Rioja altomedieval*, Logroño, 1991², p. 126.

4. ADRIAEN, Marci, *op. cit.*, pp. XIV-XXIX.

5. Véase MILLARES CARLO, Agustín, *Corpus de códices visigóticos*, Gobierno de Canarias, 1999, v. 1, n. 219, p. 147.

A la descripción que de este código realiza F. Berganza debemos algunos datos de difícil constatación, ya que en ocasiones se refieren a partes del manuscrito que él aseguró ver, pero que en la actualidad no se conservan⁶. No obstante, a partir de los datos de los investigadores que, de un modo y otro, han publicado diferentes aportaciones sobre este código, se hace necesaria una revisión que pueda dar cuenta de nuevas observaciones paleográficas y codicológicas, con la ayuda inestimable que presentan las nuevas tecnologías.

1. DESCRIPCIÓN CODICOLÓGICA DEL MS. LAT. 83

Es necesario tener en cuenta diferentes cuestiones al abordar la descripción de los aspectos materiales del código, entre otros motivos que hacen referencia a las particularidades del código, porque no se ha conservado completo. Hasta nosotros ha llegado gran parte de los folios que compusieron el manuscrito original, pero en diferentes estados de conservación y con intervenciones posteriores que han dejado marcas, tanto en los aspectos externos del manuscrito como en sus características intrínsecas.

Por lo que se refiere a la confección de los cuadernos, del código inicial se han perdido los primeros siete cuadernos completos, más seis folios del octavo, así como un número indeterminado de los folios finales. En cuanto a la parte del manuscrito que se conserva está compuesta por el último bifolio del cuaderno VIII, además de 43 fascículos de ocho folios cada uno (cuaterniones IX a XXXIII y XXXV a LII), más un fascículo de doce folios (senio XXXIV). Este último cuaderno, cuya extensión supera al resto y no es la habitual del manuscrito, ocupa justo los folios anteriores al único folio añadido en todo el código, así el senio ocupa del folio 202 al 213, siendo el folio 214 la única adición claramente detectada de todo el manuscrito.

Este folio merece una descripción pormenorizada desde diferentes puntos de vista, y también desde el codicológico. En el recto y parte del vuelto del folio 214 aparece copiado un *explicit* del libro XXII, parte IV^a, lo que hizo coincidir el final del cuaderno con el final del capítulo, del libro y de la parte; pero en realidad ese *explicit* parece algo improvisado. Desde que parece que se pierde la escritura del copista habitual (f. 213v) con la marca añadida del final del libro y de la parte, hasta que retoma la escritura del texto el copista del folio 214, quien copia hasta finalizar, esta vez sí, el libro XXII y la parte IV⁷, hay una laguna en la que se localiza

6. BERGANZA y ARCE, Francisco de, *Antigüedades de España*, Madrid, 1721, parte I, pp. 177-178 y parte II, pp. 578-590.

7. Comparando la cantidad de texto que falta y que se conserva añadido al final del libro, con las ediciones modernas (M. Adriaen y J.P. Migne) la falta de texto del manuscrito equivaldría a un poco más de una columna. Ante esta falta de contenido y puesto que tres cuartas partes del f. 214v un copista lo utiliza para realizar un dibujo, dos son las teorías posibles: o existió algún folio más en la encuadernación del manuscrito, hoy perdido; o bien el copista del

fácilmente el contenido equivalente al final del libro XXII, capítulos 53 y 54. Se trata, por lo tanto, de una única interpolación que altera la conformación estructural del manuscrito. Además de los motivos paleográficos, mencionados en el apartado correspondiente, la confección de los cuadernos nos asegura que este folio se añadió con posterioridad a la copia del resto del códice, puesto que es necesario no contabilizar este folio para que encajen los siguientes cinco cuaterniones (del XXXV al XXXIX), llegando al cuaderno XL (f. 262v.), a partir del cual vuelve a aparecer la numeración original del copista habitual, hasta el cuaderno número LII, el último de los conservados.

Una vez establecida la falta de los cuadernos iniciales, parece razonable afirmar que si al códice le faltan al comienzo los siete primeros cuaterniones más seis folios del octavo, hemos perdido en total los primeros 62 folios del manuscrito. Del octavo cuaderno se nos han conservado los dos últimos folios. Así aparece, en la actualidad, numerado en las descripciones del manuscrito como folio 1r-v, puesto que es el primer folio que contiene escritura, el folio que en la numeración original correspondería con el folio 63r-v⁸.

Por todo lo expuesto, es importante describir de forma minuciosa la disposición material del libro, puesto que presenta algunas peculiaridades que resulta conveniente aclarar en la medida de lo posible. La numeración de los cuadernos aparece por primera vez en el folio 10v, según el cómputo actual, que como hemos advertido sólo considera la parte del texto conservada, y se corresponde con el cuaderno número 9 (q. IX). La marca del copista del *quaternus* VIII debería aparecer en el folio 2v., pero la falta de la mitad inferior de los primeros folios restaurados, de los que sólo se conservan fragmentos, no permite comprobar datos de este tipo.

A partir de ahí, y siempre según la numeración actual, se mantiene de forma correcta la numeración hasta llegar al cuaderno XVIII, al que le falta un folio. Esta falta se detecta porque el cambio al cuaderno XIX, que debería haberse producido en el folio 90v, en realidad aparece marcado en el folio 89v. Ahora bien, no parece casual que el desajuste de la conformación material de códice se produzca en estos cuaterniones. En el folio 89v finaliza, sin falta textual, el libro XI y aparece el *explicit* expresado de forma muy breve, si lo comparamos con los que suelen aparecer en el resto del texto (*Explicit liber undecimus*). Después, aparece un hueco en blanco de unas diez líneas, para colocar a continuación el *incipit* del libro XII ya en el folio 90r.

A pesar de este pequeño desajuste el manuscrito, a partir del cuaderno XIX, sigue conformado por cuaterniones, hasta llegar al número XXXIV. Este es el

folio 214 prefirió dejar en blanco parte del pergamino con alguna finalidad concreta, aunque en realidad se utilizó con posterioridad para realizar un dibujo, más de acuerdo con el gusto del momento.

8. GARCÍA MOLINOS, Elena, *Florencio de Valeránica, calígrafo y notario del siglo X, en El reino de León en la Edad Media*, León, Centro de Estudios e Investigación san Isidoro p. 334 escribe refiriéndose a este manuscrito: «carece de la mayor parte de sus ocho primeros cuaterniones y de varios folios de último cuaderno». Se menciona ya el problema que plantea este códice, aunque quizás de forma poco precisa.

único senio que encontramos en el código, compuesto por los doce folios que ocupan del f. 202r a 213v. Es en este último folio del senio donde encontramos el *explicit* improvisado y añadido del libro XXII, cuando en realidad, como ya hemos señalado, se produce una falta importante en el contenido del texto, que intenta paliar en parte el copista del folio 214.

La numeración de los cuadernos XXXV a XXXIX debería aparecer en los folios 222v, 230v, 238v, 246v y 254v, pero no aparece visible ningún orden en los cuaterniones hasta el folio 262v, donde se retoma con el número XL. Del resto del material escriptorio, es decir los cuadernos XLI a LIII, al que pertenece el último folio conservado, quedan restos más o menos legibles según los casos, de los cuadernos XLI (f. 270v), XLII (f. 278v), XLIV (f. 294v), XLVI (f. 310v), XLVII (f. 318v), IL (f. 334v) y L (f. 342v), y no aparece ningún rastro de haber contenido un numeral en la parte inferior del intercolumnio en los cuadernos XLIII (f. 286v), XLV (f. 302v), XLVIII (f. 326v) ni tampoco en el LII (f. 358v).

Así, en lo que se refiere a la confección de los cuadernos, podríamos concluir que la división del material se realiza en cuaterniones de ocho folios, con la falta de un folio en el número XIX, regularidad que se mantiene hasta el cuaderno XXXIII; a continuación se incluye un senio, el único que aparece en todo el código. La característica más reseñable del código en cuanto a su estructura se refiere, se produce a partir del folio 213v, cuaderno XXXIV, cuando se intercala un folio añadido escrito por lo que hasta el momento se ha considerado una mano diferente, como veremos en el apartado paleográfico, unido al hecho de que no aparecen marcas de numeración, hasta el folio 262v. Desde ahí, al final del manuscrito conservado se sigue manteniendo la estructura de cuaterniones, de cuya numeración en muchos casos sólo quedan restos, seguramente por un problema no de confección sino de conservación, que no afecta al resto del texto.

De la parte final de los *Moralia*, tan solo se han conservado un par de folios de lo que conformaría el cuaderno LIII y un folio suelto de un cuaderno posterior. Se trata, por tanto, de un código de 360 folios conservados, con una falta segura al principio de 62 folios. Además, teniendo en cuenta que el final del texto tampoco está conservado, resulta difícil hacer un cálculo aproximado de qué extensión final debió de tener el código.

Se ha establecido un análisis codicológico de los cuadernos tan pormenorizado, entre otros motivos, para poder determinar hasta qué punto B. Shailor establece una conclusión adecuada al separar e identificar la manos de dos copistas diferentes a partir de una clara división de los folios que conforman el código.

En el análisis de este aspecto, no se puede tener en cuenta al escriba del folio 214, ya que no interfiere en la numeración de los cuadernos. Pero en el artículo mencionado Shailor propone una diferencia, para ella muy clara, de la forma que tienen los copistas I y II de numerar los cuadernos, y así afirma que mientras Gómez acompaña los numerales latinos a pie de página de varios puntos y un adorno, y nunca añade la letra «q», el copista II (quizás Aeximinus) utiliza los

números para marcar los cuadernos sólo de forma esporádica, y cuando aparecen únicamente contienen el numeral romano, sin añadir ningún tipo de adorno. Esta afirmación supone que debería existir diferencia entre los cuadernos XXXV (f. 222v), XXXVI (f. 230v) y XXXVII (f. 238v) que pertenecen al segundo escriba y el resto de los cuadernos numerados que corresponden al copista primero; pero las escasas diferencias en el modo de numerar no se distribuyen de este modo, como explicamos a continuación.

Desde el punto de vista gráfico los cuadernos se enmarcan con un ángulo alargado en su parte vertical, al que le siguen dos breves líneas o puntos en la parte superior del numeral latino, y cuya parte inferior se completa con dos líneas y un trazo vertical, realizado todo ello entre las columnas A y B en el margen inferior del folio. Ahora bien, a partir de este modelo se pueden observar algunas variantes que nada parecen tener que ver con la división de copistas propuesta por Shailor. La primera diferencia, que sí establece la intervención de una mano diferente, se da en el cuaderno XVI (f. 66v) donde se puede comprobar una morfología diferente tanto en el trazo de los números romanos como en su ornamentación. La segunda variante aparece en el cuaderno XXX (f. 177v), ya que es el único cuaderno que contiene la letra «q» después del número romano, como forma abreviada del término *quaternus*. Nada que ver, por tanto, con los cuadernos establecidos para el copista II.

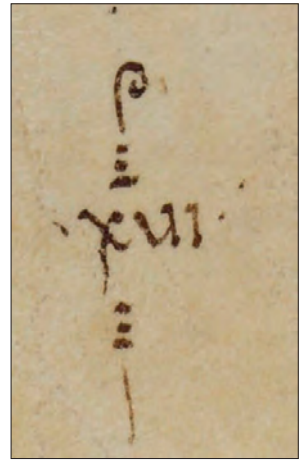
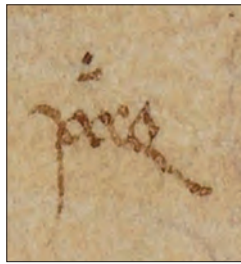
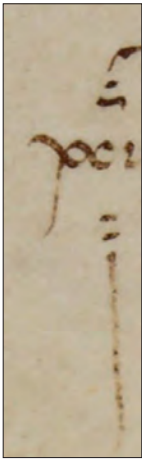


FIG. 1 F. 113v.

F. 177v.

F. 66v.

© John Rylands Library, Manchester.

Como ya hemos señalado, en el resto de los cuadernos numerados tan sólo se pueden establecer dos constantes gráficas que no aportan datos sobre el número de copistas que intervienen en el texto. Así, desde el cuaderno XXXV hasta el LII, último conservado completo, en algunos casos tenemos restos, legibles o ilegibles, de la numeración original, y en otros casos el numeral y su adorno han

desaparecido por completo; incluso, dentro de lo que parece una tendencia al desgaste del pergamino, de pronto el cuaderno XL se conserva completo y legible. Por otra parte, y en correspondencia con la descripción anterior, desde el cuaderno XXXV hasta el final del manuscrito, se desplaza el lugar donde se coloca la numeración, que pasa a realizarse debajo de la columna A en la parte izquierda del margen inferior, con la excepción de nuevo del cuaderno XL, que se mantiene centrada en el intercolumnio, como en los primeros 34 cuadernos.

Por lo tanto, el análisis gráfico de la numeración de los cuadernos nos lleva a pensar en la posible existencia de más de una mano en la confección del código, pero desde luego no de forma tan secuencial y ordenada como se habría propuesto, sino más bien a través de intervenciones ocasionales de copistas simultáneos.

2. EL MATERIAL ESCRIPTORIO

El material escriptorio que conforma el código tiene una doble numeración situada en la esquina superior derecha del recto de los folios, donde se puede observar cómo la actual tacha la anterior (por ejemplo, f. 357^v). En cuanto a su estado de conservación, aunque podríamos describirlo como bueno de manera general, contiene algunas manchas de humedad en las esquinas superiores, diversas mutilaciones (ff. 61 y 244), agujeros (ff. 38, 46, 65, 74, 89, 97, 99, 244, 257, 279,...), agujeros cosidos (ff. 97, 279) y manchas de tinta roja en el folio 107^v⁹.

El pergamino que se utiliza en la confección del código es, por lo general, de buena calidad, pero se ha conservado en un estado muy irregular. Frente a los folios que se han mantenido tal y como se trabajaron en origen, tenemos otros muchos que se han podido salvar mediante una restauración moderna que ha conservado al menos sus dimensiones, y que ha evitado una desaparición completa del material.

En algunas partes del manuscrito se puede distinguir claramente entre la parte de la carne (interior) y la parte depilada (exterior) de la piel, hasta el punto de poder detectarse claramente el nacimiento e incluso la parte visible del pelo del animal, lo que da la sensación de no estar trabajado el pergamino con el máximo cuidado posible. En estos casos, se distingue también una diferencia de color muy clara entre las partes casi amarillas de las otras más blanquecinas. Junto a este grupo de folios en los que alternan tonalidades y texturas, hay grupos de folios que son casi blancos, y en los que apenas se puede ver alguna de las marcas habituales en el pergamino.

9. Después de analizar los agujeros del material en busca de una posible mutilación, resulta evidente que en realidad obedecen al momento de fabricación del pergamino. En ningún caso conllevan falta de texto, puesto que los escribas lo tienen en cuenta al realizar la escritura.

Este tratamiento irregular del material no resulta tan extraño, si se tiene en cuenta que fueron varias las manos intervinientes en la copia del códice durante el tiempo en que se llevó a cabo su copia, lo que en el fondo significaba que posiblemente también fueron diferentes manos las que prepararon la piel hasta elaborar un pergamino apto para su uso como soporte escriturario. Como apunta José Antonio Fernández Flórez¹⁰ los productos necesarios para confeccionar un códice es muy probable que no se comercializaran, por lo que serían los mismos monjes que escriben los encargados de cortar y tallar los cálamos o las plumas, de elaborar las diferentes tintas utilizadas y, por supuesto, de transformar la piel de un animal en una *membrana pergamena*.

Además, según la relación que establece M. C. Díaz y Díaz¹¹ entre el número de animales necesarios y la cantidad de material que se puede extraer, la piel de un animal daría lugar a medio metro cuadrado de material escriptorio, del cual se podrían obtener cuatro bifolios (8 folios o 16 páginas). Para obtener estos parámetros numéricos utiliza una medida estándar de aproximadamente 31x21 centímetros cada folio. Si trasladamos estos datos a los más de 360 folios que tiene el manuscrito latino 83, haría falta reducir a pergamino la piel de, al menos, 45 animales que seguramente aumentaría su número sin consideramos que faltan folios, aunque no demasiados, y que las medidas de nuestro ejemplar oscila entre 41,5-42 x 31 centímetros lo que aumenta necesariamente la cantidad de piel utilizada. En cuanto al pautado del material para su uso gráfico, se marca con punta seca los márgenes de doble línea a ambos lados de las dos columnas, con un intercolumnio y en cada columna se pautan las líneas de renglón. Esta disposición se mantiene a lo largo de todos los folios del códice.

3. ANÁLISIS PALEOGRÁFICO

Para realizar el estudio de los códices visigóticos conservados en la John Rylands Library, tanto desde el punto de vista codicológico como paleográfico es necesario partir, como ya se ha señalado, del excelente artículo realizado por la profesora Barbara A. Shailor sobre algunos de los textos adscritos al escriptorio del monasterio de San Pedro de Cardena, copiados durante los siglos IX-X¹².

El manuscrito que aquí nos ocupa contiene la obra de San Gregorio Magno titulada *Moralia in Iob* y se conserva signaturizado con el número 83 dentro del

10. Ésta es una de las múltiples ideas interesantes que el profesor FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio sugiere en su trabajo «Escribir, en León-Castilla, en la época medieval», publicado en *Viajes y viajeros en la España medieval*, Actas del V curso de Cultura Medieval celebrado en Aguilar de Campoo (Palencia) del 20 al 23 de septiembre de 1993, Fundación Santa María la Real-Ediciones Polifemo, Aguilar de Campoo- Madrid, 1997, pp. 145-175 (p. 157).

11. DÍAZ y DÍAZ, Manuel Cecilio, *Libros y librerías en la Rioja Altomedieval*, Logroño 1979, p. 17.

12. SHAILOR, Barbara, «The scriptorium of San Pedro de Cardena», *The Bulletin John Rylands Library*, Manchester, 1979; en concreto para este trabajo las pp. 444-473.

catálogo que M. R. James elaboró en 1921 para describir los manuscritos latinos que se encontraban custodiados en la John Rylands Library de Manchester¹³.

Ya en este catálogo aparecen datos referentes a la escritura del códice que se han perpetuado por investigadores posteriores, junto a otros datos de aceptación dudosa. En general se acepta que se trata de un códice copiado en el scriptorium de Cardeña, probablemente el primero o de los primeros, por un copista llamado Gómez que habría reconocido su autoría según un *explicit* que reproduce Berganza y recoge James:

Explicit foeliciter Liber Moraliū Papae Gregorii, pars ultima: Deo gratias, Gomez Diaconus, peccator, hoc opus Era DCCCC.LII.VI. Kalend. Decembris, ob iussuonem Domni Damiani Abbatis praescipsi¹⁴.

Dónde, además de la data cronológica, se nos informaría de que el texto fue acabado por el diácono Gómez en época del abad Damián, así como de que el códice contenía en su comienzo la carta que el obispo Tajo escribió a San Eugenio, arzobispo de Toledo.

Como ya se ha mencionado en el estudio codicológico faltan cuadernos del inicio y del final del códice, por lo que de estos datos tan sólo contamos con fuentes secundarias.

A partir de los datos que recoge James de la obra de Berganza, B. Shailor realiza un estudio de las características externas e internas del manuscrito, en el que analiza los diferentes aspectos del proceso de escritura de los *only two are universally accepted as products of the Cardeña scriptorium* dentro del grupo limitado de manuscritos visigóticos copiados entre los siglos VIII-XII¹⁵.

Para llevar a cabo el siguiente estudio paleográfico se han tomado como punto de partida las afirmaciones realizadas en el trabajo citado de la profesora Shailor. Dichas aportaciones se han cotejado en una nueva revisión del códice, a la luz de otras aportaciones más recientes de otros paleógrafos que también reflexionan en sus estudios sobre la escritura visigótica que se produce en la zona leonesa y castellana desde finales del siglo IX hasta principios del siglo X¹⁶.

13. JAMES, Montague Rhodes; TAYLOR, Frank (ed.) *A Descriptive Catalogue of the Latin Manuscripts in the John Rylands Library at Manchester*, Manchester, University Press, I, 150-2; debe consultarse la reedición de este catálogo con introducción y notas de Frank Taylor, München, Kraus Reprint, 1980, 27*-28*.

14. BERGANZA, Francisco de, *Op. cit.*, vol. I, p. 177, JAMES, Montague Rhodes; TAYLOR, Frank (ed.), *Op. cit.*, p. 152. Como ya se ha señalado, a la obra de Francisco de Berganza de deben algunos datos sobre este códice que no se pueden cotejar ya que no se conservan. Además de la fecha de finalización de copia de Gómez, 26 de noviembre de 914, sitúa la copia en época del abad Damián de Cardeña y advierte, asimismo, de que al principio de este manuscrito el autor incluyó la carta que el obispo Tejón escribió a san Eugenio, arzobispo de Toledo, al igual que en otras copias manuscritas de la misma obra.

15. B. Shailor en la cita se refiere a los *Moralia* (Ms. Lat. 83, J. R. L) y a la denominada *Biblia* de Cardeña (Archivo de la Catedral de Burgos).

16. Se ha consultado, y así aparece en el texto y en las notas correspondientes cuando es necesario, desde los trabajos clásicos sobre visigótica de A. Millares Carlo, A. Canellas López, S. García Larragueta, T. Marín Martínez, M. C. Díaz y Díaz, A. S. Mundó y Marcet o E. A. Lowe, hasta los más recientes de, J. Alturo Perucho, J. A. Fernández Florez, M. Herrero de la Fuente, J. M. Ruiz Asencio y M^a. J. Sanz Fuentes.

El artículo del que partimos establece una serie de argumentos codicológicos señalados en el apartado anterior, a los que se unen los datos que aportan las descripciones paleográficas, que detallamos a continuación, para llegar a la siguiente afirmación: *since there are, in fact three distinct hands in Lat. Ms. 83*¹⁷.

Dejaremos al copista III para el final del análisis, ya que el verdadero problema gráfico del código consiste en establecer si, como propone B. Shailor, el manuscrito fue copiado de forma mayoritaria por un escriba, Gómez, con la intervención de una segunda mano para el grupo establecido de folios (escriba II), o si, por el contrario, el análisis de los usos de los signos gráficos podría conducir hacia otras conclusiones diferentes.

Más numerosas son las diferencias entre copistas establecidas por B. Shailor dentro del ámbito paleográfico que del codicológico, por lo que en favor de la mayor claridad expositiva posible, resulta conveniente analizar los criterios paleográficos que utiliza para establecer cuál es la propuesta concreta que le lleva a dividir de forma tajante el texto entre dos copistas, uno de ellos a través dos intervenciones. Una vez cotejadas dichas afirmaciones con lo que se puede observar en el código, se podrá establecer si los criterios utilizados son indiscutibles y cuáles son las características gráficas que se pueden observar en la escritura visigótica del ms. Lat. 83 de la John Rylands Library.

Los criterios gráficos que se utilizan para la distinción de manos en el trabajo citado son principalmente tres: el uso de la abreviatura de la sílaba *-bis*, en el caso de Gómez con dos signos diferentes (la línea recta que corta el astil, o bien la cedilla bajo la letra «b»), frente al uso de la «b» cedillada como forma única en el copista II; la forma abreviada de las palabras *id est* también sería diferente, así el *usus scribendi* de Gómez se decantaría por las formas *idt* o *idst* como componente alfabético con el signo general sobrepuesto, mientras que el otro copista cambiaría en parte dicho componente alfabético al utilizar en sus folios las formas *ids* o *idst*. En tercer y último lugar, detecta un tipo de «i-longa» en Gómez

17. SHAILOR, Barbara, *Op. cit.*, p. 448. En la misma página se aportan los datos referidos a las diferentes medidas de la caja de escritura que utilizan cada uno de los escribas del código, donde distribuye los copistas intervinientes en la copia del siguiente modo:

Escriba I (Gómez), ff. 1-213v (G¹) y 242v-361(G²), caja de escritura 316 x 225 mm. 417 x 302 mm..

Escriba II («in a hand less skilled than that of Gómez»), ff. 215r-242r, caja de escritura 320 x 235 mm.

Escriba III («which was apparently inserted later»), f. 214, caja de escritura 316 x 225 mm.

Sobre lo ajustadas que pueden ser las mediciones realizadas en un código de este tipo tan sólo señalar que, por una parte Shailor da como media del folio 417 x 302 mm., James en su Catálogo, de dónde lo toma la biblioteca custodia en su descripción, 420 x 300 mm., y yo misma lo he medido recientemente en 415-420 x 310 mm. y doy por cierto que los tres hemos visto el manuscrito. Por otra parte, la caja de escritura de los escribas I y III coinciden exactamente según establece Shailor (316 x 225 mm.) y se trata claramente, según ella, de dos copistas distintos. Si trasladamos la división del manuscrito por copistas que propone Shailor al texto de los *Moralia*, el copista I escribe desde el inicio hasta casi el final del Libro XXII y desde el Libro XXV, 34,27 XII.29 hasta el final del código. El copista II escribe desde el libro XXIII, parte quinta hasta el libro XXV, 34,27 XII.28. El copista III escribe un folio (214) que corresponde a la parte final copiada del libro XXII; aunque con respecto al contenido de la obra de san Gregorio falte parte del texto, aun después de incluir la adenda. Por lo tanto, la intervención de este escriba supondría una transición textual entre los copistas I y II, quizás este hecho lleve a pensar a Shailor en un posible cambio de mano, además de los argumentos explicados en su artículo.

(y también en el escriba III, a pesar de que lo menos discutible es que se trata de un añadido posterior) que se realiza con una morfología diferente por parte del escriba II, la diferencia se localiza en la parte superior de la letra colocada encima de la caja de renglón, así los copistas I y III realizan la parte superior de la letra con forma de horquilla que se abre hacia la izquierda, una parte, y hacia la derecha la otra, frente al escriba II que realiza dicha horquilla con un leve giro final hacia la izquierda en ambas partes.

Establecidos los argumentos se hace necesario comparar dichas afirmaciones con una muestra lo más amplia posible de lo que se puede observar en el manuscrito. Por lo que respecta al uso de la forma abreviada *-bis* efectivamente a lo largo de todo el texto se pueden encontrar las dos formas descritas, pero en realidad la forma que más aparece no es ninguna de las abreviadas sino la forma explícita, tanto en la parte adscrita a un copista como al otro y de forma no significativa entre unos folios u otros, ya que las tres formas posibles (las dos abreviadas y la explícita) se distribuyen por todo el texto de forma aleatoria¹⁸.

Otra de las diferencias se refiere al gusto de los escribas por adoptar un componente semántico u otro en la forma abreviada latina *id est*. La forma *idst* aparece utilizada por ambos copistas, como ya señalara Shailor, pero no es real establecer una diferencia de uso entre las formas *idt/ids*, ya que son numerosos los casos en que Gómez utiliza *ids* (253 v, 254r, 268v, 290r, 302r) del mismo modo que en el escriba II encontramos casos del uso de la forma *idt* (223v, 227r, 231v, 228r, 235r), teniendo además en cuenta que, por ejemplo, en el folio 302, adjudicado a Gómez nos encontramos con las dos formas, y en el folio 227 ocurre lo mismo, adscrito en este caso al copista II. También en este caso, como en el anterior, en ocasiones los copistas optan por no utilizar la forma abreviada (f. 104r), pero son mucho menos frecuentes.

Por último, se había señalado el uso de dos morfologías diferentes según los escribas en la denominada «i-longa». Desde el punto de vista gráfico, se trata de un *i* alta que en ocasiones se atiene a la caja del renglón en su parte inferior, y en otras desarrolla un caído, cuya parte más significativa se encuentra en su astil que termina en forma de horquilla abierta hacia ambos lados (así, Gómez y el escriba III) o girada hacia la izquierda (el escriba II). Creo que resulta un dato suficientemente esclarecedor el hecho gráfico de que en el folio 215v, por ejemplo, encontramos una morfología en la columna A y la otra posible en la columna B. Además, son muchas las ocasiones en que tanto en la primera parte que copia Gómez como en su segundo grupo de folios utiliza, sin una distinción aparente, ambas formas¹⁹.

18. Las palabras que de forma repetitiva aparecen abreviadas en el código son *nobis* y *uerbis*, y de ambas tenemos ejemplos en su uso explícito (110v y 219v), con el signo general unido al astil (168v y 138v) o el signo cedillado (205r), en ambos copistas.

19. El uso de esta morfología de *i* aparece con mucha frecuencia en las palabras: *ait*, *Moises*, *Esaias*, *hipocritae* o *misterium*, así como en otras palabras que se producen de forma más aislada. En todos los casos citados existen testimonios del uso de ambas morfologías, a veces incluso en el mismo folio (véase *hipocritae*, f. 315r). Desde el punto

La realidad gráfica es tozuda y apunta en todos los casos analizados en el mismo sentido. La división establecida por B. Shailor no se puede mantener tampoco desde el ámbito paleográfico, como ya vimos en el codicológico, y el análisis que ella misma propone, seguramente sin posibilidad de realizar consultas constantes al manuscrito, da como resultado el uso de unas formas gráficas, por parte de los copistas, de la escritura visigótica redonda que son las habituales en un texto con sus características copiado a principios del siglo X en la zona burgalesa.

Ahora bien, intentaré explicar a través del análisis gráfico de dicha escritura, que sí se pueden detectar dos manos diferentes en el texto (además del escriba III y de numerosas anotaciones coetáneas y posteriores en los márgenes del manuscrito), pero que de ningún modo creo que puedan adscribirse a folios agrupados, ni siquiera a folios completos, sino más bien a intervenciones que se pueden detectar en diferentes momentos puntuales de copia a lo largo de todo el texto.

De forma general, se podría describir la escritura del manuscrito latino 83 como una visigótica redonda, de aspecto todavía algo pesado, sobre todo en astiles, con las letras realizadas en su mayor parte de forma aislada (aunque se puede constatar la existencia tanto de nexos como de ligados) y una separación de palabras elaborada todavía de forma irregular.

3.1. LETRAS AISLADAS

No resultan muy relevantes los datos que aportan el análisis de las letras *m*, *n* y *h*, ni tampoco el grado de cerramiento del ojo de la letra *b*. En el primer grupo se observa que todas las letras que contienen un trazo vertical (bien como astil o bien dentro de la caja de renglón) que acaba su trazado en la línea de renglón, finaliza dicho trazo con un alargamiento hacia la derecha (así, se unen a este grupo la *i*, alta y corta, la *u*, la *l*, y la *a* (esta última aún más alargada por motivos morfológicos). En el caso del ojo de la letra *b*, aparece con una forma cerrada o prácticamente cerrada a lo largo de todo el texto²⁰. Es también destacable paleográficamente el uso que se realiza de las morfologías cursivas de la letra *a*, como una épsilon inclinada hacia la izquierda, y de la letra *u*, con una finalización en

de vista gráfico, además de las dos formas descritas se localizan casos de este tipo de *i* con un punto sobrepuesto (f. 104v) o con un caído que en ocasiones forma parte del *ductus* inicial de la letra (ff. 268r con horquilla a izquierda y 273r con horquilla a izquierda y a derecha) y en otros casos aparece añadido de forma postiza (f. 112r).

20. Como explica el profesor CANELLAS LÓPEZ, Ángel, «Algunos *membra disiecta* en visigótica sentada pirenaica, con fragmentos de las *Collationes Cassiani*, del siglo X» *Actas del VIII Coloquio del comité Internacional de Paleografía latina*, Joyas Bibliográficas, Madrid, 1990, pp. 39-50, es propio de los códices de comienzos del siglo X el empleo del ojo cerrado de la letra *b*. En cuanto a los diferentes tratamientos del último trazo de las letras *m* y *n* no son significativos para precisiones cronológicas. No obstante, a pesar de que, según Canellas, la verticalidad del trazo final de dichas letras conduce a la primera mitad del siglo X y el alargamiento de la *h* hace pensar en el siglo XI, quizás por diferencias de tipo geográfico, en nuestro códice, bien al contrario, se producen estos casos con las mismas características gráficas en todos ellos, un claro alargamiento hacia la derecha.

caído recto al modo de la mayúscula. En muchos casos van colocadas al final de línea o de palabra, aunque no siempre y se observa más frecuencia de su uso en la segunda mitad del manuscrito que en la parte inicial²¹.

En cuanto a la sílaba *-ti* no se produce una distinción gráfica entre los usos asibilados y los no asibilados, pero existen casos en los que la *i* corta, trazada en inicio, cuando se corresponde con el sonido suave se convierte en una letra con un caído postizo²²; de hecho en las anotaciones marginales y en los interlineados escritos en visigótica redonda, aunque con algún rasgo más de cursividad que la del cuerpo del manuscrito, ya sí es corriente el uso de la *i larga* para escribir el sonido asibilado en el grupo *-ti*. El alargamiento posterior de dicha letra parece producirse de forma arbitraria, ya que en el mismo folio se dan casos en los que se moderniza la letra mediante un caído, y otros casos que, representando el mismo fenómeno lingüístico carecen de marca gráfica²³.

La morfología de las letras mayúsculas es la habitual en la escritura visigótica de este momento. En este aspecto tampoco se puede establecer una división de manos por grupos de folios, según reconoce B. Shailor, ya que la única diferencia que se puede establecer es de tipo cuantitativo y está inducida por el elevado número de folios adscritos al copista I, frente a los escasos folios copiados por el escriba número II.

3.2. NEXOS Y LIGADOS

La forma anexada más habitual es la que forma la letra *t*, en su morfología de beta invertida, seguida de las letras *i larga*, *r* o *s*. También es frecuente el nexo *-at* (sobre todo usado en las flexiones verbales, así f. 357v *dicebat*) y también en posición final de palabra la sílaba *-it* completando el astil de la letra *i alta* con una línea horizontal con diferentes grados de ondulación en la parte superior.

21. En el caso de la *a* cursiva se puede localizar en al menos cincuenta ocasiones en el texto, más de la mitad se sitúan como final absoluto de línea o dentro de la última palabra. Del mismo modo, su uso es más frecuente a partir de folio 274 que en los folios anteriores. CAMINO MARTÍNEZ, Carmen del, «Los orígenes de la escritura visigótica: ¿otras posibilidades para sus estudio?», *Actas del VIII Coloquio del Comité Internacional de Paleografía latina*, Joyas Bibliográficas, Madrid, 1990 pp. 29-37, al estudiar los orígenes de la escritura visigótica, se plantea si un mismo copista conocía los registros redondo y cursivo, y si los usaba de forma indistinta; en el siglo X parece que la inclusión del modelo de algunas morfologías cursivas dentro del alfabeto de la redonda no debía ser tan inusual. De manera paralela la letra «u» con un claro caído con final de su segundo trazo se utiliza para las terminaciones en *-tum* y *-tur*, en este caso su uso se reparte por igual a lo largo de todo el texto, así hay ejemplos desde el folio 7r (*nesciatur*) hasta el folio 309r (*sequuntur*).

22. Los trazos postizos que alargan la letra *i* cuando se trata del fenómeno «*t+yod*» aparecen en diferentes partes del texto, como ejemplo puede verse en el f. 129v^b donde encontramos los casos de *delectjonibus*, *penitentjam* y *actjone*.

23. Los casos que cita Lowe, Elias Alvery, *Palaeographical papers 1907-1965*, Oxford, 1972, p.51, «*actjo*» (f.58r) y «*actjonibus*» (f.292r) se encuentran realizadas en añadidos interlineados por un corrector contemporáneo, de hecho en las correcciones o anotaciones realizadas en escritura visigótica lo corriente es encontrar la distinción gráfica realizada. Sí aparece dicho alargamiento postizo dentro del texto de las columnas en otros casos, así en el f. 129v «*delectatjonibus*». Como ejemplo del uso aleatorio de este fenómeno gráfico véase el f. 284v, donde encontramos «*exercitajone*», «*deliberajone*», «*tentatjonis*» o «*stul/titjam*», y también puede leerse «*cogitationem*», «*essentia*», «*cogitationibus*» o «*inmunditie*».

Del mismo modo que en el caso anterior también se utiliza como desinencia en la flexión verbal (f. 9r *diligit*, f. 51v *dicit* o f. 219v *conmicit*).

En cuanto a los ligados, se realizan siempre por el alargamiento del trazo final de las letras *r*, *m*, *n*, y *h* hacia la siguiente grafía, en ocasiones resulta muy artificial debido a un prolongamiento excesivo (f. 341v. *ferunt*). Otra modalidad de este mismo ligado consiste en prolongar la letra de forma vertical subiendo el trazo por encima de la caja de renglón, hasta formar casi una especie de astil (f. 225v. *firmitate*). En ocasiones se realiza también la unión entre las letras *s* y *t*.

3.3. SISTEMAS ABREVIATIVOS

Se utilizan los sistemas abreviativos con corrección. El punto y la línea sobrepuestos y el corte en los astiles, se utiliza como la morfología del signo con valor general, se usa el trazo con forma de doble curva sobrepuesto para los finales en *-us* y *-ue* (para la sílaba *que* abreviada) y se utiliza el alargamiento de *n*, *m*, *r* y *t* de beta invertida cortado por el signo general para las terminaciones en *-um*. De forma paralela también aparecen las formas *-ur*, *-us* y *-um* con una pequeña *v* colocada encima de la palabra, pero en estos casos la palabra aparece de forma explícita, sin ninguna falta semántica. La abreviatura de la sílaba *-bis* aparece con una doble morfología de astil cortado y cedillada. La sílaba *per* se abrevia mediante el corte con el signo abreviativo, bien de forma rectilínea o curvilínea, del caído de la letra «p»²⁴.

3.4. SIGNOS DE PUNTUACIÓN

Al tratarse de un códice de una considerable extensión, en el manuscrito se pueden encontrar muchos de los signos gráficos posibles que dotan al texto de un sentido completo.

Para las pausas, tanto de respiración como de redacción, utiliza diferentes formas gráficas. Así, para las pausas leves, equivalentes a nuestra coma actual, utiliza el punto en el centro de la caja del renglón, resulta muy significativo como utiliza este signo cuando tiene que realizar enumeraciones (f. 45r, *quem ab eius ueniam•spes•fides et karitas*). En el caso de las pausas intermedias o fuertes utiliza la coma-punto, el punto-coma, este último tanto con inclinación a izquierda como a derecha, los dos puntos en sentido vertical o inclinado, y los tres puntos en forma de triángulo.

24. Por lo que se refiere el componente semántico de las palabras frecuentemente abreviadas no revela ninguna diferencia de uso durante el proceso de copia del texto así, por ejemplo, *misericordiam* (mrscdam), *gloria* (gla), *populum* (pplm) o *autem* (aum).

En cuanto a las marcas gráficas que denotan admiración e interrogación son también las habituales en el sistema gráfico de la escritura visigótica. Se utiliza el acento circunflejo normal o invertido según se trate de frases interrogativas generales o parciales. Las frases que requieren un signo exclamativo conllevan un círculo con un punto en el centro colocado generalmente al principio de la frase, aunque la situación de dicho signo al final de algunas exclamaciones hace pensar en toda la morfología como un signo con valor propio y no sólo como una forma mezcla de valor alfabético y simbólico.

4. ORNAMENTACIÓN

Se trata de otro de los aspectos del código en los que B. Shailor establece una diferencia entre la parte del texto realizada por Gómez y los folios adjudicados a un segundo copista²⁵. Según expone en su trabajo las letras mayúsculas adornadas por Gómez se realizan con hábil factura, frente a las que realiza el segundo copista, que son más pequeñas y de menor dificultad en su ornamentación.

Tampoco en este sentido está claro que se pueda defender la distribución establecida de manos intervinientes, ya que no existen diferencias cualitativas entre el estilo ni el tamaño de la iluminación que se utiliza en los folios 215r a 242r con la del resto del manuscrito.

El uso del dibujo y del color a lo largo del texto es variado y constante. En las numerosas letras iniciales miniadas se pueden detectar diferentes formas de combinar los elementos con los que va trabajando el copista²⁶, así algunas contienen los cuatro colores usados en el texto, negro, rojo, verde y amarillo²⁷, o la mezcla de

25. Según Barbara Shailor las diferencias en la iluminación ya las detectó M. R. James, pero en realidad la única frase que hace referencia a este aspecto en su catálogo es la siguiente «The book contains a multitude of small decorative initial, mostly the work of one hand» (JAMES, Montague Rhodes; TAYLOR, Frank (ed.), *Op. cit* vol. I, p. 152), donde no habla exactamente de dos manos, ni mucho menos las identifica.

26. Tras la comparación de las iniciales miniadas del texto con las de otros códices de la época mediante las reproducciones y la descripción que realizan AVRIL, François., ANIEL, Jean-Pierre., MENTRE, Mireille, SAULNIER, Alix y ZATUSKA, Yolanta., *Manuscrits enluminés de la Péninsule Ibérique*, Paris, Bibliothèque Nationale, 1982, en general, se pueden observar algunos elementos similares (se observa alguna similitud con el ms. lat. 2855 que hace referencia más a la morfología de las iniciales que a su forma de adornarlas), pero en ningún caso las similitudes permiten adscribir al código de la John Rylands Library a ninguno de los monasterios que aparecen recogidos en el estudio para principios del siglo X, lo que quizás apunta a los diferentes orígenes de los códices.

27. Aunque puede resultar extraña la falta del color azul en la paleta básica de los copistas de este código, según explica PATOUREAU, Michel: «Durante mucho tiempo, en los libros miniados, el azul es escaso y muy oscuro, es un color secundario o periférico, ya que no tiene una simbología propia y no participa, o casi no participa, en la significación de las obras de arte y las imágenes. Por otra parte, hasta el siglo X u XI son numerosas las iluminaciones de las que está totalmente ausente, sobre todo, en las islas británicas y en la península ibérica», *Azul. Historia de un color*, Barcelona-Buenos Aires, Paidós, 2010, p. 46. En el mismo sentido apunta el estudio de los manuscritos iluminados visigóticos que se conservan en la Biblioteca Nacional de Francia ya mencionado, ya que de los volúmenes de los siglos IX y X que se recogen, tan sólo cuatro como máximo de los 18 conservados mantienen algún resto del color azul. Sobre el uso del color en esta época véase también DUFIL, Michel-Marie, «Du couchant des Orients à l'Azur de l'Europe» en *Les couleurs au Moyen Âge*, Aix-en-Provence, 1988, Presses universitaires de Provence, pp. 87-108; y GOUSSET, Marie-Thérèse et STIRNEMANN, Patricia, «Indications de couleur dans les manuscrits médiévaux» en *Pigments and colorants de*

cualquiera de ellos en combinaciones de dos, tres o cuatro elementos, utilizando incluso la monocromía. Las letras se pueden encontrar con perfiles marcados combinando los colores, o sin perfil alguno. En cuanto a las morfologías de estas formas gráficas van desde las más sencillas de módulo pequeño monocromas que reproducen la forma esencial de la letra, hasta las de mayor ornamentación con motivos zoomórficos y antropomórficos, pasando por algunas que incluyen elementales motivos vegetales²⁸.

Así pues, por lo que se refiere al grupo de iniciales miniadas, encontramos una regularidad absoluta durante la copia del códice tanto en el uso del color, de las formas (en su mayor parte simples dibujos geométricos), e incluso en la distribución de diferentes tamaños; ya que tampoco en sus medidas se puede establecer una diferencia entre dos copistas, según los cuadernos que establece B. Shailor. En un escaso margen de un centímetro de diferencia se pueden localizar las mismas iniciales con dibujos muy similares en los folios de los supuestos dos copistas, del mismo modo que tampoco se ha podido localizar ninguna característica que pueda hacer distinguir desde el punto de vista de la ornamentación unos folios de otros.

En el mismo sentido apunta el análisis de las partes del texto que contienen de forma continuada algún tipo de adorno tanto de tipo puramente gráfico, como artístico, me refiero a los *incipit* y a los *explicit*. Los folios no atribuidos a Gómez equivalen en el texto gregoriano a los capítulos 32, 33 y 34 de los libros, 23, 24 y 25 de la parte quinta, dentro de los cuales se copian tres comienzos de capítulo y dos finales, ya que el folio 215r comienza con un *incipit*, quedándose su *explicit* anterior en los folios atribuidos a un tercer copista que realizan tan solo el folio 214. Pues bien, en estas partes tan marcadas del códice no sólo pueden encontrarse los mismos juegos de alternancias de colores en líneas y palabras, así como el gusto por la monocromía en los *explicit* frente a la policromía más usada en el *incipit*, sino que también se da el caso de que la ornamentación del *explicit-incipit* del folio 236r (atribuido al copista II) es exactamente igual al que utilizara Gómez en el f. 203v, así en ambos casos el uso del color se distribuyen en una alternancia de

I' Antiquité et du Moyen Âge, Colloque international du CNRS, Editions du Centro National de la Recherche Scientifique, Paris, 1990, pp. 189-198.

28. Dentro de los motivos zoomórficos que constituyen algunas iniciales miniadas la mayoría reproducen pájaros, pavos y peces, tanto de forma individualizada, como uniendo en la misma letra pájaros y peces, así con estos dibujos realizas las letras A (con diferentes morfologías), H, M, N, P, Q, S, T y U. En otras ocasiones se utiliza un caballo como base gráfica de la letra S. Por lo que se refiere a las letras que incluyen motivos antropomórficos se ha localizado en diez ocasiones, que se distribuyen en el uso de una M, dos veces la letra I, tres casos de la grafía P, siendo la letra Q la más utilizada, en cuatro ocasiones, en todos los casos según los requisitos de la morfología esencial de la letra, aparece la figura tumbada o de pie, y con diferentes adminículos que completan el dibujo como es el caso de unas alas para letra M uncial o un bastón para la letra P. Es reseñable que todos los casos de iniciales con ornamentación antropomórfica se contienen al final del texto conservado, de hecho se encuentran entre los folios 270r a 328r.

En cuanto a los casos en los que aparecen motivos vegetales, la hiedra es el único elemento que se utiliza, quizás por el simbolismo que había adquirido en el arte cristiano durante la Alta Edad Media (véase, QUIÑONES COSTA, Ana María, *La decoración vegetal en el Arte Español de la Alta Edad Media: su simbolismo*, Madrid, UCM (tesis doctoral), 1992, tomos I y II, pp. 179-182.

verde-rojo en cada una de las palabras que componen dichos títulos, manteniendo el mismo orden del uso del color en las palabras, incluso en las que se realizan con trazo bicolor perfilando la morfología esencial de cada letra.

Además del uso del color y del doble trazo en algunas de las letras mayúsculas que conforman los *tituli* de la obra, el único elemento que se encuentra como adorno es una hoja de hiedra al final de la última línea, muy similar si no igual que la que aparece en los epígrafes medievales. Si aplicamos el uso de este elemento como posible ayuda para el establecimiento de manos nos encontramos con la misma hoja de hiedra en el *incipit* del folio 260r, copiado por Gómez, y en el *incipit* del folio 215r supuestamente no copiado por él. Se observa también el gusto por el adorno en la forma gráfica de algunos signos abreviativos en los que se sustituye la línea recta por formas dentadas que se realizan en color verde y se perfila en rojo.

El análisis, por tanto, de la ornamentación del código parece abundar en el mismo sentido que los apartados ya estudiados en cuanto al proceso de escritura del manuscrito, indicando que una distribución de manos por grupos de folios, como la propuesta, no se puede justificar tampoco en el ámbito de la decoración del código.

5. CUESTIONES LINGÜÍSTICAS

Sin pretender realizar un análisis exhaustivo de las características que presenta la ortografía del texto, sí parecen reseñables algunos fenómenos que desde este punto de vista describen un uso concreto dentro de las posibilidades que ofrece el latín medieval del siglo X.

Así, es característico de los copistas de este código utilizar la forma gráfica *k*- en la palabra *karitas* y sus formas derivadas, en lugar de la letra *c*-, y aunque está muy clara su preferencia en este sentido, se pueden encontrar alternando ambas formas no sólo en el mismo folio, sino en la misma línea (f. 47v). El uso del sonido /k/ representado por esta letra se observa en algún término más, como es el caso de *kathedram* (f.174r).

El grupo *ti*, como se ha explicado en el análisis paleográfico, no aparece marcado de forma gráfica a través del uso de la *j*, pero son varios los ejemplos en los que nos encontramos que la letra inicial del grupo ha evolucionado a la letra *c* en un caso claro de acercamiento a la oralidad. Así escriben *condicionis* o *condicione* en los folios 231v, 235v, 236r, o 360v, por ejemplo, pero quizás es la conciencia de que la escritura permanece lo que les lleva escribir en el mismo folio y columna

condicione pero también *actione*, sin ni siquiera marcar la asibilación en los signos gráficos²⁹.

Estos procesos en los que los copistas demuestran dudar entre las formas nuevas cercanas a la oralidad y las tradicionales que han aprendido en la escritura, dan cuenta del cambio lingüístico que cuando menos comienza a fraguarse en estos momentos, así se refleja también en la sustitución del grupo culto *ph* por *f*, pero se puede leer *prophete* en el folio 225v; en el hecho de que junto al uso habitual de la forma latina *scriptum* (f. 223v) se detecte la forma antietimológica *scribtum* (f. 126v) en algunas ocasiones; o en el uso de palabras con pérdida de la vocal *i* inicial de apoyo, como son los casos de los términos *storia*, *srhlitico*, *srhl* (ff. 248r, 254r).

6. ANOTACIONES MARGINALES, COMENTARIOS INTERCALADOS Y PRUEBAS DE PLUMA

Dentro de las frecuentes apariciones en los márgenes de diferentes tipos de marcas gráficas, tanto simbólicas como verbales, merecen un análisis más detallado las correcciones que consisten en añadir al texto las partes, que por error, fueron omitidas en el proceso inicial de copia. Este tipo de anotaciones dan cuenta, por un parte, de cuál era el uso gráfico habitual para marcar este tipo de ausencias en los códices visigóticos, y por otra, nos permite asegurar que este texto se copió de otro ejemplar anterior, que por su temprana fecha en los inicios de la fundación de Cardeña, es más probable que procediera de un préstamo de otro monasterio, que del fondo del propio monasterio.

Puesto que desconocemos qué códice sirvió de modelo para la copia del manuscrito latino 83 de la John Rylands Library³⁰ los fragmentos que faltan con respecto

29. Sobre la evolución de la forma asibilada *ti* en la evolución del latín al romance han expuesto su opinión los lingüistas más importantes, así MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, *Manual de gramática histórica española*, Madrid, Espasa-Calpe, 1999³¹, p. 94, escribe «Los grupos TY y CY asibilaban sin oclusiva desde el siglo II [...] para asimilarse [...] a la yod, haciéndose palatales. Sin embargo, la sibilante TY era diversa de CY, aunque bastante parecida para prestarse a continuas confusiones que se cometen en los siglos III y IV: mandatum, justicia, etc...». En la *Historia de la lengua española*, coordinada por Rafael Cano, Madrid, Ariel, 2013³², en el capítulo 6 elaborado por el profesor GIL, Juan, con el título «El latín tardío y medieval (siglos VIII-XIII)», pp. 149-180, cita a san Isidoro «Según San Isidoro (*Etym.* I, 27, 28) al pronunciar *ti* se produce un sonido diferente y parecido a la *z* griega, aunque se deba respetar la grafía tradicional: *cum 'iustitia' sonum z litterae exprimat, tamen, quia latinum est, per T scribendum est*», p. 160; y el profesor BUSTOS TOVAR, José Jesús de, en el capítulo 10, «la escisión latín-romance. El nacimiento de las lenguas romances: el Castellano», en la p. 268 al hablar de la época de orígenes (ss. VIII-IX) explica que «existieron dos etapas arcaicas en el proceso de escisión latín-romance. La primera corresponde al periodo visigótico [...] la lengua escrita se mantenía básicamente uniforme (el modelo podría ser el latín isidoriano) [...] No puede pensarse que hubiera una interrupción en la tradición hasta finales del XI [...] En esta época el romance quedaba reducido al uso hablado».

30. En cuanto a la existencia de posibles códices anteriores a este, como ya anotara FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio, «Escribir, en León-Castilla, en la época medieval», en *Viajes y viajeros en la España medieval*, Actas del V Curso de Cultura Medieval celebrado en Aguilar de Campoo (Palencia), Polifemo, Aguilar de Campoo-Madrid, 1997, pp. 145-175, en la p. 163, n.68 «La obra de san Gregorio Magno [Moralia in Iob] tuvo una gran difusión en España, y el número de códices o fragmentos conservados se han seguido incrementando en los últimos tiempos. En fecha relativamente reciente J. M. Ruiz Asencio («Documentos y códices altomedievales de San Román de Entrepeñas» en *Actas del I congreso de Historia de Palencia, II: Fuentes documentales y Edad Media*, Palencia, 1987, pp. 9-50) ha dado a conocer un

a la obra gregoriana podrían deberse a su falta ya en el texto inicial. Pero dejando a un lado el problema textual, se pueden detectar un número importante de lagunas que en realidad se deben a lo que la crítica textual denomina errores de copia por homoioteleutón, que tan útiles son para determinar los procesos de copia de los códices de una misma obra, con la finalidad de poder establecer un *stemma* definitivo de su tradición textual. Nuestro interés, en este caso, no va enfocado a la posible filiación de códices, ya que sólo analizamos un ejemplar dentro de la tradición de los *Moralia in Iob* de san Gregorio, sino que se remite al análisis de estos errores de copia desde el punto de vista paleográfico y los datos que ofrecen para el estudio de los usos gráficos de los copistas en el siglo X castellano³¹.

Como ya apuntara E. A. Lowe³² los signos gráficos que se utilizan para marcar la omisión del texto en los códices visigóticos son las formas abreviadas *dh* (*deorsum hic*) que se corresponde con un *Svr* o *SR* (*super*) colocados antes o después junto a la inserción, en la parte izquierda del margen inferior. En los folios que se conservan de nuestro manuscrito este proceso se lleva a cabo en al menos 84 ocasiones con suficiente cantidad de texto como para establecer que dichas anotaciones se llevan a cabo por dos manos diferentes, o incluso alguna más. Podría tratarse de lectores y/o correctores del texto que al detectar las faltas de contenido deciden añadirlo para completar la obra, bien copiando del mismo ejemplar que copiaran los copistas iniciales o bien de otro. En todos los casos realizan escritura visigótica sentada, diferenciadas claramente entre sí por la realización de astiles con distintas terminaciones, y que hacen pensar en una cronología algo posterior al momento de copia del códice, ya que muestran en todos los casos la opción *tj* como forma asibilada.

Existen, además, casos en los que la falta de texto se marca a través de un signo de carácter más simbólico que alfabético. La morfología de dichos signos es variada, así aparecen tres puntos en forma de triángulo en ocasiones con una línea ondulada en el centro o en forma invertida, e incluso se añade texto sin ningún tipo de llamada de atención escribiendo la falta directamente en la columna o en los márgenes laterales. Frente a la escritura redonda que encontramos en los primeros fragmentos añadidos marcados a lo que he aludido, con las formas *dh-SR*, las formas cursivas están presentes en muchas de las palabras y líneas añadidas mediante estos procedimientos más directos y sencillos. En estos casos también

interesante folio, escrito en tres columnas, «en escritura visigótica andaluza muy primitiva siglos VIII-IX conteniendo unos *Moralia in Iob* de San Gregorio Magno» (p. 10).

31. Los errores de copia por homoioteleutón proceden de saltar visualmente de una palabra a otra igual cercana dentro del proceso de copia, omitiendo así la frase intermedia y se producen con cierta frecuencia en el texto. Se han localizado por ejemplo en los folios 165v, 213v, 227v, 236, 254r o 274v, marcados gráficamente con diferentes llamadas de atención.

32. El trabajo de Lowe, Elias Avery sobre los signos de omisión en los manuscritos visigóticos está recogido en *Paleographical papers 1907-1965*, Oxford, 1972, vol. II, p.367. En la descripción del manuscrito que aquí nos ocupa, con respecto a este tema solo hace referencia en la página 371 a los casos de los folios 29v y 274v.

utilizan la distinción gráfica en las formas asibiladas y podría llevar a pensar, incluso, en una tercera revisión con aportaciones que contienen menor cantidad de texto.

Junto a las marcas gráficas mencionadas aparecen otro grupo de signos como una serie de puntos verticales al comienzo de la línea, cruces, *cristus*, y líneas verticales con diferente extensión finalizadas o atravesadas por pequeños trazos ondulados, que suelen hacer referencia a las formas de marcar una cita textual o incidir sobre algún aspecto del contenido del texto. En este sentido también es habitual encontrar citadas las fuentes con mezcla de caracteres visigóticos redondos y cursivos³³.

Además de las anotaciones marginales y de las diferentes *probationes pennae*, se detectan en este ejemplar una serie de adiciones que no pertenecen a la obra original de san Gregorio. Se trata de los comentarios personales que incluyó Gómez, uno de los copistas del manuscrito, intercalándolos entre los *explicit* y los *incipit* de algunos de los capítulos, y que consideramos importante reproducir para ofrecer algún dato más sobre los *usus scribendi* de este copista³⁴, cuyo nombre es demasiado común en esos momentos. Los comentarios del escriba aparecen en tres ocasiones:

* f. 80v. *explicit-incipit, liber X, pars secunda:*

¡O bone lector lectrisque, Gomiz peccatoris memento!

* f. 106r. *explicit-incipit, liber XIII, pars secunda:*

Contuli diligentia qua potui quum/ collectore sancto Pape Gregorii in lob Moralia liber tertius decimus.

* f. 142r. *explicit-incipit, liber XVI, pars III:*

Quisquis hunc librum ob utilitatem tui legeres, ut ex eo edi/ficeris mei Gome[tachado: z] \sanis/ peccatoris in tuis orationibus conmmenda/tum habeto.

Como se puede comprobar, todos los comentarios hacen referencia a la salvación del alma de Gómez mediante su trabajo de diligente copista a través de la oración, y van dirigidos a los posibles lectores del códice³⁵. Ahora bien, esto no significa

33. Además de los procesos de corrección mencionados es posible detectar diferentes marcas realizadas con posterioridad por diversas manos como son las pruebas de pluma y anotaciones en escritura gótica-humanística que, en un caso nada tienen que ver con el contenido del texto, así en el margen superior columna B del folio 247v y en el mismo margen columna A del folio 248r aparecen las palabras: *abad bal frezne h hansale/ fray yñigo ernando cascajales/ quintanilla e mayo ojo mayo 1º año 20 quandol hospital balbaricab que byllor qua/ fray christob[al] prio[r]*; en el otro caso sí, ya que en el folio 60r repite con algún error de transcripción una línea de la columna B dónde dice: *Aquila et enim/alto baldo bolatus/ suspenditus et et/ ad....6 7 8 9 10/ nir* [dibujo en forma de tótem]; también aparecen numerales arábigos en el margen superior del f. 44r, posiblemente de la misma mano.

34. Puede compararse las fórmulas que utiliza Gómez con las que aparecen en textos contemporáneos expresadas por Endura y Florencio, véase GARCÍA MOLINOS, Elena, *Op. cit.*, pp. 365-371.

35. En este sentido se puede comprobar que las interpolaciones del escriba se producen en el mismo sentido sea cual fuere la parte del texto en que aparezcan, como ya explicara PETRUCCI, Armando para el caso de las suscripciones en códices del siglo X, «Las suscripciones que determinados escribanos introducían en los manuscritos, una vez acabado

que el gusto por incluir este tipo de adiciones sea original de Gómez, más bien parece tratarse de indicaciones que se encontraban ya en la tradición textual³⁶.

7. LOS COPISTAS DE CÓDICE

Según establece B. Shailor en su artículo, y repite la crítica especializada, son tres, al menos, las manos diferentes que intervienen en la copia de este códice de la obra de san Gregorio, además de las manos que, también en escritura visigótica, anotan el texto de alguna forma en los diferentes márgenes. La mano más experta es la del copista autodenominado Gómez diácono, ya que es el único que se permite interferir en el texto con sus comentarios y a él se debería el *explicit* del final del códice recogido por Berganza. Junto al primer copista se detecta una segunda mano, caracterizada en general por una mayor irregularidad gráfica, y sólo en el caso del folio 214 se podría establecer una tercera mano que añade también en visigótica, una importante laguna textual con alguna característica paleográfica que difiere de las otras dos manos.

Hasta aquí los datos que ofrece el estudio gráfico del manuscrito, ahora bien resulta discutible cómo se reparten el trabajo los dos primeros copistas, y si se puede aportar algún dato más sobre el copista III, si es que se puede demostrar su existencia.

El primer problema de adscripción de manos que plantea el texto va referido a ese supuesto segundo copista que escribe las partes del texto que no están realizadas por Gómez. Una vez analizada la división del códice a partir de las diferentes manos intervinientes según una determinada agrupación de folios y tras detectar que dichas adscripciones son insostenibles, lo que sí resulta posible establecer es que a lo largo de los numerosos folios que componen el manuscrito se observan determinados momentos en la escritura que conllevan algunas diferencias del estilo del copista, con respecto a la regularidad gráfica que define la escritura de Gómez. Así pues, existen dos tipos de variantes gráficas con respecto a las características paleográficas que hemos establecido como

el trabajo, ayuda a confirmar el hecho de que los copistas de la Alta Edad Media no tenían en su actividad preocupación algún a por la lectura –ni por los lectores-. Rara vez se dirigen a su interlocutor natural, el lector; y cuando lo hacen, no entran nunca en el diálogo [...]; la única pretensión claramente expresada, es la de obtener, a cambio del esfuerzo realizado, las oraciones necesarias para alcanzar la salvación de su alma», en «La lectura en la Edad Media», *Irargi*, 1988, pp. 293-314, trad. F. Gimeno Blay.

36. La antigüedad de este tipo de lugares comunes en las diferentes copias que pertenecen a la tradición vinculada con el texto de Tajón, ya la tuvo en cuenta Díaz y Díaz. Manuel Cecilio, *Libros y librerías...*, pp. 338-339 cuando apunta en una nota al pie refiriéndose al comentario del f. 106r. «lo que no admite discusión es que la nota se remonta a una colación antigua, aunque no puede establecerse con precisión su origen». De hecho, recoge como en el códice escurialense b.1.5. f. 158 aparece *Contuli diligentia qua potui cum collectore sancti pape Gregorii Imo V Moralia*. Sobre la comparación de estas fórmulas recurrentes también en las copias de Florencio de Valeránica véase GARCÍA MOLINOS, Elena, *Op. cit.*, pp. 365-371. En este trabajo no se recogen los comentarios que Gómez podría haber realizado en la suscripción por no conservarse en la actualidad.

generales para la escritura del códice, que son las que definen la forma de escribir del copista mayoritario en el texto. La primera diferencia, y más abundante, consiste en un claro cambio del módulo de las letras, éste proviene de realizar las morfologías aisladas entre sí, con espacios en blanco ligeramente superiores y utilizar una caja de renglón apreciablemente más variable, lo que da a la escritura un aspecto de tamaño diferente al que utiliza Gómez, en ocasiones parece más grande y en otras inferior. La impresión visual es de una escritura dispersa y expandida a lo largo de la línea.

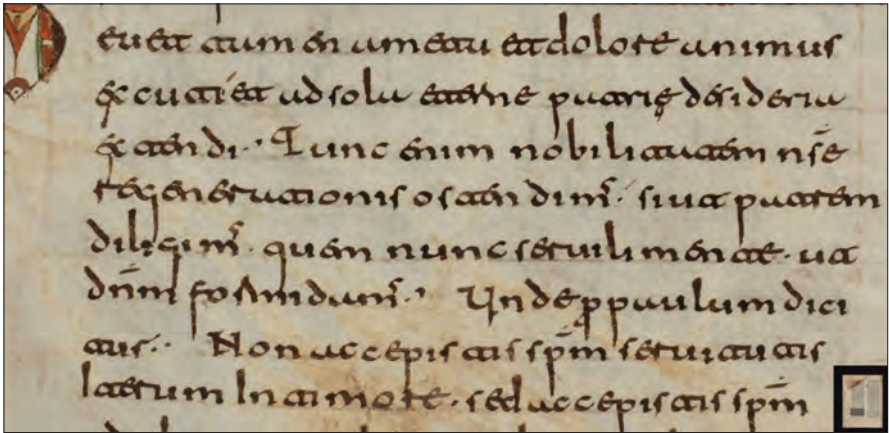


FIG. 2 F. 23v. COPISTA I (LÍNEAS 1-3 EXRTENDI. COPISTA II (LÍNEA 3 TUNC ENIM EN ADELANTE).
© John Rylands Library, Manchester.

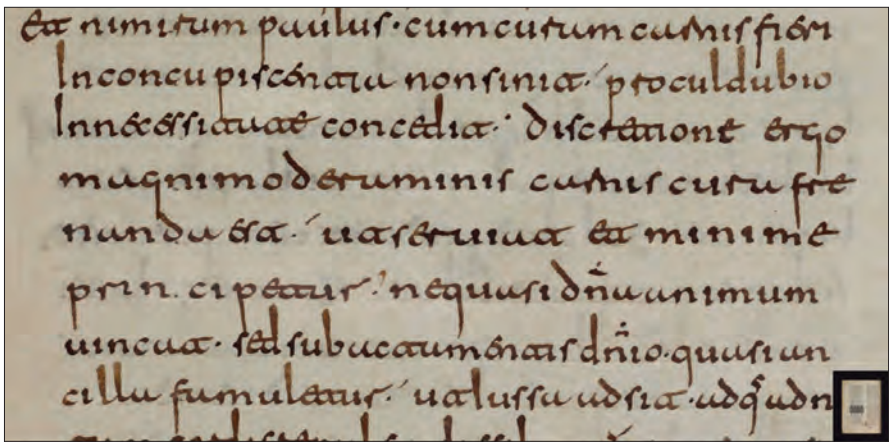


FIG. 3 F. 69v. COPISTA I (LÍNEAS 1-3). COPISTA II (LÍNEA 4-7 UINCAT). © John Rylands Library, Manchester.

Las intervenciones de esta mano se realizan de forma constante en diversos fragmentos del códice, generalmente enmarcados por signos de puntuación. Es cierto que sólo un cambio en el módulo de la escritura podría no ser suficiente para justificar un cambio de mano, pero en este caso debido a la cantidad de

fragmentos localizados con las mismas características gráficas intercalados a lo largo del texto, hacen pensar en una segunda mano que interviene alternando su trabajo con el de Gómez, aunque sus intervenciones no contengan una cantidad de texto equivalente al del primer copista, porque cuesta pensar que un mismo copista realice estos cambios gráficos de forma regular sin motivo alguno³⁷.

La segunda variante se puede detectar en otro pequeño grupo de intervenciones gráficas, mucho menor cuantitativamente que el caso anterior, que interviene en el proceso de copia de forma mucho más puntual, realizando como mucho un par de líneas cuya destreza gráfica es menor que la de los copistas anteriores, bien por falta de práctica o bien porque sus características físicas influyan. Este copista comparte las características generales de la visigótica redonda de principios del siglo X con sus compañeros, pero la irregularidad en el trazo es mucho mayor, lo que le lleva a no respetar la línea de renglón, ya que las letras no descansan en ella de forma regular, así como a alterar el tamaño habitual de las morfologías realizando diferentes tamaños dentro de una misma palabra (es el caso de la letra *o* de tamaño muy inferior al habitual). Además, marca un ángulo de inclinación hacia la derecha o la izquierda, frente a la marcada verticalidad de los copistas anteriores; incluso la punta de su instrumento escriptorio, quizás peor afilada, produce trazos de diferente grosor, sobre todo en astiles. Ahora bien, estos cambios gráficos podrían deberse a una intervención posterior a la copia del código que viendo el hueco en blanco que conlleva la falta de frases o palabras, decide completar el texto más preocupado quizás por el contenido de la obra que por mantener una similitud gráfica con el resto de la copia.

No podemos olvidar que una mano diferente añadió las lagunas del texto que procedían de los errores de copia y otras manos, también posteriores, añadieron las fuentes religiosas y patrísticas que componen el texto a lo largo de todo el manuscrito, aunque no de forma rigurosa, en los diferentes márgenes o en el intercolumnio³⁸.

37. La identidad de este segundo copista no está aclarada, ya que se conocen copistas posteriores que trabajaron en san Pedro de Cardeña, pero que en el año 914 aún no habían nacido (Endura, Sebastián o Diego), véase GARCÍA MOLINOS, Elena, *Op. cit.*, pp. 243-259 y PÉREZ de URBEL, Justo, *Cardeña y sus escribas...*, pp. 217-236. Por lo que se refiere a la intervención de copistas alternantes, véase el excelente trabajo de HERRERO de la FUENTE, Marta y FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio, «Sobre la escritura visigótica el León y Castilla durante su etapa primitiva (siglos VII-X): algunas reflexiones», en *La escritura visigótica en la Península Ibérica: nuevas aportaciones*, Universidad Autónoma de Barcelona, Bellaterra, 2012, pp. 55-104, donde explican: «queremos recordar nuestro estudio sobre el Albeldense de los concilios, que nos llevó a descubrir la presencia de dos manos en su elaboración, con más de ochenta intervenciones por parte de cada una de ellas; lo que, de paso nos venía a confirmar la intervención alternativa y, por tanto, la coexistencia en un mismo *scriptorium*, de dos copistas con similares habilidades en la ejecución de la escritura visigótica redonda», p. 96.

38. SHAILOR, Barbara, *op. cit.*, p. 464 una vez atribuido al copista Aeximinus el f. 214, propone la siguiente reconstrucción de los primeros momentos de existencia del Ms. Lat. 83: «Sometime after the completion of the codex in 914 by Gomez and Scribe II the manuscript was damaged and a portion of the text was either mutilated or lost. Aeximinus, a Scribe at Cardeña in the second third of the tenth century, was given the task of supplying the text». Para que dicha reconstrucción fuera plausible, Eximeno tendría que haber copiado no sólo el folio 214 sino todas las faltas que nos encontramos poblando los márgenes inferiores del manuscrito, lo cual, como ya se ha explicado, no parece que cuente con el apoyo paleográfico, ya que son varias la manos diferentes que intervienen en el proceso de completar el texto.

gratulare. uel illic corum et oculis cuius et
 iudiciū suscipe. Et que ipse uerbando conuulsat
 uelq̄ misericorditer p̄cepit ad discōdare.
 Et aunc ad p̄fidiūm tōdis. dum bona aū

Dicatur laus tōae. iudicare. corum eo et q̄
 p̄cau eum. Num qui conuulsat corū dō non
 iudicat. ai dū affligitur non p̄caua.
 Cui bonum bona p̄cauitre dissimulua. ad lu

que oratione proficiunt. quosine uerbis
 relicuntur. Et aunc in om̄p̄ dī p̄cau
 misericorditer p̄caua aū pur ad p̄cau
 aūm eribua. quod non conuulsit. ad q̄tuo

FIG. 4. F. 251V. COPISTA III. IMAGEN 1 (LÍNEAS 2-3). IMAGEN 2 (LÍNEA 2 NAM...-3). IMAGEN 3 (LÍNEA 2 ET...-3 MISERICORDITER). © John Rylands Library, Manchester.

anm lurgior. tōm q̄cau sōm et p̄sum p̄rebuia.
 qui uim fletum et conuulsionem p̄rebuia.
 mo aribua. et aliquid etiam dō sōm et p̄
 delia. Idcirco uim plus con. pur

FIG. 5 F. 194V. HUECOS EN BLANCO. © John Rylands Library, Manchester.

possum. Nullum bonum sum a ceteris
 si oculat. iudicis oculis curat aūm
 aūm monium non ad p̄robantur. Om̄s qui p̄

FIG. 6 F. 198R. CAMBIO DE MÓDULO, CON HUECO EN BLANCO. © John Rylands Library, Manchester.

La tercera mano interviniente, según la distribución establecida por B. Shailor, cuya importancia radica en haber añadido el folio 214 para intentar paliar una falta de texto muy extensa con respecto a la obra de san Gregorio, es la que se atribuye a un copista de Cardaña, Aeximinus, que ejerció su labor años después de que se diera por finalizada la copia de los *Moralia*. Desde el punto de vista de los usos escriptorios, este supuesto tercer copista tan sólo se diferencia en tres cuestiones con respecto a los mismos usos en el resto del código: utiliza una fórmula para el *explicit* más breve («*Explicit liber XXII. Deo gratias*»), el folio escrito por él tiene una columna A de 46 líneas y una B de 47, esta segunda opción es la habitual en el código, y utiliza claramente la forma asibilada *tj*, ya que de 16 casos detectados marca la diferencia gráfica en 15. No existe ningún aspecto codicológico o gráfico más que pueda hacer pensar en un escriba diferente a los anteriores, ya que cualquiera de las cuestiones paleográficas que hemos establecido para el resto de folios se pueden aplicar del mismo modo al folio 214³⁹, excepto el cambio en el gusto por marcar los fenómenos *t+yod*. Creo, por tanto, que no es necesario complicar el proceso que podría describir cómo se añadió este folio al manuscrito, ya que pudo realizarse una vez finalizado el proceso de copia inicial, pocos años después, por el propio Gómez, que quizás durante el periodo de transición en el que lo escribió ya se habría rendido a las formas más modernas del uso de *tj* y de la doble curva frente al semicolon para marcar la suspensión de *-us*, ya que, además, en ningún caso, el folio 214 marca la frontera de diferentes tipos de escritura visigótica en el manuscrito, como se había propuesto⁴⁰.

Ahora bien, el texto añadido en el folio 214 no da cuenta de la totalidad de la parte que falta de la obra de san Gregorio. Gómez había dejado de escribir en lo que él consideró el final del libro XXII y, por tanto, de la parte cuarta. Pues bien, cotejado el texto que aporta dicho folio con la edición de la obra que contiene la *Patrologia Latina*, dicho folio copia una vez ya comenzado el libro XXIII y hasta el final de la parte cuarta de la obra. Pero, desde el final del folio 213v de Gómez, hasta que comienza el texto añadido en el folio 214 falta la mayor parte del libro XXII y el comienzo del libro XXIII, cuya equivalencia aproximada en cantidad de texto escrito, se correspondería con algo más de una columna⁴¹. Esta laguna

39. Las características generales que estableció LOWE, Elias Avery, *Op. cit.*, p. 61 para este manuscrito atendiendo a las formas gráficas de Gómez, son del todo compatibles con las que presenta el folio 214, como puede observarse: «The script is looser and larger; the shafts of tale letters are club-shaped; the shaftless letters have more height than breadth. The final stroke of *m*, *n*, *h*, often turns out. The separation of words is more distinct; the interrogation point is used. The suspensions 'bus' and 'que' are represented now by means of the semi-colon, now by means of an s-like flourish».

40. En este sentido ya se manifestó PÉREZ de URBEL, Justo en su artículo «Cardaña y sus escribas durante la primera mitad del siglo X», *Bivium; Homenaje a M.C. Díaz y Díaz*, Madrid, Gredos, 1983, 217-238, cuando al reflexionar sobre el uso de la forma *ti* escribe: «Gómez emplea siempre *ti*, pero se da el caso de que un corrector se entretuvo en alargar el rasgo de la *i*, cuando *ti*, seguido de otra vocal, debía pronunciarse *zi* ¿sería el mismo Gómez el que realizó esta tarea cuando tuvo noticia de esta novedad que no tardó en difundirse por toda Castilla?», p. 222.

41. Según la edición de los *Moralia* que recoge Migne dicha falta se correspondería con el v. 76, col. 246-247, desde 31, 39, XXII, 53 hasta 31,39, XXIII, 54, «[cap. XXII]... De qua videlicet predicatione [... cap. XXIII] praedicator optat, si fieri valeat».

textual parece claramente que obedece a un proceso de copia, relacionado o no, con un error por homoioteleutón, más difícil resulta suponer que hace referencia a un modelo textual que careciera de dicha parte⁴².

No me parece necesario, por tanto, adjudicar el folio 214 a un copista diferente a los ya propuestos para el resto del texto, sino más bien a un momento posterior de copia revisada por el mismo escriba que realizó la mayor parte del códice⁴³.

Es frecuente encontrar entre los trabajos de la crítica especializada la propuesta de que los *Moralia in Iob* que realiza Florencio de Valeránica en el año 945 tienen como modelo la obra de san Gregorio que realizara Gómez en Cardeña en el año 914⁴⁴. Después de analizar los datos que aporta el folio 214 se puede afirmar que esta intuición no tiene base textual alguna. Como ya hemos explicado, al texto de Gómez le faltan numerosos fragmentos, hasta el punto de que algún escriba decide añadir parte de ese contenido en el folio 214, pero entre el texto copiado por Gómez y el añadido del folio 214 sigue faltando parte de los libros XXII y XXIII. Una vez cotejado el texto copiado en el año 914, incluido el añadido del folio, con el que se realiza en el año 945, se puede observar que en el manuscrito que lleva a cabo Florencio sí aparece copiada la laguna textual de forma íntegra que hemos establecido en esa parte del texto (f. 314v^b- 315r^a hasta la línea número 20). Esas 63 líneas Florencio no las pudo copiar de Gómez, porque en su manuscrito no están. Además, en el folio 213v del Ms. Lat. 83 se produjo uno de los errores

42. GARCÍA MOLINOS, Elena, en el excelente artículo posterior a su tesis «Florencio de Valeránica, calígrafo y notario del siglo X», *El reino de León en la Edad Media*, centro de Estudios e Investigación san Isidoro, León, 2004, pp. 241-431, además de explicar cómo está construida la versión de los *Moralia* de san Gregorio que se copia en la Península, redoge la dos tradiciones textuales diferentes que existieron durante la edad media, una que se copiaría con textos introductorios (dos prólogos atribuidos a san Jerónimo, un sumario del libro de Job, una carta del obispo Tajón de Zaragoza, una leyenda de la pérdida de los libros, el elenco de las obras de san Gregorio y una copia del *De uiris illustribus* de san Isidoro), a este grupo pertenecería el texto mancusiano, y otra tradición sin textos añadidos y sin divisiones en seis partes. Esta doble posibilidad, en cualquier caso, no justifica las numerosas faltas de texto de nuestro manuscrito. Sobre la pertenencia del códice a la tradición tajoniana véase, DÍAZ y DÍAZ, Manuel Cecilio, *Códices visigóticos en la monarquía leonesa*, León, 1983, p. 334.

43. Para adjudicar, como hace B. Shailor, a Aeximinus la copia de dicho folio haría falta poder establecer características más claras de las particularidades gráficas de su escritura para compararla con la escritura de otros testimonios llevados a cabo por este escriba, ya que sólo el uso de *tj* como única diferencia gráfica resulta excesivo para adscribir este folio a un copista diferente a los ya intervinientes. Incluso Lowe, Elias Avery, *Op. cit.*, p. 59 explica cómo desde la mitad del siglo IX hasta la mitad del siglo X unos escribas realizan la distinción y otros no, amén de que hay escribas que la realizan en unos casos sí y en otros no. Es por tanto arriesgada la conclusión a la que llega SHAILOR, Barbara, *Op. cit.*, p. 464, cuando aclara: «Folio 214 is interesting for a second reason: it contributes to our knowledge of scribal practices in the scriptorium. The folio offers the earliest evidence from Cardeña for the graphic distinction between assimilated and unassimilated *ti*». Además, en trabajos que estudian el tema de los copistas en monasterios burgaleses del siglo X, no afirman que Eximeno formara parte del elenco de escribas de Cardeña en dicho siglo, véase GARCÍA MOLINOS, Elena, *Op. cit.*, pp. 241-259 y PÉREZ de URBEL, Justo, «Cardeña y sus escribas...», pp. 217-236, donde se constata su presencia como colaborador de Florencio en San Pedro de Valeránica. Su paso, pues, por Cardeña en el 914 se plantea como una posibilidad, véase también PÉREZ de URBEL, Justo, «El escriba Eximeno...», p. 83.

44. La dependencia textual de ambos códices aparece recogida en los estudios ya mencionados de GARCÍA MOLINOS, Elena, *Op. cit.*, p. 275, PÉREZ de URBEL, Justo, «Cardeña y sus escribas...», p. 235, así como en el de ESCALONA, Julio, VELÁZQUEZ SORIANO, Isabel JUÁREZ BENÍTEZ, Paloma, «Identification of the sole extant original charter by Fernán González, Count of Castile (932-970)», *Journal of Medieval Iberian Studies*, v. 4, n. 2, 2012, 259-288, en la página 278, n. 51; entre otros.

por homoioteleutón, o salto en la copia⁴⁵, a los que ya nos hemos referido en otras partes de este trabajo, pues bien, también existe una variante textual en el manuscrito de Florencio con respecto al copista que añade dicha inserción en el manuscrito de Gómez, así donde el corrector de Gómez copia *lectjonis*, Florencio escribe *lectjo*. A pesar de la cercanía geográfica y cronológica de ambos códices, el segundo no pudo ser copia del primero, sino de algún otro ejemplar que siguió la misma división textual y que contenía también los textos iniciales, y que formaría parte de una misma rama de la transmisión textual de la obra.

Con respecto al controvertido folio 214 es también reseñable un aspecto que corresponde a la tradición textual posterior del códice. A pesar de no haber copiado completo todo el fragmento que faltaba de la obra de san Gregorio, el copista de dicho folio dejó en blanco todo el f. 214v, excepto siete líneas, lo que nos aclara la voluntariedad de dicha falta. Un hueco en blanco de material escriptorio de este tamaño debía resultar aprovechable, porque en el siglo XII un escriba/iluminador lo utiliza para realizar una representación iconográfica de la rueda de la fortuna en rojo y negro, donde junto a la diosa *Fortuna* aparecen unos personajes (reyes) con las leyendas: *regno, regnabo, renauj, sum sine regno*, que colocados encima de la rueda a modo de noria son movidos mediante una manivela por la diosa⁴⁶. A esta misma mano se deben también un conjunto de manchas rojas que aparecen diseminadas por el manuscrito a modo de rozaduras.

Es necesario concluir, por tanto, según hemos expuesto en el presente trabajo, que, puesto que contamos con un *corpus* establecido de manuscritos visigóticos del que partir gracias al enorme esfuerzo de anteriores especialistas, se impone cada vez más realizar una revisión singularizada de dichos manuscritos medievales. Sólo así se podrán aportar nuevos datos, o refrendar la información que ofrecen las fuentes bibliográficas, sobre los usos paleográficos y codicológicos en la Alta Edad Media.

45. Se produce en el folio 213v cuando el copista finaliza la columna A en las palabras *parit et sunt* y la siguiente palabra en la copia es *non nulli*. Quien continúa copiando no se da cuenta de que esta misma forma aparece en dos ocasiones en cuatro líneas, por lo que sigue copiando desde la segunda, saltándose así las líneas intermedias entre la primera vez que aparece *non nulli* y la segunda.

46. Sobre las representaciones iconográficas de la rueda de la Fortuna en la Edad Media entre los siglos XI al XIV véase, SÁNCHEZ MÁRQUEZ, Carles, «Fortuna velut luna»: iconografía de la *Rueda de la Fortuna* en la Edad Media y el Renacimiento», *eHumanista*, 17, 2011, pp. 230-253. En este trabajo aparece recogido el dibujo incluido en el Ms. Lat. 83 (Figura 3. Rueda de la Fortuna. Miniatura del siglo XII, p. 243), de la que tan sólo aclara que es «el caso de una miniatura del siglo XII (procedencia desconocida), donde hallamos nuevamente a la Fortuna, provista de rueda, corona y espada, accionando la rueda», p. 235

8. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- AVRIL, François; ANIEL, Jean-Pierre; MENTRÉ, Mireille; SAULNIER, Alix; ZALUSKA, Yolanta (1982), *Manuscris enluminés de la Péninsule Ibérique*, Bibliothèque Nationale, París.
- ADRIAEN, Marci (ed.) (1979-1985), *S. Gregorii Magni, Moralia in Iob*, Turnholti, Brepols, vol. I-III.
- BERGANZA y ARCE, Francisco de (1721), *Antigüedades de España*, Madrid, vol. I, pp. 177-178 y vol. II, pp. 578-590.
- BUSTOS TOVAR, José Jesús de (2013), *La escisión latín-romance. El nacimiento de las lenguas romances: el Castellano*, en Cano, Rafael (coord.), *Historia de la lengua española*, Madrid, Ariel, pp. 259-290.
- CAMINO MARTÍNEZ, Carmen del (1990), *Los orígenes de la escritura visigótica: ¿otras posibilidades para su estudio?*, en *Actas del VIII Coloquio del Comité Internacional de Paleografía latina*, Madrid, Joyas Bibliográficas, pp. 29-37.
- CANELLAS LÓPEZ, Ángel (1990), *Algunos membra disiecta en visigótica sentada pirenaica, con fragmentos de las Collationes Cassiani, del siglo X*, en *Actas del VIII Coloquio del Comité Internacional de Paleografía latina*, Madrid, Joyas Bibliográfica, pp. 39-50.
- DÍAZ y DÍAZ, Manuel Cecilio (1983), *Códices visigóticos en la monarquía leonesa*, León, CSIC Instituto de Estudios Riojanos.
- DÍAZ y DÍAZ, Manuel Cecilio (1991), *Libros y librerías en la Rioja altomedieval*, Logroño.
- DUFEL, Michel-Marie (1988) *Du couchant des Orients à l'Azur de l'Europe en Les couleurs au Moyen Âge*, Presses universitaires de Provence, Aix-en-Provence, pp. 87-108.
- ESCALONA, Julio; VELÁZQUEZ SORIANO, Isabel; JUÁREZ BENÍTEZ, Paloma (2012), *Identification of the sole extant original charter by Fernán González, Count of Castile (932-970)*, «Journal of Medieval Iberian Studies» 4/2, pp. 259-288.
- FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio (1997), *Escribir, en León-Castilla, en la época medieval. Viajes y viajeros en la España medieval*, Aguilar de Campoo- Madrid, Fundación Santa María la Real-Ediciones Polifemo, pp. 145-175.
- GARCÍA MOLINOS, Elena (2004), *Florencio de Valeránica, calígrafo y notario del siglo X*, en *El reino de León en la Edad Media*, León, Centro de Estudios e Investigación san Isidoro.
- GIL, Juan (2013), *El latín tardío y medieval (siglos VIII-XIII)*, en Cano, Rafael, *Historia de la lengua española*, Madrid, Ariel, pp. 149-180.
- GOUSSET, Marie-Thérèse; STIRNEMANN, Patricia (1990), *Indications de couleur dans les manuscrits médiévaux*, en *Pigments and colorants de l'Antiquité et du Moyen Âge*, Colloque international du CNRS, Editions du Centro National de la Recherche Scientifique, París, pp. 189-198.
- HERRERO de la FUENTE, Marta; FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio (2012), *Sobre la escritura visigótica en León y Castilla durante su etapa primitiva (siglos VII-X): algunas reflexiones*, en *La escritura visigótica en la Península Ibérica: nuevas aportaciones*, Bellaterra, Universidad Autónoma de Barcelona, pp. 55-104.
- JAMES, Montague Rhodes; TAYLOR, Frank (ed.) (1980), *A Descriptive Catalogue of the Latin Manuscripts in the John Rylands Library at Manchester*, Manchester, University Press, vol. I, pp. 150-152.
- LOWE, Elias Avery (1972), *Palaeographical papers 1907-1965*, Oxford.
- MENÉNDEZ PIDAL, Ramón (1999), *Manual de gramática histórica española*, Madrid, Espasa-Calpe.
- MIGNE, Jacques Paul (ed.) (1857-1862), *Patrologiae Cursus Completus. Series Latina*, París, vol. LXXV, pp. 509-1161, vol. LXXVI, pp. 9-781.

- MILLARES CARLO, Agustín (1999), *Corpus de códices visigóticos*, Canarias, Gobierno de Canarias, vol. I.
- PASTOUREAU, Michel (2010), *Azul. Historia de un color*, Barcelona-Buenos Aires, Paidós.
- PÉREZ de URBEL, Justo (1977), *El escriba Eximeno y los comienzos del escritorio de San Millán de la Cogolla*, «Boletín de la Institución Fernán González» 56/188, pp. 75-95.
- PÉREZ de URBEL, Justo (1983), *Cardeña y sus escribas durante la primera mitad del siglo X*, en *Bivium; Homenaje a M.C. Díaz y Díaz*, Madrid, Gredos, pp. 217-236.
- PETRUCCI, Armando (1988), *La lectura en la Edad Media*, «Ilargi», I, pp. 293-314.
- QUIÑONES COSTA, Ana María (1992), *La decoración vegetal en el Arte Español de la Alta Edad Media: su simbolismo*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, (tesis doctoral).
- RUIZ ASENCIO, José Manuel (1987), *Documentos y códices altomedievales de San Román de Entrepeñas* en *Actas del I congreso de Historia de Palencia, II: Fuentes documentales y Edad Media*, Palencia, pp. 9-50.
- SÁNCHEZ MÁRQUEZ, Carles (2011), «Fortuna velut luna»: iconografía de la Rueda de la Fortuna en la Edad Media y el Renacimiento, «eHumanista», 17, pp. 230-253.
- SHAILOR, Barbara A., (1979), *The scriptorium of San Pedro de Cardeña*, «The Bulletin John Rylands Library», Manchester, pp. 444-473.

LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CARÁCTER RELIGIOSO EN EL REINO HISPANOVISIGODO DE LOS SIGLOS VI Y VII A TRAVÉS DE LOS CÁNONES CONCILIARES Y LAS REGLAS MONÁSTICAS

RELIGIOUS EDUCATIONAL INSTITUTIONS IN SIXTH AND SEVENTH-CENTURY VISIGOTHIC SPAIN THROUGH CONCILIAR CANONS AND MONASTIC RULES

José María Diago Jiménez¹

Recepción: 2017/11/12 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2018/01/08 ·

Aceptación: 2018/02/14

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.31.2018.20317>

Resumen

Durante el reino hispanovisigodo de los siglos VI y VII, las élites eclesiásticas apoyadas por los círculos políticos dominantes apostaron por el desarrollo de unas instituciones educativas de carácter religioso a través de una serie de medidas recogidas en los cánones conciliares y en las reglas monásticas. El objetivo de este artículo es analizar estas instituciones, fundamentalmente el currículum impartido en cada una de ellas y su finalidad, partiendo de dichas medidas, ya que ponen en tela de juicio algunos tópicos educativos que encontramos en la bibliografía existente.

Palabras clave

Reino visigodo; educación visigoda; educación Edad Media.

1. Profesor de ESO en el Colegio Divina Pastora de Toledo. Universidad Complutense de Madrid.
C.e.: jdiago@ucm.es

Abstract

Throughout the sixth and seventh-century Visigothic kingdom of Spain, the ecclesiastical elite supported by the dominant political circles committed themselves to the development of educational institutions of a religious nature. They did so through measures derived from conciliar canons and monastic rules of the time. The aim of this article is to analyze these institutions, particularly their pedagogical program and their main objective, from which some of the educational assumptions that we find within existing scholarship may be questioned.

Keywords

Visigothic Kingdom; Visigothic Education; Middle Ages; Education.

.....

LA CULTURA y la educación de la Hispania visigoda a partir de la segunda mitad del siglo VI y a lo largo de todo el siglo VII gozaron de un cierto esplendor si las comparamos con las de la mayoría de las regiones de Europa occidental de esa misma época². De hecho, Hispania fue el primer lugar del mundo bárbaro donde se dio una cierta institucionalización de la cultura y de su enseñanza por parte del clero, legislándose para ello la creación de una importante red de escuelas³. Este hecho fundamental fue debido a que las mentes más importantes de la época, es decir, las élites eclesiásticas apoyadas por los círculos políticos dominantes, apostaron por el desarrollo de unas instituciones educativas de carácter religioso, controladas fundamentalmente por el clero y caracterizadas por una clara finalidad funcional, orientada al dominio de un determinado ámbito profesional por parte del educando, que dependía de la futura función que ese educando fuese a realizar dentro de la Iglesia o del monasterio. Estas élites tenían claro que un clero bien formado realizaría su labor pastoral de una manera mucho más eficiente. Para ello crearon medidas legislativas, organizativas y promotoras que se localizan fundamentalmente en algunos cánones conciliares⁴ y en algunos capítulos de las reglas monásticas hispánicas⁵.

Actualmente se puede demostrar de una manera bastante sólida (no de manera precisa) que en la época visigoda existieron cinco tipos de instituciones escolares: las episcopales, las monacales, las parroquiales, las palatinas y las municipales. En este artículo nos centramos en las instituciones de carácter religioso (episcopales, monacales y parroquiales) desarrolladas en el reino visigodo⁶. Tal y como veremos, estas tres instituciones tienen muchas características comunes. A pesar de ello, se pueden delimitar en líneas generales.

Las escuelas monásticas son aquellas que se encontraban en los monasterios y que tenían la función de educar e instruir a los futuros monjes. Las escuelas episcopales o catedralicias estuvieron situadas en un lugar anexo o cercano a una catedral, fueron patrocinadas por un obispado y tuvieron la función de formar a los futuros clérigos para la adquisición de cualquier orden (menor o mayor) de la jerarquía eclesiástica. Las escuelas parroquiales se podrían definir como una variedad de las escuelas episcopales. A día de hoy y con los datos en la mano, considero

2. RICHÉ, Pierre: *Éducation et Culture dans l'Occident Barbare VI^e-VII^e siècles*, Paris, Éditions du Seuil, 1962, p. 345.

3. *Idem*, p. 168.

4. Para los concilios hispánicos, véase VIVES, José: *Concilios visigóticos e hispano-romanos*, Madrid, CSIC, Instituto Enrique Flórez, 1963. Todas las citas de los concilios hispánicos han sido recogidas de esta obra. Véase también MARTÍNEZ Díez, Gonzalo y RODRÍGUEZ, Félix: *Colección canónica hispana*, vols. IV-VI, Madrid, CSIC, 1984-2002, donde se recogen los textos de los concilios galos e hispánicos.

5. Véase CAMPOS RUÍZ, Julio: *Reglas monásticas de la España visigoda*, en *Santos Padres españoles*, T.2. Edición y traducción. Madrid, B.A.C., 1971. Para la regla de Leandro de Sevilla también se puede ver VELÁZQUEZ, Jaime: *De la instrucción de las vírgenes y desprecio del mundo de Leandro de Sevilla; traducción, estudio y notas*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1979.

6. Por tanto, dejamos fuera de nuestro análisis las posibles instituciones que pudieron existir en la Hispania bizantina o en el reino suevo. Cuando se haga referencia a estos territorios se ha de entender que nos referimos a ellos a partir de su anexión al reino visigodo.

que el principal matiz diferenciador entre estas escuelas y las episcopales es que las escuelas parroquiales estuvieron situadas junto a una parroquia (o quizás en la misma iglesia) y fueron patrocinadas por parroquias, en lugar de estar anexas a una catedral y ser patrocinadas por un obispado. Al estar mantenidas por las parroquias a las que pertenecían, es más que probable que se diera una falta de recursos en relación a las episcopales y a muchas escuelas monacales, lo que se traduciría en la mayoría de los casos en unas pretensiones educativas mucho más humildes en lo que al nivel curricular impartido se refiere, así como en otros condicionantes igualmente destacables de tipo educativo que se comentarán más adelante. Además, estas escuelas se debieron hallar con mucha probabilidad en lugares en los que no debió haber ninguna escuela catedralicia (y, tal vez, monástica) cerca que pudiese realizar la función educadora de manera más eficiente debido a sus mayores recursos. Por tanto, se debieron distribuir más por las zonas rurales, tal y como veremos, aunque no estamos en situación de afirmar que no existieran en los ámbitos urbanos. De hecho, es probable que también existieran en las grandes ciudades hispanovisigodas.

Considero que un análisis de las instituciones educativas la época hispanovisigoda (independientemente del tipo de escuela que sea) ha de partir del análisis de los cánones conciliares, puesto que estos son el reflejo máximo de esa intención de las clases dominantes por institucionalizar la educación, y de las reglas monásticas, que, redactadas en su mayor parte por algunas de las más altas personalidades de la época, representan lo mismo dentro de la exclusividad del ámbito monástico. Una vez realizado esto es cuando se debe acudir al resto de fuentes literarias.

1. LAS REFERENCIAS DE LOS CONCILIOS. LAS ESCUELAS EPISCOPALES

Los cánones de los concilios son la principal referencia que existe a la hora de comprobar el grado de institucionalización que se pretendió otorgar a la educación y a la escuela de la Península. Estos cánones hacen referencia de manera explícita principalmente a las escuelas episcopales, aunque también, como se puede ver, tuvieron que servir de guía en muchos aspectos a las escuelas parroquiales, sobre todo a aquellas que pudieron gozar de los recursos necesarios para llevarlos a la práctica. Además, dos de estos cánones también hacen referencia a las escuelas parroquiales, uno de manera indirecta y otro de manera directa. Hay que destacar igualmente que muchos de estos cánones fueron redactados por hombres que tuvieron una formación monástica, muestra de la interrelación entre monacato y episcopado. Si se analizan todos los cánones de todos los concilios hispánicos que se han conservado hasta la fecha encontramos nueve referencias de carácter educativo pertenecientes a siete concilios distintos.

En el canon I del II Concilio de Toledo (año 527), en el reinado de Amalarico, se puede leer lo siguiente referido a los niños que, desde pequeños, son consagrados a la Iglesia: «*De his quos voluntas parentum a primis infantiae annis clericatus officio manciparit hoc statuimus observandum: ut mox detonsi vel ministerio electorum contraditi fuerint in domo ecclesiae sub episcopali praesentia a praeposito sibi debeant erudiri...*»⁷. Además, el texto dice que cuando cumplan dieciocho se les preguntará si quieren o no casarse y aquellos que quieran seguir dedicándose a Dios «*ac primum subdiaconatus ministerium habita probatione professionis suae a vicesimo anno suscipiant; quod si inculpabiliter ac inoffense vicesimum et quintum annum aetatis suae peregerint, ad diaconatus officium, si scienter implere posse ab episcopo conprobantur, promoveri*»⁸. Por tanto, ya desde este concilio queda reflejado (e institucionalizado) a grandes rasgos el proceso formativo que han de tener los miembros del clero para alcanzar las diferentes órdenes eclesiásticas, desde que ingresan en la escuela siendo niños hasta la edad necesaria para ser ordenados subdiáconos (a los 21) y diáconos (a los 25)⁹. Este canon es la primera referencia conciliar en la que se puede rastrear la existencia de las escuelas episcopales, ya que en él se habla expresamente de que los niños se han de educar por un propósito encargado bajo la supervisión del obispo. Además, también se da a entender que los alumnos, internos siempre, convivirían en un clima de carácter monacal, caracterizado por la fraternidad y la espiritualidad. Este carácter de inspiración monástica es una de las características de las escuelas religiosas monacales, episcopales y parroquiales. Es muy probable que venga marcado por la pujanza del monacato hispanovisigodo, por la estrecha relación entre la orden monacal y las sedes episcopales y por la formación monacal que tuvieron muchos de los grandes obispos visigodos¹⁰. Además, junto a las grandes ciudades y escuelas episcopales visigodas, se crearon y se desarrollaron los más importantes monasterios de la

7. VIVES, J.: *op. cit.*, p. 42. En esta edición se puede consultar si se desea una traducción castellana de todos los fragmentos citados, ya que ambos textos, latino y castellano, se sitúan en columnas contiguas de la misma página.

8. *Idem*, p. 43.

9. Véase GONZÁLEZ, Severino: «La formación del clero en la España Visigoda», *Miscellanea Comillas* 1 (1943) pp. 380-381. Este autor, siguiendo este mismo canon, considera que entre los dieciocho años, cuando se les preguntaba a los jóvenes estudiantes si querían o no continuar su vida clerical, y el momento de la ordenación como subdiáconos (a los 21), era cuando recibían las distintas órdenes menores que describe Isidoro de Sevilla en *Etim.* 7, 12, 3-32 y, de manera más pormenorizada, en *De ecclesiasticis officiis* II, 5-15 (para las ediciones de ambas obras consúltese la bibliografía). De la más baja a la más alta estas órdenes son ostiario, salmista, lector, exorcista y acólito, hasta llegar al subdiaconado, que sería la última. Por otra parte, en este artículo González señala la fecha de veinte años para ser ordenado subdiácono, cuando el canon, como se ve en el texto citado, indica los veintiuno.

10. Esta última afirmación ha de ser matizada. Existen opiniones, a mi juicio, más fáciles y más simplistas, que se limitan a recordar la consabida afirmación de que de algunas de las escuelas de los grandes monasterios visigodos salieron varios de los más importantes obispos de la época, como Leandro de Sevilla o Ildefonso de Toledo, cosa que es cierta. Opiniones de este tipo son defendidas por GONZÁLEZ, S.: *op. cit.*, y MARTÍN HERNÁNDEZ, F.: «Escuelas de formación del clero en la España visigoda», *Patrología Toledano-Visigoda*, Madrid (1970), pp. 65-98 (véase pp. 80-81). En ningún momento se indica que estos obispos recibieron en estas escuelas una formación, aunque completa, a todas luces insuficiente para justificar sus logros pastorales y literarios posteriores. Ni los cánones de los concilios ni las principales reglas monásticas describen que esta formación sea lo suficientemente elevada para justificar en base a ella la obra de estos hombres. Sobre este aspecto se volverá al finalizar el artículo y se aportará una solución al respecto.

época a excepción del monasterio servitano, relativamente cercano a la sede episcopal valenciana (que también se debe considerar como una sede episcopal importante). Las escuelas episcopales visigodas tuvieron su máxima expresión en las escuelas de Sevilla, Zaragoza y Toledo, aunque también están documentadas otras como las de Braga, Mérida o Palencia. Junto a estas sedes encontramos los grandes monasterios hispanovisigodos: el monasterio de Dumio, fundado por Martín de Braga, al lado de la ciudad de Braga; los monasterios de Santa Eulalia y de Cauliana, en Mérida; el monasterio honoriacense, en Sevilla; el monasterio anexo a la iglesia de Santa Engracia, en Zaragoza; y el monasterio agaliense, en Toledo.

En el canon VII del transcendental III Concilio de Toledo (año 589) se lee lo siguiente: «...*in omni sacerdotali convivio lectio scripturam divinarum misceatur per hoc enim et animae aedificantur ad bonum et fabulae non necessariae prohibentur*»¹¹. Por tanto, se puede observar la importancia de una formación intelectual y espiritual constante, ya que se considera edificante leer la sagrada escritura incluso durante un convite presbiteral y episcopal.

En el canon XI del Concilio de Narbona (año 589) se puede leer:

«A modo nulli liceat episcoporum ordinare diaconum aut presbyterum litteras ignorantem; set si qui ordinati fuerint, cogantur discere. Qui vero diaconus aut presbyter fuerit litteris ineruditus et desidiose legere vel implere officium distulerit et in ecclesiaparatibus ad omnia non fuerit, ab stipendio reiciendum et inclinandum quoadusque curvatus impleat et defendat quod esse cognoscitur aut quid erit in ecclesia Dei: si non fuerit ad legendum exercitatus et si perseveraverit desidiose et non vult proficere, mittatur in monasterio, quia non potest nisi legendo aedificare populum»¹².

Este canon considera inadmisibles que el clero no sepa leer e impone duras medidas a aquellos miembros que no sean capaces de hacerlo. Prohíbe a los obispos ordenar diáconos o presbíteros que no sepan leer y obliga a aprender a los que ya han sido ordenados y no saben hacerlo. Además, impone sanciones a aquel diácono o presbítero que sea poco versado en letras y que retrase su aprendizaje, retirándole la paga e incluso enviándolo a un monasterio, ya que no es posible edificar al pueblo sino es mediante la lectura sagrada. Por tanto, aquí podemos observar claramente el carácter funcional de este tipo de educación: se obliga a aprender al clero, pero con la finalidad de poder edificar al pueblo.

En el fundamental IV Concilio de Toledo (año 633), celebrado durante el reinado de Sisenando, existen tres referencias educativas, recogidas en los cánones XXIV, XXV y XXVI.

El canon XXIV hace referencia al modo en el que han de convivir los adolescentes que son educados en las distintas escuelas episcopales. El texto dice: «...*ob hoc constituendum oportuit, ut si qui in clero puberes aut adolescentes existunt, omnes in uno conclavi atrii conmorentur, ut lubricae aetatis annos non in luxuria sed in disciplinis*

11. VIVES, J.: *op. cit.*, p. 127.

12. *Idem*, p. 148.

*ecclesiasticis agant deputari probatissimo seniori, quem et magistrum doctrinae et testem vitae habeant»*¹³. Indica, por tanto, que estos adolescentes han de estar protegidos bajo la tutela de algún maestro anciano experimentado y sabio. Además, más adelante, el texto también hace referencia a la protección de los huérfanos, pues han de ser educados bajo la tutela del obispo, quien ha de velar por la protección del niño y de sus bienes. Es importante nuevamente señalar el clima monacal que se respira en estos centros educativos, pues los alumnos han de convivir bajo un mismo techo (tal y como dice el canon) vigilados por hombres doctos en conocimiento y rectos en virtud.

El canon XXV, dedicado fundamentalmente a los obispos (aunque puede extenderse a todo el clero), dice lo siguiente:

«Ignorantia mater cunctorum errorum maxime in sacerdotibus Dei vitanda est, qui docendi officium in populis susceperunt: sacerdotes enim legere sancta scriptura admonet, Paulo apostolo dicente ad Timotheum: 'Intende lectioni, exhortationi, doctrinae, Semper permane in his'. Sciant igitur sacerdotes scripturas sanctas et canones, ut omne opus eorum in praedicatione et doctrina consistat, atque aedificent cunctos tam fidei scientia quam operum disciplina»¹⁴.

Se retoma el tema del canon XI del Concilio de Narbona (el canon narbonense hacía referencia a todo el clero, el toledano se remite exclusivamente a los obispos), obligando a los obispos a leer y conocer la sagrada escritura y los cánones de los concilios celebrados hasta la fecha. Es importante señalar cómo se hace referencia a dos elementos curriculares básicos en este tipo de escuelas religiosas: el estudio de la sagrada escritura y el de los cánones conciliares.

El canon XXVI indica que los presbíteros ordenados para las iglesias rurales «*libellum officiale a sacerdote suo accipiant, ut ad ecclesias sibi deputatas instructi succedant, ne per ignorantiam etiam in ipsis divinis sacramentis offendant, ita ut quando ad letanias vel ad concilium venerint, rationem episcopo suo reddant qualiter susceptum officium celebrant, vel baptizant*»¹⁵. Se obliga, por tanto, a los obispos a entregar a los sacerdotes el libro ritual para que se realicen las celebraciones correctamente. En este canon es donde encontramos la primera referencia clara y exclusiva a las iglesias rurales, el germen de la mayoría de las escuelas parroquiales, lo que implica que estas élites eran conscientes de la importancia de extender la iglesia, la cristianización y, por tanto, la cultura por todo el reino hispanovisigodo. Además, encontramos una nueva referencia al currículum, ya que se obliga a los sacerdotes a conocer todo el ritual y se da por hecha su alfabetización al hacerles entrega del libro ritual.

El canon X del VI concilio de Toledo (año 638) en época de Chintila, está referido a los hijos de los libertos de la iglesia. El texto dice: «*...Itaque censemus, ut*

13. *Idem*, p. 201.

14. *Idem*, p. 202.

15. *Ibidem*.

sine sui status praeiudicio / ab episcopis habeantur in doctrinae obsequium...»¹⁶. Estos niños han de ser confiados a los obispos para que los eduquen; por lo que podemos observar una nueva referencia a las escuelas episcopales.

El canon VIII del VIII Concilio de Toledo (año 653), celebrado al poco de la coronación de Recesvinto, sigue en la línea del canon XI del Concilio de Narbona y del canon XXV del IV Concilio de Toledo (insistencia que hace pensar, obviamente, que estos cánones no se cumplían totalmente), pues, debido a la ignorancia y desconocimiento que se observa en algunos miembros del clero, indica:

«Proinde sollicitè constituitur atque decernitur, ut nullus cuiusquumque dignitatis ecclesiasticae deinceps percipiant gradum, qui non totum psalterium vel canticorum usualium et hymnorum sive baptizandi perfecte noverint supplementum. Illi sane qui iam honorum dignitate funguntur, huiusque tamen ignorantiae cecitate vexantur, aut sponte sumant intentionem necessaria perdiscendi aut a maioribus ad lectionis exercitia cogantur invitati»¹⁷.

Por tanto, aparecen nuevos elementos curriculares, ya que al conocimiento de las sagradas escrituras, de los cánones conciliares y del ritual, este canon añade la obligación de conocer perfectamente todo el salterio, los canticos usuales, la himnodia y el rito del bautismo. Por otro lado, manda a los superiores de los sacerdotes no debidamente instruidos a que obliguen a estos clérigos a formarse.

El canon XVIII del Concilio de Mérida (año 666) hace referencia exclusivamente a las escuelas parroquiales, por lo que es analizado más adelante.

Así pues, tal y como se puede observar, la finalidad y el currículum que se enseñaba en este tipo de escuelas queda totalmente establecido en estos cánones. El currículum fundamentalmente en el canon XI del Concilio de Narbona, el canon XXV del IV Concilio de Toledo y el canon VIII del VIII Concilio de Toledo.

2. LAS REFERENCIAS EDUCATIVAS EN LAS REGLAS MONÁSTICAS. LAS ESCUELAS MONÁSTICAS

El monacato hispanovisigodo, fuertemente afianzado en la Península, fue una institución poderosa dentro de la iglesia y la vida política y cultural del reino. Los monasterios anteriores se rigieron en mayor o menor medida por otros textos monásticos como los de Pacomio, Casiano, Agustín o Benito de Nursia¹⁸, a los que habría que añadir escritos posteriores como los de Casiodoro. En todos ellos se da por descontada una formación intelectual del monje, aunque sea básica¹⁹. Sin embargo, el esplendor del monacato hispano condujo a la creación de nuevos

16. *Idem*, p. 240.

17. *Idem*, p. 281.

18. CAMPOS RUÍZ, J.: *op. cit.*, p. 4.

19. En el monasterio eran admitidos también aquellos que no saben leer, pero en las reglas hispánicas se considera que, con el paso del tiempo y la formación adecuada, todos los monjes deberían saber al menos leer, ya que es parte indispensable para realizar su labor.

textos que habrían de extenderse y convertirse en las nuevas reglas monásticas de la Península.

Las cuatro grandes reglas conservadas creadas en la Hispania visigoda son *De institutione virginum et contemptu mundi*, de Leandro de Sevilla, la *Regula monachorum*, de su hermano Isidoro; la *Regula monachorum*, de Fructuoso; y la *Regula communis*²⁰. De estas, las dos reglas más importantes y extendidas fueron la de Isidoro y, sobre todo, la de Fructuoso. Además, también pueden considerarse otros textos monásticos como la epístola *De districtione monachorum ad Petrum Papam*, de Eutropio de Valencia, y el *De monachis perfectis*, de Valerio del Bierzo²¹.

La regla de Leandro de Sevilla²² es bastante diferente a las demás. Más que una regla de monjes al uso, realmente constituye un alegato a favor de la castidad de las mujeres que dedican su vida a Cristo en el que enumera un número de reglas de carácter moral sobre el comportamiento que debe tener una virgen²³. Este texto está dedicado y escrito para su hermana, a la que, atendiendo a las palabras del prólogo, suponemos cierto nivel intelectual. En este texto encontramos el canon XV, que hace referencia directa a la obligación leer y orar sin descanso: «*Lectio tibi sit adsidia iugisque oratio. Dividantur tibi tempora et officia ut, postquam legeris, ores et, postquam oraveris, legas. Sic alternes perpetim haec dua bona, ut ab iisdem nullo tempore otiosas*»²⁴. El canon siguiente, el XVI, también hace referencia a la lectura, concretamente a la forma de leer y entender correctamente el Antiguo Testamento.

En la regla de Isidoro²⁵ encontramos nuevamente menciones al cultivo intelectual y espiritual de los monjes, tal y como se puede ver en el capítulo V, dedicado al trabajo, donde dice, al igual que otras reglas anteriores: «*Propriis autem temporibus oportet operare monachum et propriis orationibus lectionique incumbere; horas enim debet habere monachus congruas ad singula officia deputatas*»²⁶. De hecho, a continuación indica incluso como se deben distribuir estas tareas a lo largo del día en las diferentes estaciones del año, así como distintos detalles sobre cómo se deben afrontar y organizar las lecturas a lo largo del día. El capítulo VI, dedicado al oficio, describe como se debe celebrar toda la liturgia, por lo que se presupone el conocimiento de la lectura, las sagradas escrituras, las

20. Véase CAMPOS RUÍZ, J.: *op. cit.*

21. Para la primera de estas dos obras, véase DÍAZ y DÍAZ, M. C.: «*Eutropii abbatis epistola de districtione monachorum ad Petrum papam*», en *Anécdota visigothica I. Estudios y ediciones de textos literarios menores de época visigoda*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1958, pp. 20-26. Para la segunda, véase DÍAZ y DÍAZ, M. C.: *San Valerio del Bierzo: su persona, su obra*, León, Centro de Estudio e Investigación San Isidoro, 2006, pp. 324-337.

22. CAMPOS RUÍZ, J.: *op. cit.*, pp. 21-76.

23. Leyendo este texto no queda claro cuál sería el modelo de enseñanza de los monasterios femeninos. No obstante, sí que queda claro que la lectura frecuente de las hermanas era una herramienta necesaria para que pudiesen llevar a cabo su cometido de manera correcta.

24. CAMPOS RUÍZ, J.: *op. cit.*, p. 53. En la edición de Campos Ruíz se puede consultar si se desea la traducción castellana de todos los fragmentos citados, ya que ambos textos, latino y castellano, se sitúan en la misma página (el castellano en el margen inferior).

25. *Idem*, pp. 90-125.

26. *Idem*, p. 99.

oraciones, los salmos, los himnos y los cánticos por parte de todos los monjes. En el capítulo VII, dedicado a la conferencia, se incide en otros medios de formación de los monjes con el objetivo de que estos conozcan y trabajen los textos de las sagradas escrituras y los textos patrísticos. Dice textualmente: «*Ad audiendum in conlatione patrem tribus in hebdomada uicibus fratres post celebratam tertiam dato signo ad conlectam conueniant. Adque audiant docentem seniore instruentem cunctos salutaribus praeceptis; audiant patrem studio summo et silentio*»²⁷. El canon VIII, dedicado a los códices, es un canon muy importante, ya que comenta tres aspectos fundamentales. El primero trata sobre la custodia, organización y distribución de los códices entre los miembros de la comunidad y dice lo siguiente: «*Omnes codices custos sacrarii habeat deputatos a quo singulos singuli fratres accipiant quos prudenter lectos uel habitos semper post uesperum reddant. Prima autem hora codices diebus singulis expetantur. Qui vero tardius postulant ne quaquam accipiant*»²⁸. Se puede observar cómo los libros son custodiados como auténticos artículos de lujo y cómo cada monje debe ir a recoger su libro (del que se hace responsable a lo largo del día) por la mañana en la hora prima y devolverlo al atardecer después de vísperas. En segundo lugar, vuelve a tratar el tema de la conferencia, pues indica que aquellas cuestiones derivadas de la lectura que el monje no sea capaz de entender serán consultadas al abad en la conferencia o al terminar el día: «*De iis quaestionibus quae leguntur nec forte intelleguntur unusquisque fratrum aut in conlatione aut post uesperam abbatem interrogabit et recitata in loco lectione ab eo expositionem suscipiat, ita ut dum uni exponitur ceteri audiant*»²⁹. Por último, se observa como Isidoro prohíbe al monje que lea los libros de los paganos: «*Gentilium autem libros uel haereticorum uolumina monachus legere caueat. Melius enim est eorum perniciosa dogmata ignorare quam per experientiam in aliquo laqueo errores incurrere*»³⁰. Sobre este aspecto, el de la prohibición de las lecturas de los libros de los paganos, se volverá más adelante cuando se comente la enseñanza de las artes liberales.

La regla de Fructuoso³¹, deudora de las antiguas y de la de Isidoro, también habla de la división del día entre el trabajo, la lectura y la oración en su canon IV³², aunque no encontramos otras referencias a aspectos educativos o formativos.

Por último, la regla común o *Regla de los abades*³³ tiene algunas diferencias con las anteriores. Se trata de una regla que no tiene un autor conocido (aunque vinculada a Fructuoso y de inspiración fructuosiana) y, según indica el canon X que habla de una reunión mensual de abades, no es una regla escrita para un

27. *Idem*, p. 102.

28. *Idem*, p. 103.

29. *Ibidem*.

30. *Ibidem*.

31. *Idem*, pp. 137-162.

32. *Idem*, pp. 143-145.

33. *Idem*, pp. 172-211.

monasterio en particular, sino que va dirigida a los abades que deben dirigir los monasterios, probablemente dentro del ámbito fructuosiano o dentro de una determinada región³⁴. Desde este punto de vista, se puede leer que una de las funciones que debe tener un abad es procurar que se consulten los escritos sagrados y los de los padres de la iglesia para que los monjes no caigan en errores y en la herejía: «*Quarto, retroacta sanctorum patrum per scripturas sciscitantes revolvant, ut ab ipsis quid facere debeant agnoscant, et intus ac foris ante et retro plenam mentem oculis habeant. Ne quod absit in aliquam haeresem devoluantur et pereant*»³⁵. Podemos observar cómo el estudio de los textos patrísticos se convierte en materia curricular fundamental en estas reglas.

Teniendo en cuenta todo lo dicho, lo más lógico es afirmar que las escuelas episcopales y monacales fueron centros en los que se impartió una enseñanza de carácter básico o medio en la que el niño o el novicio, en un primer momento, aprendía sus primeras letras orientadas al canto y a la lectura básicamente, para posteriormente poder ampliar algo más los contenidos (de acuerdo con los fragmentos citados) dependiendo de la futura función que fuese a realizar el alumno. La finalidad es evidentemente práctica. De ahí la importancia que tiene la lectura y la formación musical de cara a la liturgia, así como el conocimiento de las escrituras, los cánones conciliares y los escritos de los padres de cara a la liturgia, la meditación o a la labor pastoral.

Por tanto, aquí se debe corregir otro tópico que encontramos en la bibliografía sobre el tema. Observando uno de los textos bibliográficos importantes³⁶ podemos ver que, entre otras afirmaciones poco contrastadas, el texto dice que las escuelas monásticas visigodas estuvieron divididas en dos categorías, una escuela interna en el que se educaban los niños internos y otra escuela externa en la que se educaban los hijos de los burgueses y los aldeanos próximos a los monasterios. A día de hoy, si rastreamos las fuentes visigodas (incluidas también las puramente literarias), no se puede tener seguridad alguna a la hora de afirmar esto.

3. LAS ESCUELAS PARROQUIALES. FUENTES QUE JUSTIFICAN SU EXISTENCIA

Aparte del canon XXVI del IV Concilio de Toledo, que ya se comentó más arriba, se encuentra un canon, único entre los conservados de los concilios hispánicos, que hace referencia exclusivamente a las escuelas parroquiales. El canon XVIII del Concilio de Mérida (año 666), celebrado durante el reinado de Recesvinto, dice:

34. Para más información, véase *Idem*, pp. 165-166.

35. *Idem*, pp. 189-190.

36. Véase ESTEBAN, León, LÓPEZ MARTÍN, Ramón: *Historia de la enseñanza y la escuela*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1994, pp. 45-72; y, en este caso, concretamente p. 52.

«Proinde instituit hoc sanctum synodum, ut omnes parrochitani presbyteres iuxta ut in rebus sibi a Deo creditis sentiunt habere virtutem, de ecclesiae suae familia clericos sibi faciant, quos per bonam voluntatem ita nutrant ut officium sanctum digni peragant, et ad servitium suum aptos eos habeant»³⁷. Por tanto, es el canon que mejor refleja la existencia de las escuelas parroquiales, y ordena su mantenimiento y desarrollo, puesto que obliga a los presbíteros de las feligresías a elegir alumnos que sean educados para «que puedan celebrar dignamente el oficio santo y sean además aptos para su servicio»³⁸, por lo que el currículum de las escuelas parroquiales sería exactamente el mismo que el de las escuelas episcopales, al menos en lo concerniente al conocimiento de las escrituras, el ritual, los salmos, los cánticos y la himnodia.

El canon del concilio de Mérida anteriormente citado justifica por sí solo la existencia de las escuelas parroquiales en la provincia lusitana y nos hace pensar en una más que probable difusión por el resto de la Península. No obstante, rastreando el resto de la literatura hispanovisigoda podemos encontrar otros documentos que fundamentan todavía más esta postura.

En primer lugar, hay que citar una referencia fundamental. La encontramos al comienzo de la redacción de los cánones del II Concilio de Vaison del año 529³⁹. El texto en cuestión dice lo siguiente:

«Hoc placuit, ut omnes presbyteri qui sunt in parrociis constituti, secundum consuetudinem quam per totam Italiam satis salubriter teneri cognovimus, iuniores lectores quantoscumque sine uxores habuerint, secum in domum ubi ipsi habitare videntur, recipiant et eos quomodo boni patres spiritaliter nutriendos psalmos parare, divinis lectionibus insistere et in lege Domini erudire contendant, ut et sibi dignos successores praevideant et a Domino praemia aeterna percipiant»⁴⁰.

Aunque se trata de un concilio celebrado en la Galia, nos hace pensar que la institucionalización o, al menos, la difusión de las escuelas parroquiales por toda la Península pudo ser una realidad. A este razonamiento se llega fundamentalmente mediante dos vías. En primer lugar, hay que hacer notar que este concilio fue celebrado en una zona fuertemente influenciada por el reino ostrogodo de Teodorico el Grande y justo después de la regencia hispana del mismo rey. Además, en dicho canon no solo se observa la voluntad de distribuir las escuelas parroquiales por toda la Galia, sino que su difusión por toda la península itálica es una realidad. Por tanto, no es raro pensar que, al igual que estas escuelas se constatan en Italia y se intentan institucionalizar en la Galia, también se desarrollasen por toda la península ibérica, y, más aún, teniendo en cuenta las estrechas relaciones

37. VIVES, J.: *op. cit.*, p. 338.

38. *Ibidem*.

39. MARTÍNEZ DÍEZ, G.: *op. cit.*, vol. IV, p. 109.

40. La edición de Martínez Díez no cuenta con traducción de los textos conciliares. Por tanto, ofrecemos una: «Todos los presbíteros constituidos en las parroquias, según la saludable costumbre que vemos por toda Italia, reciban en su casa para que vivan con ellos a los jóvenes lectores que no tengan esposa, y como buenos padres se esfuercen en prepararlos espiritualmente, nutriendolos con salmos, en que se dediquen a las lecturas santas, y en ilustrarlos en la ley del Señor, para prepararse dignos sucesores y reciban los eternos premios del Señor».

entre los reinos ostrogodo y visigodo de aquellos años. Por otro lado, se puede observar que este II Concilio de Vaison se celebra poco después del II Concilio de Toledo del 527, donde encontramos la primera gran referencia conciliar a la educación hispana, lo que nos lleva a pensar que en torno a esa fecha es cuando las élites eclesiásticas que viven entre los pueblos bárbaros toman conciencia de la importancia de la educación, su organización e institucionalización.

Si rastreamos el resto de la literatura hispanovisigoda encontramos otras dos referencias importantes que nos hablan de cómo pudo ser la existencia de este tipo de escuelas en el reino visigodo y de lo que allí se pudo enseñar.

La primera referencia la encontramos en la *Replicatio sermonum a prima conversione* de Valerio del Bierzo, en la que el propio autor comenta la escuela que creó para enseñar la Biblia y otros aspectos de la doctrina cristiana y que alcanzó cierta fama, ya que durante el buen tiempo acudían jóvenes de todos los lugares: «*Quum igitur in sepedicto monte immensa necessitudinis penuria quoarctatus persisterem, veniebant quidem tranquillo tempore adulescentuli multi mee quoque se mancipientes doctrine*»⁴¹. Además, poco más adelante, en el capítulo II de la misma obra, el propio Valerio indica algunos de los conocimientos que se pudieron impartir en este tipo de escuelas, a través de los cuales podemos observar una finalidad práctica de la educación: «*Quum autem paruulum quendam pupillum litteris inbuerem, tantum dispensatio divina dedit illi memorie capacitatem ut intro medium aunum peragrans cum canticis universum memorie retineret psalterium*»⁴². Obsérvese una vez más la importancia del canto y la música, aunque ahora no como fin en sí mismo, sino como herramienta o recurso pedagógico para adquirir otras destrezas, en este caso la lectura.

También, en las *Vidas de los santos padres emeritenses* se observa una especie de escuela que mezcla atributos de la parroquial y la episcopal, en la que el autor cuenta cómo algunos jóvenes vivían allí en la escuela bajo la tutela de un prepósito de gran reputación. Esta descripción se asemeja principalmente a una escuela parroquial cualquiera, pero al afirmar que estos alumnos se encontraban «*in domo egregiae virginis Eulaliae*»⁴³, también nos lleva a pensar que pudiera tratarse de una escuela episcopal.

Teniendo en cuenta lo dicho hasta aquí se puede afirmar que las escuelas parroquiales fueron otra vía educativa, probablemente más elemental que la de las escuelas episcopales. En estas escuelas se enseñaron, al menos, las primeras letras y la gramática elemental, algo de canto, la liturgia y las Sagradas Escrituras, ampliándose los contenidos en los caso que esto fuera posible a otras nociones de Teología o Moral. Determinar el nivel exacto de estas nociones con las pocas fuentes que se han conservado es prácticamente imposible. Lo más probable es que estas

41. Díaz y Díaz, M. C.: *San Valerio del Bierzo...* p. 291. Se puede consultar la traducción del texto en esta misma obra.

42. *Idem*, pp. 293.

43. Véase MAYA SÁNCHEZ, A.: *Vita sanctorum patrum emeritesium*. Turnhout, Brepols, 1992, p. 6.

escuelas tuvieran unos niveles curriculares y unos criterios organizativos variables dependiendo de los recursos materiales (códices, materiales e instrumentos de escritura, instalaciones...) y humanos que cada escuela tuviese. Además, es más que probable que la más difícil situación económico-institucional de las escuelas parroquiales en relación a las episcopales y monásticas fuese la principal causa de que las primeras alcanzaran un grado mucho menor de homogeneización que las otras dos, provocando con ello que hoy día sea mucho más difícil rastrearlas y estudiarlas.

Es por todo ello que la importancia (y, por tanto, también la verdadera función) de este tipo de escuelas no hay que buscarla en el mayor o menor nivel educativo y curricular que pudiesen haber tenido, puesto que parece obvio que no tuvo que tener un papel importante en la educación de las elites políticas y culturales del reino. Su importancia debe medirse, al igual que ocurre con las escuelas municipales, en relación al peso que tuvieron en la extensión de la alfabetización, la cultura y, en el caso exclusivo de las parroquiales, de la cristianización por la población hispanovisigoda.

Las escuelas municipales fueron las lejanas herederas de las escuelas municipales romanas⁴⁴. Es difícil situar y demostrar su existencia en base a pruebas objetivas⁴⁵. Sin embargo, quizás sea más acertado confirmar la existencia de este tipo de escuelas en base a pruebas que demuestren la extensión del uso de una cierta cultura por parte de un sector más extenso de la población que el clero propiamente dicho. Desde este punto de vista son pruebas más sugerentes el uso de las llamadas *fórmulas visigóticas*, fórmulas o modelos de distintito género que servían para introducir, intercalar o concluir textos jurídicos⁴⁶; las llamadas pizarras visigodas⁴⁷, que tratan, entre otros, temas jurídicos, económicos, religiosos y educativos; cierto uso y extensión del género epistolar o algunos restos de lápidas funerarias⁴⁸. Por tanto, estamos hablando de un tipo de escuela importante para la formación de funcionarios y el desarrollo de la burocracia del reino hispanovisigodo. Sin embargo, este tipo de escuela tampoco tuvo un papel

44. Nótese que las escuelas municipales no forman parte del objeto de estudio de este artículo. Solo nos acercamos a estas instituciones brevemente para poder delimitar lo máximo posible la valoración, la importancia y el verdadero alcance de las escuelas parroquiales.

45. Riché lo hace indicando que parece existir un cuerpo de *magistri* institucionalizado en la legislación visigoda. Véase RICHÉ, P.: *op. cit.* pp. 295-297.

46. Para comprobar estas fórmulas, véase GIL, J.: *Miscelánea visigótica*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1972, pp. 71-112. Para profundizar en las mismas y en otros ámbitos de la diplomática de la época, véase CANELLAS LÓPEZ, A.: *Diplomática Hispano-visigoda*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1979.

47. Estas pizarras son una prueba fundamental del desarrollo y extensión de la lengua para otros usos distintos a los religiosos; lo que implica unos conocimientos, aunque básicos, de las letras y de cierta cultura por otro sector de la población distinto al clero. Véase, VELÁZQUEZ, Isabel: *Las pizarras visigodas. Entre el latín y su disgregación. La lengua hablada en Hispania, siglos VI-VIII*, Madrid, Real Academia Española, Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, 2004. Para las reflexiones acerca de su importancia como material escolar, véase especialmente pp. 105-110; para la edición de varias de ellas allí indicadas, pp. 119-473. Es de destacar que la autora habla de escuelas episcopales en las ciudades y de escuelas monásticas y, quizá, parroquiales en las zonas rurales (p. 50), sin mencionar a las antiguas escuelas municipales.

48. Véase, VIVES, J.: *Inscripciones cristianas de la España romana y visigoda*. Barcelona, CSIC, 1942, pp. 11-95 y 163-170.

fundamental en la educación de las elites políticas y culturales del reino, ya que no fue esta su razón de ser.

Las relaciones entre estas dos escuelas, parroquiales y municipales, plantean muchos interrogantes, puesto que, con los datos en la mano, resulta casi imposible precisar el posible grado de difusión de las escuelas municipales y parroquiales por el reino, su (posible) convivencia o la (probable) suplantación de las antiguas escuelas municipales por unas escuelas parroquiales con unos idearios educativos acordes a los nuevos tiempos. Y, desde luego, todavía más difícil resulta precisar qué posibles aspectos organizativos pudieron compartir o qué aspectos pudieron adaptar las escuelas parroquiales de las municipales en caso de que esto hubiese ocurrido.

4. LA ENSEÑANZA DE LAS ARTES LIBERALES

El currículum impartido fue más o menos el mismo en estas tres instituciones (con las particularidades comentadas de las escuelas parroquiales) y variaría según el futuro puesto que desempeñase el educando dentro de la Iglesia o el monasterio. En cualquier caso, ya ha quedado demostrado que el currículum máximo impartido estaba constituido por el conocimiento y comentario de las Sagradas Escrituras, los escritos patrísticos, los cánones conciliares, la liturgia y todo el ritual, así como el salterio, los cánticos y los himnos.

En relación a la enseñanza de las artes liberales cabe pensar en dos soluciones. La primera sostiene que algunas de estas disciplinas se enseñaban a un nivel muy elemental y únicamente porque servían de base para poder realizar los otros estudios posteriores de carácter eclesiástico. Esta postura es la defendida en este artículo. Más adelante se explicará, basándonos en las fuentes, cuáles de estas disciplinas se enseñaban y qué se enseñaba de cada una. La segunda postura defiende la enseñanza de las artes liberales de un modo más profundo e institucionalizado, a la manera de como se hizo en otras épocas anteriores o posteriores.

A mediados de los años cincuenta y primeros sesenta del siglo XX aparecieron las dos mejores y más extensas monografías sobre la educación de la Hispania visigoda escritas hasta la fecha, aunque, a día de hoy, obviamente, resultan obsoletas en diferentes puntos y faltas de datos en otros. La primera fue *La cura pastoral en la España romanovisigoda* de Justo Fernández Alonso⁴⁹. La segunda fue la ya citada obra de Pierre Riché, *Éducation et Culture dans l'Occident Barbare VI^e-VII^e siècles*⁵⁰. El gran historiador francés sostiene una postura parecida a la que nosotros defendemos, ya que directamente considera que los obispos

49. FERNÁNDEZ ALONSO, Justo: *La cura pastoral en la España romanovisigoda*. Roma, 1955.

50. RICHE, P. *op. cit.*

hispanovisigodos no favorecieron el estudio de las artes liberales⁵¹. Fernández Alonso es más ambivalente. Por un lado, defiende un currículum cuya finalidad es alcanzar los contenidos religiosos que hemos mencionado más arriba, incluyendo de manera exclusivamente propedéutica algunos contenidos relativos a las disciplinas liberales⁵². Pero, por otro lado, considera que estas artes liberales, fundamentalmente las humanísticas, se enseñaron de una manera más profunda y estuvieron incluidas en el currículum educativo de manera institucionalizada (también como conocimientos propedéuticos); y para ello parte de la existencia de estas disciplinas liberales en algunas obras de Isidoro de Sevilla y la influencia que este obispo ejerció en el reino visigodo a todos los niveles, incluyendo un posible nivel pedagógico⁵³. A día de hoy no es probado el uso pedagógico de las obras del obispo hispalense que tuviesen contenidos relativos a las artes liberales en una escuela hispanovisigoda con un nivel básico-medio y cuya finalidad ya ha sido comentada. Su influencia, sin embargo, es fuerte dentro de las élites ilustradas que tuvieron acceso a unos contenidos más amplios guardados en las grandes bibliotecas hispánicas, tal y como se expondrá en la última parte del artículo, pero no en la educación institucionalizada. Sin embargo, a mi juicio, el error más importante a la hora de establecer el currículum de las escuelas hispanovisigodas fue el considerar *Institutionum disciplinae*⁵⁴, brevísimo opúsculo que contiene las enseñanzas ideales que debe recibir un joven príncipe (entre las que se incluyen, entre otras, las artes liberales y el ejercicio físico), como una obra relacionada con los círculos pedagógicos isidorianos⁵⁵. Fernández Alonso era consciente de que la genuinidad isidoriana de *Institutionum Disciplinae* no estaba definitivamente probada allá por el 1955. Además, en aquel momento no se habían realizado todavía los grandes análisis (con el de Fontaine a la cabeza) que niegan o ponen en duda la autoría isidoriana e incluso hispano-visigótica del texto⁵⁶. Sin embargo, él relaciona el texto con el ambiente y el pensamiento pedagógico de Isidoro de Sevilla. Esto le hace tener una visión equivocada (y desde luego no concluyente) del

51. *Idem*, p. 330.

52. FERNÁNDEZ ALONSO, J.: *op. cit.* pp. 83-85.

53. *Idem*, pp. 85-88.

54. Véase FONTAINE, Jacques: «Quelques observations sur les *Institutionum disciplinae*» en *Miscellanea Patristica. Homenaje al P. A. C. Vega*, El Escorial (1968), pp. 236-237. El artículo, en el que va incluida la edición de la obra, contiene importante información sobre el texto, pp.199-237.

55. Hay que indicar que este texto se descubrió a comienzos del siglo XX (se encuentra contenido solo en dos manuscritos) y fue atribuido durante la primera mitad de dicha centuria a Isidoro de Sevilla. Para ver un breve resumen sobre los principales estudios que se han ido publicando desde que se realizó la primera edición del texto en el 1912 y los puntos de vista contenidos en los mismos en relación a la datación del texto, véase el capítulo de SÁNCHEZ PRIETO, A. B.: «Las Institutionum Disciplinae: programa educativo para un noble godo», en VERGARA CIORDIA, J., SÁNCHEZ BAREA, F., y COMELLA GUTIÉRREZ, B., (Coords.): *Ideales de formación en la Historia de la Educación*. Madrid, Editorial Dykinson S.L., 2011, pp. 87-104. Dicho resumen en pp. 89-90.

56. Véase, FONTAINE, J.: *op. cit.* Esta postura también es defendida por P. Pascal, el editor de la obra sobre cuya edición se basa la de Fontaine. Pascal retrasa la fecha del manuscrito Parisinus lat. 2994A, el que contiene el texto en letra visigótica, al siglo IX. Véase, PASCAL, P.: «The Institutionum disciplinae of Isidore of Seville», *Traditio* 13 (1957), pp. 425-431. También el gran especialista Díaz y Díaz lo retrasa al siglo X. Véase DÍAZ y DÍAZ, M.: «Al margen de los manuscritos patrísticos latinos», *Sacris Erudiri* 22/1 (1974), pp. 61-74.

currículum educativo que pudo recibir la nobleza goda y, por extensión, también el clero, ya que hay elementos que considera que podrían aplicarse a la enseñanza religiosa⁵⁷, constituyendo, a mi juicio, el error curricular más importante de esta obra de referencia.

Desde la época de la publicación de estos dos grandes estudios, y exceptuando a estos dos autores y a otros como Díaz y Díaz o Fontaine⁵⁸, han sido muy pocos los investigadores y los estudios publicados dedicados a analizar las instituciones educativas visigodas en profundidad. Las principales aportaciones vienen de especialistas en este período que investigan los ámbitos cultural y, sobretodo, filológico (como ocurre con los citados Díaz y Díaz y Fontaine). Los historiadores del período tan solo han tratado estas instituciones de manera muy marginal (y solo a veces); y en las obras de Historia de la Educación encontramos que este periodo histórico o no ha sido tratado o se ha tratado de pasada. Por otra parte, y he ahí el quid de la cuestión, en muchas ocasiones encontramos en la escasa bibliografía existente una defensa de la enseñanza de las artes liberales reglada, institucionalizada y, en cierta manera, profunda, injustificable según las fuentes de la época. Quizá el ejemplo más representativo de lo que comentamos lo constituye una obra relativamente reciente y de referencia en el ámbito educativo coordinada por el catedrático Buenaventura Delgado y escrita por la colaboración de varios autores de renombre científico⁵⁹. En el *Tomo I*, dedicado a la educación en las edades Antigua y Media, encontramos varios capítulos dedicados a la educación hispanovisigoda (pp. 125-178) escritos por varios especialistas, constituyendo probablemente la obra «moderna» relacionada con la educación visigoda que más atención han prestado a este período histórico.

En esta obra, el antiguo catedrático Bernabé Bartolomé, autor del primero de estos capítulos, añade a los conocimientos de carácter religioso enseñados en las escuelas monásticas, otros de aplicación práctica en farmacopea, botánica y astrología⁶⁰. Además, este autor considera que en las escuelas monacales se impartieron estudios de nivel medio, dejando el nivel más elevado para las escuelas episcopales⁶¹. En estas afirmaciones podemos observar dos errores. En primer

57. FERNÁNDEZ ALONSO, J.: *op. cit.* pp. 97.

58. Hay que destacar que la temática de las obras de estos dos colosos, en su gran mayoría, no es específicamente la que nos ocupa. Sin embargo, debido a la cercanía temática de la mayoría de sus investigaciones, estas también resultan fundamentales para el estudio de las instituciones educativas visigodas. Entre otras obras del erudito gallego, véanse *De Isidoro al siglo XI. Ocho estudios sobre la vida literaria peninsular*, Barcelona, El albir universal, 1976; e «Introducción», en OROZ RETA, JOSÉ, MARCOS CASQUERO, Manuel, (Ed. y trad.), *San Isidoro de Sevilla, Etimologías. Edición bilingüe*, Madrid, B.A.C., 2004, (1982). Del investigador francés, véanse, entre otras, «Fins et moyens de l'enseignement ecclésiastique dans l'Espagne wisigothique», *XIX Settimane di Studio del Centro italiano di studi sull'Alto Medioevo*, Spoleto 1, 1971, 145-202; y *Culture et spiritualité en Espagne du VIe au VIIe siècle*, London, 1986.

59. DELGADO, Buenaventura (coord.): *Historia de la Educación en España y América*, t. 1, Madrid, Ediciones SM, Fundación Santa María y Ediciones Morata, 1992.

60. BARTOLOMÉ, Bernabé: «Cultura y educación entre los visigodos: pensamiento e instituciones», en DELGADO, B. (coord.): *Opus cit.* pp. 136-137.

61. *Idem*, p. 137.

lugar, que en la literatura hispanovisigoda no aparece en ningún momento nada relacionado con la enseñanza institucionalizada de contenidos de farmacopea, botánica y astrología. En segundo lugar, nada nos dicen los textos conservados acerca de que en las escuelas monacales se enseñara un nivel medio que se completase después en las escuelas episcopales.

Más adelante, este mismo autor⁶² va más allá en su defensa de las escuelas episcopales como centros de enseñanza superior y realiza unas concreciones curriculares imposibles de sostener. En primer lugar, indica que las escuelas episcopales estaban constituidas por cuatro niveles diferenciados y a continuación pasa a analizar los contenidos impartidos en cada uno de los niveles. El primer nivel, elemental, es el *conclavis atrii*, en el que se enseñarían los conocimientos básicos sobre lectoescritura y cálculo, así como las primeras nociones sobre las sagradas escrituras. El segundo nivel, medio, el *conclavis episcopi*, en el que el programa curricular estaba constituido por las siete artes liberales y organizado en dos niveles: un primer nivel constituido por el *trivium* y un segundo nivel por el *quadrivium*. Por último, se pasaba al nivel superior, que consistía en el estudio de la Biblia, de los escritos de los padres de la Iglesia y de las ciencias eclesiásticas con una mayor profundidad.

Ni que decir tiene que considero que afirmar la existencia de estas concreciones curriculares en la época visigoda es algo muy arriesgado teniendo en cuenta el escaso número de fuentes de la época existentes a día de hoy y la falta de datos al respecto. De hecho, y por el mismo motivo, pienso que no es posible afirmar que los planes de estudios de estos centros educativos complementaran a los de los monasterios o fuesen más elevados que aquellos.

En esta misma obra, también el antiguo catedrático Francisco Martín⁶³, aunque sin entrar en tantas concreciones curriculares como el profesor Bartolomé, también considera que en esa época se estudiaron las artes liberales y añade estos conocimientos a otros de carácter religioso que coinciden en gran manera con los que hemos indicado más arriba.

Es importante señalar nuevamente que ni los cánones de los concilios ni las reglas monásticas de la época comentan nada acerca de la enseñanza de las artes liberales, ni en las escuelas parroquiales, ni en las monásticas ni en las catedrales. Y no solo eso, sino que, siguiendo la costumbre secular de otros padres de la iglesia, en bastantes escritos de la época aparecen posturas en relación a la literatura pagana que van desde la precaución hasta el rechazo más absoluto⁶⁴.

No obstante, es importante matizar que esto no significa que no se enseñase absolutamente nada relacionado con las artes liberales, pero debe entenderse que

62. *Idem*, pp. 141-148

63. MARÍN, F.: «La educación en el monacato visigodo», en DELGADO, B. (coord.): *op. cit.* p. 157.

64. Recuérdese al respecto el Capítulo VIII de la regla isidoriana analizado más arriba. Véase CAMPOS RUÍZ, J.: *op. cit.* p. 103.

la enseñanza de estas disciplinas, en los casos en los que se dio, fue muy limitada. De hecho, si exceptuamos la Gramática y la Música (y estas disciplinas también con muchos matices), las artes liberales o no se enseñaron o si se enseñaron se redujeron a niveles elementales o medios y tan solo en los ámbitos en los que estos conocimientos eran absolutamente necesarios para adquirir los conocimientos religiosos señalados en varias ocasiones o estrictamente necesarios para su uso en la vida cotidiana. Además, en algunos casos, estos saberes vendrían ya recogidos en diferentes tipos de manuales de los que no nos ha quedado apenas nada y que circularían por la mayoría de las escuelas hispanas⁶⁵.

La Gramática constituye la base sobre la que se estructura todo el aprendizaje. Ya hemos indicado que en los niveles más elementales se enseñaba al niño (o al novicio analfabeto) a leer y a escribir. Este aprendizaje se realizaba siguiendo las técnicas heredadas de la tradición grecorromana. En la época clásica se memorizaban poemas de los grandes poetas que fueron sustituidos gradualmente por la memorización del Salterio con sus cánticos⁶⁶ y textos de carácter sapiencial o moral, como los denominados *Disticos de Catón*⁶⁷. Una vez retenidos estos pequeños textos en la memoria, el alumno comenzaba a leer el mismo texto una y otra vez asociando los fonemas a lo escrito. Después, para aprender a escribir se realizaba el mismo procedimiento de manera repetitiva, asociando los fonemas y las palabras aprendidas de memoria con las letras (ya observadas en los ejercicios de lectura) que iba escribiendo, probablemente, sobre tablillas enceradas (tal y como se hacía en la Antigüedad⁶⁸) o sobre pizarras⁶⁹. Una vez aprendido esto, se pasaba a un nivel superior que ha quedado representado por un tratado escolar, el *Ars grammatica*⁷⁰, atribuido con dudas a Julián de Toledo⁷¹. Este tratado está constituido por dos partes que se basan fundamentalmente en los tratados de gramática de Donato. La primera parte, basada en el *Ars minor* de Donato, está dedicada a aspectos básicos de sintaxis de la oración. La segunda, basada en la primera y tercera parte del *Ars maior* de Donato, trata aspectos relacionados con

65. No obstante, a continuación se señalará alguno conservado.

66. Recuérdese en este punto el texto anteriormente citado perteneciente al capítulo 11 de la *Replicatio sermonum a prima conversione* (citado en el apartado III. Las escuelas parroquiales. Fuentes que justifican su existencia).

67. Se trataban de pequeñas antologías de este tipo de textos heredadas de la Antigüedad que estuvieron muy difundidas en Hispania (también en el resto de Europa) durante la Edad Media. De hecho, según Díaz y Díaz el término «catón» se utilizaba para referirse a un libro usado para aprender a leer. Véase Díaz y Díaz, M.: «Introducción», p. 79. Para ver una edición de los disticos, se puede ver GARCÍA MASEGOSA, Antonio: *Los Disticos de Catón comentados, Edición, traducción y notas*, Vigo, Universidad de Vigo, 1997. Se trata de una edición basada en la que realizó Erasmo de Rotterdam; por tanto, tardía.

68. Véase RUIZ GARCÍA, Elisa: *Introducción a la codicología*, Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 2002; para los soportes librarios de la Antigüedad, pp. 119-141, para las tablillas enceradas, pp. 122-125.

69. Varias de esas pizarras contienen alfabetos y garabatos que la crítica considera como ejercicios escolares de escritura. Véase Díaz y Díaz, M.: «Introducción», pp. 79-80. Véase también la nota 47 de este artículo.

70. Para su edición, véase MAESTRE YENES, M^a. A. H.: *Ars Iuliani Toletani episcopi. Una gramática latina de la España visigoda. Estudios y edición crítica*. Toledo, Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos, 1973.

71. Para más información sobre este tema, véase MARTÍN, J. C.: *San Julián de Toledo*, en ANDRÉS SANZ, M. A.: *et alii*, *La Hispania visigótica y mozárabe. Dos épocas en su literatura*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2010, p. 164.

la métrica y el discurso⁷². Además, contiene más de 150 ejemplos de textos antiguos que no se han conservado en ninguna otra fuente (la mayoría pertenecientes a poetas hispanocristianos). Para el estudio de la prosa, la gran referencia es la Biblia, que prácticamente se convierte en el objeto de estudio de la Gramática en lo que a la prosa se refiere.

El *quadrivium* está prácticamente olvidado. No se observa prácticamente nada relacionado con la enseñanza de sus disciplinas y los ambientes escolares en las fuentes primarias, y mucho menos asociado a su tradicional estudio especulativo. Sin embargo, resulta obvio que en la escuela también se debieron enseñar unos conocimientos de aritmética y cálculo básicos, orientados a su uso en la vida cotidiana. En relación a la Astronomía se han conservado en los textos algunas referencias (que muestran la ignorancia que de estos conocimientos se tenía en relación a épocas anteriores) principalmente relacionadas con la preocupación por la fijación del calendario pascual. Sin embargo, estas referencias las encontramos también en los textos de los hombres más cultos de la época y alejadas, por tanto, de los ambientes escolares. Es ilustrativo señalar en este momento (por la rareza de los conocimientos que implican) las palabras de Ildefonso de Toledo para referirse a los conocimientos astronómicos (y matemáticos) de Eugenio I de Toledo a quien describe en *De Viris Illustribus* en estos términos: «*numerus, statum, incrementa, detrimentaque, cursus recursusque lunarum tanta peritiano vit, ut considerationes disputationis eius auditorem et in stuporem verterent et in desiderabilem doctrinam inducerent*»⁷³. Estos conocimientos son los únicos destacados de este obispo, lo que constituye un hecho insólito en toda la Hispania visigótica, el del obispo-astrónomo. No ocurre lo mismo con Isidoro y Braulio, hombres cultos, en cuyas obras encontramos algunas referencias más, y Sisebuto, probablemente el rey más culto de la Hispania visigoda⁷⁴.

Por su parte, la Música ocupa un lugar especial y fundamental dentro del currículum, pero tampoco dentro del *quadrivium* de la tradición clásica, sino como una instrucción con una finalidad práctica, enfocada única y exclusivamente a la interpretación dentro de la liturgia y la oración. Además, ya hemos observado (recuérdese a este respecto el fragmento citado de Valerio del Bierzo) cómo la Música es utilizada también como herramienta de aprendizaje de la lectoescritura, por lo que en este último caso sería más correcto relacionarla con el *trivium*. Sin embargo, si observamos el esplendor musical de la liturgia hispánica, las distintas

72. Esto prácticamente es lo único conservado de los ambientes escolares que se pueda aproximar al estudio de la Retórica e, incluso, la Dialéctica; no obstante, obviamente, a un nivel prácticamente introductorio.

73. Codoñer merino, Carmen: *El «De viris illustribus» de Ildefonso de Toledo. Estudio y edición crítica*. Salamanca, Universidad, 1972, pp. 132-133.

74. Aparte de las referencias clásicas de la obra de Isidoro (como en tanto ámbitos las más importantes de la época), obsérvese, por ejemplo, la Carta XII del epistolario brauliano. Véase RIESCO TERRERO, L.: *Epistolario de San Braulio. Introducción, edición crítica y traducción*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 1975, pp. 86-87. En relación a Sisebuto, cabe destacar su poema astronómico. Véase al respecto, *Carmen de Luna en Isidore de Seville, Traité de la nature*, édité par Jacques Fontaine. Bordeaux: Féret et fils, 1960, pp. 329-335.

composiciones (conservadas o no) que se atribuyen en varias ocasiones a grandes obispos o las descripciones que se conservan de algunos grandes obispos músicos, cabe preguntarse hasta qué punto la enseñanza de la Música fue algo como acabamos de describir (orientada a la interpretación dentro de la liturgia y la oración) o, por el contrario, se enseñó en la escuela con un nivel y profundidad lo suficientemente elevados como para justificar estos grandes logros compositivos y litúrgicos. Ante esta duda consideramos que, aunque resulte tentador pensar en esta segunda opción, lo más probable es que con la Música ocurriese lo que con el resto de disciplinas (aunque esta disciplina ocupe el lugar primordial en el currículum junto con la Gramática), por lo que estos grandes compositores no alcanzarían esa elevada formación musical dentro del currículum ordinario de las instituciones educativas, sino en otro momento y lugar. Este momento y lugar se pudo dar en los centros que sugerimos en el apartado siguiente o, quizá, también en otros centros menos importantes que estuviesen especializados en la enseñanza de la Música, tal y como pudo haber ocurrido con la escuela episcopal de Palencia, aspecto que conocemos gracias a una de las referencias que encontramos sobre el obispo Conancio. Ildefonso de Toledo le dedica un capítulo en *De Viris Illustribus* en el que se le describe diciendo que «*melodías soni multas nobiliter edidit*»⁷⁵. Lo interesante del caso de Conancio de Palencia es que, a diferencia de la descripción de otros obispos con dotes musicales como Leandro o Eugenio II de Toledo, sus aptitudes para la música son prácticamente lo único que se destaca de él, lo que nos hace pensar que quizá estemos hablando de un hombre (y, tal vez, de una escuela) especializada en la enseñanza de la música a un nivel avanzado.

5. LA EDUCACIÓN AVANZADA. LAS GRANDES BIBLIOTECAS

Por último, y aunque no entra dentro de la temática de este artículo, se comentará brevemente un aspecto, ya que, analizados los contenidos que se tuvieron que enseñar en estas escuelas de carácter religioso, cabe preguntarse cómo fue posible que las grandes mentes de la época desarrollasen sus grandes obras literarias (también las musicales que acabamos de mencionar) teniendo en cuenta el carácter bajo o medio y funcional de la educación institucionalizada. La respuesta, en principio, es breve: gracias a las grandes bibliotecas que existieron en Hispania en época visigoda, al menos en las grandes sedes episcopales; y, quizá también, gracias a los posibles círculos ilustrados que pudieron existir asociados a ellas.

Si analizamos las fuentes utilizadas para elaborar las grandes obras literarias hispanovisigodas, podemos constatar que en Hispania hubo algunas grandes

75. CODOÑER, C.: pp. 130-131.

bibliotecas⁷⁶, así como gran interés por mantenerlas y aumentarlas. Y es ahí, en estas grandes bibliotecas, donde estos obispos ilustrados, y gracias a su iniciativa personal, tuvieron libre acceso a las artes liberales y a otros muchos saberes que de otro modo jamás hubieran podido descubrir. Por tanto, es justificado considerar que algunas de estas bibliotecas sí que pudieron ser centros de estudios de nivel superior, pero no por razones debidas a los «planes de estudio» que se pudieron impartir en sus escuelas anexas, sino debido a los grandes fondos con los que debieron contar y al ambiente cultural que se pudo desarrollar a su alrededor. En este contexto resulta tentador (y desde luego no descabellado teniendo en cuenta las fuentes) pensar en la aparición y el desarrollo de pequeños grupos ilustrados que han quedado ejemplarizados para la posteridad en las grandes luminarias de la época y en la estrecha relación que, en bastantes casos, les unía.

76. Afirmación hecha considerando las limitaciones culturales propias de la época.

BIBLIOGRAFÍA

- ANDRÉS SANZ, M. A., *et alii*: *La Hispania visigótica y mozárabe, Dos épocas en su literatura*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 2010.
- CAMPOS RUÍZ, Julio: *Reglas monásticas de la España visigoda*, en Santos Padres españoles, T.2, edición y traducción, Madrid, B.A.C., 1971.
- CANELLAS LÓPEZ, A.: *Diplomática Hispano-visigoda*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1979.
- CODOÑER, Carmen: *El «De viris illustribus», de Ildefonso de Toledo. Estudio y edición crítica*, Salamanca, Universidad, 1972.
- DELGADO, Buenaventura (coord.): *Historia de la Educación en España y América, t. 1. La educación en la Hispania antigua y medieval*, Madrid, Ediciones SM, Fundación Santa María y Ediciones Morata, 1992.
- DÍAZ y DÍAZ, M. C.: *Anécdota wisigothica I. Estudios y ediciones de textos literarios menores de época visigoda*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1958.
- DÍAZ y DÍAZ, M.C.: «Al margen de los manuscritos patrísticos latinos», *Sacris Erudiri* 22/1, (1974), pp. 61-74.
- DÍAZ y DÍAZ, M.C.: *De Isidoro al siglo XI. Ocho estudios sobre la vida literaria peninsular*, Barcelona, El albir universal, 1976.
- DÍAZ y DÍAZ, M.C.: «Introducción», en OROZ RETA, José, MARCOS CASQUERO, Manuel A.: *San Isidoro de Sevilla. Etimologías. Edición bilingüe. Edición, traducción y notas* Madrid, B.A.C., 2004, (1982), pp. 1-257.
- DÍAZ y DÍAZ, M.C.: *San Valerio del Bierzo: su persona, su obra*, con Introducción, edición crítica y traducción. León, Centro de Estudio e Investigación San Isidoro, 2006.
- FERNÁNDEZ ALONSO, Justo: *La cura pastoral en la España romanovisigoda*, Roma, 1955.
- FONTAINE, Jacques: *Isidore de Seville. Traité de la nature*. Bordeaux: Féret et fils, 1960.
- FONTAINE, Jacques: «Quelques observations sur les *Institutionum disciplinae*» en *Miscellanea Patristica. Homenaje al P. A. C. Vega*, 1968, pp. 199-237.
- FONTAINE, Jacques: «Fins et moyens de l'enseignement ecclésiastique dans l'Espagne wisigothique», *XIX Settimane di Studio del Centro italiano di studi sull'Alto Medioevo*, Spoleto I, 1971, pp. 145-202.
- FONTAINE, Jacques: *Culture et spiritualité en Espagne du VIe au VIIe siècle*, London, 1986.
- GARCÍA GARCÍA, Antonio: «De las escuelas visigóticas a las bajomedievales. Punto de vista histórico-jurídico», en de la IGLESIA DUARTE, José Antonio (coord.), *La enseñanza en la Edad Media. X Semana de Estudios Medievales, Nájera, 2 al 6 de agosto de 1999*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2000, pp. 39-59.
- GARCÍA MASEGOSA, Antonio: *Los Dísticos de Catón comentados*, Edición, traducción y notas, Vigo, Universidad de Vigo, 1997.
- GIL, Juan: *Miscellanea wisigothica*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1972.
- GONZÁLEZ, Severino: «La formación del clero en la España visigoda», *Miscellanea Comillas* I, (1943), pp. 373-393.
- LAWSON, Ch. M.: *Sancti Isidori episcopi Hispalensis De ecclesiasticis officiis*. Turnhout, Brepols, 1989.
- LEÓN, Esteban, LÓPEZ MARTÍN, Ramón: *Historia de la enseñanza y de la escuela*, Madrid, Tirant lo Blanch, 1994.

- MAESTRE YENES, M^a. A. H.: «*Ars Iuliani Toletani episcopi*». *Una gramática latina de la España visigoda. Estudios y edición crítica*, Toledo, Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos, 1973.
- MARTÍN HERNÁNDEZ, F.: «Escuelas de formación del clero en la España visigoda», *La Patrología Toledano-Visigoda*, Madrid, (1970), pp. 65-98.
- MARTÍNEZ DíEZ, Gonzalo y RODRÍGUEZ, Félix: *La colección canónica hispana. Vol. 4, Concilios galos, concilios hispanos: primera parte*, Madrid, CSIC, 1984.
- MARTÍNEZ DíEZ, Gonzalo y RODRÍGUEZ, Félix: *La colección canónica hispana. Vol. 5, Concilios hispanos: segunda parte*, Madrid, CSIC, 1992.
- MARTÍNEZ DíEZ, Gonzalo y RODRÍGUEZ, Félix: *La colección canónica hispana. Vol. 6, Concilios hispanos: tercera parte*, Madrid, CSIC, 2002.
- MAYA SÁNCHEZ, A.: *Vita sanctorum patrum emeritesium*, Turnhout, Brepols, 1992.
- OROZ RETA, José, MARCOS CASQUERO, Manuel A.: *San Isidoro de Sevilla. Etimologías. Edición bilingüe. Edición, traducción y notas*, Madrid, B.A.C., 2004, (1982).
- Pascal, P.: «The Institutionum disciplinae of Isidore of Seville», *Traditio* 13 (1957), pp. 425-431.
- RICHE, Pierre: *Éducation et Culture dans l'Occident Barbare VI^e-VII^e siècles*, Paris, Éditions du Seuil, 1962.
- RIESCO TERRERO, Luis: *Epistolario de San Braulio. Introducción, edición crítica y traducción*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1975.
- RUÍZ GARCÍA, Elisa: *Introducción a la codicología*, Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 2002.
- SÁNCHEZ PRIETO, A. B.: «Las Institutionum Disciplinae: programa educativo para un noble godo», en VERGARA CIORDIA, J.: SÁNCHEZ BAREA, F., y COMELLA GUTIÉRREZ, B. (coords.), *Ideales de formación en la Historia de la Educación*. Madrid, Editorial Dykinson S.L., 2011, pp. 87-104.
- VELÁZQUEZ, Isabel: *Las pizarras visigodas. Entre el latín y su disgregación. La lengua hablada en Hispania, siglos VI-VIII*, Madrid, Real Academia Española, Instituto castellano y Leonés de la Lengua, 2004.
- VELÁZQUEZ, Jaime: *De la instrucción de las vírgenes y desprecio del mundo*, de Leandro de Sevilla; traducción, estudio y notas. Madrid, Fundación Universitaria Española, 1979.
- VERGARA CIORDIA, Javier, «Devenir institucional de la formación sacerdotal hasta el Concilio de Trento», *Revista de Estudios Extremeños* 70, N^o Extraordinario, 2014, pp. 511-552.
- VIVES GATELL, José (ed.): *Inscripciones cristianas de la España romana y visigoda*, Barcelona, CSIC, 1942.
- VIVES GATELL, José (ed.): *Concilios visigóticos e hispano-romanos*, Madrid, CSIC, Instituto Enrique Flórez, 1963.

LA ÉTICA ARISTOTÉLICA EN CASTILLA: LAS BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS MEDIEVALES Y PRERRENACENTISTAS

THE ARISTOTELIAN *ETHICS* IN CASTILE: THE MEDIEVAL AND PRE-RENAISSANCE UNIVERSITY LIBRARIES

María Díez Yáñez¹

Recepción: 2017/12/31 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2018/02/5 ·
Aceptación: 2018/03/27

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfii.31.2018.20767>

Resumen²

Todavía en demasiadas ocasiones se ha dejado de lado el panorama hispánico en el contexto europeo. Por eso presento aquí un estudio de los ejemplares aristotélicos conservados en las bibliotecas catedralicias y universitarias del reino de Castilla. La revisión de los inventarios y catálogos de manuscritos e incunables proporciona un análisis cuantitativo y cualitativo del fondo aristotélico. El objetivo es proporcionar un corpus de los antecedentes necesarios para una mejor comprensión y estudio de la recepción de la moral aristotélica en la Castilla tardomedieval y renacentista.

La cultura cortesana se sirve de la moral de Aristóteles para construir y difundir un discurso a favor de la monarquía. Una de las vías de acceso más importantes al texto aristotélico es la universitaria. A partir de ahí, resultarán especialmente interesantes las adaptaciones y transmisiones de la *Ética* en los contextos aristocráticos. La transmisión del texto de la *Ética* aristotélica en Castilla responde a factores europeos y a características propias del contexto hispánico. De esta manera, se podrán perfilar las peculiaridades del aristotelismo en la península ibérica, a la vez que completar el recorrido del aristotelismo en Europa.

1. École Normale Supérieure de Lyon (Francia). C.e.: maria.diez-yanez@ens-lyon.fr

2. Este trabajo ha sido realizado al amparo de las investigaciones realizadas en el Proyecto de investigación 2016-2018, Miembro del Proyecto de Investigación *Bibliografía Española de Textos Antiguos (Beta) II*, referencia FFI2015-63625-C2-1-P. 2013-2015, Miembro del Proyecto de Investigación *Bibliografía Española de Textos Antiguos (Beta)*, con referencia FFI2012-35522.

Palabras clave

Aristotelismo; Universidad; Castilla; moral; Edad Media; Renacimiento.

Abstract

All too often, the Hispanic case in history has been neglected in European-wide studies. For this reason, we will study the works of Aristotle held in cathedral and university libraries in the kingdom of Castile. A quantitative and qualitative analysis of the manuscripts and *incunabula* of Aristotelian writings by way of the inventories of Castilian universities will be undertaken in order to create a *corpus* of existing works and determine the reception of Aristotelian moral philosophy in late-medieval and Renaissance Castile.

Courtly culture adopted Aristotelian moral theory to construct and transmit a discourse in favour of monarchy. The university is one of the most important centres where one could get access to Aristotelian texts. From this basis, we will study the adaptation and transmission of Aristotle's *Ethics* in an aristocratic context.

The transmission of the text of Aristotle's *Ethics* in Castile responds to European factors as well as to characteristics derived from the particular Hispanic context. This study enhances our understanding of the characteristics of Aristotelianism in the Iberian Peninsula, and allows us to complete the wider picture in Europe.

Keywords

Aristotelianism; University; Castile; Moral Philosophy; Middle Ages; Renaissance.

.....

PRESENTO a continuación un estudio de los inventarios de las bibliotecas catedralicias y universitarias castellanas. Selecciono la información que contribuye a perfilar la evolución de la recepción de la *Ética* aristotélica en este panorama. Me centro en el caso castellano, como una de las partes esenciales del conjunto del territorio hispánico en el desarrollo de la monarquía y del futuro estado moderno español.³

El análisis es de carácter cuantitativo y cualitativo. Así, a través de la muestra del número de ejemplares aristotélicos dentro del total recogido en los inventarios, se especifican aquellos que se refieren directa o indirectamente a la *Ética* aristotélica. Sin perder de vista la cautela debida en el tratamiento de los inventarios, este panorama funciona como antecedente del ambiente intelectual universitario que servirá de punto de partida, de puente o de referencia para las evoluciones, adaptaciones y recepciones del Aristotelismo en el terreno hispánico.

1. ESCUELAS CATEDRALICIAS CASTELLANAS

En la medida en que las escuelas catedralicias fueron el origen de la intelectualidad en Occidente, también en Castilla éstas ocuparon un lugar importante en la transmisión del corpus aristotélico. Fue en este tipo de *studia* donde se generaron las traducciones y versiones de la *Ética* aristotélica. A partir de ahí pueden entenderse muchas de las demás versiones y adaptaciones de esta filosofía moral en sus distintos ámbitos y en sus diferentes maneras.

1.1. TOLEDO

Toledo fue un centro de confluencia intelectual para Oriente y Occidente.⁴ Esta encrucijada de culturas se reflejó también en el intercambio de textos.

3. Por falta de espacio y tiempo me limito aquí al caso castellano, pero valgan como referente los siguientes estudios sobre el aristotelismo aragonés para completar el conjunto de la recepción de la *Ética* aristotélica: ESCOBAR CHICO, Ángel: «Aristoteles pictus: vicisitudes de la iconografía aristotélica en la España medieval y renacentista», *Atalaya*, 15 (2015), pp. 1-21, [fecha de consulta: 6 de noviembre 2017] URL: <<https://atalaya.revues.org/1441>>; «Hacia una caracterización de la transmisión aristotélica en la Cataluña medieval», *Anuario de Estudios Medievales*, 45: 1 (2015), pp. 299-330; «Presencia de Aristóteles en el Fondo Antiguo de las bibliotecas aragonesas. Apuntes para un repertorio sistemático», *Alazet*, 14 (2002), pp. 123-137; «Aristoteles Hispanus: Transmisión textual y pervivencia literaria de Aristóteles en España (hasta 1600)», en: PRATO, G (ed.): *I manoscritti greci tra riflessione e dibattito. Atti [...]*. Florencia, Gonnelli, 2000, pp. 715-718. Y los de CUENCA i ALMENAR, Salvador: *Compendio de la Ética Nicomaquea (siglo XV). Edición crítica y estudio*. Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2016; «El compendio de la *Ética Nicomaquea* (siglo XV): relaciones entre los manuscritos castellano-aragoneses y el testimonio catalán», *Romance Philology*, 70 (2016), pp. 283-294; «L'Ética nicomaquea d'Aristòtil en un compendi català del segle XV», *Anuari de la Societat Catalana de Filosofia*, XXIII, (2012), pp. 7-119; «Un exemple d'amplificació en els comentaris de L'Ética nicomaquea (1137a-b): el setge de València de 1364, els estrangers castellans i la virtut de l'equitat», en CASABAN MOYA, Enric (ed.): *XIX Congrés Valencià de Filosofia*. Valencia, Universitat de Valencia/Universitat Jaume I, 2012, pp. 75-82.

4. Es precisamente en el sentido de que Toledo fue lugar de reunión de un «conjunto de estudiosos, en unas

Por otro lado, el clero era el propietario de la incipiente biblioteca aneja al *Studium* y la cabeza del cabildo era el arzobispo. La realidad de esta relación eclesiástica e intelectual queda constatada en la formación de su biblioteca, que incluye 66 volúmenes, según el inventario que se realizó siendo canónigo tesoro-ro don Rodrigo Yuaanes a mediados del siglo XIII.⁵ Aunque los datos con los que contamos son incompletos, sí sabemos qué libros de la biblioteca pertenecían a Gonzalo Pétrez y cuáles fueron donados por el cardenal Zelada en el siglo XVII.

1.1.1. Las escuelas alfonsíes: la presencia de la corte regia en la universidad y la donación del arzobispo Gonzalo García Gudiel (Gonzalo Pétrez) (ca. 1238-1299)

Aunque no se puedan constatar con precisión las características de un sistema educativo determinado, Alfonso X el Sabio (1252-1284) consideraba que un Estudio General debía estar dotado de las cátedras de Gramática, Lógica, Retórica, Leyes y Decretos.⁶ La actividad cultural promovida por el rey durante este período tuvo en cuenta la recepción de la Moral aristotélica (la figura y obra de Hermann el Alemán y Brunetto Latini son una muestra), así como el empleo de testimonios de obras pseudo-aristotélicas, que también transmitían, de forma más o menos directa y de manera ecléctica, máximas de corte aristotélico.⁷

Bajo la actividad episcopal de don Rodrigo Jiménez de Rada (1209-1247) se fundaron las escuelas regias. En ellas queda manifiesta una vez más la relación entre la institución eclesiástica y la corte regia, que contribuyen a la configuración de las coordenadas culturales y políticas del reino.

Como la biblioteca de la Escuela de Toledo debe parte de su formación a la labor de Gonzalo Pétrez, arzobispo en esa ciudad desde 1280-1298, expongo a continuación la información que interesa sobre los libros que contenía.⁸

mismas bibliotecas, con unos mismos procedimientos de trabajo, trabajando en un mismo campo» lo que justifica que se pueda llamar a este centro intelectual «Escuela» (MENÉNDEZ PIDAL, Ramón: *España, eslabón entre la Cristiandad y el Islam*. Madrid, Espasa Calpe, 1956, p. 30).

5. BENITO RUANO, Eloy: «Ámbito y ambiente de la «Escuela de Traductores de Toledo». *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie 3. Historia Medieval, 13 (2000), pp. 13-28, disponible en <<http://revistas.uned.es/index.php/ETFI/issue/view/309>> [acceso 17 noviembre 2017] y GONZÁLEZ RUIZ, Ramón: *Hombres y libros de Toledo*. Madrid, Fundación Ramón Areces, 1997, p. 34.

6. CACHO BLECUA, Juan Manuel y LACARRA, María Jesús: *Historia de la literatura española. Volumen 1. entre la oralidad y la escritura: la Edad Media*, dir. José Carlos-Mainer y coord. Gonzalo Pontón, Barcelona, Crítica, 2012, pp. 217 y 229.

7. FERREIRO ALEMPARTE, Jaime: «Recepción de las Éticas y de la Política de Aristóteles en las *Siete Partidas* del Rey Sabio», *Glossae: Revista de Historia del Derecho Europeo*, 1 (1988), pp. 97-33, disponible en <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=625>> [acceso 20 noviembre 2017] y BOLTON HOLLOWAY, Julia: «Diplomacy and Literature: Alfonso el Sabio's Influence on Brunetto Latino, *Maestro di Dante Alighieri*», en *La città e il libro. Il manoscritto, la miniatura. Firenze e la Spagna*. Florencia, Accademia delle Arti del Disegno, 2002, disponible en <<http://www.florin.ms/bethza.html#embassy>> [acceso 20 noviembre 2017].

8. HERNÁNDEZ, Francisco J. y LINEHAN, P.: *The Mozarabic Cardinal. The Life and Times of Gonzalo Pérez Gudiel*. Florencia, Sismel-Edizioni del Galluzzo, 2004.

A partir de los inventarios de 1273 y 1280 quedan constatados 118 ejemplares. 25 pertenecen a obras aristotélicas: 5 a la *Ética*, de las cuales dos se corresponden con la traducción de Hermann el Alemán a partir de la versión árabe [Inventario 1273, 23 y 24] y los otros tres a la versión de Grosseteste [Inventario 1280, 20, 59, 72]; entre estos últimos uno incluye también una versión de la *Política* [Inventario 1280, 59].⁹

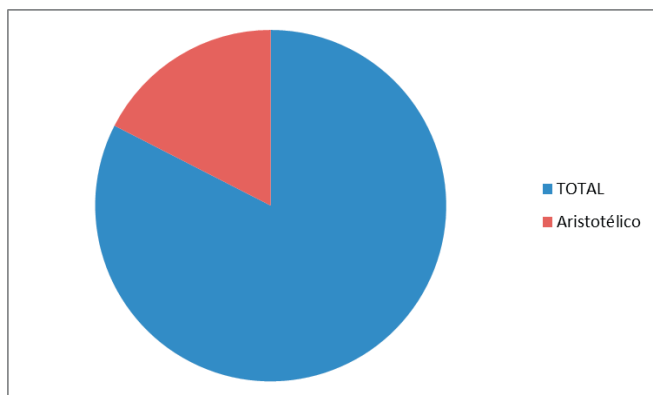


FIGURA 1. CORPUS ARISTOTÉLICO EN EL TOTAL DE MANUSCRITOS DE LA BIBLIOTECA EPISCOPAL DE GONZALO PÉTREZ. (Elaboración propia).

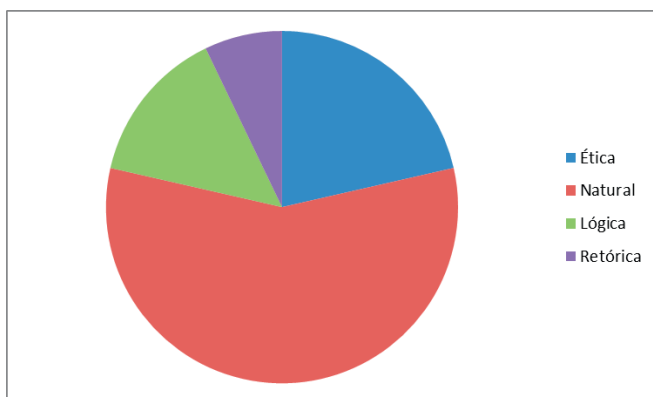


FIGURA 2. OBRAS ARISTOTÉLICAS EN EL TOTAL DE MANUSCRITOS DE LA BIBLIOTECA EPISCOPAL DE GONZALO PÉTREZ. (Elaboración propia).

La Biblioteca de Gonzalo Pétrez, por tanto, refleja una considerable recepción de la obra moral de Aristóteles en el siglo XIII. También cabe destacar la presencia de testimonios de la tradición oriental árabe, así como de la occidental latina: ambas corrientes resultan esenciales para comprender el proceso de la recepción

9. GONZÁLEZ RUIZ, *Hombres y libros de Toledo...*, pp. 426-444 y 467-512.

aristotélica hispánica y para comprobar de qué manera el criterio academicista de las bibliotecas universitarias explica también el tipo de obras aristotélicas que conservaban, pues los intereses de los destinatarios condicionan el tipo de obras, género y fuentes de referencia.

1.2. BURGOS Y SORIA (BURGO DE OSMA): CENTRO DE ESTUDIOS DE CARÁCTER CLERICAL

El eje político-administrativo y burocrático tenía sus límites en Burgos y Toledo. Este enclave fue fundamental en el desarrollo de la política castellana y fue adquiriendo mayor importancia económica como centro del comercio urbano, cuestión que le interesaba controlar a la Corona.¹⁰ También el cabildo de la ciudad se preocupaba de dar formación letrada a sus clérigos, para cuyo objetivo reunió a un cuerpo profesional y técnico apto para llevar a cabo las diversas actividades, no solo religiosas, sino también jurídicas y económicas, que exigían las determinadas circunstancias.¹¹

1.2.1. La catedral de Burgos

En el conjunto de inventarios conservados en la diócesis de Burgos, el número de libros litúrgicos es el más reducido, frente a los títulos de Derecho canónico y civil, y la materia de Teología sigue siendo la predominante. Entre los libros de Artes Liberales se registran las gramáticas de Papias, Alexandro de Villadei y Guarino de Verona. En el ámbito de la moral, se encuentran obras de Cicerón y Séneca, así como el género de la literatura de vicios y virtudes representado en la obra de Guillermo Peraud. Asimismo, se localizan la *Ética* y la *Retórica* de Aristóteles y unos *Comentarios* a la *Política* de Leonardo Bruni.¹² También se incluye un *De regimine principum* y *De esentia nobilitatis* de Montemagno, localizados en la biblioteca del obispo don Luis Osorio de Acuña (1456-1495).¹³ La materia de Retórica queda representada por los *Ars dictaminis* y *Ars praedicandi* y por Cicerón, Brunetto Latini, Aristóteles y Petrarca. Incluye una sección para obras históricas y, por último, las Artes que componen el *Quadrivium* quedan también

10. PAULAS CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de: *Burocracia y cancillería en la corte de Juan II de Castilla (1406-1454)*. Estudio institucional y prosopográfico. Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2009.

11. RAMOS MERINO, Juan Luis: «La librería de la Catedral de Burgos en el siglo XV: una aproximación», *Boletín de la Institución Fernán González*, 1: 266 (2003), pp. 181-192.

12. Que pertenecieron al canónigo Sánchez de Arévalo (GUIJARRO GONZÁLEZ, Susana: *Maestros, escuelas y libros. El universo cultural de las catedrales en la Castilla medieval*. Madrid, Dykinson, 2004, Anexo, ítems 1229-1231).

13. LÓPEZ MARTÍNEZ, Nicolás: «La biblioteca de don Luis de Acuña en 1496», *Hispania: Revista española de historia*, 78 (1960), pp. 81-110.

representadas en una obra de Geometría y Aritmética y en los *Libros naturales* de Aristóteles (estos también procedentes de la biblioteca de don Luis de Acuña).¹⁴

1.2.2. La biblioteca de don Luis Osorio de Acuña (1496)

No encontramos ningún ejemplar de la obra aristotélica hasta que analizamos el inventario del obispo don Luis de Acuña de 1496, en donde consta la presencia de 8 obras aristotélicas entre los 363 ejemplares. De la moral, dos son testimonios de la *Ética* aristotélica y un tercero de los *Comentarios* tomistas a la *Ética*. Además, se menciona un ejemplar del *De regimine principum* de Gil de Roma.¹⁵

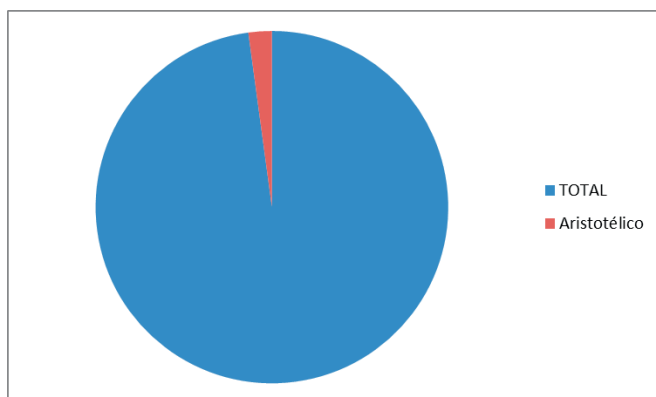


FIGURA 3. CORPUS ARISTOTÉLICO EN EL TOTAL DE MANUSCRITOS DE LA ÉTICA EN LA BIBLIOTECA DE DON LUIS DE ACUÑA. (Elaboración propia).

Es en esta catedral donde encontraremos más adelante una figura esencial para el aristotelismo hispánico: la del obispo Alonso de Cartagena (1386-1456), canónigo de Burgos desde 1429 y obispo desde 1435. Sin embargo, esta biblioteca no conserva ninguna de sus obras.¹⁶

14. GUIJARRO GONZÁLEZ, Susana: «Las escuelas y la formación del clero de las catedrales en las diócesis castellano-leonesas (siglos XI al XV)», en de la IGLESIA DUARTE, José Ignacio (coord.). *X Semana de Estudios Medievales: la enseñanza en la Edad Media*. Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2000, pp. 61-96. Se localiza en concreto un libro de la Física de Aristóteles en el inventario del cabildo (GUIJARRO GONZÁLEZ: *Maestros, escuelas y libros...*, Anexo, ítem 1028).

15. LÓPEZ MARTÍNEZ, Nicolás: «La biblioteca de don Luis de Acuña en 1496»...El testamento del obispo también incluye tres testimonios de la *Retórica* aristotélica, lo que es un signo más de las renovadas tendencias intelectuales. (GUIJARRO GONZÁLEZ, Susana: *Maestros, escuelas y libros...*, Anexo, ítems 1456, 1469 y 1480).

16. A pesar del deseo de Cartagena de conservar copias de sus obras en un armario junto a su sepultura, en la capilla de la Visitación de la catedral de Burgos, éste fue desgraciadamente saqueado.

1.3. EL CABILDO DE BURGO DE OSMÁ

La biblioteca del cabildo de Burgo de Osma era rica en ejemplares de temática religiosa y litúrgica. También conservaba ejemplares de algunos clásicos como la *Retórica* de Cicerón y una obra de Terencio. Se citan en el inventario dos obras de Boecio (gran comentador de Aristóteles) y un comentario a la *Metafísica* de Gil de Colonia.¹⁷

1.4. SIGÜENZA (1339)

En Sigüenza se erigió el primer colegio-universidad de los reinos hispanos: el Colegio de San Antonio de Portaceli (1477), gracias al trabajo del arcediano de Almazán y canónigo de Toledo, Juan López de Medina (†1488), quien logró del cardenal Mendoza la aprobación de su fundación, más tarde confirmada por el pontífice en 1489.¹⁸

Aída Portilla González ha identificado los ejemplares recogidos en los distintos inventarios medievales que conservamos de la biblioteca de la catedral siguntina.¹⁹ Se localizan 301 ejemplares, de los cuales, restando los 13 no identificados, 14 se corresponden con materias de las Artes Liberales; 3 con obras de autores clásicos (*De coniuratione Catilinae* de Salustio, *Las Heroidas* de Ovidio y las *Sátiras* de Juvenal); 26 con materia de Derecho canónico; 15 con Derecho civil; 1 con materia hagiográfica; 75 con litúrgica; 29 con Sagradas Escrituras; 39 correspondientes a sermones; 73 con obras de Teología; 2 obras de Medicina; y 2 de Filosofía. Entre estas últimas es donde se localiza la única obra aristotélica que contiene la biblioteca: la traducción de la *Metaphysica* de Aristóteles efectuada por Guillermo de Moerbeke (1215-1286) en Toledo.²⁰

17. ROJO ORCAJO, Timoteo: *Catálogo descriptivo de los códices que se conservan en la santa Iglesia Catedral de Burgo de Osma*. Madrid, Tipografía de Archivos, 1929. Y GUIJARRO GONZÁLEZ, Susana: GUIJARRO GONZÁLEZ, Susana: *Maestros, escuelas y libros...*, p. 156. Actualmente, sin embargo, esta biblioteca conserva el original del *Duodenarium* de Alonso de Cartagena (Cód.42) y el *Memoriale virtutum* (junto con un texto de Leonardo Bruni *contra hypocritas*) (Cód. 117). Charles Lohr documenta en esta biblioteca un ejemplar de la *Summa moralium* de Aristóteles. (Códice num. 49) (LOHR, Charles : *Commentateurs d'Aristote au moyen-âge latin. Bibliographie de la littérature secondaire récente*. Friburg, Editions universitaires, 1967, p. 347).

18. PORTILLA GONZÁLEZ, Aída: «El saber medieval en Castilla (ss. XIII-XIV): la biblioteca de la catedral de Sigüenza», *Medievalismo*, 24 (2014), pp. 321-351, p. 325, disponible en <<http://revistas.um.es/medievalismo/issue/view/13161>> [acceso 15 noviembre 2017].

19. El inventario A (IA), correspondiente a los libros del obispo D. Rodrigo (1192-1221) de principios del siglo XIII; el inventario B (IB), fechado en 1242; el C (IC) que data de principios del siglo XIV; y el inventario D (ID) datado en 1339. (*Idem*, p. 324).

20. La otra es el *De consolation philosophiae* de Boecio.

1.5. BIBLIOTECAS CAPITULARES DE CÓRDOBA Y SEVILLA

El *Statuto fecho en favor de los estudiantes*, del 23 de agosto de 1466, refleja la importancia que daban a las materias de Gramática, Lógica y Filosofía, formación previa a la que los clérigos recibirían en las principales universidades del reino de Castilla: Salamanca y Valladolid, o en el Colegio de San Clemente de Bolonia, al que algunos también tuvieron acceso.²¹

La formación de la biblioteca de Córdoba responde a las donaciones del obispo Fernando de Mena, en 1274; del deán Pedro de Ayllón, en 1302; del maestrescuela Fernando González de Deza, en 1424; del obispo Martín Fernández de Angulo, en 1516; y la de manuscritos griegos de Juan Ginés de Sepúlveda, en 1564.²²

Los ejemplares manuscritos que contiene la biblioteca incluyen la temática de las ciencias sagradas (hagiografía medieval, liturgia y patristica) (Catedral de Córdoba, Ms. 159), tratados sobre pastoral y algunos tratados de vicios y virtudes (un ejemplo es el manuscrito III) y obras de moral de tipo ascético.²³ De materia aristotélica, se localizan cuatro obras: dos de la Filosofía natural (uno es el comentario de Gil de Roma *Com.in octo Libros Physicorum Aristotelis* (Catedral de Córdoba, Ms. 69, ss. XIII-XIV) y otro de Tomás de Aquino (Catedral de Córdoba, Ms. 63, s. XIII); un ejemplar del comentario a la *Metafísica*, hecho por Jacobo de Alejandría y otro de santo Tomás de Aquino (Catedral de Córdoba, Ms. 129, ss. XIII-XIV); por último, un comentario a la *Política* de Pedro de Osma (Catedral de Córdoba, Ms. 136).

En el caso de los incunables, la materia que abunda es la teológica. Pero se encuentran también nueve obras aristotélicas, de las cuales cinco se corresponden con contenidos de Moral: La *Ethica ad Nicomachum, libri decem. Politicorum libri octo* (Catedral de Córdoba, Inc. 520), un volumen que contiene la *Epistola ad Alexandrum Magnum*, la *Ethica ad Nicomachum* y *ad Eudemum*, la *Politica* y la *Oeconomica* y las *Magna Moralia*, junto con obras de Lógica y Física aristotélicas (Catedral de Córdoba, Inc. 439). Todos los ejemplares están impresos en Venecia excepto uno, que se imprimió en Valencia (Catedral de Córdoba, Inc. 615, que contiene la versión de la *Ética, Económica y Política* de Leonardo Bruni). Los demás ejemplares son los *Comentarios* de Averroes a la *Opera* aristotélica (Catedral de Córdoba, Inc. 517), los *Comentarios* de santo Tomás de Aquino a la *Ética* (Catedral de Córdoba, Inc. 592) y los *Comentarios* de Leonardo Bruni a la *Política* (Catedral de Córdoba, Inc. 384). Por último, conviene también reseñar los comentarios a obras aristotélicas en griego, lo que remite a la moda humanista y a la preocupación por el acceso a

21. *Idem*, pp. 65-66.

22. GARCÍA y GARCÍA, Antonio et alii: *Catálogo de los manuscritos e incunables de la catedral de Córdoba*. Salamanca, Universidad Pontificia, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1976.

23. *Idem*, pp. 71-72.

la lengua original del Filósofo. Entre estos, sin embargo, no se encuentra ningún testimonio de la *Ética*.²⁴

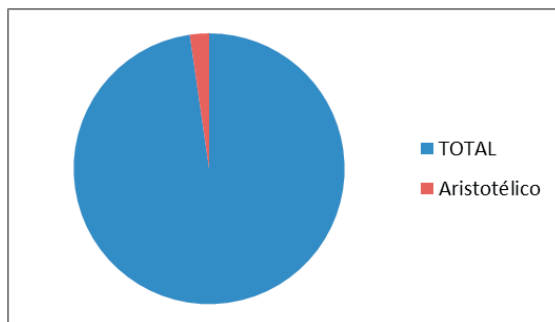


FIGURA 4. TOTAL DE MANUSCRITOS ARISTOTÉLICOS EN LA CATEDRAL DE CÓRDOBA. (Elaboración propia).

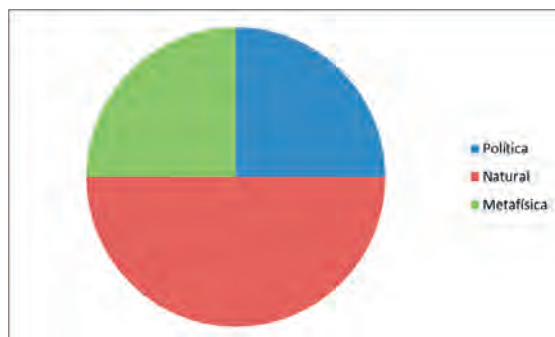


FIGURA 5. MANUSCRITOS ARISTOTÉLICOS EN LA CATEDRAL DE CÓRDOBA. (Elaboración propia).

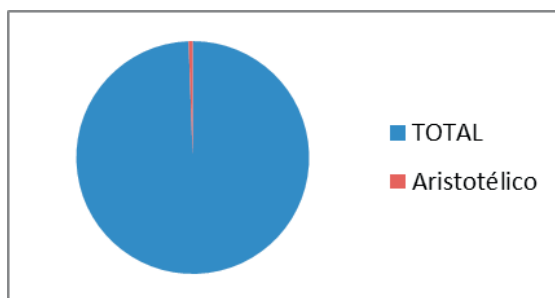


FIGURA 6. CORPUS ARISTOTÉLICO EN EL CONJUNTO DE INCUNABLES DE LA BIBLIOTECA DE LA CATEDRAL DE CÓRDOBA. (Elaboración propia).

24. Aristoteles, *Opera* (graece) Catedral de Córdoba, Inc. 436 (contiene obras de Filosofía natural); Aristoteles, *Opera* (graece), Catedral de Córdoba Inc. 591 (contiene la *Física*); y Aristoteles, *Opera* (graece), Catedral de Córdoba, Inc. 597 (contiene la *Lógica* y la *Metafísica*).

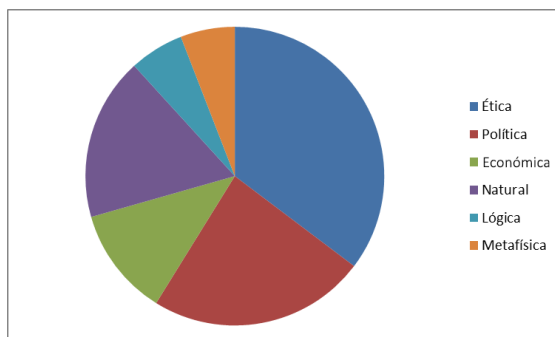


FIGURA 7. OBRAS ARISTOTÉLICAS EN LOS INCUNABLES DE LA BIBLIOTECA DE LA CATEDRAL DE CÓRDOBA. (Elaboración propia).

En segundo lugar, el valor que se otorgaba al libro y a las bibliotecas en Sevilla queda constatado hasta el siglo XV en la biblioteca capitular. En el siglo siguiente este interés cultural seguiría creciendo con la fundación de la universidad (1502) y a través de la importante labor de Hernando Colón, manifestada en la donación que hizo a la ahora conocida como biblioteca colombina. Antes, la biblioteca del cabildo refleja una intervención regia de Alfonso X el Sabio, quien legó ejemplares muy valiosos a la catedral.²⁵ Otro de sus donantes fue don Pedro de Gudiel y Barroso, quien en 1387 cedió 120 volúmenes de materia variada (Teología, Filosofía, Derecho, Patrística, Medicina y de obras de clásicos griegos y latinos).²⁶ En el siglo XV la biblioteca se enriquece con la donación de Juan de Cervantes, cardenal de Ostia en 1450, de 306 volúmenes, fundamentalmente de materia eclesiástica. En 1473, Gonzalo Sánchez de Córdoba, arcediano de Jerez y canónigo de Sevilla, legará a la biblioteca de la catedral 63 volúmenes.²⁷ Con razón, Sevilla es considerada la cuarta de España en riqueza de manuscritos.

De los 10 ejemplares que contienen la obra aristotélica, 8 son manuscritos. De los cuales, tres contienen la *Ética*: uno según el comentario de Alberto Magno (Sevilla, SE-CAT Capitular, 56-2-18),²⁸ otro según la versión de Leonardo Bruni (Sevilla, SE-CAT Capitular, 58-1-30), fechados los dos en el siglo XV y el tercero, fechado entre los siglos XIII y XIV, se corresponde con la versión de Eustracio de Nicea (Sevilla, SE-CAT Capitular, 56-2-12). El cuarto de los ejemplares contiene los comentarios de Alberto Magno a la *Política* aristotélica (Sevilla, SE-CAT Capitular, 57-2-14) y los

25. En 1284 ordena: «Otrossy mandamos que todas las vestimentas de la nuestra capilla con todos los otros libros que los den a la yglesia mayor de Santa María de Sevilla...; otrosy mandamos que todos los libros de los cantares de loor de Santa María sean todos en aquella yglesia do el nuestro cuerpo se enterrare e que los fagan cantar en las fiestas de Santa María (Archivo de la Catedral de Sevilla) (GUILLÉN TORRALBA, Juan: «La biblioteca de la Catedral. La Colombina», en *La Biblioteca Colombina y Capitular*. Sevilla, Consejería de Cultura y Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Asesoría Quinto Centenario, 1990, 5-8, p. 5).

26. GUILLÉN TORRALBA, Juan: «La biblioteca de la Catedral...», p. 7.

27. *Idem*, pp. 5-8.

28. Y que perteneció al cardenal don Juan de Cervantes (c.^a 1380-1453).

restantes contienen materias de Filosofía natural, Metafísica y Lógica²⁹. En cuanto a los dos incunables que contienen la *Ética*, uno se trata del comentario de Pedro de Osma, ejemplar impreso en Salamanca en 1496 (Sevilla, SE-CAT Capitular, 81-1-2) y el otro, impreso en Venecia en 1489, contiene los comentarios de Averroes y de Leonardo Bruni (Sevilla, SE-CAT Capitular, 68-2-1/2).

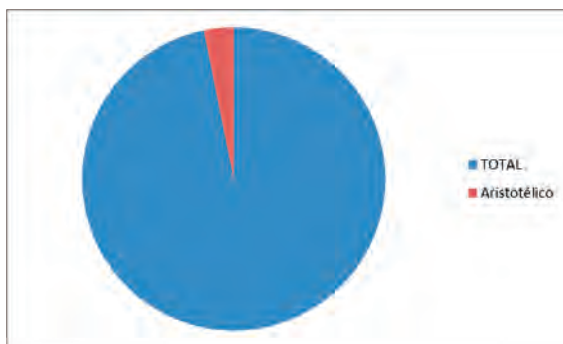


FIGURA 8. CORPUS ARISTOTÉLICO EN LA BIBLIOTECA DEL CABILDO SEVILLANO. (Elaboración propia).

Cuantitativamente, la representación aristotélica era escasa en comparación con el resto de volúmenes de la biblioteca. Además, la biblioteca de la catedral de Sevilla no conservaba ningún ejemplar de los comentarios tomistas y sin embargo sí de la versión de Leonardo Bruni y de Pedro de Osma. Estos dos autores son reflejo de los distintos derroteros de las corrientes humanistas, al mismo tiempo que demuestran cómo estas tradiciones no eran totalmente independientes, para lo que sirve de ejemplo el hecho de que la versión de la *Ética* que realizó Leonardo Bruni, que se ha calificado de aristocrática, fue la que Pedro de Osma empleó para escribir su comentario en un contexto universitario.

Hasta aquí, se puede corroborar que Burgos, Palencia y Salamanca eran los centros catedralicios más importantes en el alto Medievo. Los datos recogidos a partir de los inventarios señalan que, aunque se conserva documentación de bibliotecas catedralicias castellanas en el siglo XIII, será a partir del siglo XV cuando esta información resulte más completa.³⁰ Los criterios de la selección de las materias más predominantes, como ya es sabido, se rigen por intereses pedagógicos de carácter teológico y, sobre todo, orientados a la formación litúrgica.³¹ Será en el Cuatrocientos cuando la representación aristotélica sea un poco más visible. Y, aunque no son numerosos los testimonios, no son tampoco inexistentes, lo que

29. Sevilla, SE-CAT Capitular, 56-6-19; Sevilla, SE-CAT Capitular, 57-2-16; Sevilla, SE-CAT Capitular, 56-1-27; Sevilla, SE-CAT Capitular, 125-3-30.

30. GUIJARRO GONZÁLEZ, Susana: *Maestros, escuelas y libros...*, pp. 133-137 y 164-166.

31. Resulta útil al respecto confrontar el «esbozo del perfil académico medio del clero cardenalicio castellano» que ofrece Susana Guijarro González (GUIJARRO GONZÁLEZ, Susana: *Maestros, escuelas y libros...*, pp. 117-119).

remite a un criterio selectivo que no parece completamente ajeno al desarrollo intelectual posterior.

2. LA UNIVERSIDAD EN CASTILLA Y SUS BIBLIOTECAS

La formación del clero desembocó en una ampliación de sus funciones sociales. El interés por una mayor unidad en la cristiandad contribuyó también al proceso de centralización de los estudios universitarios.³² En la Península Ibérica las primeras universidades surgieron como evolución de los primigenios Estudios Particulares, una vez hubieron obtenido el grado de Estudios generales y no dejando de guardar conexión con los centros catedralicios. Las concesiones de Estudio particular a General se hacían a través del rey (*studia generalia respectu regni*), quien solicitaba la licencia *ius ubique docendi* al papa. Esta conexión y confianza que el primado de Roma otorgaba a los reyes de Castilla influyó en la configuración de los programas de estudio, contenidos y actividades que se producían en las aulas universitarias y que seguían los modelos parisinos. La necesidad de contar con personal administrativo para el aparato cortesano-estatal aumentó la demanda para estudio de Leyes, para lo que la universidad castellana siguió un esquema similar al de la universidad de Bolonia, caracterizada por la importancia del componente secular y civil en la orientación y organización de sus estudios.³³

Por lo tanto, y siguiendo la tradición, la enseñanza se organizaba en cuatro facultades: Artes Liberales, Medicina, Derecho y Teología. De la misma manera, la materia de Filosofía se dividía en Lógica, Filosofía natural y Filosofía moral. En la primera quedaban asumidas la Gramática y Retórica, la Filosofía natural formaba parte del *quadrivium* y la Moral se subdividía en Ética, Economía y Política. De todas formas, y aunque la Filosofía irá cobrando mayor interés como disciplina autónoma en Castilla, no encontramos cátedras en Filosofía moral hasta el siglo XVI.³⁴

32. AGUADÉ NIETO, Santiago: «Las universidades y la formación intelectual del clero castellano en la Edad Media», en AGUADÉ NIETO, Santiago (coord.): *Universidad, cultura y sociedad en la Edad Media*. Alcalá, Universidad, 1994, pp. 159-206, p. 167.

33. RASHDALL, Hastings: *The Universities of Europe in the Middle Ages*. Oxford, Clarendon Press, 1936, pp. 64-65 y 89-94. Resultará de especial interés para la difusión de la moral aristotélica, el caso de la universidad de Salamanca, en cuyas aulas se forjan los letrados de la corte.

34. En España, hay que esperar hasta los Estatutos de 1561 para poder hablar de una cátedra autónoma en Filosofía moral (ESPERABÉ de ARTEAGA, Enrique: *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 1914, vol. 1, pp. 262-263).

2.1. EL ESTUDIO GENERAL DE PALENCIA (1208-1214)

El *Studium Generale* de Palencia (1208-1209) es el primer centro de carácter universitario fundado en la península ibérica. Hay varias discusiones acerca del tipo de autoridad sobre la que se fundó este centro. Me inclino por aquella que defiende que, aunque se creara bajo el amparo del rey Alfonso VIII (1158-1214), la verdadera promoción del *Studium* fue de carácter eclesiástico, igual que el resto de *Studia* europeos que se estaban desarrollando en este período. El monarca no influía directamente en su promoción aunque sí que contribuía a ella, como veremos. Otra cuestión es que algunos cronistas consideraran oportuno (u oportunista) transmitir una imagen de un rey promotor de cultura y sabiduría en su reino.³⁵ En 1178, el monarca Alfonso VIII de Castilla reconoció este *Estudio*, basándose en la ya existente escuela catedralicia.³⁶ Sin embargo, la trayectoria del Estudio se ve afectada por la muerte de Alfonso VIII en 1214. Son significativas para el Estudio las figuras del obispo don Raimundo de Toledo (1148-1183) y don Tello Téllez de Meneses (ca. 1170-1246). Aunque este último trabajó en su promoción y mantenimiento y el rey Fernando III (1217-1252) logró algunos privilegios del papado, nunca se consiguieron bulas de fundación. Tras el sínodo de Valladolid de 1228 se lograron otros privilegios.³⁷ Pero a fines del siglo, en 1263, este estudio había desaparecido.³⁸

Este centro se caracterizará por poseer un carácter teológico más que jurídico; se enseñaba Teología, Leyes canónicas (contando con profesorado italiano), además de Lógica y Gramática. El número de ejemplares que contenía la biblioteca del cabildo palentino era de 332. Casi la mitad de ellos estaban destinados a la celebración de actos litúrgicos, pero todos, excepto un ejemplar, han desaparecido. Como la razón principal de esta institución era la formación en Teología,

35. FUENTE PÉREZ, María Jesús: «El nacimiento de la universidad de Palencia en el contexto de las universidades europeas», en FUENTE PÉREZ, María Jesús (coord.): *El estudio general de Palencia. Historia de los ocho siglos de la Universidad española*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 2012, pp. 69-89, pp. 74-75.

36. RASHDALL, Hastings: *The Universities of Europe...*, p. 66 y MARTÍNEZ DíEZ, Gonzalo: «Palencia, la primera universidad de España», en TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita (coord.): *El Estudio General de Palencia. Historia de los ocho siglos de la universidad española*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 2012, pp. 47-68, p. 46. Aunque hay que matizar las palabras de Gonzalo Martínez Díez cuando defiende que se registraban «abundancia de maestros presentes en el cabildo palentino» con el trabajo de María Jesús Fuente Pérez.

37. «El *Studium* de Palencia fue uno de los que –junto a París, Oxford y Bolonia– recibió misivas de Honorio III, Gregorio IX, Inocencio IV y Urbano IV. El apoyo de Honorio III en tres bulas de 1220, 1221 y 1225, [fue motivado] probablemente por el obispo Tello Téllez, que tenía fluida relación con el pontífice.[...] En 1263 Urbano IV concediera a los doctores y escolares palentinos los mismos privilegios que a los parisinos fue un apoyo importantísimo, pero puede que no suficiente, para evitar su desaparición cuando no se la autorizaba a la enseñanza del Derecho, y tenía la competencia del recién creado *Studium* salmantino» (TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita: «Introducción», en *El estudio general de Palencia...*, p. 11 y MARTÍNEZ DíEZ, Gonzalo: «Palencia, la primera...», p. 61). Esta situación pone al Estudio General de Palencia al nivel de los demás Centros europeos que florecieron sobre todo a partir del siglo XII.

38. Margarita Torremocha Hernández menciona en el estudio citado las tres fases en la historia del Estudio de Palencia: la primera fase, la fundacional, comprende el período desde 1180-1275, aproximadamente, con el predominio region de Alfonso VIII. La segunda fase, de 1214 a 1246, con el Obispo don Tello Téllez de Meneses. Y la tercera fase en la que comienza su decadencia, una vez fallecidos su fundador en 1214 y su restaurador y patrocinador en 1246, hasta desaparecer aproximadamente hacia 1263.

son los libros de contenido bíblico y litúrgico los más abundantes.³⁹ En la misma línea, en materia de leyes el inventario incluye libros de Derecho Canónico sobre todo. De los libros de Artes Liberales se incluye en el inventario una Gramática, el Papias Vocabulista. El cabildo se surtirá en el futuro de diversas donaciones, como la del arzobispo sevillano don Diego Hurtado de Mendoza (1444-1502), previamente obispo de Palencia entre 1473-1485, o la del médico Luis Rodríguez de Pedrosa en 1505. En el siglo XVI destacan las donaciones del bachiller Juan de Ortega y el licenciado Gregorio del Castillo.⁴⁰ En la materia que aquí interesa, la de Filosofía moral, consta un *Tractado de virtutibus de Guillermo de Perault*. Por último, la representación aristotélica (directa e indirecta) y pseudo-aristotélica queda representada en las siguientes obras fechadas en el siglo XV: *De regimine principum*, otro titulado *Sobre la metafísica de Aristóteles, de comentador desconocido*, un libro de Filosofía moral, cuyo autor desconocemos, un pseudo-aristotélico sobre Filosofía (moral) y Medicina, de autor también desconocido y un *De proprietatibus animalium*.⁴¹

Además del número de ejemplares que pudieron conservarse en la biblioteca, hay que considerar el intercambio intelectual y librario que se produjo a través de la circulación internacional de profesores y estudiantes. Un claro reflejo de estas influencias recíprocas son las señaladas por María Jesús Fuente Pérez a propósito del *Verbiginale*, la gramática latina escrita para Tello Téllez de Meneses, en la que se incluye un verso del *Alexandreis*.⁴² A propósito de lo cual, conviene señalar la hipótesis de que fue al amparo de este centro palentino donde se formaría el supuesto autor del *Libro de Alexandre*, héroe (o anti-héroe) que recibió la educación del mismo Aristóteles y en el que se percibe la tendencia a la aplicación de unos conocimientos clericales en un ámbito cortesano. Esta última dirección terminará de forjarse y difundirse a partir del Estudio salmantino, donde la concesión papal de la *licentia docendi* para los estudios de Derecho influirá en su posicionamiento cultural y político en el reino castellano, así como en la evolución del discurso intelectual y político monárquico.

2.2. EL ESTUDIO GENERAL DE VALLADOLID (SIGLO XIII)

El Estudio particular de Valladolid existía desde 1292, según consta en los privilegios económicos concedidos por Sancho IV (1284-1295). Estos se mantuvieron

39. 37% de libros de liturgia o de Sagradas Escrituras, 20% de teología, 17% de derecho canónico y un 3% de derecho civil (FUENTE, María Jesús: *El Estudio General de Palencia. La primera universidad hispana*. Palencia, Cálamo, 2012, p. 188).

40. REYES ASENJO, Laura: *Catálogo de los libros manuscritos de la biblioteca capitular de Palencia*. Palencia, Institución Tello Téllez de Meneses, 2006, pp. 25-26.

41. GUIJARRO GONZÁLEZ, Susana: *Maestros, escuelas y libros...*, Anexo, ítem 1734, 1910, 1907, 1717 y 1916 respectivamente.

42. FUENTE PÉREZ, María Jesús: «El nacimiento de la universidad...», p.87.

a lo largo de los sucesivos reinados, confirmando el apoyo regio y la colaboración concejil para la distribución económica.⁴³

Gracias al impulso regio, el núcleo escolástico surgido alrededor de la catedral de Santa María se convertiría en Estudio, al que el papa Clemente VI, por petición del rey Alfonso XI (1331-1350), otorgó el grado de Estudio General en la bula de 1346. Seguía siendo privilegio exclusivo de la universidad de París la cátedra de Teología, hasta que el papa Martín V (1417-1431) le otorgara a Valladolid el privilegio en 1417 para enseñar también esta materia. Así que, hasta entonces, en el estudio vallisoletano se impartía Gramática, Aritmética, Latín y Sagrada Escritura. Las primeras cátedras que se erigieron fueron las de Prima Filosofía, Prima de Teología de las *Partes* de santo Tomás (1404-1405), aunque la confirmación pontificia no llegó hasta 1418, y la de Filosofía natural (en 1500). En el siglo XIV contaba con tres cátedras de Derecho canónico y dos de Leyes, y una más que se añade en el siglo XV.⁴⁴ Hay que esperar hasta el siglo XVII y XVIII para encontrar una cátedra de Teología moral (primer intento en 1681 y facultad real en 1743).⁴⁵

La biblioteca debió de existir desde la fundación de la universidad (1241), pero no se le atribuyó tal nombre hasta que recibió los libros procedentes de la compañía de Jesús, que sería expulsada de España por Carlos III en el siglo XVIII. Más adelante se le añadieron los libros de las órdenes religiosas suprimidas. En 1844 se estableció un local fijo para la biblioteca y en 1860 se incorporó el cuerpo de bibliotecarios.⁴⁶ Por desgracia no contamos con un catálogo que nos informe de las obras que contenía la biblioteca antes del siglo XVI.⁴⁷

Sí tenemos acceso a los datos de la biblioteca del Colegio de Santa Cruz, institución fundada en 1483 por don Pedro González de Mendoza, arzobispo de Toledo desde 1482. La tendencia a la formación burocrática se manifiesta también en la erección del colegio de san Bartolomé de Salamanca, que veremos más adelante.

43. Entrega de tercias por parte de Sancho IV, Alfonso XI en 1333 entrega 10.000 maravedís procedentes de las tercias del pan, vino y ganado, que debe arrendar el consejo de la ciudad, para pagar los salarios a los maestros. Fernando IV, en 1342, concedió 20.000 maravedís de los pechos y otras rentas del concejo de la villa y su tierra. En 1376 Enrique II confirma tales privilegios y exime a la universidad de todo pecho y tributo. Juan I ratificará estos privilegios (DEL VAL VALDIVIESO, María Isabel: «Universidad y oligarquía urbana en la Castilla Bajomedieval», en AGUADÉ NIETO, Santiago (coord.): *Universidad, cultura y sociedad en la Edad Media*. Alcalá, Universidad, 1994, pp. 133-146, pp. 135-136).

44. GUIJARRO GONZÁLEZ, Susana: *Maestros, escuelas y libros...*, p. 93.

45. ALCOCER MARTÍNEZ, Mariano: *Historia de la Universidad de Valladolid. T.3, expedientes de provisiones de cátedras*. Valladolid, Imprenta Castellana, 1921, pp. 41-62.

46. GUTIÉRREZ del CAÑO, Marcelino: *Códices y Manuscritos que se conservan en la Biblioteca de la Universidad de Valladolid*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1988, p. iii.

47. Según el catálogo moderno, la biblioteca universitaria estaba formada de un total de casi 430 ejemplares entre manuscritos e incunables. La materia jurídica es de las más representadas, sobre todo desde el establecimiento de la chancillería en 1480. De materia aristotélica se puede únicamente reseñar, según los intereses de este trabajo, la existencia de un ejemplar manuscrito de la traducción de Juan García de Castrojeriz del *De regimine principum* de Gil de Roma (Valladolid, Universidad, Ms.251). De entre los incunables raros, 16 son de obras aristotélicas, predominando de nuevo las materias de Lógica, Filosofía natural y Metafísica. La Filosofía moral aristotélica queda representada en los tres incunables: uno contiene la versión de Averroes, junto con otras materias de la filosofía aristotélica (Valladolid, Universidad, Inc. 11, 12, 13), otro el comentario de la *Ética* por Gerardo de Odón (Valladolid, Universidad, Inc. 36 y 37) y el tercero la de Juan Versor (Valladolid, Universidad, Inc. 98).

Junto al Colegio de Santa Cruz, estos centros de estudio se orientaban, en principio, a la educación de aquellos que ‘por falta de recursos no podían dedicar las agudas facultades a las letras’. La realidad, sin embargo, acabó convirtiéndolos en medios de formación de la burocracia urbana con ‘tendencia a crear castas hereditarias de extraordinaria fuerza social’.⁴⁸ Al revisar su catálogo, se registra una obra aristotélica fechada en el siglo XV (*De animalibus*, según la versión de Jorge de Trebisonda).⁴⁹ El resto de ejemplares aristotélicos (7) son todos del siglo XVI y XVII y ninguno contiene la Filosofía moral.⁵⁰

2.3. EL ESTUDIO SALMANTINO

El rey Alfonso IX (1188-1230) instituyó el Estudio de Salamanca alrededor del año 1218. Su hijo Fernando III (1217-1252/1230-1252) continuó esta labor y Alfonso X el Sabio (1252-1284) estableció los estatutos en 1254. Un año más tarde, el 2 de junio, el papa Alejandro IV le otorga sello propio y unos meses después, el 22 de septiembre, la codiciada *licentia ubique docendi* (exceptuando la de Teología, reservada a la universidad de París, y la de Leyes, reservada a Bolonia). El Estudio había aumentado el número de estudiantes y profesores extranjeros; son ejemplos conocidos el del italiano Marineo Sículo (1484-1496) y Arias Barbosa, formado en Italia (1470-1540). El ambiente de recepción de los clásicos y la preocupación por los *studia humanitatis* queda reflejado en la labor de la denominada Primera Escuela de Salamanca (donde Alfonso Fernández de Madrigal, el Tostado, Pedro de Osma y sus discípulos son representantes de la corriente humanista hispánica que se gesta en el terreno salmantino); otro signo de esta realidad será la fundación de la cátedra de Retórica (27 de abril de 1509).⁵¹

A la influencia de la Corona en el desarrollo del Estudio salmantino, se añade el apoyo pontificio, la decadencia (económica e intelectual) del palentino y los intercambios internacionales entre profesores y estudiantes con las otras universidades europeas (fundamentalmente París y Bolonia). Estos factores influyeron para que el foco de intelectualidad castellana se trasladara a Salamanca donde, además, la corte y el aparato burocrático tendrían su domicilio durante largas

48. Conviene anotar que el término ‘burocracia’ no se registra, tal y como lo entendemos ahora, hasta el siglo XIX. Pero el concepto sí puede aplicarse a la evolución y la organización en la estructura de las funciones de las cortes tardomedievales y renacentistas (NIETO SORIA, José Manuel: «Prólogo», en CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de Paula: *Burocracia y cancellería en la corte de Juan II de Castilla* ...

49. Valladolid, Universidad. Mss. 142.

50. Uno de los trabajos que estudia la biblioteca en el siglo XVI es el de SOBALER SECO, María Ángeles: «Tiempo y espacio de la lectura en los colegios mayores castellanos. Los libros del colegio de Santa Cruz de Valladolid en el siglo XVI», en GARCÍA, Máximo y SOBALER, M^a Ángeles: *Estudios en homenaje al profesor Teófanos Egido*. Valladolid, 2004, pp.309-332.

51. BELTRÁN de HEREDIA, Vicente: *Cartulario de la Universidad de Salamanca (1218-1600)*. Salamanca, Universidad, 1970, vol. 3, p. 549.

temporadas.⁵² Esto explica también que la organización de los estudios se fundamentara especialmente en los jurídicos. Ya bajo Alfonso X había dos cátedras de Derecho civil, tres para Derecho canónico, dos para Lógica, dos para la facultad de Artes y una para Medicina. En el siglo XIV, el Decreto de Clemente VII (1523-1534) del 9 de agosto de 1393 aumenta el número de las cátedras en dos para Derecho civil y cuatro para Decretales. La facultad de Teología no comenzó a funcionar hasta 1381-1386, dada la centralización de esta materia en París; pero entonces el papado podía confiar en la ortodoxia castellana, que fue corroborada por el apoyo que la universidad prestó a la causa de Benedicto XIII (1375-1415) y sobre todo cuando sus relaciones con Avignon eran especialmente tirantes (1395-1396). En esta facultad de Teología se formaron Juan de Segovia (†1458) y Alfonso Fernández de Madrigal, el Tostado (1400-1455), que tuvieron un papel relevante en el escenario conciliar de la Iglesia y cuyas obras influyeron en la recepción aristotélica castellana. La obra de Pedro Martínez de Osma (1427-1480) y de sus discípulos completará el cuadro de las tradiciones a través de las cuales se difundió la moral aristotélica desde el contexto salmantino.

2.3.1. Biblioteca catedralicia y la donación del obispo don Gonzalo Vivero (1480)

Durante los siglos XIII y XIV la biblioteca de la catedral de Salamanca contenía libros de Teología, escritos de los Padres de la Iglesia y, como representación de los clásicos, obras de Salustio y las *Bucólicas* de Virgilio. En el siglo XV, gracias a la importante donación del obispo de Salamanca don Gonzalo Vivero (1442-1480), la biblioteca de la catedral aumenta considerablemente sus fondos. Florencio Marcos Rodríguez, a partir de la lectura del testamento otorgado por el obispo el 27 de enero de 1480, afirma que tal documento ‘nos revela al amante de las ciencias: Teología, Derecho, Agricultura, Nigromancia, etc., tampoco faltan detalles de un apasionado del arte, como un cabal renacentista, según nos lo demuestra la siguiente cláusula.’⁵³ El conjunto es estimado económicamente en 200.000 maravedís, lo que corrobora la importancia cuantitativa y cualitativa de la misma. Este investigador extrae el contenido de la biblioteca a partir del análisis y estudio del inventario de la biblioteca de 1533 (750 volúmenes). Para deducir el número de libros que contendría, y que equivaldría a la donación que hizo el

52. Durante los años 1432-1433, los días 14 y 15 de enero de 1440 a propósito del acompañamiento a los miembros de la Audiencia Real o en 1441, junto a la Chancillería Real (SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Daniel: «Catedral y Universidad, una relación secular», en *Historia de la Universidad de Salamanca I. Trayectoria y vinculaciones*. Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2002, 405-434, p. 408 y CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de Paula: *Burocracia y cancillería en la corte de Juan II de Castilla...*).

53. MARCOS RODRÍGUEZ, Florencio: «La antigua biblioteca de la catedral de Salamanca», *Hispania Sacra*, 14 (1961), pp. 281-319, p. 289.

obispo don Gonzalo de Vivero antes de que se hiciera tal inventario, propone el siguiente cómputo: descontar los códices del inventario de 1275 (16 ejemplares), los libros que figuran en el inventario de 1510 de Juan de Castilla (325 obras) y las obras posteriores a 1480 (fecha de la muerte de don Gonzalo). De esta manera, y aunque no ha sido posible identificar todas las obras, sí puede deducirse que el total de ejemplares que contenía la biblioteca debía de ser considerable, dadas las dimensiones de la capilla de santa Catalina (donde se guardaban los libros) y la importancia que otorgaba el obispo don Gonzalo a su biblioteca.⁵⁴ De entre los datos que se conservan, aun no siendo definitivos por la falta de información completa (tanto de cantidad como cronológica), y recogidos a partir del inventario de 1533, se puede extraer también una idea del corpus aristotélico: de las 20 de las obras aristotélicas que recoge el inventario de 1533, 5 se corresponden con la materia de Filosofía moral. Es interesante remarcar en este sentido que la donación a cargo de Gonzalo Vivero reúne un buen rango de traducciones y comentarios: el de Juan Versor, *Super ethica et politica*, el del maestro Osiri, *Lectura super ethica magistri Osiri*, el de Walter Burley, *Super libros ethicorum et polit.*, el de Tomás de Aquino, *Super ethica* y la traducción de Leonardo Bruni, *Ethica et política et oeconomica*. De las obras pseudo-Aristotélicas, la biblioteca contenía un ejemplar del *Secretum secretorum*. Por último, también se citan el regimiento de príncipes de santo Tomás de Aquino, otro que se corresponde con el de Gil de Roma y un tercero de quien no se especifica autor.⁵⁵

2.3.2. La biblioteca de la universidad

El libro era un producto caro, al que solo algunos afortunados podían acceder. Se hacía cada vez más urgente paliar la necesidad con una biblioteca universitaria. El papa Benedicto XIII se dedicó a este proyecto, haciendo posible que se adquiriesen los autores más imprescindibles. Así, a base de compras y donaciones, la biblioteca fue formándose y creciendo a lo largo del siglo XV. Vicente Beltrán Fernández de Heredia recoge los testimonios que dan fe de esta actividad bibliotecaria: en 1467 se entrega una partida de libros; un año después se registran dos órdenes de compra de libros; en 1470 se encomienda a Pedro de Osma y al doctor Diego Rodríguez de San Isidro revisar los ejemplares del monasterio de San Francisco

54. *Ibidem*.

55. Además de las obras más directamente relacionadas con la Moral, se citan en el inventario los siguientes títulos aristotélicos: *Opera Aristotelis*, *Sanctus Thomas super libros de anima*, *Rethorica Aristotelis*, *Metaphysica Aristotelis et alia*, *Aritoteles de animalibus*, *Lectura beati Thomae super physica*, *Gil Romanus. Super physica*, *Gil Romanus. Super de anima*, *Rethorica de Gil Romano*, *Glossa super de animalibus*, *Logica Aristotelis*, *Gil Romanus sobre los Posteriores y Logica et alia opera*. Se incluye también una obra con el título *Translatio antiqua* que quizá pudiera referirse a la versión de Grosseteste de la Moral. (MARCOS RODRÍGUEZ, Florencio: «La antigua biblioteca de la catedral de Salamanca»... y AGUADÉ NIETO, Santiago: *Libro y cultura italianos en la Corona de Castilla durante la Edad Media*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá, 1992.

que pudiera interesar tener en la biblioteca universitaria; desde 1467 consta que el rector y maestrescuela habían acordado el horario de apertura del edificio (dos horas por la mañana y hora y media por la tarde); en 1471 la biblioteca ya está en orden y funcionamiento.

La información sobre el fondo antiguo remite a un conjunto de manuscritos conservados con la antigua indicación de 'Es de la Universidad de Salamanca'; a esos podrían añadirse los que conservan hierros para cadenas o sus huellas (que pertenecerían a la donación de Juan de Segovia) y los que constituyeron la donación de Alfonso Ortiz.⁵⁶ En relación al volumen de la biblioteca de la universidad, contamos con el testimonio de la visita de mayo de 1471, donde se registran 200 volúmenes anotados en el libro del bedel Valdivieso. De ese conjunto quedan fuera de cómputo los donados por Juan de Segovia (ca.1393-1458), quien ordenó que se guardaran en el arca y no fueran accesibles al público. En julio de 1472 está recogida la donación del doctor Gonzalo Méndez, catedrático jubilado de Decretales, que legó a la universidad libros de su especialidad. En agosto de ese mismo año, el maestro Pascual Ruiz, que se encargaba de la ordenación de la librería junto con el bachiller Quintanilla, colocaron 'en una banca *cabe la arca* entrando a mano izquierda un Versorio sobre toda la Filosofía moral [aristotélica] e un Versorio todo el texto de los *de Generatione*, con otros libros de medicina de autores árabes y el Buridán sobre los físicos'. Con la llegada de la imprenta, la adquisición de libros fue más copiosa y se llega hasta los 1.480 registros de ejemplares.⁵⁷

2.3.3. Donación de Juan de Segovia (1457)

Para la información de los ejemplares de este teólogo y maestro contamos con el documento de la donación de libros hecha en favor de la Universidad salmantina y que terminó de redactar en 1457 (Salamanca, Universidad, Ms. 211). En este documento se recoge un total de 73 ejemplares. Tal donación demuestra su amor por los libros –no quería que se desperdigaran ni se perdieran– y su deseo de que se conociera a Dios y se defendiera la fe.⁵⁸ Esto explica que la materia teológica sea la predominante. Julio González afirma que estos libros procederían de Italia, traídos por familiares o amigos. Entre las obras también se registran algunas aristotélicas: la *Metafísica* [Salamanca, Universidad, Inventario, 79];⁵⁹ dos ejemplares

56. LILAO FRANCA, Oscar y CASTRILLO GONZÁLEZ, Carmen (eds.): *Catálogo de Manuscritos de la Biblioteca Universitaria de Salamanca*. Salamanca, Universidad, 1997, p. 14.

57. La Universidad parecía haberse contagiado del afán que por entonces dominaba a los humanistas italianos por acrecentar sus tesoros bibliográficos, instalándolos en local propio con toda magnificencia. Tratándose de la biblioteca no reparaban en gastos. (BELTRÁN de HEREDIA, Vicente: *Cartulario de la Universidad de Salamanca...* p. 207.

58. ANTELO IGLESIAS, Antonio: «Las bibliotecas del otoño medieval. Con especial referencia a las de Castilla en el siglo XV», *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie 3, Historia Medieval, 4 (1991), pp. 285-350, pp. 325-326.

59. *Sequuntur libri aliarum scienciarum theologie famulancium: Metaphisica Aristotelis secundum antiquam translationem in quo libro Tullius Tusculanarum Disputationum immo quinque et in fine Logica viridiam.* (HERNÁNDEZ

de la *Ethica* [Salamanca, Universidad, Inventario, 82]⁶⁰ y [Salamanca, Universidad, Inventario, 83];⁶¹ *Liber de bona fortuna* [Salamanca, Universidad, Inventario, 82]; y las *Politicae*, *Magnorum Moraliū*, *Rethoricorum et Yconomicorum et Poeticorum* [Salamanca, Universidad, Inventario, 83].

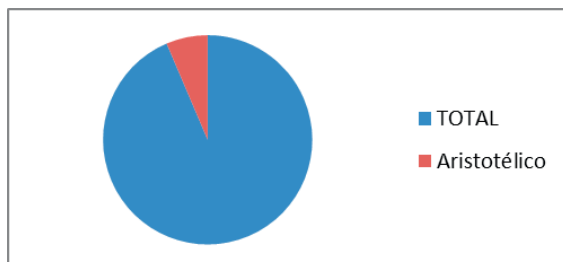


FIGURA 9. TOTAL DEL CORPUS ARISTOTÉLICO EN LA BIBLIOTECA DE JUAN DE SEGOVIA. (Elaboración propia).

La presencia de los clásicos queda constatada en las obras de Boecio (*De disciplina scholarium* y *De consolatione*), Cicerón (las dos *Retoricas*, *Paradoxiae* y *Tusculanorum Disputationes IIII*), Prisciano, Séneca (*Liber epistolarum*, *De Naturalibus*, *De Ira* y *Flores omnium librorum*) y Tito Livio (*Décadas*). Aunque domina el volumen de obras de interés teológico (documentos conciliares y dogmáticos en gran mayoría).

Julio González defiende que la biblioteca de Juan de Segovia, contando con la escasez de medios del teólogo, no tenía mucho que envidiar a las otras bibliotecas contemporáneas (la Biblioteca Vaticana, la de los Médicis, Nicoli de Florencia, Visconti, Besarion o Federico de Urbino).

2.3.4. Manuscritos con procedencia explícita de la biblioteca universitaria

De los 17 manuscritos de fondo antiguo, 5 son de materia aristotélica. Ninguno pertenece a la Filosofía moral y abundan los de Filosofía natural: la obra de Jorge de Trebisonda, traducida al latín por Alonso de Palencia, *Libri de comparatione philosophorum Platonis et Aristotelis. Protectio Aristotelis Problematum* (Salamanca, BUS, Ms.95). Otro recoge la traducción de Trebisonda de la *Rhetorica*, cuyo

MONTES, Benigno: *Biblioteca de Juan de Segovia: Edición y comentario de escritura de donación* (coll. *Bibliotheca theologica hispana*, ser. 2ª, t. 3. Madrid, CSIC, 1984).

60. *Liber Ethicorum Aristotelis secundum tres translationes et in principio comentum Francisci de Mediolani; quamvis non sermonis exponentis aperientis tamen textus intencionem. Item yconomica existimata Aristotelis et Liber de Bona Fortuna*. Sabemos que Juan de Segovia da el nombre de *translatio nova* a la de Leonardo Bruni, *antiqua* a la de Roberto Grosseteste, y sobre la referencia de la *translatio media* puede haber varias posibilidades: bien puede referirse a la versión de Guillermo de Moerbeke o a la de Juan Argyropulos. (*Idem*, p. 83).

61. *Omnes Textus, preter libros Ethice, Aristotelis, de Philosophia morali, videlicet: Politicae, Magnorum Moraliū, Rethoricorum et Yconomicorum, poeticorum, et in eo Tulios et Paradoxie [Paradoxae Stoicorum de Cicerón] et Boetius de Disciplina scolarium*. (*Ibidem*).

poseedor fue el mismo Alonso de Palencia (Salamanca, BUS, Ms. 63), los otros tres contienen obras de Filosofía natural aristotélica en las traducciones de Trebisonda (*De anima*, *Physica* y *De generatione et corruptione*) (Salamanca, Universidad, Ms. 68), las traducciones de Boecio de los *Priora analytica*, *Topica*, *Sophistici elenchi* (Salamanca, BUS, Ms. 116) y las de Iacobus de *Posteriora analytica* y (Salamanca, BUS, Ms. 117).

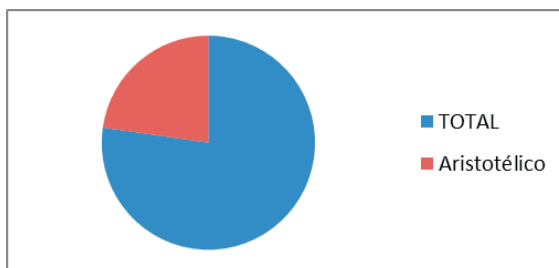


FIGURA 10. CORPUS ARISTOTÉLICO EN EL FONDO ANTIGUO DE LA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE SALAMANCA. (Elaboración propia).

2.3.5. Bibliotecas de los colegios universitarios de san Clemente y de san Bartolomé

En la medida en que las bibliotecas de los colegios universitarios creados en el siglo XV también aportan información sobre los fondos librarios y el contexto intelectual originado en, y a través de, la universidad salmantina, recojo aquí los datos relevantes para el estudio de los inventarios de la biblioteca del colegio de San Bartolomé y, en Roma, del colegio de españoles de San Clemente.

Colegio de san Clemente: Real Colegio de España en Bolonia (1364)

Este Colegio debe su prestigio a la actividad de don Gil de Albornoz (1295-1367), quien donó a su biblioteca sus 36 volúmenes.⁶² De entre ellos, 8 corresponden a manuscritos aristotélicos, de los cuales 2 son de la *Ética*: uno contiene la versión latina de Grosseteste (siglo XIII), *Liber Ethicorum iuxta versionem Roberti Grosseteste. Metaphysica* (Colegio di Spagna, Ms. 163) y otro los *Comentarios* de santo Tomás, *In decem libros Ethicorum expositio* (siglo XIV-XV) (Colegio di Spagna, Ms. 267). A estos se añade la representación de obra moral pseudo-aristotélica en el ejemplar del *De bona fortuna* (siglo XIII) (Colegio di Spagna, Ms. 161). De entre los incunables, cinco son de obras aristotélicas y ninguno pertenece a la *Ética*.⁶³

62. GARCÍA y GARCÍA, Antonio et alii: *Catálogo de los manuscritos e incunables de la catedral de Córdoba...*

63. Estos son los incunables registrados en el catálogo recogido por Ferdinando Rodríguez: Albertus de Saxonia, *Quaestiones in libros Aristotelis de caelo et mundo*, Venezia, Boneto Locatello, ed. Ottaviano Scoto, 24. Oct. 1492 (Bologna,

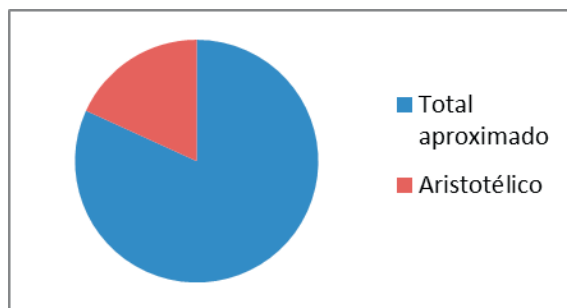


FIGURA 11. CORPUS ARISTOTÉLICO Y REPRESENTACIÓN DE LA ÉTICA ARISTOTÉLICA EN LA BIBLIOTECA DEL CARDENAL GIL DE ALBORNOZ. (Elaboración propia).

Colegio de san Bartolomé (1401)

La biblioteca del Colegio de san Bartolomé debe mucho al celo de don Diego de Anaya y Maldonado (1367-1437), obispo de Salamanca, promovido en 1408 a la diócesis de Cuenca y en 1418 a la de Sevilla, quien contribuyó a formar la biblioteca del colegio, dotándola, en 1437, de la colección que había ido reuniendo a lo largo de sus estancias en Italia –donde tomaría como modelo para el suyo el colegio de Bolonia a su vuelta del concilio de Constanza (1417).⁶⁴

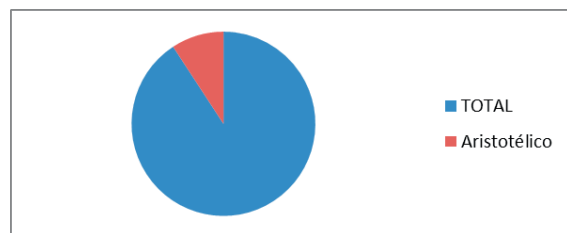


FIGURA 12. TOTAL DEL CORPUS ARISTOTÉLICO EN LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO DE SAN BARTOLOMÉ. (Elaboración propia).

La mayoría de los 472 volúmenes que forman la donación son de contenido científico.⁶⁵ De entre ellos, 48 se corresponden con obras de carácter aristotélico.

Colegio di Spagna, H.IV.7^o); Antonius Andreas, *Scriptum in artem veterem Aristotelis et in Divisionem Boethii*, Venezia, Ottaviano Scoto, 24. Dic. 1480 (H.IV.9); Aristotele, *Opera* [in latino], Comm. Averroes, Venezia, Bernardo Stagnno, 15. Feb.-etc. 1489 (G.II.2); Escotus, *Quaestiones in Metaphysicam Aristotelis: De primo rerum principio tractatus; Theormata y Maritius de Portu Hibernae, Epistomata*, Venezia, Boneto Locatello, ed. Ottaviano Scoto, 20. Nov. 1497 (G.III.9^o); Jacobus de Voragine, *Quaestiones super Physicam Aristotelis*, Venezia, Boneto Locatello, ed. Ottaviano Scoto, 7. Feb. 1492 (G.VI.5). (RODRÍGUEZ, Ferdinando: *Catálogo degli Incunaboli della Biblioteca del Colegio di Spagna a Bologna*. Bologna, Real Colegio de España en Bolonia, 1972, vol. 2, pp. 699-712).

64. GALENDE DÍAZ, Juan Carlos: «La biblioteca del Colegio Mayor salmantino de san Bartolomé en el siglo XVIII», *Revista General de Información y Documentación*, Vol. 10 : 2 (2000), pp. 33-69, p. 35, disponible en <<http://revistas.ucm.es/index.php/RGID/article/view/RGID0000220033A>> [acceso 15 noviembre 2017].

65. AGUADÉ NIETO, Santiago: *Libro y cultura italianos en la Corona de Castilla...*, pp. 110-111.

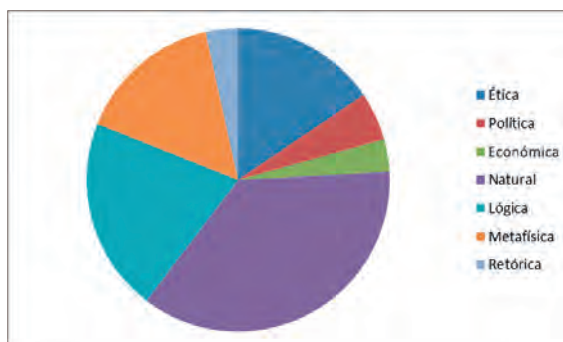


FIGURA 13. REPRESENTACIÓN DE EJEMPLARES DE LA ÉTICA EN EL CORPUS ARISTOTÉLICO EN LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO DE SAN BARTOLOMÉ. (Elaboración propia).

Abundan los ejemplares referentes a Filosofía natural y les sigue en prioridad los de Lógica. Las siguientes materias, en orden de cantidad, son la Metafísica y la Ética. De esta última localizamos 8 ejemplares: *Magna Moralia*, *Ethica Eudemia* y la versión de la *Ética* de Grosseteste (Salamanca, BUS, Ms. 2705), los comentarios tomistas (Salamanca, BUS, Ms. 2259), la versión de Gerardo de Odón (Salamanca, BUS, Ms. 1869), la de Pedro de Corveheda (Salamanca, BUS, Ms. 2423), la traducción de la *Ética*, *Política* y *Económica* Leonardo Bruni (Salamanca, BUS, Ms. 2603 y uno que incluye los comentarios de Pedro de Osma (Salamanca, BUS, Ms. 2604).

Una vez reunidos todos los datos, si hiciéramos un cómputo visual del total de representación de ejemplares de materia aristotélica en el ámbito universitario salmantino, quedaría representado así:

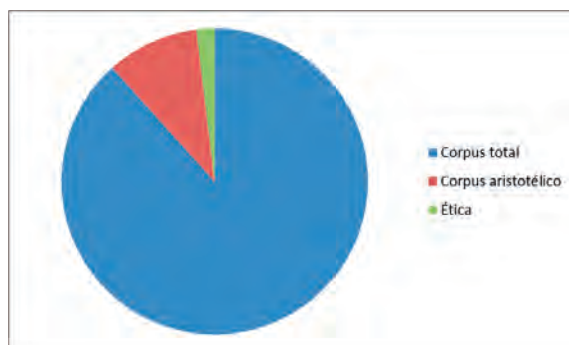


FIGURA 14. CONTABILIZACIÓN GLOBAL DEL CORPUS MANUSCRITO ARISTOTÉLICO Y LA REPRESENTACIÓN EN ÉL DE LA ÉTICA EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO SALMANTINO. (Elaboración propia).

De entre éstos, el género que queda más representado, como no es de extrañar en el ámbito académico en el que nos encontramos, es el del comentario.

2.3.6. Incunables en la biblioteca universitaria de Salamanca

Entre las 459 entradas de incunables e impresos recientes (ca. 1500-1505) que recoge el catálogo de Riesco Bravo, 57 se corresponden con materia aristotélica. Predomina la Lógica, la Filosofía natural y la Metafísica. Son dos los ejemplares que recogen comentarios a la Moral aristotélica: *Quaestiones super libros Ethicorum Aristotelis, cum textu* de Juan Versor (Salamanca, BUS, BG/I 139) y los *Comentarios* de Pedro de Osma corregidos por su discípulo Fernando de Roa (Salamanca, BUS, BG/I 309 y 310). La materia de Moral aristotélica transmitida de forma indirecta queda representada por los ejemplares del *De regimine principum* de Gil de Roma en su versión latina (Salamanca, BUS, BG/I 112 (1)) y los dos ejemplares de la traducción y glosa por Juan García de Castrojeriz (Salamanca, BUS, BG/I 131 y 136). Se incluyen también dos obras de santo Tomás de Aquino, titulada la primera *Commentaria in libros politicorum Aristotelis, absoluta a Petro Alverniense et enmendata a Johanne Ferrario* (Salamanca, BUS, BG/I 159(2)) y la segunda, *Commentaria in libros politicorum Aristotelis cum textu, interprete Leonardo Aretino* (Salamanca, BUS, BG/I 16(2)). Casi todas estas ediciones salieron de prensas venecianas, excepto dos: los *Commentarii in libros Ethicorum Aristotelis, correcti per Magistrum de Roa* de Pedro de Osma (1496), impreso en Salamanca, y el *De regimine principum* traducido, impreso en Sevilla en 1494.

De todos los ejemplares aristotélicos, de nuevo se observa la abundancia de comentarios (13), *expositiones* (16) y *quaestiones* (20). Cómputo que corrobora el tipo de metodología y finalidad universitaria del acercamiento al texto. Es también numerosa la nómina de autores de corte escolástico: san Alberto Magno, santo Tomás de Aquino, Gil de Roma, Juan Versor o Duns Escoto.⁶⁶ Pero no llame a engaño el marbete de ‘escolásticos’ pues en el siglo XVI, sobre todo el Aquinate y también el voluntarista Escoto tendrán un importante papel en la evolución de la intelectualidad en Europa.

3. CONCLUSIONES

Mientras en el siglo XII se conocía al Filósofo por su obra dedicada a la Lógica, durante el siglo XIII, período en el que son reseñables los ataques a la obra aristotélica, se añade a este panorama la imagen de un Aristóteles físico, metafísico y, sobre todo más adelante, también moral. Esa situación explica la mayor presencia del corpus aristotélico en materia de Filosofía natural, Lógica y que la Filosofía moral aristotélica y, más en concreto la *Ética*, estuviera mínimamente

66. RIESCO BRAVO, Fulgencio: *Incunables de la Biblioteca Universitaria de Salamanca*. Madrid, Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, 1949.

representada. Aun así, conviene advertir que en todas las bibliotecas, exceptuando Burgos y Burgo de Osma, encontramos varios ejemplares de la misma. Abundan los comentarios, aunque las traducciones también queden representadas, lo que se explica en la medida en que servían de base para la *lectio* y *quaestio*. Si hiciéramos un análisis global de la representación cuantitativa de traducciones y comentarios de todo el corpus aquí tratado, el resultado quedaría así:

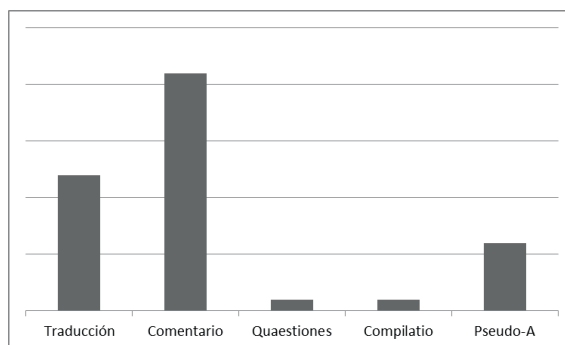


FIGURA 15. REPRESENTACIÓN DE TRADUCCIONES Y COMENTARIOS EN EL CORPUS DE BIBLIOTECAS CATEDRALICIAS Y UNIVERSITARIAS EN CASTILLA. (Elaboración propia).

Todos los testimonios son traducciones al latín (exceptuando la noticia que recoge el inventario del obispo don Gonzalo de Vivero sobre una versión en romance intermedia entre los comentarios de Averroes y la traducción de Hermann el Alemán). Entre estas, la versión de Bruni, aunque en menor proporción que la de Roberto Grosseteste, queda representada por cinco ejemplares, a los que se podrían añadir el comentario de Pedro de Osma (tres ejemplares), que se basan en la traducción del florentino. De la antigua versión de Grosseteste se localizan cuatro ejemplares, y a su difusión habría que añadir el resto de comentarios a la *Ética* que se basan en esta versión. De entre estos, la mayor representación (aunque, repito, nunca en términos de grandes cantidades) es la de santo Tomás de Aquino.⁶⁷

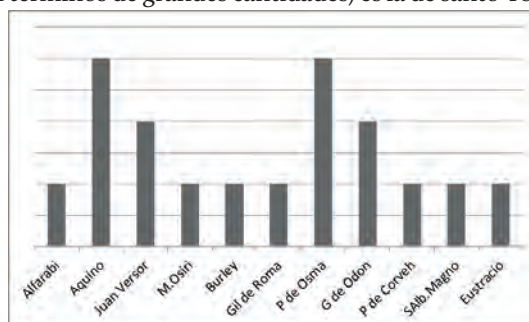


FIGURA 16. COMENTARIOS A LA ÉTICA. (Elaboración propia).

67. Tomo la tabla de un trabajo mío (todavía en prensa) que lleva el título de Aristóteles, Aristotelismo medieval y la península ibérica. Aquí modifico ligeramente el orden de aparición de los comentaristas.

En último lugar, no extraña corroborar la influencia que supuso en este panorama la labor intelectual y cultural concentrada en la universidad salmantina. Los datos cuantitativos hablan por sí solos:

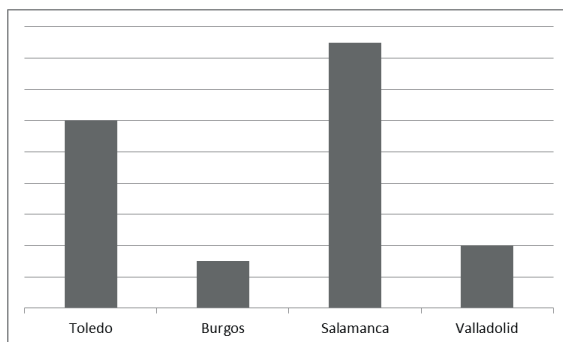


FIG. 17. CORPUS ARISTOTÉLICO EN ÁMBITOS GEOGRÁFICOS DE CASTILLA. (Elaboración propia).

Los centros de estudio de orden clerical tenían como primer objetivo la formación religiosa y litúrgica del clero. Para algunos de los estudiantes estos años de formación servirían de antesala a los estudios en Teología. No extraña, por lo tanto, la abundancia en materia de exégesis y liturgia entre los ejemplares de las bibliotecas.

También a través de la universidad medieval fue recuperado Aristóteles, y a partir de allí se configuraría su figura como maestro de Lógica. Conforme avanza el tiempo, Europa, y también Castilla, vivió una reestructuración cultural y social que influyó en y fue retroalimentada por el ámbito intelectual. Había nuevas necesidades que exigían soluciones y se planteaban nuevos dilemas doctrinales, sociales y políticos que también eran objeto de reflexión y debate en las aulas.

El siglo XIII es un momento esencial en la historia de la monarquía castellana y será también entonces cuando se observa una considerable presencia de la *Ética* aristotélica en las bibliotecas. El silencio del siglo XIV puede estar justificado por la amenaza del averroísmo y la acusada preocupación eclesiástica ante la teoría de la doble verdad que podría filtrarse a través de los comentarios y traducciones de la obra del Filósofo pagano. Será el siglo XV testigo de otro resurgimiento del aristotelismo y, con él, de un renacimiento de la *auctoritas* moral del Estagirita. La progresiva configuración de un nuevo estado político y social exigía echar mano de fuentes clásicas y racionales. El número de testimonios aumenta en los catálogos y también se amplía el tipo de lecturas con las que se accede a los textos. Es necesaria una adecuada perspectiva para percibir y, sobre todo, comprender tales variaciones. Y es que la capacidad de adaptación a diversos contextos, intereses y lectores confirma a Aristóteles como uno de los referentes más moldeables, moldeados y autorizados en el contexto intelectual europeo.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUADÉ NIETO, Santiago: «Las universidades y la formación intelectual del clero castellano en la Edad Media», en AGUADÉ NIETO, Santiago (coord.): *Universidad, cultura y sociedad en la Edad Media*. Alcalá, Universidad, 1994, pp. 159-206.
- ANTELO IGLESIAS, Antonio: «Las bibliotecas del otoño medieval. Con especial referencia a las de Castilla en el siglo XV», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie 3, Historia Medieval*, 4 (1991), pp. 285-350.
- ALCOCER MARTÍNEZ, Mariano: *Historia de la Universidad de Valladolid. T.3, Expedientes de provisiones de cátedras*. Valladolid, Imprenta Castellana, 1921.
- BENITO RUANO, Eloy: «Ámbito y ambiente de la «Escuela de Traductores de Toledo». *Espacio, Tiempo y Forma, Serie 3. Historia Medieval*, 13 (2000), pp. 13-28, disponible en [acceso 17 noviembre 2017].
- BELTRÁN de HEREDIA, Vicente: *Cartulario de la Universidad de Salamanca (1218-1600)*. Salamanca, Universidad, 1970.
- BOLTON HOLLOWAY, Julia: «Diplomacy and Literature: Alfonso el Sabio's Influence on Brunetto Latino, Maestro di Dante Alighieri», en *La città e il libro. Il manoscritto, la miniatura. Firenze e la Spagna*. Florencia, Accademia delle Arti del Disegno, 2002, disponible en [acceso 20 noviembre 2017].
- CACHO BLECUA, Juan Manuel y LACARRA, María Jesús: *Historia de la literatura española*. Volumen I. *Entre la oralidad y la escritura: la Edad Media*, dir. José Carlos-Mainer y coord. Gonzalo Pontón, Barcelona, Crítica, 2012.
- CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de Paula: *Burocracia y cancellería en la corte de Juan II de Castilla (1406-1454). Estudio institucional y prosopográfico*. Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2009.
- CUENCA i ALMENAR, Salvador: *Compendio de la Ética Nicomaquea (siglo XV). Edición crítica y estudio*. Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2016.
- CUENCA i ALMENAR, Salvador: «El compendio de la Ética Nicomaquea (siglo XV): relaciones entre los manuscritos castellano-aragoneses y el testimonio catalán», *Romance Philology*, 70 (2016), pp. 283-294.
- CUENCA i ALMENAR, Salvador: «L'Ètica nicomaquea d'Aristòtil en un compendi català del segle XV», *Anuari de la Societat Catalana de Filosofia*, XXIII, (2012), pp. 7-119.
- CUENCA i ALMENAR, Salvador: «Un exemple d'amplificació en els comentaris de L'Ètica nicomaquea (1137a-b): el setge de València de 1364, els estrangers castellans i la virtut de l'equitat», en CASABAN MOYA, Enric (ed.): *XIX Congrés Valencià de Filosofia*. Valencia, Universitat de Valencia/Universitat Jaume I, 2012, pp. 75-82.
- DEL VAL VALDIVIESO, María Isabel: «Universidad y oligarquía urbana en la Castilla Bajomedieval», en AGUADÉ NIETO, Santiago (coord.): *Universidad, cultura y sociedad en la Edad Media*. Alcalá, Universidad, 1994, pp. 133-146.
- ESCOBAR CHICO, Ángel: «Aristoteles pictus: vicisitudes de la iconografía aristotélica en la España medieval y renacentista», *Atalaya*, 15 (2015), pp. 1-21, [fecha de consulta: 6 de noviembre 2017] URL:
- ESCOBAR CHICO, Ángel: «Hacia una caracterización de la transmisión aristotélica en la Cataluña medieval», *Anuario de Estudios Medievales*, 45: 1 (2015), pp. 299-330.
- ESCOBAR CHICO, Ángel: «Presencia de Aristóteles en el Fondo Antiguo de las bibliotecas aragonesas. Apuntes para un repertorio sistemático», *Alazet*, 14 (2002), pp. 123-137-

- ESCOBAR CHICO, Ángel: «Aristoteles Hispanus: Transmisión textual y pervivencia literaria de Aristóteles en España (hasta 1600)», en: PRATO, G (ed.): *I manoscritti greci tra riflessione e dibattito. Atti [...]*. Florencia, Gonnelli, 2000, pp. 715-718.
- ESPERABÉ de ARTEAGA, Enrique: *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 1914.
- FERREIRO ALEMPARTE, Jaime: «Recepción de las Éticas y de la Política de Aristóteles en las Siete Partidas del Rey Sabio», *Glossae: Revista de Historia del Derecho Europeo*, 1 (1988), pp. 97-33, disponible en [acceso 20 noviembre 2017].
- FUENTE PÉREZ, María Jesús: *El estudio general de Palencia. La primera universidad hispana*. Palencia, Ediciones Cálamo, 2012.
- FUENTE PÉREZ, María Jesús: «El nacimiento de la universidad de Palencia en el contexto de las universidades europeas», en FUENTE PÉREZ, María Jesús (coord.): *El estudio general de Palencia. Historia de los ocho siglos de la Universidad española*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 2012, pp. 69-89.
- GALENDE DÍAZ, Juan Carlos: «La biblioteca del Colegio Mayor salmantino de san Bartolomé en el siglo XVIII», *Revista General de Información y Documentación*, Vol. 10: 2 (2000), pp. 33-69, disponible en [acceso 15 noviembre 2017].
- GARCÍA, Máximo y SOBALER, M^a Ángeles: *Estudios en homenaje al profesor Teófilo Egido*. Valladolid, 2004.
- GARCÍA y GARCÍA, Antonio et alii: *Catálogo de los manuscritos e incunables de la catedral de Córdoba*. Salamanca, Universidad Pontificia, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1976.
- GONZÁLEZ RUIZ, Ramón: *Hombres y libros de Toledo*. Madrid, Fundación Ramón Areces, 1997.
- GUIJARRO, Susana: «Las escuelas y la formación del clero de las catedrales en las diócesis castellano-leonesas (siglos XI al XV)», en de la IGLESIA DUARTE, José Ignacio (coord.), *X Semana de Estudios Medievales: La enseñanza en la Edad Media*. Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2000, pp. 61-96.
- GUILLÉN TORRALBA, Juan: «La biblioteca de la Catedral. La Colombina», en La Biblioteca Colombina y Capitular. Sevilla, Consejería de Cultura y Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Asesoría Quinto Centenario, 1990.
- GUTIÉRREZ del CAÑO, Marcelino: *Códices y Manuscritos que se conservan en la Biblioteca de la Universidad de Valladolid*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1988.
- HERNÁNDEZ, Francisco J. y LINEHAN, P.: *The Mozarabic Cardinal. The Life and Times of Gonzalo Pérez Gudiel*. Florencia, Sismel-Edizioni del Galluzzo, 2004.
- HERNÁNDEZ MONTES, Benigno: *Biblioteca de Juan de Segovia: Edición y comentario de escritura de donación* (coll. «Bibliotheca theologica hispana», ser. 2^a, t. 3. Madrid, CSIC, 1984.
- HEUSCH Carlos: «Entre didacticismo y heterodoxia. Vicisitudes de la Ética aristotélica en la España escolástica (siglos XIII-XIV)», *La Corónica: A Journal of Medieval Hispanic Languages, Literatures, and Cultures*, 19: 2 (1990-1991), pp. 89-99.
- LILAO FRANCA, Oscar y CASTRILLO GONZÁLEZ, Carmen (eds.): *Catálogo de Manuscritos de la Biblioteca Universitaria de Salamanca*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 1997.
- LINES, David A.: *Aristotle's Ethics in the Italian Renaissance (ca. 1300-1650)*. Leiden; Boston, E.J. Brill, 2002.
- LOHR, Charles : *Commentateurs d' Aristote au moyen-âge latin. Bibliographie de la littérature secondaire récente*. Friburg, Éditions universitaires, 1967.
- LÓPEZ MARTÍNEZ, Nicolás: «La biblioteca de don Luis de Acuña en 1496», *Hispania: Revista española de historia*, 78 (1960), pp. 81-110.

- MARCOS RODRÍGUEZ, Florencio: «La antigua biblioteca de la catedral de Salamanca», *Hispania Sacra*, 14 (1961), pp. 281-319.
- MARTÍNEZ DíEZ, Gonzalo: «Palencia, la primera universidad de España», en TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita (coord.): *El Estudio General de Palencia. Historia de los ocho siglos de la universidad española*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 2012, pp. 47-68.
- MENÉNDEZ PIDAL, Ramón: *España, eslabón entre la Cristiandad y el Islam*. Madrid, Espasa Calpe, 1956.
- PORTILLA GONZÁLEZ, Aída: «El saber medieval en Castilla (ss. XIII-XIV): la biblioteca de la catedral de Sigüenza», *Medievalismo*, 24 (2014), pp. 321-351, disponible en [acceso 15 noviembre 2017].
- RAMOS MERINO, Juan Luis: «La librería de la Catedral de Burgos en el siglo XV: una aproximación», *Boletín de la Institución Fernán González*, 1: 266 (2003), pp. 181-192.
- RASHDALL, Hastings: *The Universities of Europe in the Middle Ages*. Oxford, Clarendon Press, 1936.
- REYES ASENJO, Laura: *Catálogo de los libros manuscritos de la biblioteca capitular de Palencia*. Palencia, Institución Tello Téllez de Meneses, 2006.
- RIESCO BRAVO, Fulgencio: *Incunables de la Biblioteca Universitaria de Salamanca*. Madrid, Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, 1949.
- RODRÍGUEZ, Ferdinando: *Catálogo degli Incunaboli della Biblioteca del Colegio di Spagna a Bologna*. Bolonia, Real Colegio de España en Bolonia, 1972, vol. 2, pp. 699-712.
- ROJO ORCAJO, Timoteo: *Catálogo descriptivo de los códices que se conservan en la santa Iglesia Catedral de Burgo de Osma*. Madrid, Tipografía de Archivos, 1929.
- SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Daniel: «Catedral y Universidad, una relación secular», en *Historia de la Universidad de Salamanca I. Trayectoria y vinculaciones*. Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2002, 405-434.
- VALERO MORENO, José Miguel: «Formas del aristotelismo ético-político en la Castilla del siglo XV», en ed. LINES, David A. y REFINI, Eugenio (eds.): *Aristotele fatto volgare: tradizione aristotelica e cultura volgare nel Rinascimento*. Pisa, ETS, 2014, pp. 253-310.

RODRIGO DE MENDOZA, I MARQUÉS DEL CENETE Y I CONDE DEL CID: PARALELISMOS ENTRE SU BIOGRAFÍA Y SU PRETENDIDA GENEALOGÍA

RODRIGO DE MENDOZA, FIRST MARQUIS OF EL CENETE AND FIRST COUNT OF EL CID: PARALLELS BETWEEN HIS BIOGRAPHY AND HIS ALLEGED GENEALOGY

Estefania Ferrer del Río¹

Recepción: 2017/5/3 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2017/9/15 ·

Aceptación: 2017/9/26

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.31.2018.18953>

Resumen²

El Gran Cardenal de España quiso, al legitimar a sus hijos nacidos de sendas relaciones ilícitas, consolidarlos como miembros de la nobleza castellana. Así fue, por ejemplo, con su primogénito Rodrigo, I marqués del Cenete y I conde del Cid, *emparentado* por voluntad paterna con Rodrigo Díaz de Vivar, el Cid Campeador. Al apropiarse de esta ficticia genealogía, el prelado dotaba al mayorazgo legado a éste de un simbolismo que, a medida que el marqués fue madurando y curtiéndose en la guerra de Granada, las campañas italianas y las Germanías de Valencia, cobraba mayor verosimilitud a través de sus actos y acciones. El objeto de este trabajo es aproximarnos al perfil biográfico de Rodrigo de Mendoza y reseñar los paralelismos que se observan entre su vida y la que llevó su pretendido y egregio antepasado.

Palabras clave

Marqués del Cenete; Cid Campeador; paralelismos biográficos; genealogía; siglos XV-XVI.

1. Universitat de València. C.e.: estefaniaferrerdelrio@gmail.com

2. Este artículo se inscribe en el proyecto de investigación «Memoria, imagen y conflicto en el arte y la arquitectura del Renacimiento: la revuelta de las Germanías de Valencia» (HAR2017 - 88707-P), Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, Gobierno de España.

Abstract

By legitimizing his children born of illicit relations, the Grand Cardinal of Spain wished to make them members of the Castilian nobility. Such was the case, for instance, with his first-born Rodrigo, first marquis of the Cenete and first count of El Cid, allegedly related, through the wishes of his parents, to Rodrigo Díaz de Vivar, El Cid Campeador. By appropriating this fictional genealogy, the prelate endowed his entailed estate (*mayorazgo*) with a symbolism that earned him greater credibility through his deeds and actions, especially as the marquis matured and gained experience in the war of Granada, the Italian campaign and the *Germanías* of Valencia. The object of this study is to outline a biographical profile of Rodrigo de Mendoza and establish parallels observed between his life and that of his alleged and eminent ancestor.

Keywords

Marquis of El Cenete; Cid Campeador; Biographical Parallels; Genealogy; Fifteenth and Sixteenth Centuries.

.....

1. INTRODUCCIÓN³

El Cid Campeador, Rodrigo Díaz de Vivar (¿Vivar del Cid, Burgos?, ca. 1048-Valencia, 1099) fue un caballero castellano que –tal como relata el *Cantar de mio Cid*⁴ y es sobradamente conocido desde el siglo XIII– dejó profunda huella en la memoria colectiva desde tiempos de la Reconquista hasta nuestros días. Sus hazañas y servicios tanto a intereses cristianos como musulmanes, sus desencuentros con Alfonso VI y consiguientes destierros, la toma de la ciudad de Valencia y su conversión en señorío hasta 1102, el peregrinar de sus restos hasta su definitiva ubicación en el crucero de la catedral de Burgos o los casamientos de sus hijas han pervivido en la memoria colectiva desde hace casi un milenio y numerosas estatuas, calles o avenidas esparcidas por las ciudades españolas recuerdan su mítica personalidad.

Sin embargo, las conocidas andanzas del Cid las abordamos en esta ocasión desde una nueva perspectiva, en un contexto como el de la Baja Edad Media en el que está a punto de concluirse la Reconquista con la Guerra de Granada por parte de los Reyes Católicos, a las puertas de la Edad Moderna, al ser Pedro González de Mendoza, cardenal primado de España y consejero áulico de los monarcas, quien trazó meticulosamente los destinos de su hijo primogénito nacido de su relación sentimental con Mencía de Lemos en 1468. De hecho, el Cardenal de España, como gustaba titularse por su alta dignidad eclesiástica, aprovechó su paternidad *prohibida* para bautizar a su vástago como Rodrigo *Díaz de Vivar* y Mendoza, entroncando de este modo tan particular como inédito con la genealogía del adalid burgalés.

Llegados a este punto, ¿qué motivaciones impulsaron al prelado para relacionar a su descendiente, fruto de una relación ilegítima, con El Cid?, ¿por qué El Cid y no otro personaje legendario?, y dicho esto, ¿cómo educarlo como caballero?, ¿cómo legitimarlo?, ¿con qué patrimonio contaba para poder dotarle de un mayorazgo?, ¿qué dominios eligió para el mismo? En fin, una serie de preguntas que conciernen a la biografía paterna que iremos respondiendo en la medida de lo posible, a las que se añaden otras a lo largo de su intensa vida, desde que en 1489 fuera investido como I conde del Cid⁵ y en 1491 como I marqués del Cenete⁶, y

3. Abreviaturas utilizadas: AGS = Archivo General de Simancas; AHN = Archivo Histórico Nacional; C. = caja; CME = Contaduría Mayor de Hacienda; D. = documento; f. = folio; ff. = folios; leg. = legajo; p. = página; pp. = páginas; RGS = Registro General del Sello; ss. = siguientes.

4. Para el presente estudio hemos consultado la siguiente edición: MONTANER, Alberto (ed.) y RICO, Francisco (ensayo): *Cantar de mio Cid*. Barcelona, Círculo de Lectores, 2011.

5. Fortaleza que, junto a la de Corlo, fue intercambiada entre Alfonso Carrillo y Pedro González de Mendoza por la villa de Maqueda en 1469, para posteriormente ser cedida a su primogénito en 1489: *Pleito homenaje de Rodrigo Albornoz por razón del cambio de la villa de Maqueda por las fortalezas del Cid y del Corlo, hechas entre el obispo de Sigüenza Pedro González de Mendoza y Alfonso Carrillo*, 1469, Archivo Histórico Nacional (AHN), Nobleza, Osuna, C. 1708, D. 4-5; *Pleito homenaje prestado por Rodrigo de Albornoz sobre entrega de las fortalezas de Maqueda, Cid y Corlo a Alfonso [sic] de Mendoza, Obispo de Sigüenza*, 16 de diciembre de 1469, AHN, Nobleza, Osuna, C. 1840, D. 5; *Merced de los Reyes Católicos a Rodrigo de Mendoza, de la fortaleza del Cid*, 11 de junio de 1489, AHN, Nobleza, Osuna, D. 1707, D. 7.

6. *Mayorazgo de la villas de Cenete, fundado por el cardenal, arzobispo de Toledo a favor de su hijo Rodrigo*, 1491, AHN,

que hicieron de su biografía un cúmulo de coincidencias con las de su *presunto* antepasado que pretendemos desvelar y dar a conocer.

2. LAS MOTIVACIONES DEL CARDENAL PEDRO GONZÁLEZ DE MENDOZA

El obispo Pedro González de Mendoza (1428-1495)⁷, sexto hijo del marqués de Santillana, Íñigo López de Mendoza (1398-1458), fue el ejemplo paradigmático del progresivo ascenso de la nobleza castellana afín a la causa isabelina en el conflicto dinástico en forma de guerra civil entablada con su medio hermano Enrique IV 'el Impotente' y –particularmente– con la hija de éste, Juana 'la Beltraneja', pues protagonizó una fulgurante carrera eclesiástica bajo el reinado de Isabel I de Castilla y Fernando II de Aragón, los Reyes Católicos, ya que de ejercer como obispo de Calahorra, Sigüenza y Osma, pasó a asumir la dignidad cardenalicia y a ostentar como arzobispo las sedes de Sevilla y Toledo.

Sin embargo, del mismo modo que su contemporáneo Rodrigo de Borja, obispo de Valencia, cardenal y futuro papa Alejandro VI, el cardenal Mendoza no se limitó a ver colmadas sus aspiraciones religiosas y políticas en la jerarquía católica castellana, pues habiendo pasado por alto el voto de castidad sacerdotal también se preocupó por acrecentar sobremanera su patrimonio personal, así como procurar para su descendencia un futuro acorde a su elevada posición social.

En 1458 fallece el marqués de Santillana, en cuyo testamento dejaba a su primogénito Diego Hurtado de Mendoza tanto el mayorazgo como la elección de 100 libros de su magnífica colección bibliográfica⁸; este hecho nos da a entender dos cuestiones fundamentales: que los bienes del marqués del Cenete (entre ellos, su biblioteca) acumulados por su padre Pedro González de Mendoza no partieron de

Nobleza, Osuna, C. 1760, D. 10. Un año más tarde, Rodrigo de Mendoza es facultado por los RRCC para poder crear mayorazgo de sus bienes: *Facultad que dieron los Reyes Católicos a Rodrigo de Mendoza, marqués del Cenete para que hiciese mayorazgo de sus bienes*, 3 de octubre de 1492, AHN, Nobleza, Osuna, C. 1858, D. 8; *Escritura de mayorazgo con facultad real otorgada por Rodrigo de Mendoza, e incorporaciones de años después*, 1492, AHN, Nobleza, Osuna, C. 1760, D. 12-19.

7. Véanse ARTEAGA y FALGUERA, Cristina de: *La casa del Infantado: cabeza de los Mendoza*. Madrid, Duque del Infantado, 1940, vol. I, pp. 170-227; HERRERA CASADO, Antonio: *La huella viva del Cardenal Mendoza*. Guadalajara, AACHE, 1993; LAYNA SERRANO, Francisco: *Historia de Guadalajara y sus Mendoza en los siglos XV y XVI*. Guadalajara, AACHE, 1993; o SALAZAR Y MENDOZA, Pedro de: *Crónica de el Gran Cardenal de España, don Pedro González de Mendoza*. Toledo, María Ortiz de Saravia (impr.), 1625.

8. FOULCHÉ-DELBOSC, Raymond: «Testament du Marquis de Santillane», *Revue hispanique: recueil consacré à l'étude des langues, des littératures et de l'histoire des pays castillans, catalans et portugais*, 67, 1911, p. 121, recoge la transcripción del testamento original que se halla en el AHN, Nobleza, Osuna, C. 1763, D. 13: «Otro sí mando que el dicho don Pedro de Mendoza, mi hijo, obispo de Calahorra, aya y se contente en la parte que le pertenesce aver y heredar de los dichos mis bienes, a rrazón de seys herederos, los lugares de Monasterio y Campillo, que fueron asý mesmo de la dicha mi muger, con sus vasallos y rrentas y pechos y derechos y términos y destritos y terretorios y jurisdicción civil y criminal, alta y baxa, mero mixto imperio, y con todo lo de demás pertenesciente al Señorío de los dichos lugares, con lo que el rruego y mando al dicho mi hijo que se aya por contento de la parte que le pertenesce aver y heredar de los dichos mis bienes, caso que non sea tanto como le pertenesçiera sueldo por libre, asý por ser Perlado como por otras causas que a ello me mueven [...]».

la herencia de su abuelo el poeta, y que la verdadera herencia que recibió el citado obispo y posterior cardenal y primado fueron los municipios de Monasterio y Campillo (sitios, seguramente, en la provincia de Guadalajara), con la condición de que, dado su estatus eclesiástico, al no tener familia, este patrimonio recibido debía volver al cabeza de familia a su muerte⁹.

Pero los acontecimientos no se desarrollaron como el propio marqués de Santillana suponía, ya que el cardenal Mendoza tuvo descendencia no legítima sin un título nobiliario que la respaldara ni patrimonio que la sustentara. Así que, dada su influencia con respecto a los Reyes Católicos y su relación con la Santa Sede, consiguió que tanto Isabel¹⁰ como Fernando¹¹, por parte de la Corona de Castilla y de Aragón respectivamente, como también el propio Inocencio VIII¹² reconocieran como legítimos a Rodrigo, Diego y Juan con el fin de poder heredar y, por tanto, de poder crear mayorazgo con el patrimonio que el propio cardenal ya había adquirido o adquiriría en adelante.

Es cuando menos curioso que Pedro González de Mendoza, proveniente de una familia con renombre, tuviera quizás en mente emparentar su linaje con El Cid, no sólo por ponerle a su primogénito el nombre de Rodrigo, sino también sus apellidos (anteponiéndolos a los propios) para que no hubiera lugar a dudas; aunque es cierto que todos los genealogistas de los siglos XVI y XVII coincidían en afirmar este hecho: que el linaje de los Mendoza estaba emparentado con Rodrigo Díaz de Vivar, El Cid Campeador¹³.

[...] Ellos Mendozinos que es dicho desde Don Diego Hurtado, Señor de Mendiñil, y las casas del Conde de Monteagudo y Castro Morón [...] todos esos traen las armas de la banda verde perfilada dentro en campo de gulas y la cadena de oro y las diez panelas blancas en campo de gulas, pero haber de saber que las panelas son las armas del solar de Mendoza y la banda del linaxe de esos señores Mendoza y Mendozinos y algunos quisieron atribuir al Cid y al linaxe de Bivar. En la Coronica Antigua del Zid, Ruy Díaz, dice que Laín Calvo, Señor de Bivar, ovo en Doña Bello,

9. FOULCHÉ-DELBOSC, Raymond: *op. cit.*, p. 129: «[...] por cuanto el dicho don Pedro de Menoça, mi hijo, obispo de Calahorra, non puede aver nin dexar hijos legítimos nin hijas de legítimo matrimonio nascidos y procreados, mando que los dichos logares que leyo ansý mando que aya y herede por este mi testamento, quiero y dispongo que, después de su vida, los dichos logares los aya y herede y vengán al que al tiempo y sazón subcediere y toviere los dichos mis mayoradgos, segund dicho es [...]».

10. *Cédula de la Reina Católica por la que dio licencia y faculto a Pedro González Mendoza, cardenal de España, para hacer mayorazgo de sus bienes a favor de Diego y Rodrigo, hijos de Mencía Lemos y de Juan hijo de Inés de Tobar, legitimados*, 12 de mayo de 1487, AHN, Nobleza, Osuna, C. 1858, D. 7.

11. *Legitimación de Rodrigo, Diego y Juan de Mendoza, hijos del cardenal de España y arzobispo de Toledo, Pedro González de Mendoza, y Mencía de Lemos, expedida por Fernando el Católico*, 21 de mayo de 1489, AHN, Nobleza, Osuna, C. 1760, D. 2.

12. *Testimonio (1498) de la bula de Inocencio VIII por la que concedió a Pedro González de Mendoza, cardenal Arzobispo de Toledo y canceller mayor de Castilla, licencia para disponer de los bienes libres en testamento o codicilo, aún a favor de sus hijos si los tuviere, a cuyo efecto les reconocía como si fueran legítimos y en legítimo matrimonio*, 1488, AHN, Nobleza, Osuna, C. 1760, D. 1.

13. CATALINA GARCÍA, Juan: «El segundo matrimonio del primer Marqués del Cenete», en VALERA, Juan (ed.): *Homenaje a Menéndez Pelayo en el año vigésimo de su profesorado*. Madrid, Victoriano Suárez, 1899, pp. 665 y 678; SÁNCHEZ CANTÓN, Francisco Javier: *La biblioteca del Marqués del Cenete iniciada por el Cardenal Mendoza (1470-1523)*. Madrid, CSIC, 1942, p. 13; GÓMEZ LORENTE, Manuel: *El marquesado del Cenete (1490-1523)*. Granada, Universidad de Granada, 1990, p. 60.

su muger, hixa de Nuño Rasura, abuelo del Conde Fernán Laýnez, y d'este descende el Zid, Ruy Díaz, y los de Vizcaya [...]. El segundo llevó Layn Laýnez y d'este descenden los de Mendoza [...]¹⁴.

Asimismo, para que este parentesco, seguramente como modo de justificar que su reciente nobleza provenía de legendarios ancestros como El Campeador, tuviera más sentido, además de otros territorios, villas, castillos y marquesados, consiguió por parte de los monarcas el título de conde del Cid para sus posesiones en torno a la fortaleza y villa de Jadraque (Guadalajara)¹⁵.

Quizá no nos sea de extrañar la justificación que dio de su estirpe el cardenal Mendoza, puesto que, desde los primeros años del siglo XIV, su familia se impuso a la nobleza tradicional, procurando destacar como administradores públicos, fieles servidores o embajadores de los soberanos. Y acabó siendo, sobre todo, en las generaciones posteriores, prácticamente una dinastía a través de ventajosos matrimonios, posibles manipulaciones en las leyes hereditarias y de los servicios a la Corona que proporcionaron a los cabeza de familia sucesivos un incremento tanto en el número de mayorazgos como de villas y territorios bajo su control¹⁶. El de Rodrigo de Mendoza, es uno de estos ejemplos.

3. LOS TERRITORIOS ADQUIRIDOS PARA LA FORMACIÓN DEL MAYORAZGO

Posiblemente, el hecho distintivo entre la familia Mendoza y el resto de las poderosas familias del reino fue saber aprovechar el declive de la vieja nobleza a fines del siglo XIV, proporcionando nuevos líderes políticos y militares en los conflictos que fueron aconteciendo¹⁷. Su poder se reafirmó y fortaleció gracias a la institución del mayorazgo y la acumulación de dignidades en la persona del cabeza de familia¹⁸.

Dado que antes de las Cortes de Toro (1505), un hijo no era mayor de edad hasta que su progenitor fallecía, tampoco podía dejar fortuna alguna más allá del círculo familiar ni tenía poder para fundar casa independiente, firmar contrato, mandar un ejército o ensayar actos públicos sin permiso de su padre¹⁹, el propio cardenal

14. FERNÁNDEZ DE OVIEDO, Gonzalo: *Batallas y quinquaxenas escritas por el Capitán Gonçalo Fernández de Oviedo, criado del Príncipe Don Juan, hijo de los Reyes Cathólicos, y Coronista Mayor de las Indias del Emperador Carlos Quinto*, manuscrito, 1601, ff. 337r y ss.

15. CATALINA GARCÍA, Juan: *op. cit.*, p. 84. La fortaleza de Jadraque fue adquirida en 1469 por el Cardenal Pedro González de Mendoza como fruto de un intercambio con el obispo Alfonso Carrillo de Acuña. Su nomenclatura se debe por aparecer llamada de ese modo en el *Cantar de mio Cid*.

16. NADER, Helen: *The Mendoza Family in the Spanish Renaissance 1350-1550*. New Brunswick, Rutgers University Press, 1979, p. 69.

17. GÓMEZ LORENTE, Manuel: *op. cit.*, p. 52.

18. LAYNA SERRANO, Francisco y CAMARILLO HIERRO, Tomás: *La provincia de Guadalajara*. Madrid, Hauser y Menet, 1948, p. 248.

19. NADER, Helen: *ibidem*, pp. 178-179.

Mendoza se aseguró de que sus hijos, sobre todo Rodrigo desde 1489,²⁰ fueran no sólo legitimados, sino también facultados para crear mayorazgo por la reina Isabel.

Conseguida la susodicha legitimación con el fin de que los bienes que concediera a sus hijos no se adscribieran a ninguno de sus obispados –y así formar un verdadero patrimonio para ellos–, el Cardenal de España ya se había preocupado de invertir 20.000.000 de maravedís a través de su contador mayor, Juan de Morales, en comprar villas para que fueran incluidas en las propiedades que estaba acumulando y que luego dividiría entre sus tres hijos²¹.

En concreto, el mayorazgo de Rodrigo de Mendoza fue constituido en Úbeda el 3 de marzo de 1489 con todas aquellas posesiones que el cardenal tenía en el Reino de Castilla: Jadraque y la fortaleza del Cid –además de su tierra–, los sexmos de Henares y Bornoba, Xirueque, Buxalharro, Robredarcas y Matillas (todas ellas ubicadas en la actual provincia de Guadalajara)²²; además de las casas principales que tenía el cardenal en la colación de Santa María de la Fuente y 160.000 maravedís en juros²³. A ello se sumaron las tierras que Pedro González de Mendoza compró en el Reino de Valencia: Alberic, Alcosser, Alasquer²⁴, Gavarda²⁵ y el castillo de Ayora²⁶.

Es el 3 de marzo de 1491, en Guadalajara, cuando le entrega a Rodrigo las siete villas que había obtenido del monarca en tierras reconquistadas, las del marquesado del Cenete: Aldeire, Calahorra, Ferreira, Dólar, Jerez del Marquesado, Lanteira y Alquife, además de otros bienes que, si bien no aparecen mencionados en ninguno de sus mayorazgos, sí llegó a poseer en los términos de las ciudades de Guadix y Granada. Un año más tarde, el ya marqués del Cenete asumió dicho mayorazgo contando con la autorización y el beneplácito reales (el 3 y 5 de octubre de 1492, respectivamente).²⁷

20. Véase nota 7.

21. GÓMEZ LORENTE, Manuel: *op. cit.*, p. 137.

22. *Idem*, p. 138.

23. En las alcabalas, en las rentas del sexmo de Valdearriba, Campo, Pelegrina y la Cabrera (40.000), en las alcabalas y en el sexmo de Bornoba, Henares, Robredarcas y Durón (15.000), en las rentas del Obispado de Sigüenza (35.000) y, por último, en el de Osma y Calahorra (70.000). FRANCO SILVA, Alfonso: «La herencia patrimonial del Gran Cardenal de España D. Pedro González de Mendoza», *Historia. Instituciones. Documentos*, 9, 1982, pp. 456-460.

24. Dichas tierras se las cederá a su hijo por vía del mayorazgo creado en Sevilla el 5 de marzo de 1490. GÓMEZ LORENTE, Manuel: *ibidem*, p. 138.

25. GIMÉNEZ CHORNET, V., «Població a les baronies d'Alberic, Alcosser, Alasquer i Gavarda als segles XVII i XVIII», en VVAA: *Anàlisi local i història comarcal: la ribera del Xúcar (segles XIV-XX)*. Valencia, Diputació de València, 1990, pp. 143 y ss.; GÓMEZ-FERRER, Mercedes: «El Marqués del Zenete y sus posesiones valencianas. Mentalidad arquitectónica y artística de un noble del Renacimiento», *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte*, 22, 2010, pp. 27-46.

26. Lugar adquirido a Diego Gómez de Sandoval por el Cardenal en 1490 como así atestigua la documentación señalada: *Capítulos de venta y relación sobre la venta de Ayora (Valencia) entre Diego Gómez de Sandoval y Rodrigo de Mendoza*, 1490, AHN, Nobleza, Osuna, C. 1932, D. 24-26; *Consentimiento que prestó Diego de Sandoval, hijo del Conde de Castro, a la inversión de los maravedís que recibió del Cardenal Pedro González de Mendoza y de su hijo Rodrigo por la venta en su favor de Ayora (Valencia)*, 1490, AHN, Nobleza, Osuna, C. 1933, D. 3. Propiedad cuyo derecho fue ratificado a favor de Rodrigo de Mendoza años después de nuevo por los monarcas: *Provisión real recaída en el pleito entre el Duque de Nájera, Pedro Manrique y el Marqués del Cenete, Rodrigo de Vivar de Mendoza sobre derecho a Ayora (Valencia)*, 3 de octubre de 1500, AHN, Nobleza, Osuna, C. 1932, D. 4; GÓMEZ-FERRER, Mercedes: *op. cit.*, pp. 34 y ss.

27. GÓMEZ LORENTE, Manuel: *ibidem*, p. 138.

Además de todo ello, hay que tener en cuenta el vínculo del deudo que se creó en el contexto de los matrimonios concertados entre la propia aristocracia, actuando, en consecuencia, conjuntamente para reforzar así el cumplimiento de sus intereses, puesto que implicaba una obligación común y un beneficio recíproco²⁸: es el caso del primer matrimonio de Rodrigo, concretado por su padre junto al duque de Medinaceli, con Leonor de la Cerda, unión que le proporcionó una serie de beneficios, posesiones y títulos que, incluso después de su muerte, siguieron reclamando los herederos de la Casa de Medinaceli a los de la Casa del Infantado²⁹.

4. RODRIGO DÍAZ DE VIVAR Y MENDOZA (¿MADRID?, 1468-VALENCIA, 1523)

El nacimiento de este peculiar *condottiero* ha generado diversas teorías. Autores como Francisco Javier Sánchez Cantón en su obra *La biblioteca del Marqués del Cenete iniciada por el Cardenal Mendoza (1470-1523)* aseguran que el nacimiento de Rodrigo de Mendoza debió ser entre 1466 y 1470³⁰, otros como Manuel Gómez Lorente en su tesis doctoral sobre el marquesado del Cenete opinan que la fecha de su nacimiento no debió darse antes de octubre de 1467³¹, o como Miguel Falomir Faus y Fernando Marías³², quienes, basándose en el testimonio de la medalla conmemorativa del marqués que se encontraba en el palacio de la Calahorra, defienden que el primogénito del Cardenal de España debió nacer en 1473, ya que en la misma, fundida en 1499, aparecía una inscripción en la que se decía que el marqués contaba con 26 años de edad. Aun así, en la documentación referente a la curaduría de los hijos de Mencía de Lemos, fechada a 3 de agosto de 1482³³, se asegura que Rodrigo cuenta con 14 años de edad y su hermano Diego con 12, por lo tanto, la fecha de su nacimiento rondaría el año 1468.

Rodrigo de Mendoza, como titular del mayorazgo del Cenete, además de otras posesiones en los Reinos de Valencia y de Castilla legadas por su padre, acumuló a lo largo de su vida otros títulos y propiedades merced a sus dos matrimonios

28. *Idem*, p. 53.

29. *Proceso seguido por el Duque de Medinaceli contra los herederos de María de Mendoza, marquesa del Cenete sobre relación de la dote que llevó Leonor de la Cerda al matrimonio con Rodrigo de Mendoza, marqués del Cenete*, 1581, AHN, Nobleza, Osuna, C. 1782, D. 8.

30. SÁNCHEZ CANTÓN, Francisco Javier: *op. cit.*, pp. 9-11.

31. GÓMEZ LORENTE, Manuel: *op. cit.*, pp. 82-85.

32. FALOMIR FAUS, Miguel y MARÍAS, Fernando: «El primer viaje a Italia del Marqués de Zenete», *Anuario del departamento de Historia y Teoría del Arte*, 6, 1994, p. 102.

33. *Papeles que se refieren a la curaduría de los hijos de Mencía de Lemos, Rodrigo y Diego de Mendoza (1482)*, 1481, AHN, Nobleza, Osuna, C. 2028, D. 1.

con Leonor de la Cerda y Aragón (1493-1497/1498)³⁴ y María de Fonseca y Toledo (1502-1521)³⁵, lo que le convirtieron en uno de los hombres más ricos de su tiempo.

Sin embargo, en muchos de sus actos³⁶, el marqués hizo gala durante su vida de un carácter complejo³⁷; participó en las guerras de Granada, en las campañas de Italia y en las Germanías de Valencia³⁸, encarnando el modelo de hombre instruido en armas³⁹, pero, a su vez, iniciado en el coleccionismo al que tan afín eran algunos miembros destacados de su linaje.

Residente en el Reino de Valencia en sus posesiones de Ayora entre 1512-14 aproximadamente, en 1520-1523 lo encontramos domiciliado en unas dependencias del palacio arzobispal de Valencia, lugar frecuentado por la alta nobleza regnícola⁴⁰, muy probablemente por la inseguridad causada por las acometidas agermanadas y desde donde poder ayudar a su hermano, Diego Hurtado de Mendoza, entonces virrey⁴¹. Durante esta estancia en la capital del Turia, sabemos que incluso padeció presidio en Xàtiva junto al duque de Calabria⁴², su futuro yerno a título póstumo⁴³.

34. *Capitulaciones matrimoniales, cartas dote y pago de seguridad de la misma etc, referentes al matrimonio de Rodrigo Mendoza, marqués del Cenete, hijo del Cardenal Arzobispo Pedro González de Mendoza, con Leonor de la Cerda, hija del Duque de Medinaceli*, 1492, AHN, Nobleza, Osuna, C. 1782, D. 1-7.

35. El cual le aporta los Señoríos de Coca y Alaejos, a pesar de que Alfonso de Fonseca, poco antes de fallecer la había desheredado. *Juro a favor de doña Mayor de Fonseca*, ca. 1502, Archivo General de Simancas (AGS), CME, 87, 21. FERRER del RÍO, Estefanía: «De la bula de Julio II (1504) a las conclusiones de fray Pedro de Álava (1594): el largo proceso de validación del segundo matrimonio de Rodrigo de Mendoza, I marqués del Cenete», *Mansucripts: Revista d'Història Moderna*, 34, 2016, pp. 13-34.

36. FRANCO SILVA, Alfonso: «La herencia patrimonial...», pp. 453-490; FRANCO SILVA, Alfonso: «Las baronías del Gran Cardenal de España Don Pedro González de Mendoza», en *Lluís de Santàngel i el seu temps*. València, Ajuntament de València, 1992, pp. 217-227; MARCH, José María: «El primer Marqués del Cenete. Su vida suntuosa», *Archivo Español de Arte*, 24/93, 1951, pp. 47-51; PONS FUSTER, Francisco: «La germanía del notario Joan Sobrevero y los mercaderes», *Estudis: Revista de Historia Moderna*, 33, 2007, pp. 117-148.

37. CATALINA GARCÍA, Juan: op. cit., pp. 665-681; MARCH, José María: op. cit., pp. 47-51.

38. DURAN, Eulàlia (ed.): *Cròniques de les Germanies*. València, Tres i Quatre, 1984, pp. 14-16.

39. Una educación, centrada, tradicionalmente, en el ejercicio de las armas y la preparación militar y, por tanto, en su formación donde eran valoradas las prácticas que le proporcionan fuerza, agilidad o destreza física, tales como montar a caballo, cazar, ejercitarse con las armas, etc., evolucionará hasta un nuevo tipo de educación en el que, sin olvidar esta preparación física y guerrera, primero primaba el cultivo del espíritu y el ingenio. VARELA, Julia: *Modos de educación en la España de la Contrarreforma*. Madrid, De la Piqueta, 1983, pp. 26 y ss.; FERRER del RÍO, Estefanía: «La instrucción ideal del príncipe humanista a través d'Erasme, Vives i els tractadistes posteriors», *Estudis: Revista d'Història Moderna*, 41, 2015, pp. 91-112.

40. FERRER VALLS, Teresa: «Corte virreinal, humanismo y cultura nobiliaria en la Valencia del siglo XVII», en ENCISO, Luis Miguel, y SÁNCHEZ, José Miguel (coords.): *Reino y ciudad: Valencia en su historia*. Madrid, Caja Madrid Fundación, 2007, pp. 185-200; GÓMEZ-FERRER, Mercedes: op. cit., pp. 35-37.

41. Diego Hurtado de Mendoza es nombrado virrey y lugarteniente de Valencia en 1520, cargos que ejerce hasta el 1523 en que es sustituido por Germana de Foix: *Título de Virrey de Valencia que expidió Carlos I a favor de Diego Hurtado de Mendoza conde de Mérito*, 4 de mayo de 1520, AHN, Nobleza, Osuna, C. 1934, D. 1.

42. ARCINIEGA, Luis: *El monasterio de San Miguel de los Reyes*. Valencia, Biblioteca Valenciana, 2001, vol. I, pp. 166-179; ALMENARA SEBASTIÀ, Miquel y PARDO MOLERO, Juan Francisco: *Borja-Centelles: una polémica familiar en la Valencia del XVI*, en LA PARRA, Santiago, y TOLDRA, María (eds.): *Francesc de Borja, home del Renaixement, sant del Barroc*. València, PUUV, 2012, pp. 31-32.

43. El emperador Carlos V concreta el matrimonio entre Mencía de Mendoza, viuda desde el 14 de septiembre de 1538, con el viudo de Germana de Foix, el duque de Calabria, en 1541, uniendo así dos grandes casas y, por ende, su extenso y rico patrimonio.

Así pues, como hemos comentado anteriormente, poco después de establecerse en Valencia con María de Fonseca⁴⁴ y sus tres hijas, Mencía, Catalina y María, acaeció el fallecimiento de su esposa el 16 de agosto de 1521, para lo que el marqués dispuso su sepultura en el monasterio de la Santísima Trinidad de dicha ciudad⁴⁵, concretamente en la capilla contigua al ábside de la iglesia de dicho monasterio, un lugar emblemático, a su vez, por ser el elegido por la reina María de Castilla.

A la desaparición de su esposa se sumaba el cuidado y la educación de sus tres hijas menores de edad en un contexto en el que la revuelta de las Germanías se encontraba en su máxima efervescencia. El apoyo a su hermano intentando frenar el avance de los agermanados llevó a Rodrigo a participar de la captura de Vicent Peris⁴⁶ para su posterior ejecución⁴⁷.

5. SIMILITUDES ENTRE LAS TRAYECTORIAS DEL CID CAMPEADOR Y DEL I CONDE DEL CID

Mientras estudios recientes señalan que la estirpe del Cid pertenecía a la alta aristocracia leonesa, la de los Flaínez (o Láínez), señores emparentados con la realeza astur-leonesa por vía paterna a través de Diego Flaínez, acrecentada ésta por parte de su progenitora, proveniente de uno de los linajes de la alta nobleza castellana, el origen de la de nuestro protagonista, Rodrigo de Mendoza, como ya se ha comentado, se hunde en la de los Mendoza oriundos de la localidad alavesa homónima, cuya casa principal fue la de los duques del Infantado. Una familia que, como la del Campeador, estaba estrechamente vinculada a los avatares de su tiempo, marcado por las luchas nobiliarias intestinas, sus servicios a la Corona y el incremento paulatino de sus respectivos patrimonios en el contexto de la Reconquista.

Tal como sucedió con los primeros años del Cid, transcurridos en la corte de Fernando I al servicio del príncipe Sancho, los de Mendoza pasaron en la de los Reyes Católicos junto al príncipe Juan. Dándose la paradoja de que, aunque el

44. Con quien Rodrigo tuvo en su tierna juventud un amor tan apasionado como problemático, para desposarse en secreto en 1502, a pesar de la oposición paterna de María que recurrió a la Reina Católica para que desautorizara dicha unión encarcelando a Rodrigo en las fortalezas de Cabezón y posteriormente de Simancas y a María en la de Zamora antes de ser trasladada al monasterio de las Huelgas en Valladolid. En contra de la voluntad de la propia Isabel I y de la de su familia política, el marqués pudo tener contacto con su esposa, llegando a raptar a María para trasladarse al castillo-palacio de Jadraque.

45. *Protocolos del notario Joan Sobrevero*, 1521, AHN, Nobleza, Osuna, C. 1342, D. 7-10. SÁNCHEZ CANTÓN, Francisco Javier: *op. cit.*, p. 20; CARRASCO MARTÍNEZ, Adolfo: «Los Mendoza y lo sagrado. Piedad y símbolo religioso en la cultura nobiliaria», *Cuadernos de Historia Moderna*, 25, 2000, p. 238; FERRER del RÍO, Estefanía: «El primer enterramiento del I Marqués del Cenete, Rodrigo Díaz de Vivar y Mendoza, en el convento de la Santísima Trinidad de Valencia», *Chronica Nova*, 42, 2016, pp. 245-258.

46. DURAN, Eulàlia (ed.): *op. cit.*, pp. 14-16.

47. Posiblemente, un acto que celebraría con regocijo después del quebranto ocasionado por las revueltas en sus posesiones valencianas y de su circunstancial encarcelamiento en la prisión real de Xàtiva, coincidiendo, casualmente, con el duque de Calabria, quien, años más tarde, se convertiría, *post mortem*, en su yerno.

primero llegó a reinar y aunar en torno a sí las coronas de Castilla, Galicia y León –ejerciéndolo Díaz de Vivar de alférez real–, pronto murió asesinado en extrañas circunstancias (1072), mientras que el segundo –apadrinado, entre otros, por el Gran Cardenal– no llegó a hacerlo al fallecer en la flor de su juventud después de su boda con Margarita de Austria (1497).

A pesar de que El Cid había combatido a Alfonso VI, sucesor del malogrado Sancho, aquél siguió sirviendo al nuevo monarca hasta su primer destierro (1080-81), producido al extralimitarse en su celo guerrero respecto a la taifa de Toledo, bajo amparo del rey castellano. Situación que hizo que el de Vivar tuviera que acudir exiliado al rey de la taifa de Zaragoza a quien prestó sus servicios militares con probado éxito. Hacia 1087, los intereses de Alfonso y de Rodrigo vuelven a confluir hasta que en 1088 se produjo el segundo ostracismo del mercenario por las desavenencias acaecidas en la conquista de la taifa de Murcia. Un hecho que, además, conllevó la expropiación de sus bienes y que el militar y sus mesnadas pusieran el punto de mira en la taifa de Valencia, convertida primero en protectorado y conquistada después de sitiada en 1098. Lo que hizo que formara parte de su señorío, así como una serie de alianzas políticas y matrimonios entre su parentela y la aristocracia navarra y catalana. A la muerte del Cid en 1099, su mujer, Jimena, apenas pudo retener la ciudad hasta 1102 gracias a la ayuda de su yerno Ramón Berenguer III. En un primer momento, Rodrigo Díaz de Vivar fue enterrado en Valencia, de donde fue trasladado su féretro hasta el monasterio burgalés de San Pedro de Cardena.

Rodrigo de Mendoza, después de recibir el marquesado del Cenete, sabemos que participó activamente en la última fase de la Guerra de Granada bajo la protección del conde de Tendilla y del adelantado de Cazorla Pedro Hurtado de Mendoza, sus parientes⁴⁸; finalizada ésta con la rendición de la ciudad el 2 de enero de 1492, sin apenas un respiro, en 1494 se embarcó en Cartagena con destino a Sicilia para servir en las Campañas de Italia comandadas por el Gran Capitán⁴⁹. Previamente, se había desposado con la primogénita del I duque de Medinaceli en abril de 1493, matrimonio sin descendencia –por la muerte de su hijo Luis a temprana edad– del que enviudó entre 1497-1498. Sabemos que, mientras tanto, el marqués viajó de nuevo a tierras italianas hasta que en 1502, ya de vuelta, se desposó en secreto con la heredera de Alfonso de Fonseca, señor de Coca y Alaejos, casamiento que provocó su arresto y el de su esposa, María de Fonseca, por parte de los Reyes Católicos, a quienes había irritado la conducta irreductible del hijo primogénito del cardenal Pedro González de Mendoza.

48. Se da la curiosa coincidencia de que el primer episodio bélico en que participó El Cid (la batalla de Alcocer, en Guadalajara), coincide con el nombre de una de las propiedades del marqués en el Reino de Valencia (Alcosser).

49. Hasta el momento se conocían, a través del trabajo de FALOMIR FAUS, Miguel y MARÍAS, Fernando: *op. cit.*, dos viajes del marqués del Cenete a Italia: el primero entre 1499 y 1500 y el segundo entre 1504 y 1506. Asimismo, quien esto suscribe en colaboración con el Dr. Ferrer Orts, en un trabajo que se encuentra en prensa, demostramos que hubo un viaje anterior a los mencionados, entre 1494 y 1495, en el marco de la I Guerra de Nápoles.

La muerte de la reina Isabel coincidió con el levantamiento de su prisión, su posicionamiento a favor de Felipe 'El Hermoso' y la marcha de ambos a las posesiones del marqués en Guadalajara (Jadraque), de donde pasaron a La Calahorra, castillo en sus territorios de la vega granadina que remodeló interiormente desde 1509 a la romana, es decir, en clave renacentista⁵⁰. Sin embargo, una inscripción en su cortile tenida por ofensiva, seguida de otros alborotos en Granada, causó el malestar en la Corte, ordenándose su eliminación al II conde de Tendilla, a la sazón gobernador de Granada. Circunstancias que, lejos de servir para que sus propietarios habitasen la fortaleza a su gusto, les obligaron a marchar hacia el castillo de Ayora, la más destacada de sus pertenencias en el Reino de Valencia, y la intervención progresiva en sus asuntos entre la alta nobleza regnícola hasta el estallido de la revuelta de las Germanías (1520-23), conflicto bélico en la que participó activamente ya domiciliado en la capital a las órdenes de su hermano Diego, conde de Mélito y virrey de Valencia.

Liberado el marqués de su presidio en Xàtiva y culminada con éxito la derrota de la Germanía, murió en el palacio arzobispal de Valencia en 1523⁵¹, siendo enterrado junto a su esposa en el convento de la Trinidad de la ciudad del Turia. Con posterioridad, su heredera Mencía de Mendoza (casada en primeras nupcias con el conde de Nassau) logró depositar fastuosamente los restos de sus padres en la capilla real del convento de Santo Domingo de Valencia con licencia de Carlos V⁵², lugar reservado desde antiguo para acoger los despojos de Alfonso «el Magnánimo». Mencía, además, casó en 1541 en segundas nupcias con Fernando de Aragón, duque de Calabria y virrey de Valencia, con quien no tuvo descendencia, residiendo en el Palacio del Real de la ciudad y estableciendo una pequeña corte humanista a su alrededor.

50. SCAGLIA, Gustina: «El Codex Escorialensis llevado por el artista a La Calahorra en el otoño de 1509», *Archivo Español de Arte*, 77/308, 2004, pp. 375-383.

51. FERRER del Río, Estefania: «El primer enterramiento...», pp. 245-258.

52. GARCÍA PÉREZ, Noelia: «Modelos de enterramiento, modelos de patronazgo: la Capilla de los Tres Reyes del Convento de Santo Domingo de Valencia y los Marqueses del Cenete», *IMAFRONTES*, 19-20, 2007-2008, pp. 63-74, propone que la capilla de los Tres Reyes del convento de Santo Domingo en Valencia había sido la elección de la duquesa de Calabria, Mencía de Mendoza, para su sepultura, junto a sus padres, el marqués del Cenete y María de Fonseca, desde la redacción de su testamento en 1535. *Juro a favor de Juan Pardo Tavera (Don Juan de Zúñiga)*, 3 de julio de 1535, AGS, CME, 320, f. 41. Capilla que, a su vez, le fue concedida por el emperador Carlos V el 18 de marzo de 1536, *Provisión Real de Carlos I y su madre en la que hacen donación a Mencía de Mendoza, Marquesa de Cenete y Condesa de Nassau, de la Capilla Real del Monasterio de Predicadores de Valencia*, 18 de marzo de 1535, AHN, Nobleza, Osuna, C. 1847, D. 6; ya que, originariamente, iba destinada a la sepultura de Alfonso V el Magnánimo (1396-1458) y su esposa María de Castilla (1401-1458), para que también fueran sepultados sus padres y sus futuros descendientes, pero con la condición de que «[...] no se pierda el título de la capilla real y los escudos de armas reales que están en ellas», *Provisión Real de Carlos I y su madre en la que hacen donación a Mencía de Mendoza, Marquesa de Cenete y Condesa de Nassau, de la Capilla Real del Monasterio de Predicadores de Valencia*, 18 de marzo de 1535, AHN, Nobleza, Osuna, C. 1847, D. 6.

6. CONCLUSIONES

Podemos concluir que los paralelismos entre El Cid y el marqués del Cenete, también I conde del Cid, son más que manifiestos a pesar de no entroncar familiarmente ni coincidir cronológicamente. No cabe duda de que Pedro González de Mendoza, cardenal y consejero de los Reyes Católicos hasta su muerte en 1495, ansió para su primogénito *ilegítimo* una genealogía digna del futuro que había pensado para él. Diríamos que, desde su nombre, no elegido al azar, hasta las posesiones que fue adquiriendo pacientemente en Granada, Guadalajara y Valencia para legárselas en mayorazgo⁵³, pasando por su esmerada educación y las campañas militares en las que intervino, algunas de las más destacadas de su tiempo, lograron catapultarlo a las más altas dignidades y responsabilidades políticas de su época.

El carácter altivo e inquieto, indómito diríamos, del marqués le hizo enfrentarse a los propios monarcas a quien debía vasallaje, hasta el punto de llegar a irritarlos y *pasar de bando* cuando así convenía. Actitud *belicosa* que, seguramente, le impidió alcanzar las mercedes que para sí obtuvo, por ejemplo, su hermano Diego.

Su destreza militar culminó precisamente en Valencia, la ciudad conquistada por El Cid, en la que ambos murieron a una edad que rondaba los 55 años y fueron enterrados con la pompa debida en algunos de sus edificios más señeros. Hasta su progenie emparentó con la alta nobleza y la realeza, tal cual hizo la del Campeador.

No cabe ningún género de dudas de que en el imaginario del Gran Cardenal y del propio Rodrigo latía la idea de asemejarse lo máximo posible a los avatares biográficos del legendario héroe castellano, pues ambos participaron en fases diferentes de la Reconquista, los dos sirvieron y se enfrentaron a sus reyes por su ímpetu militar y ambición y, finalmente, encontraron en Valencia el escaparate perfecto para alcanzar la gloria. Fama imperecedera la del Cid Campeador a través del *Cantar*, especialmente aunque no en exclusiva, de la que también participó el marqués gracias al *Cancionero General*⁵⁴

*Vi estar a Don Rodrigo
de Mendoça en soledad
diciendo solo consigo:
«O dama de gran beldad,
¿por qué te has assí comigo?»
Mas dezía sin tristura:*

«Dichosa fue mi venturapor darme vos el tormento,

53. *Facultad a don Rodrigo de Mendoza, marqués del Cenete, para crear mayorazgo de todos sus bienes y heredades, los cuales detalladamente se expresan*, 3 de octubre de 1492, AGS, RGS, Leg. 149210, 2.

54. PEREA RODRÍGUEZ, Óscar: «Valencia en el Cancionero general de Hernando del Castillo: los poetas y los poemas», *Dicenda. Cuadernos de Filología Hispánica*, 21, 2003, p. 236, en hace una breve referencia al marqués del Cenete.

*pues a mi conocimiento
no vence sola hermosura,
mas otras gracias sin cuento*⁵⁵.

*Otro Romance he-
cho por Quirós sobre los
amores del Marqués de Cenete con la señora
Fonseca.*

*Mi desventura cansada
de los males que hazía
quísome mudar la suerte
por ver si se mandaría
la tristeza y el dolor
que jamás se me partía
por causa de la razón
que a mi muerte se escondía.
Ordenome un pensamiento
de placer y de alegría
que me quitó mis pesares
y diome la fantasía,
que si remedio buscasse
ventura me le daría,
si supiesse conocella
que no se me negaría,
y metiome en un desierto
muy solo sin compañía,
adonde caminé tanto
que de mí ya no sabía,
aúta tiempo pasado
que de amor me mantenía.
Enderecé mi camino
a vn poblado que ende aúta,
do hallé vna fuente seca,
porque el agua que tenía
a quien más la desseava
se le desaparecía.
Yo de sed y de desseo*

55. CASTILLO, Hernando del: *Cancionero general: que contiene muchas obres de diversos autores antiguos, con algunas cosas nuevas de modernos, de nuevo corregido e impreso*. Amberes, Philippo Nucio (impr.), 1573, f. CLXVIr.

el alma se me salía,
 si la esperasse o me fuesse
 qué hazer no me sabía.
 Vi que jamás pensamiento
 d-ella no se me partía,
 reposó sobre razón,
 pues mudar no me podía.
 Ya durmiome allí el cuidado
 que desuelado me auía,
 y así, de verme durmiendo,
 vi el agua cómo corría,
 muy dulce para miralla
 y amarga a quien la cogía.
 Mas, de ver mi gloria en ella,
 de ningún temor temía
 y allí cargué yo mis ojos
 hasta que más no podía,
 y el corazón y memoria
 hasta que más no cabía.
 Mi voluntad ya contenta
 porque el daño no sabía,
 díxome: «Señor, despierta
 despierta, que es ya de día.»
 Y, después que fue despierto,
 mayores males sentía,
 que hallé fuente seca
 más seca que no solía.
 Mis ojos gastan lo suyo,
 el corazón se lo embía,
 y los dos gastan el cuerpo
 que-l alma no la tenía.
 Que allí se quedó ahogada
 porque assí lo merecía,
 si desdicha son amores,
 júzguese en la vida mía.

Mote del Marqués
 de Cenete.
 Quien no te precia, te precia.
 Glosa de Quirós.
 Porque razón lo desprecia,
 tu valer yo no lo aprecio,

que, pues, naciste sin precio,
 quien no te precia, te precia.
 Y, con este desastre,
 hallo que mereces tanto
 que nunca se sabrá cuánto
 ni ay seso para estimarte.
 Porque-n mí tanto se precia
 tu valer que no lo aprecio,
 que, pues, naciste sin precio
 quien no te precia, te precia⁵⁶.

y a los panegíricos que le dedicaron *post mortem* los humanistas valencianos del círculo de los duques de Calabria, en particular, las elegías de Joan Àngel González⁵⁷

DE RODERICO MENDOZIO ZENETANO MARCHIONE ILLUSTRISSIMO ELEGIA.⁵⁸

*Ad Iacobum Mendozium Meliti Comitem
 Spectatissimum Joannis Angeli Epigramma.
 Eloquium Tulli, Fabii mora, dextra Camilli
 Restituit cives (Martia Roma) tuos,
 Sed tibi plus debet servata Valentia soli.
 Quam ducibus Latium (magne Jacobe) tribus;
 Dicendo Marcum, Fabium cunctando, Camillum
 Pugnando, superas quia tria solus habes,
 Unde foro leges: aris sacra, fœdera genti.
 Restituens positio mante togatus ades,
 Quot Tybirina ergo persoluit Roma triumphos,
 Illis tot debet Turia, Roma tibi.
 Aurea pro nostris igitur ponatur imago,
 Quae referat vultus robore cincta tuos.
 Talia lucundo quondam cantavimus ore,
 Quum versus ilares læta camæra daret,
 Nunctamen ingratas (defuncto fratre) querelas
 fundimus et gemitus (magne Jacobe) damus.
 Tu tamen hæc legito quamvis sint tristia lectu,
 Quæ memorant fratris gesta notanda tui.*

56. CASTILLO, Hernando del: *op. cit.*, ff. CCXXIVr-v.

57. GONZÁLEZ, Joan Àngel: *De Roderico Mendozio Zenetano Marchione illustrissimo Elegia*. Valencia, Joan Mey (impr.), 1523, ff. 11r-v.

58. Escudo heráldico xilográfico de la familia Mendoza, rodeado de una orla con la inscripción: «Ave Maria, gratia plena.»

*Quo nobis rapto fraternas suscipe partes,
In deferta tuos urbs iacet ante pedes.*

y Juan Bautista Agnesio⁵⁹.

FRANCISCVS OLIVÆ COMES BAPTISTÆ SVO, PRO APOLOGETICO ÆDICTO quondam in laudem Illustrissimi Domini Rhoderici Zeneti Marchionis, iugulato Vincentio Peres.

*Qvod scelus hoc Baptista tuum, dignumque flagellis;
Inuidiæ ne lues, desidiæve, refer.
Alphonsi abscondisse mei præclara potentis
Facta fatis fuerat, carmine digna senis.
Magnanimi cælsas Rhoderici abscondere laudes
Quid iuuat, indignum forte ne laude facis,
Laudaui dices non æqua et laude, tacebis,
Laudandus nullis ergo erat ille modis.
Non stis altiloqui hunc laudasset musa Maronis.
Elinguis meritis huius Homerus erit.
Laudasti, laudasse iuuat. Frustra ergo tyranno
Huic victo laudes concinuisse fuit.
Menti Laudaui dices non æqua et laude, tacebis,
Mentiæ, debes quæ mihi, pende meæ.
Quod si doctiloquæ male culta vereris Athenæ
Mittere. Causa isthæc est tibi diffugii.
Cedo libens: sed opus non despues illa, fidemque.
Nam solet Aoniis docta fauere suis.*

Olivæ ·9· calendas Maii 1542.

59. AGNESIO, Joan Baptista: *Apologia in defensionem virorum illustrorum equestrium, bonorumque ciuium Valentinorum: in civilem Valentini populi seditionem [...]. Secunda apologia in laudem [...] Rhoderici Zeneti quondam Marchionis [...]. Apologia in venatores pro auibus [...] cum expositione multarum auium, sermone graeco, latino atque valentino [...]*. Valencia, Joan Baldoví y Joan Mey (imprs.), 1543, ff. 31r-v.

BIBLIOGRAFÍA

- AGNESIO, Joan Baptista: *Apologia in defensionem virorum illustrorum equestrum, bonorumque ciuium Valentini in civilem Valentini populi seditionem [...]. Secunda apologia in laudem [...] Rhoderici Zeneti quondam Marchionis [...]. Apologia in venatores pro auibus [...] cum expositione multarum auium, sermone graeco, latino atque valentino [...]*. Valencia, Joan Baldoví y Joan Mey (imprs.), 1543.
- ALMENARA SEBASTIÀ, Miquel y PARDO MOLERO, Juan Francisco: *Borja-Centelles: una polémica familiar en la Valencia del XVI*, en LA PARRA, Santiago, y TOLDRÀ, María (eds.): *Francesc de Borja, home del Renaixement, sant del Barroc*. València, PUV, 2012, pp. 25-40.
- ARCINIEGA, Luis: *El monasterio de San Miguel de los Reyes*. Valencia, Biblioteca Valenciana, 2001, 2 vols.
- ARTEAGA y FALGUERA, Cristina de: *La casa del Infantado, cabeza de los Mendoza*. Madrid, Duque del Infantado, 1940, 2 vols.
- CARRASCO MARTÍNEZ, Adolfo: «Los Mendoza y lo sagrado. Piedad y símbolo religioso en la cultura nobiliaria», *Cuadernos de Historia Moderna*, 25, 2000, pp. 233-269.
- CASTILLO, Hernando del: *Cancionero general: que contiene muchas obres de diversos autores antiguos, con algunas cosas nuevas de modernos, de nuevo corregido e impreso*. Amberes, Philippo Nucio (impr.), 1573.
- CATALINA GARCÍA, Juan: «El segundo matrimonio del primer Marqués del Cenete», en VALERA, Juan (ed.): *Homenaje a Menéndez Pelayo en el año vigésimo de su profesorado*. Madrid, Victoriano Suárez, 1899, pp. 665-681.
- DURAN, Eulàlia (ed.): *Cròniques de les Germanies*. València, Tres i Quatre, 1984.
- FALOMIR FAUS, Miguel y MARÍAS, Fernando: «El primer viaje a Italia del Marqués de Zenete», *Anuario del departamento de Historia y Teoría del Arte*, 6, 1994, pp. 101-120.
- FERNÁNDEZ de OVIEDO, Gonzalo: *Batallas y quinquaxenas escritas por el Capitán Gonçalo Fernández de Oviedo, criado del Príncipe Don Juan, hijo de los Reyes Cathólicos, y Coronista Mayor de las Indias del Emperador Carlos Quinto*, manuscrito, 1601.
- FERRER del RÍO, Estefania: «La instrucció ideal del príncep humanista a través d'Erasme, Vives i els tractadistes posteriors», *Estudis: Revista d'Història Moderna*, 41, 2015, pp. 91-112.
- FERRER del RÍO, Estefania: «El primer enterramiento del I Marqués del Cenete, Rodrigo Díaz de Vivar y Mendoza, en el convento de la Santísima Trinidad de Valencia», *Chronica Nova*, 42, 2016, pp. 245-258.
- FERRER del RÍO, Estefania: «De la bula de Julio II (1504) a las conclusiones de fray Pedro de Álava (1594): el largo proceso de validación del segundo matrimonio de Rodrigo de Mendoza, I marqués del Cenete», *Mansucripts: Revista d'Història Moderna*, 34, 2016, pp. 13-34.
- FERRER VALLS, Teresa: «Corte virreinal, humanismo y cultura nobiliaria en la Valencia del siglo XVII», en ENCISO, Luis Miguel, y SÁNCHEZ, José Miguel (coords.): *Reino y ciudad: Valencia en su historia*. Madrid, Caja Madrid Fundación, 2007, pp. 185-200.
- FOULCHÉ-DELBOSC, Raymond: «Testament du Marquis de Santillane», *Revue hispanique: recueil consacré à l'étude des langues, des littératures et de l'histoire des pays castillans, catalans et portugais*, 67, 1911, pp. 114-133.
- FRANCO SILVA, Alfonso: «La herencia patrimonial del Gran Cardenal de España D. Pedro González de Mendoza», *Historia. Instituciones. Documentos*, 9, 1982, pp. 453-490.
- FRANCO SILVA, Alfonso: «Las baronías del Gran Cardenal de España Don Pedro González de Mendoza», en *Lluís de Santàngel i el seu temps*. València, Ajuntament de València, 1992, pp. 217-227.

- GARCÍA PÉREZ, Noelia: «Modelos de enterramiento, modelos de patronazgo: la Capilla de los Tres Reyes del Convento de Santo Domingo de Valencia y los Marqueses del Cenete», *IMAFRONT*, 19-20, 2007-2008, pp. 63-74.
- GIMÉNEZ CHORNET, V., «Població a les baronies d'Alberic, Alcosser, Alasquer i Gavarda als segles XVII i XVIII», en *Anàlisi local i història comarcal: la ribera del Xúcar (segles XIV-XX)*. Valencia, Diputació de València, 1990, pp. 143-155.
- GONZÁLEZ, Joan Àngel: *De Roderico Mendozio Zenetano Marchione illustrissimo Elegia*. Valencia, Joan Mey (impr.), 1523.
- GÓMEZ-FERRER, Mercedes: «El Marqués del Zenete y sus posesiones valencianas. Mentalidad arquitectónica y artística de un noble del Renacimiento», *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte*, 22, 2010, pp. 27-46.
- GÓMEZ LORENTE, Manuel: *El marquesado del Cenete (1490-1523)*. Granada, Universidad de Granada, 1990.
- HERRERA CASADO, Antonio: *La huella viva del Cardenal Mendoza*. Guadalajara, AACHE, 1995.
- LAYNA SERRANO, Francisco: *Historia de Guadalajara y sus Mendoza en los siglos XV y XVI*. Guadalajara, AACHE, 1993.
- LAYNA SERRANO, Francisco y CAMARILLO HIERRO, Tomás: *La provincia de Guadalajara*. Madrid, Hauser y Menet, 1948.
- MARCH, José María: «El primer Marqués del Cenete. Su vida suntuosa», *Archivo Español de Arte*, 24/93, 1951, pp. 47-66.
- MONTANER, Alberto (ed.) y Rico, Francisco (ensayo): *Cantar de mio Cid*. Barcelona, Círculo de Lectores, 2011.
- NADER, Helen: *The Mendoza Family in the Spanish Renaissance 1350-1550*. New Brunswick, Rutgers University Press, 1979.
- PEREA RODRÍGUEZ, Óscar: «Valencia en el Cancionero general de Hernando del Castillo: los poetas y los poemas», *Dicenda. Cuadernos de Filología Hispánica*, 21, 2003, pp. 227-251.
- PONS FUSTER, Francisco: «La germanía del notario Joan Sobrevero y los mercaderes», *Estudis: Revista de Historia Moderna*, 33, 2007, pp. 117-148.
- SALAZAR y MENDOZA, Pedro de: *Crónica de el Gran Cardenal de España, don Pedro González de Mendoza*. Toledo, María Ortiz de Saravia (impr.), 1625.
- SÁNCHEZ CANTÓN, Francisco Javier: *La biblioteca del Marqués del Cenete iniciada por el Cardenal Mendoza (1470-1523)*. Madrid, CSIC, 1942.
- SCAGLIA, Gustina: «El Codex Escorialensis llevado por el artista a La Calahorra en el otoño de 1509», *Archivo Español de Arte*, 77/308, 2004, pp. 375-383.
- VARELA, Julia: *Modos de educación en la España de la Contrarreforma*. Madrid, De la Piqueta, 1983.

ESCRITURA PUBLICITARIA DE TRANSICIÓN: ENTRE LA VISIGÓTICA Y LA CAROLINA. EL PARADIGMA BURGALÉS

PUBLICITY SCRIPT IN TRANSITION: BETWEEN THE VISIGOTHIC AND THE CAROLINGIAN. THE BURGOS PARADIGM

Alejandro García Morilla¹

Recepción: 2017/11/10 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2017/12/20 ·

Aceptación: 2018/01/09

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.31.2018.21381>

Resumen²

A nadie se escapa que la escritura –ordinaria y publicitaria– ha sido un fenómeno vivo cuyo proceso evolutivo estuvo sujeto a una serie de circunstancias que según unas determinadas características espacio-temporales presenta unas particularidades muy concretas. En líneas generales, el siglo XII ha sido considerado como el del triunfo definitivo de la escritura carolina publicitaria en la Península Ibérica y así lo confirman los numerosos *corpora* trabajados hasta el momento y los estudios del profesor García Lobo; una de las grandes autoridades en la material. Sin embargo, en las líneas que se suceden pretendemos analizar el momento de cambio entre las escrituras visigótica y carolina en la provincia de Burgos por presentar unas particularidades muy concretas, especialmente en lo que a cronología y dispersión geográfica se refiere. No menos importante será observar qué signos y elementos gráficos fueron los que presentaron mayor reticencia a desaparecer.

El punto de partida necesario es admitir que existió durante todo el siglo XII una convivencia entre los sistemas escriturarios visigótico y carolino. Esta realidad dejó, además, un curioso sistema de mezclas donde encontramos inscripciones

1. Universidad Internacional Isabel I de Castilla. Instituto de Estudios Medievales (Universidad de León). C.e.: agarm@unileon.es

2. Este artículo ha sido desarrollado en el marco del proyecto: *Corpus Inscriptionum Hispaniae Mediaevalium* (ref.- HAR2016-76310-R).

visigóticas con indicios de elementos carolinos, inscripciones con escritura mixta e inscripciones carolinas con reminiscencias visigóticas además de epígrafes con escritura puro de ambos sistemas. Veremos en qué consisten esos cambios y dentro de que tradición contextual se producen.

Palabras clave

Epigrafía medieval; paleografía; escritura; románico norte; Burgo; *ductus*; publicidad.

Abstract

It is widely accepted that the creation of both ordinary and publicity script is a dynamic phenomenon whose evolutionary process was subject to a series of circumstances in which certain spatial-temporal characteristics produced concrete traits. In general, the twelfth century was considered as the defining moment of the Carolingian publicity script in the Iberian Peninsula as confirmed in the numerous *corpora* studied by García Lobo, one of the eminent authorities in the field. Nevertheless, in this article, we intend to analyze the transition period between the Visigothic and the Carolingian script in the province of Burgos since it presents specific characteristics of chronology and geographical diffusion. No less important is the need to determine which signs and graphic elements were most reticent to disappear. It is necessary to begin with the premise that during all of the twelfth century, the Visigothic and Carolingian scriptural systems coexisted. This reality produced a curious mixed system of Visigothic inscriptions combined with signs of Carolingian elements, inscriptions with mixed script, and Carolingian inscriptions with Visigothic reminiscences as well as epigraphy with pure script from both systems. We will examine these changes and determine the contextual tradition in which they are produced.

Keywords

Medieval Epigraphy; Palaeography; Script; Northern Romanesque; Burgos; *Ductus*; Publicity.

.....

Según las épocas y autores, se la viene considerando con los siguientes nombres: visigoda o visigótica, mozárabe o mozarábica, gótica, toletana e hispánica. El de visigoda o visigótica fue inventado por Mabillon para designar a la escritura que él creía originaria y primitiva del pueblo visigodo, el cual la traería consigo y la implantó en la Península. Mozárabe o mozarábica fue llamada ya en la Edad Media; pero quien modernamente puso el nombre de moda fue Gómez Moreno en varios pasajes de sus obras [...] El nombre de gótica, usado por nuestro eruditos del siglo XVI, es sinónimo de visigótica y no supone relación alguna ni con la primitiva de los godos antes de romanizarse ni con la gótica del siglo XII. Toletana es nombre acuñado en sus respectivas historias por Rodrigo Jiménez de Rada y Lucas de Tuy. Escritura hispánica parece haberla llamado solamente el humanista del siglo XVI, Ángel de Módena» Paleografía y diplomática³.

Haciendo alusión a las diferentes definiciones que se le han venido dando, iniciábamos nuestro trabajo sobre la escritura visigótica publicitaria en la provincia de Burgos⁴. Comenzamos nuestro estudio partiendo de las características genéricas de esta escritura para toda la Península Ibérica⁵. Pronto nos dimos cuenta de que el marco cronológico que tradicionalmente se le asignaba no nos servía habida cuenta de la singularidad que ésta adquiriría en nuestro territorio. Si bien se cumplían los límites establecidos para su inicio, su pervivencia hasta el siglo XIII, resultaba bastante singular. En estas líneas pretendemos analizar esta particularidad y mostrar cómo fue esta pervivencia a lo largo de todo el siglo XII⁶.

1. FUENTES

Contamos con un total de diecisiete inscripciones con escritura visigótica en el siglo XII⁷. De ellas, diez mantienen una escritura visigótica pura mientras que

3. MARÍN MARTÍNEZ, Tomás y RUÍZ ASENCIO, José Manuel (Coords.), *Paleografía y Diplomática*, Vol. 1, Madrid, UNED, 1987, p. 113. En relación a su proceso de formación y su diferenciación con la escritura visigoda, Vid. con carácter general Velázquez Soriano, Isabel, «Las pizarras visigodas. Edición crítica y estudio»: *Antigüedad y Cristianismo: monografías históricas sobre la Antigüedad tardía*, 6 (1989), pp. 1-829.

4. GARCÍA MORILLA, Alejandro, «La escritura visigótica publicitaria en la provincia de Burgos»: *Espacio, Tiempo y Forma, III, Historia medieval*, 25 (2012), pp. 199-238.

5. GARCÍA LOBO, Vicente, «La escritura publicitaria en la Península Ibérica. Siglos X-XIII»: *Inschrift und Material. Inschrift und Buchschrift* (Fachtagung für mittelalterliche und neuzeitliche Epigraphik. Ingolstadt 1997). Munich, 1999, pp. 151-190.

6. Sobre el estudio de conjunto del corpus de inscripciones de la provincia de Burgos y su análisis, clasificación y edición remitimos nuestro trabajo para el *Corpus* de inscripciones de la España medieval. GARCÍA MORILLA Alejandro, *Corpus Inscriptionum Hispaniae Mediaevalium*. Burgos I, León, Universidad de León, 2015.

7. Dentro del material epigráfico que hemos analizado incluimos todos aquellos objetos escritos que responden a la definición planteada por Gómez-Moreno: «Publicidad, solemnidad y perduración la caracterizan, y estos son los requisitos exigibles para entrar en el noble acervo de la Epigrafía». Cf. NAVASCUÉS y de JUAN, Joaquín María, *El concepto de la Epigrafía. Consideraciones sobre la necesidad de su ampliación*, Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia por los señores D. Joaquín M^o. de Navascués y de Juan y D. Manuel Gómez-Moreno y Martínez en la recepción pública del primero, el día 18 de enero de 1953, Madrid, Real Academia de la Historia, 1953, p. 93. Y consolidado más tarde por Favreau:

tres se encuentran mezcladas con carolina prevaleciendo, según los casos, una sobre la otra. A ella sumamos otras tres inscripciones donde se conservan reminiscencias visigóticas dentro de un alfabeto carolino bien definido. Se trata de tres *Consecrationes*, un *Epitaphium sepulcrale*, dos *Suscriptiones*, cinco *Epitaphia necrologica*, un *Monumentum plantationis*, dos *Monumenta aedificationis*, dos *Intitulationes funerariae* y una *Chronica historica*⁸.

2. CARACTERÍSTICAS DE LA ESCRITURA VISIGÓTICA PUBLICITARIA

Como definiera el Prof. García Lobo, el origen gráfico de la escritura visigótica está en la escritura precedente del periodo visigodo inspirada en la *capital clásica* y *uncial* romanas⁹. En líneas generales estamos ante una escritura mayúscula, aunque no faltan minúsculas agrandadas cuyo empleo se limita a inscripciones de ámbito rural¹⁰. A ello tenemos que sumar las influencias mozárabes que se pueden ver en las inscripciones visigóticas de los primeros siglos¹¹. De forma genérica este alfabeto presenta letras altas y estrechas con apariencia estilizada, que tienden a ser el doble de altas que de anchas¹².

Al igual que sucede en el resto de tipos de escritura, la visigótica publicitaria cuenta con una serie de **caracteres alfabéticos** típicos:

A sin trazo horizontal:



E rectangular:



«Ce qui est écrit sur un monument ou un objet donné en vue d'une publicité universelle et durable». Cf., FAVREAU, Robert, *Les inscriptions médiévales*, Turnhout, Brepols, 1976, p. 16.

8. La clasificación tipológica descrita es la empleada y consolidada para la edición del *Corpus Inscriptionum Hispaniae Mediaevalium* actualizada por los profesores García Lobo y Martín López recientemente. Cf. MARTÍN LÓPEZ, María Encarnación y GARCÍA LOBO, Vicente, «La Epigrafía medieval en España. Por una tipología de las inscripciones»: *VIII Jornadas Científicas sobre Documentación de la Hispania altomedieval* (ss. VI-X), Madrid, 2010, pp. 184-214.

9. GARCÍA LOBO, Vicente, «La escritura publicitaria en la Península Ibérica», p. 155.

10. El empleo de la escritura minúscula en las inscripciones visigóticas no es frecuente pero sí recurrente. Ya en su estudio sobre la epigrafía de San Miguel de Escalada, García Lobo ponía de manifiesto su temprana utilización. Cf. GARCÍA LOBO, Vicente, *Las inscripciones de San Miguel de Escalada. Estudio crítico*, Barcelona, El Albir, 1982, p. 21.

11. Cf. MARÍN MARTÍNEZ, Tomás y RUÍZ ASENCIO, José Manuel, (Coords.), *Op. Cit.*, p. 114.

12. Seguimos a este respecto el método de Gilissen adaptado por M. Gutiérrez para sus inscripciones zamoranas y que García Lobo ha comprobado en sus trabajos sobre la escritura publicitaria. Cf. GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, Maximino, *Corpus Inscriptionum Hispaniae Mediaevalium*, Vol. 1/2: *Zamora (Monumenta Paleographica Medii Aevi)*, León, Brepols, 2001, pp. 38-40 y GARCÍA LOBO, Vicente, «La escritura visigótica publicitaria»: *Boletín de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas: Paleografía I: La escritura en España hasta 1250*, Burgos, Universidad de Burgos, 2008, pp. 63-91.

M con los trazos paralelos convergentes hacia arriba:



N con el trazo medio que tiende a la horizontalidad:



O ovalada o romboidal:



R con el tercer trazo rectilíneo:



S con los tres trazos rectilíneos:



T con bucle a la izquierda:



Por lo que respecta al **peso** de las mismas, diremos que está en relación al tipo de taller del que procedan. Así, en talleres especializados encontramos una escritura más cuidada y estilizada, mientras que es los talleres ocasionales –los más frecuentes– son inscripciones toscas con un peso más profundo y ancho¹³.

En el terreno de las **abreviaturas**, la escritura visigótica de la provincia de Burgos presenta las mismas características que en la escritura ordinaria. Normalmente, la frecuencia en su utilización guarda estrecha relación con el espacio disponible con el que cuenta el rogatorio¹⁴; es cierto que, en algunos casos, su empleo sirve de recurso publicitario y también ellas van a contribuir a la armonía y equilibrio que acompañan a la inscripción¹⁵. El **signo general de abreviación** que se va a emplear es la raya. Ésta se coloca sobre la palabra y/o próxima a la letra a que afecta. También puede tener valor de signo especial, como vemos en la *Consecratio* de Riocavado de la Sierra para abreviar la sílaba *-um* en: SANCTORUM y CONFESORUM:

13. Estos aspectos ya fueron analizados en nuestro trabajo sobre la escritura visigótica publicitaria en Burgos, donde comparábamos dos ejemplos procedentes de un centro profesional y de uno ocasional, viendo los dos extremos de escritura visigótica en función del peso. Cf. GARCÍA MORILLA, Alejandro, «La escritura visigótica publicitaria», pp. 205-206.

14. GARCÍA LOBO, Vicente, «La escritura visigótica», p. 73.

15. Cf. GARCÍA MORILLA, Alejandro, «La impaginato en las inscripciones del románico burgalés»: *Impaginato en las inscripciones medievales*, León, Corpus Inscriptionum Hispaniae Mediaevalium, 2011, pp. 213-230.



DETALLE SIGNOS ESPECIALES EN RIOCAVADO DE LA SIERRA (GARCÍA MORILLA).

En cuanto a los **nexos**, **cruzamientos** e **inserciones** hemos de decir que su presencia es muy poco frecuente en todas las inscripciones visigóticas de nuestra colección epigráfica. Únicamente merece mención especial los **nexos**, de **TR** y **TE**:

DETALLE NEXOS **ST** Y **TE** (GARCÍA MORILLA).

3. PERVIVENCIA DE LA ESCRITURA VISIGÓTICA DURANTE EL SIGLO XII

Como ya insinuábamos anteriormente, la utilización de la escritura visigótica durante el siglo XII va a ser de tres tipos: en inscripciones con escritura visigótica pura, en inscripciones que denominamos mixtas, donde se intercalan ambas escrituras e inscripciones carolinas con presencia de ciertas reminiscencias visigóticas.

3.1. INSCRIPCIONES CON ESCRITURA VISIGÓTICA PURA

Se trata de inscripciones donde se mantiene la tradición escrituraria del siglo anterior. Respetan buena parte de las características que acabamos de describir: utilizan de manera general todas las letras de su alfabeto, y también el módulo y el peso típicos de la escritura más pura. Contamos hasta con diez inscripciones de estas características. Cronológicamente se mantiene hasta mediados del S. XII. La más tardía datada es el *Monumentum plantationis* de Crespos de 1147 que presentamos a continuación:



MONTUMENTUM PLANTATIONIS DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN DE CRESPOS (GARCIA MORILLA).

En el detalle observamos una inscripción ciertamente toca, con una *mise en page* poco cuidada, mala separación de palabras que tiene como rasgos más característicos la pervivencia del módulo alargado de las letras que tienden a ser el doble de altas que de anchas, la preferencia por la **A** sin trazo horizontal –aunque no falta con él– con o sin sombrerete, la **M** con los trazos convergentes hacia arriba, la **N** con el trazo intermedio prácticamente en horizontal llegando a confundirse con una **H** o la **R** con el último trazo rectilíneo. Sin embargo, quizá lo más llamativo es la utilización de la **T** para el millar que no es otra cosa que una **I** con raya de abreviación para su multiplicación por mil, propio y exclusivo de la escritura visigótica¹⁶. Únicamente la **U** en forma de **V** no pertenecería a esas letras típicas aunque tampoco puede considerarse como un elemento excesivamente extraño¹⁷.

3.2. INSCRIPCIONES MIXTAS. MEZCLA DE VISIGÓTICA Y CAROLINA¹⁸

A este grupo pertenecen tres de nuestras inscripciones. Son especialmente significativas por el abanico cronológico que comprenden: una *Consecratio* de **III4** (iglesia de San Esteban y Santa Coloma –Riocavado de la Sierra) y dos *Epitaphia necrologica*: uno de **II43** (Martín –Villamayor de los Montes) y otro de **II93** (abad Román –Villamayor de los Montes). Estas dos últimas son aun más singulares por pertenecer al mismo centro pero separadas cronológicamente en medio siglo. Son inscripciones donde el rogatario emplea indistintamente elementos gráficos de

16. MARÍN MARTÍNEZ, Tomás y RUÍZ ASENCIO, José Manuel, *Op. Cit.*, p. 135.

17. Sobre la singularidad de estas inscripción en relación tanto a su proceso de elaboración como a su contenido remitimos a: GARCÍA MORILLA, Alejandro, «La enigmática inscripción de la Inmaculada Concepción de Crespos»: *Alma Littera. Estudios dedicados al profesor José Manuel Ruíz Asencio*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2014, pp. 283-291.

18. Sobre las particularidades de la escritura carolina en la provincia de Burgos remitimos a nuestro trabajo Cf. GARCÍA MORILLA, Alejandro, «La escritura carolina publicitaria en la provincia de Burgos»: *Espacio, Tiempo y Forma, III, Historia medieval*, 26 (2013), pp. 139-183.

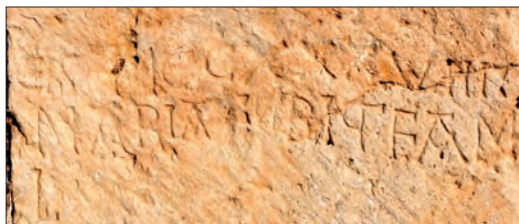
uno u otro alfabeto. Sí observamos una especial preferencia por determinadas letras cuando se trata del visigótico como son la **A** sin trazo horizontal, la **E** rectangular, la **O** romboidal, la **M** de trazos convergentes, la **R** con el último trazo rectilíneo y la **T** con bucle a la izquierda:

	1114	1143	1193
A			
E			
M			
O			
R			
T			

En este tipo de inscripciones observamos buena destreza del rogatario en el empleo del alfabeto carolino, lo que indica que la utilización de caracteres visigóticos responde más a un gusto, un hábito o una preferencia que a un desconocimiento o una falta de destreza en la utilización de la nueva escritura. En estos epígrafes queda reflejado cómo el cambio de un sistema escriturario a otro fue paulatino y cómo esta tendencia «conservacionista» se concentra en aquellas letras más características del alfabeto visigótico, como si de un emblema se tratase.

3.3. INSCRIPCIONES EN CAROLINA CON REMINISCENCIAS VISIGÓTICAS

Son inscripciones en escritura carolina donde únicamente apreciamos ciertos rasgos o caracteres de la escritura visigótica, que confieren al conjunto un aspecto arcanizante. Proceden, bien de centros de tradición visigótica que se han visto obligados a modificar sus costumbres escriturarias, o bien de rogatarios que copian en escritura publicitaria un texto –a partir de una minuta, una *ordinatio* o inscripción anterior– en escritura visigótica adecuándola al nuevo alfabeto. Las reminiscencias suelen responder a errores de interpretación de esos rasgos sin que haya una verdadera intención. Contamos con cuatro inscripciones de este tipo. Cronológicamente se sitúan en la segunda mitad del siglo XII, siendo la más temprana de 1148 y la más tardía de 1200. A modo de ejemplo vemos el *Epitaphium necrologicum* de cierta María en San Miguel de Cornezuelo datada en 1200:

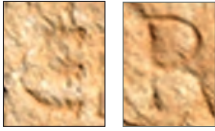


EPITAPHIUM NECROLOGICUM DE CIERTA MARÍA EN SAN MIGUEL DE CORNEZUELO (GARCÍA MORILLA).

Si nos fijamos en la palabra *Obiit*, observamos de que manera el rogatario ha tratado de trazar una **O** absolutamente romboidal de tipo visigótico y ha modificado el trazo vertical de la **T** para grabar un bucle a la izquierda. El resto de caracteres son puramente carolinos. Al tratarse de una inscripción de cultura rural podemos pensar que se trata de reminiscencias de la tradición anterior; sin embargo, creemos más bien que se trata de una acción voluntaria del rogatario que llega a modificar la factura de una letra como si estuviera copiando directamente un modelo sin saber interpretar muy bien algunos caracteres¹⁹. En el detalle se aprecia como ambas letras tiene un aspecto muy artificial; poco espontáneo. La **O** apenas ha sido grabada quedando únicamente esgrafiada de un modo esquemático. La **T** por su parte tiene un *ductus* muy particular. Como decíamos, en un primer momento, el lapicida parece haber grabado el trazo vertical rectilíneo al que posteriormente le agregó el bucle. Quizá aquí el lapicida encargado de grabar el texto no supo interpretar ciertos rasgos dibujados por el *ordinator*. A ello hay que unir que se trata de una inscripción inacabada, con alteración del orden

19. Decimos «modelo» puesto que no sabemos si está copiando de un epígrafe anterior o una minuta, o un texto de un códice que bien pudiera estar escrito en visigótica.

habitual de empleo del formulario de esta tipología epigráfica y una *mise en page* muy deficiente²⁰. El resto de caracteres son propiamente los propios del alfabeto carolino en esta provincia y se refleja, sobremanera, en la **relación modular** que comienza a dibujar letras con proporciones igual de alto y ancho²¹. Es, sin duda, este aspecto el más significativo de este tipo de inscripciones. En lo que al *ductus* de las letras se refiere, es significativo el empleo de formas curvas y esta relación modular en aquellas más propias del alfabeto carolino como podría ser el caso de la primera **E** de trazos curvos o las **R** que tratan de abandonar casi por completo los trazos rectilíneos así como sustituir la forma rectangular por la cuadrada.



DETALLE **E** Y **R** CAROLINAS (GARCÍA MORILLA).

4. ÁMBITO GEOGRÁFICO Y CENTROS DE PRODUCCIÓN: EL FENÓMENO CASTELLANO

En líneas generales se trata de inscripciones de ámbito rural ligadas a talleres ocasionales. Son centros que cuentan únicamente con una o dos inscripciones –raramente más– cuya finalidad es solventar una necesidad publicitaria muy concreta²². De nuestra colección sólo en una ocasión se trata de dos inscripciones pertenecientes a un mismo centro (Villamayor de los Montes)²³. Pensamos, además, que son inscripciones procedentes de talleres asociados de alguna manera a un *scriptorium* librario o documental de tradición visigótica, pues sus rogatarios si bien son conocedores de la escritura ordinaria, no parecen estar muy habituados a su utilización en inscripciones. Geográficamente se concentran en aquellas zonas donde la imposición de la nueva escritura carolina más tardó en arraigar, ya que se trataba de sustituir lo nacional, lo propio –mozárabe– por lo francés, lo

20. Sobre las diferentes fases que intervienen en la génesis epigráfica remitimos a Cf. GARCÍA LOBO, Vicente, *De epigrafía medieval*, pp. 88-96. En relación a las particularidades de la *mise en page* de las inscripciones burgalesas Cf. GARCÍA MORILLA, Alejandro, «La impaginatio», pp. 211-229.

21. Para evitar excesivas reiteraciones remitimos a lo dicho en su momento Cf. GARCÍA MORILLA, Alejandro, «La escritura carolina publicitaria».

22. Martín López nos habla de tres tipos de talleres, ocasionales, monásticos y profesionales resaltando las principales características de cada uno de ellos. Remitimos a su trabajo para un conocimiento más exhaustivo. Cf. MARTÍN LÓPEZ, María Encarnación, «Centros escriptorios epigráficos de la provincia de Palencia»: *De Litteris, manuscriptis, inscriptionibus. Festcschrift zum 65. Geburtstag von Walter Koch*, Wien 2007, pp. 203-227 y GARCÍA MORILLA, Alejandro, «Talleres, scriptoria y pequeños centros. La producción epigráfica en la provincia de Burgos»: *Documenta et Instrumenta*, 12 (2014), pp. 145-154.

23. Se trata de los *Epitaphia necrologica* de Martín Díaz (1143) y del abad Román (1193) pertenecientes al antiguo convento de San Vicente de Villamayor y conservadas en el claustro del actual templo cisterciense. Para un conocimiento más exhaustivo de su problemática particular remitimos a: GARCÍA MORILLA, Alejandro, «Cuatro inscripciones pertenecientes al antiguo convento de San Vicente de Villamayor de los Montes»: *Medievalista online*, 14 (2014).

extranjero –carolina–. Recordemos que en todo el territorio castellano la escritura carolina siempre fue considerada como un elemento extrínseco cuya utilización se impuso a la fuerza²⁴. Pero si tardía fue su llegada a Castilla, aun lo fue más a estas zonas periféricas.

La influencia francesa había penetrado a través de dos cauces: por un lado, el Camino de Santiago y sus peregrinaciones; y por otro lado, la actividad cultural en los centros religiosos con la llegada de monjes del ámbito de Cluny y el cambio de liturgia mozárabe por la romana²⁵. Sin embargo, estas zonas rurales, alejadas en cierta medida de la influencia de los grandes centros monásticos, se resistieron a asimilar las influencias ultrapirenaicas manteniendo durante más tiempo la tradición Peninsular mozárabe. Además, debemos recordar que la escritura carolina llegó principalmente por el contacto con los códices (litúrgicos –cambio de liturgia) y documentos (públicos –a partir de Alfonso VI). Este cambio llegó a monasterios y catedrales, no sin una decidida resistencia de muchos clérigos y monjes por perpetuar los textos en escritura nacional. Lo que sí es cierto es que este proceso de cambio se cerró para códices y documentos a mediados del siglo XII, mientras que la epigrafía, quizá más conservadora, mantuvo ciertas influencias visigóticas en estas zonas peor conectadas con las vías de influencia. Los profesionales a quienes se encargaron estas inscripciones probablemente no estaban habituados ni familiarizados con la confección de este tipo de textos y menos a los modernos usos y formas de la escritura carolina publicitaria.

No obstante, no podemos olvidar los otros dos factores que, además del rogatario, condicionan la inscripción; esto es, el autor y el destinatario. No hay duda de que ellos también influyen en esta conservación de la escritura visigótica. En el ámbito rural y en los pequeños centros donde se da este fenómeno epigráfico, parece evidente que al público al que iban destinadas principalmente las inscripciones le resultaba más fácil así su lectura. Tampoco podemos obviar que la escritura es el primer recurso publicitario con que cuenta la inscripción y que ésta se debe adecuar a los gustos y conocimiento de la sociedad que los recibe para poder llamar su atención. De esto es muy consciente el autor que pretende hacer llegar su mensaje a un público lo más amplio posible pero siempre de una manera especial al más próximo, que es quien debe leerlo con normalidad²⁶.

Todo ello nos serviría para explicar el triple fenómeno escriturario que presentábamos más arriba. De un lado, a convivencia de rogatarios de ambas culturas durante la primera mitad del siglo XII que tuvo como resultado los dos primeros tipos de inscripciones; esto es, inscripciones en escritura visigótica

24. MARÍN MARTÍNEZ, Tomás y RUÍZ ASENCIO, José Manuel, *Op. Cit.*, p. 237.

25. MARÍN MARTÍNEZ, Tomás y RUÍZ ASENCIO, José Manuel, *Op. Cit.*, p. 260.

26. García Lobo y Martín López señalan al respecto: «La facilidad de lectura es otra de las condiciones que debe cumplir toda inscripción para que su mensaje llegue al público con normalidad». Cf. GARCÍA LOBO, Vicente y MARTÍN LÓPEZ, María Encarnación, *De epigrafía medieval. Introducción y álbum*, León, Universidad de León, 1995, p. 40.

pura e inscripciones mixtas. En el primer caso, son sólo rogatarios de tradición visigótica los encargados de las inscripciones. En las segundas, como ya hemos visto, sí parecen conocedores de la escritura carolina en todas sus formas y no hay duda en su hábito de utilización. Los rogatarios de estas inscripciones están formados en ambas culturas e intercalan esos conocimientos en la confección de los epígrafes. De otro lado, el último paso en el proceso de desaparición de la escritura visigótica que sería el tercer tipo de epígrafes en escritura carolina con reminiscencias visigóticas. Representan el final de una batalla perdida, cuando ya empezaban a aparecer en algunos centros los primeros indicios de la gótica mayúscula característica del siglo XIII.

BIBLIOGRAFÍA

- FAVREAU, Robert, *Les inscriptions médiévales*, Turnhout, Brepols, 1976.
- FRANCISCO OLMOS, José María de, *Los usos cronológicos en la documentación epigráfica de la Europa occidental en las épocas antigua y medieval*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2004.
- GARCÍA LOBO, Vicente, *Las inscripciones de San Miguel de Escalada. Estudio crítico*, Barcelona, El Albir, 1982.
- GARCÍA LOBO, Vicente, «La escritura publicitaria en la Península Ibérica. Siglos X-XIII»: *Inscript und Material. Inscript und Buchschrift* (Fachtagung für mittelalterliche und neuzeitliche Epigraphik. Ingolstadt 1997). Munich, 1999, pp. 151-190.
- GARCÍA LOBO, Vicente, «La escritura visigótica publicitaria»: *Boletín de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas: Paleografía I: La escritura en España hasta 1250*, Burgos, Universidad de Burgos, 2008, pp. 63-91.
- GARCÍA LOBO, Vicente y MARTÍN LÓPEZ, María Encarnación, *De epigrafía medieval. Introducción y álbum*, León, Universidad de León, 1995.
- GARCÍA MORILLA, Alejandro, «La impaginato en las inscripciones del románico burgalés»: *Impaginato en las inscripciones medievales*, León, Corpus Inscriptionum Hispaniae Mediaevalium, 2011, pp. 213-230.
- GARCÍA MORILLA, Alejandro, «La escritura visigótica publicitaria en la provincia de Burgos»: *Espacio, Tiempo y Forma, III, Historia medieval*, 25 (2012), pp. 199-238.
- GARCÍA MORILLA, Alejandro, «La escritura carolina publicitaria en la provincia de Burgos»: *Espacio, Tiempo y Forma, III, Historia medieval*, 26 (2013), pp. 139-183.
- GARCÍA MORILLA, Alejandro, «La enigmática inscripción de la Inmaculada Concepción de Crespos»: *Alma Littera. Estudios dedicados al profesor José Manuel Ruíz Asencio*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2014, pp. 283-291.
- GARCÍA MORILLA, Alejandro, «Cuatro inscripciones pertenecientes al antiguo convento de San Vicente de Villamayor de los Montes»: *Medievalista online*, 14 (2014).
- GARCÍA MORILLA, Alejandro, «Talleres, scriptoria y pequeños centros. La producción epigráfica en la provincia de Burgos»: *Documenta et Instrumenta*, 12 (2014), pp. 145-154.
- GARCÍA MORILLA, Alejandro, «El conjunto epigráfico de Rebolledo de la Torre. Un ejemplo singular de actividad publicitaria de finales del siglo XII»: *Medievalismo*, 24 (2014), pp. 111-121.
- GARCÍA MORILLA, Alejandro, *Corpus Inscriptionum Hispaniae Mediaevalium. Burgos I*, León, Universidad de León, 2015.
- GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, Maximino, *Corpus Inscriptionum Hispaniae Mediaevalium, Vol. 1/2: Zamora (Monumenta Paleographica Medii Aevi)*, León, Brepols, 2001.
- HERNANDO GARRIDO, José Luis, «Escultores en el Románico del Norte de Castilla: itinerancia y anonimatos. Reflexiones sobre Rebolledo de la Torre (Burgos) y Santa María de Piasca (Cantabria)»: *Los protagonistas de la obra románica*, Aguilar de Campoo, Fundación Santa María la Real. Centro de Estudios del Románico, 2004, pp. 151-185.
- LOBATO FRAILE, María Jesús, «El valle de Tobalina: conociendo a sus vecinos»: *Estudios Mirandeses*, XVI (1996), pp. 5-32.
- MANSILLA, Demetrio, «Burgos», *DHEE*, I, Madrid, CSIC, 1972, p. 294.
- MARÍN MARTÍNEZ, Tomás y RUÍZ ASENCIO, José Manuel (Coords.), *Paleografía y Diplomática*, Vol. I, Madrid, UNED, 1987.

- MARTÍN LÓPEZ, María Encarnación, «Centros escriptorios epigráficos de la provincia de Palencia»: *De Litteris, manuscriptis, inscriptionibus*. Festschrift zum 65. Geburtstag von Walter Koch, Wien 2007, pp. 203-227.
- MARTÍN LÓPEZ, María Encarnación y GARCÍA LOBO, Vicente, «La Epigrafía medieval en España. Por una tipología de las inscripciones»: *VIII Jornadas Científicas sobre Documentación de la Hispania altomedieval* (ss. VI X), Madrid 2010, pp. 184 214.
- MORAL, Tomás, «Villamayor de los Montes, Santa María la Real (Burgos): Monasterios»: *DHEE*, III, Madrid, CSIC, 1972, p. 1708.
- NAVASCUÉS y de JUAN, Joaquín María, *El concepto de la Epigrafía. Consideraciones sobre la necesidad de su ampliación*, *Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia por los señores D. Joaquín M^a. de Navascués y de Juan y D. Manuel Gómez Moreno y Martínez en la recepción pública del primero, el día 18 de enero de 1953*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1953.
- VELÁZQUEZ SORIANO, Isabel, «Las pizarras visigodas. Edición crítica y estudio»: *Antigüedad y Cristianismo: monografías históricas sobre la Antigüedad tardía*, 6 (1989), pp. 1-829.
- ZAMORA, Francisco, «Tarazona, Diócesis de»: *DHEE*, IV, Madrid, CSIC, 1972, p. 2526.

-APÉNDICE-

-I-

1105

Epitaphium sepulcrale de la sierva de Dios, Godo²⁷.

A. HORTIGÜELA, Monasterio de San Pedro de Arlanza, (Actualmente conservada en la catedral de Burgos). Losa sepulcral, integrada en el llamado «sepulcro de Mudarra». Escr. visigótica de 5,5cm x 8,2cm. No conserva líneas de pauta. Buen estado de conservación. Pieza de 195cm x 13,5cm.

PUBL: Amador de los Ríos, *España, su monumentos y artes*, p. 895²⁸; Sentenach, *Catálogo monumental y artístico de la provincia de Burgos*, I, p. 185²⁹; Huidobro, *Contribución al arte visigótico en Castilla*, p. 83; Gómez Moreno, *El arte románico español. Esquema de un libro*, p. 96; Huidobro, *La catedral de Burgos*, p. 74³⁰; Gudíol y Gaya, *Aquitectura y escultura románicas*, p.233; Pérez Carmona, *Arquitectura y escultura románicas*, p. 46; Gaya Nuño, *Arquitectura española en sus monumentos desaparecidos*, p. 136; De la Cruz, *El periodo románico*, p. 89; Lojendio y Rodríguez, *La España románica*, I, p. 356; *Enciclopedia del románico*, IV, p. 2377; García Morilla, *La escritura visigótica*, pp. 228-229; ID., *Corpus Inscriptionum*, pp. 110-111.

REF: Gómez Moreno, *El arte*, p. 96; Valdivielso Ausín, *Rutas del románico en la provincia de Burgos*, p. 32.

HOC:IN LOCO:REQVIESCIT:FALA:DEI:GODO:II:NÑ:FBRI:IN:ERA:M:C:XLIII:

Hoc in loco requiescit famula Dei Godo, (qui obiit) secundo nonas februarii, in Era millesima centesima quadragesima tertia.

En este lugar descansa la sierva de Dios Godo, (que murió) el día cuatro de febrero del año 1105.

27. Existen problemas para identificar a este personaje. En la obra de Carmona se hace mención a una doña Goda, hija de Lope Iñiguez de Marañón y mujer del conde don Marcelo, señor de Álava, Marañón, Pancorbo y Temiño. Sin embargo nos dice que esta mujer debió morir sobre el año 87 y debió ser enterrada en Oña, de cuyo monasterio habría sido gran protectora. Existen también otras candidatas: Godo, hija de Gonzalo Salvadórez Rico; Godo, hija de don Gonzalo Núñez de Lara y Godo hija de García Armildez. Todas ellas presentarían problemas cronológicos respecto a la data que recoge el sepulcro o bien con la relación existente con el monasterio de San Pedro de Arlanza.

28. Amador de los Ríos da una lectura errónea de la palabra FAMULA, leyendo FATA. En su edición, además, realiza una transcripción epigráfica del texto que lee, pero equivoca el orden en la palabra ERA colocando la E en la parte superior y la A en la inferior. La fotografía del epígrafe nos permite corroborar que es a la inversa.

29. Sigue la lectura realizada por Amador de los Ríos cometiendo el mismo error de lectura en la abreviatura de la palabra *famula*.

30. En la obra de Huidobro solo se recoge la noticia del traslado del sepulcro de Godo a la catedral de Burgos y su origen en el monasterio de San Pedro de Arlanza.

-2-

1102-1111

Suscriptio del maestro Pedro en la pila bautismal de la iglesia de Santa Eulalia³¹.

A. MAZARIEGOS, Iglesia de Santa Eulalia (Actualmente conservada en el Museo Arqueológico Nacional), pila bautismal, inscripción en la embocadura. Escr. visigótica. No conserva líneas de pautado. Regular estado de conservación³².

PUBL: AA.VV., *Guías de Museos de España*, p. 74; Revilla Vielva, *Pila bautismal románica de Mazariegos, passim*; Franco Mata, *Antigüedades cristianas del S. VIII al XV*, p. 86; Bilbao López, *Iconografía*, p. 252; ID., *La pila bautismal románica de Mazariegos*, p. 203; *Enciclopedia del románico*, IV, p. 2441; García Morilla, *Corpus Inscriptionum*, pp. 111-112.

REF: Pérez Carmona, *Arquitectura y escultura románicas*, pp. 50, 125.

[+] E MCXL [.....]³³

PETRUS ME FECIT

Era millesima centesima quadragesima [...] Petrus me fecit.

El año 1102 (a 1111) me hizo Pedro.

-3-

1114, julio, 26³⁴

Consecratio de la iglesia de San Esteban y Santa Coloma.

A. RIOCAVADO de la SIERRA, Iglesia de San Esteban y Santa Coloma, sillar reutilizado del lado de la epístola del arco central. Escr. carolina con reminiscencias visigóticas de 2,8cm x 2,2cm. Conserva línea de pautado. Buen estado de conservación salvo en el inicio. Pieza 43,5cm x 26cm.

PUBL: Palomero e Ilardia, *Las rutas del románico burgalés*, I, p. 31; *Enciclopedia del románico*, IV, p. 2503; García Morilla, *La escritura visigótica*, pp. 229-230; ID., *La escritura carolina*, pp. 159-160; ID., *Corpus Inscriptionum*, p. 112.

31. Bilbao López, en su trabajo sobre las pilas bautismales de Palencia y Burgos, dedica un capítulo al estudio de las inscripciones. Este capítulo se inicia advirtiendo que muchas de ellas facilitan un nombre que atribuye a quien proyectó las decoraciones –*artifex theoricus*– o al autor material de la pila –*artifex practicus*–, dice ella. En el caso de Mazariegos, nosotros pensamos que se trata del maestro –taller– que realizó la inscripción. Es fórmula habitual en elementos móviles que se suscriba de esta manera para saber su lugar de fabricación y atribuirse a un maestro concreto. Cf. BILBAO LÓPEZ, Garbiñe, *Iconografía de las pilas bautismales del románico Castellano. Burgos y Palencia*, Burgos, La Olmeda, 1996, p. 251.

32. No contamos con fotografía de esta pila bautismal, por encontrarse almacenada actualmente en el Museo Arqueológico Nacional, dentro de un proceso de reforma, sin que hayamos podido tener acceso a ella.

33. La primera línea la reconstruimos siguiendo la lógica del formulario. Además, la expresión XC como «noventa» no es habitual en esta cronología. Ángela Franco Mata y los autores de la *Enciclopedia del románico* dan la siguiente lectura de la línea: [...] DE MCXC [...].

34. El día 26 de julio de 1114 fue domingo.

REF: Valdivielso Ausín, *Rutas del románico en la provincia de Burgos*, p. 162; Valle Barreda, *Todo el románico en Burgos*, p. 477.

[VII] K AVG³⁵
 IN ERA M C LII
 PASCAL ĒPS DEDIC[AVIT]
 HOC TEMPLV IN HONO
 RE SCĪ : STP̄hī
 MR : ET SCĒ CO
 LŪBE V̄R : ET ALIO
 RŪ PLVRIMOR̄
 SCOR̄ M̄RM
 CŌFR AC; VIRĠ[I]

Septimo kalendas augusti, in Era millesima centesima quinquagesima secunda, Pascalis episcopus dedicavit hoc templum in honore sancti Stephani martiris et sancte Columbe virginis et aliorum plurimorum sanctorum martirum, confessorum ac virginum.

El día 26 de julio del año 1114 el obispo Pascual³⁶ consagró este templo en honor de san Esteban mártir y de santa Coloma virgen y de otros muchos santos mártires, confesores y vírgenes.

-4-

1122, marzo, 16³⁷

Consecratio de la iglesia de Santa Miguel Arcángel.

A. ROSALES, Iglesia de San Miguel Arcángel, muro exterior, en un sillar situado encima de la ventana de la actual sacristía. Escr. visigótica muy evolucionada o mezclada con carolina de 3cm x 2,5cm. No conserva líneas de pautado³⁸. Buen estado de conservación. Pieza de 83cm x 25cm.

PUBL: *Enciclopedia del románico*, III, p. 1936; García Morilla, *Corpus Inscriptio-num*, p. 113.

35. Aunque no se leen los numerales del día del mes, habida cuenta de que la celebración de la consagración de iglesias solía hacerse en domingo y del poco espacio disponible para esta primera línea, pensamos que ha de leerse VII, que da 26 de julio de 1114 (domingo). Para la comprobación de ésta y otras fechas hemos utilizado el método expuesto por el Prof. de Francisco Olmos en su trabajo sobre los usos cronológicos. Cf. FRANCISCO OLMOS, José María de, *Los usos cronológicos en la documentación epigráfica de la Europa occidental en las épocas antigua y medieval*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2004.

36. Pascual, obispo de Burgos entre 1114 -1118. Cf. MANSILLA, Demetrio, «Burgos», *DHEE*, I, Madrid, CSIC, 1972, p. 294.

37. La parte final de la data se encuentra ligeramente dañada. No sabemos si se trata de un desconchón provocado por el paso del tiempo o si ha sido intencionado. Podría faltar una X con lo que la se trataría del año 1132. Sin embargo descartamos esa posibilidad puesto que, efectivamente, el 16 de marzo de 1122, fue domingo.

38. La escritura no respeta pautado y no mantiene la horizontalidad, aunque las líneas de escritura son paralelas entre sí, lo que sostiene la idea de una anterior ubicación en otro lugar. Además, el sillar se encuentra recortado.

REF: Palomero, e Ilardia, *La rutas del románico burgalés*, IV, p. 23; Sáinz Sáiz, *Las Merindades. Montañas de Burgos*, p. 52.

XVII KŁ APŁ
DEDICATA EST
HEC BASELICA
IN HONORE
SCĒ MARIE
ERA MCLX

Decimo septimo kalendas aprilis dedicata est hec basilica in honore sancte Marie. Era millesima centesima seisagesima.

El día 16 de marzo de 1122 fue dedicada esta basílica en honor de santa María.

-5-

1122-1142, marzo, 15³⁹

Consecratio de la iglesia de Santa Eulalia.

A. SANTA OLALLA, Iglesia de Santa Eulalia. Sacristía. Un sillar y parte de otro del exterior del muro meridional en su parte más alta, pegada al techo. Escr. visigótica de 4cm x 2cm⁴⁰. No conserva líneas de pautado⁴¹. Buen estado de conservación. Pieza de 108cm x 40cm.

PUBL: Pérez Carmona, *Arquitectura y escultura románicas*, p. 257; Palomero, e Ilardia, *Las rutas del románico burgalés*, IV, p. 61⁴²; Palomero, et Alii, *Espinosa de los Monteros*, p. 100; *Enciclopedia del románico*, III, p. 1999⁴³; Palomero Aragón; *En torno a la leyenda, la épica, la historia y las formas en la Castilla del siglo VI al XI*, pp. 122 y 136-137 (nota 28); García Morilla, *La escritura visigótica*, pp. 230-231; ID., *Corpus Inscriptionum*, pp. 113-114.

REF: Sáinz Sáiz, *Las merindades. Montañas de Burgos*, p. 65; Valdivielso Ausín, *Rutas del románico en la provincia de Burgos*, p. 89; Valle Barreda, *Todo el románico en Burgos*, p. 358.

39. La fecha de la inscripción oscila en diez años debido al hueco existente entre el final de la primera **X** y la **F** de **FUIT**. Nosotros consideramos que hay indicios de dos **X** cursivas en los restos que aún se conservan. Esta lectura está avalada, además, por la fecha de 1142, cuyo 15 de marzo fue domingo y coincide plenamente con el gobierno del obispo Miguel en Tarazona.

40. Esta medida es la media, ya que las letras oscilan enormemente en su altura y su ancho.

41. Únicamente se conserva un enmarque en el extremo derecho que parece de factura posterior.

42. Félix Palomero en su edición solo lee la **O** final de *episcopo*, reconstruyendo en la transcripción el resto de la palabra.

43. Los autores de la *Enciclopedia del románico*, no tienen en cuenta el hueco machacado al final de la data leyendo únicamente una **X**.

ERA M̄CĪL̄X̄ [XX] FVIT
 CON : SECRATA : EGLĀ
 SCĀ EVLALIA : NOTVM
 DIE : IDVS MARCII GUNDISAL : VVS
 PRSBR : ET PEREGRINUS AB EPŌ
 MICHAEL : TIRASONA : FECIT CONSE
 SECRARE

*Era millesima centesima octogesima fuit consecrata egleſia Sancta Eulalia notuum die idus marcii Gundisalvus presbiter et peregrinus ab episcopo Michael Tirasona fecit consecrare*⁴⁴.

El año 1142 fue consagrada esta iglesia de Santa Eulalia, el propio día 15 de marzo. Gonzalo, presbítero y peregrino la hizo consagrar por el obispo Miguel de Tarazona.

-6-

1132

Epitaphium necrologicum de cierto personaje.

A. TORREPADRE, Monasterio de Santa María de Retortillo, Inscripción fragmentaria situada en un sillar en el pórtico de la iglesia. Escr. visigótica de transición⁴⁵. No conserva líneas de pautado. Mal estado de conservación.

PUBL: Carretón, *Retortillo, un señorío monástico en tierras burgalesas*, p. 59⁴⁶; García Morilla, *Corpus Inscriptionum*, p. 114.

REF: *Enciclopedia del románico*, IV, p. 2625.

[+.....] OBIIT FMĪS D̄I

a

[.....E]RA Ma Ca LXX

[.....]⁴⁷

Obiit famulus Dei Era millesima centesima septuagesima.

Murió el siervo de Dios Año 1132.

44. Miguel de Tarazona, obispo entre 1118-1151. Asistió a la reconquista de la ciudad. Cf. ZAMORA, Francisco, «Tarazona, Diócesis de»: *DHEE*, IV, Madrid, CSIC, 1972, p. 2526.

45. El monasterio de Santa María de Retortillo se encuentra actualmente en una finca privada donde no se nos ha permitido el acceso. Por tanto, la pieza no ha podido ser medida ni hemos podido comprobar la lectura *in situ*.

46. Carretón ofrece una lectura ligeramente distinta : IN NOMINE DOMINI. O. (biit) FAMULUS DEI... ERA MLXV. VI. IDUS. La primera línea con la invocación no la apreciamos en el texto, aunque pudiera haber existido siguiendo una fórmula menos habitual de los *Epitaphia*. Sin embargo, en la data, no creemos que haya lugar a dudas siendo dos **XX** finales en lugar de **XV**, ni tampoco hay dudas respecto a la centena **C**. De la misma manera que no conservamos el final: VI IDUS

47. El grado de conservación de la pieza y las mutilaciones a las que ha sido sometida dificultan notablemente su lectura. Nosotros proponemos este texto como una hipótesis razonable.

-7-

1139, agosto, 24

Epitaphium necrologicum de cierto Jimeno⁴⁸.

A. HORMICEDO, Iglesia de San Quirico y Santa Julita, portada, sillar en la parte alta de la misma. Escr. visigótica⁴⁹. No conserva líneas de pautado. Buen estado de conservación.

PUBL: *Enciclopedia del románico*, I, p. 296⁵⁰; Valle Barreda, *Todo el románico en Burgos*, p. 100; García Morilla, *La escritura visigótica*, p. 231; ID., *Corpus Inscriptio-num*, p. 116.

IX K SE
TEMBRIS
OBĪT SEMEN'
ERA T CLX
XVIIA⁵¹

Nono kalendas setembris obiit Semen⁵², Era millesima centesima septuagesima septima.

El día 30 de agosto del año 1139 murió Jimeno.

-8-

1143, julio, 12

Epitaphium necrologicum del siervo de Dios Martín⁵³.

A. VILLAMAYOR de MONTES, Monasterio, claustro, sillar exento (procedente del monasterio de San Vicente). Escr. visigótica y carolina de 2cm x 4cm. No conserva líneas de pautado. Buen estado de conservación. Pieza de 21cm x 34cm.

48. No hemos encontrado referencia alguna de este Jimeno. Pudiera tratarse de un personaje relevante del viejo municipio o un clérigo ligado al monasterio de Covarrubias, de quien dependió Hormicedo, o del monasterio de San Cristóbal de Villadiego, del que por esos años está documentada cierta actividad ligada a la catedral de Burgos.

49. Debido a la actual ubicación de la inscripción no hemos podido tomar medidas.

50. En su publicación, los autores de la *Enciclopedia del románico*, advierten de que el numeral **X** de la última línea es algo dudoso por encontrarse recubierto con la argamasa. A pesar de la poca certidumbre de la letra, nosotros nos inclinamos a pensar que sí existe, por el trazado de los renglones y la posición de la letra en el texto. Nosotros mantenemos la fecha de 1139 ya que en todas las líneas se respeta el margen izquierdo de inicio y en la línea superior también se ha perdido la **E** de ERA.

51. Esta letra final se incluye en algunos textos epigráficos para darnos el ordinal de la Era en la parte superior de las letras de la data o a continuación de la misma. Normalmente la encontramos en un menor tamaño que el resto para no interferir en la lectura el mismo. Sin embargo, en Hormicedo tiene las mismas dimensiones que el resto de cifras.

52. El texto epigráfico presenta la particularidad de la **M** invertida en el nombre del difunto.

53. Debido a la escasa documentación existente sobre el antiguo monasterio de Villamayor no hemos podido situar históricamente a los personajes. Andrés Ordax en su publicación advierte de la proximidad de la comunidad de este monasterio a la casa de Lara.

PUBL: García Morilla, *Cuatro inscripciones*, apéndice I; ID., *La escritura carolina*, p. 160; ID., *Corpus Inscriptionum*, pp. 117-118.

REF: Andrés Ordax, *El monasterio de Villamayor de los Montes*, p. 289⁵⁴; López Sobrino, *Introducción*, p. 19; Payo Hernanz, *Evolución histórica de la escultura*, p. 173.

I · I · I · I : ID9 IVLLII : OBIIT

a

FAMVLO Ñ MARTIN

DIAZ IN E · R · A · M

C · L · X · X · X ·

Quarto idus iulli, obiit famulo Dei Martin Diaz in Era millesima centesima optuagesima prima.

El día 12 de julio del año 1143 murió el siervo de Dios Martín Díaz.

-9-

1147⁵⁵, abril, 27

Monumentum plantationis de un huerto por cierto Pascasio⁵⁶.

A. CRESPOS, Iglesia de la Inmaculada Concepción. Exterior, flanco derecho de la portada, en un sillar de un contrafuerte. Escr. visigótica de 7cm x 3cm. No conserva líneas de pauta. Buen estado de conservación. Pieza de 55cm x 28cm.

PUBL: Sentenach, *Catálogo monumental y artístico de la provincia de Burgos*, VI, p. 141⁵⁷; Pérez Carmona, *Arquitectura y escultura románicas*, p. 38⁵⁸; Martínez de la Osa, *Aportaciones para el estudio de la cronología del románico en los reinos de Castilla y León*, p. 48⁵⁹; Palomero, e Ilardía, *Las rutas del románico burgalés*, IV, p. 88⁶⁰; *Enciclopedia del románico*, III, p. 1705; García Morilla, *La escritura visigótica*,

54. Andrés Ordax equivoca este epitafio con el desaparecido del abad Severino, al no ser capaz de leer el cuerpo de la inscripción con la *intitulatio* del difunto, como señalábamos más arriba.

55. La última letra que nosotros leemos en la data es una V. Pérez Carmona, los autores de la *Enciclopedia del románico* y Palomero e Ilardía se inclinan por una I. Variamos la fecha de la misma en cuatro años.

56. No hemos podido localizar en la documentación a este personaje. Sin embargo, hemos llegado a la conclusión de que puede tratarse de alguien que entregó el huerto en donación a la iglesia de Crespos a cambio de oraciones por su alma, siendo perpetuado el acto en una inscripción conmemorativa. Cf. GARCÍA MORILLA, Alejandro, «La enigmática inscripción».

57. La lectura dada por Sentenach difiere mucho de la publicada por otros autores y por nosotros mismos. Ciertamente es que este autor aun vio la inscripción en su primitiva ubicación dentro de la sacristía, quizá en peores condiciones de las que se encuentra en la actualidad: F E MARIA INIAV.... / VS FLM..... / IN ERA M CL XXXVIII. No solo modifica el contenido del texto sino que retrasa la fecha de la inscripción en tres años.

58. El padre Carmona nos advierte de que se trata de la primera iglesia burgalesa fechada en el S. XII. Además señala que Ariano –como él lee en lugar de Pascasio–, podría ser el nombre del constructor o de quien costeó las obras.

59. Martínez de la Osa sigue la lectura propuesta por Pérez Carmona, cometiendo los mismos errores de lectura.

60. Palomero e Ilardía comentan los mismos errores de lectura que el padre Carmona, muy probablemente por tomar directamente el texto de su publicación. Confunden el nombre de Pascasio y la fecha.

pp. 232-233; ID, *La enigmática inscripción de la iglesia de la Inmaculada Concepción de Crespos*, pp. 288-289; ID., *Corpus Inscriptionum*, p. 118.

REF: Valdivielso Ausín, *Rutas del románico en la provincia de Burgos*, p. 63⁶¹; Valle Barreda, *Todo el románico en Burgos*, p. 329.

V K MAI PASCASI
VS PLANTAVIT ORTO⁶²
IN ERA TCLXXXV

Quinto kalendas mai Pascasius plantavit orto, In Era millesima centesima optuagesima quinta.

El 27 de abril de 1147 Pascasio plantó (este)⁶³ huerto.

-IO-

1148⁶⁴, julio, I

Monumentum aedificationis del altar de la iglesia de San Miguel que hizo el maestro Pedro de Víctor por el encargo del abad Juan.

A. MONTEJO de SAN MIGUEL, Ermita de San Miguel de Clusia⁶⁵. Exterior del ábside, entre dos canecillos. Escr. carolina con reminiscencias visigóticas⁶⁶. Conserva líneas de pautado. Buen estado de conservación.

PUBL: Cadiñanos Bardeci, *Frías, ciudad de Castilla*, p. 55; *Enciclopedia del románico*, III, p. 1832; García Morilla, *Corpus Inscriptionum*, p. 122.

REF: Valle Barredo, *Todo el románico en Burgos*, p. 404.

HOC : ISTIVS : OPVS : ALTARIS : IVSSI
ONE : ABBATIS : IHONNIS : PETRUS : VIC

61. Sigue la lectura del padre Carmona, con los mismos errores de lectura.

62. El estado de conservación de la inscripción nos hace muy difícil saber si la letra final es una I o una O. No inclinamos por esta última por parecer algo más clara esta grafía.

63. Sin duda la inscripción hace referencia a un huerto situado en las inmediaciones de la iglesia. Al igual que encontramos en muchas *Consecrationes* a las que acompaña el pronombre *ista, iste, istam*, haciendo hincapié en que se alude a la iglesia que contiene la inscripción, en este caso, el cercado debía estar próximo al muro meridional de la iglesia.

64. Los autores de la Enciclopedia del románico se plantean si la fecha podría variar en 6 años, si entendemos que la última cifra VI corresponde a las kalendas y no a las unidades del año. Por el contra, nosotros creemos que forma parte del año debido a la fórmula utilizada para dar el femenino del numeral, que es utilizado en toda la data; menos habitual es su utilización en el día del mes.

65. Se trata de los restos conservados del antiguo monasterio de San Miguel de Clusia que se encontraba bajo la dependencia de San Salvador de Oña. Cf. LOBATO FRAILE, María Jesús, «El valle de Tobalina: conociendo a sus vecinos»: *Estudios Mirandeses*, XVI (1996), pp. 5-32, concretamente, p. 17.

66. El análisis paleográfico de esta inscripción resulta especialmente interesante debido a la multitud de elementos de diferentes alfabetos que vemos utilizados en ella. Ciertas son las reminiscencias visigóticas tan características como la «O» romboidal. Los sistemas de abreviación y la superposición de la «A» para indicar el ordinal de la Era en la data, son habituales en la escritura carolina al igual que las «S» y buena parte de las «A». Sin embargo, también podemos ver un atisbo de elementos góticos reflejados en los trazos finales de la «H» uncial, la «R» y el trazo vertical de la «T» que es totalmente curvo y decorado.

TORIS : CEPIT : ET : CSVMAVIT : E^a M^a C^a
 LXXX^A : VI ^A : KAŁ [i]LLIS : AD DM : PCES :⁶⁷ FVNDI
 TE

Hoc istius opus altaris iusionem abbatis Ihoannis. Petrus victoris cepit et consumavit. Era millesima centesima optuagesima sexta, kalendas iullias. Ad Deum preces fundite.

Pedro comenzó y consumó esta obra de altar del vencedor por mandato del abad Juan⁶⁸, el día 1 de julio de 1148. Dirigid vuestras oraciones a Dios.

-II-

1159 (febrero/marzo)

Monumentum aedificationis de la iglesia de San Juan Evangelista.

A. VILLAVÉS, Iglesia de San Juan Evangelista (Procedente del monasterio de San Juan de Porres, actualmente desaparecido). Fachada exterior, derecha del pórtico. Escr. carolina con reminiscencias visigóticas⁶⁹. Conserva líneas de pautado. Buen estado de conservación.

PUBL: Hernando Garrido, Martín Montes, y Moreda Blanco, *Un tímpano con una inscripción inédita de cronología románica en Villavés (Burgos)*, pp. 33-42; *Enciclopedia del románico*, III, p. 2174; García Morilla; *Corpus Inscriptionum*, pp. 125-126.

[¿MA?]RC[¿II?]
 EDIFICAVIT AB[BAS ¿VI?]
 CENCIVS BASILICAM I[STAM IN HONO]
 REM SCI IHIS EVAGELISTE DE PROP[IS REB]VS
 VL FACVLTAIBVS SVIS VT SIT IN REMISSIO
 NEM OMNIV PČCORVM SVORUM ATQVE
 OMNIVM FIDELIVM VIVVORVM SI
 MVL ET MORTVORVM VT MEREAN
 TVR SINE FINE IN CONSORCIO IV(s)TORVM AMEN
 IN ERA · T · C L · X · X · X · X · V · II · PASCHASIVS FECIT

... marcii, edificavit abbas Vicencius basilicam istam in honorem sancte Ihoannis evangeliste de propriis rebus uel facultatibus suis ut sit in remissionem omnium

67. Los puntos de separación de palabras en esta inscripción son triples y cuádruples, por lo que remitimos a la ilustración para una mejor comprobación.

68. No hemos logrado encontrar a este personaje debido a la escasa documentación conservada de este monasterio; pero en el abaciología del monasterio de Oña, encontramos un abad Juan que regentó la sede oniese hasta 1137. Pudiera tratarse de un abad promotor de alguna reedificación o renovación en un momento próximo a la anexión de este monasterio al de Oña en 1154.

69. En la actualidad se encuentra protegida por una reja, lo que dificulta el acceso fotográfico y la medida de la pieza. Hasta fechas muy recientes la inscripción se encontraba oculta por un enlucido con lo que pasó desapercibida para autores como Pérez Carmona.

peccatorum suorum atque omnium fidelium vivorum ut mereantur sine fine in consorcio iustorum. Amen. In Era millesima centesima nonagesima septima. Paschasius fecit.

[...] edificó el abad Vicente esta basílica en honor de san Juan Evangelista a su propia costa y con sus dineros para remisión de los pecados propios y de todos los fieles vivos y difuntos para que merezcan estar eternamente en compañía de los justos. Amén. Año de mil ciento cincuenta y nueve. Pascasio lo hizo.

-12-

1186, noviembre, 24

Chronica historica de la repoblación de Vallejo y fundación de la iglesia de San Julián y Santa Basilisa.

A. REBOLLEDO de la TORRE, Iglesia de San Julián y Santa Basilisa. Grabada en la ventana occidental de la galería de la iglesia y en el primer sillar izquierdo del arranque del arco. Escr. carolina con reminiscencias visigóticas⁷⁰. Conserva líneas de pautado. Estado medio de conservación.

PUBL: Huidobro y Serna, *Iglesia de Santo Toribio. Barrios de Bureba (Burgos)*, pp. 355-356; Torres Balbás, *Varia. Un maestro inédito del S. XII*, pp. 321-322⁷¹; Gudíol y Gaya, *Arquitectura*, p. 303; Durlíat, *El arte románico en España*, p. 77; Pérez Carmona, *Arquitectura y escultura románicas*, p. 42⁷²; De la Cruz, *El periodo románico*, pp. 108-110; Martínez de la Osa, *Aportaciones al estudio de la cronología del románico en los reinos de Castilla y León*, p. 70; Alonso Ortega, *El románico en el norte de Castilla y León*, p. 15-52; Palomero, e Ilardía, *Las rutas del románico burgalés*, II, p. 59; Andrés Ordax, *Catálogo monumental de Castilla y León*, p. 263; Favreau, *Épigraphie médiévale*, p. 104; *Enciclopedia del románico*, I, p. 443; Hernando Garrido, *Escultores en el románico del norte de Castilla*, p. 167⁷³; García Morilla, *El conjunto epigráfico*, pp. 117-119; ID., *Corpus Inscriptionum*, pp. 133-134.

REF: Bango Torviso, *El arte en Castilla y León, II, El arte románico*, 1994, p. 135; Valdivielso Ausín, *Rutas del románico en la provincia de Burgos*, p. 53.

70. Las dificultades de acceso nos impiden tomar medidas de la pieza y de sus caracteres.

71. Torres Balbás sostiene que se trata de dos inscripciones diferentes: a) «fecit istum portalem loanes magister copias + sub era MCCXXVIII notum diem VIII calendas decembris» b) «+ meus Pelagius de fundamentis su... Dominicus abas pobl... istum solan... ando poblado fuit estum solar de bal». Nosotros pensamos que se trata de un único monumento epigráfico con tres partes. Una primera compuesta por la inscripción del dintel y de los arcos centrales de la ventana, una segunda compuesta por las dos líneas del arco superior y una tercera en el sillar de la izquierda.

72. Pérez Carmona interpreta «DE FUNDAMENTIS» como «con su fincas», nosotros creemos que se refiere a que la zona fue poblada desde sus inicios, sus fundamentos.

73. En su edición, Hernando Garrido sigue la lectura propuesta por Torres Balbás. Destacamos su estudio por relacionar ésta fábrica con la de Piasca y considerar –a nuestro entender acertadamente–, al maestro Juan como parte de un taller itinerante procedente del propio centro cántabro. Remitimos a su trabajo para un conocimiento más exhaustivo de la relación artística existente entre Rebolledo de la Torre y otros centros de norte influidos por la escuela de Santa María de Piasca. Cf. HERNANDO GARRIDO, José Luis, «Escultores en el Románico del Norte de Castilla: itinerancia y anonimatos. Reflexiones sobre Rebolledo de la Torre (Burgos) y Santa María de Piasca (Cantabria)»: *Los protagonistas de la obra románica*, Aguilar de Campoo, Fundación Santa María la Real. Centro de Estudios del Románico, 2004, pp. 151-185.

a. DOMINICVS AB[B]
AS POBLABI
T ISTVM SOLA
R DE B
ALEGO C
VM FRAT
ER MEVS PELAGIVS DE FV
NDAMENTIS SVB
ERA MCCXXIII.

b. +SVB ERA : M : CC : XX : IIII : NOTVM :DIEM : VIII : CALENDAS
DECEMBR[1] : FECIT ISTVM : PORTALEM : IOANES MAGISTER PIASCA

c. QVANDO
POBLADO
FVIT ISTV
M SOLAR D
E BALEG B[E]N
FETRIA DE
Q. GONGALV
O P[E]LAEG.

a. *Dominicus abbas poblabit istum solar de Balego cum frater meus Pelagius de fundamentis sub Era millesima ducesima vigesima quarta.*

b. + *Sub Era millesima ducesima vigesima quarta, notum die VIII calendas decembris fecit istum portalem ioanes magister piasca.*

c. *Quando poblado fuit istum solar de Balego benfetría de Q. Gongalvo Pelaeg.*

a. Yo, el abad Domingo⁷⁴, poblé este lugar de Vallejo desde sus fundamentos en unión de mi hermano Pelayo el año 1186.

b. + El señalado día 22 de diciembre del año 1186, hizo este pórtico el maestro Juan de Piasca.

c. Cuando fue poblado este solar de Vallejo (era) behetría de Q. Gonzalo Peláez.

-13-

1193, julio, 12

Epitaphium necrologicum del abad Román⁷⁵.

74. No hemos encontrado información de este abad Domingo. Sobre las posibilidades que hemos rastreado acerca de su procedencia Cf. GARCÍA MORILLA, Alejandro, «El conjunto epigráfico de Rebolledo de la Torre. Un ejemplo singular de actividad publicitaria a finales del siglo XII»: *Medievalismo*, 24 (2014), pp. 111-121.

75. Al igual que sucede con el abad Juan, no hemos podido ubicar a este personaje por la escasa documentación conservada del primitivo cenobio. Únicamente que se trataba de una pequeña comunidad de clérigos que ejercían la cura de almas en la villa. Cf. MORAL, Tomás, «Villamayor de los Montes, Santa María la Real (Burgos): Monasterios»: *DHEE*, III, Madrid, CSIC. 1972, p. 1708.

A. VILLAMAYOR de los MONTES, Monasterio (Procedente del antiguo monasterio de San Vicente). Claustro, sillar exento. Escr. visigótica mezclada con carolina de 2cm x 1cm. No conserva líneas de pautado. Buen estado de conservación. Pieza de 24cm x 22cm.

PUBL: Andrés Ordax, *El monasterio cisterciense de Villamayor de los Montes, Burgos*, p. 289⁷⁶; García Morilla, *Cuatro inscripciones*, apéndice 3; ID., *Corpus Inscriptionum*, p. 138.

REF: Payo Hernanz, *Evolución histórica de la escultura*, p. 173; López Sobrino, *Introducción*, p. 19.

I . I I . Idg . IVLII .
 a
 FMLO : DI : ABAS RO
 MANVS MIGR
 AVIT Ad XPM
 IN . ERA . M C C
 a
 XXX I :

Quarto idus iulii, famulo Dei Romanus migravit ad Christum in Era millesima ducentesima trigesima prima.

El día 12 de julio del año 1193 emigró hacia Cristo el siervo de Dios Román.

-14-

1200

Epitaphium necrologicum de cierta María.

A. SAN MIGUEL de CORNEZUELO, Iglesia de San Miguel Arcángel. Exterior, parte central del muro meridional de la nave, reutilizado. Escr. carolina con reminiscencias visigótica de 2,5-4cm x 2-2,5cm. No conserva líneas de pautado⁷⁷. Mal estado de conservación. Pieza de 24,5cm x 38cm.

PUBL: *Enciclopedia del románico*, III, p. 1960; García Morilla, *Corpus Inscriptionum*, p. 142.

REF: Valle Barreda, *Todo el románico en Burgos*, p. 350.

76. Andrés Ordax solamente acierta a leer la data final del epitafo.

77. Éste es uno de los casos donde podemos considerar que la inscripción carece de *impaginatio* o ésta es muy deficiente. Nos encontramos con una inscripción que no sigue horizontalidad alguna y que presenta caracteres muy irregulares. Además se encuentra incompleta ya que no termina la palabra FAMULA y no incorpora ningún signo de abreviación.

ERA MCCXXXVIII :
MARIA : OBIT FAML[A DĪ]

Era millesima ducentesima trigesima octava. Maria obiit famula Dei.
El año 1200 murió la sierva de Dios María.

-15-

S. XII, inc.⁷⁸

Intitulatio funeraria de cierto converso de Villargámar.

A. VILLARGAMAR: (Actualmente conservada en el Museo Arqueológico de Burgos). Estela funeraria. Exterior de una rueda, en cuyo interior hay grabada una cruz griega. Escr. visigótica con algún elemento carolino⁷⁹. Conserva líneas de pautado. Buen estado de conservación.

PUBL: *Enciclopedia del románico*, II, p. 814; García Morilla, *Corpus Inscriptio-num*, p. 143.

REF: Valle Barreda, *Todo el románico en Burgos*, p. 232.

[...]RS CONBERSVM

...rs conversum.

...rs converso.

-16-

S. XII, ini.⁸⁰

Intitulatio funeraria de cierto personaje llamado probablemente «Munio»⁸¹.

A. VILLARGÁMAR: (Actualmente conservado en el Museo Arqueológico de Burgos). Estela funeraria. Escr. visigótica. No conserva líneas de pautado. Mal estado de conservación.

78. Esta inscripción y la siguiente, procedentes del despoblado de Villargámar, tienen una cronología dudosa. La *Enciclopedia del románico* sitúa la pieza en el siglo XII, mientras que la siguiente entre mediados del XI y el XII. Uno de los argumentos para clasificarlas es la escritura. Sin embargo, bajo nuestro punto de vista, ambas escrituras pueden estar en ese abanico cronológico. La provincia de Burgos, fundamentalmente en medio rural, alarga la cronología de la escritura visigótica hasta la segunda mitad del siglo XII, en convivencia con la carolina, por lo que no puede ser un medio exclusivo de datación.

79. No se han podido tomar medidas de la pieza por encontrarse custodiadas en el Museo de Burgos, no habiendo obtenido permiso para ello.

80. Al igual que la inscripción anterior, se trata de una pieza de dudosa cronología. Los expertos en historia del arte sitúan ésta en una cronología más temprana debido a su escritura. Sin embargo, nosotros consideramos que ambas presentan una escritura visigótica, aunque con diferente nivel de evolución y diferente mano ejecutora. Además, no podemos circunscribir éstas a un ámbito cronológico tan concreto y menos al tratarse de mundo rural.

81. Son evidentes las tres primeras letras del nombre. No podemos vislumbrar la cuarta, aunque nos parece una **I** a pesar de que el sentido pide un **VS** o un signo de abreviación.

PUBL: *Enciclopedia del románico*, II, p. 814; García Morilla, *Corpus Inscriptio-num*, p. 143.

REF: Valle Barreda, *Todo el románico en Burgos*, p. 232.

MUN [IVS]

Munius.

Munio.

-17-

S. XII, mediados⁸²

Suscriptio de cierto Rodrigo en la iglesia de San Miguel de Tartalés.

A. TARTALÉS de CILLA, Iglesia de San Martín, arco que da paso a la nave del cabecero, cimacio y al otro lado del Evangelio. Escr. visigótica de 2,5cm, x 1,7cm. No conserva líneas de pautado. Inscripciones fragmentadas. Buen estado de conservación⁸³. Piezas de 10,5cm x 3,5cm y 38,8cm x 3,5cm.

PUBL: *Enciclopedia del románico*, III, p. 2033; García Morilla, *La escritura visigó-tica*, p. 232; ID., *Corpus Inscriptionum*, p. 148.

REF: Palomero e Ilardia, *Las rutas del románico burgalés*, III, p. 63; Valle Ba-rreda, *Todo el románico en Burgos*, p. 416; García Morilla, *La escritura visigótica publicitaria*, p. 232.

a. (cimacio): ...VIMAR[ANVS]⁸⁴

b. (evangelio): + RVDERIGVS GALECIANO FECIT M
(línea superior): IEG

...Vimaranus,

Roderigus Galeciano fecit iglesiam⁸⁵.

...Vimarano

+ Rodrigo Galeciano hizo (esta) iglesia.

82. La Enciclopedia del románico nos ofrece esta fecha para datar el conjunto arquitectónico de Tartalés. Desde el punto de vista paleográfico nos parece una fecha muy tardía para la inscripción, ya que el módulo alargado de las letras, el último trazo rectilíneo de las «R», la «T», típica con bucle a la izquierda o la «N» con el trazo horizontal que arranca de la mitad del primer trazo vertical son elementos característicos de una escritura visigótica pura que adelantaría la fecha de ejecución prácticamente en un siglo. También puede tratarse de rogatarios de tradición visigótica aun acostumbrados a escribir en este tipo de escritura, ligados a talleres de ámbito rural, lo que podría retrasar ciertamente la cronología.

83. Se trata de inscripciones realizadas en el mismo momento y por la misma mano. Coinciden en estilos y tamaños. Se conserva la caja de escritura con trazos muy marcados. Conservan líneas de pautado horizontales la inscripción del cimacio y la del evangelio. La inscripción superpuesta a ésta última carece de ellas. Buena caligrafía.

84. Aquí los autores de la *Enciclopedia del románico* solo aciertan a leer hasta la **M**. Nosotros vemos una **A** nexada al último trazo de la **M** y creemos que la última letra es un **R** a pesar de no conservarse la parte superior del cuerpo de la letra.

85. Quizá deba entenderse la línea superior con las letras IEG como una inserción de texto que no le cupo al rogatario en un único renglón de escritura, unida a la **M** que encontramos detrás de GALECIANO, para completar la palabra EGLESIAM.

-CORPUS FOTOGRÁFICO-

-1-



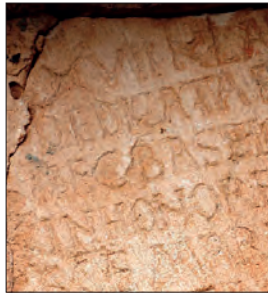
EPITAPHIUM SEPULCRALE DE LA SIERVA DE DIOS, GODO. (GARCÍA MORILLA).

-2-



CONSECRATIO DE LA IGLESIA DE SAN ESTEBAN. (GARCÍA MORILLA).

-3-



CONSECRATIO DE LA IGLESIA DE S. MIGUEL ARCÁNGEL. (GARCÍA MORILLA).

-4-



CONSECRATIO DE LA IGLESIA DE SANTA EULALIA. (GARCÍA MORILLA).

-5-



EPITAPHIUM NECROLOGICUM DE CIERTO PERSONAJE DE RETORTILLO. (GARCÍA MORILLA).

-6-



EPITAPHIUM NECROLOGICUM DE CIERTO JIMENO. (GARCÍA MORILLA).

-7-



EPITAPHIUM NECROLOGICUM DEL SIERVO DE DIOS, MARTÍN. (GARCÍA MORILLA).

-8-



MONUMENTUM PLANTATIONIS DE UN HUERTO POR CIERTO PASCASIO. (GARCÍA MORILLA).

-9-



MONUMENTUM AEDIFICATIONIS DEL ALTAR DE LA IGLESIA DE SAN MIGUEL. (GARCÍA MORILLA).

-10-



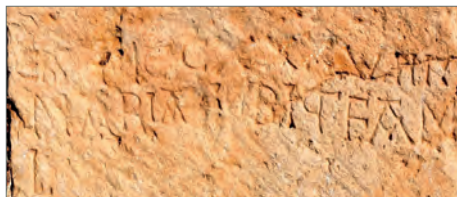
MONUMENTUM AEDIFICATIONIS DE LA IGLESIA DE SAN JUAN EVANGELISTA. (GARCÍA MORILLA).

-II-



CHRONICA HISTÓRICA DE LA REPOBLACIÓN DE VALLEJO Y FUNDACIÓN DE LA IGLESIA DE SAN JULIÁN. (GARCÍA MORILLA).

-12-



EPITAPHIUM NECROLOGICUM DE CIERTA MARÍA. (GARCÍA MORILLA).

-13-



EPITAPHIUM NECROLOGICUM DEL ABAD ROMÁN. (GARCÍA MORILLA).

-14-



INTITULATIO FUNERARIA DE CIERTO CONVERSO. (GARCÍA MORILLA).

-15-



INTITULATIO FUNERARIA DE CIERTO MUNIO. (GARCÍA MORILLA).

-16-



SUSCRIPTIO DE CIERTO RODRIGO DE TARTALÉS DE CILLA. (GARCÍA MORILLA).

SEÑORES CONTRA CAMPESINOS: UN CONFLICTO POR LA TIERRA EN MIRABEL A FINALES DE LA EDAD MEDIA Y PRINCIPIOS DE LOS TIEMPOS MODERNOS (1488-C. 1520)

LORDS AGAINST PEASANTS: A CONFLICT OVER LAND IN MIRABEL AT THE END OF THE MIDDLE AND EARLY MODERN AGES (1488-C. 1520)

M^a Dolores García Oliva¹

Recepción: 2017/12/18 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2018/02/07 ·

Aceptación: 2018/02/07

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.31.2018.21394>

Resumen

En este artículo se analiza la lucha del concejo de Mirabel contra los agravios recibidos de los señores de la villa. El lugar había pertenecido al concejo de Plasencia y en 1488 fue concedido a don Francisco de Estúñiga. Desde los primeros tiempos los señores procuraron controlar los oficios concejiles, imponer nuevos gravámenes y, especialmente, despojar a los campesinos del derecho de posesión de sus tierras, motivo este último que fue la principal causa de disputas entre el señor y sus vasallos. Por lo general, la resistencia campesina fue pacífica, pues se manifestó por la vía judicial, pero en dos ocasiones el conflicto estalló de manera violenta, produciéndose un muerto y varios heridos de la parte de los señores en el último enfrentamiento. El castigo por este altercado fue riguroso, pero no doblegó la voluntad de los campesinos, quienes siguieron resistiéndose a los abusos señoriales.

Palabras clave

Siglos XV-XVI; Castilla; historia social; señoríos; resistencias campesinas.

1. Universidad de Extremadura. C.e.: gcioliv@unex.es

Abstract

This study analyzes the quarrel of the town council of Mirabel against the injury inflicted by the lords of the village. The site belonged to the council of Plasencia and in 1488 it was granted to the lord Francisco de Estúñiga. Since the beginning, lords tried to control the council offices, impose new taxes and especially deprive the peasants from the right to own their land. This last point was the main cause of disputes between the lord and his vassals. In general, peasant resistance was peaceful because it took a judicial route, but on two occasions conflict broke out in a violent manner, the last culminating in a death and several wounded on the lords' side. The punishment for this altercation was rigorous, but it did not break the will of the peasants to continue resisting abuses on the part of the lord.

Keywords

Fifteenth and Sixteenth Centuries; Castile; Social History; Lordships; Rural Resistance.

.....

INTRODUCCIÓN

Ya hace varias décadas que el análisis de los movimientos antiseñoriales en la Edad Media cobró impulso gracias a los ya clásicos trabajos de M. Mollat y P. Wolf, R. Hilton y G. Fourquin². En el caso peninsular tal impulso fue propiciado, a su vez, por los estudios de J. Valdeón dedicados a los conflictos sociales en Castilla, a los cuales siguieron sendas aportaciones de S. Moreta, R. Pastor y E. Sarasa dedicadas al tema³. Desde entonces, las publicaciones relativas al análisis de los conflictos sociales aparecidas en la historiografía hispana han sido numerosas, habiendo posibilitado que el conocimiento en este campo haya experimentado un notable avance⁴.

Hoy día se reconoce que los conflictos sociales en Europa occidental fueron más frecuentes de lo que se imaginaba y que se sucedieron a lo largo de todo el medievo, pero se considera que en la Edad Media central tales disputas fueron menos perceptibles o espectaculares que las acciones emprendidas contra los señores a partir de los inicios de la crisis, en cuyo contexto proliferaron movimientos reivindicativos tanto en el mundo urbano como en el medio rural⁵. El reino de Castilla presenta unas pautas similares a las indicadas para el ámbito europeo, pues también aquí se ha detectado una mayor conflictividad social desde finales del siglo XIII hasta principios del siglo XVI. En ese periodo de tiempo se ha constatado que los movimientos antiseñoriales fueron cada vez más frecuentes en el transcurso del siglo XV, sobre todo en la década comprendida entre 1464 y 1474, coincidiendo con la anarquía política, pero el nivel de conflictividad siguió siendo elevado durante el reinado de

2. MOLLAT, Michel y WOLFF, Philippe, *Uñas azules, Jacques y Ciompi. Las revoluciones populares en Europa en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1979; HILTON, Rodney, *Siervos liberados. Los movimientos campesinos medievales y el levantamiento inglés de 1381*, Madrid, 1978 y FOURQUIN, Guy, *Los levantamientos populares en la Edad Media*, Madrid, 1976.

3. VALDEÓN BARUQUE, Julio, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1975; «Tensiones sociales en los siglos XIV y XV», *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas, II. Historia Medieval*, Santiago de Compostela, 1975, pp. 257-279; «Clases sociales y lucha de clases en la Castilla bajomedieval», en *Clases y conflictos sociales en la Historia*, Madrid, 1977, pp. 63-80; MORETA, Salustiano, *Malhechores-feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV*, Madrid, 1978; PASTOR DE TOGNERI, Reyna, *Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XIII*, Madrid, 1980; y SARASA SÁNCHEZ, Esteba, *Sociedad y conflictos sociales en Aragón. Siglos XIII-XV*, Madrid, 1981.

4. En 1988 Miguel Rodríguez Llopis advertía que la bibliografía sobre conflictos sociales medievales no era muy amplia («Protesta popular y conflictos de clase: Los levantamientos campesinos de Yeste (Albacete) en el reinado de Isabel I», *Actas del I congreso de Historia de Castilla-La Mancha. Vol. 6. Campesinos y señores en los siglos XIV y XV. Castilla-La Mancha y América*, Ciudad Real, 1988, nota 1, p. 146); semejante panorama ya había cambiado a principios del siglo actual, como reconocía José Ignacio Ruiz de la Peña, aunque refiriéndose especialmente a las rebeliones burguesas («Las ciudades de señorío eclesiástico y los conflictos por el control del gobierno local (1252-1350)», *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV, XIV Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 4 al 8 de agosto de 2003*, Logroño, 2004, p. 115), y más recientemente Ricardo Córdoba de la Llave ha considerado que la bibliografía sobre la conflictividad social en la Edad Media es ya «muy abundante» («Conflictividad social en los reinos hispánicos durante la Baja Edad Media. Aproximación historiográfica», *Vínculos de Historia*, 3 (2014), p. 36).

5. HILTON, Rodney, *Siervos liberados...*, ob. cit., p. 80; RÖSENER, Werner, *Los campesinos en la Edad Media*, Barcelona, 1990, p. 250.

los Reyes Católicos, apreciándose un repunte de las acciones de protesta después de la muerte de doña Isabel⁶.

A la hora de explicar este aumento de los conflictos antiseñoriales durante el gobierno de los Reyes Católicos se ha tenido en cuenta el ambiente propicio para las reivindicaciones generado por la propaganda isabelina, pues la infanta se presentaba como defensora del realengo frente a la liberalidad de Enrique IV, y se proponía también como garante de un nuevo periodo de paz y de justicia social⁷. Por lo que respecta al ámbito campesino, que es el objeto de análisis preferente en este trabajo, las reivindicaciones antiseñoriales se vieron también favorecidas por el fortalecimiento de los concejos rurales, pues las demandas por la vía judicial y/o administrativa se canalizaron a través de esas corporaciones, las cuales estaban más próximas al conjunto de los aldeanos; los concejos, además, pudieron reunir algunos recursos para financiar los gastos derivados de la prosecución de la justicia, una de las vías más habituales utilizada por las comunidades aldeanas en defensa de sus derechos, como veremos⁸.

Si bien en la base de los conflictos sociales entre señores y campesinos se encuentra el antagonismo estructural existente entre los titulares de los señoríos y sus dependientes⁹, tales tensiones se podían mantener de forma latente, pero tendían a manifestarse de manera abierta, ya fuera de manera más o menos violenta, cuando se producían cambios en las costumbres que incidían negativamente en la economía campesina. En este sentido hay que advertir que el hecho de que los campesinos reivindicaran la conservación de la costumbre no significa que esta se mantuviera inalterable a lo largo del tiempo, como advirtió R. Hilton¹⁰, sino que cuando invocaban el respeto a la tradición se debía a que los cambios introducidos repercutían negativamente en su vida cotidiana. Desde luego, el detonante de muchos conflictos gravitó en torno a la exigencia de nuevas exacciones, al incremento de las existentes y/o a la modificación de las condiciones de disfrute de la tierra, cambios que significaban una distribución de la renta más favorable aún para los señores y, en lógica correspondencia, un endurecimiento de las

6. VALDEÓN, Julio, *Conflictos...*, ob. cit., p. 51; RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel, art. cit., p. 142; REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel, «Conflictos antiseñoriales al sur de la Merindad de Campos (1480-1504)», *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica* (ss. XII-XIX), Zaragoza, 1993, vol. 4, p. 163; CABRERA, Emilio, «Conflictos en el mundo rural. Señores y vasallos», en *Conflictos sociales...*, ob. cit., p. 78.

7. OLIVA HERRER, Hipólito Rafael, *Justicia contra señores. El mundo rural y la política en tiempos de los Reyes Católicos*, Valladolid, 2004, p. 199 y «Conflictos antiseñoriales en el reino de Castilla a fines de la Edad Media: Viejas preguntas, ¿Nuevas respuestas?», *Historia. Instituciones. Documentos*, vol. 36 (2009), pp. 325-326; VAL VALDIVIESO, M^a Isabel del, «Conflictividad social en la Castilla del siglo XV», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, vol. 26 (2005), p. 1034.

8. RÖSENER, Werner, *Los campesinos...*, ob. cit., p. 253; Valdeón BARUQUE, Julio, «Resistencia antiseñorial en la Castilla Medieval», *Señorío y feudalismo...*, ob. cit., vol. 2, p. 325; CASADO ALONSO, Hilario, «Solidaridades campesinas en Burgos a fines de la Edad Media», *Relaciones de poder, producción y parentesco en la Edad Media y Moderna: aproximación a su estudio*, Madrid, 1990, p. 293; RÍOS RODRÍGUEZ, María Luz, «El valor de las escrituras: resolución de conflictos entre señores y campesinos en la Galicia bajomedieval», *EDAD MEDIA. Revista de Historia*, vol. 11 (2010), p. 171.

9. VALDEÓN, Julio, *Conflictos...*, ob. cit., p. 16 y «Resistencia...», art. cit., p. 321.

10. HILTON, Rodney, ob. cit., p. 149.

condiciones de vida para el campesino¹¹. Por ello el objetivo inmediato perseguido era conseguir que se respetara la costumbre observada hasta ese momento, según coinciden en destacar los especialistas a la hora de valorar el propósito buscado por los campesinos cuando optaron por el enfrentamiento con sus señores, pues consideran que no trataban de terminar con el régimen señorial, sino que solo pretendían frenar los abusos padecidos, atribuyendo un carácter defensivo a estas acciones de resistencia campesina¹².

El aumento de las exigencias señoriales se ha relacionado con el deterioro de la renta feudal derivado de la crisis del siglo XIV, lo que habría inducido a muchos señores a reimplantar tributos o prestaciones ya erradicadas o a introducir nuevas exigencias¹³. Pero los señores siguieron imponiendo nuevas obligaciones en la etapa de recuperación, y de hecho en las últimas décadas del siglo XV se detecta un aumento de las contribuciones, una constatación que conduce a pensar que el incremento de la presión señorial estaba relacionado con la disputa por el reparto de la renta en esa etapa de expansión económica¹⁴. El afán por incrementar los ingresos por parte de los señores se explica por varios factores. La expansión del mayorazgo había favorecido la continuación del linaje y de la posición social adquirida a través del primogénito, pero había generado la existencia de segundones, descendientes menos acomodados quienes encontraron dificultades para mantenerse en el estatus heredado, y también los pequeños señores de vasallos

11. Son numerosos los trabajos en los que se ha identificado el detonante de los conflictos con modificaciones relativas a la distribución de la renta y/o a las condiciones de acceso al disfrute de la tierra. Por limitarnos a la historiografía hispana, además de la mayoría de los títulos ya recogidos en notas precedentes, se pueden citar los trabajos de VALDEÓN BARUQUE, Julio, «Campesinos y señores en los siglos XIV y XV en Castilla-La Mancha», *Actas del I congreso de Historia de Castilla-La Mancha...*, ob. cit., p. 11; CABRERA, Emilio, «Sobre la violencia en Andalucía durante el siglo XV», *Actas de las III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval, La Península Ibérica en la era de los Descubrimientos, (1391-1492)*, Sevilla, 1997, p. 1064; FERNÁNDEZ DE LARREA Y ROJAS, Jon Andoni, «Un conflicto social en la Navarra bajomedieval: la rebelión de Orendáin contra Juan Vélaz de Medrano en 1410», *Castilla y el mundo feudal: Homenaje al profesor Julio Valdeón*, coord. por María Isabel del Val Valdivieso y Pascual Martínez Sopena, Valladolid, 2009, vol. 3, p. 79; FRANCO SILVA, Alfonso, «Fuensaldaña y los Viveros, un conflicto antiseñorial», en *Estudios sobre la nobleza y el régimen señorial en el reino de Castilla (siglos XIV-mediados del XVI)*, Cádiz, 2006, p. 59; LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, Jerónimo, «Los pleitos antiseñoriales en Castilla la Nueva. Tipología y factores de conflictividad», *Señorío y feudalismo...*, ob. cit., vol. 2, p. 391; LÓPEZ SABATEL, José Antonio, «Resistencias parciales y abiertas: conflicto de clases en el mundo rural gallego (siglos XIII y XV)», *Estudios Humanísticos. Historia*, nº 7 (2008), pp. 116 y 126; LORA SERRANO, Gloria, «El ducado de Arévalo (1469-1480)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 25 (1998), pp. 374 y ss.; MONTAÑA CONCHIÑA, Juan Luis de la, «Conflictos antiseñoriales en un espacio de frontera: la encomienda hospitalaria de Trevejo en el siglo XV», *Castilla y el mundo feudal...*, ob. cit., vol. 3, p. 290 y, por citar uno más, MONTERO TEJADA, Rosa M^a., «Violencia y abusos en los señoríos del linaje Manrique a fines de la Edad Media», *En la España Medieval*, 20 (1997), p. 377.

12. VALDEÓN, Julio, *Conflictos...*, ob. cit., p. 26 y «Resistencia...», art. cit., p. 328; CABRERA, Emilio, «Conflictos...», art. cit., pp. 67-68; RÍOS RODRÍGUEZ, María Luz, art. cit., p. 166; RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel, art. cit., p. 141; LÓPEZ SABATEL, José Antonio, art. cit., p. 107; MONTERO TEJADA, Rosa M^a., art. cit., p. 371. Carlos Barros, sin embargo, aunque indica que los agravios recibidos de los señores fueron el detonante de la sublevación irmandiña, opina que las rebeliones populares no solo pretendían frenar los abusos señoriales, sino luchar contra el sistema social en el que se encontraban inmersos («Vivir sin señores. La conciencia antiseñorial en la Baja Edad Media Gallega», *Señorío y feudalismo...*, ob. cit., vol. 4, pp. 22 y 44).

13. SARASA SÁNCHEZ, Esteba, «Recesión económica, crisis estructural y antagonismo social en Aragón a finales del siglo XIII y comienzos del XIV», *Castilla y el mundo feudal...*, ob. cit., vol. 3, p. 51.

14. OLIVA HERRER, Hipólito Rafael, *Justicia...*, ob. cit., p. 160.

se vieron obligados a buscar medios para conservar la posición social lograda¹⁵. El mantenimiento del estatus nobiliario exigía elevados gastos, una situación que, por otra parte, contrastaba con la disminución de las mercedes regias a partir del reinado de los Reyes Católicos, y esa realidad explica en parte las dificultades económicas de los señores¹⁶.

Muchos conflictos entre señores y campesino giraron en torno a la tierra, principal medio de producción en una economía de base agropecuaria. Hacia finales de la Edad Media se produjo una gran presión sobre la tierra debido al crecimiento demográfico experimentado tras la crisis, claramente apreciable durante la segunda mitad del siglo XV, y a la expansión de la ganadería. La creciente demanda de tierras para el cultivo y pastos animó a los señores a apropiarse de baldíos y a intentar privatizar derechos comunales, así como a cambiar las condiciones de la cesión del usufructo del espacio agropecuario si encontraban fórmulas que les permitieran una mayor participación en los beneficios obtenidos por la explotación de la tierra, todo ello en aras de conseguir el incremento de sus ingresos¹⁷. Es en este ámbito, en torno a la tierra, donde se sitúan los principales conflictos de los vecinos de Mirabel con sus señores, como veremos a lo largo de las páginas siguientes, aunque no será el único punto de tensión entre ellos.

LA CREACIÓN DEL SEÑORÍO DE MIRABEL

El origen del señorío contiene irregularidades a tenor de las noticias conservadas. El primer titular fue don Francisco de Estúñiga, hijo del duque de Plasencia don Álvaro, a quien se lo confirmaron los reyes en noviembre de 1488, pocos meses después del fallecimiento de su padre, finado en junio de ese año. Según se hace constar en el documento confirmatorio, el lugar con todos sus derechos jurisdiccionales había sido comprado al conde de Oropesa por don Álvaro de Estúñiga, y este se lo había legado a su hijo Francisco en pago de la cantidad que le debía de la legítima de su madre, y lo había recibido de manos de su hermano Juan de Estúñiga, ejecutor del testamento del duque. Pero no toda esa información se ajusta fielmente a la realidad porque hasta entonces Mirabel no había sido separado de la jurisdicción placentina, y el propio don Francisco buscó la confirmación real debido a ese motivo, pues expuso a los reyes que si bien había recibido el señorío sin contradicción, se temía que *por*

15. CABRERA, Emilio, «Conflictos...», *art. cit.*, p. 56; MONTERO TEJADA, Rosa M^a., *art. cit.*, pp. 376-377; REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel, *art. cit.*, p. 166.

16. YUN CASALILLA, Bartolomé, *Sobre la transición al capitalismo en Castilla: Economía y sociedad en Tierra de Campos (1500-1830)*, Valladolid, 1987, pp. 86-88.

17. CABRERA, Emilio, «Sobre la violencia...», *art. cit.*, p. 1064; MONTAÑA CONCHINA, Juan Luis de la, *art. cit.*, p. 220; OLIVA HERRER, Hipólito Rafael, *Justicia...*, *ob. cit.*, pp. 139 y 201; RÍOS RODRÍGUEZ, María Luz, *art. cit.*, p. 153; VAL VALDIVIESO, M^a Isabel del, *art. cit.*, p. 1037.

*cabsa quel dicho maestre no tobo poder para poder apartar la juredición del dicho lugar Mirabel de la dicha çibdad de Plasença, cuya primero era la dicha juredición, no vos será firme ni valedera*¹⁸.

Ciertamente, la compra se había efectuado, pues en 1489 la reina se dirigió al maestre de Alcántara para que terminara de pagar la suma prometida por su padre al conde de Oropesa por la compra de *el derecho que tenía a Mirabel e çiertas dehesas que allí están*¹⁹, la cual aún no se había satisfecho en su integridad. Pero es discutible que el traspaso incluyera también derechos jurisdiccionales además de los bienes inmuebles, pues los testimonios reunidos inducen a cuestionar tal supuesto. Es casi seguro que las propiedades de los Álvarez de Toledo en Mirabel procedían de la herencia recibida por Juana de Herrera, mujer de García Álvarez de Toledo e hija del mariscal de Castilla García González de Herrera, pues en el inventario de los bienes de este último, datado en 1408, se incluye la *heredat que dizen de Mirabel con vna torre fuerte, e con su vinna*, sin ninguna alusión a otros posibles derechos, mención que tampoco figura en la tasación de dichos bienes, incluida en el mismo documento²⁰. En el conjunto de la herencia transmitida por el mariscal las propiedades situadas en Mirabel no debían de tener especial relevancia, y testimonios posteriores invitan a pensar que sus descendientes no tenían el señorío del lugar. Desde luego, Fernando Álvarez de Toledo, hijo de García Álvarez de Toledo y quien le sucedió al frente de sus estados, no se intituló señor de Mirabel, aunque heredó los bienes allí localizados, y en 1462 legó a la hija habida con Leonor de Estúñiga *el mi lugar e heredamiento de Mirabel, con su casa, e torre, e términos, e defesas, e viñas e olivares, e con todo lo que le pertenesçe e pertenesçer debe de derecho en qualquier manera o por qualquier razón que sea*²¹.

El hecho de que se utilice la expresión «el mi lugar» puede hacernos pensar que tenía la jurisdicción del mismo, pero hay otros datos que no corroboran esa impresión, sospecha avalada también porque sabemos que los nombres comunes aplicados a asentamientos de población y a propiedades inmuebles en la documentación bajomedieval no siempre aludían a una misma realidad²². En el reparto de los bienes muebles del señor de Oropesa, realizado en 1462, se dice que la condesa había de pagar a los recaudadores del rey cierta cantidad correspondiente a las alcabalas y tercias de los lugares de sus señoríos, y en esa relación no se incluyen

18. Archivo General de Simancas (A. G. S.), Registro General del Sello (R. G. S.), 1490.04, 287. Se trata de una confirmación fechada el 3 de abril de 1489, pero se encuentra en el legajo de abril del año siguiente.

19. Archivo Histórico Nacional (A. H. N.), Sección Nobleza, Osuna, C. 290, D. 54.

20. *Ibid.*, Frías, C. 445, D. 8-9. Ver FRANCO SILVA, Alfonso, «La hacienda de un noble castellano a comienzos del siglo XV», *En la España Medieval*, V (1986), pp. 368 y 377, y «El mariscal García González de Herrera y el marino D. Pedro Niño, conde de Buena. Ascenso y fin de dos linajes de la nobleza nueva de Castilla», *Historia. Instituciones. Documentos*, 15 (1990), p. 183.

21. A. H. N., Sección Nobleza, Frías, C. 1253, D. 19. En la ampliación del mayorazgo realizada unos años antes, en 1457, Fernando Álvarez de Toledo aparece como señor de Oropesa, Torrico, Cabañas, Jarandilla y Tornavacas (*Ibid.*, C. 1253, D. 11).

22. GARCÍA OLIVA, M^a Dolores, *Poblamiento y expansión de las dehesas en el realengo de Extremadura, siglos XIII-XV*, Cáceres, 2015, pp. 49-53 y 82-86.

las relativas a Mirabel²³; de ello se deduce que no las había percibido allí, aunque dicha noticia no es concluyente para descartar que el lugar perteneciera a sus señoríos dado que podía no haber cobrado esos tributos en dicha localidad. Sin embargo, en el inventario de los bienes de don Pedro de Estúñiga, donde se consignan los ingresos obtenidos en 1454 por el conde, figuran las tercias de Mirabel y la renta cobrada *de una heredad que Ferrand Álvarez de Toledo tyene en Mirabel*, la cual había ocupado el conde de Plasencia porque el señor de Oropesa le tenía usurpado el portazgo de Cabezuela según se dice en ese mismo documento, en el que se consigna también la renta procedente de la dehesa Nava del Moral y el Espinar que el conde tenía *en el su lugar de Mirabel, término de la dicha çibdad*²⁴. Es decir, el señor de Oropesa tenía bienes inmuebles en Mirabel, pero la jurisdicción pertenecía a don Pedro de Estúñiga en su calidad de señor de Plasencia, ciudad de la que dependía la aldea. De hecho, en un proceso relativo a la jurisdicción criminal del lugar, iniciado en 1516, el procurador de la ciudad de Plasencia negó que los antepasados del señor de Mirabel hubieran tenido la jurisdicción civil desde tiempo inmemorial, porque hacía *poco más de treynta años, e avn no los ha, que la juridición çebil de la dicha villa de Miravel está apartada desta çibdad de Plasençia*²⁵.

Otra información digna de retener es que las propiedades de la casa de Oropesa en Mirabel solo afectaban a unas tierras próximas al lugar, pues se diferenciaban dichos bienes de Nava del Moral y el Espinar, dehesas por las que el conde de Plasencia cobraba otra renta. Así, en la súplica de una sentencia pronunciada en 1498, en la que se determinó que los mirabeños debían pagar censo por el suelo de las casas y otras heredades, el procurador del concejo alegó en contra que cuando el lugar perteneció al realengo no pagaban nada por ese concepto a los señores de Oropesa²⁶, de donde se desprende que los Álvarez de Toledo no tuvieron la propiedad de esas tierras.

Es posible que el señor de Oropesa fuera el mayor propietario de tierras en el lugar y desde esa posición, hacia mediados del siglo XV, hubiera intentado imponer su voluntad, como se deduce de su empeño en impedir la construcción de viviendas permanentes en la aldea con la pretensión de que se trasladara su ubicación. Según consta en la declaración realizada por Diego Grande en uno

23. A. H. N., Sección Nobleza, Frías, C. 1253, D. 24.

24. *Ibid.*, Osuna, C. 215, D. 87-88, ff. 48v, 87 y 43v respectivamente. Ver FRANCO SILVA, Alfonso, *El condado de Oropesa y otros estudios de historia medieval*, Jaén, 2010, p. 281. Nava del Moral y el Espinar aparecen citadas a veces como dos dehesas, otras como una, pero casi siempre se nombran conjuntamente, y en los deslindes entre esas propiedades y la dehesa de Mirabel no se singulariza el tramo correspondiente a cada una de ellas, sino que se hace de manera indiferenciada.

25. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARCHV), Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 287.1, s. f. El expediente está numerado hasta el folio 386, luego siguen 97 páginas sin foliar, después continúan los folios 448-492, otras 36 páginas sin numeración y, por último, los folios 423-447.

26. *Ibid.*, Registro de ejecutorias, caja 145.28. El proceso está incluido también en ARCHV, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 287.1, ff. 479-487 y 642.1, s. f. Este expediente no está numerado de forma correlativa, y contiene también páginas sin foliar. Tras los folios 1-53 empieza de nuevo la numeración en el 1 hasta el 108; siguen 58 páginas sin foliar, y después el orden es el siguiente: folios 1-37; 76-81; 38-75; 82-177; 250-275; 178 (que está repetido)-249 y 276-306.

de los pleitos mantenidos por el concejo de Mirabel con sus señores, su abuelo Diego de Palacio estuvo preso 9 meses en la fortaleza por negarse a derribar la casa tejada que había construido allí, la primera de esas características, hecho que sucedió siendo señor de la casa de Oropesa Fernando Álvarez de Toledo²⁷. Y otro declarante aporta el dato de que el citado Diego de Palacio fue encarcelado porque se opuso a que el caserío de Mirabel fuera trasladado a la Peña del Acero, al sureste de su emplazamiento, ya en la sierra²⁸. El hecho denota que Fernando Álvarez de Toledo tenía cierto poderío en el lugar, pero ese poderío no implica que tuviera legalmente la jurisdicción de la localidad. Así al menos se deduce de los datos antes recogidos y del motivo alegado por don Francisco de Estúñiga cuando se dirigió a los reyes buscando el refrendo real para su señorío sobre Mirabel. A tenor de todo lo expuesto creo razonable pensar que fue el duque don Álvaro de Estúñiga, por la manda testamentaria legada a su hijo Francisco, quien dio el primer paso para la segregación de Mirabel de la ciudad del Jerte.

El hecho de ser señor de Plasencia y de su tierra no le confería poder para separar lugares dependientes de la ciudad, como se puso de manifiesto en una provisión de 1489 en la que se ordenaba la restitución al realengo de otras aldeas placentinas cedidas por don Álvaro de Estúñiga. En efecto, en 1474 el duque donó a Fernando de Monroy, señor de Monroy, los lugares de la Campana de Albalá, Saucedilla, Casatejada y unas dehesas, estas de su propiedad, en recompensa por apoyar la candidatura de su hijo Juan al maestrazgo de Alcántara; el concejo placentino intentó recuperar las aldeas enajenadas en 1482 y el juez que enjuició el caso sentenció en su favor, pero en una instancia superior el fallo fue revocado, por lo que Fernando de Monroy conservó esas posesiones; sin embargo después de la vuelta de la ciudad al realengo, en 1488, los citados lugares fueron reclamados de nuevo, alegándose que el duque no había tenido facultad para enajenarlos, y esta vez sí terminaron reintegrados en el realengo²⁹.

Por lo que respecta a Mirabel, no hay ninguna noticia de que la cesión a don Francisco de Estúñiga provocara alguna reacción en contra por parte de la ciudad, rechazo que con frecuencia se manifestaba en el momento de la señorialización; según se ha constatado en algunos estudios, la oposición solía aparecer cuando la creación de un señorío se hacía sobre ciudades o villas, situación en la que la resistencia podía ser firme, hasta lograr incluso que el monarca cambiara la localidad elegida por otra, y era menor cuando se trataba de núcleos dependientes³⁰. El

27. *Ibid.*, caja 639.1 y caja 288.1, s.f. El primer expediente está sin foliar y el segundo solo tiene numerados los 57 primeros folios. El señor de Oropesa aludido debió de tratarse de Fernando II Álvarez de Toledo, fallecido en 1462.

28. *Ibid.*, caja 642.1, f. 288v.

29. A. G. S., R. G. S., 1483.10, 157; 1483.10, 294; 1483.11, 146 y 1489.02, 275. FRANCO SILVA, Alfonso y PINO GARCÍA, José Luis, «El señorío de los Monroy (siglos XIII-XV)», *Actas del Congreso Hernán Cortés y su tiempo. V Centenario (1485-1985)*, Mérida, 1987, p. 158.

30. BECEIRO PITA, Isabel, «Luchas políticas y nobiliarias y resistencia antiseñorial en el reinado de Enrique IV: los conflictos de Castromocho y Carrión», *El pasado histórico de Castilla y León: Actas del I Congreso de Historia de Castilla y León celebrado en Valladolid, del 1 al 4 de diciembre de 1982, vol. I (Edad Media)*, Burgos, 1983, p. 151; CABRERA, Emilio,

concejo placentino, como acabo de indicar, reclamó las aldeas entregadas al señor de Monroy por don Álvaro de Estúñiga y reiteró la demanda tras su fallecimiento, pero no pidió la devolución de Mirabel. La diferencia detectada puede obedecer a la localización de los distintos lugares y a su situación previa, a lo que se unen las circunstancias en las que se produjo su respectiva inclusión en la esfera señorial. Las aldeas cedidas a Fernando de Monroy se encontraban en Campo Arañuelo, junto a sus estados, así que le permitían fortalecer su posición en esa zona y ampliar su base económica, hecho que redundaba en el robustecimiento de la parcialidad de los Estúñiga, por lo que es posible que en este caso fueran los del bando rival quienes promovieran la reclamación³¹. Además, Campo Arañuelo era una zona muy atractiva debido a sus extensos pastizales y a que todavía se conservaban allí amplios baldíos, a cuya costa aún se podía extender la propiedad privada, y esa realidad también pudo contribuir a que se planteara la reivindicación.

La entrega de Mirabel a don Francisco de Estúñiga se produjo después de la muerte del duque don Álvaro, momento en el que Plasencia se reintegró en el realengo, y esa circunstancia pudo influir en que la ciudad no reclamara Mirabel, una aldea que, además, sería la única que estaría bajo la jurisdicción del beneficiario en esta zona. Por lo que se refiere a los mirabeños, no hay noticias de ninguna resistencia inicial al señorío de don Francisco de Estúñiga, y en una ejecutoria de 1500 se dice que el señor fue aceptado como tal sin ninguna contradicción, y que los vecinos le obedecieron y besaron la mano cuando tomó posesión del lugar³². Pudo contribuir a la aceptación del señorío la cesión a censo perpetuo de Nava del Moral y el Espinar que realizó en 1447 don Pedro de Estúñiga a los vecinos de Mirabel. Se trataba de baldíos de la ciudad, no de bienes patrimoniales del conde, pero la renta del censo se adscribió a la hacienda señorial, no a la concejil, ligando así a los vecinos del lugar con la casa de Estúñiga, a la que pagaban también la renta correspondiente a las tierras incautadas a los Álvarez de Toledo en Mirabel³³.

Esa concesión parece que favoreció el crecimiento de la población en el lugar, pues varios testimonios abundan en esa idea, aunque los datos concretos no sean un fiel reflejo de la realidad. Según una petición elevada a los reyes en 1491, desde la concesión de las tierras a censo hasta entonces el lugar había pasado de 20 a 120 vecinos³⁴. La idea de crecimiento a partir de esa fecha se recoge también en los

«Problemática de los conflictos antiseñoriales en la España del Sur durante los siglos XIV y XV», *Señorío y feudalismo...*, ob. cit., vol. 2, p. 347.

31. Sobre la rivalidad entre los Estúñiga y los Carvajales en Plasencia ver LORA SERRANO, Gloria, «Fiscalidad eclesiástica y conflictividad social en Plasencia y su tierra a fines de la Edad Media», *Historia. Instituciones. Documentos*, 31 (2004), p. 383; DIAGO HERNANDO, Máximo, «Las luchas de bandos nobiliarios como factor determinante del conflicto comunero en Plasencia (1520-1522)», *Cuadernos de Historia Moderna*, 31 (2006), pp. 66 y ss. y «Violencia en las actuaciones políticas del clero catedralicio en Plasencia a fines del siglo XV y comienzos del XVI», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 30 (2017), p. 250.

32. ARCHV, Registro de ejecutorias, caja 145.28.

33. La carta de censo se encuentra en ARCHV, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 642.1, ff. 14-18 y caja 288.1., ff. 33-34.

34. A. G. S., R. G. S., 1491.08, 269.

autos del pleito relativo al alboroto acaecido en la localidad en 1518. La undécima pregunta de uno de los interrogatorios propuestos por el procurador de Mirabel era si sabían que cuando se dieron las tierras a censo había en el lugar muy pocos vecinos, alrededor de 15; pues bien, los testigos afirmaron que así lo oyeron a sus mayores, y algunos declararon, además, que recordaban que hacía 50 años no había más de 20 vecinos, o más de 50 hogares una década más tarde³⁵. La exigüidad de la población hacia mediados del siglo XV concuerda con el hecho de que no parece que hubiera una organización municipal plenamente formada cuando se asumió el censo, pues lo concertaron ocho vecinos *por nosotros y en nombre de las otras personas que agora biven en el dicho lugar o vivieren de aquí adelante e quisieren entrar en el arrendamiento ynfrascrito*, sin que en ningún momento se indique que actuaban en nombre de la comunidad aldeana³⁶. Precisamente la parte de doña María, en un intento de invalidar la vigencia del contrato de censo, argumentó que aquel no fue concertado por el concejo, sino por cuatro o cinco personas particulares³⁷. Y si aún no se observan trazas de una organización comunitaria desarrollada hay que pensar que la población era reducida. Por lo que respecta al incremento de la población, la noticia recogida de 1491 se corrobora con la relación de edificaciones sometidas a censo en 1501, en la que figuran más de 160 hogares³⁸.

Aunque los datos son meramente indicativos, sobre todo los primeros, porque no se basan en fuentes estadísticas sino que dependen de la memoria de los testigos, la cual no siempre es fiel a la realidad, parece indudable que cuando la aldea pasó al poder de don Francisco de Estúñiga había experimentado ya un claro crecimiento demográfico, el cual había tenido lugar después del contrato de censo enfiteútico formalizado con don Pedro de Estúñiga. De ello se desprende que las condiciones de vida debieron ser favorables para la atracción de pobladores, pues el crecimiento demográfico experimentado en esas décadas por algunas aldeas de la tierra de Plasencia no fue solo vegetativo, sino también inmigratorio³⁹; tal realidad, unida al hecho de que el señorío de Mirabel fuera entregado a uno de los herederos del que había sido señor de Plasencia y, por ende, de la citada aldea, explican la falta de oposición al nuevo señor por parte de los vecinos, una actitud por otra parte habitual entre los campesinos de núcleos dependientes que fueron separados de la jurisdicción realenga⁴⁰.

35. ARCHV, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 288.1.

36. *Ibid.*

37. *Ibid.* Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 642.1, s. f.

38. *Ibid.*, ff. 80-94. El número de edificaciones gravadas con el censo se sitúa en torno a 200, pero no todas las construcciones estaban destinadas a residencia familiar; así, había casillas que aparecen como anejos de una vivienda (*casa de Diego Antón, con la casilla del horno*), pero otras estaban habitadas (*suelo de la casilla donde vive Francisco Benito*), o podían estar destinadas a otros usos (*suelo de la casilla de los puercos de Diego Serrano*). Por ello no he considerado la totalidad de los edificios en relación con el posible número de hogares, sino que me he fijado en el nombre de los propietarios, los cuales, además, a veces poseían más de una edificación.

39. GARCÍA OLIVA, M^a Dolores, *Poblamiento...*, *ob. cit.*, p. 67.

40. Emilio Cabrera ha detectado esa realidad, y considera que cuando hubo algún movimiento de oposición el mismo fue alentado desde la ciudad («Problemática...», *art. cit.*, pp. 347-349 y «Conflictos...», *art. cit.* pp. 72-73).

LOS PRIMEROS CONFLICTOS ENTRE EL SEÑOR Y SUS VASALLOS

La confirmación del señorío a don Francisco de Estúñiga se otorgó en noviembre de 1488 y en abril del año siguiente los reyes expidieron otro documento similar a petición de sus herederos debido al fallecimiento de don Francisco, hecho que significa que estuvo muy poco tiempo al frente del señorío, un periodo quizá excesivamente breve como para que surgieran desavenencias con sus vasallos; pero aquellas no se hicieron esperar con doña María Manuel de Sotomayor, su viuda, que actuó como tutora de sus hijos Fadrique y Juan, los herederos.

Enseguida aparecieron conflictos en torno a los derechos de los campesinos sobre la tierra, uno de los puntos más importante de enfrentamiento entre los titulares del señorío y los aldeanos también en este caso⁴¹. Ya en 1491 el concejo de Mirabel expuso a los reyes que podía hacer hasta 60 años que ellos tenían *la tierra que dizen del Espinar e de la Nava del Moral con las viñas que allí tienen, e con la otra viña e la heredad de Mirabel, con todo lo a ella anexo e pertenesçiente, para syenpre jamás como suyo propio, e conçeçil e del dicho conçeço, por contía de çinco mill mrs. e çiento e sesenta fanegas de trigo en cada vn año (...) por virtud del dicho contrato de çenso que les fue fecho por el dicho conde don Pedro*, el cual les había sido respetado hasta entonces, pero ahora doña María Manuel pretendía modificar el contrato⁴². La exposición no se ajustaba plenamente a la realidad en relación con el origen de los derechos adquiridos, pues no se trataba de una única propiedad, sino de bienes inmuebles diferentes conseguidos mediante distintos contratos. Como expuse antes, los mirabeños recibieron a censo perpetuo de don Pedro de Estúñiga las tierras del Espinar y de Nava del Moral en 1447, las cuales eran baldíos de Plasencia. Y también debieron de tener la denominada *la otra viña e heredad de Mirabel* mediante un contrato de larga duración, aunque en este caso ignoramos de qué tipo. Según el testimonio de un procurador de Mirabel, efectuado a finales del siglo XV, este último contrato se había realizado en tiempos de García Álvarez de Toledo, abuelo del conde coevo y fallecido en 1444; sabemos que en 1454 don Pedro de Estúñiga cobró 3.000 mrs. y 170 fanegas de trigo de las tierras incautadas al señor de Oropesa en Mirabel, y dicha cantidad siguió pagándose después al duque don Álvaro sin modificación alguna de acuerdo con la información hallada en otros documentos⁴³. La suma del censo por Nava del Moral y el Espinar, que eran 2.000 mrs. anuales, y de la renta pagada por la heredad y viña de Mirabel se eleva a 5000 mrs. y 170 fanegas de trigo, la cantidad indicada por el

41. En la Baja Edad Media fueron frecuentes las reivindicaciones campesinas en torno a la tierra, debido a la creciente presión sobre los baldíos (CABRERA, Emilio, «Sobre la violencia...», *art. cit.*, p. 1064).

42. A. G. S., R. G. S., 1491.08, 269.

43. A. H. N., Sección Nobleza, Osuna, C. 215, D. 87-88, f. 87 y ARCHV, Registro de ejecutorias, caja 145.28.

concejo⁴⁴, por lo que considero que la falta de concordancia detectada no afecta al fondo de la cuestión, esto es, que los aldeanos tenían derechos adquiridos sobre el conjunto de esas tierras.

Pero conviene llamar la atención sobre el hecho de que las tierras que habían pertenecido a los Álvarez de Toledo se identificaban con el topónimo de la localidad, pues se habla de la heredad o de la dehesa de Mirabel, porque los señores utilizarán la identidad del nombre de la parte –la heredad o la dehesa– con la del todo –la aldea y las tierras poseídas por la comunidad campesina– para reivindicar sus derechos de propiedad también sobre Nava del Moral y el Espinar. A semejante indistinción también contribuyó, sin duda, el hecho de que los aldeanos no siempre diferenciaban lo que pagaban por unas tierras y por otras, pero esa falta de distinción es comprensible debido a que hacía décadas que ambas rentas se pagaban al mismo beneficiario.

Dado el tiempo transcurrido desde que se concertaron los contratos, hacia finales del siglo XV la renta abonada por los campesinos era muy baja en relación con el nivel de precios alcanzado por la tierra, ya que había experimentado un notable crecimiento en las décadas precedentes; ello pudo inducir a doña María Manuel a intentar cambiar las condiciones de cesión de los terrenos, y para ello no dudó en recurrir a la fuerza, pretendiendo hacer valer su posición de dominio, como se deduce de la información reunida al respecto, aunque no es fácil la reconstrucción de la secuencia de los hechos porque los datos aparecen de manera dispersa en varias provisiones fechadas entre agosto y septiembre de 1491.

Parece que en los primeros meses de 1491 el alcaide de la fortaleza, en nombre de los herederos, exigió a los aldeanos que participasen en la puja por las tierras que tenían a renta, con la amenaza de quitárselas caso de que no lo hicieran⁴⁵; aquellos debieron negarse y se quejaron de algunos agravios a los reyes, porque doña María Manuel envió a un escudero suyo al lugar para comunicarles que la señora se había enojado con sus vasallos por ese motivo, por lo que les impuso 20.000 mrs. de pena y, además, les exigió otra vez que pujasen por las citadas tierras; ante la nueva negativa del concejo, el escudero de doña María y el alcaide tomaron por separado a nueve vecinos y los obligaron a comprometerse a pagar 5.000 mrs. más de renta. Enterado el concejo de este hecho, se juró, comprometiéndose a que tal cosa no sucedería, y el alcaide respondió desterrando a cinco hombres de los que habían participado en el juramento, les tomó fanegas de cebada por las alcabalas antes de que se cumpliera el plazo del pago y les exigió la entrega de más camas de ropa para la fortaleza⁴⁶.

44. Hay una diferencia de 10 fanegas entre la cantidad anotada en el inventario de don Pedro de Estúñiga y la que figura en el documento de 1491, pero es posible que se deba a un error de transcripción, porque en otros testimonios relativos a esa renta se observa una variación similar, apareciendo en unos casos 160 y en otros 170 fanegas.

45. A. G. S., R. G. S., 1491.08, 269.

46. *Ibid.*, 1491.09, 54

Con la finalidad de asesorarse del derecho que le amparaba a las citadas tierras, el concejo envió a Salamanca a dos vecinos con unas escrituras, y a su regreso el alcaide de la fortaleza mantuvo prisionero unos días a uno de ellos, Juan Díaz, y el otro, Alonso Fernández, escapó a la prisión porque logró huir antes de ser apresado; también fue encerrado Pedro Prado por esa causa, y el escribano que extendió los documentos, de nombre Juan, huyó ante la amenaza de que le cortarían la mano si lo capturaba⁴⁷. Esta serie de hechos pone de manifiesto que doña María estaba dispuesta a utilizar cualquier medio para doblegar las voluntades de sus vasallos. Pero los campesinos no aceptaron sus exigencias, sino que optaron por la defensa de sus derechos, y para ello se dirigieron a los reyes en busca de remedio de justicia, amparo y seguro real frente a las arbitrariedades sufridas⁴⁸.

La resolución real fue que se respetara el contrato que tenían los vecinos de Mirabel, pero se dejó a salvo cualquier derecho que los titulares del señorío pretendieran tener sobre los citados bienes, para que lo pudieran reclamar⁴⁹. Es posible que la tutora de los herederos siguiera cometiendo tropelías en Mirabel basándose en la potestad que tenía sobre el lugar, la cual reforzó ejerciendo la jurisdicción criminal además de la civil, que era la que le había sido otorgada por los reyes. Planteo este supuesto porque dos años después, en 1493, se denunció que los herederos de don Francisco de Estúñiga no querían dejar la jurisdicción criminal a Plasencia, la cual se había reservado a la ciudad cuando los Reyes Católicos otorgaron el señorío de Mirabel, y los monarcas reiteraron que la concesión señorial afectaba solo a la jurisdicción civil en primera instancia, por lo que los señores de Mirabel debían dejar de ejercer la criminal⁵⁰.

La resistencia campesina ante las pretensiones de doña María prosiguió. Los vecinos de Mirabel defendieron la vigencia de los contratos formalizados anteriormente, pero doña María alegó que las propiedades habían sido arrendadas solo de manera temporal y que cuando el maestre don Juan de Estúñiga dio a su marido la fortaleza y la villa de Mirabel le entregó también las dehesas y los otros heredamientos allí existentes, tachando de ilegales las casas y cultivos plantados por los vecinos en el lugar⁵¹.

El encargado de resolver la disputa inicialmente fue el doctor Cornejo, quien falló a favor de los aldeanos, a quienes atribuyó la posesión del conjunto de las tierras, sin diferenciar la dehesa y la viña de Mirabel de las dehesas del Espinar y Nava del Moral, reconociendo que los campesinos pagaban por todas esas tierras

47. *Ibid.*, 1491.08, 180.

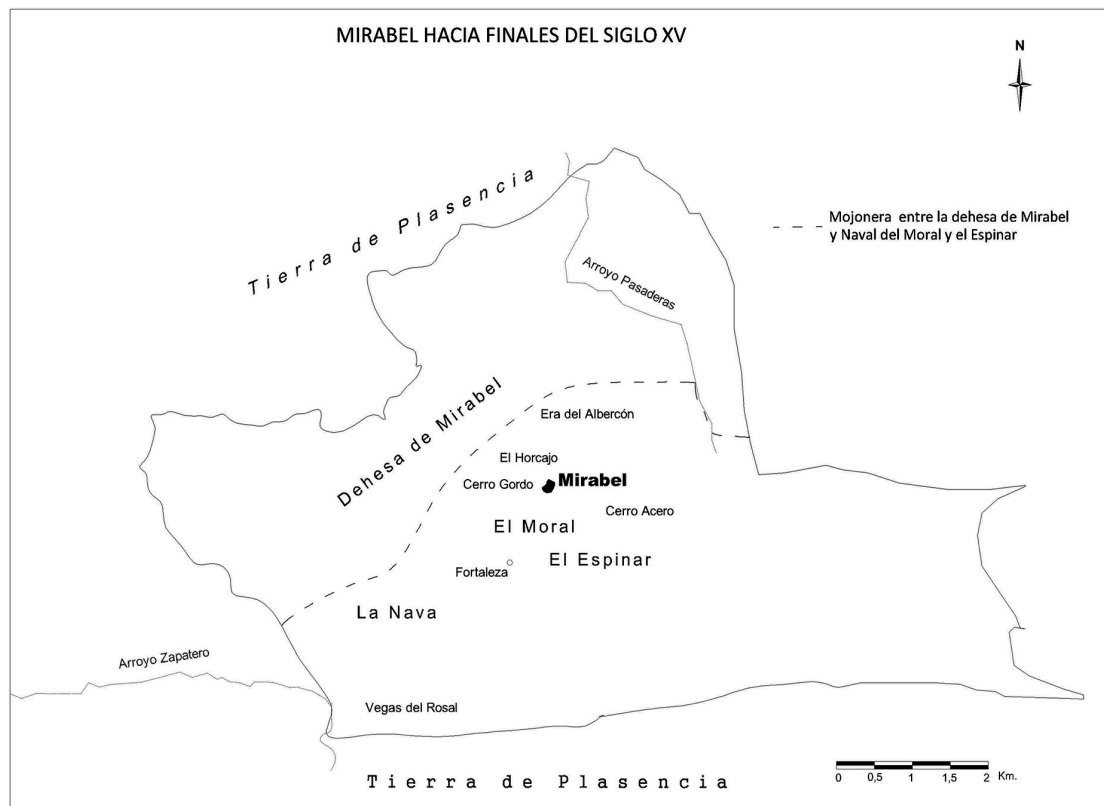
48. *Ibid.*, 1491.08, 187, además de los documentos del R. G. S. citados en las tres notas precedentes. La petición del seguro y amparo real fue una forma más de resistencia, según ha destacado MARTÍN CEA, Juan Carlos, «El legado de los vencidos: repercusiones de la conflictividad social bajomedieval en el régimen señorial castellano. Paredes de Nava. Siglos XIV y XV», *Castilla y el mundo feudal: Homenaje al profesor Julio Valdeón*, coord. por María Isabel del Val Valdivieso y Pascual Martínez Sopena, Valladolid, 2009, vol. 3, p. 163.

49. A. G. S., R. G. S., 1491.08, 269.

50. *Ibid.*, 1493.06, 76.

51. *Ibid.*, 1494.03, 392.

un censo de 5.000 mrs. y 170 fanegas de trigo⁵². Doña María apeló, y en la audiencia de Valladolid ya se distinguió la diferente situación de las propiedades, pues se ratificó la sentencia en lo relativo a Nava del Moral y el Espinar, cuya posesión se reiteró que pertenecía a los aldeanos, pero dejaron a salvo el derecho de los menores a la denominada viña y dehesa de Mirabel.



Esta vez recurrieron el fallo las dos partes. El concejo negó que el maestre de Alcántara hubiera tenido poder para dar el lugar a su hermano, y caso de haberlo hecho sería con la condición de respetar las costumbres y usos existentes hasta entonces; asimismo, mantuvo su derecho a la posesión de la dehesa de Mirabel y la viña alegando que se trataban de tierras del concejo, y si bien reconocía que por ellas los vecinos pagaban un censo de 3.000 mrs. y 170 fanegas de trigo, *no*

52. La sentencia se encuentra incluida en la ejecutoria del fallo pronunciado en 1497 (ARCHV. Registro de ejecutorias, caja 118,15), en la ejecutoria de 1500 (*ibid.*, caja 145. 28), y también se recoge este proceso en pleitos posteriores (ver nota 25).

*sabían cómo ni por qué lo avía seydo ynpuesto el dicho tributo por ser todo como es del dicho logar, se a llamado e llama de Mirabel*⁵³. Tal afirmación quizá se hizo porque los campesinos no tenían reflejo documental de ese contrato, bien porque nunca se consignara por escrito o bien porque se hubiera perdido, y también pudo contribuir a formular ese planteamiento la homonimia del lugar y de las propiedades afectadas, pero ya he señalado que hay testimonio de que las tierras fueron cedidas a los campesinos por Fernando Álvarez de Toledo.

La parte contraria argumentó que la cesión de Nava del Moral y el Espinar, realizada por el conde don Pedro de Estúñiga, era nula debido a que en ese momento tenía incautado *el dicho logar de Mirabel e sus términos e dehesas* al conde de Oropesa, a quien pertenecían, por lo que no tenía facultad para hacer ese contrato, el cual, además, no otorgaba ningún derecho a la comunidad campesina porque, como indiqué, consideraban que no había sido formalizado por el concejo. También volvió a denunciar la ilegalidad de las construcciones y de las plantaciones de viñas y alcaceres por parte de los vecinos, por lo que defendía que debían ser demolidos. Pero a ese respecto debemos recordar que los Álvarez de Toledo no tenían la jurisdicción de Mirabel y que Nava del Moral y el Espinar no habían pertenecido a los señores de Oropesa, sino que eran baldíos de Plasencia cuando el conde cedió dichas tierras a los de Mirabel; asimismo, el hecho de que no hubiera intervenido el concejo como tal en la formalización del contrato de censo no significaba necesariamente que dicho contrato no hubiera sido realizado por la comunidad aldeana, pues pudo obedecer a que esta no estaba organizada políticamente debido, probablemente, al reducido número de vecinos que por entonces moraban en el lugar.

En 1497, después de presentadas varias alegaciones por ambos contendientes, se dictó sentencia definitiva sobre la dehesa y viña de Mirabel, sin entrar a valorar lo relativo a Nava del Moral y el Espina porque ya se había ratificado el fallo pronunciado por el doctor Cornejo, en el que reconocía el derecho de posesión que tenía el concejo de Mirabel. En ella se determinó que la dehesa y viña de Mirabel fueran restituidas a doña María Manuel y se dispuso que los vecinos conservaran los edificios y las plantaciones que habían puesto, pero pagando un censo *por razón del suelo* que ocupaban. Para estimar el valor del tributo debido por cada bien inmueble el tribunal ordenó que las partes nombraran sendos tasadores, los cuales actuarían juntamente con el corregidor de Plasencia para fijar la renta correspondiente⁵⁴.

El 13 de febrero de 1498 el concejo de Mirabel suplicó de la sentencia y expuso que los oidores pronunciaron ese fallo porque algunos testigos de la parte contraria declararon que tenían arrendadas la viña y dehesa de Mirabel, algo que no era

53. ARCHV, Registro de ejecutorias, caja 145.28.

54. *Ibid.*

cierto, ya que habían poseído ambas propiedades sin contradicción ninguna desde tiempo inmemorial; afirmó, incluso, que si habían pagado alguna cantidad por ello a los señores de Oropesa, y después a los de Plasencia, fue por fuerza debido a que eran caballeros y personas poderosas, pero en todo caso fue *por çenso de la dicha viña e dehesa, e nunca en ningund tiempo alçó ni baxó el dicho çenso*; y alegó también que si su procurador había admitido, expresa o tácitamente, la postura defendida por doña María fue por desinformación o por error y sin su consentimiento⁵⁵. Sin embargo, la suplicación llegó después de que se hubiera cursado la carta ejecutoria de la sentencia, otorgada el 25 de enero de ese año a petición del procurador de doña María Manuel, quien apremió su expedición precisamente con el argumento de que no se había presentado suplicación en el tiempo debido. En cumplimiento de la sentencia se dio la posesión de la dehesa y viña de Mirabel a don Fadrique y a don Juan de Estúñiga, ordenando el corregidor que no le fuese perturbada dicha posesión so pena de 50.000 mrs. además de la sanción contenida en la sentencia. Este hecho soliviantó a los campesinos, pues el 22 de febrero, según denunció doña María, por *fuerça con mano armada, en mucha ofensa e ynjurja suya, diz que fueron con açedones e podaderas a la dicha viña, e derribaron vn pedaço de pared della, y entraron y talaron e destruyeron lo que quisieron, e diz que ponían en obra de ofender los podadores que ella traya en la dicha viña, e diz que no contentos de lo susodicho tomaron la boyada del dicho lugar y forçosamente y contra su voluntad la pusieron en la dicha dehesa*⁵⁶.

Hasta entonces la resistencia de los mirabeños a las presiones señoriales se había manifestado de manera pacífica, modalidad seguida por lo general en las reivindicaciones campesinas, al menos inicialmente, pero el descontento creciente terminó por estallar de forma violenta, siguiendo las pautas de comportamiento observadas en otros movimientos campesinos que desembocaron también en revueltas⁵⁷. La airada reacción probablemente obedeció a que consideraron la sentencia injusta, ya que en ella no se les respetaba la posesión de la dehesa y viña de Mirabel, en la que habían estado desde tiempos de García Álvarez de Toledo, hacía más de 50 años.

La interposición del recurso de súplica paralizó la ejecución de la sentencia y se vio de nuevo la causa en la audiencia de Valladolid, donde se revocó la anterior y se falló que los vecinos pagasen por la dehesa y viña de Mirabel 200 fanegas de trigo

55. *Ibid.*

56. A. G. S., R. G. S., 1498.03, 270.

57. La vía judicial fue la forma de resistencia más cotidiana, como se observa en los trabajos de ALFONSO ANTÓN, Isabel, «Campesinado y derecho: la vía legal de su lucha (Castilla y León, siglos X-XIII)», *Noticiario de Historia Agraria*, 13 (1997), p. 16), pero cuando no se tomaron medidas para aplacar el descontento campesino este pudo manifestarse de forma abierta (FERNÁNDEZ DE LARREA Y ROJAS, Jon Andoni, *art. cit.*, p. 80; LÓPEZ SABATEL, José Antonio, *art. cit.*, p. 136; MARTÍN CEA, Juan Carlos, *art. cit.*, p. 146; OLIVA HERRER, Hipólito Rafael, «Conflictos...», *art. cit.*, pp. 322-324; PÉREZ-EMBED WAMBA, Francisco Javier, «Violencia y luchas campesinas en el marco de los dominios castellanos y leoneses en la Edad Media», *El pasado histórico...*, *ob. cit.*, pp. 173-174; RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel, *art. cit.*, p. 141; RÖSENER, Werner *Los campesinos en la historia europea*, Barcelona, 1995, p. 106.

y 10.000 mrs. de censo anual con carácter perpetuo⁵⁸. Este dictamen no respetaba la costumbre observada hasta entonces, ya que elevaba la renta, especialmente la parte abonada en metálico, pero reconocía el derecho de los campesinos al usufructo de esas propiedades, y es posible que ello influyera en su aceptación por parte de los campesinos, cuyo procurador pidió la ejecución de la sentencia. Pese al incremento de la renta, la parte contraria apeló porque la consideraba muy baja y, además, no se restituía la posesión de esas tierras a sus propietarios⁵⁹. La causa se vio en Ciudad Real en grado de revista, y allí se confirmó la pronunciada en Valladolid en 1497, es decir, se otorgó la posesión de la dehesa y viña de Mirabel a los herederos de don Francisco de Estúñiga y se impuso censo sobre los edificios y otras heredades existentes en el lugar por el suelo que ocupaban, expidiéndose la carta ejecutoria correspondiente en marzo de 1501 a petición de doña María⁶⁰.

El procurador de Mirabel se opuso a entregar la posesión de la dehesa y de la viña de Mirabel al representante de doña María, pero el resto del concejo acató el fallo. Tal acatamiento denota un cambio de actitud, pero dicho cambio se había producido con anterioridad, cuando aceptó la sentencia en la que se incrementaba notablemente la renta de esas tierras. Y hay que resaltar que la sentencia de 1501, al igual que la confirmada en ella, no se ajustaba a derecho al menos en lo relativo a imponer censos por los suelos de las heredades, porque tales bienes no se encontraban en la dehesa de Mirabel. De hecho, años después Francisco González de Mirabel, regidor de la villa, declaró en un interrogatorio que pagaban censos por los suelos *porque fallaron los de la chançellería que las casas e edifiçios del dicho pueblo estavan fundadas en la dehesa de Mirabel, pero que la verdad es que las dichas casas no están en la dehesa de Mirabel, sino en la dehesa de la Nava el Moral, pero diose la sentencia por mala deligençia del procurador*⁶¹. Otros testimonios confirman esa idea. En el pleito seguido por el alboroto acaecido en diciembre de 1518 varios testigos declararon que la dehesa de Mirabel no llegaba al lugar donde se situaba el caserío y que la fortaleza también se encontraba en tierras comunales, y otros indicaron que el Albercón, el Horcajo y el Cerro Gordo estaban incluidos en las dehesas del concejo⁶².

Sin embargo en el proceso que estamos viendo, el sentenciado definitivamente en 1501, no se aludió al deslinde de las diferentes dehesas, algo incomprensible porque estaban amojonadas; y resulta ilustrativo al respecto que doña María hubiera intentado derribar los hitos, como se afirma en un interrogatorio propuesto años más tarde por el concejo de Mirabel, pues la mojonera evidenciaba que Nava del

58. ARCHV, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 639.1.

59. *Ibid.*, Registro de ejecutorias, caja 125.48.

60. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 642.1, ff. 71-75.

61. *Ibid.*, f. 214.

62. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 288.1. Ver el mapa adjunto.

Rosal y el Espinar no estaban incluidas originariamente en la dehesa de Mirabel, como pretendieron los Estúñiga⁶³.

Aunque, como he indicado, desconocemos los términos de la cesión de la dehesa y viña de Mirabel a los campesinos, el hecho de que durante décadas hubieran pagado la misma cantidad por esas tierras permite pensar que se trataba de un contrato de larga duración. Es cierto que no presentaron el documento pertinente en el pleito, pero los señores tampoco adjuntaron ningún título que acreditara su derecho a percibir censos por los suelos de las heredades, a pesar de que la parte contraria así lo requirió. Pero así se reconoció en la sentencia definitiva y el corregidor de Plasencia, a petición del procurador de los Estúñiga, la llevó a ejecución. Para ello se reunió con los tasadores designados por cada una de las partes y se impusieron censos a las casas, solares, viñas y alcaceres existentes en el lugar, cuyo importe total rondó inicialmente los 12.000 mrs., una cantidad que años después varió ligeramente porque se modificaron algunos censos⁶⁴. A esa cifra había que añadir la renta pagada por el disfrute de la dehesa y viña de Mirabel, la cual a partir de entonces se arrendó por periodos cortos de tiempo, un cambio que permitió actualizar la renta, uno de los objetivos perseguidos por los titulares del señorío. Parece que el pago por ese concepto se concertó en especie, pues según la declaración de algunos testigos entre 1502 y 1518 la cantidad pagada osciló entre 380 y 400 fanegas de trigo más 80 pares de pollos. Ambas cantidades, la correspondiente a los censos y a la renta por la dehesa, evidencian cómo los campesinos se vieron obligados a entregar una parte mucho más elevada de sus ingresos a los titulares de la tierra⁶⁵.

Otro punto frecuente de conflicto entre señores y vasallos giró en torno al nombramiento de los oficiales concejiles, ya que los titulares pretendieron controlar la designación de los mismos⁶⁶, y también en Mirabel fue un motivo de roce debido a que el sometimiento a la jurisdicción señorial fue acompañado del control de la vida política municipal por parte de los Estúñiga, un hecho que llevó al concejo a pleitear para salvaguardar sus costumbres. No sabemos cuándo se originó el litigio, pero fue antes de 1499, pues en julio de ese año se pronunció la

63. En la pregunta trece del citado interrogatorio se describen los mojones entre la dehesa de Mirabel y Nava del Moral y el Espinar, y en la siguiente se preguntaba si sabían que *la dicha señora doña María Manuel, madre de los susodichos don Fadrique e don Juan, curó de deshacer la dicha linde e mojonera e arrancar los mojones, e dava dineros a quien lo hiziese de noche, pero por ser tantos los mojones e la linde tan antigua no lo pudo hazer*, y varios testigos contestaron afirmativamente, ofreciendo detalles de los mojones arrancados (ARCHV, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 642.1, ff. 244-245). En otras declaraciones de testigos también se ofrece información en el mismo sentido (*Ibid.*, caja 639.1 y caja 288.1, s. f.).

64. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 642.1, ff. 80-102v. Los censos sumaban 11.881,5 mrs.

65. *Ibid.*, caja 288.1 y 642.1, ff. 87, 202, 208, 245 y 285. Julio Valdeón ya destacó que los propietarios de tierras procuraron imponer contratos a tiempo corto con la finalidad de actualizar sus rentas (*Conflictos...*, *ob. cit.*, p. 23).

66. VALDEÓN, Julio, *Conflictos...*, *ob. cit.*, p. 21; CABRERA, Emilio, «Conflictos...», *art. cit.*, p. 64; FRANCO SILVA, Alfonso, «Fuensaldaña...», *art. cit.*, pp. 61 y 72; MONTAÑA CONCHIÑA, Juan Luis de la, *art. cit.*, p. 221; MONTERO TEJADA, Rosa M^a, *art. cit.*, pp. 117-118; MIRANDA GARCÍA, Fermín, «Conflictos sociales y poder concejil en una villa de señorío. Peñafiel (1425-1443)», *Historia. Instituciones. Documentos*, vol. 33 (2006), p. 437; RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, Juan Ignacio, *art. cit.*, pp. 124-125.

sentencia definitiva y unos meses después se expidió la carta ejecutoria. El concejo de Mirabel inició el proceso porque doña María Manuel le ordenó que *toviesen e obedesçiesen por alcalde al dicho Gonçalo Morán e hiziesen e cunpliesen todas las otras cosas por él mandadas sobre el repartimiento e gastos del dicho conçejo*⁶⁷. Pero el alcalde nominado no había sido propuesto por el concejo, quien tenía la facultad de presentar a dos hombres buenos del lugar para que el señor escogiera uno de ellos para ocupar el cargo de alcalde de lo civil; además, Gonzalo Morán no era pechero, condición que habían tenido hasta entonces esos oficiales. El concejo también consideró que doña María lesionaba sus derechos al exigir el control de los gastos municipales y de los repartimientos, pues la costumbre observada había sido rendir las cuentas solo ante el concejo, presentándolas los oficiales salientes a los entrantes; asimismo, el concejo estaba en posesión de hacer repartimientos *cada e quando les conplía para sus necesidades, e gastos e pleitos que el dicho conçejo trataua sobre sus términos, e ensençiones (sic), e libertades e otras cosas neçesarias al bien público del dicho logar*⁶⁸.

Quienes amenazaba esos derechos eran los señores de Mirabel, por lo que parece claro que la defensa de sus términos, exenciones y libertades la habían de hacer los campesinos enfrentándose a ellos. Tal realidad evidencia que el interés de doña María en controlar las cuentas y repartimientos era, precisamente, para dificultar que el concejo pudiera reunir el dinero necesario para seguir la vía judicial en defensa de sus derechos, no porque se agraviara a los vecinos con repartimientos y gastos innecesarios, como alegó para rebatir lo esgrimido por la parte contraria⁶⁹. De hecho, cuando se planteó este proceso Mirabel ya mantenía con doña María Manuel el litigio por las condiciones de usufructo de las tierras.

La resolución del pleito fue bastante favorable a los intereses de doña María. En un principio se determinó que el número de hombres propuestos a los señores del lugar para que escogieran quién de ellos ocuparía la alcaldía de lo civil fueran 3, que el concejo no pudiese hacer repartimientos en mayor cuantía de la establecida en las leyes del reino y que las cuentas fueran presentadas ante el alcalde, regidores y demás oficiales del concejo; pero en la sentencia definitiva se elevó a 6 el número de candidatos, de los que el señor elegiría a dos para sendas alcaldías de lo civil, y se estableció que aquel también designaría una persona para asistir a la presentación de las cuentas, aunque no tendría preeminencia sobre el concejo, donde serían presentadas⁷⁰.

67. ARCHV, Registro de Ejecutorias, 136.5 y Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 288.1

68. *Ibid.*

69. Jerónimo López-Salazar ya advirtió que los señores procuraron que los gastos de los pleitos no fueran admitidos en las cuentas municipales (*art. cit.*, p. 414).

70. ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 136.5 y Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 288.1. La primera sentencia se pronunció el 16 de marzo de 1498 y la definitiva el 12 de julio de 1499.

LA AGUDIZACIÓN DE LAS TENSIONES SOCIALES HACIA 1514

Después de que se impusieron los censos por las heredades, en 1501, parece que hubo un período de tranquilidad, quizá porque doña María vio cumplidas sus expectativas de momento con la nueva renta, además de que procurara no introducir más exigencias para evitar alterar la situación de calma en la que se había ejecutado la sentencia. Pero esa calma no se mantuvo durante mucho tiempo ya que hay noticias que indican que en torno a 1514 el ambiente estaba cambiando. Gracias a una denuncia posterior sabemos que por entonces los oficiales del concejo dejaron de comunicar al señor cuándo se iban a presentar las cuentas municipales, y también que en 1517 y 1518 habían hecho repartimientos extraordinarios destinados, probablemente, a sufragar gastos de pleitos⁷¹. Desde luego, en 1516 el concejo presentó una denuncia debido a que don Fadrique de Estúñiga había usurpado la jurisdicción criminal, lo cual había hecho *por floxedad de los corregidores que han sido en la dicha çibdad*, quienes no iban a visitar el lugar, como era su obligación⁷². Ante los agravios sufridos el concejo solicitó el amparo real para que los vecinos fueran protegidos de don Fadrique y de sus hombres, y también pidió que se pusieran alcalde y escribano del crimen, este último porque el escribano nombrado por don Fadrique no les quería dar testimonio cuando se trataba de algún asunto que pudiera perjudicar a los señores del lugar⁷³. El corregidor fue el encargado de atender esta reclamación y la resolvió ordenando que hubiera alcalde del crimen en la villa, siendo recurrido el fallo por don Fadrique; en esa segunda instancia fue ya la ciudad de Plasencia la que figuró defendiendo su derecho a la justicia criminal en Mirabel, por lo que se puede pensar que quizá la primera denuncia la planteara el concejo contando con el apoyo de algunos miembros del gobierno urbano, del que formaba parte don Fadrique, regidor de la ciudad⁷⁴.

Pese al nombramiento de alcalde del crimen en la villa los oficiales puestos por don Fadrique no renunciaron a ejercer la jurisdicción criminal. En 1517 Juan Domínguez, alguacil nombrado por él, denunció a Diego Delvira porque se negó a entregarle el arma que llevaba, como le había requerido, y además le golpeó con ella; en su defensa el acusado alegó que no le había dado ningún golpe, pues se limitó a sacarla de la funda, que llevaba armas porque su padre, Pedro Delvira, alcalde del crimen, le había dado licencia para ello por si tenía que defenderlo, pues Gonzalo Morán y otros hombres de don Fadrique le habían amenazado con

71. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 369.41.

72. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 287.1, s. f.

73. *Ibid.* La provisión de amparo real se encuentra en Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 288.1.

74. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 287.1, s. f. La insurrección de lugares señorializados fue instigada a veces por las ciudades de cuya jurisdicción se habían segregado, participando los caballeros urbanos como inductores de las revueltas antiseñoriales. Ver al respecto CABRERA, Emilio y MOROS, Andrés, *Fuenteovejuna: la violencia antiseñorial en el siglo XV*, Barcelona, 1991, pp. 155-159.

romperle la lanza en la cabeza, y negaba que Juan Domínguez tuviera facultad para tomarle las armas porque ese cometido correspondía a la justicia criminal, no a la civil, y aquella pertenecía a la ciudad⁷⁵.

Otro motivo de tensión entre el señor y sus vasallos estuvo relacionado con el cobro de las alcabalas. Ya vimos que en 1491 los vecinos denunciaron que el alcaide de la fortaleza les había tomado cebada por las alcabalas antes de que cumpliera el plazo de su pago, hecho que motivó la protesta de los mirabeños. Desde entonces no aparece ninguna queja por ese motivo hasta 1518. A principios de ese año el procurador de don Fadrique ofreció al concejo la recaudación de las alcabalas por 60.000 mrs. y 100 pares de gallinas, a pesar de que se habían rematado por 10.000 mrs. más⁷⁶. No sabemos la respuesta del concejo, pero se puede pensar que no aceptó el ofrecimiento porque los campesinos no habían pagado las del año anterior y, además, habían presentado una querella ante los contadores mayores contra don Fadrique porque este pretendía cobrar las alcabalas del lugar y habían sido excluidas expresamente de los derechos otorgados cuando se concedió el señorío a su padre. Por ese motivo un día de enero o de febrero⁷⁷ de ese año Diego Grande, uno de los procuradores del concejo que había intervenido en la citada denuncia, fue atacado por hombres de don Fadrique cuando regresaba de Plasencia, adonde había ido a pedir justicia por los agravios que el señor les hacía; los asaltantes le acuchillaron, dejándolo por muerto, le quitaron las escrituras, dinero y otras cosas que llevaba y se fueron huyendo⁷⁸. Tales delitos cobraban mayor gravedad debido a que los de Mirabel se hallaban bajo el seguro y amparo real. Diego Grande declaró que le habían atacado para que otros no se atrevieran a ser procuradores del concejo, *creyendo que con aquello se quedarían con las alcabalas*. Pues bien, el licenciado Villanueva, comisionado por los reyes para investigar los hechos denunciados por el concejo de Mirabel, en base a la pesquisa realizada dedujo que don Fadrique, su hermano y otros hombres próximos a él habían amenazado a Diego Grande por haber hecho autos a favor del concejo y coligió que le habían atacado *por lo que dixo dezyendo que Miravel hera lugar e juredición de la dicha çibdad de Plazençia*⁷⁹. Desde luego, la elevada tensión existente entonces entre el señor y sus vasallos llevó a estos no solo a defender sus derechos y procurar que fueran corregidos los agravios recibidos, como era lo más frecuente en los conflictos antiseñoriales⁸⁰, sino a reivindicar también su condición realenga, como veremos más adelante.

75. ARCHV, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 287.1, s. f.

76. *Ibid.*, f. 174v.

77. *Ibid.*, s. f. En el proceso se dice en una ocasión que fue un día de enero, pero en otra se sitúa el ataque en febrero.

78. *Ibid.*, s. f.

79. *Ibid.*, s. f.

80. VALDEÓN BARUQUE, Julio, *Los conflictos...*, *ob. cit.*, p. 26 y «Resistencia...», *art. cit.*, p. 328; CABRERA, Emilio, «Conflictos...», *art. cit.*, pp. 67-68. Como ya señalé, difiere de esa opinión Carlos Barros (ver nota 11).

El licenciado Villanueva investigó además otra denuncia relacionada con el cobro de las alcabalas. Según se recoge en la pesquisa, el martes 12 de febrero de 1518 don Fadrique mandó a los alcaldes, Diego Antón y Francisco Antón, que admitieran las demandas por el impago de las alcabalas del año anterior, a lo que se negaron porque lo usual era celebrar las audiencias los lunes; ante su negativa, y debido a que se cumplía el plazo para reclamar ese tributo, el día 13 don Fadrique ordenó a Gonzalo Morán, su alcaide de la fortaleza, que sancionara a los alcaldes rebeldes por la desobediencia y le encomendó resolver las denuncias relativas al impago de las alcabalas. El señor de Mirabel justificó su actuación en base a que expiraba el plazo mencionado y también alegó que él tenía la jurisdicción civil, a la cual competían las causas relativas a las alcabalas. Sin embargo, el concejo rebatió ese planteamiento porque la designación de jueces ejecutores para cobrar ese impuesto correspondía a los contadores mayores y, por otra parte, Gonzalo Morán no pudo actuar como alcalde de lo civil porque no se había seguido el procedimiento establecido para su nombramiento⁸¹

Los fallos pronunciados por el licenciado Villanueva en esas causas fueron condenatorios para don Fadrique⁸², hecho que le llevó a apelar de las sentencias y, además, requirió a los reyes el envío de un pesquisidor para investigar los actos de desacato realizados por sus vasallos entre 1516 y 1518. Los acusó concretamente de negarle la reverencia debida, haber quitado al alguacil las prendas tomadas a algunos vecinos, no acudir los alcaldes a sus llamamientos, negarse a recibir las demandas de las alcabalas y desobedecer sus órdenes, presentar a las personas menos hábiles para la elección de alcaldes, hacer repartimientos y no haber presentado las cuentas desde hacía diez años y, finalmente, haberse juramentado a principios de 1518 para negarle el señorío que tenía sobre ellos y desobecerle⁸³. Desde luego, en documentos de 1518 emitidos por el concejo de Mirabel este reivindicaba su condición realenga, pues se dice que el lugar era *tierra e juredición de la çibdad de Plasencia*⁸⁴, una expresión que evidencia que los campesinos se querían desvincular del señorío de los Estúñiga. En la pesquisa se probó que los vecinos se habían juramentado para despojarle de la jurisdicción civil y se habían organizado en grupos de diez para vigilar el cumplimiento del acuerdo, y en la sentencia se falló que debían apartarse de la confederación, so pena de muerte y de pérdida de

81. ARCHV, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 287.1, s. f. Los alcaldes apelaron del mandato, pero don Fadrique no admitió la petición y por la desobediencia cometida fueron encarcelados por Gonzalo Morán, quien los mantuvo presos 20 días con grillos.

82. *Ibid.* Por la causa relativa a Diego Grande le condenaron en primera instancia a pena de destierro de Plasencia y su tierra durante un año, a indemnizar con 20.000 mrs. al agredido y a pagar las costas del proceso. Por la otra denuncia fue condenado a indemnizar a los vecinos de Mirabel por las ejecuciones realizadas en sus bienes por orden de Gonzalo Morán, indemnización que no podía superar los 25.000 mrs., resarcir los daños ocasionados a los alcaldes, con un máximo de 2.000 mrs. a cada uno, pagar 10.000 mrs. para la cámara real por haber incumplido la ejecutoria relativa a la jurisdicción civil en primera instancia y abonar los gastos del proceso.

83. *Ibid.*, Registro de ejecutorias, caja 369.41.

84. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 287.1, s. f.

todos sus bienes, así como acatar la jurisdicción civil del lugar y su término que tenía don Fadrique, aunque también se ordenaba a este que no se entremetiera a juzgar las causas civiles en grado de apelación, algo que habían denunciado los vecinos⁸⁵. Los que merecieron penas corporales severas fueron Diego Antón, alcalde ordinario, y Diego Palacios, alcalde del crimen, porque tomaron el juramento a los vecinos y porque fueron *escandalosos* en algunos ayuntamientos, adjetivo que invita a pensar que habían sido de los más activos en la conjura; no obstante, el juez dejó constancia de que la sanción impuesta no fue tan grave porque juzgó con equidad, condenándolos a la inhabilitación perpetua para ejercer ningún cargo concejil y a pena de destierro del lugar por dos años.

En relación con las cuentas se averiguó que no se habían presentado en los últimos cinco años, fijándose en la sentencia un plazo de 30 días para que se reunieran los oficiales del concejo de los años respectivos con la persona enviada por don Fadrique para que presentaran dichas cuentas ante ella. También se investigó la denuncia relativa a los repartimientos. En ese caso se encontró que no se había realizado ninguno entre 1509 y 1516. Pero en 1517 se habían repartido 350 fanegas de cebada y 25.000 mrs. en 1518, cantidades de las que no se había dado cuenta, y los alcaldes y regidores de esos años fueron condenados a la pérdida de todos sus bienes y a la inhabilitación para ejercer cargo público. A las sanciones señaladas se sumaban las costas del proceso, excluyendo solo las relativas a la investigación de los repartimientos entre 1509 y 1516, que fueron adjudicadas a don Fadrique. Esas sanciones se modificaron en la sentencia definitiva pronunciada en 1525. En concreto, los oficiales del concejo condenados a la confiscación de bienes vieron reducida su condena al pago de 1.000 mrs. cada uno; en el caso de los alcaldes pienso que también se acortó la pena de destierro, aunque en la sentencia no se especifica el nuevo período que habían de cumplir⁸⁶, pero se les impusieron también 1.000 mrs. de multa a cada uno. Asimismo, la pena impuesta al conjunto de vecinos por participar en la conjura, cuya estimación se había dejado a los reyes en la primera instancia, se fijó en 5.000 mrs⁸⁷.

La tensión existente entre señor y vasallos aumentó ese mismo año, 1518, debido a que don Fadrique decidió quitarles Nava de Nava del Moral y el Espinar, las tierras baldías de Plasencia otorgadas a censo perpetuo en 1447 por don Pedro de Estúñiga a los de Mirabel. Hasta entonces el concejo había tenido arrendada la dehesa de Mirabel, pero ese año don Fadrique se la ofreció por 800 fanegas, el doble

85. *Ibid.*, Registro de ejecutorias, caja 369.41.

86. *Ibid.* En la sentencia definitiva se establece que se debía revocar el dictamen relativo a Diego Antón y a Diego de Palacio, los citados alcaldes, pero debían ser condenados *en pena de destierro desta corte y chançillería con cinco leguas en derredor e del dicho lugar de Mirabel e su juredición por voluntad de sus magestades e nuestra en su nonbre, e les mandamos que lo salgan a cunplir el dicho destierro dentro de tercero día primero siguiente que para ello fueren requeridos, y que lo guarden e cunplan e no lo quebranten so pena de vn año de destierro*. Como se ve, no se especifica el periodo de destierro, pero el hecho de que su incumplimiento o quebrantamiento se sancione con un año de pena hace pensar que el periodo contemplado sería inferior.

87. *Ibid.*

de la cantidad que habían pagado los años anteriores, por lo que no la aceptaron y fue arrendada a un pastor serrano, Francisco de Asturias⁸⁸. Pero los propietarios no se limitaron a arrendar solo la dehesa de Mirabel, sino que incluyeron también Nava del Moral y el Espinar, tierras que consideraron parte integrante de la misma, y desde un principio surgieron conflictos con los vecinos porque estos se mantuvieron firmes en la defensa de su posesión. Inmediatamente después de comenzado el nuevo arrendamiento, que se inició el 29 de septiembre, día de san Miguel, don Fadrique debió de ordenar acorralar el ganado de los campesinos que entrara en Nava del Moral y el Espinar e hizo quemar parte de esas dehesas, pues esos hechos fueron denunciados el día 8 de octubre por el procurador de Mirabel en el concejo de Plasencia, donde pidió justicia y que se revisara la mojonera que deslindaba la dehesa de Mirabel con Nava del Moral, el Espinar y los baldíos de Plasencia⁸⁹. Dos días después denunció de nuevo que Gonzalo Morán, alcaide de la fortaleza, había acorralado ganado en Nava del Moral y el Espinar, y pidió que le prohibieran hacerlo hasta que se viera la mojonera. Pese a que se había acordado que el teniente del corregidor –quien actuaba en nombre del corregidor debido a la ausencia de este último– fuera con el procurador de la ciudad y con otro de la parte de don Fadrique para ver la mojonera, el acuerdo no se llevó a efecto. El 22 de octubre el representante de Mirabel se dirigió de nuevo al concejo de Plasencia para denunciar que las guardas puestas por don Fadrique habían acorralado el ganado que pastaba en las dehesas del concejo, y el día anterior habían encontrado una vaca lanceada y muerta, por lo que pedía justicia y reiteraba la conveniencia de que se deslindaran las dehesas a la mayor brevedad, advirtiéndole que podía ocurrir algún altercado si no se ponía remedio a la situación⁹⁰.

Gonzalo Hernández de Toro, nombre del teniente de corregidor, no se apresuró a inspeccionar el deslinde, el cual aún no se había efectuado a finales de noviembre, y ante esa pasividad el concejo mirabeño no dudó en defender él mismo Nava del Moral y el Espinar frente a los agresores. Una de las medidas adoptadas fue dar el ganado acorralado por las guardas de don Fadrique a sus dueños sin exigir prendas. Como esa práctica no se adecuaba a la costumbre observada, se ordenó al encargado del corral que no volviera a hacerlo, y aquel se comprometió a respetar la orden, pero siempre que el ganado no hubiera sido tomado en las dehesas del concejo, una respuesta que no dejaba lugar a dudas de que pensaban seguir defendiendo su derecho de posesión a esas tierras. Por ese motivo, cuando hallaban reses del arrendatario en ellas las llevaban al corral del concejo.

88. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 642.1, f. 206v.

89. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 287.1, ff. 448-449. Los hechos denunciados habían sucedido 10 días antes, según se expone en la demanda.

90. *Ibid.* En concreto, el procurador dijo que *si ansy ouiese de pasar, sería dar cabsa a mucho escándalo, e el dicho conçejo se reboluería con el dicho alcaide e las otras guardas, e avn ha sido marauilla cómo no se a fecho viendo tan grand synjustiça e fuerça que cada día se les faze de lo propio del dicho e baldío (sic) desta çibdad syn tener título ni razón para ello* (f. 449v).

Ante esa actitud de los mirabeños don Fadrique intentó que el teniente de corregidor de Plasencia le adjudicara la posesión de todas las tierras que defendía como suyas, para lo cual aportó la sentencia definitiva pronunciada en la audiencia de Ciudad Real en grado de suplicación en 1501, ya mencionada. En relación con dicha sentencia hay que recordar que en la segunda instancia se confirmó que Nava del Moral y el Espinar eran posesión del concejo de Mirabel, y a partir de entonces solo se juzgó de nuevo lo relativo a la viña y dehesa de Mirabel. Sin embargo, los argumentos esgrimidos ahora por don Fadrique fueron que en la citada sentencia se dejó claro que el concejo de Mirabel no tenía ningún término, pues se adjudicó a su parte la posesión *de toda la dicha dehesa universal*, sin diferenciar la existencia de distintas partes en ella; que los de Mirabel habían tenido arrendada la totalidad de la misma, *asy de lo que dizen Nava e Espinal como de todas las otras partes de la dicha dehesa*; que el censo de los 2.000 mrs. lo pagaban *por razón de los suelos que con las heredades ocupan en lo que dizen Nava e Espinal, e asy estos dos mil mrs. que ellos quieren dezir que pagan, solamente los contribuyen las personas que allí tienen heredades por razón de los suelos que ocupan con las dichas heredades, pero por la yerva e pasto no pagavan más de lo que davan del arrendamiento por toda la dehesa vniversal, e son trezientas e ochenta fanegas de trigo e noventa pares de aves*⁹¹.

No hay duda de que era un planteamiento marrullero y falaz, en el que se tergiversaron los hechos con la finalidad de hacer pasar Nava del Moral y el Espinar como partes de la dehesa de Mirabel. Un factor que jugó a favor de ese postulado creo que fue la homonimia existente entre el nombre de la dehesa de Mirabel, propiedad de los Estúñiga, y el de la localidad, porque facilitó que se estableciera la relación de pertenencia de las posesiones del concejo a la dehesa de los titulares del señorío. Y a ello se sumó el falseamiento descarado de la realidad por parte de estos últimos. No era cierto que los 2.000 mrs. pagados por el censo de Nava del Moral y el Espinar correspondieran a los suelos de las heredades, la renta impuesta en 1501, como dijeron, porque esa cantidad era la renta fijada en el contrato formalizado en 1447 por el usufructo de las citadas tierras. Y así se reconoció en una de las probanzas realizadas en 1519 a propuesta de don Fadrique y don Juan de Estúñiga. Por ejemplo Juan Pizarro, quien había sido criado de ellos, declaró que después de la sentencia pagaron dos tributos de censo, uno por el Espinar y la Nava, y el otro por las casas y heredades; asimismo, declaró que por las viñas que estaban en el Espinar no se pagaba un censo aparte a don Fadrique y a don Juan, sino que el concejo repartía los 2.000 mrs. del censo de las citadas dehesas entre los poseedores de las viñas allí situadas, que pagaban un total de 400 mrs., los dueños del ganado menudo, a quienes correspondía abonar 600 mrs., y los 1.000 restantes se distribuían entre los propietarios del ganado mayor que pastaba

91. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 642.1, f. 68v.

en las citadas dehesas del concejo⁹². Igualmente, Francisco González de Mirabel testificó que él tenía una viña en el Espinar, y que por ella no abonaba censo a los señores de Mirabel, sino que lo que pagaba por ella entraba en los 2.000 mrs. del censo de las dehesas⁹³. Por su parte, en los testimonios notariales relativos a las cantidades adeudadas por el retraso en el pago del censo de Nava del Moral y el Espinar se dice que esa renta se pagaba por el pasto, no por los suelos. Así, en septiembre de 1513 Martín de Ausín, criado de don Fadrique, requirió al alcalde de Mirabel que hiciera ejecución en bienes del concejo para el pago de 1.000 mrs. que debían de *la yerva del Espinar e Naval moral*, e idéntica expresión se repite en peticiones similares realizadas en 1517 y 1518, por lo que no cabe duda de que el censo no era por los suelos, como argumentó el procurador de don Fadrique, sino por el pasto⁹⁴.

A pesar de las pruebas existentes a favor de los campesinos el teniente de corregidor adoptó una resolución a favor de don Fadrique y de su hermano. Así, el 10 de noviembre dictó un mandato en el que ordenó dejar la posesión de la dehesa –incluyendo en ella Nava del Moral y el Espinar– a los Estúñiga hasta que se resolviera el litigio, y se pregonó al día siguiente en Mirabel para que llegara a noticia de todos los vecinos⁹⁵. Según la parte de los Estúñiga, el concejo inicialmente acató el dictamen, pues su procurador y otro vecino solicitaron al administrador de don Fadrique y al arrendatario que les permitieran dejar allí su ganado hasta el día siguiente, debido a que estaba anocheciendo, comprometiéndose a sacarlo al amanecer y llevarlo a otra dehesa que tenían arrendada, cosa que hicieron. De esa forma, en palabras del procurador de los Estúñiga, *desanpararon toda la dicha dehesa redonda con Nava i Espinal della, a que antes contendían tener derecho, e lo dexaron pacíficamente a los dichos mis partes*⁹⁶. Pero el día 12 el concejo apeló de la resolución ante el teniente de corregidor en Plasencia, lo que significaba que no renunciaba a la posesión de Nava del Moral y el Espinar. Don Fadrique y don Juan tampoco cejaron en su empeño de imponer sus pretendidos derechos a esas tierras.

92. *Ibid.*, ff. 201-202.

93. *Ibid.*, ff. 213-214.

94. *Ibid.*, y Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 287.1, ff. 163-165.

95. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 642.1. El mandamiento está redactado en estos términos: *vista la executoria e confisyones fechas por algunos de los vezinos de Mirabel, por la qual paresçe que la dicha dehesa sobre que es este pleito la poseen los dichos don Fadrique e don Juan de Çúñiga, e que algunos vecinos de Mirabel agora de nuevo le perturban su posesyón, que entre tanto que la cava se determinaba difinitivamente mandava e mandó anparar e defender a los dichos don Fadrique e don Juan de Çúñiga en la posesyón de la dicha dehesa contenida en la dicha executoria, e segund e de la forma e manera que ellos la tienen e poseen, syn perjuizio del derecho de las partes, e como sus altezas por ella lo mandan* (f. 233v). Como se puede observar, en la disposición no se establece que Nava del Moral y el Espinar estaban incluidas en la dehesa de Mirabel, algo que no figuraba en la sentencia a la que alude, pero tampoco se indica que afectaba solo a esta última dehesa, y esa falta de concreción parecía hacerse eco del planteamiento de don Fadrique y don Juan, pues de manera implícita permitía considerar que la dehesa comprendía todas las tierras del lugar. Y hay que señalar que no tenemos testimonios de la investigación que el teniente indica que había hecho. Contiene, asimismo, cierta contradicción, pues dice que la medida era provisional, hasta que se resolviera el pleito pendiente, y sin embargo se basaba en una ejecutoria de una sentencia definitiva pronunciada en grado de revista en 1501.

96. *Ibid.*, f. 69v.

Por ese motivo ambas partes acorralaron el ganado del adversario que pastaba en las tierras en disputa en diversas ocasiones, y en una de ellas el alcaide y otros hombres de don Fadrique hirieron a unas mujeres que intentaban impedir que se llevaran el ganado de la boyada apacentado en el Espinar⁹⁷.

Ese hecho aumentó el descontento de los campesinos, algunos de los cuales temieron que se desencadenara una respuesta violenta, máxime si la parte contraria seguía recurriendo al uso de la fuerza. Así, parece que unos días antes del altercado ya se sabía que don Fadrique y don Juan iban a mandar gente armada a guardar la dehesa, y quizá por ello Alonso del Barco, procurador de Mirabel, fue a Plasencia y pidió al teniente de corregidor que no permitiera el envío de guardas armadas allí. Gonzalo Hernández de Toro, sin embargo, estimó que no podía impedirlo, y el 9 de diciembre salió de Plasencia un grupo de gente armada con la misión de defender la dehesa de Mirabel, al cual don Fadrique acompañó un trecho a la salida de la ciudad⁹⁸.

De camino a Mirabel, la cuadrilla condujo el ganado de los campesinos que pastaba en las tierras concejiles al corral del concejo. Algunos vecinos recuperaron sus reses mediante la entrega de prendas esa misma noche, pero otros optaron por forzar la puerta y llevárselas, encontrándose a la mañana siguiente el corral vacío. Esta acción pone de manifiesto que había campesinos dispuestos a no acatar la voluntad de su señor sin oponer resistencia, y la presencia de gente armada en el lugar hacía presagiar disturbios más graves. De hecho el día 10 por la mañana, horas antes del alboroto, el alcalde del crimen requirió a Alonso de Cáceres, capitán de la gente de los Estúñiga, que no fueran armados por el pueblo debido a que podría producirse algún altercado, pues el concejo estaba escandalizado sobre todo a raíz del ataque perpetrado contra las mujeres⁹⁹. Pero el requerimiento fue desoído y Alonso de Cáceres y sus hombres fueron a Nava del Moral y el Espinar, condujeron al ganado encontrado allí al corral del concejo y se negaron a devolverlo salvo si entregaban valiosas prendas¹⁰⁰. Entonces se produjo el ruido.

Sobre el desarrollo de los hechos cada una de los grupos dio una versión diferente, en parte quizá debido a que el punto de vista era distinto, y en parte también para justificar cada uno de ellos que actuó en legítima defensa ante el ataque del

97. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 287.1, s. f. Según otros testimonios, las mujeres se enfrentaron con el alcaide y sus hombres para que no metieran el ganado mesteño en la dehesa defendida por el concejo (*Ibid.*, y Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 642.1, f. 165v). La falta de concordancia en la narración de ese hecho puede obedecer a que se produjeron los dos tipos de acciones, siendo heridas en una de ellas. En cualquier caso, lo relevante es la resistencia ofrecida en defensa de sus derechos de posesión a Nava del Moral y el Espinar.

98. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 642.1, ff. 133 y 241v.

99. *Ibid.*, f. 26. Cuando hizo el requerimiento el alcalde parece que estuvo acompañado por algunos vecinos, pero solo se identifica en los testimonios a dos de ellos, Diego Grande y Alonso del Barco (*Ibid.*, ff. 161r.-v.).

100. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 287.1. Son varios los testigos que declararon que Francisco Benito y el hijo de Juan del Barco ofrecieron sendos capotes, y la mujer de Alonso del Barco se quitó una saya para rescatar su ganado, pero no aceptaron esas prendas. Algunos de ellos también expusieron que Alonso de Cáceres les pidió a cambio una taza de plata u otros objetos de semejante valor, y según Alonso de Teresa quería esas cosas para pagar a la gente que capitaneaba (f. 331v).

adversario. En efecto, los hombres dirigidos por Alonso de Cáceres declararon que cuando estaban terminando de encerrar el ganado en el corral los campesinos se reunieron a repique de campana y, fuertemente armados, divididos en tres escuadrones, los cercaron y atacaron¹⁰¹.

Sin embargo, los testimonios de la parte adversa no evidencian que hubiera una preparación tan organizada como presupone la distribución de los campesinos en tres cuerpos. Según ellos, cuando llegó la cuadrilla con el ganado al corral del concejo ya había allí algunos vecinos, y afluyeron otros más desde diferentes puntos. Coinciden en indicar, además, que los adversarios iniciaron la acometida, señalando mayoritariamente a Gonzalo Morán, el alcaide de la fortaleza, como inductor del ataque, pues declararon que animó a sus compañeros a pelear con los campesinos e inició él mismo la contienda tirando una lanza contra el grupo allí reunido, agresión a la que estos respondieron tirando piedras contra los adversarios¹⁰².

Parece que se congregaron muchos aldeanos, aunque no los más de 200 que indicaron los hombres de los Estúñiga, pues sabemos que varios vecinos se encontraban fuera de la localidad en ese momento y que no todos acudieron a la reyerta, según declararon después; así lo corrobora también el testimonio de Martín de Ausín, criado de don Fadrique, quien afirmó que muchos de los refugiados en la iglesia no habían estado presentes en el alboroto, sino que se habían metido allí para testimoniar que se había hecho todo *a boz de conçejo*¹⁰³. No obstante, a pesar de que no todos los vecinos participaran en la reyerta, dado que el grupo enviado por los Estúñiga estaba formado por unos 26 hombres entre la gente de caballo y los peones, parece que los campesinos eran más numerosos. Por ello es posible pensar que Alonso de Cáceres y sus hombres quizá no fueron los que iniciaron la pelea, aunque eso no les exime de culpa en los hechos porque previamente ellos habían soliviantado a los aldeanos al sacar su ganado de las tierras concejiles y al negarse a devolvérselo a cambio de las prendas usuales. Ante su situación de inferioridad, es posible que Alonso de Cáceres y sus hombres decidieran refugiarse en la fortaleza, pero solo pudieron escapar los que iban a caballo, no los peones ni Sanmartín, un escudero que había descabalgado, quienes buscaron refugio en el portal de una casa, donde fueron agredidos por los campesinos. La contienda terminó cuando llegó al lugar el clérigo con la cruz para apaciguar a

101. *Ibid.*, ff. 238 y ss; y Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 288. Varios testigos coinciden en señalar que los campesinos iban armados con *lanças, e azagayas, espadas, vallestas, puñales, piedras e de otras muchas armas ofensivas e defensivas* (ARCHV, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), 642.1, ff. 38 r-v), como figura en esta declaración que pertenece a Diego Muñoz, pero la repetición literal de la misma frase por parte de diferentes testigos invita a dudar de su veracidad. La desconfianza se refuerza porque en las declaraciones realizadas por los testigos de Mirabel se admite haber portado lanzas, azagayas y piedras, pero no otro armamento.

102. *Ibid.* Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 642.1, ff. 32 y 158; y Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 288.1.

103. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 287.1, f. 138.

los atacantes, y se saldó con la muerte de Sanmartín y de varios heridos, en su mayor parte peones pertenecientes al contingente enviado por los Estúñiga¹⁰⁴.

Es posible que los mirabeños fueran alentados y ayudados por caballeros de la ciudad rivales de los Estúñiga. Así al menos se recoge en la exposición de los hechos que estos elevaron a los reyes, donde se afirma que los campesinos habían contado con la colaboración de Francisco de Carvajal, regidor de Plasencia, quien sabemos que era su principal adversario¹⁰⁵. Igualmente Pedro de Cogollos, procurador de don Fadrique y don Juan de Estúñiga, expuso al pesquisidor que Francisco de Carvajal había incitado a los labradores a sublevarse y a litigar contra sus señores, y también le dijo que el 9 de diciembre por la noche, un día antes del ruido, Alonso del Barco, procurador del concejo de Mirabel, partió de Plasencia con las instrucciones de lo que habían de hacer, y al día siguiente por la mañana, antes de que se produjera el alboroto, criados y allegados de Francisco de Carvajal ya estuvieron comentando en la plaza de Plasencia que en Mirabel había sucedido una reyerta¹⁰⁶. Hay algunos testimonios que no confirman esa imputación, pero carecen de imparcialidad. Así, Francisco Muñoz manifestó que los rumores del ruido en la ciudad se debían a que habían salido de casa de don Fadrique hombres armados, a caballo y a pie, hacia Mirabel, y que él había oído decir a los del bando de don Fadrique que este se quejaba de que Francisco de Carvajal había aconsejado a los labradores que hicieran el alboroto, pero él no creía que este lo hubiera hecho¹⁰⁷. Francisco de Paredes, por su parte, declaró que no había oído decir que Francisco de Carvajal ayudara a los campesinos, algo que él sabría porque *es cavallero que le da parte de sus cosas*¹⁰⁸. Como se ve, este último tenía una estrecha relación con Francisco de Carvajal, y el anterior también porque era criado suyo, y esas circunstancias restan valor a sus testimonios. De todas formas, si no incitaron a los campesinos es posible que, al menos, los apoyaran, pues parece que a esa facción estaba ligado Alonso de Soria, uno de los defensores de los mirabeños en la causa seguida contra ellos por estos hechos, y posiblemente también eran de ese mismo bando los fiadores de los labradores presos cuando fueron puestos en libertad bajo fianza¹⁰⁹.

104. De los hombres dirigidos por Alonso de Cáceres fueron heridos Juan Paniagua, con lesiones de gravedad; Juanico, criado de Molina, quien recibió una lanza en el costado; Mateo, criado de Vargas, quien quedó cojo; Diego Martín, con un brazo roto, una herida en la cabeza y una oreja cortada; Juan Martín, Diego Muñoz, Luis, zahonero, Toribio de Piornal y sendos criados de Vega y de Paniagua con heridas menos graves. Rodrigo Medina, por su parte, perdió su caballo en la refriega (ARCHV, 288.1, ff. 215 r-v). De los aldeanos solo resultaron heridos Alonso del Barco, quien fue descalabrado, y un hijo de Portezuelo (ARCHV, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 642.1, f. 33v).

105. ARCHV, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 287.1, f. 1. Sobre la rivalidad de los Carvajal y de los Estúñiga en Plasencia ver nota 30.

106. *Ibid.*, ff. 145 y 141.

107. *Ibid.*, f. 142v.

108. *Ibid.*, f. 143.

109. Alonso de Soria se encargó de presentar la denuncia contra el deán Gómez de Jerez, del bando de don Fadrique de Estúñiga, por haber agredido a su hermano Rodrigo, quien parece que militaba en la parcialidad de los Carvajales (DÍAGO, Máximo, «Violencia...», *art. cit.*, p. 258), por lo que es presumible que aquel también estuviera en el mismo bando. Por su parte, entre los fiadores de los campesinos aparecen Fernando de Carvajal y Sancho de Carvajal

Parece que el teniente de corregidor también temió que se produjera algún altercado. Según declaró al pesquisidor real enviado a investigar los hechos, no impidió la salida de los hombres de don Fadrique hacia Mirabel porque Alonso del Barco no le facilitó la información requerida sobre la posibilidad de que hubiera algún enfrentamiento, pero él mismo pensó que podría producirse, y no se fue a Mirabel el mismo día que ellos porque eran ya las 6 de la tarde cuando partieron, pero al día siguiente por la mañana salió hacia el lugar con la intención de impedir la contienda, pero cuando iba de camino se enteró de que ya había ocurrido el ruido¹¹⁰.

Una vez terminada la refriega los campesinos temieron ser castigados de manera implacable, y por eso algunos de los que habían participado en el altercado optaron por la huida¹¹¹, pero la mayoría se inclinó por encerrarse en la iglesia con algunas provisiones y armas. A ellos fueron uniéndose otros aldeanos que se encontraban fuera del lugar en el momento de los hechos, o que no habían tomado parte en los mismos, por solidaridad con el concejo, pero también por temor a recibir algún agravio o daño, como declararon muchos de los que no estuvieron presentes en el alboroto pero se refugiaron en la iglesia. Tal temor se veía también infundido por el trato de favor del teniente de corregidor con los señores de Mirabel, como revelan las palabras dirigidas por los sexmeros de la tierra de Plasencia al pesquisidor real comisionado para investigar el altercado, a quien expusieron que

*...a cabsa de la amistad que el teniente de corregidor desta çibdad tiene con los dichos señores don Fadrique e don Juan e con sus cabsas, por lo qual no quiso remediarlo ni hacerles justicia, de themor que ovieron qué y los debdos de los dichos señores don Fadrique e don Juan y sus criados no los matasen, de hecho se retraxeron a la igleisa, sin thener culpa, fasta que sus altezas proueyesen lo que fuese su justicia*¹¹².

Desde luego, ya antes del enfrentamiento Gonzalo Hernández de Toro había dado muestra de su parcialidad, y semejante actitud probablemente hizo que los vecinos de Mirabel lo recusaran y no obedecieran sus mandamientos. La recusación fue formulada por Diego Grande, procurador del concejo, el 11 de diciembre, y se repitió el día siguiente, cuando el teniente de corregidor ordenó a los que habían participado en el ruido que se entregaran, a los inocentes que salieran de la iglesia y a los alcaldes y regidores, recluidos también en el templo, que salieran de él y le ayudaran a prender a los culpables de la muerte acaecida. La respuesta fue que *ellos tienen por odioso y sospechoso al dicho señor teniente, y*

(ARCHV, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 287.1, f. 192v y 195v), apellidos que permiten pensar en su vinculación al partido encabezado por Francisco de Carvajal.

110. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 642.1, f. 129.

111. Entre los huidos figura Alonso del Barco, el cual había actuado como procurador del concejo y según la declaración de algunos testigos huyó a Portugal. También debieron escapar en los primeros momentos 5 hombres más, pues a principios de febrero de 1519 el pesquisidor llamó por tercera vez a 12 prófugos, y sabemos que 6 de ellos se evadieron después de salir de la iglesia (ARCHV, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 642.1, f. 120v).

112. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 287.1, ff. 95r-v.

tienen enviado a sus altezas, e venido juez que ellos se presentarán, y hasta entonces se reiteraban en la recusación ya presentada y apelaban de su mandamiento¹¹³. La actuación posterior de Gonzalo Hernández de Toro no parece que fuera más imparcial. Poco después de llegar a Mirabel debió de convocar a caballeros de alarde y a peones para reducir a los retraídos, pues el 11 de diciembre llegaron los primeros y un día después lo hicieron los hombres de a pie. Pues bien, pronto se presentaron Francisco de Soria y Hernando de Trejo, regidores placentinos, y otros hombres de la parcialidad de don Fadrique y del deán de Plasencia y el teniente de corregidor, al parecer a petición de Francisco de Soria, que venía por capitán, ordenó partir a ciertos caballeros de alarde, quedándose en Mirabel solo hombres del bando de don Fadrique¹¹⁴. Es más, tomó como *acompañados*¹¹⁵ a los citados regidores, hecho que quizá llevó a los sexmeros de la tierra placentina a pedir que pusiera a los peones bajo el mando de gente que no fuera favorable a una de las partes. Igualmente el sexmero de las aldeas menudas, circunscripción en la que se encontraba Mirabel, en nombre de este concejo recusó al teniente y también a sus *acompañados* y a otros caballeros porque eran *parientes, amigos y servidores de don Fadrique*¹¹⁶.

Es posible que ante la firmeza de los encerrados don Fadrique enviara a su hermano Juan y a Gómez de Jerez, deán de Plasencia, otro de los hombres fuertes de su parcialidad, a Mirabel para comunicar a Francisco de Soria y a Hernando de Trejo sus instrucciones, que serían las de combatir a los reclusos, y que las mismas no fueran aprobadas por el teniente de corregidor, según se deduce de los testimonios reunidos. Así, el 16 de diciembre Gonzalo Hernández de Toro ordenó no combatir la iglesia para evitar males mayores, porque no tenía hombres suficientes y temía, además, que los peones allí reunidos se pusieran a favor de los sitiados si los veían en apuros, y porque los reyes habían nombrado ya un juez para el caso, por lo que no tardaría en llegar. Al mismo tiempo, informado de la entrevista habida entre el deán y los otros caballeros que acabo de mencionar, revocó el nombramiento hecho a Francisco de Soria y a Hernando de Trejo como *acompañados*; estos últimos insistieron en la necesidad de combatir a los retraídos en la iglesia, dada la gravedad de los hechos, y en relación con la falta de gente alegaron que debían estar a punto de llegar los refuerzos por ellos solicitados a Francisco de Monroy y Juan Núñez de Prado, a quienes se habían dirigido porque los caballeros que quedaban en Plasencia eran favorables a los labradores¹¹⁷. Los citados regidores, en lugar de aceptar la

113. *Ibid.*, ff. 163v-164 y 250v.

114. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 642.1, f. 247.

115. Esta palabra se utiliza actualmente con otro significado, pero en el Diccionario de Autoridades se definía así: *Se llama el Juez, Escribano, o Médico, que por asegurar mas el acierto del que ha de votar una causa, o seguirla, y actuarla, o ha de curar a un enfermo, se pone por el superior, o por el paciente, para que con la asistencia de los dos se resuelva lo mas justo, conveniente y acertado* (<http://web.frl.es/DA.html>, fecha de consulta: 3 de noviembre de 2017).

116. ARCHV, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 287.1, ff. 260r y 261v.

117. Parece claro que don Fadrique tuvo especial interés en que los caballeros que cercaban la iglesia fueran de su parcialidad. Por ello procuró que el teniente de corregidor licenciara a ciertos caballeros de alarde, y convocó a gente

destitución, llegaron a amenazar al teniente de corregidor con incumplir sus órdenes si no les convencían las razones que le habían llevado a tomarlas, por lo que este los desterró de Mirabel por un plazo de 20 días prorrogable, una medida extensible a los que habían llegado recientemente al lugar; ante ese dictamen optaron por comprometerse a no combatir la iglesia y a limitarse e cercarla para evitar que ninguno de los reclusos huyera, y el teniente entonces les levantó la pena de destierro, a ellos y a sus seguidores, inducido por la falta de gente para custodiar la iglesia¹¹⁸.

Inicialmente el cerco no fue muy férreo, como evidencia el hecho de que algunos campesinos se incorporaran a los reclusos el día siguiente de acaecido ruido, el sábado 11 de diciembre, por lo que es posible que los víveres introducidos inicialmente en la iglesia se vieran aumentados por algunos otros metidos después. Pero el 12 el teniente de corregidor ordenó a los caballeros que cortaran las calles adyacentes a la iglesia para impedir que pudieran llegar provisiones a ella, y al día siguiente prohibió que nadie diera víveres a los retraídos ni hablara con ellos, medidas tendentes a minar la resistencia de los sitiados. El sexmero de las aldeas menudas requirió a Gonzalo Hernández de Toro en dos ocasiones que permitiera llevar mantenimientos a la iglesia hasta que llegara el juez comisionado por los reyes, pero su petición fue desoída y la falta de alimentos se hizo patente pronto. Según el testimonio de uno que salió de la iglesia el día 17, quedaba algo de pan cocido pero ya no tenían agua, y habían intentado lograrla excavando en el suelo del templo, pero no la habían encontrado¹¹⁹.

Los campesinos se habían refugiado en la iglesia por temor y también por solidaridad con el concejo, factor este que alegaron la mayoría de los que no habían participado en el ruido. Pero ese sentimiento sin duda no era compartido con la misma intensidad por todos los convecinos, y en el caso de los menos comprometidos, o de los que estuvieron menos implicados en los hechos, se fue debilitando al tiempo que se dilataba la reclusión, contribuyendo a ello también la falta de víveres. En este contexto se entienden las deserciones producidas el día 17, las cuales fueron alentadas por el teniente de corregidor porque prometió a los que se entregaran *que él les haría justicia, e pues avían enbiado por pesquisydor, que él no conosçería de la cabsa ni tocaría en sus personas, i ansí lo juraría en el santo sacramento, e los trataría muy bien*¹²⁰. Diego Grande, procurador del concejo, pidió una prórroga hasta el domingo, 19, cuando volvería el mensajero que habían enviado a su abogado, pero parte de los reclusos optó por abandonar la iglesia, y entre el 17 y el 19 de diciembre salieron bastantes hombres, especialmente los que no habían estado presentes en el altercado. Sin embargo, no todos confiaron en la palabra dada por Gonzalo

armada de Trujillo, Cáceres, Galisteo y Deleitosa para cercar a los retraídos, según declaró el procurador de Mirabel ante el pesquisidor (ARCHV, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 642.1, f. 33).

118. ARCHV, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 287.1, ff. 267v-269v.

119. *Ibid.*, f. 273v.

120. *Ibid.*, f. 276.

Hernández de Toro, pues 6 de ellos huyeron o desaparecieron del lugar, y uno de los que había salido enfermo volvió a meterse en la iglesia porque prefería estar allí antes que en la cárcel, permaneciendo reclusos en sus casas otros 6 que estaban enfermos. Y en efecto, el teniente de corregidor no mantuvo su compromiso, pues el día 20 fueron conducidos más de 60 hombres a la prisión de Plasencia, una medida tomada por inducción del regidor Francisco de Soria, quien tenía conocida influencia sobre la justicia según expuso el procurador de Mirabel al pesquisidor¹²¹. Por lo que respecta a los que permanecieron en la iglesia, ante la negativa del letrado de ir a Mirabel, el teniente de corregidor les volvió a ordenar que salieran, reiterándoles la promesa de que no entendería en la causa, pero contestaron que *allí querían estar e morir hasta quel pesquisidor viniese*, y pidieron que permitieran llevarles víveres, algo a lo que no accedió¹²².

El doctor Alonso Carrillo, pesquisidor comisionado por los reyes para investigar el altercado, debió de llegar en torno al 24 de diciembre, pues en esa fecha el teniente de corregidor le dio la investigación que había realizado y él comenzó a hacer la suya. Y ese mismo día se entregaron los que permanecían reclusos en la iglesia, los cuales pronto fueron enviados presos a Plasencia, donde permanecían los que habían sido llevados días antes. Ante esa situación los sexmeros de la tierra de Plasencia se dirigieron a los reyes para que los soltaran y para que el pesquisidor realizara la investigación en Mirabel, pero en la provisión dada en respuesta a esa petición, emitida el 2 de enero de 1519, solo se recomendó al pesquisidor que procediera en justicia, y este decidió mantenerlos en prisión¹²³. Los sexmeros reiteraron la petición, y también lo hizo el procurador de Mirabel, pidiendo que los pusieran en libertad bajo fianza, una medida que había aplicado a algunos inculpadados de la parte de don Fadrique. En apoyo de su súplica alegaron, entre otras razones, que eran inocentes o, en todo caso, que no merecían una pena tan severa, que tenían abandonadas sus haciendas y no podían preparar los barbechos, y que se hallaban en unas condiciones infrahumanas dado que había más de 130 presos en la cárcel¹²⁴. Debido a la saturación de la prisión, el 18 de enero dejó ya en libertad bajo fianza a cerca de 70 personas, con la condición de no abandonar Plasencia, pero no se atrevió a liberar a más presos sin autorización del Consejo real. Por orden de este organismo se emitió una cédula en la que le autorizaron a excarcelar a todos los presos salvo a los 2 ó 3 que hubiera encontrado culpables, la cual fue presentada al pesquisidor el día 8 de febrero, y entonces se dejaron en prisión a 5; dado que ese

121. *Ibid.*, ff. 280-295. La información del procurador de Mirabel al pesquisidor se encuentra en ARCHV, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 642.1, f. 35.

122. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 287.1, ff. 276 y 277v.

123. *Ibid.*, f. 112v.

124. Con estas palabras describe el procurador de Mirabel la situación de los presos: *están muy aprisionados e perdidos, e pasan mucho frío, e hanbre, e pérdida de sus haciendas e labranças, e con muy grand dificultad se pueden sustentar* (*ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 287.1, f. 83).

número era superior al que figuraba en la cédula, el procurador de Mirabel pidió que excarcelara, al menos, a 2 más, pero no sabemos si fue atendida la solicitud¹²⁵.

El doctor Carrillo no tardó en dictar sentencia, en la que impuso severos castigos, como era lo usual en el caso de movimientos antiseñoriales¹²⁶. La pena más grave fue para Alonso Delvira, hallado culpable por haber repicado la campana para convocar a los vecinos, quien fue condenado a que le cortaran un pie. No sabemos cuál fue el delito probado al resto de los otros 12 condenados, pero varios de ellos –Alonso Izquierdo, Juan Cordero, Mateo Sánchez, Francisco Alonso Portugués, Fabián Panero, Juan Panero, Pedro Ramos y Francisco Mateos Portezuelo– recibieron 100 azotes y fueron llevados a la vergüenza, clavándoles las manos en la picota; Diego Antón, alcalde, y Hernando González de Mirabel, regidor, perdieron los oficios y fueron inhabilitados para ejercerlos durante 10 años; y Alonso de Linares y Diego Mateos fueron sancionados con el pago de los daños ocasionados a los querellantes. Además, a la mayoría se les impuso también el pago de las costas correspondientes y la pena de un año de destierro de Mirabel¹²⁷.

La justicia fue expeditiva. Según denunciaron los vecinos de Mirabel, la sentencia se dio en juicio sumarísimo, sin haber recibido a las partes a la prueba, se ejecutó sin haberse notificado y los alguaciles se excedieron en la aplicación de las penas. Asimismo se agraviaron del doctor Carrillo porque no admitió apelación ni permitió que el escribano les diese los testimonios solicitados por ellos para buscar justicia, porque había dejado sin castigo a la parte contraria, que había sido la principal culpable, y además no había determinado la causa sobre la posesión de Nava del Moral y el Espinar, para lo que había sido también comisionado¹²⁸.

Después del alboroto ambas partes siguieron defendiendo su derecho a Nava del Moral y el Espinar, defensa que se concretó en llevar los respectivos rebaños a esas tierras y sacar de ellas a los de la parte contraria. Inmediatamente después del ruido, el día 12 de diciembre, y en los meses de enero y febrero de 1519 las guardas puestas por don Fadrique siguieron sacando el ganado de los vecinos de Mirabel de sus dehesas, y estos inmediatamente después de excarcelados, en torno al 10 de febrero de 1519, echaron fuera de ellas los rebaños del pastor mesteño que tenía arrendada la dehesa de Mirabel¹²⁹.

Por esta última acción fueron presos varios campesinos y Diego Sánchez de Aguilera, corregidor de Plasencia, reiteró el mandamiento pronunciado por Gonzalo Hernández de Toro amparando a los Estúñiga en la posesión de la dehesa

125. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 287.1, ff. 187 y 205.

126. MARTÍN CEA, Juan Carlos, *art. cit.*, p. 147; VAL VALDIVIESO, M^a Isabel del, *art. cit.*, p. 1038; FERNÁNDEZ DE LARREA Y ROJAS, Jon Andoni, *art. cit.*, p. 80.

127. ARCHV, *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 287.1, s. f.

128. *Ibid.*, No sabemos la fecha de la sentencia, pero fue pronunciada y ejecutada antes del 4 de abril de 1519, pues ese día el concejo de Mirabel presentó una queja por el fallo dictado por el pesquisidor y su puesta en ejecución.

129. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 642.1, ff. 50 y 159; caja 288.1, f. 28 y caja 287.1, ff. 255v-256 (sobre la toma de ganado de los vecinos de Mirabel en Nava del Moral y el Espinar.); *Ibid.*, caja 642.1, ff. 11, 12, 24v y 45 (sobre las acciones realizadas por los campesinos defendiendo sus dehesas)

de Mirabel, en la que estos consideraban incluidas Nava del Moral y el Espinar, y ordenó a los campesinos que no llevaran sus ganados a esas tierras¹³⁰. En contra de este dictamen el procurador del concejo alegó que los vecinos guardaban sus dehesas porque pagaban un censo por ellas, y presentó de nuevo el contrato correspondiente; también adujo que el ganado no había sido acorralado en la dehesa de Mirabel, sino en las del concejo, lo cual sabría si hubiera deslindado las dehesas, como había pedido el concejo de Mirabel de manera reiterada; asimismo, rebatió que el teniente de corregidor hubiera podido quitar la posesión de Nava del Moral y el Espinar en base a la sentencia pronunciada en la audiencia de Ciudad Real en 1501 porque en ella se dilucidó solo lo relativo a la dehesa de Mirabel y a la viña, por lo que le pidió que revocase la orden dada por el teniente¹³¹. Y en un sentido similar se manifestaron los sexmeros de la tierra de Plasencia, quienes pidieron la revocación del mandamiento con argumentos parecidos¹³².

Dada la persistencia de don Fadrique en defender que Nava del Moral y el Espinar le habían sido adjudicadas, el concejo de Mirabel se dirigió a los reyes para implorar justicia. Antes de tomar una decisión, el Consejo real pidió a la parte contraria su versión y, dada la disparidad de los respectivos planteamientos, encomendó la resolución del conflicto a Alonso Carrillo en una provisión emitida el 5 de marzo de 1519; pero este, una vez realizada la investigación, la remitió al Consejo, desde donde se envió a la audiencia de Valladolid para que allí se viera de nuevo la causa¹³³.

La investigación, como era frecuente en esa instancia, fue lenta, estando todavía inacabada en septiembre de 1520. Entonces el procurador de Mirabel pidió que se concluyera la pesquisa y se pronunciara sentencia, y por esa época también se autorizó al concejo a repartir 20.000 mrs. para financiar los gastos del proceso, pero de momento no he localizado la resolución finalmente adoptada¹³⁴. Sí sabemos que los mirabeños lograron una provisión real en la que se ordenó que no se introdujera ningún cambio en las tierras en litigio hasta que este se resolviera, y hay noticias que permiten pensar que los campesinos mantuvieron la posesión de las mismas, como son las recogidas en el pleito incoado por los sexmeros de la tierra y la ciudad placentina contra don Fadrique de Estúñiga por la usurpación de baldíos pertenecientes a Plasencia. Dicho litigio se desarrolló entre 1525 y 1527, año en el que se dictó la sentencia, y en él el procurador de la ciudad expuso que las tierras reclamadas a don Fadrique las tenía ocupadas el concejo de Mirabel *con color de título de censo*; el mismo procurador requirió al juez comisionado que convocara al citado concejo a la prueba pertinente porque le podía afectar la sentencia, puesto que las tierras demandadas las tenían y poseían los de Mirabel *con color del título*

130. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 642.1, ff. 10, 18v-19 y 28.

131. *Ibid.*, f. 14 y caja 288.1, f. 30.

132. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 288.1, f. 25.

133. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 642.1, f. 6-10 y 14, y s. f.

134. *Ibid.*, s. f.

*de censo que dizen tener del dicho don Fadrique de Çúñiga*¹³⁵. Y el concejo se mostró dispuesto a comparecer ante el juez para defender sus derechos, de donde se deduce que mantenía la posesión de las tierras disputadas por los Estúñiga. Cabe señalar también que el juez de términos comisionado en este caso se limitó sentenciar la causa que afectaba al espacio recientemente ocupado por don Fadrique, situado en el valle del arroyo Zapatero, pero no resolvió lo relativo a Nava del Moral, el Espinar y Vegas del Rosal, baldíos reclamados también por la ciudad de Plasencia pero sobre los que existía litis pendiente en la audiencia de Valladolid, por lo que el juez no estaba facultado para sentenciar sobre ellos de acuerdo con la comisión recibida¹³⁶.

Esta última noticia apoya la idea de que Nava del Moral y el Espinar no habían pertenecido a la dehesa de Mirabel, como pretendían los Estúñiga. El hecho de que los mirabeños conservaran su posesión todavía hacia 1525-1527, como se deduce de las referencias antes recogidas, se podría interpretar como un éxito de su tenaz lucha frente a las pretensiones de los Estúñiga. Es posible que la consignación por escrito del contrato de censo perpetuo sobre esas tierras y la conservación del mismo, unido al hecho de que aún se recordara que las mismas habían sido baldíos de Plasencia y no parte de la dehesa denominada Mirabel, hubieran ayudado a los campesinos a preservar sus derechos. No obstante, hay que destacar que los señores consiguieron imponer un censo sobre las viviendas y otras heredades a pesar de que estas no se encontraban en la dehesa de Mirabel sino en Nava del Moral, según los testimonios reunidos. Este hecho pone de manifiesto que la vía judicial no siempre terminaba reconociendo derechos adquiridos por los campesinos, pues una adecuada utilización de los argumentos probatorios podía conseguir que aquellos quedaran sin efecto legalmente, como fue ese caso. Semejante constatación realza el valor de la lucha de los mirabeños por preservar la posesión de las tierras que tenían a censo, valor que adquiere mayor relieve si tenemos en cuenta que la justicia se manifestó en más de una ocasión proclive a la parte adversa, una inclinación con la que por lo general no contaron los campesinos y, sin embargo, no les indujo a abandonar la defensa de sus derechos.

135. ARCHV, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 639.1.

136. *Ibid.* La reclamación de tierras por parte de la ciudad a los señores de Mirabel se remonta a 1490 (*ibid.*), y en un mandamiento de 1494 se había determinado que dos leguas alrededor de Mirabel pertenecían a la ciudad (*Ibid.*, Registro de ejecutorias, caja 173.25 y GARCÍA OLIVA, M^a Dolores, «Usurpaciones de tierras comunales en el término de Plasencia a fines de la Edad Media», *Stvdia Historica, Historia Medieval*, 35 (1), 2017, nota 27, p. 166). En ese documento no se especifica la zona adjudicada a Plasencia, pero debía incluir Nava del Moral y el Espinar dado que en la sentencia de 1527 se dice que había pleito pendiente por esas tierras con don Fadrique. Esta realidad pone de manifiesto que la dilatación de los litigios entorpecía la recuperación de las tierras usurpadas, y a ello se sumaba el incumplimiento de las sentencias, una práctica habitual sobre todo cuando los condenados eran señores o miembros de las oligarquías urbanas. Ver, por ejemplo, LUCHÍA, Corina, «Poderes locales, monarquía y propiedad comunal en los concejos de realengo castellanos bajomedievales», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, vol. 15 (2006-2008), p. 225; ORTEGA CERVIGÓN, José Ignacio, ««Porque la laur de la Syerra es provechosa para los pastos». Conflictos económicos, territoriales y jurisdiccionales entre el concejo de Cuenca y los vasallos de señorío (ca. 1400-1520)», *En la España Medieval*, vol. 31 (2008), pp. 57-58; RÍOS RODRÍGUEZ, María Luz, *art. cit.* pp. 156 y 165; GARCÍA OLIVA, M^a Dolores, «Usurpaciones...», *art. cit.*, pp. 159-160.

BIBLIOGRAFÍA

- ALFONSO ANTÓN, Isabel, «Campesinado y derecho: la vía legal de su lucha (Castilla y León, siglos X-XIII)», *Noticiario de Historia Agraria*, 13 (1997), pp. 15-31.
- BARROS GUIMERANS, Carlos, «Vivir sin señores. La conciencia antiseñorial en la Baja Edad Media Gallega», *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, Zaragoza, 1993, vol. 4, pp. 11-49.
- BECEIRO PITA, Isabel, «Luchas políticas y nobiliarias y resistencia antiseñorial en el reinado de Enrique IV: los conflictos de Castromocho y Carrión», *El pasado histórico de Castilla y León: Actas del I Congreso de Historia de Castilla y León celebrado en Valladolid, del 1 al 4 de diciembre de 1982*, vol. I (Edad Media), Burgos, 1983, pp. 151-159.
- CABRERA, Emilio, «Problemática de los conflictos antiseñoriales en la España del Sur durante los siglos XIV y XV», *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, Zaragoza, 1993, vol. 2, pp. 343-354.
- CABRERA, Emilio, «Sobre la violencia en Andalucía durante el siglo XV», *Actas de las III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval, La Península Ibérica en la era de los Descubrimientos, (1391-1492)*, Sevilla, 1997, pp. 1063-1079.
- CABRERA, Emilio, «Conflictos en el mundo rural. Señores y vasallos», en *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV, XIV Semana de Estudios Medievales*, Nájera, del 4 al 8 de agosto de 2003, Logroño, 2004, pp. 49-80.
- CABRERA, Emilio, y MOROS, Andrés, *Fuenteovejuna: la violencia antiseñorial en el siglo XV*, Barcelona, 1991.
- CASADO ALONSO, Hilario, «Solidaridades campesinas en Burgos a fines de la Edad Media», *Relaciones de poder, producción y parentesco en la Edad Media y Moderna: aproximación a su estudio*, Madrid, 1990, pp. 279-304.
- CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, «Conflictividad social en los reinos hispánicos durante la Baja Edad Media. Aproximación historiográfica», *Vínculos de Historia*, 3 (2014), pp. 34-53.
- DIAGO HERNANDO, Máximo, «Las luchas de bandos nobiliarios como factor determinante del conflicto comunero en Plasencia (1520-1522)», *Cuadernos de Historia Moderna*, 31 (2006), pp. 63-89.
- DIAGO HERNANDO, Máximo, «Violencia en las actuaciones políticas del clero catedralicio en Plasencia a fines del siglo XV y comienzos del XVI», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 30 (2017), pp. 247-272.
- FERNÁNDEZ DE LARREA Y ROJAS, Jon Andoni, «Un conflicto social en la Navarra bajomedieval: la rebelión de Orendáin contra Juan Vélaz de Medrano en 1410», *Castilla y el mundo feudal: Homenaje al profesor Julio Valdeón*, coord. por María Isabel del Val Valdivieso y Pascual Martínez Sopena, Valladolid, 2009, vol. 3, pp. 73-89.
- FOURQUIN, Guy, *Los levantamientos populares en la Edad Media*, Madrid, 1976.
- FRANCO SILVA, Alfonso, «La hacienda de un noble castellano a comienzos del siglo XV», *En la España Medieval*, V (1986), pp. 361-380.
- FRANCO SILVA, Alfonso, «El mariscal García González de Herrera y el marino D. Pedro Niño, conde de Buelna. Ascenso y fin de dos linajes de la nobleza nueva de Castilla», *Historia. Instituciones. Documentos*, 15 (1990), pp. 181-216.
- FRANCO SILVA, Alfonso, «Fuensaldaña y los Viveros, un conflicto antiseñorial», en *Estudios sobre la nobleza y el régimen señorial en el reino de Castilla (siglos XIV- mediados del XVI)*, Cádiz, 2006, pp. 51-82.
- FRANCO SILVA, Alfonso, *El condado de Oropesa y otros estudios de historia medieval*, Jaén, 2010.

- FRANCO SILVA, Alfonso, y PINO GARCÍA, José Luis del «El señorío de los Monroy (siglos XIII-XV)», *Actas del Congreso Hernán Cortés y su tiempo. V Centenario (1485-1985)*, Mérida, 1987, pp. 153-165.
- GARCÍA OLIVA, M^a Dolores, *Poblamiento y expansión de las dehesas en el realengo de Extremadura, siglos XIII-XV*, Cáceres, 2015.
- GARCÍA OLIVA, M^a Dolores, «Usurpaciones de tierras comunales en el término de Plasencia a fines de la Edad Media», *Stvdia Historica, Historia Medieval*, 35 (1), 2017, pp. 157-178.
- HILTON, Rodney, *Siervos liberados: los movimientos campesinos medievales y el levantamiento inglés de 1381*, Madrid, 1978.
- LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, Jerónimo, «Los pleitos antiseñoriales en Castilla la Nueva. Tipología y factores de conflictividad», *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica* (ss. XII-XIX), Zaragoza, 1993, vol. 2, pp. 389-418.
- LÓPEZ SABATEL, José Antonio, «Resistencias parciales y abiertas: conflicto de clases en el mundo rural gallego (siglos XIII y XV)», *Estudios Humanísticos. Historia*, 7 (2008), pp. 103-137.
- LORA SERRANO, Gloria, «El ducado de Arévalo (1469-1480)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 25 (1998), pp. 369-394.
- LORA SERRANO, Gloria, «Fiscalidad eclesiástica y conflictividad social en Plasencia y su tierra a fines de la Edad Media», *Historia. Instituciones. Documentos*, 31 (2004), pp. 369-394.
- LUCHÍA, Corina, «Poderes locales, monarquía y propiedad comunal en los concejos de realengo castellanos bajomedievales», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, vol. 15 (2006-2008), pp. 215-238.
- MARTÍN CEA, Juan Carlos, «El legado de los vencidos: repercusiones de la conflictividad social bajomedieval en el régimen señorial castellano. Paredes de Nava. Siglos XIV y XV», *Castilla y el mundo feudal: Homenaje al profesor Julio Valdeón*, coord. por María Isabel del Val Valdivieso y Pascual Martínez Sopena, Valladolid, 2009, vol. 3, pp. 145-163.
- MIRANDA GARCÍA, Fermín, «Conflictos sociales y poder concejil en una villa de señorío. Peñafiel (1425-1443)», *Historia. Instituciones. Documentos*, vol. 33 (2006), pp. 435-456.
- MOLLAT, Michel y WOLFF, Philippe, *Uñas azules, Jacques y Ciompi: las revoluciones populares en Europa en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1979.
- MONTAÑA CONCHIÑA, Juan Luis de la, «Conflictos antiseñoriales en un espacio de frontera: la encomienda hospitalaria de Trevejo en el siglo XV», *Castilla y el mundo feudal: Homenaje al profesor Julio Valdeón*, coord. por María Isabel del Val Valdivieso y Pascual Martínez Sopena, Valladolid, 2009, vol. 3, pp. 215-227.
- MONTERO TEJADA, Rosa M^a, «Violencia y abusos en los señoríos del linaje Manrique a fines de la Edad Media», *En la España Medieval*, 20 (1997), pp. 339-377.
- MORETA, Salustiano, *Malhechores-feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV*, Madrid, 1978.
- OLIVA HERRER, Hipólito Rafael, *Justicia contra señores. El mundo rural y la política en tiempos de los Reyes Católicos*, Valladolid, 2004.
- OLIVA HERRER, Hipólito Rafael, «Conflictos antiseñoriales en el reino de Castilla a fines de la Edad Media: Viejas preguntas, ¿Nuevas respuestas?», *Historia. Instituciones. Documentos*, vol. 36 (2009), pp. 313-332.
- ORTEGA CERVIGÓN, José Ignacio, «Porque la lauor de la Syerra es provechosa para los pastos». Conflictos económicos, territoriales y jurisdiccionales entre el concejo de Cuenca y los vasallos de señorío (ca. 1400-1520)», *En la España Medieval*, vol. 31 (2008), pp. 37-96.
- PASTOR DE TOGNERI, Reyna, *Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XIII*, Madrid, 1980.

- PÉREZ-EMBED WAMBA, Francisco Javier «Violencia y luchas campesinas en el marco de los dominios castellanos y leoneses en la Edad Media», *El pasado histórico de Castilla y León: Actas del I Congreso de Historia de Castilla y León celebrado en Valladolid, del 1 al 4 de diciembre de 1982*, vol. I (Edad Media), Burgos, 1983, pp. 170-177.
- REGLERO de la FUENTE, Carlos Manuel, «Conflictos antiseñoriales al sur de la Merindad de Campos (1480-1504)», *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica* (ss. XII-XIX), Zaragoza, 1993, vol. 4, pp. 163-174.
- RÍOS RODRÍGUEZ, María Luz, «El valor de las escrituras: resolución de conflictos entre señores y campesinos en la Galicia bajomedieval», *EDAD MEDIA. Revista de Historia*, vol. II (2010), pp. 151-171.
- RÖSENER, Werner, *Los campesinos en la Edad Media*, Barcelona, 1990.
- RÖSENER, Werner, *Los campesinos en la historia europea*, Barcelona, 1995.
- RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel, «Protesta popular y conflictos de clase: Los levantamientos campesinos de Yeste (Albacete) en el reinado de Isabel I», *Actas del I congreso de Historia de Castilla-La Mancha y América. Vol. 6. Campesinos y señores en los siglos XIV y XV. Castilla-La Mancha*, Ciudad Real, 1988, pp. 141-147.
- RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, Juan Ignacio, «Las ciudades de señorío eclesiástico y los conflictos por el control del gobierno local (1252-1350)», *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV*, XIV Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 4 al 8 de agosto de 2003, Logroño, 2004, pp. 113-146.
- SARASA SÁNCHEZ, Esteba, *Sociedad y conflictos sociales en Aragón. Siglos XIII-XV*, Madrid, 1981.
- SARASA SÁNCHEZ, Esteba, «Recesión económica, crisis estructural y antagonismo social en Aragón a finales del siglo XIII y comienzos del XIV», *Castilla y el mundo feudal: Homenaje al profesor Julio Valdeón*, coord. por María Isabel del Val Valdivieso y Pascual Martínez Sopena, Valladolid, 2009, vol. 3, pp. 41-52.
- VALDEÓN BARUQUE, Julio, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1986.
- VALDEÓN BARUQUE, Julio, «Tensiones sociales en los siglos XIV y XV», *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas, II. Historia Medieval*, Santiago de Compostela, 1975, pp. 257-279.
- VALDEÓN BARUQUE, Julio, «Clases sociales y lucha de clases en la Castilla bajomedieval», *Clases y conflictos sociales en la Historia*, Madrid, 1977, pp. 63-80.
- VALDEÓN BARUQUE, Julio, «Resistencia antiseñorial en la Castilla Medieval», *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica* (ss. XII-XIX), Zaragoza, 1993, vol. 2, pp. 319-340.
- VALDEÓN BARUQUE, Julio, «Campesinos y señores en los siglos XIV y XV en Castilla-La Mancha», *Actas del I congreso de Historia de Castilla-La Mancha y América. Vol. 6. Campesinos y señores en los siglos XIV y XV. Castilla-La Mancha y América*, Ciudad Real, 1988, pp. 5-12.
- VAL VALDIVIESO, M^a Isabel del, «Conflictividad social en la Castilla del siglo XV», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, vol. 26 (2005), pp. 1033-1050.
- YUN CASALILLA, Bartolomé, *Sobre la transición al capitalismo en Castilla: Economía y sociedad en Tierra de Campos (1500-1830)*, Valladolid, 1987.

LA HOSPITALIDAD SANTIAGUISTA A FINALES DE LA EDAD MEDIA: EL PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE ALARCÓN

HOSPITALITY IN THE ORDER OF SANTIAGO AT THE END OF THE MIDDLE AGES: THE RECONSTRUCTION PROJECT OF THE ALARCÓN HOSPITAL

Jaime García Carpintero López de Mota¹

Recepción: 2017/12/03 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2018/01/08 ·

Aceptación: 2018/01/11

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.31.2018.20607>

Resumen²

Además de su cometido en la defensa de la Cristiandad y control territorial, las órdenes militares tuvieron otra función intrínseca a su propia naturaleza: la hospitalidad, entendida en la Edad Media como la asistencia a pobres, enfermos y peregrinos. En la Península Ibérica, destacó en esta faceta la Orden de Santiago, que añadió la redención de cautivos prisioneros en al-Andalus y el Magreb como una premisa más dentro de su labor hospitalaria. Para sostener esta actividad la Orden creó una importante red de hospitales y enfermerías extendidos por todos sus territorios. Uno de estos centros fue el hospital de Alarcón (Cuenca), fundado en torno a 1203, y que tras un periodo de decadencia fue mandado reconstruir a finales del siglo XV en el marco reformador que las órdenes religiosas experimentaron bajo el reinado de los Reyes Católicos. A partir de las descripciones contenidas en los Libros de Visita de la Orden, del estudio arqueológico de los restos conservados y las nuevas tecnologías, como la reconstrucción virtual, trataremos de aproximarnos a la realidad del hospital de Alarcón a finales de la Edad Media.

1. Investigador predoctoral de la Universidad de Castilla-La Mancha. C.e.: jaime.glopezmota@uclm.es

2. Este trabajo se ha realizado en el marco de la ayuda del programa de Formación de Profesorado Universitario concedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España (Ref: FPU014/06487).

Palabras clave

Órdenes Militares; Orden de Santiago; Arqueología medieval; hospitalidad medieval; Arqueología virtual.

Abstract

Along with their role in the defence of Christianity and territorial control, the Military Orders also carried out another function inherent to their nature, hospitality, which in the Middle Ages meant the assistance of the poor, the sick and pilgrims. In the Iberian Peninsula, the Order of Santiago stood out in this area and they included the redemption of captive prisoners in al-Andalus and the Maghreb as a complementary task to their main objective. To carry out these activities, the Order created an important network of hospitals spread throughout their own domains. One of those centres was the hospital of Alarcón (Cuenca), founded around 1203. After a period of decline it was rebuilt at the end of the fifteenth century in the context of reform which the religious orders undertook during the reign of the Catholic Monarchs. With the use of the descriptions in the Order's «visitation books», archaeological analysis of its remains, and the use of new technologies such as virtual reconstruction, we will try to achieve a better understanding of the hospital at the end of the Middle Ages.

Keywords

Military Orders; Order of Santiago; Medieval Archaeology; Medieval Hospitality; Virtual Archaeology.

.....

INTRODUCCIÓN

Además de la defensa de la Cristiandad y sus propios dominios, las órdenes militares, desde sus orígenes, desempeñaron otras funciones como la hospitalidad. Este aspecto, entendido en la Edad Media como la asistencia a pobres, enfermos y peregrinos, estaba estrechamente vinculado con la actividad de las órdenes religiosas, y será sobre el que se fundamenten las primeras órdenes militares surgidas en Tierra Santa, siendo el caso paradigmático de la Orden del Hospital de San Juan. Este precepto, junto con otra actividad también vinculada a la labor asistencial: la redención de cautivos, estuvo también presente en las milicias hispánicas³. En este último aspecto destacará especialmente la Orden de Santiago, la cual creó una importante red de hospitales y enfermerías extendidos por todos sus territorios, destinados a cumplir estas funciones. La mayoría se fundaron entre finales del siglo XII y principios del XIII, diferenciándose dos grandes modelos de hospitales: los asistenciales, ubicados mayoritariamente en el contexto del Camino de Santiago; y los de frontera, localizados en la Meseta Sur y cuyas funciones originales fueron la acogida de los freires y la redención de cautivos⁴.

Este fue el caso del hospital de Alarcón, fundado en torno a 1200 por iniciativa de Alfonso VIII y que se constituirá como un hospital fronterizo sustentado por una rica encomienda. Sin embargo, su situación será de ruina y abandono en las décadas finales del siglo XV. Es en este contexto cuando en 1495, ya con la Orden bajo la administración de los Reyes Católicos, se proyecte la reconstrucción del hospital con el objetivo de recuperar sus funciones, tanto asistenciales como redentoras⁵. Este proceso se insertará en uno más general de restitución de los centros hospitalarios por parte de la Corona, pero contrastará con lo llevado a cabo en otros centros santiagoistas, como los de Toledo y Cuenca, donde se crearán grandes hospitales generales siguiendo los nuevos preceptos renacentistas. En el caso de Alarcón, el proyecto se concretará en un pequeño hospital característico del mundo rural medieval, constituyendo un interesante modelo de transición a caballo

3. Una buena síntesis de la dimensión asistencial de las órdenes militares puede encontrarse en NOVOA PORTELA, Feliciano, VILLALBA RUÍZ de TOLEDO, Francisco Javier: «La labor asistencial de las órdenes militares», en AYALA, Carlos de, NOVOA PORTELA, Feliciano, LUTTRELL, Anthony (coords.): *Las Ordenes Militares en la Europa medieval*, Barcelona, Lunwer, 2005, pp. 195-226.

4. La fundación y administración de hospitales en los señoríos de las órdenes militares no será una actividad exclusiva desarrollada por estas instituciones, sino que tanto los concejos de las villas como distintas cofradías religiosas tendrán sus propios centros cuyo funcionamiento y fisonomía serán muy similares a los hospitales de las órdenes, aunque enfocados únicamente en la función asistencial. Para el caso del Campo de Calatrava es muy interesante el trabajo de TORRES JIMÉNEZ, M^a Raquel: *Religiosidad popular en el campo de Calatrava: cofradías y hospitales al final de la Edad Media*, Ciudad Real, Instituto de Estudios Manchegos, 1989.

5. Este será un proceso relativamente general no sólo en Castilla, sino también en otros lugares de Europa y que se desarrollará en la horquilla cronológica de los siglos XV y XVI, aunque sus manifestaciones serán muy heterogéneas. Granada, de importancia capital para la Corona castellana en estos momentos, será uno de los escenarios donde mejor se plasme esta iniciativa asistencial. VALENZUELA CALENDARIO, José: «El insigne y suntuoso Hospital Real de Granada (I): las fundaciones reales y la reunión hospitalaria (1501-1526)», *Dynamis: Acta hispanica ad medicinae scientiarumque historiam illustrandam*, 23 (2003), pp. 193-219.

entre dos realidades. Frente a la atención prestada por parte de la historiografía a otros centros hospitalarios vinculados a las órdenes militares, y en concreto la de Santiago, como los del Camino Jacobeo⁶, o los de Toledo y Cuenca⁷ en un ámbito más próximo al del presente trabajo, el hospital de Alarcón no ha recibido una atención específica, especialmente en su dimensión material⁸. Con este fin proponemos el presente estudio, mediante el cual a partir del estudio conjunto de las fuentes escritas, principalmente los libros de visita de la Orden de Santiago, y de la prospección arqueológica apoyada en las nuevas tecnologías. En este sentido cabe destacar la propuesta de reconstrucción virtual que presentamos y que busca aproximarse de manera más tangible a la realidad material del hospital en el marco histórico de estudio. La reconstrucción se ha realizado mediante el software de diseño 3D *Blender*, y en su realización se han perseguido cumplir con los criterios de cientificidad defendidos en los *Principios de Sevilla*⁹. Más allá de su función explicativa y divulgativa, esta metodología sirve como herramienta de investigación, permitiendo el planteamiento de problemáticas e hipótesis difícilmente experimentables por otros procedimientos. Con la combinación de todos estos medios trataremos de aproximarnos a la realidad material del hospital de Alarcón y del proyecto de su reconstrucción, a la vez que ponerlo en relación con los procesos históricos que rodearán tanto la esfera de la hospitalidad como a la propia Orden de Santiago en los últimos momentos del Medievo.

6. RODRÍGUEZ PICAUEA, Enrique, MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: «Las órdenes militares en las etapas castellanas del Camino de Santiago», en SANTIAGO OTERO, Horacio (coord.): *El Camino de Santiago: la hospitalidad monástica y las peregrinaciones*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1992, pp. 355-356.

7. MELERO FERNÁNDEZ, M^a Inés: «El hospital de Santiago de Toledo a finales del siglo XV», *Anales toledanos*, 9 (1974), pp. 9-22. PÉREZ MONZÓN, Olga: «El Hospital de Santiago de Cuenca (1478-1604)», *Anales de la Historia del Arte. Homenaje al doctor Azcárate*, 4 (1994), p. 214.

8. Si se conoce bastante bien lo relativo a su fundación, como puede verse en el trabajo de MADRID y MEDINA, Ángela: «La hospitalidad en las Ordenes Militares españolas», en CAMPOS y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, Francisco Javier (coord.): *Lux Hispaniarum: estudio sobre las Ordenes Militares*, Madrid, Real Consejo de las órdenes militares, 1999, pp. 237-262. También desde el punto de vista de su dimensión económica cabe destacar el trabajo de IRADIEL MURUGARREN, Paulino: «Bases económicas del Hospital de Santiago de Cuenca: Tendencias del desarrollo y estructura de la propiedad agraria», *Anuario de estudios medievales*, 11 (1981), pp. 181-246.

9. Bajo este título se encuentra una declaración emanada del *International Forum of Virtual Archaeology*, que busca sentar unas normas para la fundamentación científica de la Arqueología Virtual. Este documento define la disciplina como: *el intento de recuperación visual, a partir de un modelo virtual, en un momento determinado de una construcción u objeto fabricado por el ser humano en el pasado a partir de las evidencias físicas existentes sobre dicha construcción u objeto, las inferencias comparativas científicamente razonables y en general todos los estudios llevados a cabo por los arqueólogos y demás expertos vinculados con el patrimonio arqueológico y la ciencia histórica*. Con el objetivo de perseguir estos criterios, además del modelo de la reconstrucción presentamos otro con una escala de colores que indica el grado de conocimiento de cada uno de los elementos. El documento con los *Principios de Sevilla* puede encontrarse en: <<http://smarteritage.com/wp-content/uploads/2016/06/PRINCIPIOS-DE-SEVILLA.pdf>>.

1. LA HOSPITALIDAD Y LOS HOSPITALES EN LA EDAD MEDIA

El hospital medieval se concebía como el lugar donde materializar una de las cualidades más elementales del Cristianismo, como es el principio de la caridad y la atención a los necesitados¹⁰. Así, más que un centro sanitario como se concibe hoy, el hospital fue un espacio de acogida para un colectivo social bien definido en la Edad Media, heterogéneo pero prácticamente indisoluble, integrado por pobres, enfermos y peregrinos¹¹. Esta realidad hace que su origen se ponga en relación directa con el surgimiento de la religión cristiana. No existen, para la mayoría de los autores, precedentes en el mundo antiguo al carecerse de una concepción social de asistencia al necesitado¹². Con la irrupción del Cristianismo, el enfermo o el pobre dejaron de ser figuras a rechazar y evitar, para convertirse en un medio por el cual servir a Dios a través la virtud teológica de la caridad¹³.

1.1. EL FENÓMENO HOSPITALARIO MEDIEVAL Y EL PAPEL DE LAS ÓRDENES MILITARES

La hospitalidad medieval siempre estuvo ligada a la esfera de lo religioso. Desde sus primeras manifestaciones en los *xenodocia* bizantinos y el mundo monástico¹⁴; hasta su extensión al marco general de la sociedad en distintas formas: la relación con el fenómeno de las peregrinaciones¹⁵, el surgimiento de las órdenes

10. La percepción del pobre en el marco del Medioevo y los mecanismos ideados por la sociedad para su asistencia son tratados en la obra clásica de M. Mollat. MOLLAT, Michel: *Pobres, humildes y miserables en la edad media: estudio social*, México, 1988. Así mismo, la concepción de la caridad y su reflejo en la práctica hospitalaria es tratado por R. Torres Jiménez, quien hace un análisis de la evolución del concepto y su plasmación social a lo largo de la Edad Media. TORRES JIMÉNEZ, Raquel: «Reflexiones sobre religiosidad medieval: El concepto de caridad en la espiritualidad laica, del amor a Dios al amor a los pobres, del mundo rural al humanismo», *Cuadernos de Estudios Manchegos*, 36 (2011), pp. 153-184.

11. GALLENT MARCO, Mercedes: «La asistencia sanitaria a los marginados en la Edad Media», en *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 9 (2012), pp. 140-141.

12. SÁNCHEZ, Miguel Ángel: «Los hospitales a través de la historia», en GONZÁLEZ, Félix, NAVARRO, Albino, SÁNCHEZ, Miguel Ángel: *Los hospitales a través de la historia y el arte*, Barcelona, Ars XXI de Comunicación, 2004, p. 16-18.

13. GALLENT MARCO, Mercedes: «Historia e historia de los hospitales», *Revista d'història medieval*, 7 (1996), pp. 179-191.

14. San Benito, en su regla XXXVI, recogía: «*pauperum infirmorum cura ante omnia adhibenda est, ut sicut re vera Christo ita eis serviatur*». Para sustentar esta función aparecen en los monasterios espacios destinados al acogimiento tanto de enfermos como de peregrinos como son los hospicios y hospitales. GALLENT MARCO, Mercedes: «La asistencia sanitaria...» p. 142; JETTER, Dieter: «Los hospitales en la edad media», en LAÍN ENTRALGO, Pedro (dir.): *Historia Universal de la Medicina*, Barcelona, Salvat, 1972, III, p. 181-241.

15. Un fenómeno estrechamente ligado al desarrollo del hospital medieval será el de las peregrinaciones. Los caminos serán ejes en los cuales aparezcan multitud de estos centros destinados a dar asistencia a este colectivo, siendo un caso paradigmático el Camino de Santiago. ANDRADE CERNADAS, José María: «Espacios de peregrinación: hospitalidad monástica en el camino de Santiago», en ÁLVAREZ, Carlos (coord.): ¡Quédate con nosotros! Peregrinos y testigos en el Camino, 2010, pp. 99-118.

hospitalarias¹⁶, o las fundaciones de iniciativa laica¹⁷. Además, frente a la función asistencial original, a lo largo del Medioevo surgirán nuevas formas de actuación, como es el caso de la redención de cautivos en el marco del desarrollo de las cruzadas y los conflictos con el islam¹⁸, y que será el principio ideológico sobre la que se funden las nuevas órdenes redentoristas de mercedarios y trinitarios¹⁹. El período bajomedieval constituirá un momento de evolución y tránsito hacia la concepción «moderna» de la asistencia donde la atención a los pobres y enfermos empezará a percibirse como un problema a atender por el conjunto de la sociedad, y la dimensión sanitaria comenzará, aunque lentamente, a imponerse sobre la meramente caritativa o espiritual²⁰.

Como decíamos, uno de los hitos claves en la dimensión de la hospitalidad medieval fue el surgimiento de órdenes religiosas que tenían por piedra angular la función de atender al colectivo de pobres, enfermos y peregrinos. La mayoría de ellas surgieron en el contexto de las Cruzadas y la presencia latina en Tierra Santa, con el objetivo de atender y proteger a los peregrinos que acudían a visitar los santos lugares, y muchas acabaron transformándose en órdenes militares sin perder por ello este planteamiento original. El caso paradigmático por excelencia es el de la Orden del Hospital de San Juan, creada a principios del siglo XII como una congregación religiosa encargada de mantener un hospital de peregrinos en Jerusalén, y que después se desarrollará y extenderá por toda la Cristiandad, a la vez que se militariza, constituyendo, junto con la milicia templaria, el modelo que servirá de base para las demás órdenes militares²¹. Así, la función hospitalaria estará presente desde el principio en los fundamentos sobre los que se desarrollarán las órdenes militares que surgirán en distintos escenarios a lo largo de los siglos XII

16. Estas instituciones aparecen Tierra Santa en el siglo XII con la premisa fundamental atender a los peregrinos que acudían a los santos lugares y que constituían un colectivo vulnerable. La mayoría surgieron como órdenes hospitalarias militarizándose después. En este sentido resultan paradigmáticos los casos de las órdenes del Hospital de San Juan, la de Santa María los Teutónicos, la de Santo Tomás de Acre o la de San Lázaro, esta última especializada en la atención de los leprosos, que surgieron como órdenes religiosas hospitalarias y que posteriormente se militarizaron, haciendo de la función hospitalaria, una más de las características de las milicias religiosas. RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, Enrique: *Los monjes guerreros en los reinos peninsulares: Las órdenes militares en la Península Ibérica durante la Edad Media*, Madrid, La esfera de los libros, 2008, pp. 251-252.

17. Este fenómeno se plasmará en la erección de centros hospitalarios de diversa índole, desde las grandes fundaciones regias o nobiliarias, hasta los pequeños centros asistidos por cofradías. Todos ellos obedecían al mismo principio, el del ejercicio de la caridad como acercamiento a Dios, pero también el de servir como medios propagandísticos de estos colectivos. FAUS GABANDÉ, Francisco: *La asistencia y hospitalidad a pobres, enfermos y peregrinos en la Baja Edad Media en el Camino Real de Valencia a Zaragoza*, Valencia, Universidad de Valencia, 2011, p. 97.

18. Un gran número de freires fueron capturados a consecuencia de los muchos conflictos a lo largo del Mediterráneo, y su liberación movilizó no sólo a las propias órdenes militares a las que pertenecían, sino también a los monarcas, la Iglesia y otros estamentos sociales. FOREY, Alan: «The Military Orders and the ransoming of captives from Islam (twelfth to early fourteenth centuries)», en FOREY, Alan: *Military Orders and Crusades*, Aldershot, Variorum, 1994, pp. 259-279.

19. BRODMAN, James W.: «Community, Identity and the Redemption of Captives. Comparative perspectives across the Mediterranean», *Anuario de estudios medievales*, 36-1 (2006), pp. 241-252.

20. LÓPEZ TERRADA, María Luz: «El hospital como objeto histórico: los acercamientos a la historia hospitalaria», *Revista d'història medieval*, 7 (1996), pp. 192-194.

21. AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Las órdenes militares hispánicas en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Madrid, Marcial Pons, 2007, p. 39-48.

y XIII, entre ellos, en la Península Ibérica, territorio que, en cuanto al desempeño de funciones asistenciales, se caracterizó doblemente por ser un espacio de peregrinación a través del Camino de Santiago; y de cruzada, por la frontera que mantendrá con al-Andalus²².

En este escenario destacará la actividad hospitalaria de la Orden de Santiago. Surgida en los primeros años de la década de 1170 como milicia encargada de la defensa de la frontera leonesa, su regla ya incluirá desde un momento temprano la vocación no sólo militar, sino también hospitalaria de la Orden, que se dirigirá al cuidado de los propios freires ya sea por edad, enfermedad o heridas²³; pero también al conjunto de la sociedad a través de dos aspectos: el asistencial y el redentor. El primero se plasmó en la creación de hospitales destinados a la atención de pobres, enfermos y peregrinos²⁴, que tendrán su principal proyección, al menos en los primeros momentos de la Orden, en el contexto del Camino de Santiago²⁵. Destacarán los hospitales de Las Tiendas o Villamartín, dedicados a la atención de peregrinos y enfermos por la lepra. Por otra parte, desde pronto, la Orden de Santiago tomará entre sus premisas la redención de cautivos a través de la obligación de invertir parte del botín de guerra en su rescate²⁶ y de la creación de centros hospitalarios especializados en este aspecto. Denominados como «hospitales de frontera», por su situación geográfica y su especialización funcional, la mayoría surgirán entre finales del siglo XII y principios del XIII. En el reino de Castilla los más tempranos fueron los de Toledo y Cuenca, fundados ambos en 1180 por iniciativa de Alfonso VIII, cediendo para ello importantes rentas y derechos. Más tarde se crearán los de Huete (1198), Alarcón (antes de 1203), Moya (1211), Talavera (1226) y Uclés (1227)²⁷. Estos hospitales, administrados bajo el sistema de encomiendas, crearán desde un momento temprano una importante

22. RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, Enrique: «The military orders and hospitaller activity on the Iberian Peninsula during the Middle Ages», *Mediterranean Studies*, 18-1 (2009), p. 24-43.

23. El capítulo XXVIII de la regla recoge: «Que haya en la Orden casas donde esten los Freyles viejos y llagados y casa de enfermerias donde esten los enfermos», *Regla y Establecimientos de la Caballería de Santiago del Espada: Con la historia del origen y principio della*, Edición impresa, Madrid, 1627 (Recurso digital de Galiciiana), p. 45 v. Este aspecto se plasmará en la creación de enfermerías en los distintos centros de la Orden, como la de la casa prioral de Uclés; y en la obligación de disponer de medios sanitarios para la atención en la guerra.

24. Aspecto que queda plasmado en el capítulo III de la Regla: «Como han de recibir y dar las cosas necesarias a los pobres de Iesu Christo», *Regla y Establecimientos...* p. 40 v.

25. Esta realidad no será exclusiva de la Orden de Santiago, sino que casi todas las milicias presentes en la Península Ibérica tendrán, en mayor o menor medida, protagonismo en el Camino Jacobeo. RODRÍGUEZ PICAVEA, Enrique, MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: «Las órdenes militares en las etapas castellanas del Camino de Santiago», en SANTIAGO OTERO, Horacio (coord.): *El Camino de Santiago: la hospitalidad monástica y las peregrinaciones*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1992, pp. 355-356.

26. *Que los Freyles den para cautivos lo que ganaren en tierra de moros*, Capítulo XXVI de *Regla y Establecimientos...* p. 45. De hecho será la única, junto con la orden aragonesa de Montegaudí, en incluir la premisa de la liberación de freires cautivos en su normativa. FOREY, Alan: *op. cit.* pp. 267-273.

27. En Aragón se crearán tres: Zaragoza (antes de 1191), Teruel (1200) y Castiel (antes de 1234). Y en León, de forma más tardía los de: Castrotrafe (aprox 1220), Sancti Spiritus de Salamanca (1223). RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, Enrique: *Los monjes guerreros...* pp. 262-269.

base rentística, gracias a las donaciones que recibieron, los derechos con los que contaron, y el apoyo de la Corona y la Iglesia²⁸.



FIGURA 1. MAPA CON LOS «HOSPITALES DE FRONTERA» CREADOS POR LA ORDEN DE SANTIAGO EN SUS PRIMEROS MOMENTOS.

Frente a esta realidad la mayoría verán disminuidas sus funciones hospitalarias a lo largo del período medieval, debido a una serie de factores: la pérdida del peso de la actividad redentora debido al alejamiento de la frontera²⁹; la conflictividad interna recurrente, especialmente durante el siglo XV, que supondrá la desaparición y ruina de varios de estos centros; y la dejadez general de los comendadores a su cargo que tenderán a abandonar sus funciones³⁰. Debido a esto, muchos centros dejarán de ser hospitales, aunque se mantendrán sus encomiendas, mientras que otros que sí permanecerán como tales apenas mantendrán su labor asistencial. A finales del siglo XV, en territorio castellano, únicamente se conservaban los de Toledo, Cuenca, Uclés y Alarcón, siendo, no obstante, su estado de ruina y dejadez³¹. Esta situación remitirá en los últimos años del siglo XV y principios del XVI,

28. En este sentido, J. Matellanes Merchán hace un interesante planteamiento sobre la potencia económica de las encomiendas hospitalarias santiagoistas poniéndola en relación con el fundamento ideológico de la caridad, y planteando que estas instituciones fueron producto de ambos intereses: el ideológico y el económico. MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: «La hospitalidad en la Orden de Santiago: Un proyecto ideológico o económico (1170-1350)», *Studia historica. Historia medieval*, 11 (1993), pp. 125-140. También resulta de gran interés para conocer la capacidad económica de estos centros el estudio que hizo Paulino Iradiel sobre el hospital de Santiago de Cuenca, atendiendo especialmente al desarrollo de su patrimonio. IRADIEL MURUGARREN, Paulino: *op. cit.*

29. En el caso de Santiago, tradicionalmente se ha señalado la fecha de 1250 como un punto de inflexión en la actividad redentora de la orden como consecuencia de que esta obtuviera del papa Inocencio IV la posibilidad de invertir los recursos del hospital de Toledo en otras cuestiones distintas al rescate de cautivos. FOREY, Alan: *op. cit.* pp. 272-273. No obstante, es necesario matizar esta afirmación a tenor de las últimas investigaciones, pues la conflictividad con el norte de África, y el tráfico de cautivos derivado de ella, serán muy intensos en estos momentos y la Orden de Santiago será partícipe de la actividad redentora asociada. PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andres: «La obligación de rescatar cautivos y la Orden de Santiago (1517-1535)», *Hispania Sacra*, 69-139 (2017), pp. 195-219.

30. RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, Enrique: «The military orders...» pp. 42-43.

31. El hospital de Toledo apenas mantenía su función asistencial con algunas camas para pobres, mientras que la

momento en que ya bajo la administración de los Reyes Católicos, se proyecte la restitución y renovación de la vocación hospitalaria de la Orden, en un marco general de reforma. Este proyecto se concretará principalmente en dos aspectos: institucionalmente en la creación de la figura de los administradores³²; y materialmente en la erección de grandes centros como serán los de Toledo y Cuenca³³. El hospital de Alarcón, por su parte, también será participe de este proceso de reforma, aunque la intervención será mucho más modesta. En el plano administrativo el hospital mantendrá su independencia por poco tiempo integrándose a principios del siglo XVI dentro de la encomienda del hospital de Cuenca³⁴. En el plano material el hospital también será reconstruido, pero a diferencia de los centros toledano y conquense, en Alarcón el proyecto no pasará mucho más allá de restituir las antiguas estructuras que estaban en ruinas, aproximándose más al hospital medieval característico.

1.2. EL HOSPITAL MEDIEVAL EN SU DIMENSIÓN MATERIAL

La hospitalidad, como prácticamente cualquier fenómeno social, tendrá una plasmación material que se concretará en el espacio del hospital. Un elemento principalmente concebido como ente arquitectónico diseñado para dar soporte a todas aquellas actividades relacionadas con la labor asistencial. Así, la configuración del hospital siempre irá ligada a la evolución del propio concepto de hospitalidad y a las funciones que en ella se desempeñen para con sus beneficiarios, principalmente los pobres, los enfermos y los peregrinos³⁵.

mayoría del complejo estaba arrendado como viviendas a distintas personas. En el caso de Cuenca el hospital estaba en ruinas desde mediados del siglo XV cuando las tropas aragonesas y navarras lo utilizaron como cuartel en el contexto del ataque a la ciudad dirigido por Juan González de Alcalá y Fernando Alonso durante el reinado de Juan II. El hospital de Uclés está también siendo investigado actualmente en el marco de nuestro proyecto aunque hasta 1507 las noticias son escasas, entonces su estado no era óptimo aunque sí parecía funcionar. Por su parte el hospital de Alarcón estuvo arruinado prácticamente durante todo el siglo XV como veremos más adelante. MELERO FERNÁNDEZ, M^a Inés: *op. cit.*; PÉREZ MONZÓN, Olga: «El Hospital de Santiago de Cuenca...»; Archivo Histórico Nacional (AHN), OOMM, Uclés, L.1073C, p. 50.

32. De carácter temporal y que sustituirán al tradicional cargo de comendador. PORRAS ARBOLEDAS, Pedro: *La Orden de Santiago en el siglo XV: La provincia de Castilla*. Madrid, Dykinson, 1997, p. 144.

33. A principios del siglo XVI se inicia la construcción de dos grandes centros hospitalarios santiagouistas en ambas ciudades que se fundamentarán sobre las nuevas ideas de la asistencia «moderna», en los que la sanidad cobrará una mayor importancia, y donde destacarán los nuevos principios arquitectónicos renacentistas. Ambos hospitales han sido estudiados por Olga Pérez Monzón: PÉREZ MONZÓN, Olga: «El hospital de Santiago de Toledo en el siglo XVI», *El arte español en épocas de transición: Actas*, Universidad de León, vol. 1, 1992, pp. 355-366 y PÉREZ MONZÓN, Olga: «El Hospital de Santiago de Cuenca...».

34. Similar proceso había sufrido el hospital de Moya, aunque en una fecha mucho más temprana, entre 1234 y 1248. IRADIEL MURUGARREN, Paulino: *op. cit.*, p. 185.

35. Para una visión general sobre la dimensión arquitectónica de los hospitales en la Edad Media es interesante consultar el capítulo correspondiente de FERNÁNDEZ MÉRIDA, María Dolores: «Aproximación a la historia de la arquitectura hospitalaria», *Cuadernos de arte e iconografía*, 15-29 (2006), p. 25-44.

Ciñéndonos al marco de la Edad Media sería imposible definir un modelo general de hospital, pues cada caso responderá a toda una serie de condiciones, desde el propio contexto de su creación, la entidad de éste o las funciones que en él se desempeñaban³⁶. No obstante, sí que podemos destacar una serie de elementos comunes que estarán presentes en prácticamente todos los hospitales y que responderán a la necesidad de suplir las principales funciones vinculadas a estos. Su ubicación, por norma general, cercana a las poblaciones, pero diferenciada espacialmente de estas, siendo común su localización en los accesos y las afueras. Esta separación, también se plasmará arquitectónicamente a través del cierre del circuito del hospital por un muro dentro del cual se disponían todos los elementos necesarios para el funcionamiento de éste. Así mismo, tendrán una clara relación con las vías de comunicación, algo lógico teniendo en cuenta que los colectivos a los que estaban dirigidos los hospitales, principalmente de pobres y peregrinos, eran grupos en movimiento no asentados en lugares concretos. Una segunda característica será el vínculo prácticamente indisoluble del hospital con el templo. En la atención hospitalaria medieval primará la dimensión espiritual sobre la física, de tal manera, que la cercanía con lo divino sea una premisa fundamental en cuanto a la atención de pobres, enfermos y peregrinos. Es por ello por lo que casi todos los hospitales contarán con espacios sagrados, desde grandes iglesias en los centros más importantes, hasta pequeñas capillas anejas, o altares dentro de las propias salas. Elementos que tratarán de situarse siempre en conexión espacial, e incluso visual, con el lugar donde se aposenten estos colectivos. Por último, un tercer aspecto será la propia configuración del espacio del hospital que, por norma general, se plasmará en una sala común, relativamente amplia, y en ocasiones compartimentada, donde se aposentaban todos los que acudían al hospital sin distinción³⁷.

Sobre estas tres premisas se dispondrán la mayoría de los hospitales medievales. Dejando a un lado los centros más importantes³⁸, los hospitales por norma general obedecerán arquitectónicamente a modestos edificios basados en las tradiciones constructivas de cada lugar que se adaptarán a la labor asistencial. Por citar algunos ejemplos de territorios relacionados con las órdenes militares cabe destacar el caso de los hospitales extremeños que en la mayoría de los casos se adaptarán al esquema de vivienda típico de la zona, con sus dependencias estructuradas en torno a un pasillo central³⁹. En el caso del Campo de Calatrava

36. Por ejemplo, F. Faus Gabandé distingue hasta siete tipos distintos de hospitales medievales en función de su entidad, forma o dedicación. FAUS GABANDÉ, Francisco: *op.cit.*, pp. 97-106.

37. JETTER, Dieter: *op. cit.* p. 266-268.

38. Uno de los casos más excepcionales y mejor estudiados es el del Hospital del Rey de Burgos, fundado por Alfonso VIII en el marco del camino de Santiago. MARTÍNEZ GARCÍA, Luis: *El Hospital del Rey de Burgos. Poder y beneficencia en el Camino de Santiago*, Universidad de Burgos, Servicio de Publicaciones, 2002.

39. RUIZ MATEOS, Aurora: «Hospitales extremeños de la Baja Edad Media», *Revista de Estudios Extremeños*, 41 (1985), pp. 539-559.

los centros hospitalarios se caracterizarán por el modelo de varias dependencias dispuestas en torno a un patio o corral entre las que destacaban la sala o salas de aposentamiento de los pobres, una cocina y un portal⁴⁰. Modelo similar al de los territorios santiaguistas madrileños, fundamentados en el corral como elemento distribuidor⁴¹. La mayoría de estos hospitales, a pesar de estar en señorío de órdenes militares, dependerán de concejos, iglesias y ermitas o cofradías. No obstante, su realidad material será muy similar a sus homólogos de las milicias, como argumenta O. Pérez Monzón planteando que los hospitales de las órdenes militares, como el conjunto de su arquitectura, no respondieron a un modelo o a unas cualidades concretas, sino que se construyeron conforme a la estética del momento y los condicionamientos de su entorno⁴². Este será el caso del hospital santiaguista de Alarcón, configurado como un relativamente modesto edificio cuyos espacios principales serán el edificio del hospital y una pequeña iglesia estructurados en torno a un corral.

2. LOS ORÍGENES DEL HOSPITAL DE ALARCÓN Y SU EVOLUCIÓN A LO LARGO DE LA EDAD MEDIA

El hospital de Alarcón, como hemos visto, es fundado contemporáneamente al conjunto de los hospitales fronterizos destinados a servir principalmente a las actividades redentoras de la Orden de Santiago.

Tras la conquista de Cuenca en 1177, Alfonso VIII retomó los avances en la región en la década de los 80, contexto en el que se obtuvo la plaza de Alarcón en 1184⁴³. En 1194 el rey entregó el alcázar a la Orden de Santiago junto con la aldea de Gascas, la mitad de los portazgos de Alarcón y Alconchel, además de otras rentas y heredades. Una situación que no duraría mucho, pues exceptuando los portazgos, lo demás fue devuelto al concejo unos días después. No obstante, permitió el asentamiento de la milicia en la zona, donde tendría claros intereses, lo que se comprueba en el poblamiento de la Torre de Don Morant o la creación y dotación del hospital, que se convertirá en encomienda con sede en la propia villa de Alarcón⁴⁴. La fecha exacta de su creación es desconocida, pero debe situarse entre los últimos años del siglo XII y 1203⁴⁵, momento en que ya se cita el

40. TORRES JIMÉNEZ, M^a Raquel: *op. cit.*

41. RUIZ MATEOS, A.: «Arquitectura civil de la Orden de Santiago en la provincia de Madrid», en MIGUEL RODRÍGUEZ, Juan Carlos de (coord.): *El Madrid medieval: sus tierras y sus hombres*, Madrid, Almudayna, 1990, pp. 215-217.

42. PÉREZ MONZÓN, Olga: «La arquitectura religiosa y civil de las órdenes militares en la Castilla Medieval», en GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel, TEJA RUIZ de AGUIRRE, Ramón (coords.): *Del silencio de la cartuja al fragor de la orden militar*, Aguilar de Campoo, Fundación Santa María la Real, 2010, pp. 203-204.

43. GARCÍA MORATALLA, Pedro Joaquín: *La Tierra de Alarcón en el señorío de Villena (siglos XIII-XV)*, Albacete, Instituto de estudios albacetenses Don Juan Manuel, 2003, pp. 21-25.

44. GARCÍA MORATALLA, Pedro Joaquín: *op. cit.*, p. 40.

45. Julio González señaló como motivo de la erección del hospital, los cautiverios que sufría el territorio de Huete,

hospital en la donación de una serie de propiedades⁴⁶. A partir de ese momento, la encomienda del hospital de Alarcón se integra en las redes de señorialización santiaguistas conformándose como un agente más de feudalización y estructuración de los territorios fronterizos con el islam⁴⁷. En cuanto al edificio propiamente dicho, como en los casos de Cuenca o Moya, no se emplazará en ninguna casa o construcción previa donada a la Orden, sino que se levantará *ex novo* en los solares que poseía la milicia en la villa de Alarcón⁴⁸.

Alarcón, como el resto de los hospitales redentoristas, se constituiría a lo largo del siglo XIII como importante centro de redistribución de bienes, definido por P. Iradiel como una «fuente de un comercio muy rentable, al mismo tiempo que sentaba las bases de penetración y formación de extensos patrimonios»⁴⁹. En este sentido, no hay que perder de vista los privilegios comerciales de los que gozaban los hospitales por concesión papal⁵⁰. Otro puntal económico será la ganadería, especialmente la explotación de derechos de paso sobre las cañadas que le pertenecían. Estas vías ganaderas serían conocidas como la Cañada del Hospital, que gozaría de una gran importancia por ser uno de los canales de articulación hacia los pastos albaceteños⁵¹. Además de estas fuentes económicas contaría con múltiples propiedades y explotaciones como tierras de labor, molinos, huertos o dehesas⁵².

No obstante, la plena función redentora del hospital no duraría mucho. Como hemos visto, a mediados del siglo XIII la orden planteó al papa el desvío de los ingresos destinados a la liberación de cautivos. En 1250 Inocencio IV concede a la Orden la posibilidad de desviar los ingresos del hospital de Toledo de sus fines originales por petición del maestre, quien argumentaba que ya no eran necesarios

Cuenca y Alarcón a manos almahades a consecuencia de la campaña de 1198. No obstante, en otro trabajo da como fecha para su erección 1201, como señala García Moratalla. GONZÁLEZ, Julio: *Repoblación en Castilla La Nueva*, Madrid, Universidad Complutense, 1975, vol. I, p. 191; GONZÁLEZ, Julio: *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, CSIC, 1960, vol. I, p. 620.

46. *Dono nempe vobis et concedo ad opus illius Hospitalis, quod apud Alarconem rogatu, et praecepto meo de novo construistis ad redimendos scilicet perpetuo, et extrahendos Captivos de terra Sarracenorum, molendina illa, quae sita sunt in Ripa de Sugar inter Atalaiolas et Anchuelo et omnem illam haereditatem (...)*. Además de estos molinos, recibirá la heredad que será conocida posteriormete como Torre de la Presa y que el hospital mantendrá en adelante. *Bullarium Ordinis Militiae Sancti Iacobi*, Edición impresa de 1719 (Recurso digital de Galiciana), Anno 1203 Script. I, pp. 49-50.

47. MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: «La hospitalidad en la Orden... pp. 130-134.

48. IRADIEL MURUGARREN, Paulino: *op. cit.* p. 194.

49. *Idem.* pp. 181-246.

50. Gregorio IX había permitido a los hospitales santiaguistas el comercio con sarracenos para la redención de cautivos, excluyendo únicamente a los caballos y mulas por su vinculación militar. Privilegio que repite Inocencio IV quien también ordena a los obispos que absuelvan a los freires que hubieran incurrido en pecado por tener comercio con musulmanes. MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: «La hospitalidad en la Orden...» p. 131.

51. MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: «La Orden de Santiago y la organización social de la Transierra castellano-leonesa (ss. XII-XIV)», *Cuadernos de Historia Medieval*, Sección Monografías 1 (1999), p. 277.

52. No podemos entrar aquí a analizar todas las donaciones y ganancias patrimoniales que obtuvo el hospital de Alarcón, especialmente en sus primeros momentos, pero remitimos al trabajo ya citado de P. Iradiel donde se detallan y analizan pormenorizadamente. No obstante, cabe destacar la donación por Alfonso VIII «de un molino situado en el Júcar, la presa que está sobre el puente de la ciudad, un huerto y la viña», IRADIEL MURUGARREN, Paulino: *op. cit.* p. 187. Este conjunto de propiedades, con la precaución oportuna, coinciden con las que se describen a finales del siglo XV y que debieron perderse a principios de la década de 1490 debido a una riada. Archivo Histórico Nacional (AHN), Sección órdenes militares, Orden de Santiago, Convento de Uclés, Libro L.1067c, p. 287, 288.

los hospitales de merced pues se había expulsado a los moros⁵³. Una situación que P. Iradiel extrapola a los hospitales conquenses, que debían estar en una situación similar. De hecho, es en este período cuando se intensifican los conflictos entre hospitales y concejos por el cese del pago de distintas rentas que anteriormente habían concedido a los hospitales⁵⁴. No obstante, es importante matizar que esta afirmación no implica el cese de la actividad, pues como señala P. Porras y como veremos más adelante en la documentación, todavía existen referencias a la misma durante el siglo XVI⁵⁵.

Sin duda, parte de la historia del hospital estuvo vinculada a la de la propia villa de Alarcón⁵⁶. La misma nunca estuvo desligada de los procesos históricos generales del reino, principalmente por su relación con el señorío de Villena. En 1336 Alfonso XI pone a las órdenes de Santiago y Calatrava al frente de Belmonte y Garcimuñoz para hacer frente a don Juan Manuel, desde donde atacaron, entre otros la tierra de Alarcón⁵⁷. También Alarcón se vería involucrado en la guerra civil castellana, donde de la misma manera participó la Orden de Santiago⁵⁸. Durante el siglo XV, Alarcón tampoco será ajena a las vicisitudes generales del reino, de nuevo por su relación con Villena: el conflictivo reinado de Juan II; la incorporación de la villa al señorío de Juan Pacheco, quien sería también maestre de Santiago y protagonista de primer orden de los movimientos políticos del reino; y especialmente su papel en los conflictos sucesorios entre Isabel y Juana; las luchas por el maestrazgo santiaguista entre Diego López Pacheco y Rodrigo Manrique; y después las del propio López Pacheco con los Reyes Católicos. Conflictos todos que tendrían uno de sus principales escenarios en tierras conquenses. Así mismo, en el último tercio del siglo XV, las propias tierras del Marquesado se enfrentarían entre sí bajo los bandos de «sebosos» y «almagrados»⁵⁹, siendo protagonista Fernando del Castillo, alcaide de Alarcón, quien también tendría conflictos con la orden⁶⁰.

Teniendo presente la inestabilidad que rodeo a la villa de Alarcón en este período, y su relación directa o indirecta con los conflictos en los que se vio envuelta la Orden de Santiago, es lógico que el hospital sufriese de sus efectos. Esto, unido a

53. FOREY, Alan: *op. cit.* pp. 272-273.

54. IRADIEL MURUGARREN, Paulino: *op. cit.* pp. 197-199.

55. . PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andres: «La obligación de rescatar cautivos...

56. Antes de su propia integración, en 1261 el infante don Manuel y su esposa habían recibido del maestre Pelay Pérez una serie de propiedades de la Orden como contraprestación por su ingreso como familiares de ésta. Entre ellas destacaría el castillo de Haro, pero también el conjunto de heredades vinculadas a la encomienda del hospital de Alarcón, como la Torre de la Presa, cabeza de la misma. Archivo Histórico Nacional (AHN), Sección órdenes militares, Orden de Santiago, Convento de Uclés, carp. 339, nº 13, perg. 260/420, documento editado en RIVERA GARRETAS, Milagros: *La encomienda, el priorato y la villa de Uclés en la Edad Media (1174-1310): Formación de un señorío de la Orden de Santiago*, Madrid, CSIC, 1985, pp. 420-422, documento 213.

57. PRETEL MARÍN, Aurelio, RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel: *El Señorío de Villena en el siglo XIV*, Albacete, Instituto de estudios albacetenses Don Juan Manuel, 1998, p. 81.

58. GARCÍA MORATALLA, Pedro Joaquín: *op. cit.*, p. 117-124

59. *Idem.* pp. 149-222.

60. En la visita de 1480 los visitantes recogen como este personaje tenía la heredad de Valhermoso, perteneciente al hospital, y señalan la necesidad de averiguarse el título por el cuál la tenía. AHN, OOMM, Santiago, Uclés, L.1064c, p. 189.

los problemas internos de la orden y a la cada vez más aguda dejadez de sus funciones por parte de los comendadores, harán que a largo del siglo XV el hospital pase por un momento de crisis, ruina y abandono hasta cesar sus funciones. Esta situación intenta solventarse, ya bajo la administración de los Reyes Católicos, planteando un proyecto de reconstrucción del hospital y de restitución de sus actividades que se detalla en la visita al hospital de 1495, en un contexto general de reforma de la orden.

2.1. LA SITUACIÓN DEL HOSPITAL EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS DEL SIGLO XV

Gracias a los libros de visita⁶¹ conservados podemos conocer con bastante detalle las vicisitudes que sufrió el hospital en las últimas décadas del siglo XV, e incluso recuperar datos de fechas más tempranas. El más antiguo de los conservados recoge la información de la visita realizada en 1468⁶² mostrando una situación de práctico abandono del hospital y sus funciones: *tiene el ospytal derrocado que non tyene syno las paredes, y syn ninguna rropa, y la casa del capellán cayda*. El comendador, que por entonces era Diego de Avellaneda, no residía en Alarcón y según se recoge no invertía los 5.000 maravedíes a los que estaba obligado para el mantenimiento del hospital desde que obtuvo la encomienda⁶³. Ante esa situación, los visitadores ordenan la reconstrucción del hospital y el mantenimiento de las cuatro camas para pobres a las que estaba obligado⁶⁴. No obstante, a pesar de este mandato, la situación era la misma diez años más tarde cuando vuelve a visitarse el hospital, estando todos los edificios sin tejados ni puertas⁶⁵. Ese año ni siquiera parecía haber un capellán que mantuviese la iglesia. Por todo, mandan a los arrendadores

61. Estos documentos, hoy conservados en la sección Órdenes Militares del Archivo Histórico Nacional, constituyen una fuente excepcional para el conocimiento de las milicias y su contexto a finales de la Edad Media (el más antiguo data de 1468). En ellos se detalla la información recogida por los visitadores en su función de inspección interna de la Orden, sus miembros y propiedades, entre las que se incluyen los hospitales. ORTIZ RICO, I.M.: «Los libros de visita de las Órdenes Militares como fuentes historiográficas. La Orden de Santiago en Castilla-La Mancha», en *La investigación y las fuentes documentales de los archivos*, Guadalajara, 1996, vol. II, p. 1101-1111. Una edición de algunos de los libros de visita conservados relativos a los señoríos santiaguistas ubicados en la actual provincia de Cuenca puede encontrarse en: JIMÉNEZ RALLADO, Eduardo *et alii* (eds.): *Libros de visita de la Orden Militar de Santiago. Provincia de Cuenca. Siglos XV-XVI*, Sevilla, Al-Mudayna, 2009, 2 volúmenes.

62. AHN, OOMM, Santiago, Uclés, L.1233c, p. 85.

63. Informan que el año que se visita, es decir, 1468 hacía más de catorce años que ostentaba el cargo de comendador, por lo que podríamos estimar que fue proveído de ella antes de 1454. L.1233c p. 85-86.

64. Una cifra que a priori puede parecer modesta pero que sigue la tónica de la mayoría de los hospitales medievales situados en áreas rurales. Sirva de ejemplo los casos estudiados por A. Ruiz Mateos tanto para la zona extremeña como Madrid, que en la mayoría de los casos responden a una casa con una sala común donde se hospedaban los que acudían al hospital. RUIZ MATEOS, Aurora: «Hospitales extremeños...» y RUIZ MATEOS, A.: «Arquitectura civil de la Orden...

65. Los restos del hospital son descritos con más detalle que en la visita anterior: *una casa de cinco tapias en alto, larga de su faserá de cal, con su buen çimiento de cal y canto, está destechada de teja e madera (...) donde solían estar las camas de rropa en que dormían los pobres*. AHN, OOMM, Santiago, Uclés, L.1063c, p. 189.

de la encomienda⁶⁶ que retengan lo que deben pagar al comendador hasta que cumpla con lo que le es mandado. La siguiente referencia corresponde a la visita de 1480. En ella se describe por primera vez la iglesia aneja al hospital que tenía la advocación de Santa María, y cuyo estado era de cierto deterioro. Señalan además la ausencia de capellán que la atendiese por lo que ésta carecía de ornamentos. Por ello mandan remediar todo esto⁶⁷. Por su parte, el hospital continuaba en el mismo estado que en la visita anterior. Entonces los visitantes hacen ciertas averiguaciones y se informan de que el hospital llevaba en esa situación *más de ochenta annos*⁶⁸, lo que nos llevaría, con las reservas oportunas, a finales del siglo XIV. Este dato es muy interesante a pesar de su imprecisión, pues nos indica que la situación de ruina del complejo era prácticamente general a todo el siglo XV. Además de volver a incidir en la negligencia del comendador en el mantenimiento del hospital, la iglesia y su capellán, ese año también recogen su incumplimiento en cuanto a la redención de cautivos⁶⁹. No obstante, pese a no haber cumplido los mandatos en lo relativo a la restitución del hospital, el comendador sí había actuado para dar asistencia a los pobres, cediendo una casa en la villa⁷⁰.

La visita de 1495 marca un punto de inflexión en la situación del hospital. En esa fecha, la encomienda había cambiado de titular, siendo ahora Alonso de Acuña su tenente, quien por entonces no era más que un niño y no residía en Alarcón⁷¹. Así, es Marcos Martínez, entonces capellán de la iglesia, quien les atiende durante la visita. Las descripciones de este año son mucho más ricas, tanto para la iglesia como para los edificios del hospital, y nos permiten aproximarnos a la realidad de su fisonomía, como trataremos más adelante. Visto el hospital, los visitantes disponen entonces una detallada relación de obras a realizar en el conjunto del

66. Estos eran Juan Montesino, Juan de Sevilla y Gómez de la Parrilla, y debían retener un total de 14.000 maravedíes. AHN, OOMM, Santiago, Uclés, L.1063c, p. 189.

67. Respecto al mal estado del edificio, señalan que la cubierta estaba en mal estado, especialmente el tejado, lo que había producido daños a la armadura de la zona de la capilla; y al campanario le faltaban algunas piedras. De nuevo, ante la ausencia del comendador, mandan reparar la iglesia a un tercero, en este caso a Diego de Illescas arrendador de los molinos de la Orden, para lo cual disponen que invierta un total de 4.000 maravedíes. Más adelante, en los mandatos, ordenan al comendador que invierta un total de 10.000 maravedíes para dotar a la iglesia de ornamentos litúrgicos. AHN, OOMM, Santiago, Uclés, L.1064c, p. 130-131.

68. AHN, OOMM, Santiago, Uclés, L.1064c, p. 131.

69. En esta vista, le mandan que rescatase a un *cristiano de los que están captivos en tierra de moros, de los más estrangeros del rreyno e más pobres que se fallare*. AHN, OOMM, Santiago, Uclés, L.1064c, p. 132-133.

70. El edificio era muy sencillo, un zaguán, una habitación con tres «atajos» de camas, un palacio o sala principal y un corral con un pozo. Otra noticia interesante recogida en esta visita es la referencia a «dos camas de ropa» que el padre de Diego de Avellaneda había cedido al hospital tras su muerte. Estas fueron tasadas en 2.000 maravedíes que se ofreció a pagar un tal Juan de Valverde en compensación de una deuda que tenía con el comendador. AHN, OOMM, Santiago, Uclés, L.1064c, p. 130-131.

71. En la visita de ese año se recoge como estando en Ocaña compadecido ante los visitantes Fernando de Oviedo, mayordomo del comendador, el cual les informó *quel dicho comendador es ninno, de hedad de nueve annos poco más o menos, e non reside en su encomienda, que lo presentava e presentó ante ellos, para que lo vean e visiten. E los dichos visitadores vieron el dicho comendador, el qual paresçe de la dicha hedad, e por ser ninno non sabe la regla ni reza como es obligado. E preguntan al dicho mayordomo si tiene la regla por donde se ensenne. E dixo que si tiene. Los dichos visitadores le mandaron que gela faga leer continuamente, fasta que la aprenda*. Fue proveído de hábito y encomienda por el maestre Alonso de Cárdenas, aunque la fecha es desconocida pues dicen que la data estaba en blanco. AHN, OOMM, Santiago, Uclés, L.1067c, p. 286.

hospital para proceder a su reconstrucción y su rehabilitación, las cuales son notificadas a Diego de Paez, quien tenía arrendada la encomienda, al cual mandan poner en embargo las rentas de de ésta y librar de ello un total de 30.000 maravedíes para las obras del hospital a cuyo cargo queda Martín de Olmedilla, vecino de Alarcón⁷². El proyecto y las obras correspondientes se extenderán durante varios años, interrumpiéndose y modificándose al mismo tiempo que el peso del hospital decaía ligeramente, lo que analizaremos a continuación.

3. LA FISONOMÍA DEL HOSPITAL Y EL PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN

Antes de analizar el proyecto y su desarrollo cabe hacer un primer acercamiento a la situación y disposición del conjunto de edificios que constituían el hospital de Alarcón.



FIGURA 2. LOCALIZACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO DONDE SE ENCONTRABA EL ANTIGUO HOSPITAL DE ALARCÓN, HOY CEMENTERIO DE LA LOCALIDAD HOMÓNIMA.

El hospital, del que se conservan algunos restos materiales que hemos podido estudiar, estaba situado en la península sobre la que se asienta la población de Alarcón. Ésta está formada por una pronunciada hoz del río Júcar, que crea un profundo barranco, conformando una zona prácticamente aislada de importantes factores defensivos. El hospital estaba situado al suroeste de la villa, cerca del

72. Además de este libramiento para las obras, disponen que pague de esas rentas los 5.000 maravedíes que le correspondían al capellán, además de 30 fanegas de trigo, incrementando, el valor de esta renta que en los años anteriores era únicamente de 3.000 maravedíes. AHN, OOMM, Santiago, Uclés, L.1067c, p. 292-293.

barranco del río, en una zona separada de la población y cercana a una de las vías de comunicación por el sur a través del llamado puente de El Picazo o de Chinchilla.

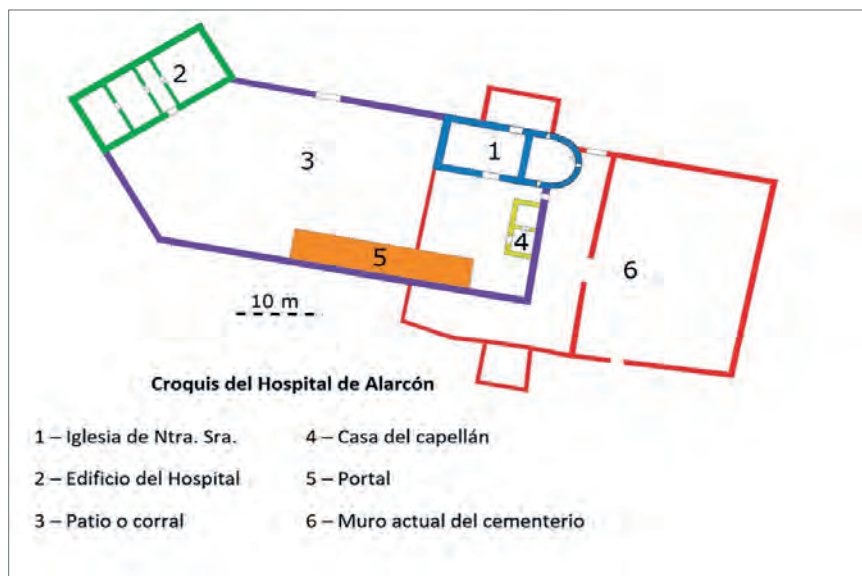


FIGURA 3. CROQUIS INTERPRETATIVO DE LA DISPOSICIÓN DEL HOSPITAL EN RELACIÓN AL ACTUAL CEMENTERIO.



FIGURA 4. VISTA GENERAL DE LA PROPUESTA DE RECONSTRUCCIÓN VIRTUAL DEL HOSPITAL EN RELACIÓN AL BARRANCO FORMADO POR LA HOZ DEL RÍO.*

* A partir de las referencias documentales y arqueológicas, y tras un proceso de debate entre varios especialistas se realiza esta propuesta que, como cualquier conclusión historiográfica, es una hipótesis revisable a tenor de nuevas investigaciones. No obstante, sirve para aproximarnos a la concepción espacial que debía tener el hospital en la bisagra de los siglos XV y XVI. Cabe destacar que la mayor parte de las texturas empleadas se han realizado en base a fotografías originales de los materiales del edificio y en función de las características constructivas de éste. Actualmente estamos inmerso en el proceso de elaboración de un artículo donde se explica la metodología aplicada para la ejecución de este y otros modelos virtuales vinculados con las órdenes militares.

En cuanto a su disposición, el conjunto arquitectónico estaría estructurado en torno a un patio o corral, con sus edificios situados en los extremos de éste. La iglesia estaría al norte cerrando gran parte de este lado; el edificio del hospital al oeste, también cerrando el flanco, y el sur y el este quedarían exentos salvo por la posible presencia de un portal colgadizo y una casa. Todo el conjunto estaría cercado por un muro de tapias, que además de guardar el hospital serviría para evitar el peligro del cercano barranco.

3.1. EL PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN DE 1495

Una vez planteado el esquema general del conjunto del hospital analizaremos la realidad material de éste en 1495 y las obras que se proyectan para su reconstrucción.

La iglesia de Nuestra Señora

La iglesia de Nuestra Señora, todavía conservada en parte⁷³, constituye el elemento constructivo de mayor entidad del hospital. Se trata de un edificio de estilo románico, de una nave con un ábside semicircular en el que se abren tres vanos abocinados. La obra es de mampostería, con las esquinas de cantería⁷⁴. El presbiterio estaría separado del la nave por un arco toral, sobre el cual se situaría una espadaña equipada con una campana mediana⁷⁵. La cubierta era de artesonado de madera a par e hilera, tallada y pintada tanto en el cuerpo como en la capilla, estando en la actualidad, esta última, cubierta en parte por un falso-techo de yeso. La iglesia debía contar con dos puertas situadas a ambos lados de la nave. La principal, al sur, que conectaría con el recinto del hospital, y que debe corresponderse con la actualmente asentada y tapiada en el muro de cerramiento de la cabecera de la iglesia⁷⁶. Y otra al norte, que podría conectar con la villa, y que parece estar oculta por la construcción de un panteón privado⁷⁷. Además

73. La iglesia ha sido estudiada por T. Nieto Taberné en su obra sobre el románico en Cuenca quien fecha su construcción poco después de 1190. El edificio se integra en el modelo característico de templo románico de la zona definido como una iglesia de nave única, con presbiterio, ábside y espadaña, orientado longitudinalmente en dirección este-oeste, cubierto mayoritariamente con armadura de madera, con ventanas aspilleras como únicos vanos de iluminación, presbiterio diferenciado por un arco triunfal, puerta principal situada en el muro meridional, y cornisa rematada en canecillos. Elementos que se corresponden íntegramente con este caso. NIETO TABERNÉ, Tomás *et alii*: *El románico en Cuenca*, Cuenca, Estudio Museo, 1994, p. 60-63

74. En las esquinas del muro oeste se aprecian varias marcas de cantero que permiten datar el muro como original de la iglesia a pesar de su aparente desconexión espacial actual por la desaparición de la mayor parte de la nave de la iglesia.

75. AHN, OOMM, Santiago, Uclés, L.1067c, p. 287-288

76. Se trata de un arco apuntado formado por tres cordones y un amplio bocel, que descansa sobre dos pilastras. NIETO TABERNÉ, Tomás: *op. cit.*, p. 170.

77. Esta estructura aprovecha el muro norte de la iglesia y su puerta se correspondería con el acceso septentrional del templo. No pudimos acceder al interior durante la prospección arqueológica, pero según T. Nieto Taberné, se trata de un arco apuntado formado por varias arquivoltas, con gruesos baquetones e imposta con decoración en relieve de dos cintas onduladas entrecruzadas formando eses, separadas por decoración de puntas de diamante. El autor, no obstante, señala que esta descripción está hecha en base a referencias no contrastadas. *Idem*. p. 170. Sí que se encontraron

de las portadas, únicamente encontramos elementos decorativos exteriores en una serie de canecillos de cuerpo cóncavo y frente rectangular situados en la cornisa del cuerpo y la cabecera. La mayoría son lisos, exceptuando algunos con decoración vegetal, y dos en los que se representan, respectivamente, una y dos figuras antropomorfas⁷⁸. Respecto a su mobiliario, según las fuentes, la capilla principal contaba con un retablo de yeso con una escultura de Santa María⁷⁹. En el cuerpo había otro altar dedicado a Santa Catalina, con una imagen de ésta y otro tres santos sin identificar. A los lados se dispondrían unos poyos o bancos corridos. Un dato muy interesante es que en las paredes estaban colgados *algunos hierros de cativos e muchos estados e figuras de çera de noçiones e enfermedades que Nuestra Sannora sanó de los que a ella se encomiendan*⁸⁰. El primer elemento es especialmente relevante pues no hay que perder de vista que la función principal del hospital, en origen, era la redención de cautivos.



FIGURA 5. RESTOS CONSERVADOS DE LA IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA, INTEGRADOS EN EL ACTUAL CEMENTERIO DE LA LOCALIDAD DE ALARCÓN. PUEDE OBSERVARSE EL ARCO DE LA PUERTA ORIGINAL QUE ESTARÍA EMPLAZADO EN EL MURO SUR DEL EDIFICIO.

durante los trabajos de campo posibles restos de la decoración en punta de diamante embutidos en el muro norte del citado panteón (figura 12).

78. Están situados en el arranque del presbiterio del muro norte. Según T. Nieto Taberné, son uno de los pocos ejemplos de figuras antropomorfas completas que se conservan en el románico conquense (figura 13). *Idem.* p. 170.

79. Otros elementos descritos en la zona del altar son dos sábanas, el ara, un *alfamar* (manta o cobertor) y una lámpara con el bacín.

80. Más adelante, en la visita, aluden a la devoción existente hacia esta iglesia, dando una relación de las limosnas y mandas que los fieles debían, principalmente en metálico y animales. AHN, OOMM, Santiago, Uclés, L.1067c, p. 293-294.

A pesar del relativo buen estado de la iglesia, las obras que mandan hacer en ella son destacables. En cuanto a la cubierta, mandan desmontarla entera desde el campanario hasta los dos primeros tirantes, volviendo a montarla con piezas nuevas y en buen estado, cubriéndolo todo con teja y caballete de cal y arena. Así mismo, mandan revocar la cantería del campanario. En el interior, disponen que se haga una reja de madera que debía situarse en el arco toral, muy probablemente con la función de separar el presbiterio del cuerpo⁸¹. También mandan que se mueva el altar mayor colocándolo arrimado a la pared de la cabecera, haciéndole gradas y alzándolo de manera que quede un hueco para guardar debajo un arca con los ornamentos de la iglesia, cerrando la ventana que estaba a las espaldas⁸². Por último mandan blanquear el espacio interior⁸³.



FIGURA 6. DETALLE DE LA RECONSTRUCCIÓN VIRTUAL DEL HOSPITAL CON LA IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA EN PRIMER PLANO. PUEDE APRECIARSE LA LOCALIZACIÓN ORIGINAL DE LA PUERTA DE ACCESO EN EL LADO SUR.

El hospital de los freires

El núcleo funcional del hospital lo constituía el edificio destinado a albergar a los que en él se hospedaban. Esta estructura estaría emplazada en la zona oeste del hospital, de la cual interpretamos que forma parte un muro conservado en la actualidad y situado algunos metros al oeste del cementerio⁸⁴. Este edificio,

81. La reja debía contar con una puerta con cerradura y estar *decorada con sus flores de hierro encima*. También indican que debía llegar hasta la repisa, lo que podemos interpretar como el arranque del arco toral.

82. El hueco que mandan dejar bajo el altar supliría la falta de un espacio de sacristía donde guardar los ornamentos dadas las pequeñas dimensiones del templo. Por su parte, la referencia al desplazamiento del altar y el cerramiento del vano, parecen indicar que el altar estaba situado algo adelantado respecto a la pared de la cabecera de la iglesia, contando esta con un vano de iluminación (abierto en la actualidad), cuyo cierre muy probablemente tuviese que ver con el asentamiento del altar pegado a la pared.

83. AHN, OOMM, Santiago, Uclés, L.1067c, p. 292.

84. Se trata de un muro de tapial calicastroado levantado sobre un zócalo de mampostería que se adapta al desnivel

definido por los visitantes como *la casa del ospital de los fleyres*, se describe como una casa baja, destechada de la que sólo se conservaban los muros hechos de tapias de tierra sobre cimientos de mampostería.



FIGURA 7. MURO CONSERVADO AL OESTE DEL ACTUAL CEMENTERIO, PERTENECIENTE AL EDIFICIO DEL HOSPITAL SEGÚN NUESTRA INTERPRETACIÓN.

Ante la situación del edificio, los visitantes proyectan un detallado programa de obras destinado a cubirlo y compartimentar su espacio interior. En primer lugar, los muros conservados debían ser derribados media tapia hasta dejarlos en firme, para armar sobre ellos un tejado a cuatro aguas⁸⁵. Una vez cubierto el edificio, se especifica la compartimentación interna de éste, que en principio debía contar con cuatro espacios diferenciados. En la parte más baja, hacia el río⁸⁶, se debían hacer dos *atajos* o habitaciones que debían servir, respectivamente, como estancia para el hospitalero, el más bajo, y como cocina el más alto, en la cual debía construirse una chimenea en la pared orientada a la iglesia. Ambas dependencias debían tener un total de 15 pies de largo cada una, con un ancho de 20 pies, dejando espacio en la entrada para hacer un zaguán o *casa-puerta*. Por su parte, el nivel superior, al norte de este zaguán, estaba destinado a los dormitorios del hospital. Disponen

del terreno. Su fábrica parece datar el muro en el siglo XIII lo que lo aproximaría a la fecha de fundación del hospital.

85. Se dan más detalles de cómo ha de ser la armadura: con sus traviesas y suelas de vigas, enmaderada con buenos tirantes y ripia, y encima teja con caballete de cal.

86. Esta referencia, según la orientación de los restos conservados, debía situarse al sur del complejo, siendo el lado más cercano al río y el más bajo en pendiente.

su división en dos estancias, una de 13 pies de largo por 20 de ancho, dedicada a *los religiosos y otras personas honestas*, y otra más arriba, de 18 pies por 20, destinada a las dependencias para los pobres⁸⁷. Ambas debían contar con sus *lunbreras en la parte del sol (...) bien fechas e enluzidas de yeso* y con sus respectivas puertas con cerradura. Por último, en la puerta principal, mandan hacer los umbrales, colocar las puertas, con cerrojo, cerradura y aldaba, y hacer un tejado pequeño para proteger la entrada de la lluvia. Así, podemos estimar que la planta general del edificio ocuparía aproximadamente una superficie rectangular dispuesta en pendiente con orientación norte-sur, de 20 pies por algo más de 60, o lo que es lo mismo unos 5,5 por 17 metros⁸⁸.



FIGURA 8. DETALLE DE LA RECONSTRUCCIÓN VIRTUAL CENTRADO EN EL EDIFICIO DEL HOSPITAL. DE IZQUIERDA A DERECHA SE DISPONDRÍAN LA HABITACIÓN DEL HOSPITALERO, LA COCINA, EL ZAGUÁN Y LAS ESTANCIAS DESTINADAS A LOS HUÉSPEDES.

La cerca y otros elementos del hospital

Además de los dos edificios citados, el hospital contaba con una serie de elementos constructivos que también son objetos del proyecto de 1495. En la visita señalan que alrededor de la iglesia *esta mucho espaço de canpo, en el qual paresçen çimientos e sennales de edifiçios antigos*, sin duda restos del complejo hospitalario original que probablemente sería más grande⁸⁹.

87. Esta distinción era muy frecuente en los hospitales ya que además de servir para acoger a los pobres, serían utilizados como lugar de aposentamiento para freires u otras personas que estuviesen de paso. Así, hemos podido documentar el mismo fenómeno en otros hospitales situados en los territorios santiaguistas conquenses como Huélamo o Hinojosos. AHN, OOMM, Santiago, Uclés, L.1067c, p. 258; AHN, OOMM, Santiago, Uclés, L.1084c, p. 1360-1363.

88. AHN, OOMM, Santiago, Uclés, L.1067c, p. 290-291.

89. AHN, OOMM, Santiago, Uclés, L.1067c, p. 288. En el estudio arqueológico se pudieron documentar los arranques de unos muros situados al este del actual cementerio que podrían tener relación con el hospital.

Respecto al proyecto de obras, primero abordan la cuestión de los muros que debían cercar el conjunto. En el muro del lado de la villa, que situamos en el cerramiento norte del complejo, mandan hacer por fuera un respaldar de cal y canto con un canal alrededor para evacuar las aguas y que no dañasen los muros⁹⁰. Disponen también, que desde la esquina de la casa del hospital hacia la parte del río en adelante se haga un muro de 15 tapias de largo y 2 de alto para evitar el peligro del río⁹¹. Por último, el patio que estaba a las espaldas de la iglesia, también hacia la parte el río, debía cercarse de tres tapias en alto⁹², haciendo una puerta junto a la esquina a la parte del hospital⁹³.

El proyecto del hospital se concreta con la construcción de dos espacios más. El primero una casa destinada a servir como vivienda para el capellán⁹⁴, y que interpretamos que debía emplazarse en la zona este, pues lo referencian a la izquierda conforme se salía de la iglesia. Así, su pared oriental debía aprovechar la cerca del patio, pues disponen que sobre esta se alce tapia y media más para completar la altura de la casa. Su anchura debía de ser de dos tapias. La casa contaría con un piso bajo, compartimentado en una cocina y una sala o palacio, además de una cámara de almacenaje situada sobre este piso. El segundo elemento proyectado era un colgadizo apoyado sobre postes de madera que debía situarse en el lienzo frontero a la puerta de la iglesia, interpretamos que al sur del conjunto⁹⁵ y que probablemente serviría para que estuviesen allí los que se hospedaban durante el día como señala R. Torres Jiménez para los hospitales de Campo de Calatrava⁹⁶.

Dipuestas las obras mandan, siguiendo la fórmula habitual, que se hagan de buena manera y *a vista de maestros que dello sepan*, quedando a su cargo el ya mencionado Martín de Olmedilla, vecino de Alarcón, que debía emplear los 30.000 maravedís librados para el proyecto⁹⁷.

90. Recordamos que el conjunto del hospital se situaba en una de las laderas de la península en la que se emplaza la localidad de Alarcón, concretamente en una zona en pendiente próxima al barranco que forma la hoz del Júcar, por lo que la cantidad de agua que circularía por la zona sería considerable durante los momentos de lluvia.

91. Concretamente, disponen que estas tapias se construyesen por donde iban antiguamente, de tal manera que el recinto nuevo debía ser aproximadamente similar al antiguo. Respecto a su función, la descripción es clara teniendo en cuenta que el hospital se emplazaba a pocos metros de un barranco que cae casi en vertical hasta la hoz del río Júcar.

92. Al igual que la anterior debía levantarse desde los cimientos conservados, o haciéndolos como estos donde no se mantuviesen. Además, las tapias debían ir bardadas y con sus aceras de cal y arena por dentro y fuera.

93. Este dato es algo impreciso, pero interpretamos que esta puerta podría situarse en la esquina noroeste del conjunto probablemente cerca del camino actual que conecta el cementerio con la localidad.

94. La función de esta vivienda es algo ambigua, pues en la visita de 1478 se menciona *un suelo de casa* donde solía morar el capellán (AHN, OOMM, Santiago, Uclés, L.1063c, p. 188), lo que podría explicar el fin de su construcción. No obstante, en 1498 se describe como *la casa del ospitalero* (AHN, OOMM, Santiago, Uclés, L.1068c, p. 11). Teniendo en cuenta que una de las estancias del edificio del hospital se proyecta como dependencia para el hospitalero, cabría interpretar que la función de la casa sería la de albergar al capellán, pudiendo entenderse la definición de 1498 como un error de los visitantes.

95. AHN, OOMM, Santiago, Uclés, L.1067c, p. 291-292.

96. TORRES JIMÉNEZ, M^a Raquel: *op. cit.*, pp. 125-126.

97. AHN, OOMM, Santiago, Uclés, L.1067c, p. 292-293.



FIGURA 9. VISTA GENERAL DEL PATIO O CORRAL DONDE PUEDEN APRECIARSE LA PUERTA DE ACCESO, EL POZO, EL PORTAL Y LA CASA DEL CAPELLÁN JUNTO A LA IGLESIA.

3.2. LA EVOLUCIÓN DEL PROYECTO Y SU SITUACIÓN A PRINCIPIOS DEL SIGLO XVI

La siguiente referencia que tenemos sobre el hospital es en 1498⁹⁸, tres años después. El comendador seguía siendo Alonso de Acuña que ya debía tener trece años, y que seguían si ir por la villa, enviando únicamente a su mayordomo para cobrar las rentas de la encomienda. Igualmente, Marcos Martínez continuaba como capellán, recibiendo la renta que se le dispuso en la visita previa.

En cuanto al proyecto del hospital, las obras estaban comenzadas en la mayoría de los frentes, aunque todavía estaban lejos de terminar:

En la iglesia prácticamente no se había intervenido, pues describen algunos aliceres hundidos en la armadura, y en los muros del campanario una hendidura que los atravesaba. Además, se vuelven a mandar las mismas disposiciones al respecto en cuanto al reparo de la cubierta y los muros, y el blanqueamiento del interior. El altar sí había sido trasladado cerrando el vano de la cabecera⁹⁹.

El edificio del hospital parece estar terminado en su mitad sur en cuanto a obras exteriores, mientras que, en la mitad norte, la destinada a albergar las camas, faltaba rematar los muros. Respecto a los elementos interiores, en la cocina aún

98. Más allá de la información aportada sobre el conjunto de los edificios y el estado de las obras, gracias a esta visita podemos conocer otra serie de datos como, por ejemplo, los ornamentos con los que contaba la iglesia que se inventarían, lo que sugiere que se cumplió el mandato de las visitas anteriores.

99. Aquí se cita también que *se blanqueen los poyos de la dicha iglesia de sus dos camisas de yeso*. AHN, OOMM, Santiago, Uclés, L.1068c, p. 12-14.

no se había construido la chimenea¹⁰⁰. Parece que el espacio dedicado a los pobres había sido dividido en tres *atajos*, cuyas paredes aún estaban por subir hasta el techo. La estancia destinada a los clérigos se manda separar de las de los pobres reduciéndose su anchura respecto a la traza original de 20 a 10 pies. Quedaban, además, por hacer los vanos de iluminación y asentar algunas de las puertas¹⁰¹.

Las tapias del patio estaban sin terminar, faltaba bardar algunas y construir integramente otras, como las situadas hacia la parte del río¹⁰², volviéndose a ordenar su construcción y concretándose esta vez en un único muro de 48 tapias en dos hilos. Además, indican que deben dejar dentro de las tapias un pozo que estaba junto a la iglesia. Otro dato interesante al respecto es que mandan hacer un postigo, interpretamos que entre la iglesia y la casa del hospitalero, cuya función era la de permitir el paso cuando se procesionaba alrededor del templo¹⁰³. Por último, la casa del capellán tenía contruidos los muros y la cubierta, faltando por montar el suelo de la cámara alta sobre nueve vigas y rematar la portada de la casa con un arco de yeso. Por su parte, el colgadizo de la parte sur estaba sin construir¹⁰⁴.

De estas obras toman cuenta a Martín de Olmedilla, quien había estado a cargo de ellas desde 1495, el cual dijo haber invertido 28.907 maravedíes. Los visitadores hacen tasar las obras a otro maestro constructor, Pedro de Murcia, vecino de Villanueva de la Jara, el cual lo da por justo y confirma la buena factura de las obras. Martín de Olmedilla, debía entregar, por tanto, 3.593 maravedíes que se restaban de los que recibió de las rentas del comendador¹⁰⁵.

Revisado lo realizado hasta el momento pasan a disponer nuevas obras, añadiendo la construcción de un portal colgadizo para la protección del acceso al hospital¹⁰⁶. Los visitadores señalan la importancia de rematar las obras en un plazo breve para evitar el deterioro de lo construido hasta el momento. Por ello, hacen llamar a maestros y albañiles en un plazo de tres días. Primero se presentan Pedro de Murcia, quien había tasado previamente las obras, y Antón Catalín, vecino de Alarcón, los cuales muestran su interés por tomar las obras de la iglesia dando de plazo hasta el día de Todos los Santos siguiente para la intervención en la cubierta; y hasta marzo del año próximo para blanquear la iglesia, estableciéndose el pago

100. Se describe que debía hacerse, en la esquina izquierda como entran, sobre dos vigas y cerrada de yeso en la parte alta.

101. AHN, OOMM, Santiago, Uclés, L.1068c, p. 11-12, 13

102. Su función se especifica ahora claramente: *evitar el peligro de las personas que de noche vinieren al dicho ospital non sabiendolo, porque está una hondura grande junto con la que sale al río e non caiga*, lo que además confirma su localización al sur del conjunto.

103. Este dato es muy interesante pues confirma que la iglesia debía tener algún tipo de actividad religiosa en estos momentos. AHN, OOMM, Santiago, Uclés, L.1068c, p. 13.

104. AHN, OOMM, Santiago, Uclés, L.1068c, p. 11.

105. Este año, la cifra total asciende a 32.500, excediendo en 2.500 maravedíes la concretada en 1495, pero desconocemos las razones de este incremento. AHN, OOMM, Santiago, Uclés, L.1068c, p. 14.

106. Este debía tener 10 pies de ancho y 14 de largo y apoyarse sobre dos pilares asentados en respectivas piedras labradas.

en tres plazos que debía abonarles Diego Páez, arrendador de la encomienda¹⁰⁷. El mismo día se presentó Juan Vizcaíno, vecino de Alarcón, mostrando su interés por tomar las obras del hospital, la casa y las cercas¹⁰⁸. Finalmente, los visitadores acaban rematando las obras en este Juan Vizcaíno, sufragándose el coste presentado con los 3,593 maravedíes que restaban del alcance de Martín de Olmedilla y 4,537 maravedíes adicionales que debía librar Diego Páez, el arrendador de la encomienda.

Hecho esto, los visitadores mandan a Diego Páez que ponga las tres camas de pobres que debe tener el comendador en el hospital y que aún no había puesto, detallando cómo debían ser: *[una] encayadura de madera e con un xergon e un colchon, que tenga una arrova de lana e dos savanas e una manta*, y dándole de plazo para ponerlas el día de San Miguel¹⁰⁹.

Con el cambio de siglo el proyecto del hospital parece concluirse o al menos estancarse. La siguiente visita, de 1500, recoge que las obras se habían interrumpido sin dar más datos al respecto, por lo que los visitadores mandan embargar las rentas de la encomienda en Diego Páez, arrendador, para sufragar la continuación de éstas¹¹⁰. Así, debemos esperar hasta 1507 para encontrar una descripción más detallada de la situación del hospital. De la iglesia no se dice mucho, salvo que está bien reparada y que mantiene sus dos altares. Cabe destacar, no obstante, un incremento cuantitativo y cualitativo de los ornamentos litúrgicos con respecto a 1498, lo que nos puede indicar una mejora de su situación¹¹¹. Por su parte, el edificio del hospital parece acabado, quedando al final sin separar la dependencia para religiosos. Parece que, en alguna de las visitas anteriores, probablemente perdidas, se dispuso la construcción de un establo junto al hospital destinado a *las bestias que traxiesen los pobres*. De éste únicamente estaban contruidos los cimientos¹¹². Señalan que estaba equipado únicamente con dos camas¹¹³. Ante esto los visitadores recuerdan que fue mandado poner dos más, pero el capellán les informa que con poner una más sería suficiente *porque al dicho ospital acudían*

107. En cuanto a los plazos, cabe tener en cuenta que los constructores se presentan el 11 de agosto. Por su parte los pagos se concretan: el primero en Santa María de Agosto, el segundo el día de Todos los Santos y el último al finalizar las obras, siendo los tres de 2,300 maravedíes.

108. Presenta dos plazos, la Pascua de Navidad para las obras de albañilería y carpintería; y Pascua Florida del año siguiente para las tapias. Para ello da un presupuesto de 8.130 maravedíes a pagar en varios plazos: 3,500 maravedíes en los seis días siguientes; 3,000 maravedíes el día de Todos los Santos, acabada la obra de albañilería y carpintería; 500 maravedíes comenzado a hacer las tapias y 1.130 maravedíes acabadas estas.

109. Por primera vez tenemos información de cómo debían ser estas camas, que coincide con el equipamiento de ropa característico de otros hospitales también descritos en los Libros de Visita. AHN, OOMM, Santiago, Uclés, L.1068c, p. 14-18

110. AHN, OOMM, Santiago, Uclés, L.1263c, p. 40-41.

111. AHN, OOMM, Santiago, Uclés, L.1071c, p. 387-388.

112. Los visitadores recogen como estaba allí la madera que dejaron para la obra, y el capellán les indica que no se había hecho la obra *por no aver avido limosna e por la esterilidad del tienpo*. AHN, OOMM, Santiago, Uclés, L.1071c, p. 391

113. Éstas se componían de una tabla de madera con un jergón relleno de masiega, un colchón de lana, una sábana y una manta. Por tanto, un equipamiento similar al dispuesto en 1498.

*muy pocos pobres por estar en lugar pequeño y no pasadero*¹¹⁴. Este último dato es muy interesante pues confirma la pérdida progresiva de funcionalidad del hospital.

3.3. LAS NUEVAS ESTRUCTURAS

En las visitas siguientes aparecen referencias a nuevas estructuras dentro del conjunto del hospital que obligan a plantearse el grado de la actividad desarrollada por el hospital frente a las declaraciones que el capellán Marcos Martín hace en 1507.

La siguiente visita se realiza en 1511. En ella se recogen los pleitos que el hospital tenía con varios de sus arrendadores, principalmente por impagos. Los visitantes anulan entonces todos los arrendamientos concedidos hasta la fecha por Alonso de Acuña, y dan potestad al administrador del hospital de Cuenca, Juan Díaz de Estremera para que disponga sobre esta cuestión en adelante¹¹⁵. Conocemos algunos datos relativos a la actividad del hospital. En cuanto a la redención de cautivos, en las cuentas se refleja una inversión anual de 10.000 mrs entre 1505 y 1511. También conocemos el salario del capellán, que seguía siendo Marcos Martínez, quién percibía 7.500 mrs. Por su parte, los hospitaleros que cuidaba el hospital eran Alonso de Moya «el mozo» y su mujer, y tenían 2 ducados de renta.

Ya en lo relativo a la dimensión material del hospital aparecen una serie de elementos nuevos respecto a la visita anterior. La iglesia¹¹⁶ y el edificio del hospital mantenían la misma fisonomía, habiendo en éste únicamente dos camas. Señalan que en el hospital faltaba por hacer el establo y poner una cama que fueron mandados en la visita anterior. Respecto a la casa del capellán, la describen ahora con *dos cuerpos de casa e en cada uno sus apartamentos para bodega e cavalleriza*, lo que parece indicar la construcción de un nuevo edificio y el equipamiento de estas dos infraestructuras¹¹⁷.

En 1525 se había producido un cambio en los responsables del hospital, siendo ahora Alonso Hernández su administrador, junto con el hospital de Cuenca, y Alonso Lorenzo, freire de Santiago, el nuevo capellán¹¹⁸.

114. AHN, OOMM, Santiago, Uclés, L.1071c, p. 388-389.

115. Se da una extensa relación de este procedimiento, destacando el conflicto mantenido con una tal *Teresa Caxa*. Cabe recordar, como ya se ha dicho atrás que es en estas fechas cuando el hospital de Alarcón deja de ser una encomienda independiente pasando a pertenecer al hospital de Cuenca que en estos primeros años del siglo XVI estaba siendo reconstruido como un gran hospital general. AHM, OOMM, Uclés, L.1076c, pp. 450-457.

116. Como dato curioso, cuando revisan los ornamentos de la iglesia, el capellán señala cómo fueron robadas algunas piezas de plata durante la romería de Santiago. AHM, OOMM, Uclés, L.1076c, p. 462.

117. AHM, OOMM, Uclés, L.1076c, pp. 461-464.

118. Respecto a los administradores, tras Juan Díaz de Estremera, le sucede en el cargo en 1515 Francisco Díaz, quien lo ostenta hasta 1524 cuando es sustituido por Alonso Moreno, quien finalmente es sucedido por este Alonso Hernández en septiembre de 1525. Por su parte, después del capellán Marcos Martínez, habían atendido la iglesia Juan Díaz de Valdarecete, Alonso Yáñez, Diego Granero y Lorenzo Gómez, a quien sucedió finalmente Alonso Lorenzo. AHM, OOMM, Uclés, L.1076c, pp. 1043-1057

En cuanto a los elementos del hospital. La iglesia contaba con un retablo nuevo dotado por el antiguo administrador Francisco Díaz. Junto a ella, se estaba edificando una nueva casa destinada al administrador del hospital, de la cual únicamente estaban hechos los muros, de tapia. La casa del hospital mantiene la misma fisonomía, aunque incrementa su número de camas a tres. También, indican que la chimenea de la cocina había sido construida en tiempo de Francisco Díaz. Pero el dato más interesante es que señalan que junto al hospital había *otro sytio que es un cortinal grande donde dizen que quieren haser una casa de ospital que sea de mas anchura e cunplimientos*¹¹⁹. Más adelante, en el apartado de obras detallan cómo debía ser este nuevo edificio, conformado por tres cuartos de muros de tapial y cubierta de madera, uno de ellos destinado a albergar cinco camas, y los dos restantes para casas del hospitalero y el capellán. Por su parte, el antiguo edificio de hospital debía quedar para casa de servicio y caballerizas¹²⁰. Parece que se había proyectado una obra de ampliación del hospital, pero dudamos que se concluyese pues la descripción de 1537, si bien muy sucinta, parece aludir más a la disposición del hospital antiguo, que, con reformas posteriores, había sido proyectado en 1495¹²¹.

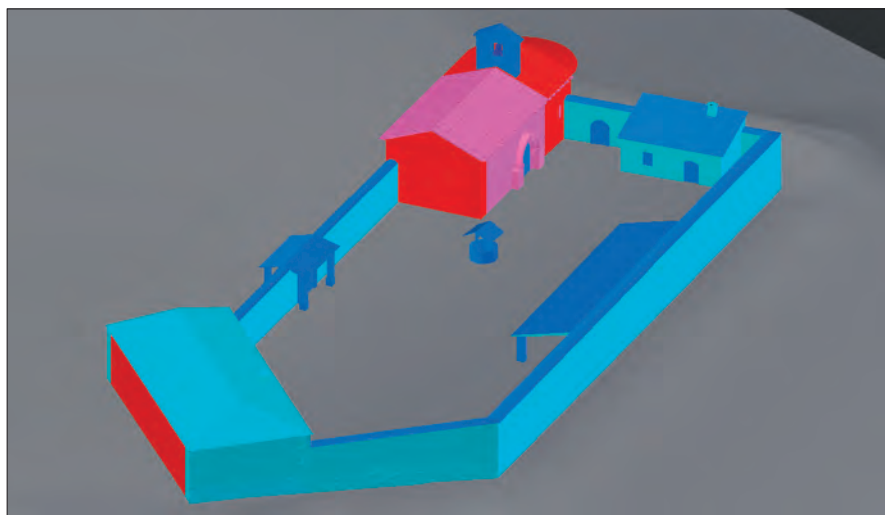


FIGURA 10. APLICACIÓN DE CÓDIGO DE COLORES QUE INDICA LA ESCALA DE EVIDENCIA HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICA. LOS COLORES ROJIZOS INDICAN EVIDENCIA MATERIAL, MIENTRAS QUE LOS AZULES EVIDENCIA DOCUMENTAL ESCRITA⁸.

⁸La última versión de esta escala ha sido desarrollada por el grupo Arqueología y Patrimonio Virtual en colaboración con César Figueiredo, puede descargarse en el siguiente enlace: <<https://parpatrimonioytecnologia.wordpress.com/2014/07/21/escala-de-evidencia-historica-scale-of-historical-evidence/>>

119. AHN, OOMM, Santiago, Uclés, L.1084c, pp. 1042-1043.

120. AHN, OOMM, Santiago, Uclés, L.1084c, p. 1066.

121. Ese año, conocemos otros datos sobre su equipamiento, concretamente, la presencia de una caldera, dos bancos viejos y dos mesas. Además, sabemos que el hospital estaba atendido por una mujer, Violante de Balbuena, que percibía un sueldo de 4 ducados. AHN, OOMM, Santiago, Uclés, L.1084c, p. 1574.

4. CONCLUSIONES

A través del análisis exhaustivo de los Libros de Visita de la Orden de Santiago hemos podido aproximarnos a la realidad del hospital de Alarcón en la bisagra entre los siglos XV y XVI. En esos años se producen una importante serie de procesos que reflejan en cierta medida la realidad de la hospitalidad santiagouista en la transición del Medievo a la Modernidad.

Partiendo de un hospital en estado de ruina, tanto material como institucional, a partir de 1495 se emprende un proyecto de reconstrucción que permite recuperar las principales funciones de éste: la redentora y la asistencial. La primera, fue la que dio sentido a la fundación del hospital, y, frente a lo tradicionalmente planteado, se mantiene a finales de la Edad Media y es uno de los mandatos que los visitantes ordenan cumplir de manera reiterada. Así, a pesar de las negligencias puntuales por parte de los comendadores, vemos como, con casi una frecuencia anual, el hospital libra una serie de fondos destinados al rescate de cautivos. La segunda función, la asistencial, se sitúa como la principal del hospital, siendo el acogimiento de pobres el motivo por el cual se rehabilita el edificio principal del centro. Una actividad que como hemos visto no buscaba tanto la atención del problema social de la pobreza como el cumplimiento de la virtud cristiana de la caridad. Con este planteamiento se emprende el proyecto de reconstrucción del hospital que se concreta en un recinto en el que se integraban la Iglesia de Nuestra Señora, elemento fundamental ligado al cariz religioso de la hospitalidad; un edificio destinado a albergar las camas de los pobres (y de los religiosos), la cocina y las dependencias del hospitalero; una casa para el capellán de la iglesia y otros elementos de servicio. Un centro, por tanto, de pequeñas dimensiones, más ligado al modelo del hospital rural medieval que a las nuevas concepciones renacentistas que se impusieron en otros centros de la milicia santiagouista, y que era atendido únicamente por un capellán, en el plano espiritual, y por un hospitalero y/u hospitalera, en el plano material.

A pesar de su modestia, el proyecto de reconstrucción del hospital santiagouista de Alarcón nos brinda una información rica e interesante sobre la realidad histórica de los últimos momentos de la Edad Media. Respecto a la esfera de la hospitalidad, y su manifestación en la Orden Militar de Santiago, se enmarca dentro de los procesos de reforma general emprendidos por iniciativa de los Reyes Católicos como administradores de la milicia. Sin embargo, a diferencia de los casos de Toledo y Cuenca, su reconstrucción no irá más allá de una mera restitución de sus estructuras integrándose dentro del modelo característico de hospital rural puramente medieval, cuya importancia irá en descenso conforme avance el siglo XVI. A pesar de ello, podemos afirmar que la actividad redentora, si bien limitada, seguía estando presente. El estado previo de ruina y abandono del hospital, así como las continuas dificultades y escollos por los que pasa el proceso de reconstrucción, no son sino la plasmación material de un siglo XV marcado

por la conflictividad en la que la Orden de Santiago jugará un papel principal. Así mismo, ilustra el proceso de dejadez en cuanto a desempeño de sus funciones que de forma general caracterizará a los comendadores en este período, y que, en el caso de los hospitales, se saldará con la sustitución de éstos por la nueva figura de los administradores. El hospital de Alarcón constituye, por tanto, toda una plasmación de estos procesos, y, a nuestro juicio, resulta muy interesante su análisis para entender estas dinámicas que entroncan y continúan en los primeros años del siglo XVI.

De forma paralela, el análisis del proyecto de reconstrucción también nos permite acercarnos al fenómeno de las visitas: las inspecciones y averiguaciones, los mandatos de obras, la asignación de maestros, la dotación presupuestaria, la revisión de los trabajos, etc. Así mismo, nos aporta datos sobre la historia de la construcción en cuanto a técnicas, materiales, medios y especialmente en la manera en la que se asumían las obras, a través de su pregón y concesión a la mejor oferta. A pesar de ser una fuente frecuentemente utilizada por la historiografía, todavía alberga mucha información, especialmente a partir de su análisis integral. En este sentido, cabe destacar las relaciones de cuentas, que en muchas ocasiones contienen datos muy relevantes. Así mismo, la combinación de esta información con el estudio arqueológico y la aplicación de las nuevas tecnologías como la reconstrucción virtual nos permiten aproximarnos de forma más tangible a la realidad del pasado.

En conclusión, cabe afirmar el interés del estudio de esa cultura material, muchas veces perdida u olvidada, que más allá del mero conocimiento del objeto, nos permite trascender a aspectos más abstractos y acercarnos al estudio de distintos procesos históricos que de manera inequívoca han dejado su huella material en el tiempo.



FIGURA 11. ALZADO DEL ÁBSIDE DE LA IGLESIA REALIZADO MEDIANTE FOTOGRAMETRÍA. Elaborado por David Gallego Valle.



FIGURA 12. POSIBLES RESTOS DE LA DECORACIÓN DE LA IGLESIA EMBUTIDOS EN EL MURO SEPTENTRIONAL DEL PANTEÓN ACTUAL. EN AMARILLO SE HA REMARCADO LA SILUETA DE LA PIEZA. Fotografía del autor.



FIGURA 13. DETALLE DE LOS CANECILLOS DECORADOS CON FIGURAS ANTROPOMORFAS. Fotografía del autor.

FUENTES DOCUMENTALES

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (AHN), Sección órdenes militares, Orden de Santiago, Convento de Uclés, Libros: L.1063 (año 1478), L.1064 (año 1480), L.1067(año 1495), L.1068 (año 1498), L.1071 (año 1507), L.1076 (año 1511), L.1080 (año 1525), L.1084 (año 1537), L.1233 (año 1468), L.1263 (año 1500).

Regla y Establecimientos de la Caballería de Santiago del Espada: Con la historia del origen y principio della, Edición impresa, Madrid, 1627, p. 45 v (Recurso digital de Galiciana).

Bullarium Ordinis Militiae Sancti Iacobi, Edición impresa de 1719 (Recurso digital de Galiciana).

BIBLIOGRAFÍA

ANDRADE CERNADAS, José María: «Espacios de peregrinación: hospitalidad monástica en el camino de Santiago», en ÁLVAREZ, Carlos (coord.): ¡Quédate con nosotros!: Peregrinos y testigos en el Camino, 2010, pp. 99-118.

AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: *Las órdenes militares hispánicas en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Madrid, Marcial Pons, 2007.

BRODMAN, James W.: «Community, Identity and the Redemption of Captives. Comparative perspectives across the Mediterranean», *Anuario de estudios medievales*, 36-1 (2006), pp. 241-252.

FAUS GABANDÉ, Francisco: *La asistencia y hospitalidad a pobres, enfermos y peregrinos en la Baja Edad Media en el Camino Real de Valencia a Zaragoza*, Valencia, Universidad de Valencia, 2011.

FERNÁNDEZ MÉRIDA, María Dolores: «Aproximación a la historia de la arquitectura hospitalaria», *Cuadernos de arte e iconografía*, 15-29 (2006), pp. 5-246.

FOREY, Alan: «The Military Orders and the ransoming of captives from Islam (twelfth to early fourteenth centuries)», en FOREY, Alan: *Military Orders and Crusades*, Aldershot, Variorum, 1994, pp. 259-279.

GALLET MARCO, Mercedes: «Historia e historia de los hospitales», *Revista d'història medieval*, 7 (1996), pp. 179-191.

GALLET MARCO, Mercedes: «La asistencia sanitaria a los marginados en la Edad Media», en *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 9 (2012), pp. 135-164.

GARCÍA MORATALLA, Pedro Joaquín: *La Tierra de Alarcón en el señorío de Villena (siglos XIII-XV)*, Albacete, Instituto de estudios albacetenses Don Juan Manuel, 2003.

GONZÁLEZ, Julio: *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, CSIC, 1960.

GONZÁLEZ, Julio: *Repoblación en Castilla La Nueva*, Madrid, Universidad Complutense, 1975.

IRADIEL MURUGARREN, Paulino: «Bases económicas del Hospital de Santiago de Cuenca: Tendencias del desarrollo y estructura de la propiedad agraria», *Anuario de estudios medievales*, 11 (1981), pp. 181-246.

JETTER, Dieter: «Los hospitales en la edad media», en LAÍN ENTRALGO, Pedro (dir.): *Historia Universal de la Medicina*, Barcelona, Salvat, 1972, III, p. 181-241.

JIMÉNEZ RALLADO, Eduardo et alii (eds.): *Libros de visita de la Orden Militar de Santiago. Provincia de Cuenca. Siglos XV-XVI*, Sevilla, Al-Mudayna, 2009, 2 volúmenes.

- LÓPEZ TERRADA, María Luz: «El hospital como objeto histórico: los acercamientos a la historia hospitalaria», *Revista d'història medieval*, 7 (1996), pp. 192-204
- MADRID y MEDINA, Ángela: «La hospitalidad en las Ordenes Militares españolas», en CAMPOS y FERNÁNDEZ de SEVILLA, Francisco Javier (coord.): *Lux Hispaniarum: estudio sobre las Ordenes Militares*, Madrid, Real Consejo de las órdenes militares, 1999, pp. 237-262.
- MARTÍNEZ GARCÍA, Luis: *El Hospital del Rey de Burgos. Poder y beneficencia en el Camino de Santiago*, Universidad de Burgos, Servicio de Publicaciones, 2002.
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: «La hospitalidad en la Orden de Santiago: Un proyecto ideológico o económico (1170-1350)», *Studia historica. Historia medieval*, 11 (1993), pp. 125-140
- MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: «La Orden de Santiago y la organización social de la Trasierra castellano-leonesa (ss. XII-XIV)», *Cuadernos de Historia Medieval*, Sección Monografías 1 (1999).
- MELERO FERNÁNDEZ, M^a Inés: «El hospital de Santiago de Toledo a finales del siglo XV», *Anales toledanos*, 9 (1974), pp. 3-116.
- MOLLAT, Michel: *Pobres, humildes y miserables en la edad media: estudio social*, México, 1988
- NIETO TABERNÉ, Tomás et alii: *El románico en Cuenca*, Cuenca, Estudio Museo, 1994
- NOVOA PORTELA, Feliciano, VILLALBA RUÍZ de TOLEDO, Francisco Javier: «La labor asistencial de las órdenes militares», en AYALA, Carlos de, NOVOA PORTELA, Feliciano, LUTTRELL, Anthony (coords.): *Las Ordenes Militares en la Europa medieval*, Barcelona, Lunwer, 2005, pp. 195-226.
- PÉREZ MONZÓN, Olga: «El Hospital de Santiago de Cuenca (1478-1604)», *Anales de la Historia del Arte. Homenaje al doctor Azcárate*, 4 (1994), pp. 213-224.
- PÉREZ MONZÓN, Olga: «El hospital de Santiago de Toledo en el siglo XVI», *El arte español en épocas de transición: Actas*, Universidad de León, vol. 1, 1992, pp. 355-366.
- PÉREZ MONZÓN, Olga: «La arquitectura religiosa y civil de las órdenes militares en la Castilla Medieval», en GARCÍA de CORTÁZAR, José Ángel, TEJA RUIZ de AGUIRRE, Ramón (coords.): *Del silencio de la cartuja al fragor de la orden militar*, Aguilar de Campoo, Fundación Santa María la Real, 2010, pp. 201-234
- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés: «La obligación de rescatar cautivos y la Orden de Santiago (1517-1535)», *Hispania Sacra*, 69-139 (2017), pp. 195-219.
- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro: *La Orden de Santiago en el siglo XV: La provincia de Castilla*. Madrid, Dykinson, 1997.
- PRETEL MARÍN, Aurelio, RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel: *El Señorío de Villena en el siglo XIV*, Albacete, Instituto de estudios albacetenses Don Juan Manuel, 1998
- RIVERA GARRETAS, Milagros: *La encomienda, el priorato y la villa de Uclés en la Edad Media (1174-1310): Formación de un señorío de la Orden de Santiago*, Madrid, CSIC, 1985.
- RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, Enrique, MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: «Las órdenes militares en las etapas castellanas del Camino de Santiago», en SANTIAGO OTERO, Horacio (coord.): *El Camino de Santiago: la hospitalidad monástica y las peregrinaciones*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1992, pp. 343-364.
- RODRÍGUEZ PICAVEA, Enrique, MATELLANES MERCHÁN, José Vicente: «Las órdenes militares en las etapas castellanas del Camino de Santiago», en SANTIAGO OTERO, Horacio (coord.): *El Camino de Santiago: la hospitalidad monástica y las peregrinaciones*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1992, pp. 343-364
- RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, Enrique: «The military orders and hospitaller activity on the Iberian Peninsula during the Middle Ages», *Mediterranean Studies*, 18-1 (2009), p. 24-43.

- RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, Enrique: *Los monjes guerreros en los reinos peninsulares: Las órdenes militares en la Península Ibérica durante la Edad Media*, Madrid, La esfera de los libros, 2008.
- RUIZ MATEOS, A.: «Arquitectura civil de la Orden de Santiago en la provincia de Madrid», en MIGUEL RODRÍGUEZ, Juan Carlos de (coord.): *El Madrid medieval: sus tierras y sus hombres*, Madrid, Almudayna, 1990, pp. 215-217.
- RUIZ MATEOS, Aurora: «Hospitales extremeños de la Baja Edad Media», *Revista de Estudios Extremeños*, 41 (1985), pp. 539-559.
- SÁNCHEZ, Miguel Ángel.: «Los hospitales a través de la historia», en GONZÁLEZ, Félix, NAVARRO, Albino, SÁNCHEZ, Miguel Ángel: *Los hospitales a través de la historia y el arte*, Barcelona, Ars XXI de Comunicación, 2004.
- TORRES JIMÉNEZ, Raquel: «Reflexiones sobre religiosidad medieval: El concepto de caridad en la espiritualidad laica, del amor a Dios al amor a los pobres, del mundo rural al humanismo», *Cuadernos de Estudios Manchegos*, 36 (2011), pp. 153-184.
- TORRES JIMÉNEZ, M^a Raquel: *Religiosidad popular en el campo de Calatrava: cofradías y hospitales al final de la Edad Media*, Ciudad Real, Instituto de Estudios Manchegos, 1989.
- VALENZUELA CALENDARIO, José: «El insigne y suntuoso Hospital Real de Granada (I): las fundaciones reales y la reunión hospitalaria (1501-1526)», *Dynamis: Acta hispanica ad medicinae scientiarumque historiam illustrandam*, 23 (2003), pp. 193-219.

LA POSESIÓN AGRARIA INDIVIDUAL EN LOS REGISTROS NOTARIALES DE FUENTE EL SOL (1481-1482)

INDIVIDUAL AGRARIAN PROPERTY HOLDING IN THE NOTARY RECORDS OF FUENTE EL SOL (1481-1482)

Laura da Graca¹

Recepción: 2017/11/13 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2018/02/14 ·
Aceptación: 2018/02/28

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.31.2018.21764>

Resumen

Se analizan diversas prácticas de los productores agrarios a partir de los registros notariales de Fuente el Sol, lugar de señorío privado en el obispado de Ávila. El objetivo del trabajo es documentar el supuesto teórico según el cual la gestión autónoma de la unidad de producción conlleva un posicionamiento individualista y antiseñorial. Se examinan las infracciones sobre tierras particulares, las disputas en torno al patrimonio familiar y la actuación de tenentes acusados de diversas faltas. Se demuestra la continuidad entre la orientación individualista y la resistencia a las imposiciones señoriales, y se relevan estrategias de resguardo y ampliación de la posesión agraria individual, que en ocasiones reproducen mecanismos de lucha contra la renta, como el intento de ocultar el volumen de producción y las transacciones. Se observa la condición cambiante de la unidad productiva, sujeta a constante recomposición, lo cual se asocia a la vocación de dirigir libremente la actividad económica.

Palabras clave

Posesión agraria individual; individualismo; resistencia; unidad de producción; gestión autónoma; comunidad rural.

1. Centro de Estudios de Sociedades Precapitalistas (Universidad Nacional de La Plata), Calle 51 e/ 124 y 125 s/n, Edificio C, oficina 325 (CP 1925) Ensenada. Argentina. C. e.: lauradagraca@gmail.com

Abstract

This article explores some practices of the agrarian producers on the basis of the notary records of Fuente el Sol, a village under private lordship in the bishopric of Ávila. The aim is to document the theoretical assumption that autonomous management of the unit of production involves both individualistic attitudes and resistance to the lord. We will analyse trespassing offences, disputes over family inheritance, and the action of tenants accused of different violations. We will demonstrate the link between the individual approach and resistance to seigneurial impositions, as well as some strategies aiming at protecting and enlarging individual property holdings, strategies that at times reproduce procedures of the struggle against rent incomes, such as concealing the volume of production and transactions. We will also consider the changing composition of the unit of production, an aspect associated with the purpose of freely managed economic activity.

Keywords

Individual Agrarian Property Holding; Individualism; Resistance; Unit of Production; Autonomous Management; Rural Community.

.....

1. INTRODUCCIÓN

La gestión autónoma de la explotación familiar se considera un hecho esencial en virtud de las decisiones organizativas que implica con respecto al trabajo, el equipamiento, el excedente, etc.², siendo la producción el más importante de los muchos ámbitos sobre los que se despliega la actuación campesina³. El control de la actividad productiva por parte del organizador de la hacienda, a su vez, otorga cierto margen de maniobra a la hora de transferir excedentes, cuya verdadera magnitud puede escapar al conocimiento de los agentes señoriales. Al respecto, Dockés consideró, comparando la efectividad del sistema esclavista con la instalación de tenentes, que la explotación indirecta implicaba la posibilidad de defraudar al señor⁴, una práctica que se intensificará en la medida en que la unidad doméstica gane autonomía. En efecto, en relación al mundo rural bajomedieval los historiadores observan que la tendencia a ocultar el volumen de la actividad económica es una inclinación permanente de los productores agrarios, en especial de los que tienen mayores magnitudes de producción⁵. Esta circunstancia (la posibilidad de retener una parte mayor del producto) expresa un accionar sobre la tasa de explotación cuyos efectos Guy Bois verifica en el largo plazo⁶.

Dirigir la empresa familiar, según destaca Carlos Astarita, demanda una multiplicidad de conocimientos; la organización de la actividad económica, una tarea no sólo práctica sino también intelectual, favorece la percepción de la relación de explotación como tal, ya que ésta queda en evidencia como sustracción de una parte de los frutos del trabajo, que el productor reconoce como resultado de su esfuerzo; el escaso o nulo papel del señor en el proceso productivo hace aún más patente el carácter prescindible de su figura⁷. Esta percepción del señor y de sus exigencias, al igual que el hecho de estar al mando de la actividad productiva, explican la utopía campesina de un orden alternativo fundado en la propiedad individual no perturbada por terceros⁸, horizonte que en lo cotidiano se manifiesta en el interés en consolidar

2. BOIS, Guy: *The Crisis of Feudalism. Economy and Society in Eastern Normandy c. 1300-1550*. Cambridge, Cambridge University Press, 1984, p. 137. El análisis de la planificación en CHAYANOV, Alexander: *La organización de la unidad económica campesina*. Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión, 1974, pp. 133 y ss. *Vid.* también DYER, Christopher: «Were Peasants Self Sufficient? English Villagers and the Market, 900-1350», en MORNET, Elisabeth (ed.): *Campagnes médiévales: l'homme et son espace: Études offertes à Robert Fossier*. París, Publications de la Sorbonne, 1995.

3. Proporciona referencias bibliográficas sobre diferentes terrenos de actuación campesina en términos de toma de decisiones DEWINDT, Anne: «Historians and Peasant Agency: Studies of Late Medieval English Peasants», en DRENDEL, John (ed.): *Crisis in the Later Middle Ages: Beyond the Postan-Duby Paradigm*. Turnhout, Brepols, 2015, pp. 95-125.

4. DOCKÉS, Pierre: *La liberación medieval*. México, Fondo de Cultura Económica, 1984, p. 153.

5. YUN CASALILLA, Bartolomé: *Sobre la transición al capitalismo en Castilla*. Junta de Castilla y León, 1987, p. 144. La idea está presente en MARTÍN CEA, Juan Carlos: *El mundo rural castellano a fines de la Edad Media. El ejemplo de Paredes de Nava en el siglo XV*. Junta de Castilla y León, 1991.

6. BOIS, Guy: *op. cit.*, p. 225; también FREEDMAN, Paul: «La resistencia campesina y la historiografía medieval», *Edad Media. Revista de Historia*, 3 (2000), pp. 17-37, p. 24.

7. ASTARITA, Carlos: «¿Tuvo conciencia de clase el campesino medieval?», *Edad Media. Revista de Historia*, 3 (2000), pp. 89-113, esp. pp. 101-102.

8. La generalización de la propiedad individual forma parte del programa de los rebeldes ingleses de 1381; *vid.* la crónica *Anonimale* en DOBSON, Richard Barrie: *The Peasants' Revolt of 1381*. Londres, Macmillan, 1970, p. 164.

la propia hacienda; este interés rige los vínculos entre unidades domésticas y las coloca en relación de competencia. El individualismo de los productores agrarios se presenta así como un fenómeno paralelo al rechazo a las imposiciones señoriales⁹.

El objetivo es explorar empíricamente este núcleo de problemas, para lo cual observaremos en una comunidad local diversas estrategias de reproducción, resguardo y reordenamiento de la unidad productiva. Estas prácticas, que en parte ilustran el individualismo de los productores agrarios, se conectan con elementos de la conciencia real de la clase, como la defensa de tierras comunales o la eventual resistencia al pago de tributos, y se inscriben en la perspectiva de ampliar el volumen de la actividad económica o de recomponer la base agraria, una estrategia vinculada a la aspiración de autonomía. El estudio nos aproximará al dinamismo de la comunidad rural, asociado al predominio del campesino medio o independiente desde el punto de vista económico, un fenómeno revalorizado por la historiografía actual¹⁰.

El análisis se concentra en los registros notariales de Fuente el Sol¹¹, pequeño lugar de señorío privado en el obispado de Ávila, surgido por la segregación de un núcleo aldeano de la jurisdicción de Medina del Campo que se concede al mariscal Álvaro de Ávila en 1413¹². Se trata de una pequeña localidad convertida en «villa sobre sí», estatuto que no anula su identidad de «lugar» mayormente poblado por campesinos¹³, circunstancia que se confirma en la ausencia de menciones a oficios

9. ASTARITA, Carlos: *op. cit.*, pp. 103-104. En la visión de James C. Scott, centrada en el campesino de subsistencia, la pulsión de resistir la pretensión de renta es indisoluble del interés individual en asegurar el consumo de la propia unidad doméstica, por lo que la fusión entre ambos aspectos de la actuación campesina (individualismo y rechazo a la explotación) constituye un rasgo típico, SCOTT, James C.: *Weapons of the Weak. Everyday Forms of Peasant Resistance*. New Haven y Londres, Yale University Press, 1985, p. 295.

10. Sobre la vitalidad de la comunidad rural en el siglo XV y el protagonismo de sus miembros DYER, Christopher: *A Country Merchant, 1495-1520. Trading and Farming at the End of the Middle Ages*. Oxford, Oxford University Press, 2012, pp. 174-193; discute estos problemas APARISI ROMERO, Frederic: «Las élites rurales en la Edad Media como objeto de estudio: de la marginalidad al centro del debate historiográfico», *Historia. Instituciones. Documentos*, 40 (2013), pp. 11-34. El predominio del campesino poseedor se postula incluso para la Inglaterra del siglo XV, un caso del que se predicaba la declinación del campesinado en contraste con la vigencia de derechos de posesión en otros lugares; *vid. al respecto* WHITTLE, Jane (ed.): *Landlords and Tenants in Britain, 1440-1660. Tawney's Agrarian Problem Revisited*. Woodbridge, The Boydell Press, 2012. La condición de campesinos independientes caracteriza en algunos lugares a la élite rural, en contraste con el perfil más diferenciado que se atribuye al sector y que tendría sólo en algunas áreas, ONACKER, Eline Van: «Leaders of the pack: a typology of village elites in the fifteenth and sixteenth century Campine area», en APARISI, Frederic & ROYO, Vicent (eds.): *Beyond Lords and Peasants. Rural Elites and Economic Differentiation in Pre-Modern Europe*. Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2014, pp. 189-215. Demuestra el predominio del campesino medio en el ámbito rural (comparativamente con la mayor polarización en el núcleo cabecera) COLOMBO, Octavio: «Estructuras sociales campesinas en la Baja Edad Media. El ejemplo de Bonilla de la Sierra», *Studia Historica. Historia Medieval*, 35, 1 (2017), pp. 105-128. El peso relativo de este sector es objeto de análisis en CARRASCO TEZANOS, Ángel: «Propiedad campesina y medianos propietarios en Castilla Central entre los siglos XV y XVI», *Studia Historica. Historia Medieval*, 22 (2004), pp. 104-149.

11. HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio: *Padrones y registros notariales medievales abulenses en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*. Ávila, Institución «Gran Duque de Alba», 2010.

12. FRANCO SILVA, Alfonso: «Los señoríos de Oropesa y de Peñaranda de Bracamonte», en DEL SER QUIJANO, Gregorio (coord.): *Historia de Ávila, III: Edad Media (siglos XIV-XV)*. Ávila, Institución «Gran Duque de Alba», 2006.

13. No obstante su estatuto de villa, Fuente el Sol es referido como «lugar» en una pesquisa de 1504, Archivo General de Simancas (AGS), Cámara Pueblos, leg. 12-103, fol. 2v. Respecto a la entidad de población se puede estimar aproximativamente mediante la comparación: en 1480 Fuente el Sol debe contribuir a la Hermandad con 7000 mrs.; Bonilla y sus aldeas (con más de 500 empadronados en 1489), con 45.000, LUIS LÓPEZ, Carmelo: *Documentación del*

artesanales propios del ámbito urbano. Los registros corresponden a los años 1481 y 1482; Fuente el Sol pertenece en ese periodo al sucesor del mariscal, Álvaro de Bracamonte, también señor de Peñaranda y regidor de Medina del Campo. Según la información que proporciona Franco Silva, los Bracamonte tienen en Fuente el Sol casas, bodegas, tierras, viñas y prados, y nada se sabe de la fiscalidad señorial¹⁴.

La fuente nos limita a dos años y también al núcleo de vecinos que más participa, que es el que expresa a la comunidad rural como asociación de los tenentes mejor situados o con economías estables. Los vecinos más activos evidencian variadas formas de interacción, lo cual no sería generalizable al conjunto¹⁵; esta circunstancia se refleja en el lugar secundario del conflicto entre fracciones de clase en los registros notariales, en los cuales predomina el litigio entre tenentes medianos o enriquecidos.

Analizaremos primero las infracciones sobre tierras particulares, que permiten observar la posesión privada (y la propiedad señorial) desde la perspectiva y la práctica de los productores agrarios, a cargo a la vez de cultivos y animales y portadores de derechos individuales y colectivos. Estudiaremos luego un conflicto en torno a una sucesión hereditaria, lo cual nos aproximará al interior de una tenencia y a la dinámica de la disputa entre unidades domésticas, que en parte se dirime en el tribunal local, gestionado por sectores destacados de la comunidad. Por último haremos un seguimiento de la actuación de algunos de los tenentes prendados o acusados de faltas diversas a fin de analizar sus circunstancias y decisiones económicas.

2. LAS INFRACCIONES SOBRE TIERRAS PARTICULARES

De manera general, la gran cantidad de regulaciones relativas a la entrada de animales a tierras particulares pone de manifiesto la dificultad de la comunidad rural para disciplinar a sus miembros en la observancia del régimen agrario¹⁶, lo que sugiere que el compromiso de aquéllos con este sistema es relativo. Los registros notariales de Fuente el Sol, que recogen las actuaciones de dos años, mencionan

Archivo Municipal de Ávila, vol. III (1478-1487). Ávila, Institución «Gran Duque de Alba», 1999, doc. 282. Una relación de parroquias de 1587 atribuye a Fuente el Sol 40 vecinos, MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: «La comunidad de villa y tierra de Medina», en LORENZO SANZ, Eufemio (coord.): *Historia de Medina del Campo y su Tierra*, vol. I. Valladolid, Ayuntamiento de Medina del Campo, 1986, p. 172. Sobre pequeños señorios creados por segregación de núcleos campesinos MONSALVO ANTÓN, José María: «Las dos escalas de la señorialización nobiliaria al sur del Duero: concejos de villa y tierra frente a señorialización 'menor' (estudio a partir de casos del sector occidental: señorios abulenses y salmantinos)», *Revista d'Història Medieval*, 8 (1997), pp. 275-335.

14. FRANCO SILVA, Alfonso: *op. cit.*, p. 404.

15. Vid. DYER, Christopher: «Power and Conflict in the Medieval English Village», en *Everyday Life in Medieval England*. Hambledon y Londres, Cambridge University Press, 1994, pp. 8-9. También HILTON, Rodney: «Conflict and collaboration», en *The English Peasantry in the later Middle Ages*. Oxford, Clarendon Press, 1975.

16. Vid. por ejemplo DEL CANTO DE LA FUENTE, Carlos et al.: *Ordenanzas municipales de Zamora. Siglos XV y XVI*. Zamora, Diputación Provincial de Zamora, 1991, pp. 52-64.

180 entradas de animales a terrenos particulares. Las infracciones involucran a 60 vecinos y afectan 26 terrenos de diversa dedicación productiva (campos de trigo, cebada, centeno y viñas). El alto número de infractores y la frecuencia de las invasiones sugieren que el ingreso de animales a tierras ajenas antes de su apertura al uso comunal era un fenómeno habitual¹⁷.

Los infractores, en su mayoría, a título individual no aportan más de dos o tres bueyes, o bien una o dos mulas, o asnos, y algunos una o dos yeguas, situación que podría indicar una cierta riqueza aunque no necesariamente una posición de privilegio¹⁸. En unos pocos casos se mencionan ovejas, carneros o puercos; en cambio, casi todos los vecinos han soltado ansarones en un mismo sembrado, lo que permite evaluar su distribución, que refleja las diferencias de fortuna: 19 vecinos (siempre según las declaraciones del guarda) tienen menos de 10 ansarones; 17 tienen entre 10 y 15; tres sujetos tienen 20 ansarones, y uno solo tiene 30. La posesión de 20 ansarones concuerda con niveles de fortuna diferenciados y distinciones de estatus, como en el caso de Fernando Pedrón, mencionado en una ocasión como «el caballero», quien actúa como alcalde y aparece realizando importantes transacciones con tierras; en cuanto al dueño de 30 ansarones, Alonso Rico, se desempeña como arrendador de alcabalas y se distingue del resto por la propiedad de al menos diez yeguas, tres mulas y cuatro borricos.

Exceptuando a estos sujetos, los infractores pueden ser caracterizados como labriegos al frente de unidades domésticas medianas y en algunos casos, relativamente prósperas, sin diferencias sustanciales con el grupo más destacado. Según los datos del concejo vecino de Olmedo –vinculado a Fuente el Sol por vía eclesiástica–, la cuantía que debe tener un tenente para ser empadronado como pechero entero se estima en 45.000 maravedíes; tal el valor que representa, en 1482, el conjunto de bienes correspondiente a la cáñama, a saber: una «casa buena e doze o quinze arañadas de buenas viñas e vn par de buenas mulas o dos pares de bueyes»¹⁹. Esta información proporciona un marco para una valoración aproximativa de la posición de nuestros tenentes en la comunidad local.

La transgresión al régimen agrario, que obedece en parte al descuido y en parte a la necesidad de sostener los componentes secundarios de la unidad de producción, alimenta el conflicto entre unidades domésticas, dado que el ingreso de animales a cultivos en ocasiones produce daños significativos. La invasión de cuatro

17. Sostienen esta opinión, entre otros, MARTÍN CEA, Juan Carlos: *El mundo rural castellano...*, p. 122; DYER, Christopher: *An Age of Transition? Economy and Society in England in the Later Middle Ages*. Oxford, Clarendon Press, 2005, pp. 73-74; PUÑAL FERNÁNDEZ, Tomás: «La producción y el comercio de vino en la Madrid medieval», *En la España Medieval*, 17 (1994), pp. 185-212, p. 192.

18. La mención exclusiva a yeguas haría referencia a su utilización como animales de cría antes que a una condición estamental, VAL VALDIVIESO, María Isabel del: «Medina del Campo en la época de los Reyes Católicos», en LORENZO SANZ, Eufemio (coord.): *Historia de Medina del Campo y su Tierra*, vol. I. Valladolid, Ayuntamiento de Medina del Campo, 1986, p. 259. En los registros de Fuente el Sol en una sola ocasión se menciona un caballo, de un forastero, mientras son numerosos los vecinos que poseen yeguas.

19. HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio: *op. cit.*, pp. 91-92.

bueyes y dos puercos a un majuelo, por ejemplo, genera una pérdida estimada en ocho cántaras de vino²⁰; en más de un caso el daño causado por animales de labor se estima en varias fanegas de cereal. En algunas oportunidades los cultivos particulares sufren el ingreso de rebaños de cierta relevancia, como las 150 ovejas que ocasionan la pérdida de una fanega de cebada, a lo cual contribuyen 60 carneros de otros vecinos²¹. Se trata igualmente de invasiones a escala de pequeños o medianos productores, de distinta magnitud que las acciones predatorias de caballeros que se documentan en otros lugares sobre espacios correlativamente más jerarquizados²².

La magnitud de los daños depende de muchos factores, relativos al tipo y número de animales y estado del cultivo, pero también de la frecuencia de las invasiones, lo cual en ocasiones descarta que éstas sean accidentales. Los ansarones del alcalde Velasco, por ejemplo, ingresaron seis veces a la misma viña, y los puercos de otro vecino se alimentaron en esa misma viña en diez ocasiones²³. Los testigos estiman la pérdida en diez cargas de vino, lo que explica la demanda que el titular de la viña en cuestión, Benito Redondel, inicia unos meses después contra el dueño de los puercos, al que le reclama cuatro cántaras y media de vino o su equivalente en dinero²⁴. La invasión de espacios productivos particulares es fuente de querellas intervecinales, como la que inicia Turégano, titular de un majuelo invadido en reiteradas ocasiones por los bueyes del mismo vecino, Juan de Domingo Fernández, sentenciado a pagar los daños²⁵.

Si bien el número de infractores duplica el de tierras agredidas, casi todos los titulares de terrenos invadidos han llevado alguna vez sus propios animales a espacios ajenos o cometido algún tipo de infracción, lo que sugiere en principio cierta horizontalidad. Benito Redondel, el que inicia una demanda por severos daños en una viña, al igual que otros cinco vecinos ha dejado sus bueyes libres en el majuelo de Turégano, el que litiga por la pérdida de ocho cántaras de vino; su mujer, por otro lado, ha sido acusada de hurtar 30 cestos de paja²⁶. Juan de Domingo Fernández, uno de los que perjudica a Turégano, sufre al año siguiente

20. *Ibidem*, p. 326.

21. *Ibidem*, pp. 207, 210.

22. Por ejemplo, de acuerdo a una sentencia del alcalde de Ávila contra Fernando López de Moreta en Zapardiel de Serrezuela «entraron en ciertos prados (...) fasta mill cabeças de ganados ovejunos y cabrunos, e fasta veynte yeguas, e fasta çinquenta vacas e bueyes e ganado vacuno; los quales dichos ganados dixo que entraron en los dichos prados fasta en veynte e çinco entradas de noche e veynte e çinco entradas de día», LUIS LÓPEZ, Carmelo & DEL SER QUIJANO, Gregorio: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*, I. Ávila, Institución «Gran Duque de Alba», 1990, doc. 108.

23. «Este dicho día suso Pero Parro, guarda, dixo que fizon daño en vna viña del Palomar de Benito Rredondel dos bueyes de Alonso García, tres puercos de Juan Rruyz diez vezes, las ansares <seys vezes> de Velasco, dos muletas de Pero Tejero vna vez, vn potrico e vn mulo de Fernand Pedrón vna vez (...) que estaua fecho daño en esta viña fasta diez cargas de vino, e commo más o menos», HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio: *op. cit.*, p. 248.

24. «Este dicho día suso Benito Rredondel dio juyzio de Juan Rruyz, por quatro cántaras e media de vino, ante Velasco González, alcalde, o quatro rreales e medio», *Ibidem*, p. 269.

25. *Ibidem*, pp. 238, 326, 327.

26. *Ibidem*, p. 319.

la invasión de 27 animales en un campo de centeno y de cinco yeguas en un segundo centeno localizado en otro lugar²⁷; entre los dueños de estos animales se encuentra una mujer cuyos hijos habían sido querellados por este vecino a raíz del daño que causaron a sus almendros²⁸.

Algunas infracciones sugieren cierta selección del objetivo, en parte asociada a la dimensión de las parcelas. Por ejemplo, el guarda declara sobre dos casos de entradas a campos de cebada situados en la misma zona; en uno ingresaron dos mulas, tal vez accidentalmente; en el otro, propiedad del alcalde, trece bueyes de distintos vecinos varias veces²⁹. Una de las tierras que más daño registra pertenece a un teniente ajeno a la comunidad local, el herrero de Cervillejo de la Cruz, aldea de Medina del Campo. Esta circunstancia podría explicar que siete vecinos hayan introducido en varias oportunidades un total de 23 cabezas de ganado en su explotación³⁰; el recelo hacia los no residentes confluye, por otro lado, con la percepción del vínculo con los pueblos vecinos en términos de rivalidad. Este aspecto parece estar presente en una de las pocas iniciativas conjuntas que registra la fuente, ocasionada por el vareo de pinos por parte de un grupo de jóvenes de la aldea vecina de Lomoviejo; el episodio suscita el inicio de querellas individuales («cada uno la suya») por parte de nueve vecinos de Fuente el Sol, que identifican a algunos de los culpables y solicitan al alcalde «que proçediese contra ellos commo fallase por justiça e segund mandan los derechos»³¹.

En agosto de 1482 dos testigos declaran sobre el daño en cierto espacio productivo. Más de 300 ansarones, pertenecientes a 35 vecinos, se han alimentado en la serna de Álvaro de Bracamonte, señor del lugar³². A diferencia de otras entradas a una misma tierra, que nunca involucran a más de seis o siete vecinos, en la invasión a la serna señorial aparece por primera vez un colectivo, conformado por 35 propietarios individuales de animales; esta ocasión es la única en que se hace presente en los registros notariales una porción sustancial de la comunidad, que toma forma como tal cuando confluye en la reserva del señor. Tenemos aquí una acción concertada, colectiva y antiseñorial, la cual se presenta en continuidad con las infracciones intervecinales, y que informaría, por otro lado, una práctica corriente, según se observa en otras regiones³³.

27. *Ibidem*, pp. 279-280.

28. *Ibidem*, p. 310.

29. «Este dicho día suso Pero Parro, guarda, dixo que fyzon vn dapno en vna çeuada, a la Bonchanaya, de Pablos dos mulas de Mari Flores. Dixo Pero Parro, guarda, que fyzon vn daño vna çeuada de Velasco, a la Bonchanaya, e otra aý luego, linde de la de Martín, tres bueyes de la de Pero Velázquez dos vezes, e dos bueyes de Gonçalo de Paradinas dos vezes, dos bueyes de Rodrigo Tejero dos vezes, dos bueyes de la de Alonso Fernández dos vezes, otro de Juan de Saluadiós dos vezes, otro de Benito de Flores dos vezes, otro de Toriuio Redondo dos vezes, otro de Ferrnand Benito dos vezes», *Ibidem*, p. 215.

30. *Ibidem*, p. 216.

31. *Ibidem*, p. 339.

32. *Ibidem*, pp. 318-319.

33. Dyer detecta en el campo inglés prácticas semejantes, que interpreta desde esta perspectiva. Menciona el caso de 33 infractores que llevan un total de 68 animales a un prado señorial. Considera estas acciones altamente difundidas

Los infractores de la serna conforman un grupo muy amplio, que comprende desde los que llevan dos o tres ansarones hasta el más rico del pueblo, que lleva 30, y el daño causado se estima en 16 fanegas de trigo. La infracción colectiva sobre estas tierras ilustra la percepción aldeana de la propiedad señorial, propiedad obtenida tal vez por la atribución de derechos sobre un espacio comunal o concejil³⁴. La invasión colectiva antes de alzado el fruto demuestra la prioridad de requerimientos de reproducción por sobre la aceptación de las condiciones imperantes; también demuestra el desconocimiento de la propiedad señorial y la memoria de antiguos derechos sobre esas tierras, y a la vez se inscribe en la rutina agraria, caracterizada por el resguardo de los componentes y frutos de la posesión individual y por la observancia relativa del régimen de campo abierto, el cual, por otro lado, implica la cooperación como necesidad organizativa;³⁵ esta dimensión también se pone en juego en la invasión conjunta a la serna.

Lo mismo ocurre con un prado señorial: se incrementan las penas para «el que andudiere con bestias algunas en el Prado de Áluaro, de noche o de día, furtando yerua»; la norma no se refiere a la entrada accidental de animales en el prado, que tendrá la penalización corriente, sino a los que llevaran ganado «maliciosamente»³⁶. Se deduce que el pastoreo deliberado (y nocturno) en el prado señorial ocurría con frecuencia, al igual que el aprovechamiento colectivo de la serna. El endurecimiento de las penas es la evidencia de la dificultad señorial para impedir el usufructo campesino de estas tierras; también demuestra que la acción colectiva y reiterada condiciona la forma del ingreso señorial, como ocurre en otros lugares en los que la renta se configura a partir de penas impuestas con la finalidad de compensar la pérdida de producto³⁷.

e incluso parte de la rutina agraria, por lo cual la renta por el uso de prados se habría configurado a partir de multas, DYER, Christopher: *An Age of Transition...* pp. 63-64. El pastoreo ilegal en la reserva señorial aparece entre las acciones de resistencia previas a la sublevación de 1381, DYER, Christopher: «The Social and Economic Background to the Rural Revolt of 1381», en *Everyday Life in Medieval England*. Hambledon y Londres, Cambridge University Press, 1994, p. 194.

34. Sobre la condición de las sernas en Medina del Campo (que combinan la condición realenga, comunal y de bienes concejiles cedidos para cultivo parcelario a cambio de un canon) *vid.* PASCUAL GETE, Hilarion: «Las tierras 'sernas' de Medina y su Tierra: peculiaridad jurídica y trascendencia socioeconómica de una propiedad concejil en el Antiguo Régimen», en LORENZO SANZ, Eufemio (coord.): *Historia de Medina del Campo y su Tierra*, vol. I. Valladolid, Ayuntamiento de Medina del Campo, 1986. La propiedad señorial sobre la serna pudo originarse por usurpación de bienes concejiles, tal como ocurre en Peñaranda, lugar adquirido por la misma casa señorial (FRANCO SILVA, Alfonso, *op. cit.*, pp. 397-401). Álvaro de Bracamonte tiene antecedentes en este sentido en otras comarcas, en las que ha creado tierras de sembradura en espacios destinados a otros fines: «Otrosý çerca de la syerra que dizen que fue de Juan Gonçalez Piedemazo, que agora tiene mandado senbrar el dicho Álvaro de Bracamonte (...) vean e determinen en el dicho término sy esta syerra ha de quedar como exido, segund que antes solía estar, o sy ha de quedar por tierra para senbrar», BARRIOS GARCÍA, Ángel et al.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*. Ávila, Institución «Gran Duque de Alba», 1988, doc. 84.

35. Sobre esta dimensión KUCHENBUCH, Ludolf & MICHAEL, Bernd: «Estructura y dinámica del modo de producción 'feudal' en la Europa preindustrial», *Studia Historica. Historia Medieval*, 4 (1986), pp. 7-57, pp. 16-17; recoge los aportes de Hilton sobre este aspecto DUCHESNE, Ricardo: «Rodney Hilton and the peasant road to 'capitalism' in England», *Journal of Peasant Studies* (2003), pp. 129-145, *vid.* pp. 131-135.

36. HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio: *op. cit.*, p. 211.

37. DYER, Christopher: *An Age of Transition...*, pp. 63-64.

Las infracciones, tomadas en conjunto, combinan la defensa de la posesión individual y del derecho colectivo, dando lugar a estrategias semejantes y posicionamientos de distinto signo. Tomemos como ejemplo las acciones de un teniente, Juan de Domingo Fernández. Violenta un derecho individual cuando sus bueyes invaden un majuelo, perjudicando seriamente a un vecino; reclama para sí ese mismo derecho cuando se trata de sus propios bienes, demandando a los padres de menores que le tomaron piñas y almendras; ejerce un derecho colectivo (desde su punto de vista) cuando lleva sus 12 ansarones a la serna de Álvaro junto a muchos otros miembros de la comunidad, desafiando la propiedad señorial. Nuestro teniente acude a la vía legal en defensa de su posesión, y contraviniendo las normas, perjudica a sus vecinos y reafirma su derecho al comunal; tal vez concibe este espacio como extensión de su unidad doméstica, cuyo resguardo rige su práctica agraria y su relación con la legalidad.

3. LAS DISPUTAS EN TORNO AL PATRIMONIO FAMILIAR

El individualismo de los productores agrarios –asociado a la unidad doméstica fundada en el matrimonio– se manifiesta crudamente ante la perspectiva de heredar o de ceder bienes, circunstancia que frecuentemente tienen que afrontar viudos y viudas.

El conflicto que analizaremos nos aproximará al reservado interior de una tenencia. El núcleo de la disputa son los bienes que una mujer, fallecida seis años atrás, aportó en su momento al fondo conyugal y legó en su testamento. Esta mujer, Catalina Sánchez, ha tenido dos hijas de su unión con Toribio López, las cuales se han casado recientemente.

Inicia la demanda el marido de una de las hijas de Toribio y Catalina; reclama los bienes que ésta dejó al morir y cien mil maravedíes por «viñas e tierras e otros bienes» que su suegro retiene desde entonces, de los cuales exige un inventario³⁸. Este sujeto, Alonso Tejero, yerno de Toribio López, tiene el apoyo de una hermana de Catalina, interesada en que los bienes regresen al tronco³⁹. Toribio dice estar dispuesto a cumplir lo que «de derecho deuiese», es decir no niega la justicia del reclamo sobre los bienes de la esposa, que no revirtieron en sus hijas porque éstas aún formaban parte de la unidad familiar. El problema es definir qué porción les corresponde ahora que se han casado y reclaman su parte, para lo cual se tomará como base la capacidad de producción de la hacienda al momento de morir Catalina.

38. «Este dicho día suso Alonso Tejero puso demanda ante Alonso Velasco, alcalde, a Toriuiio López, su suegro, que por quanto tenía de su suegra bienes que pertenesçen a su muger e ha tenido viñas e tierras e otros bienes de seys años a esta parte, sy conosçiese, ge lo mandase dar, e <çient> mill maravedís por ello, e más le mandase dar cuenta de todo ello e le mostrase inuentario de los dichos bienes», HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio: *op. cit.*, p. 202.

39. *Ibidem*, p. 204.

La cifra de cien mil maravedíes que reclama el yerno podría interpretarse como la estimación de los bienes dotales, los cuales han sido administrados por Toribio desde la muerte de Catalina y de los que no existe un registro al que puedan remitirse los interesados. Es necesario entonces establecer el nivel de fortuna de seis años atrás, no tanto en relación a los bienes raíces, conocidos por todos, sino en lo que concierne al volumen de producción, conocido solamente por el que gestiona la hacienda. Esta circunstancia implica un conflicto potencial, que reproduce los términos de la disputa en torno a la renta.

Alonso Tejero, el yerno que lleva la iniciativa, y el acusado, Toribio López, dejan el asunto en manos de los alcaldes⁴⁰. Éstos proceden a interrogar testigos, a fin de establecer cuánto producía la hacienda de Toribio cuando su mujer murió. Convocan para ello a personas que trabajaron para el acusado o comerciaron con él, lo que los coloca en la escena y por ende en condición de brindar un testimonio ocular⁴¹.

Un testigo declara que en pago por arar las viñas de Toribio recibió cebada, aunque «no sabe cuánto nin cuánto non»; otro observó que Toribio tenía un silo para «siete u ocho cargas de trigo»; interrogado al respecto –lo que revela que éste es el tipo de información que interesa a los alcaldes–, el testigo afirma que «vio cómo lo sacauan sus fijas»; también declara que el acusado tenía «tres o cuatro cubas de vino», que después vendió, y que «lo sabe porque lo vio en la bodega»; otro puede asegurar que Toribio vendió una cuba a los carreteros; una mujer dice que su hija trajo cebada «de casa del dicho Toriuio López mercado», aunque no recuerda la cantidad; otra, que por entonces le compró 20 libras de hilado de lana; uno de los alcaldes afirma haber adquirido del acusado 88 cántaras de vino y que éste aún tenía otra cuba para vender; otro declara haber trillado una parva de hasta cuatro cargas de trigo, y el primer testigo, interrogado de nuevo, dice haber trillado otra que calcula en ocho cargas de cebada⁴².

Poco después Toribio demanda a su yerno ante el tribunal porque «le dixo que era perjuero e le dio puxeros»⁴³. Tres vecinos confirman la acusación de falso juramento⁴⁴, que tal vez se refiere a que Toribio no dio testimonio cierto de los rendimientos de su tenencia, lo cual habría quedado en evidencia tras las declaraciones de los testigos respecto a los bienes y el nivel de producción. Toribio, por su

40. «Este dicho día suso Toriuio López e Alonso Tejero, su yerno, fyzon conpromiso e quedaron de estar por lo que mandasen Rrodrigo de Rrasueros e Andrés Fernáñez e Juan de las Moças e Ferrand Pedrón, asý como alcaldes amigos, sobre todo lo que ha de dar Toriuio López a su yerno de los bienes que dexó su muger, que Dios aya, muebles e rrayzes, e de todas las otras cosas, e que como ellos lo fyziesen e mandasen de estar por ello», *Ibidem*, p. 205.

41. El máspreciado según WICKHAM, Chris: *Legge, pratiche e conflitti: tribunali e risoluzione delle dispute nella Toscana del XII secolo*. Roma, Viella, 2000, p. 138.

42. HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio: *op. cit.*, pp. 208-209.

43. *Ibidem*, p. 218.

44. «Juan de Lomoviejo dixo que (...) vio cómo dixo Alonso Tejero a Toriuio López, su suegro: «anda, que açes juramentos falsos e soys perjuero» (...) Juan Tejero dixo que (...) oyó cómo dixo Alonso Tejero a su suegro, Toriuio López, que auíe fecho mal juramento, e que non sabe más (...) Ferrnando de Montejo dixo que (...) oyó cómo dixo Alonso Tejero a su suegro (...) que auíe fecho juramento falso, e cómo le dio dos puxeros», *Ibidem*, pp. 218-219.

parte, acusa a su yerno de haber manipulado a los testigos para que exageraran los datos, según lo sugiere su denuncia sobre la existencia de «pujeros». El resguardo de la información relativa al volumen de la actividad económica probablemente haya sido su conducta sistemática ante las exigencias tributarias, conducta que ahora replica ante el apetito de sus herederos, y que sostiene trasladando la falta al otro, quien a su vez pudo haber actuado previniendo que Toribio ocultaría la verdadera magnitud de su producción.

Toribio también acusa a un vecino de haber vendido diez cántaras de vino suyo que había vertido en una cuba que le alquilaba⁴⁵. Tal vez intenta conseguir parte del dinero que le reclama la familia litigando contra terceras personas, un mecanismo frecuente de respuesta ante una demanda que multiplica el conflicto intervecinal y deja ver también el uso que hacen del tribunal local los tenentes mejor situados. Toribio, por otro lado, se ha vuelto a casar, y se mencionan otros cinco hijos (algunos provenientes de un matrimonio anterior de la nueva esposa y otros producto del nuevo casamiento), por lo que podemos suponer que su situación económica ya no es tan holgada.

En noviembre de 1481 Toribio, enfermo de gravedad, hace su testamento. Declara herederos a sus siete hijos, favoreciendo a uno de ellos con un tercio de los bienes; su esposa, Francisca López, recibirá la mitad de un majuelo⁴⁶. Tal vez sus sentimientos lo inclinan hacia Catalina, su antigua mujer, junto a la cual quiere ser enterrado. Los bienes de esta mujer, por otro lado, fueron decisivos en la formación de la hacienda de Toribio, que deberá repartirse ahora entre ocho herederos.

A principios de 1482 nuestro tenente ha muerto. Hora de pleitear para los parientes de la nueva esposa, Francisca López, representados por Alonso Jiménez, esposo de una hija de esta última. La estrategia de Alonso Jiménez será impugnar como herederas a las hijas de Toribio y su anterior mujer, aquellas que reclamaban al padre la herencia de la madre. Amparándose en las normas de la Iglesia, cuya esencia represiva ha interiorizado, Alonso Jiménez argumenta que las mujeres en cuestión no son hijas legítimas, por lo que deben ser excluidas de la herencia⁴⁷. Sus activos maridos, que lidian en paralelo con el reclamo de otros parientes, replican que Toribio estuvo casado con Catalina, y que de ella provienen sus bienes⁴⁸. Alonso Jiménez redobra la apuesta querellando junto a su suegra en nombre de

45. *Ibidem*, p. 216.

46. «Dexo por mi herederos a Cathalina e a Juana Ximénez e a Cathalina e a Ffrançisco e Alonso e a Diego e a Miculás, mis fijos legítimos. Mando a mi muger la mitad del majuelo de las Huentes (...) Mijoró a Diego, su fijo, en la terçia parte de sus bienes», *Ibidem*, p. 250.

47. «Este dicho día suso Alonso Ximénez demandó ante Velasco Sánchez, alcalde, a Alonso Tejero que por quanto Juana Ximénez, su muger, e la otra Catalina, muger de Alonso de Fuentes d'Año, fijas que son del dicho Toriuio López, que Dios aya, que por quanto no son fijas legítimas, que son de trauesia, que non hereden de los bienes del dicho Toriuio López, su padre, avnque él las dexase por herederas en el testamento», *Ibidem*, p. 279.

48. «El dicho Alonso Tejero rrespondió que su padre las dexara por herederas en su testamento e que eran sus fijas legítimas, porque su padre dellas fue casado con su madre, e los bienes quel dicho Toriuio López dexó óuolos de su madre dellas, que ge los mandó quando murió», *Idem*, p. 279.

los demás herederos⁴⁹, y esta vez los yernos de Toribio devuelven formalmente la disputa al terreno de los factores de producción, reclamando a Alonso Jiménez y a Francisca dos majuelos aportados en su momento por Catalina⁵⁰.

Alonso Jiménez, cuya esposa recibirá la sexta parte (o la cuarta si prospera su demanda) de dos tercios de la herencia, no sólo intenta reducir el número de herederos sino también restituir partículas del objeto de reparto. Demanda por ello a un vecino a quien Toribio una vez envió a recaudar el dinero de la venta de un inmueble; querellar le sirve para obtener 333 maravedíes de los mil que reclama, según deciden los alcaldes ante la imposibilidad de saber cómo fueron las cosas –lo que por otro lado ilustra el tipo de solución a la que suelen arribar–⁵¹. En cuanto a Alonso Tejero, se lo ve interesado en la casa y el corral, que obtiene adquiriendo la parte de los demás, previo desalojo de Alonso Jiménez y su suegra Francisca⁵². Ésta logra quedarse con una parte del huerto, aunque otro pariente la acusa de haber vendido hasta 30.000 maravedíes de la hacienda de Toribio⁵³. El inventario de bienes embargables que ha presentado Francisca en otra ocasión, limitado a «una manta rota y un par de manteles»⁵⁴, sugiere que no está en su ánimo declarar posesiones. La venta solapada de bienes de la herencia antes de su reparto tal vez motiva los insultos que recibe de Alonso Tejero, a quien Francisca demanda por injurias⁵⁵. Explica también el hecho de que en esta última causa uno de los herederos afectados testifique en su contra⁵⁶. El padre de Tejero, por otro lado, litiga contra Francisca y Alonso Jiménez y consigue que los sentencien a pagar 700 maravedíes⁵⁷. Desconocemos la causa del litigio; lo cierto es que Alonso Jiménez demandará a Francisca por esa misma cifra, una semana después de haberse comprometido ambos a no litigar entre sí⁵⁸, trasladando el problema a su suegra.

Respecto al patrimonio en juego, la hacienda de Toribio a fines de 1481 se compone de viñas y tierras dispersas; en la subasta de sus bienes, que llevan a cabo sus testamentarios, se vende todo el vino, estimado en tres moyos (48 cántaras), y

49. «Este dicho día Alonso Ximénez e Françisca López, como tutores de sus fijos, demandaron (...) a Alonso Tejero e a Alonso Fuentes d'Año, que por quanto sus mugeres dellos (...) non fueron fijas legítimas de Toriuio López, que Dios aya, marido de la sobredicha e suegro del dicho Alonso Ximénez, e que commo non son legítimas que non eredan de los bienes quel dicho Toriuio López, su padre, dexó, que pedían al dicho alcalde les mandase non tener que entender con ellos en aver de partir <nin heredar> los bienes quel dicho Toriuio López dexó, padre de las sobredichas, pues non son legítimas, commo dicho es», *Ibidem*, p. 294.

50. *Idem*.

51. *Ibidem*, p. 316.

52. *Ibidem*, p. 288.

53. «Este dicho día suso Alonso Gómez puso demanda ante Pero Garçía, alcalde, a Françisca López, muger de Toriuio López, que Dios aya, que auía vendido fasta en treynta mill maravedís, poco más o menos, de la azienda de su suegro (...) La dicha rrespondió que ge lo negaua», *Ibidem*, p. 312.

54. *Ibidem*, p. 254.

55. «Este dicho día suso Françisca López, muger que fue de Toriuio López, que Dios aya, dio querella de Alonso Tejero, que la llamó çuzia e puerca, e le diera con vna piedra en la cabeça», *Ibidem*, p. 314.

56. «Alonso Gómez dixo que, so cargo del juramento que fizo, que non oyó ninguna cosa que dixese Alonso Tejero a la sobredicha que fuese desonesto», *Idem*.

57. *Ibidem*, p. 299.

58. *Ibidem*, pp. 328 y 330.

tres silos de distinta capacidad (para 6, 10 y 25 cargas de trigo). Se subasta también una alameda y una parte del corral y del huerto. Las herramientas y aperos de labranza son escasos y de poco valor: un yugo y tres *vielgos*, una pesa, dos hoces y un azadón⁵⁹. Según el registro de infracciones 30 carneros de Toribio hicieron daño en una tierra y su mujer ha llevado diez ansarones a la serna señorial⁶⁰. Según surge de la causa en el pasado Toribio empleaba trabajadores ocasionales, a los que remuneraba en especie, y realizaba pequeñas ventas de cereales de manera informal, lo que concuerda con la posesión de un instrumento para pesar. También lo describen vendiendo 20 libras de hilado de lana a una mujer que «lo mercaua ella para vna su ama de Medina», lo que sugiere que estas transacciones, que pudieron asociarse al abastecimiento de una industria de paños, eran regulares pero después se interrumpieron.

Sobre el nivel de producción de la hacienda al morir Toribio poco podemos decir, excepto por la cantidad de vino, que supone un excedente comercializable, aunque bastante menor que lo declarado por quienes comerciaron con él seis años atrás⁶¹. Uno de los silos está alquilado⁶², lo que también sugiere una disminución de la producción de cereales, para los cuales la hacienda tendría en 1481 una capacidad máxima de almacenamiento de 31 cargas (124 fanegas). La magnitud es significativa en caso de que ésta fuera la producción efectiva, lo que parece poco probable, ya que el precio de los silos, para los cuales no se indica un valor por carga, sugiere que estaban vacíos⁶³. Estos datos podrían señalar cierta declinación de la tenencia, que explica el interés de los litigantes en establecer los niveles de producción de seis años atrás, al morir Catalina, cuando la hacienda gozaba de mayor prosperidad y de un mejor balance entre consumo y trabajo, aunque sobre el volumen de producción de ese entonces sólo contamos con los dichos de los testigos, que pudieron exagerar, si apoyaban la causa del yerno, o deprimir los datos, si apoyaban a Toribio.

El testamento de Toribio López se corresponde con el de un labriego enriquecido. No contiene capellanías, a diferencia de los testamentos de la oligarquía urbana⁶⁴, y las mandas para la salvación del alma se mantienen en los parámetros numéricos

59. *Ibidem*, p. 265.

60. *Ibidem*, pp. 210, 319.

61. *Vid. supra*. Se trata igualmente de magnitudes modestas, muy inferiores a las que se observan en inventarios y testamentos de sectores privilegiados. Al respecto, Rafael Oliva refiere los bienes detallados en el inventario *post mortem* de un clérigo de la villa de Torremormojón y en el inventario y testamento de otro sujeto que estima de condición hidalga; en sus bodegas hay varias cubas con más de 400 cántaras de vino, que corresponderían según el autor a unas 7,5 hectáreas de viñedo. Ambos sujetos poseen numerosas herramientas, amplio mobiliario, vajilla refinada y una gran variedad y cantidad de paños importados, ropa de cama, manteles, etc. OLIVA HERRER, Rafael Hipólito: «Sobre los niveles de vida en Tierra de Campos a fines del medioevo», *Edad Media. Revista de Historia*, 3 (2000), pp. 175-226; *vid. pp.* 215-222.

62. «Sacó otro sylo que tiene Andrés Fernández, de diez cargas, sacole Andrés Fernández por C LX III maravedís, medio», HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio: *op. cit.*, p. 266.

63. La falta de correlación entre las instalaciones y el volumen de la actividad económica es un rasgo característico de la unidad económica campesina según CHAYANOV, Alexander: *op. cit.*, p. 224.

64. Seguimos el criterio de MARTÍN CEA, Juan Carlos: «El modelo testamentario bajomedieval castellano y su reflejo en los diferentes grupos sociales», *Edad Media. Revista de Historia*, 6 (2003-2004), pp. 103-156.

de sectores populares (pequeñas cantidades a iglesias locales, un año, dos treintanarios abiertos, una misa de réquiem) y de hecho concuerdan con las de modestos testadores del lugar como el guarda concejil⁶⁵. No obstante hay que destacar el lugar elitista de entierro (la iglesia), que debe a Catalina, y la suma de cinco ducados a «los santuarios acostumbrados», que se observa en otros testamentos de Fuente el Sol. Las mandas reflejan el localismo («que den de comer a los clérigos e a diez pobres que sean de aquí, del lugar»), un aspecto que también se expresa en la preferencia por las transacciones informales entre vecinos. Toribio reconoce una deuda de 500 maravedíes con un particular y otra por el testamento de su primera mujer, que ordena se pague a medias con sus yernos. A diferencia de otros testadores no lega paños, lo que podría indicar un perfil desprendido de preocupaciones de estatus o más nítidamente orientado a la producción. Finalmente dispone «que cumplan la hermandad», lo que podría tal vez indicar que no ha pagado la contribución exigida a los concejos del obispado de Ávila en 1480⁶⁶ o que desea cargar esta obligación a sus herederos.

Fuera de lo que corresponde a la voluntad de Toribio el testamento menciona un pago a la Trinidad, tal vez compulsivo o dispuesto por los testamentarios, a los que da el poder para que «añadan lo que quisieren». Éstos aumentan en 100 maravedíes el salario ciertamente bajo que dispuso Toribio para Francisca por el año. Además de la preocupación por su alma y su gloria personal, las disposiciones reflejan el escaso interés de Toribio por el destino de sus herederos. Quizás las querellas que éstos le iniciaron precipitaron su muerte –o la inminencia de su muerte activó la presentación de las querellas–. En cualquier caso, su patrimonio, ya mermado por las mandas religiosas, se disgregará por la vía hereditaria.

En cuanto a los litigantes Alonso Tejero y Alonso Jiménez, parecen en principio menos abonados; han llevado a la serna del señor seis y cinco ansarones respectivamente, aunque Alonso Jiménez tiene dos yeguas que hacen daño en diferentes cultivos. En 1481 es sentenciado a pagar una carga de cebada a un particular, lo que evidencia que recurrió al préstamo en especie; tras la muerte de su suegro adquiere en un remate unas calzas y una espada⁶⁷, lo que podría sugerir que tiene aspiraciones de estatus, aunque ha debido desprenderse de un costoso balandrán para saldar una deuda por la compra de una viña⁶⁸.

Francisca no parece tener buenas perspectivas tras la muerte de Toribio. Debe a la justicia 350 maravedíes y tiene pendientes dos demandas (la de su yerno por 700 maravedíes y otra por 7 reales) y la obligación de llevar a la iglesia dos cargas de trigo durante un año, según dispuso Toribio en su testamento. Por otro lado,

65. HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio: *op. cit.*, p. 272.

66. En el reparto de 985.800 maravedíes efectuado en 1480 sobre los concejos de la provincia de Ávila para los gastos de la Hermandad Fuente el Sol debe contribuir con 7000 mrs., a pagar en 1481, LUIS LÓPEZ, Carmelo: *op. cit.*, doc. 282.

67. HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio: *op. cit.*, pp. 246 y 253-255.

68. *Ibidem*, p. 327.

al menos dos de sus hijos no cuentan como trabajadores plenos. Poco tiempo después de quedar viuda acude al prestamista del lugar, el judío Salomón Zalama, que le facilita cuatro cargas de trigo por las cuales empeña un majuelo de cuatro aranzadas⁶⁹.

El conflicto en torno a la hacienda de Toribio López y su reparto entre los herederos genera catorce presentaciones ante la justicia en menos de dos años, lo que ilustra el valor que el núcleo más activo de la comunidad local otorga a la instancia legal como recurso de defensa de la posesión y de los derechos individuales. También revela la importancia de los lugares de almacenamiento a la hora de establecer con precisión la magnitud del objeto de reparto, que no solo comprende tierras sino también bienes muebles y «las otras cosas». La localización del cereal almacenado, por otro lado, así como la información sobre la disponibilidad de excedentes, se revelan como aspectos centrales de la disputa en torno a la renta, según se observa en un conflicto posterior relativo a la venta forzada de cereal que involucra a Fuente el Sol⁷⁰.

La importancia del equipamiento de una tenencia a la hora del reparto de la herencia se observa en otras disputas. Entre las muchas querellas en torno a una sucesión hereditaria una mujer acusa a otra de haber vendido «las viñas e las casas e las cubas» que debían heredar sus nietos⁷¹; en relación a esa misma sucesión uno de los herederos reclama cinco ovejas de las cien que dejó su suegro, más la parte de un mulo⁷²; en respuesta a esta demanda la parte querellada, madrastra del querellante, le recuerda las veinte cargas de pan que aportó al casarse, de las cuales el que reclama debería pagar cinco, más «otras preases de por casa que podrán valer fasta mill maravedíes»⁷³.

4. LOS TENENTES FRENTE A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SUS DECISIONES ECONÓMICAS

El notario de Fuente el Sol deja constancia de la venta de objetos embargados por incumplimiento de obligaciones tributarias. Al respecto observamos que según los registros fragmentarios del escribano 24 vecinos han sido prendados por no pagar alcabalas⁷⁴, tres por no pagar las penas de los prados⁷⁵, otros tres por no

69. «Este dicho día suso Françisca López, muger que fue de Toriuio López, que Dios aya, se oblygó de dar y pagar a Salomón Çalama, judío, vezino de Fuente el Sol, quatro cargas de trigo, de aquí al día de Santa María de agosto, por rrazón que ge lo prestó, e oblygó vn majuelo a la Cañada Fonda, de quatro aranzadas, linde de Alonso Jiménez», *Ibidem*, p. 335.

70. El análisis de este conflicto (AGS, Cámara Pueblos, leg. 12-103, 12 folios) en DA GRACA, Laura: «Oficiales aldeanos y agentes del señor. Una pesquisa de 1504 en los alrededores de Medina del Campo», inédito.

71. HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio: *op. cit.*, p. 332.

72. *Ibidem*, p. 228.

73. *Idem*.

74. *Ibidem*, pp. 221 y 230.

75. *Ibidem*, pp. 299-300.

contribuir al presente del señor⁷⁶ y seis por no pagar «a real»⁷⁷. Entretanto, Alonso Domingo Fernández «conosçió que deue de alcauala de vn ansarón e de media carga de trigo»⁷⁸; a Juan de Lomoviejo se le exige «que muestre cómo mercó una era»⁷⁹; Pablos deberá declarar «ocho cargas de trigo que truxo de fuera»⁸⁰; Pedro Tejero es sentenciado a «dar alcabala de tres fanegas de cebada que mercó»⁸¹; Juan de Domingo Fernández es acusado de haber introducido hasta cien cántaras de vino⁸², y Salomón Zalama (el prestamista local) de haber vendido trigo, cebada y vino⁸³ –ambos son denunciados por Fernando Pedrón, quien está dispuesto a lograr que paguen «como manda el quaderno del rrey». Aunque las faltas podrían reflejar la desigual entidad económica de los infractores, éstos tienen en común la vocación por eludir el control sobre las transacciones, derivación natural de la tendencia a ocultar el volumen de producción y el equipamiento. Esta tendencia se contempla en las condiciones de arrendamiento de alcabalas de la normativa del reino, que faculta a los arrendadores a ingresar a los lugares de almacenamiento a fin de que puedan establecer con precisión el volumen, la localización exacta y la calidad de la producción⁸⁴; la dificultad para hacer efectivos estos controles explica la reiteración de la normativa, respecto a la cual los arrendadores «se temen e resçelan que algunas personas (...) non consentirán nin darán lugar que los dichos arrendadores e racabadores entren en sus casas e bodegas». El ingreso compulsivo a las casas y la amenaza de efectuar calas y quebrar las puertas de las cámaras se atestigua en la pesquisa ya mencionada de 1504 en ocasión de la venta forzada de cereal para la acemilería, que afecta a varias localidades de la zona, incluida Fuente el Sol⁸⁵.

El escribano de Fuente el Sol también toma nota de «los que dexaron las lauores de la viña de la lánpara», tierras destinadas al mantenimiento de la luminaria parroquial, probablemente cedidas en explotación bajo condiciones que incluyen multas por no realizar bien ciertas labores preestablecidas, como se observa en contratos agrarios de la catedral de Ávila⁸⁶.

76. *Ibidem*, pp. 201-202.

77. *Ibidem*, p. 323.

78. *Ibidem*, p. 310.

79. *Ibidem*, p. 267.

80. *Ibidem*, p. 302.

81. *Idem*.

82. *Ibidem*, p. 318.

83. *Ibidem*, p. 317.

84. «Otrosy que qualquier arrendador o fiel o cogedor pueda entrar en las casas e bodegas donde estoviere vino, e que el señor de las casas que le consientan entrar e catar e buscar e escriuir e aperçivir quanto vino es e en qué vasyjas está puesto en las dichas casas e bodegas e a qué mano e en qué logar están e cuánto vino tienen cada una e dar cuanta de ello a los nuestros recabadores e le paguen el alcauala de lo que vendieren», CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación Real del Archivo del Concejo Abulense (1475-1499)*. Ávila, Institución «Gran Duque de Alba», 1994, doc. 79.

85. AGS, Cámara Pueblos, leg. 12-103, fols. 5r, 9v, 10r.

86. SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Andrés: *Resumen de Actas del Cabildo Catedralicio de Ávila (1511-1521)*. Tomo I. Ávila, Institución «Gran Duque de Alba», 1995, doc. 85: Las Condiciones con que echaron las heredades (...) son las siguientes». El editor menciona siete condiciones, entre las cuales hay «multas por hacer mal la poda de las encinas», p. 105. Sobre este tipo de contratos MONSALVO ANTÓN, José María: *Libro de las Heredades y Censos de la Catedral de Ávila (1386-1420)*. Ávila,

El escribano identifica a los infractores («estos son los que dexaron las lauores de la viña de la lámpara»), lo cual dará lugar a una sanción y tal vez a la finalización del censo por incumplimiento de sus condiciones: Lope Ruiz «non podó la viña de la lámpara dentre las Cuestas bien» y además «no echó las piértegas»; Pablos «non escauó bien la viña de la lámpara de so el yglesia»; el herrero de Madrigal «non aró dos arañçadas de mayo», y Alonso Jiménez, el mismo que intentaba eliminar dos herederas con el argumento eclesiástico de que eran hijas ilegítimas, «non podó bien la viña del yglesia nin echó las piértegas»⁸⁷.

El detalle de las faltas remite a las penalizaciones que los tribunales de regiones con prestaciones de trabajo imponen a los tenentes por mal desempeño de las labores agrícolas o por realizar otros mandados del señor de manera deficiente⁸⁸. Esta actitud se considera un mecanismo de resistencia que habría contribuido a la declinación de los servicios en trabajo⁸⁹. Las prestaciones de trabajo, por otro lado, no son ajenas al ámbito que estamos analizando; se registran en el lugar de Peñaranda, adquirido por Álvaro de Ávila en la misma época en que obtiene derechos sobre Fuente el Sol; esta imposición origina un conflicto que se prolonga hasta mediados del siglo XVI⁹⁰. En nuestro caso, si bien las faltas se encuadran en otro contexto, no dejan de expresar el rechazo hacia la obligación, impuesta mediante algún grado de coerción, de destinar tiempo de trabajo al cuidado de tierras ajenas y de someterse a la inspección de terceros. El desdén hacia los deberes vinculados a la viña de la lámpara se observa también en los casos de tenentes sentenciados a pagar ciertas sumas de dinero en relación a estas tierras, tal vez por multas o por censos impagos⁹¹.

Con respecto a los que no han labrado «bien», su actuación durante el curso de los dos años de los registros notariales proporciona un marco en el cual situar las faltas.

Veamos el caso de Lope Ruiz. Como varios otros, en su juventud pasó algunos años trabajando como sirviente en otra hacienda, la de Juan de Buitrago, quien

Institución «Gran Duque de Alba», 2004. Por ejemplo: «E que faga estas labores cada año en esas viñas que aquí dirá: que las escave e pode e cave una vez cada año seys arañçadas et otras seys arañçadas que las escave año e vez e las pode cada año e las are dos vezes, a pena e fuero del cabildo», p. 33. En el resumen de actas del cabildo catedralicio se mencionan también *dexamientos* de este tipo de contrato por parte de labriegos que cesan el acuerdo por no poder sostener la explotación. Un labriego abandona un censo de 250 maravedís y un par de gallinas «por ser viejo e pobre e porque no ha pagado çiertos años, que no lo puede pagar; hizo dexamiento (...) que non lo puede tener, ny labrar», SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Andrés: *op. cit.*, p. 341.

87. HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio: *op. cit.*, p. 206.

88. *Vid.* por ejemplo RAZI, Zvi: «The Struggles between the Abbots of Halesowen and their Tenants in the Thirteenth and Fourteenth Centuries», en ASTON, T. H. *et al.* (eds.): *Social Relations and Ideas. Essays in Honour of R. H. Hilton*. Cambridge, Cambridge University Press, 1983, p. 156 y ss.

89. WHITTLE, Jane & RIGBY, Stephen: «England: Popular Politics and Social Conflict», en RIGBY, S. H. (ed.): *A Companion to Britain in the Later Middle Ages*. Oxford, Blackwell, 2003, p. 76-77. DeWindt atribuye esta estrategia a los sectores acomodados (DeWINDT, Anne: *op. cit.*, pp. 109-110).

90. FRANCO SILVA, Alonso: *op. cit.*, pp. 397-401.

91. «Este dicho Andrés Fernández dio a entregar a Pero de Fuencastán ante Alonso Velasco, alcalde, por quatroçientos <e quarenta e quatro> maravedís, poco más o menos, de la lámpara (...) e a Alonso, ferrero, por lo que se fallare que deue, por CCC L maravedís e medio», HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio: *op. cit.*, p. 307.

enfrenta demandas por soldadas adeudadas a antiguos criados. Hacia 1481 Lope Ruiz participa activamente de la vida concejil: actúa como testigo en reiteradas ocasiones y también como fiador de otros vecinos por pequeñas compras en remates. Cinco o seis años atrás se ha desprendido de ocho obradas de tierra, y a comienzos de 1481 vende parte de unas casas⁹². Aparece también en el registro de infracciones como propietario de dos asnos que causan daño en diferentes tierras. Fuera de sus actuaciones públicas, sabemos que en 1481 no ha pagado alcabalas, razón por la cual le toman como prenda una saya azul que se remata por 380 maravedíes⁹³. Este paño de color, y su precio, sugieren cierta pretensión suntuaria, que contrasta con la posesión de asnos, asociada a una actividad socialmente poco apreciada⁹⁴. En 1482 toma una importante decisión respecto al equipamiento de su tenencia: adquiere dos mulas, asociado con otro vecino, por 8350 maravedíes, a pagar en dos plazos⁹⁵. Este tipo de operación abunda en los registros notariales, en los que aparecen 28 compras de animales (generalmente de labor) a pagar en plazos⁹⁶, de las cuales nueve corresponden a vecinos que se han asociado para la inversión, aspecto que matiza el aislacionismo que suele atribuirse a la unidad productiva. A partir de julio las cosas empiezan a ir mal para Lope. Salomón Zalama, el prestamista del lugar, lo demanda por 2200 maravedíes, que tal vez pidió para la compra de las mulas; en agosto se procede a la ejecución de bienes para pagar a Zalama, y de esta manera Lope pierde un majuelo⁹⁷. Zalama no es su único acreedor; en septiembre Lope es sentenciado a pagar a uno de los alcaldes diez reales que «conosçió que le deuíe»⁹⁸. La última mención a Lope Ruiz en los registros del escribano es de diciembre, en relación al juicio de los que demandan soldadas adeudadas a su antiguo empleador⁹⁹.

La falta sobre las viñas de la lámpara, que le costará a Lope una penalización, es paralela al proyecto de renovar la base productiva en sociedad con otro vecino, proyecto que tal vez resultó demasiado ambicioso, a juzgar por las deudas

92. *Ibidem*, pp. 201 y 275.

93. *Ibidem*, pp. 221-222.

94. Demandado por un clérigo que le reclama el dinero del alquiler de un asno que le facilitó para viajar, el prestamista Zalama replica que «es de recueros dar asnos o emprestarlos», *Ibidem*, p. 317. La propiedad de asnos se asocia a sectores empobrecidos según CLEMENTE RAMOS, Julián: «Notas sobre la ganadería estante de Medellín», *En la España Medieval*, 31 (2008), pp. 151-160, p. 156.

95. HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio: *op. cit.*, p. 268.

96. *Ibidem*, pp. 210, 212, 213, 221, 223, 224, 228, 230, 236, 237, 259, 268, 269, 271, 295, 297, 303, 306, 307, 308, 320, 335, 337.

97. *Ibidem*, pp. 314 y 318. Salomón Zalama, vecino de Fuente el Sol, actúa repetidamente como prestamista y lleva un registro de sus operaciones (el «livro de Çalama»), lo que sugiere que ésta es su principal actividad. Se desempeña también como arrendador de alcabalas y aparece involucrado en litigios locales. Su figura contrasta con el perfil general de los prestamistas, mayormente provenientes del ámbito urbano. Sobre el endeudamiento campesino y las características del sector de acreedores puede verse COLOMBO, Octavio: «Los dueños del dinero. Prestamistas abulenses a mediados del siglo XV», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III Historia Medieval*, 29 (2016), pp. 249-277.

98. HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio: *op. cit.*, p. 327.

99. «Lope Ruiz dixon que, so cargo del juramento que fyzo, que él byvió con Juan de Buytrago vna soldada v dos, e que algunas cosas le contaaua bien, mas que non <se acuerda> sy le deue algo o non, o sy algo le deue que es poco, e que quexa tenie dél de las cosas que le contaaua, que ge las contaaua por ençima», *Ibidem*, p. 344.

acumuladas. No obstante, debemos tener presente que sólo contamos con registros notariales de dos años, y que su situación pudo revertirse después.

Vamos ahora a Pablos, otro de los que no labró «bien». Por el registro de infracciones podemos afirmar que tiene viñas y tierras de cereal, tres cabezas de ganado, dos yeguas y ocho ansarones. Son pocas las noticias que tenemos de él para 1481, aparte del dato sobre el laboreo deficiente de la viña de la lámpara, correspondiente a febrero. En marzo, cuando las plantas están creciendo, su campo de centeno es invadido por un rebaño de cien ovejas y otros animales¹⁰⁰; Pablos, por su parte, lleva sus dos yeguas a un centeno contiguo al suyo¹⁰¹. En mayo otro campo, en el que ha sembrado cebada, es agredido por dos mulas¹⁰². En el periodo testifica sobre daños en cultivos¹⁰³, una función que lo sitúa en el espacio productivo y en el ambiente concejil. En julio pierde un azadón, que entrega como prenda por no haber pagado alcabalas y que se remata en subasta pública¹⁰⁴. Al finalizar el año una viña suya sufre daños por la acción de los bueyes de un vecino, estimados en dos cántaras de vino¹⁰⁵.

En 1482 comienza a reorganizar las bases de su unidad de producción. En marzo adquiere una tierra por 188 maravedíes, a pagar en dos plazos, en una almoneda de bienes sujetos a renta¹⁰⁶, y en abril media obrada por 93 maravedíes¹⁰⁷. En mayo el alcalde lo convoca a hacer juramento, lo que podría indicar que desempeñará alguna tarea de gestión¹⁰⁸; de ese mes es el aprecio del daño que hicieron sus yeguas y las de Alonso Jiménez en el sembrado de Mari Flores, la dueña de las mulas que entraron en su cebada¹⁰⁹.

Durante el mes de mayo Pablos sigue ampliando la tenencia a pequeña escala: adquiere en otra almoneda derechos de uso sobre una era, a cambio de un pago en especie¹¹⁰, y compra tierras a un vecino de otra aldea con modestas posesiones en el término de Fuente el Sol por un valor total de mil maravedíes (una aranzada de viña y algo más de dos obradas de tierra). Significativamente, la viña que adquiere y que explotará según su propio criterio tiene como lindero la viña que no pudo o no quiso labrar con el criterio de otros: la viña de la lámpara¹¹¹. Ese mes pierde una azuela que le toman como prenda por no haber pagado las penas de

100. *Ibidem*, p. 207.

101. *Idem*.

102. *Ibidem*, p. 215.

103. *Ibidem*, pp. 210 y 216.

104. *Ibidem*, p. 230.

105. *Ibidem*, p. 256.

106. *Ibidem*, pp. 281-283.

107. *Ibidem*, p. 292.

108. *Ibidem*, pp. 214-215.

109. *Ibidem*, pp. 215, 300.

110. *Ibidem*, p. 298.

111. «Este día Pero Garçía, vezino de Valesconuño, vendió a Pablos Fernández, vezino de Fuente el Sol, estas tierras quelé tiene en término de la dicha Fuentel Sol: vna tierra al Pinar, de obrada e media (...); otra tierra aý, al Pinar, de çinco quartas (...); vna viña al Asomante, de vna arañcada, linde de Juan Rroncón e viña de la lámpara, por mill maravedís, de los quales se otorgó por pagado y contento», *Ibidem*, p. 299.

los prados¹¹², lo que hace suponer que llevó sus animales al prado de Álvaro. En junio, mes de la festividad de San Juan y mes de pagos, los alcaldes lo sentencian a declarar ocho cargas de trigo que intentó introducir ilegalmente¹¹³, y un influyente vecino, Fernando Pedrón, lo demanda por 115 maravedíes que le había prestado para la almoneda en la que Pablos adquirió una era¹¹⁴. En julio salda la deuda¹¹⁵, probablemente cambiando de acreedor, a raíz de lo cual tiene que vender una reja¹¹⁶. En el curso del mismo mes otro vecino le demanda 300 maravedíes por haberle «arrastrado» un rastrojo¹¹⁷, y el mismo día su nombre queda registrado entre «los que hicieron daño en la serna», a la que llevó ocho ansarones¹¹⁸. En septiembre los registros informan sobre su emprendimiento más importante: un arrendamiento que no formalizó por desacuerdos con el propietario, el cura del lugar. Un testigo –Alonso Jiménez, otro que no labró bien la viña de la lámpara– afirma que Pablos y otro vecino arrendaron del clérigo 18 obradas por diez años y quedaron en pagar como renta 27 fanegas de trigo y dos carretadas de paja¹¹⁹. El socio de Pablos, Pedro de Fuencastán, también ha incumplido deberes vinculados a la lámpara¹²⁰. Los alcaldes validan el arrendamiento y dictaminan que Pablos y el otro arrendatario paguen la renta de 1482. Mientras tanto se subastan prendas de los que no pagaron «a real», entre los que está Pablos, que pierde una talega¹²¹. En diciembre el arrendamiento vuelve a ser objeto de registro notarial, lo que evidencia que Pablos y su socio renegociaron los términos del contrato, que se fija ahora en 24 fanegas anuales por cuatro años, es decir tres fanegas menos de renta y sin la obligación de acarrear paja, que habrían logrado eliminar del contrato¹²². A fin de año Pablos compra fiado un trillo¹²³, inversión probablemente relacionada con las tierras que tomó en arriendo, en las que va a producir cereales.

En el curso de dos años este tenente enfrentó demandas, acudió al préstamo para adquirir viñas y tierras no sujetas a condiciones sobre su forma de explotación, logró posponer el pago de sus deudas, diversificó el elenco de perceptores de renta, se asoció con otro vecino para gestionar un arrendamiento de cierto riesgo, renegoció sus términos y perdió algunas herramientas por no pagar tributos, aunque compró otras. Observamos una reestructuración de la base productiva,

112. *Ibidem*, p. 300.

113. *Ibidem*, p. 302.

114. «Este dicho día suso Fernand Pedrón dio juyzio ante Alonso Velasco, alcalde, de Pablos por çiento e quinze maravedíes (...), que le deuie del almoneda de Toriuio de la Rrebillá», *Ibidem*, p. 304.

115. *Ibidem*, p. 309.

116. «Se vendió vna rreja de Pablos por vna señal que le echó uno de Cervilego por vn juyzio que le dio Ferrand Pedrón», *Ibidem*, p. 319.

117. *Ibidem*, p. 318.

118. *Ibidem*, p. 319.

119. *Ibidem*, p. 322.

120. *Ibidem*, p. 307.

121. *Ibidem*, p. 323.

122. *Ibidem*, p. 340.

123. *Ibidem*, p. 347.

aunque a costa de endeudamiento; la adquisición de pequeñas parcelas (en total unas dos hectáreas de tierra y una aranzada de viña) sobre las que no pesan exigencias relativas a la forma de labrarlas, tal vez tiene el objeto de consolidar una base agraria más autónoma y estable, que también será un resguardo frente al arrendamiento de corto plazo.

De estos infractores, que podríamos considerar de condición media, cabe destacar la iniciativa y las decisiones que toman respecto a sus economías, decisiones que no están libres de riesgos, que implican asociación con otros y que se relacionan con la perspectiva de desvincular el trabajo de condicionamientos, lo cual es coherente con el intento de evadir tributos y controles concejiles.

5. CONCLUSIONES

Los casos que hemos tomado de los registros notariales de Fuente el Sol permiten apreciar diversas estrategias de defensa de la posesión individual por parte de los tenentes más activos de la comunidad local, cuyos horizontes no se limitan al resguardo de la base de subsistencia. El interés en preservar la unidad de producción y sus componentes da lugar a prácticas individualistas, como la transgresión de las normas de aprovechamiento colectivo o el recurso sistemático a la demanda contra vecinos y parientes para acrecentar el patrimonio, afrontar económicamente otras querellas, desplazarlas al terreno del honor o conseguir algún beneficio monetario, lo cual encuentra respaldo en la tendencia del estrato dirigente a promover soluciones negociadas. Esta inclinación describe la relación de los tenentes más activos con el sistema legal, que se presenta como un vehículo de defensa de la posesión y de sus frutos frente a terceros, interés que rige la actuación de los miembros de la comunidad local en distintos frentes. La defensa de la posesión ante el reclamo de parientes con derechos, por ejemplo, pone en juego mecanismos análogos a los que expresan la resistencia a tributar, como el de ocultar el volumen de producción y la magnitud de los bienes a fin de menoscabar la tasa de sustracción, una práctica que se despliega ante la obligación de ceder bienes objeto de reparto hereditario.

El objetivo primordial de proteger la posesión agraria y los frutos del trabajo no puede no colisionar con la pretensión señorial de extraer renta o de imponer derechos de propiedad, y por lo tanto conlleva necesariamente el rechazo a la relación de explotación. En el caso analizado este rechazo se manifiesta en el usufructo de la reserva señorial antes de alzado el fruto –que se presenta en continuidad con el relativo desdén hacia la propiedad del otro y a la vez afirma un derecho colectivo y replica formas de cooperación–, en el no pago de tributos o el intento de eludir controles y ocultar las transacciones, y en la preferencia, respecto a la composición de la tenencia, por formas de posesión que no condicionen la

gestión del proceso productivo, un aspecto vinculado a la vocación de administrar libremente la explotación familiar.

Las decisiones que implica la gestión de la unidad productiva informan un contexto de múltiples riesgos; observamos economías acechadas por el endeudamiento, que posibilita y a la vez contribuye a la recomposición de la base agraria, ampliada mediante compras y reducida por la ejecución de bienes. La renovación de la unidad productiva se asocia al interés en consolidar una economía autónoma y desligada de obligaciones arcaicas, lo cual también se atestigua en la negociación de los términos de contratos de arrendamiento. Estas modestas iniciativas implican una modificación cualitativa de las condiciones objetivas del trabajo y de los componentes específicos de la base productiva, de distinto signo que la adaptación de la tenencia a circunstancias familiares –un fenómeno que por otro lado hemos visto operar en el caso de la hacienda disputada entre parientes–. Las variadas formas de interacción entre los miembros más activos de la comunidad rural, finalmente, combinan la competencia, la acción conjunta y la asociación, e informan la vitalidad de esta institución a fines de la Edad Media.

BIBLIOGRAFÍA

- APARISI ROMERO, Frederic: «Las élites rurales en la Edad Media como objeto de estudio: de la marginalidad al centro del debate historiográfico», *Historia. Instituciones. Documentos*, 40 (2013), pp. 11-34.
- ASTARITA, Carlos: «¿Tuvo conciencia de clase el campesino medieval?», *Edad Media. Revista de Historia*, 3 (2000), pp. 89-113.
- BARRIOS GARCÍA, Ángel et al.: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*. Ávila, Institución «Gran Duque de Alba», 1988.
- BOIS, Guy: *The Crisis of Feudalism. Economy and Society in Eastern Normandy c. 1300-1550*. Cambridge, Cambridge University Press, 1984.
- CARRASCO TEZANOS, Ángel: «Propiedad campesina y medianos propietarios en Castilla Central entre los siglos XV y XVI», *Studia Historica. Historia Medieval*, 22 (2004), pp. 104-149.
- CASADO QUINTANILLA, Blas: *Documentación Real del Archivo del Concejo Abulense (1475-1499)*. Ávila, Institución «Gran Duque de Alba», 1994.
- CHAYANOV, Alexander: *La organización de la unidad económica campesina*. Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión, 1974.
- CLEMENTE RAMOS, Julián: «Notas sobre la ganadería estante de Medellín», *En la España Medieval*, 31 (2008), pp. 151-160.
- COLOMBO, Octavio: «Los dueños del dinero. Prestamistas abulenses a mediados del siglo XV», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III Historia Medieval*, 29 (2016), pp. 249-277.
- COLOMBO, Octavio: «Estructuras sociales campesinas en la Baja Edad Media. El ejemplo de Bonilla de la Sierra», *Studia Historica. Historia Medieval*, 35, 1 (2017), pp. 105-128.
- DEL CANTO DE LA FUENTE, Carlos et al.: *Ordenanzas municipales de Zamora. Siglos XV y XVI*. Zamora, Diputación Provincial de Zamora, 1991.
- DEWINDT, Anne: «Historians and Peasant Agency: Studies of Late Medieval English Peasants», en DRENDEL, John (ed.): *Crisis in the Later Middle Ages: Beyond the Postan-Duby Paradigm*. Turnhout, Brepols, 2015.
- DOBSON, Richard Barrie: *The Peasants' Revolt of 1381*. Londres, Macmillan, 1970.
- DOCKÉS, Pierre: *La liberación medieval*. México, Fondo de Cultura Económica, 1984.
- DUCHESNE, Ricardo: «Rodney Hilton and the peasant road to 'capitalism' in England», *Journal of Peasant Studies* (2003), pp. 129-145.
- DYER, Christopher: «Power and Conflict in the Medieval English Village», en *Everyday Life in Medieval England*. Hambledon y Londres, Cambridge University Press, 1994.
- DYER, Christopher: «The Social and Economic Background to the Rural Revolt of 1381», en *Everyday Life in Medieval England*. Hambledon y Londres, Cambridge University Press, 1994.
- DYER, Christopher: «Were Peasants Self Sufficient? English Villagers and the Market, 900-1350», en MORNET, Elisabeth (ed.): *Campagnes médiévales: l'homme et son espace: Études offertes à Robert Fossier*. París, Publications de la Sorbonne, 1995.
- DYER, Christopher: *An Age of Transition? Economy and Society in England in the later Middle Ages*. Oxford, Clarendon Press, 2005.
- DYER, Christopher: *A Country Merchant, 1495-1520. Trading and Farming at the End of the Middle Ages*. Oxford, Oxford University Press, 2012.

- FRANCO SILVA, Alfonso: «Los señoríos de Oropesa y de Peñaranda de Bracamonte», en DEL SER QUIJANO, Gregorio (coord.): *Historia de Ávila, III: Edad Media (siglos XIV-XV)*. Ávila, Institución «Gran Duque de Alba», 2006.
- FREEDMAN, Paul: «La resistencia campesina y la historiografía medieval», *Edad Media. Revista de Historia*, 3 (2000), pp. 17-37.
- HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio: *Padrones y registros notariales medievales abulenses en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*. Ávila, Institución «Gran Duque de Alba», 2010.
- HILTON, Rodney: «Conflict and collaboration», en *The English Peasantry in the later Middle Ages*. Oxford, Clarendon Press, 1975.
- KUCHENBUCH, Ludolf & MICHAEL, Bernd: «Estructura y dinámica del modo de producción 'feudal' en la Europa preindustrial», *Studia Historica. Historia Medieval*, 4 (1986), pp. 7-57.
- LUIS LÓPEZ, Carmelo & DEL SER QUIJANO, Gregorio: *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*, I. Ávila, Institución «Gran Duque de Alba», 1990.
- LUIS LÓPEZ, Carmelo: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila*, vol. III (1478-1487). Ávila, Institución «Gran Duque de Alba», 1999.
- MARTÍN CEA, Juan Carlos: *El mundo rural castellano a fines de la Edad Media. El ejemplo de Paredes de Nava en el siglo XV*. Junta de Castilla y León, 1991.
- MARTÍN CEA, Juan Carlos: «El modelo testamentario bajomedieval castellano y su reflejo en los diferentes grupos sociales», *Edad Media. Revista de Historia*, 6 (2003-2004), pp. 103-156.
- MARTÍNEZ Díez, Gonzalo: «La comunidad de villa y tierra de Medina», en LORENZO SANZ, Eufemio (coord.): *Historia de Medina del Campo y su Tierra*, vol. I. Valladolid, Ayuntamiento de Medina del Campo, 1986.
- MONSALVO ANTÓN, José María: «Las dos escalas de la señorialización nobiliaria al sur del Duero: concejos de villa y tierra frente a señorialización 'menor' (estudio a partir de casos del sector occidental: señoríos abulenses y salmantinos)», *Revista d' Història Medieval*, 8 (1997), pp. 275-335.
- MONSALVO ANTÓN, José María: *Libro de las Heredades y Censos de la Catedral de Ávila (1386-1420)*. Ávila, Institución «Gran Duque de Alba», 2004.
- OLIVA HERRER, Rafael Hipólito: «Sobre los niveles de vida en Tierra de Campos a fines del medioevo», *Edad Media. Revista de Historia*, 3 (2000), pp. 175-226.
- ONACKER, Eline Van: «Leaders of the pack: a typology of village elites in the fifteenth and sixteenth century Campine area», en APARISI, Frederic & ROYO, Vicent (eds.): *Beyond Lords and Peasants. Rural Elites and Economic Differentiation in Pre-Modern Europe*. Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2014, pp. 189-215.
- PASCUAL GETE, Hilarion: «Las tierras 'sernas' de Medina y su Tierra: peculiaridad jurídica y trascendencia socioeconómica de una propiedad concejil en el Antiguo Régimen», en LORENZO SANZ, Eufemio (coord.): *Historia de Medina del Campo y su Tierra*, vol. I. Valladolid, Ayuntamiento de Medina del Campo, 1986.
- PUÑAL FERNÁNDEZ, Tomás: «La producción y el comercio de vino en la Madrid medieval», *En la España Medieval*, 17 (1994), pp. 185-212.
- RAZI, Zvi: «The Struggles between the Abbots of Halesowen and their Tenants in the Thirteenth and Fourteenth Centuries», en ASTON, T. H. et al. (eds.): *Social Relations and Ideas. Essays in Honour of R. H. Hilton*. Cambridge, Cambridge University Press, 1983.
- SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Andrés: *Resumen de Actas del Cabildo Catedralicio de Ávila (1511-1521)*. Tomo I. Ávila, Institución «Gran Duque de Alba», 1995.
- SCOTT, James C.: *Weapons of the Weak. Everyday Forms of Peasant Resistance*. New Haven y Londres, Yale University Press, 1985.

- VAL VALDIVIESO, María Isabel del: «Medina del Campo en la época de los Reyes Católicos», en LORENZO SANZ, Eufemio (coord.): *Historia de Medina del Campo y su Tierra*, vol. I. Valladolid, Ayuntamiento de Medina del Campo, 1986.
- WHITTLE, Jane (ed.): *Landlords and Tenants in Britain, 1440-1660. Tawney's Agrarian Problem Revisited*. Woodbridge, The Boydell Press, 2012.
- WHITTLE, Jane & RIGBY, Stephen: «England: Popular Politics and Social Conflict», en RIGBY, S. H. (ed.): *A Companion to Britain in the Later Middle Ages*. Oxford, Blackwell, 2003.
- WICKHAM, Chris: *Legge, pratiche e conflitti: tribunali e risoluzione delle dispute nella Toscana del XII secolo*. Roma, Viella, 2000.
- YUN CASALILLA, Bartolomé: *Sobre la transición al capitalismo en Castilla*. Junta de Castilla y León, 1987.

EL VALOR DE LOS DOCUMENTOS REALES EN LOS PROCESOS DE LA REAL CHANCILLERÍA DE VALLADOLID

THE VALUE OF ROYAL DOCUMENTS IN THE JUDICIAL TRIALS OF THE ROYAL CHANCELLERY OF VALLADOLID

Mauricio Herrero Jiménez¹

Recepción: 2018/01/7 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2018/03/01 ·

Aceptación: 2018/03/22

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.31.2018.20796>

Resumen²

El trabajo tiene por objeto mostrar cómo, a causa de la inexistencia en Castilla de archivo real hasta 1540 y por el cuidado que las catedrales y los monasterios tuvieron de sus archivos, estos pudieron defender sus derechos y sus patrimonios en la Real Chancillería de Valladolid, en caso de que se les disputaran, aportando como pruebas los documentos reales que conservaron en sus archivos. En el alto tribunal vallisoletano se sacaron y guardaron las copias de los documentos presentados en los pleitos, por lo que se conservó en su archivo parte de los testimonios de la gracia regia que los monarcas castellanos otorgaron a monasterios y catedrales y no guardaron en el archivo real en la Edad Media, como sí hizo, entre otros, el monasterio de Santa María la Real de las Huelgas de Valladolid, cuyos documentos han sido fuente esencial en este trabajo.

Palabras clave

Castilla; archivo real; Real Chancillería de Valladolid; archivos monásticos; valor jurídico de los documentos; derechos; patrimonio.

1. Universidad de Valladolid. C.e.: herrero@fyl.uva.es

2. Este trabajo es resultado del proyecto de investigación «El ejercicio del poder: espacios, agentes y escrituras (siglos XI-XV)», clave HAR2017-84718-P, financiado por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad de España, la Agencia Estatal de Investigación y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la Unión Europea.

Abstract

The purpose of the work is to show how, due to the absence in Castile of a royal archive until 1540, and thanks to the care taken by cathedrals and monasteries of their institutional archives, they were able to defend their rights and their estates before the Royal Chancellery of Valladolid in case of a dispute by presenting as evidence the actual documents that they preserved in their archives. Copies of the documents presented in the trials of the high tribunal of Valladolid were taken from and kept in its archives. Hence, part of the evidence of royal grants that the Castilian monarchs conferred on monasteries and cathedrals that were not kept in a royal archive were preserved in those of the Chancellery. This is the case of the monastery of Santa María la Real de las Huelgas of Valladolid, whose documents have been an essential source for this study.

Keywords

Castile; Royal Archive; Royal Chancellery of Valladolid; Monastics Archives; Legal Value of Documents; Rights; Estate.

.....

INTRODUCCIÓN

Algunas de las notas de los documentos reales del archivo del monasterio de Santa María la Real de las Huelgas de Valladolid (prácticamente inexplorado) son reveladoras de que muchos de esos diplomas eran registrados en la cancillería real antes de ser expedidos. Como se hizo en la confirmación de un privilegio que, el 20 de junio de 1404, otorgó Enrique III concediendo al monasterio una gracia no pequeña: la exención de todo tributo real, salvo moneda forera.

En el diploma, que hizo escribir Gonzalo Fernández de Valencia porque no había notario mayor de los privilegios rodados, se lee: «Didacus Garsie, in legibus liçençiatu, vista. Martín Fernández, rregistrada»³.

Esta y otras anotaciones que se escribieron en los documentos no solo ponen de relieve la existencia (nunca negada) del registro real y de los registradores en la Castilla bajomedieval, sino que hacen más notoria la pérdida de los registros reales anteriores al último cuarto del siglo XV.

Esa pérdida obligó a las instituciones monásticas y catedralicias a presentar a los reyes, cuando lo precisaron, los documentos reales que guardaban en sus archivos para que los monarcas se los confirmaran. Y lo mismo que hicieron ante ellos, en caso de necesidad no dudaron en hacerlo en la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. Una vez presentados, en este tribunal se sacaban copias de los documentos aportados como pruebas en los pleitos, e incluso se archivaron (por una mala práctica procedimental) algunos diplomas que no fueron retirados por la parte litigante que los presentó una vez concluido el proceso. Cuando el alto tribunal pronunció sentencia y se expidió carta ejecutoria, con ella obtuvieron los monasterios y catedrales pleiteantes una nueva seguridad y garantía del derecho, la posesión o el privilegio defendido en el tribunal. Y ese valor fue suficiente para no requerir copia del privilegio en la oficina regia de expedición de documentos o a algún notario que aportara la evidencia que requiere el documento. Así debió entenderlo el monasterio de las Huelgas de Valladolid al anotar lo siguiente en el dorso de una confirmación de Enrique III (datada el 15 de diciembre de 1393) de un privilegio de Fernando IV, confirmatorio de otro que el rey Sancho IV dio a la abadesa del monasterio Teresa Gil concediéndole el lugar de Zaratán:

Doña Theresa Guill fue abbadesa deste real monasterio commo consta de una executoria que está en el caxón 6, número 23, al folio 26, y al folio diez y siete; de dicha executoria está una copia deste pibilegio por lo que no se sacó copia dél por estar dicha executoria escrita en letra legible⁴.

3. Archivo Monasterio de la Huelgas de Valladolid (AMHV), carpeta 8, n.º 14. El privilegio de Enrique III es confirmatorio de uno de Juan I, que confirma otro de Enrique II, confirmatorio a su vez del concedido por Alfonso XI el 20 de enero de 1326.

4. AMHV, carpeta 6, n.º 6.

Las dos referencias diplomáticas sirven para introducir el trabajo que sigue, que pretende mostrar cómo las notas dorsales de los documentos del archivo vallisoletano de las Huelgas permiten reconstruir el recorrido de parte de la documentación real bajomedieval castellana desde su origen (la cancellería regia) hasta el más alto tribunal del rey: la Audiencia Real. Recorrido que nace de la necesidad que tuvo el monasterio (como otros muchos y muchas catedrales) de defender ante este tribunal los privilegios, gracias y mercedes que los reyes le dispensaron (cuyos testimonios diplomáticos conservó y conserva aún hoy en su archivo) porque los monarcas de Castilla no conservaron sus registros ni tuvieron archivo de la corona hasta 1540.

Para entender el recorrido, trazaré, en primer lugar, un esbozo de la realidad del registro y archivo reales y de los archivos monásticos en la Castilla bajomedieval; y después, a partir de lo que ofrece tanto el tenor diplomático de algunos de los documentos del archivo del monasterio vallisoletano como las notas que se les van añadiendo a lo largo del tiempo, mostraré el recorrido que hacen los documentos y matizaré el diferente valor que se les reconoce a los mismos tanto en la cancellería real como en el monasterio de las Huelgas y el alto tribunal de la villa del Pisuerga.

1. *SCRIPTUM MANET SI SCRIPTA MANENT*

Es lógico pensar que los documentos reales medievales debieran estar en, al menos, dos depósitos: en primer lugar, el archivo real (el archivo de expedición, en afortunada expresión de Borja de Aguinagalde), es decir, el lugar pensado por la corona para conservar tanto los documentos originales que recibía como las copias de los que se habían expedido; y, en segundo término, los archivos de las instituciones y personas destinatarias de los diplomas regios (los archivos de recepción⁵), que conservarían en sus depósitos, grandes o pequeños, tanto los originales de los soberanos del reino de los que eran receptores como las copias que de ellos pudieran solicitar. Archivos unos y otros que testimonian relaciones diplomáticas que tienen sus límites en los propios documentos, y que no niegan, sino todo lo contrario, otros tipos de relaciones anteriores y posteriores a los documentos y a los archivos, aunque sin estos se hace más difícil conocer lo que había antes del archivo mismo. Más difícil aunque no imposible cuando el archivo real no existe.

Tal inexistencia, en los casos en que esta no sea resultado de hechos ajenos a los autores de los documentos y creadores de sus archivos, sean desastres naturales⁶

5. AGUINAGALDE, Borja de, «Elementos para una historia de los archivos y la Archivística desde una perspectiva interdisciplinar», *Iragi*, 1 (1988), pp. 63-109.

6. El temor a que los documentos reales se perdieran por tales desastres, fue argumento comúnmente esgrimido para solicitar el traslado de los mismos. Así lo hizo, el 29 de julio de 1390, el clérigo de la iglesia de San Pedro de Cuéllar

o acciones de guerra, habla, más que de un concepto de archivo, que también, de una consideración y un trato de los mismos (que no deja de ser otra forma de memoria) que no es conforme con el significado y naturaleza del documento que los monarcas castellanos se preocuparon por fijar de forma clara y precisa en textos normativos. Concepto de documento que la iglesia, por solo citar, compartía con los reyes de Castilla, y que, al contrario que estos, conservó los diplomas y cuidó sus archivos, los espacios de la memoria, que necesita no únicamente el entramado del tiempo sino también de espacios para ser lo que es. No podemos olvidar que el archivo es definido, además de como conjunto orgánico de documentos⁷, como el lugar en el que estos se conservan, se trate del *tabularium* de la romana Tarraco⁸ o de la fortaleza de Simancas. Existió también y existió como tesoro (*tesaurum*) de cartas en la Toledo visigoda, y en él se custodiaron los diplomas originales y se sacaron copias. Práctica esta que quizá explique el que no se registraran los documentos⁹, como sí se hizo en el *tabularium* romano, una sección del *aerarium*, en el que los decretos o senadoconsultos adquirirían validez plena cuando se depositaban en él y se registraban junto a los demás documentos públicos¹⁰.

Aun sin registro, la idea de archivo como tesoro de documentos pasó del mundo romano al visigodo y de este a los diferentes reinos peninsulares, en los que solo a partir del siglo XIII, y merced a la recepción del derecho romano, el archivo será una más de las instituciones de la monarquía¹¹. La institución en la que se guardaban los documentos *ut fidei faciant*, es decir, para proporcionarles fe pública y validez jurídica. En el documento de archivo y en el archivo se hace perdurable la fuerza probatoria y se perpetúa la memoria¹².

y procurador del cabildo eclesiástico de la villa Domingo Fernández al solicitar el traslado de una carta de Juan I a los arrendadores mayores de las dos monedas del obispado de Segovia, expedida solamente tres días antes, el 26 de julio, en la que puede leerse: «el dicho Domingo Ferrnández dixo que, por quanto auía rreçelo que se perdería la dicha carta del dicho señor rrey por ffuego o por agua o por otra ocasión alguna, por ende que pedía al dicho arçipreste que mandase a mí, el dicho Velasco Vela, escriuano, que trasladase o ffeziese trasladar la dicha carta del dicho señor rrey, e que él que diese licencia e autoridat al traslado o traslados que paresçiesen signados del signo del dicho Velasco Vela, escriuano, para que valan e ffan fee assý como sy el cuerpo mesmo de la dicha carta del dicho señor rrey paresçiese». Publican el documento VELASCO BAYÓN, Balbino - HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio - PECHARROMÁN CEBRIÁN, Segismundo - MONTALVILLO GARCÍA, Julia: *Colección Documental de Cuéllar (934-1492). Volumen I*. Cuéllar, 2010, doc. núm. 180, pp. 299-300.

7. *Diccionario de Terminología Archivística. Segunda edición*. Madrid: Subdirección General de los Archivos Estatales, 1995, sub voce *Archivo*, que define en su tercera acepción como: «el local donde se conservan y consultan los conjuntos orgánicos de documentos».

8. Véase MENDO CARMONA, Concepción: «El pensamiento archivístico medieval. Una página de la Historia de la Cultura a través del Fondo documental de la Catedral de León», en SOTO RÁBANOS, José M.^a (coord.): *Pensamiento Medieval Hispano. Homenaje a Horacio Santiago Otero*. Madrid, 1998, pp. 591-623, especialmente p. 609.

9. *Ibidem*, p. 609.

10. DAREMBERG, Charles Victor - SAGLIO, Edmon (dirs.): *Dictionnaire des Antiquités Grecques et Romaines d'après les textes et les monuments. Tomo V*, 3^a ed. París: Librairie Hachette et Cie., 1881-1904, pp. 14-19, especialmente p. 15.

11. RODRÍGUEZ DE DIEGO, José Luis, «El archivo real de la Corona de Castilla (XIII-XV)», en SARASA SÁNCHEZ, Esteban (coord.): *Monarquía, crónicas, archivos y cancellerías en los reinos hispano-cristianos: siglo XIII-XV*. Zaragoza, 2014, pp. 277-308, especialmente 278.

12. ROMERO TALLAFIGO, Manuel: «El concepto clásico de usuario de archivo: de Justiniano a los siglos del Historicismo», *Actas de las 9 jornadas Archivando: usuarios, retos y oportunidades. León: 10 y 11 de noviembre 2016*, GONZÁLEZ

Buena prueba de lo que decimos la tenemos en las arengas diplomáticas¹³ de los documentos expedidos antes del siglo XIII en las cancillerías reales medievales hispanas, herederas de la práctica diplomática romana y visigoda que conocieron a través de las *Fórmulas visigóticas* y la *Lex Romana Wisigotorum*¹⁴. En esas arengas de los documentos reales se alude al provecho de escriturar los actos jurídicos para que el olvido no pueda ocasionar los daños que causa el olvido. A eso se hace referencia en una donación de Alfonso VII de 24 de agosto de 1153, en la que, tras la invocación verbal, se escribió: «*Plerumque sentimus obliuionis incomoda, dum rerum gestarum memoriam per scripture seriem negligimus alligare*»¹⁵. Y se alude también en ellas, en las arengas, a la legalidad que soporta el negocio escrito. Y en este caso, para armarlas no se cuenta solo con las normas visigodas heredadas sino también con el *Liber Iudiciorum*. Con él se contó en otra donación, ahora de Alfonso V, hecha, el 13 de noviembre de 1023, a su fiel y notario Sampiro, tras la confiscación a Eicta Fosátiz, de un solar en Villaturiel, con derecho de heredad, como establecía la ley: «*post obitum uero tuum cui eam relinquere uolueris possideat eam iure hereditario, sicut lex docet qui dicit: «ut donatio principis in cuius nomine facta fuerit in eius iure inreuocabili tempora legum hereditate eternitate permaneat*»»¹⁶.

En el siglo XIII, el de recuperación del derecho romano, el *ius scriptum*, que hace de la escritura y del documento una necesidad, a la cual es imposible sustraerse porque es el modo no únicamente de hacer estable el negocio jurídico, sino también de que sea cierto, seguro y permanente, los preámbulos de los documentos reales siguen apuntando a las mismas razones para explicar la puesta por escrito de los diplomas en las cancillerías reales. Y así se hará hasta los años finales del siglo XV en que los preámbulos desaparecen del ámbito diplomático. Antes, sin embargo de su desaparición, se dan a conocer matices nuevos que explican la escrituración de los negocios jurídicos. Así se aprecia en un documento de 27 de enero de 1332 de Alfonso XI, por el que hace exento de todo pecho y tributo al monasterio de Santa María la Real de las Huelgas de Valladolid, en el que se dice:

Porque natural cosa es que todo omne que bien faze quiere que ge lo lieuen adelante, et porque se non oluide nin se pierda, que commoquier que canse et migüe el curso de la vida deste mundo

CACHAFEIRO, Javier (coord.), León, 2016, pp. 1-35, especialmente p. 9. Disponible en: https://archivosierrapambley.files.wordpress.com/2016/12/actas_archivando_2016.pdf [última consulta: 19 de noviembre de 2017].

13. Una aproximación a la arenga puede verse en: HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio: «La arenga en los diplomas leoneses de los siglos IX al XII», *Actas del Congreso Internacional Orígenes de las lenguas romances en el Reino de León. Siglos IX-XII. II. León 15-18 de octubre de 2003*, León, 2004, pp. 365-406.

14. FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio: *La elaboración de los documentos en los Reinos Hispánicos Occidentales (ss. VI-XIII)*. Burgos, 2002, pp. 15-17.

15. Publica el diploma FERNÁNDEZ CATÓN, José M.^a: *Colección documental del archivo de la catedral de León, (775-1230), V (1109-1197)*. León, 1990, doc. núm. 1483, pp. 278-279, de una confirmación de Alfonso IX (dada en Benavente el 9 de diciembre de 1229): «1153, agosto, 24. León. Alfonso VII en unión de su esposa, Rica, y de sus hijos, Sancho y Fernando, dona y exime de todo tributo a las propiedades que el arcipreste Pedro y sus hermanos poseen en Villamoros, Solanilla y Villaciñ». 16. Edita el documento RUIZ ASENCIO, José Manuel: *Colección documental del archivo de la Catedral de León (775-1230), III (986-1031)*, León, 1987, doc. núm. 802, pp. 391-393: «1023, noviembre, 13. Alfonso V dona a su fiel y notario Sampiro, con derecho de heredad, un solar con sus bienes en Villaturiel que había confiscado a Eicta Fosátiz, el cual se sublevó contra el rey, uniéndose, al parecer, a Sancho García y a Cit Gómez».

aquello es lo que finca en rremenbrança por él al mundo, et este bien es guiador de la su alma ante Dios; et por non caer en oluido lo mandaron los rreies poner en escripto en sus priuilegios, porque los otros que rregnassen después dellos et touiessen el su logar fuessen tenudos de guardar aquello et de lo leuar adelante, confirmandolo por sus priuilegios¹⁷.

Porque los otros fuessen tenudos de guardar aquello. Aquello que estaba escrito, aquello que se había fijado a un soporte mediante la escritura, que en Las Partidas se entiende que es la «cosa que aduze todos los fechos a remembrança»¹⁸. Memoria escrita en la escritura, es decir, la carta «de que nace aueriguamiento de prueua»¹⁹. Y entre ellas las cartas selladas con sello de rey, de la que nace «muy grand pro. Ca es testimonio de las cosas passadas, e aueriguamiento del pleyto sobre que es fecha»²⁰.

Pero la escritura que permite tener memoria de los hechos (de naturaleza jurídica, claro está), y las cartas que la guardan dejan de ser memoria si esta no se conserva, ni bien ni mal, es decir, en archivos o en almacenes de papeles. *Scriptum manet si scripta manent*. En el discurso normativo del rey Sabio no faltó la preocupación por un asunto tan trascendental, de ahí la recuperación del registro, que, en palabras de Filemón Arribas, es de todos los tiempos²¹; pero que, como bien afirma Rodríguez de Diego, en el siglo XIII se piensa, se concibe como la memoria administrativa²². La triple asociación escritura–memoria, memoria–documento, documento–registro habla mucho y habla bien de la concepción alfonsí del universo de lo escrito y de su espacio en la trabazón administrativa, que sin el registro (no digo archivo) perdería a los ojos del soberano buena parte de su consistencia. Al menos, tal puede deducirse de la lectura de la norma en la que se ocupa del provecho del registro y de la tarea de los registradores, los que en la casa del rey han de «escreuir cartas en libros que han nombre Registros», es decir, los libros que son escritos

para remembrança de las cartas e de los preuilejos que son fechos. E tiene pro, porque si el preuilejo o la carta se pierde o se rompe, o se desfaze la letra por vejez, o por otra cosa; o si viniere alguna dubda sobre ella, por ser rayda o de otra manera qualquier, por el registro se pueden cobrar las perdidas e renouarse las viejas. E otrosí por él pueden perder las dubdas de las otras cartas de que han los omes sospecha. E aún yaze y otra pro, que si alguna carta diesen como non deuan, por el registro se puede prouar quién la dio, o en qué manera fue dada²³.

17. AMHVa, carpeta 3, n.º 9.

18. *Las Siete Partidas del Sabio Rey Don Alfonso el IX [sic] / con las variantes de más interés y con la glosa de Gregorio López; vertida al castellano y estensamente adicionada, con nuevas notas y comentarios y unas tablas sinópticas comparativas, sobre la legislación española, antigua y moderna, hasta su actual estado, por Ignacio Sanpontos y Barba, Ramón Martí de Eixala y José Ferrer y Subirana*. Barcelona, Imprenta de Antonio Bergnes, 1843-1844, Partida II, Título IX, ley 8.

19. *Ibidem*, Partida III, Título XVIII, ley 1.

20. *Ibidem*.

21. ARRIBAS ARRANZ, Filemón: «Los registros de cancillería de Castilla», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Tomo CLXII, Cuaderno II (1968), pp. 171-200; Tomo CLXIII, Cuaderno I, pp. 143-162.

22. RODRÍGUEZ DE DIEGO, José Luis: *op. cit.*, p. 278.

23. *Las Siete Partidas*, Partida III, Título XIX, ley 8.

Esa era la norma, pero el concepto de archivo que tenía la monarquía no obligaba a registrar la totalidad «de las cartas e de los preuilejos que son fechos», sino solo de los documentos que eran de utilidad del soberano. El registro de los documentos que permitía la defensa de los intereses de los súbditos estaba en segundo orden, no era lo principal. Y no lo era porque lo que importaba en primer lugar no era la administración del reino sino la del patrimonio real. Y para eso servía el archivo porque era archivo del rey, no del reino. Se hace patente en las ordenanzas que el 12 de marzo de 1384, en la oscense Tamarite de Litera, dio Pedro IV el Ceremonioso para el gobierno del archivo real de Barcelona creado en 1318 por Jaime II en el palacio real²⁴.

En Aragón sí hubo archivo real desde el siglo XIV, pero Castilla no tuvo archivo de la corona hasta que Carlos I ordenó, mediante cédula real firmada en Bruselas el 16 de septiembre de 1540, la remisión de los documentos a Simancas. Ningún servicio pudo hacer el archivo a los monarcas anteriores porque fue imposible, por su inexistencia, conservar en él los registros de los que el rey Alfonso X se ocupó normativamente²⁵. La finalidad del archivo, una de ella, la más crucial, la de ser de utilidad a la administración (del reino), fue solo una propuesta en el imaginario legislativo, pero no una realidad. No lo fue aunque, en el ambiente de reformas jurídicas y administrativas (la del rey Sabio, el Ordenamiento de Alcalá de 1348, las llevadas a cabo por los monarcas de la dinastía Trastámara (entre las que resultan fundamentales la creación de la Audiencia²⁶ (1371) y el Consejo Real²⁷ (1385))²⁸ se mencionara el archivo como cámara y tesoro²⁹. Tampoco lo fue, una realidad, en el reinado de los Reyes Católicos. El archivo de la administración no fue una realidad concreta porque no existía una administración orgánicamente desarrollada, y el poder real se entendió por los monarcas castellanos como algo propio, patrimonial, de ahí la intervención de los reyes en todos los asuntos, ajenos a la idea de la delegación del poder en órganos de administración³⁰.

24. CONDE y DELGADO de MOLINA, Rafael: *Las primeras Ordenanzas del Archivo Real de Barcelona. 1384*. [Madrid]: Ministerio de Cultura, 1993, p. 3; p. 14, donde explica que el rey decidió concentrar en ese archivo los depósitos preexistentes.

25. Sobre el tema pueden verse, entre otros trabajos: LÓPEZ GUTIÉRREZ, Antonio J.: «Registros y registradores en la cancellería de Alfonso X», en *Estudis Catellonencs. Miscellania d'estudis dedicats a la memoria del professor Joseph Trenchs i Odena*. Valencia, 1995, pp. 721-736; LÓPEZ GUTIÉRREZ, Antonio J.: «Los registros de la cancellería castellana durante la baja Edad Media», en CANTARELL BARELLA, Elena-COMAS VIA, Mireia (coords.): *La escritura de la memoria. Los registros*, Barcelona, 2011, pp. 39-72. Sobre cuestiones relacionadas con el personal y funcionamiento de la cancellería es fundamental la obra de KLEINE, Marina: *La Cancillería real de Alfonso X. Actores y prácticas en la producción documental*. El puerto de Santa María: Universidad de Sevilla-Catedral Alfonso X el Sabio, 2015.

26. DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente: *Los orígenes de la Audiencia Real castellana*. Sevilla, 1997.

27. DIOS, Salustiano de: *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*. Madrid, 1982.

28. FORONDA, François, «La privanza, entre monarquía y nobleza», en NIETO SORIA, José Manuel (coord.): *La monarquía como conflicto en la Corona Castellano-Leonesa*. Madrid, 2001, pp. 73-132, especialmente pp. 99-101, donde afirma que la creación de ambas instituciones, y sobre todo del Consejo Real, no responden a ningún programa político, sino que son «la respuesta a una crisis en definitiva impredecible y una manera de recobrar la iniciativa política».

29. RODRÍGUEZ DE DIEGO, José Luis-ÁLVAREZ PINEDO, Francisco Javier: *Los archivos españoles. Simancas*. Barcelona, 1993, p. 16.

30. *Ibidem*, p. 37.

Sorprende el descuido por conservar los libros en que se tenía «la remembrança de las cartas e de los preuilejos que son fechos». Y más cuando no fue pequeño, desde el siglo XIII³¹ y hasta el reinado de los Reyes Católicos, el número de normas y disposiciones reales sobre el registro y registradores; sobre la cámara regia como lugar de custodia de los documentos y registros de la corte y sobre el encargado de hacerlo: el camarero³². Y además de a la cámara, en el reinado de Juan II, cuando la producción documental se acrecienta, se alude incluso al archivo, a «mi archivo». Rodríguez de Diego se hace eco de un informe de Santiago Agustín Riol en el que localiza el depósito documental en el alcázar de Segovia o el castillo de la Mota de Medina del Campo³³. Los diplomas expedidos en la chancillería real nos muestran además la realidad de la práctica registral. En el archivo de las Huelgas de Valladolid (y lo mismo que en este archivo monástico en otros cientos) hay testimonio claro de que fueron registrados un documento de Enrique II, otro de Juan I, cinco de Enrique III, diecinueve de Juan II, doce de Enrique IV y cuatro de los Reyes Católicos.

En el reinado de estos últimos se produce un cambio trascendental, tanto en el aspecto legislativo como en el relativo a la administración, que harán más tecnificada, con una mayor presencia de letrados en el órgano de gobierno por antonomasia: el Consejo Real, a la vez que se convertirá en verdadero el interés por la conservación de los registros. Ángel de la Plaza llega a afirmar en la Guía de Simancas que «parece que el Registro ha sido una creación de los Reyes Católicos»³⁴. Una creación no, pero la disposición para que se conservaran aseguró su guarda en el Archivo de la Chancillería de forma continuada desde 1480.

Y si la necesidad de tener memoria de las cartas y privilegios hizo que se legislara sobre registros y registradores, la obligación de conocer rentas e impuestos y de controlar gastos y conocer ingresos ha hecho que en todo los tiempos, incluso por medios ajenos al registro de la escritura, se valore el documento y se encuentre en él una de las mejores, si no la única, fuente de información para conocer la situación de la hacienda real. «Como los neruios dan fuerça al cuerpo, assí la dan y lo son a la República los dineros, y las rentas, sin lo qual, según Cicerón, no puede

31. Alfonso X no solo legisló sobre el registro, tenemos certeza de que en su chancillería se registraron documentos. Véase GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César: «Aportación a la historia eclesiástica de Vitoria en la Edad Media», *Príncipe de Viana*, 148-149 (1977), pp. 447-476, especialmente pp. 467-468, donde transcribe un documento de 29 de mayo de 1270, en cuya exposición se da cuenta de que los clérigos del cabildo de Vitoria habían perdido la carta original que él mismo les dio, el 14 de junio de 1257, ordenando que la iglesia de San Ildefonso se hermanase con las demás iglesias de Vitoria y se repartieran las rentas, por lo que le pidieron por «merced que la mandase sacar de mio registro e que gela mandase dar». Merced que el rey les concedió. Véase una aproximación al tema en KLEINE, Marina, *Papeles, registros y conservación de documentos en la Castilla bajomedieval*, disponible en http://www.academia.edu/1376859/Papeles_registros_y_conservaci%C3%B3n_de_documentos_en_la_Castilla_bajomedieval_Papers_records_and_the_conservation_of_documents_in_late_medieval_Castile_ [última consulta: 8 de diciembre de 2017].

32. RODRÍGUEZ DE DIEGO, José Luis: *op. cit.*, pp. 280-282.

33. *Ibidem*, p. 282.

34. PLAZA BORES, Ángel de la: *Archivo General de Simancas. Guía del investigador. Cuarta edición corregida*. Madrid, 1992, p. 167.

tener consistencia», escribe Bobadilla en el siglo XVI³⁵. Evidentemente, no habrá documento sin actividad de organismos hacendísticos. Y en Castilla, el sistema y los organismos de hacienda llegaron a su plenitud, como afirma Ladero Quesada, en los diferentes reinados de la dinastía Trastámara (1369-1516), después de los diseños primeros de Alfonso X y sus sucesores, y que, a lo largo de los siglos XIV y XV, llevaron a cabo una labor normalizadora de tal envergadura, tanto a nivel institucional como en el establecimiento tributario o de rentas, que pervivió hasta los siglos medios de la modernidad³⁶.

En las distintas contadurías u oficinas en las que se contabilizaban los movimientos de la hacienda, fueran caudales o gastos, que estaban operativas ya en 1433, los contadores libraban cartas propias del oficio de contaduría³⁷. Cartas, documentos que eran de obligada conservación, y se conservaron, a pesar de que hayan llegado a nosotros en número escaso hasta el año mencionado de 1433, momento a partir del cual la producción documental fue aumentando progresivamente. Los órganos de la hacienda empezaron a generar tal cantidad de documentación que Ladero ha llegado a proponer un lugar exclusivo, la «casa de las cuentas de Valladolid», para la guarda de la documentación que resultó del control del dinero que manejaban los oficiales de la Corte³⁸; y Rodríguez de Diego señala que en la ocasión, así, en singular, en que se cita en el siglo XV y hasta la entronización de los Reyes Católicos el término «archivo», que se sitúa en el alcázar de Segovia, se hace para referir un conjunto de libros de rentas de contadores³⁹.

Tras la enumeración de las circunstancias que permiten comprender que el hecho simple de la acción administrativa y de gobierno genera de forma involuntaria el conjunto orgánico de documentos que llamamos archivo, solo nos queda sorprendernos porque hasta la llegada al trono castellano de la dinastía Austriaca no se pueda hablar de archivo de la corona. Lo que posiblemente se explique no por una única causa, sino por diferentes motivos. De entre los posibles, Rodríguez de Diego alude a la itinerancia de la corte castellana, sin sede fija, pero con asientos de cierta estabilidad. Circunstancia que obligó a trasladar la documentación a la vez que se desplazaba la corte de un lugar a otro; a depositar los documentos en fortalezas (Arévalo, Sevilla, Carmona, Medina del Campo, entre otras) y monasterios (San Benito y Nuestra Señora de Prado en Valladolid o San Francisco de

35. CASTILLO de BOBADILLA, Jerónimo: *Política para corregidores y señores de vassallos, en tiempo de paz y de guerra, y para iuezes ecclesiásticos y seglares; y de sacas, aduanas y de residencias, y sus oficiales; y para regidores y abogados; y del valor de los corregimientos y gouiernos realengos y de las Órdenes. Segvndo Tomo*. Madrid, MDXCVII, p. 1020.

36. LADERO QUESADA, Miguel Ángel: *Legislación hacendística de la Corona de Castilla*. Madrid, 1999, pp. 12-22, donde analiza la legislación relativa a instituciones (Contaduría Mayor de Hacienda, Escribanía de rentas y Contaduría Mayor de Cuentas) y rentas (alcabalas, tercias, aduanas, servicio y montazgo, salinas y alfolíes, moneda forera, pedidos y monedas y otros ingresos).

37. RODRÍGUEZ de DIEGO, José Luis: *op. cit.*, p. 286, ya fueran contadurías de cargo (rentas, relaciones y extraordinario) o de data (suelo, tierras, tenencias, quitaciones y mercedes).

38. LADERO QUESADA, Miguel Ángel: *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*. Barcelona, 1982, p. 11.

39. RODRÍGUEZ de DIEGO, José Luis: *op. cit.*, p. 287.

Burgos); y, en fin, a dejar los documentos en manos de los funcionarios u oficiales que los generaban⁴⁰.

Nos referimos anteriormente a la necesidad de vincular la memoria a espacios, a lugares fijos (estables, añadiría ahora). Y añadimos también que la itinerancia cortesana y papelera permitió tener registros (de documentos, sean cartas o privilegios, sean cuadernos o libros) en cámaras o en fortalezas y monasterios; pero esa memoria era una memoria fragmentada, esquiva, y el archivo precisa estabilidad y permanencia. Sin ellas se hace imposible no solo el archivo sino también la fe pública que poseen los documentos en él. Sin esa estabilidad y sin las disposiciones y el archivero u oficial encargado del archivo que obligaran a transferir los documentos dispersos a un único depósito permanente.

En otra inestabilidad, en este caso del gobierno y la monarquía castellana, enfrentada de forma constante con la nobleza hasta 1480, halla el que fuera extraordinario director del Archivo General de Simancas, una causa más para explicar la falta del archivo de la corona en Castilla. Ese clima de enfrentamiento favoreció la consideración del documento como arma (ciertamente lo fue) que, en diferentes momentos, blandió la nobleza en su enfrentamiento a la monarquía. Los cambios de bando en el poder supusieron cambios de control sobre los documentos e inevitables pérdidas de los mismos. El perfeccionamiento de las estructuras de gobierno, administración y hacienda que los Reyes Católicos llevaron a cabo tras fijar y garantizar la fuerza, la eficacia, la virtud de la monarquía frente a los nobles, supuso un cambio en la consideración del archivo como un «lugar donde concentrar permanentemente toda la producción documental de los organismos administrativos»⁴¹.

Es precisamente en los documentos del reinado de Isabel y Fernando donde pone sus ojos Felipe II cuando, conociendo el valor de legitimación de los documentos, ordenó, con intención de enlazar con la fama y legitimidad de los Católicos, que se recogieran los documentos posteriores a su entronización. Eso explica que Diego de Ayala se lamentara de la falta de «todos los papeles del tiempo del rey don Juan el segundo atrás, que por no se aver tenido quenta de recogellos han perescido»⁴².

40. *Ibidem*, pp. 289-295.

41. *Ibidem*, p. 300.

42. *Ibidem*, p. 307. Más allá de las quejas de Ayala, se sabe que el precedente del archivo de Simancas está en la disposición de Fernando el Católico, que, el 23 de junio de 1509, ordenó al bachiller Diego de Salmerón que, puesto que «los previlejos e escripturas tocantes a la corona real e al bien e pro común» de los reinos «han estado syempre y están muy derramados» y si se precisan no se encuentran, se depositen «en vn archivo e lugar público que yo mando hazer en la villa de Valladolid, en la casa de Audiencia e Chançillería». Véase: PLAZA BORES, Ángel de la: *Archivo General de Simancas*, p. 24.

2. «LUZ QUE GUÍA»

Distintos fueron, muy distintos, no solo la consideración que de sus archivos tuvieron las catedrales y monasterios de la Castilla medieval sino también el cuidado que pusieron en la conservación de los documentos, entre ellos los expedidos en las cancillerías reales. Y si no se conservaron las copias en el archivo real sí se guardaron los originales en los archivos de recepción que formaron las instituciones destinatarias de los diplomas. Originales o, como ya hemos mencionado anteriormente, copias que aquellas instituciones se cuidaron muy mucho de solicitar para que no se perdiera la memoria de las disposiciones reales.

Y puesto que no había copia de cartas y privilegios en los registros regios y por tanto no podían cobrarse en ellos las cartas perdidas ni renovarse las viejas, las catedrales y monasterios acudieron a los reyes castellanos con los diplomas originales de sus archivos solicitándoles la confirmación de los mismos. Se cuentan por miles los casos. Por miles porque en la confirmación los destinatarios de los documentos buscaron que les fueran renovadas las mercedes y privilegios contenidos en los diplomas que se presentan a confirmar. De esta forma se recuperaba, se volvía a establecer la vigencia legal, la fuerza del dispositivo diplomático confirmado, y además se protegían los patrimonios y derechos que les habían sido traspasados.

Se solicitaron, pues, confirmaciones a los reyes y traslados a los notarios por el valor jurídico de los documentos, porque el documento, como bien dice Martínez Alcubilla, aprueba, confirma, hace constar o acredita un hecho, una disposición, un convenio, un crédito, una obligación, un derecho o una ventaja⁴³. Volvemos, pues, al documento que se entiende en Las Partidas como aquel del «que nace averiguación de prueba».

Se entendía en Las Partidas y lo entendieron, entre muchos otros, tanto el monasterio de Santa María la Real de las Huelgas de Valladolid como el de Santa Clara de la villa de Cuéllar en la tercera década del siglo XV, al solicitar a Juan II que les confirmara sus privilegios. El monasterio vallisoletano logró del monarca que, a pesar de no haber podido «embiar a confirmar en el tiempo que yo limité para que se confirmasen los preuilegios de los mis rregnos e sennoríos», ordenara al canciller, notarios, escribanos y a los otros oficiales de la tabla del sello u oficina de la cancillería, que vieran «los dichos preuillejos e los confirmedes en la forma acostumbrada sy son tales que merezcan auer confirmación»⁴⁴. Era el

43. MARTÍNEZ ALCUBILLA, Marcelo: «Documentos públicos y privados», en *Diccionario de la Administración Española. Compilación de la novísima legislación de España en todos los ramos de la Administración Pública*. Sexta edición. Madrid: Administración Augusto Figueroa, 1917, tomo VI, p. 171.

44. El documento de Juan II nos ha llegado en diferentes copias conservadas en AMHVa, carp. 8, n.º 14, lín. 81-85. Inserto en privilegio rodado de Juan II, dado en Valladolid, el 29 de junio de 1430; carp. 8, n.º 15, lín. 22-27. Inserto en carta de privilegio de Juan II, dada en Valladolid, a 3 de julio de 1430; carp. 9, n.º 10, f. 2r. Inserto en carta de privilegio y confirmación de Enrique IV, dada en Ávila, a 16 de diciembre de 1455; carp. 11, n.º 16, ff. 10v-11r. Inserto en carta de privilegio y confirmación de Enrique IV, dada en Ávila, a 19 de diciembre de 1455, e incorporado en carta de privilegio y confirmación de Carlos III, dada en Madrid, a 22 de abril de 1781; carp. 11, n.º 12, f. 7v. Copia simple del siglo XVIII.

11 de julio de 1428. El 20 de noviembre de 1430 el rey ordeno al canciller y a los otros miembros de su cancillería que vieran los privilegios que presentaban la abadesa y convento del monasterio de Santa Clara de Cuéllar, y, mereciéndolo, «ge los confirmedes en la forma acostunbrada, non enbargante quel término que yo mandé para confirmar los preuillejos de mis rreynos sea pasado»⁴⁵.

Nadie discutiría la autenticidad de una copia, eso son al fin y al cabo los documentos confirmados, copias especiales pero copias⁴⁶, expedidas en la cancillería real; ni ofrecían sospecha los documentos que redactaron los notarios «in publicam formam», puesto que, al estar los notarios dotados de fe pública, gozaron sus cartas, tras la recuperación del derecho romano en la Castilla del siglo XIII, de una validez jurídica incuestionable⁴⁷. De ahí que catedrales y monasterios requirieran a los notarios la expedición de traslados de los originales. Lo hizo, entre tantos otros, el cabildo de León el 24 de marzo de 1280, cuando rogó al notario del concejo Juan Domínguez que le trasladara un privilegio de Alfonso IX, de 4 de febrero de 1206. Y el notario examinó la carta: «vi vna carta fecha en pargamino de cuero, non rrayda nin enmendada nin cañellada toda nin ninguna parte della, en la qual carta estaua vn seello de una çera blanca que estaua colgado per vna genua de pargamino, e de la vna parte del seello estaua vna figura de corona en la cabeça e vna figura de espada en la mano, e estaua sobre vna figura de vn caualllo. Et de la otra parte del seello estaua vna figura de vn león. E las letras del seello heran muertas que las non podían leer». Y hecho el examen, el notario, «a rruego del cabildo de la iglesia de León», escribió el «treslado della e fize en él mía signal en testimonio de verdat»⁴⁸.

Y además de las copias de cancillería real y de los traslados de los notarios públicos, las instituciones a las que venimos refiriéndonos copiaron los documentos de sus archivos en los cartularios, su otro archivo, la memoria diplomática por excelencia de los siglos pleno y bajo medievales. Y decir memoria diplomática es decir memoria escrita. Memoria (reunida en un libro para que no se pierda) de derechos, sobre todo de derechos, y derecho sobre todo: posesiones, iglesias, siervos. Memoria de donaciones. Memoria en unos libros que, como se escribe

45. Del diploma se guardan en los archivos de Cuéllar dos copias: una en el Archivo Municipal: AHMC, Sección I, núm. 103; inserto en confirmación de Juan II, dada en Valladolid, 1431, mayo, 2; otra en el Archivo del Convento de Santa Clara: ACSC, Documentos Medievales, carpeta 1, núm. 29; inserto en confirmación de Juan II, dada en Valladolid, 1431, mayo, 18.

46. Son especiales porque renuevan jurídicamente otro documento anterior, cuyo contenido se introduce total o parcialmente en la confirmación. La necesidad de confirmar tiene su razón de ser en el derecho germánico, que establece que toda donación es revocable, por lo se generaliza la costumbre de pedir confirmaciones de donaciones y mercedes antiguas. Sobre la cuestión de la tradición documental pueden verse, entre otros: GIRY, Arthur : *Manuel de Diplomatie*. París 1942, pp. 10-36 ; GUYOTJEANNIN, Olivier-PYCKE, Jacques-Tock, Benoît-Michel: *Diplomatique médiévale*. Turnhout: Brepols, 1993, pp. 271-328 y pp. 329-365 ; MARÍN MARTÍNEZ, Tomás-RUIZ ASENCIO, José Manuel: *Paleografía y Diplomática*. Madrid: UNED, 5ª ed. 1995, pp. 245-258; ROMERO TALLAFIGO, Manuel: «La tradición documental. Originales y copias», en *Archivística. Estudios básicos*. Sevilla 1981, pp. 63-80.

47. PAGAROLAS SABATÉ, Laureà: *Los archivos notariales. Qué son y cómo se tratan*. Gijón, 2007, p. 18.

48. RUIZ ASENCIO José Manuel-MARTÍN FUERTES, José Antonio: *Colección documental del archivo de la catedral de León, IX (1269-1300)*. León, 1994, pp. 181-182.

en el Becerro del monasterio de San Juan de Burgos, «dan mucha claridad a la historia, hacen prueba para decidir las causas, terminar los pleitos, quitar las confusiones; destierran las que intenta introducir la malicia y son la luz que guía a los prelados al acierto y buena administración de las haciendas y derechos de los monasterios, y a los jueces al conocimiento de la verdad, preciso para la recta administración de la justicia»⁴⁹.

¿Cómo no iban, pues, a preocuparse monasterios y catedrales, entre otros de los que copiaban sus documentos en libros, por los documentos que forman su archivo y por el archivo mismo? Lo hicieron, conservaron sus archivos, como no supieron o no pudieron hacerlo los monarcas castellanos con sus archivos reales. Y la guarda de documentos supone acumulación de información, que es necesario clasificar, ordenar y describir porque de otra forma el documento deja de ser el tesoro que es. A partir del siglo XIII, cuando los monasterios y catedrales cuentan en sus depósitos con un apreciable número de documentos, encuentran en las notas que escriben en sus dorsos la forma más preciosa de remitir al contenido diplomático, de resumirlo, en un primer momento de forma breve, lacónica, y más tarde de manera más extensa. Pero ninguna descripción archivística es de utilidad si no se ofrecen los datos de la localización, y ahí está la clave: es necesario ofrecer la información sobre el lugar en el que se guarda el documento, y para eso el archivo tiene que estar organizado y los documentos perfectamente instalados. No viene al caso reparar en los métodos empleados para hacerlo, sí decir que se sintió y se hizo necesario.

Imprescindible cuando los diplomas no se encontraban si había desorden en el archivo, que deja de serlo cuando falta ese orden. Faltaba en el archivo de la catedral de León en los primeros años del siglo XV, y por tal razón en 1405 se hizo el encargo a Diego Sánchez de que organizara las escrituras de la iglesia de León que «pertenescen al obispo e al cabildo, las quales iazem en el tesoro de la dicha iglesia»⁵⁰, puesto que si los documentos no se encuentran, «muchos dampnos [...] se podrían seguir a la dicha iglesia por fallesçimiento de las escripturas e por non auer dellas notiçia»⁵¹. Para que eso no ocurriera, fue norma poner los documentos en cajones, a los que se les individualizaba con una letra del alfabeto, con números

49. FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio-SERNA SERNA, Sonia: *El Becerro Gótico de Cardeña. El primer gran cartulario hispánico (1086). Volumen I. Estudio*. Madrid: Real Academia Española-Burgos: Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, 2017, pp. 105-106. En los últimos años se han escrito muchas páginas sobre cartularios y se han publicado varios de ellos. Cito solamente el libro que recoge las ponencias y comunicaciones que sobre este tipo de códices se pronunciaron en la Jornadas que la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas, en Huelva en el año 2009: RODRÍGUEZ DÍAZ, Elena E.-GARCÍA MARTÍNEZ, Antonio Claret (eds.): *La escritura de la memoria: los cartularios*. Huelva, 2011. El Instituto de la Lengua Castellano y Leonés publicó hace unos años otro de los Becerros Góticos castellanos más antiguo: RUIZ ASENCIO, José Manuel-RUIZ ALBI, Irene- HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio: *Los becerros gótico y galicano de Valpuesta*. Madrid: Real Academia Española-Burgos: Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, 2010.

50. Archivo Catedral de León, cód. 17, f. 1r.

51. HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio: «Una llave para el tesoro de la Catedral de León: el códice 17», en RODRÍGUEZ DÍAZ, Elena E.-GARCÍA MARTÍNEZ, Antonio Claret (eds.): *La escritura de la memoria: los cartularios*. Huelva, 2011, pp. 197-215, especialmente pp. 201-202.

e incluso con nombres de santos, como se hizo en el archivo del monasterio de San Zoilo de Carrión, en el que sabemos que a finales del siglo XVIII se identificaban los cajones del archivo con nombres como Santa María, San Juan, San Benito o San Pedro, por citar cuatro de los veintisiete que había en el archivo⁵².

El orden, la organización en los archivos de los monasterios y catedrales de la plena y baja Edad Media tiene su cometido: agrupar los documentos de los lugares en los que se tenían heredades siguiendo un orden alfabético-topográfico. De esa forma no solo se tenía organizada la memoria, sino que se hacía más fácil la administración del patrimonio. Constituido en buena parte por los traspasos de derechos y posesiones que en su favor hicieron los reyes, que no contaban en sus registros ni en el archivo real con las copias de los documentos originales que remitieron a las instituciones y que estas guardaron en sus archivos. Y guardaron muchos porque muchos fueron expedidos en las cancillerías regias. Muchos en cumplimiento de la obligación, recogida en algunas de las arengas de los diplomas reales a partir del siglo XII, que tenían los reyes de favorecer a la Iglesia, de protegerla, y no solo por el origen divino del poder real, sino porque a Dios habían de dar cuenta de sus actos en la hora de la muerte. Y para mejor dar buena cuenta, el 1 de abril de 1177, Fernando II donó al obispo Juan de León el monasterio de San Martín de Fonte Febro, las iglesias de Santiago de Viñayo, de Santa María de Alba, y de Benllera. La arenga del documento contiene los motivos que llevaron a hacer el bien, que nace sí, como rezan Las Partidas, de la bondad del corazón⁵³, pero que además responde a la exigencia aludida: «Catholicorum siquidem regum ẽssẽ dignoscitur, sancta et religiosa loca semper defendere, et largis possessionibus et muneribus ampliare, ut dando terrena adipisci mereantur eterna»⁵⁴. Y si no fuera suficiente, la donación encontraba su razón de ser en el perdón de los pecados o en el deseo del goce del Paraíso⁵⁵.

3. CARTAS PARA «LA RECTA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA»

Lo dicho hasta aquí permite advertir dos formas de ocuparse de la memoria que son comprensibles si tenemos en cuenta que el creador del archivo lo es bien porque es productor de los documentos, y en sus registros conserva las copias de los mismos, bien porque es el destinatario de los diplomas, y conserva los originales en sus archivos. Esta idea nos remite a los archivos de expedición y de recepción

52. Sobre la organización del archivo de San Zoilo de Carrión véase DÍEZ HERMANO, M.^a José: *El Índice de San Zoilo de Carrión: la imagen de su archivo a principios del siglo XIX*, (Tesis doctoral inédita), Universidad de Valladolid, 2017, pp. 78-112.

53. *Las Siete Partidas*, Partida V, Título IV, ley 1: «Donación es bien fecho que nasce de nobleza, de bondad de corazón».

54. HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio: «La arenga en los diplomas leoneses...», pp. 383-387. Edita el documento FERNÁNDEZ CATÓN, José M.^a: *op. cit.*, pp. 476-478.

55. HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio: «La arenga en los diplomas leoneses...», pp. 388-391 y pp. 393-394

a los que ya nos hemos referido. Dos archivos, dos formas de memoria: la real, de un lado; y la monástica y catedralicia, de otro. Dos memorias en esta relación diplomática imaginada. Relaciones que dejan su rastro en los documentos que se acumulan y van formando archivos (de forma tan natural como los años), que arman la memoria y la transforman en un instrumento⁵⁶ sutil, que será oportuno para los monasterios y catedrales porque los conservaron en sus depósitos documentales; e insustancial en el archivo real de la Castilla medieval porque no se supo o no se pudo conservar la memoria diplomática. La clave, pues, no está tanto en el archivo, que también, cuanto en el creador del mismo. Lo que es evidente es que los reyes castellanos no conservaron en el archivo de la corona hasta el siglo XVI la totalidad de los documentos que generaba la cancillería y los demás órganos de gobierno y justicia, sino únicamente parte de ellos y de forma fragmentaria.

No cabe pensar que nunca se tuviera intención de sacar copias de los documentos confeccionados en la oficina regia que daban cuenta de concesión de gracias, mercedes y privilegios y que se remitieron a las instituciones eclesiásticas. No cabe porque esos diplomas eran testimonio de negocios jurídicos por los cuales se transferían usos privativos de derechos y posesiones, y había que tener memoria de esos trasposos, porque de otra forma la memoria de las acciones jurídicas se torna quebradiza. Quebradiza fue para los autores de los documentos, firme para los destinatarios que conservaron en su forma original, que no dudaron en presentar al rey en caso de necesidad (y una necesidad fue la confirmación), y copiándolos sueltos o agrupados en cartularios, tumbos o becerros.

Memoria quebradiza, frágil, pero no inexistente.

El 10 de abril de 1442 Juan II ordenó a sus contadores mayores, mediante albalá, que consignaran en sus libros de los salvado los 2 500 maravedís de juro de hereedad que el monasterio de Santa María la Real de las Huelgas de Valladolid tenían situados en la alcabala de la carne de la villa⁵⁷. Diez días más tarde, el 20 de abril, los contadores registraron la merced concedida al monasterio por el rey⁵⁸. El albalá de Juan II y el asiento de los contadores se insertaron, tras ser presentados en la cancillería real, en un privilegio y confirmación de Enrique IV, dado en Ávila, el 19 de diciembre de 1455⁵⁹, y en otro de los Reyes Católicos, de 3 de marzo de 1481⁶⁰.

Para hacer el asiento, los contadores mayores no solo vieron el albalá de Juan II sino un privilegio del mismo rey, de 11 de noviembre de 1440, concediendo al monasterio de las Huelgas, tras la renuncia de Juan Alfonso de Zamora, los 2 500 maravedís que conocemos situados en la alcabala de la carne de Valladolid⁶¹. Las

56. LE GOFF, Jacques: *El orden de la memoria. El tiempo como imaginario*. Barcelona, 1991, p. 239.

57. AMHVa, carp. 9, n.º 5, f. 4r.

58. *Ibidem*, ff. 4r-5r.

59. AMHVa, carp. 9, n.º 14, ff. 2v-3v.

60. AMHVa, carp. 10, n.º 15, ff. 3r-4r.

61. AMHVa, carp. 9, n.º 5, ff. 1r-3v. El documento es original y se escribió en los tres primeros folios de un cuaderno de seis, de 210 x 302 mm, en escritura gótica redonda, y fue validado con sello de plomo, que conserva.

razones que Juan II tuvo para otorgar el privilegio las explica en el preámbulo, porque:

los rreys se deuen menbrar de aquel rregno onde han de yr a dar rrazón ante el Sennor Dios de los rregnos que Dios en este mundo les encomienda, por quien rregnan e cuyo lugar tienen e son tenudos a le seruir e fazer bien e limosna por el su amor, vsando de caridat espeçialmente en aquellos lugares donde es seruicio de Dios e cabsa meritoria porque el bien fazer e bien obrar es rremenbrança a ellas en la presente vida e rrefrigerio a sus ánimas e guiador dellas ante el Sennor Dios. Por ende, yo, acatando e considerando todo esto, e a la grand deuoción que yo he e tengo en la bendita e bienauenturada Virgen gloriosa sennora Santa María, e porque la abadesa e monjas e monjas (*sic*) e conuento del monesterio de Santa María la Rreal de las Huelgas de la noble villa de Valladolid sean tenudas de rrogar a Dios por la mi vida e salud e de la rreyna donna María, mi muy cara e muy amada muger, e del príncipe don Enrrique, mi muy caro e muy amado fijo⁶².

Razones que no precisan de registros terrenales; pero otras sí, el negocio puesto por escrito sí, y se hizo normalmente en lo que tocaba a las rentas. Las rentas sí porque es lo que, Jerónimo Bobadilla scripsit, da consistencia. En el privilegio de 11 de noviembre de 1440 se insertaron la súplica que el 5 de enero de ese mismo año hizo Juan Alfonso de Zamora, escribano de cámara de Juan II, para que le permitiera renunciar en favor de las Huelgas de Valladolid a 2 500 maravedís de los 11 500 maravedís de juro de heredad que tenía del rey, y el albalá del monarca, fechado el 10 de enero, ordenando a los contadores mayores que esos maravedís le fueran librados al monasterio. De ello había de quedar noticia. Y quedó. En el privilegio se expuso primero y se dispuso después que:

por quanto se falla por los mis libros de las merçedes de juro de heredit en cómmo el dicho Juan Alfonso de Çamora tiene de mí por merçed en cada anno por juro de heredit para sienpre jamás los dichos onze mill e quinientos marauedís para que les sean librados e pagados por los terçios de cada vn anno, de los quales dichos onze mill e quinientos marauedís que el dicho Juan Alfonso así de mí tiene le fueron quitados de los dichos mis libros los dichos dos mill e quinientos marauedís, e en su lugar se pusieron e asentaron a la dicha abadesa e monjas e conuento del dicho monesterio de Santa María la Rreal de las Huelgas de la dicha villa de Valladolid para que los ayan e tengan de mí por merçed en cada anno por juro de heredit para sienpre jamás, por ende, yo, el sobredicho rrey don Juan, por fazer bien e merçed e limosna a las dichas abadesa e monjas e conuento del dicho monesterio de Santa María la Rreal de las Huelgas de la dicha villa de Valladolid, así a las que agora son commo a las que serán de aquí adelante para sienpre jamás, tóuelo por bien e confirmoles el dicho mi alualá por onde les yo fize la dicha merçed de los dichos dos mill e quinientos marauedís, el qual yo aproeue e rratifico e asimesmo la dicha rrenunçiaçión e traspasamiento que el dicho Juan Alfonso de Çamora les fizo de los dichos dos mill e quinientos marauedís, que aquí van encorporadas e todo lo en ellas e en cada vna dellas contenido⁶³.

Y aún se ordenó más a los contadores mayores:

que pongan e asienten por saluados los dichos dos mill e quinientos marauedís a las dichas abadesa e duennas e conuento del dicho monesterio el dicho primero anno que viene de mill e

62. *Ibidem*, f. 1r.

63. *Ibidem*, ff. 2r-v.

quatroçientos e quarenta e vn annos e dende en adelante en cada vn anno por juro de hereditat para sienpre jamás, en las condiciones con que arrendaren las alcaualas del infantadgo de Valladolid⁶⁴.

Frente a la evidencia de la no conservación de las copias en el registro y del archivo de la corona, la certeza clara y manifiesta de que en los archivos de recepción se advirtió el interés de los destinatarios por conservar los documentos que sustentaban los derechos sobre sus propiedades y los privilegios que les habían sido concedidos, y por mantenerlos y defenderlos. Y los defendieron, gracias a la conservación de los documentos (que ocasionó el bien que ocasiona la memoria y evitó el mal que causa el olvido)⁶⁵.

Mientras tuvieron el valor que daba sentido a su conservación, los monasterios y catedrales se presentaron con sus documentos en la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid, el tribunal de apelación de la corona de Castilla, en defensa de los derechos de propiedad y los privilegios que les habían sido concedidos por los reyes. Documentos expedidos por la cancillería real y presentados en la Audiencia real, testimonio de tránsitos diplomáticos que se iniciaban por voluntad del rey y a él volvían, o al menos al tribunal que le representaba cuando en él se veían las apelaciones de las justicias inferiores o se juzgaba en primera instancia o en los asuntos de corte del rey (fueran estos relativos a forzamiento de mujer, quebrantamiento de iglesia o de palacio, pleitos sobre términos u otros), cuya función característica durante la Baja Edad Media estaba constituida, precisamente, por el cumplimiento y la ejecución de la justicia⁶⁶. Y para mejor hacerlo, para juzgar mejor o de manera más conveniente, el rey tomó consejos de letrados y delegó en un conjunto de magistrados que con el tiempo sería el germen de la Audiencia Real⁶⁷, que tiene sus orígenes remotos en las Cortes que Alfonso X reunió en Zamora en 1274 y en las que se diseñaron las atribuciones de los alcaldes de corte y los de alzada, que entenderían en las apelaciones⁶⁸.

Desde el momento de su creación, en las Cortes de Toro de 1371, y primera normalización, debida a Enrique II, destaca la vinculación de la Audiencia Real con la Chancillería, el lugar donde se custodia el sello real y se sellan los documentos para ratificar la firmeza legal, la validez y autenticidad que proporcionan al documento los signos y suscripciones de validación. ¿Por qué la vinculación? porque los alcaldes que juzgaban en nombre del rey tenían que sellar los documentos

64. *Ibidem*, f. 3r.

65. Esa defensa se hizo, si necesario fue porque era de justicia, en la Real Audiencia desde que esta se creara en 1371 hasta su abolición en 1834, cuando las revoluciones burguesas y las desamortizaciones convirtieron al documento de archivo, a los archivos monásticos, y en general a los de las instituciones desamortizadas, en testimonios sin valor jurídico, el que tuvieron para sus custodios, pero con el enorme valor histórico (testimonial e informativo) que hoy tienen.

66. PÉREZ de la CANAL, Miguel Ángel: «La justicia de la corte en Castilla durante los siglos XIII al XV», *Historia. Instituciones. Documentos*, 2 (1975), pp. 383-483, especialmente p. 389. En un privilegio de confirmación de Enrique II, datado el 22 de septiembre de 1371, abre, sorprendentemente, el tenor documental la miniatura de un rey coronado, enmarcada en una circunferencia, con la espada en la mano derecha y a su izquierda una filacteria con la leyenda: «Iusticia pensante in animo»: AMHVa, carp. 5, n.º 12.

67. KAGAN, Richard: *Pleitos y pleiteantes en Castilla. 1500-1700*, Valladolid, 1991, p. 105.

68. TORRES SANZ, David: *La administración central castellana en la Baja Edad Media*. Valladolid, 1982, p. 126.

que producían para validarlos con el mismo sello que se empleaba para validar los documentos reales. De ahí que en las propias cortes de Toro se estableciera que los oidores que habían de oír y sentenciar los pleitos tenían que reunirse en la casa u oficina del chanciller mayor o en la iglesia del lugar donde estuviera la chancillería⁶⁹. Hasta que en 1442 se dispuso que la cancillería residiera de forma fija en Valladolid, no fueron pocas las reclamaciones para que acompañara al rey en sus desplazamientos y no se separara de él, que se separaba⁷⁰. Y esta fijación significa la aparición de un organismo real nuevo, en el que los alcaldes libraban los pleitos entre partes iniciados por peticiones y querellas, en primera instancia los casos de corte (y de corte notorio eran los casos en los que litigaron, entre otros, monasterios y catedrales)⁷¹, y en apelación de las sentencias de jueces locales tanto de realengo como de señorío.

La Audiencia, que es sobre todo un tribunal de apelación de las sentencias pronunciadas en los pleitos civiles en primera instancia, tendrá en las Ordenanzas de Córdoba, Piedrahíta y Medina del Campo, de 1485, 1486 y 1492, sus primeros textos reguladores y normalizadores, y en definitiva una configuración definitiva, con una organización y un diseño competencial estable⁷².

Y a este tribunal de apelación acudieron monasterios y catedrales cuando entendieron lesionados sus privilegios y derechos de propiedad y jurisdicción. Y acudieron con frecuencia, y acudieron a lo largo y ancho de la Edad Moderna. Tanto que las instituciones eclesiásticas o los clérigos fueron una de las partes en el 25 % de los pleitos iniciados en la Chancillería de Valladolid⁷³. Pleitearon mucho y con un cierto trato favorable en el tribunal, pues al iniciarse los pleitos como de corte notorio se llevaban los procesos de forma directa al tribunal vallisoletano, de suerte que la otra parte litigante recibía un daño económico evidente si residía en una ciudad, villa o lugar alejado de Valladolid, porque los costes de la justicia nunca fueron baratos⁷⁴.

Costes al margen, a las instituciones eclesiásticas les mereció la pena pleitear en defensa de jurisdicciones y derechos disputados, cuando no violentados, por otras instituciones o por particulares que querían conseguir los privilegios en litigio y apropiarse de los derechos en disputa. Mereció la pena acudir a la Chancillería (o al Consejo Real) con el argumento de los viejos documentos medievales. Ahora sí,

69. GARCIMARTÍN MUÑOZ, M.^a Noemí: *Pleitos de la catedral de Astorga en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*, (Tesis doctoral inédita), Universidad de Valladolid, 2015, pp. 44-45.

70. PÉREZ de la CANAL, Miguel Ángel: *op. cit.*, pp. 414-415.

71. FERNÁNDEZ de AYALA AULESTIA, Manuel: *Práctica y formulario de la Chancillería de Valladolid: dirigido a la Real Chancillería, presidente y jueces della, recogido y compuesto por Manuel Fernández de Ayala Aulestia*. Valladolid, 1667, f. 41v. y siguientes, donde se ocupa de los «Casos de corte por notorios».

72. PÉREZ de la CANAL, Miguel Ángel: *op. cit.*, p. 417.

73. KAGAN, Richard: *op. cit.*, p. 114.

74. MARCOS DIEZ, David: «Los procesos eclesiásticos en la Real Chancillería de Valladolid: los pleitos de la Catedral de Palencia», en HERRERO de la FUENTE, Marta-HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio-RUIZ ALBI, Irene-MOLINA de la TORRE, Francisco J. (eds.): *Alma littera. Estudios dedicados al profesor José Manuel Ruiz Asencio*. Valladolid: Ediciones Universidad de Valladolid, 2014, pp. 383-396, especialmente, p. 388-389.

lo que estaba escrito en las cartas selladas con sello de rey resultó de «muy gran provecho, pues es testimonio de cosas pasadas y averiguación del pleito sobre la que es hecha»⁷⁵.

Pero para que las cartas aprovecharan en la averiguación del pleito habían de ser presentadas en los procesos para que sirvieran de prueba y testimoniaran «la posesión de un bien, el disfrute de un privilegio o el goce de una merced»⁷⁶. El requerimiento que el tribunal hacía de la prueba documental obligaba a los pleiteantes interesados en ello a presentar los diplomas, que los escribanos de las diferentes salas de lo civil sacaban en traslados para que pasaran a formar parte de los procesos. Ocasiones hubo en las que en lugar de las copias se dejaron en los expedientes procesales los documentos originales presentados, pero eso suponía el riesgo de perder los testimonios diplomáticos con las disposiciones reales puestas en duda en los pleitos y que se querían defender. Mala práctica la de los escribanos al introducir en los procesos los originales o copias certificadas, de una u otra forma certificadas, o al extraviarlas, que también podía ocurrir, y peor la de los litigantes que las dejaron en el tribunal y no las recogieron una vez trasladadas, que ocurrió. Documentos reales en un archivo, el de la Real Chancillería, que inicialmente no fue destinatario de los diplomas solicitados a instituciones eclesiásticas o catedralicias en el ejercicio de la justicia, pero que, en su acción o función judicial, la Audiencia, organismo real, acabó conservando. Documentos expedidos por otro organismo regio, la cancillería, de los que no conservó copia, en los procesos de la Real Chancillería de Valladolid.

Ahora sí, en el reinado de los Reyes Católicos se van a conservar en el registro (de forma seriada desde 1475) los documentos sellados con sello de placa emanados de los órganos de gobierno y administración. Antes ya sabemos lo que ocurrió. Habían surtido efecto los preceptos normativos dados en las cortes de Madrigal en 1476 y de Alcalá de Henares de 1498. Como dio el resultado esperado la disposición contenida en las Ordenanzas de Córdoba de 1485 para la Corte y Chancillería de Valladolid ordenando que en la Audiencia

aya vna cámara. E a la vna parte della se faga archiuo en que se pongan todos los proçesos que se determinaren por qualesquier juezes en la nuestra corte e chançillería después que fueren determinadas e dadas las cartas executorias de la determinación dellos, poniendo los de cada anno sobre sy, porque sy otra vez fueren menester por algund caso, se fallen allí; e el escriuano que allí le pusiere ponga vna tira de papel colgada del proçeso, en que diga entre qué personas se trató aquel proçeso e sobre qué es e ante qué juzgado pendió. E ningund escriuano sea osado de rretener el proçeso en su casa nin en otra parte más de çinco días después que fue sacada la carta executoria dél [... ...]. E en otra parte de la cámara se haga otro archiuo para en que estén los preuillejos e pragmáticas e todas las otras escripturas conçernientes al estado e

75. *Las Siete Partidas*, Partida III, Título 18, ley 1.

76. HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio: «Documentos de la Colección de pergaminos del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (934-1300)», en *El Reino de León en la Edad Media. XI*. León, 2004, pp. 9-240, especialmente p. 17.

preheminiçias e derechos de la dicha nuestra corte e chançellería, puesto esto so llaue, e que lo guarde el nuestro chançiller⁷⁷.

Ordenado queda: conservar y describir. La información, toda la información para tener memoria de las cosas de la justicia. Memoria también de preeminencias y derechos. No únicamente los de la Chancillería sino también los de aquellos monasterios y cabildos catedralicios que defendieron los suyos, sus derechos y privilegios, ante los alcaldes del alto tribunal del rey que guardó su memoria en una casa, en su casa de Valladolid. De nuevo el espacio. La memoria de las cosas del tiempo en un espacio identificado. Y de nuevo una orden que tiene muchas lecturas (también la de la autoridad indiscutible o no discutida): la de la obligatoriedad de la transferencia o remisión de los documentos a ese espacio sagrado de la memoria que es el archivo. A ese espacio de un organismo regio al que llegaron los documentos del rey que se emitieron en la oficina de expedición de documentos reales: la cancillería.

Si la justicia fue función primera de rey, los archivos reales castellanos así lo manifiestan: en el archivo de la Audiencia (una realidad en el reinado de los Reyes Católicos) no solo están las copias de la acción de la justicia en los registros (de ejecutorias, entre otros), sino los expedientes procesales que daban cuenta, porque se estaban tramitando, de las acciones de la justicia del rey. Y en ellos insertos los originales o las copias de los documentos reales presentados al tribunal por monasterios y catedrales en defensa de lo propio, de los derechos y privilegios propios, de la hacienda también propia.

Las instituciones que presentaban los documentos del rey al tribunal de la Chancillería sabían del valor (jurídico) de los diplomas. Por esa razón los devolvieron a los archivos de los que habían salido (prestados). Y los devolvieron con una información añadida, la de haber sido presentado en el tribunal de Valladolid, en el tribunal del rey. Una información que hablará siempre de conflictos, de defensa de lo propio. Hablan de ello los cientos y miles de notas dorsales escritas en los pergaminos decenas y centenas de años después de haberse expedido en la cancillería real.

El 2 de julio de 1549 se presentó en la Chancillería de Valladolid una carta de Sancho IV al maestre Nicolás, su físico, fechada el 18 de mayo de 1293 en Valladolid, por la que le concedió

el portadgo e la martiniega e las calonnas e los omezillos e las auenturas e todos los otros derechos de Cabeçón, que es cerca Ualladolid, e la açenna de moler que nos y auemos en este logar. Et otorgámosle que lo aya todo commo sobredicho es, libre e quito por iuro de heredad pora siempre iamás, él e sus fijos e sus nietos e quantos dél uinieren que lo suyo ouieren de heredar, pora dar e uender e empenñar e camiar e enagenar e pora fazer dello e en ello todo lo que quisiere commo en lo suyo mismo⁷⁸.

77. Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla, Diversos, 1, 62, f. 8r.

78. AMHVa, carp. 1, n.º 1.

El documento lo presentó en la Chancillería Juan de Cortiguera, procurador del número de la Audiencia, en nombre de la abadesa, monjas y convento de Santa María la Real de las Huelgas de Valladolid, a mediados del siglo XVI; pero en el archivo del monasterio algunas confirmaciones de Enrique II⁷⁹, Enrique III⁸⁰, Enrique IV⁸¹ y Reyes Católicos⁸², así como un traslado del notario de Valladolid Diego Alfonso, sacado el 8 de febrero de 1387⁸³, permiten advertir la pugna por los derechos donados al físico Nicolás, que ya en 1306 hubo de buscar el resguardo y la protección de Fernando IV, del que seguía siendo médico, frente al concejo de Cabezón. Se querelló ante el rey porque

perdíe e menoscabaua grand partida de lo que deua rrendir el portadgo por rrazón de muchas cartas de franqueza que muestran algunos omes en que el rrey, mío padre, e yo los quitamos de portadgo, e pediome merçed que sobresto mandase lo que touiesse por bien⁸⁴.

Por lo que Fernando IV mandó al concejo:

que todas las cartas de franqueza que vos mostraren que fueron dadas después que mestre Nicolás ouo el portadgo e los otros derechos de Cabeçón que los non guardedes e que fagades aquellos que las mostraren que paguen y el portadgo, bien e conplidamente e que se non escusen ende por esta rrazón. E si lo non quesieren pagar que les tomedes las bestias e las cargas e todo lo que leuaren fasta que paguen todo el portadgo que y ouieren a dar⁸⁵.

¿Y por qué presentó el diploma un procurador del tribunal en nombre del monasterio vallisoletano y no en el de los herederos del físico Nicolás? Por una razón simple: los herederos del físico, si es que los tuvo, no gozaron de los derechos del médico desde que, en 1320, la reina María de Molina dio al monasterio de Santa María

la martiniega e el portadgo e la açenna e los derechos de Cabeçón, aldea de Valladolid, que yo conpré por mis dineros de maestre Nicolás, físico que fue del rrey e mío, que le dio el rrey don Sancho por heredamiento⁸⁶.

El 10 de enero de 1339 Alfonso XI confirmó, a petición de la abadesa María Fernández de Valverde, la carta abierta que Fernando IV dio al monasterio el 27

79. AMHVa, carp. 5, n.º 13. Cortes de Toro, 28 de septiembre de 1371.

80. AMHVa, carp. 7, n.º 7. Valladolid, 15 de junio de 1404.

81. AMHVa, carp. 9, n.º 8. Ávila, a 16 de diciembre de 1455.

82. AMHVa, carp. 11, n.º 14. Medina del Campo, a 20 de junio de 1494.

83. AMHVa, carp. 6, n.º 3.

84. AMHVa, carp. 5, n.º 13. 1306, marzo, 27. Valladolid.

85. *Ibidem*.

86. AMHVa, carp. 1, n.º 18, lín. 5-32. El diploma se data en 1320, febrero, 9, sábado. Valladolid, y está inserto, sucesivamente, en un privilegio rodado de Alfonso XI, dado en Medina del Campo, el 12 de febrero de 1320; AMHVa, carp. 3, n.º 11, lín. 8-32, privilegio rodado de Alfonso XI, dado en Valladolid, el 5 de febrero de 1332; AMHVa, carp. 5, n.º 7, lín. 9-36, carta de confirmación de Enrique II, dada en Medina del Campo en abril de 1370; AMHVa, carp. 5, n.º 9, lín. 10-37, carta de confirmación de Enrique II, dada en las Cortes de Toro, el 8 de septiembre de 1371; y AMHVa, carp. 6, n.º 13, lín. 16-49, traslado de Gonzalo Rodríguez, sacado en Valladolid, el 20 de septiembre de 1397.

de marzo de 1306, con la orden al concejo de Cabezón que conocemos sobre el pago del portazgo:

E nos, el sobredicho rrey don Alfonso, por les fazer bien e merçed, tuiómoslo (*sic*) por bien, e confirmámosles la dicha carta, e mandamos que les vala e sea guardada segund que en ella dizen, en tal manera que todos aquellos e aquellas que touieren cartas e priuilegios del rrey don Sancho e de los otros rreys que después dél venieron que fueron, dadas después que él fizo la dicha merçed al dicho mestre Nicolás, que passaren por el dicho lugar de Cabezón que estas tales que paguen el dicho portadgo e que se non escusen de lo pagar por las cartas e priuilegios que después del dicho tienpo fueron dadas. E otrossí que aquellos que touieren cartas e priuilegios de quitamiento de portadgo de los rreys donde nos venimos, que fueron dadas antes que el sobredicho rrey don Sancho feziesse la dicha merçed al dicho mestre Nicolás, que les sean guardas quanto en el portadgo que ouieren a dar en el dicho lugar de Cabezón⁸⁷.

La defensa de lo propio llevó al monasterio de Santa María de las Huelgas a pleitear al tribunal de la Chancillería, y lo hizo con el diploma de Sancho IV, el documento real, salido de la cancillería regia, que contenía la donación primera al físico Nicolás, que se transfirió al archivo del monasterio (y en él se guardó) cuando la reina María de Molina, tras haber comprado al médico «la martiniega e el portadgo e la açenna e los derechos de Cabezón», se lo donó a las Huelgas.

El cuidado de la memoria, la comprensión del valor jurídico del documento, el concepto administrativo-patrimonial del archivo (y el crédito que de ello resulta), que no puede ser una realidad sin un espacio concreto, sin abstracciones, permitió a cientos de instituciones eclesiásticas acudir con los documentos de los reyes castellanos al tribunal de la Real Chancillería de Valladolid en defensa de los privilegios y derechos contenidos en los diplomas regios de los que los monarcas de Castilla no guardaron memoria en su archivo real, una imaginación hasta 1540.

Así lo hizo, presentarse en la Chancillería, el monasterio de Santa María de las Huelgas. Así se escribió en el dorso del documento original de 18 de mayo de 1293 de sancho IV que conocemos, en el que añadió la siguiente nota:

En Valladolid, a dos días del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta e nueve años, ante los señores oidores del Abdiencia Rreal de Sus Magestades en abdiencia pública presentó esta escritura de prebillejo sellada Juan de Cortiguera, en nombre del abbadesa, monjas e conbento del monesterio de Santa María la Rreal de las Huelgas desta villa para en el pleito que trata con la çibdad de Burgos e prior e cónsules della, e los dichos señores probeyeron lo que está asentado en la petición por do se presentó. Presente Juan Pérez, procurador, y testigos⁸⁸.

Lo realmente destacable era que, si el derecho o el privilegio que se le disputaba a la institución litigante le era reconocido en la sentencia y solicitaba expedición de ejecutoria, que contenía la sentencia cuyo cumplimiento ordenaba el rey que intitulaba la carta, la institución pleiteante contaba con una nueva garantía de su derecho o privilegio, que se sellaba y se registraba, por lo que una copia se guardaba

87. AMHV, carp. 5, n.º 13, lín. 4-37. La carta de Alfonso XI se halla inserte en una carta plomada de Enrique II, dada en las Cortes de Toro, 28 de septiembre de 1371.

88. AMHV, carp. 1, n.º 1.

en el archivo, en el registro de ejecutorias⁸⁹. Un registro, ahora sí, seriado de un organismo real de Castilla, sin archivo de la corona en toda la Edad Media. Parte de la memoria de la gracia regia que no se había registrado hasta el último cuarto del siglo XV quedó de esta manera bien guardada no sólo en los archivos medievales de las instituciones eclesiásticas sino también en el de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid.

4. CONCLUSIONES

La conclusión primera es lo sorprendente que resulta la inexistencia de archivo de la corona en la Castilla medieval. Y causa sorpresa por diferentes razones: porque el archivo nace por la necesidad de información para la administración y el gobierno. Necesidad que explica también la aparición de la escritura, del documento y del registro. Y en los textos normativos de Alfonso X se hace patente el riesgo que se corre (y se normaliza para no correrlo) cuando se carece de escritura, carta y registro. Si tal ocurre, se pierde fácilmente la memoria de, entre otras, las acciones de gobierno, hacienda, gracia y justicia.

Se han buscado las causas que puedan explicar la falta de tal archivo real, porque es evidente que en las oficinas de expedición de documentos de la Castilla bajomedieval se registraron los documentos que se expedían, fueran de cancillería real o de órganos de administración de la hacienda. Entendemos, y es la segunda conclusión, que la causa que, sobre todas las esgrimidas, explica la falta de archivo real es la inexistencia de un depósito (estable) reconocido y reconocible al que transferir los documentos que resultaban de las actividades de gobierno y administración. La memoria precisa la vinculación a espacios fijos, también la memoria escrita. Y ese espacio fijo no lo tuvo Castilla hasta la tardía fecha de 1540. Ni depósito ni personal consagrado en exclusiva y de forma permanente a su cargo

Frente a esa realidad, las catedrales y monasterios (y, claro está, los municipios, las universidades, los hospitales y otras instituciones civiles y religiosas), tras la recuperación del derecho romano (y con él el reconocimiento en la escritura de un registro esencial que permite fijar actos de naturaleza jurídica al documento y, por tanto, convierte a estos en algo cierto, seguro, permanente), sí hallarán en el archivo (que harán estable) el lugar en el que conservar, entre otros, los diplomas reales que explican sus relaciones con la monarquía, que testimonian las concesiones de patrimonios, derechos y privilegios que los reyes castellanos les hicieron en esos mismos siglos en que estos no conservaron las copias de los documentos que se despacharon en sus cancelerías regias.

89. VARONA GARCÍA, M.^a Antonia: *Cartas ejecutorias del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (1395-1490)*. Valladolid: Secretariado de Publicaciones e intercambio editorial. Universidad de Valladolid, 2001, p. 14.

Nos encontramos así con dos formas de entender la memoria diplomática, y es la tercera conclusión, la de los autores de los documentos, que no guardaron testimonio de los «mensajes que emitían», y la de los destinatarios de los diplomas reales, que, como receptores de los mismos y de las gracias que pudieran contener, los conservaron en sus archivos (reconocibles en unos espacios concretos) como un tesoro. Y lo hicieron hasta que, a consecuencia de las desamortizaciones burguesas, esos documentos perdieron el valor jurídico que tenían hasta entonces para sus antiguos custodios. Y guardaron los documentos en su forma original o en las copias que hicieron de los mismos, tanto de manera individualizada como agrupándolos en cartularios, otro tesoro de documentos: el tesoro dentro del tesoro que sabían que era el archivo, que organizaron y describieron para acceder más fácil y certeramente al contenido de los objetos (diplomáticos) guardados en él.

La conservación de los documentos permitió a los destinatarios de los mismos acudir, en caso de que les fueran cuestionados sus patrimonios y sus derechos, al alto tribunal de la justicia real que fue la Audiencia y Chancillería de Valladolid, donde pudieron presentar los originales y las copias de los diplomas que justificaban, manifestaban y hacían patente la certeza del contenido de los documentos, y de los derechos, los privilegios o las posesiones cuya tenencia se ponía en duda y se pretendía y hasta se ocupaba. La Real Chancillería de Valladolid, en el ejercicio de la administración de justicia, pudo hallar en los documentos reales que le eran presentados los argumentos que eran precisos para expresar los dictámenes que le requerían. De esa forma, y es la cuarta conclusión, en los expedientes procesales y en las cartas ejecutorias del tribunal vallisoletano cuyas copias quedaron registradas en su archivo se contiene parte de la memoria de las disposiciones reales de la que no pudo guardarse testimonio escrito en el archivo de la corona castellana porque no existía.

La última conclusión es que las notas de registro de los documentos del archivo del monasterio de Santa María la Real de las Huelgas de Valladolid y las que se añaden después en los archivos a los diplomas confirman (y lo mismo hacen las de miles de documentos de cientos de instituciones eclesiásticas) la existencia del registro en la Castilla bajomedieval, advierten de su pérdida, dan noticia de la preocupación mostrada en el archivo del monasterio por su custodia y la descripción de su contenido, y permiten conocer el valor que se les reconoció tanto en la institución destinataria como en la Real Chancillería de Valladolid, cuando se presentaron en ella en prueba de derecho, y en el tribunal se sacaron copias de los diplomas y se guardaron en sus expedientes procesales. Copias con un valor añadido.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUINAGALDE, Borja de, «Elementos para una historia de los archivos y la Archivística desde una perspectiva interdisciplinar», *Iragi*, 1 (1988), pp. 63-109.
- ARRIBAS ARRANZ, Filemón: «Los registros de cancillería de Castilla», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Tomo CLXII, Cuaderno II (1968), pp. 171-200; Tomo CLXIII, Cuaderno I, pp. 143-162.
- CASTILLO de BOBADILLA, Jerónimo: *Política para corregidores y señores de vassallos, en tiempo de paz y de guerra, y para iuezes ecclesiásticos y seglares; y de sacas, aduanas y de residencias, y sus oficiales; y para regidores y abogados; y del valor de los corregimientos y gouuernos realengos y de las Órdenes. Segvndo Tomo*. Madrid, MDXCVII.
- CONDE y DELGADO de MOLINA, Rafael: *Las primeras Ordenanzas del Archivo Real de Barcelona*. 1384. [Madrid]: Ministerio de Cultura, 1993.
- DAREMBERG, CHARLES VICTOR-SAGLIO, edmon (dirs.): *Dictionnaire des Antiquités Grecques et Romaines d'après les textes et les monuments*. Tomo V, 3ª ed. París: Librairie Hachette et Cie., 1881-1904, pp. 14-19.
- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente: *Los orígenes de la Audiencia Real castellana*. Sevilla, 1997.
- Diccionario de Terminología Archivística. Segunda edición*. Madrid: Subdirección General de los Archivos Estatales, 1995.
- DÍEZ HERMANO, M.ª José: *El Índice de San Zoilo de Carrión: la imagen de su archivo a principios del siglo XIX*, (Tesis doctoral inédita), Universidad de Valladolid, 2017.
- DÍOS, Salustiano de: *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*. Madrid, 1982.
- FERNÁNDEZ CATÓN, José M.ª: *Colección documental del archivo de la catedral de León, (775-1230)*, V (1109-1197). León, 1990.
- FERNÁNDEZ de AYALA AULESTIA, Manuel: *Práctica y formulario de la Chancillería de Valladolid: dirigido a la Real Chancillería, presidente y juezes della, recogido y compuesto por Manuel Fernández de Ayala Aulestia*. Valladolid, 1667.
- FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio: *La elaboración de los documentos en los Reinos Hispánicos Occidentales (ss. VI-XIII)*. Burgos, 2002.
- FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio-SERNA SERNA, Sonia: *El Becerro Gótico de Cardena. El primer gran cartulario hispánico (1086). Volumen I. Estudio*. Madrid: Real Academia Española-Burgos: Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, 2017.
- FORONDA, François, «La privanza, entre monarquía y nobleza», en NIETO SORIA, José Manuel (coord.): *La monarquía como conflicto en la Corona Castellano-Leonesa*. Madrid, 2001, pp. 73-132.
- GARCIMARTÍN MUÑOZ, M.ª Noemí: *Pleitos de la catedral de Astorga en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*, (Tesis doctoral inédita), Universidad de Valladolid, 2015.
- GIRY, Arthur : *Manuel de Diplomatie*. París 1942.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César: «Aportación a la historia eclesiástica de Vitoria en la Edad Media», *Príncipe de Viana*, 148-149 (1977), pp. 447-476.
- GUYOTJEANNIN, Olivier-PYCKE, Jacques-TOCK, Benoît-Michel: *Diplomatique médiévale*. Turnhout: Brepols, 1993.
- HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio: «Documentos de la Colección de pergaminos del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (934-1300)», en *El Reino de León en la Edad Media*. XI. León, 2004, pp. 9-240

- HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio: «La arenga en los diplomas leoneses de los siglos IX al XII», *Actas del Congreso Internacional Orígenes de la lenguas romances en el Reino de León. Siglos IX-XII. II. León 15-18 de octubre de 2003*, León, 2004, pp. 365-406.
- HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio: «Una llave para el tesoro de la Catedral de León: el códice 17», en RODRÍGUEZ DÍAZ, Elena E.-GARCÍA MARTÍNEZ, Antonio Claret (eds.): *La escritura de la memoria: los cartularios*. Huelva, 2011, pp. 197-215.
- KAGAN, Richard: *Pleitos y pleiteantes en Castilla. 1500-1700*, Valladolid, 1991.
- KLEINE, Marina, *Papeles, registros y conservación de documentos en la Castilla bajomedieval*, disponible en http://www.academia.edu/1376859/Papeles_registros_y_conservaci%C3%B3n_de_documentos_en_la_Castilla_bajomedieval_Papers_records_and_the_conservation_of_documents_in_late_medieval_Castile_.
- KLEINE, Marina: *La Cancillería real de Alfonso X. Actores y prácticas en la producción documental*. El puerto de Santa María: Universidad de Sevilla-Cátedra Alfonso X el Sabio, 2015.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*. Barcelona, 1982.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: *Legislación hacendística de la Corona de Castilla*. Madrid, 1999.
- Las Siete Partidas del Sabio Rey Don Alfonso el IX [sic] / con las variantes de más interés y con la glosa de Gregorio López; vertida al castellano y estensamente adicionada, con nuevas notas y comentarios y unas tablas sinópticas comparativas, sobre la legislación española, antigua y moderna, hasta su actual estado, por Ignacio Sanpontos y Barba, Ramón Martí de Eixala y José Ferrer y Subirana*. Barcelona, Imprenta de Antonio Bergnes, 1843-1844.
- LE GOFF, Jacques: *El orden de la memoria. El tiempo como imaginario*. Barcelona, 1991.
- LÓPEZ GUTIÉRREZ, Antonio J.: «Los registros de la cancillería castellana durante la baja Edad Media», en CANTARELL BARELLA, Elena-COMAS VÍA, Mireia (coords.): *La escritura de la memoria. Los registros*, Barcelona, 2011, pp. 39-72.
- LÓPEZ GUTIÉRREZ, Antonio J.: «Registros y registradores en la cancillería de Alfonso X», en *Estudis Catellonencs. Miscellania d'estudis dedicats a la memoria del professor Joseph Trenchs i Odena*. Valencia, 1995, pp. 721-736.
- MARCOS DIEZ, David: «Los procesos eclesiásticos en la Real Chancillería de Valladolid: los pleitos de la Catedral de Palencia», en HERRERO de la FUENTE, Marta-HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio-RUIZ ALBI, Irene-MOLINA de la TORRE, Francisco J. (eds.): *Alma littera. Estudios dedicados al profesor José Manuel Ruiz Asencio*. Valladolid: Ediciones Universidad de Valladolid, 2014, pp. 383-396.
- MARÍN MARTÍNEZ, Tomás-RUIZ ASENCIO, José Manuel: *Paleografía y Diplomática*. Madrid: UNED, 5ª ed. 1995.
- MARTÍNEZ ALCUBILLA, Marcelo: «Documentos públicos y privados», en *Diccionario de la Administración Española. Compilación de la novísima legislación de España en todos los ramos de la Administración Pública*. Sexta edición. Madrid: Administración Augusto Figueroa, 1917, tomo VI, p. 171.
- MENDO CARMONA, Concepción: «El pensamiento archivístico medieval. Una página de la Historia de la Cultura a través del Fondo documental de la Catedral de León», en SOTO RÁBANOS, José M.^a (coord.): *Pensamiento Medieval Hispano. Homenaje a Horacio Santiago Otero*. Madrid, 1998, pp. 591-623.
- PAGAROLAS SABATÉ, Laureà: *Los archivos notariales. Qué son y cómo se tratan*. Gijón, 2007.
- PÉREZ de la CANAL, Miguel Ángel: «La justicia de la corte en Castilla durante los siglos XIII al XV», *Historia. Instituciones. Documentos*, 2 (1975), pp. 383-483.

- PLAZA BORES, Ángel de la: *Archivo General de Simancas. Guía del investigador. Cuarta edición corregida*. Madrid, 1992.
- RODRÍGUEZ de DIEGO, José Luis, «El archivo real de la Corona de Castilla (XIII-XV)», en SARASA SÁNCHEZ, Esteban (coord.): *Monarquía, crónicas, archivos y cancellerías en los reinos hispano-cristianos: siglo XIII-XV*. Zaragoza, 2014, pp. 277-308.
- RODRÍGUEZ de DIEGO, José Luis-ÁLVAREZ PINEDO, Francisco Javier: *Los archivos españoles. Simancas*. Barcelona, 1993.
- RODRÍGUEZ DÍAZ, Elena E.-GARCÍA MARTÍNEZ, Antonio Claret (eds.): *La escritura de la memoria: los cartularios*. Huelva, 2011.
- ROMERO TALLAFIGO, Manuel: «La tradición documental. Originales y copias», en *Archivística. Estudios básicos*. Sevilla 1981.
- ROMERO TALLAFIGO, Manuel: «El concepto clásico de usuario de archivo: de Justiniano a los siglos del Historicismo», *Actas de las 9 Jornadas Archivando: usuarios, retos y oportunidades. León: 10 y 11 de noviembre 2016*, GONZÁLEZ CACHAFEIRO, Javier (coord.), León, 2016, pp. 1-35.
- RUIZ ASENCIO, José Manuel: *Colección documental del archivo de la Catedral de León (775-1230), III (986-1031)*, León, 1987.
- RUIZ ASENCIO José Manuel-MARTÍN FUERTES, José Antonio: *Colección documental del archivo de la catedral de León, IX (1269-1300)*. León, 1994.
- RUIZ ASENCIO, José Manuel-RUIZ ALBI, Irene- HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio: *Los becerros gótico y galicano de Valpuesta*. Madrid: Real Academia Española-Burgos: Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, 2010.
- TORRES SANZ, David: *La administración central castellana en la Baja Edad Media*. Valladolid, 1982.
- VARONA GARCÍA, M.^a Antonia: *Cartas ejecutorias del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (1395-1490)*. Valladolid: Secretariado de Publicaciones e intercambio editorial. Universidad de Valladolid, 2001.
- VELASCO BAYÓN, Balbino-HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio-PECHARROMÁN CEBRIÁN, Segismundo-MONTALVILLO GARCÍA, Julia: *Colección Documental de Cuéllar (934-1492). Volumen I*. Cuéllar, 2010.

PROCESOS DE SEÑORIALIZACIÓN EN LOS CONCEJOS DE LA EXTREMADURA CASTELLANO-LEONESA. UN ESTADO DE LA CUESTIÓN

THE SEIGNEURIALIZATION PROCESS IN COUNCILS OF THE EXTREMADURA REGION OF CASTILE-LEON. A STATE OF THE QUESTION

Miguel José López-Guadalupe Pallarés¹

Recepción: 2017/05/8 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2017/07/26 ·

Aceptación: 2018/03/05

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.31.2018.18972>

Resumen²

Este trabajo consiste en un estado de la cuestión sobre los procesos de señorialización que tuvieron lugar en los concejos de la Extremadura castellano-leonesa, un espacio con una gran presencia urbana. En él se combinan las aportaciones historiográficas de la historia de la nobleza, de la historia urbana y de la historia de la monarquía; así como los trabajos de enfoque global y los estudios localistas. El objetivo es sintetizar lo que conocemos sobre el proceso a nivel jurisdiccional, económico y socio-político, los conflictos y mecanismos de pacificación de las villas, y las cuestiones que aún están por resolver.

Palabras clave

Señorialización; concejos; Extremadura castellano-leonesa; Baja Edad Media; historiografía.

1. Doctorando de la Universidad Complutense de Madrid. Departamento de Historia y Antropología de América, Ciencias y Técnicas Historiográficas e Historia Medieval. C.e.: mlopezgu@ucm.es

2. Este trabajo es una síntesis del TFM «Procesos de señorialización en concejos de realengo en la Extremadura castellano-leonesa. Bases socioeconómicas y lucha política (c. 1400-1504)», dirigido por María Asenjo González. Además, se ha realizado en el marco del proyecto JEURCAS (HAR2013-44014-P), «Jerarquías urbanas: ciudades y villas en Castilla (1400-1561)», financiado por el MINECO y coordinado por María Asenjo González desde la Universidad Complutense de Madrid.

Abstract

This study presents a state of the question on the process of seigneurialization that took place in the town-councils of the Extremadura region, an area with a considerable urban presence within the kingdom of Castile and Leon. The scholarship on the history of the nobility will be considered along with that of urban and royal history. Likewise, we will focus on a global approach and on local studies in order to synthesize what is known about this process on a jurisdictional, economic and socio-political level. Finally, we will also consider the conflict and pacifying procedures of the towns, and further issues that remain unresolved.

Keywords

Seigneurialization; Town-Councils; Extremadura Region of Castile and Leon; Late Middle Ages; Scholarship.

.....

1. INTRODUCCIÓN

En las siguientes páginas se presenta una síntesis de los estudios y enfoques que han girado en torno a la señorialización en la región de la Extremadura castellano-leonesa. Este comentario está acompañado de una bibliografía final clasificada en un primer bloque formado por obras generales e historiográficas; un segundo con investigaciones específicas que directa o indirectamente han tratado la temática; y finalmente, una selección de publicaciones sobre las fuentes disponibles.

La señorialización es, en gran medida, la historia de una modificación de las relaciones de poder. Un proceso en donde destaca la villa de señorío laico consolidada en el estado de un linaje nobiliario. No obstante, en esta señorialización también participaron otros grupos laicos (la media y baja nobleza local y las oligarquías urbanas) y eclesiásticos (órdenes militares y monásticas, y obispos y cabildos catedralicios).

Se puede comprender la señorialización como un mecanismo de pacificación, en la que se pone en marcha una maquinaria señorial dotada de una eficacia resolutoria equiparable a la del poder regio (López-Guadalupe Pallarés, 2017a). Igualmente, las señorializaciones forman parte de las estrategias de la nobleza, que pretende crear y consolidar grandes estados señoriales. Por último, involucra necesariamente a los concejos, a las ciudades y villas, y a las oligarquías que los controlan, bien porque sus propias poblaciones o espacios de su Tierra pasen a la jurisdicción señorial, bien porque se señorialicen villas y lugares limítrofes o con los que mantienen relaciones político-económicas.

Si la señorialización es un proceso complejo, no lo es menos la organización y valoración de sus estudios, porque se trata de un cruce de caminos. Desde el punto de vista de los ámbitos temáticos, en la señorialización de villas se dan cita los estudios urbanos, la historiografía monárquica y los trabajos sobre la historia nobiliaria. Con respecto al primer ámbito historiográfico, la señorialización en la Extremadura supone una modificación jurisdiccional sobre un espacio organizado desde, por y para las ciudades y villas. Con respecto al segundo, el proceso va a estar tutelado, promocionado y sancionado por los reyes. Finalmente, atendiendo a la tercera temática, la nobleza es la principal beneficiaria de las mercedes de señorío. Tendríamos que añadir otros ámbitos de estudio que de forma tangencial también hacen aportaciones al tema: los estudios histórico-geográficos³, la historia

3. El punto de partida de Martínez Díez (1983), al que se suman modificaciones y aportaciones de Martínez Llorente (1990) y Asenjo González (1986). Asenjo y Monsalvo (2006) utilizaron sistemas de representación digital para ubicar y situar el impacto del fenómeno urbano en la región. Monsalvo (1997) y Ávila Seoane (2005) han ubicado con precisión la señorialización en la tierra de los concejos extremaduranos.

En definitiva, la representación digital ha enriquecido el conocimiento de la historia urbana (Asenjo González, 2005: 418).

de los poderes eclesiásticos⁴, los aspectos fiscales (Monsalvo, 1988, Franco, 2004a y 2004b)⁵, la historia económica de la señorialización y de las villas de señorío⁶, o estudios sobre el papel de las mujeres en la nobleza señorial (Beceiro Pita, 1986, Olivera Serrano, 2003).

Las investigaciones también son diversas en cuanto a su alcance y enfoques. En primer lugar, tendríamos un nutrido grupo de trabajos locales, algunos con una perspectiva de historia total y otros guiados por la erudición localista. La presencia en la historiografía de estos últimos se concentró en las décadas de los ochenta del siglo XX (Asenjo González, 2005: 417). En segundo lugar, los estudios monográficos se han servido de un conjunto de villas para tratar diversos aspectos: relaciones de poder, cargos concejiles, ejercicio del «señorío concejil», etc. Por último, los trabajos de enfoque global han ofrecido una interpretación diacrónica (Vries, 1987, Yun Casalilla, 1994, Muñoz Gómez, 2012, García y Jiménez, 2012 o Monsalvo, 2013), poniendo en valor el fenómeno urbano bajomedieval y han sentado las bases metodológicas para los estudios sobre las ciudades, entre los cuales debe estar inscrita la señorialización.

En cuanto a las escuelas historiográficas y los modelos metodológicos, debemos mencionar los estudios que han introducido la señorialización dentro de un análisis de la política bajomedieval desde las relaciones de poder entre la monarquía y la nobleza, teniendo como punto de partida el trabajo de Suárez Fernández (1975), pero que han sido completados con otras aportaciones que introdujeron el mundo urbano dentro de las dinámicas políticas y señorializadoras. Los institucionalistas comprendieron la señorialización como una desvirtuación de las bases jurídicas y territoriales del concejo de realengo, institución local por antonomasia. Desde este enfoque, la construcción jurídica de las instituciones concejiles, así como la organización del espacio y de la repoblación se entendieron en clave descendente. Son los reyes (o los señores) los que institucionalizan desde un origen el concejo, con su espacio jurisdiccional y marcos de acción político-económica⁷. Otros historiadores de las ciudades han situado el punto de arranque en la organización social del espacio en los propios núcleos urbanos, cuya particular articulación socio-política va a estar en relación con la organización de la conquista y defensa del territorio, los patrones de asentamiento y la gestión de los recursos, y que posteriormente será reconocido por los monarcas⁸. Quedarían por comentar los estudios que han interpretado la señorialización como un proceso relacionado con

4. Santamaría (1990), Pérez de Tudela (1980) o el trabajo de López Gómez (2004-2005), que situó el problema del banditismo, en relación con miembros de la nobleza, en un señorío del arzobispado de Toledo.

5. Cuestión aparte merece la introducción de nuevos derechos de tránsito por parte de los poderes señoriales (Calderón, 1991 y Lora Serrano, 2004).

6. Dos enfoques sobre las consecuencias económicas de la señorialización: Monsalvo (1997) y Diago (1993).

7. Elementos presentes en el marco teórico de Martínez Díez (1983) y Martínez Llorente (1990), y aplicados en trabajos como Martínez Díez (1986) y el que se encuentra en González, Guerrero y Linage (2011).

8. Asenjo González (1999 y 2004) ha puesto de manifiesto las estrategias concejiles y de las oligarquías urbanas para articular el espacio de la Tierra y desarrollar políticas de aprovechamiento económico y fiscal.

la presión señorial, ante la cual los concejos y la sociedad urbana han planteado lo que se conoce como «resistencia antiseñorial», describiendo el conflicto de intereses entre la ciudadanía y la nobleza. Este último enfoque, que se desarrolló ampliamente en la década de los 80 y los 90, recientemente ha sido actualizado sobre la base del estudio de la conflictividad en la sociedad urbana⁹.

2. EL DESARROLLO HISTORIOGRÁFICO

Para organizar las aportaciones historiográficas conviene individualizar cada uno de los factores, agentes y dinámicas que se dan cita en los procesos de señorialización de villas.

2.1. EL ESPACIO Y LOS TIEMPOS DE LA SEÑORIALIZACIÓN

Como cuestión previa debemos identificar con nitidez el espacio extremeño, desde un punto de vista jurisdiccional, geoestratégico y económico. Su carácter originalmente fronterizo (Muñoz Gómez, 1983 y Palacios, 1989) influye en las estructuras socioeconómicas y jurídicas de los grupos humanos que viven en él, y, por ende, de sus ciudades y villas (Moxó, 1979 y Villar García, 1986).

Lo que hace necesaria esta óptica urbana del proceso señorializador en la región es, precisamente, que la repoblación, la organización social del espacio y la configuración jurisdiccional están determinados por un planteamiento urbano, en donde las villas construyen, con sus concurrencias y colaboraciones, un espacio de profunda implantación urbana (Asenjo González, 2004). Este espacio estaba organizado por una serie de ciudades y villas, que habían ido construyendo un «señorío colectivo» sobre la Tierra, concepto historiográfico descrito en trabajos como Gautier-Dalché (1995), Rodríguez Gil (1990), Estepa (1990) o Bonachía (1990), para interpretar las diversas prerrogativas jurisdiccionales de que gozaban¹⁰. La Extremadura fue un ámbito de desarrollo urbano en el marco jurídico del realengo. Por eso la señorialización fue un proceso que afectó a ciudades y villas, directa o indirectamente. Esta región agrupaba núcleos urbanos de modelos afines en cuanto a organización territorial, gobierno y estructura social (Martínez Díez, 1983) y que, aunque situadas en un espacio interior, fueron de capital importancia en el terreno político, económico y social del reino. Los estudios urbanos son imprescindibles para valorar y comprender justamente los procesos de señorialización.

9. Sendos trabajos de Val Valdivieso (1974 y 2005) sobre la resistencia antiseñorial y la conflictividad.

10. Es un concepto que ha gozado de reconocimiento académico para definir las pautas de dominio urbano sobre el entorno rural, si se reconoce la naturaleza colectiva frente a los intereses por naturaleza privados de un señor o linaje señorial (Guilarte, 1987: 150-153).

En cuanto a la cronología, hay consenso en que la señorialización, salvo algunas excepciones es un proceso tardío, bajomedieval, centrado en la época Trastámara y que se extiende geográficamente sobre todo en el siglo XV (Martínez Llorente, 1990, Monsalvo, 1997, Asenjo González, 1999). Tendrá una proyección y ampliación en época moderna, con algunos cambios, como el predominio de los títulos onerosos (Guilarte, 1987: 32-41)¹¹. Monsalvo (1997) planteó un desarrollo en tres fases para la señorialización de villas, en función de los intereses de la monarquía en cada concesión y de los destinatarios de la misma. La primera tiene lugar entre el reinado de Sancho IV y el de Pedro I. Son concesiones en favor de miembros de la familia real. La segunda fase llega hasta las primeras décadas de la época Trastámara. Son concesiones a titulares diversos que dependían de los juegos de alianzas y de las luchas por el poder. Comienza con las deudas políticas que Enrique II contrajo con quienes le apoyaron en la guerra civil (Valdeón, 1996). La tercera fase comportó la consolidación del linaje al frente de la villa. Los procesos de señorialización no prosperaron de la misma forma y al mismo ritmo en todo el marco geográfico de estudio¹².

2.2. CARACTERIZACIÓN: SEÑORES DE VILLAS Y VILLAS DE SEÑORÍO

Las señorializaciones suponen un cambio de titularidad jurisdiccional y, aunque puedan estar conectadas con políticas de compra o usurpación de propiedades inmuebles y raíces, no comportan la creación de señoríos eminentes. Los que reciben ciudades, villas o lugares en señorío, se convierten en señores exclusivamente jurisdiccionales. De hecho, dice Monsalvo que en la Extremadura occidental lo que hay son «señores sin tierras» (Monsalvo, 1997: 288). Los señores recibían una serie de rentas, pechos y derechos, ejercían la justicia y tenían capacidades normativas y de gobierno. La monarquía se reservaba el derecho de apelación y una serie de regalías. Por otro lado, la justicia regia podía paralizar y paralizó algunos procesos de señorialización y de usurpación de tierras. Lo hacía cuando había protestas ante abusos señoriales o cuando los pleitos interpuestos por los concejos prosperaban (Monsalvo, 1997: 313-315). Franco (2012) estudió las políticas de confiscación de señoríos que se pusieron en marcha en época Trastámara. Con todo ello, se puede decir que las señorializaciones no eran definitivas,

11. Esta fase moderna de la señorialización alcanzó, de hecho, espacios nuevos en la Tierra de algunos concejos (González Díez, 1986: 745-749).

12. Y habría tres zonas en donde se concentran: la parte occidental, la zona caracense y el ámbito soriano. La segunda ha sido estudiada por Ávila Seoane en varios trabajos (2005, 2006 y 2009) y por Riesco de Iturri (2002). Para la tercera hay estudios como Asenjo González (1999), Franco (1987) y Diago (1987).

y las villas estaban sujetas a cambios en sus términos, en sus competencias y en los señores que las regían.

Monsalvo (1997) distingue entre dos escalas de la señorialización que presentan diferencias sustanciales en cuanto al impacto que generan en las relaciones de producción. La primera es la 'gran señorialización' de concejos villanos. La segunda es la 'señorialización menor' de aldeas y lugares de la Tierra¹³. Suele proyectarse sobre espacios alejados de la zona de influencia de las ciudades. En ellos los señores mostraron, según el análisis de Monsalvo, una mayor influencia económica, porque los pequeños concejos tenían menos opciones para defenderse de los abusos de los señores, quienes actuaban haciendo valer su poder político y su condición social. Los miembros más destacados de las oligarquías urbanas actuaban con la misma impunidad dentro y fuera de sus bienes inmuebles y dentro y fuera de sus señoríos, porque ejercían una influencia política a través de los bandos-linajes, las redes clientelares y el control del regimiento (Monsalvo, 1997: 319 y 322).

Los beneficiarios de estas mercedes de señorío eran fundamentalmente laicos, y dentro de éstos, son los miembros de la alta nobleza los que reciben más y mejores señoríos. Destacan cuatro linajes en el mapa jurisdiccional de la Extremadura castellano-leonesa. A saber, los Álvarez de Toledo, los Mendoza y los Zúñiga (Lora Serrano, 1987), a los que habría que añadir a partir del reinado de Enrique IV a los Cueva¹⁴. Algunos de ellos, además, concentraron una parte significativa de sus estados señoriales en esta región, como son los Álvarez de Toledo o los Cueva (Carceller, 2006). Además de estos linajes, tenían presencia otros, como los Silva, señores de Cifuentes (Ávila Seoane, 2006); los Luna y Pimentel, condes de San Esteban de Gormaz; los Herrera, señores de Pedraza; o los Cabrera, en el sexmo segoviano de Valdemoro (Molina Gutiérrez, 1989). Igualmente, Gerbet (1979) localizó los señoríos de los linajes nobiliarios en la Extremadura actual, al que se añadiría el trabajo sobre el linaje Monroy de Franco (1987).

Otro de los habituales beneficiarios de villas de señorío son los propios miembros de la familia real, fundamentalmente infantes y esposas. Se trata de mercedes que pretenden ofrecer un sustento material, en forma de rentas, así como un prestigio e incluso residencia, para los miembros de la familia real, y que se disfrutaban en vida para retornar al realengo posteriormente.

13. Sobre la base metodológica de Monsalvo hemos ido conociendo mejor esta 'señorialización menor', con trabajos como el de Ávila Seoane (2003) en la Tierra de Arévalo, y con antecedentes como el trabajo de Franco (1990), sobre la Tierra de Talavera.

14. Si bien, éstos son los linajes más destacados que van a consolidar sus estados señoriales, o gran parte de ellos, para proyectarlos en la España moderna, con anterioridad, otros personajes construyeron bases señoriales amplísimas, como es el caso de Leonor de Alburquerque y Fernando «el de Antequera». El estudio de Muñoz Gómez (2016) insertó los procesos de señorialización y la administración de toda una serie de villas, algunas de ellas extremaduranas (Medina, Cuéllar, Peñafiel, etc.), dentro de la política nobiliaria de estos dos personajes en un marco mucho más amplio (promoción económica de las villas, propaganda política y religiosa, carácter simbólico de sus fiestas en el marco urbano, protagonismo de las villas en los conflictos nobiliarios y en las pugnas en la corte, etc.), todos elementos que giraron en torno al poder desarrollado por ambos personajes.

El último grupo laico está conformado por los caballeros de las oligarquías urbanas. Monsalvo (1997) puso de manifiesto que los miembros más encumbrados de la nobleza local accedieron a pequeños señoríos situados en la Tierra de sus propios concejos en la Extremadura occidental, a veces, con ejemplos muy tempranos (Moreno Núñez, 2000, Marín Ramírez, 1997 y Reviejo Paz, 2013). Este modelo no se cumple de la misma forma en la parte oriental. Asenjo González (1991) apuntó que el conjunto de la oligarquía, a través de los concejos, se opuso a estas tentativas particulares. Aun así, algunos caballeros sorianos utilizaban su poder para apropiarse de términos y acotarlos en forma de dehesas y términos redondos. A fines de la Edad Media hubo una expansión del dominio de la oligarquía soriana sobre la Tierra, por medio de ocupaciones de términos (Asenjo González, 1990), a veces, como primer paso para ejercer jurisdicción. El ascenso social de los caballeros afectó a la señorialización, porque van a demandar y conseguir pequeños señoríos. Los linajes de la media y baja nobleza también aspiraron a ser titulares de enclaves modestos (Moxó, 1981 y Monsalvo, 1997). Es imposible comprender el proceso de señorialización que se vive en la Castilla del siglo XV sin tener en cuenta las aspiraciones de los grandes linajes nobiliarios y la participación de las élites urbanas. En cuanto a las últimas, entre otras cosas, porque pueden sancionar o cuestionar la presencia señorial en el concejo.

La señorialización eclesiástica tuvo una menor importancia y no estaría tan circunscrita a la época Trastámara. No existen grandes abadengos monásticos y el poder jurisdiccional de las sedes episcopales, dentro y fuera de sus diócesis, era de poca importancia. Sólo los obispados de Ávila, Salamanca, Segovia¹⁵ y Sigüenza, y en menor medida Osma y Plasencia, desarrollaron en cierta medida el régimen señorial. En cuanto a las órdenes militares, la de San Juan y la de Santiago recibieron algunos señoríos. Concejos como Uceda o Talamanca pertenecían a otras sedes episcopales como Toledo.

2.3. LOS ASPECTOS ECONÓMICOS

«los patrimonios nobiliarios actúan en la dinámica del régimen señorial a la vez que el régimen señorial incide sobre la consolidación y el acrecer de tales patrimonios. No será posible entender el régimen señorial sin saber de las propiedades agrarias del señor de vasallos» (Guilarte, 1987: 87-88).

Esta cita permite introducir uno de los debates más importantes acerca del régimen señorial. El clásico estudio de Guilarte plantea una fórmula mixta de derecho público y privado, haciendo hincapié en el hecho de que no se trata

15. El señorío episcopal segoviano, aunque extenso, no era continuo (Ávila Seoane, 2008: 10 y ss). A éste se añade el señorío del cabildo de Segovia. En Asenjo González (1996) se tratan algunos señoríos eclesiásticos.

solamente de derechos jurisdiccionales emanados de un poder público, sino que se incluyen diversas propiedades, de forma que al régimen señorial se añaden ingredientes derivados de la condición de propietario (Guilarte, 1987: 123). Se trata de un modelo sugerente, aunque la evidencia empírica ha mostrado algunas dificultades de aplicación en la Extremadura castellano-leonesa.

Concretamente la línea de trabajo de Monsalvo insiste en el escaso impacto económico de los señores de villas. Considera que, aunque éstos pudieran reconducir algunos aspectos económicos, se trataba de casos excepcionales, como los Zúñiga, interesados por las rutas de pastoreo en Béjar y Plasencia (Monsalvo, 1997: 292 y Cabrera Muñoz, 1995: 274). Los señores jurisdiccionales tendrían en sus villas un papel insignificante como propietarios. El paso al señorío no suponía, en principio, una movilidad de las tierras ni un cambio estructural de las propiedades rústicas¹⁶. Consiguieron bienes importantes como dehesas o ganados, pero tardíamente y de manera indistinta en territorios de realengo y de señorío. Concluye que no se puede vincular el proceso de señorialización a la modificación de la estructura de la propiedad de la tierra (Monsalvo, 1997: 305-310).

La nobleza señorial mantuvo casi intactos los patrimonios señoriales a través de la institución del mayorazgo, que tiene su inicio en el reinado de Enrique II (Clavero, 1989). Se requería la obtención de medios de fortuna para poder legar a los segundogénitos. Esto hacía que las familias nobles multiplicaran los medios (legítimos o no) para encontrar fuentes de riqueza. La documentación da cuenta para la Extremadura, y para todo el reino, de las quejas de los concejos por las usurpaciones de tierras por parte de los nobles (Cabrera Muñoz, 1995: 270). Esta peculiaridad organizativa de la nobleza es uno de los factores de la señorialización y de la influencia político-económica de la nobleza en los alfoces. Las ciudades y villas señorializadas contaban con evidentes diferencias jurisdiccionales, pero mantenían poderosos mecanismos de desarrollo social y económico, como la acción política de su señor, para, por ejemplo, obtener privilegios de ferias y mercados francos (Ladero Quesada, 1994).

En cuanto a la influencia política en el seno de la sociedad urbana por parte de los nobles, la señorialización afectaba a las propias villas que eran entregadas en señorío, pero también a los concejos que perdían la jurisdicción sobre algunos de sus espacios. Finalmente, provocaba la polarización sociopolítica de las oligarquías urbanas, que se alinearon en los bandos y facciones que marcaban los grandes nobles asentados en el territorio próximo (Diago, 1987, 1993 y Asenjo González, 1999)¹⁷.

16. Línea también presente en el estudio de Olmos (1999) sobre Cuéllar.

17. M. Á. Ladero afirma que «cada linaje aristocrático domina y mediatiza, antes de 1474-1480, la vida política en las principales ciudades del realengo» (Ladero Quesada, 1995: 80). Val Valdivieso matiza este punto sobre la base de los intereses particulares que los linajes de caballeros persiguieron para involucrarse en estas disputas (Val Valdivieso, 1995).

2.4. LOS SEÑORES EN LA DINÁMICA SOCIOPOLÍTICA DEL MUNDO URBANO

La historiografía más reciente ha puesto la atención en la conflictividad y en los recursos de pacificación (López Gómez, 2015). Parece indispensable relacionar la señorialización con estos aspectos, pues la autoridad señorial podría hacer efectivos el orden y la justicia. Otra fórmula de pacificación era solicitar corredores (Asenjo González, 2015: 12). Olmos (1999) hace una clasificación en clave marxista de los conflictos que tienen lugar en las ciudades y villas, distinguiendo entre conflictos intra-clasistas e inter-clasistas. En el primer grupo la dinámica es horizontal, enfrentando a individuos, linajes o bandos de las oligarquías urbanas (identificadas con la clase dominante). La violencia y la conflictividad urbana eran inherentes al modelo político y social que imponían los linajes, estructuras de tipo horizontal con una escasa jerarquización interna (Asenjo González, 1986a, 1986b y 1999), que no siempre coincidían con los grupos oligárquicos. El carácter integrador de los linajes no impidió ni el descontento de los «gobernados», ni la ambición de algunos integrantes de la oligarquía (Val Valdivieso, 1995: 116). Los segundos, de tipo vertical, enfrentarían a diferentes grupos sociales, básicamente entre la oligarquía y el común. En este sentido, los señores de las villas estaban presentes, tanto resolviendo conflictos (por la participación de determinadas rentas, o por aspiraciones de privilegios de exención...), como ocasionándolos al privilegiar a algunos vecinos incorporándolos a su corte, etc.

Habría un último tipo de conflicto, el que surge de la concurrencia con otros poderes (obispos, concejos vecinos, concejos aldeanos de su Tierra, otros señores...). Dentro de este grupo los más habituales son los conflictos de términos. Muñoz Gómez (2010) apuntó el papel del señor como mediador y árbitro en este tipo de conflictos. En este sentido, resultan interesantes los trabajos comparativos que ponen en diálogo los mecanismos del poder regio y señorial en el marco concejil (López-Guadalupe Pallarés, 2017a). En algunos casos la señorialización podría ser un intento de dar solución a problemas de convivencia dentro de las villas que presentaran un clima conflictivo entre sus linajes (Asenjo González, 1999: 453). También podría resultar una solución a las protestas contra la ciudad por parte de aldeas de la Tierra (Cabrera Muñoz, 1977).

Además, los señores alteraban las relaciones de sus villas con las del entorno. Fue una práctica habitual que los señores no devolvieran términos limítrofes que habían usurpado sus antepasados. Igualmente, diversos particulares tenían entrados términos, dehesas, tierras y lugares de ciudades y villas (Guilarte, 1987: 127), aunque la iniciativa y la permisividad señoriales no fueron los factores más importantes en la ocupación de baldíos (Agustín Plaza, 2015).

Muchas veces los linajes nobiliarios influían y polarizaban los grupos oligárquicos de las ciudades. Diago (1993) llega a la conclusión de que los señores son el auténtico vehículo de promoción social y política en villas como Almazán. Otras

veces la influencia se produce en ciudades de realengo, como Toledo o Cuenca (López Gómez, 2015, Asenjo González, 2009 y Quintanilla, 1998 y 1995). Según el estudio de Franco (1991), en un principio, el concejo de Pedraza gozó de una interesante autonomía dentro de la jurisdicción señorial, pero a finales del siglo XV se aprecia una progresiva intervención por parte del señor, el I duque de Frías. Finalmente, son fundamentales los estudios sobre las relaciones de poder entre los señores y las villas (Monsalvo, 1987, Calderón, 1993-1994, Muñoz Gómez, 2009 o Franco, 2015).

3. EL TRATAMIENTO DE LAS FUENTES

Solamente el tratamiento de las fuentes merecería un estudio monográfico, de modo que en este apartado nos limitaremos a ofrecer algunas referencias sobre los fondos más importantes, añadiendo un comentario sobre el trabajo de catalogación, edición e interpretación. Las fuentes primarias sobre la historia urbana y la señorialización de la Extremadura castellano-leonesa son tan amplias y diversas que no se pretende una relación sistemática. Puede ser orientativa la labor de síntesis de Ávila Seoane (2006b). Es necesaria una diversificación de temas (concesión de privilegios, patrimonio nobiliario, actividades económicas, jerarquías y esferas de poder, grupos sociales involucrados, instituciones, organización concejil, representación urbana, etc.). Las fuentes pueden encontrarse primeramente en archivos nacionales como el Archivo General de Simancas y la Real Chancillería de Valladolid (Plaza Bores, 1980, Arribas y Feijoo, 1998, Pedreruelo Martín, 2003 y Varona García 2002), a destacar los documentos de origen señorial o los que evidencian conflictos en el seno de las villas señorializadas, o de aquellas villas de realengo vecinas y/o concurrentes con villas de señorío¹⁸.

El siguiente grupo lo conforman un extenso grupo de archivos municipales de la región (Segovia, Ávila, Salamanca, Cáceres, Trujillo, Cuéllar, Sepúlveda, Ciudad Rodrigo, entre otros). Éstos fueron puestos en valor al calor de los estudios urbanos de la década de los 80 y han permitido introducir el factor urbano en el desarrollo histórico castellano. La mayoría de ellos no sólo han sido objeto de investigación, sino que gran parte de sus fondos están disponibles en ediciones más o menos recientes, algunas de ellas, incluidas en la bibliografía de este trabajo. No obstante, conviene tener en cuenta dos aspectos. El primero de ellos es que no siempre conservamos la documentación concejil y, de la conservada, no siempre es significativa. Encontramos concejos muy bien estudiados en función del rico patrimonio documental conservado, como puede ser Cuéllar, junto a concejos de

18. En Guilarte (1987: 15-23) se encuentra un comentario sobre las fuentes para el régimen señorial en Simancas, especialmente en Escribanía Mayor de Rentas, y en la Real Chancillería de Valladolid (escribanía de Alonso Rodríguez), junto con diversas fuentes jurídicas.

igual o mayor importancia en el marco regional o del reino, de los que no siempre podemos ofrecer una visión tan nítida de su pasado medieval¹⁹. Si bien ésta sería una precaución de tipo general, el segundo aspecto es más específico. En los últimos años se está llevando a cabo un esfuerzo por poner en valor los núcleos medios y pequeños urbanos del Medievo Europeo²⁰. Los estudios sobre núcleos urbanos en Castilla están dando frutos en este mismo sentido (Asenjo González, 2013, Gelabert, 1995 y Tocci, 1997). Conviene no dejarse llevar por valoraciones previas ya que, aunque algunos núcleos aparentemente tuviesen un potencial menor, podrían ser más pujantes en aspectos de desarrollo específico, o bien cuando las condiciones fuesen favorables a sus capacidades, tanto en sus respuestas de interacción, como en las de concurrencia y dominio²¹. Este último apunte conduce la historiografía hacia la introducción en el discurso de estos enclaves urbanos, así como de la necesidad de revalorizar su patrimonio documental²².

El trabajo con estas fuentes documentales, y con estas villas y lugares aparentemente menores, es fundamental para la señorialización, puesto que ésta se despliega en un mayor número de procesos consolidados y con una mayor intensidad y desarrollo en estos núcleos, y no tanto en las grandes ciudades (Salamanca, Ávila y Segovia), donde, salvo excepcionales intentos fallidos, no se verifican señorializaciones (Monsalvo, 1997).

Como complemento a la documentación municipal, se deben tener en cuenta los archivos históricos provinciales. En las últimas décadas están siendo fundamentales para las investigaciones de historia económica en la transición del Medievo a la Edad Moderna. No obstante, además de sus importantes fondos de protocolos, contienen algunos legajos con documentación concejil. Me limitaré a señalar el caso del Archivo Histórico Provincial de Valladolid, que cuenta con documentos procedentes de la villa de señorío de Peñafiel.

En el último grupo hemos situado a los archivos privados de las diferentes casas nobiliarias que se convirtieron, en un momento u otro, en señores de estas villas, y que vienen a completar la rica documentación de la Sección Nobleza. El archivo nobiliario más relevante, dejando a un lado los fondos del Archivo Histórico Nacional, es el de la Casa Ducal de Alburquerque. Debemos mencionar

19. Además de los grandes concejos de Segovia, Ávila y Salamanca hay otros núcleos medianos, como Trujillo, que ofrecen también sendos fondos documentales. Su archivo municipal, de notable importancia a nivel provincial, cuenta con 274 documentos sólo del reinado de los Reyes Católicos (Ramos Rubio, 2003: 287).

20. Buen ejemplo fueron las *Jornadas Internacionais da Idade Média* celebradas en Castelo de Vide entre el 6 y el 8 de octubre de 2016, cuya iniciativa ha gozado de continuidad a través del 1º *Colóquio da Rede IN-SCIT Pequenas Cidades: um objeto de estudo coerente?* y del II *International Conference on the Middle Ages. Space and Power in Medieval Urban Europe* en octubre de 2017, también en Castelo de Vide.

21. Línea de interpretación presente en la XLIV *Semana Internacional de Estudios Medievales de Estella-Lizarra. Campo y ciudad: mundos en tensión* (ss. XII-XV), celebrada entre el 18 y 21 de julio de 2017, y en el taller de la Casa de Velázquez de Madrid *Jerarquías urbanas y centralidades territoriales*, celebrado entre el 15 y 17 de enero de 2018.

22. Son muchos los archivos y fondos que están siendo objeto de restauración, conservación y difusión. Sólo mencionaré el caso del Archivo Municipal de Escalona, en el que han trabajado López Gómez y Ávila Seoane y el de Sigüenza (Donderis, 2009 y 2011).

también el Archivo de la Fundación Casa de Alba y el de la Casa de Medinaceli. En este último grupo se pueden encontrar fondos documentales de reciente catalogación, que podrían arrojar algunas claves a las viejas preguntas formuladas en torno a la señorialización o, al menos, completar la geografía del proceso a escala sub-regional y local. Últimamente J. A. Hidalgo-Pardo está catalogando la documentación del Archivo «Antonio Hidalgo Sánchez», que cuenta con fondos importantes para algunos señoríos extremaduranos: compra-ventas, mayorazgos y otros referentes a Béjar, Piedrahita, Buitrago, Olmedo, etc.

En cuanto a la edición de fuentes, archiveros e investigadores han hecho un importante trabajo conjunto para ordenar y difundir la documentación concejil medieval en diferentes lugares. Ha sido relevante la publicación de apéndices documentales, libros de actas y ordenanzas, privilegios y otra documentación. Resulta de gran ayuda porque hacen más accesibles y manejables las fuentes. Desde un punto de vista general, agiliza y mejora las posibilidades del trabajo del historiador sobre este tema, precisamente porque se opera sobre un marco regional, con un elevado número de archivos y un alto grado de dispersión de los mismos. En primer lugar, contamos con publicaciones de la década de los 80 y los 90 sobre la documentación de archivos históricos municipales: Alba, Ledesma, Ávila, Mombeltrán, etc. a las que se suman recientes trabajos (Villar García, 2017). Otro tipo de ediciones son las que compilan documentación diocesana (Martín, 1977). También son importantes las recopilaciones documentales sobre villas, recogiendo fuentes de diversa procedencia, como las colecciones documentales de Cuéllar (1961 y 2010) y Sepúlveda (1991). Documentos más extensos de naturaleza legal, como las ordenanzas que regulaban la vida económica y social de las villas de señorío, han sido objeto de ediciones monográficas (Olmos, 1994 y 1998, Villalpando, 1967). En un género mixto se encuentra la publicación de Ubieto (1959) combinando diversa documentación concejil de Riaza con dos ordenanzas municipales.

4. NUEVAS PERSPECTIVAS Y CONCLUSIÓN

Con los años, la labor del historiador de la señorialización se ha ido convirtiendo en un reto más complejo, igual que la del historiógrafo se ha vuelto más necesaria; no sólo por la gran cantidad de estudios, sino fundamentalmente por la reactivación del interés por un tema clásico cuyas líneas generales estuvieron ya asentadas en el siglo pasado. Ciertamente, la abundante bibliografía a día de hoy puede ofrecer una imagen nítida y precisa del mapa de la señorialización en la Extremadura castellano-leonesa y de otros espacios de la corona que conectan con ella. Lo mismo podríamos decir de su cronología y de los intereses de los linajes nobiliarios y de otros grupos de poder. No obstante, no todo está hecho. Vamos a apuntar cuatro líneas de trabajo que aún siguen abiertas de cara a futuros estudios.

En primer lugar, la señorialización en la Extremadura castellano-leonesa, pese a los esfuerzos integradores de grandes especialistas, ha puesto en evidencia diferencias de modelo en algunos lugares de la región. La heterogeneidad geográfica y social de la señorialización debe conducirnos hacia el establecimiento de marcos subregionales que funcionan dentro de la Extremadura castellano-leonesa, en donde algunos aspectos históricos del proceso seguirán vertebrando diferentes casos en una misma región coherente, y seguirán ofreciendo un sentido a los estudios sobre el tema, mientras otros aspectos serán específicos y resolverán cuestiones viejas con una metodología renovada. Esto podría dar respuesta a la divergencia que los estudios de Asenjo y de Monsalvo muestran sobre el papel de las oligarquías urbanas en la señorialización en la Extremadura oriental y la occidental, respectivamente. Todo parece indicar que detrás de un único modelo de señorialización podríamos encontrar especificidades en varios marcos subregionales (soriano, caracense, segoviano, abulense-salmantino y extremeño)²³.

En segundo lugar, la historiografía más reciente está insistiendo en la existencia de principios de jerarquización que van más allá del elemento jurídico presente entre ciudades y villas con respecto a su Tierra, y que se refieren a las propias relaciones abiertas entre diferentes villas y ciudades. A pesar de una determinada uniformidad de tipo jurídico, la realidad socioeconómica y política se explica en clave de jerarquización urbana, y este nivel de análisis, presente en el estudio del tejido urbano y en el estudio de las relaciones urbanas, podría ofrecer nuevas interpretaciones si se aplica a la señorialización, tema en el que parecen manifestas las diferencias entre las ciudades más importantes, y las villas de tamaño medio y núcleos rurales.

En tercer lugar, si en clave interna pueden ser renovadores los enfoques de tipo jerárquico o de tipo subregional, en clave externa parece necesario el diálogo con otros modelos urbanos del entorno y con sus patrones y ritmos del proceso de señorialización y de la configuración de la villa de señorío, sobre los que actualmente se sigue trabajando²⁴.

En último lugar, tienen una especial importancia las recientes líneas de investigación sobre la colaboración y concurrencia entre las diferentes ciudades y villas²⁵. Se pueden comprender los comportamientos urbanos, así como las

23. La explicación de estas divergencias será necesariamente fruto de la combinación de diferentes factores: identidad y comportamiento de las oligarquías, bases ideológicas y materiales de la caballería urbana, criterios micro-geográficos y de aprovechamiento económico, presencia de otros poderes señoriales (como el arzobispado de Toledo en la parte oriental o la Orden de Alcántara y otras en la zona extremeña), particularidades estratégicas de zonas fronterizas, entre otras.

24. Dentro de la corona castellana no sólo debemos fijar nuestra atención en estudios clásicos, como Segura (1982), Ruiz de la Peña (2011), Esteban Recio (1989), Franco (1990) o Gerbet (1979); sino que también van a ofrecer resultados interesantes de investigación incipientes, como la de Jesús Antonio de Inés Serrano en el ámbito cántabro, o la de Álvaro Pajares (2017) en las villas de señorío del espacio palentino.

25. El trabajo de Asenjo González (2013) o las investigaciones que se están llevando a cabo en el marco de los proyectos de investigación «La jerarquización urbana: villas y ciudades en Castilla (1400-1561)» y «Las ciudades de la Corona de Castilla. Dinámicas y proyección de los sistemas urbanos entre 1300 y 1600».

diferentes políticas de los monarcas y los intereses de los señores, si se inserta en el discurso urbano a las villas de señorío y a los procesos de señorialización en la Extremadura castellano-leonesa. Aspectos tan interesantes como la promoción de individuos y grupos dentro de las oligarquías urbanas y la defensa de sus intereses en un marco local o regional a través de los señores, los mecanismos de pacificación y el papel arbitral (que no arbitrario) de los señores en las sociedades urbanas o, finalmente, la eficacia resolutoria del poder señorial en el marco concejil. De otra forma, la señorialización podría seguir interpretándose desde el prejuicio tradicional, como un cambio jurisdiccional que casi necesariamente perjudicaba a la población y que comportaba el empeoramiento de las condiciones materiales de los vecinos. Bajo esta perspectiva, y aunque así pudiera ser en algunos casos, no se comprenden los procesos de señorialización que no presentan ningún tipo de resistencia y se generalizan al final del medievo castellano. La presentación entre el realengo y el señorío como dos opciones jurisdiccionales opuestas; una benévola, la otra perjudicial; una moderna, la otra arcaica; una ciudadana, la otra servil; son una construcción ideológica romántica, que opera con apriorismos similares al de otras tradiciones historiográficas superadas, como el *prejuicio comunal* presente en la historia urbana italiana hasta mediados del siglo pasado. A este respecto apuntó Miguel Ángel Ladero Quesada:

«Realengo y señorío son, pues, dos maneras de organizar y administrar áreas territoriales de Castilla, consecuentes con un mismo sistema social y, aunque cada una de ellas tuvo efectos diversos, tanto si nos referimos al ámbito económico y social como al de los usos y mentalidades, las dos son aspectos de un mismo proceso: el de organización de una sociedad feudal avanzada que se enfrentaba a cambios económicos y sociales y a nuevas ideas y formas de organización política» (Ladero Quesada, 1995: 80).

BIBLIOGRAFÍA

Historiografía, métodos y otra bibliografía afín

- AGUSTÍN PLAZA, J.: «La usurpación de tierras comunales y baldíos en Guadalajara durante la segunda mitad del siglo XV», *Espacio, Tiempo y Forma. III Serie. Historia Medieval*, 28 (2015), pp. 459-485.
- ASENJO GONZÁLEZ, M.: «Acerca de los linajes urbanos y su conflictividad y su conflictividad en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media», *Clio & Crimen*, 6 (2009), pp. 52-84.
- ASENJO GONZÁLEZ, M.: «Ciudad y territorio en la Castilla bajomedieval. Dinámica socioeconómica», en SABATÉ, F., y FARRÉ, J. (eds.): *El poder a l'Edat Mitjana: Reunió científica, VIII Curs d'Estiu Comtat d'Urgell*. Lleida, Pagès editors, 2004, pp. 173-208.
- ASENJO GONZÁLEZ, M.: «Ciudad y Tierra, relaciones económicas y sociales en la época medieval». En *Segovia 1088-1988. Congreso de Historia de la ciudad*. Segovia, Caja de Segovia-Real Academia de Historia y Arte de San Quirce, 1991, pp. 1-19.
- ASENJO GONZÁLEZ, M.: «Cliëntélisme et ascension sociale à Ségovie à la fin du Moyen Âge», *Journal of Medieval History*, 12/2 (1986a), pp. 167-182.
- ASENJO GONZÁLEZ, M.: «Función pacificadora y judicial de los corregidores en las villas y ciudades castellanas a fines de la Edad Media», *Medievalista*, 18 (2015).
- ASENJO GONZÁLEZ, M.: «Grandes, moyennes et petites villes du royaume de Castille a la fin du Moyen Âge. Intégration ou concurrence», en MILLÁN, A.: *Petites villes européennes au bas moyen age. Perspectives de recherche*. Lisboa, Inst. Est. Medievais, 2013, pp. 9-30.
- ASENJO GONZÁLEZ, M.: «Las ciudades medievales castellanas. Balance y perspectivas de su desarrollo historiográfico (1990-2004)», *En la España medieval*, 28 (2005), pp. 415-453.
- ASENJO GONZÁLEZ, M.: «Las tierras de baldío en el concejo de Soria, a fines de la Edad Media», *Anuario de estudios medievales*, 20 (1990), pp. 389-412.
- ASENJO GONZÁLEZ, M.: *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del medievo*. Diputación provincial de Segovia, Segovia, 1986b.
- ASENJO GONZÁLEZ, M. y MONSALVO ANTÓN, J. M.: «Las villas nuevas medievales de Castilla y León en la Extremadura castellana», *Boletín Arkeolan*, 14 (2006), pp. 227-253.
- ASTARITA, C.: «Estudio sobre el concejo medieval de la Extremadura castellano-leonesa: una propuesta para resolver la problemática», *Hispania*, 151 (1982), pp. 355-413.
- BECEIRO PITA, I.: «La mujer noble en la Baja Edad Media castellana», en *La condición de la mujer en la Edad Media*. Madrid, Universidad Complutense, 1986, pp. 289-314.
- BONACHÍA, J. A.: «El concejo como señorío (Castilla, siglos XIII-XV)», en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*. León, Fundación Sánchez-Albornoz, 1990, pp. 429-463.
- CABRERA MUÑOZ, E.: «Los grupos privilegiados en Castilla en la segunda mitad del siglo XV», en *Congreso Internacional de Historia. El Tratado de Tordesillas y su época. Vol. I. Sociedad V Centenario del Tratado de Tordesillas*, 1995, pp. 265-290.
- CARCELLER, M. P.: *Realidad y representación de la nobleza castellana del siglo XV. El linaje de la Cueva y la Casa ducal de Alburquerque*. Madrid, Universidad Complutense, 2006 [<http://biblioteca.ucm.es/tesis/ghi/ucm-t%2029153.pdf>].
- CLAVERO, B.: *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)* (2ª edición). Madrid, Siglo XXI, 1989.
- CLEMENTE, J. y MONTAÑA J. L. de la: «La Extremadura cristiana (1142-1230): ocupación del espacio y transformaciones socioeconómicas», *Historia. Instituciones. Documentos*, 21 (1994), pp. 83-124.

- CORRAL GARCÍA, E.: *Las Comunidades castellanas y la Villa y Tierra antigua de Cuéllar* (s. XIII-XVI). Salamanca, Diputación de Segovia, 1978.
- DIAGO HERNANDO, M.: *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*. Junta de Castilla y León, 1993, pp. 103-171.
- ESTEPA DÍEZ, C.: «El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León (siglos XII-XV)», en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*. León, Fundación Sánchez-Albornoz, 1990, pp. 465-506.
- GARCÍA, F. y JIMÉNEZ, J. F. (coords.): *La historia peninsular en los espacios de frontera. Las «Extremaduras históricas» y la «Transierra» (siglos XI-XV)*. Cáceres-Murcia, SEEM, 2012.
- GAUTIER-DALCHÉ, J.: «Burgos médiévale: une ville et sa région, une seigneurie urbaine», *Le Moyen Age: Revue d'histoire et de philologie*, 101/3-4 (1995), pp. 475-487.
- GAUTIER-DALCHÉ, J.: «Sepúlveda à la fin du Moyen Âge: évolution d'une ville castillane de la Meseta», *Le Moyen Age*, 69 (1963), pp. 805-828.
- GELABERT GONZÁLEZ, J. E.: «Cities, towns and small towns in Castile, 1500-1800», en CLARK, P. E. (ed.): *Small Towns in Early Modern Europe*. Cambridge, Cambridge University Press, 1995, pp. 271-194.
- IRADIEL MURUGARREN, P.: *Señoríos jurisdiccionales y poderes públicos a finales de la Edad Media*. Departamento de Educación y Cultura, 1997.
- LADERO QUESADA, M. Á.: *Las ferias de Castilla. Siglos XII a XV*. Madrid, Comité Español de Ciencias Históricas, 1994.
- LADERO QUESADA, M. Á.: «Linajes, bandos y parcialidades en la vida política de las ciudades castellanas (siglos XIV y XV)», *Temas medievales*, 3 (1993), pp. 255-286.
- LADERO QUESADA, M. Á.: «Monarquía y ciudades de realengo en Castilla. Siglos XII a XV», en GENSINI, S. (ed.): *Principi e città alla fine del medioevo*. Pisa, Pacini Editore, 1996, pp. 357-412.
- LADERO QUESADA, M. Á.: «Poder y administración en España», en *El Tratado de Tordesillas y su época. Vol. I. Sociedad V Centenario del Tratado de Tordesillas*, pp. 60-93.
- LÓPEZ GÓMEZ, Ó.: «Élites urbanas y conflictividad social. Una reflexión a partir del caso de Toledo en el siglo XV», *Vínculos de Historia*, 4 (2015), pp. 228-250.
- LADERO QUESADA, M. Á. y LOP OTÍN, M. J.: «Entre la paz y el caos. Acción subversiva y actividad pacificadora en las élites urbanas. Toledo, 1441-1495», *Hispania*, 75/250 (2015), pp. 413-440.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G.: «La Comunidad de Villa y Tierra de Medina», en LORENZO SANZ, E. (ed.): *Historia de Medina del Campo y su Tierra. Vol. I. Nacimiento y expansión*. Valladolid, Ayuntamiento de Medina del Campo-Diputación de Valladolid-Junta de Castilla y León, 1986, pp. 157-202.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G.: *Las comunidades de villa y tierra en la Extremadura castellana: estudio histórico-geográfico*. Madrid, Editora Nacional, 1983.
- MONSALVO ANTÓN, J. M. (ed.): *Sociedades urbanas y culturas políticas en la Baja Edad Media castellana*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 2013.
- MOXÓ, S. de: «El auge de la nobleza urbana y su proyección en el ámbito administrativo y rural a comienzos de la Baja Edad Media (1270-1370)», *BRAH*, 178 (1981), pp. 407-505.
- MOXÓ, S. de: *Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval*. Madrid, Rialp, 1979.
- MUÑOZ GÓMEZ, G.: «Extremadura. Origen y formación de las dos provincias», *Anuario de Historia del Derecho de la Universidad de Extremadura*, 2 (1983), pp. 59-119.
- MUÑOZ GÓMEZ, V.: *Fernando «el de Antequera» y Leonor de Alburquerque (1374-1435). Una Historia de Poder en la Península Ibérica a finales de la Edad Media*. Sevilla, Universidad de Sevilla-Ateneo de Sevilla, 2016.

- MUÑOZ GÓMEZ, V. (coord.): *Las Comunidades de Villa y Tierra. Dinámicas históricas y problemáticas actuales*. Murcia, Universidad de Murcia, 2012.
- PALACIOS MARTÍN, B.: «Sobre el origen y significado del nombre de Extremadura: estudio historiográfico de la etimología duricense», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 1 (1989), pp. 409-423.
- RODRÍGUEZ GIL, M.: «Notas para una teoría general de la vertebración jurídica de los concejos en la Alta Edad Media», en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*. León, Fundación Sánchez-Albornoz, 1990, pp. 321-346.
- RUIZ de la PEÑA, J. I.: «Le ville nouve del nord della corona di Castiglia (secoli XII-XIV)», *Studi storici: rivista trimestrale dell'Istituto Gramsci*, 52/1 (2011), pp. 163-193.
- SANTAMARÍA LANCHO, M.: «El cabildo catedralicio de Segovia como aparato de poder en el sistema político urbano durante el siglo XV», *Studia Historica. Historia medieval*, 8 (1990), pp. 47-77.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Nobleza y monarquía. Puntos de vista sobre la historia política castellana del siglo XV*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1975.
- TOCCI, G.: «Piccole e grandi città negli stati italiani (secoli XV-XVII)», en GARGAGNINI, G. C. (ed.): *Giovanni Pico della Mirandola: Convegno internazionale di studi nel cinquecentesimo anniversario della morte (1494-1994)*. Firenze, Olschki, 1997, pp. 53-94.
- VAL VALDIVIESO, M. I. del: «Conflictividad social en la Castilla del siglo XV», *Acta histórica et archaeologica mediaevalia*, 26 (2005), pp. 1033-1049.
- VAL VALDIVIESO, M. I. del: «Dinámica social en las ciudades castellanas en torno a 1494», en *El Tratado de Tordesillas y su época. Vol. I. Sociedad V Centenario del Tratado de Tordesillas*, 1995, pp. 113-130.
- VILLAR GARCÍA, L. M.: *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*. Valladolid, Junta de Castilla y León, 1986.
- VRIES, J. de: *La urbanización de Europa (1500-1800)*. Barcelona, Crítica, 1987.
- YUN CASALILLA, B.: «Economic cycles and structural changes», en BRADY, T. A.; OBERMAN, H.A.; TRACY, J. D. (eds.): *Handbook of European History, 1400-1600. Late Middle Ages, Renaissance and Reformation*. Leiden, E. J. Brill, 1994, pp. 113-146.

Desarrollo historiográfico de la señorialización

- AGUILAR, J. C. Y MARTÍN, M. C.: *Aproximación a la Historia Medieval de Béjar*. Salamanca, Diputación de Salamanca, 1989.
- ARRANZ SANTOS, C.: *Villa y Tierra de Íscar*. Valladolid, Comunidad de Villa y Tierra de Íscar, 1995.
- ASENJO GONZÁLEZ, M.: *Espacio y sociedad en la Soria medieval (siglos XIII-XV)*. Soria, Diputación Provincial, 1999.
- ÁVILA SEOANE, N.: «El patrimonio señorial de la catedral de Segovia al Sur del Sistema Central», *Lope de Barrientos. Seminario de cultura*, 1 (2008), pp. 9-24.
- ÁVILA SEOANE, N.: *El proceso de señorialización de la Extremadura castellana. El ejemplo de la provincia de Guadalajara (siglos XII a XVIII)*. Madrid, Universidad Complutense, 2005 [<http://biblioteca.ucm.es/tesis/ghi/ucm-t28752.pdf>].
- ÁVILA SEOANE, N.: «El proceso de señorialización del concejo de Arévalo en los siglos XIV y XV», *En la España medieval*, 26 (2003), pp. 97-126.
- ÁVILA SEOANE, N.: «El señorío de los Silva de Cifuentes en los concejos de Atienza y Medinaceli (1431-1779)», *Revista de historia moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 24 (2006a), pp. 395-436.

- ÁVILA SEOANE, N.: *Linajes y señoríos del concejo de Atienza. Análisis de la documentación señorial medieval y moderna*. Madrid, Hidalguía, 2009.
- BARTOLOMÉ HERRERO, B.: «El señorío temporal de los obispos de Segovia en la Edad Media», *Anuario de estudios medievales*, 26 (1996), pp. 191-219.
- BECEIRO PITA, I.: *El condado de Benavente en el siglo XV*. Benavente, Centro de Estudios Benaventanos, 1998.
- CABRERA MUÑOZ, E.: *El Condado de Belalcázar (1444-1518), Aportación al estudio del régimen señorial en la Baja Edad Media*. Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1977.
- CALDERÓN ORTEGA, J. M.: «Los corregidores de los Duques de Alba (1430-1531)», *Anuario de la Facultad de Derecho de Alcalá de Henares*, 3 (1993-1994), pp. 107-134.
- CALDERÓN, C.: «Portazgos, Corona y señoríos en la Baja Edad Media castellana. Una aproximación desde el conflicto», *Revista de Historia*, 2 (1991), pp. 63-79.
- CASTRILLO LLAMAS, M. C.: *La tenencia de fortalezas en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media: (relaciones de poder entre monarquía, nobleza y ciudades) Siglos XIII-XV*. Madrid, Universidad Complutense, 2003 [vol. I: <http://biblioteca.ucm.es/tesis/19972000/H/o/H0039501.pdf>, vol. II: <http://webs.ucm.es/BUCM/tesis/19972000/H/o/H0039503.pdf>, vol. III: <http://webs.ucm.es/BUCM/tesis/19972000/H/o/H0039505.pdf>].
- DIAGO HERNANDO, M.: «Almazán en época de los Reyes Católicos. Estructura social de una pequeña capital de estado señorial», *En la España medieval*, 16 (1993), pp. 239-264.
- DIAGO HERNANDO, M.: «Expansión señorial en la Tierra de Soria en época trastámara», *Celtiberia*, 74 (1987), pp. 201-238.
- ESTEBAN RECIO, M. A.: *Palencia a fines de la edad media. Una ciudad de señorío episcopal*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1989.
- FRANCO SILVA, A.: «Aportación al estudio de los señoríos sorianos. El caso de Berlanga de Duero y los Tovar», *Mayurqa. Revista del Departament de Ciències Històriques i Teoria de les Arts*, 22/1 (1989), pp. 255-268.
- FRANCO SILVA, A.: «El proceso de señorialización de las tierras de Talavera de la Reina en el siglo XV. El caso de Cebolla y los Ayala», *Anuario de estudios medievales*, 20 (1990), pp. 223-274.
- FRANCO SILVA, A.: «El señorío de los Monroy (siglos XIII y XV)», en *Hernán Cortés y su tiempo. Actas del Congreso «Hernán Cortés y su tiempo», V Centenario. Vol. I*. Cáceres, Editora Regional de Extremadura, 1987, pp. 153-165.
- FRANCO SILVA, A.: «Jurisdicción y conflicto. Las confiscaciones de señoríos en la época de los Trastámaras (1369-1480)», en *Historia de la propiedad. La expropiación*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 2012, pp. 13-50.
- FRANCO SILVA, A.: «La fiscalidad señorial en el valle del Tiétar: el ejemplo de Mombeltrán», *Anuario de estudios medievales*, 34/1 (2004a), pp. 125-216.
- FRANCO SILVA, A.: «Notas sobre las alcaldías de las fortalezas de los duques de Alburquerque. Cuéllar, Buengrado, Ledesma y Huelma», en BAZÁN, I. (coord.): *Estudios en homenaje al profesor César González Mínguez*. Bilbao, Universidad del País Vasco, 2015, pp. 83-110.
- FRANCO SILVA, A.: «Renta y jurisdicción en base al poder de la nobleza bajomedieval. El señorío de Ledesma», en SABATÉ, F. y FARRÉ, J. (coords.): *El poder a l'Edat Mitjana. Reunió científica, VIII Curs d'Estiu Comtat d'Urgell*. Lleida, Pagès editors, 2004b, pp. 103-172.
- FRANCO SILVA, A.: «Señores y campesinos en tierras de Soria a fines del siglo XV», en *Homenaje al profesor Juan Torrez Fontes. Vol. I*. Murcia, Universidad de Murcia, 1987, pp. 513-531.

- GARCÍA GARCIMARTÍN, H. J.: *Articulación jurisdiccional y dinámica socioeconómica de un espacio natural. La cuenca del Alberche (siglos XII-XV)*. Madrid, Universidad Complutense, 2002 [<http://eprints.ucm.es/4606/>].
- GERBET, M. C.: *La noblesse dans le royaume de Castille. Étude sur les structures sociales en Extremadure (1454-1516)*. París, Éditions de la Sorbonne, 1979.
- GUILARTE, A. M.: *El régimen señorial en el siglo XVI*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1987 (1962).
- GONZÁLEZ, M., HERRERO, G. y LINAGE, J. A. (coords.): *Sepúlveda en la historia*. Sepúlveda, Ayuntamiento de Sepúlveda, 2011.
- GONZÁLEZ DÍEZ, E.: «La desmembración de la Tierra de Medina: señoríos y villazgos», en LORENZO SANZ, E. (ed.): *Historia de Medina del Campo y su Tierra. Vol. II. Auge de las Ferias. Decadencia de Medina*. Valladolid, Ayuntamiento de Medina del Campo-Diputación de Valladolid-Junta de Castilla y León, 1986, pp. 731-770.
- LÓPEZ GÓMEZ, Ó.: «Violencia, bandidismo y vida campesina en el arzobispado de Toledo: Uceda y su comarca a principios del siglo XIV», *Wad-al-Hayara. Revista de estudios de Guadalajara*, 31-32 (2004-2005), pp. 5-30.
- LÓPEZ-GUADALUPE PALLARÉS, M. J.: «Eficacia resolutoria del poder: realengo y señorío en el marco concejil. Los casos de Cuéllar (1464-1492) y Sepúlveda (1472-1504)», en *El acceso al trono: concepto y ritualización (Actas de la XLIII Semana Internacional de Estudios Medievales de Estella-Lizarrá. 19 al 22 de julio de 2016)*. Pamplona, Gobierno de Navarra, 2017a, pp. 349-359.
- LÓPEZ-GUADALUPE PALLARÉS, M. J.: «Los corregidores en las villas de señorío de la Extremadura castellano-leonesa. El ejemplo de Cuéllar (1464-1526)», *Roda da Fortuna*, 6/1-1 (2017b), pp. 369-391.
- LORA SERRANO, G.: «Fiscalidad eclesiástica y conflictividad social en Plasencia y su tierra a fines de la Edad Media», *Historia. Instituciones. Documentos*, 31 (2004), pp. 369-394.
- LORA SERRANO, G.: «Notas sobre el señorío eclesiástico de Jaraicejo», en *Os reinos ibéricos na Idade Media. Livro Homenagem al Prof. Humberto Vaquero*. Oporto, 2003, pp. 441-448.
- LORA SERRANO, G.: «El ducado de Arévalo (1469-1480). Un conflicto señorial en tierras abulenses a fines de la Edad Media», *Historia. Instituciones. Documentos*, 25 (1998), pp. 369-394.
- LORA SERRANO, G.: *Los señoríos extremeños de la casa de Estúñiga*. Córdoba, 1987.
- LUIS LÓPEZ, C. de: *La comunidad de Villa y Tierra de Piedrahita en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*. Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1987.
- MARÍN RAMÍREZ, J. Á.: *Los Dávila: señores de Villafranca y Las Navas en la Baja Edad Media*. Cádiz, Universidad de Cádiz, 1997.
- MARTÍN RODRIGO, R.: «Arancel del portazgo del Puente Mayor de Alba de Tormes», *Salamanca: revista de estudios*, 20-21 (1986), pp. 11-124.
- MARTÍNEZ LLORENTE, F. J.: *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval. Las Comunidades de Villa y Tierra (siglos X-XIV)*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1990.
- MARTÍNEZ MORO, J.: *La tierra en la comunidad de Segovia: un proyecto señorial urbano, 1088-1500*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1985.
- MARTÍNEZ MORO, J.: *La renta feudal en la Castilla del siglo XV. Los Stúñiga: consideraciones metodológicas y otras*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1977.
- MOLINA GUTIÉRREZ, P.: «Formación del patrimonio de los primeros marqueses de Moya», *En la España Medieval*, 12 (1989), pp. 285-304.
- MONSALVO ANTÓN, J. M.: «Arraigo territorial de las grandes casas señoriales (infantes de Aragón, Alba, Estúñiga y Alburquerque) en la cuenca suroccidental del Duero en el

- contexto de la pugna 'nobleza-monarquía', *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, 19, (2015-2016), pp. 99-152.
- MONSALVO ANTÓN, J. M.: «Las dos escalas de la señorialización nobiliaria al sur del Duero. Concejos de villa-y-tierra frente a la señorialización «menor». (Estudio a partir de casos del sector occidental: señoríos abulenses y salmantinos)», *Revista d'història medieval*, 8 (1997), pp. 275-338.
- MONSALVO ANTÓN, J. M.: *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 1988.
- MONSALVO ANTÓN, J. M.: «El reclutamiento del personal político concejil. La designación de corregidores, alcaldes y alguaciles en un concejo del siglo XV», *Studia historica. Historia medieval*, 5 (1987), pp. 173-196.
- MORENO NÚÑEZ, J. I.: «El caballero abulense Fernán Blázquez y el nacimiento de un señorío toledano a principios del siglo XIV: San Román del Monte», *En la España Medieval*, 23 (2000), pp. 117-135.
- MORENO NÚÑEZ, J. I.: *Ávila y su Tierra en la Baja Edad Media (siglos XIII-XV)*, Ávila, 1992.
- MUÑOZ GÓMEZ, V.: «Administración señorial y gobierno urbano durante los primeros Trastámara. Los corregidores del infante Fernando de Antequera y Leonor de Alburquerque (1392-1421)», en *Actas IV Simposio Internacional de Jóvenes Medievalistas de Lorca 2008*. Murcia, 2009, pp. 161-186.
- MUÑOZ GÓMEZ, V.: «Conflictos de límites y aprovechamientos comunales: rivalidad concejil e intereses señoriales en la «Extremadura» castellano bajomedieval. El caso de Cuéllar y Peñafiel bajo el señorío del infante Fernando de Antequera», en *Conflictos y sociedades en la Historia de Castilla y León. Aportaciones de Jóvenes Historiadores*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 2010, pp. 209-223.
- MUÑOZ GÓMEZ, V.: «Transmisión patrimonial y estrategias de linaje. La herencia de Fernando el de Antequera (1415-1420)», en *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 2009, pp. 423-440.
- OLIVA HERRER, H. R.: *Justicia contra señores. El mundo rural y la política en tiempos de los Reyes Católicos*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 2004.
- OLIVERA SERRANO, C.: «Las villas castellanas de la reina Beatriz de Portugal», en *La Península Ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico (siglos XIII-XV)*. Cádiz, SEEM, 2003, pp. 667-674.
- OLMOS HERGUEDAS, E.: *La comunidad de villa y tierra de Cuéllar a fines de la Edad Media. Relaciones entre un núcleo urbano y el entorno rural de su alfoz*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1999 [microfilm].
- ORTEGO RICO, P.: «Las salinas de Atienza, Medinaceli y Molina de Aragón en la Baja Edad Media: propiedad, comercio y fiscalidad», *Historia. Instituciones. Documentos*, 40 (2013), pp. 207-249.
- PAJARES GONZÁLEZ, Á.: «El control de los concejos como instrumento de poder para el afianzamiento de las prerrogativas jurisdiccionales señoriales», *Roda da Fortuna*, 6/1-1 (2017), pp. 392-416.
- PÉREZ DE TUDELA, M. I.: «Guadalupe y Trujillo. Una ilustración sobre sus relaciones en el siglo XIV», en *La España Medieval*, 1 (1980), pp. 329-346.
- QUINTANILLA RASO, M. C.: «Estructuras y relaciones de poder en la tierra de Cuenca a fines de la Edad Media», en GONZÁLEZ, M. (ed.): *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos*. Sevilla, Junta de Andalucía, 1998, pp. 707-736.

- QUINTANILLA RASO, M. C.: «Marcos y formas de proyección de la nobleza conquense en su entorno urbano y territorial», en *El Tratado de Tordesillas y su época*. Sociedad V Centenario del Tratado de Tordesillas, 1995, pp. 131-154.
- QUINTANILLA RASO, M. C.: «La tenencia de fortalezas en Castilla durante la Baja Edad Media», *En la España Medieval*, 9 (1986a), pp. 861-861.
- REVIEJO PAZ, J. A.: «El señorío de Villafranca de la Sierra: una concesión temprana», *Espacio, Tiempo y forma. III Serie. Historia Medieval*, 26 (2013), pp. 319-364.
- RIESCO DE ITURRI, M. B.: *Nobleza y Señoríos en la Castilla Centro-Oriental en la Baja Edad Media (Siglos XIV y XV)*. Madrid, Universidad Complutense, 2002 [<http://eprints.ucm.es/2453/>].
- SEGURA, C.: «Realengo y Señorío en la tierra de Almería en el siglo XV», *En la España medieval*, 3 (1982), pp. 595-618.
- SOLÓRZANO, J. Á. Y FERNÁNDEZ, L.: *Conflictos jurisdiccionales entre la villa de Santander y el Marquesado de Santillana en el siglo XV*. Santander, Fundación Marcelino Botín, 1996.
- VAL VALDIVIESO, M. I. del: «Resistencia al dominio señorial durante los últimos años del reinado de Enrique IV», *Hispania*, 34 (1974), pp. 53-104.
- VALDEÓN, J.: *Enrique II (1369-1379)*. Madrid, La Olmeda, 1996.
- VELASCO BAYÓN, B.: *Historia de Cuéllar*. Segovia, Diputación Provincial de Segovia, 1974.

El tratamiento de las fuentes

- ASENJO GONZÁLEZ, M.: «La Villa de Aguila fuente. Vida social y actividades económicas a través de sus ordenanzas (1481-1527)», *Estudios Segovianos*, 37/94 (1996), pp. 89-125.
- ARRIBAS, S. y FEIJOO, A.: *Guía del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1998.
- ÁVILA SEOANE, N.: «Fuentes para el estudio de los señoríos castellanos en los archivos españoles», *Documenta & Instrumenta*, 4 (2006b), pp. 7-21.
- BARRIOS GARCÍA, Á. et al. (eds.): *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*. Ávila, Diputación Provincial de Ávila, 1988.
- BARRIOS GARCÍA, Á. et al. (eds.): *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo*. Salamanca, Diputación de Salamanca, 1988.
- BARRIOS GARCÍA, Á. et al. (eds.): *Documentación medieval del Archivo Municipal de Mombeltrán*. Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1996.
- BARRIOS GARCÍA, Á. y EXPÓSITO, A. M. (eds.): *Documentación medieval de los archivos municipales de Béjar y Candelario*. Salamanca, Diputación de Salamanca, 1986.
- CARNICER, M. D.: «Notas para el estudio del corregidor señorial. La documentación judicial de la villa de Roa y su tierra en el Archivo Histórico Provincial de Burgos», en *La Administración de Justicia en la Historia de España, Vol. I*. Guadalajara, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 1999, pp. 561-578.
- DONDERIS, A.: «La conservación del patrimonio y su proyección cultural a través del Archivo Municipal de Sigüenza», *Arch-e*, 4 (2011), pp. 44-59.
- DONDERIS, A.: «Historia del Archivo Municipal de Sigüenza a través de sus documentos», *Anales seguntinos*, 25 (2009), pp. 63-86.
- EXPÓSITO, A. M. et al. (eds.): *Documentación medieval del Archivo Municipal de Alba de Tormes*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 1982.
- EXPÓSITO, A. M. y MONSALVO ANTÓN, J. M. (eds.): *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ledesma*. Salamanca, Diputación de Salamanca, 1986.

- FLORIANO, A. C.: *Documentación histórica del Archivo Municipal de Cáceres (1229-1471)*. Cáceres, Institución Cultural El Broncense, 1987.
- FRANCO SILVA, A.: «Pedraza de la Sierra. El proceso de formación de unas ordenanzas de villa y tierra en los siglos XIV y XV», *Historia. Instituciones. Documentos*, 18 (1991), pp. 97-142.
- GARCÍA OLIVA, M. D.: *Documentación histórica del Archivo Municipal de Cáceres (1475-1504)*. Cáceres, Institución Cultural El Broncense, 1987.
- HIDALGO PARDOS, J. A.: «Noticia de un nuevo archivo histórico privado. Índice de documentación medieval del monasterio jerónimo de Santa María de Sisla (Toledo) del Archivo 'Antonio Hidalgo Sánchez' (1301-1498)», *Cuadernos medievales*, 21 (2016), pp. 49-94.
- LADERO QUESADA, M. Á.: «Las Ordenanzas locales. Siglos XIII-XVIII», *En la España Medieval*, 21 (1998), pp. 293-337.
- LÓPEZ ROL, M. L.: *Archivo Municipal de Trujillo. Catálogo I (1256-1599)*. Badajoz, Indugrafic, 2007.
- LOSA CONTRERAS, C.: «La investigación sobre fuentes jurídicas en el fenómeno urbano tardomedieval. Propuestas Metodológicas», en *Jerarquías urbanas y centralidades territoriales. Ciudades y villas. Potencialidades y recursos de la historia urbana*. Casa de Velázquez, Madrid, 17 enero 2018.
- LUIS LÓPEZ, C. (ed.): *Colección documental del archivo municipal de Piedrahita (1372-1549)*. Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1987.
- LUIS LÓPEZ, C.: *Documentación medieval de los archivos municipales de La Adrada, Candeleda, Higuera de Dueñas y Sotillo de la Adrada*. Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1993.
- MARTÍN MARTÍN, J. L. et al. (eds.): *Documentos de los archivos catedralicio y diocesano de Salamanca (siglos XII-XIII)*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 1977.
- MONSALVO ANTÓN, J. M. (ed.): *Documentación histórica del Archivo Municipal de Alba de Tormes (siglo XV)*. Salamanca, Diputación de Salamanca, 1988.
- OLMOS HERGUEDAS, E.: *La comunidad de villa y tierra de Cuéllar a fines de la Edad Media. Poder político concejil, ordenanzas municipales y regulación de la actividad económica*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1998.
- OLMOS HERGUEDAS, E.: *La comunidad de villa y tierra de Cuéllar a partir de las Ordenanzas de 1546. Apuntes para la historia local de Lastras de Cuéllar*. Valladolid, Diputación Provincial de Segovia, 1994.
- PARDO RODRÍGUEZ, M. L.: *Documentación del condado de Medinaceli (1368-1454)*. Soria, Diputación Provincial de Soria, 1993.
- PEDRERUELO MARTÍN, E.: «El Archivo de la Real Chancillería de Valladolid: instrumentos de descripción y sistemas de acceso a su documentación», *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, 23 (2003), pp. 273-282.
- PLAZA BORES, Á. de la: *Archivo General de Simancas. Guía del investigador*. Madrid, Ministerio de Cultura, 1980.
- PORRAS ARBOLEDAS, P. A.: «Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 19 (2012), pp. 257-440.
- QUINTANILLA RASO, M. C.: «La reglamentación de una villa de señorío en el tránsito de la Edad Media a la Moderna. Ordenanzas de Cartaya (Huelva), fines. XV-primer mitad s. XVI», *Historia. Instituciones. Documentos*, 13 (1986b), pp. 189-260.
- RAMOS RUBIO, J. A.: «Archivo Municipal de Trujillo (Cáceres)», *Anuario de historia de la Iglesia*, 12 (2003), pp. 285-288.
- RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, F.: *Corpus documental de Coca*. Visión Libros, 2010.
- SÁEZ, E. (ed.): *Colección diplomática de Sepúlveda. Vol. I (1076-1454)*. Segovia, Diputación Provincial de Segovia, 1956.

- SÁEZ SÁNCHEZ, C. (ed.): *Colección diplomática de Sepúlveda. Vol. II (1076-1485)*. Segovia, Diputación de Segovia, 1991.
- SÁNCHEZ RUBIO, M. Á.: *Documentación medieval. Archivo Municipal de Trujillo (1256-1516)*. Cáceres, Institución Cultural El Broncense, 1992.
- SER QUIJANO, G. del (ed.): *Documentación medieval del Archivo Municipal de San Bartolomé de Pinares (Ávila)*. Ávila, Instituto Gran Duque de Alba, 1987.
- UBIETO ARTETA, A. (ed.): *Colección diplomática de Cuéllar*. Diputación provincial de Segovia, 1961.
- UBIETO ARTETA, A.: *Colección diplomática de Riaza (1258-1457)*. Segovia, Diputación Provincial de Segovia, 1959.
- URQUIJO URQUIJO, M. J.: *Archivo Histórico Provincial y Universitario de Valladolid. Guía del investigador*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1994.
- VARONA GARCÍA, M. A.: *Cartas ejecutorias del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (1395-1490)*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 2002.
- VELASCO, B., et al. (eds.): *Colección documental de Cuéllar (934-1492)*. 2 vols, Cuéllar, Ayuntamiento de Cuéllar, 2010.
- VILLALPANDO, M.: «Ordenanzas de los pinares de la villa de Cuéllar», *Estudios segovianos*, 56-57 (1967), pp. 325-336.
- VILLAR GARCÍA, L. M. (2017): *Archivo Municipal de Segovia. Documentación medieval (1166-1474)*. Segovia, Ayuntamiento de Segovia.

LAS RENTAS DECIMALES DEL CABILDO CATEDRALICIO DE CUENCA A INICIOS DEL SIGLO XV (1400-1432)

TITHE INCOMES OF THE CUENCA CATHEDRAL CHAPTER AT THE START OF THE FIFTEENTH CENTURY (1400-1432)

Ángel Martínez Catalán¹

Recepción: 2017/11/01 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2018/01/15 ·
Aceptación: 2018/01/22

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.31.2018.20206>

Resumen

El objetivo de este artículo es realizar una aproximación a la parte de los diezmos del obispado de Cuenca destinados al cabildo de la catedral, a comienzos del siglo XV. A través del análisis pormenorizado de la serie documental de *libros de rentas* de la Mesa Capitular, conservada en el Archivo Catedralicio de Cuenca, se intentará comprender qué usos y destinos realizó la institución para estas rentas. La administración y la financiación de las actividades desarrolladas por el capítulo serán los principales ámbitos en los que se empleen dichas partidas, quedando resumidos en dos términos utilizados en la época: el *refitor* y el *vestuario*.

Palabras clave

Cabildo catedralicio; Cuenca; siglo XV; historia medieval; historia económica; diezmo; rentas eclesiásticas.

Abstract

The objective of this article is to summarily study tithes of the bishopric of Cuenca that were destined for the cathedral chapter, at the beginning of fifteenth century. Through a detailed analysis of the *libros de rentas* (registry of incomes) of the capitular *mensa* that are found at the Archive of the Cathedral of Cuenca, we will attempt to identify for what uses and for which ends did this institution

1. Estudiante del Programa de Doctorado en «Historia e Historia del Arte y Territorio» de la UNED. Director: Carlos Barquero Goñi. C.e.: angelmarcat@gmail.com y amartinez3340@alumno.uned.es

use these incomes. These incomes will be utilized primarily in the management and finance of the activities developed by the chapter, and can be summarized by two words used in this period: *refitor* and *vestuario*.

Keywords

Cathedral Chapter; Cuenca; Fifteenth Century; Medieval History; Economic History; Tithe; Ecclesiastical Revenues.

.....

1. INTRODUCCIÓN

El diezmo eclesiástico conquense ha sido objeto de diversos estudios, más o menos exhaustivos, que tenían como propósito establecer unas pautas generales sobre su funcionamiento² y reparto durante la Edad Media. En este trabajo no se pretenden abordar los mismos temas, es por ello que recomendamos encarecidamente acudir a la lectura de dichos estudios. Esta investigación solo pretende centrarse en la parte del diezmo destinada al cabildo catedralicio de Cuenca para, de esta forma, esbozar algunas líneas básicas de cómo empleaba la institución estos ingresos; tema que hasta ahora no había sido tratado convenientemente.

1.1. DISTRIBUCIÓN DE LAS RENTAS DECIMALES EN CUENCA

Como ya señaló José María Sánchez Benito, «la distribución de los diezmos se hacía en la diócesis conquense a partir del principio, habitual en Castilla, que consistía en su desglose por tercios»³. El primer tercio estaría reservado a los párrocos y clérigos beneficiados de donde procedían los diezmos. El otro tercio tendría como destino las fábricas de cada una de las parroquias, de donde «se tomarían a su vez dos terceras partes con destino a las *tercias reales*»⁴. El último tercio, el denominado *pontifical*, pertenecía al obispo y cabildo catedralicio; de este tercio se extraía una décima parte para formar el *rediezmo*, renta para el arcediano titular de la jurisdicción donde se asentara la parroquia de la que emanaba el diezmo.

2. Ver: JIMÉNEZ MONTESERÍN, Miguel: «Aproximación al funcionamiento del fisco decimal en el obispado de Cuenca» *Cuenca*, 14-15, (1978), pp. 31-42; y DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge: *Iglesia, sociedad y poder en Castilla. El obispado de Cuenca en la Edad Media*. Cuenca, Alfonsópolis, 2003, pp. 325-342.

3. SÁNCHEZ BENITO, José María: «Las tierras de Cuenca y Huete en el siglo XIV: historia económica». *Humanidades*, 9, Cuenca, Univ. de Castilla-La Mancha, 1994, p. 212.

4. DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge: *op. cit.*, p. 330.

El reparto del *pontifical* en el obispado de Cuenca es prácticamente idéntico al modelo segoviano⁵, dividiéndose territorialmente la diócesis entre aquellos pueblos que otorgaban la totalidad de este tercio del diezmo (lo que se conoce como *tercio entero*) a la mesa episcopal o a la mesa capitular. Pero también existen pueblos, principalmente aquellos que quedaban integrados en la denominada «tierra de Cuenca», que fiscalizaban de forma parecida al modelo toledano⁶; es decir, se repartía el tercio entre el obispo y el cabildo, recibiendo cada uno lo que se conocía como la *sexta parte*. Ya se aplicara uno u otro, del total diezmo del tercio *pontifical* había que extraer el ya citado *rediezmo* del arcedian. A lo largo del trabajo se podrá ver cómo ambos modelos coexistieron en la distribución de las rentas decimales capitulares, a los que se sumaban otras peculiaridades fiscales aplicadas en determinados lugares. Todo esto demuestra el grado de complejidad que adquirió la distribución del diezmo en la diócesis de Cuenca.

En este trabajo, como ya hemos señalado, nos acercaremos exclusivamente a la parte del *pontifical* correspondiente a la mesa capitular y, además, en un marco cronológico concreto: 1400 (fecha del primer *libro de rentas*⁷ conservado del siglo XV)-1432 (fecha de los últimos *libros de cuentas*⁸ del refitolero para el primer tercio del siglo XV). Este período queda establecido entre las reformas constitucionales del obispo Juan Fernández Cabeza de Vaca (1399) y las del obispo Álvaro Núñez de Isorna (1443), en las que la legislación diezmal tiene gran protagonismo.

1.2. FUENTES DOCUMENTALES: LOS LIBROS DE RENTAS

Las fuentes documentales con las que se ha podido elaborar esta investigación proceden íntegramente del Archivo Catedralicio de Cuenca y más concretamente, de la sección *Mesa Capitular*. Dentro de esta sección, el principal objeto de estudio ha sido la serie documental catalogada como *Rentas de la Mesa*. Bajo esta denominación, en realidad, se aglutinan tres series documentales con parecidas características pero con distintos productores y, por tanto, diferente finalidad.

Por un lado estarían los libros que se podrían considerar propiamente como *libros de rentas* y que colman el mayor volumen documental de toda la serie. Un breve análisis de los mismos podemos encontrarlo en un estudio sobre el fisco

5. Ver: GARCÍA SANZ, Ángel: «Los diezmos del obispado de Segovia del siglo XV al XIX: problemas de método, modos de percepción y regímenes sucesivos de explotación». *Estudios Segovianos*, 25, (1973), pp. 7-21; y MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: «Contabilidad interna de los cabildos catedralicios. El «Arte de Contar o Cómputo» de la Catedral de Segovia», en HIDALGO de la VEGA, María José (Ed.): *Homenaje a Marcelo Vigil Pascual: la historia en el contexto de las ciencias humanas y sociales*. Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1989, pp. 237-258.

6. LOP OTÍN, María José: *El cabildo catedralicio de Toledo en el siglo XV: Aspectos institucionales y sociológicos*. Madrid, Fundación Ramón Areces, 2003, pp. 191-194.

7. Archivo de la Catedral de Cuenca (A.C.C.): Libros de Rentas, Mesa Capitular, Libro R-551, 1400.

8. A.C.C.: Libros de Rentas, Mesa Capitular, Libros R-588 y R-589, 1432.

decimal del obispado conquense realizado por Miguel Jiménez Monteserín⁹. De forma general, señalaremos que estos libros están realizados por el notario capitular (en nuestro período de estudio el encargado fue el notario Mateo Sánchez de Fuentes, lego) y en ellos se recogían, de forma anual, los arrendamientos de todas las rentas decimales en las que tenía participación el cabildo, ya fuera de manera completa o repartida. Es por ello que estos libros servían como referente de consulta para la elaboración del resto de libros de la mesa capitular o, incluso, de otras mesas, como *Fábrica* o la propia mesa *Episcopal*, que compartían ciertas rentas con el cabildo. De esta forma puede entenderse el cuidado especial que mostró la institución en su conservación; hecho que se aprecia tanto en el volumen de documentación reunido (prácticamente se atesoran todos los libros anuales desde el siglo XV), como en la elaboración del propio libro, con una alta calidad del papel y de las tintas empleadas. Para nuestro marco cronológico (1400-1432) hemos podido consultar 30 libros, faltando únicamente los de los años 1411, 1417 y 1431.

Los otros libros, catalogados dentro de la misma serie pero que en realidad deberían hacerlo en otra diferente, son los que hemos denominado como *libros de cuentas del oficial refitolero* y los *libros de vestuarios*. Ambos serán analizados en cada uno de los apartados a los que se destinaban los ingresos decimales de la mesa capitular: el *refitor* y el *vestuario*.

Cabe destacar que todas estas fuentes se completan con toda la información sobre diezmos contenida en otras secciones como la de *Institucional* o la de *Secretaría*; esta última con series tan imprescindibles como la de los *libros de Actas Capitulares* o la de *Estatutos y Constituciones*. Lamentablemente, el objetivo principal de este trabajo no nos permite desarrollar un análisis exhaustivo de todas ellas, teniendo que postergarlo para futuras investigaciones.

2. RENTAS DECIMALES DE LA MESA CAPITULAR: EL REFITOR

Recibe el nombre de *refitor* la parte de los diezmos de la mesa capitular destinados a sufragar los gastos de su administración y, a su vez, de las actividades litúrgicas realizadas por el cabildo en la catedral. Al oficial encargado tanto de su control como de su reparto se le denominaba *refitolero*, quien elaboraba sus propios *libros de cuentas*.

En estos libros de cuentas, el oficial *refitolero* copiaba las rentas pertenecientes al *refitor*, extraídas del *libro de rentas* del notario. Posteriormente hacía un registro individual de cada miembro capitular (dignidades, canónigos, racioneros y compañeros), anotando sus ingresos (pitanzas por asistencia a coro y matrículas)

9. JIMÉNEZ MONTESERÍN, Miguel: *op. cit.*, pp. 39-40.

y sus gastos (*labores y carreras, servicios de altar y cantorías*, arrendamientos de propiedades y rentas capitulares). En cada uno de estos registros individuales nos encontramos con las rúbricas de los integrantes del capítulo o la de sus procuradores, realizadas para confirmar sus cuentas cada vez que el refitolero les abonaba una parte del dinero total, a modo de «recibí». A continuación de estos registros, el *refitolero* anotaba toda una serie de gastos generales derivados de la administración de la mesa capitular y de las actividades desarrolladas en la catedral (salarios de los «oficiales» y «servidores», expensas diarias del cabildo, cuentas de la «limosna», etc.). Por último aparecen varias tablas de gastos y pagos que servían como herramienta de consulta para el oficial.

Sin embargo, y a pesar del valor informativo que estos libros suponen para el investigador, no se conservan apenas ejemplares. Para el período de esta investigación solamente permanecen los libros de los años 1421¹⁰ y 1432¹¹. Pero, aunque ampliemos la vista a todo el siglo XV, el volumen de libros conservados no llega a la decena. Es cierto que existe información que puede obtenerse en la consulta de otras series documentales que sí se conservan, pero existen datos que irremediablemente se han perdido.

2.1. RENTAS PERTENECIENTES AL REFITOR

El *refitor* estaba conformado por un extenso volumen y diversidad de rentas, provenientes principalmente de todas las porciones decimales que le correspondían al cabildo. Pero a estas también se unían otros réditos de diferentes procedencias.

2.1.1. Diezmos de corderos, bestiaro, pan y vino de las parroquias de la ciudad de Cuenca

Estos diezmos se dividían entre la mesa capitular y la mesa episcopal¹², teniendo diferentes grados de partición de los mismos. El cabildo tenía participación en los de «corderos y bestiaros» y en los del «vino» de los vecinos de las 14 parroquias de la ciudad de Cuenca, para el siglo XV. Sin embargo, de las rentas de los del «pan» el cabildo no tenía parte alguna. A su vez, el porcentaje de participación en cada una de las parroquias variaba dependiendo de si se repartían entre la mesa capitular y la episcopal, o si, por el contrario, solamente fiscalizaban para una u otra.

10. A.C.C.: Libros de Rentas, Mesa Capitular, Libro R-578, 1421.

11. A.C.C.: Libros de Rentas, Mesa Capitular, Libro R-589, 1432.

12. Para la parte correspondiente a la mesa episcopal ver: JIMÉNEZ MONTESERÍN, Miguel: *op. cit.*, p. 34; SÁNCHEZ BENITO, José María: *op. cit.*, p. 213; y DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge: *op. cit.*, pp. 331 y 334-335.

De esta forma, los diezmos parroquiales que se repartían entre el obispo y el cabildo, recibiendo cada uno la denominada *sexta parte*, serían los correspondientes a los vecinos de las parroquias de San Pedro, San Nicolás, San Martín, Santa Cruz, Santa María La Nueva (a partir de 1403), San Gil, San Esteban, San Vicente, Santo Domingo y San Andrés. Las parroquias de las cuales el cabildo recibía el *tercio entero*, es decir, el *pontifical* completo, eran las parroquias de San Salvador, de la que «el obispo non lleva parte alguna en la dicha colación por razón que la dicha su parte fue trocada con el cabildo por el logar del Villarejo Sobrehuerta con un obispo de los pasados»¹³ y San Juan, en donde «el obispo non lleva cosa ninguna en esta iglesia por razón que la parte que él había de haber fue dada antiguamente al cabildo en recompensación del valor de las casas que el cabildo había en el logar donde se ficieron y están los palacios del obispo cerca de la iglesia catedral»¹⁴. Por su parte, de la parroquia de San Miguel recibía una *sexta parte* a la que sumaban una *ración prestamera*¹⁵, extraída del diezmo del «pan». Las rentas decimales de la catedral (Santa María la Mayor) se repartían el *pontifical* en: «tres tercios, el uno para el tesorero, el otro para el capellán mayor y el otro para el refitor de la dicha iglesia»¹⁶; es decir, la mesa capitular se llevaba una novena parte del total del diezmo.

Finalmente de todas estas rentas capitulares de las parroquias de la ciudad de Cuenca había que restar una décima parte que se dejaba reservada al arcediano de Cuenca. Es el denominado *rediezmo*, el cual se calculaba siempre en todos los arcedianatos sobre la parte correspondiente al *pontifical*, ya perteneciese al cabildo, al obispo o se dividiere entre ambos.

2.1.2. Diezmos de los sexmos de la tierra de Cuenca

La «tierra de Cuenca» estaba comprendida por aquellos lugares dependientes de la propia ciudad de Cuenca, conformados en seis distritos o *sexmos*. Estos *sexmos* eran los de Arcas, Altarejos, Chillarón, Torralba, El Campo y La Sierra. Esta distribución del territorio permitía una mejor fiscalidad y, a su vez, un reparto más fácil del diezmo.

Como sucedía con los anteriores, la mayor parte del *pontifical* de la tierra de Cuenca se dividía entre las mesas episcopal y capitular; pero también existían otros beneficiados del mismo que participaban en el reparto a través de los denominados *préstamos*. De esta forma, y centrándonos en nuestro objeto de estudio, existen lugares en los que el cabildo obtiene el *tercio entero* del diezmo (la parte entera

13. A.C.C.: Libros de Rentas, Mesa Capitular, Libro R-578, fol. 7 v. 1421.

14. *Ibidem*, fol. 8 v.

15. *Ibidem*, fol. 4 r. y 9 v.

16. A.C.C.: Libros de Rentas, Mesa Capitular, Libro R-553, fol. 3 v. 1401

del *pontifical*) y en otros en los que recibe una *sexta parte* del diezmo (la mitad del *pontifical*), siendo en estos lugares en los que se reparte la otra *sexta parte* o *préstamo* (es decir, la otra mitad del *pontifical*) con otro beneficiado. Por su parte, las llamadas *raciones prestameras* vendrían a ser, como sucede en el obispado de Segovia, «una parte del préstamo»¹⁷, aunque su presencia en la tierra de Cuenca es muy escasa, siendo más común su aparición en las denominadas tierras de Alarcón, Huete y Moya.

También existen otros lugares que se escapan de esta forma de fiscalidad, como sería el caso de Tragacete¹⁸, donde el cabildo obtiene la *cuarta parte* del diezmo total, o lugares donde únicamente obtiene el diezmo de un producto concreto, como por ejemplo en Valdeminguete¹⁹, donde únicamente recibe el del pan; ambos ejemplos pertenecen al *sexmo del Campo*. Una vez calculadas todas estas porciones del *pontifical* de la «tierra de Cuenca», había que restar una décima parte de cada una de ellas destinada a sufragar el *rediezmo* reservado al arcedianado de Cuenca.

Los beneficiarios de recibir el *préstamo* solían ser el obispo de Cuenca o miembros del propio capítulo catedralicio. Existe un gran número de *préstamos* que recaían en las llamadas «dignidades» del cabildo, siendo en muchos casos, *préstamos* anejos a su cargo; como por ejemplo el diezmo de Fresneda, del *sexmo* de Altarejos, donde es «el diezmo entero anejo al arcedianazgo de Cuenca»²⁰. Pero otros *préstamos* quedan en manos de canónigos, racioneros y en menor medida, de compañeros que seguramente los obtenían en colación de manos del obispo o del cabildo como gratificación, o intercambiados por otros beneficios; estas teorías podrían explicar el cambio de titularidad de varios de estos *préstamos*, que pasan de unos a otros en períodos cronológicos no excesivamente largos, o la integración de algunos de ellos en el *refitor* capitular, pasando a conformar *tercios enteros*. De igual forma, existen *préstamos* que estaban en manos de eclesiásticos de otros cabildos y diócesis de Castilla.

Todo esto puede verse de forma detallada en las siguientes tablas de cada uno de los *sexmos* que conformaban el *refitor* de la tierra de Cuenca para nuestro período analizado. En ellas se recogen las aldeas que conformaban cada uno de los *sexmos*, la cantidad del *pontifical* que le correspondía al cabildo y, en los casos de estar repartido, quién tenía la posesión del *préstamo*. A su vez, se señalan los años en los que aparece la información en la documentación consultada, principalmente de la serie de *rentas*. Pero hay que señalar que, en esta pequeña aproximación al diezmo capitular, no podemos hacer un estudio pormenorizado de cada una de las tablas realizadas, algo que sobrepasaría el objetivo del presente trabajo. Esto queda reservado para una investigación más extensa, actualmente en desarrollo, que nos permitirá

17. MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *op. cit.*, p. 239.

18. A.C.C.: Libros de Rentas, Mesa Capitular, Libro R-567, fol. 20 v. 1412.

19. A.C.C.: Libros de Rentas, Mesa Capitular, Libro R-584, fol. 21 r. 1427.

20. A.C.C.: Libros de Rentas, Mesa Capitular, Libro R-560, fol. 54 v. 1407.

hacer un seguimiento de la evolución de dicho diezmo, como un apartado muy importante dentro del funcionamiento del propio cabildo catedralicio de Cuenca.

Sexmo de Arcas (Tabla 1)

LOCALIDAD	PARTICIPACIÓN DEL CABILDO	PROPIEDAD DEL PRÉSTAMO	AÑOS DOCUMENTADOS
Arcas y El Olmedilla	Tercio entero	-	1400-1430
Arguisuelas	Sexta parte	Maestrescuela	1408, 1410-1414, 1418-1421, 1428, 1429
		Obispo	1409
Ballesteros y Cardoso	Sexta parte	Maestrescuela	1402, 1407-1420, 1429
		Tesorería	1428
Caballeros (desde 1419)	Tercio entero	-	1419
El Hoyo	Tercio entero	-	1403, 1408-1421, 1423-1430
	Sexta parte	Obispo	1416
Enguñados	Sexta parte	Maestrescuela	1402, 1403
		Arcediano de Huete	1410, 1416, 1424, 1428
		Obispo	1413
Fuentes con Gallinsoga	Tercio entero	-	1400-1430
La Atalaya	Sexta parte	Maestrescuela	1414, 1421, 1429
La Cañada con La Cierva y El Vadillo	Sexta parte	Martín Sánchez, racionero	1409
	Tercio entero	-	1424-1430
La Melgosa	Sexta parte	Maestrescuela	1402
		Arcediano de Huete	1410, 1425
		Obispo	1413, 1414
La Parra	Sexta parte	Deán	1402, 1408, 1409
		Pedro, cardenal de Tolosa y canónigo	1410
		Pedro de Bocanegra	1424
Las Zomas	Sexta parte	Obispo	1403, 1410, 1413
	Tercio entero	-	1419-1430
Los Oteros	Sexta parte	Obispo	1409, 1412, 1414
	Tercio entero	-	1426-1430
Mohorte	Sexta parte	Deán	1408, 1409
		Maestrescuela	1421
		Ruy Gómez de Anaya, canónigo	1424

Palomera	Sexta parte	Deán	1402, 1410, 1412, 1419
	Tercio entero	-	1422-1430
Reillo y Cañizares	Sexta parte	Maestrescuela	1410-1430
Tórtola	Sexta parte	Obispo	1403-1430
Valdeganga	Sexta parte	Deán	1408-1414, 1418-1420, 1422, 1430
Villar de Olalla con Abengozar	Sexta parte	Maestrescuela	1402
		Obispo	1408-1429
Villar del Saz de Arcas	Sexta parte	Obispo	1409, 1412, 1416
		Arcediano de Huete	1410
Yémeda	Sexta parte	Deán	1409-1418

TABLA 1: DIEZMO CAPITULAR DEL SEXMO DE ARCAS, TIERRA DE CUENCA: 1400-1432. (Tabla del autor).

Sexmo de Altarejos (Tabla 2)

LOCALIDAD	PARTICIPACIÓN DEL CABILDO	PROPIEDAD DEL PRÉSTAMO	AÑOS DOCUMENTADOS
Albaladejo del Cuende	Sexta parte	Fernando Ruiz de Alarcón, canónigo.	1422
		Mateo Sánchez, notario capitular	1424, 1425
Aldeyuela	Sexta parte	Chantre	1407, 1421, 1425, 1426
Almodóvar	Sexta parte	Martín Fernández de Bonilla, canónigo.	1412
		Obispo.	1420-1422, 1427-1429
		Pedro Arias, canónigo y vicario general.	1425
Altarejos y La Mota	-	Tercio entero del deán.	1407, 1410, 1419, 1421
Belmontejo	Sexta parte	Maestrescuela	1405
		Obispo	1408-1430
Campillo de Altobuey	Sexta parte	Racionero: Gonzalo Sánchez.	Hasta 1414
		Racionero: Miguel Martínez de Cañaveras.	1414
		Juan Alfonso de Muriel, Abad de la Sey.	1422
Chumillas	Sexta parte	Arcediano de Moya	1402, 1408, 1410, 1412
Fresneda	-	Tercio entero del arcediano de Cuenca.	1407-1430

La Cañada «el Manzano»	Sexta parte	Ruy Bernal, canónigo.	1407-1409, 1414, 1419-1421, 1423
		Ruy Bernal, arcediano de Alarcón (desde 1424).	1424, 1427-1429
La Parrilla	Sexta parte	Obispo	1409, 1412-1414, 1420-1430
Malpesa	Sexta parte	Felipe Martínez, canónigo.	1408
		Obispo	1412
Mezquitas	Sexta parte	Felipe Martínez, canónigo.	1408
	Tercio entero	-	1425-1430
Olmeda con Alcolea	Sexta parte	Arcediano de Alarcón	1410
		Arcediano de Gerona	1412
Piqueras	Sexta parte	Deán de Calahorra.	1407
		Martín Fernández de Bonilla, canónigo.	1412
		Pedro Fernández de Gomara, racionero.	1418
	Tercio entero	-	1419, 1423
	Sexta parte	Obispo	1421, 1422, 1424, 1427-1429
Solera	Sexta parte	Arcediano de Huete	1416
Valera de Suso	Sexta parte	Deán	1408-1410, 1415, 1420
		Juan Alfonso de Muriel, Abad de la Sey.	1422
Valera de Yuso	Sexta parte	?	1400-1430
Villarejo de Periesteban	Sexta parte	Maestrescuela	1402, 1407
		Arcediano de Huete	1410, 1416, 1420-1423, 1426-1428
		Obispo	1412-1414
		Tesorero	1425

TABLA 2: DIEZMO CAPITULAR DEL SEXMO DE ALTAREJOS, TIERRA DE CUENCA: 1400-1432. (Tabla del autor).

Sexmo de Chillarón (Tabla 3)

LOCALIDAD	PARTICIPACIÓN DEL CABILDO	PROPIEDAD DEL PRÉSTAMO	AÑOS DOCUMENTADOS
Arcos y Arquillos	Sexta parte	Chantre	1407, 1409, 1410, 1415, 1421, 1422
Barbalimpia	Sexta parte	Deán	1402, 1409, 1412
		Chantre	1407
Bascuñana	Sexta parte	Deán	1408, 1409
		Pedro, cardenal de Tolosa y canónigo	1410, 1414, 1416

Cabrejas	Sexta parte	Maestrescuela	1407, 1429
		Arcediano de Huete	1408, 1410, 1416, 1421-1424
		Obispo	1412, 1413, 1415
Cañamares	Sexta parte	Obispo	1409-1429
Chillarón	Sexta parte	Tesorero	1407-1410, 1413, 1415
		Sancho Gómez de Funes, canónigo	1407-1410, 1413, 1416, 1421
Cólliga y Colliguilla	Sexta parte	Tesorero	1407, 1409, 1410, 1412, 1413, 1415
El Palmero	Tercio entero	-	1423, 1426-1430
Fuentesclaras	Sexta parte	Obispo	1409-1429
Horcajada	Sexta parte	Arcediano de Huete	1416
		Pedro Arias, canónigo y vicario general	1424
Hortizuela	Sexta parte	Maestrescuela	1408-1414, 1420, 1421, 1429
Jábaga y Jabaguilla	Sexta parte	Deán	1408-1418, 1420, 1422, 1430
La Osa y Las Tejas	Sexta parte	Maestrescuela	1402, 1409, 1410, 1412, 1414, 1421, 1429
Navalón	Sexta parte	Maestrescuela	1402
		Arcediano de Huete	1408, 1410
Nohales	Tercio entero	-	1400-1430
Sacedon[cillo] y Villalbilla	Sexta parte	Deán	1407-1416, 1420, 1421
Sotoca	Sexta parte	Obispo	1408-1410, 1412, 1414-1416, 1421-1424, 1427-1429
Tondos y La Muela	Sexta parte	Arcediano de Huete	1410
		Obispo	1413, 1415-1422, 1424, 1427-1430
Valmelero, Fuente Ferraz y Valdecabrillas	Sexta parte	Obispo	1408-1416
Villanueva de los Escuderos	Sexta parte	Chantre	1407-1409, 1421-1423
Villar del Saz de Navalón	Sexta parte	Arcediano de Moya	1402, 1409, 1410, 1412, 1414, 1419

TABLA 3: DIEZMO CAPITULAR DEL SEXMO DE CHILLARÓN, TIERRA DE CUENCA: 1400-1432. (Tabla del autor).

Sexmo de Torralba (Tabla 4)

LOCALIDAD	PARTICIPACIÓN DEL CABILDO	PROPIEDAD DEL PRÉSTAMO	AÑOS DOCUMENTADOS
Albalate	Tercio entero	-	1400-1430
Arrancacepas	Sexta parte	Obispo	1408 1409, 1413, 1415, 1416
Bólliga	Sexta parte	Tesorero	1409, 1410, 1415, 1416
Cañaveras	Sexta parte	Maestrescuela	1408
		Obispo (pan)	1429
Fuentesbuenas y El Villarejo	Sexta parte	Chantre	1409, 1421, 1425
		Tesorero	1415
Olmeda de la Cuesta	Sexta parte	Deán	1402, 1407, 1409
		Pedro, cardenal de Tolosa y canónigo	1410, 1412-1414
Olmedilla de Eliz y Castillo Albaráñez	Sexta parte	Maestrescuela	1402, 1407
		Juan Alfonso de Muriel, canónigo	1412
		Obispo	1410, 1414
		Arcediano de Huete	1416, 1423, 1424
Perales	Sexta parte	Felipe Martínez, canónigo	1408
		Obispo	1412
		Chantre	1422
Priego y Cesma	Sexta parte	Maestrescuela	1402
		Arcediano de Huete	1420, 1421, 1426
Torralba	Tercio entero	-	1400-1430
Valdecañas	Tercio entero	-	1400-1430
Villaconejos	Sexta parte	Deán	1402
		Juan Martínez de Tondos, racionero	1407-1409
Villar de Domingo García	Tercio entero	-	1400-1430

TABLA 4: DIEZMO CAPITULAR DEL SEXMO DE TORRALBA, TIERRA DE CUENCA: 1400-1432. (Tabla del autor)

Sextmo del Campo (Tabla 5)

LOCALIDAD	PARTICIPACIÓN DEL CABILDO	PROPIEDAD DEL PRÉSTAMO	AÑOS DOCUMENTADOS
Arcos de la Sierra	Sexta parte	Obispo	1402, 1409-1420, 1422-1429
Buenache, Valdecabrillas y El Cabrón	Tercio entero	-	1400-1430
Cañamares	Sexta parte	Maestrescuela	1402, 1408
		Tesorero	1407, 1409, 1410
		Obispo	1412, 1430
		Abad de la Sey	1414
Castillejo	Sexta parte	Obispo	1408, 1409, 1412-1430
Collados y Losilla	Tercio entero	-	1400-1430
Embid y Verdelpino	Sexta parte	Tesorero	1408, 1410, 1412, 1414
		Obispo	1409
		Sancho Gómez de Funes, canónigo	1418, 1429
Fresneda	Sexta parte	Obispo	1408-1410, 1413-1424, 1427-1430
Las Majadas	Tercio entero	-	1400-1430
Mariana	Sexta parte	Obispo	1409-1418, 1421, 1424, 1427-1430
		Juan Alfonso de Oña, abad de Santiago	1425
Pajares	Sexta parte	Felipe Martínez, canónigo	1408, 1410
		Alfonso López de Heredia, canónigo	1414
		Alfonso López de Heredia, chantre	1418, 1422, 1423
		Obispo	1430
Portilla con la Casa de Miguel López	Tercio entero	-	1400-1430
Ribagorda	Tercio entero	-	1400-1430
Ribatajada	Sexta parte	Tesorero	1408, 1410, 1412
		Obispo	1409
		Sancho Gómez de Funes, canónigo	1418

Ribatajadilla	Sexta parte	Maestrescuela	1402, 1408-1412, 1414, 1416, 1421-1429
		Obispo	1413
		Arcediano de Moya	1431
Sotos	Sexta parte	Obispo	1409, 1410, 1413, 1414
		Arcediano de Huete	1416
		Tesorero	1420, 1422-1424
		Pedro Díaz de Arcas, compañero	1429
Titos	Sexta parte	Tesorero	1407, 1412
		Sancho Gómez de Funes, canónigo	1421
Torrecilla	Sexta parte	Obispo	1408, 1409, 1413-1430
Tragacete	Cuarta parte (Corderos y bestiarío)	-	1412-1430
	Cuarta parte	Juan Viñas, canónigo	1419, 1422
Valdeminguete	Tercio entero (maitinada)	-	1402, 1403, 1405, 1412, 1414, 1429, 1430
Villalba	Sexta parte	Obispo	1409, 1410
Villaseca	Sexta parte	Maestrescuela	1402, 1408, 1412, 1414, 1416, 1424, 1429
		Obispo	1413
Zarzuela y el Villarejo	Sexta parte	Arcediano de Huete	1410
		Obispo	1413-1418, 1425-1429

TABLA 5: DIEZMO CAPITULAR DEL SEXMO DEL CAMPO, TIERRA DE CUENCA: 1400-1432. (Tabla del autor).

Sexmo de la Sierra

El sexmo de la Sierra lo formaban los siguientes pueblos: Alcantud, El Recuenco, El Pozuelo, Los Hoyos, Palomares, Huerta Bellida, Cañizares, Fuertescusa, Poyatos, Beteta con sus alquerías, Poveda, Peñalén, Zaorejas, Villanueva de Alcorón, Armallones, Huertapelayo, Carrascosa, Arbeteta, Peralveche, Morillejo, Azañón, Viana, La Solana, La Puerta, Mantiel y Cereceda.

Este sexmo tenía la peculiaridad de ser «refitor de la dicha iglesia»²¹; es decir, de pertenecer por entero a la mesa capitular. Existen algunas salvedades y momentos en los que el cabildo debió entregar rentas específicas de este sexmo a algún miembro de su institución. Para nuestro período tales circunstancias las encontramos en las

21. A.C.C.: Libros de Rentas, Mesa Capitular, Libro R-562, fol. 2 r. 1408.

rentas de Alcantud (estuvo en tenencia del deán Guillén Barral en 1408, 1415 y 1419), Fuertescusa (primero lo tuvo el tesorero Benito Sánchez en 1407 y, posteriormente, el canónigo Sancho Gómez de Funes en 1421) y Cañizares (en posesión del canónigo Sancho Gómez de Funes en 1421). Pero como podemos comprobar, al menos para nuestro marco cronológico investigado, fueron muy pocas las ocasiones en las que alguna de las rentas de este sexmo no pertenecieron por entero a la mesa del cabildo; de ellas, dos terceras partes se destinaban a sufragar el *refitor* y el otro tercio se apartaba «para la maytinada ordinaria»²², es decir, para los salarios de asistencia a maitines. El *rediezmo*, sin embargo, no se vio afectado y seguía extrayéndose de cada una de las rentas del sexmo con destino al arcediano de Cuenca.

2.1.3. Pan de cahíces

El *pan de cahíces* era un impuesto que debían pagar todos los labradores que eran propietarios de «una par o más de bueyes o de bestias»²³, obligados a entregar un cahíz de pan por cada pareja de animales empleados para arar. No importaba que la yunta de mulas se empleara para labrar en una o más aldeas, solamente se cobraba una vez por pareja. Este gravamen se repartía entre la mesa episcopal, la mesa capitular, la mesa de Fábrica u Obra de la Catedral, algunas dignidades del cabildo, los clérigos beneficiados de la ciudad de Cuenca, los del resto del obispado e incluso, el rey de Castilla.

De esta forma, para nuestro período, el *pan de cahíces* que pertenecía al cabildo y que se destinaba al *refitor*, se extraía de varios lugares del obispado. De la «tierra de Cuenca» obtenía algunos cahíces el sexmo de Arcas (Arcas y El Olmedilla, La Cañada con La Cierva, Ballesteros y Cardoso, Yémada, Enguñados, Valdeganga y Villar de Olalla con Abengozar), del sexmo de Altarejos (Piqueras, Altarejos, Mezquitas, La Mota y El Aldeyuela) y del sexmo de Torralba (Valdecañas, Olmeda de la Cuesta, Olmedilla de Eliz, Perales, Villaconejos, Villar de Domingo García y Priego. Este último dividido con el obispo). El sexmo de Chillarón pertenecía por completo a los clérigos beneficiados de la parroquia de San Miguel de Cuenca, el sexmo del Campo le correspondía a la Obra de la catedral (mesa de Fábrica) y el sexmo de la Sierra era «pertenesçiente al rey et a los clérigos beneficiados en las parrochias de esta dicha çibdad, según suelen andar en renta»²⁴. El *pan de cahíces* de «Moya y su tierra» era, por entero, propiedad de la mesa capitular; pero no recibía estipendio

22. A.C.C.: Libros de Rentas, Mesa Capitular, Libro R-578, fol. 31 v. 1421.

23. A.C.C.: Constituciones, Secretaría, Libro 717, fol. 40 r. «Constituciones del obispo Don Juan», 7 abril de 1399. Edición impresa en: GARCÍA y GARCÍA, Antonio (Dir.): *Synodicon Hispanum, X: Cuenca y Toledo*. Madrid, Biblioteca de autores cristianos, 2011, p. 67.

24. A.C.C.: Libros de Rentas, Mesa Capitular, Libro R-569, fol. 52 v. 1413.

ni de «Huete y su tierra» ni de «Alarcón y su tierra», al menos en nuestro marco cronológico investigado.

Dos son las dignidades del cabildo que, al menos en la etapa investigada, tienen porción en el reparto de esta renta: el deán y el tesorero. El deán recibe *pan de cahíces* del sexmo de Altarejos (Olmeda con Alcolea, La Parrilla y Belmontejo) y el tesorero, por su parte, del sexmo de Arcas (Tórtola, Ballesteros y Cardoso), del sexmo de Altarejos (Piqueras, La Mota, Villarejo de Periesteban, El Aldeyuela y Solera) y del sexmo de la Sierra (Los Hoyos, Cañizares, Mantiel, Cereceda, una octava parte de Carrascosa y un tercio de El Pozuelo). Como podemos ver, todos proceden de la «tierra de Cuenca» y algunos son compartidos con el propio *refitor*.

En rasgos generales, el resto de este *pan de cahíces* del obispado iba a parar al sostenimiento de la catedral; es decir, a la mesa de Fábrica. Renta que no se debe confundir con la del *pan de la obra* y que para nuestra época, consistía en la entrega de un cahíz (mitad de cebada y mitad de trigo) extraído del diezmo del pan de cada parroquia de la diócesis y que también tenía como destino la mesa de Fábrica de la catedral.

2.1.4. Diezmo de las propiedades capitulares

Otras rentas que cotizaban directamente al *refitor* eran los diezmos de todas las propiedades del cabildo acensuadas a lo largo del obispado. Sin entrar en detalles, ya que es un tema que bien merece una investigación propia²⁵, podemos señalar que el patrimonio capitular estaba comprendido por casas, viñas, huertos, molinos, presas, heredades, etc. El modo de explotación de todas estas propiedades solía ser el arrendamiento y el destino era el *refitor*, empleándose en sufragar los propios gastos generados en el mantenimiento de dicho patrimonio. Pero, además, se sacaba en almoneda el diezmo de los arrendamientos de varias de estas propiedades que concluía en el propio *refitor*. De esta forma, de 1432 tenemos constancia²⁶ de la almoneda de los diezmos de las casas y heredades de Las Zomas, La Atalaya, Jabaguilla, La Parrilla, Sotos, Villar del Horno, Villar de Domingo García, Canalejas, Palomera, Albalate, Villar del Saz de Navalón, Bascuñana, Villalba, Fuentesclaras, Montuenga, Valdeganga, Valdecabrillas, Cabrejas, Albaladejo, Embid, Chumillas, Peantes, las viñas en Chillarón, la finca en Cóllica y la finca en Cuesta Gorda.

25. Ver: DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge: *op. cit.*, pp. 183-213.

26. A.C.C.: Libros de Rentas, Mesa Capitular, Libro R-590, fol. 48 r. - 50 v. 1432.

2.1.5. Otras rentas del refitor

En nuestra etapa investigada existen otras rentas que no pueden enmarcarse en ninguna de las anteriores, pero que ocupan una mención privilegiada en todos los libros de rentas teniendo como destino el propio *refitor*²⁷.

Dentro de ellas, las que se destinaban para la *maitinada* eran las rentas de los majuelos del término de Grillera (paraje cercano a la zona urbana de Cuenca en la confluencia del río Moscas con el Júcar); «los diezmos de las viñas et tierras et cumaqueras de los pagos de Cabeza Molina et río Moscas et detrás la Fuensanta con los majuelos de la casa de Nohales ençesados»²⁸(todos ellos terrenos próximos a la ciudad); y el diezmo entero de moros y judíos de todo el arcedianazgo de Cuenca.

El resto de las rentas del *refitor* eran: la propiedad de la dehesa del Vasallo (en la Sierra de Cuenca), que fue donada a la iglesia por Gómez Carrillo y Urraca Gómez de Albornoz; una ración prestamera en Peraleja (en el arcedianazgo de Huete); los diezmos de la villa de Iniesta con sus granjas; la propiedad de la dehesa de Valsalobre, legada por María Álvarez de Albornoz, esposa de Juan Alfonso de la Cerda; la sexta parte de los diezmos de la villa de Uclés con su común y Belinchón, el tercio entero de Tribaldos y la mitad del diezmo de coronados y capellanías de Tribaldos; y la octava parte de Santa Cruz de la Zarza con los otros lugares de los Bastimentos (Cabezalebrera, Cabezamesada, Escorchón y Villoria, todas encomiendas de la Orden de Santiago).

2.2. MODO DE EXPLOTACIÓN Y CONDICIONES DE LOS ARRENDAMIENTOS

El modo de explotación de todos los réditos del cabildo era el mismo: el arrendamiento. Para las rentas de las tierras de Cuenca y las de corderos y bestias de las parroquias de Cuenca, se concretaba un día, normalmente entre finales de mayo e inicios de junio, en el que el cabildo ordenaba al portero de la catedral sacarlas en almoneda pública «ante las puertas donde se facen las rentas de la iglesia catedral»²⁹. Los diezmos del pan y vino de las parroquias de Cuenca y el *pan de cahíces* de la tierra de Cuenca, siempre intentaban subastarse el día de la festividad de Santiago Apóstol: el 25 de julio. Sin embargo, los diezmos de los alquileres de las propiedades capitulares se solían subastar en los primeros días del mes de enero del año siguiente.

El acto de almoneda se inauguraba con la lectura de un contrato oral de arrendamiento. En dicho contrato, copiado todos los años en los *libros de rentas*,

27. A.C.C.: Libros de Rentas, Mesa Capitular, Libro R-578, fol. 32 r. - 38 v. 1421.

28. *Ibidem*, fol. 32 v.

29. A.C.C.: Libros de Rentas, Mesa Capitular, Libro R-558, fol. 19 v. 1405.

se establecían una serie de condiciones que los pujadores debían respetar para poder optar a la adjudicación de la renta. Entre ellas destacaban: la obligación de hacerse cargo del rediezmo del arcediano (tanto de la parte del *refitor* como del préstamo), cumplir los pagos de los remates en tres plazos anuales (solían ser Navidad, Pascua de Resurrección y San Juan de junio) y presentar *fiadores* (avales).

Los *fiadores* de los rematantes de las rentas debían ser «buenos fiadores, llanos et quantiosos, et que non sean omes poderosos»³⁰; es decir, que fueran avalistas con cierta pujanza económica pero que no fueran miembros de la nobleza terrateniente, titular de señoríos jurisdiccionales. Esta condición era fácilmente sorteada, entrando en juego toda una serie de redes clientelares y de linajes³¹ que deberá ser investigada con más detenimiento en futuros trabajos. Además, estos *fiadores* se veían obligados con los rematadores en «mancomún et cada uno por el todo, renunciando las leyes de *duobus reis debendi et stipulandi*»³²; es decir, que ambos tenían la obligación de hacerse cargo de la deuda por igual, recibiendo «sentencia de excomunión *ex nunc pro ut ex tunc* con sus mociones, segunt forma et derecho»³³ en caso de no cumplir con ella³⁴. Si los rematantes no presentaban fiadores antes de finalizar los plazos anuales, la renta volvía a sacarse a subasta³⁵. De igual forma, si el rematante o el *fiador* estaban bajo sentencia de excomunión, se les retiraba el arrendamiento de la renta³⁶.

En 1409 el obispo Diego de Anaya tuvo que salir en defensa de estas rentas, publicando unas constituciones sinodales³⁷ en las que aplica una legislación más férrea, sobretudo en relación a las excomuniones, por las quejas recibidas por los clérigos diocesanos, quienes denunciaban que «algunas personas poderosas, así eclesiásticas como seglares, en los lugares donde han jurisdicción y señorío, que por fuerza y contra voluntad [...] toman y ocupan de fecho y otrosí se dicen arrendadores de los dichos diezmos»³⁸, provocando pérdidas importantes a la mesa capitular. De esta forma, en dichas constituciones se estableció, entre otras medidas, que cualquier clérigo que se estableciera como arrendador o fiador de algún

30. A.C.C.: Libros de Rentas, Mesa Capitular, Libro R-551, fol. 2 r. 1400.

31. Sobre el establecimiento de dichas redes y linajes en la ciudad de Cuenca, ver: JARA FUENTE, José Antonio: *Concejo, poder y élites: la clase dominante de Cuenca en el siglo XV*. Madrid, Editorial CSIC, 2001.

32. A.C.C.: Libros de Rentas, Mesa Capitular, Libro R-574, fol. 3 v. 1418.

33. *Ibidem*, fol. 3 r.

34. En los libros de rentas nos encontramos con casos de aplicación de esta sentencia al incumplir con plazos o con el total de la deuda. Un ejemplo es el localizado en una carta anexa del libro de Rentas R-583, de 1426. En esta carta, fechada el día 8 de febrero de 1416, el deán Guillén Barral aplica dicha sentencia de excomunión a Alfonso Fernández de Zahorejas, vecino de Cuenca, por una renta que remató en 1413 y que, a pesar de ser muchas veces requerido, no afrontó su pago.

35. A.C.C.: Libros de Rentas, Mesa Capitular, Libro R-569, fol. 11 r. Nos encontramos que la renta de Piqueras, del sexmo de Altarejos de la tierra de Cuenca, se vuelve a poner en almoneda debido a que el rematador, Alfonso Fernández de Huete, no presentó fiadores. 1413.

36. A.C.C.: Libros de Rentas, Mesa Capitular, Libro R-570, fol. 3 v. Se menciona que la renta de Santa Cruz, parroquia de Cuenca, se le retira a Juan Fernández de Cañizares, vecino de Cuenca, por estar «descomulgado». 1414.

37. A.C.C.: Constituciones, Secretaría, Libro 717. fol. 61 r. – 68 r. «Constituciones del obispo Diego de Anaya», 14 abril de 1409. Edición impresa en: GARCÍA y GARCÍA, ANTONIO (Dir.): *op. cit.*, pp. 132-153.

38. A.C.C.: Libros de Rentas, Mesa Capitular, Libro R-562, fol. 2 r. 1409.

«ome poderoso, que por ese mesmo fecho sea suspenso de offiçio e benefiço»³⁹; se endurecieron las penas de excomunión a quienes tomasen por la fuerza las rentas decimales, «aunque lo fagan por mandado de otro»⁴⁰; y, además, se facilitó el pago de las rentas a los arrendadores que se sintieran intimidados, pudiendo abonarlas «en el primer lugar que estoviere mas çercano e seguro»⁴¹.

Otra actualización de condiciones se produjo en 1427, cuando el cabildo, a raíz de una carta de ruego del obispo Álvaro Núñez de Isorna (villa de Vindel, 30 de mayo)⁴², comienza a hacerse cargo del cobro de los préstamos del obispo de los lugares donde comparten el *pontifical*, obligando a los rematadores a tomar tanto la *sexta parte* del *refitor* como el préstamo del obispo. Sin embargo, habrá que esperar a las constituciones sinodales del dicho obispo Álvaro Nuñez de 1442⁴³ y las del obispo Lope de Barrientos de 1446⁴⁴, ambas fuera de nuestro marco cronológico, para poder observar una actualización más extensa en la legislación diezmal.

2.3. DESTINO DE LAS RENTAS DEL REFITOR

Las rentas señaladas se empleaban para sufragar los gastos generados de la administración de la mesa capitular y financiar las actividades litúrgicas de la catedral. Por tanto, los destinos de dichas rentas eran los siguientes:

2.3.1. Pitanzas

El volumen más importante de las rentas del *refitor*, se empleaba para solventar los salarios o *pitanzas* que obtenían todos los miembros capitulares por la asistencia a las actividades litúrgicas, desarrolladas diariamente en la catedral, ya fuesen de carácter ordinario (el rezo de las horas, las misas diarias y dominicales, las procesiones y aniversarios de difuntos en honor a San Mateo de todos los lunes, etc.), como de carácter extraordinario (aniversarios de defunción, fiestas dobles⁴⁵, etc.).

En los *libros de pitanzas*, el oficial pitancero anotaba todos estos actos litúrgicos celebrados diariamente, así como la asistencia a los mismos. Después, elaboraba

39. A.C.C.: Constituciones, Secretaría, Libro 717. fol. 62 v. Edición impresa en: GARCÍA y GARCÍA, ANTONIO (Dir.): *op. cit.*, p. 137.

40. *Ibidem*, fol. 63 r. Edición impresa: *Ibidem*, p. 139.

41. *Ibidem*, fol. 63 r. Edición impresa: *Ibidem*, p. 140.

42. A.C.C.: Libros de Rentas, Mesa Capitular, Libro R-584, fol. 6 r. 1427.

43. A.C.C.: Constituciones, Secretaría, Libro 717. fol. 104 v.- 106 r. «Constituciones del obispo Álvaro de Isorna», 10 enero de 1442. Edición impresa en: GARCÍA y GARCÍA, Antonio (Dir.): *op. cit.*, pp. 184-203.

44. GARCÍA y GARCÍA, Antonio (Dir.): *op. cit.*, pp. 255-280.

45. Las festividades dobles celebradas en la catedral conquense en el año 1421 fueron: *la Circuncisión, la Epifanía, la Purificación, la Pascua de Resurrección, la Ascensión, Pentecostés, la Trinidad, el Corpus Cristi, San Juan, San Pedro y San Pablo, Santiago, Santa María de Agosto, Santa María de Septiembre, San Mateo, San Miguel, Todos los Santos y Navidad*. Ver: A.C.C.: Libros de Rentas, Mesa Capitular, Libro R-578, fol. 106 r. – 114 r. 1421.

unas tablas mensuales con las cantidades totales que debían percibir cada capitular y finalmente, una tabla anual con todo el dinero ganado por los capitulares a lo largo del año. El oficial refitolero era el encargado de repartir estas cantidades, por lo que en sus *libros de cuentas* copiaba estas tablas anuales para poder hacer las consultas necesarias.

2.3.2. Maitinada

La oración de maitines, cuyo rezo se realizaba entre la media noche y el amanecer, llevaba su propia contabilidad, oficial pitancero y libro de pitanzas; motivo por el cual se reservaba una parte exclusiva del *refitor* para su financiación. A modo de resumen, las rentas del *refitor* que estaban destinadas exclusivamente al pago de los maitines eran: la tercera parte del todo el sexmo de la Sierra; el tercio entero de Valdeminguete, del sexmo del Campo; todo el diezmo de moros y judíos de Cuenca y su tierra; y los diezmos de los majuelos y viñas de varios parajes cercanos a la ciudad de Cuenca.

2.3.3. Matrículas

Otro de los destinos para los que se empleaba el *refitor* era para pagar las llamadas *matrículas* de todos los miembros capitulares. Estas se abonaban a los beneficiados «así absentes como presentes»⁴⁶ por medio de la división de raciones. De esta forma, a los canónigos y racioneros les correspondía una ración entera, mientras que a los compañeros se les entregaba media ración; las dignidades, por su parte, solían tener varias raciones y prebendas, llegando a tener entre dos y tres raciones. Sin embargo, no tenemos constancia de la regularidad de esta renta⁴⁷, por lo que no podemos afirmar si su cobro era algo cotidiano o si por el contrario, era una renta inusitada para años excepcionales.

2.3.4. Labores y carreras

Labores y carreras eran los gastos generados de la actividad de la «oficina del refitor»⁴⁸; es decir, los costes de la administración de la mesa capitular. Estas expensas incluían, desde salarios de los oficiales que desempeñaban funciones para

46. A.C.C.: Libros de Rentas, Mesa Capitular, Libro R-578, fol. 150 r. 1421.

47. De los dos libros conservados para nuestro período investigado, R-578 (1421), R-589 (1432) y R-588 (1433), solamente aparece el reparto de las matrículas del año 1421, correspondiendo a cada ración un total de 411 maravedís.

48. LOP OTÍN, María José: *op. cit.*, pp. 509-517.

el cabildo o para la actividad litúrgica de la catedral, hasta compras de los libros para el refitolero y el pitancero, reparaciones de las propiedades inmuebles del cabildo, gastos notariales, etc.

Los «oficios» subvencionados con el *refitor*, en el año 1421⁴⁹, eran: *refitolero* (el encargado de pagar el refitor, con un salario de 1800 maravedís), *pitancero de las horas del día* (quien llevaba el registro en el libro de pitancería, con un sueldo de 800 mrs.), *escribano del cabildo* (quien realizaba el libro de rentas, cobrando 1000 mrs.), *sochantre* (el encargado de dirigir el canto del coro en la liturgia, 1500 mrs.), *capellán de la capilla de San Mateo* (1200 mrs.), *maestro de los mozos* (responsable de los infantes de coro, 400 mrs.), *semanero principal del coro* (400 mrs.), *oficial del servicio de la misa del alba* (166 mrs.), *maestro de las obras de las posesiones del refitor* (366 mrs.) y el *portero* (1000 mrs.). En 1433⁵⁰ estos oficiales se ven incrementados con la incorporación del *abogado* (con un salario de 1200 mrs.), el *procurador* (sueldo de 300 mrs.), *maestro de la gramática* (500 mrs.) y *maestro de los órganos* (1000 mrs.). Los dos primeros ya existían con anterioridad a 1421; pero los dos últimos oficios, los *maestros*, en fechas anteriores recibían su salario de la «mesa de fábrica»⁵¹, aunque desconocemos la fecha del traspaso a la «mesa capitular» por la falta de fuentes documentales.

No se ha creído conveniente entrar en detalles sobre las actividades de estos *oficiales* ni en la labor de los *servidores*, puesto que su análisis y evolución daría para otra investigación⁵². Pero sí es cierto que es necesaria una revisión y un análisis más completo de las investigaciones hasta la fecha, ya que no incluyen las fuentes documentales señaladas.

2.3.5. Servicios de altar y cantorías

Los *servicios de altar* de la catedral estaban ejercidos por toda una plantilla de auxiliares del culto, conocidos como *servidores*. Estaba compuesta por los *capellanes* de la iglesia catedral (capilla del claustro, altar de Santa María, capilla de los Albornoz, altar de San Blas, capilla de Santa María Magdalena, altar de Santa Águeda, capilla de San Juan, etc.; con salarios variables de unas capellanías a otras⁵³), el *pitancero de los capellanes* (quien llevaba el registro de asistencia de los capellanes, con un salario de 600 mrs.), los *canónigos extravagantes* (eran el cuerpo de auxiliares capitulares en el coro litúrgico, siendo la mayoría de ellos, a su vez,

49. A.C.C.: Libros de Rentas, Mesa Capitular, Libro R-578, fol. 115 r. – 119 v. 1421.

50. A.C.C.: Libros de Rentas, Mesa Capitular, Libro R-588, fol. 61 r. – 64 r. 1432.

51. A.C.C.: Libros de Cuentas, Fábrica, Libros 1 - 9 (1396 - 1408).

52. Ver: DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge: «Los oficiales y servidores del cabildo catedralicio conquense durante la Edad Media», *Studia Academica: revista del Centro Asociado de la UNED en Cuenca*, 4, (1997), pp. 169-190.

53. A.C.C.: Libros de Rentas, Mesa Capitular, Libro R-578, fol. 120 r. – 135 r. 1421.

capellanes en la catedral⁵⁴; tenían su propia pitanza de asistencia y vestuario) y los *mozos de coro* (en 1421, «ordenaron los señores deán y cabildo que oviese seys mozos para servicio del coro; y demandado de los dichos señores, fueron por el sochantre examinados y presentados en el cabildo y fueron deputados para lo susodicho»⁵⁵, con un salario de 7 mrs. por mozo a la semana).

Las *cantorías* eran los gastos generados por aquellos sacerdotes que dirigían las celebraciones litúrgicas, también mencionados en los libros de pitanzas y de cuentas como *capas*. La solemnidad de las festividades se medía por *capas*, es decir, por el número de sacerdotes que presidían dichas celebraciones. De esta forma, podemos hallarnos con actos litúrgicos de una, dos, cuatro y seis *capas*, especificadas de forma diaria en los libros de pitancería. Los sacerdotes directores de la liturgia solían ser miembros del propio cabildo, localizando las tablas de los salarios anuales por estas *cantorías* en los libros de cuentas del refitolero⁵⁶.

2.3.6. La limosna

El Arca de la limosna⁵⁷ gozaba de su propia partida del *refitor*, recibiendo una cantidad que el refitolero destinaba a ayudas asistenciales y caritativas ordenadas por el cabildo. Tales ayudas se registraban en el *libro de cuentas* del oficial, especificando la cantidad y el destino de las mismas. De esta forma nos encontramos⁵⁸ tanto con expensas de legos (dotes para matrimonios, becas a estudiantes, sufragio de gastos de viajes, tratamientos de enfermedades, etc.), como de consagrados (financiación para cantar la primera misa de capellanes y extravagantes, para el cuidado de sepulturas, reparaciones de propiedades, dádivas a frailes de conventos pobres, etc.).

3. RENTAS DECIMALES DE LA MESA CAPITULAR: EL VESTUARIO

El denominado *vestuario* era una renta que únicamente se repartía entre los canónigos del cabildo, quedando excluidos los racioneros y los compañeros. Esta renta, que en origen nació para que los canónigos la empleasen en «la compra

54. En 1421 existen registrados en los libros, tanto de rentas como de pitanzas, un total de 35 canónigos extravagantes. De estos 35, al menos 16 aparecen citados también como *capellanes* de la catedral y 8 como *clérigos* en la diócesis de Cuenca.

55. *Ibidem*, fol. 154 v. – 155 r.

56. A.C.C.: Libros de Rentas, Mesa Capitular, Libro R-589, fol. 61 r. – 64 v. 1432.

57. DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge.: «Pobreza y Marginación en la Castilla Bajomedieval. Notas sobre el ejercicio de la caridad en Cuenca a fines de la Edad Media». *Anuario de Estudios Medievales*, 24 (1994), pp. 887-924.

58. A.C.C.: Libros de Rentas, Mesa Capitular, Libro R-578, fol. 141 r. – 142 r. 1421.

y confección de ropa litúrgica»⁵⁹, fue perdiendo este requisito y quedándose como una de las principales fuentes de ingresos que los canónigos obtenían de la institución.

Para obtener el *vestuario*, un canónigo debía cumplir con una serie de condiciones que fueron legislándose a lo largo de los siglos, siendo la principal la de cumplir con la llamada *residencia*. Esta se obtenía acudiendo todos los días al rezo en la catedral de, como mínimo, una de las 7 horas canónicas (prima, tercia, sexta, nona, vísperas, completas o maitines) a lo largo de un año, a contar desde el día de San Miguel (29 de septiembre). Primeramente, en el año 1287, el cabildo ordenó que era necesario que esta asistencia se produjese durante «seys meses, contando cada mes de treynta días, o ciento et ochenta días continuados»⁶⁰; pero en el año 1487 el obispo junto con el cabildo, legislaron que la cantidad necesaria se reducía a 140 días continuados⁶¹. Un canónigo podía faltar alguno de estos días y seguir cumpliendo la residencia para obtener el vestuario, siempre y cuando fueran faltas justificadas bajo *licencia del cabildo*⁶², o dentro de los días que le correspondían de *recre* o *recreación*. Estos días de *recre* eran una especie de vacaciones que obtenían los canónigos a lo largo del año, de carácter acumulable, para poder ausentarse de la ciudad y que siguieran contando como asistentes a coro, cobrar las pitanzas (no así las festividades o aniversarios extraordinarios) y cumplir con los días de residencia. A principios del siglo XV, entre 1407 y 1418, el obispo Diego de Anaya Maldonado estableció en 36 días este permiso⁶³, pasando en 1487, en las Constituciones otorgadas por el obispo Alfonso de Fonseca, a 6 días al mes (72 días al año) y cubriendo todas las horas litúrgicas del día para las pitanzas, excepto los maitines⁶⁴. La información de la asistencia se extraía de los *libros de pitancería*, a través de los cuales se comprobaba si un canónigo cumplía con la *residencia* anual y, por tanto, podía obtener la renta del *vestuario*.

El encargado de repartir los vestuarios entre los canónigos era el propio deán del cabildo; o, al menos, eso es lo que puede deducirse tras el análisis de las fuentes que hemos catalogado como *libros de vestuarios*. Lo primero que llevan anotado es una copia resumida de las rentas de las tierras de Alarcón y de Moya, extraídas de los *libros de rentas*, que eran las que sufragaban los vestuarios de los canónigos. A continuación se anotaban el propio reparto de salarios, indicando el nombre del

59. LOP OTÍN, MARÍA JOSÉ: *op. cit.*, pp. 337.

60. A.C.C.: Necrologio-Obituario, Secretaría, Libro 362. fol. 64 v.

61. A.C.C.: Constituciones, Secretaría, Libro 717. fol. 113 v. «Constituciones del obispo Alfonso de Fonseca», 6 julio de 1487.

62. Normalmente estas licencias, como puede verse en los *libros de pitancería* o en la propia legislación de las *Constituciones*, solían otorgarse para cumplir con algún negocio del cabildo o del obispo, para realizar estudios en la Universidad de Salamanca, para acudir a alguna peregrinación, para personarse ante los monarcas castellanos o el pontífice en Roma, etc. Ante la diversidad y dispersión de ejemplos y legislación en las fuentes documentales mencionadas, no se ha creído conveniente señalar uno por uno cada uno de los registros al respecto.

63. A.C.C.: Necrologio-Obituario, Secretaría, Libro 362. fol. 70 v.

64. A.C.C.: Constituciones, Secretaría, Libro 717. fol. 114 r. «Constituciones del obispo Alfonso de Fonseca», 6 julio de 1487.

canónigo y las rentas de aquellos pueblos del *vestuario* que se reservaban para el pago del estipendio. Por último, y tras este listado, el deán llevaba un registro de los repartos a modo de «recibís», anotando las cantidades entregadas y obteniendo las rúbricas de los canónigos o de sus procuradores. Hay variables a lo largo de los años, pero por lo general el número que conformaba el cuerpo de canónigos era de 26 miembros.

Para nuestro período analizado solamente se conservan cuatro *libros de vestuarios*, todos del deán Guillén Barral. Pero podemos destacar que las cantidades totales de vestuarios, a veces, pueden extraerse de otras fuentes. No solamente bastaba con dividir el total de las rentas obtenidas con el número de canónigos de ese año, pues existen otras variables que alteraban los repartos y que sí aparecen anotados en estos libros: el primer y segundo vestuario (que no eran la misma cantidad que en los siguientes años), las retenciones para la cámara del papa o de la mesa capitular, los vestuarios en caso de fallecimiento, etc. Para el resto del siglo XV no se conserva ningún libro más, teniendo que esperar hasta el siglo XVI para poder encontrarlos; eso sí, catalogados en otra sección documental, la de «mayordomía», por el cambio de productor.

3.1. RENTAS PERTENECIENTES AL VESTUARIO

El *vestuario* estaba financiado con las rentas de los *tercios enteros* de cada uno de los pueblos inmersos en las tierras de Alarcón y en las tierras de Moya. Existe alguna salvedad, pero por norma general, el cabildo era el único beneficiario del *pontifical* de todas estas rentas.

3.1.1. Diezmos de la tierra de Alarcón

Para nuestra etapa investigada, los pueblos que diezaban a la mesa capitular y que conformaban la «tierra de Alarcón» eran, por orden de aparición en la documentación: Santa María del Campo, San Clemente, Villar de Cantos, Perona, Rus, Villar de Caballeros, Atalaya, Cañada Juncosa, Fuenterubia (actual Honrubia), Alcañavate (actual El Cañavate), Torralba y La Motilla, Vara de Rey, Sisante, Buenache, Hontecillas, Barchín, Gabaldón y La Motilla, Manaodres, Alcohol, Alconchel [de la Estrella], Villanueva [de la Jara], El Peral, Vaciaborrachos, Tébar, El Picazo, El Olivilla, El Galapagar, El Quintanarejo, Villalgordillo, La Casa de Alvar Pérez, Villanueva del Río, Talayuelas y Valverde [de Júcar], Castillo de Garcimuñoz, La Almarcha con La Cañada Negrita, Lucero, Olivares [de Júcar], La Hinojosa, Villanueva del Campo, Villar del Saz de Don Guillén (actual Villares del Saz), Zafra [de Záncara], El Congosto, La Solana con La Torrecilla, Montalbo, Cervera [del Llano], Alcolea (actual Ventas de Alcolea, Albacete), El Hito, Montalbanejo con Los Olmillos,

Villalgordo [del Marquesado], La Puebla de Villar de la Encina, Belmonte, Monreal [del Llano], El Hinojoso (actual Los Hinojosos), La Osa [de la Vega], Fuente Anaya (actual Hontanaya), Tresjuncos, La Aceñuela, Almonacid [del Marquesado], Puebla de Almenara, Villarejo de Fuentes, Albornoz, Poveda [de la Obispalía], Fuentelobo, La Alberca [del Záncara] con El Amarguillo, La Roda, La Casa de Clemente Pérez, Santiago El Quebrado, Las Pedroñeras, Robledillo de Záncara, El Pedernoso, Las Mesas, Martín Oviero, Villaescusa, Haro, Fuentelespino [de Haro], Carrascosa [de Haro], Villar de la Encina, La Rada [de Haro], La Fuente de Domingo Pérez, La Torrecilla, Rocafuerte, y La Torre del Monje.

En ocasiones el cabildo hacía concesiones de parte de estos diezmos en forma de *raciones prestameras*, es decir, de una fracción del *pontifical*. Los destinatarios podían ser tanto integrantes del propio cabildo⁶⁵ como cualquier otro tipo de beneficiado⁶⁶. Las parroquias de Alarcón, por su parte, diezmaban los corderos, bestias y vino para las dos mesas: la episcopal y la capitular. De esta forma se repartían entre ambas una *sexta parte*. De todas y cada una de estas rentas se extraía una décima parte para entregar el *rediezmo* al arcedianado de Alarcón.

3.1.2. Diezmos de la tierra de Moya

Los diezmos capitulares de la «tierra de Moya» eran los procedentes de las parroquias de Moya (La Trinidad, San Juan, San Bartolomé, San Miguel, San Pedro y Santa María) y de las parroquias de Cañete (Santa María y San Nicolás), a los que había que sumar los del resto de pueblos del arcedianazgo. Estos pueblos eran, según la documentación: Algarra, Landete, Henarejos, Narboneta, Cardenete, Carboneras, Pajarón, Pajaroncillo, Valdemorillo [de la Sierra], Valdemoro [-Sierra], La Laguna [del Marquesado], La Huerta [del Marquesado], Campillos [-Sierra], Boniches, Tejadillos, Alcalá del Río (actual Alcalá de la Vega), San Martín [de Boniches], Villar del Humo, Fuentelespino [de Moya], Talayuelas, Garaballa, Aliaguilla, Aliaga, Campillos de Gormaz (actual Campillos-Paravientos), Valdemeca, Zafrilla, Fuentelmanzano (actual Salinas del Manzano) y Salvacañete. El *rediezmo* de todas estas rentas era propiedad del arcedianado de Moya.

65. A.C.C.: Libros de Actas Capitulares, Secretaría, Libro 3 (1418-1422), fol. 56 v. Edición impresa: CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, Francisco Antonio, CARRASCO LAZARENO, María Teresa & SALAMANCA LÓPEZ, Manuel: *Libros de Actas Capitulares de la Catedral de Cuenca*, II (1418-1422). Cuenca, Editorial Alfonsópolis, 2008, pp. 129. Se menciona el arrendamiento de las raciones prestameras de Haro y Villar de la Encina, las cuales pertenecen a Ruy Bernal, arcedianado de Salamanca y canónigo de Cuenca.

66. A.C.C.: Libros de Actas Capitulares, Secretaría, Libro 2 (1410-1418), fol. 27 r. Edición impresa: CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, Francisco Antonio, CARRASCO LAZARENO, María Teresa & SALAMANCA LÓPEZ, Manuel: *Libros de Actas Capitulares de la Catedral de Cuenca*, I (1410-1418). Cuenca, Editorial Alfonsópolis, 2007, pp. 88. Se menciona el arrendamiento de la ración prestamera de San Clemente, perteneciente a García Martínez Dóñez, clérigo de Requena.

3.2. MODO DE EXPLOTACIÓN Y CONDICIONES DE LOS ARRENDAMIENTOS

Como sucedía con el *refitor*, el arrendamiento era el modo que tenía el cabildo de obtener el beneficio de estas rentas. El día de almoneda pública del *vestuario* de Alarcón y su tierra solía ser elegido entre finales de mayo y principios de junio, normalmente entre cuatro y seis días después de los remates de los diezmos de la tierra de Cuenca y, casi siempre, intentando que cayera en domingo. El *vestuario* de Moya y su tierra se intentaba subastar una semana después, es decir, al domingo siguiente. El día acordado de celebración, el cabildo instaba a su portero a sacar en subasta las rentas del *vestuario* delante del notario capitular y diversos testigos. El acto, como sucedía en las rentas del *refitor*, se iniciaba con una lectura de las condiciones del contrato oral de arrendamiento al que quedaban sujetas aquellas personas que se convirtieran en rematantes, ya fuesen eclesiásticos o laicos.

Las condiciones eran muy parecidas a las del *refitor*. Seguían exigiéndose presentar buenos *fiadores*, en un plazo de seis días tras el remate, que no fueran «omes poderosos» y que se constituyeran en mancomunidad con el arrendador, recibiendo la misma sentencia de excomunión *ex nunc pro ut ex tunc* en caso de no cumplir el compromiso. También se les pedía a los pujadores que cumpliesen con dichos remates, aunque los diezmos se vieran afectados total o parcialmente por «aventura de Dios y de los hombres, piedra, niebla, seca, lluvia, guerra, robo, fuerza, langosta, pestilencia et todo otro caso fortuytus»⁶⁷. Los plazos, por su parte, eran dos: el primer domingo de Cuaresma y el domingo de la Trinidad (el primer domingo tras Pentecostés), estableciéndose una sanción económica de diez maravedís por cada día rebasado. Además, se establece que no se les permite participar en las rentas de *vestuario* ni a «moros nin judíos nin sean compañeros en ellas, encubierto nin en manifesto, pues son fuera de la fe»⁶⁸.

Como sucedía con las condiciones del *refitor*, a medida que fue avanzando el período se fueron incluyendo unas leves reformas en el contrato de arrendamiento. La mayoría fueron introducidas a partir de 1426⁶⁹ y estaban orientadas a salvaguardar las rentas en las propias tercerías, a endurecer la legislación para evitar los impagos de los arrendadores, o a esclarecer cómo se debía proceder al cambio de moneda, sobre todo entre maravedís castellanos y florines de oro aragoneses. Pero, de nuevo, habrá que esperar a las constituciones sinodales de los obispos Álvaro Núñez de Isorna (1442) y Lope de Barrientos (1446) para poder apreciar la actualización de la reglamentación diezmal.

67. A.C.C.: Libros de Rentas, Mesa Capitular, Libro R-577, fol. 24 r. 1421.

68. A.C.C.: Libros de Rentas, Mesa Capitular, Libro R-570, fol. 25 v. 1414.

69. A.C.C.: Libros de Rentas, Mesa Capitular, Libro R-583, fol. 26 r.-v. 1426.

4. CONCLUSIONES

A lo largo de este trabajo hemos intentado desgranar qué finalidad daba el cabildo a las diferentes rentas decimales que entraban en su «mesa capitular». Dos eran los destinos fundamentales: el *refitor* y el *vestuario*. El primero, empleado principalmente para financiar las actividades litúrgicas desempeñadas por la propia corporación y sus «servidores del culto» en la catedral de Cuenca, así como a sufragar los gastos de la administración de su mesa o fondo económico y los generados por la «oficina del refitor». El segundo, utilizado en subvencionar la ropa litúrgica de los veintiséis canónigos que solían componer el cabildo; fuente de ingresos que acabaría perdiendo esta finalidad y convirtiéndose en una gratificación económica por pertenecer al órgano rector de la institución.

Quizás el grado de complejidad y extensión que muestra el *refitor* frente al *vestuario*, nos llevara a pensar, erróneamente, que el volumen patrimonial era mucho mayor. Tras un continuo análisis de las cantidades anuales, se puede observar que ambos mueven cuantías muy parejas. Pero, lamentablemente, en esta investigación no hemos podido acometer dicho análisis que sobrepasaría el objetivo fundamental. Lo mismo ha sucedido con otros temas en los que ha sido imposible ahondar, ya que por sí solos darían pie a otras nuevas investigaciones. Por ejemplo, habría sido interesante realizar un estudio de los diferentes rematadores y fiadores de todas las rentas, que engloban desde miembros capitulares, capellanes, clérigos y párrocos de las aldeas de las rentas, hasta miembros de la nobleza, de las oligarquías y linajes urbanos, aldeanos, pastores, mercaderes, carniceros, notarios y un largo etcétera. Ello nos podría llevar a establecer ciertos lazos y posibles relaciones clientelares entre diversos miembros de la sociedad conculense, especialmente en su trato con la institución capitular.

En definitiva, el análisis profundo de la amplia serie documental de los *libros de rentas* de la mesa capitular, puede llevarnos a comprender la administración económica interna del cabildo de la catedral de Cuenca durante la Edad Media. Pero además, este conocimiento servirá para afrontar la aproximación a otras facetas de la institución y de sus miembros. Esperemos que este trabajo haya servido para dibujar, en trazos generales, unas primeras líneas básicas del esquema de su mecanismo y funcionamiento.

FUENTES DOCUMENTALES

ARCHIVO de la CATEDRAL de CUENCA

Libros de Cuentas, Sección II. Fábrica. Libros: 1-9 (1396-1407).

Actas Capitulares, Sección III. Secretaría. Libros 2 (1410-1418) y 3 (1418-1422).

Estatutos y Constituciones, Sección III. Secretaría. Libro 717 (1182-1626).

Necrologio-Obituario, Sección III. Secretaría. Libro 362.

Libros de Rentas, Sección IV. Mesa Capitular. Libros: R-55I (1400) – R-590 (1432).
Libros de Pitancería, Sección IV. Mesa Capitular. Libros P-1 (1400), P-2 (1402), P-3 (1417) y P-6 (1431).

BIBLIOGRAFÍA

- CANOREA HUETE, Julián & POYATO HOLGADO, María del Carmen (coords.): *La economía conquense en perspectiva histórica*. Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2000.
- CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, Francisco Antonio, CARRASCO LAZARENO, María Teresa & SALAMANCA LÓPEZ, Manuel: *Libros de Actas Capitulares de la Catedral de Cuenca*, I (1410-1418). Cuenca, Editorial Alfonsópolis, 2007.
- CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, Francisco Antonio, CARRASCO LAZARENO, María Teresa & SALAMANCA LÓPEZ, Manuel: *Libros de Actas Capitulares de la Catedral de Cuenca*, II (1418-1422). Cuenca, Editorial Alfonsópolis, 2008.
- DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge: «Pobreza y Marginación en la Castilla Bajomedieval. Notas sobre el ejercicio de la caridad en Cuenca a fines de la Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, 24 (1994), pp. 887-924.
- DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge: «Los oficiales y servidores del cabildo catedralicio conquense durante la Edad Media», *Studia Academica: revista del Centro Asociado de la UNED en Cuenca*, 4, (1997), pp. 169-190.
- DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge: *Iglesia, sociedad y poder en Castilla. El obispado de Cuenca en la Edad Media*. Cuenca, Alfonsópolis, 2003.
- GARCÍA SANZ, Ángel: «Los diezmos del obispado de Segovia del siglo XV al XIX: problemas de método, modos de percepción y regímenes sucesivos de explotación», *Estudios Segovianos*, 25, (1973), pp. 7-21.
- GARCÍA y GARCÍA, Antonio (Dir.): *Synodicon Hispanum, X: Cuenca y Toledo*. Madrid, Biblioteca de autores cristianos, 2011.
- JARA FUENTE, José Antonio: *Concejo, poder y élites: la clase dominante de Cuenca en el siglo XV*. Madrid, Editorial CSIC, 2001.
- JIMÉNEZ MONTESERÍN, Miguel: «Aproximación al funcionamiento del fisco decimal en el obispado de Cuenca», *Cuenca*, 14-15, (1978), pp. 31-42.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*. Barcelona, 1982.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*. Madrid, Editorial Complutense, 1993.
- LOP OTÍN, María José: *El cabildo catedralicio de Toledo en el siglo XV: Aspectos institucionales y sociológicos*. Madrid, Fundación Ramón Areces, 2003.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: «Contabilidad interna de los cabildos catedralicios. El «Arte de Contar o Cómpoto» de la Catedral de Segovia», en HIDALGO de la VEGA, María José (Ed.): *Homenaje a Marcelo Vigil Pascual: la historia en el contexto de las ciencias humanas y sociales*. Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1989.
- SÁNCHEZ BENITO, José María: «Las tierras de Cuenca y Huete en el siglo XIV: historia económica». *Humanidades*, 9, Cuenca, Univ. de Castilla-La Mancha, 1994.
- SANZ SANCHO, Iluminado: *La Iglesia y el obispado de Córdoba en la baja Edad Media: (1236-1426): Tomo I y II*. Madrid, Editorial Complutense, 1989.
- SANZ SANCHO, Iluminado: «El cabildo catedralicio de Córdoba en la Edad Media», *En la España Medieval*, 23, (2000), pp. 189-264.

CIEN AÑOS DE MONEDA EN CASTILLA (1172-1268). EL SIGLO DEL MARAVEDÍ DE ORO

ONE HUNDRED YEARS OF CURRENCY IN CASTILE (1172-1268). THE CENTURY OF THE GOLD MARAVEDI

Gonzalo Oliva Manso¹

Recepción: 2017/05/7 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2017/9.12 ·
Aceptación: 2017.11.6

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.31.2018.18968>

Resumen

A lo largo del siglo que abarca nuestro trabajo estudiamos primero la documentación disponible para a continuación calcular matemáticamente las equivalencias que regían el sistema monetario. El cambio entre el maravedí de oro y los dineros de vellón estuvo sometido a constantes tensiones debidas a la creciente tendencia del oro a apreciarse respecto a la plata y a las manipulaciones unilaterales de los dineros por parte del rey. El cambio oficial no reflejaba estos cambios con la suficiente rapidez y los actores económicos empezaron a fijar sus propias condiciones en los negocios privados. Las distorsiones producidas en la economía por el intervencionismo regio fueron combatidas con más intrusión con la imposición de tasas de precios y prohibiciones a la exportación. Al final de nuestro período de estudio el maravedí alfonsí deja paso a la dobla como moneda de oro de referencia mientras los dineros de vellón inician un período de devaluaciones continuas.

Palabras clave

Sistema monetario; Castilla; ajuste monetario; devaluación; maravedí; sueldo; burgalés; pepión.

1. Doctor en Geografía e Historia y en Derecho. Universidad Rey Juan Carlos (profesor externo).
C.e.: concejodemadrid@gmail.com

Abstract

Firstly, we will analyze the documentation available, covering a time span of over a century, to calculate mathematically the rates within the monetary system on the basis of these sources. The exchange rate between the gold *maravedí* and the *dinero de vellón* was subjected to constant stresses due to the growing tendency of gold to appreciate with respect to silver and the unilateral manipulation of the value of the *dinero* by the king. The official exchange rate did not reflect these changes fast enough, and economic actors began to set their own conditions in their private transactions. The distortion produced in the economy by royal interventionism was fought with further encroachment through the implementation of price rates and export bans. At the end of our period of study, the *maravedí alfonsí* gave way to the *dobla* as the gold coin of reference, while the *dinero de vellón* began a period of constant devaluation.

Keywords

Monetary System; Castile; Monetary Adjustment; Devaluation; *Maravedí*; *Sueldo*; *Burgalés*; *Pepión*.

.....

1. INTRODUCCIÓN

En un trabajo publicado recientemente² se ha ofrecido una novedosa explicación sobre la naturaleza del mencial o mejor dicho las varias naturalezas que presentó a lo largo de su azarosa existencia siempre en íntima relación con el oro que fue dejando un tanto de lado durante el reinado de Fernando III al ir ganando terreno su condición de moneda de cuenta. El objetivo de esta investigación consistirá en relacionar los *áureos* o maravedís de oro, en sus múltiples variantes, con la cambiante moneda de vellón emitida por el reino castellano y en menor medida con la moneda de plata casi pura, mayoritariamente almohade pero también castellana emitida por Fernando III y Alfonso X.

La relación entre ambos numerarios se convirtió en una cuestión de suma importancia a partir del siglo XI ya que la conquista de Toledo supuso la ruptura de la uniformidad monetaria existente hasta ese momento. Desde entonces Castilla se dividió en dos grandes áreas caracterizadas cada una de ellas por un tipo monetario y un área de comercio principal diferentes. Las tierras al norte del Duero vertebradas por el Camino de Santiago utilizaron mayoritariamente el vellón, casi exclusivo en Galicia, derivada del flujo de bienes y personas desde Europa. Al sur del río y hasta la frontera con al-Ándalus primó el uso del oro aportado por el comercio, el botín y las parias abonadas por los reinos de taifas³. El nexo de unión se reflejó en el establecimiento de una equivalencia variable en el tiempo entre el maravedí de oro y los dineros de vellón⁴ en una tendencia que de forma pausada y constante fue incrementando el número de estos que eran necesarios para cambiarse por una moneda áurea⁵.

El marco temporal que nos marcamos abarca el período 1172-1268 y se corresponde con el período de circulación del maravedí alfonsí de oro. Nos movemos entre su obligado nacimiento en tiempos de Alfonso VIII como respuesta a la escasez de numerario áureo tras la caída de la taifa murciana del rey Lobo y su desaparición con el primero de los grandes cambios que Alfonso X introdujo en el sistema monetario. Al final de nuestro período de estudio el maravedí quedó ya únicamente como una moneda de cuenta iniciando una prolongada y constante

2. OLIVA MANSO, Gonzalo: «Enigmas monetarios en el derecho local. Los menciales y maravedís en los fueros castellanos», *Revista General de Información y Documentación*, 26-1 (2016), pp. 313-340.

3. GAUTIER DALCHÉ, Jean: «Le rôle de la reconquête de Tolède dans l'histoire monétaire de la Castille (1085-1174)», en *Estudios sobre Alfonso VI y la reconquista de Toledo. Actas del II Congreso Internacional de Estudios Mozárabes* (Toledo, 20-26 Mayo 1985), vol. II, Toledo, Instituto de Estudios Visigótico-Mozárabes, 1988, pp. 613-622; LADERO QUESADA, Miguel Ángel: «Monedas y políticas monetarias en la Corona de Castilla (siglos XIII a XV)», *Moneda y monedas en la Europa medieval (siglos XII-XV): XXVI Semana de Estudios Medievales, Estella, 19 a 23 de julio de 1999*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2000, pp. 139-140.

4. El maravedí de oro tenía su réplica en un maravedí de cuenta formado por monedas de vellón de modo que la cantidad de oro contenida en un el primero podía cambiarse por la cantidad de plata aleada en esas monedas de vellón.

5. La primera noticia que tenemos habla del cambio de un maravedí de oro por cuatro sueldos o 48 dineros de vellón y es de 1117 (FLÓREZ, Enrique (ed.): «Anales Toledanos II», *España Sagrada*, vol. XXIII, Madrid, Imprenta de D. Gabriel Ramírez, 1767, pp. 401-409).

cuesta abajo que la llevó a convertirse en la Baja Edad Media en un sinónimo de moneda de baja calidad.

En este poco más de un siglo que estudiamos el modelo monetario se presenta bastante estable con unos cambios oficiales limitados por el pago del servicio de la moneda forera que ofrecían las cortes al rey a cambio de no manejar a su antojo el sistema monetario. Aun así, la situación podía irse de las manos a los agentes políticos y económicos. Las fluctuaciones en la oferta y demanda de los metales preciosos afectaban a los tipos de cambios de las monedas y aunque bastante estables cuando se producía alguna alteración se tardaba un tiempo en tomar medidas para reequilibrar el sistema. Por otro lado, estaban las decisiones tomadas por los gobernantes, algunas pactadas, la mayoría discrecionales, pero siempre coyunturales y nacidas con el único objetivo de conseguir unos fondos siempre escasos. Las apremiantes necesidades de la monarquía llevaban a la emisión supletoria de partidas de monedas con menor contenido en metal precioso⁶. La solución pasaba siempre por la fijación de cambios extraoficiales que reflejaran el valor real de las monedas.

2. EL MARAVEDÍ ALFONSI Y LOS CINCO SUELDOS (1172-1187)

El primer modelo monetario que estudiamos no presenta más novedad que el cambio de la moneda de oro que siendo antes el maravedí almorávide perpetuado por las distintas taifas es ahora adoptado por el reino castellano al verse obligado a acuñar su propia moneda forzada por las circunstancias ya comentadas. Se siguen los parámetros anteriores en lo que concierne a su aspecto externo y a su fineza sin más cambios que los obligados en las leyendas por la propia personalidad y religión del soberano que ahora los emite⁷. Este primer sistema monetario se articula en torno a las siguientes equivalencias⁸:

6. Todesca rechaza esta posibilidad y aboga por el mantenimiento del valor del vellón dejando a las fluctuaciones del valor del oro como única causa de las tensiones monetarias (TODESCA, James J.: «Money of account and circulating coins in Castile-Leon c. 1085-1300», *Problems of Medieval Coinage in the Iberian Area*, 3 (1988), p. 281).

7. La descripción de estas monedas áureas así como otras aludidas en el trabajo pueden consultarse en FRANCISCO OLMOS, José María de: «El maravedí de oro de Alfonso VIII: un mensaje cristiano escrito en árabe», *Revista General de Información y Documentación*, 8.1 (1998), pp. 283-301.

8. Los resultados obtenidos por Collantes no coinciden en absoluto con los que se van a ver a lo largo del trabajo. La razón estriba en que asignó un número de dineros a cada dinar / maravedí erróneo al utilizar como base de los cálculos un miscal como reunión de 18 dineros siguiendo los planteamientos hechos por un investigador del prestigio de Beltrán (COLLANTES VIDAL, Esteban: «Monedas de Alfonso VIII y sus problemas», *Acta Numismática*, 3 (1973), pp. 115-116).

Un maravedí alfonsí = 3,84 g de oro⁹
Cambio oro / plata = 6,607 ~ 6 $\frac{2}{3}$
Un maravedí alfonsí = 25,6 g de plata
Un maravedí alfonsí = 5 sueldos = 60 dineros
Un dinero = 0,427 g de plata
Un marco de plata = 9 maravedís de cuenta



FIGURA 1. DINAR SAADÍ DE MUHAMMAD IBN MARDANIS (1152-3) Y MARAVEDÍ ALFONSÍ DE ALFONSO VIII (1181). Fuente: Áureo & Calicó y Museo Arqueológico Nacional.

El primer documento de relevancia que se puede utilizar detalla la compra en 1178 por parte de don Miguel, obispo de Coímbra, de una determinada cantidad de plata sin amonedar por su correspondiente precio en monedas de oro. Se acuerda el pago de «LXVIII morabetinos auri» por 7,5 marcos de plata. De donde sale que cada marco vendría a valer 9,067 maravedís de oro con lo que la relación oro / plata

9. El peso del marco de plata –230,0465 g de plata– y el contenido en oro de los maravedís que se utilizan en este y siguientes cuadros proceden del trabajo de OLIVA MANSO (*op. cit.*, p. 333):

MARAVEDÍ	PESO (G)	LEY	ORO (G)
Alfonsí	3,898	0,985	3,84
Alfonsí nuevo (A)	3,898	0,875	3,411
Alfonsí nuevo (B)	3,898	0,8	3,118
Chico o parvo	2,339	0,989	2,313

era en esos momentos de 6 ⅔. La utilización de un documento portugués, en este caso, no distorsiona nuestras conclusiones ya que la relación de cambio entre los dos metales preciosos no viene dada por una decisión particular del poder político sino por la coyuntura económica internacional por lo que su valor es semejante entre los países de una misma área.

La división del maravedí de cuenta en cinco sueldos o sesenta dineros que hemos utilizado está documentada en un escrito toledano de 1226 por el que se llega a una concordia entre el gremio de «conejeros», cazadores de esta especie animal, y el canónigo don Alfonso Meléndez sobre el paso y estancia por sus tierras. El arreglo está motivado por el incumplimiento que aquellos han hecho de un acuerdo anterior de 1164 en el que se establecía para estos casos: «como multa la caza que lleva más sesenta dineros de a cinco sueldos el mizcal»¹⁰. Esta misma subdivisión está presente en el fuero de Santa María de Cortes (1182, enero): «Item omnes soldi qui pectati fuerint per calumnia vel per coto V. computentur pro morbetin vno»¹¹. De igual manera el vecino reino de León parece seguir los mismos patrones que en Castilla¹², quizás heredados de tiempos anteriores cuando ambos reinos compartían un mismo gobierno durante el reinado de Alfonso VII. Documentos gallegos de los años 1186, 1190 y 1203 nos dan un valor por «marcha argenti canonice» de 45 sueldos, dos de ellos, y 45 ½ sueldos, el restante¹³.

Aunque sin soporte documental, algunos autores¹⁴ se hacen eco de una referencia muy anterior, de 1134 que no puede darse por válida pues su origen es extrapeninsular, francés por más señas y más concretamente de Cahors. Se trata de una donación a los clérigos de San Antonio quienes recibían todos los años, la víspera de su festividad, un maravedí de cinco sueldos de valor –«debent reddere per unumquemque annum clericis beati Antonini, præsentibus & futuris, in die festivitatis ejus, unum morabetinum quinque solidos bene valentem»¹⁵–.

Un dinero con estas características podría tratarse del denominado por Roma Valdés dinero burgalés primitivo de Alfonso¹⁶. Se trata de una pieza bien conservada

10. GONZÁLEZ PALENCIA, Ángel: *Los mozárabes de Toledo en los siglos XII y XIII*, vol. III, Madrid, Instituto de Valencia de Don Juan, 1928-1930, doc. 956.

11. GARCÍA LÓPEZ, Juan Catalina: *La Alcarria en los dos primeros siglos de su reconquista. Discursos leídos ante la Real academia de la Historia en la recepción del Excmo. Sr. D... en 27 de mayo de 1894*, Madrid, El Progreso, 1894, doc. 3.

12. GONZÁLEZ, Julio: *Alfonso IX*, Madrid, CSIC. Instituto Jerónimo Zurita, 1944, p. 298.

13. PÉREZ RODRÍGUEZ, Francisco Javier: *Os documentos do Tombo de Toxos Outos*, Santiago de Compostela, Consello da Cultura Galega, Sección de Patrimonio Histórico, 2004, docs. 274 y 289; LOSCERTALES de GARCÍA de VALDEAVELLANO, Pilar: *Tumbos del Monasterio de Sobrado de los Monjes*, vol. 2, Madrid, Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, Archivo Histórico Nacional, 1976, doc. 364.

14. GIL FARRÉS, Octavio: *Historia de la moneda española*, Madrid, Diana, 1959, p. 317; LADERO QUESADA, Miguel Ángel: «Monedas y políticas...», pp. 140 y 142; ROMÁ VALDÉS, Antonio: *Moneda y sistemas monetarios en Castilla y en León durante la Edad Media (1087-1366)*, Barcelona, Asociación Numismática Española, 2000, p. 53; ESPAÑA, León de: *Sistemas monetarios peninsulares. La acuñación de moneda cristiana tras la invasión de los musulmanes hasta el siglo XV*, Madrid, Fundación León de España, 2002, pp. 51-52.

15. SAINTE-MARTHE, Denis de: *Gallia Christiana, in provincias ecclesiasticas distributa: qua series et historia Archiepiscoporum, episcoporum et abbatum Franciae vicinarumque ditionum...*, vol. 1, París, J-B Coignard, 1715, pag. 46.

16. ROMA VALDÉS, Antonio: *Moneda y sistemas...*, pp. 263-264.

de 0,73 g. con una proporción de plata del 67,7 %, lo que hace un contenido de 0,49 g. de metal precioso, ahora bien, él mismo presenta algunas dudas:

Asumiendo que el peso puede estar en 0,89 g, y suponiendo que existe un exceso en el análisis, parece difícil pensar que su proporción de plata sea inferior al 50 por 100, con lo que el resultado debe exceder de 0,45 g de plata. Aun así, es posible que ese peso esté estimado a la baja y que exceda de 1 gramo, de suerte que el ideal de plata estuviese en 0,54 g de plata¹⁷.

De acuerdo con los números que se deducen del sistema de equivalencias se comprueba como la primera reflexión de Roma Valdés sería la correcta ya que sus 0,89 g. se acercan a los 0,846 g. reales que le corresponderían a una moneda como la que hemos calculado y que estaría compuesta al 50 % por plata y cobre¹⁸.

Tiene razón Roma Valdés al presentar él mismo estas objeciones, la metalurgia en la Edad Media estaba lejos de ser una técnica exacta y pueden darse grandes variaciones entre monedas de una misma emisión lo que sólo puede salvarse en el momento actual si se cuenta con análisis metalográficos de una cantidad apreciable de monedas de cada una de las emisiones. A este respecto son significativas las normas dadas en 1297 por Fernando IV para la acuñación de moneda de vellón en Lorca y en las que se admite un amplio rango de variación en cuanto a la ley individual de los dineros. En este primer ordenamiento sobre monedas correspondiente al ámbito castellano-leonés que nos ha llegado aparecen unas prescripciones técnicas¹⁹ que establecen que del marco de metal aleado han de obtenerse 264 dineros (22 sueldos) cada uno de los cuales pesaría 0'871 gramos, peso que viene a ser sustancialmente el mismo que el de los dineros de Alfonso VIII, y siendo su ley de dos dineros contendrían una cantidad de plata de 0'145 gramos. Ahora bien, se admitían ciertas desviaciones sobre el valor teórico y así dentro de cada marco podían darse hasta diez dineros «febles» con un mínimo de 0'128 gramos de plata, o diez dineros «fuertes» con hasta 0'168 gramos; más aún, se aceptaba incluso que uno de los dineros «febles» y otro de los «fuertes» superaran estos límites. Manejando estos márgenes resulta muy complicado hacer

17. *Ibidem*.

18. Un nuevo trabajo realizado recientemente por Roma Valdés analiza dos dineros burgaleses de una supuesta emisión de 1195. En esta ocasión tras el análisis metalográfico realizado no se dan pesos, solo las proporciones entre los distintos elementos componentes de las piezas, con el resultado de un contenido en plata cercano al 46% (ROMA VALDÉS, Antonio: *Composición metálica de las monedas leonesas y castellanas de la Edad Media*, Santiago de Compostela, A. Roma, 2010, p. 15).

19. «Que la moneda que sea a dos dineros de ley emblanquida argent fino et a veynte et dos sueldos en prietos de talla el marco, et que los dineros mas fuertes sean a dize nueue sueldos de talla el marco et los dineros mas febles que sean a veynte et çinco sueldos de talla el marco. Et si mester fuere que puedan reçeibir en cada marco diez dineros fuertes de dize nueue sueldos de talla el marco, et diez dineros febles a veynte et çinco sueldos de talla el marco, pero si acaesçiera que aya en el marco vn dinero fuerte mas de dize nueue sueldos de talla el marco et otro feble mas de veynte et çinco sueldos el marco que passe et non se detenga la obra por ello, et lo al que sea reçeuido comunamente, así que venga todo en vno a veynte et dos sueldos en prietos de talla el marco» (TORRES FONTES, Juan: *Documentos de Fernando IV*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio-CSIC, 1980, doc. xxii). Pueden consultarse también las ordenanzas correspondientes a la emisión de cornados de Alfonso XI de 1334 donde se admiten unas divergencias similares (VEAS ARTESEROS, Francisco de Asís: *Documentos de Alfonso XI*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio-CSIC, 1997, doc. CCLVIII).

cualquier afirmación de forma rotunda si no disponemos de un análisis efectuado sobre un número sustancial de monedas que eliminen los valores extremos y se acomoden a la media real.

3. EL MARAVEDÍ ALFONSÍ NUEVO (A) Y LOS CINCO SUELDOS (1187-1217)

En 1187 se produjo una alteración considerable en el sistema monetario castellano al hacerse oficial una nueva moneda de oro: el maravedí alfonsí nuevo (A)²⁰. Las equivalencias correspondientes para este nuevo sistema monetarios eran las siguientes:

Un maravedí alfonsí nuevo (A) = 3,411 g de oro

Cambio oro / plata = 6 $\frac{2}{3}$

Un maravedí alfonsí nuevo (A) = 22,738 g de plata

Un maravedí alfonsí nuevo (A) = 5 sueldos = 60 dineros

Un dinero = 0,379 g de plata

Un marco de plata = 10 $\frac{1}{4}$ maravedís de cuenta

No disponemos tampoco del tipo de cambio oro / plata existente en Castilla en esos momentos. Disponemos de algunos datos correspondientes al mundo musulmán del Mediterráneo occidental que vienen a coincidir o a ser muy cercanos al utilizado en el apartado anterior y que podemos aceptar sin excesivas reticencias pues las circunstancias político-económicas no varían sustancialmente respecto al período anterior y el oro africano continuó afluyendo hasta Europa por intermedio del imperio almohade sin interrupciones de relevancia. Es el caso de una noticia de Túnez con un cambio establecido en 1:6 $\frac{1}{2}$ en los entornos del año 1200²¹. Sabemos también que en la economía almohade la mazmudina o maravedí chico se cambiaba por 10 dirhemes²², teniendo cada uno de estos últimos un peso de un tercio de la dobla²³. No disponemos de análisis metalográficos por lo que

20. OLIVA MANSO, Gonzalo: *op. cit.*, pp. 326-327.

21. SPUFFORD, Peter: *Dinero y moneda en la Europa medieval*, Barcelona, Crítica, 1991, p. 224.

22. BELTRÁN VILLAGRASA, Pío: «Dos tesorillos de vellones ocultos en la primera época del reinado de Alfonso X», en *Obra completa*, vol. II, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1972, p. 653 (trabajo publicado originalmente en *Nvmisma*, 68 (1964), pp. 55-79 y 69 (1964), pp. 7-20).

23. MEDINA GÓMEZ, Antonio: *Monedas hispano-musulmanas*, Toledo, Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos, 1992, p. 396; IBRAHIM, Tawfiq: «Ponderales andalusíes», *Nvmisma*, 233 (1993), p. 58. Relación que continuaba en el período nazarí como figura en el *Libro que aproxima y facilita al máximo el trabajo del aprendiz en el arte de medir superficies* escrito entre 1281-1291 por Ibn al-Yayyab (VALLÉ BERMEJO, Joaquín: «Notas de metrología hispano-árabe. III. Pesos y monedas», *Al-Qantara*, 5 (1984), pp. 147 y 159).

hemos optado por asignarle a este dirhem una ley máxima del 99%, ya vista en la Península en tiempos del emirato independiente²⁴.

Peso: Una dobla de 4,678 g = 3 dirhemes de 1,559 g

Valor: Una mazmudina de 2,313 g de oro = 10 dirhemes de 1,543 g de plata

Cambio oro / plata = 6 $\frac{2}{3}$

Igualmente seguimos manteniendo la subdivisión del maravedí de cuenta en 60 dineros burgaleses²⁵. Como en el caso anterior carecemos de cita alguna que la indique expresamente, aunque existen otras que permiten deducir esta relación. Estos dineros calificados como burgaleses aparecen citados en la historiografía, concretamente en Jiménez de Rada y Alfonso X:

Historia de rebvs Hispaniae, cap. VIII, iv: «Cum enim essent ultramontani plusquam decem milia equitum et centum milia peditum, unicuique militi dabantur omni die XX^{vi} solidi usuales, pediti uero V^o solidi; mulieres, paruuli, debiles et ceteri ad bellum inepti non erant ab hac gracia alieni»²⁶.

Primera Crónica General, cap. 1013: «Et el noble rey don Alffonso cogiosse estonçes a su palacio, et penso et mando echar pregon por toda la hueste: que los caualleros todos que fuessen tomar quitaçiones, de xx sueldos de los burgaleses por el dia el cauallero, et cada peon v sueldos dessa moneda uieia otrossí por el dia; et que esto les complirie el cada dia, fasta que Dios los aduxiesse daquello a que yuan»²⁷.

A pie de página el editor de la obra alfonsina comenta como en algunos manuscritos existían notas marginales aclarando el valor de estos sueldos que se correspondían con ocho y dos maravedís respectivamente:

En mo. pone *E* nota marginal en la que hay cortadas algunas letras por un encuadernador: que monta desta moneda ocho ... al de cauallo et al d... pi... IIII, nota que se incluye así en el texto de *I*: mo. que monta desta moneda ocho mrs. al de cauallo et al de pie dos mrs. dessa moneda²⁸.

Ahora bien, según las equivalencias establecidas para el sistema monetario presente en 1212 los cinco y los veinte sueldos se corresponden con uno y cuatro maravedís, no con dos y ocho como se transcribe en los manuscritos E e I. Sin embargo, hay que tener en cuenta que estos dos manuscritos están valorando las soldadas en función de la moneda del momento de redacción del texto. La *Estoria de España* comenzó a elaborarse en 1270 cuando el numerario usual utilizado estaba recién modificado en las Cortes de Jerez de 1268 donde se había establecido que el maravedí alfonsí valía dos maravedís de cuenta, por lo que si multiplicamos

24. MEDINA GÓMEZ, Antonio: *op. cit.*, p. 93.

25. Este es el tipo monetario casi exclusivo en algunos tesorillos de la época de Alfonso VIII –Otaza (Álava), Isar (Burgos) y Granada– y predominante en otros –Briviesca y Segovia– (HERNÁNDEZ, Francisco J.: *Las rentas del rey. Sociedad y fisco en el reino castellano del siglo XIII*, Madrid, Fundación Ramón Areces, 1993, p. CLXIII).

26. JIMÉNEZ de RADA, Rodrigo: *Historia de rebvs Hispaniae sive Historia gothica*, Turnhout, Brepols Publishers, 2010.

27. MENÉNDEZ PIDAL, Ramón (ed.): *Primera Crónica General*, Madrid, Bailly-Baillière é Hijos, 1906.

28. *Idem*, p. 694.

por dos las cantidades mencionadas en Jiménez de Rada inmediatamente desaparecen las incongruencias.

Hay que señalar, no obstante, que varios autores han propugnado la existencia de otras equivalencias para este período como seis²⁹, siete³⁰ y siete sueldos y medio³¹ por maravedí, aunque no aportan una cita concreta y solamente algún autor fundamenta sus afirmaciones. Es el caso de Todesca³² que deducía la existencia de la primera de ellas a partir de las sanciones que se imponían a quienes contravenían lo dispuesto en los diplomas emitidos por las cancillerías de Alfonso VII y Alfonso VIII. Muy habitualmente cuantificadas en 1.000 maravedís, pero también en alguna ocasión, durante el período 1170-1189, en 6.000 sueldos³³. También la daba por buena Beltrán³⁴ basándose en el fuero romanceado de Uclés (# 151): «Calumpnia de morabetino, de III mencales seiati; et calumpnia de V solidos, II mencales e medio»³⁵.

Este dinero de 0,379 g contenía una cantidad de plata semejante a la que presentaban los dineros leoneses en 1208 que era de 0,383 g³⁶ y con la muestra 31 estudiada por Roma Valdés cuyo contenido en plata es de 0,373 g³⁷. Su puesta en circulación suponía una reducción de 0,054 g respecto a los dineros del período anterior y a pesar de ello ambos corrían con el mismo valor, lo que inmediatamente se tradujo en una creciente inflación cuando por un mismo bien, fuera una espada, una pieza de tela, un caballo o una heredad, hubo de darse un mayor número de dineros. Esta inflación llevaba inevitablemente a una serie de tensiones económicas que acababan finalmente por desestabilizar la economía llevando a una nueva devaluación³⁸. Sobre esta devaluación especulaba en su momento Sánchez-Albornoz, aunque situándola en los entornos del año 1200³⁹ cuando, tras la

29. COLLANTES VIDAL, Esteban: «Monedas de Alfonso VIII...», p. 114; ROMA VALDÉS, Antonio: *Moneda y sistemas monetarios...*, p. 103.

30. GAUTIER DALCHÉ, Jean: «L'histoire monétaire de l'Espagne septentrionale et centrale du IX au XII siècles quelques réflexions sur divers problèmes», *Anuario de Estudios Medievales*, 6 (1969), p. 64.

31. ROMA VALDÉS, Antonio: *Moneda y sistemas monetarios...*, pp. 103 y 168.

32. TODESCA, James J.: «The Monetary History of Castile-Leon (ca. 1100-1300) on light of the Bourgey hoard», *American Numismatic Society Museum Notes*, 33 (1988), p. 141.

33. GONZÁLEZ, Julio: *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, 1960, docs. 139, 160, 226 y 531.

34. BELTRÁN VILLAGRASA, Pío: «Dos tesorillos...», p. 654.

35. RIVERA GARRETAS, Milagros: *La encomienda, el priorato y la villa de Uclés en la Edad Media (1174-1310). Formación de un señorío de la Orden de Santiago*, Madrid-Barcelona, CSIC, 1985, doc. 236.

36. Calculado a partir de una relación entre el marco de plata y el sueldo de 1 a 50. El documento en cuestión estaría depositado en el Tumbo del Monasterio de Sobrado de los Monjes II, fol. 132 y su existencia fue comunicada por GONZÁLEZ, Julio: *Alfonso IX*, Madrid, CSIC. Instituto Jerónimo Zurita, 1944, p. 298.

37. ROMA VALDÉS, Antonio: *Moneda y sistemas monetarios...*, pp. 263-264. En otro trabajo Roma identifica como pepiones dos monedas insertas en un amplísimo rango temporal (1157-1252) con una proporción media de plata de 35,66% (ROMA VALDÉS, Antonio: *Composición metálica...*, p. 16).

38. Este proceso retroalimentado, un auténtico círculo vicioso de compleja solución fue ya comentado por Salvador de Moxó en su estudio de las congelaciones de precios de tiempos de Alfonso X («Época de Alfonso X», en JOVER ZAMORA, José M.^a (dir.), *Historia de España*, vol. 13-1, Madrid, Espasa Calpe, 1990, p. 154).

39. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Claudio: «¿Devaluación monetaria en León y Castilla: al filo del 1200?», en *Homenaje a Jaime Vicens Vives*, vol. I, Barcelona, Universidad de Barcelona, Facultad de Filosofía y Letras, 1965, pp. 607-617.

derrota de Alarcos (1195), las terribles razzias del bienio inmediato sometieron a Castilla a un desafío terrible.

Las medidas tomadas por Alfonso VIII no dejaban de ser meros parches para sortear la situación durante un tiempo. En las Cortes de Toledo de 1207 se trató de atajar la creciente inflación –«las cosas se uendien mas de so derecho, & era uust[ro] gran danno»– limitando la salida del reino de determinados productos y estableciendo un estatuto de precios máximos –«coto en todas las cosas»–⁴⁰ y que se convirtió en un recurso habitual desde entonces. La situación lejos de mejorar se volvió aún más complicada con la ofensiva almohade de 1211 que trajo consigo la caída del castillo de Salvatierra y la llamada de auxilio de Alfonso VIII a sus correligionarios europeos. La llegada de numerosos guerreros foráneos obligó a un esfuerzo supremo al reino castellano para pagar las soldadas ya comentadas. El clero llegó incluso a ceder la mitad de sus rentas de ese año y prácticamente todos los metales preciosos del reino acabaron en las casas de moneda transformados en dinero contante y sonante⁴¹. Sería en este momento o poco después a raíz de haberse quedado prácticamente en bancarrota cuando en opinión de Grasotti se produciría una nueva devaluación que se reflejaría de forma oficial en la bajada del tipo de cambio a 7,5 sueldos el maravedí⁴² pero que en este artículo trasladamos unos años hacia adelante.

Aunque a primera vista nuestras conclusiones discrepen de las ofrecidas por estos dos autores es posible integrar todas ellas en una visión unificadora. Tendríamos que ver entonces la segunda mitad del reinado de Alfonso VIII como un período difícil con una única devaluación oficial que continuó con otras emisiones de dineros depreciados con las que obtener recursos para sostener algunas de sus campañas más importantes como las de 1195-1197, de existencia dudosa ante la falta de cualquier noticia contemporánea, y, sobre todo, la de 1212 que obligó al pago de unas soldadas más que espléndidas y con su reflejo en la historiografía.

4. EL MARAVEDÍ ALFONSÍ NUEVO (A) Y LOS 7 ½ SUELDOS (1217-1223)

Con la entronización de Fernando III y el posicionamiento en la estructura gubernamental de una voluntad tan decidida como la de su madre Berenguela una

40. HERNÁNDEZ, Francisco J.: «Las Cortes de Toledo de 1207», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media: actas de la primera etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León, Burgos 30 de septiembre a 3 de octubre de 1986*, vol. I, Valladolid, Cortes de Castilla y León, 1988, p. 231; TODESCA, James J.: «The Monetary History...», p. 142.

41. «Ibi tanta copia auri effundebatur cotidie, quam vix et nummeratores et ponderatores multitudinem denarriorum qui neccessarii erant ad expensas poterant numerare. Univerus clerus regni Castelle, ad petitionem regni, medietatem omnium redituum suorum in eodem anno concesserant domino regi» (CHARLO BREA, Luis (ed.): *Crónica latina de los Reyes de Castilla*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1984, p. 35).

42. GRASSOTTI, Hilda: «Sobre la moneda de Castilla en la época de don Rodrigo Jiménez de Rada», en *Miscelánea de estudios sobre instituciones castellano-leonesas*, Bilbao, Nájera, 1978, pp. 426-427.

de sus primeras decisiones fue la de reorganizar el sistema monetario castellano establecido en 1187. Suponiendo estables todos los parámetros oficiales del período anterior el nuevo sistema monetario se definió por las siguientes fórmulas.

Un maravedí alfonsí nuevo (A) = 3,411 gramos de oro

Cambio oro / plata = $6 \frac{2}{3}$

Un maravedí alfonsí nuevo (A) = 22,738 gramos de plata

Un maravedí alfonsí nuevo (A) = 7,5 sueldos = 90 dineros

Un dinero = 0,253 gramos de plata

Un marco de plata = 10 $\frac{1}{4}$ maravedís de cuenta

La documentación nos habla de este nuevo dinero cuya relación con el maravedí ha variado, ya no se cambia por cinco sino por siete sueldos y medio. Esta moneda está atestiguada en el acuerdo que se firmó a finales de 1217 para solventar las disputas que el rey castellano mantenía con su padre Alfonso IX de León y por el que se ajustaron treguas hasta la Pascua de Cuaresma del año siguiente. Por este tratado Fernando III se obligaba a entregar un total de 21.000 maravedís en moneda de vellón –«et morabetinos istos debent dare in denariis ad septem solidos et dimidium Burgalenses uel quindecim solidos de pepionibus pro morabetino»⁴³–. El incumplimiento parcial del acuerdo motivó un nuevo acuerdo firmado en Toro el 26 de agosto de 1218 –«undecim millia morabetinorum alfonsinorum uel septem solidos et dimidium Burgalensium aud quindecim solidos de pepionibus sue monete pro morabetino»–⁴⁴. Una escritura palentina de 1222 confirma el carácter novedoso de estos burgaleses –«dineros de la moneda nueva que yo fiz labrar a nobenta dineros el maravedí»–⁴⁵.

No queda claro por qué se optó por establecer dicho número en 90 dineros o 7,5 sueldos, ¿por qué no 84 dineros (siete sueldos) o 96 dineros (ocho sueldos) como en León? Un número entero y sobre todo este último ayudaría bastante a las gentes a la hora de hacer sus cálculos cuando se movían en fracciones de maravedí de tal manera que un medio, un tercio, un cuarto, un octavo o un doceavo de maravedí tenía su correspondencia en un número entero de dineros. Sin embargo, respecto a la anterior proporción sueldo-maravedí establecida en 1:5, la nueva que ascendía a 1:7,5 suponía un redondo 50% de devaluación.

Su nacimiento tendría lugar en 1217 en las mismas Cortes en las que se efectuó su coronación⁴⁶. Los problemas económicos del nuevo rey eran muy importantes

43. GONZÁLEZ, Julio: *Alfonso IX*, doc. 352.

44. *Idem*, doc. 366.

45. GONZÁLEZ, Julio: *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. II, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1983, doc. 144.

46. Todesca formulaba la teoría de que sería en estas Cortes o en las celebradas en 1219 donde fue armado caballero y se formalizó su matrimonio con Beatriz de Suabia cuando se produciría este cambio monetario (TODESCA, James J.: «The Monetary History...», p. 152). Por su parte Sánchez-Albornoz se resistía a creer en un cambio monetario en estos

y al decir de Jiménez de Rada no disponía de suficientes recursos con los que afianzar su posición frente a la rebelión nobiliaria encabezada por los Lara y a un padre-rival que acechaba desde el vecino reino de León. En esta tesitura de emergencia la forma más rápida para obtener numerario con el que pagar a sus tropas pasaba por acuñar moneda de forma inmediata utilizando todos los metales preciosos disponibles hasta el punto que doña Berenguela se desprendió de todos sus bienes⁴⁷. Esta nueva moneda no podía acuñarse de forma unilateral so pena de perder el apoyo de nobles y concejos. No quedaba otra que consensuar el cambio, reconociendo el oficioso valor devaluado que había dejado Alfonso VIII⁴⁸ y ofreciendo las consabidas promesas de estabilidad futura. En este sentido la crónica relata como los principales de Extremadura, Transierra y Toledo andaban reunidos y ante la llamada de la reina Berenguela acudieron a Valladolid donde ya estaban los nobles y caballeros castellanos y todos juntos reconocieron como rey a Fernando III⁴⁹. El acuerdo alcanzado atrajo más apoyos a la causa del nuevo monarca y no pasó mucho tiempo antes de que se llegaran otras gentes de Extremadura ofreciéndole la fidelidad de sus concejos⁵⁰.

Este sistema reveló pronto su debilidad, venía impuesto por unas circunstancias políticas y económicas complejas y se había adoptado con demasiada rapidez. No se habían estudiado con detenimiento algunas de las variables que lo definían como era el valor del oro mucho más cambiante que en tiempos precedentes al compás de la nueva y complicada situación que se venía dando en al-Ándalus y el imperio almohade. Tampoco se habían previsto los problemas que causaría la convivencia de múltiples acuñaciones de vellón indistinguibles unas de otras y con valores diferentes. El resultado inmediato fue la aparición de tipos de cambio extraoficiales pactados por los particulares.

En 1219 encontramos el primer rechazo al cambio oficial. El arzobispo don Rodrigo Jiménez de Rada, intentó cancelar una deuda que tenía con la Orden de San Juan para lo cual aportaba 600 maravedís de oro y 1.500 en dineros burgaleses,

momentos y manifestaba su extrañeza ante la posibilidad de que esta devaluación hubiera tenido lugar durante el efímero y complicado paso por la corona castellana de Enrique I o el turbulento comienzo de reinado de Fernando III (SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Claudio: *op. cit.*, p. 611).

47. *Historia de rebus Hispaniae*...VIII,vii: «Verum quia perturbatione huiusmodi obsistente regales redditus ad stipendia defecerunt, et regina nobilis quicquid habuerat in largicionibus dispensarat, ad argenti et auri et gemmarum donario misit manum et queque ex talibus reseruarat in auxilium filii liberaliter erogauit,...».

48. Algún autor adelanta para finales de su reinado unos dineros burgaleses con un contenido de plata de 0,25-0,26 g en sintonía con los presentes en nuestro cuadro (LADERO QUESADA, Miguel Ángel: «Monedas y políticas...», p. 143 y *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1993, p. 108).

49. *Historia de rebus Hispaniae*...IX,v: «Cum autem audisset regina pociores Extremorum Dorii et de ultra serrat Secobie conuenire, misit nuncios qui eis fidelitatis debitum suaderent. Cumque uiri Extremorum Dorii hoc audissent, uenire ad reginam nobilem continuo consenserunt, et cum ad Vallen Oleti comuniter conuenissent, ibidem tam Extremorum Dorii pocieres, qui pro omnibus uenerant, quam etiam magnates et milites Castellani comuni consensu regnum Castelle fidelitate debita regine nobili optulerunt».

50. *Historia de rebus Hispaniae*...IX,vi: «Regina autem in regem filio sublimato, dum hec fierent, Palencie morabatur. Et ibi uenerunt ad eam ex Secobia et Abula et aliis oppidis Extremorum Dorii milites copiosi conciliorum suorum seruicia offerentes».

contándose estos a 7,5 sueldos el maravedí. No estuvo de acuerdo la Orden con esta forma de pago, aceptando la moneda de oro, pero no el vellón. Se renegó el acuerdo comprometiéndose el arzobispo a entregar 1.200 maravedís de oro en el plazo de tres meses y reteniendo los sanjuanistas entretanto en concepto de prenda los maravedís de vellón, pero valorados en 8 sueldos y 8 dineros el maravedí. Hernández lo achaca a la permanencia en el circulante de tipos anteriores bastante devaluados⁵¹ y también habla de «la falta de confianza en la estabilidad» en la equivalencia oficial⁵². Probablemente en 1219 el cambio oro / plata sufría tensiones constantes al alza y la Orden no estaba dispuesta a perder ni un pepión, si el préstamo se hizo en oro, en oro se había de cancelar y si no ellos serían quienes impusieran la equivalencia con la moneda de vellón.

Según lo anterior el maravedí se cambiaba por 104 dineros lo que implicaría o bien un aumento del tipo de cambio del oro hasta 1:7 $\frac{2}{3}$ o bien, suponiendo estable este, a una depreciación encubierta de los dineros que habrían pasado a tener solo 0,216 g de plata. Incluso, una combinación de ambos factores en proporciones desconocidas. Trátese de cualquiera de las tres soluciones lo cierto es que hay una tendencia a todos los niveles y en todos los territorios peninsulares a soslayar los cambios oficiales y a negociar entre las partes implicadas uno propio para cada negocio.

5. EL MARAVEDÍ ALFONSÍ NUEVO (B) Y LOS 90 DINEROS (1223-1268)

5.1. EL REINADO DE FERNANDO III

Este ajuste fernandino no fue definitivo y hubo de completarse en 1223, casi coincidente con el comienzo de su segundo septenio, para luego seguir un largo período en los que el sistema permaneció estable. El nuevo cambio se manifiesta documentalmente en los diplomas toledanos que desde finales de ese año introducen cláusulas que indican la aparición de un nuevo tipo de moneda de oro⁵³. En noviembre se vendía una viña en la vega de Olías la Mayor, por un total de 30 mizcales de oro alfonsí «que hace correr ahora la ceca de Toledo»⁵⁴. Cita equivalente aparece en marzo de 1224 con motivo de la venta de otra viña, esta vez

51. HERNÁNDEZ, Francisco J.: *Las rentas del rey...*, p. CLV.

52. *Idem*, p. CLVI.

53. OLIVA MANSO, Gonzalo: *op. cit.*, pp. 328-330.

54. GONZÁLEZ PALENCIA, Ángel: *op. cit.*, vol. II, doc. 472.

situada en el pago de la Garganta, por precio de «7 mizcales de oro alfonsí, de los que ahora ha puesto en circulación la ceca»⁵⁵.

Sin embargo, no existe a día de hoy ningún ejemplar de maravedí que puede relacionarse no sólo con esta emisión sino con cualquier otra posterior que pudiera haber realizado Fernando III siguiendo estos nuevos parámetros. Todesca no duda que éste acuñó moneda de oro, pero lo hizo siguiendo los patrones de sus antecesores⁵⁶. Su inmediato antecesor Enrique I ya había actuado de esta forma. Sus maravedís son prácticamente idénticos a los de Alfonso VIII y de hecho incluso se mantuvo la inscripción «ALF» que recuerda a este primer rey que los acuñó. La única licencia que se permitieron los monederos enriqueños fue la inclusión de las fechas correspondientes a su reinado⁵⁷.



FIGURA 2. MARAVEDÍS ALFONSÍ NUEVOS (A) ACUÑADOS POR ALFONSO VIII (1193) Y ENRIQUE I (1217).

Fuente: Jesús Vico y Heritage Auction.

El rey Santo continuaría utilizando los viejos cuños y ni siquiera procedería a la actualización de la fecha, de modo que no existe forma alguna de distinguir sus acuñaciones de las de sus antecesores. Beltrán, en cambio, discrepa y no cree

55. *Idem*, doc. 475.

56. Todesca, James J.: «The Monetary History...», p. 154.

57. En 2015 se subastó en *Heritage Auctions* un inédito maravedí acuñado en 1215 en el que Enrique I figura con su propio nombre «Henric» <<https://coins.ha.com/itm/spain/world-coins/spain-castille-enrique-i-gold-morab-1253-safard-1215-ms64-ngc-/a/3041-32396.s?ic4=ListView-Thumbnail-071515#auction-info>> [consultado el 04/11/2017]. Se han planteado dudas en lo que respecta a su autenticidad sin embargo en el estudio más completo hasta la fecha se considera auténtico (Mozo MONROY, Manuel: «Hipótesis sobre un morabetino de oro inédito de Enrique I de Castilla», *Hécate*, 2 (2015), pp. 147-174).

que se tratara de monedas reales de oro; serían más bien monedas de cuenta de 180 dineros pepiones cada una aceptando para ello las menciones que se hacen en la documentación toledana de fracciones de mizcal o de sueldos como divisor del mismo⁵⁸.

La presencia de esta esquivia moneda áurea estaría atestiguada en el siglo XIV en un texto catalán que reconoce la existencia de dos maravedís: «Item morabatins vells son a ley de XXI quirats, e als altres de XX quirats, e pesa lo dret morabatí XXI quirats»⁵⁹. De donde se identifica el maravedí alfonsí nuevo (A) como el *morabatí vell* o *dret morabatí* con una ley de 87,5% mientras el *altre morabatí* es el maravedí alfonsí nuevo (B) más moderno y de peor ley, un 80%, y que sería una versión degenerada de su predecesor. Podemos observar que la fineza de estas monedas concuerda con la asignada⁶⁰. Del maravedí alfonsí ya no quedaba rastro alguno por entonces.

En nuestra opinión parece claro que nos encontramos ante una moneda real de oro, pero con una particularidad que la hace destacar sobre otras emisiones de maravedís alfonsís, y es que en su condición de moneda de cuenta además de relacionarse con la moneda de vellón habitual –dineros burgaleses y pepiones–, también lo hace ahora con una nueva moneda, en esta ocasión de plata casi pura.

Se trata de unos dineros muy fuertes ya que quince de ellos valen un maravedí. En mayo de 1224 se vendió una casa cercana a la catedral toledana por «250 mizcales de oro alfonsí, de 15 dineros cada mizcal, que ahora hace correr la ceca de Toledo»⁶¹. En junio de ese mismo año la venta de una casa en el barrio de San Nicolás de Toledo se hizo en «38 mizcales de oro alfonsí, de la acuñación de Segovia, de los que cada mizcal vale 15 dineros»⁶². Estas citas a los nuevos dineros pueden entenderse de dos maneras. Bien interpretándolas como referencia a los dirhemes de buena plata almohade o más bien como la puesta en circulación de unos dineros «fuertes» y que se labrarían bajo parámetros muy semejantes sino idénticos que los dirhemes⁶³. Los ejemplos contenidos en la documentación toledana son numerosos y se prolongan hasta enero de 1266⁶⁴.

Queda aún un documento toledano más, fechado un poco antes, en diciembre de 1223, y cuya traducción no está consensuada⁶⁵. Se refiere a la venta de un mesón en el Arrabal de Francos, dentro de Toledo por «220 mizcales de oro alfonsí» al

58. BELTRÁN VILLAGRASA, Pío: «La gran dobla de Fernando el Santo», en *Obra completa*, vol. 2, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1972, pp. 638-639.

59. GUAL CAMARENA, Miguel: *El primer manual hispánico de mercadería (siglo XIV)*, Barcelona, CSIC, 1981, p. 112.

60. Vid. supra nt. 9.

61. GONZÁLEZ PALENCIA, Ángel: *op. cit.*, vol. II, doc. 476.

62. *Idem*, doc. 477.

63. FRANCISCO OLMOS, José M.^a de: «El nacimiento de la moneda en Castilla. De la moneda prestada a la moneda propia», en *I Jornadas Científicas sobre Documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del reino castellano-leonés, siglos X-XIII*, Madrid, Universidad Complutense, 2002, p. 341).

64. GONZÁLEZ PALENCIA, Ángel: *op. cit.*, vol. II y III, docs. 477, 483, 499b, 502, 506, 507, 511, ..., 1114.

65. *Idem*, doc. 473.

decir de González Palencia y que Beltrán cambia de forma sustancial y lee «por precio cabal a número de ciento dos mizcales de oro alfonsí y veinte mizcales de plata»⁶⁶. Estos últimos pudieran tratarse de los dineros de plata o de los burgaleses de vellón, cuestión compleja ante la falta de acuerdo entre los investigadores pero que era necesario comentar.

Su emisión se utilizaría en sus relaciones económicas con el mundo musulmán, tanto andalusí⁶⁷ como norteafricano⁶⁸. Era este un procedimiento habitual en las cecas del sur de Francia y norte de Italia donde se acuñaron imitaciones de dirhemes almohades, los denominados «millareses» al objeto de beneficiarse del diferente cambio oro/plata que existía entre estas zonas y el norte de África⁶⁹. Con el tiempo no se consideró suficiente el beneficio obtenido y cada vez más se recurrió a lo largo del siglo XIII a la falsificación pura y dura de estas monedas reduciendo considerablemente la cantidad de plata presente en las mismas⁷⁰. Son conocidos los diplomas de los reyes aragoneses por los que autorizan a distintas cecas de sus posesiones norepirenaicas la acuñación de estas monedas falsas a cambio de un subsidio económico a la monarquía⁷¹.

Más tarde tras las conquistas en Murcia y el Valle del Guadalquivir continuaron acuñándose estos dirhemes / mizcales / dineros de plata para garantizar la continuidad de la economía de estas regiones habitadas mayoritariamente en esos primeros momentos por musulmanes⁷². En Andalucía hallamos dos significativos ejemplos en los que se habla de monedas de plata, pero sin darles ningún valor. La primera cita aparece en el fuero de Segura de la Sierra de 1246: «por que de cada año 1 dinero de plata y de peso y que los coia el almojarif por Sant Martin quando cogiere el almagrama para la Orden»⁷³. La segunda muestra es un documento sevillano de 1251 por el que se concede a los genoveses el privilegio de establecerse en esta ciudad: «Et si jmplicauerint pecuniam suam in oleo debent soluere ratione portatici pro qualibet iarra unum denarium argenteum de Sibilla»⁷⁴.

66. BELTRÁN VILLAGRASA, Pío: «Dos tesorillos...», p. 664.

67. ROMA VALDÉS, Antonio: *Moneda y sistemas monetarios...*, pp. 147 y 169).

68. RUEDA SABATER, Mercedes y SÁEZ SAIZ, Inmaculada: «Hallazgos medievales de moneda castellana y leonesa», *Nvmisma*, 230 (1992), pp. 241-242; HERNÁNDEZ, Francisco J.: *Las rentas del rey...*, p. CLXIII).

69. La mencionada escasez de oro se ve además ampliada por la entrada en los mercados mediterráneos de crecientes cantidades de metal argénteo –la «nueva plata»– procedentes de las cada vez más numerosas minas que se venían abriendo en Europa desde 1160 (SPUFFORD, Peter: *op. cit.*, pp. 147-175).

70. SPUFFORD, Peter: *op. cit.*, p. 227-230; RIERA MELIS, Antoni: «Monedas y mercados en la Edad Media el Mediterráneo Noroccidental (c. 1190-1350)», en *Moneda y monedas en la Europa medieval...*, pp. 218-223; ARIZA ARMADA, Almudena: «El millarés. Revisión historiográfica», *Revista numismática Hécate*, 1 (2014), pp. 98-114.

71. BOTET i SISÓ, Joaquim: *Les monedes catalanes*, vol. 2, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, Palau de la Diputació, 1909, pp. 52-61; RIERA MELIS, Antoni: *op. cit.*, pp. 219-221.

72. GIL FARRÉS, Octavio: *Historia de la moneda...*, p. 332.

73. RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel: «La evolución del poblamiento en las Sierras de Segura (Provincias de Albacete y Jaén) durante la Baja Edad Media», *Al-Basit*, 19 (1986), doc. 1.

74. GONZÁLEZ, Julio: *Reinado y diplomas...*, vol. III, doc. 823. Según una copia romanceada de 1337 se trata de una «meaja de plata de la moneda de Sevilla» (GONZÁLEZ GALLEGU, Ignacio: «El 'Libro de Privilegios de la nación genovesa', *Historia. Instituciones. Documentos*, 1 (1974), doc. 2).

La relación entre las dos nuevas monedas refleja la existencia de un alza en el valor del oro que vendría de antes como se intuía a la vista del documento de préstamo de 1219 entre Jiménez de Rada y la Orden de San Juan y que nos daba un valor de 7 $\frac{2}{3}$. Este valor del oro se deduce también de las nuevas equivalencias constatadas:

Un dirhem = Un dinero de plata = 1,543 g de plata
 Un maravedí alfonsí nuevo (B) = 15 dirhemes = 15 dineros de plata
 3,118 gramos de oro = 23,145 gramos de plata
 Cambio oro / plata = 7,42 $\sim$ 7 $\frac{1}{2}$

Que nos darían como resultado un nuevo sistema monetario:

Un maravedí alfonsí nuevo (B) = 3,118 gramos de oro
 Cambio oro / plata = 7 $\frac{1}{2}$
 Un maravedí alfonsí nuevo (B) = 23,385 gramos de plata
 Un maravedí alfonsí nuevo (B) = 7,5 sueldos = 90 dineros
 Un dinero = 0,26 gramos de plata
 Un marco de plata = 10 maravedís de cuenta

Queda la duda de si Fernando III procedió a revaluar de forma paralela la moneda de vellón o la dejó con los parámetros de 1217. Manteniendo las cosas como estaban se reportaba un beneficio oculto para las arcas reales pues el vellón debería de haberse labrado en adelante con un contenido en plata de 0,26 g. La ganancia inapreciable a primera vista –0,007 g por dinero– se volvía más sustancial cuando la trasladamos a la medida monetaria por excelencia como era el marco⁷⁵. Sin embargo, como veremos un poco más adelante comparando el vellón portugués con el castellano sí tendríamos que aceptar la opción de un pequeño ajuste, al menos sobre el papel.

Otro punto que se constata al estudiar la documentación mozárabe toledana es que el «mizcal alfonsí de oro» mencionado de forma exclusiva hasta la aparición del «mizcal de oro alfonsí de 15 dineros» coexiste con éste hasta agosto de 1225, pero desde esta fecha los documentos toledanos utilizan indistintamente una u otra expresión dejando de lado el calificativo «de oro». ¿Cómo ha de entenderse esta desaparición de toda referencia al oro? Los problemas internos en que se debatía un Imperio almohade en franco retroceso reducirían su flujo monetario hacia Europa tanto por lo que respecta a la disminución de la actividad comercial en el Mediterráneo como a la interrupción de las pagas de los ejércitos que ya no están

75. La ganancia se elevaba a 2 sueldos o 24 dineros por marco de plata, 909 dineros de 0,253 g de plata si lo dejamos conforme a lo establecido en 1217 frente a 885 dineros de 0,26 g de plata si se hacía el ajuste.

en la Península. Esta escasez de oro ha sido también señalada por Hernández⁷⁶ tras constatar que las menciones de pagos en oro en las transacciones inmobiliarias son muy raras, pero lo achaca a la falta de confianza del cambio oficial oro / plata lo que provocaría a finales del reinado de Fernando III la retención por parte de los particulares de la moneda de oro que poseyeran. Efectivamente, ante la ausencia de oro africano y una política monetaria inmovilista que no adecuaba la relación de cambio los particulares tienen dos opciones: la ocultación del oro limitando su uso a aquellas operaciones donde sea obligatorio y la introducción de las ya comentadas cláusulas privadas en sus contratos donde se establecía una relación entre el maravedí de cuenta y la moneda de vellón diferente a la oficial.

Esta ausencia de monetario almohade de oro y plata que antes corría con regularidad por estas regiones obligaría a una emisión limitada de maravedís devaluados y de una moneda de plata, remedo del dirhem⁷⁷. Se estableció así un sistema basado en una moneda de oro de escasa circulación, el maravedí alfonsí nuevo (B), una moneda de plata denominada dinero de plata y una moneda de vellón, el dinero burgalés. y sus divisores, el pepión y la meaja⁷⁸. Todos estos tipos monetarios estarían relacionados de la siguiente forma: 1 maravedí alfonsí nuevo (B) → 15 dineros de plata → 90 dineros burgaleses → 180 pepiones → 360 meajas.

Como unidades de cuenta estaban el sueldo, reunión de doce burgaleses o doce pepiones, y el miscal, equivalente a dieciocho pepiones⁷⁹. Este sistema es el que funcionará durante casi todo el reinado de Fernando III y la mitad del de Alfonso X. Las citas documentales al núcleo fundamental del sistema: maravedí –dinero burgalés– pepión son numerosas:

1221 (diciembre, 30): «IIII milia et DCC et VI aureos, partim in burgalensi, partim in pipionibus, partim in aoro, burgalensi computando VII solidos et dimidium pro aureo, de pipionibus XV solidos, in aureo uero CCC XXX IIII aureos»⁸⁰.

1233 (noviembre, 24): «CCC maravedis XV sueldos de pepiones a maravedi o de Burgaleses VII sueldos et medio quales nos mas quisieredes»⁸¹.

1244 (octubre): «XXX morabedís burgaleses a VII solidos e medio el morabedí»⁸².

76. HERNÁNDEZ, Francisco J.: *Las rentas del rey...*, p. CLXII.

77. Solución idéntica a la que llevó a cabo Alfonso VIII cuando se cortó el flujo de maravedís andalusíes.

78. El rastro documental de estas monedas de vellón se constata por toda la Península (HERNÁNDEZ, Francisco J.: *Las rentas del rey...*, pp. CLV-CLVI).

79. *Crónica de Alfonso X*, cap. 1 «Et las conpras pequennas fazíanlas a metales e a medios metales, que fazían diez e ocho pepiones el metal» (GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: *Crónica de Alfonso X: Según el Ms. II/2777 de la Biblioteca del Palacio Real (Madrid)*, Edición, transcripción y notas por...; Índice por M.^a Antonia CARMONA RUIZ, Murcia, 1999).

80. GARRIDO, José Manuel: *Documentación de la catedral de Burgos (1184-1222)*, Burgos, Ediciones J. M. Garrido, 1983, doc. 533.

81. GRASSOTTI, Hilda: «Don Rodrigo Ximénez de Rada, gran señor y hombre de negocios en la Castilla del siglo XIII», *Cuadernos de Historia de España*, 55-56 (1972), doc. VIII.

82. VIGNAU y BALLESTER, Vicente: *Índice de los documentos del Monasterio de Sahagún de la Orden de San Benito y glosario y diccionario geográfico de las voces sacadas de los mismos*, Madrid, Aribau y Cía (Sucesores de Ribadeneyra), 1874, doc. 1903.

1256: «moravedis alfonssis a quinze sueldos de pepiones el moravedi o a siete sueldos e medio de burgaleses el moravedi»⁸³.

1265: «siete sueldos y medio de burgaleses cada maravedí»⁸⁴.

1269 (agosto, 15): «dos mill morauedis alffonsis todos en dineros a quinze sueldos de pepiones cada morauedi»⁸⁵.

Como vemos en las dos últimas citas, los burgaleses y pepiones siguieron utilizándose con habitualidad incluso después de la aparición de la moneda de la 1ª guerra. El Ordenamiento de Jerez los recoge en varios de sus capítulos (## 9, 10, 18, 32, 33)⁸⁶ y además del anterior documento sevillano hay otros murcianos que lo continúan citando en 1269⁸⁷.

Las referencias al valor del maravedí aparte de reiterar la obligación de aplicar el cambio oficial sirven también para diferenciarlos de otras monedas áureas que como la mazmudina podrían correr por determinadas partes del reino y cuyo equivalente en moneda de vellón era inferior (133 ½ pepiones)⁸⁸. A pesar de esta reiteración persiste la negociación de tipos puntuales de cambio, no solo en los negocios particulares sino en cláusulas de derecho público como la presente en la carta-puebla de Torre de don Morant otorgada en 1229 por Pedro González, Maestre de la Orden de Santiago. Aquí se establece un impuesto comunitario de 100 maravedís alfonsís pagaderos en oro o, en su defecto, en moneda de vellón pero aplicando el cambio habitual existente en ese momento –«..., et estos LXX populadores fagan este foro, que pechen cada anno a la orden .C. morabetinos alfonsís, o dineros como andidiere el morabetino»⁸⁹–. Ocho años después vemos a Pedro Fernández de Azagra recibir un préstamo a cuatro años de Teobaldo I, rey de Navarra, por valor de «diez mil morabedís en oro Alfonsinos o los dineros que valiesen estos morabedís»⁹⁰. Por esas mismas fechas en León, el fuero de Salamanca (# 262) establecía de forma aún más clarificadora que «Quien dineros enprestar o mercado fezier o diere a ganancia assí commo andare esse día moravedí assí los dé»⁹¹. Tanta reiteración, incluso aludiendo al mismo día del pago no puede interpretarse como una referencia al cambio oficial. La presencia de la coletilla solo puede referirse a un cambio paralelo que como se ve es ampliamente utilizado por todas las capas sociales y a lo largo de toda la Península.

83. MARTÍN, José Luis: *Documentos del archivo catedralicio de Zamora, Primera parte. 1128-1261*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1982, doc. 156.

84. MARTÍN MÍNGUEZ, Bernardino: *Notas numismáticas*, Madrid, Hijos de Nicolás Moya, 1916, p. 8.

85. BALLESTEROS BERETTA, Antonio: *Sevilla en el siglo XIII*, Sevilla, Juan Pérez Torres, 1913, doc. 218.

86. *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, vol. I, Madrid, Academia de la Historia, 1861, pp. 64-85.

87. VALLS TABERNER, Fernando: *Los privilegios de Alfonso X a la ciudad de Murcia. Discurso inaugural del curso 1923-24 en la Universidad de Murcia*, Barcelona, Tipografía Católica Casals, 1923, doc. 28.

88. Valor sin referencia documental pero que se puede calcular relacionando esta moneda de oro con el maravedí alfonsí nuevo (B).

89. RIVERA GARRETAS, Milagros: *op. cit.*, doc. 155.

90. BURRIEL, Andrés Marcos: *Memorias para la del santo rey don Fernando III, dadas a luz con apéndices y otras ilustraciones*, Madrid, Viuda de don Joaquín Ibarra, 1800, p. 440.

91. MARTÍN, José Luis y COCA, Javier: *Fuero de Salamanca*, Salamanca, Diputación de Salamanca, 1987.

5.2. EL REINADO DE ALFONSO X

El advenimiento de Alfonso X no supuso ninguna modificación importante en el sistema instaurado por su padre y así viene aceptándose por la historiografía más reciente que aleja los grandes cambios monetarios hasta mediados de la década de 1260⁹². Incluso para algún autor ni siquiera se puede hablar de devaluación tras la emisión de la moneda de la primera guerra⁹³. Así a pesar de todos los problemas que se venían acumulando Alfonso X no asumió las medidas necesarias, ignorando las señales del mercado y barriendo para debajo de la alfombra.

Este continuismo contrasta con las noticias que nos aparecen en la *Crónica de Alfonso X*, texto poco apreciado por la escasa rigurosidad del relato que hace de los primeros años de su gobierno⁹⁴ pero que quizás haya que analizar nuevamente en lo que concierne a nuestro campo de estudio. Así lo han hecho con anterioridad algunos estudiosos que discrepan de esta opinión general y ven con extrañeza la posibilidad de unas confusiones que por situarse a comienzos del reinado estarían mejor referenciadas. Es el caso de León España que aporta en su favor una cita del *Fuero Real* (# 1,8,1) cuyas primeras concesiones datan de 1255 y donde al establecerse el pago de las minutas a los escribanos públicos se evalúan en burgaleses⁹⁵. Gautier, por su parte, acepta que apenas cuarenta años después de la muerte de Alfonso X se hubieran olvidado buena parte de los detalles de su política monetaria. No obstante, las citas de la crónica reflejarían el recuerdo que tenían en el momento de la redacción de la crónica, a comienzos del siglo XIV, de la existencia de una ruptura con las directrices monetarias del reinado de Fernando III, aunque sin poder precisarlas⁹⁶.

La realidad es que el panorama monetario que se hace de Castilla es bastante confuso con algunas citas aparentemente contradictorias pero que creemos pueden encajarse. La primera de ellas incide en las bondades del sistema monetario

92. TODESCA, James J.: «Money of account...», p. 281; TODESCA, James J.: «The Monetary History...», p. 160; GAUTIER DALCHÉ, Jean: «La politique monétaire...», pp. 83-85; HERNÁNDEZ, Francisco J.: *Las rentas del rey...*, p. CLXII-CLXIV. Una excepción notable es la Pellicer i Bru quien en un trabajo bastante reciente acepta todos los cambios monetarios reflejados en la crónica (PELLICER I BRU, Josep. *Las acuñaciones y quiebras monetarias de Alfonso X y Sancho IV (1252-1284-1295)*, Barcelona, Asociación Numismática Española, 2008, pp. 20-31).

93. CASTÁN LANASPA, Guillermo: *Política económica y poder político: moneda y fisco en el reinado de Alfonso X el Sabio*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2000, pp. 40-52. Estas apreciaciones como toda la obra en general han sido contestadas con dureza por GAUTIER DALCHÉ, Jean: «La politique monétaire et fiscales d'Alphonse revisité par Guillermo Castán Lanaspas», *Alcanate*, IV 2004-2005, pp. 315-352).

94. Las primeras críticas vertidas datan del siglo XVIII y fueron obra del Marqués de Mondéjar (*Memorias del reinado del rey D. Alonso el Sabio*, Madrid, Joachin Ibarra, 1777) a lo que habría que añadir la deficiente versión que se hizo del texto en la edición de Rosell basada en un manuscrito inadecuado para este objetivo (*Crónicas de los Reyes de Castilla*, vol. 1, Madrid, M. Ribadeneyra, 1875) y que ha sido puesto de relieve por Rodgers (*Prolegomena to a Critical Edition of the «Crónica de Alfonso»*, Michigan, Ann Arbor, 1987). Un estudio de sus defectos a la vez que una justificación de su propia edición puede verse en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: *Crónica de Alfonso X...*, pp. IX y XIII y «Una nueva edición de la Crónica de Alfonso X», *Cahiers de linguistique hispanique médiévale*, 23 (2000), pp. 177-212 (doi : 10.3406/cehm.2000.918).

95. ESPAÑA, León de: «El verdadero burgalés de la Crónica de Alfonso X», *Gaceta Numismática*, 149 (2003), pp. 61-62.

96. GAUTIER DALCHÉ, Jean: «Remarque sur les premières mutations monétaires d'Alphonse X de Castille», en *Mélanges en l'honneur d'Etienne Fournial*, Saint Etienne (Loire), 1978, p. 156.

de Fernando III en el que la moneda de vellón es reconocida por su fortaleza y su casi perfecta alineación con la de oro de tal modo que la plata contenida en 180 pepiones de vellones venía a valer, con una pequeña diferencia, al oro contenido en un maravedí.

Et esta moneda era atán gruesa e de tantos dineros, que alcançaua a valer el marauedí tanto commo un marauedí de oro. Porque en aquel tienpo del rey don Ferrando corría en Castilla la moneda de los pepiones et en el reynado de León la moneda de los leoneses. E de aquellos pepiones valían çiento e ochenta el marauedí⁹⁷.

Pero esta cita choca frontalmente con otra presente unos capítulos después en la que al narrar lo acontecido en las Cortes de Sevilla (1281) se alude a una moneda muy diferente que ha perdido una parte sustancial de su valor afectada por continuas depreciaciones encubiertas⁹⁸:

..., ca fallaua que las [sus] rentas todas que eran menguadas lo vno por el abatimiento de las monedas que fueron abatidas en el tienpo del rey don Ferrando, su padre, por el grand menester que ovo con los moros para las conquistas que fizo de los regnos de Seuilla e de Córdoua e de Jahén, et otrosy en el suyo por el grant menester que ovo en las conquistas que fizo en el regno de [Niebla e en el regno] de Murçia, et otrosí por la grant guerra que ovo con el rey Abén Yuçaf de Marruecos que pasó acá⁹⁹.

Situación que se vuelve a comentar en la *Crónica de Alfonso XI*¹⁰⁰ en el capítulo dedicado a las Cortes de Carrión (1312):

...; et otrosi por las monedas que auian abatidas muchas veces en tiempo del Rey Don Ferrando, que ganó á Cordoba et á Sevilla, et en tiempo del Rey Don Alfonso su fijo; et en tiempo del Rey Don Sancho su fijo fué abatida una vez; et otra vez fué abatida en tiempo del Rey D. Fernando su fijo,...¹⁰¹.

Estas citas pueden considerarse válidas si las asociamos a dos mundos paralelos. La primera de ellas representa la versión oficial externalizada en los documentos y sostenida desde los entramados del poder castellano con una moneda de vellón fuerte y estable a lo largo del reinado a la que se reconoce una pequeña merma que podríamos identificar en la no regularización de 1223. Allí, recordemos, se había producido el reajuste de la moneda de oro y no se había trasladado al vellón quedando con un contenido de 0,007 g de plata menos por moneda lo que justifica la expresión «que alcançaua a valer el marauedí tanto commo un marauedí de oro». Las siguientes referencias hacen alusión al mundo real, a los mercados y ferias de Castilla que utilizan una moneda en sus transacciones comerciales que ha perdido parte de su contenido en plata siguiendo el proceso iniciado ya en tiempos

97. *Crónica de Alfonso X*, cap. I.

98. Castán niega la existencia de estas devaluaciones fernandinas, al contrario, este habría comenzado en 1249 una política de moneda de buena ley (CASTÁN LANASPA, Guillermo: *op. cit.*, p. 34).

99. *Crónica de Alfonso X*, cap. LXXV.

100. Las similitudes vienen de la común autoría de ambas obras por parte de Fernán Sánchez de Valladolid (GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: «Una nueva edición...», p. 182).

101. CERDÁ y RICO, Francisco (ed.): *Crónica de d. Alfonso el Onceno*, Madrid, Antonio de Sancha, 1787, cap. XIII.

de Alfonso VIII y que dio lugar a un incremento generalizado de los precios¹⁰² que se acentuó a finales del reinado de Fernando III y comienzos de su sucesor.

El descontento generalizado movería a Alfonso X a tomar algunas medidas parciales buscando acallar las protestas sin atender al problema de fondo que era de origen puramente fiscal¹⁰³. Aquí habría que situar las tasas de precios establecidas en 1252¹⁰⁴ y 1256¹⁰⁵ que intentaron sosegar una situación cada vez más desbocada y la noticia que nos habla de una sustitución de esos pepones devaluados por otra moneda de vellón, los burgaleses¹⁰⁶. Estos tendrían un valor oficial doble que los pepones ya que noventa de ellos valían un maravedí y se supone que se emitirían bajo el supuesto de recuperar su auténtico valor, al que constantemente se alude en los diplomas oficiales¹⁰⁷. Los sueldos pasaron ahora a contarse de una manera novedosa ya que no serían la reunión de doce monedas, sino solo de seis, en este caso burgaleses, aunque desde el punto de vista del poder adquisitivo no existía diferencia dado el carácter de múltiplo del burgalés sobre el pepión.

Et el rey don Alfonso, su fijo, en el comienço de su reynado mandó desfazer la moneda de los pipiones et fizo labrar la moneda de los burgaleses, que valía nouenta dineros el maravedí. E las conpras pequennas fázíanse a sueldos, et seys dineros de aquéllos valían un sueldo e quinze sueldos valía un maravedí¹⁰⁸.

La cita anterior fechable en 1252, primer año de su reinado, simplemente se limita a informarnos de la retirada de un tipo monetario y su sustitución por otro¹⁰⁹, para nada nos descubre las razones que motivan este cambio y el objetivo político o económico que se pretende. Ni siquiera estamos ante una reforma

102. *Crónica de Alfonso X*, cap. 1: «Et en este tienpo, por el mudamiento destas monedas, encaresçieron todas las cosas en los reynos de Castilla e de Leon e pujaron a muy grandes quantías».

103. Las campañas andaluzas culminadas con el largo asedio de Sevilla habían dejado una hacienda exhausta y a Alfonso X con las manos atadas para actuar con libertad. Préstamos y anticipos varios unidos a una crisis económica y monetaria importante tuvieron que ser afrontados con una reforma impositiva importante pero los imprevistos limitaron su efectividad y se recurrió de una forma nunca antes vista a la manipulación monetaria.

104. Decretos económicos promulgados en las Cortes de Sevilla (1252): «Sepades que vi posturas que ficion el Rey Don Alfonso mio Visabuelo, e el Rey don Fernando mio Padre a pro de ellos e de sos pueblos e de toda su tierra... e vos que me mostrastes los daños que recibiedes por que las posturas non se tenien así como fueron dadas: et otrosi por que me mostrastes muchas veces los daños que recibiedes en las sobeianias que se facien, en las carestias grandes de las cosas que se vendien, ademas tobe por bien e por guisado de aquellas posturas que ellos ficion...» (PROCTER, Evelyn S.: *Curia y Cortes en Castilla y León. 1072-1295*, Madrid, Cátedra, 1988, doc. 14).

105. *Crónica de Alfonso X*, cap. v: «... venieron a este rey don Alfonso muchas querellas de todas las partes de sus reynos que las cosas eran encaresçidas a tan grandes quantías que los omnes non las podían aver. Et por esto el rey puso los cotos, que es poner presçio a todas las cosas, cada vna qué quantía valiesse».

106. Situación que se repitió durante la rebelión del infante Sancho con las reclamaciones de los burgueses en la reunión de Valladolid en abril de 1282 que se plasmaron en el ordenamiento de Cuéllar del mes siguiente donde se ordenó la emisión de burgaleses y pepones supuestamente con el mismo valor de antaño. No fue así en la realidad y consta la resistencia a aceptar esta moneda en Burgos (Vid. GONZÁLEZ DÍEZ, Emiliano: *Colección diplomática del concejo de Burgos (884-1369)*, Burgos, Ayuntamiento de Burgos, 1984, docs. 118, 120, 121 y 122).

107. Castán reconoce su condición de moneda fuerte y su desaparición inmediata del mercado dejando su lugar en las transacciones a las monedas de peor calidad. Exactamente la misma situación que se vería unos años después con la aparición de la moneda de la guerra que barrió a su vez con los pepones aún en circulación (CASTÁN LANASPA, Guillermo: *op. cit.*, p. 44-45).

108. *Crónica de Alfonso X*, cap. 1.

109. A todos los efectos una continuación de las emisiones anteriores de Fernando III (GAUTIER DALCHÉ, Jean: «Remarques sur les premières...», p. 151).

del sistema y menos aún frente a una mutación monetaria al estilo de las que se harán habituales en la segunda mitad del reinado. Cabe pensar en una emisión de burgaleses que intentara calmar el clima de descontento existente. Alfonso X se limitaría entonces a transformar sus reservas de plata, especialmente los pepiones de los que dispondría de una gran cantidad procedente de los tributos regios, en burgaleses mejores que los pepiones que sustituirían pero que tampoco cumplirían los valores oficiales. Nos quedamos entonces a medio camino entre las dos tendencias señaladas al comienzo del capítulo, pero llevando la fecha más cerca de 1256. En ese año tenemos una noticia de Colmenares¹¹⁰ donde afirma la existencia de una reunión de Cortes¹¹¹ en la ciudad de Segovia en ese año donde las gentes acudieron a quejarse «del gouierno en baxa de moneda, y subida de precios»¹¹². Tenemos también un documento asturiano dos años posterior por el que los concejos de Oviedo y Avilés se comprometían a implantar la moneda real –«devemos fazer tomar la moneda del rey en nuestras villas e en nuestras alfozes e en todo nuestro poderío»– estableciendo una multa de seis dineros a cualquiera que rehusara utilizar la susodicha moneda salvo que fuera falsa¹¹³. A partir de este documento Gautier sostiene la existencia de una reciente emisión de una moneda que es claramente rechazada al considerarse desde un primer momento fraudulenta y claramente devaluada¹¹⁴ y que en nuestra opinión podrían identificarse con estos burgaleses que nominalmente valían dos pepiones, pero con un valor intrínseco más reducido.

Otra cuestión es el carácter que se le quiera dar a los denominados por Roma dineros pequeños alfonsís de uso habitual en algunas regiones de la corona y que gozarían según este autor de una estimable pervivencia al mantenerse circulando en Andalucía hasta 1270 y en Galicia incluso a comienzos del siglo xiv¹¹⁵. Castán rechaza su existencia ante la escasez de referencias documentales, una sola y enfrentada al resto que además puede explicarse por un fallo en su lectura. En defensa de su posible realidad solo puede argumentarse su condición de moneda fraccionaria alineada en el sistema junto a pepiones y burgaleses de los que podría tratarse de su divisor más pequeño, por tanto, una pujesa¹¹⁶.

110. Noticia aceptada por Colmeiro (*Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla. Introducción. Parte primera*, Madrid, Academia de la Historia, 1883, p. 155) pero rechazada por Marichalar y Manrique (*Historia de la legislación y recitaciones del derecho civil de España*, vol. 3, Madrid, Imprenta Nacional, 1862, pp. 79-81).

111. Al decir de O'Callaghan, una simple reunión de representantes de las ciudades de Castilla y la Extremadura (O'CALLAGHAN, Joseph F.: *El rey sabio, el reinado de Alfonso X de Castilla*, Sevilla, Universidad de Sevilla. Secretariado de Publicaciones, 1999, p. 213).

112. COLMENARES, Diego de: *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla*, Madrid, Diego Díez, 1637, cap. xxii,v.

113. SANZ FUENTES, M.^a Josefa, ÁLVAREZ CASTRILLÓN, José A. y CALLEJA PUERTO, Miguel: *Colección diplomática del Concejo de Avilés en la Edad Media (1155-1498)*, Avilés, Universidad de Oviedo, 2011, doc. 9.

114. GAUTIER DALCHÉ, Jean: «La politique monétaire d'Alphonse X», *Cuadernos de Historia de España*, 69 (1987), pp. 84-85.

115. BALLESTEROS BERETTA, Antonio: *Sevilla en el siglo XIII*, doc. 120.

116. CASTÁN LANASPA, Guillermo: *op. cit.*, pp. 41 y 45-46.

Sin embargo, para encontrar elementos de más interés y que reflejen la realidad monetaria del momento hay que salir fuera de la corona castellano-leonesa y utilizar el *Ordenamiento português de preços y posturas* de 1253. En el apartado correspondiente a la moneda se dice que:

In primis marcha argenti ualeat duodecim libram monete portugalensis. Et denarius legionensis ualeat tres denarios portugalensis. Et uncia de auro ualeat undecim libras portugalenses monete. Et denarius burgalensis ualeat tres denarius et medaculam portugalenses. Et denarius turonensis ualeat quatuor denarios et medaculum portugalenses. Et morabitus nouus de auro ualeat uiginti et duos solidos. Et morabitus uetus ualeat uiginti et septem solidos. Et quadratus de auro ualeat quadraginta et quinque solidos. Et morabitus alfonsinus triginta solidos¹¹⁷.

De donde podemos calcular el valor del oro en ese momento¹¹⁸:

Un marco de plata = 12 libras (de cuenta) = 240 sueldos de vellón

Un maravedí alfonsí nuevo (B) = 30 sueldos de vellón

Un marco de plata = 8 maravedís alfonsís nuevos (B)

230,0465 g de plata = 8 · 3,118 g de oro

Cambio oro / plata = 9,222 ~ 9 ¹/₄¹¹⁹

Y con este valor del oro deducimos el sistema de equivalencias que teóricamente debía regir el sistema monetario castellano del momento:

Un maravedí alfonsí nuevo (B) = 3,118 g de oro

Cambio oro / plata = 9 ¹/₄

Un maravedí alfonsí nuevo (B) = 28,842 g de plata

Un maravedí alfonsí nuevo (B) = 7,5 sueldos = 90 dineros

Un dinero = 0,32 gramos de plata

Un marco de plata = 8 maravedís de cuenta

Sin embargo, esto no concuerda con el valor asignado oficialmente a la moneda castellana en ese mismo texto:

Un maravedí alfonsí nuevo (B) = 30 sueldos de dineros portugueses

117. TEIXEIRA de ARAGÃO, Augusto C.: *Descrição geral e historica das moedas cunhadas em nome dos Reis, Regentes e Governadores de Portugal*, vol. I, Lisboa, Imprensa Nacional, 1847, doc. 3.

Para la identificación de los maravedís citados vid. OLIVA MANSO, Gonzalo: *op. cit.*, pp. 330 y 333-334.

118. Podemos añadir también un nuevo dato que en su momento dejó de lado Beltrán: «No interesa de momento averiguar de qué libra o marco fue la onza de oro citada en el texto» («Dos tesorillos...», p. 659). Según el texto:

Una onza de oro = 11 libras de dineros portugueses = 220 sueldos

Una dobla de oro = 45 sueldos

Una onza de oro = 5 doblas de oro = 23,39 gramos de oro

1 libra romana = 327,15 g = 14 onzas

119. Cifra muy cercana a las que da Ladero, quien considera que la plata estaba cara en estos primeros años del reinado de Alfonso X, oscilando su ratio con el oro entre 9,13 y 9,20 (LADERO QUESADA, Miguel Ángel: «Monedas y políticas...», pp. 144).

Un dinero burgalés = 3,25 dineros portugueses

Un maravedí alfonsí nuevo (B) = 9,231 sueldos = 111 dineros burgaleses

Un maravedí alfonsí nuevo (B) = 3,118 g de oro = 28,842 g de plata

1 dinero burgalés = 0,26 g de plata

Cantidad esta última que es exacta a la calculada para el dinero burgalés tras la aparición del maravedí alfonsí nuevo (B) en 1223 y el reajuste consiguiente en el sistema monetario. Analizando este *Ordenamiento* comprobamos el desajuste tremendo existente en el sistema con una distorsión absoluta entre todos los valores monetarios hasta el punto de que pueden deducirse tres sistemas diferentes.

El primero de todos ellos, ficticio, es el que debería de haber regido si se quería mantener una absoluta correlación entre los valores del oro y la plata y estaría basado en un dinero con 0,32 g de plata. El segundo de ellos era el oficial, venía impuesto por la autoridad real desde su posición de poder y obligaba a todos los agentes sociales a utilizarlo en sus negocios económicos. En virtud de este sistema la moneda de vellón contenía 0,26 g de plata y 90 de ellos equivalían al maravedí alfonsí nuevo (B). El tercer y último modelo monetario es el efectivamente existente y que venía dado por las decisiones unilaterales del rey que ante los problemas que se le iban planteando en cada momento reaccionaba con una quita en el contenido de plata de las monedas dejándolas por debajo de los 0,26 g de plata oficiales. El resultado no podía ser otro que el rechazo frontal de las gentes a esta situación con el consiguiente incremento de precios y el establecimiento de cláusulas específicas en los contratos entre particulares donde se reflejaban tipos de cambio en constante variación.

Igualmente continuó acuñándose moneda de plata, también devaluada respecto a su predecesora como se deduce de la venta en 1254 de unas heredades en Masquerria, donde los intervinientes en la compra pactaron un tipo de cambio diferente al oficial. El precio fue de «XX mrs. bonos alfonsís contados en dineros a diz e siete sobre cada mr.»¹²⁰. Si vemos estas 17 piezas conteniendo 1,35 g de plata¹²¹ vienen a equivaler a 15 monedas con 1,543 g de plata. Con el nombre más preciso de «dineros de plata» aparecen en el *Fuero Real* (# 4,12,7), cuya primera promulgación data de 1255, así como en la documentación tributaria de Murcia¹²². Estos ejemplos unidos a los que hemos vistos del área andaluza nos indicarían la persistencia de determinadas figuras impositivas de origen andalusí que pervivieron bajo la

120. MARTÍNEZ, Eduardo: *Colección diplomática del Real Convento de Santo Domingo de Caleruega (Burgos)*, Vergara, El Rosario, 1931, doc. CCXVIII.

121. Este valor aparece citado en HERNÁNDEZ, Francisco J.: *Las rentas del rey...*, p. CLXIII.

122. 1257, julio, 11: «...quitóles et franqueóles a todos los christianos que y fueren vezinos et moradores et touieren y las casas maiores pobladas assi como so fuero manda, el dinero de plata que me solien dar por razón de las espuelas de los figos et de las passas» (TORRES FONTES, Juan: *Documentos de Alfonso X*, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 2008, doc. LXXIII); 1260, junio, 29: «Et otrossi, uos quitamos los cinco dineros de plata que dauades en Murcia por cada ciento por razón de la truiamania» (*Idem*, doc. LXXXVII.)

dominación castellana incluso en lo que respecta a sus cuotas¹²³. Esta circulación restringida, tanto en lo que se refiere a su uso como a su área de circulación, explicaría la escasez de ejemplares conservados.

Esta complicada situación económica y monetaria del reino castellano-leonés se fue enredando aún más con factores exógenos derivados de las decisiones dinásticas y políticas de Alfonso X¹²⁴. En primer lugar, tenemos el conocido como «Fecho del Imperio», expresión con la que se alude a su candidatura a la corona del Sacro Imperio apoyada en su condición de hijo de Beatriz de Suabia, perteneciente a la casa de Hohenstaufen que había venido rigiendo los destinos de esa entidad con algunas breves interrupciones desde hacía más de un siglo.

La *Crónica de Alfonso X* narra la llegada en 1256 de una primera embajada y la favorable acogida a sus propuestas recibiendo una primera remesa de dinero con la que ir sondeando el clima político italiano –«dióles muy grand algo de lo suyo e enbiólos»–. La cosa no quedó ahí pues previendo los desembolsos futuros consiguió de sus súbditos que hasta tanto no acabara el asunto «que le diesen cada anno dos seruiçios, demás de los pechos e rentas que le auían a dar»¹²⁵. Tamaño incremento impositivo no debió ser bien visto a medida que transcurrían los años y no se alcanzaba a vislumbrar una pronta finalización. Al tratar los desórdenes de 1272-1273 la crónica¹²⁶ habla ya de un único servicio anual que además tenía fecha de caducidad para 1276. Incluso el rey granadino se vio obligado en 1273 a hacer un pago extraordinario de 250.000 maravedís¹²⁷ además de verse hostigado continuamente con demandas para que adelantase las parias del año siguiente¹²⁸. La narración anterior se hace más contundente en la obra de Loaysa donde se habla de gasto desorbitados –«expensas fere incredibilis»– motivados por la prodigalidad del rey con sus partidarios dando como resultado obligado el incremento desmesurado de los impuestos, unos extraordinarios y otros novedosos –«propter quo necesario habuit ab hominibus terre sue servicia postulare et eisdem collectas imponere insuetas»–¹²⁹.

Estas ambiciones personales de Alfonso X supusieron una sangría considerable de las arcas reales. Ríos de dinero corrieron hacia Europa, primero para pagar los

123. Los impuestos en cuestión muestran a las claras su raigambre musulmana en sus propios nombres: almagrana y trujamania, o en el tipo de productos que graban: aceite, higos y pasas, más propios del sur peninsular y, al menos en un primer momento, afectaban a todos los residentes para luego como recogen los documentos murcianos ir eximiendo a los pobladores cristianos. Una mejoría clara de sus condiciones de vida en busca de un flujo sostenido de emigrantes que atenuara la abrumadora proporción de población musulmana.

124. O'CALLAGHAN, Joseph F.: «Paths to ruin: The Economic and Financial Policies of Alfonso the Learned», en BURNS, Robert I. (ed.): *The Worlds of Alfonso the Learned and James the Conqueror. Intellect and Force in the Middle Ages*, Princeton, Princeton University Press, 1985, pp. 41-67.

125. *Crónica de Alfonso X*, cap. xviii.

126. *Idem*, cap. xlviii.

127. *Idem*, cap. xlix.

128. *Idem*, cap. lv.

129. LOAYSA, Jofré de: *Crónica de los reyes de Castilla, edición, introducción y notas de Antonio GARCÍA MARTÍNEZ*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1982, cap. 7.

apoyos que consiguieron su nombramiento como emperador del Sacro Imperio en 1257, luego descendió el caudal, pero continuó la salida de metales preciosos para sostener una ficción cada vez más debilitada que se prolongó hasta 1275. Además, había que sumar los gastos ocasionados por el viaje realizado a Beaucaire en 1274, tanto los propios del rey como las donaciones que hizo a los nobles y clérigos que debían acompañarle¹³⁰.

Entre las dos fechas anteriores el sistema acabó saltando por los aires. El detonante fue un asunto interno que apareció de manera un tanto inesperada. En la primavera de 1264 los mudéjares residentes en el Valle del Guadalquivir y Murcia se alzaron en armas, aliados con el monarca nazarí Muhammad I. La situación se volvió sumamente compleja y durante un año la Frontera estuvo en peligro. La firma de una tregua con el sultán granadino en la primavera del año siguiente permitió controlar la situación en Andalucía, pero en Murcia se necesitó incluso la inestimable ayuda de Jaime I, suegro del rey castellano, demorándose su pacificación hasta comienzos de 1266¹³¹. Esta secuencia de acontecimientos admitida por la mayoría de los autores debería matizarse según O'Callaghan¹³² para quien la caída de Jerez, último reducto de importancia en Andalucía, se demoró hasta octubre de 1266 lo que supondría aún mayores necesidades de recursos para el rey.

El enorme esfuerzo financiero acompañado del cese temporal de las parias granadinas que no volvieron a pagarse hasta 1269 obligó a recurrir a medidas ya conocidas, pero en un grado nunca visto. Uno de los expedientes utilizados por Alfonso X para proveerse de fondos fue la emisión de la conocida como moneda de la 1ª guerra de Granada, aunque también puede encontrarse citada en los documentos como alfonsíes, de la guerra, blanca o blanquillas. Al nuevo dinero de referencia se le atribuyó el mismo valor que el burgalés aun cuando su contenido en plata desde el primer momento era inferior al oficial¹³³. Tras unos primeros años complicados hubo de dejarse de lado el modelo seguido desde 1217 y empezar desde cero. Las Cortes celebradas en Jerez en 1268 fueron el marco donde se institucionalizó el cambio que supuso el fin del maravedí de oro y su conversión a una moneda de cuenta pura y dura. Por su parte la dobla pasó a ser la moneda de oro de referencia. No podía ser de otra manera, la acuñación de maravedís desapareció durante el reinado de su padre y el numerario de oro en circulación estaba compuesto mayoritariamente por doblas, las cada vez más escasas almohades y,

130. *Crónica de Alfonso X*, cap. LV.

131. BALLESTEROS BERETTA, Antonio: *Alfonso X el Sabio*, Madrid-Barcelona, Salvat, 1963, pp. 362-403; GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: *Alfonso X el Sabio*, Barcelona, Ariel, 2004, pp. 173-197; MARTÍNEZ SANTAMARTA, H. Salvador: *Alfonso X, el Sabio: una biografía*, Madrid, Polifemo, 2003, pp. 179-190, GARCÍA SANJUÁN, Alejandro: «Causas inmediatas y alcance de la revuelta mudéjar de 1264», *Mudéjares y moriscos, cambios sociales y culturales (Actas del XI Simposio Internacional de mudejarismo: Teruel 12-14 septiembre de 2002)*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 2004, pp. 505-518.

132. O'CALLAGHAN, Joseph F.: *El Rey Sabio...*, pp. 225-234.

133. El incremento de la presión fiscal también implementado aseguraba una estabilidad de ingresos a largo plazo, pero tardaba en dar resultados, mientras que los beneficios de la devaluación eran inmediatos, apenas puestas en circulación las nuevas monedas (LADERO QUESADA, Miguel Ángel: «Monedas y políticas...», p. 145).

sobre todo, las nazaríes que aflúan con relativa abundancia a través de las parias debidas al reino castellano. No paso mucho tiempo antes de que el mismo Alfonso X emitiera sus propias doblas¹³⁴.

Las normas establecidas en las cortes jerezanas intentaron marcar unas reglas precisas que pretendían garantizar una moneda de vellón estable, aunque de escaso valor, pero al menos ya reconocido y correctamente situado en el modelo monetario respecto al maravedí de cuenta. La historia demostró al poco que se trataba de un simple espejismo y apenas dos años después apareció el dinero prieto, moneda con un notable contenido de plata, pero desvirtuada por un valor irreal en relación al maravedí de cuenta y que supuso un nuevo golpe a la economía. Según el ordenamiento de estas cortes:

1º La moneda de los dineros alfonsís, que yo mandé facer después que comencé la guerra que la confirmase para en todos mis días e que la non creciese nin menguase, nin en la ley nin en (la) talla que agora es. Et yo touelo por bien et otorgolo que sea así.

2º La dobla del oro vala tres mrs. Et el mr. de oro alfonsí dos mrs., el marco de plata fina quel den en la moneda por quince mrs...

El sistema monetario de equivalencias que se deduce de este segundo punto es el siguiente:

Una dobla = 4,626 g de oro

Cambio oro / plata = 10

Un maravedí de cuenta = 15,336 g de plata

Un maravedí de cuenta = 7,5 sueldos = 90 dineros

Un dinero = 0,17 gramos de plata¹³⁵.

Un marco de plata = 15 maravedís de cuenta

La única relación que no se encuentra en el documento jerezano es la composición entre el maravedí de cuenta y los dineros, pero puede rastrearse en numerosos textos contemporáneos y posteriores. En 1272 en la zona segoviana se habla de los «moravedis de los annos de la guerra que es el moravedi siete solidos et medio et diçenlos alfonssis»¹³⁶ y un año después en Oviedo nos aparecen estas

134. No existe unanimidad respecto a la emisión de doblas por Fernando III al no existir ninguna moneda que pueda atribuírsele. En base a un documento portugués de 1280 Beltrán afirma su realidad y Farrés y Rueda le secundan. Más recientemente otros autores como España y Roma manifiestan ciertas dudas. Vid.: BELTRÁN VILLAGRASA, Pío: «La gran dobla...», pp. 632-645; GIL FARRÉS, Octavio: *Historia de la moneda...*, p. 328; RUEDA, Mercedes: *Primeras acuñaciones de Castilla y León*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1991, pp. 24, 30, 47 y 95; ROMÁ VALDÉS, Antonio: *Moneda y sistemas monetarios...*, pp. 166 y 189; ESPAÑA, León de: *Sistemas monetarios...*, p. 148.

135. Esta cantidad es aceptada por numerosos autores LADERO QUESADA, Miguel Ángel: «Monedas y políticas...», p. 147; CASTÁN LANASPA, Guillermo: *op. cit.*, p. 47; HERNÁNDEZ, Francisco J.: *Las rentas del rey...*, p. CLXVIII, nt. 102) y se aproxima a la media (0,181 gr.) de los cuatro ejemplos analizados por Todesca («The Monetary History...», p. 197).

136. VILLAR GARCÍA, Luis M.: *Documentación medieval de la catedral de Segovia 1115-1300*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1991, doc. 185.

mismas monedas adaptadas a los patrones leoneses: «XX morabetinos de bonos dineros enbranquidos elos quales dineros foron fechos en tiempo de la guerra, ye yo soe bien pagado por cunto de VIII soldos cada un morabetin»¹³⁷.

Este nuevo dinero suponía, al menos sobre el papel, una pérdida de 0,089 g de plata respecto al valor oficial de 0,26 g constatado en el ordenamiento portugués de 1253¹³⁸. Sobre esta pieza de referencia se articularía un sistema completo, la conocida por los numismáticos como moneda de seis líneas, con dos divisores de la mitad y de un cuarto –meajas y pujesas¹³⁹, como en otras ocasiones anteriores, aunque no las encontremos citadas con este nombre-. En este contexto habría que insertar dos múltiplos: uno del doble, los llamados «buenos dineros»¹⁴⁰ y el otro, un dinero de plata de 1,35 g de plata, por tanto, un óctuplo en línea con otros semejantes ya comentados¹⁴¹.

6. CONCLUSIONES

Con la emisión en 1172 de los maravedís alfonsís la monarquía dio solución al problema planteado con la escasez de numerario áureo a la vez que pasó a controlar la política monetaria en todos sus ámbitos haciendo de ella uno de los principales instrumentos para intervenir en la economía y la hacienda castellana. Las alteraciones en la ley de la moneda se fueron convirtiendo en una constante, desestabilizando la economía castellana y mostrando el camino a las grandes quiebras de Alfonso X. Estas decisiones de política interna unidas a otra procedente del exterior y no controlable como fue la disminución constante del flujo de oro andalusí trajo consigo una sostenida revalorización del oro frente a la plata lo que se tradujo en términos monetarios a un incremento constante del número de dineros de vellón que se hacían necesarios para intercambiar por un maravedí de plata.

137. FERNÁNDEZ CONDE, Francisco J., TORRENTE FERNÁNDEZ, Isabel y NOVAL MENÉNDEZ, Guadalupe de la: *El monasterio de San Pelayo de Oviedo, Historia y fuentes. I: colección diplomática (996-1325)*, Oviedo, Monasterio de San Pelayo, 1978, docs. 132.

138. Para Castán no cabría hablar de devaluación, simplemente estaríamos ante la emisión de una meaja «perfectamente alineada» con los pepones y dineros y con un valor de un cuarto de estos últimos (CASTÁN LANASPA, Guillermo: *op. cit.*, pp. 49-50).

139. El contenido de plata de esta pujesa sería entonces de 0,0425 g y casi coincidiría con el atribuido en su momento por Pío Beltrán y admitido por otros autores que daban al dinero alfonsí un valor de solo 0,0435 g (BELTRÁN VILLAGRASA, Pío: «Dos tesorillos...», p. 676; COLLANTES VIDAL, Esteban: «Notas sobre las monedas de Alfonso X», *Acta Numismática*, 6 (1976), p. 151). Algunos autores sostienen que pudieron acuñarse incluso por debajo hasta 0,0345 g (ROMÁ VALDÉS, Antonio: «La rebelión del infante don Sancho y su incidencia en las acuñaciones del siglo XIII en León y Castilla», *Nvmisma*, 239 (1997), p. 77; LADERO QUESADA, Miguel Ángel: «La hacienda real castellana en el siglo XIII», *Alcanate: Revista de estudios alfonsíes*, 3 (2002-2003), pp. 229 y 233).

140. BRAÑA PASTOR, José Luis y ROMÁ VALDÉS, Antonio: «La moneda de seis líneas de Alfonso X de Castilla y León», *Nvmisma*, 243 (1999), p. 34.

141. FONTELLA BALLESTA, Salvador: «El hallazgo numismático de la finca 'La Pita' (Alhama de Murcia)», *Gaceta Numismática*, 84 (1987), pp. 47-56; BRAÑA PASTOR, José Luis y ROMÁ VALDÉS, Antonio: «La moneda ...», pp. 26-28.

	1172-1187	1187-1217	1217-1223	1223-1268	1268-...
Moneda de oro (g de oro)	Maravedí alfonsoí 3,84	Maravedí alfonsoí nuevo (A) 3,411	Maravedí alfonsoí nuevo (A) 3,411	Maravedí alfonsoí nuevo (B) 3,118	Dobla 4,626
Cambio oro / plata	6 $\frac{2}{3}$	6 $\frac{2}{3}$	6 $\frac{2}{3}$	7 $\frac{1}{2}$	10
Maravedí de cuenta (g de plata)	25,6	22,738	22,738	23,385	15,336
Maravedí de cuenta	5 sueldos = 60 dineros	5 sueldos = 60 dineros	7 $\frac{1}{2}$ sueldos = 90 dineros	7 $\frac{1}{2}$ sueldos = 90 dineros	7 $\frac{1}{2}$ sueldos = 90 dineros
Dinero (g de plata)	0,427	0,379	0,253	0,26	0,17
Marco de plata	9 maravedís de cuenta	10 $\frac{1}{4}$ maravedís de cuenta	10 $\frac{1}{4}$ maravedís de cuenta	10 maravedís de cuenta	15 maravedís de cuenta

CUADRO 1. EVOLUCIÓN DE LOS SISTEMAS MONETARIOS (1172-1268)

A tenor de todo lo dicho en las páginas anteriores las intervenciones en la política monetaria podrían clasificarse en tres categorías diferenciadas por su impacto en la economía y la publicidad con la que se dan a conocer. Las primeras de ellas afectan al maravedí, son por ello detectables con cierta facilidad y al trasladarse a la moneda de vellón alteran sustancialmente todos los círculos económicos. Por su importancia estaban respaldadas por un previo acuerdo de Cortes o poco posterior. También de conocimiento público son las alteraciones oficiales de la moneda de vellón que no implican modificaciones en la de oro. La mayoría de las veces asociadas a una necesidad perentoria de recursos. En las restantes ocasiones esta devaluación de la moneda de vellón puede ser también la constatación oficial de una situación que viene de antes convirtiéndose entonces en el punto final de un proceso de sucesivas devaluaciones unilaterales y subrepticias llevadas a cabo por la monarquía. Estas modificaciones ocultas serán las más habituales por las dificultades para detectarse y formarían la última categoría. No dejan rastros directos en la documentación, pero pueden deducirse a través de las fuentes escritas y numismáticas¹⁴².

142. A finales del siglo XIII y tras el caos en que se sumió el reino con las continuas y extremas decisiones monetarias las fuentes historiográficas empiezan a introducir estas cuestiones en sus relatos. Al principio apenas una mención a la emisión «mandó labrar una moneda á sus señales, que llamaron coronados»- (*Crónica de Sancho IV*, cap. III, p. 73 en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, vol. 1), para ir aumentando en los detalles que la motivaron (*Crónica de Fernando IV*, cap. III, p. 110) y también sus consecuencias (*Crónica de Alfonso XI*, cap. xcviII).

La emisión de moneda de vellón con bajo contenido en plata, el pepión y su meaja más adelante las blancas de la primera guerra y sus divisores, tendría como finalidad fomentar el uso de la moneda en las pequeñas transacciones engañando al consumidor pues a menores cantidades de metal precioso más complicado se haría comprobar la merma establecida. De esta manera el blanqueo superficial que se les daba a las blancas tenía como objetivo evitar su rechazo por la población al constatarse ya a primera vista su escasez de plata¹⁴³.

La posibilidad de sustraerse a estos manejos regios era complicada. Para la gente menuda los métodos existentes para verificar la calidad de la moneda como eran el ensaye por piedra de toque¹⁴⁴ o la copelación les exigían unos conocimientos y una instrumentación que no estaba al alcance de todos¹⁴⁵. En los grandes negocios en los que se movían cantidades ingentes de moneda no quedaba otra solución que hacer una selección aleatoria de dineros, efectuar la media con los resultados obtenidos y calcular el cambio consiguiente. Algo así debió de efectuarse en el préstamo que hizo en 1219 la Orden de San Juan al arzobispo Rodrigo Jiménez de Rada.

Nos encontramos así ante un período movido donde se ensayan soluciones que se desplegarán más adelante con todo su potencial y que harán de Castilla en la Baja Edad Media el mejor ejemplo de cómo no utilizar las políticas monetarias en sustitución de las fiscales como medio para cubrir las necesidades de la hacienda real.

143. HERNÁNDEZ, Francisco J.: *Las rentas del rey...*, p. CLXVII.

144. TORRES LÁZARO, Julio: «La fabricación de la moneda en la Edad Media», *XI Congreso Nacional de Numismática. Zaragoza, 16-19 de Octubre de 2002*, Zaragoza, Real Casa de la Moneda. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, 2003, pp. 180-181.

145. En las cecas valencianas el personal especializado disponía de juegos de 62 puntas de oro (MATEU y LLOPIS, Felipe: «El vocabulari medieval de l'exercici de la monederia segons documents valencians», *Butlletí de Dialectologia Catalana*, 24 (1936), doc. v).

BIBLIOGRAFÍA

- ARIZA ARMADA, Almudena: «El millarés. Revisión historiográfica», *Revista numismática Hécate*, 1 (2014), pp. 98-114.
- BALLESTEROS BERETTA, Antonio: *Sevilla en el siglo XIII*, Sevilla, Juan Pérez Torres, 1913.
- BALLESTEROS BERETTA, Antonio: *Alfonso X el Sabio*, Madrid-Barcelona, Salvat, 1963.
- BELTRÁN VILLAGRASA, Pío: «La gran dobla de Fernando el Santo», en *Obra completa*, vol. 2, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1972, pp. 632-645.
- BELTRÁN VILLAGRASA, Pío: «Dos tesorillos de vellones ocultos en la primera época del reinado de Alfonso X», en *Obra completa*, vol. 2, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1972, pp. 646-698.
- BOTET i Sisó, Joaquim: *Les monedes catalanes*, 3 vols., Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, Palau de la Diputació, 1909.
- BRAÑA PASTOR, José Luis y ROMA VALDÉS, Antonio: «La moneda de seis líneas de Alfonso X de Castilla y León», *Nvmisma*, 243 (1999), pp. 25-50.
- BURRIEL, Andrés Marcos: *Memorias para la del santo rey don Fernando III, dadas a luz con apéndices y otras ilustraciones*, Madrid, Viuda de don Joaquín Ibarra, 1800.
- CASTÁN LANASPA, Guillermo: *Política económica y poder político: moneda y fisco en el reinado de Alfonso X el Sabio*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2000.
- CERDÁ y RICO, Francisco (ed.): *Crónica de d. Alfonso el Onceno*, Madrid, Antonio de Sancha, 1787.
- CHARLO BREA, Luis (ed.): *Crónica latina de los Reyes de Castilla*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1984.
- COLLANTES VIDAL, Esteban: «Monedas de Alfonso VIII y sus problemas», *Acta Numismática*, 3 (1973), pp. 113-136.
- COLLANTES VIDAL, Esteban: «Notas sobre las monedas de Alfonso X», *Acta Numismática*, 6 (1976), pp. 141-166.
- COLMENARES, Diego de: *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla*, Madrid, Diego Díez, 1637.
- Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, 7 vols., Madrid, Real Academia de la Historia, 1861-1884.
- ESPAÑA, León de: *Sistemas monetarios peninsulares. La acuñación de moneda cristiana tras la invasión de los musulmanes hasta el siglo XV*, Madrid, Fundación León de España, 2002.
- ESPAÑA, León de: «El verdadero burgalés de la Crónica de Alfonso X», *Gaceta Numismática*, 149 (2003), pp. 57-62.
- FERNÁNDEZ CONDE, Francisco J., TORRENTE FERNÁNDEZ, Isabel y NOVAL MENÉNDEZ, Guadalupe de la: *El monasterio de San Pelayo de Oviedo, Historia y fuentes. I: colección diplomática (996-1325)*, Oviedo, Monasterio de San Pelayo, 1978.
- FLÓREZ, Enrique (ed.): «Anales Toledanos» II, *España Sagrada*, vol. XXIII, Madrid, Imprenta de D. Gabriel Ramírez, 1767, pp. 401-409.
- FONTELLA BALLESTA, Salvador: «El hallazgo numismático de la finca 'La Pita' (Alhama de Murcia)», *Gaceta Numismática*, 84 (1987), pp. 47-56.
- FRANCISCO OLMOS, José María de: «El maravedí de oro de Alfonso VIII: un mensaje cristiano escrito en árabe», *Revista General de Información y Documentación*, 8.1 (1998), pp. 283-301.
- FRANCISCO OLMOS, José M.^a de: «El nacimiento de la moneda en Castilla. De la moneda prestada a la moneda propia», *I Jornadas Científica sobre Documentación jurídicoadministrativa, económico-financiera y judicial del reino castellano-leonés, siglos x-xiii*, Madrid, Universidad Complutense, 2002, pp. 303-346.

- GARCÍA LÓPEZ, Juan Catalina: *La Alcarria en los dos primeros siglos de su reconquista. Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia en la recepción del Excmo. Sr. D... en 27 de mayo de 1894*, Madrid, El Progreso, 1894.
- GARCÍA SANJUÁN, Alejandro: «Causas inmediatas y alcance de la revuelta mudéjar de 1264», *Mudéjares y moriscos, cambios sociales y culturales (Actas del XI Simposio Internacional de mudejarismo: Teruel 12-14 septiembre de 2002)*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 2004, pp. 505-518.
- GARRIDO, José Manuel: *Documentación de la catedral de Burgos (1184-1222)*, Burgos, Ediciones J. M. Garrido, 1983.
- GAUTIER DALCHÉ, Jean: «L'histoire monétaire de l'Espagne septentrionale et centrale du IX au XII siècles quelques réflexions sur divers problèmes», *Anuario de Estudios Medievales*, 6 (1969), pp. 43-96.
- GAUTIER DALCHÉ, Jean: «Remarque sur les premières mutations monétaires d'Alphonse X de Castille», en *Mélanges en l'honneur d'Etienne Fournial*, Saint Etienne (Loire), 1978, pp. 147-156.
- GAUTIER DALCHÉ, Jean: «La politique monétaire d'Alphonse X», *Cuadernos de Historia de España*, 69 (1987), pp. 77-95.
- GAUTIER DALCHÉ, Jean: «Le rôle de la reconquête de Tolède dans l'histoire monétaire de la Castille (1085-1174)», en *Estudios sobre Alfonso VI y la reconquista de Toledo. Actas del II Congreso Internacional de Estudios Mozárabes (Toledo, 20-26 Mayo 1985)*, vol. II, Toledo, Instituto de Estudios Visigótico-Mozárabes, 1988, pp. 11-25.
- GAUTIER DALCHÉ, Jean: «La politique monétaire et fiscale d'Alphonse revisitée par Guillermo Castán Lanasa», *Alcanate*, IV 2004-2005, pp. 315-352.
- GIL FARRÉS, Octavio: *Historia de la moneda española*, Madrid, Diana, 1959.
- GONZÁLEZ, Julio: *Alfonso IX*, Madrid, CSIC. Instituto Jerónimo Zurita, 1944.
- GONZÁLEZ, Julio: *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, 2 vols., Madrid, 1960.
- GONZÁLEZ, Julio: *Reinado y diplomas de Fernando III*, 3 vols., Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1983.
- GONZÁLEZ DÍEZ, Emiliano: *Colección diplomática del concejo de Burgos (884-1369)*, Burgos, Ayuntamiento de Burgos, 1984.
- GONZÁLEZ GALLEGU, Ignacio: «El 'Libro de Privilegios de la nación genovesa'», *Historia. Instituciones. Documentos*, I (1974), pp. 275-358.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: *Crónica de Alfonso X: Según el Ms. II/2777 de la Biblioteca del Palacio Real (Madrid)*, Edición, transcripción y notas por...; Índice por M.^a Antonia CARMONA RUIZ, Murcia, 1999.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: «Una nueva edición de la Crónica de Alfonso X», *Cahiers de linguistique hispanique médiévale*, 23 (2000), pp. 177-212 (doi : 10.3406/cehm.2000.918).
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: *Alfonso X el Sabio*, Barcelona, Ariel, 2004.
- GONZÁLEZ PALENCIA, Ángel: *Los mozárabes de Toledo en los siglos XII y XIII*, 4 vols., Madrid, Instituto de Valencia de Don Juan, 1928-1930.
- GRASSOTTI, Hilda: «Don Rodrigo Ximénez de Rada, gran señor y hombre de negocios en la Castilla del siglo XIII», *Cuadernos de Historia de España*, 55-56 (1972), pp. 1-302.
- GRASSOTTI, Hilda: «Sobre la moneda de Castilla en la época de don Rodrigo Jiménez de Rada», en *Miscelánea de estudios sobre instituciones castellano-leonesas*, Bilbao, Nájera, 1978, pp. 423-431.
- GUAL CAMARENA, Miguel: *El primer manual hispánico de mercadería (siglo XIV)*, Barcelona, CSIC, 1981.

- HERNÁNDEZ, Francisco J.: «Las Cortes de Toledo de 1207», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media: actas de la primera etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León, Burgos 30 de septiembre a 3 de octubre de 1986*, vol. I, Valladolid, Cortes de Castilla y León, 1988, pp. 219-266.
- HERNÁNDEZ, Francisco J.: *Las rentas del rey. Sociedad y fisco en el reino castellano del siglo XIII*, Madrid, Fundación Ramón Areces, 1993.
- IBRAHIM, Tawfiq: «Ponderales andalusíes», *Nvmisma*, 233 (1993), pp. 39-68.
- JIMÉNEZ de RADA, Rodrigo: *Historia de rebvs Hispaniae sive Historia gothica*, Turnhout, Brepols Publishers, 2010.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1993.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: «Monedas y políticas monetarias en la Corona de Castilla (siglos XIII a XV)», *Moneda y monedas en la Europa medieval (siglos XII-XV): XXVI Semana de Estudios Medievales, Estella, 19 a 23 de julio de 1999*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2000, pp. 129-178.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: «La hacienda real castellana en el siglo XIII», *Alcanate: Revista de estudios alfonsíes*, 3 (2002-2003), pp. 229 y 233.
- LOAYSA, Jofré de: *Crónica de los reyes de Castilla*, edición, introducción y notas de Antonio GARCÍA MARTÍNEZ, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1982, cap. 7.
- LOSCERTALES de GARCÍA de VALDEAVELLANO, Pilar: *Tumbos del Monasterio de Sobrado de los Monjes*, 9 vols., Madrid, Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, Archivo Histórico Nacional, 1976.
- MARICHALAR, Amalio y MANRIQUE, Cayetano: *Historia de la legislación y recitaciones del derecho civil de España*, 9 vols., Madrid, Imprenta Nacional, 1861-1872.
- MARTÍN, José Luis: *Documentos del archivo catedralicio de Zamora, Primera parte. 1128-1261*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1982.
- MARTÍN, José Luis y COCA, Javier: *Fuero de Salamanca*, Salamanca, Diputación de Salamanca, 1987.
- MARTÍN MÍNGUEZ, Bernardino: *Notas numismáticas*, Madrid, Hijos de Nicolás Moya, 1916.
- MARTÍNEZ, Eduardo: *Colección diplomática del Real Convento de Santo Domingo de Caleruega (Burgos)*, Vergara, El Rosario, 1931.
- MARTÍNEZ SANTAMARTA, H. Salvador: *Alfonso X, el Sabio: una biografía*, Madrid, Polifemo, 2003.
- MATEU y LLOPIS, Felipe: «El vocabulari medieval de l'exercici de la monederia segons documents valencians», *Butlletí de Dialectologia Catalana*, 24 (1936), pp. 98-126.
- MEDINA GÓMEZ, Antonio: *Monedas hispano-musulmanas*, Toledo, Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos, 1992.
- MENÉNDEZ PIDAL, Ramón (ed.): *Primera Crónica General*, Madrid, Bailly-Baillière é Hijos, 1906.
- MONDÉJAR, Marqués de: *Memorias del reinado del rey D. Alonso el Sabio*, Madrid, Joachin Ibarra, 1777.
- MOXÓ ORTIZ de VILLAJOS, Salvador: «Època de Alfonso X» en JOVER ZAMORA, José M.^a (dir.): *Historia de España*, vol. XIII, Madrid, Espasa Calpe, 1990.
- MOZO MONROY, Manuel: «Hipótesis sobre un morabetino de oro inédito de Enrique I de Castilla», *Hécate*, 2 (2015), pp. 147-174.
- O'CALLAGHAN, Joseph F.: «Paths to ruin: The Economic and Financial Policies of Alfonso the Learned», en BURNS, Robert I. (ed.): *The Worlds of Alfonso the Learned and James the Conqueror. Intellect and Force in the Middle Ages*, Princeton, Princeton University Press, 1985, pp. 41-67.

- O'CALLAGHAN, Joseph F.: *El rey sabio, el reinado de Alfonso X de Castilla*, Sevilla, Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones, 1999.
- OLIVA MANSO, Gonzalo: «Enigmas monetarios en el derecho local. Los mencales y maravedís en los fueros castellanos», *Revista General de Información y Documentación*, 26-1 (2016), pp. 313-340.
- PELLICER i BRU, Josep: *Las acuñaciones y quiebras monetarias de Alfonso X y Sancho IV (1252-1284-1295)*, Barcelona, Asociación Numismática Española, 2008.
- PÉREZ RODRÍGUEZ, Francisco Javier: *Os documentos do Tombo de Toxos Outos*, Santiago de Compostela, Consello da Cultura Galega, Sección de Patrimonio Histórico, 2004.
- PROCTER, Evelyn S.: *Curia y Cortes en Castilla y León. 1072-1295*, Madrid, Cátedra, 1988.
- RIERA MELIS, Antoni: «Monedas y mercados en la Edad Media el Mediterráneo Noroccidental (c. 1190-1350)», en *Moneda y monedas en la Europa medieval...*, pp. 193-256.
- RIVERA GARRETAS, Milagros: *La encomienda, el priorato y la villa de Uclés en la Edad Media (1174-1310). Formación de un señorío de la Orden de Santiago*, Madrid-Barcelona, CSIC, 1985.
- RODGERS, Paula K: *Prolegomena to a Critical Edition of the «Cronica de Alfonso»*, Michigan, Ann Arbor, 1987.
- RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel: «La evolución del poblamiento en las Sierras de Segura (Provincias de Albacete y Jaén) durante la Baja Edad Media», *Al-Basit*, 19 (1986), 5-32.
- ROMA VALDÉS, Antonio: «La rebelión del infante don Sancho y su incidencia en las acuñaciones del siglo XIII en León y Castilla», *Nvmisma*, 239 (1997), pp. 75-90.
- ROMA VALDÉS, Antonio: *Moneda y sistemas monetarios en Castilla y en León durante la Edad Media (1087-1366)*, Barcelona, Asociación Numismática Española, 2000.
- ROMA VALDÉS, Antonio: *Composición metálica de las monedas leonesas y castellanas de la Edad Media*, Santiago de Compostela, A. Roma, 2010.
- ROSELL, Cayetano: *Crónicas de los Reyes de Castilla*, 3 vols., Madrid, M. Ribadeneyra, 1875-1878.
- RUEDA, Mercedes: *Primeras acuñaciones de Castilla y León*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1991.
- RUEDA SABATER, Mercedes y SÁEZ SAIZ, Inmaculada: «Hallazgos medievales de moneda castellana y leonesa», *Nvmisma*, 230 (1992), pp. 205-260.
- SAINTE-MARTHE, Denis de: *Gallia Christiana, in provincias ecclesiasticas distributa: qua series et historia Archiepiscoporum, episcoporum et abbatum Franciae vicinarumque ditionum...*, 16 vols., París, J-B Coignard, 1715-1865.
- SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Claudio: «¿Devaluación monetaria en León y Castilla: al filo del 1200?», en *Homenaje a Jaime Vicens Vives*, vol. I, Barcelona, Universidad de Barcelona, Facultad de Filosofía y Letras, 1965, pp. 607-617.
- SANZ FUENTES, M.^a Josefa, ÁLVAREZ CASTRILLÓN, José A. y CALLEJA PUERTO, Miguel: *Colección diplomática del Concejo de Avilés en la Edad Media (1155-1498)*, Avilés, Universidad de Oviedo, 2011.
- SPUFFORD, Peter: *Dinero y moneda en la Europa medieval*, Barcelona, Crítica, 1991.
- TEIXEIRA de ARAGÃO, Augusto C.: *Descrição geral e historica das moedas cunhadas em nome dos Reis, Regentes e Governadores de Portugal*, 3 vols., Lisboa, Imprensa Nacional, 1847.
- TODESCA, James J.: «Money of account and circulating coins in Castile-Leon c. 1085-1300», *Problems of Medieval Coinage in the Iberian Area*, 3 (1988), pp. 271-286.
- TODESCA, James J.: «The Monetary History of Castile-Leon (ca. 1100-1300) on light of the Bourgey hoard», *American Numismatic Society Museum Notes*, 33 (1988), pp. 129-203.
- TORRES FONTES, Juan: *Documentos de Fernando IV*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio-CSIC, 1980.

- TORRES FONTES, Juan: *Documentos de Alfonso X*, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 2008.
- TORRES LÁZARO, Julio: «La fabricación de la moneda en la Edad Media», *XI Congreso Nacional de Numismática. Zaragoza, 16-19 de Octubre de 2002*, Zaragoza, Real Casa de la Moneda. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, 2003.
- VALLS TABERNER, Fernando: *Los privilegios de Alfonso X a la ciudad de Murcia. Discurso inaugural del curso 1923-24 en la Universidad de Murcia*, Barcelona, Tipografía Católica Casals, 1923.
- VALLVÉ BERMEJO, Joaquín: «Notas de metrología hispano-árabe. III. Pesos y monedas», *Al-Qantara*, 5 (1984), pp. 147-168.
- VEAS ARTESEROS, Francisco de Asís: *Documentos de Alfonso XI*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio-CSIC, 1997.
- VIGNAU y BALLESTER, Vicente: *Índice de los documentos del Monasterio de Sahagún de la Orden de San Benito y glosario y diccionario geográfico de las voces sacadas de los mismos*, Madrid, Aribau y Cía (Sucesores de Ribadeneyra), 1874.
- VILLAR GARCÍA, Luis M.: *Documentación medieval de la catedral de Segovia 1115-1300*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1991.

EL CABILDO DE CURAS Y BENEFICIADOS DE TOLEDO EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XV. COMPOSICIÓN Y ASPECTOS INSTITUCIONALES (1455-1488)

THE CHAPTER OF PRIESTS AND INCUMBENTS OF TOLEDO IN THE SECOND HALF OF THE FIFTEENTH CENTURY. COMPOSITION AND INSTITUTIONAL ASPECTS (1455-1488)

Jesús Olivet García-Dorado¹

Recepción: 2018/12/20 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2018/01/15 ·

Aceptación: 2018/01/26

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.31.2018.21477>

Resumen

Este trabajo tiene como objeto fundamental el estudio de las cofradías clericales en la Baja Edad Media, en concreto el Cabildo de Curas y Beneficiados de Toledo en la segunda mitad del siglo XV. Mediante el estudio de cuatro obituarios de esta institución, se puede conocer la composición y el desarrollo institucional de estas corporaciones y su importancia en el medio social, donde desarrollaron sus actividades.

Abstract

The main purpose of this article is to study clerical brotherhoods in the late Middle Ages, specifically the Chapter of Priests and Incumbents of Toledo in the second half of the fifteenth century. The composition and the institutional development of these corporations and its meaning in the social environment, where they carried out its activities, can be determined through the study of four of this institution's obituaries.

1. Doctorando en Historia Medieval por la Universidad de Castilla-La Mancha. C.e.: jesus.olivet@alu.uclm.es

Palabras clave

Cabildo de Curas y Beneficiados; siglo XV; Toledo; cofradías de clérigos.

Keywords

Chapter of Priests and Incumbents; Fifteenth Century; Toledo; Clerical Brotherhoods.

.....

INTRODUCCIÓN

El presente artículo se centrará en el Cabildo de Curas y Beneficiados de Toledo en la Baja Edad Media. Este estudio pretende ser una contribución a una de las líneas de investigación escasamente desarrolladas en la Historia de la Iglesia medieval, como es la relativa al asociacionismo del clero secular. El rasgo más significativo de este fenómeno fue la proliferación de diversas ligas de clérigos seculares, denominadas cabildos², universidades o cofradías, cuyos objetivos eran la coordinación del servicio religioso; la ayuda mutua entre sus integrantes y la defensa de sus intereses, frente a la injerencia de otros colectivos eclesiales, entre ellos los prelados y el poderoso clero catedralicio (Cordero 1998:38).

En el panorama historiográfico hispánico se han producido algunos progresos en los últimos cuarenta años. Los estudios de Manuel González Jiménez, relativos al Cabildo de Clérigos de Carmona (1974) y los de Pedro Pablo Herrera Mesa, sobre la Universidad de Clérigos de Córdoba (1976) fueron los pioneros en los años setenta. Una década más tarde se incorporaron los trabajos de Carlos Alonso de Porres sobre la Universidad de Clérigos de Burgos (1984) y la compilación documental alusiva al Cabildo Parroquial de Ávila por Tomás Sobrino Chomón (1988).

A finales de los 90 se produjo un punto de inflexión en el estudio del corporativismo clerical. Éste fue protagonizado por José Luis Martín, que analizó las ligas de clérigos como una extensión del fenómeno asociativo socio-profesional plenomedieval (1994). Por su parte, las últimas décadas se han caracterizado por una progresión significativa de los trabajos. Aquí es necesario citar nuevamente a José Luis Martín, que se acercó al asociacionismo clerical en el medio rural castellano (2004). Otras referencias obligadas son las publicaciones de Susana Pérez

2. El término cabildo puede tener varios significados. Uno se refiere al conjunto de clérigos que servía en una colegiata o una catedral. El segundo significado alude a una corporación socio-profesional constituida para la defensa de sus intereses. Esta última denominación se utilizó para designar algunas cofradías de clérigos, como el Cabildo de Curas y Beneficiados de Toledo. Para evitar la confusión entre ambos significados, se procurará distinguir entre una u otra acepción.

González sobre la Universidad de Beneficiados de Sevilla (2012); las aportaciones de Carlos Ayllón Gutiérrez, sobre los cabildos de Alcaraz y Tresjuncos (2012) y el artículo de Mauricio Herrero Jiménez sobre el cabildo de Cuéllar (2016).

Sin embargo, siguen siendo necesarias nuevas investigaciones que arrojen luz sobre el fenómeno en clave general, las corporaciones citadas y otras aún no estudiadas. Es el caso del objeto de este trabajo: el Cabildo de Curas y Beneficiados de Toledo. Sobre esta institución se cuentan con pocas publicaciones. El primer estudio fue la descripción de sus fondos documentales por Antonio Sierra Corella (1928). A finales de los años setenta, Juan Francisco Rivera Recio abordó los orígenes del cabildo en su obra *Historia de la Iglesia de Toledo en el siglo XII (1086-1208)* (1976). Posteriormente, Mario Arellano García realizó una nueva catalogación más exhaustiva de los documentos capitulares (1984). Por último, el trabajo más reciente sobre la corporación es el de Francisco José Aranda Pérez, centrado en el siglo XVII (2000). No existen otros estudios aparte de los aludidos.

La escasez de estudios monográficos se ve subsanada con diversos trabajos sobre la vida parroquial toledana, que permiten conocer los componentes del cabildo. Por citar algunos, destacan las contribuciones de Rafael Ramírez de Arellano sobre los templos toledanos (1921); las investigaciones referentes a las parroquias realizadas por Linda Martz y Julio Porres Martín-Cleto en el siglo XVI (1975); la reorganización eclesial toledana del siglo XII abordada por Juan Francisco Rivera Recio (1976); el estudio sobre los sínodos y concilios provinciales toledanos entre los siglos XIV y XV, realizado por José Sánchez Herrero (1976); las indagaciones de Ramón González, centradas en la evolución del clero parroquial en el siglo XIV (1978); el análisis económico de Jaime Colomina, acerca de los diezmos de las parroquias mozárabes (1980); los trabajos de Socorro Prous, que tratan la evolución de la archidiócesis entre los siglos XI al XIII (1984) y los diversos aportes de María José Lop Otín, sobre la vida parroquial castellana (2009), la historiografía de la Iglesia toledana (2005), la práctica sacramental en la ciudad a fines del Medievo (2012) y sobre las finanzas del clero urbano de la archidiócesis toledana, durante las últimas décadas del siglo XV (2014). Asimismo, destacan las contribuciones de Ricardo Izquierdo Benito, relativas a la constitución de las parroquias toledanas (2016), entre otras.

La ausencia de trabajos relativos al cabildo es llamativa por tres razones: la primera se debe al importante papel que desempeñó la cofradía en la sociedad toledana del siglo XV; la segunda responde por el gran número de fuentes seriadas, que facilitan la labor investigadora y la tercera es el papel clave de Toledo como sede primada de la Iglesia hispana (Torija 2017: 31). De ahí el interés de la presente investigación como introducción a estudios más pormenorizados, que contribuyan a conocer la evolución del cabildo en los siglos pleno y bajomedievales.

Los ejes de este estudio son dos: la composición del cabildo y su desarrollo institucional en la segunda mitad del siglo XV. Para su consecución, se han empleado cuatro fuentes inéditas procedentes de los fondos seriados de la institución, custodiados en el Archivo Diocesano de Toledo. En concreto, las fuentes

utilizadas han sido los libros de presencias de 1455, 1464, 1472 y de 1488. Éstos son los registros de las misas *pro defunctis* celebradas por el cabildo durante un año, por aquellos fieles y clérigos que lo solicitasen. Junto al encargo, la institución anotaba el número de celebrantes y su ración³ correspondiente, práctica que explica la denominación libros de presencias. Asimismo, los obituarios aportan otras informaciones relevantes como las donaciones realizadas por los otorgantes, la gestión del patrimonio, la nómina de los miembros en el año en vigor y diversas disposiciones, que permiten conocer el desarrollo institucional del cabildo.

En la selección de los materiales arriba mencionados, se ha primado el interés por reflejar la evolución del cabildo en un período concreto (1455-1488), donde la corporación alcanza su madurez institucional y una mayor notoriedad en la ciudad. Esa acotación temporal también responde al deseo de un análisis más exhaustivo de la información, de forma precisa y sintética. Respecto a los temas del presente trabajo, se han escogido la composición y organización interna del cabildo por la escasez de estudios en ambos aspectos centrados en la etapa aludida.

El artículo se estructura en tres epígrafes: el primero introducirá los aspectos generales de la institución; el segundo analizará la composición del cabildo y el tercero se centrará en las cuestiones alusivas a la regulación de la vida comunitaria.

1. EL CABILDO DE CURAS Y BENEFICIADOS

Tras la conquista castellana (1085), Toledo se convirtió en una de las principales ciudades del ámbito hispano cristiano, al consolidarse como un centro económico de primer orden. De igual modo, la ciudad tuvo una gran relevancia política, ya que era frecuente la presencia de la corte entre sus muros (Igual 2002: 232). Sin embargo, su rasgo más relevante fue su papel como ciudad eclesial. La urbe era la sede de una de las archidiócesis más extensas y ricas de la Península Ibérica, una importancia reforzada por su primacía honorífica sobre las diócesis hispánicas. Además, sus prelados contaban con extensos dominios señoriales en la mitad sur de la Meseta Central, realidad que explica la influencia de los arzobispos toledanos en la vida religiosa y política castellanas, entre los siglos XII al XV.

La relevancia de la Iglesia en el seno de la ciudad cristalizó en la erección de 27 parroquias, unos 20 conventos, numerosas fundaciones pías y otros tantos eremitorios y templos, a finales del siglo XV (Lop 2012:1523). Las parroquias estaban diseminadas por toda la ciudad. Algunas de ellas se situaban en el centro, muy próximas a las áreas comerciales, éstas eran San Pedro, Santas Justa y Rufina, Santa María Magdalena, San Juan Bautista, San Ginés y Todos los Santos (Barrios

3. Pago que la institución realizaba a sus miembros, por la celebración de una manda piadosa o una celebración comunitaria.

1997: 319). La mayoría se ubicaba en los barrios residenciales, como las de San Miguel, San Salvador, Santo Tomé, San Cristóbal, San Andrés, Santa Eulalia, Santa Leocadia, San Lorenzo, San Soles, San Cebrián y Santiago. Por último, las cuatro restantes se localizaban en el extrarradio: San Sebastián, San Lucas, San Marcos y San Torcuato.

Las parroquias se dividían según su rito litúrgico: mozárabes y latinas. La liturgia mozárabe era la propia del período visigodo y debía su nombre a los cristianos residentes en Al Ándalus, que la conservaron. En Toledo, 6 de las 26 parroquias celebraban la misa en ese rito: Santas Justa y Rufina, Santa Eulalia, San Marcos, San Lucas, San Torcuato, San Sebastián y Todos los Santos. La feligresía mozárabe lo era por ascendencia familiar (González 1978: 115). Las parroquias latinas eran las restantes. Éstas seguían la liturgia romana, impuesta por la Reforma Gregoriana. Acogían a la mayor parte de la población y sus feligreses pertenecían a una u otra parroquia, en función del barrio donde residían (Lop 2012: 1527).

La configuración del mapa parroquial toledano se extendió a lo largo del siglo XII (Izquierdo 2016: 121). En este marco, se produjo la constitución del Cabildo de Curas y Beneficiados, durante las primeras décadas del 1100 (Aranda 2000: 237). La mayor parte de sus integrantes eran clérigos parroquiales de la ciudad. Su aparición respondió al fenómeno asociativo que recorrió Europa Occidental durante la Plena Edad Media. Éste consistió en el surgimiento de diversas corporaciones socio-profesionales, creadas para la protección de los intereses comunes. En este contexto, aparecieron los diferentes gremios, que agrupaban a los artesanos y comerciantes según su actividad económica. Paralelamente, en el ámbito eclesial, se consolidaron las diversas ligas de clérigos seculares. Sus fines eran los mismos que las entidades laicas: la salvaguarda de sus prerrogativas ante cualquier injerencia y la asistencia hacia aquellos miembros, que más lo necesitasen. Las diferencias más acusadas entre los gremios y las ligas eran dos. La primera respondía al hecho que las cofradías eclesiásticas no monopolizaban ningún sector económico y la segunda era la finalidad religiosa de los movimientos clericales. Su origen no sólo se debía a unos fines económicos, sino al deseo de sus integrantes de ganar la vida eterna. Esta aspiración se concretaba en las diversas honras fúnebres que los componentes ofrecían por sus difuntos.

Las primeras noticias sobre el cabildo toledano son coetáneas al surgimiento de hermandades similares en ciudades próximas como Ávila, Salamanca, Guadalajara, Atienza y Talavera (Martín 1994: 142). El primer escrito de la institución está fechado en 1125. En éste, el presbítero mozárabe Abdealaziz ben Sohail abona 5 mizcales almorávides y 50 arrobas de vino, con motivo de su ingreso en el cabildo (Arellano 1984: 15). Las siguientes referencias se hallan en la colección epistolar, compuesta entre 1179 y 1183. Las misivas fueron producidas en la curia papal, con el objeto de mediar en las tensas relaciones entre el clero parroquial y el arzobispo. Otro documento relevante, son los encargos funerarios de doña Luna en 1209 (Arellano 1984: 15). A partir de la segunda mitad del XIII, la producción

documental se diversifica; aunque los fondos más destacados pertenecen al siglo XV, tanto en el número de sus fuentes, como en la riqueza de sus informaciones.

El Cabildo de Curas y Beneficiados asumió los fines propios de las cofradías de clérigos. La defensa de sus intereses colectivos se manifestó en los conflictos habidos con el arzobispado, durante sus años iniciales. El pleito de 1179 fue uno de los más luengos. El descontento del clero parroquial se debía a dos razones: la cuantía económica que el arzobispado les exigía sobre las rentas parroquiales y la promoción de clérigos extra diocesanos en la curia toledana. El cabildo incitó a la resistencia, al punto que muchos de sus miembros desatendieron algunas de sus principales obligaciones, entre ellas la asistencia a la catedral en las principales fiestas religiosas (Rivera 1976: 136-137). La gravedad del asunto requirió la intervención del papado. Su resultado fue la concordia de 1189. El acuerdo restablecía el pago de los gravámenes exigidos al clero parroquial y el reconocimiento del cabildo como corporación, por parte del arzobispado. Pero, los desencuentros contra la mitra se repetirían en 1209 y más tarde en 1250 (Sierra 1928: 22).

La ayuda mutua se materializaba en los planos económico y espiritual. Los integrantes se beneficiaban de las rentas capitulares; al tiempo que la corporación celebraba las honras fúnebres de sus difuntos, para asegurar su eterno descanso. Esa asistencia espiritual conecta con la tercera de sus funciones: la celebración de los ritos funerarios. Las trasformaciones socio-religiosas de los siglos XII al XV explican esta misión. Los cambios más importantes fueron el desarrollo de una piedad gregaria; una mayor consideración del individuo, en sus relaciones con Dios y en la sociedad de su tiempo (Duby 1991: 551) y la popularización del dogma del Purgatorio. Aquél era un espacio intermedio entre el Cielo y el Infierno, donde las almas se purificaban de sus culpas antes de ingresar en el Paraíso (Le Goff 1981:14). Todos los estamentos sociales participaron de una nueva sensibilidad religiosa, por la que el rezo por los difuntos facilitaba su ingreso en la Gloria. El resultado fue la proliferación de misas y otras conmemoraciones funerarias; labor que el cabildo celebró por los particulares que lo solicitaban.

La evolución del cabildo se compone de dos fases. La primera abarca los siglos XII y XIII. Su rasgo más acusado es la consolidación de la institución, gracias a su perfil combativo. La siguiente etapa (ss. XIV-XV) se caracterizó por el reforzamiento de su componente eclesial. Durante este período, las mandas funerarias aumentaron notablemente. La intensificación de este proceso se produjo entre 1455-1488. Sus resultados fueron tres: la madurez institucional del cabildo, una mayor proyección social de la institución y el incremento del patrimonio capitular. Todos estos factores influirán decisivamente en la composición de la corporación.

2. LA COMPOSICIÓN DEL CABILDO

Para comprender la composición del cabildo es necesario puntualizar tres aspectos: la estratificación del clero parroquial según los órdenes sagrados⁴; las diferentes dotaciones económicas de los clérigos y las desigualdades existentes en los medios pastorales y económicos de las parroquias toledanas.

La primera cuestión es la referida a la gradación ministerial. La condición de clérigo se obtenía mediante la tonsura, rito en el que el prelado cortaba una parte del cabello al aspirante, como signo de renuncia al mundo. El nuevo eclesiástico podía seguir su carrera religiosa recibiendo los órdenes sagrados. Éstos respondían al conjunto de grados estratificados, por los que un individuo asumía nuevos roles culturales, según avanzaba su formación. Los órdenes sagrados se diferenciaban en dos: menores y mayores. Los menores estaban asociados al mantenimiento del templo, las tareas auxiliares durante el culto o a la administración de algunos ritos. Sus grados eran: 1) ostiario o portero, encargado del cuidado de la iglesia; 2) acólito, ayudante de los sacerdotes durante la misa; 3) lector, encargado de las lecturas de la misa y 4) exorcista, cuyo cometido era la expulsión de los demonios, mediante el rito del exorcismo. Todos estos grados podían ser recibidos por varones célibes y casados.

Los órdenes mayores comportaban las tareas religiosas más importantes: la proclamación del Evangelio, la celebración de la misa y la impartición del resto de sacramentos. Los grados eran: 1) subdiaconado. La misión del subdiácono era la preparación de las especies y vasos sagrados; 2) diaconado, que era el paso previo al sacerdocio. El diácono estaba facultado para predicar el Evangelio e impartir algunos sacramentos (bautismo y nupcias) y 3) presbiterado. Este grado suponía el ejercicio de la función sacerdotal. El presbítero administraba los principales sacramentos: bautismo, confesión, eucaristía, matrimonio y la santa unción.

Si el obispo se lo encomendaba, el presbítero desempeñaba la cura de ánimas sobre una comunidad de fieles, la parroquia (Díaz 1998:48). Las tareas del párroco consistían en la celebración de los sacramentos, velar por el cumplimiento de los preceptos religiosos, la instrucción religiosa de los fieles y el entierro de los finados (Arranz 1994: 594). Los órdenes mayores exigían la observancia del celibato, un mayor compromiso moral y una correcta instrucción pastoral (Arranz 1994: 594). Aún así, el incumplimiento de estos principios fue una práctica muy extendida entre el clero medieval (Sánchez 1976: 84).

La segunda diferenciación de los clérigos residía en su dotación económica. El sustento de los clérigos se aseguraba mediante una serie de rentas, denominadas beneficios. Éstas procedían de los ingresos de un templo: los bienes patrimoniales del mismo; las ganancias procedentes de los diezmos y primicias y las donaciones

4. Se ha preferido utilizar el artículo masculino para diferenciar los órdenes sagrados –las diferentes etapas ministeriales del clero secular–, de las órdenes –los institutos del clero regular–. En cualquier caso, se pueden emplear indistintamente sendos artículos, para referirse a los grados del clero secular.

de los fieles. Los ingresos se dividían entre el número de eclesiásticos de una parroquia (González, 1978:105). Para la percepción de un beneficio bastaba la tonsura, el grado más elemental del estamento eclesiástico. Por este motivo se hizo frecuente la ordenación de numerosos individuos que estaban interesados en las exenciones fiscales y judiciales del clero, así como en la posibilidad de obtener algún beneficio (Sánchez 1976:89). Dicha práctica mermó los ingresos de numerosos clérigos, que sí ejercían algún oficio eclesiástico, es decir una función religiosa determinada.

Había tres tipos de beneficios: el curado, el servidero y el prestamero. El beneficio curado era el más importante. Pertenecía al párroco y exigía el deber de residencia. Su concesión era vitalicia (Martín 2005: 717). Por beneficios servideros o simples se designan todos aquellos cuyos titulares no tenían obligaciones pastorales (Martín 2005: 717). Los beneficiados servideros eran los encargados de los aspectos externos del culto (procesiones, rezo de horas litúrgicas, misas concelebradas), para dar esplendor a la propia liturgia y, por extensión, a la parroquia. Los miembros de este colectivo podían ser desde simples tonsurados, clérigos de órdenes menores hasta subdiáconos, diáconos y sacerdotes (Martín 2005: 717). La última modalidad de beneficios es el prestamero. Recaía sobre las tercias episcopales del diezmo y se otorgaba de forma temporal. Ocasionalmente, los prestameros se concedían a los jóvenes clérigos para que completaran su formación (Martín 2005:719).

La dotación de los beneficios variaba según el poder económico de la parroquia. Una situación muy extendida era la división de las rentas beneficiales, cuando aumentaba el número de clérigos en una collación. Asimismo, la sobrepoblación eclesial impidió que muchos clérigos pudieran acceder a un beneficio. Para su sostenimiento económico, algunos hacían las veces de suplentes en diversas demarcaciones parroquiales, ya que muchos beneficiados se abstendían de sus obligaciones. El titular delegaba sus funciones en el sustituto, por el tiempo que se ausentara. A cambio, el interino podía percibir parte de los ingresos del beneficio; por lo general, los porcentajes solían ser muy limitados.

Otros clérigos hallaban su sustento como capellanes. La capellanía era una fundación particular, en la que su promotor⁵ encargaba una serie de misas funerarias a uno o más sacerdotes. Los celebrantes percibían una serie de rentas como gratificación. No siempre, los capellanes fueron clérigos sin beneficios, puesto que algunos beneficiados asumieron algunas de estas fundaciones, con el fin de mejorar su situación económica.

La tercera de las consideraciones es la desigual situación pastoral y económica de las parroquias de Toledo. Se carece de referencias poblacionales y económicas para el período que comprende este artículo, si bien las matriculaciones sacramentales de

5. Los difuntos de un gremio, de una hermandad religiosa, de una familia etc.

1499-1503, estudiadas por María José Lop (2012), pueden servir como aproximación. Hacia el final del siglo XV, las parroquias más pobladas eran Santo Tomé, San Justo, Santa Leocadia, San Lorenzo y San Nicolás, entre 1500-4000 almas. En un estadio intermedio, se situaban Santa María Magdalena, Santiago, San Miguel, San Román, San Pedro y San Vicente con una media de 1000 habitantes; otras collaciones basculaban entre 200 y 700 feligreses de media: San Ginés, San Juan Bautista, San Soles, San Cristóbal, San Isidro, San Cebrián y San Salvador (Lop 2012: 1527-1529). En último lugar, estaban las parroquias mozárabes (Santa Justa, Santa Eulalia, Todos los Santos, San Lucas, San Marcos y San Torcuato), sumidas en un grave proceso de decadencia, sobre todo en lo que la reducción de su feligresía se refiere (González 1978:115).

La evolución de los beneficios parroquiales ofrece nuevas dificultades. Los datos más cercanos son los recogidos en el Libro de Beneficios del Arzobispado de Toledo (1501), estudiado por Raquel Torres (2006) y por María José Lop (2014). En esta fuente, se advierte la disparidad de las rentas en cada collación. Solo un número reducido de parroquias superaba los 10.000 maravedíes de renta (Santo Tomé, Santiago, San Andrés y Santa María Magdalena). Otras tenían un valor estimado entre los 5000 y los 10.000 maravedíes de ingresos (San Justo, Santa Eulalia, San Nicolás, San Cristóbal, San Soles, San Antolín, Santa Leocadia y San Salvador). Con cuantías inferiores a los 4500 maravedíes, se encontraban San Román, San Marcos, San Cebrián y Santa Lucas. Mientras, las parroquias más infradotadas eran San Torcuato y San Sebastián, con menos de 500 maravedíes, cada una. Tampoco, la distribución de los beneficiados estaba proporcionada. Las más ricas disponían entre 4-7 beneficiados, con una mayor presencia de los servidores las situadas en un estadio intermedio mantenían entre 1 a 7 beneficiados. En su mayoría eran servidores, aunque existan algunos beneficios prestameros. Las del tercer rango (menos de 5000 maravedíes), presentaban un menor número de beneficiados, salvo San Román con 11. Las collaciones más pobres sólo disponían de un beneficio curado (Lop 2014:114-115).

La composición heterogénea de la institución se explica por la desigual dotación de los beneficios y las gratificaciones procedentes del patrimonio capitular. También, por el cometido religioso anteriormente citado. Una vez realizadas las aclaraciones correspondientes, las siguientes líneas se centrarán en los diversos colectivos que integraban el cabildo: párrocos; beneficiados y los laicos, denominados *hermanos legos*.

2.1. PÁRROCOS

Los párrocos constituyeron uno de los pilares del cabildo, pero no todos pertenecieron al mismo. La admisión dependía de tres factores: el interés particular del clérigo, la voluntad de los colegiados y el abono de un canon. Estos elementos

explican que no todo el clero parroquial engrosara las filas capitulares. De igual modo, las diversas oscilaciones en el número de capitulares, durante los años abordados por este estudio. Una de las variaciones más acusadas fue la presencia de los párrocos en el cabildo. En 1455 representaban el 45,33% (19 miembros de un total de 42); mientras en 1464, los párrocos se redujeron al 30,88% (21 de los 68 integrantes). A partir de 1472, se apreció un descenso generalizado de los integrantes y en especial de los curas. Para este año se posicionaron en el 21,53% del total (14 de 65). Los datos de 1488 ofrecen más dificultades para su interpretación, porque la mayor parte de los integrantes no aparecen identificados en sus funciones ministeriales. Si se atiende a los pocos curas aludidos, solo supondrían un 15,15%, 5 de un total de 33, aunque es muy probable, que fueran algunos más.

La parquedad de los libros de presencias impide trazar un perfil socio-económico detallado de los párrocos⁶. En cambio, las fuentes permiten indagar otros aspectos. Uno de ellos es la incorporación de varios familiares en el estado clerical. En la segunda mitad del XV, se consolidó la figura del tío clérigo que ejercía su tutela sobre sus sobrinos, proporcionado su apoyo para acceder al estamento eclesial (Morgado 2007: 85). Aun así, la escasa observancia del celibato permite hablar de una auténtica transmisión paterno-filial del oficio eclesiástico, en numerosas ocasiones (Arranz 1984: 594).

En las fuentes utilizadas se cuentan hasta seis miembros, que coinciden en su onomástica y apellido; ejercen su servicio religioso⁷ durante los mismos años y que se distinguen con los sobrenombres de *El Viejo o el Moço*. El primer caso se encuentra en 1455. Para entonces, Antón Rodríguez el *joven* era el cura de Santa Justa, mientras el *viejo* era beneficiado en San Justo. Otros ejemplos se hallan en 1464. El veterano Juan Alvares ejercía como párroco de Santiago, al tiempo que su homónimo más joven disfrutaba del beneficio servidero de San Salvador. Todas estas coincidencias pueden reflejar un grado de parentesco, aunque es difícil concretar cuál es. La única vinculación familiar constatable es la que unía a Juan García, beneficiado servidero de San Miguel desde 1472, con Juan García de Valdermoso, ya fallecido:

La fiesta de sant Bartolomé Apóstol en la capilla de san Juan en la Yglesia de Toledo, la qual dexó e ordenóla Juan García de Baldemoso, capellán de los Reyes Nuevos, nuestro hermano (...) Para esta fiesta Juan Garçía, su sobrino nuestro hermano, dosçientos mrs, en cada un año por su vida e defuntos de su bolsa⁸.

A partir de 1488, no se registran nuevas coincidencias de este tipo. Posiblemente existieran mayores restricciones, que impidieran el acceso a familiares. Otra realidad menos reflejada en los libros de presencias es la acumulación de

6. Ni del resto de miembros.

7. Otra coincidencia reside en que habían recibido los órdenes mayores.

8. Archivo Diocesano de Toledo [ADT], Cabildo de Párrocos, Libro de presencias de 1488, n° 4 [c], f. 66 r.

beneficios, una práctica condenada en los sínodos bajomedievales sin demasiado éxito (Sánchez 1976:99). Los libros de presencias recogen dos casos. El primer ejemplo es el del subdiácono Pedro López, quien asumió el curato de San Sebastián en 1472. Este clérigo siguió una tendencia existente entre algunos ordenados, que, sin haber sido consagrados como presbíteros, recibían un beneficio curado (Martín 2005:717). Como en el caso de los beneficiados absentistas, éstos cubrían su función pastoral con un sacerdote sin beneficio, al que concedían una parte de las rentas del curato (Martín 2005:728). El segundo caso, es el Bernal García, que compatibilizó las parroquias de San Cristóbal y de San Justo en 1488. Las motivaciones de ambos eclesiásticos fueron las económicas. Las acumulaciones beneficiosas perjudicarían tanto a los clérigos más humildes al reducir el número de beneficios disponibles y a los fieles, puesto que los sustitutos no siempre eran los candidatos más idóneos para ejercer la atención pastoral (Sánchez 1976:114).

2.2. BENEFICIADOS

Los libros de presencias no distinguen los diversos tipos de beneficios. La única salvedad es el ostiario o portero. Su presencia en las listas de beneficiados y su cometido evidencian que éste era un beneficiado simple⁹. En el caso del resto de beneficiados, su participación en las celebraciones religiosas permite afirmar que la mayoría gozaba también del beneficio servidero¹⁰. Más difícil, es discernir qué grado de los órdenes sagrados habían recibido. Las nóminas de participantes aluden sólo al templo, en el que poseen su beneficio y no siempre en todos los casos. Las ocasiones que detallan el grado ministerial son la excepción, como los subdiáconos Pedro López, Antón Sánchez y Fernán Gutiérrez en 1488. Igualmente, son pocas las ocasiones, en las que se indicaba quién había presidido la misa.

La mayor parte de los beneficiados capitulares estaban vinculados a una parroquia. Progresivamente, su presencia adquirió un mayor relieve en el cabildo. De los 16 iniciales en 1455, aumentaron a 22 en 1464. Casi una década más tarde, los beneficiados suponían más de la mitad del cabildo, con un 53,84%, 35 de 65 miembros, para 1472. De nuevo, la evolución de esta tendencia es complicada de analizar en 1488. En ese año, los individuos identificados como beneficiados son muy pocos, tan sólo 5 de ellos. Otro aspecto importante es su escaso interés por la acumulación de rentas, como sucedía entre los párrocos. Los pocos ejemplos se localizan en los libros de 1464 y de 1472. El proceso es el mismo en todos ellos: un párroco adquiría un beneficio servidero en otra parroquia, apareciendo en el

9. ADT, Cabildo de Párrocos, Libro de posesiones de 1464, n° 6, f. 4 r.

10. Los beneficios simples o servideros son los mismos. Su uso puede emplearse indistintamente.

listado de presencias indistintamente asociado a uno u a otro beneficio, como Juan Alfonso, cura en San Lorenzo y beneficiado en Santa Justa; o Diego Gómez, titular de Santa Justa, que adquirió el beneficio de San Miguel.

Otros integrantes eran los beneficiados canonicos. Éstos pertenecían a un cabildo de canónigos¹¹, corporación clerical que atendía litúrgicamente en una catedral y o en una colegiata¹², rezaba conjuntamente las horas canónicas y que percibía las rentas anejas al templo. Los cabildos catedralicios y colegiales se regían por una jerarquía encabezada por las dignidades y cerrada por los racioneros. El libro de presencias de 1464 menciona dos individuos: un miembro de las dignidades y un racionero. El primero es el chantre Rodrigo, supervisor del canto y de la liturgia (Lop 2008: 54), en la colegiata de Santa Leocadia, que ejerció como regidor del Cabildo de Curas y Beneficiados en 1472¹³. El segundo es el racionero Alvar García. Su labor consistiría en meras tareas auxiliares, mas no se concreta si éste pertenecía al cabildo catedralicio o al de Santa Leocadia.

Por último, se cuentan algunos capellanes. Uno es Diego Gómez¹⁴, que aparece en la nómina de los beneficiados de 1464, donde se especifica su labor como capellán. Más allá de estas informaciones, no se aportan más detalles, si el eclesiástico pertenecía o no al clero parroquial o cual era la fundación particular donde servía. El otro es Fernán Sánchez, miembro del cabildo en 1488. A diferencia del otro, no aparece como beneficiado. Las limitaciones del libro de presencias impiden conocer si éste poseía o no más rentas, aparte de las de su capellanía.

2.3. LOS HERMANOS LEGOS

El tercer colectivo del cabildo estaba representado por los seglares, denominados *hermanos legos*. La presencia de los laicos era frecuente en las cofradías clericales, para asegurarse aquellas ceremonias religiosas fúnebres, que sirvieran para su salvación. Entre los libros utilizados sólo se cuenta con los registros de 1464 y 1472. No obstante, aún algunos seglares integrarían las filas capitulares en 1488, como se deduce de sus obligaciones en las fiestas de la hermandad, en ese año:

La fiesta del bienaventurado señor sant Juan de Ante Porta Latinam, hordenó las nuestro cabildo a honor del señor sant Juan fazerse a seys días de mayo, en la nuestra casa de nuestro cabildo: celebrarla vísperas solenes, otro dya siguiente mysa con un diácono e subdiácono celebrarla

11. Como ya se apuntara en páginas anteriores el término cabildo tiene múltiples significados. Uno es el que remite a una cofradía de clérigos, constituida para defender sus derechos. Es el caso del Cabildo de Curas y Beneficiados de Toledo. La segunda acepción es la que se desarrolla líneas arriba.

12. Templo parroquial que contaba con un cabildo de canónigos sin ejercer como sede catedralicia. La presencia de un colegio canónico en su seno se debía a varias razones: interés de un grupo de clérigos seculares por llevar una vida en común (si bien en la Baja Edad Media se reduce al rezo comunitario de horas); el deseo de dar mayor relevancia a un templo determinado etc.

13. ADT, Cabildo de Párrocos. Libro de presencias de 1464, nº 6, f. 18 v.

14. No confundir con el anterior.

solenes otro dya siguiente mysa con un diácono e subdiácono, capas e con cetros. An de convidados los hermanos clérigos e legos an de offerer a la mysa¹⁵.

No se conoce el papel que desempeñaban dentro del cabildo. Un hecho sorprendente es la inexistencia de listados, para controlar su asistencia en las celebraciones comunitarias. La poca información disponible ofrece un perfil diverso de los miembros seculares. Las relaciones de 1464 y de 1472 nombran la ocupación socio-profesional de cada uno. Algunos eran letrados como Pedro Sánchez de Guadalupe¹⁶ y el abogado Gonzalo Rodríguez¹⁷; otros eran artesanos acomodados, como el sedero Diego López; o buhoneros como el trapero Diego de Sampetro¹⁸. Asimismo, las listas recogen el nombre de algunas mujeres, como la esposa del hermano lego Sancho Gota en 1464 y Beatriz Gutiérrez, por quien el cabildo ofrecía una misa anual, tras su fallecimiento:

Pascua de Cincuesma. Santa Yusta. Aniversario por Toribio Avyla Alguazil e por Beatriz Gutierrez su muger que se llamó después la de Alnarte nuestra hermanae por sus defuntos en la dicha yglesia de santa Yusta el mesmo dya de Pascua de Cincuesma la vigilia e otro otro dya la misa¹⁹.

El silencio de las fuentes impide conocer otros aspectos relevantes. Entre ellos, se encontrarían las condiciones de admisión; sus obligaciones o si existían mecanismos sancionadores, en el caso de descuidar sus deberes.

2.4. LA EVOLUCIÓN DE LA COMPOSICIÓN

La composición del Cabildo de Curas y Beneficiados varió a lo largo de los treinta años abordados. Los datos facilitados por las fuentes permiten distinguir dos etapas: la primera que engloba las décadas de 1450 y 1460 y la segunda que comprende las de 1470 y 1480.

La primera fase (1450-1460) se caracterizó por el aumento de los integrantes del cabildo. Los clérigos pasaron de 42 a 54 miembros en 1464. Este proceso coincide con un mayor número de los encargos y a una mejor dotación de las donaciones pías anejas. El grueso de tales legaciones lo constituían varias casas y tierras, que el cabildo arrendaba y diversas aportaciones monetarias. Los ingresos sufragaban los gastos corrientes de la institución. La partida más importante era la destinada a las raciones. La gratificación se incrementaba conforme lo hacía el patrimonio capitular, siendo ésta la razón de un mayor número de afiliaciones.

15. ADT, Cabildo de Párrocos de Toledo. Libro de presencias de 1488, n° 4 [c], f. 25 r.

16. ADT, Cabildo de Párrocos, Libro de posesiones de 1464, n° 6, f. 70 r.

17. ADT, Cabildo de Párrocos, Libro de posesiones, de 1472 n° 4 [b], f. 2 v.

18. ADT, Cabildo de Párrocos, Libro de posesiones de 1464, n° 6, f. 2 v.

19. ADT, Cabildo de Párrocos de Toledo. Libro de presencias de 1488, n° 4 [c], f. 42 r.

La evolución de los integrantes seculares es compleja de analizar. No se disponen de nóminas en los libros de 1455 y 1488. No obstante, los listados de 1464 y 1472 indican que su presencia fluctuó considerablemente. Los seculares suponían el 20,58% (14 personas) en 1464; cifra reducida al 9,23% (6 individuos) en 1472. Las razones de este fenómeno se desconocen. Posiblemente, muchos donantes solicitaran directamente dichos encargos al cabildo, sin necesidad de engrosar sus filas; en contraste con otras épocas.

La segunda fase (1470-1480) supone un cambio de tendencia. Los clérigos se reducen de 59 a 33 en 1488. Esta fase se da el transcurso de una eclosión de encargos y donaciones; aún mayor que la etapa anterior. La principal consecuencia fue un aumento significativo de las rentas capitulares, hecho que repercutió en una mejor dotación de las raciones. Si un clérigo cobraba 6 maravedíes en 1464, veinte años más tarde percibía 17 maravedíes.

Otro factor destacado fue la aparición de nuevos donantes. Desde 1472, numerosos miembros de las elites religiosas y civiles de la ciudad solicitaron sus mandas al cabildo. La celebración de sus honras funerarias consolidó el poder económico del cabildo, al tiempo que lo reportó prestigio ante su entorno social. La combinación de estos factores fomentó un marcado proceso de elitización del Cabildo de Curas y Beneficiados, a finales del siglo XV. Un proceso que se concretó en una mayor cerrazón a la hora de admitir a nuevos aspirantes, conforme al nuevo estatus socio-económico de la institución.

3. LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CABILDO

3.1. ORDENANZAS

Aunque se sabe de la existencia de las primitivas constituciones, aquellas no han llegado hasta hoy. Sólo se conservan ordenanzas posteriores de 1569 y de 1791, respectivamente (Arellano 1984:18). Los libros de presencias aportan algunas noticias dispersas sobre la regulación de la vida comunitaria. Su comparación con otras constituciones clericales coetáneas permite la reconstrucción de sus componentes más elementales. En este caso se han empleado las de Atienza (Layna 2004: 419-423).

A grandes rasgos, las ordenanzas medievales contendrían alusiones a los lazos de solidaridad socio-profesional y religiosa de sus integrantes. Para la materialización de sus objetivos, las constituciones regularían diversos aspectos: los criterios

de admisión²⁰ de los nuevos aspirantes; el sistema de elección y atribuciones de sus cargos internos; la asistencia a los miembros enfermos o de escasos recursos, y el deber de ofrecer sufragios por las almas de los finados. A su vez, las constituciones prestarían especial atención a las conmemoraciones comunitarias. Las razones se debían a la naturaleza religiosa de la institución y a la oportunidad que representaban, para reforzar los vínculos intercomunitarios.

El cabildo veneraba como patronos a San Ildefonso, protector de Toledo, celebrado el 23 de enero y al apóstol san Juan Evangelista, el 6 de junio, en la conmemoración de su martirio, (San Juan Ante Porta Latinam). Ambas festividades duraban tres días. La tarde antes de la fiesta, los capitulares rezaban vísperas. Al día siguiente, la corporación celebraba la festividad litúrgica en las casas del cabildo y, en la tercera jornada, se ofrecía un memorial por los miembros fallecidos. A partir de 1472 la misa de difuntos se suprimió, sirviendo la función principal como sufragio por los finados. Por otro lado, la devoción mariana de los clérigos quedaba acreditada en la misa anual en su honor, oficiada el primer sábado de diciembre.

El aspecto mejor conocido de las ordenanzas son las sanciones, orientadas a garantizar la participación obligatoria en las celebraciones comunitarias. Si los clérigos se ausentaban, o llegaban tarde, perdían la ración económica asignada para ese día:

Otro día siguiente cuando lo ordenaren los hermanos misa por los finados hermanos defuntos e beneficiados al dicho cabildo fásese en la casa del cabildo. (...). An de venir todos los hermanos clérigos e legos el que no viniere con tiempo pague de pena 4 mrs. El que no viniere a la misa pierda la ración²¹.

An de venir los hermanos del dicho cabildo a poner los oficios, para ver todas las cosas necesarias del dicho cabildo. Parténse a esta misa 150 mrs., el que no viniere a tiempo pierda la ración e dicha la misa an de desir un responso por quien donó las casas²².

El absentismo fue una de las lacras más extendidas en el clero secular (Barrio 2015: 422). La reiteración de las sanciones confirma su poca efectividad. De hecho, los registros disponibles (1464 y 1472) reflejan una baja participación. En 1464, las fiestas de san Ildefonso muestran resultados dispares. El 20,58% de los integrantes acudió a la víspera; la asistencia mejoró en la celebración del santo, hasta llegar al 29,40%. Pero la participación no superó el 14,70% en la misa de réquiem. La situación no mejoró durante la festividad de San Juan Ante Porta Latinam. A la víspera asistió el 33,11%, a la fiesta sólo el 19,11% y al memorial el 14,70%. El porcentaje de clérigos infractores continuó siendo muy elevado en 1472. En conjunto, las fiestas de San Ildefonso reunieron al 30% de los miembros del cabildo; mientras las de san Juan, solo al 20%. Por su parte, los datos de participación, referidos a la

20. Se han omitido los criterios de ingreso, ya que han sido abordados en el apartado dedicado a la composición del cabildo.

21. ADT, Cabildo de Párrocos, Libro de posesiones de 1464, n° 6, f.23.

22. ADT, Cabildo de Párrocos, Libro de presencias, de 1472 n° 4 [b], f. 58 r.

misa de la Virgen se mantuvieron estables tanto en 1464 como en 1472, en torno al 30%. La intensa labor de penalización se reforzó en 1488, cuando se obtuvieron los primeros resultados:

Fueron racionados al acompañamiento del cuerpo e vigilia veynte e tres. Sale la ración a dies y ocho mrs e medio, con diez e seys mrs e medio que perdieron Fernán Sanchez e Alfonso Martines de Yepes e Juan de Saçerdón²³.

Durante ese año, la asistencia supera por primera vez el 60%. El factor decisivo fue el aumento de las raciones, mejor pagadas que años anteriores. Aún con todo, las ausencias siguieron presentando cuotas muy altas, por lo que se deduce las dificultades para implementar medidas eficientes para su erradicación.

3.2. EL GOBIERNO DEL CABILDO

El segundo elemento de la organización interna eran los cargos. Éstos eran dos: los regidores, que velaban por el cumplimiento de las constituciones y los mayordomos, responsables de la gestión económica. Los oficios eran ocupados por párrocos y por beneficiados. Se desconocen los criterios electivos de los mismos, así como la duración de su mandato²⁴; aunque el ejercicio de sus funciones estaría limitado, puesto que no hay constancia de una repetición de mandatos.

La figura del mayordomo era un cargo unipersonal. Su atribución más importante era el control de las finanzas, para lo que realizaba *la defensa anual*, la memoria económica anual de la institución. En ella, se incluían los ingresos y los desembolsos referentes a los más variados fines, como las celebraciones comunitarias:

Esta es la defensa que yo Pedro Gonçales de Cuéllar fise en el año de cincuenta e cinco que fui mayordomo del cabildo: Primero me costó este libro, 35 mrs. Ítem (...) dos docenas de vidriado amarillo una en escudillas otra en plateles para el día de santo Ildefonso que costaron veinte mrs. Di a Juan de Colmenar dos maravedís para aceite para el día de santo Ildefonso. Di más trescientos cincuenta maravedís para la comida del día de santo Ildefonso. Di más diez e seys mrs por dos candelas que pesaron una libra para los aniversarios. Di de día de san Juan Ante Porta Latinan de collación dos arrobas de vino e media a veinte quatro cada arroba cuesta sesenta maravedís²⁵.

La defensa anual incluía la ayuda económica, que el cabildo prestaba a sus miembros, en diversas circunstancias, como un proceso legal. Igualmente, el mayordomo anotaba los pagos a los miembros que desempeñasen una función determinada en el cabildo o el de sus raciones:

23. ADT, Cabildo de Párrocos, Libro de presencias de 1488, n° 4 [c], f.144 r.

24. Posiblemente, el mandato no durara más de un año.

25. ADT, Cabildo de Párrocos, Libro de presencias, de 1455, n°4 [a], f. 38 v.

Di de más al dicho Antón Rodrigues para el testimonio e para el trotero en el fecho de Juan de Morales. 100 mrs. Ítem di a Juan Rodrigues cura de santi Pedro por mandado del cabildo a un mandamiento que fueron empleados por Juan de Colmenar nuestro portero 700 mrs. Ítem, di más a Antón Rodrigues de su oficio de regidor 100 mrs²⁶.

Otra atribución clave era la recaudación de diversas partidas: las donaciones de los fieles, las sanciones a los clérigos abstencionistas y las cuotas de los nuevos miembros, como se observa en el registro de Alfonso Martínez en 1464:

Estos son los nombres de los entrados que yo Alfonso Martines como mayordomo del cabildo desta cibdad de los hermanos an entrado en este año que yo soy mayordomo del Señor 1472 son los que siguen primeramente (...) Gonçalo cura [ilegible] 150 mrs., Fernán Ximenes de Ervias cura de S. Tomé 150 mrs. García Fernandes 150 mrs²⁷.

Fuera del ámbito económico, el mayordomo se encargaba de la provisión del culto (especies sagradas, ajuar litúrgico). A la vez, él hacía las veces de intermediario ante otras instancias eclesiásticas, cuando el cabildo oficiaba la misa en templos no parroquiales. El conjunto de estas obligaciones era compensado con una gratificación salarial complementaria, unos 200 maravedís en 1472. La remuneración adicional y el prestigio del cargo pudieron generar un cierto afán por acceder a la mayordomía.

Los regidores ofrecen mayores incógnitas. Las escasas informaciones presentan una institución colegiada conformada por dos integrantes, al menos desde 1464. Tampoco, se describen sus funciones. Las únicas constadas era velar por el cumplimiento de las ordenanzas y la resolución de contenciosos en el seno del cabildo. Un ejemplo es el pleito del cabildo con Martín Forvera, que había arrendado el horno de Todos los Santos. Su impago hizo que su caso llegara ante uno de los regidores, que lo obligó abonar los importes pendientes, en 1472:

En 30 de [ilegible] del año del señor de 1472 ante el chanre de San Leocadia paresció presente el cura don Alfonso Ortiz, cura de Santiago, e demás ido ante el chanre ansy mesmo regidor del cabildo que Martín Forvera, que fue del forno de todos los santos, que pagare 680 mrs. [ilegible] Que devía al dicho cabildo e el dicho juez dio por su presencia que lo pagare el dya de Navidad del dicho Alfonso Ortiz ansy, como regidor del dicho cabildo, consintió la dicha sentencia juró ante Juan Serrano escribano del dicho chanre e yo Alfonso Martines mayordomo del dicho cabildo lo puse por memorial en este libro, que fue fechado el día e mes e año susodicho²⁸.

No hay noticias de otras competencias. Tan sólo, las fuentes se hacen eco de su retribución adicional, por su labor. En cambio, sí consta la limitación de sus funciones por el conjunto del cabildo. La asamblea capitular se componía por el resto de clérigos. Ésta podría reprobar a los cargos, si se consideraba que no cumplían con sus obligaciones. El mayordomo Fernán Martínez fue sancionado

26. ADT, Cabildo de Párrocos, Libro de presencias, de 1472, n° 4 [b], f. 64 r.

27. ADT, Cabildo de Párrocos, Libro de presencia de 1472, n° 4 [b], f. 65 r.

28. ADT, Cabildo de Párrocos, Libro de presencias de 1472, n° 4 [b], f. 86 r.

por sus colegas por no proveer el aniversario del arzobispo Gómez Manrique del *recadbo*, las vestimentas litúrgicas necesarias para la celebración eucarística:

En el dicho día [30-4-1464] ordenaron los señores del cabildo de penar al su mayordomo Fernando Martines en cien maravedís por quanto non quiso poner recabdo a este sobredicho aniversario mandándolo el dicho cabildo e el dize do todavía no lo quería fazer que no era obligado²⁹.

La junta capitular decidía sobre los cambios en la celebración de los encargos. Asimismo, podía vetar la entrada de los aspirantes. Las diferencias existentes entre Fernán Martínez, miembro del cabildo y el aspirante Pedro Gómez le costaron su ingreso, en 1455:

En veynte e ocho dias del mes de enero del año de Nuestro Señor de Mile e quatrocientos cinquenta e cinco años, ante los señores hermanos beneficiados en la çibdad de Toledo dentro en la iglesia de sant Marcos, este dicho día rogaron e mandaron a Fernán Martines, cura de Sant Christoval; que por quanto avía auido ciertas palabras entre el dicho Fernán Martines y Gomes Garçía e avía dado querella del dicho Pedro Martin Gomes, mandaron que: por toda su vida que no entre en el cabildo, el dicho qualquiera que rogare por el dicho Fernán Martines e por esa mesma pena cayga el que por él propusiese. Esto se entiende por quanto el dicho cabildo mando e rogo al dicho Fernán Martines que podiese querella so la dicha pena e dixo que faria sobre tres requerimientos. Echo día mes e año sobre dicho e porque sea firme, firmaron aquí sus nombres³⁰.

A tenor de estas líneas, se muestra como el gobierno del cabildo se basó en un esquema tripartito basado en un equilibrio entre las ordenanzas, los cargos y el conjunto del cabildo, con el objeto de evitar posicionamientos autoritarios que influyeran negativamente en la vida comunitaria. En los libros de presencias, no se recogen graves fricciones internas; en cualquier caso, el cabildo no estaría exento de las mismas, como cualquier corporación de su naturaleza, en el complejo tiempo en el que desarrolló su labor.

CONCLUSIONES

El Cabildo de Curas y Beneficiados de Toledo surge en el siglo XII, al igual que otras corporaciones similares en su ámbito territorial más cercano. Todas ellas responden al fenómeno asociacionista, que recorre toda Europa a lo largo de la Plena y Baja Edad Media, y que influirá decisivamente en las estructuras socio-económicas y religiosas de su tiempo. En el caso del clero secular, estas organizaciones se crearon para la defensa expresa de sus intereses colectivos frente al poderoso clero catedralicio; para la asistencia espiritual y económica de

29. ADT, Cabildo de Párrocos. Libro de presencias de 1464, nº 6, f. 18 v.

30. ADT, Cabildo de Párrocos, Libro de presencias de 1455, nº 4 [a], f.50 r.

sus miembros y para la coordinación de los diversos ritos funerarios solicitados por el clero y por la feligresía.

La presencia de estos objetivos se constata en las noticias más tempranas alusivas al cabildo, en el segundo tercio del siglo XII. En lo referido a sus intereses corporativos, hay que tener en cuenta la ciudad donde surge la corporación. Toledo era la ciudad eclesial por excelencia como la sede primada *de las Españas* y la cabeza del arzobispado más rico de la Península Ibérica. El poder de los prelados toledanos les facilitaría obtener aquellas cuantías económicas que solicitasen, apelando a la obligación de las parroquias de asistir a la cabeza de la Iglesia diocesana. Ante tales abusos, y a la provisión de cargos eclesiales a individuos exógenos, el clero parroquial constituyó el cabildo para la salvaguarda de sus rentas y como protesta ante la política de nombramientos eclesiales. Tales desencuentros se materializarían en numerosos pleitos tales como los de 1179, 1209 o 1250, entre otros.

La ayuda mutua incluía tanto el reparto de las rentas capitulares entre los miembros, como encargarse de las honras fúnebres de los integrantes fallecidos. Este último aspecto enlaza con el tercer cometido, la celebración de servicios funerarios, el más importante. A este respecto, las primeras referencias documentales están fechadas a comienzos del siglo XIII. Participando la sensibilidad religiosa de su tiempo, el cabildo celebró sus mandas funerarias y las de aquéllos seglares u otros clérigos que las solicitasen. A cambio, percibían una serie de donaciones en diversas formas: bienes inmuebles y rústicos, que posteriormente arrendaban y legaciones monetarias. Todos estos ingresos se destinaban al pago de las raciones a los celebrantes del oficio religioso y al resto de gastos de la institución.

El cabildo estaba formado por clérigos y algunos laicos. Los primeros conformaban un amplio espectro eclesial que incluía párrocos, beneficiados parroquiales y otros ligados a otras corporaciones clericales o alguna capellanía. Su representación era desigual, puesto que el grueso de la institución lo conformaban curas y beneficiados, de los que el cabildo recibe su nombre. Por su parte, los hermanos legos redujeron notablemente su presencia, entre 1464 y 1472, si aún formaban parte de la corporación en 1488.

El número de componentes creció entre 1455 a 1472. El progresivo aumento de las rentas capitulares y de las raciones atrajo a numerosos clérigos (de 42 en 1455 a 54 en 1464). Después de 1472, la tendencia se resintió hasta llegar a 1488, cuando la situación cambia completamente. Las donaciones se acrecientan sin precedentes; las arcas del cabildo presentan un auténtico superávit y los encargos de la oligarquía urbana aumentan. La suma de estos factores refleja la elitización del Cabildo de Curas y Beneficiados y por consiguiente, el cierre de sus filas, pues, para este año, apenas 33 clérigos integran la institución.

La estructura interna del cabildo es el aspecto que más incógnitas plantea. No obstante, las fuentes permiten conocer escuetamente los aspectos más destacados de la misma. Los componentes de ésta son tres: las ordenanzas; los cargos y la asamblea capitular. Las primitivas constituciones no han llegado hasta hoy.

Algunos de sus principales rasgos se conocen gracias a las noticias indirectas, recogidas en los libros de presencias. Las normas regulaban la vida comunitaria en varios aspectos: la incorporación de nuevos hermanos; las festividades colectivas o las sanciones. La admisión requería la aprobación de los miembros y el pago de una cuota de ingreso. La asistencia de los clérigos y hermanos legos era obligatoria, en las celebraciones que conmemoraban los santos patrones del cabildo. Su incumplimiento era sancionado con la pérdida de la ración repartida en dicha celebración. Las multas no surtieron efecto hasta 1488 influyendo posiblemente la mejor dotación de las raciones, respecto a los años anteriores.

Los cargos eran dos: el mayordomo y los regidores. El ejercicio de ambos era temporal y no existía posibilidad de ampliar su mandato; sus funciones estaban limitadas por el conjunto del cabildo. Son desconocidos los criterios de elección para ambos casos. El mayordomo era un puesto unipersonal, que se encargaba del control de las finanzas, desde la recaudación de las mandas pías a la provisión del culto. Su importante labor era compensada con una cuantía económica extra, por lo que pudo ser un cargo muy codiciado. Los regidores era un cargo colegiado de dos personas. Sus funciones consistían en velar por el cumplimiento de las ordenanzas y ejercer como árbitros en las disputas intercomunitarias. Como el mayordomo, percibía una renta adicional. Por último, la asamblea capitular se componía del resto de clérigos. La junta tomaba las decisiones más importantes: los cambios en la celebración de las mandas piadosas, la admisión de nuevos miembros o la reprobación de los mayordomos y regidores, si se consideraba que incumplían sus obligaciones.

En clave de síntesis, las informaciones contenidas en los libros de presencias permiten conocer los aspectos más importantes del Cabildo de Curas y Beneficiados de Toledo, en lo que a su composición y organización interna se refiere. Tales aspectos no sólo son útiles para el conocimiento de la institución en sí, sino también sirven como aproximación a un fenómeno aún poco estudiado, como el asociacionismo del clero secular entre los siglos XII y XV, un fenómeno que expresó tanto las diversas reivindicaciones socio-económicas de los clérigos parroquiales, como sus inquietudes religiosas mediante la celebración y encargo de los sufragios; en un tiempo en que el cristianismo impregnaba todos los aspectos de la sociedad: desde lo cotidiano a los resortes del poder.

APÉNDICE: LA COMPOSICIÓN DEL CABILDO

TABLA 1: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE INTEGRANTES.

AÑO	NÚMERO DE INTEGRANTES
1455	42
1464	68
1472	65
1488	33

TABLA 2: INTEGRACIÓN DE LOS PÁRROCOS DE TOLEDO³¹

PARROQUIAS	1455	1464	1472	1488
San Andrés	Sí	Sí	N/C	N/C
San Antolín	Sí	Sí	N/C	N/C
Cuerva*	N/C	Sí	N/C	N/C
San Cebrián	Sí	Sí	N/C	N/C
San Cristóbal	Sí	Sí	Sí	Sí
San Ginés	Sí	Sí	N/C	N/C
San Isidro	Sí	N/C	N/C	N/C
Santa Juan Bautista	Sí	N/C	Sí	N/C
Santa Justa	Sí	Sí	N/C	N/C
San Justo	Sí	Sí	Sí	Sí
Santa Leocadia	Sí	Sí	Sí	N/C
San Lorenzo	Sí	N/C	Sí	N/C
San Lucas	Sí	N/C	Sí	Sí
Santa María Magdalena	N/C	Sí	N/C	N/C
San Marcos	N/C	N/C	Sí	N/C
San Miguel	Sí	Sí	Sí	N/C
San Nicolás	Sí	Sí	N/C	N/C
Santa Olalla	Sí	Sí	Sí	Sí
San Pedro	Sí	N/C	N/C	N/C
San Román	Sí	N/C	N/C	Sí
San Salvador	N/C	N/C	Sí	N/C
Santiago	N/C	Sí	N/C	N/C
San Sebastián	Sí	Sí	N/C	Sí
San Soles	Sí	Sí	N/C	N/C
Santo Tomé	N/C	Sí	Sí	N/C
San Torcuato	N/C	Sí	N/C	N/C
San Vicente	Sí	Sí	Sí	N/C

* Población toledana cercana a la ciudad. A lo largo de los cuatro libros de presencia abordados, no consta la integración de clérigos procedentes de otra localidad. Sólo se ha documentado este caso, aunque no se ofrece ninguna información que explique el porqué de la presencia del párroco de Cuerva en el cabildo.

31. N/C: no consta.

TABLA 3: INTEGRACIÓN DE LOS BENEFICIADOS PARROQUIALES.

BENEFICIO	1455	1464	1472	1488
San Andrés (1)*	Sí	N/C	N/C	N/C
San Andrés (2)	Sí	N/C	N/C	N/C
San Antolín	N/C	N/C	Sí	N/C
San Cristóbal	Sí	N/C	N/C	N/C
Santa Justa	Sí	N/C	N/C	N/C
San Justo	N/C	N/C	N/C	N/C
Santa Leocadia	Sí	N/C	N/C	N/C
San Lorenzo	Sí	Sí	N/C	N/C
San Lucas	Sí	N/C	N/C	Sí
San Miguel	Sí	N/C	Sí	Sí
San Nicolás	N/C	N/C	Sí	N/C
Santa Olalla	Sí	N/C	N/C	N/C
San Román (1)	Sí	Sí	N/C	N/C
San Román (2)	Sí	Sí	N/C	N/C
San Salvador (1)	Sí	Sí	N/C	N/C
San Salvador (2)	N/C	Sí	N/C	N/C
San Sebastián	N/C	N/C	N/C	Sí
San Soles	N/C	N/C	N/C	N/C
Santo Tomé	N/C	Sí	N/C	N/C

* Los números indican la existencia de varios beneficios en la parroquia

APÉNDICE: PARTICIPACIÓN DE LOS CLÉRIGOS EN LAS FIESTAS CAPITULARES³²

TABLA 4: EVOLUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN 1464.

1464			
ENCARGO	PARTICIPANTES	PARTICIPACIÓN	ABSTENCIÓN
Vigilia de san Ildefonso	14/68 Miembros	20,58%	79,42%
Misa de san Ildefonso	20/68 Miembros	29,41%	70,5%
Misa de réquiem	10/68 Miembros	14,70%	85,3%
Vigilia de san Juan	23/68 Miembros	33,82%	66,18%
Misa de san Juan	13/68 Miembros	19,11%	80,89%
Misa de réquiem	10/68 Miembros	14,70%	85,3%
Misa sabatina en honor a la Virgen	18/ 68 Miembros	26,47%	73,53%

32. El libro de presencias de 1455 no incluye la celebración de las fiestas comunitarias.

TABLA 5: EVOLUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN 1472.

1472			
ENCARGO	PARTICIPANTES	PARTICIPACIÓN	ABSTENCIÓN
Vigilia de san Ildefonso	21/65 Miembros	32,30%	67,7%
Misa de san Ildefonso	23/65 Miembros	33,84%	66,16%
Vigilia de san Juan	14/65 Miembros	21,53%	78,47%
Misa de san Juan	13/65 Miembros	20%	80 %
Misa sabatina en honor a la Virgen	18/ 65 Miembros	27,69%	72,31%

TABLA 6: EVOLUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN 1488.

1488			
ENCARGO	PARTICIPANTES	PARTICIPACIÓN	ABSTENCIÓN
Vigilia de san Ildefonso	20/33 miembros	60,60%	39,40%
Misa de san Ildefonso	20/33 miembros	60,60%	39,40%
Vigilia de san Juan	23/33 miembros	69,53%	30,47%
Misa de san Juan	18/33 miembros	54,54%	45,46%
Misa sabatina en honor a la Virgen	22/ 33 miembros	66,66%	33,34%

APÉNDICE: BALANCE ECONÓMICO DEL CABILDO

TABLA 7: INGRESOS Y GASTOS DEL CABILDO.

AÑO	INGRESOS			GASTOS		INGRESOS TOTAL	GASTOS TOTAL	SALDO TOTAL	MEDIA RACIONES
	Inmuebles	Heredades	Dinero	Raciones	Otros				
1455	4.682 mrs	658 mrs	700 mrs	-	2.522 mrs	6.040 mrs	2.522 mrs	3.518 mrs	2-3* mrs
1464	5.720 mrs	876 mrs	5.824 mrs.	3.283,5 mrs	4.600 mrs	12.420 mrs	7.883, 5 mrs	4.536,5 mrs	3-6 mrs
1472	8.479 mrs	717 mrs	4.107 mrs	5.957 mrs	4.508 mrs	13.303 mrs	10.465 mrs	2.538 mrs	4-9 mrs
1488	19.359 mrs	17.200 mrs	31.380 mrs	20.554 mrs	2.642 mrs	68.139 mrs	23.196 mrs	46.943 mrs	5-17 mrs

* El libro de 1455 no presenta relación general del gasto en presencias; la media de las raciones de este año se basa en la comparativa de los encargos, que sí presentan la remuneración de los clérigos. Otro aspecto a tener en cuenta es que el saldo de este año se ha obtenido por la diferencia habida entre los ingresos y los gastos constatados, entre los que no se encuentran las raciones.

BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO de PORRES FERNÁNDEZ, C. 1984: «La Universidad de Curas de la ciudad de Burgos, una cofradía clerical (1414-1522)». *Burgense* 25: 517-566.
- ARANDA PÉREZ, F.J. 2000: «El clero también se acabilda: el cabildo de los curas y beneficiados de Toledo». En Aranda Pérez, F.J. (coord.): *Sociedad y élites eclesiásticas en la España Moderna*. Universidad de Castilla-La Mancha. Cuenca: 237-288.
- ARANDA PÉREZ, F.J. (coord.) 2000: *Sociedad y élites eclesiásticas en la España Moderna*. Universidad de Castilla-La Mancha. Cuenca.
- ARELLANO GARCÍA, M. 1984: *Catálogo del archivo del Cabildo de Curas y Beneficiados de Toledo*. Caja de Ahorros de Toledo. Toledo.
- ARIÉS, P., y DUBY, G. (coords.) 1991: *Historia de la vida privada, volumen 2: De la Europa feudal al Renacimiento*. Taurus. Altea.
- ARÍZAGA BOLUMBURU B. et al. (ed.) 2012: *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder: homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, 2 volúmenes. Universidad de Cantabria.
- ARRANZ GUZMÁN, A. 1991: «La cultura en el bajo clero». *Anuario de Estudios Medievales* 21: 591-606.
- AYLLÓN GUTIÉRREZ, C. 2014: «Cabildos de clérigos en la Baja Edad Media. Los casos de Alcaraz (Albacete) y Tresjuncos (Cuenca)». *Hispania Sacra* 66: 7-55.
- BARRIO GOZALO, M. 2015: «Los Reyes Católicos, Cisneros y la reforma del clero secular y regular». En J.A. Escudero, (coord.): *La Iglesia en la Historia de España*. Marcial Pons. Madrid: 415-432.
- BARRIOS SOTO, J.L. 1997: *Santo Domingo el Real y Toledo a fines de la Edad Media (1364-1507)*. Diputación Provincial de Toledo. Toledo.
- COLOMINA TORNER, J. 1980: «Los diezmos en la formación del patrimonio eclesiástico y en los pleitos de las parroquias mozárabes». *Toletum* 10: 53-76.
- CORDERO RIVERA, J. 1998: «Asociacionismo popular: gremios, cofradías, hermandades y hospitales». En Duarte de la Iglesia, J.A. (coord.): *La vida cotidiana en la Edad Media: VIII Semana de Estudios Medievales: Nájera, del 4 al 8 de agosto de 1997*. Instituto de Estudios Riojanos. Logroño: 387-399.
- DEL VAL VALDIESO, M.I., y MARTÍNEZ SOPENA, P. (coords.) 2009: *Castilla y el mundo feudal: homenaje al profesor Julio Valdeón*, 3 volúmenes. Universidad de Valladolid. Valladolid.
- DÍAZ IBAÑEZ, J. 1998: *La organización institucional de la Iglesia en la Edad Media*. Arco Libros. Madrid.
- DIONISIO VIÑAS, M.Á. 2011: «El Archivo Diocesano de Toledo. Hacia una descripción de sus fondos». *Toledana* 24: 159-195.
- DUARTE de la IGLESIA, J.A. (coord.) 1998: *La vida cotidiana en la Edad Media: VIII Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 4 al 8 de agosto de 1997*. Instituto de Estudios Riojanos. Logroño.
- DUBY, G. 1991: «La emergencia del individuo». En P. Ariés, y G. Duby, (coords.): *Historia de la vida privada, volumen 2: De la Europa feudal al Renacimiento*. Taurus. Altea: 503-525.
- ESCUDERO, J.A. (coord.) 2015: *La Iglesia en la Historia de España*. Marcial Pons. Madrid: 415-432.
- GONZÁLEZ, R. 1978: «El arcediano Joffré y las parroquias urbanas de Toledo en 1300». En VV. AA: *Historia Mozárabe, I Congreso Nacional de Estudios Mozárabes*. Instituto de Estudios Visigótico-Mozárabes de San Eugenio. Toledo.

- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. 1974: «La Universidad de Beneficiados de Carmona. Catálogo de documentación medieval». *Historia, Instituciones Documentos, Sevilla* 1: 361-387.
- HERRERO JIMÉNEZ, M. 2016: «El cuidado del alma y otros cuidados en las cartas de aniversario del Cabildo de Clérigos de Cuéllar en el siglo XIV». *Espacio, tiempo y forma, serie IV*, 29: 377-399.
- IGUAL LUIS, D. 2002: «La Baja Edad Media (siglos XIV-XV)» en R. Izquierdo Benito, (dir.): *Castilla - La Mancha Medieval*. Añil, Ciudad Real: 169-239.
- IZQUIERDO BENITO, R. (dir.) 2002: *Castilla - La Mancha Medieval*. Añil. Ciudad Real.
- IZQUIERDO BENITO, R. 2016: *Los lugares de culto en los siglos medievales. Iglesias, mezzquitas, sinagogas*. Sociedad Española de Estudios Medievales. Madrid.
- LAYNA SERRANO, F. 2004: *Historia de la villa de Atienza*. Aache Ediciones. Guadalajara.
- LE GOFF, J. 1981: *El nacimiento del Purgatorio*. Taurus. Barcelona.
- LOP OTÍN, M.J. 2014: «Iglesia y vida urbana. Las ciudades del arzobispado de Toledo a fines del Medievo». *Edad Media, revista de Historia* 15: 135-154
- LOP OTÍN, M.J. 2009: «Los estudios sobre la vida parroquial castellana. Una aproximación desde la Edad Media». En M.I Del Val Valdieso, y P. Martínez Sopena, (coords.): *Castilla y el mundo feudal: homenaje al profesor Julio Valdeón, volumen 3*. Universidad de Valladolid. Valladolid: 524-540.
- LOP OTÍN, M.J. 2008: *La catedral de Toledo en la Edad Media*. Instituto Teológico San Ildefonso. Toledo.
- LOP OTÍN, M.J. 2005: «La investigación sobre la Iglesia Medieval Toledana: balance y perspectivas». *Medievalismo* 15: 93-136.
- LOP OTÍN, M.J. 2012: «Parroquias y práctica sacramental en la diócesis de Toledo a fines de la Edad Media». En B. Arízaga Bolumburu et. al: *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder: homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, volumen 2. Universidad de Cantabria. Santander: 1528-1529.
- MARTÍN, J.L. 2005: «Beneficios y oficios del clero rural castellano». *Anuario de Estudios Medievales* 35: 693-735.
- MARTÍN, J.L. 2004: «El clero rural en la Corona de Castilla». En M.D. Martínez Sampedro y M.D. Segura del Río (coords.): *La Iglesia en el mundo medieval y moderno*. Almería: 52-82.
- MARTÍN, J.L. 1994: «Hermandades y ligas de clérigos en los reinos hispánicos». En J.Á Sesma Muñoz et al.: *Cofradía, gremios, solidaridades en la Edad Media*. XIX Semana de Estudios Medievales. Gobierno de Navarra. Pamplona: 127-148.
- MARTÍNEZ SAMPEDRO, M.D. y SEGURA del RÍO M.D., M.D. (coords.) 2005: *La Iglesia en el mundo medieval y moderno*. Instituto de Estudios Almerienses, Almería.
- MARTZ, L., y PORRES MARTÍN-CLETO, J. 1975: *Toledo y los toledanos en 1561*. Instituto Provincial de Estudios Toledanos. Toledo.
- MITRE FERNÁNDEZ, E. 2013: *La Iglesia Medieval: una introducción histórica*. Síntesis. Madrid.
- MORGANO GARCÍA, A. 2007: «El clero en la España de los siglos XVI y XVII. Estado de la cuestión y nuevas tendencias». *Manuscripts* 25: 75-100.
- PÉREZ GONZÁLEZ, S.M. 2012: «Los beneficios parroquiales: un acercamiento al estudio del clero secular». *Hispania sacra* 130: 497-523.
- PROUS ZARAGOZA, S. 1984: «La Iglesia de Toledo, 1085-1247». En *la España medieval* 5: 833-864.
- RAMÍNEZ de ARELLANO, R. 1921: *Las parroquias de Toledo*. Talleres topográficos de Sebastián Rodríguez. Toledo.
- RIVERA RECIO, J.F. 1976: *La Iglesia de Toledo en el siglo XII (1086-1208)*, 2 volúmenes. Diputación Provincial de Toledo. Toledo

- SÁNCHEZ HERRERO, J. 1976: *Concilios provinciales y sínodos toledanos. La religiosidad de clero y pueblo*. Universidad de la Laguna. Toledo.
- SÁNCHEZ HERRERO, J. 1997: «El trabajo del clero en la Baja Edad Media». *Acta historica et archaeologica mediaevalia* 18: 91-133.
- SIERRA CORELLA, A. 1922: *El Cabildo de Párrocos de Toledo*. Tipografía. Madrid.
- SIERRA CORELLA, A. 1928: «El Cabildo de Párrocos de Toledo. Fuentes históricas de su archivo». *Revista de Archivos* t. XLIX: 97-114.
- SOBRINO CHOMÓN, T. 1988: *Documentos de antiguos cabildos, cofradías y hermandades abulenses*. Caja de Ahorros de Ávila. Ávila.
- TORIJA RODRÍGUEZ, E. 2017: «La Iglesia de Toledo en la Edad Media: organización institucional y formas de vida religiosa. Estado de la cuestión: archivos y descripción de manuscritos». *Hispania Sacra* 139 (2017): 31-47.
- TORRES JIMÉNEZ, M.J. 2006: «El libro de beneficios del arzobispado de Toledo [1501] y la geografía archidiocesana». *Memoria ecclesiae* 28: 473-501.
- SESMA MUÑOZ, J.Á et al. 1994: *Cofradía, gremios, solidaridades en la Edad Media. XIX Semana de Estudios Medievales*. Gobierno de Navarra. Pamplona.

CLÉRIGOS RURALES, COMUNIDADES Y FORMACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS PARROQUIALES EN LA DIÓCESIS DE LEÓN (SIGLOS XI-XIII)

RURAL PRIESTS, COMMUNITIES AND THE DEVELOPMENT OF THE PAROCHIAL SYSTEM IN THE DIOCESE OF LEÓN (ELEVENTH TO THIRTEENTH CENTURIES)

Mariel Pérez¹

Recepción: 2017/11/24 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2018/01/08 ·

Aceptación: 2018/02/12

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.31.2018.20576>

Resumen

El presente artículo estudia el clero rural de la diócesis de León con el fin de profundizar nuestros conocimientos sobre las transformaciones sociales que implicó la formación de las estructuras parroquiales en el norte ibérico entre mediados del siglo XI y mediados del XIII. El trabajo analiza los cambios que se produjeron en la relación entre el clero rural y las comunidades locales en las que ejercían el oficio religioso, tomando en consideración el desarrollo del poder episcopal sobre las iglesias locales y sus clérigos, los requisitos y procedimientos asociados a la ordenación clerical y el nombramiento eclesiástico, el rol que desempeñaban las comunidades rurales en la elección de los clérigos locales, y los conflictos que enfrentaron al clero diocesano con las comunidades por el control de las iglesias locales y sus clérigos.

Palabras clave

Clero rural; comunidades locales; sistema parroquial; derecho de presentación; diócesis de León.

1. Universidad de Buenos Aires. CONICET. C.e.: perez_mariel@yahoo.com.ar

Abstract

This paper examines the rural clergy of the diocese of León between the eleventh and thirteenth centuries in order to shed light on the social transformation resulting from the development of the parish system in northern Iberia. The study analyzes the changes in the relationship between rural priests and the local communities where they held office. This study takes into consideration the reinforcement of episcopal power over local churches and priests; requirements and procedures associated with clerical ordination and ecclesiastical appointment; the role played by rural communities in the election of their local priests; and the disputes between the diocesan clergy and the communities over the control of local churches and its priests.

Keywords

Rural Priests; Local Communities; Parochial System; Right of Appointment; Diocese of León.

.....

ENTRE LOS SIGLOS XI Y XIII tuvo lugar en Europa occidental una profunda transformación de los marcos de organización eclesiástica, movimiento que implicó la sujeción de las iglesias locales al poder episcopal y su integración dentro de una estructura parroquial progresivamente territorializada. En este proceso, la parroquia, definida por la existencia de un templo (con su altar, pila bautismal y cementerio), un párroco designado por el obispo encargado de suministrar los sacramentos y una feligresía delimitada territorialmente a la que correspondía el pago obligatorio del diezmo, se configuró como unidad celular del encuadramiento eclesiástico de la población, lo que se afirmaba con la obligación de todo bautizado, sancionada en el IV Concilio de Letrán de 1215, de confesión y comunión anual en su parroquia².

Como ha sido revelado por una profusa historiografía, la formación de la parroquia tuvo importantes efectos en las sociedades rurales, alterando los modelos de poblamiento y organización del espacio, los marcos de articulación religiosa, las pautas de sociabilidad de las comunidades, los rasgos de la práctica pastoral o los perfiles del clero local³. Para el ámbito hispánico, los estudios sobre el tema –entre los que se destacan los valiosos aportes de Fernando López Alsina y Miguel Calleja Puerta– tendieron a enfocarse en los cambios que implicó la formación de la parroquia en la organización social del espacio. Iluminaron así los rasgos de la evolución que condujo de la desarticulación de los marcos de organización eclesiástica de la Antigüedad Tardía a la configuración de una estructura parroquial territorialmente definida entre los siglos XI y XIII⁴. A su vez,

2. Sobre los aspectos generales de la institución parroquial y su génesis, *vid.* GAUDEMET, Jean: «La paroisse au Moyen Âge», *Revue d'histoire de l'Église de France*, 59/162 (1973), pp. 5-21; FOURNIER, Gabriel: «La mise en place du cadre paroissial et l'évolution du peuplement», *Cristianizzazione ed organizzazione ecclesiastica delle campagne nell'alto medioevo. Espansione e resistenze, Settimane di studio del Centro italiano di studi sull'alto medioevo*. Vol. 1, Spoleto, Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo, 1982, pp. 495-563; AUBRUN, Michel: *La paroisse en France des origines au XV^e siècle*. Paris, Picard, 1986; AVRIL, Joseph: «La paroisse médiévale. Bilan et perspectives d'après quelques travaux récents», *Revue d'histoire de l'Église de France*, 74/192 (1988), pp. 91-113.

3. Ilustran el rico desarrollo historiográfico en torno a la formación de la parroquia las numerosas reuniones científicas y volúmenes colectivos dedicados a las distintas facetas de este proceso, entre los que pueden mencionarse, sin pretensión de exhaustividad, *Le istituzioni ecclesiastiche della 'societas christiana' dei secoli XI-XII. Diocesi, pievi e parrocchie. Atti della Sesta Settimana Internazionale di Studio* (Milano, 1-7 settembre 1974), Milano, Vita e Pensiero, 1977; *L'encadrement religieux des fidèles au Moyen Âge et jusqu'au Concile de Trente: la paroisse, le clergé, la pastorale, la dévotion*, Paris, CTHS, 1985; *La paroisse en Languedoc, XIII^e-XIV^e s.*, *Cahiers de Fanjeaux* 25, Toulouse, Privat, 1990; *La pastorale della Chiesa in Occidente dall'età ottoniana al Concilio lateranense IV. Atti della Quindicesima Settimana Internazionale di Studio* (Passo della Mendola, 27-31 agosto 2001), Milano, Vita e Pensiero, 2004; LOGNA PRAT, Dominique, y ZADORA-RIO, Élisabeth (dir.): *La paroisse. Genèse d'une forme territoriale, Médiévales*, 49, 2005; *L'Église au village. Lieux, formes et enjeux des pratiques religieuses*, *Cahiers de Fanjeaux* 40, Toulouse, Privat, 2006; *Lieux sacrés et espace ecclésial (IX^e-XV^e siècle)*, *Cahiers de Fanjeaux* 46, Toulouse, Privat, 2011.

4. LÓPEZ ALSINA, Fernando: «Parroquias y diócesis: el obispado de Santiago de Compostela», en GARCÍA de CORTÁZAR, José Ángel: *Del Cantábrico al Duero. Trece estudios sobre organización social del espacio en los siglos VIII a XIII*. Santander, Universidad de Cantabria-Parlamento de Cantabria, 1999, pp. 263-312; «El encuadramiento eclesiástico como espacio de poder: de la parroquia al obispado», *Los espacios de poder en la España medieval: XII Semana de Estudios Medievales, Nájera, 30 de julio al 3 de agosto de 2001*, de la IGLESIA DUARTE, José Ignacio (coord.), y MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis (dir.), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2002, pp. 425-457; «La reforma eclesiástica: la generalización de un modelo parroquial renovado», *La reforma gregoriana y su proyección en la cristiandad occidental: siglos XIXII. XXXII Semana de Estudios Medievales Estella, 18 a 22 de julio de 2005*, Pamplona, Gobierno de Navarra-Institución Príncipe de Viana, 2006, pp. 421-450; CALLEJA PUERTA, Miguel: *La formación de la red parroquial de la diócesis de Oviedo en la Edad*

se ha advertido el estrecho vínculo entre el desarrollo de la parroquia y la evolución de las comunidades campesinas y se ha mostrado el papel que desempeñó esta institución en el encuadramiento de las sociedades rurales de la España cristiana, funcionando como célula primaria de integración de la comunidad y germen de la institución concejil⁵.

Dentro de este marco, el presente trabajo se propone aportar elementos que permitan enriquecer nuestra comprensión de las transformaciones sociales que implicó la formación de la parroquia en el norte hispánico entre mediados del siglo XI y mediados del XIII, a través del estudio del clero rural, es decir, el grupo de clérigos vinculados a las iglesias locales de aldeas y villas⁶. Se analizarán, en particular, los cambios en las relaciones entre estos clérigos rurales y las comunidades en las que desempeñaban el oficio religioso, considerando la afirmación de la autoridad episcopal sobre las iglesias de la diócesis y sus clérigos, los cambios en los mecanismos de acceso al beneficio eclesiástico, el papel de la comunidad en la elección de los clérigos y las disputas que enfrentaron al clero diocesano con las comunidades y concejos por el control de las iglesias locales. La investigación, centrada en la diócesis de León, se sustenta sobre un conjunto de fuentes de diverso carácter: documentación diplomática –en particular la procedente de los fondos más importantes de la diócesis, los de la catedral de León y el monasterio

Media. Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos, 2000; «Eclesiología episcopal y organización del espacio en las ciudades y villas del noroeste peninsular (1100-1250)», *Monasterios, espacio y poder en la España cristiana medieval. XX Semana de Estudios Medievales*, Nájera, 2009, de la IGLESIA DUARTE, José Ignacio (coord.), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2010, pp. 429-490; GARCÍA de CORTÁZAR, José Ángel: «La organización socioeclesiológica del espacio en el Norte de la península Ibérica en los siglos VIII al XIII», en SESMA MUÑOZ, José Ángel, y LALIENA CORBERA, Carlos (coords.): *La pervivencia del concepto: nuevas reflexiones sobre la ordenación social del espacio en la Edad Media*. Zaragoza, Gobierno de Aragón-Grupo CEMA, 2008, pp. 13-56.

5. RUIZ GÓMEZ, Francisco: *Las aldeas castellanas en la Edad Media. Oña en los siglos XIV y XV*. Madrid, CSIC, 1990, pp. 271-302; RUIZ de la PEÑA, Juan Ignacio: «Parroquias, concejos parroquiales y solidaridades vecinales en la Asturias medieval», *Asturiensia medievalia*, 7 (1993-1994), pp. 105-122; «La parroquia, célula de encuadramiento de la sociedad rural asturiana (siglos XI-XIII)», en SESMA MUÑOZ, José Ángel, y LALIENA CORBERA, Carlos (coords.): *La pervivencia del concepto...*, pp. 197-218. Estos trabajos desarrollan las ideas planteadas para el espacio europeo por autores como LE BRAS, Gabriel: *L'Église et le village*. Paris, Flammarion, 1976; GAUDEMET, Jean: «La vie paroissiale en Occident au Moyen Âge et dans les temps modernes», *Les communautés rurales. Rural communities. Vol. IV: Europe occidentale (Italie - Espagne - France)*. 20^e Congrès de la Société Jean Bodin, Varsovie, mai 1976, Paris, Dessain et Tolra, 1984, pp. 65-86; KŁOCZOWSKI, Jerzy: «Communautés rurales et communautés paroissiales en Europe médiévale et moderne», *Les communautés rurales...*, pp. 87-106; entre otros.

6. Si bien el clero rural de los siglos alto y pleno medievales no ha sido suficientemente explorado en la historiografía, pueden mencionarse los estudios recogidos en *Le clergé rural dans l'Europe médiévale et moderne. Actes des XIII^e journées internationales d'histoire de l'abbaye de Flaran, 6-8 septembre 1991*, BONNASSIE, Pierre (ed.), Toulouse, Presses Universitaires du Mirail, 1995; y más recientemente, para un período más temprano, PATZOLD, Steffen, y VAN RHIJN, Carine (ed.): *Men in the Middle. Local Priests in Early Medieval Europe*. Berlin, De Gruyter, 2016. Con carácter general, BARROW, Julia: *The Clergy in the Medieval World. Secular Clerics, their Families and Careers in North-Western Europe, c. 800–c.1200*. Cambridge, Cambridge University Press, 2015, especialmente pp. 310-343. Para el ámbito hispano los estudios se han enfocado en la Baja Edad Media, lo que debe vincularse en parte con la mayor disponibilidad de información que ofrecen las fuentes del período respecto de los siglos anteriores. Resultan fundamentales en este sentido los aportes de MARTÍN MARTÍN, José Luis: «El clero rural en la Corona de Castilla», en MARTÍNEZ SAN PEDRO, María Desamparados, y SEGURA del PINO, María Dolores (coord.): *La iglesia en el mundo medieval y moderno*. Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2004, pp. 55-82; «Beneficios y oficios del clero rural castellano (siglos XIII-XV)», *Anuario de Estudios Medievales*, 35 (2005), pp. 693-736.

de Sahagún⁷–, las actas conciliares del Reino de León⁸, los sínodos de la diócesis leonesa⁹ y el denominado Becerro de Presentaciones de Curatos y Beneficios de la Diócesis de León¹⁰. Debe advertirse que si bien el corpus diplomático utilizado no agota el extenso repertorio de fondos documentales del período referentes a los territorios de la diócesis leonesa, constituye ciertamente un conjunto lo suficientemente amplio y representativo para funcionar como banco de prueba de los interrogantes aquí planteados. A su vez, desde un punto de vista metodológico se ha privilegiado la utilización de una tipología documental variada, que permitiera una aproximación más rica y compleja al objeto de estudio a través de los diferentes prismas de observación que proporcionan las fuentes seleccionadas.

1. EL CLERO RURAL EN LA ALTA EDAD MEDIA

La sede de León fue instituida por iniciativa regia a mediados del siglo IX, en el marco de un proceso de colonización e incorporación política a las estructuras del reino astur de los territorios situados entre la Cordillera Cantábrica y el Duero¹¹. Fue también al calor de esa expansión repobladora que se multiplicaron

7. Se han utilizado las siguientes ediciones, que se consignan junto a las abreviaturas utilizadas a lo largo de este trabajo: RUIZ ASENCIO, José Manuel: *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, vol. III (986-1031). León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1990 (CDACL III); RUIZ ASENCIO, José Manuel: *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, vol. IV (1032-1109). León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1990 (CDACL IV); FERNÁNDEZ CATÓN, José María: *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, vol. V (1109-1187). León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1990 (CDACL V); FERNÁNDEZ CATÓN, José María: *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, vol. VI (1188-1230). León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1991 (CDACL VI); RUIZ ASENCIO, José Manuel: *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, vol. VIII (1230-1269). León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1993 (CDACL VIII); MINGUEZ FERNÁNDEZ, José María: *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (siglos IX y X)*. León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1976 (CDMS I); HERRERO de la FUENTE, Marta: *Colección diplomática del monasterio de Sahagún, vol. II (1000-1073)*. León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1988 (CDMS II); HERRERO de la FUENTE, Marta: *Colección diplomática del monasterio de Sahagún, vol. III (1073-1109)*. León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1988 (CDMS III); FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio: *Colección diplomática del monasterio de Sahagún, vol. IV (1110-1199)*. León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1991 (CDMS IV).

8. MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *Legislación conciliar del Reino Astur (718-910) y del Reino de León (910-1230)*. León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 2009 (en adelante, *Legislación*).

9. GARCÍA y GARCÍA, Antonio: *Synodicon Hispanum. Vol. 3: Astorga, León y Oviedo*. Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1981 (en adelante, SH).

10. El llamado «Becerro de Presentaciones» –Código 13 del Archivo de la Catedral de León– registra los pueblos comprendidos dentro de la diócesis de León, clasificados por arcedianatos y arceprebostazgos, enumera sus iglesias e indica quién tenía el derecho de presentación en cada una de ellas, a quién entregaban las tercias y cuánto pagaban en concepto de procuración. Si bien la redacción del documento data del siglo XV, las informaciones que recoge sobre la organización de la diócesis corresponden a mediados del siglo XIII. El código ha sido editado por FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio: «El Becerro de Presentaciones, código 13 del Archivo de la Catedral de León. Un parroquial leonés de los siglos XIII-XV», en AA.VV.: *León y su historia. Miscelánea histórica V*. León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1984, pp. 355-521 (en adelante, *Becerro*).

11. Reconstruye los orígenes de la sede leonesa, REGLERO de la FUENTE, Carlos: «La diócesis de León en la Edad Media», en FERNÁNDEZ CONDE, Francisco Javier (coord.): *Historia de las diócesis españolas. 17: Iglesias de Oviedo y León*. Madrid, BAC, 2016, p. 79. Para este período debe mencionarse también el estudio de CAVERO DOMÍNGUEZ, Gregoria: «Organización eclesiástica de las civitates episcopales de León y Astorga (siglo X)», en CAVERO DOMÍNGUEZ, Gregoria (dir.): *Iglesia y ciudad. Espacio y poder (siglos VIII-XIII)*. León, Universidad de Oviedo-Universidad de León, Instituto de

en la región una diversidad de iglesias y monasterios rurales, cuya presencia ha dejado una fuerte impronta en la documentación altomedieval. Muchos de estos centros religiosos deben ser identificados con lo que la historiografía ha denominado *iglesias propias*: eran fundados por particulares (desde magnates laicos y eclesiásticos hasta notables locales y comunidades campesinas) y se hallaban integrados dentro de los patrimonios de sus propietarios, quienes detentaban la capacidad de enajenarlos, nombrar a los clérigos a su cargo y apropiarse de ofrendas, donaciones piadosas, diezmos y otros ingresos procedentes de los mismos¹². En las fuentes, estas instituciones aparecen mencionadas indistintamente como iglesias o monasterios, sin que se aprecie una distinción nítida entre ambos términos. Esto ha llevado a María Isabel Loring a considerar estos centros religiosos como «iglesias monacales», es decir, pequeñas iglesias atendidas por grupos monásticos que desempeñaban funciones religiosas en las comunidades rurales en las que se encontraban¹³. De hecho, recién en 1114 el concilio de León prohibió a los monjes ejercer como curas párrocos, lo que demuestra el carácter ambiguo que estos centros religiosos mantuvieron, al menos, hasta principios del siglo XII¹⁴.

En este marco, muchas de las iglesias locales, en su calidad de iglesias propias, se hallaban a cargo de clérigos designados por los propietarios de las mismas o de sus propios fundadores o herederos, quienes se desempeñaban como presbíteros o abades acompañados en ocasiones por su esposa e hijos o por una pequeña comunidad monástica¹⁵. Son abundantes los testimonios sobre clérigos propietarios de iglesias, que se revelan sobre todo en los diplomas por los que presbíteros y abades

Estudios Medievales, 2011, pp. 67-101, que da cuenta de la embrionaria organización eclesiástica de la ciudad leonesa y sus suburbios en el siglo X.

12. Sobre los rasgos de las iglesias propias en el norte hispánico durante la Alta Edad Media, LORING GARCÍA, María Isabel: «Nobleza e iglesias propias en la Cantabria altomedieval», *Studia Historica. Historia Medieval*, V (1987), pp. 89-120; PÉREZ, Mariel: «El control de lo sagrado como instrumento de poder: los monasterios particulares de la aristocracia altomedieval leonesa», *Anuario de Estudios Medievales*, 42/2 (2012), pp. 799-822; entre otros. En cuanto a los diezmos, debe señalarse que si bien en el norte ibérico hay referencias tempranas a su pago –como señala para la ciudad de León y sus suburbios CAVERO DOMÍNGUEZ, Gregoria: «Organización eclesiástica...»–, la generalización de esta renta con carácter obligatorio suele ubicarse a mediados del siglo XI, con el inicio del proceso de formación de la parroquia. Vid. MARTÍNEZ SOPENA, Pascual: *La Tierra de Campos occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*. Valladolid, Institución Cultural Simancas, 1985, p. 196, n. 147; GARCÍA de CORTÁZAR, José Ángel: *La sociedad rural en la España Medieval*. Madrid, Siglo XXI, 1988, p. 90; CALLEJA PUERTA, Miguel: *La formación de la red parroquial...*, p. 99; DAVIES, Wendy: «Local priests in northern Iberia», en PATZOLD, Steffen, y VAN RHIJN, Carine (ed.): *Men in the Middle...*, pp. 134-135. Por su parte, defiende la obligatoriedad del pago del diezmo con anterioridad a dicho período, LÓPEZ ALSINA, Fernando: «El encuadramiento...», p. 454. En cualquier caso, el cobro del diezmo parece ser una costumbre extendida en el siglo XI.

13. LORING GARCÍA, María Isabel: «Nobleza e iglesias propias...», pp. 90-93.

14. *Legislación*, Conc. de León (1114), 10. José María Soto Rábanos afirma que hasta el siglo XI todas las iglesias tenían ministerio pastoral, estuvieran a cargo de clérigos o de monjes presbíteros. En este período previo a la asimilación del rito romano, la cura de almas se llevaba a cabo a partir de la normativa recogida de los libros litúrgico-pastorales de los siglos IV a VIII, que se seguían copiando para su utilización. Vid. SOTO RÁBANOS, José María: «La práctica de la pastoral en la Península Ibérica (siglos XI-XII)», *La pastorale della Chiesa...*, pp. 266-268.

15. DAVIES, Wendy: «Local Priests...», p. 131. Sobre la diversidad de situaciones concretas bajo la noción de iglesias propias vid. DAVIES, Wendy: *Acts of Giving: Individual, Community and Church in Tenth-Century Christian Spain*. Oxford, Oxford University Press, 2007, pp. 46-48.

donaban las mismas a una institución religiosa más importante¹⁶. Por su parte, las iglesias que se hallaban vinculadas a una aldea en su conjunto o a un grupo de familias destacadas de la misma debieron estar a cargo de religiosos que formaran parte de la comunidad, instituidos con el consentimiento de sus miembros.

Debe señalarse que la condición de estos centros religiosos como iglesias propias no excluía, *a priori*, algún grado de control episcopal sobre sus clérigos. En este sentido, puede mencionarse un diploma de 922 por el que el presbítero Donino donaba a la iglesia de San Salvador la de San Emiliano. El diploma relata que esta iglesia había pertenecido a su abuela y, al parecer, a su tío (*avia mea domna Gotecia cum filio suo Galindo presbítero*), y que a la muerte de estos el presbítero Donino recibió la iglesia «*per consilio sacerdotum et per providentia episcopi*»¹⁷. Esto indica que, aunque Donino tuviera derechos hereditarios sobre la iglesia, el obispo desempeñó algún papel, aunque sea simbólico o confirmatorio, en su designación al frente de la misma. Sin embargo, en un contexto signado por la debilidad del poder episcopal, la desarticulación de las estructuras eclesiásticas –supresión de sedes antiguas y creación de otras nuevas, entre ellas la de León– y la fundación continua de iglesias bajo iniciativas de particulares en el marco de la expansión repobladora, las posibilidades de un control episcopal efectivo sobre los centros religiosos de la región y sus clérigos habrían sido muy limitadas¹⁸.

Cabo preguntarse además si estos clérigos rurales contaban con algún grado de ordenación. Wendy Davies ha sugerido que ya en el siglo X la mayor parte de los clérigos estarían ordenados, aunque admite –considerando la escasa capacidad de control que debieron tener los obispos en algunas partes de sus diócesis– la posibilidad de ordenaciones no canónicas y de clérigos no ordenados¹⁹. Se conservan *ordines* hispanos de mediados del siglo XI que incluyen el rito de ordenación de los presbíteros, recogiendo la tradición litúrgica visigoda²⁰. A su vez, la documentación diplomática ofrece referencias aisladas a la ordenación de los presbíteros ante el obispo²¹. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el concilio de Compostela de 1063 instituía la obligación de contar con algún grado de ordenación clerical para acceder a un beneficio, lo que evidencia que aún en el siglo XI parte de los clérigos a cargo de iglesias no estaban debidamente ordenados²².

16. CDMS I, doc. 25, 921; doc. 126, 950; doc. 270, 973; doc. 321, 984; doc. 350, 996; CDACL II, doc. 498, 984; CDMS II, doc. 421, 1028; doc. 442, 1035; doc. 647, 1065.

17. CDMS I, doc. 30, 922.

18. Para los rasgos de la organización eclesiástica de noroeste peninsular en el período altomedieval remitimos a LÓPEZ ALSINA, Fernando: «La reforma eclesiástica...», pp. 425-434.

19. DAVIES, Wendy: «Local Priests...», pp. 131-132.

20. FÉROTIN, Marius: *Le Liber Ordinum en usage dans l'Église wisigothique et mozarabe d'Espagne du cinquième au onzième siècle*. París, 1904, col. 54-55.

21. «*filio meo Placenti ad ordinacione presbiteri ante episcopus nomen acepi Salbator presbiter*», CDMS II, doc. 416, 1025; «*Nos monacos de diocesi Sancte Marie sedis Legionensis, ordinati presbiteri ad episcopus domnus Pelagius*», CDACL IV, doc. 1180, 1071.

22. «*quicumque uoluerit in consortio canonicorum [...] et beneficia ecclesie lucrare accipiat unum de Villem gradibus*», *Legislación*, Conc. de Compostela (1063), IV.

Los clérigos locales solían ocupar un lugar destacado en la sociedad campesina, no solo por su papel como guías espirituales sino también por su posición material y social. Se ha mostrado que en la Alta Edad Media los presbíteros eran parte de las élites locales de las villas y comunidades rurales²³. En primer lugar, debe considerarse su posición como propietarios de tierras. La documentación leonesa recoge testamentos y donaciones de presbíteros locales que revelan que muchos de ellos contaban con patrimonios amplios y dispersos²⁴. Además, su propio papel al frente de iglesias reforzaba su situación patrimonial, ya que les permitía beneficiarse de donaciones, ofrendas y prestimonios²⁵. Pero la primacía social de los presbíteros en el seno de la comunidad campesina se sustentaba asimismo en otros factores. Los presbíteros figuran frecuentemente en la documentación diplomática como confirmantes y notarios en actos jurídicos protagonizados los miembros de la aldea y en los que no se hallaban involucrados magnates laicos ni instituciones eclesiásticas²⁶. A su vez, algunos presbíteros aparecen junto a la comunidad acompañando iniciativas colectivas como la construcción o dotación de la iglesia de la villa²⁷, o involucrados en las dinámicas económicas de los miembros de la aldea actuando como fiadores²⁸, realizando préstamos a los más necesitados²⁹ o proporcionando ayuda en juicio a algún vecino en dificultades³⁰.

Por otra parte, las iglesias locales ejercían un importante rol en la articulación social de las comunidades rurales. El *concilium* primitivo (o *colacione*) se hallaba estrechamente asociado a la iglesia local y en muchos casos tomaba de esta su nombre, lo que evidencia el papel de la misma como elemento de identificación y cohesión de la comunidad³¹. Era en la iglesia donde los vecinos se reunían para

23. Godoy, Analía: «Los presbíteros locales y sus estrategias de ascenso social en las comunidades campesinas leonesas del siglo X», *Calamus*, 1 (2017), pp. 105-136.

24. Testamento del presbítero Melic en favor del monasterio de Sahagún, CDMS I, doc. 168, 959; donación del presbítero Sarracino al monasterio de Santa María, CDACL IV, doc. 911, 1033; donación del presbítero Justo al monasterio de San Vicente de León, CDACL IV, doc. 943 [1025-1035]; donación del presbítero Domingo al monasterio de San Cipriano de Valdesaz, CDACL IV, doc. 1050, 1047; entre otros.

25. Pone de manifiesto este fenómeno DAVIES, Wendy: *Acts of Giving...*, pp. 46-49, 97-106.

26. «Virimundus presbiter notuit», CDACL III, doc. 583, 999; «Alfoso presbiter notuit», CDACL III, doc. 609, 1001; «Cidi presbiter notuit», CDACL IV, doc. 896, 1032; «loanes presbiter noduit», CDACL IV, doc. 900, 1032; «Saluator presbiter notuit», CDACL IV, doc. 930, 1034; «Zoyli presbiter scripsit», CDACL IV, doc. 931 1034; «Dominico presbiter notuit», CDACL IV, doc. 1021, 1044; «Daniel presbiter scripsit», CDACL IV, doc. 1054, 1048; «Iohannes presbiter notuit», CDACL IV, doc. 1089, 1053; entre otros.

27. Los habitantes de Valdoncina, entre los que se mencionan tres presbíteros, entregan varias heredades para los dextros de la iglesia local, CDACL IV, doc. 1172, 1070. El presbítero Fernando y los hombres de la colación construyen una iglesia bajo la advocación de San Román, en Namo, CDMS II, doc. 708, 1071.

28. CDACL IV, doc. 908, 1032; doc. 941 1035; doc. 1106, 1057.

29. CDMS I, doc. 258, 970.

30. CDMS I, doc. 133, 955.

31. Endura y Viza venden dos viñas «facta escriptura uendicionis in corum colacio Sancti Laurentii», CDACL III, doc. 523, 988; Abaiub y su mujer venden a Havivi la mitad de una viña en Montefrío, confirman «aliorum multorum de concilio Sancti Marcelli conf.», CDACL III, doc. 572, 996; Jimena hace una carta de profiliación «in quorum concilio Sancti Mameti et Sancti Pelagii ubi fuerunt filios bonorum», CDACL III, doc. 654, 1005; Egica y su mujer donan al monasterio de San Martín de Valdepueblo todos sus bienes «in corum concilio de Sancta Cecilia hic fuerunt plures et meliores», CDACL III, doc. 771, 1020; Argemiro y su mujer venden a una tierra en Villarroaño, detrás de la iglesia de San Pelayo, «In corum concilio Sancti Pelagii», CDACL III, doc. 807, 1024.

deliberar y tomar decisiones relativas a la vida interna de la comunidad, el aprovechamiento colectivo de los espacios agrarios y las relaciones con los poderes externos; era también allí donde se llevaban a cabo los actos jurídicos de los vecinos, ante el *concilium* y con la presencia del presbítero local³². Algunas iglesias eran incluso construidas y controladas por la propia comunidad o por sus miembros más destacados, en cuyo caso el vínculo entre la iglesia y los pobladores de la villa debió ser aún más estrecho³³.

El panorama que se delinea para la Alta Edad Media es pues el de una profunda imbricación de las iglesias locales y sus clérigos con las comunidades de las que formaban parte. Los clérigos rurales –hubieran accedido a su cargo por gozar de derechos de propiedad sobre la iglesia o mediante acuerdos con quienes la controlaban– formaban parte de la élite de la comunidad, gozaban de un estatus distinguido, solían ser propietarios medios de tierras y desempeñaban variadas funciones dentro de las dinámicas sociales de la comunidad. Es desde este punto de partida que debe evaluarse cómo incidió el desarrollo de las estructuras parroquiales en las relaciones entre los clérigos rurales y sus comunidades.

2. AFIRMACIÓN DEL PODER EPISCOPAL Y ENCUADRAMIENTO DEL CLERO RURAL

Desde mediados del siglo XI –y en consonancia con las tendencias reformistas que empezaban a difundirse en Europa occidental– se puso en marcha en el Reino de León un proceso que subordinó las iglesias locales a la jurisdicción episcopal y las incluyó dentro de los nuevos marcos de administración eclesiástica promovidos desde Roma, una estructura vertical que articulaba sedes metropolitanas,

32. En 1065, los vecinos de Vegamián donaban la iglesia de Santa Marina al monasterio de San Pedro y San Pablo de Perameno; confirmaban el acta los hombres buenos «qui in concilio sunt de Sancta Marina», CDACL IV, doc. 1134, 1065. En 1071, Doña Mere y su hijo vendían al presbítero Feles un solar en Varatiel, «in concilio Sancti Cipriani audiimus legente»; el presbítero loanes participaba como notario y testigo, CDMS II, doc. 697, 1071. Unos años después, Toda vendía un solar a Gonzalo Cipriániz; la carta era redactada por el presbítero loanes y leída «in colatione de Sancti Cipriani», CDMS III, doc. 804, 1083; En 1096, se llevaba a cabo una venta «in coro concilio de Sancti Laurenti», con la actuación del presbítero Pelayo como notario, CDMS III, doc. 983, 1096. Para el Páramo leonés, ha señalado la importancia de la iglesia local como lugar de reunión de la asamblea de vecinos LUIS CORRAL, Fernando: «Lugares de reunión, *boni homines* y presbíteros en Valdevimbre y Ardón en la Alta Edad Media», *Medievalista Online*, 18 (2015). [URL: <http://www2.fcsh.unl.pt/iem/medievalista/MEDIEVALISTA18/corral1805.html>.]

33. Se ha planteado que muchas iglesias y monasterios locales pudieron haber surgido de las propias comunidades, perteneciendo en su origen a la comunidad en su conjunto. Vid. ÁLVAREZ BORGE, Ignacio: *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV*. Salamanca, Junta de Castilla y León, 1996, pp. 54-55; MARTÍN VISO, Iñaki: *Poblamiento y estructuras sociales en el norte de la Península Ibérica (siglos VI-XIII)*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 2000, pp. 187-188; CASTELLANOS, Santiago, y MARTÍN VISO, Iñaki: «The local articulation of central power in the north of the Iberian Peninsula (500-1000)», *Early Medieval Europe*, 13 (2005), p. 41. Para la región leonesa, se documentan algunos casos de control comunitario de iglesias en el siglo XI: San Román de Namo fue construida por el presbítero Fernando y los hombres de la colación, siendo luego puesta bajo jurisdicción del obispo con ocasión de su consagración, CDMS II, doc. 708, 1071; los hombres de Valdescorriel controlaban la iglesia del lugar, que entregaron al obispo con todos sus bienes, CDACL IV, doc. 1197, 1076.

obispados, arcedianatos, arciprestazgos y parroquias³⁴. A su vez, se fue fortaleciendo el poder de los obispos y se produjo una progresiva definición de los derechos y atribuciones que correspondían al *ius episcopalis*: atribuciones de orden sacramental (ordenación de los clérigos, confirmación, consagración del crisma, iglesias y altares), jurisdiccional (gobierno de la diócesis, otorgamiento de leyes y estatutos, administración de justicia) y magistral (instrucción de clérigos y laicos)³⁵.

Estos cambios implicaron una subordinación del clero local a la autoridad episcopal. El Concilio de Coyanza de 1055 estableció que todas las iglesias que formaran parte de una diócesis permanecieran bajo jurisdicción de sus obispos, que los clérigos no prestaran ningún servicio a los laicos y que las iglesias no fueran divididas entre los presbíteros. La versión ovetense de dicho concilio, situada en el primer tercio del siglo XII, era más explícita y categórica: ordenaba que todas las iglesias y sus clérigos estuvieran bajo jurisdicción de su obispo y que los laicos no tuvieran ninguna potestad sobre los mismos³⁶. La noción de una jurisdicción episcopal a la que debían someterse las iglesias y sus clérigos también comienza a visibilizarse por esos años en la documentación diplomática del ámbito leonés, como se manifiesta en algunas concesiones realizadas por las familias aristocráticas de la diócesis. En 1065 doña Toda y sus hijos concedían al obispo Pelayo de León la usura y la tercia de las limosnas que recibieran en sus iglesias y villas, y se comprometían a no sustraer a los clérigos de sus iglesias de la jurisdicción del obispo: «*et non tollamus monachos de nostras ecclesias de uestro iudicio, set stent pro uestra parte et post partem uestri successores omnibus diebus*»³⁷. Lo mismo hacían en 1066 Diego Pérez y su esposa, que obligaban a sus clérigos a servir a la sede leonesa, permanecer bajo jurisdicción del obispo y entregar las tercias y usuras recaudadas en sus iglesias: «*et stent illas ecclesias uel monasteri[os] uel monachos qui*

34. Los rasgos que presentó este nuevo modelo de organización eclesiástica en el norte hispano han sido delineados en el clásico estudio de FLETCHER, Richard: *The Episcopate in the Kingdom of León in the Twelfth Century*. Oxford, Oxford University Press, 1978. Sobre el proceso de subordinación de iglesias locales al poder episcopal, PÉREZ, Mariel: «Proprietary Churches, Episcopal Authority and Social Relationships in the Diocese of León (11th-12th centuries)», *Journal of Medieval Iberian Studies*, (2017) [URL: <http://dx.doi.org/10.1080/17546559.2017.1315645>]; con foco en los monasterios de la aristocracia, MARTÍNEZ SOPENA, Pascual: «Aristocracia, monacato y reformas en los siglos XI y XII», *El monacato en los reinos de León y Castilla (siglos VII-XIII)*, X Congreso de Estudios Medievales 2005, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 2007, pp. 67-100.

35. REGLERO de la FUENTE, Carlos: «Los obispos y sus sedes en los reinos hispánicos occidentales», *La reforma gregoriana...*, pp. 244-253. Para la diócesis leonesa en la segunda mitad del siglo XI, REGLERO de la FUENTE, Carlos: «La diócesis de León...», pp. 602-607. Delinea los principales rasgos del episcopado de León con foco en el siglo XII, CAVERO DOMÍNGUEZ, Gregoria: «El episcopado de la iglesia de León (1087-1205)», en DÍAZ y DÍAZ, Manuel Cecilio (dir.): *Escritos dedicados a José María Fernández Catón*. León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 2004.

36. Versión de Coimbra: «statuimus ut omnes ecclesie que in unaquaque parrochia habentur in suorum episcoporum iure permaneant et clerici nullum inde seruicium laicis faciant nisi sua uoluntate et suorum episcoporum iussione. Et ipse ecclesie sint integre et non diuise inter presbíteros». Versión de Oviedo: «statuimus ut omnes ecclesie et clerici sint sub iure sui episcopi, nec potestatem aliquam habeant super ecclesias aut clericos laico. Ecclesie autem sint integre et non diuise», *Legislación*, Conc. de Coyanza (1055), III, pp. 81 y 85, respectivamente. Sobre la datación y tradición textual del concilio, vid. GARCÍA GALLO, Alfonso: «El Concilio de Coyanza. Contribución al estudio del Derecho canónico español en la Alta Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XIX-XX (1951), pp. 275-633.

37. CDACL IV, doc. 1136, 1065.

ibidem fuerint concurrentes et deseruientes ad sedis Legionense et non proclament se nisi ad suo episcopo et reddant suas tertias uel usuras»³⁸.

Estos diplomas exponen la dimensión material del poder episcopal sobre los clérigos de la diócesis, como lo evidencian las referencias a las tercias y usuras que debían ser entregadas al obispo. Si aquí las tercias aparecen expresadas de forma genérica, ya en 1071 lo harán específicamente como tercias de los diezmos³⁹. Otra de las rentas que los clérigos debían entregar al obispo sería el catedrático, un pago anual en reconocimiento de la jurisdicción episcopal que en el Becerro de Presentaciones se consigna como «carnero»⁴⁰. En la diócesis leonesa este pago se documenta desde 1116, cuando el obispo leonés cedió el catedrático de tres arcedianatos a la mesa capitular señalando que se percibía «*ex antiqua consuetudine*»⁴¹. Como revela el Becerro, estos pagos, junto a las procuraciones –el dinero o víveres que las iglesias entregaban a su obispo o a otros superiores con motivo de la visita pastoral–, estarán plenamente afirmados en el siglo XIII.

La sujeción del clero local a la jurisdicción episcopal implicó el progresivo encuadramiento de este grupo dentro de un marco normativo que buscaba reglamentar, dentro de un amplio abanico de aspectos, las prácticas vinculadas al desempeño del oficio religioso, la vida cotidiana de los clérigos, sus relaciones con la sociedad laica, los requisitos para el ingreso al clero y los mecanismos de acceso al beneficio eclesiástico. Como señala José María Soto Rábanos, el Concilio de Coyanza de 1055 revela una intención de reordenar la práctica pastoral, incluyendo diversas normas en ese sentido: determina que las iglesias estén provistas de libros litúrgicos «*de toto anni circulo*», el uso de determinados ornamentos litúrgicos y las características que debían tener la hostia y el vino utilizados en la misa; establece la consagración episcopal del ara del altar; introduce prescripciones sobre los conocimientos que debían tener los ministros, las enseñanzas que debían transmitir a sus feligreses y la fecha del bautismo; fija una serie de normas para los fieles, como la obligatoriedad de concurrir a la iglesia los sábados por la tarde y los domingos a maitines, misa y horas, el ayuno de los viernes, y la prohibición de concurrir a las exequias profanas de los muertos o de compartir casa o mesa con los judíos⁴². Por su parte, el Concilio de Burgos (1080) instituyó la sustitución del rito mozárabe por la liturgia romana, concretando así el principal objetivo perseguido por los reformadores gregorianos en el ámbito ibérico. Esto tendría una gran importancia en la actividad del clero, ya que hasta mediados del

38. CDACL IV, doc. 1142, 1066.

39. CDACL IV, doc. 1180, 1071.

40. Identifica el *carnero* con el catedrático el editor del Becerro, FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio: «El Becerro de Presentaciones...», pp. 320-324.

41. CDACL V, doc. 1351, 1116.

42. SOTO RÁBANOS, José María: «La práctica de la pastoral...», pp. 268-264. Estas normas se recogen en *Legislación, Conc. de Coyanza* (1055), III-VI.

siglo XII la liturgia ocupó un lugar de primer orden en la práctica pastoral de las iglesias del noroeste hispánico⁴³.

El control del clero local también se plasmó en los aspectos disciplinarios de la vida clerical. La legislación conciliar leonesa de los siglos XI y XII determinaba la vestimenta que debían llevar presbíteros y diáconos⁴⁴ y estipulaba la obligación de la tonsura y el afeitado⁴⁵. A su vez, los cánones prohibían la cohabitación con mujeres dentro de las iglesias⁴⁶, imponían la castidad⁴⁷ y condenaban el matrimonio y el concubinato de los clérigos, prácticas que de acuerdo con los cánones conciliares habrían de conllevar la pérdida del oficio y el beneficio eclesiástico⁴⁸.

Por otra parte, se irían precisando ciertas normas vinculadas a la ordenación clerical y acceso al beneficio. El Concilio de Coyanza (1055) fijaba ciertos conocimientos mínimos para la ordenación: los postulantes debían saber de memoria el salterio, con himnos y cánticos⁴⁹. En los concilios de Compostela (1056, 1063) se precisaba además que los clérigos debían saber administrar los ritos de bautismo y enterramiento⁵⁰ y se establecía la obligación de contar con algún grado de ordenación clerical para poder acceder a un beneficio⁵¹. En 1114, el Concilio de León prohibía a los monjes ejercer como presbíteros, lo que, como hemos visto, era una práctica extendida en las iglesias locales del norte hispano⁵². A su vez, la legislación conciliar condenó enfáticamente la injerencia de los laicos en el acceso a los cargos eclesiásticos, prohibiendo que los clérigos fueran ordenados o nombrados por laicos o recibieran beneficios de manos de estos⁵³. Así, en una

43. SOTO RÁBANOS, José María: *op. cit.*, pp. 274-297. La sanción del cambio de rito, oficializada en el Concilio de Burgos, se menciona en un diploma regio de mayo de 1080, CDMS III, doc. 781, 1080. Sobre la introducción del rito romano en las iglesias hispánicas, DESWARTE, Thomas: *Une Chrétienté romaine sans pape: l'Espagne et Rome (586-1085)*. Paris, Garnier, 2010, pp. 410-414, 418-480; REGLERO de la FUENTE, Carlos: «La Reforma Gregoriana y la introducción del rito romano», en ESCUDERO LÓPEZ, José Antonio (dir.): *La Iglesia en la Historia de España*. Madrid, Fundación Rafael del Pino-Marcial Pons, 2014, pp. 317-326.

44. *Legislación*, Conc. de Coyanza (1055), 3; Conc. de Compostela (1056), I, 3.

45. *Legislación*, Conc. de Coyanza (1055), 3; Conc. de Compostela (1056), II, 4; Conc. de Compostela (1063), VI.

46. *Legislación*, Conc. de Coyanza (1055), 3; Conc. de Compostela (1056), III, 2; Conc. de Compostela (1063), III; Conc. de León (1114), 8.

47. *Legislación*, Conc. de Sahagún (1121), 1.

48. *Legislación*, Conc. de Compostela (1056), IV, 1-2; Conc. de Burgos (1117), II; Conc. de Palencia (1129), 5; Conc. de Valladolid (1143), 6-9.

49. Los postulantes quedaban bajo responsabilidad de los *abbates*, quienes debían evaluar la idoneidad de los mismos, *Legislación*, Conc. de Coyanza (1055), V.

50. *Legislación*, Conc. de Compostela (1056), II-2; Conc. de Compostela (1063), II.

51. «quicumque uoluerit in consortio canonicorum [...] et beneficia ecclesie lucrare accipiat unum de Villem gradibus», *Legislación*, Conc. de Compostela (1063), IV.

52. «ut monachi sub manu abbatibus uiuant et proprietatem non habeant et publica officia ut parochiani presbyteri non faciant», *Legislación*, Conc. de León (1114), 10.

53. «Que ningún ordenado reciba la iglesia de mano laical» y «que ninguno venda una iglesia ni la compre, ni la escriture a favor de un laico, porque esto sería simoníaco», *Legislación*, Conc. de León (1114), III, VII; «si algún obispo o clérigo de cualquier grado consiguiera una iglesia o un beneficio eclesiástico por medio de los poderes seculares, sea privado del oficio y beneficio eclesiástico», *Legislación*, Conc. de Burgos (1117), VIII; «que los clérigos no acepten ni reciban iglesias de manos de los seglares ni los vicarios de los obispos lo toleren», *Legislación*, Conc. de Palencia (1129), 10; «Si alguno acepta de mano laical cargos, prebendas y otros beneficios eclesiásticos, las cuales cosas nadie debe reclamar para sí alegando derecho perpetuo ni solicitar indignamente, pierda el beneficio recibido», *Legislación*, Conc. de Valladolid (1143), 18.

visión de conjunto, se reforzaba el poder del obispo y se afirmaban sus prerrogativas en la ordenación clerical, el nombramiento de los clérigos y la concesión de beneficios eclesiásticos.

Para el siglo XIII ya se habrían definido los mecanismos de ingreso al clero y de acceso al beneficio eclesiástico, que quedaban bajo control del clero diocesano. Si bien con variaciones locales en el procedimiento, en general los candidatos eran presentados por los arcedianos ante la curia diocesana, donde clérigos de prestigio examinaban la idoneidad de los mismos y aprobaban su ordenación y designación. También se fueron delineando los requisitos –muchas veces eludidos en la práctica– que debían reunir los aspirantes. Uno de ellos era la edad, que solía fijarse en los 14 años, si bien algunos textos jurídicos como las *Partidas* consentían la concesión de beneficios desde los 7 años. En cuanto a la formación intelectual, se exigía que los candidatos supieran leer, cantar y hablar latín, aunque no se establecía el nivel de esos conocimientos. La condición jurídica era de especial importancia: solo podían ser ordenados los hombres libres⁵⁴.

A su vez, comenzaron a introducirse ciertos requerimientos para la obtención de un beneficio eclesiástico en función de los ingresos de cada iglesia. El sínodo diocesano de León de 1288 exigía que los clérigos que fueran presentados para su nombramiento por religiosos o seglares tuvieran en sus iglesias las mismas provisiones que los clérigos anteriores para que pudieran vivir dignamente y pagar los derechos de la iglesia; se fijaba que la provisión mínima de una iglesia fuera de 40 cargas de pan por año⁵⁵. Por su parte, el sínodo de 1306 establecía que en las iglesias patrimoniales (aquellas en las que, como veremos, se priorizaba el nombramiento de los naturales del lugar) no fuera presentado ningún clérigo a menos que la iglesia dispusiera de una renta mínima para proveer el beneficio⁵⁶.

3. LAS COMUNIDADES Y SUS CLÉRIGOS

El afianzamiento de las prerrogativas de los obispos en el nombramiento de los clérigos y los límites que se impusieron al control ejercido por los laicos sobre las iglesias sugieren que una proporción de las iglesias de la diócesis habría quedado a cargo de clérigos designados de forma directa por las autoridades eclesiásticas y presumiblemente ajenos, al menos en su origen, a las comunidades en las

54. Sobre los mecanismos de acceso al clero y los requisitos de los aspirantes remitimos a MARTÍN MARTÍN, José Luis: «Beneficios y oficios...», pp. 697-704. José María Soto Rábanos señala que la responsabilidad de la formación de los clérigos recaía sobre los obispos, que debían instruir a los candidatos –por sí mismos o por medio de maestros– en los oficios divinos y la administración de los sacramentos. Las escuelas diocesanas enfocarían su enseñanza en la gramática (entendida como vehículo de expresión de la teología) y el canto llano. SOTO RÁBANOS, José María: «Pedagogía medieval hispana: transmisión de saberes en el bajo clero», *Revista española de filosofía medieval*, 2 (1995), pp. 50-51.

55. SH, León (1288), 6, 12.

56. SH, León (1306), 2.

que ejercían el ministerio pastoral⁵⁷. Sin embargo, esto no era necesariamente así. Al mismo tiempo que se afirmaba el poder episcopal, comenzó también a desarrollarse el derecho de presentación: el derecho de los patronos (fundadores laicos, comunidades rurales, monasterios) de presentar para la aprobación del obispo a los clérigos que habrían de servir sus iglesias. Ya en 1102, los hombres de Terradillos recibían de manos del conde Martín Flaínez una tierra para que construyeran allí una iglesia; en el diploma se establecía que el clérigo habría de ser nombrado por el concejo con acuerdo del obispo de León y del arcedianos⁵⁸. De este modo se iba constituyendo en la propia la práctica una de las prerrogativas vinculadas a lo que más tarde cristalizaría en el derecho canónico y civil como *ius patronatus*⁵⁹.

Promediando el siglo XIII –ya configurada la malla parroquial de la diócesis leonesa– los concejos disfrutaban del derecho de presentación en muchas iglesias locales, como evidencia el Becerro de Presentaciones⁶⁰. El lugar que ocupaban los concejos como patronos de iglesias no era sin embargo homogéneo dentro del espacio de la diócesis. En ciertos arciprestazgos –sobre todo en los de la región oriental de la diócesis– la proporción de iglesias que se hallaban bajo patronato de concejos era considerable. En el arciprestazgo de Saldaña, de un total de 48 parroquias, 29 –es decir, un 56%– estaban bajo patronato del concejo (en 28 de forma exclusiva y en la restante, en conjunto con el monasterio de Santa María de la Vega)⁶¹. En el arciprestazgo de La Puebla, de 33 parroquias, el concejo tenía el derecho de presentación del clérigo en 27, lo que representa un notable 81% del total⁶². Por el contrario, en otros arciprestazgos las comunidades rurales –estuvieran o no organizadas en concejos– tenían escasa o nula incidencia en el control de las

57. Así se pone de manifiesto en un diploma de 1071 por el que ciertos monjes ordenados presbíteros por el obispo Pelayo de León se comprometían a establecerse en las iglesias que les habían sido asignadas: «Nos monachos de diocesi Sancte Marie sedis Legionensis, ordinati presbiteri ad episcopum domnus Pelagius, placitum facimus uobis per scriptis ligauile firmitatis ut stemus unusquisque nostrum in ipsas ecclesias prout nos ordinastis», CDACL IV, doc. 1180, 1071.

58. «et clericus qui ibi fuerit missus sit in manus de uos concilio de Terratellos et per licencia de episcopo uestro et de archidiacono eius et insuper de heredes huius uilla de quisquis quesierit esse per uindictamentum de suas cerimonias in autoritate de toto concilio», CDACL IV, doc. 1313, 1102.

59. Desde un punto de vista jurídico, los rasgos del derecho de patronato quedarán definidos en el III Concilio de Letrán (1179), 17. En el ámbito hispánico, se difunde a través del Concilio de Valladolid, (1228), XI. A su vez, se plasma en la legislación civil en la Primera Partida, título XV, ley 1. Sobre el derecho de patronato en el derecho canónico, ALONSO MORÁN, Sabino: «El Derecho de Patronato», *Revista española de derecho canónico*, 15/45 (1960), pp. 541-578.

60. FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio: «El Becerro de Presentaciones...», pp. 355-521.

61. En Saldaña: Santa María del Castillo, Santa María del Valfrío, San Miguel; en La Serna: Santa María y Santa María Magdalena; en Velillas del Duque: Santiago; Cornón de Yuso: San Martín; Cornón de Suso: San Pedro; Villaproviano: San Martín; Quintanilla de Onsoña: San Andrés, Santo Tomé y San Salvador; Villantodrigo: San Quirce; Relea: Santa María; Villalafuente; Villaorquite: San Llorente; Celadilla del Río: San Salvador; Villasur: Santa Marina; Villaires: San Pedro; Ranedo del Monte: San Pelayo; Villarroando: patronato compartido con Santa María de la Vega; Valenoso: San Miguel; Ozuela: Sal Salvador; Valbona: San Martín; Villote del Duque: San Esteban; Villafra: Santa María; Fresnillo, Santiago; Fitero: San Miguel y Santa María. *Becerro*, pp. 455-460.

62. En La Puebla de Valdivia: San Cibrián y Sancta María; Tablares: San Salvador; Agorio de Yuso (Buenavista): San Justo; Agorio de Suso (Barriosuso): San Juan; San Salvador de Zabroza; Tabanera: San Mamés; Ayuela: San Esteban; Valderrábano: Santa Cecilia; Mazuelas: San Pelayo; Quintanilla: San Juan; San Román de Valles de Valdivia; San Pedro de Valles de Valdivia; Villarramio: San Babilas; Villabasta: San Vicente; San Pedro de Villadello; Polvorosa: Santiago; Ranedo (de Valdivia): San Esteban; Villacilla: San Salvador; Villaeles: San Martín; Tremedo: San Juan; San Pedro de Villanova;

iglesias locales. En el arciprestazo de Curueño, de 44 iglesias los concejos disfrutaban de patronato compartido en dos (la de Santovenia del Monte y la de San Justo, en Barrillos)⁶³. En Santa Martas, de 37 iglesias solo la de Santiago, en Luengos, era del concejo⁶⁴. En el arciprestazo de Rueda, de 58 iglesias, Santa María y Santiago eran del concejo de Rueda mientras que Santa María de Llamea era del concejo y de «fijosdalgo»⁶⁵. En Lillo, que contaba con 47 iglesias, solo la iglesia de San Isidoro del Puerto era de patronato concejil⁶⁶. Y en ciertos arciprestazgos como los de Torío, Burón y Argüello, las comunidades no tenían derecho de presentación en ninguna de las parroquias⁶⁷.

Por otra parte, algunas comunidades lograron pactar con el obispo la posibilidad de que sus miembros tuvieran preferencia para ser nombrados clérigos en la iglesia local por sobre otros individuos. Esto aseguraba que el clérigo formara parte de la comunidad independientemente de que esta gozara de derechos de presentación. Es el caso del concejo de Tapioles, que en 1172 donó su iglesia a la sede de León para que el obispo la consagrara y nombrara un capellán; en el diploma se establecía que si un miembro de la comunidad fuera ordenado sacerdote, guardara obediencia a la sede leonesa y se comprometiera a vivir rectamente, este fuera preferido para ser nombrado clérigo de la iglesia frente a otros candidatos⁶⁸. La monarquía parece haber fomentado este tipo de prácticas: en torno a 1220 Alfonso IX reconoció a la sede de León el pleno derecho sobre las iglesias de Riaño y Burón y ordenó a Martín Alonso, arcediano de aquellas tierras, que repartiese los beneficios de dichas iglesias entre los clérigos del lugar «*et non inter alios qui foras habitauerint*»⁶⁹. Debe notarse que, según los datos recogidos en el Becerro de Presentaciones, la iglesia de Santa María de Tapioles (en el arciprestazgo de Villalpando) pertenecía a la sede leonesa, a la vez que las de San Salvador de Burón y Santa María de Riaño (en el de Burón) se hallaban bajo patronato del arcediano. Esto sugiere que el clérigo local podía ser parte de la comunidad aún cuando esta no tuviera derechos de presentación en la iglesia local⁷⁰.

La costumbre de dar prioridad a los naturales del lugar en el acceso al beneficio eclesiástico está vinculada al fenómeno de las llamadas «iglesias patrimoniales», registrado en la Baja Edad Media en las diócesis de León, Oviedo, Burgos y Palencia⁷¹. De acuerdo con José Luis Martín, «se consideraba con derecho a percibir un

Villasilla: San Pelayo; Villamelendo: Santa María; Arenillas de Nuño Pérez: San Cristóbal; Villanuño: Santa Eugenia; Villán de Abajo, San Esteban. *Becerro*, pp. 473-468.

63. *Becerro*, pp. 401-406.

64. *Becerro*, pp. 412-418.

65. *Becerro*, pp. 418-425.

66. *Becerro*, pp. 430-435.

67. *Becerro*, pp. 406-412; pp. 436-439; pp. 440-443.

68. CDACL V, doc. 1575, 1172.

69. CDACL VI, doc. 1887, [1219-1224].

70. *Becerro*, pp. 381, 436 y 439, respectivamente.

71. El problema de las iglesias y clérigos patrimoniales ha sido poco explorado en la historiografía hispánica. Se destaca en este sentido el estudio de PEÑALVA GIL, Jesús: «Las iglesias patrimoniales en la Castilla medieval. La iglesia

beneficio patrimonial a quienes hubieran sido vecinos de esa parroquia, o a quienes demostraran que lo fueron sus padres, abuelos, bisabuelos e incluso antepasados más lejanos durante un período de tiempo que algunos cifran en 10 años». Como señala el autor, esta figura habría estado asociada a un sector superior del campesinado, ya que el disfrute del beneficio exigía no solo la vecindad sino también contar con un determinado patrimonio⁷².

La designación al frente de una iglesia significaba, para los clérigos rurales, la posibilidad de acceder a las rentas y prebendas vinculadas al cargo, obtener exenciones jurídicas y fiscales, y conseguir una posición estratégica en el seno de la comunidad⁷³. Pero el interés en el nombramiento excedía a los propios aspirantes; podía de hecho involucrar al conjunto de la comunidad o, al menos, a algunos de sus miembros. Tanto el derecho de presentación como la institución de clérigos patrimoniales otorgaban a las comunidades, y sobre todo a sus miembros más prominentes, una influencia sobre los clérigos que podía traducirse en el control de la iglesia local, sus bienes y sus ingresos. La legislación sinodal revela que algunos patronos exigían retribuciones materiales a los clérigos que presentaban ante los obispos, lo que hacía de la propia presentación una fuente de ingresos⁷⁴. A su vez, José Luis Martín sugiere que los clérigos patrimoniales habrían podido beneficiar a la comunidad permitiendo que sus miembros recuperasen parte de los diezmos que aportaban a la parroquia⁷⁵.

Por otra parte, la influencia sobre los clérigos podía permitir a algunos vecinos beneficiarse del acceso privilegiado a la explotación de las tierras de la iglesia. Esto es lo que parecen sugerir ciertas referencias en torno a la iglesia de Santa María de Mansilla de las Mulas. En 1208, un clérigo llamado Andrés, hijo de Lupo de Mansilla, renunciaba a favor de don Froilán, deán de la iglesia de León, a los derechos que él y sus hermanos tenían en las heredades de la iglesia de Santa María de Mansilla la Vieja y Mansilleja, con sus árboles y viñas. Exceptuaba un solar que había sido de su padre y que se reservaba para el uso de los hermanos pagando el mismo foro que el resto de los hombres de Mansilla que disfrutaban de las heredades de la iglesia⁷⁶. Esta renuncia debe vincularse, a nuestro juicio, con la transferencia de los derechos sobre la iglesia al poder episcopal: en 1182, como veremos, los hombres

parroquial de San Nicolás de Burgos: institución, ordenanzas y regla de 1408», *Anuario de Estudios Medievales*, 38/1 (2008), pp. 301-366.

72. MARTÍN MARTÍN, José Luis: «Beneficios y oficios...», pp. 700-702 (cita p. 700).

73. Algunos clérigos, por ejemplo, acordaban con las autoridades diocesanas quedarse con la tercia episcopal a cambio de entregar un pago anual establecido. Es el caso del presbítero Juan Constancio, capellán del burgo de Mansilla, que en 1138 se comprometía ante el obispo don Pedro de León a entregar anualmente por la fiesta de San Martín a la sede leonesa cuatro morabetinos, una libra de incienso y un carnero a cambio de la tercia de Mansilla. CDACL V, doc. 1423, 1138.

74. «Otrosi, stablecemos que los clérigos presentados a las iglesias que fecieren por si o por otro pleito con los padrones pora darles alguna cosa por sua presentacion o por acrecentarle la renda que ende solian aver, pierdan aquellas eglesias et finquen suspensos de officio et de beneficio, ca son simoniacos», SH, León (1288), 9.

75. MARTÍN MARTÍN, José Luis: «Beneficios y oficios...», p. 702.

76. CDACL VI, doc. 1803, 1208.

de Mansilla cedieron sus derechos sobre la iglesia de la villa a la sede de León, a la vez que sus clérigos aceptaron que sus beneficios revirtiesen a la catedral tras su fallecimiento⁷⁷. Esto implicaría para los notables de la comunidad la pérdida del control sobre la iglesia y sus clérigos, y por extensión, de los beneficios materiales que este control podía suponer. Es en este marco que el mencionado Andrés sería compelido a renunciar a sus derechos sobre un conjunto de heredades de la iglesia y a ajustarse, si quisiera morar en las tierras que aún conservaba, al mismo régimen que el resto de los tenentes (*de illo facere tale forum, quale faciunt alii homines Sancte Marie de ipsa hereditate*). Es precisamente esta referencia la que refuerza la idea de que estos hermanos habían gozado hasta ese momento de condiciones privilegiadas en el usufructo de las tierras de la iglesia.

Los clérigos establecerían fuertes lazos con las comunidades en las que desempeñaban el oficio. La obligación de confesión y comunión anual de los fieles en la parroquia, sancionada en el IV Concilio de Letrán y recogida en el ámbito hispánico por el Concilio de Valladolid de 1228, debió sin dudas desempeñar un papel fundamental en el estrechamiento de los vínculos entre el clérigo y su comunidad, devenida feligresía⁷⁸. Los sínodos diocesanos dan cuenta del lazo entre el párroco local y sus feligreses. Las primeras constituciones sinodales que se conservan de la diócesis de León establecían –bajo el título «*De alienis parrochianis*»– que ningún clérigo debía recibir a los feligreses de otro en las Horas, los domingos o en las Fiestas sin consentimiento del párroco correspondiente, bajo pena de la suspensión del beneficio⁷⁹. Tampoco debía confesar o absolver a parroquianos ajenos ni celebrar matrimonios entre feligreses de otro clérigo sin la aprobación de este⁸⁰. Una vez que un feligrés acudiera a una iglesia y pagase en esta el diezmo, no debía ser recibido como feligrés en ninguna otra, excepto que se mudara a otra parroquia o tuviera propiedades repartidas en ambas⁸¹. De hecho, se establecían restricciones para el cambio de parroquia a aquellos feligreses cuyas casas tuvieran salida a dos parroquias⁸².

Por otra parte, el clero rural siguió ejerciendo dentro de sus comunidades un papel que trascendía el aspecto religioso. Como evidencia la documentación

77. CDACL V, doc. 1638, 1182.

78. *Legislación*, Conc. de Valladolid (1228), VII. Sobre el IV Lateranense y su difusión y aplicación en el espacio ibérico, vid. GARCÍA y GARCÍA, Antonio: «Concilios y sínodos en el ordenamiento jurídico del reino de León», en FERNÁNDEZ CATÓN, José María (ed.): *El Reino de León en la Alta Edad Media*. 1. *Cortes, concilios y fueros*. León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1988, pp. 451-463.

79. SH, León (1267 o 1262), 8.

80. SH, León (1267 o 1262), 38; 41.

81. SH, León (1267 o 1262), 63.

82. «mandamos que se algun feligres ovier casa que ovier salida por duas parrochias, et fezier pleito con el clerigo de aquella una parrochia por que se parta de aquella parroquia onde ante yera feligres, et sea feligres husando nuevamiente de otra salida de aquella que solia husar, el clerigo et el feligres que tal pleito fezieren sean descomungados, et tornesse el feligres onde ante yera», SH, León (1267 o 1262), 65.

diplomática, los clérigos continuaron actuando como testigos⁸³, fiadores⁸⁴ y notarios⁸⁵. Además, tuvieron un alto grado de integración en la vida social de los laicos. Es sintomática en este sentido la preocupación que se observa en los sínodos diocesanos por impedir la participación de los clérigos en actividades como ir a la taberna, embriagarse o jugar a los dados. Se prohibía asimismo, bajo pena de la pérdida del beneficio, la actuación de los clérigos como merinos o mayordomos de los poderes laicos o su subordinación como vasallos, lo que procuraba evitar el establecimiento de lazos de dependencia con los laicos⁸⁶.

No obstante, la multiplicación de las parroquias y la expansión del sistema benefical daría lugar a situaciones diversas y complejas en lo que concierne a los vínculos del clero local con sus comunidades. José Luis Martín advierte que si bien se reconoce una tendencia general al incremento del número de clérigos y beneficios, se registran casos de beneficios divididos entre varios clérigos, clérigos ausentistas y parroquias vacantes⁸⁷. En la Baja Edad Media se manifiestan asimismo situaciones de permuta y arrendamiento de beneficios, incluso a laicos, como señala Carlos Ayllón Gutiérrez⁸⁸. En estos casos, debe deducirse una ruptura en la relación del clero local con las comunidades, al menos desde el punto de vista de su origen y pertenencia. La propia legislación sinodal exigía a los clérigos morar continuadamente en sus parroquias y prohibía a los clérigos mudarse de sus iglesias para vivir en otra parte sin orden del arcediano⁸⁹. Esto es signo de una evolución que, en ciertas circunstancias, quebraría el vínculo entre el clérigo local y sus feligreses.

4. EL CONFLICTO POR LAS IGLESIAS LOCALES Y EL NOMBRAMIENTO DE LOS CLÉRIGOS

La importancia que revestía el control de las iglesias locales ha dejado su reflejo en las disputas que esto suscitó entre el clero diocesano y los notables de las comunidades. Este fenómeno debe enmarcarse en un cuadro más amplio de conflictividad que, como han evidenciado diversos estudios, impregnó desde mediados del siglo XII la relación entre la Iglesia y los concejos, tanto rurales como urbanos. Los motivos concretos que dinamizaban esa conflictividad eran diversos,

83. CDACL VIII, doc. 2035, 1241; doc. 2036, 1241; doc. 2074, 1246.

84. CDACL VIII, doc. 2112, 1251.

85. CDMS IV, doc. 1184, 1111; doc. 1213, 1123; doc. 1261, 1137; CDACL V, doc. 1430, 1140 [o 1141]; doc. 1604, 1177.

86. SH, León (1267 o 1262), 4, 9, 10; León (1288), 5. Con carácter general para el norte ibérico, RÍOS RODRÍGUEZ, María Luz, y Díez HERRERA, Carmen: «La vie du clergé rural dans le nord de l'Espagne médiévale d'après les actes synodaux», *Le clergé rural...*, pp. 182-186.

87. MARTÍN MARTÍN, José Luis: «Beneficios y oficios...», pp. 705-716.

88. AYLLÓN GUTIÉRREZ, Carlos: «Estructura parroquial en el Sureste de Castilla a fines de la Edad Media», *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 20 (2010), pp. 187-188.

89. SH, León (1288), 11.

desde la percepción de los diezmos, la distribución de los ingresos de las iglesias parroquiales y la presentación de los clérigos, hasta los privilegios económicos y fiscales de los que gozaba el clero⁹⁰. En este caso, pondremos el foco de atención en los conflictos suscitados por el control de las iglesias locales por parte de los sectores destacados de las comunidades –organizados o no bajo la forma institucional del concejo– y, estrechamente vinculado a ello, por la elección de los clérigos.

Las disputas por las iglesias locales solían articularse en torno a los derechos de propiedad, ya que estos derechos se hallaban en la base del patronato: los obispos reivindicaban la propiedad de las iglesias sobre las que pretendían detentar un dominio exclusivo, de modo que desapareciera el principal fundamento que sustentaba el control ejercido por las élites comunitarias o el concejo sobre las mismas. La sede catedralicia podría así designar clérigos bajo su dependencia directa y sin lazos preexistentes con la comunidad, suprimiendo la injerencia del concejo sobre la iglesia y sus clérigos (o al menos, la injerencia que pudieran ejercer a través del derecho de presentación).

La estrecha vinculación entre derechos de propiedad y elección del clérigo se manifiesta con claridad en la disputa entre el obispo don Manrique y el concejo de Rebollar sobre la iglesia de la villa. Los hombres del concejo afirmaban que la iglesia les pertenecía por derecho hereditario y que en ella no debía instituirse capellán sin su aprobación (*ecclesia ipsa ad eos tamquam ad heredes iure hereditario pertinebat, et ideo sine consilio et eorum assensu, in ea non debebat institui capellanus*). Pero el arcediano negaba las reivindicaciones del concejo y afirmaba que la iglesia debía estar sujeta a la jurisdicción de la sede de León. Los habitantes de la villa se vieron finalmente obligados a reconocer que la iglesia se hallaba bajo autoridad de la sede y que no pertenecía a ningún heredero; en tales condiciones, no contaban con fundamentos para reivindicar su derecho a la elección del clérigo⁹¹. En efecto, el Becerro de Presentaciones consigna que en el siglo XIII la iglesia de Rebollar era «*de Riegla*», es decir, de la catedral leonesa⁹².

La conflictividad entre el clero diocesano y las comunidades por el control de las iglesias locales y sus clérigos se revela a través de diversos testimonios. Un pleito de 1182 en torno a la iglesia de Mansilla de las Mulas ilustra el modo en que los

90. Los conflictos entre las comunidades rurales y el clero por el control de las iglesias locales y sus ingresos son ilustrados por ALFONSO ANTÓN, Isabel: «Iglesias rurales en el norte de Castilla: una dimensión religiosa de las luchas campesinas en la Edad Media», en ROBLEDO, Ricardo (ed.): *Sombras del Progreso. Las huellas de la historia agraria*. Barcelona, Crítica, 2010, pp. 27-65. Para los concejos urbanos pueden mencionarse los trabajos de DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge: «Monarquía y conflictos iglesia-concejos en la Castilla bajomedieval: el caso del obispado de Cuenca (1280-1406)», *En la España medieval*, 17 (1994), pp. 133-156; «Monarquía, Iglesia y poder concejil en Zamora durante la Baja Edad Media. Análisis tipológico de los conflictos», *Anuario del Instituto de Estudios Zamoranos Florián de Ocampo*, 21 (2004), pp. 241-256; MONSALVO ANTÓN, José María: «Pobladores, caballeros, pecheros y señores. Conflictos sociales en el concejo de Ávila (ss. XII-XV)», en GARCÍA FITZ, Francisco, y JIMÉNEZ ALCÁZAR, Juan Francisco (coords.): *La historia peninsular en los espacios de frontera: las «Extremaduras históricas» y la «Transierra» (siglos XI-XV)*. Cáceres-Murcia, Sociedad Española de Estudios Medievales-Editum, 2012, pp. 390-391.

91. CDACL V, doc. 1623, 1181.

92. *Becerro*, p. 393.

obispos intentaron eliminar los derechos de patronato de la comunidad sobre las iglesias locales y privar de este modo a las comunidades del principal mecanismo del que gozaban para ejercer influencia sobre la parroquia. El obispo Manrique de León pretendía que los clérigos dimitieran sus cargos y que el concejo «*cum clericis suis*» entregara la iglesia a la sede de León para que esta la tuviera a perpetuidad por derecho hereditario; en compensación, ofrecía al concejo y a sus clérigos el permiso para edificar y regir cinco nuevas iglesias, a condición de que entregaran a la sede leonesa la tercia de los diezmos. Pero como a pesar de esta propuesta los clérigos de Mansilla se negaban a renunciar, el obispo les ofreció quedarse con la mitad de la iglesia de la villa durante sus vidas en tanto «*fideles uasalli*» del obispo de León. A la muerte de cada uno de ellos, su parte debería revertir a la sede leonesa, por lo que una vez fallecidos todos, la totalidad de la iglesia, con sus propiedades y derechos, quedaría finalmente en poder de la catedral⁹³. La absorción de los derechos de propiedad sobre la iglesia de la villa permitiría a la sede leonesa nombrar clérigos ajenos a la comunidad, librándose de este modo de la influencia que pudieran ejercer los miembros del concejo sobre la iglesia a través de sus clérigos. Esto sería resultado de un proceso gradual, ya que al no lograr que los clérigos dimitieran de forma inmediata, el obispo debió aceptar que permanecieran en sus cargos de por vida y apropiarse progresivamente de sus derechos a medida que fueran falleciendo.

La conflictividad entre las comunidades y las autoridades diocesanas por el control de las iglesias locales se manifestó también en la villa de Rueda del Almirante. En 1195, el arcidiano de la iglesia de León y los pobladores de la villa, con la intervención de los notables de la comunidad –los «*bonorum uirorum*»–, acordaron entregar la iglesia local a la sede leonesa. Aquí, como en Mansilla de las Mulas, el clero diocesano logró llegar a una solución negociada con los notables locales, permitiéndoles a estos la construcción de dos nuevas iglesias que quedarían en poder de los pobladores de la villa en tanto entregasen a la iglesia de León la tercera parte los diezmos y dos carneros, recibieran al arcidiano y al arcipreste y se sometiesen a sus órdenes. La iglesia ya existente quedaría en poder del arcidiano, actuando en representación de la sede leonesa⁹⁴.

Por su parte, un diploma de 1232 recoge el conflicto que oponía desde tiempo atrás a la sede de León con los clérigos y laicos de Malillos «*cuius ecclesie ipsi clerici et laici se dicebant esse patronos*». Los hombres de Malillos debieron reconocer ante el obispo Rodrigo que la iglesia pertenecía a la sede y que ellos no eran sus patronos ni tenían o debían tener ningún derecho sobre la misma (*et se nec ipsius ecclesie esse patronos nec in ipsa aliquod ius habere uel habere debent*). Se acordó, además, la forma en que los actuales clérigos habrían de ser sustituidos por clérigos designados

93. CDACL V, doc. 1638, 1182.

94. CDACL VI, doc. 1717, 1195.

por la catedral: cuando falleciera el primer clérigo, le sucedería Juan Ibáñez; a los siguientes, a su vez, les sucederían los que en aquel momento tuvieran la iglesia por parte de la sede; cuando todos los clérigos de 1232 hubieran fallecido, la iglesia leonesa quedaría finalmente en libertad para regir la iglesia y nombrar clérigos sin consultar a los hombres de la villa: «*et ponere ibi clericum sicut sibi placuerit et quem uoluerit et unde uoluerit, clericis et laicis de Malielos nec requisitis neque consultis*». A cambio, el obispo concedió a los clérigos, mientras vivieran, cinco dezmeros (de los cuales recibirían los diezmos y beneficios), veinte estopos de pan por la capellanía, y las oblacones, mortuorias y ofrendas a pie de altar⁹⁵.

Ahora bien, si en estos casos las comunidades perdían el derecho de patronato sobre las iglesias en litigio, esto no quiere decir que renunciaran a nombrar clérigos en la práctica. Esto es lo que parece sugerir un diploma de 1205 por el que el papa Inocencio III encomendaba a unos canónigos de la catedral de León resolver un pleito en torno al beneficio de Santa María de Mansilla, pleito que significativamente involucraba –a pesar de que en 1182 los hombres de la villa habían renunciado a sus derechos sobre esta iglesia– a diversos personajes «tanto clérigos como laicos»⁹⁶. De hecho, las constituciones sinodales de fines del siglo XIII insistían en que los clérigos no debían recibir beneficios de manos de patronos laicos o eclesiásticos sin aprobación del obispo, lo que evidencia la supervivencia de esta práctica⁹⁷.

Por otro lado, debe notarse que ciertas iglesias que en el siglo XII fueron transferidas a la sede de León, en el XIII aparecerían consignadas en el Becerro de Presentaciones como iglesias bajo patronato laico. Por ejemplo, en 1120, diez cabezas de familia de Villacete donaron a la sede de León la iglesia de San Juan Bautista, que ellos habían construido en dicha villa sobre su propia heredad y solar, para que permaneciera para siempre al servicio de la iglesia de León⁹⁸; no obstante, la iglesia de San Juan de Villacete figura en el Becerro como iglesia «de herederos», entregando la tercia al prestamero, 10 sueldos de procuración y cuatro sueldos en carnero⁹⁹. Por su parte, en 1142 García Iohannis, Juan Dominici y Miguel Dominici donaban a la sede de León la iglesia de Santa María del Azogue, fundada en el castillo de Valderas y construida a sus expensas por ellos mismos¹⁰⁰; esta iglesia se encuentra sin embargo registrada en el Becerro como «De Gonzalo Pérez y sus hermanos» y no de la sede leonesa, como cabría suponer¹⁰¹. Las donaciones de iglesias pueden pues encubrir dinámicas más complejas de transferencia de derechos, dinámicas que en ciertos casos parecen no adecuarse a un movimiento unidireccional de

95. CDACL VIII, doc. 1992, 1232.

96. CDACL VI, doc. 1781, 1205.

97. SH, León (1267-1262), 6.

98. CDACL V, doc. 1366, 1120.

99. *Becerro*, p. 430.

100. CDACL V, doc. 1437, 1142.

101. *Becerro*, p. 169.

estos derechos hacia las sedes catedralicias. Puede referirse en este sentido la situación de las iglesias de Castroverde de Campos. En 1169, Martín Cítiz, en unión de Portales y de los hermanos y sobrinos de este, donaron a don Tomás, arcediano de la iglesia de León, la iglesia de Santa María de Castroverde, emplazada junto al castillo¹⁰². Sin embargo, de acuerdo con el Becerro, hacia mediados del siglo XIII había en dicha villa siete iglesias –dos bajo la advocación de Santa María–, todas ellas «*del conçeio de Castroverde*»¹⁰³. A lo largo de un siglo, la iglesia había pasado de un grupo de herederos al arcediano de León y finalmente al concejo de la villa.

5. CONCLUSIONES

El proceso de reorganización eclesiástica que dio lugar entre los siglos XI y XIII a la formación de las estructuras parroquiales supuso la subordinación de las iglesias locales y sus clérigos a la jurisdicción episcopal. Para el clero rural, esto implicó ajustarse a un conjunto de normas que regulaban, entre otros aspectos, los requisitos y procedimientos asociados a la ordenación y al nombramiento eclesiástico, el desempeño del oficio religioso y sus formas de comportamiento. Esto no dejó de tener consecuencias en la relación que estos clérigos establecían con las comunidades rurales en las que ejercían el ministerio pastoral. Si en la Alta Edad Media los clérigos rurales solían estar orgánicamente ligados a sus comunidades, el afianzamiento de las prerrogativas del clero diocesano en la ordenación y nombramiento de los clérigos y la paralela emergencia y formalización del derecho de presentación, dieron lugar a situaciones heterogéneas: por un lado, clérigos elegidos y nombrados por las autoridades eclesiásticas, que suponemos en su mayor parte externos a la comunidad; por otro, clérigos presentados por la comunidad, probablemente miembros destacados de la misma, que aparecían muchas veces actuando en conjunto con el concejo. Este es el panorama eclesiástico que, de una forma sintética y estática, refleja el Becerro de Presentaciones para mediados del siglo XIII.

No obstante, la práctica social rebasaba la esquemática imagen que nos ofrece el Becerro. En este sentido, debe destacarse el desarrollo del fenómeno de los clérigos patrimoniales, cuyo nombramiento era priorizado en función de la residencia en la comunidad al margen del recurso al derecho de presentación. Al mismo tiempo, deben considerarse los casos de beneficios divididos entre varios clérigos, arrendamiento y permuta de beneficios, clérigos ausentistas y parroquias vacantes, situaciones que evidencian un quiebre en la vinculación del clero rural con la comunidad. Por otra parte, el Becerro oculta los procesos sociales que dieron

102. CDA CL V, doc. 1551, 1169.

103. *Becerro*, p. 386.

lugar a la estructura parroquial que este refleja, cristalizada, al momento de su redacción. Oculta los conflictos, acuerdos y relaciones de poder que en algunos casos permitieron a los obispos imponer plena autoridad sobre las iglesias y sus clérigos mientras que en otros habilitaron a los concejos, a través del derecho de presentación, a ejercer cierta cuota de control sobre los mismos. Oculta, a su vez, una evolución que si bien podría suponerse lineal, de transferencia continua y unidireccional de derechos de las comunidades rurales hacia las sedes catedrales, se demuestra en algunos casos oscilante, sujeta a coyunturas de poder dinámicas.

Este panorama complejo y heterogéneo –tanto en su dimensión sincrónica como diacrónica– es el reflejo de una dinámica social que no acepta simplificaciones y cuyos resultantes concretos se definían, en última instancia, en el plano local. Pensamos, en efecto, que tanto la multiplicidad que manifiestan las formas de articulación entre comunidades, clérigos y obispos dentro de la diócesis leonesa como su variabilidad a lo largo del tiempo deben ser entendidas en función de la diversidad de factores que operaban en cada caso y que ameritan un estudio en profundidad. Entre estos pueden mencionarse las relaciones de poder establecidas entre el obispo y la comunidad –estrechamente vinculadas, a su vez, con el grado de jerarquización y organización institucional de las comunidades rurales y el consecuente poder de negociación que estas podían ostentar–, el papel que desempeñaba la iglesia local como núcleo ambivalente de articulación de los intereses y estrategias del clero diocesano, los clérigos locales y los miembros de las comunidades, y las formas de resolución de la competencia estructural que oponía a las comunidades y el poder episcopal, que podía incluso transmutar la concurrencia de intereses en fórmulas de cooperación entre las jerarquías eclesiásticas, las élites comunitarias y el clero local. Deben considerarse, a su vez, las relaciones establecidas por la monarquía con los concejos y los obispos, así como el papel que estos desempeñaron en la construcción del poder regio a escala local.

BIBLIOGRAFÍA

- AA.VV.: *L'Église au village. Lieux, formes et enjeux des pratiques religieuses, Cahiers de Fanjeaux* 40, Toulouse, Privat, 2006.
- AA.VV.: *L'encadrement religieux des fidèles au Moyen Âge et jusqu'au Concile de Trente: la paroisse, le clergé, la pastorale, la dévotion*, Paris, CTHS, 1985.
- AA.VV.: *La paroisse en Languedoc, XIII^e -XIV^e s.*, *Cahiers de Fanjeaux* 25, Toulouse, Privat, 1990.
- AA.VV.: *La pastorale della Chiesa in Occidente dall'età ottoniana al Concilio lateranense IV. Atti della Quindicesima Settimana Internazionale di Studio (Passo della Mendola, 27-31 agosto 2001)*, Milano, Vita e Pensiero, 2004.
- AA.VV.: *Le istituzioni ecclesiastiche della 'societas christiana' dei secoli XI-XII. Diocesi, pievi e parrocchie. Atti della Sesta Settimana Internazionale di Studio (Milano, 1-7 settembre 1974)*, Milano, Vita e Pensiero, 1977.
- AA.VV.: *Lieux sacrés et espace ecclésial (IX^e-XV^e siècle)*, *Cahiers de Fanjeaux* 46, Toulouse, Privat, 2011.
- ALFONSO ANTÓN, Isabel: «Iglesias rurales en el norte de Castilla: una dimensión religiosa de las luchas campesinas en la Edad Media», en ROBLEDO, Ricardo (ed.): *Sombras del Progreso. Las huellas de la historia agraria*. Barcelona, Crítica, 2010, pp. 27-65.
- ALONSO MORÁN, Sabino: «El Derecho de Patronato», *Revista española de derecho canónico*, 15/45 (1960), pp. 541-578.
- ÁLVAREZ BORGE, Ignacio: *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV*. Salamanca, Junta de Castilla y León, 1996.
- AUBRUN, Michel: *La paroisse en France des origines au XV^e siècle*. Paris, Picard, 1986.
- AVRIL, Joseph: «La paroisse médiévale. Bilan et perspectives d'après quelques travaux récents», *Revue d'histoire de l'Église de France*, 74/192 (1988), pp. 91-113.
- AYLLÓN GUTIÉRREZ, Carlos: «Estructura parroquial en el Sureste de Castilla a fines de la Edad Media», *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 20 (2010), pp. 173-202.
- BARROW, Julia: *The Clergy in the Medieval World. Secular Clerics, their Families and Careers in North-Western Europe, c. 800-c.1200*. Cambridge, Cambridge University Press, 2015.
- BONNASSIE, Pierre (ed.): *Le clergé rural dans l'Europe médiévale et moderne. Actes des XIII^e journées internationales d'histoire de l'abbaye de Flaran, 6-8 septembre 1991*. Toulouse, Presses Universitaires du Mirail, 1995.
- CALLEJA PUERTA, Miguel: «Eclesiología episcopal y organización del espacio en las ciudades y villas del noroeste peninsular (1100-1250)», *Monasterios, espacio y poder en la España cristiana medieval. XX Semana de Estudios Medievales, Nájera*, 2009, de la IGLESIA DUARTE, José Ignacio (coord.), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2010, pp. 429-490.
- CALLEJA PUERTA, Miguel: *La formación de la red parroquial de la diócesis de Oviedo en la Edad Media*. Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos, 2000.
- CASTELLANOS, Santiago, y MARTÍN VISO, Iñaki: «The local articulation of central power in the north of the Iberian Peninsula (500-1000)», *Early Medieval Europe*, 13 (2005), pp. 1-42.
- CAVERO DOMÍNGUEZ, Gregoria: «El episcopado de la iglesia de León (1087-1205)», en DÍAZ y DÍAZ, Manuel Cecilio (dir.): *Escritos dedicados a José María Fernández Catón*. León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 2004.
- CAVERO DOMÍNGUEZ, Gregoria: «Organización eclesiástica de las civitates episcopales de León y Astorga (siglo X)», en CAVERO DOMÍNGUEZ, Gregoria (dir.): *Iglesia y ciudad. Espacio*

- y poder (siglos VIII-XIII). León, Universidad de Oviedo-Universidad de León, Instituto de Estudios Medievales, 2011, pp. 67-101.
- DAVIES, Wendy: «Local priests in northern Iberia», en PATZOLD, Steffen, y VAN RHIJN, Carine (ed.): *Men in the Middle. Local Priests in Early Medieval Europe*. Berlin, De Gruyter, 2016, pp. 125-144.
- DAVIES, Wendy: *Acts of Giving: Individual, Community and Church in Tenth-Century Christian Spain*. Oxford, Oxford University Press, 2007.
- DESWARTE, Thomas: *Une Chrétienté romaine sans pape: l'Espagne et Rome (586-1085)*. Paris, Garnier, 2010.
- DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge: «Monarquía y conflictos iglesia-concejos en la Castilla bajomedieval: el caso del obispado de Cuenca (1280-1406)», *En la España medieval*, 17 (1994), pp. 133-156.
- DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge: «Monarquía, Iglesia y poder concejil en Zamora durante la Baja Edad Media. Análisis tipológico de los conflictos», *Anuario del Instituto de Estudios Zamoranos Florián de Ocampo*, 21 (2004), pp. 241-256.
- FERNÁNDEZ CATÓN, José María: *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, vol. V (1109-1187). León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1990.
- FERNÁNDEZ CATÓN, José María: *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, vol. VI (1188-1230). León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1991.
- FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio: «El Becerro de Presentaciones, código 13 del Archivo de la Catedral de León. Un parroquial leonés de los siglos XIII-XV», en AA.VV.: *León y su historia. Miscelánea histórica V*. León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1984, pp. 355-521.
- FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio: *Colección diplomática del monasterio de Sahagún*, vol. IV (1110-1199). León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1991.
- FÉROTIN, Marius: *Le Liber Ordinum en usage dans l'Église wisigothique et mozarabe d'Espagne du cinquième au onzième siècle*. Paris, 1904.
- FLETCHER, Richard: *The Episcopate in the Kingdom of León in the Twelfth Century*. Oxford, Oxford University Press, 1978.
- FOURNIER, Gabriel: «La mise en place du cadre paroissial et l'évolution du peuplement», *Cristianizzazione ed organizzazione ecclesiastica delle campagne nell'alto medioevo. Espansione e resistenze, Settimane di studio del Centro italiano di studi sull'alto medioevo. Vol. 1*, Spoleto, Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo, 1982, pp. 495-563.
- GARCÍA de CORTÁZAR, José Ángel: «La organización socioeclesiológica del espacio en el Norte de la península Ibérica en los siglos VIII al XIII», en SESMA MUÑOZ, José Ángel, y LALIENA CORBERA, Carlos (coords.): *La pervivencia del concepto: nuevas reflexiones sobre la ordenación social del espacio en la Edad Media*. Zaragoza, Gobierno de Aragón-Grupo CEMA, 2008, pp. 13-56.
- GARCÍA de CORTÁZAR, José Ángel: *La sociedad rural en la España Medieval*. Madrid, Siglo XXI, 1988.
- GARCÍA GALLO, Alfonso: «El Concilio de Coyanza. Contribución al estudio del Derecho canónico español en la Alta Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XIX-XX (1951), pp. 275-633.
- GARCÍA y GARCÍA, Antonio: «Concilios y sínodos en el ordenamiento jurídico del reino de León», en FERNÁNDEZ CATÓN, José María (ed.): *El Reino de León en la Alta Edad Media. I. Cortes, concilios y fueros*. León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1988.
- GARCÍA y GARCÍA, Antonio: *Synodicon Hispanum. Vol. 3: Astorga, León y Oviedo*. Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1981.

- GAUDEMET, Jean: «La paroisse au Moyen Âge», *Revue d'histoire de l'Église de France*, 59/162 (1973), pp. 5-21.
- GAUDEMET, Jean: «La vie paroissiale en Occident au Moyen Âge et dans les temps modernes», *Les communautés rurales. Rural communities. Vol. IV: Europe occidentale (Italie - Espagne - France). 20e Congrès de la Société Jean Bodin, Varsovie, mai 1976*, Paris, Dessain et Tolra, 1984, pp. 65-86.
- GODOY, Analía: «Los presbíteros locales y sus estrategias de ascenso social en las comunidades campesinas leonesas del siglo X», *Calamus*, 1 (2017), pp. 105-136.
- HERRERO de la FUENTE, Marta: *Colección diplomática del monasterio de Sahagún, vol. II (1000-1073)*. León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1988.
- HERRERO de la FUENTE, Marta: *Colección diplomática del monasterio de Sahagún, vol. III (1073-1109)*. León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1988.
- IOGNA PRAT, Dominique, y ZADORA-RIO, Élisabeth (dir.): *La paroisse. Genèse d'une forme territoriale, Médiévales*, 49, 2005.
- KLOCZOWSKI, Jerzy: «Communautés rurales et communautés paroissiales en Europe médiévale et moderne», *Les communautés rurales. Rural communities. Vol. IV: Europe occidentale (Italie - Espagne - France). 20e Congrès de la Société Jean Bodin, Varsovie, mai 1976*, Paris, Dessain et Tolra, 1984, pp. 87-106.
- LE BRAS, Gabriel: *L'Église et le village*. Paris, Flammarion, 1976.
- LÓPEZ ALSINA, Fernando: «El encuadramiento eclesiástico como espacio de poder: de la parroquia al obispado», *Los espacios de poder en la España medieval: XII Semana de Estudios Medievales, Nájera, 30 de julio al 3 de agosto de 2001*, de la IGLESIA DUARTE, José Ignacio (coord.), y MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis (dir.), Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2002, pp. 425-457.
- LÓPEZ ALSINA, Fernando: «La reforma eclesiástica: la generalización de un modelo parroquial renovado», *La reforma gregoriana y su proyección en la cristiandad occidental: siglos XIXII. XXXII Semana de Estudios Medievales Estella, 18 a 22 de julio de 2005*, Pamplona, Gobierno de Navarra-Institución Príncipe de Viana, 2006, pp. 421-450.
- LÓPEZ ALSINA, Fernando: «Parroquias y diócesis: el obispado de Santiago de Compostela», en GARCÍA de CORTÁZAR, José Ángel: *Del Cantábrico al Duero. Trece estudios sobre organización social del espacio en los siglos VIII a XIII*. Santander, Universidad de Cantabria-Parlamento de Cantabria, 1999, pp. 263-312.
- LORING GARCÍA, María Isabel: «Nobleza e iglesias propias en la Cantabria altomedieval», *Studia Historica. Historia Medieval*, V (1987), pp. 89-120.
- LUIS CORRAL, Fernando: «Lugares de reunión, *boni homines* y presbíteros en Valdevimbre y Ardón en la Alta Edad Media», *Medievalista Online*, 18 (2015). [URL: <http://www2.fcsh.unl.pt/jem/medievalista/MEDIEVALISTA18/corral1805.html>].
- MARTÍN MARTÍN, José Luis: «Beneficios y oficios del clero rural castellano (siglos XIII-XV)», *Anuario de Estudios Medievales*, 35 (2005), pp. 693-736.
- MARTÍN MARTÍN, José Luis: «El clero rural en la Corona de Castilla», en MARTÍNEZ SAN PEDRO, María Desamparados, y SEGURA del PINO, María Dolores (coord.): *La iglesia en el mundo medieval y moderno*. Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2004, pp. 55-82.
- MARTÍN VISO, Iñaki: *Poblamiento y estructuras sociales en el norte de la Península Ibérica (siglos VI-XIII)*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 2000.
- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *Legislación conciliar del Reino Astur (718-910) y del Reino de León (910-1230)*. León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 2009.

- MARTÍNEZ SOPENA, Pascual: «Aristocracia, monacato y reformas en los siglos XI y XII», *El monacato en los reinos de León y Castilla (siglos VII-XIII)*, X Congreso de Estudios Medievales 2005, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 2007, pp. 67-100.
- MARTÍNEZ SOPENA, Pascual: *La Tierra de Campos occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*. Valladolid, Institución Cultural Simancas, 1985.
- MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José María: *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (siglos IX y X)*. León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1976.
- MONSALVO ANTÓN, José María: «Pobladores, caballeros, pecheros y señores. Conflictos sociales en el concejo de Ávila (ss. XII-XV)», en GARCÍA FITZ, Francisco, y JIMÉNEZ ALCÁZAR, Juan Francisco (coords.): *La historia peninsular en los espacios de frontera: las «Extremaduras históricas» y la «Transierra» (siglos XI-XV)*. Cáceres-Murcia, Sociedad Española de Estudios Medievales-Editum, 2012, pp. 375-426.
- PATZOLD, Steffen, y VAN RHIJN, Carine (ed.): *Men in the Middle. Local Priests in Early Medieval Europe*. Berlin, De Gruyter, 2016.
- PEÑALVA GIL, Jesús: «Las iglesias patrimoniales en la Castilla medieval. La iglesia parroquial de San Nicolás de Burgos: institución, ordenanzas y regla de 1408», *Anuario de Estudios Medievales*, 38/1 (2008), pp. 301-366.
- PÉREZ, Mariel: «El control de lo sagrado como instrumento de poder: los monasterios particulares de la aristocracia altomedieval leonesa», *Anuario de Estudios Medievales*, 42/2 (2012), pp. 799-822.
- PÉREZ, Mariel: «Proprietary Churches, Episcopal Authority and Social Relationships in the Diocese of León (11th-12th centuries)», *Journal of Medieval Iberian Studies*, (2017) [URL: <http://dx.doi.org/10.1080/17546559.2017.1315645>].
- REGLERO de la FUENTE, Carlos: «La diócesis de León en la Edad Media», en FERNÁNDEZ CONDE, Francisco Javier (coord.): *Historia de las diócesis españolas. 17: Iglesias de Oviedo y León*. Madrid, BAC, 2016, pp. 575-651.
- REGLERO de la FUENTE, Carlos: «La Reforma Gregoriana y la introducción del rito romano», en ESCUDERO LÓPEZ, José Antonio (dir.): *La Iglesia en la Historia de España*. Madrid, Fundación Rafael del Pino-Marcial Pons, 2014, pp. 317-326.
- RÍOS RODRÍGUEZ, María Luz, y Díez HERRERA, Carmen: «La vie du clergé rural dans le nord de l'Espagne médiévale d'après les actes synodaux», *Le clergé rural dans l'Europe médiévale et moderne. Actes des XIII^e journées internationales d'histoire de l'abbaye de Flaran, 6-8 septembre 1991*, BONNASSIE, Pierre (ed.), Toulouse, Presses Universitaires du Mirail, 1995, pp. 167-186.
- RUIZ ASENCIO, José Manuel: *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230), vol. III (986-1031)*. León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1990.
- RUIZ ASENCIO, José Manuel: *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230), vol. IV (1032-1109)*. León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1990.
- RUIZ ASENCIO, José Manuel: *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230), vol. VIII (1230-1269)*. León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1993.
- RUIZ de la PEÑA, Juan Ignacio: «La parroquia, célula de encuadramiento de la sociedad rural asturiana (siglos XI-XIII)», en SESMA MUÑOZ, José Ángel, y LALIENA CORBERA, Carlos (coords.): *La pervivencia del concepto: nuevas reflexiones sobre la ordenación social del espacio en la Edad Media*. Zaragoza, Gobierno de Aragón-Grupo CEMA, 2008, pp. 197-218.
- RUIZ de la PEÑA, Juan Ignacio: «Parroquias, concejos parroquiales y solidaridades vecinales en la Asturias medieval», *Asturiensia medievalia*, 7 (1993-1994), pp. 105-122.
- RUIZ GÓMEZ, Francisco: *Las aldeas castellanas en la Edad Media. Oña en los siglos XIV y XV*. Madrid, CSIC, 1990.

SOTO RÁBANOS, José María: «La práctica de la pastoral en la Península Ibérica (siglos XI-XII)», *La pastorale della Chiesa in Occidente dall'età ottoniana al Concilio lateranense IV. Atti della Quindicesima Settimana Internazionale di Studio (Passo della Mendola, 27-31 agosto 2001)*, Milano, Vita e Pensiero, 2004.

SOTO RÁBANOS, José María: «Pedagogía medieval hispana: transmisión de saberes en el bajo clero», *Revista española de filosofía medieval*, 2 (1995), pp. 43-58.

LA ORDEN DE CALATRAVA EN LA BAJA EDAD MEDIA (1350-1500): REPASO HISTORIOGRÁFICO

THE MILITARY ORDER OF CALATRAVA IN THE LATE MIDDLE AGES (1350-1500): REVIEW OF SCHOLARSHIP

Milagros Plaza Pedroche¹

Recepción: 2017/02/01 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2017/7/19 ·
Aceptación: 2017/07/27

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.31.2018.18195>

Resumen²

En el presente artículo se concede atención al desarrollo de la producción historiográfica referente a la Orden de Calatrava en el ámbito castellanoleonés y en el periodo comprendido entre 1350 y 1500. En él se realiza un balance que permite conocer los vacíos informativos que todavía perviven dentro de este campo y las líneas de investigación que de cara al futuro se abren a los medievalistas.

Palabras clave

Orden de Calatrava; Castilla; Historiografía; líneas de investigación; vacíos informativos.

Abstract

The present study focuses on the developments of the scholarship on the Military Order of Calatrava in the kingdom of Castile and Leon in the period between 1350 and 1500. It provides an assessment of current research which will identify the gaps of information that still persist within this field of study and the research strategies that these may provide to medievalists in the future.

1. Universidad de Castilla-La Mancha. C.e.: milagros.ppedroche@uclm.es

2. Este trabajo ha sido desarrollado en el marco de mi proyecto de tesis doctoral financiado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte mediante una beca para la Formación del Profesorado Universitario. Referencia de la ayuda: FPU15/04774.

Keywords

The Military Order of Calatrava; Castile; Historiography; Research Strategy; Information Gaps.

.....

1. INTRODUCCIÓN

Las órdenes militares constituyen un tema de estudio clásico dentro de la historiografía. Y es que no cabe duda de que estas conforman una línea de investigación muy pertinente para conocer la sociedad medieval entre los siglos XII y XV; dado que proyectan un ideal religioso-militar identificado con una cristiandad latina en expansión y representan agentes señoriales muy característicos.

Este seguimiento ha dotado de un gran impulso su estudio y la publicación de numerosas obras vinculadas con la temática; de manera que la investigación sobre estas instituciones ha progresado sólida y sistemáticamente. Además, desde hace ya algún tiempo, los especialistas se vienen preocupando por conocer el panorama historiográfico existente en torno a ellas. Dentro de esta línea podemos citar varios repertorios comentados, de excelente calidad, como el de Derek W. Lomax, el de Philippe Josserand y el de Ladero Quesada (81, 71, 80). Igualmente resulta obligado mencionar otros cuatro artículos elaborados por Carlos de Ayala y sus colaboradores, y las esclarecedoras páginas que el profesor Francisco Ruiz ha dedicado a estas cuestiones (23, 31, 34, 123).

El presente trabajo se mueve en la línea de estas últimas publicaciones, es decir, está destinado a analizar cuestiones historiográficas y metodológicas. No obstante, con él no se pretende hacer un repaso de las aportaciones realizadas sobre la totalidad de las milicias hispánicas; sino que solo se concede atención al desarrollo de la producción bibliográfica referente a la Orden de Calatrava en el ámbito castellano-leonés y en el periodo comprendido entre 1350 y 1500³. Nuestra intención es reflexionar sobre ella y ofrecer un balance que permita conocer los vacíos informativos que todavía perviven dentro de este campo y las líneas de investigación que de cara al futuro se abren a los jóvenes medievalistas.

3. Es necesario mencionar aquí la publicación, hace ya algunos años, de un trabajo interesado en el desarrollo historiográfico de Calatrava durante la Edad Media: RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, Enrique: «Catorce años de historiografía sobre la Orden de Calatrava en la Edad Media (1976-1989)». *Hispania*, 50, 175 (1990), pp. 941-964.

2. EL DESARROLLO DE LA HISTORIOGRAFÍA SOBRE LA ORDEN DE CALATRAVA EN LAS ÚLTIMAS CENTURIAS DEL MEDIEVO (1350-1500)

Suele situarse el punto de partida dentro del estudio de estos organismos en los años sesenta del siglo XX; ya que es entonces cuando comienzan a publicarse monografías basadas en fuentes documentales inéditas y con nuevos enfoques, de la mano de autores como E. Benito Ruano, J. O'Callaghan y D.W. Lomax⁴. Para Ladero Quesada estas son obras de muy distinto calado, pero evidencian la consolidación de una nueva tendencia que consiste en dotar de mayor protagonismo a las fuentes, frente a ciertas corrientes anteriores de carácter más literario y apologético⁵. De esta manera se ha conseguido cubrir algunos vacíos informativos existentes en torno al último tercio del siglo XIII y todo el XIV, periodos sustancialmente menos estudiados dentro de la evolución medieval de las órdenes.

Para el profesor Carlos de Ayala, en las últimas dos décadas, la historiografía dedicada a estas instituciones religioso-guerreras ha alcanzado el suficiente grado de madurez como para poder ser considerada como una especialidad con personalidad propia dentro del ámbito del medievalismo. Encuentra pruebas de ello en el hecho de que en diferentes universidades haya equipos de investigadores especializados en la temática, tales como la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad de Castilla-La Mancha; así como en la aparición de revistas científicas centradas en la materia⁶.

Otro indicio de madurez sería la creciente celebración de congresos y encuentros científicos. Aquí debemos recalcar que ha sido en tierras castellano-manchegas donde se ha llevado a cabo la celebración de los congresos científicos de ámbito peninsular más importantes dedicados a estos organismos⁷. Bajo los títulos *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica* y *Las Órdenes Militares y la construcción de la sociedad occidental*, las reuniones se celebraron en Ciudad Real en 1996 y 2015 respectivamente, gracias al esfuerzo realizado por el Departamento de Historia de la Universidad de Castilla-La Mancha⁸.

4. BENITO RUANO, Eloy: «Las Órdenes Militares españolas y la idea de Cruzada». *Hispania*, 16 (1956), pp. 3-15; LOMAX, Derek: *La Orden de Santiago (1170-1275)*. Madrid, CSIC, 1965; O'CALLAGHAN, Joseph: «The affiliation of the Order of Calatrava with the Order of Citeaux». *Analecta Sacri Ordinis Cisterciensis*, 15 (1959), pp. 161-193; 16 (1960), pp. 3-59 y 255-292.

5. LADERO QUESADA, Miguel Ángel: «La investigación sobre Órdenes Militares en la Edad Media hispánica durante los últimos decenios: Corona de Castilla y León» en IZQUIERDO BENITO, Ricardo y RUIZ GÓMEZ, Francisco (coords.): *Las Órdenes Militares en la Edad Media. Volumen I*. Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, pp. 10-11.

6. Hablamos concretamente de la *Militarium Ordinum Analecta*, nacida en Portugal a la altura de 1997 y de la *Revista de las Órdenes Militares*, editada en 2001 por el Real Consejo de las Órdenes Militares.

7. AYALA MARTÍNEZ, Carlos de y BARQUERO GOÑI, Carlos: «Historiografía hispánica y Órdenes Militares en la Edad Media, 1993-2003». *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 12 (2003), pp. 102-104.

8. Estos congresos vinieron acompañados de dos publicaciones: IZQUIERDO BENITO, Ricardo y RUIZ GÓMEZ, Francisco (coords.): *Las Órdenes Militares en la Edad Media. Volumen I* y LÓPEZ SALAZAR PÉREZ, J. (coord.): *Las Órdenes Militares en la Edad Moderna. volumen II*. Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2000. TORRES JIMÉNEZ, Raquel y RUIZ GÓMEZ, Francisco (coords.): *Órdenes militares y construcción de la sociedad occidental. Cultura, religiosidad y desarrollo social de los espacios de frontera (siglos XII-XV)*. Madrid, Sílex, 2016.

Sin embargo, pese al gran interés que este tema tiene para la historiografía, no han sido muchos los especialistas que hasta el momento han estudiado el desarrollo de la milicia calatrava a lo largo de toda la Edad Media; y en especial en lo que al Bajo Medievo se refiere. Como ya hemos mencionado, la atención que se ha prestado a su evolución es visiblemente desigual y la mayor parte de las investigaciones se han orientado hacia sus primeros siglos de existencia (entre ellas es obligado mencionar la prolífica obra del desgraciadamente malogrado Enrique Rodríguez-Picavea), quedando las centurias bajomedievales relegadas a un segundo plano. Las únicas excepciones que hemos encontrado a esta constante las constituyen las tesis doctorales de la norteamericana Clara R. Estow (60) y la profesora Emma Solano (131); publicadas ambas en la década de 1970.

2.1. DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO CALATRAVO

Actualmente, los estudios dedicados a las encomiendas y demás propiedades calatravas entre 1350 y 1500 son relativamente numerosos y cubren, aunque no por igual, buena parte de los territorios del antiguo reino de Castilla. Disponemos de interesantes investigaciones sobre algunas de ellas, como las que Ballesteros San José y Solano Ruiz elaboraron sobre Almoguera y Zorita (35) y el convento de San Salvador de Pinilla (132), respectivamente; o esas otras de Fernández Izquierdo acerca de Vállaga y las tierras de Guadalajara (62, 63). A Solano Ruiz debemos, además, una completa monografía sobre la materia (131) y dos artículos: uno con carácter general que abarca los dominios de la entidad en Andalucía durante la transición a la Modernidad y otro sobre la fortaleza de Porcuna (130, 133).

De igual forma, Rodríguez-Picavea ha realizado aportaciones dentro de este campo, una referente al señorío de Alcaudete y otra a Calatrava la Vieja, apoyándose en su importante obra dedicada a los señoríos calatravos en Castilla durante los siglos XII y XIII⁹ (109, 111). A estos se sumarían, por un lado, la monografía de Ciudad Ruiz sobre el dominio señorial y eclesiástico calatravo (53) y, por otro, tres trabajos que ofrecen una visión conjunta de los dominios que poseyeron las instituciones de esta naturaleza en Castilla a fines de la época medieval, el de Ladero Quesada, el de Rodríguez Molina y el de Segura Graíño y Torreblanca (79, 106, 129).

En otro orden de cosas, pero en relación directa con la temática conviene mencionar las obras que Mendoza Garrido ha dedicado al tema de la delincuencia en el Campo de Calatrava (87, 88, 89); así como la reciente aportación de López Gómez acerca de la conflictividad urbana en esta clase de espacios (84).

9. RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, Enrique: *Formación del feudalismo en la Meseta meridional castellana: los señoríos de la Orden de Calatrava en los siglos XII-XIII*. Madrid, Siglo XXI, 1994.

La vida económica y el fisco en tierras de la orden es otro de los puntos en los que debemos detenernos a lo largo de estas líneas, ya que la explotación de sus dominios patrimoniales y jurisdiccionales le generaba cuantiosos y variados beneficios procedentes de las rentas. Lamentablemente, hoy en día, la bibliografía de que disponemos para aproximarnos a estas cuestiones no es muy pródiga. De hecho, solo hemos encontrado dos investigaciones que sigan esta línea para el caso que nos ocupa: la de Baury, que se adentra en la dimensión fiscal de Calatrava (36); y la de Santos Carrascosa, para los bienes de la mesa maestra de Zorita (127). También han sido varios los estudios que han abordado la materia de una manera más general; nos referimos a los artículos de Peinado Santaella (101), Ladero Quesada (78), Porras Arboledas (102) y Sánchez Quiñones (126).

2.2. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y DISTRIBUCIÓN DEL PODER

Tras habernos detenido en el gobierno y la administración de los señoríos de Calatrava, es el momento de abordar la cuestión de su funcionamiento institucional y la distribución del poder dentro de ella en las dos últimas centurias medievales; ya que estos organismos conocieron una acentuada jerarquización en su interior, reflejo del reparto del poder político, económico y eclesiástico. En este sentido observamos que, pese al enorme interés que para la historiografía tiene el tema que nos ocupa, han sido muy pocos los autores que han estudiado de manera conjunta estos aspectos en lo concerniente a nuestra protagonista. Solo Villegas Díaz ha realizado publicaciones de este tipo en un intento por recomponer su organización interna, de un lado, y las transformaciones que experimentó entre los últimos años del siglo XIV y la primera mitad del XV, de otro (156, 157).

No obstante, si bien es cierto que las obras generales que tratan la temática son muy escasas, la situación cambia radicalmente cuando dirigimos nuestra mirada hacia el maestre y sus correspondientes soportes económico-institucionales, los maestrazgos; debido a que han sido muchos los interesados en ampliar sus conocimientos sobre esta figura y sus sólidas bases materiales. Así ocurre, por ejemplo, con Carlos de Ayala, que se ha adentrado en estas cuestiones para el ámbito de la Corona de Castilla (28); con Ladero Quesada, que ha hecho lo propio con las mesas maestras de Calatrava y Santiago (78); y con O'Callaghan y Díaz Martín, que han centrado su atención en la actitud que mostraron las milicias y sus representantes ante la guerra civil castellana (99, 59).

El maestre Pedro Girón es el que mayor curiosidad ha suscitado de todos cuantos ostentaron la máxima dignidad de la orden y las prolijas publicaciones sobre el mismo así lo evidencian. Aquí se enmarcarían las de Viña Brito (158, 159), Cabrera (41), Val Valdivieso (151) y O'Callaghan (97). Por el contrario, su hijo Rodrigo Téllez Girón no ha disfrutado de la misma popularidad y solo Torres Suárez

y Ciudad Ruiz han presentado una síntesis de los años en los que estuvo al frente de la entidad cisterciense (150, 52). De otro lado, la historia de Gonzalo Núñez de Guzmán y Enrique de Villena la han cubierto las aportaciones de Casado Quintanilla y Riera i Sans, respectivamente (49, 50, 104); mientras que hacia Martín López de Córdoba se han orientado las de Molina Molina y Díaz Martín (94, 58).

Volviendo al tema del maestrazgo, resulta lógico que los freires, cada vez más aristocratizados, no vieran con buenos ojos el progresivo incremento de la autoridad maestral y se opusieran, en más de una ocasión, a esta nueva situación, que iba en detrimento del protagonismo de los órganos corporativos y del propio capítulo general. Así, en el tiempo en que las reformas se acababan de producir y no estaban todavía consolidadas se sucedieron varias reacciones ante estos sistemas de gobierno en el seno de la Orden de Calatrava; que actualmente nos resultan muy cercanas gracias a los trabajos de Rodríguez-Picavea (119) y Cabrera (40, 42, 43).

A diferencia de lo que sucedía en los casos anteriores, el estudio de las restantes dignidades laicas y eclesiásticas que conformaban estos organismos, constituye un porcentaje mínimo de la bibliografía relacionada con la materia, a causa de la escasa popularidad que viene rodeando al tema desde un principio. Por ende, este tipo de investigaciones son alarmantemente escasas; especialmente en lo que afecta a los priores y sacristanes, sobre los que no se ha escrito nada por el momento. Ligeramente mejor es la situación en la que se encuentra el comendador dentro de la producción historiográfica; pues actualmente disponemos de una aportación que se ha internado en el conocimiento de estos delegados del poder maestral en los territorios sobre los que tenían jurisdicción: la de López Casas (82). A esta se suma el artículo que Ostos Salcedo ha editado en torno a Enrique de Figueredo, un personaje que estuvo estrechamente vinculado a don Pedro Girón y que pudo haber ostentado el cargo de canciller (100).

En última instancia, y a pesar de no estar relacionados directamente con la temática, conviene citar ante su conexión con Fernán Gómez de Guzmán, los esfuerzos que Cabrera, García Aguilera y Hernández Ossorno han dedicado a la sublevación que estalló en el concejo de Fuenteovejuna en el año 1476 y que culminó con el brutal asesinato de este comendador (39, 45, 46, 65).

2.3. FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE LOS FREIRES CALATRAVOS

El estudio de las funciones desarrolladas por Calatrava entre 1350 y 1500 es fundamental de cara a obtener una imagen completa de su evolución histórica y de las razones que propiciaron su transformación a lo largo de la Edad Media. Por todo ello resulta muy llamativa la poca frecuencia con que se ha abordado la actividad militar de las órdenes (a pesar de ser la principal), así como que no se haya compuesto todavía una obra de carácter monográfico sobre ella. A eso hay

que añadir que, a día de hoy, las pocas investigaciones que se han llevado a cabo en relación con este campo han consistido en una mera descripción del papel que los freires jugaron en los distintos conflictos armados que tuvieron por escenario la Península Ibérica¹⁰. Consecuentemente, son todavía muchos los progresos que han de realizarse dentro de la presente línea de conocimiento.

Observamos que dichas investigaciones son especialmente parcas a la hora de tratar la participación de la entidad en la guerra contra otros hermanos de fe. De hecho, solo el profesor Carlos de Ayala se ha internado en estas cuestiones para el periodo cronológico que nos atañe, y más concretamente, durante las famosas guerras civiles castellanas (30). Algo más abundante es, sin embargo, el número de publicaciones de que disponemos para conocer el grado de efectividad que estos instrumentos de la Cristiandad y de la propia monarquía alcanzaron en las zonas fronterizas con al-Ándalus. De un lado, están aquellas que nos ofrecen una visión completa acerca de la presencia que tuvieron en estos cambiantes espacios a lo largo de los siglos XIII y XIV, como la de Josserand (74) y la del ya mencionado Carlos de Ayala (33); mientras que, de otro, están las que inciden en sectores específicos de las extremaduras, como sucede con la de López Fernández (83) Suárez Fernández (135) y Rodríguez Picavea (120). Este último medievalista se ha preocupado, igualmente, por las fortalezas calatravas y su valor en la organización territorial y socioeconómica del reino de Castilla, en general y del Campo de Calatrava, en particular (112). Esto mismo han hecho Molero García y Segovia Fernández (92, 93, 128).

Tampoco la dimensión espiritual y religiosa de los freires (y no digamos ya la hospitalaria) escapa al problema anterior; y es que esta no ha sido una de las áreas de atención preferente para los historiadores hasta hace poco más de una década. La devoción constituye, en definitiva, uno de los grandes temas olvidados en el estudio de las milicias hispánicas, y particularmente en lo que al Bajo Medievo se refiere. La excepción a esta norma la conforman los valiosísimos estudios que la profesora Torres Jiménez nos ha ofrecido sobre distintos aspectos de la materia a lo largo de su trayectoria como investigadora (138 a 148).

2.4. CALATRAVA Y SU RELACIÓN CON LOS RESTANTES PODERES POLÍTICOS Y ECLESIASTICOS

La bibliografía de que disponemos para conocer los lazos existentes entre la Orden de Calatrava y las restantes autoridades políticas y eclesiásticas del reino es cuantiosa pero claramente desigual. Esto es debido a que los especialistas han concedido un mayor protagonismo al estudio de su vinculación con los poderes

10. AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: «Balance y actualidad de la historiografía...», p. 112.

laicos, mientras que los eclesiásticos han sido relegados a un segundo plano. Por consiguiente, la naturaleza de sus contactos con la monarquía se ha venido investigando desde hace ya muchos años; de modo que las obras que tratan estos aspectos son relativamente numerosas (aunque ninguna de ellas profundiza en el caso calatravo de manera particular).

Quien mejor ha detallado dicho proceso ha sido el profesor Carlos de Ayala, que se ha adentrado en las reformas que los reyes acometieron sobre estos organismos peninsulares para ejercer un mayor control de sus estructuras políticas y económicas (25, 32). Pero también Díaz Martín, Mitre Fernández, Javierre Mur y Val Valdivieso han progresado en esta línea y lo han hecho mediante el análisis de las intrusivas políticas que Pedro I y la dinastía Trastámara aplicaron en este sentido (59, 90, 70, 151).

Dentro de este campo se hallan, además, las prolizas investigaciones que han visto la luz acerca de la proximidad entre Calatrava y los contextos nobiliarios a fines del Medievo; que deben su autoría principalmente a Rodríguez-Picavea (21, 68, 113 a 118, 122, 157). En esta ocasión, la tendencia historiográfica que observábamos antes vuelve a repetirse, aunque de manera algo más tardía.

La situación empieza a cambiar, sin embargo, cuando fijamos nuestra atención en el carácter de sus relaciones con los concejos (tanto de realengo como de su propia jurisdicción); ya que todavía hoy siguen siendo insuficientes las obras de conjunto sobre la materia (91, 105, 134). Aquí cabe resaltar las concretas e interesantes publicaciones de Fernández Izquierdo (64), Ciudad Ruiz (54), Rodríguez-Picavea (108), Buitrago Oliver (37) y Villegas Díaz (152 a 154).

Finalmente, solo nos resta reseñar dentro del presente apartado el escaso protagonismo que se ha concedido tradicionalmente a las posturas mantenidas por las autoridades eclesiásticas ante las milicias asentadas en la Península Ibérica, en general y los hermanos calatravos, en particular. Las excepciones a esta constante las constituyen las aportaciones de Díaz Ibáñez (57), Torija Fernández (137) y Raquel Torres (148).

2.5. FUENTES Y DOCUMENTOS EDITADOS

Antes de cerrar este repaso historiográfico consideramos oportuno detenernos en un proceso de gran trascendencia para el estudio de nuestra protagonista: la edición de fuentes. Y es que dicho proceso, junto a la composición de guías y regestas, agiliza enormemente la tarea del investigador; dado que los datos más relevantes sobre esta institución son los que se derivan del análisis de la documentación procedente de sus archivos, conservados en su mayoría en la Sección de Órdenes Militares del Archivo Histórico Nacional de Madrid. Concretamente sobre esta sección se han preparado algunos índices con la intención de facilitar el acceso a sus fondos (7, 18, 19).

Generalmente, los especialistas suelen optar por la publicación de fuentes que atañen a una única entidad; aunque en ocasiones pueden estar ligadas a varias de ellas, como sucede con la *Crónica de Rades y Andrada* (16) o con la *Historia de las órdenes militares de Santiago, Calatrava y Alcántara desde su fundación hasta el Rey don Felipe Segundo* de Caro de Torres (4). En el caso calatravo, esta tendencia de la que hablamos ha tenido una notable relevancia dentro de su estudio y la edición de repertorios documentales ha sido reiterada. Así lo evidencian, por ejemplo, las distintas *Definiciones de la Orden de Calatrava* que J. F. O'Callaghan ha puesto a nuestra disposición (12 a 14), el estudio diplomático de Casado Quintanilla de los documentos expedidos por la milicia en la segunda mitad del siglo XV (5) y la edición facsímil del *Bullarium Ordinis Militae de Calatrava* (15).

Tampoco escapa a todo este proceso la documentación concejil de sus señoríos, gracias a la publicación parcial de los fondos de algunos archivos municipales, como el de Manzanares (3), Maqueda (10) y Cogolludo (8, 9). Dentro de esta línea se sitúan, igualmente, los índices y catálogos que se han compuesto para los archivos de Almoguera (1), Almonacid de Zorita (6, 17) y Ciudad Real (2).

3. CONSIDERACIONES FINALES: VACÍOS INFORMATIVOS Y NUEVAS LÍNEAS DE ESTUDIO

Nuestro objetivo a lo largo de las páginas precedentes ha sido realizar un «estado de la cuestión», que reúna las obras más importantes que se han redactado sobre la Orden de Calatrava en la Castilla bajomedieval; para poder obtener una visión general de los progresos alcanzados hasta nuestros días y de aquellos campos que han merecido una menor atención por parte de los medievalistas.

Llegados a este punto, hay que advertir que tanto la producción bibliográfica como el volumen de fuentes que han sido editadas en torno a esta entidad son abundantes, pero ciertamente desiguales. Son sustancialmente más numerosos los documentos de que disponemos para conocer el siglo XV, mientras que aquellos que hacen alusión a la centuria inmediatamente anterior son claramente más escasos. Por consiguiente, resultan mayores los conocimientos que la historiografía posee en torno a los freires calatravos en las décadas finales del periodo medieval. De igual forma ocurre con los distintos aspectos políticos, institucionales, económicos, organizativos y religiosos que los rodean.

En cualquier caso, de la lectura de las páginas que integran el presente artículo se desprende una conclusión evidente: a pesar del interés que los expertos han mostrado por estos organismos, el tema dista de estar agotado y nuestros conocimientos de ser completos; ya que aún hoy en día perviven problemas que dificultan su comprensión. De hecho, todavía continúan girando numerosos interrogantes en torno a ellos, lo que favorece la apertura de novedosas líneas de estudio y la publicación de nuevas monografías. Así lo evidencian el volumen

sobre élites y órdenes aparecido en 2015 (76) y el de órdenes y construcción de la sociedad occidental en 2016 (149).

Por todo ello, se van a proponer a continuación varias líneas de trabajo vinculadas a Calatrava en su etapa bajomedieval, que en la actualidad no han recibido la atención necesaria o que, simplemente, permanecen en un plano secundario. Retos de futuro que, a nuestro juicio, son imprescindibles de cara a obtener un conocimiento completo sobre la materia. Estas, no obstante, pueden extrapolarse también, en mayor o menor medida, a las restantes instituciones religioso-guerreras.

La primera asignatura pendiente de la historiografía sería la redacción de obras de síntesis que recojan el desarrollo institucional de esta entidad en la Edad Media; o, al menos, bajo el gobierno de la dinastía Trastámara. Y es que, aunque en el transcurso de las dos últimas décadas han sido varios los especialistas que se han atrevido a redactar libros de carácter general, que aglutinan a la totalidad de las milicias nacidas en suelo peninsular; aún no se han realizado los mismos esfuerzos para el caso del que ahora nos ocupamos. Por lo tanto, son alarmantemente minoritarios (además de antiguos) los estudios de estas características que existen hoy en día.

Este mismo problema afecta también a otros dos campos. En primer lugar, a los estudios comparativos; una nueva tendencia dentro de la investigación que apenas hoy recibe atención, pero que poco a poco empieza a cobrar algo de fuerza entre los medievalistas más jóvenes y que puede aportar datos ciertamente interesantes y novedosos. Y es que la comparación (particularmente la geográfica) es esencial a la hora de reconstruir la Historia porque nos permite hallar similitudes, e incluso patrones, en la evolución de los distintos espacios y grupos humanos; así como reforzar hipótesis anteriores.

En segundo término, se encontrarían los análisis prosopográficos, que favorecen la obtención de un conocimiento más profundo de los miembros que conformaban las órdenes militares. Hablamos de una labor imprescindible de cara a entender los lazos que se entablaron entre los distintos sectores de la aristocracia y estos organismos; dado que la creciente intromisión nobiliaria en ellas no fue una tendencia generalizada desde el mismo momento en que surgieron. Por ende, solo a través de una lectura detallada y minuciosa de las trayectorias biográficas de los personajes que ocuparon sus más altas dignidades, es posible comprender la verdadera magnitud de este fenómeno¹¹. Sin embargo, no resulta sencillo que los especialistas se animen a adentrarse en una tarea tan necesaria como plagada de dificultades; pues han de hacer frente, por un lado, a la discontinuidad o simplemente ausencia de la documentación y, por el otro, a la existencia de numerosos fondos que aún están por revisar¹². (Precisamente este es uno de los retos asumidos

11. AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: «Balance y actualidad de la historiografía de Órdenes Militares en los reinos medievales de León y Castilla (2004-2014)». *Cuadernos de Cehimo*, 41 (2014), p. 115.

12. No obstante, contamos con algunos precedentes dentro de este campo. Por ejemplo, la Universidad Autónoma

por el equipo investigador de Historia Medieval de la Universidad de Castilla-La Mancha en el marco de su proyecto nacional en curso¹³.)

El gobierno y la administración de los señoríos calatravos en la mitad norte de la Península Ibérica es otra de las tareas pendientes a las que queremos hacer mención; puesto que apenas se tienen datos de la presencia de esta institución en la zona entre 1350 y 1500. También alrededor de la vida económica y las rentas de sus dominios giran algunos interrogantes que no han podido ser resueltos por el momento. Nos referimos concretamente a la polémica que se generó allá por la década de 1970 en torno a la estructuración de las rentas feudales, como consecuencia del replanteamiento crítico que Jesús Martínez Moro hizo de las delimitaciones jurídicas establecidas por Salvador Moxó. Fue precisamente este autor quien planteó desde una perspectiva innovadora el tema de su clasificación; llegando a la conclusión de que no existe un único sistema que encasille absolutamente todos los conceptos en virtud de los cuales los señores reclamaban sus pagos y que un excesivo formalismo jurídico puede deformar la visión de conjunto de estas rentas¹⁴.

Pero no han sido estas las únicas ramas de la investigación que no han recibido la atención necesaria por parte de la historiografía. Tampoco la dimensión interna y los aspectos sociológicos de Calatrava durante los siglos XIV y XV, así como el papel que la mujer ocupaba en esta entidad han sido una de las áreas de preocupación dominante en estos años; de modo que estas siguen componiendo líneas de estudio abiertas y a la espera de nuevos planteamientos.

La situación cambia radicalmente cuando dirigimos nuestra mirada hacia el funcionamiento institucional y la distribución del poder dentro de la milicia; porque los especialistas suelen mostrar un interés especial por los miembros de las grandes familias nobiliarias, encargados de la gestión de sus recursos y de sus políticas. Consecuentemente, en las últimas décadas los maestros y sus soportes económico-institucionales (los maestrzgos) han disfrutado de un notable protagonismo dentro de la historiografía. En contraposición, y aquí radica la dificultad, el estudio de las restantes dignidades, tanto laicas como eclesiásticas, constituyen un porcentaje mínimo de la bibliografía relacionada con la materia, a causa de la escasa popularidad que viene rodeando al tema desde un principio. Por ende, las obras que han salido a la luz sobre comendadores mayores y demás cargos y

de Madrid desarrolló un ambicioso proyecto financiado por la Fundación San Benito de Alcántara (2006-2009), con el que pretendía realizar un análisis prosopográfico de las dignidades de Calatrava y Alcántara entre los siglos XII y XV. Este llevaba por título: *Relaciones sociales y de poder en la Castilla medieval. Prosopografía de las órdenes militares de Calatrava y Alcántara (siglos XII-XV)*. Desgraciadamente sus resultados no han sido publicados en su totalidad a día de hoy.

13. Actualmente, el Ministerio de Economía y Competitividad está financiando un proyecto de investigación de la Universidad de Castilla-La Mancha, que está dirigido por el profesor Francisco Ruiz Gómez y que lleva por título: *Órdenes militares y construcción de la sociedad occidental: cultura, religiosidad, género y desarrollo social en los espacios de frontera (siglos XII-XV)*.

14. MARTÍNEZ MORO, Jesús: *La renta feudal en las Castilla del siglo XV: los Stúñiga*. Valladolid, 1977.

oficios son infinitamente más reducidas que aquellas sobre las figuras maestras; especialmente en lo que afecta a los priores.

Este mismo problema atañe igualmente al campo de las relaciones que se entablaron con los restantes poderes políticos y eclesiásticos castellanos; debido a que tradicionalmente se ha concedido una mayor atención a su vinculación con las autoridades laicas, mientras que las eclesiásticas han sido relegadas a un segundo plano. Específicamente la naturaleza de los contactos que se establecieron con la monarquía, la nobleza y los órganos concejiles en el transcurso de la Baja Edad Media, se ha venido investigando desde hace ya muchos años y no ha dejado de hacerse. Sin embargo, han sido pocos los autores que se han esforzado por descubrir las posturas adoptadas por los poderes eclesiásticos ante ellas.

Tampoco las funciones y actividades militares, religiosas y hospitalarias en las que se empleaban los freires entre 1350 y 1500 gozan de peso en la bibliografía; aunque dichas obligaciones resultan fundamentales de cara a obtener una imagen completa de su evolución histórica y de las razones que propiciaron su transformación a lo largo de la Edad Media. La participación calatrava en los diferentes conflictos armados que tuvieron lugar en estos años¹⁵ y su dimensión religiosa y eclesiástica (no digamos ya la hospitalaria) han sido algunos de los grandes temas olvidados en el estudio de las órdenes peninsulares; ya que no han logrado despertar la curiosidad de los historiadores hasta hace aproximadamente una década. Por todo ello, los progresos alcanzados en este sentido son leves y las incógnitas muy numerosas.

Llegados a este punto, solo nos resta hacer mención a dos últimas líneas de trabajo pendientes de atención. De un lado, la que tiene que ver tanto con la edición de fuentes documentales, como con la de índices y regestas que faciliten su conocimiento y un mejor acceso a los archivos históricos. No vamos a negar, ni mucho menos, que los avances que se han producido hasta el momento son loables y que esta tendencia ha gozado de un relativo protagonismo desde hace ya algún tiempo dentro del estudio de las milicias hispánicas. Sin embargo, no está de más recordar que dichas ediciones solo son coyunturales y que la realización de esta tarea de forma sistemática no se ha intentado todavía para Calatrava. Recapitulando, contamos en la actualidad con una cantidad nada desdeñable de documentos generados por estos organismos, por lo que la necesidad de intensificar y sistematizar su proceso de publicación es toda una realidad de nuestro tiempo.

De otro lado, el análisis de las crónicas bajomedievales es igualmente obligatorio si se quiere alcanzar una imagen realmente completa de la temática. En esta ocasión, puede que sea el precario desarrollo historiográfico o simplemente la falta de interés el motivo que explica la escasa atención que los medievalistas

15. Lamentablemente, este reto de futuro resultará especialmente difícil de superar para la historiografía española, a causa de la parquedad documental y el reducido número de datos de que disponemos.

han concedido al papel de estas instituciones dentro de la cronística y a la imagen que de ellas se proyectaba. Únicamente sabemos de la existencia de dos trabajos que profundicen en la materia de manera general: los que el profesor Philippe Josserand elaboró en 2002 y 2003 respectivamente¹⁶ (73, 75).

Para concluir, solo nos gustaría advertir que, aunque nuestra intención a lo largo del presente artículo ha sido realizar una revisión, lo más exhaustiva posible, del estado en el que se hallan las investigaciones sobre Calatrava a fines del Medievo, esta se encuentra lejos de ser definitiva y las conclusiones formuladas quedan abiertas a ulteriores revisiones, como ocurre siempre en los estudios históricos, y más con los de carácter recopilatorio.

16. A ambos trabajos conviene añadir el del profesor Carlos Barquero Goñi, de carácter algo más concreto: BARQUERO GOÑI, Carlos.: «La Orden de San Juan en Castilla según la cronística medieval (siglos XII-XIV)». *Actas del Primer Simposio Histórico de la Orden de San Juan en España*. (Madrid y Consuegra, 1990). 2003, pp. 57-63.

RELACIÓN DE FUENTES EDITADAS

1. BALLESTEROS SAN JOSÉ, P. y GONZÁLEZ MANTECA, O.: «Almoguera. Catálogo de los documentos medievales en su archivo municipal», *Wad-al-Hayara*, 8 (1981), pp. 227-245.
2. CANOREA HUETE, J.: «El Archivo General de Calatrava y la documentación conservada en el Histórico Provincial de Ciudad Real» en IZQUIERDO BENITO, R. y RUIZ GÓMEZ, F. (coord.): *Las Órdenes Militares en la Edad Media. Volumen I*. Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, pp. 95-109.
3. CAÑIGAL CORTÉS, L.: *Documentos inéditos para la Historia de Manzanares*. Ciudad Real, 1982.
4. CARO de TORRES, F.: *Historia de las órdenes militares de Santiago, Calatrava y Alcántara desde su fundación hasta el Rey don Felipe Segundo, Administrador perpetuo dellas*. Madrid, 1629.
5. CASADO QUINTANILLA, B.: *Corona de Castilla: documentos de la Orden de Calatrava expedidos durante los tres últimos maestrazgos (1445-1489)*. Estudio diplomático. Madrid, 1997.
6. FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F., SANTOS CARRASCOSA, M.T. y YUSTE MARTÍNEZ, M.A.: «Catálogo del Archivo Municipal de Almonacid de Zorita (Guadalajara), siglos XIII-XIX», *Wad-al-Hayara*, 8 (1981), pp. 85-214.
7. JAVIERRE MUR, A. Y G. del ARROYO, C.: *Guía de la Sección de las órdenes militares*. Archivo Histórico Nacional. Patronato Nacional de Archivos Históricos. Madrid, s.f.
8. LÓPEZ GUTIÉRREZ, A.J.: «Documentación señorial y concejil de Cogolludo en el Archivo Ducal de Medinaceli (1176-1530)», *Historia, Instituciones, Documentos*, 10 (1983), pp. 157-250.
9. LÓPEZ GUTIÉRREZ, A.J.: *Documentación del señorío de Cogolludo en el Archivo Ducal de Medinaceli de Sevilla (1176-1530)*. Zaragoza, 1989.
10. MALALANA UREÑA, A.: «Las ordenanzas de Maqueda (1399)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 57 (1987), pp. 617-632.
11. MARAÑÓN, M.: *Libro del origen, definiciones y actas capitulares de la Orden de la ínclita Cavalleria de Calatrava*. Valladolid, Adrián Ghemart, 1568.
12. O'CALLAGHAN, J.F.: «Definiciones of the Order of Calatrava enacted by Abbot William II of Morimond, April 2, 1468». *Traditio*, 14 (1958), pp. 231-268.
13. O'CALLAGHAN, J.F.: «Definiciones of the Order of Calatrava, 1304-1383». *Tradition*, 17 (1961), pp. 255-284.
14. O'CALLAGHAN, J.F.: «Las definiciones de la Orden de Calatrava, 1383-1418» en *La España Medieval*, 19 (1996), pp. 99-124.
15. ORTEGA y COTES, I.J., ÁLVAREZ de BAQUEDANO, J.F., ORIEGA ZÚÑIGA y ARANDA, P.: *Bullarium Ordinis Militae de Calatrava, per annorum seriem nonnullis, donationum, concordiarum et aliis interfectis scripturis congestum*. Barcelona, 1981.
16. RADES y ANDRADA, F. de: *Chronica de las tres ordenes y Cavallerias de Sanctiago, Calatrava y Alcantara*. Toledo, 1572, ed. facsimilar, Valladolid, 2009.
17. RIESCO TERRERO, A.: «Colección sigilográfica del Archivo de Almonacid de Zorita: los sellos maestres y los concejiles de Zorita y Almonacid», *Wad-al-Hayara*, 8 (1981), pp. 215-226.
18. ROMERO FERNÁNDEZ PACHECO, J.R.: «Archivos y documentos medievales de las Órdenes Militares en el Archivo Histórico Nacional» en TORRES JIMÉNEZ, R. y RUIZ GÓMEZ, F. (coord.): *Órdenes militares y construcción de la sociedad occidental. Cultura, religiosidad y desarrollo social de los espacios de frontera (siglos XII-XV)*. Madrid, Sílex, 2016, pp. 31-78.
19. UHAGÓN, F. de: *Índice de los documentos de la Orden Militar de Calatrava existentes en el Archivo Histórico Nacional*. B.R.A.H., XXXV (1899), pp. 5-167.

RELACIÓN BIBLIOGRÁFICA

20. AGOSTINI BANÚS, E.: *Historia de Almodóvar del Campo*. Ciudad Real, 1990 (red. facsímil).
21. ARCAZ POZO, A.: «Nobleza y órdenes militares en la Galicia bajomedieval» en *Medievalismo: Boletín de la Sociedad de Estudios Medievales*, 5 (1995), pp. 127-150.
22. ARCAZ POZO, A.: «La tenencia de fortalezas nobiliarias en Galicia y su proyección en los dominios de las órdenes militares durante la Baja Edad Media» en BARRIO BARRIO, J.A. y CABEZUELO PLIEGO, J.V.: *La fortaleza medieval: realidad y símbolo*. 1998, pp. 243-256.
23. AYALA MARTÍNEZ, C. de; RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E. y otros: «Las Órdenes Militares en la Edad Media peninsular: Historiografía 1976-1992. Reinos de Castilla y León». *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 2 (1992), pp. 119-169 y 3 (1993), pp. 87-144.
24. AYALA MARTÍNEZ, C. de: «San Felices de Amaya, monasterio medieval de la Orden de Calatrava» en *Medioevo Hispano. Estudios en memoria del profesor Derek W. Lomax*. Madrid, 1995, pp. 17-34.
25. AYALA MARTÍNEZ, C. de: «La Corona de Castilla y la incorporación de los maestrazgos» en *Militarium Ordinum Analecta*, 1 (1997), pp. 257-290.
26. AYALA MARTÍNEZ, C. de: «Las órdenes militares y los procesos de afirmación monárquica en Castilla y Portugal (1250-1350)» en *As relações de froteira no século de Alcanices. IV Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval. Actas*, vol. II, Porto, 1998, pp. 1279-1312.
27. AYALA MARTÍNEZ, C. de: «Un cuestionario sobre una conspiración. La crisis del maestrazgo de Calatrava en 1311-1313» en *Aragón en la Edad Media, XIV-XV. Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros*. Zaragoza, 1999, pp. 73-89.
28. AYALA MARTÍNEZ, C. de: «Maestres y maestrazgos en la Corona de Castilla (siglos XII-XV)» en IZQUIERDO BENITO, R. y RUIZ GÓMEZ, F. (eds.): *Las Órdenes Militares en la Edad Media. Volumen I*. Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, pp. 325-378.
29. AYALA MARTÍNEZ, C. de: «Las órdenes militares en la Corona de Castilla en el siglo XIV» en MARTÍNEZ HERNANDO, Y. y CASA MARTÍNEZ, C. de la: *Monografías universitarias. El siglo XIV: El alba de una Nueva Era*. Soria, Universidad Internacional Alfonso VIII, 2001, pp. 193-203.
30. AYALA MARTÍNEZ, C. de: «Las Órdenes Militares ante la guerra civil castellana (1366-1371)» en *Poder y sociedad en la Baja Edad Media Hispánica. Estudio en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*. Universidad de Valladolid, 2002, 1, pp. 37-58.
31. AYALA MARTÍNEZ, C. de y BARQUERO GOÑI, C.: «Historiografía hispánica y Órdenes Militares en la Edad Media, 1993-2003». *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 12 (2003), pp. 101-162.
32. AYALA MARTÍNEZ, C. de: «La incorporación de los maestrazgos» en RIBOT, L., VALDEÓN, J. y MAZA, E. (eds.): *Isabel la Católica y su época. Actas del Congreso Internacional 2004*. Valladolid, 2007, 1, pp. 285-297.
33. AYALA MARTÍNEZ, C. de: «Presencia y protagonismo de las Órdenes Militares castellano-leonesas en la frontera (s. XIII-XIV)» en RODRÍGUEZ de la PEÑA, M.A. (dir.): *Hacedores de frontera. Estudios sobre el contexto social de la Frontera en la España medieval*. Madrid, 2009, pp. 161-178.
34. AYALA MARTÍNEZ, C. de: «Balance y actualidad de la historiografía de Órdenes Militares en los reinos medievales de León y Castilla (2004-2014)». *Cuadernos de Cehimo*, 41 (2014), pp. 105-141.

35. BALLESTEROS SAN-JOSÉ, P: *Señoríos entre el Tajo y el Tajuña durante la Baja Edad Media. Evolucion histórica de los alfores de Zorita y Almoquera (siglos XI-XV)*. (Memoria de licenciatura inédita, leída en la Universidad Complutense de Madrid), 1982.
36. BAURY, G.: «Les ordres militaires hispaniques et l'économie cistercienne. Le temporel des soeurs de Calatrava (XIII^e-XV^e siècles)», *e-Spania* [en red], 16 (2013).
37. BUITRAGO OLIVER, J.C.: «Ciudad Real y Calatrava en el siglo XV: una pluralidad conflictiva». *Montesinos*, 7-8 (1988), pp. 20-25.
38. BURDEUS, M.D.: «La traducción al servicio de la Orden de Calatrava», en, Burdeus, M.D., REAL, E. y VERDELGA, J.M. (eds.): *Las Órdenes Militares: realidad e imaginario*, Castellón, Universidad Jaime I, 2000, pp. 223-242.
39. CABRERA, E.: «La sublevación de Fuenteovejuna de 1476: revisión del problema» en *Andalucía Medieval: nuevos estudios*. Córdoba, 1979, pp. 147-174.
40. CABRERA, E.: «En torno a una enconada rivalidad por el maestrazgo de Calatrava durante el siglo XV» en *Espacio, tiempo y forma. Serie III. Historia Medieval. Homenaje al profesor don Eloy Benito Ruano*, 1 (1988), pp. 75-96.
41. CABRERA, E.: «De Osuna a Fuenteovejuna. La transformación en señorío de una antigua encomienda mayor de Calatrava» en *Osuna en tiempos medievales y modernos (siglos XIII-XVIII)*. Sevilla, 1995, pp. 53-62.
42. CABRERA, E.: «El acceso a la dignidad de maestre y las divisiones internas de las Órdenes Militares durante el siglo XV» en IzQUIERDO BENITO, R. y RUIZ GÓMEZ, F. (coord.): *Las Órdenes Militares en la Edad Media. Volumen I*. Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, pp. 281-306.
43. CABRERA, E.: «El maestrazgo de Calatrava, objeto de disputa entre los Guzmán y los Girón durante el siglo XV» en IzQUIERDO BENITO, R. y RUIZ GÓMEZ, F. (eds.): *Actas del Congreso, Tierra del Quijote. Tierra de Órdenes Militares*. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y Fundación Quijote, IV Centenario, Ciudad Real, 2007, pp. 7-30.
44. CABRERA, E.: «Sobre los señoríos de las órdenes militares en el reino de Castilla» en ID: *Feudalismo y señoríos al sur del Tajo (siglos XIII al XV)*. Córdoba, Publicaciones obra Social y Cultura Cajasur, 2007, pp. 15-35.
45. CABRERA, E. y otros: «La sublevación de Fuenteovejuna, contemplada en su V centenario» en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía medieval*, II, Córdoba, 1978, pp. 113-122.
46. CABRERA, E. y MOROS, A.: *Fuenteovejuna. La violencia antiseñorial en el siglo XV*. Barcelona, 1991.
47. CARO de TORRES, F.: *Historia de las órdenes militares de Santiago, Calatrava y Alcántara, desde su fundación hasta el rey don Felipe II, Administrador Perpetuo de ellas*. Madrid, 1629.
48. CASADO QUINTANILLA, B.: «La cancillería y las escribanías de la Orden de Calatrava», *Anuario de Estudios Medievales*, 14 (1984), pp. 73-99.
49. CASADO QUINTANILLA, B.: «Gonzalo Núñez de Guzmán, maestre de Alcántara y Calatrava, al servicio de la Corona de Castilla y León» en *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 25 (2012), pp. 147-172.
50. CASADO QUINTANILLA, B.: «Años de cambio en Calatrava. El maestrazgo de Gonzalo Núñez de Guzmán (1385-1404)» en TORRES JIMÉNEZ, R. y RUIZ GÓMEZ, F. (coord.): *Órdenes militares y construcción de la sociedad occidental. Cultura, religiosidad y desarrollo social de los espacios de frontera (siglos XII-XV)*. Madrid, Sílex, 2016, pp. 377-427.
51. CASAS del RÍO, A.: «Puertollano en el marco de la Orden de Calatrava» en *VI Semana de Historia de Puertollano*. Ciudad Real, 1986, pp. 11-44.
52. CIUDAD RUIZ, M.: «El maestrazgo de don Rodrigo Téllez Girón». En *la España Medieval*, 23 (2000), pp. 312-365.

53. CIUDAD RUIZ, M.: *El dominio señorial y eclesiástico de la Orden de Calatrava*. Ciudad Real, Ediciones C&G, 2008.
54. CIUDAD RUIZ, M.: «Almagro y la Orden de Calatrava a través de los libros de visitas. Siglo XV». *Revista de las Órdenes Militares*, 6 (2010), pp. 45-88.
55. CORCHADO SORIANO, M.: *Estudio histórico-económico-jurídico del Campo de Calatrava*. 3 vols. Ciudad Real, 1982-1984.
56. CORRAL VAL, L.: «Las relaciones institucionales entre las órdenes de Calatrava y Alcántara (siglos XII-XV)». *Revista de las Órdenes Militares*, 5 (2009), pp. 77-106.
57. DÍAZ IBÁÑEZ, J.: «Las órdenes militares y la iglesia de Cuenca durante la Edad Media» en IZQUIERDO BENITO, R. y RUIZ GÓMEZ, F. (eds.): *Las Órdenes Militares en la Edad Media. Volumen I*. Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, pp. 1049-1070.
58. DÍAZ MARTÍN, L.V.: «La elección de Martín López de Córdoba como maestre de Calatrava» en *Studia Silensia, I. Homenaje a fray Justo Pérez de Urbel*, OSB, I, Abadía de Silos, 1976, pp. 423-432.
59. DÍAZ MARTÍN, L.V.: «Los maestros de las órdenes militares en el reinado de Pedro I de Castilla» en *Hispania*, XL (1980), pp. 285-356.
60. ESTOW, C.: *The Order of Calatrava, its development and its role in the castilian crisis of the mid-fourteenth century*. Brandeis University, 1975.
61. ESTOW, C.: «The economic development of the Order of Calatrava, 1158-1366» en *Speculum*, 57 (1982), pp. 267-291.
62. FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F.: *La encomienda calatrava de Vallaga, siglos XV-XVIII. Su explotación económica y la administración de sus rentas*. Madrid, 1985.
63. FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F.: «Órdenes militares y régimen señorial. Los dominios de Calatrava en tierras de la provincia de Guadalajara (siglos XI-XIV) en *Wad-Al-Hayara*, 12 (1985), pp. 69-79.
64. FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F.: «El régimen concejil de Almonacid de Zorita bajo el dominio de la Orden de Calatrava (siglos XIII-XVI). *Anuario de Estudios Medievales*, 16 (1986), pp. 391-420.
65. GARCÍA AGUILERA, R. y HERNÁNDEZ OSSORNO, M.: *Revolución y litigios de los villanos de la encomienda de Fuenteovejuna (1476)*, Madrid, 1975.
66. GARCÍA-VELASCO MARTÍN de ALMAGRO, S.: *Historia de Daimiel*. Madrid, 1987.
67. GONZÁLEZ, H.: «Influjo de la Orden Militar de Calatrava en la Reconquista española, 1158-1487» en *Cistercium*, 59 (1958), pp. 315-323.
68. GONZÁLEZ SÁNCHEZ, S.: «La presencia de la media y baja nobleza en las Órdenes Militares durante la minoría de Juan II de Castilla» en *Revista de las Órdenes Militares*, 7 (2013), pp. 57-70.
69. HERRERA CASADO, A.: *Historia de Almonacid de Zorita*. Almonacid de Zorita, 1990.
70. JAVIERRE MUR, A.: «Fernando el Católico y las Órdenes Militares españolas» en *Fernando el Católico. Vida y obra. V Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Estudios*, 1, Zaragoza, 1955, 285-300.
71. JOSSEAND, P.: «L' historiographie des Ordres Militaires dans les royaumes de Castille et de León. Bilan et perspectives de la recherche en histoire médiévale». *Atalaya. Revue française d' études médiévales hispaniques*, París, 9 (1998), pp. 5-44.
72. JOSSEAND, P.: «Les Ordres Militaires et le service curial dans le royaume de Castille (1252-1369)» en LEROY, B. (ed.): *Les serviteurs de l' Etat au Moyen Âge. Actes du XXIX congrès de la SHMESP*. París, 1999, pp. 75-83.

73. JOSSEERAND, P.: «Enjeux de pouvoir et traitement historiographique: les ordres militaires dans la chronique royale castillane aux XIII^e et XIV^e siècles» en *Cahiers de linguistique et de civilisation hispaniques médiévales*. 25 (2002), pp. 183-193.
74. JOSSEERAND, P.: «Un corps d'armée spécialisée au service de la Reconquête. Les Ordres Militaires dans le royaume de Castille (1252-1369)» en *Bulletin de la Société Archéologique et Historique de Nantes et de Loire-Atlantique*. Nantes, 137 (2002), pp. 193-214.
75. JOSSEERAND, P.: «Les ordres militaires dans la chronique castillane à l'époque de Rodrigo Jiménez de Rada», en *Cahiers de linguistique et de civilisation hispaniques médiévales*, 26 (2003), pp. 123-132.
76. JOSSEERAND, P.: *Église et pouvoir dans la Péninsule Ibérique. Les Ordres Militaires dans le royaume de Castille (1252-1369)*. Madrid, Casa de Velázquez, 2004.
77. JOSSEERAND, P.H.; OLIVEIRA, L. y CARRAZ, D. (eds.): *Élites et ordres militaires au moyen âge. Rencontre au tour d'Alain Demurger*. Madrid, Casa de Velázquez, 2015.
78. LADERO QUESADA, M.A.: «Algunos datos para la historia económica de las Órdenes Militares de Santiago y Calatrava en el siglo XV». *Hispania*, 30-116 (1971), pp. 637-662.
79. LADERO QUESADA, M.A.: «Comentarios sobre los señoríos de las Órdenes Militares de Santiago y Calatrava en Castilla La Nueva y Extremadura a fines de la época medieval» en *Las Órdenes Militares en el Mediterráneo Occidental (siglos XIII-XVIII)*. Casa de Velázquez-Instituto de Estudios Manchegos, 1989, pp. 169-180.
80. LADERO QUESADA, M.A.: «La investigación sobre Órdenes Militares en la Edad Media hispánica durante los últimos decenios: Corona de Castilla y León» en IZQUIERDO BENITO, Ricardo y RUIZ GÓMEZ, Francisco (coords.): *Las Órdenes Militares en la Edad Media. Volumen I*. Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, pp. 9-31.
81. LOMAX, D.: «Las Órdenes Militares en la Península Ibérica durante la Edad Media» en *Repertorio de historia de las ciencias eclesiásticas en España*, 6, Salamanca, 1976.
82. LÓPEZ CASAS, M.: «Fernán Gómez de Guzmán: el envés histórico de la figura del comendador de Fuenteovejuna» en REAL RAMOS, E., VERDEGAL CEREZO, J.M. y BURDEUS PÉREZ, M.D. (coord.): *Las Órdenes Militares: realidad e imaginario*. Servicio de publicaciones Universitat Jaume I, 2000, pp. 469-480.
83. LÓPEZ FERNÁNDEZ, M.: «Las órdenes religioso-militares en la frontera de Tarifa (1273-1388)» en *Al Qandir: Monografías y documentos sobre la historia de Tarifa*, 12 (2012), pp. 54-65.
84. LÓPEZ GÓMEZ, O.: «Conflictividad urbana y estrategias de pacificación en la Castilla bajomedieval. Las tierras de las Órdenes Militares» en TORRES JIMÉNEZ, R. y RUIZ GÓMEZ, F. (coord.): *Órdenes militares y construcción de la sociedad occidental. Cultura, religiosidad y desarrollo social de los espacios de frontera (siglos XII-XV)*. Madrid, Sílex, 2016, pp. 511-538.
85. MALDONADO COCAT, R.J.: *Almagro, cabeza de la Orden y Campo de Calatrava*. Madrid, 1979.
86. MENACHE, S.: «La Orden de Calatrava y el clero andaluz (siglos XIII-XV)». En *la España Medieval, V. Estudios en memoria del profesor D. Claudio Sánchez-Albornoz*, I. Madrid, 1986, pp. 633-653.
87. MENDOZA GARRIDO, J. M.: *Violencia, delincuencia y persecución en el Campo de Calatrava a fines de la Edad Media*. Ciudad Real, 1995.
88. MENDOZA GARRIDO, J. M.: *Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval: los territorios castellano-manchegos*. Granada, 1999.
89. MENDOZA GARRIDO, J. M.: «Los fuegos en el Campo de Calatrava a fines de la Edad Media» en IZQUIERDO BENITO, R. y RUIZ GÓMEZ, F. (eds.): *Las Órdenes Militares en la Edad Media. Volumen I*. Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, pp. 837-859.

90. MITRE FERNÁNDEZ, E.: «Los maestros de las Órdenes Militares castellanas y la «revolución» Trastámara» en IZQUIERDO BENITO, R. y RUIZ GÓMEZ, F. (eds.): *Las Órdenes Militares en la Edad Media. Volumen I*. Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, pp. 259-280.
91. MOLÉNAT, J. P.: «Les tolédans dans les ordres militaires du XIIe au XVe siècle» en FERNANDES I. C. F. (ed.): *As Ordens Militares e as Ordens de Cavalaria na Construção do Mundo Occidental. Actas do IV Encontro sobre Ordens Militares*. Lisboa-Palmela, 2005, pp. 261-277.
92. MOLERO GARCÍA, J.M.: «El binomio castillo-casa de la encomienda en la administración señorial de la Orden de Calatrava (siglos XII-XV)» en FERREIRA, I.C.: *Castelos das Ordens Militares*. 2014, pp. 229-249.
93. MOLERO GARCÍA, J.M.: *Castillos y fortalezas medievales del Campo de Calatrava (siglos IX-XVI)*. Ciudad Real, Instituto de Estudios Manchegos, 2017.
94. MOLINA MOLINA, A.L.: «Martín López de Córdoba, maestre de Alcántara y Calatrava y adelantada mayor de Murcia» en *Anuario de Estudios Medievales*, 11 (1981), pp. 749-758.
95. MONDÉJAR SOTO, M.: *Breve historia de Puertollano*. Puertollano, 1977.
96. MONDÉJAR SOTO, M.: *Miguelturna. Historia y tradición*. Puertollano, 1978.
97. O' CALLAGHAN, J. F.: «Don Pedro Girón, master of the Order of Calatrava, 1445-1466», en *Hispania*, 21 (1961), pp. 342-392.
98. O' CALLAGHAN, Joseph: *The Spanish Military Order of Calatrava and its Affiliates*, Londres, Variorum, 1975.
99. O' CALLAGHAN, J. F.: «The Masters of Calatrava and the Castilian Civil War, 1350-1369» en *Die Geistlichen Ritterorden Europas*. Sigmaringen, 1980, pp. 353-374.
100. OSTOS SALCEDO, P.: «Enrique de Figueredo, ¿Canciller de la Orden de Calatrava?», *Historia, Instituciones, Documentos*, 31 (2004), pp. 451-474.
101. PEINADO SANTAELLA, R.G.: «La renta señorial en las Órdenes Militares de la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media» *Historia, Instituciones, Documentos*, 18 (1991), pp. 403-424.
102. PORRAS ARBOLEDAS, P.A.: «La hacienda de las órdenes militares en la Baja Edad Media castellana» en *Estudio en homenaje a don Claudio Sánchez Albornoz en sus noventa años*. Anexos de C.H.E., 4 (1986), pp. 535-555.
103. RAMÍREZ de ARELLANO, R.: «Rebelión de Fuenteovejuna contra el Comendador Mayor de Calatrava, Fernán Gómez de Guzmán, 1476» en *B.R.A.H.*, 39 (1901), pp. 446-512.
104. RIERA i SANS, J.: «Enric de Villena, maestre de Calatrava» en *Estudios históricos y documentales de los Archivos de Protocolos*, 7 (1979), pp. 109-132.
105. RODRÍGUEZ BLANCO, D.: «Los concejos de las órdenes militares en la Baja Edad Media. Organización y relaciones de poder» en *Historia, Instituciones, Documentos*, 18 (1991), pp. 425-443.
106. RODRÍGUEZ MOLINA, J.: «Las órdenes militares de Calatrava y Santiago en el Alto Guadalquivir (siglos XIII-XV)» en *Cuaderno de Estudio Medievales*, 2-3 (1975).
107. RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E.: «Catorce años de historiografía sobre la Orden de Calatrava en la Edad Media (1976-1989)» en *Hispania*, 50, 175 (1990), pp. 941-964.
108. RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E.: «Aproximación a la geografía eclesiástica del arcedianato de Calatrava (siglos XII-XVI)». *Hispania Sacra*, XLIII (1991), pp. 735-773.
109. RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E.: «Génesis y evolución del señorío calatravo en Alcaudete (siglos XIII-XV)» en *Primeras Jornadas sobre Alcaudete y su historia*. Alcaudete, 1994, pp. 157-179.

110. RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E.: *La villa y la tierra de Maqueda en la Edad Media. Evolución de un concejo toledano desde el realengo hasta el final del señorío calatravo (siglos XI-XV)*. Toledo, 1996.
111. RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E.: «La villa y la encomienda de Calatrava la Vieja en la Baja Edad Media». *Espacio, tiempo y forma. Serie III. Historia Medieval*, 12 (1999), pp. 139-181.
112. RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E.: «Fortalezas y organización territorial en el Campo de Calatrava (siglos XII-XV)» en FERNANDES, I. (ed.): *Mil anos de fortificações na Península Iberica e no Magreb (500-1500): Actas do Simpósio Internacional sobre castelos*. Lisboa-Palmela, 2002, pp. 623-632.
113. RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E.: «La nobleza y la Orden de Calatrava en tiempos de Juan II de Castilla» en *As Ordens Militares e de Cavalaria na Construção do Mundo Ocidental. Actas do IV Encontro sobre Ordens Militares*. Lisboa, 2005, pp. 585-620.
114. RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E.: «Prosopografía de la Orden de Calatrava en Castilla. La primera mitad del siglo XV» en *Meridies. Revista de Historia Medieval*, VII (2005), pp. 201-244.
115. RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E.: «Linaje y poder en la Castilla Trastámara. El ejemplo de la Orden de Calatrava» en *Anuario de Estudios Medievales*, 35 (2005), pp. 91-130.
116. RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E.: «Caballería y nobleza en la Orden de Calatrava: Castilla, 1350-1450» en *Anuario de Estudios Medievales*, 37 (2007), pp. 711-740.
117. RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E.: «El proceso de aristocratización de la Orden de Calatrava (siglos XIII-XV)» en *Hispania Sacra*, LIX (2007), pp. 493-535.
118. RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E.: «Caballeros calatravos y linajes castellanos (mediados del siglo XIV-mediados del siglo XV)» en FERNANDES I.C.F. (ed.): *As Ordens Militares e as Ordens de Cavalaria entre o Occidente e o Oriente. Actas do V Encontro sobre Ordens Militares*. Palmela, 2009, pp. 157-186.
119. RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E.: «Maestres versus caballeros. La disidencia frente al poder en la orden de Calatrava (siglos XII-XV)» en *Nuevos Mundos, Mundos Nuevos*, junio (2009), ed. electrónica.
120. RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E.: «The Military Orders and the war of Granada (1350-1492)». *Mediterranean Studies*, 19 (2010), pp. 21-41.
121. RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E.: «The Military Orders in Medieval Iberia. Image, propaganda and legitimacy». *Mirator*, 13 (2012), pp. 1-35.
122. RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E. y PÉREZ MONZÓN, O.: «Mentalidad, cultura y representación del poder de la nobleza calatrava en la Castilla del siglo XV» en *Hispania*, 66 (2006), pp. 199-242.
123. RUIZ GÓMEZ, F.: *Los orígenes de las órdenes militares y la repoblación de los territorios de La Mancha (1150-1250)*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2003.
124. SÁNCHEZ DOMINGO, R.: *Las monjas de la orden militar de Calatrava. Monasterio de San Felices (Burgos) y de la Concepción (Moralzarzal-Madrid)*. Burgos: La Olmeda, 1997.
125. SÁNCHEZ LILLO, J.: «Puertollano en la Alta y Baja Edad Media» en *VII, VIII y IX Semanas de Historia de Puertollano* (celebradas en 1986, 1987 y 1988), Ciudad Real, 1989, pp. 75-94.
126. SÁNCHEZ QUIÑONES, J.: «La pesca en los territorios castellanos de las Órdenes Militares de Santiago y de Calatrava (1450-1550): Organización del espacio y técnicas pesqueras» en TORRES JIMÉNEZ, R. y RUIZ GÓMEZ, F. (coord.): *Órdenes militares y construcción de la sociedad occidental. Cultura, religiosidad y desarrollo social de los espacios de frontera (siglos XII-XV)*. Madrid, Sílex, 2016, pp. 539-564.

127. SANTOS CARRASCOSA, M.T.: *Estudios de los bienes de la mesa maestral de Zorita en los siglos XV y XVI a través de una fuente documental: Las Visitas*. (Memoria de Licenciatura inédita, leída en la Universidad Complutense de Madrid), 1983.
128. SEGOVIA FERNÁNDEZ, A. M.: «Sacro Convento y Castillo de Calatrava la Nueva (Aldea del Rey, Ciudad Real)» en *Investigaciones arqueológicas en Castilla la Mancha (1996-2002)*, Toledo, 2004, pp. 449-461.
129. SEGURA GRAÍÑO, C. y TORREBLANCA, A.: «Las órdenes militares en el reino de Córdoba en la Baja Edad Media» en *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492)*. *Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*. Córdoba, 1988, pp. 123-134.
130. SOLANO RUIZ, E.: «El señorío de la Orden de Calatrava en Andalucía al término de la Edad Media». *Cuadernos de Historia. Anexos de la Revista Hispania*, 7 (1977), pp. 97-165.
131. SOLANO RUIZ, E.: *La Orden de Calatrava en el siglo XV. Los señoríos castellanos de la orden al fin de la Edad Media*. Sevilla, 1978.
132. SOLANO RUIZ, E.: «El convento de San Salvador de Pinilla a fines de la Edad Media. Aportación para su estudio». *Revista de Historia Canaria*, 38 (1984-1986), pp. 533-553.
133. SOLANO RUIZ, E.: «Una fortaleza de la Orden de Calatrava en Andalucía: Porcuna a fines de la Edad Media» en *Homenaje a Juan Torres Fontes, II*. Murcia, 1987, pp. 1619-1635.
134. SOLANO RUIZ, E.: «El control de la gestión concejil en el señorío castellano de la Orden de Calatrava a fines de la Edad Media» en SARASA, E. y SERRANO, E. (eds.): *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*. Zaragoza, 1993, 1, pp. 615-629.
135. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: «Las Órdenes Militares y la guerra de Granada». Sevilla, Fundación Sevillana de Electricidad, 1992, pp. 4-30.
136. TOOMASPOEG, K.: «Les ordres militaires au service des pouvoirs monarchiques occidentaux» en JOSSE RAND, P.H.; OLIVEIRA, L. y CARRAZ, D. (eds.): *Élites et ordres militaires au moyen âge. Rencontre au tour d'Alain Demurger*. Madrid, Casa de Velázquez, 2015, pp. 321-332.
137. TORIJA RODRÍGUEZ, E.: «Las Órdenes Militares y el arzobispado de Toledo en la Baja Edad Media. Estructuración de la geografía diocesana en las zonas de frontera controladas por las Órdenes Militares y en el adelantamiento de Cazorla» en TORRES JIMÉNEZ, R. y RUIZ GÓMEZ, F. (coord.): *Órdenes militares y construcción de la sociedad occidental. Cultura, religiosidad y desarrollo social de los espacios de frontera (siglos XII-XV)*. Madrid, Sílex, 2016, pp. 607-642.
138. TORRES JIMÉNEZ, R.: *Religiosidad popular en el Campo de Calatrava: cofradía y hospitales al final de la Edad Media*. Ciudad Real, Instituto de Estudios Manchegos, 1989.
139. TORRES JIMÉNEZ, R.: «Liturgia y espiritualidad en las parroquias calatravas (siglos XV-XVI)» en IZQUIERDO R. y RUIZ F. (eds.): *Las órdenes militares en la Península Ibérica, I: Edad Media*. Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, pp. 1087-1116.
140. TORRES JIMÉNEZ, R.: «Devoción eucarística en el Campo de Calatrava al final de la Edad Media. Consagración y elevación» en *Memoria Ecclesiae*, XX (2002), *Religiosidad popular y archivos de la Iglesia*, 293-328.
141. TORRES JIMÉNEZ, R.: *Formas de organización y práctica religiosa en Castilla la Nueva, siglos XIII-XVI*. Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2002.
142. TORRES JIMÉNEZ, R.: «Religiosidad laica en tierras calatravas: cofradías de Valdepeñas al final de la Edad Media» en *Iglesia y religiosidad en España. Historia y archivos*. Guadalajara, 2002, pp. 653-677.
143. TORRES JIMÉNEZ, R.: «Pecado, confesión, sociedad bajo dominio calatravo al final del Medievo» en *Os reinos ibéricos na Idade Média: livro de homenagem ao professor doutor Humberto Carlos Baquero Moreno*. Vol. I. 2003, pp. 1267-1274.

144. TORRES JIMÉNEZ, R.: «La influencia devocional de la Orden de Calatrava en la religiosidad de su señorío durante la Baja Edad Media». *Revista de Órdenes Militares*, 3 (2005), pp. 37-75.
145. TORRES JIMÉNEZ, R.: «Bibliotecas de parroquias rurales y religiosidad popular en Castilla al final de la Edad Media» en BOUCHERON, P. y RUIZ GÓMEZ, F.: *Modelos culturales y normas sociales al final de la Edad Media*. 2009, pp. 429-484.
146. TORRES JIMÉNEZ, R.: «La Iglesia y el territorio. Las órdenes militares y su proyección eclesiástica y religiosa» en LÓPEZ VILLAVERDE, A.L. (coord.): *Historia de la Iglesia en Castilla-La Mancha*. Ciudad Real, Ediciones de Castilla-La Mancha, 2010, pp. 35-49.
147. TORRES JIMÉNEZ, R.: «El clero rural asalariado y la Orden Militar de Calatrava al final de la Edad Media» en *Mundos Medievales: espacios, sociedades y poder. Homenaje al profesor José Ángel García Cortázar y Ruiz de Aguirre*. Vol. 2. 2012, pp. 1949-1962.
148. TORRES JIMÉNEZ, R.: «Clérigos parroquiales en tierra de Órdenes Militares al final del siglo XV» en TORRES JIMÉNEZ, R. y RUIZ GÓMEZ, F. (coord.): *Órdenes militares y construcción de la sociedad occidental. Cultura, religiosidad y desarrollo social de los espacios de frontera (siglos XII-XV)*. Madrid, Sílex, 2016, pp. 565-606.
149. TORRES JIMÉNEZ, R. y RUIZ GÓMEZ, F. (coord.): *Órdenes militares y construcción de la sociedad occidental. Cultura, religiosidad y desarrollo social de los espacios de frontera (siglos XII-XV)*. Madrid, Sílex, 2016.
150. TORRES SUÁREZ, C.: «Don Rodrigo Téllez Girón, Maestre de Calatrava». *Miscelánea Medieval Murciana*, III (1977), pp. 41-71 y *Anuario de Estudios Medievales*, II (1981), pp. 775-792.
151. VAL VALDIVIESO, M.I.: «Relaciones de Don Pedro Girón, maestre de Calatrava, con el rey Don Enrique IV» en *VII Centenario del Infante don Fernando de la Cerda*. Ciudad Real, 1976, pp. 159-170.
152. VILLEGAS DÍAZ, L. R.: «Algunos datos acerca de las luchas entre la Orden de Calatrava y el concejo de Villa Real en la primera mitad del siglo XIV» en *VII Centenario del Infante don Fernando de la Cerda*. Madrid, 1976, pp. 179-190.
153. VILLEGAS DÍAZ, L. R.: *Ciudad Real en la Edad Media. La ciudad y sus hombres (1255-1500)*. Ciudad Real, 1981.
154. VILLEGAS DÍAZ, L. R.: «Calatrava y Ciudad Real. Unas notas sobre las relaciones de la ciudad y la Orden (siglos XIII-XV)». *Cuadernos de Estudios Medievales*, VIII-IX (1983), pp. 215-240.
155. VILLEGAS DÍAZ, L. R.: «Almagro durante la Edad Media (aproximación)» en *I Semana de Historia de Almagro*. Ciudad Real, 1986, pp. 35-47.
156. VILLEGAS DÍAZ, L. R.: «La Orden de Calatrava. Organización y vida interna» en *Primeras Jornadas de Historia de las Órdenes Militares*. Madrid, 1996, pp. 29-51.
157. VILLEGAS DÍAZ, L.R.: «Las transformaciones de la Orden de Calatrava a fines del siglo XV» en *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos, 1391-1492. Actas de las III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*. Sevilla, 1997, pp. 689-705.
158. VIÑA BRITO, A.: «El testamento de Don Pedro Girón». *Anuario de Estudios Medievales*, 19 (1989), pp. 493-505.
159. VIÑA BRITO, A.: «Don Pedro Girón y los orígenes del Señorío de Osuna». *Historia, Instituciones y Documentos*, 17 (1990), pp. 267-285.
160. VV. AA.: *Historia de la provincia de Ciudad Real*. Ciudad Real, 1986.
161. VV. AA.: *La provincia de Ciudad Real-II. Historia*. Ciudad Real, 1992.
162. YÁÑEZ, M.D.: «Calatrava: el retoño del Císter (1158-1958)» en *Hidalguía*, 6 (1958), pp. 727-748.

LA PERVIVENCIA DEL FUERO DE CUENCA EN LOS INICIOS DE LA MODERNIDAD: EL TESTIMONIO DE LOS FUEROS DE CONSUEGRA Y REQUENA

THE CONTINUED EXISTENCE OF THE CUENCA *FUERO* AT THE ONSET OF THE MODERN AGE: THE TESTIMONY OF THE CONSUEGRA AND REQUENA *FUEROS*

Pedro Andrés Porras Arboledas¹

Recepción: 2017/7/11 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2017/9/7 ·

Aceptación: 2017/9/11

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.31.2018.21318>

Resumen

Entrado el siglo XIII los fueros extensos castellanos resultan vaciados de contenido por los avances de la legislación real aplicada a todo el Reino, sin embargo, existen distintos ámbitos en los que se encuentran pervivencias, al menos, durante el siglo XVI. En este estudio se pasa revista a algunas de estas pervivencias a partir de dos ejecutorias de la Real Chancillería de Granada, relativas a los Fueros de Consuegra y Requena.

Palabras clave

Fueros de Cuenca; Consuegra y Requena; pervivencias de contenidos; derecho municipal; Real Chancillería de Granada.

Abstract

Throughout the thirteenth century the extensive Castilian *fueros* were emptied of content due to the advance of royal legislation applied to the whole kingdom. However, there are different areas in which we find a continued existence, at

1. Catedrático de Historia del Derecho, Instituto de Metodología e Historia de la Ciencia Jurídica, Universidad Complutense de Madrid. C. e.: pporras@der.ucm.es; ORCID ID: <http://orcid.org/0000-0002-2884-8519>. Researcher ID: K-9749-2017.

least during the sixteenth century. This study considers some of these elements that have managed to survive from two judicial rulings of the *Real Chancillería* of Granada, relative to the Consuegra and Requena *fueros*.

Keywords

Fueros of Cuenca; Consuegra and Requena; Continuities; Municipal Law; *Real Chancillería* of Granada.

.....

1. INTRODUCCIÓN

Es cuestión bien conocida cómo durante la Baja Edad Media los *fueros* extensos castellanos fueron perdiendo progresivamente vigencia, en la medida en que la legislación real, concebida para ser aplicada en todo el Reino, iba desplazando muchas de sus normas, de modo que desde la época de Alfonso X amplios sectores del contenido de los *fueros*, como las materias penal o procesal, fueron dejadas como antiguallas dentro de los vetustos *fueros*.

El empuje del derecho común acabaría por convertir estos textos en meros recuerdos de glorias pasadas, si bien los concejos y habitantes de esos lugares aforados siempre mantuvieron su aprecio por su *fuego*, que llevaron a confirmar reinado tras reinado, como el privilegio de que se trataba. A mi modo de ver, tan sólo pretendían tener una garantía de que los derechos contenidos en el *fuego*, con vistas a la propiedad de la tierra de su alfoz, serían respetados. Sin embargo, no sólo se trataba de eso, ya que había una serie de cuestiones que, aunque de carácter menor, seguían siendo invocadas por los ciudadanos a partir de los contenidos del *fuego*. Así, por ejemplo, en el caso de la ciudad de Úbeda, en la segunda mitad del siglo XV, se observaba tanto una disposición de carácter civil —el comprador de un caballo defectuoso no podía devolverlo hasta no pasar nueve días de su adquisición, según el título 58-A de su *fuego*— como otra penal —la calaña de 50 mrs. dispuesta en el título 30 del *fuego* para los que cortasen la nariz a otra persona, pena de carácter accesorio—. ²

Esto es sólo una muestra, pero sin duda debieron de existir muchas más cuestiones que sobrevivieron al derecho común en los *fueros*, en aspectos que no atañían más que a cuestiones menores o puntuales. Buen ejemplo de eso,

2. Véase Pedro Andrés PORRAS ARBOLEDAS, «Un protocolo ubetense de 1459 y otros documentos procesales de los siglos XV y XVI». *Cuadernos de Historia del Derecho*, 2006, vol. XIII, p. 314, nota 1.

El *Fuero* de Úbeda fue editado en 1979, en Valencia, por los profesores M. PESET, J. GUTIÉRREZ CUADRADO y J. TRENCHS ODENA.

además de los documentos que vamos a aportar en el siguiente punto, es el caso del derecho de troncalidad, de cuya observancia en tierras pobladas a fuero de Cuenca contamos con numerosos testimonios durante el siglo XVI, tema del cual daré cumplida cuenta en un próximo estudio. No obstante, hay que considerar el hecho de que tal vez ese derecho fuera reavivado a comienzos de esa centuria por lo dispuesto en las Leyes de Toro;³ en ese caso, habría que determinar si ese derecho había sobrevivido hasta 1505 o si, por el contrario, cobraría nueva vida de mano de la legislación regia.⁴

2. DOS EJECUTORIAS DE LA REAL CHANCILLERÍA DE GRANADA

Hoy de sobra son conocidas las ejecutorias reales de la Chancillería de Valladolid, pues existe una sección de su archivo (Reales Ejecutorias) que ha sido colgada en buena medida en red; no de menor importancia es la documentación contenida en el Registro General del Sello de la Chancillería de Granada, con la ventaja, en este caso, de que, junto a las reales ejecutorias, se conserva el resto de los documentos ordinarios o de trámite –citatorias, compulsorias, receptorias, requisitorias, incitativas, comisiones, etc.–, que precedían a la ejecutoria u operaban en la ejecución de la misma.⁵

De todas esas provisiones la más decisiva era la carta ejecutoria, en la que se recogía un resumen del proceso y se ordenaba a las justicias del Reino que ejecutasen la sentencia final inserta en la misma; se incluían todos los aspectos sobresalientes –demandas, contestaciones, réplicas y sentencias sucesivas, todo

3. Dispone la ley VI que los causantes sin descendencia legítima han de ser heredados por sus ascendientes, salvo del tercio del caudal, del que podían disponer libremente, todo ello *salvo en las ciudades, villas y lugares do según el fuero de la tierra se acostumbra tornar sus bienes al tronco o la rayz a la rayz*, tal como ocurría con el Fuero de Cuenca (*Compendio de los comentarios extendidos por el maestro Antonio Gómez a las ochenta y tres Leyes de Toro ...*, Madrid, 1785, p. 40).

4. En ocasiones, la existencia de una norma en el fuero que disponía el incómodo pago de unos derechos por parte de las aldeas a su metrópoli pudo provocar que el texto del fuero extenso acabase desapareciendo prematuramente, como considero que ocurrió en Mérida («Sobre el Fuero extenso de Mérida». *Cuadernos de Historia del Derecho*, 2012, vol. XIX, pp. 27-48), en otras, el concejo metropolitano intentó contener las pretensiones de una de sus aldeas por emanciparse, invocando torticeramente una de las leyes de su fuero extenso, lo que sucedió en Segura de la Sierra («Sobre el Fuero extenso de Segura de la Sierra (El poblamiento de la villa de Santiago de la Espada)». *Revista de la CECEL*, 2014, vol. XIV, pp. 7-22). Ambos ejemplos pertenecen al siglo XVI; ambos fueros se han perdido, pero gracias a esos litigios he podido demostrar su existencia, al menos.

5. No existe una sección dedicada a dicho registro, sino que los legajos que lo contienen van reseñados con numeración correlativa a partir del expediente 5.501, correspondiente a 1495. No existe previsión de digitalizar ni describir esas provisiones una por una, por lo que el estudioso ha de recorrer el penoso camino de mirar todas las cajas del período de su interés, una a una, teniendo en cuenta que cada caja contiene una media de 400 provisiones. Las ejecutorias se encuentran incluidas dentro del resto de las provisiones de trámite.

Aunque muchos investigadores creen que el único Registro General del Sello existente es el del Consejo Real, conservado en el Archivo General de Simancas, lo cierto es que cada Consejo y cada Chancillería tenían su propio registro, donde se atesoraban todas las provisiones emanadas de cada una de esas instituciones, no así las cédulas, que solían recogerse en libros cedularios.

ello precedido del fallo de primera instancia, en caso de venir en apelación—, pero no las probanzas.

Gracias a dos de esas ejecutorias de la Chancillería granadina podemos aportar algunos datos sobre el tema que nos ocupa. En las siguientes páginas voy a presentar un resumen de ambos textos, dejando para el final el comentario de sus contenidos.

2.1. PROCESOS DEL CONCEJO DE CONSUEGRA CONTRA EL PRIOR DE LA ORDEN DE SAN JUAN EN CASTILLA Y SU ALCALDE MAYOR EN SU PRIORATO Y LAS ALDEAS DE MADRIDEJOS, VILAFRANCA Y VILLACAÑAS, COMO TERCEROS OPOSITORES (1508-1509 Y 1535-1538)⁶

En un momento indeterminado de los inicios del reinado de la Reina Juana el concejo de la villa sanjuanista de Consuegra, cabeza de su bailía, acudió al Consejo Real a quejarse de los agravios que les propinaban el prior, su alcalde mayor y demás subalternos;⁷ el Consejo consideró que el órgano competente era la Chancillería granadina y allí remitió la causa. Así, los consaburenses presentaron en Granada una batería de tres peticiones contra el prior don Álvaro de Zúñiga, que configuraba una demanda del siguiente tenor:

[A] «por la qual dixeron que el dicho don Álvaro d'Estúñiga, prior de la dicha Horden de San Juan, e sus alcaldes mayores, alguaziles e otros oficiales avían fecho e fazían a dicha villa de Consuegra e a sus lugares e aldeas muchos agravios e sinrazones contra razón e justicia e contra leyes de mys Reynos en perturbación e quebrantamiento de el Fuero a que es poblada la dicha villa e su tierra, en perjuizio de sus usos e costumbres, e qu'especialmente heran agraviados en lo siguiente:

[1] Lo primero que, según el dicho Fuero, uso e costumbre de la dicha villa, que en cada un año se elegían oficiales, alcaldes, alguaziles, regidores por el domyngo primero después de la fiesta de San Myguel, los quales avían de ser ricos [y] abonados y que avían de tener cada uno dellos casa y heredades en la dicha villa e que avían de ser ábiles e suficientes, según manda la dicha ley del Fuero, e que avían de ser elegidos por los oficiales que fueron el año pasado confirmados por el dicho prior.

Lo qual avía quebrantado el dicho prior eligiendo oficiales criados suyos, quales él quería e tenía por bien, sin tener las dichas calidades de la dicha ley, arrendando el alguazilazgo de la dicha villa a quien dava más precio por él e dándole la vara d'él, aviendo más respeto a su provecho que a proveer la dicha villa de alguazil suficiente, no dexando de elegir a la dicha villa oficiales del año pasado, según el dicho Fuero.

6. Archivo de la Real Chancillería de Granada, expte. 5.681. Ejecutoria de 1539, duplicada por extravío de la original en octubre de 1543, conteniendo proceso anterior de 1508-1509, en 26 hojas.

7. Los abusos de priores y comendadores sanjuanistas sobre sus vasallos manchegos eran proverbiales, como se recoge abundantemente en documentación de Alcázar de San Juan (PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés *et alii*. *Documentos medievales del Archivo Municipal de Alcázar de San Juan (siglos XII-XV)*, Alcázar de San Juan, 2012, *passim*). Tal vez por ello estos vasallos protagonizaron una importante emigración a las cercanas tierras santiaguistas durante la administración del Emperador Carlos, por entender que el monarca preservaría mejor sus derechos.

[2] E que, teniendo como tenía la dicha villa jurisdicción alta e baxa e mero mysto y nperio para los pleytos y causas ceviles e crimynales de la dicha villa e su tierra, que el dicho prior e sus alcal-des mayores advocan a sí los pleytos pendientes ante los alcaldes, jueces de la dicha villa, no lo pudiendo ny deviendo fazer de derecho fazer la dicha advocación, deviendo en la dicha villa de termynar los dichos pleytos hasta sentencia defynitiva por los juezes ante quyen se comenzaron.

[3] Otrosí, que, tenyendo solamente el dicho prior e sus alcaldes mayores jurisdicción en la dicha villa e su tierra en grado de apelación, e no en otra manera, el dicho prior e sus alcaldes mayores conocían de primera ystancia en los pleytos de la dicha villa e su tierra, e que lo peor hera qu'estando el dicho prior e sus justicias absentes de la dicha tierra, citavan e llamavan de primera ystancia a vezinos de la dicha villa, sacándolos de su fuero e domicilio, no lo pudiendo ny deviendo fazer de derecho.

[4] E que ansí mysmo, que quando los dichos alcaldes mayores conocen en la dicha villa [y] su tierra de algún pleyto cebil e crimynal, que quando se yban de la dicha villa se llevaban tras sí los dichos pleytos e pleyteantes, e que sacavan los presos qu'estaban presos y los llevaban donde querían e tenían por bien, lo qual hera en grande agravyo e fatiga de los vezinos de la dicha villa de Consuegra.

[5] E otrosí, que el dicho prior e sus alcaldes mayores no guardan la ley del Fuero cerca de las penas e caloñas de los delinquentes, porque aquéllas pertenecían a los muros de la dicha villa e a otras partes donde la dicha ley lo aplicava y que, si alguna parte pertenecía al dicho prior, que hera la quarta parte de las penas de ciertos delitos nonbrados en la dicha ley e no más.

Contra lo qual el dicho prior proveyó de promutor fiscal e que llevaba las dichas penas enteramente e que las justicias de dicho prior aplicavan las dichas penas a su cámara e al dicho promutor fiscal en su nombre.

[6] Otrosí, que el dicho prior nuevamente avía puesto alguaziles executores para andar por la dicha villa de Consuegra e su tierra a executar en personas singulares por deudas y otras cosas por mandamiento de los tenientes y alcaldes mayores del dicho prior, no pudiéndose fazer de derecho, porque las dichas execuciones se avían de cometer a los alguaziles y alcaldes de la dicha villa de Consuegra.

E que los vezinos de la dicha villa e su tierra recevían agravyos e estorsiones de los dichos esecutores, los quales se dexavan cohechar e pagavan lo que no devían por no yr a se quexar a los dichos tenientes qu'estavan apartados de los dichos lugares.

[7] Ytem, que los dichos tenientes e justicias e sus escrivanos no guardavan a la dicha villa e su tierra cerca de los derechos las leyes e hordenamientos de mys Reynos, llevando los derechos muy demasiados.

Porque me pedían y suplicavan sobre lo susodicho les mandase hazer conplimiento de justicia de el dicho prior e de sus juezes, mandándoles que guardasen a la dicha villa el dicho Fuero e las cosas contenidas en los dichos capítulos.

[B] Y que, de más de lo susodicho, Yo sabría que otros muchos agravios e sinrazones e nuebas ynposiciones recibían e avían recevydo del dicho prior e de sus alcaldes mayores, yéndoles y pasándoles contra el tenor y forma de el dicho Fuero y hordenamiento real que la dicha villa tenía del Rey don Alfonso, de gloriosa memoria, my progenytor, los quales dichos agravios serían espresados ante my, de lo qual todo pedían que les fuese fecho conplimiento de justicia.

[C] E ansí mesmo, por otra petición que ante los dichos my presydenste e oydores por parte de la dicha villa fue presentada, dixo que, aliende de los agravyos susodichos, recibían del dicho prior otros muchos agravyos, especialmente los siguientes:

[1] Lo uno qu'el dicho prior apremiava a los vezinos de la dicha villa e su tierra contra su voluntad a servir con bestias e carretas e gelas mandavan llevar cargadas donde querían e tenían por bien, e que, allende de los llevar apremiados, no les pagavan lo que merecían.

[2] Lo otro porque, siendo los térmynos y montes de la dicha villa e tierra e todo lo qu'estava dentro de su terretorio e que todo lo qu'estaba dentro de los dichos térmynos, el dicho prior de fecho les devyeda e defiende que no cacen en los dichos térmynos, e que avía puesto e ponía guardas para que los dichos sus partes no se aprovechasen de la caça de los dichos térmynos, e que los dichos sus partes, como señores de los dichos térmynos, defendían e acotavan la caça por algún tienpo e térmyno, que el dicho prior lo quebrantava e dava licencia a quyen quería e tenía por bien para que caçasen en los dichos térmynos en tienpo vedado por los dichos sus partes.

[3] Lo otro, porque a sus partes pertenecían las cosas mostrencas de la dicha villa e su tierra, aquello de quyen no se allava dueño, haziendo las diligencias que, según leyes destos mys Reynos, se deven fazer, e que el dicho prior tomava e ocupava las tales cosas halladas en perjuyzio de los dichos sus partes e su derecho.

[4] Lo otro, porque, siendo los dichos sus partes libres e teniendo libertad e facultad para yr a moler su pan a donde quyeran e tienen [por] bien, el dicho prior de poco tienpo a esta parte les apremiava que vaian a moler a un molino suyo, e que no les es tan provechoso ny tan cerca como los otros donde sus partes querían yr a moler.

Por ende, que me pedían y suplicavan que cerca de los susodichos capítulos hiziese a los dichos sus partes de el dicho prior complimiento de justicia, pronunciando y declarando [que] las cosas sobredichas heran ynpuestas por el dicho prior e que no les pertenecen los derechos e preminencias que pretende, e que sus partes heran libres de todo ello e que pertenecían a los dichos sus partes, que les devían aver condegnado al dicho prior a que no molestasen ny ynquietasen a los dichos sus partes sobre lo susodicho e que gelo dexasen todo libre e desenbargado, ponyéndole perpetuo silencio sobre todo lo susodicho, mandando al dicho prior que diese caución sobre todo ello, e que de aquí adelante no pida ny demande sobre lo susodicho a los dichos sus partes, condegnándole más en todo lo que a llevado ynjustamente e llevará fasta que realmente e con efeto lo dexe todo e se desista dello, e en los daños e menoscavos que a los dichos sus partes sobre lo susodicho se le an recrecido y recrecieren.

E que esto pedía ante mí e ante los dichos my presidente e oydores por la remysión que les estava fecha de los del my Consejo, e porque el dicho prior hera presona poderosa e que tenía las justicias de su mano, tal que d'él no se podría alcançar complimiento de justicia, salvo ante my, podía ser abydo por caso de corte notorio, e le mandase dar mi carta de enplazamiento. E fizo juramento en forma devida de derecho, aliende del dicho Fuero a que sus partes estavan poblados, que tenían testigos e escrituras, con que provar su yntención, según que más largamente en la dicha demanda se contenía».

Presentada la demanda, la Chancillería tuvo la causa por caso de Corte y libró citatoria para el prior, el cual presentó un escrito en el que negaba todo lo expuesto en la demanda, afirmando:

Que la jurisdicción de Consuegra pertenecía al prior y a la Orden, pudiendo nombrar oficiales municipales, «porque las partes contrarias dezían e el dicho su Fuero que no avía sido usado ny guardado, e que antes se avía usado e guardado lo contrario, e lo que dezía y alegava de ynmemorial tienpo a esta parte».

Que no avocaban las causas, aunque tenían derecho a hacerlo, pero que si lo hicieran lo impediría.

Que estando dentro del término de la baillía de Consuegra él podía conocer en primera instancia.

Que podían llevar penas y calumnias por leyes, por costumbre y por privilegio del Rey y de sus antepasados «y que la ley del Fuero no disponía lo que dezían ni avía sydo usada ny guardada».

Que tenía costumbre de nombrar alguaciles ejecutores.

Que los tenientes, justicias y escribanos podían llevar sus derechos conforme a las costumbres de la villa y al arancel de la Orden, que si se habían cometido un exceso que lo mostrasen y lo castigaría.

Que cuando tenían que traer los diezmos de una villa a otra tenían conveniencia antigua para pagárselo, «especialmente que, aunque algunos derechos pagan las partes contrarias en maravedís, que heran e son obligados a los pagar de la moneda de entonces e que de su valor e bondad de ello que agora no lo pagavan así, y pues que el dicho prior no les crecía los maravedís entonces si no mucho menos e que por esto no hera razón que las partes contrarias que quexasen dello, quanto más que abían de estar por la costunbre que se abía tenido e usado tan luengamente».

Que los términos eran de la Orden y el prior podía vedar la caza cuando quisiera, «según e como se hazía en estos mis Reynos por todos los grandes dellos para su recreación e servicio mío», que solo vedaba la caza en los lugares en donde había costumbre.

Que el prior y el alcaide de la fortaleza de Consuegra tenían privilegio para vedar la caza o dar licencia para cazar.

Que los mostrencos por leyes, privilegio y costumbre pertenecían a la Orden.

Y que por privilegio costumbre y posesión inmemorial sus vasallos eran obligados a ir a moler a los molinos del prior.

Pide absolución.⁸

Tras la conclusión dictaron los oidores sentencia de vista, por la que fallaron que el concejo de Consuegra había probado su intención, no así el prior respecto a las excepciones presentadas:

«Por ende, [1] que devemos de mandar e mandamos que la dicha villa de Consuegra pueda nonbrar e nonbre alcaldes, alguazil e regidores, un domyngo después de San Myguel de cada un año, conforme a la ley de su Fuero, el qual nombramiento mandamos que hagan de la manera siguiente: que nonbren para alcaldes quatro buenas presonas, vezinos de la dicha villa de Consuegra, e para alguazil otras dos personas e otras dos buenas presonas para cada regidor que hoviese de aber en la dicha villa, e con el dicho nonbramiento mandamos que bayan al dicho prior de San Juan, el qual mandamos que pueda elegir e nonbrar de los susodichos e no de otros algunos por oficiales las presonas que para los dichos oficios le pareciere que son más hábiles e suficientes.

[2] E otrosí, que devemos de mandar e mandamos que el que ansí fuere nonbrado e elegido por alguazil de la dicha villa cunpla e execute lo que por los alcaldes de la dicha de Consuegra lo que fuere mandado por los dichos alcaldes de la dicha villa e tierra.

[3] E reservamos en Nos para declarar e determinar adelante si el dicho prior de San Juan puede poner alguazil para executar sus mandamientos e de su alcalde mayor.

[4] E otrosí, que devemos mandar e mandamos que los alcaldes hordinarios de la dicha villa puedan conocer y conozcan en primera ystancia e todas e qualesquier causas cebiles e cremynales e qualesquier presonas, e qualesquier que fagan en la dicha villa e su terretorio, e que después

8. El concejo concluye, siendo dictada sentencia de recibimiento a prueba; en ese estado el concejo pidió restitución, que le fue concedida; se hicieron probanzas y fueron publicadas. El concejo presenta escrito de bien probado. Notificada la parte contraria, no alega nada, por lo que el tribunal concluye para sentencia definitiva.

de comenzados los dichos negocios ante los dichos alcaldes o qualquier dellos, el alcalde mayor puesto por el dicho prior no los pueda ynivir ny advocar a sí a los dichos pleytos, salvo por vía de apelación.

[5] E ansí mysmo mandamos que el dicho alcalde mayor pueda conocer y conozca de primera ystancia en la dicha villa en los negocios cebiles e crimynales que ant'él vinyeran de manera que ante quien se començare el pleyto de primera ystancia allí se fenezca e acave fasta que d'él apele, si lugar hoviere apelación. E que esto se entienda residiendo el dicho alcalde mayor en la dicha villa de Consuegra, pero que, si se fuere o absentare de la dicha villa a otra parte, que remita los tales pleytos a los alcaldes hordinarios de la dicha villa, para que los vean y fenezcan y acaben, por manera que el dicho alcalde mayor no pueda sacar ni saque los tales pleytos ny pleyteantes fuera de la dicha villa.

[6] Otrosí, que devemos mandar e mandamos que el dicho prior ny sus alcaldes mayores no puedan llebar y lleben de las penas e colonias de los delitos que se cometieren en la dicha villa o tierra más de una quarta parte, que son de el homezillio e de la muger forçada e de la fuerça de la casa de el señor, e que del hurto lleve el dicho prior la setenas, las quales dichas penas mandamos que se repartan según dicho es, conforme a la ley del Fuero que la dicha villa tiene, de que ante Nos hizo presentación, la qual mandamos que vaya ynserta e yncorporada en la carta executoria desta nuestra sentencia.

[7] E otrosí, que devemos de mandar e mandamos que la dicha villa de Consuegra pueda poner y ponga un almotacén, el qual pueda cobrar e cobre las penas que los dichos alcaldes condegnaren en la dicha villa e su tierra, e que no la pueda cobrar ni cobre otra persona alguna, salvo el dicho almotacén que la dicha villa para ello pusiere.

[8] E otrosí, que devemos mandar e mandamos que los juezes e escrivanos e otros oficiales de el dicho prior de San Juan no puedan llevar ny lleven derechos algunos, salvo conforme al aranzel antiguo que la dicha villa de Consuegra e Horden tiene.

[9] Otrosí, que devemos de mandar e mandamos que el dicho prior ny sus oficiales no puedan dar ny den licencias para caçar en los términos de la dicha villa de Consuegra de presonas estrangeras de fuera de la dicha villa, pero bien permytimos que el dicho prior pueda caçar en los dichos términos si quysiere, no enbargante qualquier vedamiento que por la dicha villa de Consuegra sea sobre él puesta.

[10] E otrosí, que devemos de mandar e mandamos que el dicho prior ny su alcalde mayor no puedan enbiar presos fuera de la villa de Consuegra a los vezinos ni moradores de ella ny a otras qualesquier personas que en la dicha villa e sus términos cometieren delitos por que devan de ser presos, salvo si el tal delito fuere tan grande, grave e atroz que la cárcel pública de la dicha villa no fuese trota ny segura para guarda de los dichos presos o si los tales presos vinyesen presos ante el dicho prior o su alcalde mayor en grado de apelación.

[11] E otrosí, en quanto a lo de los mostrencos que por parte de la dicha villa de Consuegra fueren pedidos o demandados, que la dicha villa no provó su yntención y demanda en quanto a lo de los dichos mostrencos ny cosa alguna que le aproveche, e damos e pronunciamos su yntención por no provada e que la parte del dicho prior de San Juan provó sus esebciones e defensiones, e damos e pronunciamos su yntinción por bien provada. Por ende, que devemos de mandar e mandamos que el dicho prior lleve para sí de aquy adelante los dichos mostrencos, guardando en todo e por todo la ley destos Reynos que sobre los dichos mostrencos habla».

No se condenó en las costas, pero se impuso una pena de 1.000 castellanos de oro al prior si no guardase lo contenido en la sentencia, que fue pronunciada en la audiencia granadina, el 28 de mayo de 1508.⁹

En la sentencia de revista la Chancillería confirmó la sentencia anterior, si bien con importantes *«aditamentos y declaraciones»*:

[1] «Que en quanto a lo de la caça, que devemos mandar e mandamos que el dicho prior de San Juan pueda dar licencia a los cavalleros que estovieren en su tierra e a sus criados por causa de su recreación e exercicio para que puedan caçar en los dichos términos.

[2] E otrosí, que pueda poner un alguazil e un tenyente que sean presonas conocidas e suficientes para usar e exercer el dicho oficio e para que executen sus mandamientos del dicho prior e su alcalde mayor e para que cobre sus rentas pechos e derechos a él pertenecientes.

[3] E en quanto a las penas, en lo que les toca a las penas de sangre que devemos de confirmar e confirmamos la sentencia por Nos en este dicho pleyto dada, la qual mandamos, en quanto a la dicha pena de la sangre, que sea llevada a pura e devyda execución con efeto en todo e por todo, según que en ella se contiene.

[4] E en quanto a las otras penas en la dicha nuestra sentencia contenydas, fallamos, atentos los abtos e méritos deste proceso e las provanças nuebamente hechas por parte del dicho prior e ante Nos traydas e presentadas, que la dicha nuestra sentencia, quanto a las dichas penas, que es de enmendar e para la enmendar que la devemos de revocar e revocamos en quanto a lo de las dichas penas, e, haziendo e librando en el dicho negocio lo que de derecho deve ser fecho, fallamos que la dicha villa de Consuegra, en quanto a lo de las dichas penas no provó su yntención e demanda ny cosa alguna que le aproveche e damos e pronunciamos su yntención, en quanto a lo de las dichas penas por no provada e que el dicho prior de San Juan, en quanto a esto, provó sus esebciones e defensiones en todo aquello que provar devía e le convenía para se escluyr de lo contra él por parte de la dicha villa cerca de las dichas penas pedido e demandado, damos que pronunciamos su yntención por bien provada. Por ende, que devemos de absolver e absolvemos e damos por libre e qyto al dicho prior de San Juan de la demanda que sobre las dichas penas por parte de la dicha villa de Consuegra le fue puesta e ponemos perpetuo silencio a la dicha villa de Consuegra para que agora ny aquy ny aquí adelante ny en ningún tienpo pidan ni demanden al dicho prior de San Juan ny a sus çusesores cosa alguna sobre lo tocante a las dichas penas.

[5] E en quanto a lo mandado a los regidores de la dicha villa de Consuegra, fallamos que, en quanto a esto, atentas las nuevas provanças ante Nos traydas e presentadas, que la dicha sentencia es de enmendar para la enmendar en quanto a esto, que devemos de revocar e revocámosla, e, haziendo e librando lo que de derecho deve ser fecho, fallamos que devemos de mandar e mandamos que la dicha villa de Consuegra pueda poner los dichos regidores sin confirmación del dicho prior de San Juan no ecediendo el número antiguo».

Tampoco en esta sentencia se impusieron costas (Granada, 31/03/1509).

9. El prior apela. Son recibidos a prueba. El prior pide restitución, que le es concedida. El concejo se agravia y pide restitución. Se presentaron las probanzas y fueron publicadas. El concejo presenta escrito de bien probado. Dado traslado a la parte contraria, no contestaron, concluyendo y dando sentencia en grado de revista.

En cumplimiento de lo dispuesto en el fallo, el escribiente que redactó la ejecutoria, con un evidente desconocimiento de la lengua latina, copió las cuatro leyes del Fuero que, pretendidamente, atañían a los temas juzgados.¹⁰

Llegados a ese punto, el concejo consaburense solicitó que se le librase carta ejecutoria, siendo despachada de mano del escribano Juan Pérez de Barahona el 25 de mayo de 1509. Iba rubricada por el obispo de Astorga, don Sancho Pérez Rodríguez de Acebes, y los oidores, Lcdos. Pedro González de Illescas, Cristóbal de Toro, Antonio de Segura y Rodrigo de la Corte, y el Dr. Ambrosio de Luna. Fue registrador el bachiller Salablanca. Consta que fue notificada tanto al prior como al Lcdo. Pedro de Avilés, su alcalde mayor, en sus personas.

Pasados algo más de 26 años, volvió a suscitarse el enfrentamiento entre el concejo de Consuegra y el mencionado alcalde mayor —¿acaso llevaba siéndolo el mismo letrado, continua o espaciadamente?—; así, el 7 de diciembre de 1535 la villa presentó una querella contra el alcalde mayor, pues, estándole prohibido avocar las causas en primera instancia ni sacarlas del pueblo, y que prior ni alcalde mayor nombrasen alguacil mayor o teniente suyo, según ejecutoria anterior, y habiéndose dado muchas sobrecartas con grandes penas, el letrado había quebrantado los tres capítulos anteriores: *«dezia que so color que hazía residencia y, lo que peor hera, que otras vezes, después que las avía remytido y se avía ydo, las tornava a advocar y nonbrava y ponía otro alcalde mayor en su lugar y a las vezes, dos, que se llamavan sus tenientes, y también consentía y dexava que se pusiesen dos alguaziles mayores, y él los nonbrava a todos, contra el tenor y forma de las dichas cartas y sobrecartas. Solicitaba*

10. «E las leyes del Fuero que por parte de la dicha villa de Consuegra fueron presentadas en este dicho pleyto son las siguientes:

[cap.1, 20] *Quod palaciun no firmet super vicinun.*

Palaciun no nunquan firmet super vicino.

Et yn codquunque calunyys palaciun ius abu[er]yd contiliun recibid de una quaquaque calunia quartun et palaciun quartun et querelosus quartun et judex et alcaldes aliud quartun. Et quere primun querelosus abe[a]d quartun sun de calunia quy judex extorquere vel abere potueryt e de composicione simylyter.

[cap. 9, 14] *Que palaciun non acipiad homytudiun vysi domyny domy.*

Palaciun vero non coligad homycidino nysi de morte domyny domynus solunmodo. Quecunque ecian yn domybus vel yn hereditatibus esterid seut vasalli domyny hereditatis e ybi respondead perpetua et faciendam.

[cap. 13, 6] *Alcaldun non abead parten.*

Preterea mando que neque palaciun nec alcaldes abead parten yn calunian desonestaciones neque ynpulsiones neque capiloriun neque yn calunia reperti nysi yn concilio aud in foro aut yn curia vel ad portas iuditis factun fuerit. Predicti aut calupnire sibi patientis. Tamen quarta pars calunye debet exire alcaldes e reservare ad opus moruros et rerationem pecunye hujusmodi calunyarun.

[cap. 16, 1] *De electione iuditiis et alcaldun, notarii vel almytasaph et de institucione aparitoriun e de mercedibus eorum.*

Mando ecian que sequenti de dominica pos festun Santa Mycaelis contiliun ponat iudicin et alcaldes et notariun et questores, sayonen et admeltasaph anno per forun».

El Fuero de Consuegra no ha sido editado aún; el original se extravió del archivo municipal dos siglos atrás. Se conserva una copia en el Archivo Histórico Nacional, que planeo publicar próximamente. Sobre su contenido véase el trabajo de José Luis BERMEJO, «Dos aproximaciones a los Fueros de Consuegra y de Soria», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 2003, vol. LXXIII, pp. 101-136 (en lo que se refiere al fuero que nos ocupa).

La numeración de los capítulos y leyes la he tomado de la versión sistemática del Fuero de Cuenca (Rafael de UREÑA, *El Fuero de Cuenca (Formas primitiva y sistemática: texto latino, texto castellano y adaptación del Fuero de Iznatoraf)*, Madrid, 1936; hay reimpresión de la Universidad de Castilla-La Mancha, efectuada en Cuenca, 2003). He renunciado a corregir los numerosos errores del copista.

que, porque sus partes gastavan mucho en se venir a quejar y llevar una sobrecarta y aquéllas avían sido muchas vezes», que mandasen ejecutar las penas contenidas en cartas y sobrecartas y que se enviase persona para que fuese notorio a los otros alcaldes mayores que viniesen en lo sucesivo y guardasen la ejecutoria, pagando todas las costas causadas.¹¹

El concejo presentó una petición, en que pedía que el letrado fuese condenado por haber excedido y delinquido gravemente contra la ejecutoria, así por lo ya sabido como porque:

«Lo uno, porque el dicho prior de San Juan tenía puesto al dicho licenciado Avilés por su alcalde mayor y el que hera alcalde mayor no podía poner en su lugar a otros ny susdelegar, y en aquesto el dicho licenciado Avilés avía excedido notoriamente, porque se provava cómo avía puesto otros por sus tenientes e llamándolos alcaldes mayores, ansí en la dicha villa de Consuegra como en Alcázar y en otros lugares, y porque para este efeto el dicho licenciado Avilés, siendo alcalde mayor, se nonbrava governador y usurpava este nonbre de tal manera que al que le nonbrava así le tomava odio y enemystad.

Y porque el dicho licenciado Avilés advocava ansí las causas e avía sacado muchos procesos e presos contra la dicha nuestra carta executoria, y para tener muchas vezes más color de hazer lo que quería, e que nunca los alcaldes hordinarios conociesen de las causas, ya que se yva de la dicha villa, dexava un teniente, no lo pudiendo hazer.

Y porque, demás desto, so color de qualquier apelación de abto ynterlocutorio, diziendo que conocía en grado de apelación, advocava a sí las causas y nunca las remytía ny presos ny procesos.

Y porque lo que en esto avía esedido hera en gran manera, porque, como constava y parecía por el proceso, nunca otra cosa avía fecho ny hazía.

Y porque, no pudiendo aver más de un alguazil e un tenyente, conforma a la carta executoria, ponya muchos alguaziles, de que a sus partes y a todos los lugares de la dicha Horden les venía mucho daño e perjuizio y hera usurpar lo que a otros pertenecía.

Y porque, estando en la villa de Alcázar, que hera jurysdición distinta y apartada de la villa de Consuegra, dava mandamientos de execución e hazía otros abtos contra vezinos de Consuegra y sus alcaldes, y para aquello enbiava los thenyentes de alguazil que tenía puestos, no pudiendo eceder en lo uno y en lo otro.

Y sobre avérsele mandado que no lo hiziese, demás de la executoria, por abtos en vysta e revysta, que no diese los dichos mandamientos de hexecución, todavía lo hazía.

Y porque, so color que tomava residencia cada día que se le antojava, sacava los procesos y presos y los llevaba a los otros lugares, no pudiéndolo hazer, ny menos tomar residencia, porque de esta manera, si ansí hovyese de pasar, serviría de poco efeto la carta executoria.

11. Se dio traslado a Juan de Medrano, procurador del Lcdo. Avilés, que presentó un escrito, en que aseguraba que había cumplido todos los requerimientos y testimonios pedidos por el concejo, que no avocaba las causas en primera instancia, que en todo caso entendía en las comisiones que se le daban o en la residencia que tomaba a los alcaldes y oficiales del concejo; que lo que ahora pedían era para dejar de rendir sus residencias. También con argumentos genéricos niega que incumpliese los otros dos puntos (sacar las causas fuera de la villa o poner alguaciles).

La parte del concejo concluyó y se dictó auto, mandando dar sobrecarta para que Avilés cumpliera la ejecutoria anterior. Respecto a los excesos que el concejo decía que el letrado había cometido, los reciben a prueba. Se realizan probanzas y se publican.

Y porque de lo qu'estava provado resultava otros muchos agravys y ecesos que el dicho licenciado Avilés avía fecho e hazía», pedía se le castigase por todo ello y se mandase a los futuros alcaldes mayores que cumpliesen lo que estaba ordenado.

En ese momento del procedimiento los concejos de Madridejos, Villafranca y Villacañas, persuadidos por el demandado, acudieron en su ayuda.¹² Dicha pretensión fue rechazada por el procurador de Consuegra.¹³ Finalmente, los oidores dictaron auto de vista (Granada, 08/05/1538) mandando al prior, a su alcalde mayor y a las justicias del priorato que viesan la ejecutoria librada años antes y la guardasen y cumpliesen y, haciéndolo,

[1] no nombrasen ejecutor para cobrar sus rentas, sino que lo hicieran los alguaciles de Consuegra.

[2] «Yten, en quanto al dicho prior e su alcalde mayor advocan a sí las causas que van ant'ellos en grado de apelación de abtos ynterlocutorios de los pleytos, ansí ceviles como crimynales, que ante los alcaldes de la villa están pendientes, mandaron al dicho prior de San Juan y a su alcalde mayor que quando el tal pleyto vinyere ant'ellos, reparen el agrayo que ant'ellos en grado de apelación vinyere y, reparado, lo tornen y remytan al juez o alcaldes que dello conocía, para que lo vea e sentencia difinytivamente, sin lo retener en sí.

[3] Otrosí, en quanto el dicho prior e su alcalde mayor nonbran alcalde mayor al tienpo que van fuera de la dicha villa, mandaron que no lo puedan hazer ny nonbrar, si no fuere saliendo de la juresdición de el dicho partido e priorazgo de San Juan.

[4] Otrosí, en quanto el dicho prior de San Joán y su alcalde mayor conocen de las causas saliendo de la dicha villa de Consuegra en las aldeas della, mandaron al dicho prior de [San Juan] e al dicho su alcalde mayor que vean la dicha carta executoria y la guarden y cunplan y executen como en ella se contiene y, en guardándola e cunpliéndola, no conozcan de las dichas causas, salvo en la dicha villa, según y como en la dicha carta executoria se contiene.

[5] Otrosí, en quanto al dicho prior e su alcalde mayor a conocido las causas e sacado procesos de la dicha villa e su juresdición por virtud de provysiones yncitativas, mandavan y mandaron

12. Comparecieron y alegaron que, «sobre dezir que el dicho alcalde mayor no podía conocer en los dichos lugares que heran de su jursydición e terrytorio de la dicha villa de Consuegra de los pleytos que, estando en la dicha villa, a començado primeramente a conocer, salvo que, aunque estovyesse en los dichos lugares, los avía de remitir ante los alcaldes della, y porque lo que el dicho concejo de Consuegra pedía hera en mucho daño e perjuizio de los dichos concejos y vezinos de los dichos lugares, se opusieron al proceso, pidiendo que en relación con esto no se accediese a lo pedido por Consuegra, porque, aviendo començado a conocer el dicho governador primera en la dicha villa de Consuegra o en los dichos lugares de las dichas causas, aunque de la dicha villa saliese a los dichos lugares o algunos dellos, que heran todos de la jursydición e terrytorio de la dicha villa de Consuegra y un cuerpo, ansí como podía conocer en la dicha villa podía en los dichos lugares e no se dezía salir fuera, salvo quando estava en diversa jursydición y aquello mesmo podían y hazían los alcaldes hordinarios de la dicha villa, con los quales el dicho alcalde mayor avía lugar prevención de primera ystancia, ya que'ello sienpre se avía entendido y platicado después y antes que la dicha carta executoria se diese, por donde se fundavan a hazer los pedimientos que pedían. Y porque lo susodicho hera mucha utilidad e provecho de los dichos pueblos y vezinos, porque comúnmente los gobernadores que se ponían heran letrados y de conciencia, que determinavan y guardavan justicia mucho mejor y sin menos costa y acesorías que llevavan los alcaldes de los dichos vezinos y no avía vejaciones ny molestias ny sacavan fuera de la juresdición, porque aquello avía sido prencipal causa de la dicha sentencia e carta executoria, y se abreviavan más los dichos pleytos».

Pedían que se entendiese así y presentaron las probanzas del Lcdo. Avilés, así como ciertos testimonios.

13. Así por lo ya pedido, como porque «las dichas aldeas no heran partes ny pretendían ynterese, antes venían contra lo que les conplía, y porque aquella oposición que hazía hera procurada por el dicho licenciado Avilés, haziéndoles a entender que les venía provecho, creyendo por esta vía escusarse de las penas en que avía yncurrydo por aver quebrantado la carta executoria, cartas e sobrecartas. Y porque la forma que estava dada no se podía alterar, aunque todos los pueblos juntamente consintiesen, quanto más las dichas aldeas, que no heran partes en aquesto. Y porque por esta oposición que la parte contraria avía procurado se vería claramente las formas y maneras que avía tenydo e tenía en este negocio».

al dicho prior de San Juan e al dicho su alcalde mayor que no conozcan de las tales causas por virtud de las tales yncitativas, si no fueren en las causas que ante ellos estovieren pendientes, e no en otras algunas, salvo si no fuere por vía de comisión espresa del tal negocio.

[6] Otrosí, mandavan e mandaron al dicho prior de San Juan e al dicho su alcalde mayor que, durante el tienpo de su residencia que tomare, no saque nyngunas presonas ny procesos de los tales lugares donde se tomaren las tales residencias y allí las determinen y, so color de las tales residencias, no conozcan de otros pleytos ny causas algunas.

[7] E otrosí, en quanto el dicho prior e su alcalde mayor dan mandamientos de execuciones, mandavan e mandaron al dicho prior e su alcalde mayor que de aquy adelante no den los tales mandamientos de execución fuera de los lugares donde estovieren, salvo por requysitoria e no en otra manera.

[8] Y por quanto el dicho licenciado Pedro de Avilés no cunplió la dicha carta executoria, según e como devía, le condegnaron en las costas por parte de la dicha villa de Consuegra fechas, la tasación de las quales en sí reservaron».

Ante Juan Pérez de Barahona.

Aún se hicieron algunas alegaciones más por parte de prior y alcalde mayor, hasta que concluyeron, dictándose auto de revista (Granada, 30/10/1538), por el que confirmaron el anterior, pero, en este caso, relevando a los apelantes de las costas de la instancia.¹⁴

2.2. PROCESO DE LOS CABALLEROS DE LA NÓMINA DE REQUENA CONTRA LOS REGIDORES PERPETUOS DE LA VILLA, QUE PRETENDÍAN ENTRAR EN LAS SUERTES ANUALES PARA SER CABALLEROS DE LA SIERRA (1549-1551)¹⁵

Se había tratado pleito ante la Chancillería entre Pedro Ferrer, Martín Pedrón, Juan García Monzón y Pedro García Cuadra, caballeros de la nómina de la villa de Requena, de un lado, y, de otro, Gil Sánchez —o Sáez— Cutanda, Martín Zapata, Juan de Comas, Martín García, Miguel Sánchez, Cristóbal Hernández y Pedro

14. Notificado a las partes, el prior y el letrado suplicaron del auto de vista, exponiendo los motivos formales y negando los hechos. Si retenía autos interlocutorios apelados era porque así lo pedía la parte por haber recusado al juez de primera instancia. Además, insiste en que tenía derecho a hacer algunas de las cosas que le habían sido prohibidas.

Dado traslado a la parte de Consuegra, concluyó.

[aquí se omiten las cláusulas finales de la segunda ejecutoria original, de 11/11/1538].

El concejo de Consuegra, por cuanto se les había dado ejecutoria en papel y se les podía rasgar o perder, pide que se la den en pergamino.

Así lo acuerdan.

Se la dan en pergamino con sello de plomo colgando en hilos de seda de colores.

Doctores Peñaranda y Gálvez, oidores. Lcdo. Juan Sarmiento.

15. ARChG, expte. 5.754. Ejecutoria en siete pliegos.

Pérez, regidores perpetuos de dicha villa, que se había iniciado ante el Dr. Balles-teros, corregidor de Requena, y llegó en apelación ante el presidente y oidores.

En Requena, 14/09/1549, había comparecido ante dicho corregidor Diego Ruiz, procurador de Pedrón y consortes, y expuso

«que de tienpo ynmemorial acá y del tienpo que los que al presente heran vibos se acordaban y abían oydo desir a sus mayores e ancianos, ser usado e guardado que los caballeros de la nómy-
na de la dicha villa de Requena en cada un año, un domyngo después de San Myguel, segund lo mandava la ley del Fuero de la cibdad de Qüenca, al qual estaba poblada la dicha villa,¹⁶ en todas las tres perrochas hechaban entre sí suertes de los oficios siguyentes: alcaldes hordinarios e caballeros de Sierra, almotacén y alguazil, y aquel a quyen cabía por suerte uno de los dichos oficios no usaba d'él hasta que las personas del ayuntamiento de la dicha villa le daban poder para lo usar, y durante el año del dicho oficio no tenía ny usaba de otro.

Al presente el dicho juez hallaría que los regidores perpetuos de la dicha villa, tenyendo el ofi-
cios de regidores, pretendían entrar en las dichas suertes, lo qual hera contra la dicha costunbre ynmemorial y contra derecho y leyes y premáticas deste Reyno, las quales proyben tener dos oficios en concejo y fuera d'él, especialmente, siendo dibersos salarios e ynconportables, como lo heran los susodichos.

Por ende, que pedía al dicho juez que, abida su relación por verdadera en la parte que resultase para alcançar justicia, por su sentencia difinytiba que en tal caso lugar obiese, declarase los dichos regidores perpetuos que al presente heran e fuesen de aquy adelante para siempre, ora vezinos de la dicha villa, ora que fuesen a tener los dichos regimientos de fuera parte, no poder entrar ny dever ser admytidos a las dichas suertes y, sobre todo, pidió al dicho juez le hiziese entero cumplimiento de justicia, con protestación que azían que se quexarían a Nos».

Dado traslado a la parte de los regidores, expusieron que desde 40 años atrás y de tienpo inmemorial ellos y sus regidores predecesores

«los que heran de la nómyna de los caballeros [estaban] en costunbre pacífica de entrar en las dichas suertes y ser helegidos para caballeros de la Sierra, especialmente, porque hera oficio diberso y se conpadece que concurriesen con el del regidor, pues no hera de los oficios proybi-
dos por derecho del Reino ny por las provisiones mías que thenían de los tales regimientos, por las quales solamente se proybía que tuviesen otros oficios de regimiento o juradería, y ansí de aquellos oficios que thenían votto en concejo y entravan en ayuntamiento o thienen cargo de la hazienda e propios del concejo, pero no se entendían ni hablaban en el oficio de cavalleros de Sierra, y por lo qual se conpadeecía concurrir en una mesma persona él y el del regimiento.

E porque los regidores thenían por oficio de poder prender e penar a los que entravan en los términos de la dicha villa y en los vedados della y a ellos más que a otros pertenesecía guardar el término y conservar los montes, para lo qual principalmente avía sido ynvento e hallado el oficio dicho de cavalleros de Sierra.

E por ser ya absurdo dezir que por avernos fecho de los oficios de regimientos oviesen de perder el derecho e provecho que thenyan como tales cavalleros de la nómyna de poder entrar en las

16. Aunque sin duda existió, no se conserva el texto del Fuero extenso de Requena, tan sólo tres privilegios sucesivos de Alfonso X, concediéndoles el Fuero de Cuenca (1257) y el Fuero de las Leyes y los privilegios de los caballeros de Toledo y Cuenca (1264) y confirmando los fueros concedidos por Alfonso VIII y Fernando III (1268) (BARRERO, Ana María y ALONSO MARTÍN, Mari Luz. *Textos de derecho local español en la Edad Media. Catálogo de fueros y costums municipales*, Madrid, 1989, pp. 373-374).

dichas suertes e de ser elegidos por cavalleros de Sierra, lo qual no dezían los dichos sus títulos, antes lo contrario en dezir que gozasen de todo aquello que los regidores antes gozavan en las dichas suertes de cavalleros de Sierra, seguía se que ellos avían podido e podían entrar y en ello no avía que altercar, porque solamente, como dicho hera, se les proybía thener otro oficio de regimiento e juradería y de alcaldía y otros como ellos, que thenían boto y no se conpadecían concurrir dos dellos en una mysama persona, pero el de cavalleros de Sierra, que se conpadecía y hera diverso a ello, no se entendía y así estava determinado en derecho que quando dos oficios que se conpadecen se consolidan en una mysama persona, que podían usar de entramos e gozar de los salarios e provechos a los dichos oficios ajenos [sic] y ellos dezían que protestavan gozar dellos, como hasta estonces se avía usado y de entrar en las dichas suertes, en especial, de cavalleros de Sierra, y de continuar e defender su antigua posesión en quanto a lo susodicho tocava.

Porque pedían e requerían al dicho juez, declarando los susodichos no ser partes para lo que pedían e no proseder su yntento, les absolviese e diese por libres y qytos de lo en contrario pedido, ynpunyéndoles cerca dello perpetuo silencio, e declarando poder e dever ellos [ser] admytidos al dicho oficio de la cavallería de Sierra, e los conservase y anparase en su posesión, condenándolos en las costas, las quales pedían e protestavan, y sobre todo pidieron al dicho juez les hizese entero cumplimiento de justicia».

Dado traslado a los demandantes, que alegaron, fueron recibidos a prueba, etc.

El Lcdo. Moro Dávalos, nuevo corregidor de Requena, dictó sentencia, en que expuso que los cuantiosos habían probado su intención, no así los regidores perpetuos, por tanto, que

«devo de declarar e declaro e mandar e mando que [de] oy en adelante los dichos regidores que son o fueren no entren ny sean admytidos en las suertes que suelen e acostunbran hechar en las tales yglesias desta villa entre las personas que tienen armas e caballo en los oficios de cavallería de Sierra y almotacenía y alcaldías [y] alguazilazgo, por quanto, conforme a derecho e leyes destos Reinos, los dichos regidores no pueden tener dos oficios que no se conpadecen en una persona ny menos conforme al Fuero municipal de la cibdad de Qüenca, a que esta villa está poblada, donde los regidores della no entran en las dichas suertes.

Y porque por este proceso parece estar los dichos regidores en posesión bel casi de entrar en las dichas suertes los años y perpetuos y abérseles cabido suertes de caballeros de Sierra, y al presente le cupo a Miguel Sánchez regidor y fue admitido en las dichas suertes, que acerca deste artículo e juizio posesorio en el ynterin no ynobo cosa alguna.

Y porque ay peligro en la tardança, mando que mañana domyngo, a la hora que suelen e acostunbran echar las dichas suertes, se hechen conforme como lo an de huso y costunbre, y en caso que cupiere algunos de los dichos regidores alguna suerte de caballería y almotacenía y alcaldía [o] alguazilazgo, mando que los dichos regidores luego yn continente como les cupiere la suerte den fianças legas, llanas e avonadas de bolber e restituyr los yntereses e aprobechamientos e borras de caballeros de la nómya desta villa durante el tiempo que ansí tubieren los dichos oficios, si esta mi sentencia fuere confirmada en propiedad e posesión por los señores superiores que de la causa puedan e devan conozcer. Sin costas» (Requena, 12/10/1549).

Fue apelada por ambas partes, si bien quien se presentó en Granada fue Pedro García Cuadra, al que se dio carta de emplazamiento y compulsoria contra los regidores. Se trajo el proceso y Antón Hernández, procurador de aquéllos, pidió se confirmase en lo favorable, pero que

«avía hecho notorio agrabio a sus partes, porque la avía probeydo sin pedimiento de parte, pues, no estando pedido por las partes contrarios que las anparasen en el entretanto, no la había podido hazer, y porque, aunque estuviera pedido, pues le abía costado por el proceso que nunca los regidores de la dicha villa avían entrado en suertes de los oficios sobre que se litigaba, y, si alguna vez avían entrado, avía sido por fuerça e por fabores que avían thenido, de tal manera que no avían ganado posesión, no avía debido de anparalles en ella, antes deviera de mandar guardar las que sus partes avían thenido siempre, e porque, aunque le constara claramente que la parte contraria avía estado en posesión, por ser como hera posesión a que resistía el derecho, no avían de ser anparados en ella si no fuese mostrando título a lo menos colorado»,

por lo que pedía que se anulase en este punto.

Dado traslado a la parte contraria, no contestó cosa alguna.

La parte de los regidores, entre tanto, se había presentado ante el Consejo Real en apelación, que les fue rechazada, siendo remitidos de nuevo ante la Chancillería.

Presentado ante la misma Francisco de Santisteban, procurador de los regidores, presentó un escrito de agravios, pidiendo se revocase la sentencia del corregidor en todo lo que era contrario a sus intereses, pues había costumbre antigua de que ellos entrasen en las suertes de esos oficios, así como «*el previlegio que la dicha villa thenya usado e guardado*»; que siendo regidores perpetuos por provisión real no eran de menor condición para ser caballeros de la nómina:

«no heran de menor condición para que, siendo cavalleros de nómina, como heran, e theniendo armas y cavallo, como thenían, no fuesen admytidos a las suertes de los oficios, porque por ser regidores por nuestro mandado se avía acrescentado onra de los dichos oficios y no se avía mudado la condición e las premynencias que los regidores añales thenyan en tiempo que los avía, antes se avía acrescentado para su conservación, lo qual no avía de obrar disminución, como las partes contrarias querían, porque constava e parecía y estava muy enteramente provado que los regidores añales que heran de cavalleros de nómina de tiempo ynmemorial, aunque fuesen regidores, entravan en las dichas suertes y heran nonbrados a los dichos oficios y los usavan y exercitavan como tales cavalleros de nómina, conforme a la costunbre antigua que en la dicha villa se a thenido e thenya, e no se avía podido fundar por dezir que no usavan dellos hasta que se nonbravan otros regidores, porque la fuerça no estava, salvo en el nonbramiento, aunque fuesen regidores, e por esos sus partes avían de ser dados por libres, pues, aunque heran regidores, entravan en las dichas suertes, e si no usavan hera porque luego heran elegidos otros regidores, conforme a la costumbre, y no otra cosa alguna.

E porque, bien myrada la provisión y merced que se avía dado a sus partes, por ella solamente se mandava que no tuviesen otros oficios de jurados e regidores de cabildo ny fuesen de primera corona, y lo susodicho sus partes no lo thenyan ny tal estava provado ny hera oficio de concejo para que no se pudiese atolerar y no fuese aconpatible, y así mostrava claramente que sus partes, aunque fuesen cavalleros contiosos, podían thener los dichos oficios y que justamente estaban en la posesyón, e que las leyes del Reino no lo proybían, pues heran oficios conpatibles, especialmente, viendo cómo avía echo regidores por nuestro mandado y que antes heran dos, donde avía los ynconvinyentes que las partes contrarias dezían, lo qual cesava en su casso, y, así, después que avían sido rescibidos por nuestro mandado, siempre avían entrado en las dichas suertes y avían gozado de los dichos oficios y avían thenido parte de borras y cavallerías de Sierra, sin aver perjuizio alguno, y no aver ley que lo susodicho proybiese y mandase que no lo thenyan.

E pues las partes contrarias pedían a sus partes que no fuesen admytidos, justamente el juez los avía mandado anparar en su posesión entre tanto que el dicho pleito se determinava, pues, aunque no lo declarasen, sus partes avían estado y estaban en la dicha posesión por la dicha costunbre e previlegios e mercedes».

Así mismo, pidió que su parte fuera recibida a prueba, a pesar de estar el proceso concluso, durante su rebeldía, cuando fueron a apelar ante el Consejo.

Dado traslado a los caballeros, contestaron que cuando los regidores eran anuales nunca habían entrado en las suertes de los oficios, sino sólo cuando habían dejado sus regimientos y se habían provisto nuevos regidores,

«pero nunca jamás avían usado de dos oficios juntos e como al presente los regimientos heran perpetuos, no avían de ser de mejor condición ny de más prehemynencia que de antes, pues en la mysama merced que thenya de los oficios se expresava de lo contrario, e porque demás de ser lo susodicho así y estar declarado por costumbre de derecho, hera lo mysmo, pues por Derecho Comund, nynguno podía thener dos oficios yncompatibles, como sería ser regidor y almotacén e cavallero de Sierra e alcalde hordinario o de Hermandad, pues no podía servir del uno e del otro juntamente e de derecho del Reino se proybía expresamente a los regidores que no pudiesen thener dos oficios en el concejo, e porque los que heran cavalleros de Sierra o almotacenes thenyan los oficios con poder de los regidores e oficiales del concejo, de manera que lo suso dicho fuera cosa yncompatible que como regidor de poder, así mysmo para ser cavallero de Sierra.

E porque de lo susodicho se colegía que thodos los frutos e yntereses que las partes contrarias avían llevado por razón de los dichos oficios, que con las borras y tajas e prendas e otros aprovechamyentos y derechos heran obligados de restituyllos a sus partes».

Así pedía que se condenara a la parte contraria.

Dado traslado a los regidores, se concluyó y se les recibió a prueba, se presentaron las probanzas y se hizo publicación de las mismas, presentándose escrito de bien probado y dictándose sentencia:

«Fallamos que el licenciado Moro Dávalos, corregidor de la dicha villa de Requena, que d'este proceso conozció, que en la sentencia difinityba que en él dio e pronunció, de que por amas las dichas partes fue apelado, que en quanto por ella declaró y mandó que los dichos Gil Sáez Cutanda y sus consortes, regidores de la dicha villa, no pudiesen entrar en suertes con los dichos Pero García Quadra y sus consortes en los oficios de caballeros de Sierra y almotaçanía y alguazilazgo de la dicha villa, juzgó e pronunció bien, y los susodichos apelaron mal.

Por ende, que en quanto a lo susodicho debemos confirmar y confirmamos su juizio e sentencia del dicho juez, la qual mandamos que se guarde, cumpla y execute como en ella se contiene.

Y en todo lo demás en la dicha sentencia contenido el dicho juez juzgó e pronunció mal y los susodichos apelaron bien.

Por ende, que debemos rebocar y rebocamos su juizio e sentencia del dicho juez y la damos por ninguna e de ningún efeto e valor». Sin costas.

Suscribieron el fallo el obispo de Ávila y los licenciados Huarte y Arana (Granada, 10/09/1550).

Los regidores perpetuos apelaron, sin que se llegasen a presentar nuevas probanzas. Luego, dictaron sentencia de revista, en la que confirmaron en todos sus términos la de vista, condenando a los apelantes en las costas por haber suplicado

mal. En este caso, la rubricaron el obispo de Ávila y los licenciados Salas, Arana y Huarte (Granada, 24/01/1551).¹⁷

3. CONCLUSIONES

Como se ha podido apreciar, los problemas que preocupaban a los hombres del siglo XVI estaban muy relacionados con las preeminencias concejiles y personales, lo que no es extraño en una época en que empezó a romperse de forma estrepitosa la unidad de fuero de los habitantes de las villas pobladas a Fuero de Cuenca con la ascensión de los hidalgos.¹⁸ Ambas ejecutorias tienen en común ocuparse de las elecciones de los aportillados u oficiales de concejo.

Por lo que se refiere a las pretensiones contenidas en la ejecutoria ganada por el concejo de la villa de Consuegra, destacan dos puntos relacionados directamente con los contenidos de su fuero: la elección de los oficios municipales y el reparto de las caloñas por los diferentes delitos. En cuanto a las elecciones, sostenía el concejo que tenían costumbre de celebrarlas el domingo posterior al día de San Miguel, designando alcaldes ordinarios, regidores y alguacil, entre personas ricas y abonadas, hábiles y suficientes para ello; la elección la llevaban a cabo los oficiales salientes, debiendo ser confirmados los entrantes por el prior de la Orden. En la sentencia de vista del proceso de 1509 se hizo una declaración, detallando el modo de la elección, pero preservando el derecho prioral a confirmar a los electos, sin embargo, en el fallo de revista se suprimió esa preeminencia.

El segundo punto relacionado directamente con el fuero era la percepción de las penas; el concejo afirmaba que normalmente al prior no le correspondía llevar nada —pues solían destinarse al mantenimiento de las murallas—, salvo la cuarta parte de algunas. Estableció la sentencia de vista que el prior había de cobrar la cuarta parte de los homicidios, del forzamiento de mujer o de la fuerza causada en casa de señor, así como las setenas de los hurtos. En el fallo de revista, por el contrario, se dispuso la revocación en este caso de la sentencia anterior, atribuyendo al prior la percepción de todas las penas, salvo las provenientes de delitos de sangre.

17. Los caballeros solicitan se les libre carta ejecutoria. Se tasan las costas en 1.530 mrs. Acuerdan librar la ejecutoria, ordenando las justicias cumplir las tres sentencias contenidas y que en tres días abonasen los 1.500 mrs. a la parte a los caballeros cuantiosos. [Obispo de Ávila]. Lcdos. Huarte, Salas y Arana.

Tal vez relacionada con este proceso, a fines de agosto de 1551 se libró una sobrecarta de una compulsoria con mayores penas, con dos ducados de costas y 210 mrs. de derechos de la provisión, contra el escribano real Martín Morquecho, a petición del concejo de Requena y del cabildo de los caballeros de la nómina. En la primera compulsoria (de fines de diciembre del año anterior) se había ordenado a Francisco de Barrionuevo, juez de comisión, «*que, si avía procedido de su oficio en ciertos procesos que contra los susodichos avía fecho sobre el registro de los cavallos, enbiase la causa y razón, e si a pedimiento de parte la nombrase y emplazamiento contra quien nonbrase y compulsoria para el escrivano ante quién avían pasado los dichos procesos, le diese un traslado dellos en manera que fiziese fee*» [sic]. El escribano se había mostrado negligente en dar el traslado (ARChG, expte. 5.760).

18. Ha llamado mi atención sobre este punto el profesor Díaz de la Guardia, de la Universidad de Granada, experto en el campo de las hidalguías y mitades de oficios.

Respecto a las caloñas, disponía el Fuero —de acuerdo con los artículos transcritos por el escribiente de forma macarrónica en el proceso— en su ley 1/20, forma sistemática, que se repartieran por cuartos entre el palacio —o sea, el señor, en este caso, el prior—, el querrelloso, el juez y los alcaldes. Quiere decirse que esta norma quedaba abolida por la anterior sentencia.

Por su parte, la ley 9/14 disponía que el señor sólo cobrase la caloña correspondiente al homicidio del dueño de la casa.

La ley 13/6 también trataba sobre el reparto de las caloñas: dispone que ni señor ni alcaldes perciban las penas pecuniarias por denuestos, empujones, toma de cabellos o reto, salvo que se cometiesen estos delitos en el concejo abierto, en el mercado, en la sala de justicia de los alcaldes o ante las puertas del juez. El resto de las caloñas serían para la víctima —el querrelloso—, pero la cuarta parte debería entregarse a los alcaldes para que la destinasen al arreglo de las murallas.

Por otro lado, la ley 16/1 establecía que el domingo siguiente a la festividad de San Miguel el concejo eligiese juez, alcaldes, escribano, andadores, sayón y almotacén, con mandato para un año; en la ley posterior, no recogida por el escribiente, se reitera dicha anualidad, añadiendo que la collación en que ese año cayera el juzgado —el derecho a elegir juez— designase una persona prudente, circunspecta, capaz de distinguir lo verdadero de lo falso y lo justo y lo injusto; el nuevo juez debería tener casa poblada en la villa y caballo apropiado desde un año antes. En la ley siguiente se extiende esa misma obligatoriedad de poseer casa y caballo para los alcaldes elegidos en las collaciones.

Así pues, tanto en el caso de las caloñas como en el de las elecciones, las viejas soluciones son alteradas según las nuevas circunstancias, de acuerdo con los cambios institucionales habidos.

Por lo demás, el resto de las quejas iban dirigidas más a las actuaciones del alcalde mayor del priorato que al prior, propiamente dicho. Se trata de cuestiones que por aquellos años eran temas candentes también en las cercanas tierras de la Orden de Santiago y que, en muchos casos, venían de lejos. Se trataba de fijar las reglas del juego entre las preeminencias de los señores y los derechos de los vasallos, en un tira y afloja en que aquéllos jugaban a los hechos consumados, obligando a sus encomendados a acudir continuamente ante la justicia real para intentar recomponer el *statu quo* previo, algo que conseguían sólo parcialmente, como lo muestra la carta ejecutoria de los consaburenses.¹⁹

Se quejaban los de Consuegra de que el alcalde mayor avocaba continuamente las causas que les correspondía librar a los alcaldes ordinarios, sacando procesos y presos fuera del pueblo cuando salía del mismo. Aunque en este punto se podía

19. Se conserva en el archivo de la Chancillería granadina otra voluminosa ejecutoria, de mediados del siglo XVI, de un proceso entre el concejo y el marqués de Comares (Axarquía de Málaga) por los agravios que los vecinos recibían de éste; en este caso no se esgrimía la violación del fuero, lógicamente, sino las condiciones de asentamiento de sus nuevos pobladores, dispuestas por los Reyes Católicos.

alegar la práctica procesal de tiempos del fuero, cuando era propia de los alcaldes la jurisdicción en primera instancia, lo cierto es que, como había ocurrido con los oficiales del concejo —en el tiempo del fuero, sólo juez y alcaldes, con una larga serie de aportillados menores; ahora, alcaldes ordinarios, regidores, alguacil, almotacén, caballeros de la Sierra, etc.—, la situación había evolucionado mucho, sobre todo a partir del siglo XIV y aquella realidad era difícilmente reconocible en el siglo XVI.

En este punto, la sentencia de vista ordenó que se respetase la jurisdicción en primera instancia de los alcaldes ordinarios, salvo que el alcalde mayor se encontrase en la villa; en ese caso, conocería éste, pero dejaría las causas en manos de los ordinarios cuando abandonase el pueblo. Ya en el proceso de 1535 se verán los subterfugios usados por el alcalde mayor para evitar cumplir lo así ordenado, pues seguía avocando sin pudor alguno, además, tomaba residencia a su antojo a alcaldes y demás oficiales, actuaba desde Alcázar de San Juan —su probable lugar fijo de residencia—, continuaba el conocimiento de los procesos de los que una parte se agravaba de sentencia interlocutoria y seguía sacando del término de Consuegra a los litigantes locales. Así mismo, se llamaba a sí mismo «gobernador» y nombraba tenientes suyos, permaneciendo dentro de los límites del priorato.

En lo que se refiere al extraer litigantes de su domicilio, se dispuso en la sentencia de vista que no se hiciese, salvo que el delito fuese atroz y la cárcel local no ofreciese condiciones de seguridad para evitar la huida del reo.

Se acusaba, así mismo, a la justicia del partido de que ponía alguaciles/receptores propios para cobrar derechos y de que no respetaban el arancel existente, percibiendo derechos excesivos. En la primera sentencia se le ordenó respetar dicho arancel, pero, en cuanto al nombramiento de ejecutor, se plantearon dudas a los oidores, que decidieron pensárselo. Ya en la de vista permitieron que el prior nombrase un alguacil y su teniente para sus asuntos propios, manteniendo las competencias del alguacil municipal. Pasados más de cinco lustros, el alcalde mayor seguía interfiriendo en esas competencias del alguacil local, nombrando propios en concurrencia con éste.

El resto de las cuestiones versan sobre problemas rutinarios entre señores y vasallos: el prior les exigía servicio de transporte con sus carretas, sin pagarles lo debido; les prohibía cazar en sus propios términos; llevaba los bienes mostrencos y pretendía que todos usasen el molino de la Orden para moler su pan.²⁰ Los oidores no se pronunciaron en estas sentencias sobre el primero y el último de estos cuatro puntos, no así de los otros dos. Con claridad desestimaron la pretensión del concejo de percibir los bienes mostrencos —generalmente, ganado hallado extraviado, sin dueño conocido— y, en lo referente a la caza, primeramente, se

20. Sobre este asunto véase mi trabajo *Los molinos de viento de la Mancha santiagouista. El molino como síntoma y como símbolo*, Campo de Criptana, 2016.

respetó el derecho a reglamentar la caza al municipio, pero permitiendo que el prior cazase a su antojo, donde y cuando le pareciese, pero luego, en revista, se amplió esa licencia al prior para que caballeros y criados suyos pudieran cazar, a despecho del concejo.

Menos enjundia tiene la carta ejecutoria ganada por los caballeros de cuantía de Requena; el conflicto se planteó entre los miembros de la oligarquía local: por un lado, los regidores perpetuos, que habían comprado sus cargos a la corona, y, por otro, los caballeros cuantiosos, aspirantes a convertirse en hidalgos, que deseaban seguir monopolizando el desempeño de los oficios municipales, en particular, las caballerías de la Sierra, que permitían a los que las ocupaban prender y penar a los infractores por los daños causados en los montes y/o dejarse cohechar por éstos para que les permitieran causar esos daños.²¹ Se trataba, pues, de un oficio muy lucrativo.

Al tiempo del fuero no existían aún caballeros de cuantía, pero sí caballeros pardos, puesto en el que aquéllos se subrogaron, y era a estos vecinos que mantenían caballo y armas a quienes se atribuían los oficios de juez o alcalde; más tarde, cuando se estableció el consejo de regidores y se abolió, consecuentemente, el régimen del concejo abierto, alcaldes, regidores, alguacil y demás oficios de importancia se seguían reservando a estos cuantiosos. Por tanto, la pretensión de los regidores perpetuos de acceder de modo ordinario a las caballerías de la Sierra no podía ser mantenida en derecho, máxime dándose duplicidad de cargos, como el concejo se encargó de mostrar con éxito, amparándose para ello tanto en la legislación nacional como en el derecho común.

En realidad, la cuestión que más alarmó a los caballeros de la nómina no fue tanto el derecho de los regidores perpetuos a entrar en las suertes para caballeros de la Sierra, algo que les era fácil de impugnar, como la posesión del mismo que el corregidor les había reconocido *ad cautelam*, en primera instancia. Afortunadamente para los caballeros, la Chancillería confirmó dicho derecho y rechazó la posesión de los regidores. Se especifica en la ejecutoria, por otro lado, que los oficios eran elegidos en las tres parroquias de que disponía la villa.

Así pues, eran varios los puntos en los que el Fuero de Cuenca seguía vivo, si quiera fuera de una forma muy parcial, referidos tanto a las elecciones de oficios municipales y la percepción de los derechos y preeminencias a ellos inherentes como a la cobranza de algunos derechos por el municipio, como es el caso de las distintas caloñas que hemos visto en Consuegra, si bien, los cambios habidos en el ámbito administrativo, penal y procesal-penal, convertían las antiguas normas en agua de borrajas. Realmente, da la impresión de que conforme avanzaba el

21. Es una constante en los juicios de residencia del siglo XVI que he leído la acusación de que los caballeros de la Sierra de los distintos concejos se dejaban cohechar continuamente, eso si no eran ellos mismos los que causaban daños, durante su desempeño como vigilantes forestales.

siglo XVI las invocaciones al Fuero de Cuenca cogían con pinzas sus contenidos, difícilmente adaptables a las condiciones del momento.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

- BARRERO, Ana María y ALONSO MARTÍN, Mari Luz: *Textos de derecho local español en la Edad Media. Catálogo de fueros y costums municipales*, Madrid, 1989.
- BERMEJO CABRERO, José Luis: «Dos aproximaciones a los Fueros de Consuegra y de Soria», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 2003, vol. LXXIII, pp. 101-163.
- LLANO, Lcdo. Pedro Nolasco de: *Compendio de los comentarios extendidos por el maestro Antonio Gómez a las ochenta y tres Leyes de Toro ...*, Madrid, 1785; reimpresión en Lex Nova, Valladolid, 1981.
- PESET, Mariano, GUTIÉRREZ CUADRADO, Juan y TRENCHS ODENA, Josep: *Fuero de Úbeda*, Valencia, 1979.
- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés: «Fuero de Sabiote», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 1994, vol. I, pp. 243-441.
- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés: «Los Fueros de Alcalá de Henares. Introducción histórico-jurídica», *Homenaje al profesor Alfonso García-Gallo*, Madrid, 1996, vol. III, pp. 131-188.
- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés: «Un protocolo ubetense de 1459 y otros documentos procesales de los siglos XV y XVI», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 2006, vol. XIII, pp. 311-345.
- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés: «Sobre el Fuero extenso de Mérida», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 2012, vol. XIX, pp. 27-48.
- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés: «Sobre el Fuero extenso de Segura de la Sierra (El poblamiento de la villa de Santiago de la Espada)», *Revista de la CECEL*, 2014, vol. XIV, pp. 7-22.
- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés: *Los molinos de viento de la Mancha santiaguista. El molino como síntoma y como símbolo*, Campo de Criptana, 2016.
- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés, HERRANZ TORRES, Alberto y ESCUDERO BUENDÍA, Francisco Javier: *Documentos medievales del Archivo Municipal de Alcázar de San Juan (siglos XII-XV)*, Alcázar de San Juan, 2012.
- UREÑA, Rafael de: *El Fuero de Cuenca (Formas primitiva y sistemática: texto latino, texto castellano y adaptación del Fuero de Iznatoraf)*, Madrid, 1936; reimpresión de la Universidad de Castilla-La Mancha, efectuada en Cuenca, 2003.

LOS MOZÁRABES FRENTE AL RITO ROMANO: BALANCE HISTORIOGRÁFICO DE UNA RELACIÓN POLÉMICA

MOZARABS IN THE FACE OF THE ROMAN RITE: A STATE OF THE QUESTION ON A CONTRAVERSIAL RELATIONSHIP

Juan Pablo Rubio Sadia¹

Recepción: 2017/12/05 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2018/01/15 ·

Aceptación: 2018/01/18.

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.31.2018.21479>

Resumen²

La respuesta de las comunidades mozárabes ante la obligatoriedad de adoptar el rito romano durante los siglos XI y XII constituye un interesante fenómeno que ayuda a esclarecer hasta qué punto la antigua liturgia hispano-visigótica formaba parte de la esencia identitaria de esos cristianos arabizados y de qué modo miraron al rito ultrapirenaico. Este trabajo quiere ofrecer una revisión de la literatura generada en torno al tema desde mediados del siglo XX, diferenciando tres escenarios: Portugal (Coímbra y Lisboa), Aragón (Zaragoza y el valle del Ebro) y Toledo. El objetivo que se persigue es el de exponer y evaluar los modelos interpretativos, la recurrencia temática y la caracterización de personajes y grupos. Asimismo, se indican las líneas de investigación abiertas y se sugieren nuevas vías de estudio.

Palabras clave

Mozárabes; rito hispano; rito romano; historiografía; Coímbra; Lisboa; Zaragoza; Toledo.

1. Universidad San Dámaso de Madrid y Pontificio Instituto Litúrgico San Anselmo de Roma. C.e.: jprsadia@arrakis.es

2. Este trabajo forma parte del Proyecto de Investigación «El canto llano en la época de la polifonía. Tercera fase» (HAR2013-40871-P), dirigido por la doctora Carmen Julia Gutiérrez.

Abstract

The response of the Mozarabic communities with respect to the obligation to adopt the Roman rite during the eleventh and twelfth centuries is an interesting phenomenon which sheds light on the extent to which the ancient Hispano-Visigothic liturgy was part of the essence of the Arabized Christian's identity and in what way did they conceive the foreign rite. This study proposes a review of the literature produced on this topic from the mid-twentieth century in three different areas: Portugal (Coimbra and Lisbon), Aragon (Zaragoza and the Ebro Valley) and Toledo. Our objective is to present and evaluate the interpretive models, the recurring themes and the characterization of figures and groups. Furthermore, we will enumerate current research areas and propose new themes for future studies.

Keywords

Mozarabs; Hispanic Rite; Roman Rite; Scholarship; Coimbra; Lisbon; Zaragoza; Toledo.

.....

1. INTRODUCCIÓN

Hablar de mozárabes y rito romano parece evocar una antinomia histórica, una relación marcada por el rechazo y la oposición. Sin embargo, la postura mozárabe frente al *romanus ordo* encierra una complejidad que vale la pena analizar más en profundidad para no reiterar estereotipos reduccionistas de tenor épico, legendario o patriótico. En esta dirección precisamente apuntaba dom Louis Brou a mediados del siglo XX, al manifestar lo mucho que quedaba por hacer en el estudio de las conmociones y las reacciones provocadas por la imposición del rito romano en el clero y en los fieles de los diferentes territorios peninsulares. El erudito benedictino señalaba, además, la necesidad de un estudio psicológico de los personajes más relevantes y de los compromisos intentados entre el antiguo rito y el nuevo³.

Es este el testigo que pretendemos recoger en parte en este trabajo, conscientes de que nos adentramos en un tema poco perseguido por medievalistas e historiadores de la liturgia y donde, seguramente, hallamos más interrogantes que respuestas⁴. En efecto, ante nosotros se abre un amplio elenco de preguntas: ¿cómo respondieron las comunidades mozárabes ante la imposición del rito romano?, ¿se puede caracterizar el mundo mozárabe de los siglos XI y XII por un anti-romanismo en bloque?, ¿hubo una resistencia a la romanización litúrgica *semper et ubique*?, ¿influyó en su respuesta el talante de las autoridades franco-cluniacenses?, ¿detectamos cambios de actitud con el paso del tiempo? Estas y otras cuestiones afines muestran lo sugestivo del argumento que vamos a exponer a continuación.

De entrada, hay que reconocer que la mayor dificultad a la hora de confrontar esas dos realidades, la de los cristianos de origen visigótico que permanecieron cristianos en la sociedad musulmana de al-Ándalus⁵ y la del rito francorromano promovido por los papas gregorianos desde el último tercio del siglo XI, reside en la escasez documental, especialmente en esa primera fase de contacto que tuvo lugar en las ciudades de frontera⁶. Aun así, estimamos de gran utilidad realizar una revisión de la bibliografía sobre el tema que exponga y evalúe los modelos interpretativos, la recurrencia temática y la caracterización de personajes y grupos,

3. BROU, Louis: «Ediciones de textos, investigaciones y estudios de los últimos treinta años. I: 1936-1948», en RIVERA RECIO, Juan Francisco (dir.): *Estudios sobre la liturgia mozárabe*, Toledo: Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos, 1965, pp. 8-9.

4. En relación con el Toledo de los siglos XI y XII, por ejemplo, este aspecto es señalado por IZQUIERDO BENITO, Ricardo: «Toledo a comienzos del siglo XII», en *Conmemoración del IX Centenario del Fuero de los mozárabes*, Toledo: Comunidad Mozárabe de Toledo-Instituto de Estudio Visigótico-Mozárabes-Diputación Provincial de Toledo, 2003, pp. 25-26.

5. EPALZA FERRER, Mikel de: «Les mozarabes. État de la question», *Revue du monde musulman et de la Méditerranée*, 63-64 (1992), p. 41.

6. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: «Los mozárabes toledanos desde el siglo XI hasta el cardinal Cisneros», en *Historia mozárabe. Actas del I Congreso Internacional de Estudios Mozárabes (Toledo 1975)*, Toledo: Instituto de Estudios Visigótico-Mozárabes de San Eugenio, 1978, p. 79.

con el fin de esclarecer las líneas de investigación abiertas desde mediados del siglo pasado y sugerir nuevas vías de estudio.

Así, pues, vamos a examinar la literatura en torno a la actitud y a la respuesta mozárabe ante el rito romano durante los siglos XI y XII, atendiendo a su diversidad, es decir, teniendo en cuenta que nunca constituyó una comunidad unificada, ni desde el punto de vista territorial ni desde el social o el litúrgico⁷. Esa respuesta no se limita a las tensiones y revueltas acaecidas, sino que comprende también la actividad escriptoria y los contactos con el mundo romano, aspectos que pueden iluminar hasta qué punto la liturgia hispana formaba parte de la esencia identitaria de aquellos cristianos arabizados y de qué modo miraron estos al rito ultrapirenaico.

Los escenarios que vamos a contemplar son tres. Comenzaremos por el oeste peninsular, donde los historiadores se han venido ocupando de las vicisitudes de las comunidades mozárabes de Coímbra y Lisboa. En segundo lugar, nuestra atención se dirigirá hacia el espacio aragonés, en especial hacia Zaragoza y el valle del Ebro. Incluir estos dos sectores puede ayudarnos a contrastar las particularidades regionales y a entender lo excepcional del caso toledano. La diócesis de Toledo, en fin, constituye el tercer y más amplio apartado, habida cuenta de su dilatada producción bibliográfica, justificada por la pervivencia allí de la praxis ritual hispana.

2. LOS MOZÁRABES EN PORTUGAL: ANTI-ROMANISMO Y DESAPARICIÓN

La historia de los mozárabes en el área portuguesa ha generado una estimable bibliografía en las últimas décadas, que ha buscado diferenciar y caracterizar escenarios, etapas, protagonistas y criterios de actuación. Estudiosos locales como María de Lurdes Rosa, Paulo Almeida Fernandes, Pedro Picoito, Mário de Gouveia, a quienes se suman los franceses Cyrille Aillet o Jean-Pierre Molénat, se han centrado en los núcleos de Coímbra y Lisboa, atendiendo a las relaciones de sus respectivas comunidades mozárabes con los conquistadores y a la imposición del ideario reformador gregoriano.

El particular interés despertado por el caso de Coímbra se debe a varios motivos. Por un lado, Molénat apunta que, con ocasión de su conquista en 1064, grupos

7. AILLET, Cyrille: «Introducción», en AILLET, Cyrille, PENELAS, Mayte y ROISSE, Philippe (eds.): *¿Existe una identidad mozárabe? Historia, lengua y cultura de los cristianos de al-Andalus (siglos IX-XII)*, Madrid: Casa de Velázquez, 2008, p. xi. Sobre las divergencias regionales del rito hispano y sus dos grandes tradiciones, remitimos a PINELL, Jordi: «Unité et diversité dans la liturgie hispanique», en *Liturgie de l'Église particulière et Liturgie de l'Église universelle. Conférences Saint-Serge: XXII^e Semaine d'Études Liturgiques, Paris, 30 juin - 3 juillet 1975*, Roma: CLV-Edizioni Liturgiche, 1976, pp. 245-260; «El problema de las dos tradiciones del antiguo rito hispánico. Valoración documental de la tradición B, en vistas a una eventual revisión del Ordinario de la Misa mozárabe», en *Liturgia y música mozárabes. Ponencias y comunicaciones presentadas al I Congreso Internacional de Estudios Mozárabes (Toledo 1975)*, Toledo: Instituto de Estudios Visigótico-Mozárabes de San Eugenio, 1978, pp. 3-44.

mozárabes se encontraban por primera vez bajo un poder cristiano del norte⁸. Por otro, los hechos ocurrían con antelación al concilio de Burgos de 1080, marco legal donde se sancionó la adopción del *romanum officium* en los reinos de Castilla y León. Pero, además, hasta el año 1116 la ciudad del Mondego fue escenario de un proceso de resistencia frente al rito romano⁹. De hecho, esta actitud se ha convertido en una de las claves hermenéuticas para los autores portugueses a la hora de comprender a la comunidad mozárabe coimbrana en aquella coyuntura¹⁰.

Rosa distingue tres fases en dicho proceso. La primera, denominada «transición mozárabe» por Aillet¹¹, se extiende de 1064 a 1092. Coímbra y su región fueron encomendadas a la autoridad de un equipo dirigido por Sisnando Davídez, que contó con el apoyo del obispo mozárabe Paterno, antiguo titular de Tortosa. Gracias a esos hombres de frontera, impregnados de cultura árabe y familiarizados con el mundo latino, se logró prolongar la vida de aquellas comarcas bajo un régimen de amplia autonomía¹². Es decir, los principios conciliadores aplicados evitaron la ruptura con el carácter fronterizo de la identidad local. Asimismo en Coímbra, al igual que en Toledo, se conjugó la presencia de una comunidad cristiana autóctona con la llegada de otros grupos procedentes de los territorios islámicos; si bien no parece probable que se beneficiasen de un estatuto jurídico específico¹³. En aquel contexto, Gouveia cree que la sanción del concilio burgalés produjo un descontento social y un clima de tensión¹⁴.

La segunda fase, entre los años 1092 y 1109, significó la puesta en marcha del programa de reforma según el modelo gregoriano, bajo el poder del conde Raimundo de Borgoña. La desaparición de Paterno y Sisnando de la escena coimbrana, en 1088 y 1092 respectivamente, había dejado vía libre al arzobispo de Toledo, Bernardo de Sédillac, para situar al frente de la sede episcopal a uno de sus partidarios, Cresconio de Tui (1092-1098). Rosa caracteriza esta etapa como un tiempo de resistencia pasiva¹⁵. Pese a que el cabildo catedralicio se vio invadido por clérigos de la nueva corriente, continuó siendo dirigido por el mozárabe Martinho Simões y no adoptó la liturgia romana. Se ha pensado que los mozárabes de Coímbra aún

8. MOLÉNAT, Jean-Pierre: «La fin des chrétiens arabisés d'al-Andalus. Mozarabes de Tolède et du Gharb au XII^e siècle», en AILLET, Cyrille, PENELAS, Mayte y ROISSE, Philippe (eds.): *op. cit.*, p. 287.

9. ROSA, Maria de Lurdes: «A força dos ritos na identificação comunitária: os moçárabes de Coimbra e a introdução da liturgia romana (1064-1116)», en MOREIRA AZEVEDO, Carlos (dir.): *História religiosa de Portugal*, vol. 1, Lisboa: Círculo de Leitores, 2000, p. 433.

10. FERNANDES, Paulo Almeida: «A marginalidade do lado cristão: o breve exemplo dos moçárabes de Lisboa», en FONSECA, Luís Adão da, AMARAL, Luís Carlos y FERREIRA SANTOS, Maria Fernanda (coords.): *Os reinos ibéricos na Idade Média. Livro de homenagem ao Professor Doutor Humberto Carlos Baquero Moreno*, vol. 3, Porto: Livraria Civilização Editora, 2003, p. 1236.

11. AILLET, Cyrille: *Les Mozarabes. Christianisme, islamisation et arabisation en Péninsule Ibérique (IX^e-XII^e siècle)*, Madrid: Casa de Velázquez, 2010, pp. 301-302.

12. ROSA, Maria de Lurdes: «A força dos ritos...», pp. 433-434; AILLET, Cyrille: *Les Mozarabes...*, p. 301.

13. *Idem*, pp. 302-303.

14. GOUVEIA, Mário de: «Os Moçárabes de Coimbra na frente de resistência à Monarquia Leonesa (sécs. XI-XII)», *Xarajib - Revista do Centro de Estudos Luso-Árabes de Silves*, 7 (2009), pp. 42-43.

15. ROSA, Maria de Lurdes: «A força dos ritos...», p. 438.

eran lo bastante fuertes como para oponerse a la política de «latinización» de las autoridades galicanas y preservar su originalidad cultural y religiosa¹⁶.

La tercera y última fase dio comienzo con la crisis de 1109. A las convulsiones políticas derivadas de la muerte de Alfonso VI de Castilla y León y de la inseguridad provocada por la amenaza almorávide, se sumó la reforma diocesana del obispo Gonçalo Pais (1109-1128). Entre sus medidas figuraba tanto la reestructuración del cabildo como la implantación de la liturgia romana en la catedral. En opinión de Fernandes, cuando el clero mozárabe se vio ante la decisiva imposición del rito ultrapirenaico reaccionó violentamente y no cesó de ocasionar problemas hasta el año 1115, en que el prelado consiguió del papa una bula que exhortaba al pueblo de Coímbra a obedecer a su legítimo pastor y a corregir sus costumbres¹⁷. Gouveia sitúa la revuelta en 1111, y sostiene que obligó a las autoridades a negociar con la comunidad mozárabe y a entregar al concejo un fuero que vino a reforzar los privilegios alcanzados por las cartas de 1085 y 1093¹⁸. Molénat, por el contrario, niega que en Portugal haya rastro alguno de documentos como el Fuero de los mozárabes de Toledo de 1101 o las cartas de Alfonso el Batallador asentando a los mozárabes en el valle del Ebro¹⁹. En todo caso, en el primer cuarto del siglo XII el rito hispano fue sustituido por el romano en la catedral de Coímbra, sin que tengamos noticia de su pervivencia en ninguna iglesia del obispado²⁰.

Por otra parte, se ha conjeturado que el relato legendario sobre la intervención del apóstol Santiago en auxilio del rey Fernando I durante el cerco de Coímbra fue compuesto en León y, posteriormente, refundido en Compostela, con la finalidad de vencer la oposición de la comunidad mozárabe a la postura oficial de la monarquía y como elemento impulsor de la reforma litúrgica²¹.

En cuanto a Lisboa, los historiadores coinciden en señalar que los ejércitos cristianos se encontraron también con una importante comunidad mozárabe²². A pesar de los años transcurridos hasta 1147, los sucesos de Coímbra permanecían en la memoria de la clase dirigente del reino²³. Ello fue, tal vez, el motivo de que el nuevo poder cristiano redujese a los mozárabes a una condición de marginalidad. La respuesta mozárabe constituye otro capítulo de tenaz resistencia. Sin embargo, la muerte del obispo a manos de los conquistadores y el desmantelamiento de la estructura eclesiástica autóctona supusieron un golpe insuperable para aquella

16. MOLÉNAT, Jean-Pierre: «La fin des chrétiens arabisés...», p. 292; ROSA, Maria de Lurdes: «A força dos ritos...», p. 440.

17. FERNANDES, Paulo Almeida: «A marginalidade do lado cristão...», p. 1236.

18. GOUVEIA, Mário de: «Os Moçárabes de Coimbra...», p. 43.

19. MOLÉNAT, Jean-Pierre: «La fin des chrétiens arabisés...», p. 291.

20. *Idem*, p. 293.

21. GOUVEIA, Mário de: «Os Moçárabes de Coimbra...», p. 45.

22. PICARD, Christophe: «Les mozarabes dans l'Occident ibérique (VIII^e-XIII^e siècles)», *Revue des études islamiques*, 51 (1983), pp. 79-80; FERNANDES, Paulo Almeida: «A marginalidade do lado cristão...», pp. 1231-1232; MOLÉNAT, Jean-Pierre: «Le passage des mozarabes d'al-Andalus vers l'Espagne chrétienne», en *Passages. Déplacements des hommes, circulation des textes et identités dans l'Occident médiéval. Actes du colloque de Bordeaux (2-3 février 2007)*, Ducos, Joëlle y HENRIET, Patrick (dirs.), Toulouse: Méridiennes, 2013, p. 73.

23. FERNANDES, Paulo Almeida: «A marginalidade do lado cristão...», pp. 1236-1237.

comunidad²⁴. Solo una semana después de la conquista el rey Alfonso Enríquez nombraba obispo al anglo-normando Gilberto de Hastings e instalaba la catedral en el espacio de la mezquita aljama. Quedaba así descartada cualquier posibilidad de relevo para un prelado mozárabe, marginando incluso la sede existente situada, quizás, en Santa María de Alcamim²⁵. Ya en 1150 la mayor parte de las treinta y una canonjías del cabildo se había asignado a clérigos compatriotas del obispo²⁶.

Así, pues, sometidos a un estricto proceso de aculturación, en el que el factor litúrgico constituía un elemento clave, las comunidades mozárabes portuguesas desaparecieron rápidamente en el occidente peninsular, al tiempo que su huella era también borrada en el sur por la intolerancia almohade²⁷. La «guerra contra el cristianismo mozárabe», en expresión de Rui de Azevedo²⁸, finalizó con una victoria del aparato central de la Iglesia romana sobre un cristianismo de pequeñas estructuras, libre hasta entonces de intervenciones extranjeras²⁹.

Años más tarde, la llegada de las reliquias de san Vicente a Lisboa, en 1173, ha dado pie a Picoito para plantear una interesante hipótesis. La apropiación de su prestigioso culto por los mozárabes lisboetas pudo ser el intento de afirmación colectiva de su identidad hispano-cristiana y un nuevo símbolo de la resistencia frente al poder venido del norte, en un momento de creciente marginación³⁰. La posterior disputa por esas reliquias concluyó con su traslado a la catedral³¹. Resulta incierto, en cambio, que el 16 de septiembre, aniversario de la *translatio*, quedase establecido como único día del año en que el rito hispano era celebrado en el marco catedralicio³².

En resumen, la historiografía reciente enmarca la negativa a la *lex romana* de los mozárabes portugueses dentro del conflicto ocasionado por la aplicación de la reforma gregoriana, presentando un anti-romanismo en bloque. No se ha

24. De hecho, después de 1147 la comunidad mozárabe dejó de tener sus autoridades, los santos patronos de sus templos fueron sustituidos por otros ligados a la religiosidad patrocinada por Cluny y se prohibió su liturgia, extinguiéndose su clero, según indica FERNANDES, Paulo Almeida: «A marginalidade do lado cristão...», p. 1237.

25. PICOITO, Pedro: «Identidade e resistência. São Vicente e os moçárabes de Lisboa», *Xarajib - Revista do Centro de Estudos Luso-Árabes de Silves*, 7 (2009), p. 24. Es significativo que Santa María de Alcamim pronto fuese rebautizada bajo la advocación de San Cristóbal, en señal de menosprecio de la jerarquía eclesiástica mozárabe; *Idem*, p. 25.

26. FARELO, Mário: «Organização e composição social do Cabido da Sé de Lisboa (1277-1377)», *Anuario de estudios medievales*, 35/2 (2005), p. 779.

27. AILLET, Cyrille: *Les Mozarabes...*, pp. 303 y 308; FERNANDES, Paulo Almeida: «Os moçárabes de Lisboa e a sua importância para a evolução das comunidades cristãs sob domínio islâmico», en *Lisboa Medieval: O rostos da Cidade. Actas do II Colóquio 'A nova Lisboa Medieval' (Auditório Municipal Orlando Ribeiro, Lisboa, 9-11 de Dezembro de 2004)*, KRUS, Luís, OLIVEIRA, Luís Filipe y FONTES, João Luís (coords.), Lisboa: Livros Horizonte-Instituto de Estudos Medievais, 2007, pp. 71 y 77; PICOITO, Pedro: «Identidade e resistência...», p. 24.

28. AZEVEDO, Rui de: «O mosteiro de Lorvão na reconquista cristã», *Arquivo histórico de Portugal*, 1 (1933), pp. 183-239.

29. AILLET, Cyrille: *Les Mozarabes...*, p. 304.

30. PICOITO, Pedro: «Identidade e resistência...», pp. 25-28 y 30; «A Trasladação de S. Vicente. Consenso e conflito na Lisboa do século XII», *Medievalista online*, 4/4 (2008), pp. 1-11, www.fcsh.unl.pt/iem/medievalista [acceso: 30-10-2017].

31. Sobre el oficio litúrgico de la translación véase FERREIRA, Manuel Pedro: «The Lisbon Office for the Translation of St. Vincent», en NELSON, Kathleen y GÓMEZ, Maricarmen (eds.): *A Musicological Gift: Libro Homenaje for Jane Morlet Hardie*, Lions Bay: The Institute of Mediaeval Music, 2013, pp. 57-86.

32. FALCÃO, José: *O Mártir S. Vicente e a sua Liturgia*, Lisboa: Câmara Municipal de Lisboa, 1974, pp. 5-18; PICOITO, Pedro: «Identidade e resistência...», p. 29.

intentado averiguar si el talante de las comunidades locales fue idéntico al de los grupos llegados desde el sur. Aculturación, resistencia, marginación e imposición por la fuerza del rito romano son las coordenadas que han servido para descifrar un proceso que todavía esconde numerosos interrogantes.

3. LOS MOZÁRABES EN EL VALLE DEL EBRO: ¿ROMANIZACIÓN SILENCIOSA O COMUNIDADES SILENCIADAS?

El silencio mozárabe ante la romanización litúrgica en tierras de Aragón constituye un auténtico enigma de nuestro Medievo³³. Pese a la falta de respaldo documental en este escenario y a la consiguiente laguna historiográfica, no renunciamos a reunir y confrontar algunas aportaciones que de forma indirecta arrojan luz sobre este asunto.

El período de mayor interés coincide con el reinado de Alfonso I el Batallador (1104-1134), quien ha pasado a la historia como el monarca que lideró una de las mayores gestas de la reconquista hispana. De hecho, en el breve intervalo que transcurre entre 1118 y 1120 se apoderó no sólo de la ciudad de Zaragoza, sino también de las importantes plazas de Tudela, Tarazona, Calatayud y Daroca. Desde la perspectiva política, la victoria sobre Zaragoza tuvo una trascendencia equiparable a la toma de Toledo en 1085, por tratarse de una de las principales ciudades de al-Ándalus³⁴. En el plano eclesiástico se recuperó también el antiguo solar de dos diócesis de época romano-visigótica, Zaragoza y Tarazona.

La primera problemática que surge gira en torno a la relevancia de la población mozárabe en vísperas de la conquista cristiana de Zaragoza. Según Leopoldo Peñarroja, en aquel momento tenía una presencia activa³⁵, mientras que José Ángel Lema cree que constituía una exigua minoría³⁶. Desde luego, son inciertos los datos sobre la cuantía y proporción que guardaba respecto a la población musulmana. Lo que parece estar fuera de duda es que los mozárabes mantuvieron hasta entonces el culto cristiano en la iglesia de las Santas Masas, extramuros de

33. Paradójicamente, este hecho contrasta con la relativa abundancia de alusiones a la población mozárabe en las fuentes, según PEÑARROJA TORREJÓN, Leopoldo: *Cristianos bajo el Islam. Los mozárabes hasta la reconquista de Valencia*, Madrid: Gredos, 1993, pp. 252-253.

34. La trascendencia se aprecia igualmente en que la fecha de la conquista sirvió para datar multitud de documentos aragoneses y foráneos, tal y como indica LACARRA, José María: «La conquista de Zaragoza por Alfonso I (18 diciembre 1118)», en *En el centenario de José María Lacarra (1907-2007). Obra dispersa*, vol. 2, SESMA MUÑOZ, José Ángel (ed.), Pamplona: Gobierno de Navarra, 2008, pp. 191-192.

35. PEÑARROJA TORREJÓN, Leopoldo: *Cristianos bajo el Islam...*, p. 281.

36. LEMA PUEYO, José Ángel: *Alfonso I el Batallador, rey de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, Gijón: Trea, 2008, p. 109.

la ciudad, y en la de Santa María, luego del Pilar³⁷; incluso que su cátedra episcopal estuvo ocupada hasta fechas próximas a la reconquista³⁸.

Con independencia de su cuantía numérica, la comunidad mozárabe de Zaragoza se vio ante una nueva configuración diocesana dirigida por el obispo Pedro de Librana (1118-1129), probablemente originario del Bearne, que ya consta como titular el 18 de diciembre de 1118³⁹. Sin embargo, ni en la documentación ni en la crónica ha quedado rastro alguno de la reacción ante la *lex romana* en aquel primer contacto con el nuevo poder eclesiástico.

Al lado de esto, debemos considerar el profundo cambio que experimentó la situación demográfica tras la espectacular campaña del Batallador por tierras de Granada y Córdoba entre 1125 y 1126. Consecuencia directa fue la reacción hostil de los almorávides hacia los mozárabes andaluces y su forzoso exilio con las huestes de Alfonso I⁴⁰. Este hecho incrementó su presencia en el valle del Ebro y concretamente en Zaragoza, una de las ciudades que les fue asignada, dada su apremiante necesidad de población⁴¹. En junio de 1126 el rey aragonés otorgaba exenciones en Alfaro a los mozárabes que le habían seguido (*ad vos, totos christianos mozarabes, quos ego traxi cum Dei auxilio de potestate sarracenorum et adduxi in terras christianorum*)⁴². Asimismo, sabemos que hacia 1150 buena parte de los cristianos, mozárabes incluidos, que desde 25 años atrás habían sido deportados a Marruecos, regresaron a la Península con sus clérigos y su obispo, instalándose en el reino de Toledo y en el de Aragón⁴³. Los ejemplos podrían multiplicarse, pero tampoco hallamos noticias de la respuesta de aquellos grupos ante la novedad litúrgica.

Únicamente conocemos un documento editado por José María Lacarra que permite sospechar que el clero mozárabe del obispado cesaraugustano aceptó, de un modo aparentemente pacífico, el aprendizaje del rito romano y su inserción en el nuevo organigrama eclesial. Se trata de una disposición de las Constituciones

37. En torno a esta iglesia, dentro de la *madīna*, se hallaba el barrio mozárabe; PEÑARROJA TORREJÓN, Leopoldo: *Cristianos bajo el Islam...*, p. 253.

38. LACARRA, José María: «La repoblación de Zaragoza por Alfonso el Batallador», en *En el centenario...*, vol. 2, p. 440.

39. GARCÍA MOUTON, Pilar: «Los franceses en Aragón (siglos XI-XIII)», *Archivo de filología aragonesa*, 26-27 (1980), p. 64; SERRANO MARTÍNEZ, Armando: «Episcopologio de Zaragoza», *Aragonia sacra. Revista de investigación*, 16-17 (2001-2003), pp. 204-206. Fue consagrado por el papa Gelasio II en el sur de Francia a instancias, tal vez, del obispo Guido de Lescar, que acompañaba al ejército cristiano en el asedio de la ciudad; BUESA CONDE, Domingo Jesús: «Pedro de Librana, primer obispo de la capital de Aragón (1118-1129)», en BUESA CONDE, Domingo Jesús (coord.): *Diócesis de Zaragoza. Seis personajes claves para su historia*, Zaragoza: Museo Diocesano de Zaragoza, 2016, pp. 44-45.

40. De ello se hacen eco los documentos aragoneses coetáneos, así como la *Historia Ecclesiastica* de Orderik Vital. La elevada cifra de 10.000 mozárabes que registra este cronista inglés ha sido interpretada por Peñarroja como una cifra simbólica, indicadora de un número significativo, lo suficiente para repoblar algunas villas y diseminarse sin entidad colectiva en las riberas del Ebro; PEÑARROJA TORREJÓN, Leopoldo: *Cristianos bajo el Islam...*, p. 142.

41. LACARRA, José María: «La repoblación de Zaragoza...», p. 441; PEÑARROJA TORREJÓN, Leopoldo: *Cristianos bajo el Islam...*, pp. 128-133; MOLÉNAT, Jean-Pierre: «Le passage des mozarabes...», p. 73. Aquellos exiliados «dejarían un poso cultural y lingüístico en su nueva tierra de adopción», según GARCÍA DUARTE, Francisco de Borja: *Mozárabes en el origen de los reinos cristianos. La emigración mozárabe al reino astur-leonés y la influencia de los cristianos de al-Ándalus en la génesis de Castilla y del castellano*, Córdoba: Almuzara, 2017, p. 86.

42. PEÑARROJA TORREJÓN, Leopoldo: *Cristianos bajo el Islam...*, p. 133.

43. *Idem*, p. 137.

dictadas por Pedro de Librana en 1128. En ellas se ordena que todos los sábados el clero de la ciudad acuda a la catedral para oír y aprender el oficio litúrgico romano que se ha de celebrar durante la semana: *In primis precepit, ut in omnibus sabbatis omnes clerici uniuersarum ecclesiarum tocius ciuitatis ad capitulum conueniant, ut ibi quid de ecclesiastico officio per totam ebdomadam agendum sit audiant et discant*⁴⁴. En la expresión *omnes clerici* no hay duda de que quedaba englobada la clerecía mozárabe. Aun con todas las reservas que el caso exige, cabe conjeturar con Aillet que en Zaragoza la minoría mozárabe se fundió en la masa, perdiendo su particularismo litúrgico desde mediados del siglo XII. Estaríamos, pues, ante una romanización silenciosa, donde los disconformes pudieron emigrar a la diócesis de Toledo⁴⁵.

4. RESISTENCIA Y ADAPTACIÓN DE LOS MOZÁRABES EN TOLEDO

A diferencia de los dos escenarios previos, la ciudad de Toledo y su territorio diocesano albergaron comunidades mozárabes que lograron preservar su tradición litúrgica. Este hecho tan singular convirtió a Toledo en una iglesia birritual, por lo que el contacto de los mozárabes con la *lex romana* se prolongó en el tiempo, favoreciendo variaciones en la actitud hacia ella. La producción historiográfica de las últimas décadas ha incidido en el choque cultural entre francos y mozárabes y en la negativa de estos a abandonar sus costumbres. Y lo ha hecho siguiendo unos parámetros que en ciertos casos se ajustan a los modelos o «abordajes» que Diego Adrián Olstein tipifica como religioso y nacional⁴⁶.

Juan Francisco Rivera y Ramón González sitúan las primeras reacciones de la mozarabía toledana ante el rito romano a partir del concilio de Burgos de 1080. Aunque la sanción conciliar se circunscribía a los territorios en poder de Alfonso VI⁴⁷, Rivera supone que la información filtrada desde el norte peninsular tuvo un impacto psicológico, provocando indignación, protestas y conjuración⁴⁸. Por su parte, González cree que se generó una actitud de desconfianza frente a lo que

44. LACARRA, José María: «Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del Valle del Ebro», en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, vol. 2, Zaragoza: CSIC-Escuela de Estudios Medievales, 1946, p. 518, doc. 58.

45. AILLET, Cyrille: «Existe-t-il une liturgie "mozarabe"?», *Cahiers de civilisation médiévale*, 58 (2015), p. 381.

46. OLSTEIN, Diego Adrián: *La era mozárabe. Los mozárabes de Toledo (siglos XII y XIII) en la historiografía, las fuentes y la historia*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 2006, pp. 26-29.

47. GONZÁLEZ RUIZ, Ramón: «La persistencia del rito hispánico o mozárabe en Toledo después del año 1080», *Anales toledanos*, 27 (1990), pp. 16-17. El texto inglés se encuentra en REILLY, Bernard F. (ed.): *Santiago, Saint-Denis and Saint Peter. The Reception of the Roman Liturgy in León-Castile in 1080*, New York: Fordham University Press, 1985, pp. 157-185; GONZÁLEZ RUIZ, Ramón: «La liturgia hispano-mozárabe y el tránsito al rito romano: una presencia rica en los Archivos de la Iglesia», *Memoria Ecclesiae*, 39 (2015), p. 120; «Cisneros y la reforma del rito hispano-mozárabe», *Anales toledanos*, 40 (2004), p. 170.

48. RIVERA RECIO, Juan Francisco: *La Iglesia de Toledo en el siglo XII (1086-1208)*, vol. 1, Roma: Instituto Español de Historia Eclesiástica, 1966, p. 208.

les podría sobrevenir a corto plazo si se ponían en manos del astuto monarca castellano-leonés, quien había impuesto el *romanus ordo* pasando por encima de toda oposición⁴⁹.

Rivera refiere en un tono apologético que, tras la conquista de la ciudad, los mozárabes se sintieron contrariados, ya que en lugar «de ostentar a la luz pública y triunfalmente sus usos litúrgicos, tanto tiempo calurosamente conservados», vieron que eran desterrados y que la autoridad eclesiástica se encomendaba a individuos venidos de Francia. La inquietud afectaría de un modo especial al clero, para quien resultaría muy costoso renunciar a sus costumbres en aras de una liturgia «apenas sentida»⁵⁰. Dicho de otro modo, lo que se esperaba que fuese un reconocimiento al mérito del clero nativo toledano y una valoración de su culto litúrgico se tradujo en recelo, sospecha y marginación. Semejante planteamiento tiene un alto porcentaje de conjetura, dado que apenas poseemos información fiable acerca de lo que sucedió a la comunidad cristiana de Toledo entre mayo de 1085 y diciembre de 1086⁵¹, ni queda rastro documental de las condiciones pactadas en el momento de la capitulación de la ciudad, ni tampoco sabemos si contenían alguna cláusula que garantizase la praxis litúrgica local⁵². Francisco J. Hernández habla de un «ominoso silencio» de las fuentes en lo relativo al encuentro entre aquellos dos mundos cristianos⁵³. Sí consta, en cambio, que muchos mozárabes emigraron a Valencia en compañía del destronado rey musulmán Alcádir, aunque parece imposible dilucidar si lo hicieron por motivos exclusivamente religiosos⁵⁴.

¿Qué factores pueden respaldar ese sentimiento de contrariedad? El primero tal vez sea la marginación de que fue objeto la iglesia mozárabe, según González, en el proceso restauracional⁵⁵. Éste, realizado en nombre de la tradición, supuso en realidad una ruptura total con el pasado cristiano inmediato⁵⁶. En este sentido

49. GONZÁLEZ RUIZ, Ramón: «Toledo, último reducto del mundo mozárabe», en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel y RÍO MARTÍN, Juan del (eds.): *Los mozárabes: una minoría olvidada*, Sevilla: Fundación El Monte, 1998, pp. 54-55.

50. RIVERA RECIO, Juan Francisco: *La Iglesia de Toledo...*, p. 208.

51. HERNÁNDEZ, Francisco Javier: «La catedral, instrumento de asimilación», en CARDAILLAC, Louis (dir.): *Toledo, siglos XII-XIII. Musulmanes, cristianos y judíos: la sabiduría y la tolerancia*, Madrid: Alianza, 1992, p. 83.

52. GONZÁLEZ RUIZ, Ramón: «Toledo, último reducto...», p. 55.

53. HERNÁNDEZ, Francisco Javier: «Los mozárabes del siglo XII en la ciudad y la Iglesia de Toledo», *Toletum*, 2ª época, 16 (1982-1983), p. 66; «La catedral, instrumento de asimilación», p. 83.

54. PASTOR DE TOGNERI, Reyna: «Problèmes d'assimilation d'une minorité: les mozarabes de Tolède (de 1085 à la fin du XIII^e siècle)», *Annales. Économies, sociétés, civilisations*, 25/2 (1970), p. 386; GONZÁLEZ RUIZ, Ramón: «Toledo, último reducto...», p. 55.

55. GONZÁLEZ RUIZ, Ramón: «La reorganización de la iglesia de Toledo durante el pontificado de Bernardo de Sédillac, primer arzobispo después de la reconquista (1086-1124)», en LÓPEZ ALSINA, Fernando (ed.): *El Papado, la Iglesia Leonesa y la Basílica de Santiago a finales del siglo XI*, Santiago de Compostela: Consorcio de Santiago, 1999, p. 166; GONZÁLEZ RUIZ, Ramón: «La Iglesia de Toledo en el siglo XII», en *Conmemoración del IX Centenario del Fuero de los mozárabes*, Toledo: Comunidad Mozárabe de Toledo-Instituto de Estudio Visigótico-Mozárabes-Diputación Provincial de Toledo, 2003, p. 62.

56. GONZÁLEZ RUIZ, Ramón: «La primacía de Toledo y su ámbito territorial», *Memoria Ecclesiae*, 28 (2006), p. 418; «La Iglesia de Toledo en el siglo XII», pp. 60-61; «La liturgia hispano-mozárabe...», p. 161. Hernández insiste sobre este punto: la aparente continuidad como sede arzobispal metropolitana y primada fue, en realidad, una ruptura con los usos y costumbres que con tanto esfuerzo habían preservado los mozárabes en medio de una sociedad islámica; HERNÁNDEZ, Francisco Javier: «Los mozárabes del siglo XII...», p. 66.

se ha interpretado la violenta ocupación de la mezquita aljama y su conversión en catedral de rito romano bajo el control de la clerecía franca. Para Reyna Pastor de Togneri, ese gesto constituye el punto de partida de lo que califica como política de «línea dura»⁵⁷. De ese modo, la sede arzobispal quedó desligada desde el primer momento de cualquier templo mozárabe, a fin de gozar de plena autonomía⁵⁸. Aparentemente, los mozárabes se encontraron en una coyuntura de fuerte contraste entre la intransigencia del nuevo poder eclesiástico y la tolerancia regia⁵⁹. En efecto, los eclesiásticos que acompañaban a Alfonso VI pretendían aplicar un ideario de reforma que no admitía particularismos al margen de la *lex romana*. Por el contrario, el monarca castellano estaba dispuesto, seguramente por razones de alta política, a realizar concesiones a aquellos cristianos arabizados, permitiendo incluso su liturgia para retenerlos en la ciudad; y ello aun a costa de hacer una delicada excepción a su compromiso con el papado en materia ritual⁶⁰.

Un segundo factor referido por la historiografía es la actuación del arzobispo Bernardo de Sédirac (1086-1125). El juicio que merece este personaje tan relevante en la romanización toledana es muy negativo, especialmente para Manuel C. Díaz y Díaz, que lo contempla «animado de un fanático odio a las tradiciones visigóticas, centrado y justificado en sus afanes de implantación de la ley litúrgica romana, con exclusión de todo cuanto oliera a liturgia hispánica». Es más, cree que «destruyó con el fuego todos los manuscritos mozárabes que encontró (y buscó)»⁶¹, llevando a cabo una auténtica «purga litúrgica»⁶². En la misma línea, pero con un tono más ponderado, González ha escrito que el prelado cluniacense «no era amigo de las tradiciones hispánicas –ni de la liturgia mozárabe ni de los mozárabes mismos, a los que miraba como próximos al mundo islámico–»⁶³. Julio González extiende al conjunto de eclesiásticos francos una falta de comprensión, «con olvido o desprecio de los mozárabes que con su fidelidad habían prestado tantos servicios a la Cristiandad»⁶⁴. La mentalidad atribuida a ese colectivo foráneo concuerda con la denominación del rito hispano como *officium toletanum*

57. PASTOR DE TOGNERI, Reyna: «Problèmes d'assimilation...», pp. 387-388.

58. HERNÁNDEZ, Francisco Javier: «Los mozárabes del siglo XII...», p. 68.

59. IZQUIERDO BENITO, Ricardo: «Toledo a comienzos del siglo XII», p. 36.

60. GONZÁLEZ RUIZ, Ramón: «La persistencia del rito hispánico...», p. 24; «La liturgia hispano-mozárabe...», p. 144. Se ha tenido en cuenta, asimismo, la alta estima mostrada por el monarca en la conocida expresión del Fuero de 1101: «Hoc autem facio... et ut vos, omnes quos in hac urbe semper amavi et dilexi seu de alienis terris ad populandum adduxi, semper habeam fideles et oratores»; CHAMORRO CANTUDO, Miguel Ángel (ed.): *Los fueros del Reino de Toledo y Castilla la Nueva*, Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2017, p. 33.

61. DÍAZ Y DÍAZ, Manuel Cecilio: *Manuscritos visigóticos del sur de la Península. Ensayo de distribución regional*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 1995, pp. 17-18.

62. *Idem*, pp. 33 y 88.

63. GONZÁLEZ RUIZ, Ramón: «La primacía de Toledo...», p. 419. Testigo contemporáneo del feroz resentimiento que originaron aquellos hechos es la sátira despiadada de que es objeto el arzobispo en la obra *Garcineida*, del clérigo mozárabe García de Toledo; HERNÁNDEZ, Francisco Javier: «Los mozárabes del siglo XII...», p. 68.

64. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *Repoblación de Castilla la Nueva*, vol. 2, Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1975, p. 90. En general el grupo franco venido a Toledo, comenzando por la reina Constanza y siguiendo por el propio arzobispo, tenía unas opiniones muy poco favorables sobre la situación de las iglesias españolas; GONZÁLEZ RUIZ, Ramón: «La reorganización de la iglesia de Toledo...», p. 168.

o *superstitio toletana*, que se refuerza en Toledo en este momento y que evoca la controversia adopcionista⁶⁵.

Debemos añadir que a la hora de plantear la oposición inicial entra en juego también la situación en que se hallaba la comunidad mozárabe nativa de Toledo cuando Alfonso VI entró en la ciudad. Resulta obvio que un grupo fuerte y numeroso tenía más posibilidades de frenar los ímpetus reformistas del arzobispo francés. Pero, en realidad, las distintas teorías al respecto reflejan «la falta de una información documental coetánea»⁶⁶. La corriente que incide en el rechazo del rito romano desde el primer momento defiende que los mozárabes tenían un considerable peso demográfico, político y religioso, y que constituían una iglesia viva y pujante⁶⁷.

A la luz de estos condicionantes se entiende que la línea historiográfica mayoritaria sostenga que la primera etapa se caracterizó por la tensión con la clerecía franca y por la firme negativa a aceptar el rito romano⁶⁸. Lo cual se conjuga con otro aspecto de no menor relevancia: que la liturgia hispana constituía para los mozárabes un rasgo de su identidad como grupo y un medio de reivindicación cultural⁶⁹. Su encarnizada oposición provocó –según Richard Hitchcock– la célebre ordalía del fuego, que habría tenido lugar en Toledo a diferencia del duelo entre caballeros acontecido en Burgos en 1077⁷⁰. Ahora bien, sin negar que los mozárabes se aferraron a su liturgia «por retener un elemento de diferenciación tan significativo en aquel contexto de imposición del rito romano», Ricardo Izquierdo estima que en el fondo ignoramos las causas que incidieron en ese hecho⁷¹.

No todos los estudiosos, sin embargo, comparten esa tesis. Recientemente, el liturgista Miquel Gros ha expuesto una hipótesis que cuestiona el rechazo inicial de los mozárabes al *romanum officium*⁷². En su opinión, en 1085 el clero mozárabe, mermado y desprovisto de obispo⁷³, se adaptó seguramente con facilidad a las nuevas circunstancias y al cambio de rito, aunque se considerase el verdadero depositario de la antigua tradición de Toledo. Sugiere, pues, una transición

65. AILLET, Cyrille: *Les Mozarabes...*, p. 142.

66. IZQUIERDO BENITO, Ricardo: «Toledo a comienzos del siglo XII», p. 32.

67. GONZÁLEZ RUIZ, Ramón: «La reorganización de la iglesia de Toledo...», pp. 161 y 165-167; «La Iglesia de Toledo en el siglo XII», pp. 58-60; «Cisneros y la reforma...», p. 170. También Hernández cree que habría una clerecía relativamente numerosa, «ya que había mantenido el culto por lo menos en siete iglesias, incluida la basílica-catedral»; HERNÁNDEZ, Francisco Javier: «La catedral, instrumento de asimilación», p. 86.

68. La querella entre el rito romano y el del clero mozárabe se prolongó durante un siglo entero, en opinión de PASTOR DE TOGNERI, Reyna: «Problèmes d'assimilation...», p. 388.

69. GONZÁLEZ RUIZ, Ramón: «La Iglesia de Toledo en el siglo XII», pp. 73 y 78.

70. HITCHCOCK, Richard: «El rito hispánico, las ordalías y los mozárabes en el reinado de Alfonso VI», *Estudios orientales*, 8 (1973), pp. 36-37.

71. IZQUIERDO BENITO, Ricardo: «Toledo a comienzos del siglo XII», p. 48.

72. GROS I PUJOL, Miquel S.: «Les six paroisses mozarabes de Tolède», *Cahiers de civilisation médiévale*, 58 (2015), pp. 387-393.

73. En este punto coincide con IZQUIERDO BENITO, Ricardo: «Toledo a comienzos del siglo XII», p. 35. El hecho de que el obispo toledano Pascual, citado en 1067, acudiera a la corte de León para ser consagrado refuerza la idea de una comunidad en crisis a mediados del siglo XI; GROS I PUJOL, Miquel S.: «Les six paroisses mozarabes...», p. 390.

litúrgica pacífica⁷⁴. La rebelión de 1096, en ausencia de don Bernardo, debió de ser más un intento de recuperar el poder perdido que un acto de resistencia hacia el nuevo rito⁷⁵. A pesar de que Gros no alude a ello, esa aceptación pacífica podría estar relacionada con el silencio que el Fuero de 1101 guarda respecto a la cuestión ritual. Si bien González, partidario de la oposición desde los inicios, supone que fue intencionado, ya que era imprudente reconocer la *lex toletana* en un documento público y oficial, contraviniendo una disposición de Roma sancionada en un concilio nacional todavía reciente⁷⁶.

En todo caso, los partidarios de una u otra postura admiten que la afluencia masiva de mozárabes en el siglo XII alteró profundamente la situación primera⁷⁷. En efecto, las comunidades llegadas a Toledo de todas las regiones de al-Ándalus con sus obispos y arcedianos al frente, con sus libros, reliquias y objetos de culto, dieron muestras de una mayor tenacidad en su adhesión al rito propio⁷⁸. Su actitud llegó a ocasionar incidentes durante el pontificado del arzobispo Raimundo (1125-1152)⁷⁹, quien denunció ante el papa Eugenio III a los responsables civiles de Toledo por entregar iglesias a los mozárabes inmigrantes que no querían obedecerle y pretendían obrar según sus antiguas costumbres (*in sacramentis missarum et aliis divinis officiis, tonsura quoque clericali et vestimentis*)⁸⁰. Gros sospecha que los alcaldes de la ciudad les habrían dado la iglesia de Santas Justa y Rufina, patronas de Sevilla, mencionada por vez primera en los diplomas en 1156. Apaciguado el conflicto, aunque desconocemos los pormenores, los diferentes grupos terminaron por adaptarse a la nueva realidad. El arzobispo aceptó la presencia de los prelados mozárabes, cuyos poderes se ejercían solamente con los miembros de

74. *Idem*, p. 389.

75. *Idem*, p. 391. Dicha rebelión «indica la profundidad del resentimiento local ante las reformas», según HERNÁNDEZ, Francisco Javier: «La catedral, instrumento de asimilación», p. 87.

76. GONZÁLEZ RUIZ, Ramón: «La Iglesia de Toledo en el siglo XII», pp. 76-77; «La persistencia del rito hispánico...», pp. 27-28; «La liturgia hispano-mozárabe...», p. 141.

77. Ya antes de 1147, fecha de la irrupción almohade en la Península, Toledo era un foco mozárabe particularmente relevante, gracias a la política favorable de los soberanos castellanos, según MOLÉNAT, Jean-Pierre: «Le passage des mozarabes...», p. 75. Ese flujo demostraría, en opinión de González, que la atmósfera de libertad en Toledo era real y que entre los motivos de dirigirse allí figuraría la posibilidad de practicar libremente su liturgia ancestral; GONZÁLEZ RUIZ, Ramón: «Noticias sobre códices mozárabes en los antiguos inventarios de la Biblioteca Capitular de Toledo», en *Historia mozárabe. Actas del I Congreso Internacional de Estudios Mozárabes (Toledo 1975)*, Toledo: Instituto de Estudios Visigótico-Mozárabes de San Eugenio, 1978, p. 64; «La persistencia del rito hispánico...», p. 27.

78. GONZÁLEZ RUIZ, Ramón: «El canciller Don Pedro López de Ayala y el problema de las dos tradiciones del rito hispánico», en *Liturgia y música mozárabes. Ponencias y comunicaciones presentadas al I Congreso Internacional de Estudios Mozárabes (Toledo 1975)*, Toledo: Instituto de Estudios Visigótico-Mozárabes de San Eugenio, 1978, p. 109; «La reorganización de la iglesia de Toledo...», p. 162; «Cisneros y la reforma...», p. 170. Sobre la llegada de obispos mozárabes a Toledo es fundamental la noticia de XIMENEZ DE RADA, Rodrigo: *Historia de rebus Hispanie sive Historia Gothica*, lib. IV, cap. III, ed. FERNÁNDEZ VALVERDE, Juan, Corpus Christianorum. Continuatio Mediaevalis, LXXII, Turnhout: Brepols, 1987, 118-119. El hecho mostraba, para F. Fita, «la buena acogida que en Toledo hallaron los obispos mozárabes y su clero a mediados del siglo XII»; FITA, Fidel: «Obispos mozárabes, refugiados en Toledo a mediados del siglo XII», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 30 (1897), p. 532.

79. El conflicto es minimizado por González, para quien «tal vez se trató de equívocos sin demasiada trascendencia»; GONZÁLEZ RUIZ, Ramón: «La persistencia del rito hispánico...», p. 30.

80. GROS I PUJOL, Miquel S.: «Les six paroisses mozarabes...», p. 391.

su comunidad⁸¹. Todo esto ha llevado a Aillet a plantear que fue el cristianismo andaluz el que favoreció la conservación y transmisión del rito visigótico en la Península⁸².

El flujo migratorio coincide, además, con lo que Díaz y Díaz ha denominado fase de floración de manuscritos litúrgicos, después de una etapa de destrucción de los mismos⁸³. La obstinación de los mozárabes explica «la aparición en los siglos XII y XIII de una serie de libros litúrgicos, que llegan a fijar incluso unos tipos gráficos altamente peculiares y exclusivos del Toledo posterior a la reconquista»⁸⁴. El mismo autor habla de «una especie de resurgimiento de la vieja liturgia por obra de la comunidad toledana que descubrió en ello un síntoma de su personalidad social y religiosa». Semejante resurgir estaría revelando dos realidades: por un lado, la debilidad cultural y litúrgica del grupo mozárabe a finales del siglo XI⁸⁵; y por otro, su meritoria reacción a través de la producción y recepción de libros, una forma de «oposición silenciosa pero permanente» a las furias europeizantes de personajes como el ya mencionado Bernardo de Sédillac⁸⁶.

También la cuestión de las parroquias mozárabes urbanas de tipo personal se ha vinculado con esta oleada migratoria. Cada vez son más quienes piensan que una comunidad tan disminuida y desprovista de clero, como sería la mozárabe en 1085, no necesitaba ni podía tener seis parroquias abiertas al culto en la ciudad⁸⁷. El incremento demográfico registrado a lo largo del siglo XII bien pudo propiciar una reorganización de los lugares de culto y que estos fuesen aumentando hasta alcanzar los seis tradicionales, una tesis que concuerda con su tardía aparición en las fuentes documentales⁸⁸.

Tratando de ahondar más en este asunto, cabe preguntarse por los motivos que llevaron a los nuevos grupos mozárabes a aferrarse a su tradición litúrgica. Aunque los autores evitan una respuesta categórica, Rivera ofrece una explicación

81. *Idem*, p. 392.

82. AILLET, Cyrille: *Les Mozarabes...*, p. 143.

83. DÍAZ y DÍAZ, Manuel Cecilio: *Manuscritos visigóticos del sur...*, p. 18. Algunos años antes de este trabajo del profesor Díaz y Díaz, había sido crucial el estudio paleográfico de Mundó, quien retardó en unos doscientos cincuenta años la datación de los códices de rito hispano escritos o conservados en Toledo, que hasta entonces se situaban entre los siglos IX y XI; MUNDÓ, Anscari M.: «La datación de los códices litúrgicos visigóticos toledanos», *Hispania sacra*, 18 (1965), pp. 1-25 y 16 láminas.

84. DÍAZ y DÍAZ, Manuel Cecilio: «Breves notas sobre los mozárabes de Toledo», en *Estudios sobre Alfonso VI y la reconquista de Toledo. Actas del II Congreso Internacional de Estudios Mozárabes (Toledo, 20-26 mayo 1985)*, vol. 3, Toledo: Instituto de Estudios Visigótico-Mozárabes, 1989, pp. 13-14.

85. DÍAZ y DÍAZ, Manuel Cecilio: «Breves notas sobre los mozárabes de Toledo», p. 24.

86. DÍAZ y DÍAZ, Manuel Cecilio: «La circulation des manuscrits dans la Péninsule Ibérique du VIII^e au XI^e siècle», *Cahiers de civilisation médiévale*, 12 (1969), p. 392.

87. GROS I PUJOL, Miquel S.: «Les six paroisses mozarabes...», p. 391. Del mismo parecer se muestra IZQUIERDO BENITO, Ricardo: «Toledo a comienzos del siglo XII», p. 53. También Molénat considera que «les anciens mozarabes, présents en 1085, restaient probablement peu nombreux», aunque cree que corresponderían a las seis iglesias permitidas después de la conquista de la ciudad; MOLÉNAT, Jean-Pierre: «Mudéjars et mozarabes à Tolède du XII^e au XV^e siècles», *Revue du monde musulman et de la Méditerranée*, 63-64 (1992), p. 144.

88. GROS I PUJOL, Miquel S.: «Les six paroisses mozarabes...», p. 392; IZQUIERDO BENITO, Ricardo: «Toledo a comienzos del siglo XII», p. 50. La fecha de documentación es la que sigue: San Marcos (1155), Santas Justa y Rufina (1156), San Sebastián (1181), San Torcuato (1187), San Lucas (1188) y Santa Eulalia (1195).

basada en el conservadurismo, también referido por Juan Gil⁸⁹; de hecho, cree «que este apego a la religión tenía en ellos mucho de atavismo y herencia» y que la formación religiosa mozárabe «había de ser muy elemental y somera»⁹⁰. Desde luego, su conservadurismo queda patente en los testimonios litúrgicos copiados en el seno de la comunidad mozárabe toledana en los siglos XII y XIII⁹¹. Por consiguiente, escasa formación y tradicionalismo, unidos a un carácter combativo e intransigente, son las coordenadas culturales que pueden explicar la reacción de los grupos arribados a Toledo durante el siglo XII⁹². En ningún caso el problema ha de cifrarse en la cuestión lingüística. Aun admitiendo, con Philippe Roisse, que la predicación a los fieles durante la liturgia de la palabra se realizase en árabe, lo cierto es que en las iglesias de al-Ándalus esta lengua jamás alcanzó el reconocimiento de lengua litúrgica, equiparable al latín⁹³. Y ello porque, como sugiere Aillet, el uso del latín constituyó una especie de emblema de pertenencia al cristianismo⁹⁴.

Indicativa de la actitud del bando mozárabe y del galicano es también la separación mantenida entre los dos ritos. Ignoramos cuándo se incorporó en la liturgia catedralicia el santoral hispano-visigótico, pero al hacerlo «evitó cuidadosamente tomar préstamos de los textos de la liturgia mozárabe, prefiriendo remitir al común de santos»⁹⁵. Los códices romanos revelan, en efecto, una primera fase de ruptura, en la que prevaleció la fidelidad más absoluta a los modelos importados de la Galia. De ahí que Patrick Henriët hable de un “transfert brutal”, es decir, de una transición ritual sin permeabilidad alguna hacia las devociones locales⁹⁶. Por

89. GIL, Juan: «Tensiones de una minoría religiosa: la sociedad mozárabe», en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel y RÍO MARTÍN, Juan del (eds.): *Los mozárabes: una minoría olvidada*, Sevilla: Fundación El Monte, 1998, pp. 103-105.

90. RIVERA RECIO, Juan Francisco: *La Iglesia de Toledo...*, p. 208. De ahí se deriva, quizás, que Reilly hable de una oposición básicamente clerical, que en ningún caso se transformó en un fenómeno de masas, en REILLY, Bernard F.: *El reino de León y Castilla bajo el rey Alfonso VI (1065-1109)*, Toledo: Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos-Instituto de Estudios Visigótico-Mozárabes de San Eugenio, 1989, p. 122.

91. AILLET, Cyrille: «Existe-t-il une liturgie “mozarabe”?», p. 381.

92. El estudio de la literatura mozárabe de los siglos IX y X testimonia «una minoría intransigente, nada dispuesta a la convivencia pacífica y respetuosa con el Islam, fuertemente combativa, dotada de buenos medios literarios para su formación doctrinal y lingüística», según DÍAZ y DÍAZ, Manuel Cecilio: «Los mozárabes: una minoría combativa», en AILLET, Cyrille, PENELAS, Mayte y ROISSE, Philippe (eds.): *op. cit.*, p. 7.

93. ROISSE, Philippe: «Célébraient-ils les offices liturgiques en arabe dans l'Occident musulman?», en AILLET, Cyrille, PENELAS, Mayte y ROISSE, Philippe (eds.): *op. cit.*, pp. 215-216. El *Capitulare Evangeliorum* inserto en el códice Aumer 238 de la Bayerische Staatsbibliothek (Munich) puede reforzar la hipótesis de un uso litúrgico de las traducciones árabes occidentales de la Biblia.

94. AILLET, Cyrille: «Existe-t-il une liturgie “mozarabe”?», p. 382. Véase también HERNÁNDEZ, Francisco Javier: «Lengua e identidad cultural: los mozárabes de Toledo (I)», en *Actas del I Curso de cultura medieval, Aguilar de Campoo, octubre 1989*, MINGORANCE Y RICART, Francisco Javier (coord.), Aguilar de Campoo: Fundación Santa María la Real, 1991, p. 15.

95. GONZÁLEZ RUIZ, Ramón: «Noticias sobre códices mozárabes...», p. 53. La progresiva incorporación del santoral hispano-visigótico en los libros litúrgicos romanos constituye un proceso aún escasamente estudiado; RUBIO SADIA, Juan Pablo: «*Apud Hispanos lex Toletana obliterata est*. De supresiones, olvidos y pervivencias en torno al rito hispano», *Toletana*, 33 (2015/2), pp. 40-42.

96. HENRIËT, Patrick: «Sanctoral clunisien et sanctoral hispanique au XII^e siècle, ou de l'ignorance réciproque au syncrétisme. À propos d'un lectionnaire de l'office originaire de Sahagún», en RENARD, Étienne y otros (eds.): «*Scribere sanctorum gesta*». *Recueil d'études d'hagiographie médiévale offert à Guy Philippart*, Turnhout: Brepols, 2005, p. 258. En esta misma línea ha escrito M. Huglo: «A s'en tenir aux manuscrits et aux fragments de Tolède, on serait tenté de penser que les espagnols sont passés de plein pied de la liturgie mozárabe et de la notation wisigothique à la liturgie

lo que respecta a los libros litúrgicos al servicio de las comunidades mozárabes de Toledo, José Janini ha detectado tan solo un influjo o una «presión romanizante» en la incorporación de contadas festividades, en la nomenclatura de ciertas rúbricas y en la compilación del breviario conforme al uso romano, que facilitaba el rezo y el canto del Oficio divino⁹⁷. Así, pues, la catedral y los templos mozárabes vivieron de espaldas durante un período indeterminado sin el menor intercambio litúrgico.

Lo expuesto hasta aquí justifica que la negativa mozárabe a adoptar el rito romano haya constituido una recurrencia temática. Sin embargo, esa postura experimenta un cambio cualitativo en la segunda mitad del siglo XII. Es sobre todo Hernández quien ha detectado esa evolución, basándola en motivos de promoción eclesial y social. Parece haber sido el arzobispo francés Juan de Castell-morum (1152-1166) el primero en designar clérigos mozárabes para ejercer como arciprestes urbanos, después de décadas excluidos de la jerarquía catedralicia. Esa inteligente medida suponía dar un paso hacia el acercamiento progresivo entre las dos partes y, al mismo tiempo, un cambio de trayectoria⁹⁸. Y ello porque el acceso a las prebendas capitulares pasaba necesariamente por asumir el rito romano⁹⁹. Son conocidos los casos de los arciprestes Nicolás b. ʿAbd Allah y Domingo Al-polichén, miembros del patriciado mozárabe toledano, quienes mantuvieron un cierto estilo de vida según el patrón arabizante de su clase, sabiendo adaptarse al mundo latinizado de la catedral¹⁰⁰. La entrada masiva de mozárabes en la jerarquía catedralicia se ha visto como una manifestación del poderío político y económico de esa clase social¹⁰¹, pero podría ser también un indicador de que el sentir del clero mozárabe hacia el *romanus ordo* había evolucionado. Cada generación con más firmeza saldría de la estricta endogamia para integrarse en las estructuras eclesiásticas¹⁰². A este trasvase de clérigos hacia el rito romano ha atribuido Gonzálvez la desaparición ya en el siglo XII de algunas parroquias mozárabes, como la de Santa María del Alfizén¹⁰³. En suma, la nueva tendencia de separarse de su rito y adscribirse al latino plantea la posibilidad de haber superado la vieja hostilidad.

romano-grégorienne et à la notation aquitaine»; HUGLO, Michel: «La pénétration des manuscrits aquitains en Espagne», *Revista de musicología*, 8 (1985), p. 253.

97. JANINI, José: «Libros litúrgicos mozárabes de Toledo conquistado», en *Estudios sobre Alfonso VI y la reconquista de Toledo. Actas del II Congreso Internacional de Estudios Mozárabes (Toledo, 20-26 mayo 1985)*, vol. 4, Toledo: Instituto de Estudios Visigótico-Mozárabes, 1990, pp. 14, 15 y 19-20.

98. HERNÁNDEZ, Francisco Javier: «Los mozárabes del siglo XII...», pp. 78-79 y 123.

99. GONZÁLEZ RUIZ, Ramón: «Noticias sobre códices mozárabes...», p. 53.

100. HERNÁNDEZ, Francisco Javier: «Los mozárabes del siglo XII...», pp. 81 y 83.

101. *Idem*, pp. 110 y 114. A partir de la segunda mitad del siglo XII fue cada vez más notable la presencia de mozárabes en los principales cargos de la catedral primada; GONZÁLEZ RUIZ, Ramón: «La persistencia del rito hispánico...», p. 30.

102. HERNÁNDEZ, Francisco Javier: «Los mozárabes del siglo XII...», pp. 99 y 119.

103. GONZÁLEZ RUIZ, Ramón: «El canciller Don Pedro López de Ayala...», p. 109.

5. CONCLUSIONES

Al término de nuestro balance bibliográfico en torno a la relación entre el mundo mozárabe y la liturgia romana podemos tener la impresión de estar ante un tema hermético, que se resiste a ser abordado en profundidad. No obstante, en los tres escenarios contemplados percibimos diversos criterios de interpretación. En el ámbito portugués prevalece una hermenéutica basada en el concepto de resistencia: los mozárabes se opusieron violentamente a ser romanizados y terminaron sometidos a una estricta marginación. El caso de los mozárabes de Aragón parece hallarse en el extremo opuesto y todo apunta a que aceptaron mayoritariamente la nueva liturgia.

En el marco toledano existen teorías dispares que matizan la gradualidad de la oposición según los grupos y los tiempos. Sin duda, ha predominado la lectura en clave de oposición, basada en que la liturgia hispana constituía un rasgo esencial de su identidad religiosa y cultural. Creemos, no obstante, que la hipótesis de Gros favorece la diferenciación de actitudes ante la liturgia romana de los mozárabes nativos de Toledo y de los que llegaron con posterioridad. A su vez, Hernández ha abierto una línea de estudio que aún no se ha explorado suficientemente. Queda por esclarecer si el creciente número de mozárabes que se pasó al rito romano en la segunda mitad del siglo XII para acceder a la jerarquía de la catedral indica una crisis de identidad, una conducta acomodaticia o si refleja tal vez un cambio de postura hacia la *lex romana*. En síntesis, la respuesta mozárabe ante la liturgia romana es multiforme; frente a ella las diferentes comunidades se posicionaron de modo diverso. Factores como la gradualidad de la resistencia y la adaptabilidad progresiva deben ser incorporados a un discurso que se ha ceñido en exceso a la actitud de rechazo como único parámetro interpretativo.

BIBLIOGRAFÍA

- AILLET, Cyrille, PENELAS, Mayte y ROISSE, Philippe (eds.): *¿Existe una identidad mozárabe? Historia, lengua y cultura de los cristianos de al-Andalus (siglos IX-XII)*, Madrid: Casa de Velázquez, 2008.
- AILLET, Cyrille: «Existe-t-il une liturgie ‘mozarabe’?», *Cahiers de civilisation médiévale*, 58 (2015), pp. 377-386.
- AILLET, Cyrille: *Les Mozarabes. Christianisme, islamisation et arabisation en Péninsule Ibérique (IX^e-XII^e siècle)*, Madrid: Casa de Velázquez, 2010.
- AZEVEDO, Rui de: «O mosteiro de Lorvão na reconquista cristã», *Arquivo histórico de Portugal*, 1 (1933), pp. 183-239.
- BROU, Louis: «Ediciones de textos, investigaciones y estudios de los últimos treinta años. I: 1936-1948», en RIVERA RECIO, Juan Francisco (dir.): *Estudios sobre la liturgia mozárabe*, Toledo: Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos, 1965, pp. 1-21.
- BUESA CONDE, Domingo Jesús: «Pedro de Librana, primer obispo de la capital de Aragón (1118-1129)», en BUESA CONDE, Domingo Jesús (coord.): *Diócesis de Zaragoza. Seis personajes claves para su historia*, Zaragoza: Museo Diocesano de Zaragoza, 2016, pp. 29-70.
- CHAMORRO CANTUDO, Miguel Ángel (ed.): *Los fueros del Reino de Toledo y Castilla la Nueva*, Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2017.
- DÍAZ y DÍAZ, Manuel Cecilio: «Breves notas sobre los mozárabes de Toledo», en *Estudios sobre Alfonso VI y la reconquista de Toledo. Actas del II Congreso Internacional de Estudios Mozárabes (Toledo, 20-26 mayo 1985)*, vol. 3, Toledo: Instituto de Estudios Visigótico-Mozárabes, 1989, pp. 11-24.
- DÍAZ y DÍAZ, Manuel Cecilio: «La circulation des manuscrits dans la Péninsule Ibérique du VIII^e au XI^e siècle», *Cahiers de civilisation médiévale*, 12 (1969), pp. 219-241 y 383-392.
- DÍAZ y DÍAZ, Manuel Cecilio: «Los mozárabes: una minoría combativa», en AILLET, Cyrille, PENELAS, Mayte y ROISSE, Philippe (eds.): *¿Existe una identidad mozárabe? Historia, lengua y cultura de los cristianos de al-Andalus (siglos IX-XII)*, Madrid: Casa de Velázquez, 2008, pp. 1-8.
- DÍAZ y DÍAZ, Manuel Cecilio: *Manuscritos visigóticos del sur de la Península. Ensayo de distribución regional*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 1995.
- EPALZA FERRER, Mikel de: «Les mozarabes. État de la question», *Revue du monde musulman et de la Méditerranée*, 63-64 (1992), pp. 39-50.
- FALCÃO, José: *O Mártir S. Vicente e a sua Liturgia*, Lisboa: Câmara Municipal de Lisboa, 1974.
- FARELO, Mário: «Organização e composição social do Cabido da Sé de Lisboa (1277-1377)», *Anuario de estudios medievales*, 35/2 (2005), pp. 767-797.
- FERNANDES, Paulo Almeida: «A marginalidade do lado cristão: o breve exemplo dos moçárabes de Lisboa», en FONSECA, Luís Adão da, AMARAL, Luís Carlos y FERREIRA SANTOS, Maria Fernanda (coords.): *Os reinos ibéricos na Idade Média. Livro de homenagem ao Professor Doutor Humberto Carlos Baquero Moreno*, vol. 3, Porto: Livraria Civilização Editora, 2003, pp. 1231-1237.
- FERNANDES, Paulo Almeida: «Os moçárabes de Lisboa e a sua importância para a evolução das comunidades cristãs sob domínio islâmico», en *Lisboa Medieval: O rostos da Cidade. Actas do II Colóquio ‘A nova Lisboa Medieval’ (Auditório Municipal Orlando Ribeiro, Lisboa, 9-11 de Dezembro de 2004)*, KRUS, Luís, OLIVEIRA, Luís Filipe y FONTES, João Luís (coords.), Lisboa: Livros Horizonte-Instituto de Estudos Medievais, 2007, pp. 71-83.

- FERREIRA, Manuel Pedro: «The Lisbon Office for the Translation of St. Vincent», en NELSON, Kathleen y GÓMEZ, Maricarmen (eds.): *A Musicological Gift: Libro Homenaje for Jane Morlet Hardie*, Lions Bay: The Institute of Mediaeval Music, 2013, pp. 57-86.
- FITA, Fidel: «Obispos mozárabes, refugiados en Toledo a mediados del siglo XII», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 30 (1897), pp. 529-532.
- GARCÍA DUARTE, Francisco de Borja: *Mozárabes en el origen de los reinos cristianos. La emigración mozárabe al reino astur-leonés y la influencia de los cristianos de al-Ándalus en la génesis de Castilla y del castellano*, Córdoba: Almuzara, 2017.
- GARCÍA MOUTON, Pilar: «Los franceses en Aragón (siglos XI-XIII)», *Archivo de filología aragonesa*, 26-27 (1980), pp. 7-98.
- GIL, Juan: «Tensiones de una minoría religiosa: la sociedad mozárabe», en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel y RÍO MARTÍN, Juan del (eds.): *Los mozárabes: una minoría olvidada*, Sevilla: Fundación El Monte, 1998, pp. 87-114.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: «Los mozárabes toledanos desde el siglo XI hasta el cardenal Cisneros», en *Historia mozárabe. Actas del I Congreso Internacional de Estudios Mozárabes (Toledo 1975)*, Toledo: Instituto de Estudios Visigótico-Mozárabes de San Eugenio, 1978, pp. 79-90.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *Repoblación de Castilla la Nueva*, vol. 2, Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1975.
- GONZÁLEZ RUIZ, Ramón: «Cisneros y la reforma del rito hispano-mozárabe», *Anales toledanos*, 40 (2004), pp. 165-207.
- GONZÁLEZ RUIZ, Ramón: «El canciller Don Pedro López de Ayala y el problema de las dos tradiciones del rito hispánico», en *Liturgia y música mozárabes. Ponencias y comunicaciones presentadas al I Congreso Internacional de Estudios Mozárabes (Toledo 1975)*, Toledo: Instituto de Estudios Visigótico-Mozárabes de San Eugenio, 1978, pp. 105-110.
- GONZÁLEZ RUIZ, Ramón: «La Iglesia de Toledo en el siglo XII», en *Conmemoración del IX Centenario del Fuero de los mozárabes*, Toledo: Comunidad Mozárabe de Toledo-Instituto de Estudio Visigótico-Mozárabes-Diputación Provincial de Toledo, 2003, pp. 57-78.
- GONZÁLEZ RUIZ, Ramón: «La liturgia hispano-mozárabe y el tránsito al rito romano: una presencia rica en los Archivos de la Iglesia», *Memoria Ecclesiae*, 39 (2015), pp. 115-165.
- GONZÁLEZ RUIZ, Ramón: «La persistencia del rito hispánico o mozárabe en Toledo después del año 1080», *Anales toledanos*, 27 (1990), pp. 9-33. Texto inglés en REILLY, Bernard F. (ed.): *Santiago, Saint-Denis and Saint Peter. The Reception of the Roman Liturgy in León-Castile in 1080*, New York: Fordham University Press, 1985, pp. 157-185.
- GONZÁLEZ RUIZ, Ramón: «La primacía de Toledo y su ámbito territorial», *Memoria Ecclesiae*, 28 (2006), pp. 383-438.
- GONZÁLEZ RUIZ, Ramón: «La reorganización de la iglesia de Toledo durante el pontificado de Bernardo de Sédirac, primer arzobispo después de la reconquista (1086-1124)», en LÓPEZ ALSINA, Fernando (ed.): *El Papado, la Iglesia Leonesa y la Basílica de Santiago a finales del siglo XI*, Santiago de Compostela: Consorcio de Santiago, 1999, pp. 157-176.
- GONZÁLEZ RUIZ, Ramón: «Noticias sobre códices mozárabes en los antiguos inventarios de la Biblioteca Capitular de Toledo», en *Historia mozárabe. Actas del I Congreso Internacional de Estudios Mozárabes (Toledo 1975)*, Toledo: Instituto de Estudios Visigótico-Mozárabes de San Eugenio, 1978, pp. 45-78.
- GONZÁLEZ RUIZ, Ramón: «Toledo, último reducto del mundo mozárabe», en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel y RÍO MARTÍN, Juan del (eds.): *Los mozárabes: una minoría olvidada*, Sevilla: Fundación El Monte, 1998, pp. 47-86.

- GOUVEIA, Mário de: «Os Moçárabes de Coimbra na frente de resistência à Monarquia Leonesa (sécs. XI-XII)», *Xarajīb - Revista do Centro de Estudos Luso-Árabes de Silves*, 7 (2009), pp. 35-46.
- GROS I PUJOL, Miquel S.: «Les six paroisses mozarabes de Tolède», *Cahiers de civilisation médiévale*, 58 (2015), pp. 387-393. Texto catalán en «Les sis parròquies mossàrabs de Toledo», *Revista catalana de teologia*, 36/2 (2011), pp. 523-534.
- HENRIET, Patrick: «Sanctoral clunisien et sanctoral hispanique au XII^e siècle, ou de l'ignorance réciproque au syncrétisme. À propos d'un lectionnaire de l'office originaire de Sahagún», en RENARD, Étienne y otros (eds.): «*Scribere sanctorum gesta*». *Recueil d'études d'hagiographie médiévale offert à Guy Philippart*, Turnhout: Brepols, 2005, pp. 209-259.
- HERNÁNDEZ, Francisco Javier: «La catedral, instrumento de asimilación», en CARDAILLAC, Louis (dir.): *Toledo, siglos XII-XIII. Musulmanes, cristianos y judíos: la sabiduría y la tolerancia*, Madrid: Alianza, 1992, pp. 79-97.
- HERNÁNDEZ, Francisco Javier: «Lengua e identidad cultural: los mozárabes de Toledo (I)», en *Actas del I Curso de cultura medieval, Aguilar de Campoo, octubre 1989*, MINGORANCE Y RICART, Francisco Javier (coord.), Aguilar de Campoo: Fundación Santa María la Real, 1991, pp. 15-27.
- HERNÁNDEZ, Francisco Javier: «Los mozárabes del siglo XII en la ciudad y la Iglesia de Toledo», *Toletum*, 2^a época, 16 (1982-1983), pp. 57-124.
- HITCHCOCK, Richard: «El rito hispánico, las ordalías y los mozárabes en el reinado de Alfonso VI», *Estudios orientales*, 8 (1973), pp. 19-41.
- HUGLO, Michel: «La pénétration des manuscrits aquitains en Espagne», *Revista de musicología*, 8 (1985), pp. 249-256.
- IZQUIERDO BENITO, Ricardo: «Toledo a comienzos del siglo XII», en *Conmemoración del IX Centenario del Fuero de los mozárabes*, Toledo: Comunidad Mozárabe de Toledo-Instituto de Estudio Visigótico-Mozárabes-Diputación Provincial de Toledo, 2003, pp. 25-55.
- JANINI, José: «Libros litúrgicos mozárabes de Toledo conquistado», en *Estudios sobre Alfonso VI y la reconquista de Toledo. Actas del II Congreso Internacional de Estudios Mozárabes (Toledo, 20-26 mayo 1985)*, vol. 4, Toledo: Instituto de Estudios Visigótico-Mozárabes, 1990, pp. 9-25.
- LACARRA, José María: «Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del Valle del Ebro», en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, vol. 2, Zaragoza: CSIC-Escuela de Estudios Medievales, 1946, pp. 469-574.
- LACARRA, José María: «La conquista de Zaragoza por Alfonso I (18 diciembre 1118)», en *En el centenario de José María Lacarra (1907-2007). Obra dispersa*, vol. 2, SESMA MUÑOZ, José Ángel (ed.), Pamplona: Gobierno de Navarra, 2008, pp. 169-193.
- LACARRA, José María: «La repoblación de Zaragoza por Alfonso el Batallador», en *En el centenario de José María Lacarra (1907-2007). Obra dispersa*, vol. 2, SESMA MUÑOZ, José Ángel (ed.), Pamplona: Gobierno de Navarra, 2008, pp. 431-444.
- LEMA PUEYO, José Ángel: *Alfonso I el Batallador, rey de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, Gijón: Trea, 2008.
- MOLÉNAT, Jean-Pierre: «La fin des chrétiens arabisés d'al-Andalus. Mozarabes de Tolède et du Gharb au XII^e siècle», en AILLET, Cyrille, PENELAS, Mayte y ROISSE, Philippe (eds.): *¿Existe una identidad mozárabe? Historia, lengua y cultura de los cristianos de al-Andalus (siglos IX-XII)*, Madrid: Casa de Velázquez, 2008, pp. 287-297.
- MOLÉNAT, Jean-Pierre: «Le passage des mozarabes d'al-Andalus vers l'Espagne chrétienne», en *Passages. Déplacements des hommes, circulation des textes et identités dans l'Occident*

- médiéval. *Actes du colloque de Bordeaux (2-3 février 2007)*, DUCOS, Joëlle y HENRIET, Patrick (dirs.), Toulouse: Méridiennes, 2013, pp. 69-76.
- MOLÉNAT, Jean-Pierre: «Mudéjars et mozarabes à Tolède du XII^e au XV^e siècles», *Revue du monde musulman et de la Méditerranée*, 63-64 (1992), pp. 143-153.
- MUNDÓ, Anscari M.: «La datación de los códices litúrgicos visigóticos toledanos», *Hispania sacra*, 18 (1965), pp. 1-25 y 16 láminas.
- OLSTEIN, Diego Adrián: *La era mozárabe. Los mozárabes de Toledo (siglos XII y XIII) en la historiografía, las fuentes y la historia*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 2006.
- PASTOR DE TOGNERI, Reyna: «Problèmes d'assimilation d'une minorité: les mozarabes de Tolède (de 1085 à la fin du XIII^e siècle)», *Annales. Économies, sociétés, civilisations*, 25/2 (1970), pp. 351-390.
- PEÑARROJA TORREJÓN, Leopoldo: *Cristianos bajo el Islam. Los mozárabes hasta la reconquista de Valencia*, Madrid: Gredos, 1993.
- PICARD, Christophe: «Les mozarabes dans l'Occident ibérique (VIII^e-XII^e siècles)», *Revue des études islamiques*, 51 (1983), pp. 77-88.
- PICOITO, Pedro: «A Trasladação de S. Vicente. Consenso e conflito na Lisboa do século XII», *Medievalista online*, 4/4 (2008), pp. 1-11, <<http://www.fcsh.unl.pt/iem/medievalista>> [acceso: 30-10-2017].
- PICOITO, Pedro: «Identidade e resistência. São Vicente e os moçárabes de Lisboa», *Xarajīb - Revista do Centro de Estudos Luso-Árabes de Silves*, 7 (2009), pp. 21-30.
- PINELL, Jordi: «El problema de las dos tradiciones del antiguo rito hispánico. Valoración documental de la tradición B, en vistas a una eventual revisión del Ordinario de la Misa mozárabe», en *Liturgia y música mozárabes. Ponencias y comunicaciones presentadas al I Congreso Internacional de Estudios Mozárabes (Toledo 1975)*, Toledo: Instituto de Estudios Visigótico-Mozárabes de San Eugenio, 1978, pp. 3-44.
- PINELL, Jordi: «Unité et diversité dans la liturgie hispanique», en *Liturgie de l'Église particulière et Liturgie de l'Église universelle. Conférences Saint-Serge: XXII^e Semaine d'Études Liturgiques, Paris, 30 juin - 3 juillet 1975*, Roma: CLV-Edizioni Liturgiche, 1976, pp. 245-260.
- REILLY, Bernard F.: *El reino de León y Castilla bajo el rey Alfonso VI (1065-1109)*, Toledo: Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos-Instituto de Estudios Visigótico-Mozárabes de San Eugenio, 1989.
- RIVERA RECIO, Juan Francisco: *La Iglesia de Toledo en el siglo XII (1086-1208)*, vol. I. Roma: Instituto Español de Historia Eclesiástica, 1966.
- ROISSE, Philippe: «Célébraient-on les offices liturgiques en arabe dans l'Occident musulman?», en AILLET, Cyrille, PENELAS, Mayte y ROISSE, Philippe (eds.): *¿Existe una identidad mozárabe? Historia, lengua y cultura de los cristianos de al-Andalus (siglos IX-XII)*, Madrid: Casa de Velázquez, 2008, pp. 211-253.
- ROSA, Maria de Lurdes: «A força dos ritos na identificação comunitária: os moçárabes de Coimbra e a introdução da liturgia romana (1064-1116)», en MOREIRA AZEVEDO, Carlos (dir.): *História religiosa de Portugal*, vol. I, Lisboa: Círculo de Leitores, 2000, pp. 433-440.
- RUBIO SADIA, Juan Pablo: «Apud Hispanos lex Toletana oblitterata est. De supresiones, olvidos y pervivencias en torno al rito hispano», *Toletana*, 33 (2015/2), pp. 25-42.
- SERRANO MARTÍNEZ, Armando: «Episcopologio de Zaragoza», *Aragonia sacra. Revista de investigación*, 16-17 (2001-2003), pp. 197-246.
- XIMENEZ DE RADA, Rodrigo: *Historia de rebus Hispanie sive Historia Gothica*, ed. FERNÁNDEZ VALVERDE, Juan, Corpus Christianorum. Continuatio Mediaevalis, LXXII, Turnhout: Brepols, 1987.

LOS HABICES DE LA VEGA DE GRANADA COMO FORMA DE CONOCIMIENTO DEL REINO NAZARÍ Y SU TRANSFORMACIÓN TRAS LA CONQUISTA: LA ALQUERÍA DE LA ZUBIA

THE *HABICES* OF THE VEGA OF GRANADA AS A SOURCE FOR UNDERSTANDING THE NASRID KINGDOM AND ITS TRANSFORMATION AFTER THE CONQUEST: THE *ALQUERÍA* OF LA ZUBIA

Sandra Suárez García¹

Recepción: 2017/12/27 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2018/03/12 ·
Aceptación: 2018/03/13

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.31.2018.20745>

Resumen²

Analizamos La Zubia, una de las alquerías de la Vega de Granada, a través del estudio de sus bienes habices en los *Libros* de 1503 y 1505, en conjunto con su correspondiente *Libro de Apeo* (1570), para conocer mejor sus características socio-económicas, el régimen de propiedad, su configuración interna y algunos rasgos destacados de su población, toponimia y el registro de pagos. Encontramos una localidad preponderante sobre otras alquerías de los alrededores, dedicada principalmente al regadío. Consta de una suficiente red interna de comunicación, y sus bienes habices son numerosos pero marcados por una eevada parcelación y extensión limitada. Localizamos, asimismo, algunos de sus pagos a través de la cartografía y la toponimia.

1. Contratada predoctoral de la Universidad de Granada. C.e.: sandrasuarez@ugr.es

2. Este artículo ha sido elaborado en el marco del Proyecto de I+D «La propiedad aristocrática en la Granada nazarí y su traspaso a la sociedad castellana después de la conquista (siglos XIII-XVI)» (HAR2015-64605-C2-2-P), del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. Parte de la Beca de Iniciación a la Investigación para estudiantes de máster del Plan Propio de la Universidad de Granada.

Palabras clave

Habices; La Zubia; alquería; Vega de Granada; conquista; nazarí.

Abstract

We will analyze La Zubia, one of the *alquerías* (rural communities) of the Vega of Granada, in the light of the *habices* (pious endowment) of 1503 and 1505, together with its corresponding books of *apeo* (cadastre), to determine its socio-economic characteristics, its system of ownership, its internal configuration and some outstanding features of its population, toponymy and record of estates. We find a site that prevails over the other *alquerías* of the area, and which is mainly dedicated to irrigation agriculture. It has a sufficient internal communication network, and its *habices* are numerous but marked by considerable division of lots and limited lot extension. We will also identify some of its estates through cartography and toponymy.

Keywords

Habices; La Zubia; *Alquería*; Vega of Granada; Conquest; Nasrid.

.....

1. INTRODUCCIÓN

1.1. OBJETIVOS Y MÉTODOS

El presente trabajo busca un acercamiento al estudio de la Vega de Granada, y especialmente de la alquería de La Zubia, a través de dos fuentes de gran interés como son los *Libros de habices* de 1503 y 1505. El primero de ellos editado por Pedro Hernández Benito en 1990³ y el segundo por María del Carmen Villanueva Rico en 1961⁴. La combinación de ambos escritos, junto a otras fuentes como los *Libros de Apeo* (siglo XVI), ofrecen una información inestimable para conocer un espacio geográfico en transición entre el mundo nazarí y el nuevo Reino de Granada, bajo el dominio castellano. Los bienes habices se han convertido en una herramienta clave para el conocimiento de este espacio geográfico tan particular, y gozan ya de una larga trayectoria en la investigación medievalista, pudiéndose citar autores tan relevantes como la propia Villanueva Rico⁵, Carmen Trillo⁶ o Manuel Espinar⁷.

Nos hemos decantado por centrar nuestro análisis en una única alquería debido al gran caudal de datos que aportan las fuentes, puesto que un análisis pormenorizado de todas las localidades de la Vega necesitaría de un estudio mucho más extenso y prolongado. Así, a través de la recopilación de datos, su tabulación, organización y análisis, pretendemos obtener un mejor conocimiento de La Zubia entre finales del siglo XV y principios del XVI. Asimismo, compaginaremos este análisis de fuentes con la lectura de textos bibliográficos de relevancia como los estudios realizados hasta el momento sobre bienes habices, la sociedad, la demografía y la economía granadinas entre el período medieval y moderno.

Para ello describiremos en un primer lugar las características de las dos fuentes principales que emplearemos, para posteriormente hacer una concisa aproximación al papel de los legados píos en el Islam. A continuación, se ofrecerán algunos datos de interés para conocer los habices originados en el reino nazarí y su evolución bajo la corona castellana. Finalizaremos con el análisis realizado

3. HERNÁNDEZ BENITO, Pedro: *La Vega de Granada a fines de la Edad Media según las rentas de los habices*. Granada, Diputación Provincial de Granada, 1990.

4. VILLANUEVA RICO, María del Carmen: *Habices de las mezquitas de la ciudad de Granada y sus alquerías*. Madrid, Instituto Hispano-Árabe de Cultura, 1961.

5. También es muy relevante su recopilación de los habices urbanos de 1527: Villanueva Rico, María del Carmen: *Casas, mezquitas y tiendas de los habices de las Iglesias de Granada*. Madrid, Instituto Hispano-Árabe de Cultura, 1966.

6. Esta autora ha trabajado con libros de habices de 1501 y 1502. Véanse: TRILLO SAN JOSÉ, Carmen: *La Alpujarra medieval según las rentas de los bienes habices*. Granada, 1988 y TRILLO SAN JOSÉ, Carmen; Hernández Benito, Pedro: «Topónimos de la Alpujarra según un manuscrito de rentas habices», *Miscelánea de estudios Árabes y Hebraicos (MEA)*, nº37, 1 (1994), pp. 285-306.

7. Se trata de uno de los mayores expertos en habices granadinos. Citaremos solo algunas de sus obras, vinculadas directamente a los habices de la Vega de Granada: ESPINAR MORENO, Manuel: «Noticias para el estudio de la alquería de Gójar. Bienes habices», *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas (CEMyCTH)*, nº10-11 (1983), pp. 105-148 o ESPINAR MORENO, Manuel: «Notas sobre la alquería de Cájar (1505-1547)», en *CEMyCTH*, nº14-15, 1985-1987, pp. 47-60.

sobre las tierras de La Zubia y algunas hipótesis extraídas de nuestro estudio, a modo de conclusión

1.2. LAS FUENTES: LOS LIBROS DE HABICES DE 1503 Y 1505

En *La Vega de Granada a fines de la Edad Media según las rentas de los habices*, Hernández Benito analizó tres documentos, todos ellos procedentes del Archivo General de Simancas, concretamente del legajo 90-2º de la Escribanía Mayor de Rentas.⁸ Es el primero de los mismos el que nos interesa, pues se trata de un *Libro de habices* de beneficencia que, como bien apunta Hernández Benito, recoge legados para pobres, cautivos, hospitales, escuelas y casas de ablución.⁹ Es Juan Porres, el tesorero de Vizcaya, el encargado de dar relación de estos bienes, si bien delega el trabajo en Pero Gutiérrez. Estos son los únicos habices que la corona castellana guardará para sí, puesto que se habían dado en merced aquellos bienes dedicados al «interés común» al ayuntamiento de Granada, y los que habían pertenecido a mezquitas se entregan a la Iglesia granadina.¹⁰

En los *Habices de las mezquitas de la ciudad de Granada y sus alquerías*, Villanueva transcribe un manuscrito de 1747, traslado de un libro original de 1505 que se encuentra en el Archivo Histórico Diocesano de Granada (AHDG). La autora apunta, además, que se ha encontrado un documento que debe ser el original u otro traslado más antiguo, fechado en 1506, del mismo libro de habices, en el Archivo de la Catedral de Granada.¹¹ Se trata, en todo caso, de los legados entregados al arzobispado de Granada, que con anterioridad habían pertenecido a «las fábricas, alfaquies y almuédanos de todas e qualesquier mezquitas y aljamas que avía en esta dicha ciudad y su Reyno»¹².

En ambos casos se incluyen bienes urbanos y rústicos de la ciudad de Granada y las alquerías de su Vega. Así, es común encontrarse en el ámbito urbano construcciones como tiendas, casas, molinos, hornos, baños o prensas de aceite¹³. En el entorno rural predominan las hazas de secano, regadío, huertas, jardines y árboles, siendo los más comunes los morales y olivos. Se trata de bienes arrendados a particulares, que cumplen a través de la renta con lo estipulado por el habiz. Aunque se suele desconocer el fundador del habiz, ya que no suele citarse en la documentación, la información se vuelve especialmente rica cuando se da

8. HERNÁNDEZ BENITO, Pedro: *op.cit.*, p. 8.

9. *Ibidem*

10. *Idem*, p. 27.

11. La autora considera más probable que se trate de un traslado que del original de la copia de 1747. Villanueva Rico, María del Carmen: *op.cit.*, pp. 5-6.

12. *Idem*, p. 18.

13. *Idem*, p. 2

el nombre del arrendatario, su profesión, los linderos que tiene cada haza, así como la referencia a otros elementos como el nombre de pagos y la calidad de su tierra, la ubicación de acequias, caminos, fuentes e incluso escuelas, mezquitas u hospitales. Esta relación solo ofrece una imagen diluida de la inmensa cantidad de datos antroponímicos, toponímicos, geográficos y económicos que permite conocer la lectura minuciosa de los habices granadinos.

2. CARIDAD Y LEGADOS PÍOS/PIADOSOS EN EL ISLAM

Antes de adentrarnos en el análisis de los bienes habices, debemos de tener en cuenta el papel que tuvieron las instituciones piadosas y la caridad, en modo general, dentro de la sociedad islámica medieval.¹⁴ Al igual que ocurre dentro del cristianismo y judaísmo¹⁵, existen en el Islam preceptos que apremian al ejercicio de la caridad hacia el prójimo. A pesar de esta semejanza, hay autores como Amalia Quevedo que consideran que la caridad musulmana está más relacionada con la purificación del alma que con la solidaridad en sí. Bajo esta visión, la finalidad última no es el socorro de los desafortunados, sino estrechar la relación con Dios a través del desprendimiento de los bienes materiales, para obtener tras la muerte una recompensa divina, si bien en ello resulten favorecidos sectores marginales de la sociedad.¹⁶ Veremos que no todos los investigadores comparten su visión, y que muchos aprecian antes la materialidad del habiz, el prestigio y el beneficio familiar frente al elemento religioso. Entre las formas más comunes de caridad destacan el *zakât*, la *ṣadaqa* y el *waqf*.

Como afirma Adam Sabra, el *zakât*, de carácter obligatorio, es uno de los cinco pilares del Islam, un deber hacia Dios.¹⁷ En definición concisa de la *Encyclopédie de l'Islam*, se trata de una «obligation imposée aux Musulmans de verser une certaine proportion de leurs biens légaux au bénéfice des pauvres et d'autres groupes prédéterminés».¹⁸ Es precisamente este grado de codificación coránica del *zakât* lo que diferencia la caridad musulmana de la de otras religiones monoteístas.¹⁹ Se trata de una limosna ritual o impuesto coránico, dentro de los diferentes tipos de

14. Para una visión general pero relevante de este tema podemos remitirnos a la obra reciente de SINGER, Amy: *Charity in Islamic Societies*. Cambridge, Cambridge University Press, 2008.

15. En el judaísmo, las propias escrituras hablan de la *zedaká* (justicia, caridad) y obligan a ser caritativos con viudas, huérfanos, forasteros y ancianos. COHN-SHERBOK, Dan: *Breve enciclopedia del judaísmo*. Madrid, Itsmo, 2003, p.68 En referencia a esta cuestión, cabe destacar también los estudios de Mark Cohen, como el realizado sobre la comunidad egipcia durante la Edad Media: COHEN, Mark: *Poverty and Charity in the Jewish Community of Medieval Egypt*. Nueva Jersey, Princeton Univeristy Press, 2005.

16. QUEVEDO, Amalia: *Mendigos ayer y hoy*. Madrid, Ediciones Internacionales Universitarias, 2007, p. 55

17. SABRA, Adam: «Charity, Islamic», en MERI, Josef (ed.): *Medieval Islamic Civilization. An Encyclopedia*. Nueva York, Routledge, 2006, p.145.

18. ZYSOW, Aron: «Zakât», en BEARMAN, Peri et. alii: *Encyclopédie de l'Islam*. Vol. 11, Leiden, Brill, 2002, p. 441.

19. KOCHUYT, Thierry: «God, gifts and Poor People: On Charity in Islam», *Social Compass*, 56, 1, (2009), p. 99.

tributo que paga la población musulmana²⁰, siendo una de sus funciones principales la purificación de la riqueza.²¹ Durante la Edad Media comienza a difundirse el arabismo «azaque» o «açaque», que podemos encontrar en la documentación castellana.²²

La *ṣadaqa* depende totalmente de la voluntad del individuo por destinar parte de sus bienes a la caridad, si bien se trata de una actuación recomendada. El término, bastante genérico, se puede traducir como «benevolencia», y comparte el origen del *tzedakah* o *zedaká* judío.²³ Incluye en su acepción todo tipo de concesiones voluntarias y espontáneas, destinadas a cualquier individuo, inclusive aquellos que no se encuentran sumidos en la pobreza o el sufrimiento.²⁴ Al igual que el *zakāt*, constituye otra manera de expiar los pecados, junto a actividades como la liberación de esclavos y el ayuno.²⁵

Por último, el *waqf* o *ḥubs*, ofrece la vía de la institucionalización de la caridad, tema de nuestro análisis, puesto que es el término *ḥubs* el que da origen al arabismo «habiz», mientras que *waqf* se emplea con mayor asiduidad en Oriente.²⁶ En su sentido más básico, hablamos de «l'acte de fondation d'une institution charitable, d'ou l'institution elle-même».²⁷ Más que de una tipología propiamente caritativa, se trata de una «cesión a perpetuidad del uso o usufructo de una propiedad con el fin de destinarlo en beneficio inmediato o futuro de alguna obra pía», en explicación muy precisa de Carballeira Debasa.²⁸ Según Villanueva Rico, el *ḥubs* o *ḥabīs* se puede traducir como «dedicado a un fin piadoso, consagrado o prometido a Dios».²⁹

Como vimos, tanto las palabras *waqf* como *ḥubs* responden a una sola realidad –si bien compleja– que llamaremos de forma general «bienes habices», siguiendo la terminología presente en las fuentes castellanas. No obstante, debemos apuntar que existe otra multiplicidad de expresiones que designaron en momentos históricos determinadas fundaciones o legados píos/piadosos dentro del Islam, como la ya conocida *ṣadaqa*, *muḥarrama*, *maḥbūsa*, *ḥubs mawqūfa* o *ṣadaqa mu'abbada*, entre otras muchas.³⁰ Se trata de una creación que ha perdurado en el Islam hasta

20. VALLVÉ BERMEJO, Joaquín: *Al-Andalus: sociedad e instituciones*. Madrid, Real Academia de la Historia, 1999, p. 91.

21. LEV, Yaacov: «The Discourse of Charity and Piety in Medieval Arabic Literary Sources», en CARBALLEIRA DEBASA, Ana María (dir.): *Caridad y compasión en biografías islámicas*. Madrid, CSIC, 2011, p. 73.

22. MAÍLLO SALGADO, Felipe: *Los arabismos del castellano en la Baja Edad Media. Consideraciones históricas y filológicas*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 1998, p. 415.

23. HOLMAN, Susan: «The language of social justice in early Christian homilies», en FRENKEL, Miriam y LEV, Yaacov (eds.): *Charity and Giving in Monotheistic Religions*. Berlin, Walter de Gruyter, 2009, p. 90.

24. FRENKEL, Yehoshua: «Piety and Charity in Late Medieval Egypt and Syria», en *idem*, p. 189.

25. Frenkel, Miriam; Lev, Yaacov (eds): *op.cit.*, p. 9.

26. CARBALLEIRA DEBASA, Ana María: «Aproximación a las donaciones piadosas en el Islam medieval: el caso de al-Andalus», en GARCÍA LEAL, Alfonso (ed.): *Las donaciones piadosas en el mundo medieval*. Oviedo, Eujoa, 2012, p. 386.

27. HUNWICK, John: «Wakf», en BEARMAN, Peri et. alii: *op.cit.*, p. 65.

28. *Ibidem*.

29. Villanueva Rico, María del Carmen: *op.cit.*, p. 1.

30. HENNIGAN, Peter: *The Birth of a Legal Institution. The Formation of the Waqf in Third-Century A.H. Ḥanafī Legal Discourse*. Leiden, Brill, 2004, p. 50.

nuestros días, que dice remontarse a los tiempos de Mahoma, y que probablemente comenzó a partir del siglo I de la hégira, para adquirir una gran importancia a nivel socio-económico y jurídico³¹ a partir de los siglos III y IV del calendario islámico.³²

García Sanjuán optó por describirlo a través de tres elementos: en primer lugar, considera que a nivel jurídico el habiz forma parte de «los actos espontáneos de la liberalidad del musulmán»; tras esto, incide en el fin piadoso del habiz, por lo cual debe seguir los preceptos del Islam y bajo ningún concepto ir en su contra, siendo los expertos en derecho islámico los que deben definir los marcos de la piedad; tanto Sanjuán como Carballeira consideran como parte esencial del habiz, su inalienabilidad e inalterabilidad, pues no se puede vender, ni traspasar y mucho menos destinar a una finalidad distinta de la que fue concebido.³³

Bajo esta concepción, los *waqf*-s consisten en la entrega del uso o usufructo de parte o de la totalidad de los bienes privados de un individuo a un fin piadoso. Normalmente, los bienes que se cedían eran productivos, generadores de rentas, para a través de las mismas mantener al beneficiario o beneficiarios del habiz.³⁴ Dentro de esta concepción tan amplia, encontramos toda una serie de diferentes bienes entregados, tanto muebles como inmuebles. El donador siempre debe corresponder al dueño de la misma.³⁵ Los habices podían destinarse a una colectividad o a una sola persona. El donante debía de ser mayor de edad, y en la mayoría de ocasiones era hombre, aunque se conocen casos de mujeres fundadoras de un habiz.³⁶ Pudiendo ser prácticamente cualquier persona un donante, el derecho *mālikī* impedía que fuera administrador de su propio habiz, por lo cual se solía nombrar un *nāzir* o administrador que velaba por el correcto uso del legado. Sobre este cargo nos encontramos al cadí, que tiene la capacidad de supervisar al *nāzir* y tomar medidas ante cualquier irregularidad.³⁷ Según recoge Trillo, la nominación del administrador dependía en buena medida del fundador del habiz, así como del propio cadí.³⁸

Como afirma Carballeira, estos legados píos/piadosos podían hacerse en vida del fundador o a través del testamento.³⁹ Dice la autora que era más común establecer los habices en vida, lo cual podríamos vincular al elevado prestigio social que suponía para un musulmán crear un legado de este tipo. Junto al reconocimiento,

31. Hennigan sitúa con cierta probabilidad la conversión del *waqf* en institución legal a partir del siglo III de la hégira, en tiempos de Hanafī. *Idem*, p. 187.

32. CARBALLEIRA DEBASA, Ana María: *Legados píos y fundaciones familiares en al-Ándalus (siglos IV/X-XII)*. Madrid, CSIC, Estudios Árabes e Islámicos: Monografías. 2, 2002, p. 23.

33. CARBALLEIRA DEBASA, Ana María: *Legados píos...*, p. 16 y GARCÍA SANJUÁN, Alejandro: *Hasta que Dios herede la tierra. Los bienes habices en al-Andalus (siglos X-XV)*. Huelva, Universidad de Huelva, 2002, p.21-22.

34. HERNÁNDEZ BENITO, Pedro: *op.cit.*, p. 9.

35. CARBALLEIRA DEBASA, Ana María: «Aproximación a las donaciones piadosas...», pp. 388-389.

36. GARCÍA SANJUÁN, Alejandro: *op.cit.*, p. 102-105.

37. HERNÁNDEZ BENITO, Pedro: *op.cit.*, p. 33.

38. TRILLO SAN JOSÉ, Carmen: *Agua, tierra y hombres en al-Andalus. La dimensión agrícola del mundo nazarí*. Granada, Ajbar, 2004, p. 145.

39. CARBALLEIRA DEBASA, Ana María: «Aproximación a las donaciones piadosas...», pp. 388-389.

debemos tener en cuenta el motivo último que empujaba al donador a realizar el legado pío/piadoso. Como vimos, el principal acicate del musulmán que realiza una obra piadosa o *qurba* es complacer a Dios, y a raíz de esa acción favorecer la salvación en el más allá.⁴⁰ Sin embargo, hay casos en los que resulta evidente que hubo una finalidad mucho más mundana y material a la hora de la fundación.⁴¹ Así ocurre, por ejemplo, con las donaciones familiares (*waqf ahli*) en las que se protege a un deudo, o se evita la fragmentación de la propiedad por la inalienabilidad del habiz, problema acentuado en la sociedad islámica por las estrictas leyes testamentarias.

Vemos que la familia es una receptora de habices, si bien lo más común era la entrega a otro tipo de destinatarios, colectivos en su mayoría. Muchos legados estaban dedicados a la manutención y construcción de edificios religiosos como las mezquitas, las rábitas, *zāwiyas* o casas de ablución, así como su restauración en caso de que fuera necesaria. Cuando se trata de habices dedicados a fines religiosos o de utilidad pública suelen denominarse *waqf jayrī*.⁴² Estos mismos, en el reino de Granada recibían en ocasiones el nombre de *ṣobol alhayrat*.⁴³ Algunos gastos considerables de la mezquita derivaban del aceite para su iluminación, el salario del *imām* o la compra de esteras. Igualmente se han encontrado habices destinados al sostenimiento y levantamiento de cementerios.⁴⁴ Recibían habices también los alfaquies, para el pago de su salario; los pobres, los esclavos que debían ser manumitidos así como los cautivos a liberar. Dice Carballeira que, a diferencia de lo que ocurría en otros períodos históricos y ámbitos geográficos, en el reino nazarí se dedicaban también donaciones concretas a viajeros. Sin obviar aquellos habices dedicados a proteger a la comunidad en su sentido más básico: aportar armamento, caballos, fuentes, mantener muros, fortalezas, torres, etc.⁴⁵ Este último punto resultaba crucial en una zona tan amenazada como el reino granadino, aunque el establecimiento de legados píos/piadosos para este fin es común en todo al-Ándalus.⁴⁶ Trillo nombra asimismo, para el caso de la Alpujarra, habices dedicados al mantenimiento de las acequias, aljibes y puentes.⁴⁷ Tampoco podemos olvidar los habices que financiaban hospitales, madrazas y la compra de libros para estas escuelas. Hernández Benito alude también al «pago del almotacén, pago del *hākīm* o juez de los delitos civiles».⁴⁸ Con todo, la gama

40. GARCÍA SANJUÁN, Alejandro: *op.cit.* pp. 99-100.

41. CARBALLEIRA DEBASA, Ana María: *Legados píos y fundaciones familiares...* p. 221.

42. HERNÁNDEZ BENITO, Pedro: *op.cit.*, p.32.

43. ESPINAR MORENO, Manuel: «Habices de la mezquita...», p. 53.

44. CARBALLEIRA DEBASA, Ana María: «Aproximación a las donaciones piadosas...» pp. 397-398.

45. *Idem*, pp. 395-399.

46. CARBALLEIRA DEBASA, Ana María: «Pauvreté et fondations pieuses dans la Grenade nāṣiride: aspects sociaux et juridiques», *Arabica*, 52 (2005), p. 406.

47. TRILLO SAN JOSÉ, Carmen: *La Alpujarra antes y después de la conquista castellana*. Granada, Universidad de Granada, 1994, p.357.

48. HERNÁNDEZ BENITO, Pedro: *op.cit.*, p.32.

de destinatarios de legados píos/piadosos en el Islam medieval, y concretamente en al-Ándalus, era sumamente amplia, y nos remitimos a las extensas obras de Carballeira y Sanjuán para mayor detalle.

3. LOS HABICES EN EL REINO DE GRANADA

Para comprender mejor la génesis de los *Libros de habices* de principios del XVI, resulta inevitable acercarnos brevemente al convulso contexto que vivió Granada durante las últimas décadas medievales. Desde la formación del reino granadino en 1238, se alternaron dos formas de convivencia con los reinos cristianos: la paz y la guerra, la tregua y el conflicto. La relativa tranquilidad de los períodos de tregua se intercala con frecuentes incursiones en territorio «enemigo» y una agitada vida de frontera durante las etapas de guerra. Esta alta inestabilidad afectará en buena medida el devenir del reino nazarí, que durante los siglos lidiará con conflictos internos y la pérdida de territorio.

Tras la Guerra de Sucesión castellana, que finaliza con la victoria de Isabel, junto a su marido Fernando de Aragón, comienza la etapa final del reino nazarí. La conquista de lo que era en aquel momento «el último reducto musulmán» de la península, se convierte en una prioridad para los nuevos monarcas. La Guerra de Granada, larga y con interrupciones asiduas, comienza con las primeras ofensivas exitosas para los castellanos en 1482, con la toma de Alhama, en respuesta a la ocupación de la fortaleza cristiana de Zahara.⁴⁹ Las capitulaciones de Granada, sin embargo, no llegaron a firmarse hasta el 25 de noviembre de 1491.

El texto suscrito por Boabdil, muy debatido en la historiografía, era benévolo con los vencidos. Al menos en la teoría, se respetaba su religión y se rechazaba la conversión forzosa.⁵⁰ Podían ser juzgados por sus propias leyes y tribunales e incluso mantener sus propiedades, así como sus centros religiosos y costumbres, como la llamada del almuédano.⁵¹ Al igual que ocurre con otro tipo de propiedades de musulmanes, los habices son respetados en el texto granadino. Esto no era algo común en las capitulaciones más antiguas (Comares, Purchena, Almuñécar), pero sí había ocurrido ya en las de Almería.⁵² Así, se delega su administración en los alfaquíes, cargo difuso en cuanto a sus funciones, pero que se manifiesta estrechamente vinculada a las mezquitas.⁵³ Lo que sí parece claro es que el ejercicio

49. MALPICA CUELLO, Antonio, *et.alii*: *Historia de Granada*. Granada, Proyecto Sur, 1996, p. 96.

50. En la historiografía tradicional, la idea del respeto a la religión musulmana tras la conquista ha predominado. Si bien, recientemente se ha puesto en entredicho esta teoría para observar una dominación cristiana en las capitulaciones, así como una vía a la conversión. Véase: POUTRIN, Isabelle: «Los derechos de los vencidos: las capitulaciones de Granada (1491)», *Sharq al-Andalus*, 19 (2008-2010), pp. 11-34.

51. Una edición clásica de las capitulaciones la encontramos en: GARRIDO ATIENZA, Miguel: *Las capitulaciones para la entrega de Granada*. Granada, Imprenta de Paulino Ventura Traveset, 1910.

52. GARCÍA SANJUÁN, Alejandro: *op.cit.*, p. 44.

53. TRILLO SAN JOSÉ, Carmen: «Agentes del estado y mezquitas en el reino nazarí», *Historia. Instituciones*.

del alfaquí cambió notoriamente en el período de transición entre el reinado nazarí y el castellano.⁵⁴ En cierto modo, los habices se aseguraron al asignar a los alfaquíes para su cargo, pero la nueva élite dominante castellana, en un período de cuantiosas acciones de compra-ventas y posesión de nuevas tierras, debió de adueñarse ilegalmente de algunos bienes asociados a habices.⁵⁵ Otro factor a tener en cuenta es la despoblación que sufrió el Reino de Granada tras su conquista, especialmente por parte de aquellas personas con una economía suficiente para pasar al norte de África. Esto también pudo afectar a la correcta gestión y aprovechamiento de los habices durante los primeros años tras la toma de la capital.

A pesar de todo, la situación cambia de forma abrupta tras 1499, cuando tiene lugar la revuelta del Albayzín. Según Ladero Quesada, hubo algunos «chispazos de violencia» anteriores al conflicto de la capital, aún relacionados con el contexto de guerra.⁵⁶ Pero, como expone Carrasco García, desde el momento de la misma conquista hay tensiones entre los castellanos y granadinos que no cesan, aumentadas por los intentos proselitistas de los dominadores, la aparición de impuestos adicionales y una acuciante presión territorial.⁵⁷ La llegada de Francisco Jiménez de Cisneros a Granada y la conversión de los *elches*⁵⁸ favorecerán en buena medida el rechazo de la población mudéjar, ya que para muchos los Reyes Católicos habían violado las capitulaciones, que, como vimos, rechazaban de pleno la conversión forzosa.⁵⁹ Finalmente, el malestar de la población musulmana estalla el 18 de diciembre de 1499 en una revuelta de apenas tres días que, no obstante, invalidaba las capitulaciones y cambiaba, por lo tanto, todo el estatus socio-jurídico de la población granadina. Durante ese mismo mes, y continuando hasta el año 1500, los reyes fuerzan al bautismo a numerosos musulmanes.⁶⁰ Apenas dos años después, el día 12 de febrero de 1502, los Reyes Católicos firman la Real Pragmática de conversión forzosa, que obliga a los mudéjares castellanos a elegir entre el bautismo o la expulsión.⁶¹

Al desaparecer el estatus del mudéjar en el reino granadino, los habices pierden su sentido originario al no poder sostener ya ninguna estructura islámica. A partir de este momento pasan a la Corona de Castilla, que buscará su reparto: una parte

Documentos, 34 (2007), p. 285.

54. Calero, María Isabel: «*Muhammad al-Ġayyār*, un alfaquí a través de los manuscritos de Cútar», en ECHEVARRÍA ARSUAGA, Ana (ed.): *Biografías mudéjares o la experiencia de ser minoría: biografías islámicas en la España cristiana*. Madrid, CSIC, Estudios onomástico-biográficos de al-Andalus, XV, 2008, p. 401-402.

55. HERNÁNDEZ BENITO, Pedro: *op.cit.*, p. 36.

56. LADERO QUESADA, Miguel Ángel: «Mudéjares y repobladores en el Reino de Granada (1485-1501)», *Cuadernos de Historia Moderna*, 13 (1992), p. 54.

57. CARRASCO GARCÍA, Gonzalo: «Huellas de la sociedad musulmana granadina: la conversión del Albayzín (1499-1500)», *En la España Medieval*, 30 (2007), p. 338.

58. Minoría musulmana, suele denominarse así a los cristianos convertidos al Islam o descendiente de un cristiano converso. *Idem*, p. 362.

59. COLEMAN, David: *Creating Christian Granada: Society and Religious Culture in an Old-World Frontier City, 1492-1600*. London, Cornell University Press, 2003, p. 38.

60. CARRASCO GARCÍA, Gonzalo: *op.cit.*, p. 338.

61. En Aragón, Fernando permite su presencia hasta 1515. Coleman, David: *op.cit.*, pp. 6-7.

derivará en mercedes, otra parte irá al cabildo y a la Iglesia granadina, mientras el resto permanecerá en sus propias arcas.⁶² Para poder llevar a cabo la redistribución de estos habices se hizo evidente la necesidad de conocer los bienes, su ubicación y valor, de gran número y complejidad.⁶³ La necesidad de registrar con detalle estas rentas y propiedades es la causa última de que se conserven hoy los habices granadinos, multiplicados por los pleitos que hubo durante la Edad Moderna.⁶⁴

4. LA ALQUERÍA DE LA ZUBIA A TRAVÉS DE LOS HABICES

4.1. LA ALQUERÍA

Al sur de la ciudad de Granada se encuentra la actual localidad y municipio de La Zubia, asentada sobre una antigua población de origen árabe. Si bien es cierto que se han encontrado registros arqueológicos de períodos tan tempranos como la Edad de Bronce en cuevas cercanas a la población, como el caso de las Cuevas del Moro, de la Paloma o de la Vieja.⁶⁵ Otros yacimientos sacaron a relucir restos de período romano, asociado a villas, que hacen cuestionar el asentamiento anterior a la invasión islámica.⁶⁶

El topónimo puede derivar de *al-Zāwiya*, que según Jiménez Mata significa «alquería de la ermita». Vidal Castro, por su parte, cree que «zubia» puede derivar de *al-zubya*: «sitio donde se reúne mucha agua o por donde corre».⁶⁷ Las primeras referencias a su nombre se encuentran en el siglo XIII; no obstante, al identificarse como *iqḷīm* en Ibn al-Zubayr, algunos consideran que se puede remontar al siglo VIII⁶⁸ y a las primeras divisiones administrativas de origen árabe en la región granadina. Este autor afirma que al distrito de *al-Zāwiya* pertenecían las alquerías de «*Qul'yar* (Gójar), *Yā'yar al-sāmiyyīn*, *Yā'yar al-baladiyyīn*, *U'yī'yar* y *Qaṣṭāla*».⁶⁹ Pero, como bien apunta Carvajal López, se trata de una zona extremadamente urbanizada, que hoy por hoy impide conocer bien el origen del asentamiento.⁷⁰

62. HERNÁNDEZ BENITO, Pedro; *op.cit.*, p. 36.

63. ÁLVAREZ de MORALES, Camilo: «Romanced Documents, Bilingual Documents and Books of habices», en SIJPESTEIJN, Petra et.alii (eds.): *Islamic History and Civilization: From Al-Andalus to Khurasan: Documents from the Medieval Muslim World*. Tomo 1, Leiden, Brill, 2007, p. 4.

64. VILLANUEVA RICO, María del Carmen: *op.cit.*, p. 4.

65. AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA: *Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos*, 2014, pp. 16-18.

66. *Idem*, pp. 19 y 37.

67. VIDAL CASTRO, Francisco: «El agua y los arabismos en español. Relación de los principales vocablos», en CASTILLO CASTILLO, Concepción et.al. (coord.): *Homenaje al profesor José María Fórneas Besteiro*. Universidad de Granada, Granada, 1995, p. 543.

68. JIMÉNEZ MATA, María Carmen: *La Granada islámica. Contribución a su estudio geográfico-político-administrativo a través de la toponimia*. Granada, Universidad de Granada, 1987, p. 696.

69. *Ibidem*.

70. CARVAJAL LÓPEZ, José Cristóbal: *La cerámica de Madinat Ilbira (Atarfe) y el poblamiento altomedieval de la Vega*

No obstante, podemos estar seguros de que la alquería existió en los siglos XIII, XIV y XV sin interrupción, pues es citada, entre otras fuentes, en la conocida lista de Ibn al-Jatib como *qarya* en su *Iḥāṭa*.⁷¹

Existen relativamente pocos datos sobre cómo podía ser esta alquería antes de la conquista castellana, si bien sabemos que el paraje en el que se encontraba formaba parte de la fértil Vega de Granada, con unos sistemas complejos de irrigación que debieron de propiciar los cultivos de huerta y, a modo general, un intenso aprovechamiento agrario del terreno. Destacan algunas acequias que toman sus aguas del río Monachil, como la Acequia Gorda, llamada en numerosos casos acequia de La Zubia, o la acequia del Genital, que a su vez da nombre a un pago del término poblacional.⁷² En esta localidad, los sistemas de riego e incluso sus turnos dieron nombres a otros pagos y crearon una vinculación histórica con pueblos cercanos como Cájar y Monachil.⁷³ Algunos tramos de las acequias árabes aún se conservan junto a sus arcos, que en numerosos puntos requieren una mayor intervención arqueológica para su preservación y para desentrañar la conexión con los Baños Árabes y la Alberca Grande que se encuentran en la localidad, fechadas aún de manera imprecisa.⁷⁴

Asimismo tenemos constancia de que en el territorio que rodea La Zubia existe un gran número de propiedades de tipo aristocrático, como almunias de la familia real nazarí, tema estudiado recientemente por Carmen Trillo.⁷⁵ Merece la pena citar la almunia de Dar Nublo, investigada por esta misma autora⁷⁶, Darabenaz de la que aún se conservan restos en la actual Casa de la Marquesa, o algunos nombres que serán objeto de interés, como Daralcohayle y Daralgazi. Estas fincas tendrían una doble funcionalidad, al servir tanto de centro de explotación agraria como de lugar de recreo para la élite, que podía deleitarse en los jardines, estanques y palacetes que formaban el complejo de la almunia. Un breve fragmento literario que recoge al-Maqqarī en su *Nafḥ al-ṭīb* nos da la imagen, idílica y ensalzada, de un *maylīs* o «reunión báquico-literaria»⁷⁷ que, supuestamente, tuvo lugar en La Zubia:

«Bebió un día Ibn Nizār con Abū ʿĪsā ibn Saʿīd y el poeta al-Kutandī, en un jardín de la Zubia de Granada. En él había un estanque (*ṣiḥrīy*) de agua rodeado

de Granada. Granada, Arqueología y Cerámica, Grupo de Investigación Toponimia, Historia y Arqueología del Reino de Granada, 2008, p. 175.

71. JIMÉNEZ MATA, María Carmen: *op.cit.*, p. 697.

72. Sobre los repartimientos del agua en esta zona véase: ESPINAR MORENO, Manuel. «Consideraciones sobre el regadío en la Vega de Granada. Repartimientos musulmanes (siglos XII-XVI)», *Chronica Nova*, 18 (1990), p. 121-153.

73. CASTILLO RUIZ, José, MARTÍNEZ HIDALGO, Celia y PÉREZ CÓRDOBA, Gloria: «El sistema histórico de riego de la Vega de Granada. Reconocimiento y protección desde la perspectiva del Patrimonio Agrario», en SANCHIS-IBOR, Carles; et al. (eds.): *Irrigation, Society and Landscape. Tribute to Thomas F. Glick*. Universidad Politécnica de Valencia, Valencia, 2014, p. 777.

74. AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA: *op.cit.*, p. 33.

75. TRILLO SAN JOSÉ, Carmen: «Propiedad aristocrática en el reino nazarí de Granada (siglos XIII-XV): almunias versus alquerías» [En prensa]

76. TRILLO SAN JOSÉ, Carmen: «El Nublo, una propiedad de los infantes de Granada», *Homenaje al profesor José María Fórneas Besteiro*. Vol. 2, 1995, pp. 867-879.

77. MORAL, Celia del: «Jardines y fuentes en al-Andalus a, través de la poesía», *MEAH*, 58 (2009), p. 246.

de naranjos, limoneros y otros árboles. Sobre él había un surtidor de agua que movía la imagen de una muchacha (*ŷāriyya*) danzando entre los chorros, y un plato de mármol (*tayfur rujām*) que formaba en la conducción del agua la imagen de una tienda.»⁷⁸

Otras noticias sobre la alquería nos llegan gracias al episodio, convertido ya en mito, en el que la reina Isabel, queriendo ver la ciudad de Granada, se acerca a La Zubia para mirarla desde lejos. Tanto Bernáldez como Hernando del Pulgar⁷⁹ concuerdan en que Isabel contempló las vistas desde una casa de dicha localidad, y Bernáldez añade que se trataba de una «casa muy buena»⁸⁰, pudiendo tratarse de una vivienda aristocrática. Según cuentan algunas versiones, tuvo lugar una batalla que obligó a la reina a esconderse en un bosque de laureles, donde rezó a San Luis para la victoria de sus soldados. Al vencer, ya tras la conquista, se erige en este lugar el Convento de San Luis El Real. Un cronista muy tardío, Alonso de Torres, describe la alquería en estos términos:

«Y deseosa de ver los hermosos edificios, y dilatada habitación de los Moros Granadinos, determinó ir con algunos Soldados a la Zubia, Villa, distante una legua de la populosa Ciudad, azia la falda de la Sierra Neuada, cuya situación es entre tantas fuentes, huertas, árboles, y azequias, que siendo población de treientos vezinos, mas parece un campo adornado de muchas casas de recreo, pues cada qual tiene su dilatada huerta.»⁸¹

Nos han llegado referencias incompletas y dudosas sobre un pequeño palacete situado enfrente de estos célebres laureles que, según la información que recogió Marín Fernández, perteneció a un árabe pudiente vinculado a la familia de Cetti Merien. Según este erudito local, el edificio con sus huertas pasaría luego al arzobispo de Granada, Gaspar Ávalos de la Cueva, conociéndose esta hacienda como El Jardín.⁸² El mismo autor nos habla sobre otras casas señoriales de La Zubia, que por los restos pudieron remontarse a período islámico, como una situada frente al callejón del barrio Molino, y de una huerta, que según él perteneció a los monarcas nazaríes, llamada Huerta Grande.⁸³

El carácter de *iqlīm* y la correspondiente adscripción de varias alquerías nos puede dar la imagen de cierta preponderancia de La Zubia sobre los territorios de su alrededor. Este predominio parece persistir en el tiempo puesto que en 1504, y

78. *Idem*, p. 247.

79. PULGAR, Hernando del: *Crónica de los señores Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel de Castilla y de Aragón*. Valencia, Imprenta de Benito Monfort, 1780, p. 374.

80. BERNÁLDEZ, Andrés: *Historia de los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel*. Sevilla, Imprenta que fue de J.M Geofrin, 1869, p. 296.

81. TORRES, Alonso de: *Chronica de la Santa Provincia de Granada, de la regular observancia de N. Serafiko Padre San Francisco*. Madrid, Impresor Juan García Infançon, 1683, p. 106.

82. Marín Fernández fue un erudito local cuyos estudios fueron publicados de forma póstuma, no podemos saber con exactitud de donde proceden los datos que cita pues no hace referencia a las fuentes. Se trata de una información con la que debemos ser cautelosos, pero no es carente de interés. MARÍN FERNÁNDEZ, José: *Historia de La Zubia de José Marín*. La Zubia, Asprogrades, 2013, p. 112.

83. *Idem*, pp. 233-235 y 272.

durante los primeros años tras la conquista castellana, se registran elevados niveles de densidad demográfica, contabilizándose unos 204 vecinos.⁸⁴ Esta población también se nos muestra, entre las alquerías más pudientes y habitadas, en las alcabalas y diezmos estudiados por Hernández Benito a partir de documentación entre los años 1501 y 1506.⁸⁵ Las huellas que apuntan a un elevado número de propiedades reales y aristocráticas en el lugar, también nos invitan a pensar en una alquería marcada por la riqueza agraria y las construcciones palaciegas durante el ocaso del reino nazarí. Las edificaciones de tipología religiosa debieron de abundar en La Zubia bajo dominio islámico, como parece indicar al menos uno de los posibles orígenes del topónimo y los restos de *zāwiyas* excavados en su cercanía.⁸⁶

4.2. BIENES DE LA ZUBIA EN LOS HABICES DE 1503 Y 1505

Expondremos a continuación algunas cifras de interés obtenidas a través de nuestro análisis de los habices mencionados. En primer lugar, debemos hacer referencia a la información genérica, si bien cabe recordar que trabajamos con datos imprecisos, puesto que algunas entradas no especifican marjales y sí la renta, y otros mencionan su extensión pero no su valor. Por ello, se trata de datos complejos que debemos manejar con precaución y asumiendo que exponen una realidad parcial.

En los habices de 1503 se encuentra un total de 199,5 marjales arrendados en La Zubia, distribuidos en 63 entradas, que de forma general corresponden a un haza mencionado en la fuente. Su valor total es de 12.044 maravedís de renta anual, equivaliendo a 60,3 mrs/mrj de renta y 191,1 maravedís por entrada o haza del habiz. La extensión media de cada haza o entrada es de 3,16 marjales. Corresponden tanto a habices de alquería, de cautivos, la escuela de los Axares y la *gima* Chinteyr.⁸⁷

En los habices de 1505 contamos con un total de 107 entradas pertenecientes a La Zubia, que forman 380 marjales con un valor total de 22.745 maravedís de renta anual, lo que son unos 59,85 mrs/mrj y 212,5 maravedís por entrada o haza. Aquí, la extensión media es de 3,55 marjales. Vemos que entre ambos habices, el valor del marjal no se ve apenas trastocado, y tampoco se altera mucho la suma obtenida del valor de las hazas, si bien vale un tanto más en los de 1505 y son ligeramente más extensas. De estos 380 marjales, un 19,34% corresponde a las hazas

84. GALÁN SÁNCHEZ, Ángel y PEINADO SANTAELLA, Rafael: *Hacienda regia y población en el Reino de Granada: la geografía morisca comienzos del siglo XVI*. Granada, Universidad de Granada, 1997, p. 112.

85. Véase: HERNÁNDEZ BENITO, Pedro: «Alcabalas y diezmos. Economía y estructura del poblamiento en la Vega de Granada a través de las fuentes fiscales castellanas (1501-1506)», *Arqueología y territorio medieval*, 3 (1996), p. 65-90.

86. ÁLVAREZ GARCÍA, José Javier y GARCÍA PORRAS, Alberto: «La zawiya del Cobertizo Viejo (Granada)», *Anuario Arqueológico de Andalucía*. Sevilla, Junta de Andalucía, 2003.

87. Los datos extraídos del habiz de 1503 parten desde luego del libro de Hernández Benito, mientras que los del habiz de 1505 pertenecen a la recopilación de Villanueva Rico.

de la alquería de La Zubia, un 5,78% a la rábita de Harat Alhazem, un 6,05% a la rábita de Haratanza, un 11,05% a la rábita de Harat Adarap, un 9,47% a la rábita de Alnex y un 48,28% a habices no pertenecientes a la propia Zubia, como las Heredades de Santa María de la O, la rábita de Hilila, la rábita de Vin Alvira o alquerías como Cénex, Monachil, Güetor y Ugíjar (Los Ogíjares).

En conjunto, hay 579,5 marjales que pertenecen a La Zubia, cuyo valor total asciende a 34.789 maravedís de renta. Estos marjales se encuentran distribuidos en un total de 170 entradas, con lo cual obtendremos un 60,03 mrs/mjl y 204,64 maravedís por entrada. La media de extensión conjunta es de 3,4 marjales por entrada o haza. Esta información resulta de especial interés puesto que nos permite ver que los arrendamientos que se producen bajo los habices durante este período de tiempo son de extensión más bien moderada, lo cual encaja con la información que tenemos de otras áreas periurbanas de la ciudad de Granada durante esta misma época.⁸⁸ No obstante, no podemos ignorar que la media se ve disminuida por las hazas que no hablan de su extensión y las de un solo marjal, cuando existen al menos nueve arrendamientos que superan o igualan los 10 marjales, siendo el mayor de los mismos el que tiene Luiz Almojeiref en el pago de Duchi Ramizal, de 15 marjales.

VALORES TOTALES				
Tablas	Número de entradas	Marjales	Promedios (marjales por entrada)	Sumas
Habices de la alquería de La Zubia 1503	63	199,5	3,16	375 pesantes; 9 dineros; 23 reales
Hazas de la alquería de La Zubia	25	73,5	2,94	13712,5 maravedís (sin habices de mezquinos)
Rábita de Harat Alhazem	11	22	2	
Rábita de Haratanza	9	23	2,55	
Rábita de Harata Adarap	7	42	6	
Rábita de Alnex	12	36	3	
Hazas de La Zubia pertenecientes a otros habices 1505	43	183,5	4,26	8812 maravedís; 6,5 reales
Total	170	579,5 marjales	3,4	22524,5 maravedís; 29,5 reales; 375 pesantes; 9 dineros

88. TRILLO SAN JOSÉ, Carmen: «El tiempo del agua. El regadío y su organización en la Granada islámica», *Acta historicaet archaeologica mediaevalia*, 23-24, (2002), pp. 237-286.

4.3. CULTIVOS Y FORMAS DE EXPLOTACIÓN

Recordemos que los cambios de propiedad y explotación que sufrió esta parte de la Vega de Granada, cercana a la capital, tuvieron que ser ligeramente distintos a la región más occidental, puesto que en aquellos territorios conquistados previamente a la firma de las capitulaciones los mudéjares pierden sus bienes.⁸⁹ Aún así, los cambios debieron acelerarse también aquí en los primeros años tras la conquista, gracias a los ya citados procesos de compra-venta entre los que pasaron allende y los recién llegados, permitiendo la consolidación de una nueva élite castellana.

A diferencia de lo que ocurre en los habices de otras alquerías granadinas como Cénex, Quéntar o Dúder⁹⁰, en el caso de La Zubia son muy precarios los datos que tenemos sobre los tipos de cultivos y las formas de explotación del territorio. Ni en la documentación de 1503 ni en la de 1505 es común encontrarse referencia alguna a especies plantadas, o si la tierra es de regadío o de secano. Sin embargo, resulta verosímil pensar que la mayor parte de los bienes citados corresponde a cultivos de regadío, teniendo en cuenta la extensa red de acequias que existía, y todavía existe, en esta zona de la Vega. La huerta de regadío permitía elevados niveles de productividad en la obtención de hortalizas y frutales durante el dominio nazarí. Como apunta Hernández Benito, estas huertas se solían situar en el interior de las alquerías o muy cerca de las mismas, aprovechando el curso de acequias y ríos.⁹¹

Por otro lado, debemos tener en cuenta que en 1570 hay una notoria abundancia de trigo en la zona, pero también cebada, habas, tierra olivar, algo de centeno y tierras calmas⁹², por lo que no podemos desechar que abundaran también estos cultivos en un período anterior. Si bien es cierto que existe un marcado consenso en afirmar que disminuyeron especies de legumbres y frutales a favor de cultivos más apetecibles para la sociedad castellana como los cereales, el olivo y la vid.⁹³ Es por ello que resulta tan dificultoso conocer la proporcionalidad de cultivos de un período anterior a la conquista.

Encontramos dos excepciones en los habices de La Zubia, que nos hablan de especies concretas y su ubicación. La primera en la mención de dos morales en la tierra arrendada por Almahaluf, vecino de La Zubia, en el pago de Andaralafrán. La segunda, y más relevante, en la referencia a las viñas que podemos encontrar en esta población, presente en los habices de 1505. La información es escasa,

89. HERNÁNDEZ BENITO, Pedro: *La Vega de Granada...*p. 84.

90. Es frecuente encontrarse en los habices de estas alquerías, amplias alusiones sobre las fanegas de cereal cultivado y el nombramiento de especies arbóreas como alcornoques, almendros, nogales, etc. Villanueva Rico, María del Carmen: *op.cit.*, pp. 225-238.

91. HERNÁNDEZ BENITO, Pedro: *La Vega de Granada...*p. 87.

92. ESPINAR MORENO, Manuel: *Libro de Apeo de la Zubia en 1570. Estudio y transcripción*. Granada, Libros EPCCM, 2015, pp. 19-22.

93. HERNÁNDEZ BENITO, Pedro: *La Vega de Granada...*p. 87.

puesto que solo se cita la extensión de la viña en dos casos (una de 1 marjal, otra de 4 marjales). Vemos que la ubicación coincide en dos casos: se encuentran en un pago llamado Corbales o Cornales, que hemos podido encontrar, pues aún se conserva un cortijo y ramal de acequia⁹⁴ del mismo nombre al sureste del núcleo principal. Otro lugar que se nombra es el «Goros de las viñas», mas no tenemos mayor información sobre éste aunque podría equivaler al topónimo «Algoroz» que también se encuentra en la alquería, dando nombre a un pago y acequia en el *Apeo* de 1570.⁹⁵

4.4. CONSTRUCCIONES Y VÍAS DE COMUNICACIÓN

Como hemos podido ver con anterioridad, la población de La Zubia era densa y abundante en el tránsito del dominio nazarí al castellano, por lo que debieron proliferar las viviendas familiares en esta zona, sin hablar ya de las posibles almunias. En los habices se citan únicamente cinco casas pertenecientes a la alquería en 1505, lo cual nos hace comprender que la mayoría de viviendas no correspondían a ningún habiz conocido, sino que formaban parte de manos privadas. En una única entrada se hace referencia a lo que debió ser el núcleo residencial de La Zubia, al hablar de un haza «junto con las casas».

Entre otros elementos constructivos que nombra el habiz destaca un horno⁹⁶, linde de una propiedad del anciano Gerónimo Abdurrazic (Abdurasic, Abdurraçic), figura que se menciona en reiteradas ocasiones en ambos documentos. De forma más sutil, se hace alusión a la existencia de una almadraba, probablemente para la fábrica de tejas y ladrillos. Con cierta seguridad, esta misma almadraba dio nombre a un pago: «Un haza en la Zubia que es de la dicha Santa María de la O, que la tenía Abentercatre en el Almadrava, alinde la Almadrava...».⁹⁷ No podemos descartar que ésta responda a la misma de Ugijar (Ogijares), población vecina, y que haya cierta confusión entre los límites de ambas localidades. Vemos que en el *Apeo* de 1570 hay varias almadrabas en la población y que además persiste el topónimo. Este pago debió de situarse cerca de la acequia principal, al lado del camino que va desde Ogijares a Granada y la casa de Modarra⁹⁸, presumiblemente el actual cortijo llamado Casa de Moharra. Hoy persiste un pago denominado «Compuerta del Horno», en una ubicación muy semejante a la que nos da el *Apeo*, aunque puede aludir a un horno de pan.

94. Nos referimos al Cortijo de Corvales y al ramal de acequia de Barranco de los Corvales

95. ESPINAR MORENO, Manuel: *Libro de Apeo de la Zubia...*, p. 39.

96. VILLANUEVA RICO, María del Carmen: *op.cit.*, p.266.

97. *Idem*, p. 70.

98. ESPINAR MORENO, Manuel: *Libro de Apeo de la Zubia...*, p. 138.

En cuanto a los elementos viarios que citan los habices, podemos destacar dos caminos principales: el primero de ellos es el que lleva desde La Zubia hasta la capital, y el segundo el que se dirige hacia el pago de Yéjar (también Yájar), que es el más nombrado. Otros se citan sin alusión a su destino, como el que pasa al lado de un haza de Baroma, otro que linda con tierras de Jafar, uno al lado del pago de Balat Arrahal o el que linda con Botorni. También se cita una senda que linda con Fernando Aviz el Rumayli. Aunque no sean mayores las alusiones a vías, podemos suponer que La Zubia contaba con una comunicación interna suficiente, y bastante buena con la cercana ciudad de Granada.

4.5. PAGOS REGISTRADOS

Los habices relativos a La Zubia recogen un total de 20 nombres de pagos:

Abruchil: No se encuentra en el *Apeo* de 1570 ni en ninguna otra fuente conocida. Ubicación incierta.

Almadrava: Como apuntamos anteriormente, se encuentra con alta probabilidad en el límite entre Ogíjares y La Zubia, cerca del camino que se dirige a Granada.

Andaralafrán: Pocklington traduce este topónimo por la «era de los hornos», al considerar «afrán» como «hornazas u hornos de cocer pan».⁹⁹ ¿Podríamos vincular también este pago con la actual «Compuerta del Horno»? Vemos que las tierras citadas en Andaralafrán corresponden a un único dueño. Topónimo inexistente en el *Apeo* de 1570.

Balat Arrahal: Pago citado en ambos habices, recuerda al Balata Alarrac del *Apeo*, pero probablemente éste corresponda antes al Pago de Buenti Alaarax.

Buenti Alaarax, *Fadín Alcazbor*, *Yéjar*, *Aben Fite* (ceranos entre sí): El pago de Fadín Alcazbor se puede registrar aún en el *Apeo*, con una extensión de 100,5 marjales, bajo ese mismo nombre o como Fadín Alcazuar/Alcazuor.¹⁰⁰ Debió de encontrarse relativamente cerca del término de La Zubia con Cájar, lo cual nos da una idea general sobre la ubicación de los otros pagos. Buenti Alaarax debe de corresponder al pago del *Apeo*, denominado «Pago de Balata Alarrac» y «Pago de Balata Alarrax», que toma el agua de la Acequia Grande el martes «desde el lucero hasta el medio día».¹⁰¹ Sobre Aben Fite no tenemos información, si bien debe de estar cerca de los pagos anteriores. Sobre Yéjar (o Yájar), en cambio, debemos añadir varias observaciones. Se trata de un pago importante en los habices de La Zubia, bordeado por un camino que lleva su nombre. Algunos autores se han hecho eco de la semejanza del topónimo de las alquerías *Yāyār al-Baladiyyīn*

99. POCKLINGTON, Robert, «Lexemas toponímicos andalusíes», *Alhadra. Revista de la Cultura Andalusí*, 2 (2016), p. 237.

100. *Idem*, p. 19.

101. ESPINAR MORENO, Manuel: *Libro de Apeo de la Zubia...*, p. 32 y 61.

y *Yāʿar al-Šāmiyyīn* de las que habla Ibn al-Jatib, aludiendo a una diferenciación entre baladíes y sirios en el asentamiento.¹⁰² Quedan algunos restos de una construcción conocida como Torreón de Yéjar, pero no existen estudios profundos sobre esta supuesta población.

Dar Halja / Dar Halja Coronilla: No se encuentra en el *Apeo*. El pago incluye el término «dar», empleado asiduamente para hacer referencia a construcciones aristocráticas, aunque puede aludir a una casa normal.

Fadín Açeça: En el *Apeo* de 1570 sigue mencionándose bajo el mismo nombre un pago de 89 marjales, cerca de Cájar.¹⁰³

Fadín Alachop, Fadín Aseytuna, Fadín Fas/Alfas, Fadín Alaydal, Fadín Almaresten: No hay datos referentes a estos cinco pagos, si bien el segundo de ellos nos da información sobre un posible cultivo de olivos.

Hauz de Hajar: Pocklington apunta al significado de Hauz de Hajar como «distrito de la peña».¹⁰⁴ En el *Apeo* persisten formas como Axar/Ajar/Haxar, y linda directamente con Cájar.¹⁰⁵

Pago de Corbales/Cornales: Como dijimos, se encuentra al sureste de La Zubia, con vestigios del topónimo en una acequia y cortijo del mismo nombre. Destaca por la presencia de viñas.

Pago de Mahajar Alcavala: No hemos encontrado su ubicación ni un equivalente exacto en el *Apeo*, pero es evidente que el pago está atravesado por el camino a Granada. Los pagos que más recuerdan al topónimo son los de Majaral o Mazarrahea.

Pago de Quinicia: Sin información sobre su localización en La Zubia. Seco de Lucena hace referencia a un pago del mismo nombre en el término municipal de Albolote.¹⁰⁶

Pago del Romizal: Este pago es de los pocos que podemos encontrar representado aún en mapas actuales, puesto que existe hoy un Pago del Romizal en la actual Ogíjares, cerca de Armilla. También presenta la forma intermedia en el *Apeo*, como Romiçal.

4.6. LOS VECINOS DE LA ZUBIA

La rica información que ofrecen los habices se plasma también en los datos toponímicos y onomásticos. Esto permite acceder a gran número de nombres de persona y sus diversas ramas familiares, que habitaron La Zubia entre finales del siglo XV y comienzos del XVI, y conocer al menos parcialmente su estatus

102. MARTÍNEZ VÁZQUEZ, Luis: *La Vega de Granada. Transformaciones y cambio de los paisajes entre el Reino Nazarí y el Reino de Granada*. Granada, Universidad de Granada, 2015, p. 248.

103. ESPINAR MORENO, Manuel: *Libro de Apeo de la Zubia...*, p. 19.

104. POCKLINGTON, Robert: *op.cit.*, p. 257.

105. ESPINAR MORENO, Manuel: *Libro de Apeo de la Zubia...*, p. 176.

106. SECO DE LUCENA, Luis, «Toponimia árabe de la Vega y los Montes de Granada», *Al Andalus*, 29, (1964), p. 325

económico. Es común encontrar muchos de los nombres de los habices de 1503 en el *Libro* de 1505, e incluso en el *Apeo*, tratándose con elevada probabilidad de descendientes de los mismos. También podemos rastrear algunas de las familias residentes en Ugíjar (Ogíjares) cuyos vecinos tenían propiedades en La Zubia por su proximidad, o aquellos que se trasladaron a esta alquería desde otras cercanas como Monachil, conservando en su nombre la referencia toponímica. Junto a denominaciones como Monachili, veremos que otras proceden de lugares más alejados como Guadixi (Guadix) o Almalaqui (Málaga).

Entre los individuos con más terrenos en la región podemos citar al viejo Abdurraçic, del que ya hablamos, o a Juan el Carmoní, un cristiano viejo que aparece como propietario de múltiples tierras de habices y cuantiosos linderos. Cabe preguntarse sobre el origen de la adquisición y acumulación de sus bienes en esta zona, y en qué momento se produjo. Es el único cristiano viejo que se cita como tal y con nombre completo, y al mismo tiempo uno de los mayores propietarios. En el *Apeo* de 1570 encontramos al menos cuatro hombres que comparten su nombre, tres de ellos viven en La Zubia y uno en Los Ogíjares, por lo cual podemos suponer que el asentamiento de esta familia en la región fue un éxito prolongado. De hecho, Lorenço Carmoni, vecino de «Ugíjar la Baxa», figura como uno de los testigos del *Apeo*.¹⁰⁷

Destaca también Barona o Varona, cuyo nombre no se cita de forma completa en la mayoría de los casos, por lo cual no sabemos si se trata de Lorenzo Mahamed Barona o Fernando Hamete Barona, o si incluso hablamos de toda una familia de cierta influencia en la región. Un Andrés Barona y sus hermanos aparecen en el *Apeo* como «revelados»¹⁰⁸, mientras otros Barona se citan pero no bajo tal calificativo, por lo cual es muy posible que se trate de una familia con ramificaciones más extensas.

Entre los nombres que más llamaron nuestra atención están los de Gazi, Gasi o Algazi, no solo comunes en estas fuentes sino que también se podrían vincular a una de las grandes construcciones que se encontraba en las inmediaciones de La Zubia. Hablamos del heredamiento de Daralgazi, cedido en 1504 a don Sancho de Castilla por los Reyes Católicos.¹⁰⁹ Anteriormente había formado parte del patrimonio de la familia real nazarí, pasando a los monarcas castellanos durante las negociaciones de Hernando de Zafra con Boabdil.¹¹⁰ Los Gazi debían de pertenecer a un estrato socio-económico al menos medio-alto, por los bienes que poseen en la localidad así como por el registro de uno de sus miembros, Gonzalo el Gazi, como mayordomo del cortijo de Láchar bajo Álvaro de Luna, hasta su traspaso en

107. ESPINAR MORENO, Manuel: *Libro de Apeo de la Zubia...*, p. 87.

108. Idem, p. 154.

109. AGS, CCA, CED, 1, 39, 2: «Merced a don Sancho de Castilla de la casa de Daralgazí en Granada».

110. SALVÁ, Miguel y SAINZ de BARANDA, Pedro: *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*. Tomo XI. Madrid, Imprenta de la viuda de Calera, 1847, p. 543-544.

1512.¹¹¹ En el *Apeo* veremos que se perpetúa el antropónimo con Alonso el Gazi y su tío del mismo nombre, vecinos de La Zubia. Otro varón, llamado Luis Hernández el Gazi, figura entre los que debieron declarar sobre el uso y posesión de las aguas de La Zubia.¹¹² Desconocemos el grado de parentesco entre estas personas y los Gazi que participaron en la sublevación, entre ellos Francisco el Gazi, vecino de Monachil y Alonso el Gazi, del mismo lugar. Se trata sin duda de un nombre ligado a figuras de cierta notoriedad que se ubican en la zona sur de Granada, dispersados entre las alquerías de La Zubia, Los Ogjares y Monachil.

Otros apellidos se repiten, de forma exacta o semejante, en los *Libros de habices* vinculados a La Zubia y el *Apeo*:

Aben Baca/Abenbaca; Talha: Tanto en los habices como en el *Apeo* se trata de vecinos de Los Ogjares.

Abenzali/Abençali: Vecino de Ugíjar en los habices, en el *Apeo* aparece un vecino de Granada y otro de «Ugíjar la Baja» que comparten la denominación.

Abenzilin/Abençeli/Bençeli: Vecino de Ugíjar en los habices, en el *Apeo* encontramos dos hombres, uno de La Zubia y otro de «Ugíjar la Baja».

Alazeraque; Almonahal/Almohanahar/Monahal/Monahar; Çana/Zana/Zanas; Haron; Reduan: Corresponden en ambos documentos a vecinos de La Zubia.

Alcaijon/el Cayxon: Alcaijon se nombra entre las lindes de los habices, mientras «el Cayxon» da nombre a dos vecinos de «Ugíjar la Alta» en el *Apeo*.

Alixbili/Lisbili: Citado como «alguasil» en los habices. El nombre pudo derivar en los «Lisbili» del *Apeo*, también vecinos de La Zubia.

Çayde/Zayde/Abençayde: En los habices de 1503 se cita a Alvaro Çayde Algazi, vecino de La Zubia. En el *Apeo* aparece Martín Carrillo Zayde y sus hijos –el único hijo varón fue un «revelado»–, vecinos también de La Zubia. Otros seis hombres se denominan Abençayde, residentes todos ellos en «Ugíjar la Baja».

Farax/Abenfarax: En los habices Farax es un vecino de La Zubia, en tanto que en el *Apeo* observamos dos vecinos varones que se denominan Abenfarax, residentes en «Ugíjar la Alta».

Foto: Aparece en tres hombres distintos en los habices de 1503, pero solo en un caso se especifica la vecindad en La Zubia. En el *Apeo* figura en tres vecinos de «Ugíjar la Baja».

Guadixi/Guadixia: «El Guadixi» aparece como lindero en los habices de 1503, sin vecindad específica. Encontramos numerosos Guadixi en el *Apeo*, repartidos entre las alquerías de Los Ogjares y Gójar. El nombre hace alusión a la ciudad de Guadix, en probable continuación de una *nisba* toponímica.

111. PEINADO SANTAELLA, Rafael: «Los Banu al-Qabsani: un linaje de la aristocracia nazarí», *Historia. Instituciones. Documentos*, 20 (1993), p. 338.

112. ESPINAR MORENO, Manuel: *Libro de Apeo de la Zubia...*, p. 189

Magoni: Se presenta en los habices como vecino de Ugíjar, mientras que en el *Apeo* se concreta en individuos residentes en «Ugíjar la Baja» y «Ugíjar la Alta», Granada, Alfacar e Yjar. Esta última localidad debe de ser Híjar, otra de las alquerías de la Vega de Granada, a poco más de 10 kms. al noroeste de La Zubia.

Malehe/Malehi/Malehí: Se repite tanto en los *Libros de habices* como en el *Apeo* en vecinos de La Zubia. Debe derivar de la referencia toponímica de La Malahá, alquería ubicada a unos 20 kms. al suroeste de La Zubia.

Monachili/Almonachili/Almonichili: Al igual que ocurre con Guadixi o Malehí, hace referencia directa a una localidad, en este caso el pueblo vecino de Monachil. Se repite en varios casos tanto en los habices como en el *Apeo*. Nos da una imagen de la movilidad asidua entre estas alquerías, tanto para el cultivo como para el establecimiento permanente, teniendo en cuenta que en el *Apeo* figuran al menos diez hombres distintos que comparten este nombre y que se cuentan entre los vecinos de La Zubia.

Moxcorrox/Moxcorroy/Moscorrox: En los habices se cita a Moxcorroy entre las lindes de un haza, sin especificar su vecindad. El nombre reaparece en el *Apeo* entre los vecinos de La Zubia.

Puxarry/Puxarri: Vecino de Ugíjar en los habices, mientras que en el *Apeo* figuran dos varones vecinos de La Zubia, y otro de «Dulcar». Debe de tratarse de Dúrcal, a unos 30 kms. al sur de La Zubia. Es muy probable que esta denominación derive de una referencia toponímica de las Alpujarras.

En cuanto a aquellos vecinos de La Zubia que aparecen en los habices como arrendadores en otras localidades, podemos destacar dos zonas de preferencia: la de Daralcohayle (Dar Alcohayli, Daralcohailí) y la de Dar Adefla (Adelfa). Estos nombres nos invitan a pensar que se trata de propiedades aristocráticas, incluso almunias. De momento no hay más datos sobre Dar Adefla, pero sí existe una casa de Daralcohayla en el *Apeo*.¹¹³ Parece que, aun estando dentro de los límites de La Zubia, tenían un estatus distinto al de la población. Podemos suponer que una parte de estas tierras, dependiente de una supuesta almunia, se hubiera entregado en determinado momento a un habiz. Hemos logrado encontrar en la cartografía parcelaria la referencia a un pago conocido como Arco Jaire, lo cual supone situar por vez primera este topónimo de forma precisa, al este del pago del «Miércoles por la mañana», muy cerca del cortijo Marín.¹¹⁴

Por último, es necesario resaltar que aparecen muy pocos datos sobre oficios u otras actividades económicas en los habices vinculados a La Zubia. Está claro que buena parte de la población poseía o arrendaba tierras para su cultivo, y que ciertas figuras debían ocuparse de la almadraba. No obstante, se nombra al citado

113. *Idem*, p. 40.

114. Véase Imagen 1.

«alguasil» Alixbili, que podemos ver en algunas lindes de hazas, y un tesorero llamado Pero González, que seguramente adquiriera tierras en la zona tras la conquista.



MAPA NACIONAL TOPOGRÁFICO PARCELARIO. PROVINCIA DE GRANADA. PARTIDO JUDICIAL DE GRANADA. TÉRMINO MUNICIPAL DE ZUBIA: POLÍGONO NÚM. 2 1947.

5. CONCLUSIÓN

Los habices granadinos conforman una fuente tan compleja como útil para los estudios socio-económicos del tránsito del mundo nazarí al castellano. Este somero análisis, tomando como punto de partida una única alquería, ha arrojado algunos datos de interés, que se verían multiplicados al incluir otras poblaciones en futuras investigaciones, y no digamos ya con un análisis pormenorizado de todos los pueblos de la Vega de Granada. La alquería de La Zubia se nos ha mostrado como un lugar de marcada densidad demográfica, preponderante sobre otras localidades de su alrededor, bien comunicada a nivel interno como externo, y con una cada vez más evidente presencia de propiedades aristocráticas y reales.

Una buena parte de la población debió de dedicarse al cultivo de la tierra, tanto en manos privadas como perteneciente a bienes habices, cuyas hazas no suelen ser demasiado extensas, encajando con la media que se encuentra en otras áreas periurbanas de la ciudad de Granada. Aunque debemos tomar con precaución los datos obtenidos, resulta interesante apuntar que cada haza de habiz solía rondar

los 3 marjales y que se pagaba alrededor de 60 maravedís anuales por cada marjal. No podemos ignorar la ligera subida de la extensión de las hazas en La Zubia que se muestra entre los habices de 1503 y 1505. La gran parcelación del terreno resulta evidente, lo que se corresponde, como vimos, con los datos obtenidos en otros estudios que se han acercado a la propiedad en Granada y su Vega, especialmente en el caso del cultivo de regadío. Junto a éste, propiciado por la buena red de acequias, debió de haber cierta presencia del secano y una parte menor del terreno dedicada a viñas y morales, aunque hoy por hoy resulta sumamente complejo conocer la proporción exacta entre dichos cultivos. La existencia de un horno y una almadraba nos permite acercarnos a otra faceta económica de la población, tan cercana a la capital del reino nazarí. No obstante, la información que nos ofrecen los *Libros de habices* en lo que se refiere a los oficios desempeñados por los habitantes de La Zubia y a los cultivos específicos de cada haza es escasa, si la comparamos con los datos que se conocen sobre otras alquerías.

Más allá de la información numérica, ha sido de gran interés reconocer algunos de los topónimos que encontramos en los habices en el posterior *Apeo* de La Zubia y en algunos casos, incluso, en mapas actuales, como el Pago de Corbales o el del Romízal. Haber situado, por ejemplo, Daralcohayle permitirá indagar sobre la naturaleza de este lugar en próximos estudios. Lo mismo ocurre con la rica información onomástica que facilita la creación de conexiones familiares, así como definir con mayor facilidad el estatus socio-económico de estos grupos, como en el caso de los Gazi.

Por otro lado, la persistencia en los apellidos de nombres de origen toponímico permite conocer algunos movimientos y asentamientos de personas o grupos foráneos en La Zubia y Los Ogjares, dos alquerías que parecen estrechamente vinculadas en los *Libros de habices* de 1503 y 1505. Normalmente, se trata de individuos que proceden (o sus antepasados) de alquerías muy cercanas o incluso limítrofes, como el caso de la vecina Monachil, aunque también nos encontramos algunos casos con procedencias geográficas más lejanas, como Guadix o Málaga. No podemos descartar que la cercanía a la capital del reino y las buenas condiciones para la explotación agraria ejercieran de foco de atracción de población foránea.

Para concluir, cabe añadir que se ha hecho evidente la necesidad de la comparación de fuentes diversas entre sí, como el empleo de cartografía antigua y la documentación escrita. Su combinación con la lectura bibliográfica y el empleo de nuevos medios técnicos como el uso del SIG (Sistemas de Información Geográfica) para ubicar pagos y procesar la cartografía antigua así como su parcelario, permitió recopilar y clasificar de la forma más completa posible la información obtenida a través de los habices. Con todo, las posibilidades que ofrecen estos *Libros* están lejos de agotarse, y más teniendo en cuenta que aún quedan algunos habices inéditos y sin estudiar.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ de MORALES, Camilo: «Romanced Documents, Bilingual Documents and Books of habices», en SIJPESTEIJN, Petra *et. alli* (eds.): *Islamic History and Civilization: From Al-Andalus to Khurasan: Documents from the Medieval Muslim World*. Tomo 1, Leiden, Brill, 2007, pp. 3-23
- ÁLVAREZ GARCÍA, José Javier y GARCÍA PORRAS, Alberto: «La zawiya del Cobertizo Viejo (Granada)», *Anuario Arqueológico de Andalucía*. Sevilla, Junta de Andalucía, 2003, pp. 429-436.
- AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA: *Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos*, 2014.
- BEARMAN, Peri *et. alii*: *Encyclopédie de l'Islam*. Vol. II, Leiden, Brill, 2002.
- BERNÁLDEZ, Andrés: *Historia de los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel*. Sevilla, Imprenta que fue de J.M Geofrin, 1869.
- BRESC, Henri, GUICHARD, Pierre y MANTRAN, Robert: *Europa y el Islam en la Edad Media*. Barcelona, Crítica, 2001.
- CALERO, María Isabel: «Muhammad al-Ġayyār, un alfaquí a través de los manuscritos de Cútar», en ECHEVARRÍA ARSUAGA, Ana (ed.): *Biografías mudéjares o la experiencia de ser minoría: biografías islámicas en la España cristiana*. Madrid, CSIC, Estudios onomástico-biográficos de al-Andalus, XV, 2008, pp. 151-174.
- CARBALLEIRA DEBASA, Ana María: «Aproximación a las donaciones piadosas en el Islam medieval: el caso de al-Andalus», en GARCÍA LEAL, Alfonso (ed.): *Las donaciones piadosas en el mundo medieval*. Oviedo, Eujoa, 2012, pp. 385-406.
- CARBALLEIRA DEBASA, Ana María: «Pauvreté et fondations pieuses dans la Grenade naşride: aspects sociaux et juridiques», *Arabica*, 52 (2005), pp. 391-416.
- CARBALLEIRA DEBASA, Ana María: *Legados píos y fundaciones familiares en al-Ándalus (siglos IV/X-XII)*. Madrid, CSIC, Estudios Árabes e Islámicos: Monografías. 2, 2002.
- CARRASCO GARCÍA, Gonzalo: «Huellas de la sociedad musulmana granadina: la conversión del Albayzín (1499-1500)», *En la España Medieval*, 30 (2007), pp. 335-380.
- CARVAJAL LÓPEZ, José Cristóbal: *La cerámica de Madinat Ilbira (Atarfe) y el poblamiento altomedieval de la Vega de Granada*. Granada, Arqueología y Cerámica, Grupo de Investigación Toponimia, Historia y Arqueología del Reino de Granada, 2008.
- CASTILLO RUIZ, José, MARTÍNEZ HIDALGO, Celia y PÉREZ CÓRDOBA, Gloria: «El sistema histórico de riego de la Vega de Granada. Reconocimiento y protección desde la perspectiva del Patrimonio Agrario», en SANCHIS-IBOR, Carles; et al. (eds.): *Irrigation, Society and Landscape. Tribute to Thomas F. Glick*. Universidad Politécnica de Valencia, Valencia, 2014, pp. 763-789.
- COHEN, Mark: *Poverty and Charity in the Jewish Community of Medieval Egypt*. Nueva Jersey, Princeton Univeristy Press, 2005.
- COHN-SHERBOK, Dan: *Breve enciclopedia del judaísmo*. Madrid, Itsmo, 2003.
- COLEMAN, David: *Creating Christian Granada: Society and Religious Culture in an Old-World Frontier City, 1492-1600*. London, Cornell University Press, 2003.
- ESPINAR MORENO, Manuel. «Consideraciones sobre el regadío en la Vega de Granada. Repartimientos musulmanes (siglos XII-XVI)», *Chronica Nova*, 18 (1990), p. 121-153.
- ESPINAR MORENO, Manuel: *Libro de de la Zubia en 1570. Estudio y transcripción*. Granada, Libros EPCCM, 2015.
- ESPINAR MORENO, Manuel: «Notas sobre la alquería de Cájar (1505-1547)», en *CEMyCTH*, nº14-15, 1985-1987, pp. 47-60.

- ESPINAR MORENO, Manuel: «Noticias para el estudio de la alquería de Gójar. Bienes habices», *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas (CEMyCTH)*, nº10-II (1983), pp. 105-148.
- FRENKEL, Yehoshua: «Piety and Charity in Late Medieval Egypt and Syria», en FRENKEL, Miriam y LEV, Yaacov (eds.): *Charity and Giving in Monotheistic Religions*. Berlín, Walter de Gruyter, 2009, pp. 175-203.
- GALÁN SÁNCHEZ, Ángel y PEINADO SANTAELLA, Rafael: *Hacienda regia y población en el Reino de Granada: la geografía morisca comienzos del siglo XVI*. Granada, Universidad de Granada, 1997.
- GARCÍA SANJUÁN, Alejandro: *Hasta que Dios herede la tierra. Los bienes habices en al-Andalus (siglos X-XV)*. Huelva, Universidad de Huelva, 200.
- GARRIDO ATIENZA, Miguel: *Las capitulaciones para la entrega de Granada*. Granada, Imprenta de Paulino Ventura Traveset, 1910.
- HENNIGAN, Peter: *The Birth of a Legal Institution. The Formation of the Waqf in Third-Century A.H. Hanafī Legal Discourse*. Leiden, Brill, 2004.
- HERNÁNDEZ BENITO, Pedro: «Alcabalas y diezmos. Economía y estructura del poblamiento en la Vega de Granada a través de las fuentes fiscales castellanas (1501-1506)», *Arqueología y territorio medieval*, 3 (1996), pp. 65-90.
- HERNÁNDEZ BENITO, Pedro: *La Vega de Granada a fines de la Edad Media según las rentas de los habices*. Granada, Diputación Provincial de Granada, 1990.
- HOLMAN, Susan: «The language of social justice in early Christian homilies», en FRENKEL, Miriam y LEV, Yaacov (eds.): *Charity and Giving in Monotheistic Religions*. Berlín, Walter de Gruyter, 2009, pp. 89-111.
- JIMÉNEZ MATA, María Carmen: *La Granada islámica. Contribución a su estudio geográfico-político-administrativo a través de la toponimia*. Granada, Universidad de Granada, 1987.
- KOCHUYT, Thierry: «God, gifts and Poor People: On Charity in Islam», *Social Compass*, 56, 1, (2009), pp. 98-116.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: «Mudéjares y repobladores en el Reino de Granada (1485-1501)», *Cuadernos de Historia Moderna*, 13 (1992), pp. 47-71.
- LETHEM IBRAHIM, Barbara: «Arab Philanthropy in Transition», en LETHEM IBRAHIM, Barbara y SHERIF, Dina (eds.): *From Charity to Social Change. Trends in Arab Philanthropy*. Nueva York, The American University in Cairo Press, 2008, pp. 1-23.
- LEV, Yaacov: «The Discourse of Charity and Piety in Medieval Arabic Literary Sources», en CARBALLEIRA DEBASA, Ana María (dir.): *Caridad y compasión en biografías islámicas*. Madrid, CSIC, 2011, pp. 67-82.
- MAÍLLO SALGADO, Felipe: *Los arabismos del castellano en la Baja Edad Media. Consideraciones históricas y filológicas*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 1998.
- MALPICA CUELLO, Antonio, et.alii: *Historia de Granada*. Granada, Proyecto Sur, 1996.
- MARÍN FERNÁNDEZ, José: *Historia de La Zubia de José Marín*. La Zubia, Asprogrades, 2013.
- MARTÍNEZ PEÑAS, Leandro y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Manuel: *La guerra y el nacimiento del Estado Moderno. Consecuencias jurídicas e institucionales de los conflictos bélicos en el reinado de los Reyes Católicos*. Valladolid, Asociación Veritas para el Estudio de la Historia, el Derecho y las Instituciones, 2014.
- MARTÍNEZ VÁZQUEZ, Luis: *La Vega de Granada. Transformaciones y cambio de los paisajes entre el Reino Nazarí y el Reino de Granada*. Granada, Universidad de Granada, 2015.
- MERÍ, Josef (ed.): *Medieval Islamic Civilization. An Encyclopedia*. Nueva York, Routledge, 2006.
- MORAL, Celia del: «Jardines y fuentes en al-Andalus a, través de la poesía», *MEAH*, 58 (2009), pp. 223-249.

- O'CALLAGHAN, Joseph: *The Middle Ages Series: The Last Crusade in the West: Castile and the Conquest of Granada*. Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 2014.
- PEINADO SANTAELLA, Rafael: «Los Banu al-Qabsani: un linaje de la aristocracia nazarí», *Historia. Instituciones. Documentos*, 20 (1993), pp. 313-353.
- POCKLINGTON, Robert, «Lexemas toponímicos andalusíes», *Alhadra. Revista de la Cultura Andalusí*, 2 (2016), pp. 233-321.
- POUTRIN, Isabelle: «Los derechos de los vencidos: las capitulaciones de Granada (1491)», *Sharq al-Andalus*, 19 (2008-2010), pp. 11-34.
- PULGAR, Hernando del: *Crónica de los señores Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel de Castilla y de Aragón*. Valencia, Imprenta de Benito Monfort, 1780.
- QUEVEDO, Amalia: *Mendigos ayer y hoy*. Madrid, Ediciones Internacionales Universitarias, 2007.
- SALVÁ, Miguel y SAINZ de BARANDA, Pedro: *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*. Tomo XI. Madrid, Imprenta de la viuda de Calera, 1847.
- SECO de LUCENA, Luis, «Toponimia árabe de la Vega y los Montes de Granada», *Al Andalus*, 29, (1964), pp. 311-327.
- SINGER, Amy: *Charity in Islamic Societies*. Cambridge, Cambridge University Press, 2008.
- TORRES, Alonso de: *Chronica de la Santa Provincia de Granada, de la regular observancia de N. Serafico Padre San Francisco*. Madrid, Impresor Juan García Infançon, 1683.
- TRILLO SAN JOSÉ, Carmen: «Agentes del estado y mezquitas en el reino nazarí», *Historia. Instituciones. Documentos*, 34 (2007), pp. 279-291.
- TRILLO SAN JOSÉ, Carmen: «El Nublo, una propiedad de los infantes de Granada», *Homenaje al profesor José María Fórneas Besteiro*. Vol. 2, 1995, pp. 867-879.
- TRILLO SAN JOSÉ, Carmen: «El tiempo del agua. El regadío y su organización en la Granada islámica», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 23-24, (2002), pp. 237-286.
- TRILLO SAN JOSÉ, Carmen: «Propiedad aristocrática en el reino nazarí de Granada (siglos XIII-XV): almunias versus alquerías» [En prensa]
- TRILLO SAN JOSÉ, Carmen: *Agua, tierra y hombres en al-Andalus. La dimensión agrícola del mundo nazarí*. Granada, Ajbar, 2004.
- TRILLO SAN JOSÉ, Carmen: *La Alpujarra antes y después de la conquista castellana*. Granada, Universidad de Granada, 1994.
- TRILLO SAN JOSÉ, Carmen: *La Alpujarra medieval según las rentas de los bienes habices*. Granada, 1988.
- TRILLO SAN JOSÉ, Carmen; HERNÁNDEZ BENITO, Pedro: «Topónimos de la Alpujarra según un manuscrito de rentas habices», *Miscelánea de estudios Árabes y Hebraicos (MEA)*, nº37, 1 (1994), pp. 285-306.
- VALLVÉ BERMEJO, Joaquín: *Al-Andalus: sociedad e instituciones*. Madrid, Real Academia de la Historia, 1999.
- VIDAL CASTRO, Francisco: «El agua y los arabismos en español. Relación de los principales vocablos», en CASTILLO CASTILLO, Concepción et.al. (coord.): *Homenaje al profesor José María Fórneas Besteiro*. Universidad de Granada, Granada, 1995, pp. 529-547.
- VILLANUEVA RICO, María del Carmen: *Casas, mezquitas y tiendas de los habices de las Iglesias de Granada*. Madrid, Instituto Hispano-Árabe de Cultura, 1966.
- VILLANUEVA RICO, María del Carmen: *Habices de las mezquitas de la ciudad de Granada y sus alquerías*. Madrid, Instituto Hispano-Árabe de Cultura, 1961.

DE MEDIVALISTAS ILUSTRES · ON RENOWNED MEDIEVALISTS

ENTRADAS PARA UN DICCIONARIO

ENTRIES FOR A DICTIONARY

Francisco Abad Nebot¹

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.31.2018.21496>

El autor de estos párrafos tiene el honor de haber redactado alguna de las entradas del *Diccionario Biográfico Español* de la Real Academia de la Historia; no obstante, al hacer uso de este Diccionario en tanto instrumento de estudio, ha echado en falta algunas entradas, que resultan necesarias si se comparan con otras que sí han encontrado acogida.

Referidas a Historia Medieval, nos parece que deberían figurar en el texto artículos dedicados a José María Ramos Loscertales, a Manuel Riu o a Joan Reglà; figura con entrada propia el filólogo Manuel Alvar, bastante inclinado al análisis de lo medieval, pero con texto al que cabe hacer alguna observación.

En estos párrafos nuestros apuntamos un esbozo de esas entradas que no se encuentran en el *Diccionario Biográfico Español*.

* * *

Ramos Loscertales, José María

Historiador erudito de la España antigua y medieval; interesado también por la historia del XIX, aunque no escribiese de manera explícita sobre ella.

Hijo de un catedrático de Enseñanza Media de Geografía e Historia, nació en Logroño el día 12 de Agosto de 1890; moriría prematuramente en Salamanca, el 1 de Abril de 1956. Fueron sus maestros –señala Lacarra– «Serrano y Sanz y Giménez Soler». A Salamanca –en efecto– vinculó su vida, desde que en la Universidad de la ciudad obtuvo (1920) y desempeñó la entonces denominada cátedra –y existente hasta casi nuestros días– de ‘Historia general de España’. Apenas salía de Salamanca, en una entrega constante a la investigación más escrupulosa; había sido profesor del Instituto-Escuela en Madrid, y discípulo de Eduardo de Hinojosa en el ‘Centro de Estudios Históricos’ de la Junta para Ampliación de Estudios (JAE).

Ramos fue desde 1933 y en la posguerra –casi durante un cuarto de siglo– decano de la Facultad de Filosofía y Letras, y antes de la contienda, en los años finales de la Monarquía, Rector de la Universidad, cargo del que dimitió en abril de 1931 por la que interpretó una «desconsideración [institucional] de los estudiantes». «El

1. UNED. C.e.: fabad@flog.uned.es

día 23 de marzo [de 1929] –tiene escrito Emilio Salcedo– fue nombrado rector de la Universidad de Salamanca el catedrático de historia de la Facultad de Letras don José María Ramos Loscertales. Don Miguel [de Unamuno] no asiste al acto de toma de posesión, que tiene lugar el día 29».

José María Ramos estuvo quizá –se nos dice– afectado por el temor al que le llevaron las circunstancias de los años treinta españoles: de hecho, el 20 de Septiembre de 1936 corredactó una proclama a favor de los rebeldes en la que se trataba de «publicitar la causa insurgente aprovechando el prestigio de la Universidad [...], y contrarrestar el supuesto apoyo mayoritario a la República de los intelectuales españoles» (Jaume Claret).

Según I. Peiró y G. Pasamar, «tras el incidente entre Unamuno y Millán Astray, [...] a instancia suya se reúne el claustro, que pide a Franco la destitución de Unamuno como rector perpetuo» de la Universidad.

Según decimos, y dada la dificultad de los tiempos, Ramos quedó afectado –dicen quienes lo conocieron– por una actitud temerosa que acaso explica algunos de sus comportamientos.

En todo caso, su dedicación a las Historia Antigua y Medieval de España nos ha dejado sucesivas aportaciones de escrupulosa rigurosidad erudita, y en este sentido no cabe que quede olvidado; él se especializó sobre todo en Historia institucional e Historia aragonesa, en particular la del siglo XI, de 1035 –más exactamente– a 1136. Entre sus discípulos figura el filólogo Manuel Alvar López.

Obras de –:

«La devotio ibérica», *Anuario de Historia del Derecho Español*, I, 1924, pp. 7-26; *La formación del dominio y los privilegios del monasterio de San Juan de la Peña entre 1035 y 1094*, Madrid, 1929; «La sucesión del rey Alfonso VI», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XIII (1936-1941), pp. 36-99; «Hospicio y clientela en la España céltica», *Emerita*, 1942, pp. 308-337; «El derecho de los francos de Logroño en 1095» [1947], reimpreso en *Archivo de Filología Aragonesa (AFA)*, XXVIII-XXIX, pp. 283-312; «Los jueces de Castilla», en *Cuadernos de Historia de España*, X, 1948, pp. 75-104; *La tenencia de año y día en el derecho aragonés (1063-1247)*, Univ. de Salamanca, 1951 (39 págs.); *Prisciliano. Gesta Rerum*, Univ. de Salamanca, 1952 (reseñado favorablemente por Casimiro Torres en el *Anuario de Historia...*, 1954, pp. 658-666.); *El reino de Aragón bajo la dinastía pamplonesa*, Univ. de Salamanca, 1961; «Instituciones políticas del Reino de Aragón hasta el advenimiento de la casa catalana», *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, X, 1975, pp. 9-45. Etc.

BIBLIOGRAFÍA:

Hay referencias en Jaume Claret, *El atroz desmoche. La destrucción de la Universidad española por el franquismo, 1936-1945*, Barcelona, Crítica, 2006, y en Ricardo

Robledo, ed., *Esta salvaje pesadilla. Salamanca en la guerra civil española*, Barcelona, Crítica, 2007, y desde luego en el *Diccionario Akal de historiadores españoles contemporáneos*, Madrid, 2002, con más bibliografía específica, de la que destacamos los artículos mencionados allí de Sánchez Albornoz y de Valdeavellano. Además: Martín Sánchez Ruipérez, *Dos figuras señeras de la Universidad de Salamanca en el siglo XX*, Salamanca, 1995, pp. 15-21: de Ramos se nos dice que fue «una persona que llenó toda una época de la Facultad del Palacio de Anaya» [el folleto trata también de A. Tovar; la imagen que de este último nos da Ruipérez es más favorable que el testimonio un tanto sombrío –igualmente presencial– que nos ha transmitido Luciano G. Egidio].

En las sucesivas biografías de Unamuno se encuentran por igual referencias a Ramos: Colette y Jean-Claude Rabaté, *Miguel de Unamuno. Biografía*, Madrid, Taurus, 2009; Jon Juaristi, *Miguel de Unamuno*, Madrid, Taurus, 2012.

APÉNDICE

El *Diccionario Biográfico Español* tiene dedicada una de sus entradas al filólogo Manuel Alvar López, quien varias veces y en sus escritos se reclamó discípulo de José M^a Ramos; los estudiantes granadinos hasta 1968 resultan así nietos intelectuales de Ramos Loscertales.

El artículo que trata de Alvar está redactado por un amigo y persona ideológicamente afin a él, e incluso acaso sugerido por él, pero ajena a la lingüística, y de esto se resiente su texto. El epígrafe de «Obras de–» no pasa de una enumeración un tanto caótica de títulos, cuando en el todo del artículo debieran haberse hecho especificaciones acerca de esos títulos; en concreto y por lo referido a lo medieval, cuentan ediciones de textos literarios, con amplio estudio, y análisis del dialecto riojano y de los fueros de Sepúlveda y Salamanca. La *Miscelánea de Estudios Medievales* de Alvar son dos volúmenes por desgracia llenos de erratas de imprenta. Una bibliografía bastante completa acerca de Manuel Alvar, cabe ver en los volúmenes LIX-LX del *Archivo de Filología Aragonesa (AFA)*, editados ya *in memoriam.*, y con inclusiones y exclusiones no siempre ajustadas a razón. En otras ocasiones –a más del *DBE*– se han escrito necrológicas o semblanzas que tratan de M. Alvar y que hechas por autores ajenos a la lingüística, no han sabido estimarlo bien, y no parecen haber leído los escritos suyos cuyos títulos mencionan.

* * *

Riu Riu, Manuel

Este medievalista nació en Manresa el 25 de marzo de 1929, y ha muerto el 2 de Enero de 2011 en Sant Llorenç dels Morunys. Catedrático de 'Historia universal de la Edad Media' en la Universidad de Granada en la segunda mitad de los años sesenta (1966-1969), despertó en su Facultad de Filosofía y Letras efectivamente

los estudios medievalistas, por entonces muy adormecidos allí. Destacó en él el interés por la arqueología medieval, sobre la que escribió unas páginas decisivas que salieron en tanto Apéndice de la versión española del *Manual de arqueología medieval* de M. de Boüard (Barcelona, Teide, 1977).

Riu fue discípulo y colaborador de Alberto del Castillo, y estuvo vinculado a diversas tareas editoriales en el ámbito catalán. Fue autor en los años granadinos de unas *Lecciones de historia medieval*, acompañadas del correspondiente *Atlas* (en colaboración), y de unos *Textos comentados de época medieval (siglos V al XII)*, primer volumen no continuado luego (¿por desinterés editorial?) para la Baja Edad Media, hecho con la colaboración de sus adjuntos o discípulos Carmen Batlle, Juan F. Cabestany, Salvador Claramunt, José María Salrach y Manuel Sánchez. El capítulo primero de esta obra traza la problemática general del asunto, y se halla redactado personalmente por nuestro autor.

Sin duda llega a Riu el modo de hacer Historia de Jaume Vicens, pues él mismo era discípulo un poco más lejano que otros de Vicens; ese modo le llevaba a las fuentes –los textos–, a los mapas, etc. Fue colaborador, secretario y director de una de las grandes empresas vicentinas: el «Índice Histórico Español». Por otra parte participó asimismo en la ‘Historia general de España y América’ (Ed. Rialp), con una síntesis de historia económica –otra de sus temáticas preferidas–, y en la llamada ‘Historia de España Menéndez Pidal’.

En esfuerzo solitario, redactó igualmente una «La Edad Media (711-1500)» para el *Manual de Historia de España* (Espasa-Calpe). Con Carlos Cid, hizo una *Historia de las religiones*.

Una de sus especialidades era justamente la historia general medieval; otra, la historia monástica catalana, más la arqueología, la historia económica –según queda dicho–, etc.

Manuel Riu era un nacionalista de la cultura catalana moderado, y persona de reconocible bonhomía y gran impulso para el estudio.

Obras de –:

Existe un recuento en detalle de la obra de Riu, a saber: Salvador Claramunt i Antoni Riera: «Bibliografía de Manuel Riu i Riu», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 20-21, pp. 11-56, con 722 referencias. Véase en particular el epígrafe «Obres de síntesi i pedagògiques» (pp. 19-21), y luego pp. 33 y ss., esp. las referencias 458; 460; 526; 490; 500; 503; 526; 557; 560; 561; 600 (no nos ha sido accesible); 623; 672; 715; ...

Obra de gran envergadura editorial es el libro –de muy amplio formato material– 409/1491 *La feudalización de la sociedad*, cuya autoría principal corresponde a Riu; se trata de un volumen de la serie «Temporama de la historia» editado por Difusora internacional, S. A., muy ilustrado y lleno de gráficos, etc. Pese a lo incómodo de su manejo por las dimensiones y peso del volumen, no debe dejarse de consultar.

BIBLIOGRAFÍA:

Mediante el buscador *google* puede encontrarse algún escrito periodístico aparecido con motivo de la muerte del autor.

* * *

Reglà Campistol, Joan

Historiador medievalista y modernista, nacido el 27 de Julio de 1927 en Búscara, y fallecido prematuramente en San Cugat el 27 de Diciembre de 1973.

El primer discípulo en el tiempo de J. Vicens, y uno de los de mayor relieve –o el de mayor relieve–. Catedrático en las Universidades de Santiago, Valencia, y Autónoma de Barcelona. Autor de síntesis históricas –varias de notable logro y repercusión– y de trabajos de divulgación digna. En los años de Valencia crea escuela. Persona de destacada bonhomía, tuvo que hacer frente –al igual que su maestro Vicens– a rechazos de los excluyentes respecto del nacionalismo moderado catalán o simplemente excluyentes por celos profesionales.

Las referencias –por otra parte– que al opositor Reglà tienen escritas Jesús Pabón o Carlos Seco las creemos bastante desafortunadas –frívolas o infantiloides (no somos los únicos que pensamos así).

Obras de– y Bibliografía:

Véase s. v. el ya mencionado *Diccionario Akal de historiadores españoles contemporáneos*. La obra teórica fundamental de Reglà –y muy brillante– es *Comprende el mon* (1967), de la que hay asimismo versión en castellano (1970).

En esta misma revista, puede verse F. Abad, «Joan Reglà y el medievalismo», 30, 2017, pp. 575-579; por igual hemos escrito sobre el autor en la *Revista de lenguas y literaturas catalana, gallega y vasca*, volumen del mismo año 2017., XXII, pp. 185-189: «Memoria de Joan Reglà».

LIBROS · BOOKS

ALMAGRO VIDAL, Clara. *Paisajes medievales en el Campo de Calatrava*. Madrid. La Ergástula, 2016, 354 págs. ISBN: 978-84-16242-15-3.

Carlos Barquero Goñi¹

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.31.2018.21780>

La relación entre medio ambiente y la Edad Media ha sido objeto de un creciente interés por la historiografía en los últimos años. De hecho, se ha celebrado algún congreso con dicha temática en España. Dentro de esta línea de investigación hay que enmarcar al libro objeto de la presente reseña.

El Campo de Calatrava es una extensa comarca de la actual provincia de Ciudad Real que en la Edad Media fue señorío de la Orden Militar de Calatrava a partir del siglo XII. Gracias a ello, se conservan bastantes fuentes documentales acerca de ella. Por eso ha sido objeto de diversos estudios en las últimas décadas. El pionero fue, sin duda, Manuel Corchado Soriano en su momento. Posteriormente le han dedicado trabajos investigadores tales como los profesores Luis Rafael Villegas Díaz, Enrique Rodríguez-Picavea o Juan Miguel Mendoza Garrido. A esta nómina de especialistas hay que añadir a partir de ahora a Clara Almagro Vidal gracias a esta importante obra.

En el origen del libro se encuentra la tesis doctoral de la autora, leída en la Universidad de Granada en 2012 bajo la dirección del profesor Luis Rafael Villegas Díaz. Sin embargo, el interés de Clara Almagro sobre el paisaje medieval es muy anterior, ya que tiene trabajos sobre el tema a lo largo de los diez años anteriores.

El libro en sí se divide en dos grandes partes. La primera parte, más breve, está dedicada a cuestiones teóricas y metodológicas acerca de los conceptos de medio ambiente y paisaje. La segunda parte, la más extensa, consiste en la aplicación de estos conceptos al caso concreto del Campo de Calatrava en la Edad Media.

Las fuentes utilizadas por la autora son muy amplias. En primer lugar, por supuesto, el antiguo archivo del convento de Calatrava que se conserva actualmente en la Sección de Órdenes Militares del Archivo Histórico Nacional. Después, el archivo de la Santa Hermandad Vieja de Toledo, Talavera y Ciudad Real que se halla en la Sección de Diversos del mismo archivo. También se utilizan los fondos manuscritos de la Colección Salazar ubicados en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia. No obstante, destaca especialmente el uso de los pleitos conservados en el Archivo de la Real Chancillería de Granada, que aportan una documentación especialmente novedosa aunque ya un poco tardía. Finalmente, también se usan los fondos de diversos archivos municipales de la zona.

1. UNED. C.e.: cbarquero@geo.uned.es

A partir de todas estas fuentes, la autora analiza primero la importante presencia de montes y bosques en el Campo de Calatrava. A continuación, estudia los espacios ganaderos. Con este motivo, Clara Almagro revisa la problemática de la ganadería y las dehesas de la Orden de Calatrava. Se comprueba que la Orden posee numerosos rebaños en los siglos XII y XIII, pero que en la Baja Edad Media prefiere la explotación indirecta mediante el arrendamiento de las extensas dehesas de su Campo. También se afirma que al principio predomina el ganado vacuno, para posteriormente ser mayoritario el ganado lanar al final de la Edad Media. Después se pasa a los paisajes agrarios. Aquí se constata el predominio del cereal y del viñedo, mientras que el olivo juega un papel muy marginal. Finalmente, se tocan los espacios mineros, donde destacan especialmente las minas de Almadén.

En definitiva, nos encontramos ante un libro interesante y muy relevante, donde se pone de manifiesto la importancia de las políticas decididas por la Orden Militar para modelar los paisajes de su Campo durante la Edad Media. Además, el aparato gráfico y cartográfico que se incluyen en la obra son excelentes.

La única crítica que se puede hacer al libro en realidad no es tal sino más bien una observación. Se trata sobre todo de una cuestión de escuela historiográfica. Con cierta frecuencia la autora atribuye determinados fenómenos a la influencia cisterciense en la Orden de Calatrava. Como es bien conocido, en efecto, la Orden de Calatrava estuvo afiliada al Císter. El asunto fue exhaustivamente analizado en su momento por el profesor Joseph F. O'Callaghan. Sin embargo, es discutible hasta qué punto la filiación cisterciense pudo extenderse hasta estos extremos.

En su momento, el profesor Enrique Rodríguez-Picavea fue bastante crítico y escéptico al respecto. No obstante, el director de tesis de la autora, el profesor Villegas, es un gran defensor de la influencia cisterciense en la Orden de Calatrava, con lo que es lógico que la autora siga aquí sus puntos de vista. Sin embargo, conviene advertir un poco del asunto al lector para que sea consciente de que se trata de un tema discutido.

En cualquier caso, nos encontramos ante un útil libro, de lectura muy recomendable. En especial, su consulta convendrá a los medievalistas especializados en el estudio de las Órdenes Militares y también a los historiadores del ámbito regional de la actual Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

CARVAJAL CASTRO, Álvaro, *Bajo la máscara del Regnum. La monarquía asturleonense en León (854-1037)*. Madrid. CSIC, Biblioteca de Historia, 2017. 320 págs. ISBN: 978-84-0010-237-1.

José Manuel Rodríguez García¹

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.31.2018.21945>

EL presente libro es el fruto principal de la tesis doctoral del autor, a quien se le puede encuadrar perfectamente dentro de una cierta escuela de altomedievalistas de la Universidad de Salamanca desde hace ya muchos años, y que tiene su base en la aproximación marxista a sus temas (con cierta evolución).

El estudio parte, como el mismo autor reconoce, de una relectura de la ya clásica obra de Wickham sobre la sociedad bajo imperial y alto medieval. Este libro, que busca hallar las trazas, más que la identidad, del establecimiento y mantenimiento de la monarquía asturleonense, se basa en la política del don, las donaciones reales, como eje de la articulación del poder y el espacio.

Ciertamente, el lector va a encontrar muy poco de justificaciones ideológicas o religiosas, aunque se mencionen aquí y allá de vez en cuando, y sí un montón de datos económicos. Es cierto que las fuentes elegidas y disponibles limitan la visión que se ofrece, pero es un valiente trabajo. No obstante, si uno busca las fuentes de legitimidad del poder real quizás, además de los factores económicos-clientelares que son los que se destacan en este trabajo, habría que profundizar en otros elementos. También resulta curioso que no se mencione o, al menos, no se haga hincapié en el hecho de que durante todo este período la monarquía no recurriera a la acuñación de moneda propia, que siempre se ha considerado como un elemento clave de propaganda y legitimación.

En cualquier caso, el libro se divide en 6 apartados: una introducción histórica, la política del don, la organización del espacio, la construcción de una base material del poder (reyes pressores, relaciones con las élites locales, la transmisión de riqueza dentro de la familia real, las confiscaciones), qué donaban los reyes, la relación con las élites laicas, la relación con la Iglesia y, finalmente, la justicia regia y la regulación de las relaciones sociopolíticas.

En definitiva, el autor considera que la política del don fue fundamental, tanto desde un punto de vista económico (en el sentido de redistribución de riqueza y establecimiento de redes clientelares) como por el reconocimiento implícito de la jurisdicción real para realizar todas esas acciones. Todo ello como ejemplo y eje vertebrador de cierta organización espacial que parte de una primera

1. UNED. C.e.: jman.rodriquez@geo.uned.es

diferenciación entre un espacio de índole campesino, más local, y por encima otros grandes espacios organizados supralocales, en manos de las élites. Evidentemente hay relaciones entre ambos espacios, y lo que interesa es el control de los mismos, que demuestra que una creciente complejidad política no requiere necesariamente de un excedente económico o de población, aunque tal crecimiento se produjera durante la época de estudio.

Así, desde mediados del s. IX se asistiría a un desarrollo de los grandes dominios y su articulación, que implicaría una imbricación entre las élites y espacios laicos y religiosos, una mayor jerarquización social y estructura política y el establecimiento de unas relaciones clientelares que por el propio peso de la acción personal en las mismas supone una posible debilidad estructural. Frente a ello o, mejor dicho, intentando articularlo, tendríamos al poder regio que, tras un reconocimiento jurisdiccional, realiza una política de donaciones que, por un lado, distribuye la riqueza y, por otro, en sitios más complicados, cimenta el establecimiento de una red clientelar, con la salvedad personal anteriormente mencionada, lo cual implicaría cierta formulación ideológica en la cual el autor no entra, más allá de indicar el evidente visigotismo del hecho de la unción regia en León en 1038, que supondría un intento de continuidad ideológica con el período anterior.

Habría cierta evolución en esta política de donaciones por parte de los monarcas, siempre teniendo en cuenta la limitación que nos permiten las fuentes. De este modo, durante los primeros cuarenta años del s. X las donaciones reales tendrían como beneficiario preferente a las instituciones eclesiásticas, estableciendo una red de patronazgo regio que tendría como contrapartida un aumento de la estabilidad del poder regio por la propia pervivencia de estas instituciones. Hacia mediados de siglo se produce un cambio progresivo hacia un mayor protagonismo de las donaciones a las élites laicas, con la aparición de ciertos grandes grupos aristocráticos, sin abandonar las donaciones eclesiásticas y además teniendo en cuenta las imbricaciones entre ambas élites. El último cuarto sería de cierto continuismo, aunque con limitaciones territoriales por factores políticos externos. Con Vermudo II el rey se apoyaría en el flanco occidental leonés para las donaciones, aunque los beneficiarios fueran nobles del lado oriental, lo que supondría que el espacio occidental del reino estuviera menos estructurado u organizado, siendo, de nuevo, los laicos los principales beneficiarios de la política regia de donaciones. Para la segunda década del s. XI se puede observar cierta reafirmación del poder regio basado en su creciente relación con dos grandes magnates del norte de León, y las donaciones en el lado occidental, ahora en menor número. En cualquier caso, el poder regio no se consolida, quizás con la excepción de la sede de León, como base de una monarquía de aspiraciones visigóticas.

En definitiva, nos encontramos con un libro meritorio, con un foco muy determinado respecto a las relaciones de poder y la política del don, y que supone una muy interesante aportación al campo del altomedievalismo hispano.

FUENTE PÉREZ, María Jesús: *Violante de Aragón, reina de Castilla*. Madrid: Instituto de Historiografía Julio Caro Baroja/Universidad Carlos III (Anejos de la Revista de Historiografía nº 6), 2017. 278 págs. ISBN: 978-84-9148-276-5.

Ana Echevarría Arsuaga¹

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.31.2018.21782>

Esta biografía de Violante de Aragón, reina de Castilla por su matrimonio con Alfonso X el Sabio, viene a llenar un vacío dentro del campo de los estudios sobre reinas. En primer lugar, intenta desbrozar el difícil periodo que es para Castilla el siglo XIII desde el punto de vista documental, pues las reinas solo son mencionadas en los grandes diplomas de sus maridos, pero apenas cuentan con documentación propia conservada. En segundo lugar, siendo hija de Jaime I de Aragón, y esposa de Alfonso X, dos de los reyes que más páginas de estudios han merecido en la Historia de España, iba siendo hora de que se acometiese un estudio sobre esta reina, que apenas ha recibido atención más que en obras de conjunto, como señala la autora al comienzo del libro.

No hace falta presentar aquí a María Jesús Fuente, catedrática de la Universidad Carlos III, cuya dedicación a la historia de las mujeres, en general, y de las reinas, en particular, es ampliamente conocida. Este nuevo empeño se sitúa en un momento de auge de los estudios en el campo de la *reginalidad* (*queenship*) en los reinos hispanos, término al que precisamente la autora dedica algunas de sus reflexiones, aunque no con toda la amplitud que sería deseable dado el interés del debate. Para Fuente, «el término no precisa de traducción castellana (...) en el idioma castellano (...) no hay diferencia de géneros al utilizar la palabra que define la dignidad o soberanía real, es decir, el término realeza sirve para el rey y la reina, y para diferenciarlos lo más apropiado es hablar de realeza femenina» (p. 15). Partiendo de estas premisas, que aquí dejamos planteadas para el futuro debate, en esta equiparación de la reina con el rey, que va a mantener durante todo el libro, la autora diseña una biografía basada en los estudios sobre el cuerpo del monarca (una vez más, lo masculino y lo femenino contrapuesto, el cuerpo personal y el cuerpo político en dos manifestaciones diferentes), y en la adecuación de esta reina particular a los modelos de reina que circulan en la Edad Media (Esther) y en la historiografía posterior, que Violante a duras penas cumple, o al menos no durante toda su vida. Otro tema interesante que se trata en la rica introducción es de qué manera la aparición de las burocracias profesionales en el reino y las modificaciones en las pautas de sucesión traídas por la vuelta al derecho romano

1. UNED. C.e.: aechevarria@geo.uned.es

podieron erosionar el derecho de las mujeres a reclamar la herencia al trono, y cómo afecta esto a los diferentes reinos europeos (Castilla entre ellos, pero no necesariamente igual que otros donde la ley sálica condicionaría mucho más todavía el poder femenino). Para terminar con las cuestiones de método, Fuente realiza además una defensa de la biografía en línea con la reciente actualización del género, y el impacto que tiene en el público en general.

La vida de Violante de Aragón solo puede ser investigada con ímprobo trabajo, a partir de muy pocas fuentes de archivo y numerosas editadas, que incluyen colecciones diplomáticas de lo más dispersas, que la autora ha tenido que sacar a la luz, y literalmente «exprimir», con infinita paciencia. A ello hay que añadir la voluminosa bibliografía sobre los reinados de su esposo y su padre, y varios estudios antiguos sobre la reina que transmiten un retrato francamente ideologizado. En épocas más recientes, R. P. Kincade y M. Katz –una vez más nuestros colegas extranjeros tienen que venir a sacarnos las castañas del fuego– han realizado estudios más modernos y valiosos sobre Violante, aunque parciales y publicados todos en inglés, muchos de ellos en libros difíciles de encontrar en España. Ante este estado de la cuestión, es de agradecer el poder contar con una obra en español dirigida tanto al público general como al especialista, que recopile todos los datos con los que contamos sobre esta reina.

La primera parte se dedica a trazar una semblanza de Violante de Hungría, madre de la biografiada, en un intento de mostrar los antecedentes de la acción regia que emprendería la protagonista. El vínculo europeo, la riqueza de la reina aragonesa y su capacidad de actuación en el reino de Aragón difieren bastante de las de su hija, por lo que, aunque centren la infancia de Violante de Aragón, hacen a priori difícil la comparación. Siguiendo la metáfora que ha propuesto en la introducción, a partir de ahí Fuente desarrolla dos partes dedicadas, una, al cuerpo personal, es decir, a su capacidad como reina derivada de su papel de «contenedora» de los hijos del monarca, de su papel de esposa, madre y miembro de la familia real. Otra se dedica al cuerpo político de la reina, o sea, a su capacidad política en el reino derivada de su papel en tanto que extensión del poder del rey. Termina con un retrato de Violante en la historiografía, que ha tenido de ella una imagen bastante deplorable, en contraste directo con la importancia que se ha dado a su marido. Su toma de partido por los infantes de la Cerda sin duda marcó su destino, no solo personal, sino historiográfico.

De todo lo expuesto en estas páginas se desprende que Violante de Aragón tuvo capacidad de gobierno, y la ejerció con cierto éxito, aunque en cambio no triunfó en el campo más practicado por las reinas consortes, el de gestionar los matrimonios de sus hijos –sobre todo los de sus hijas resultaron bastante infructuosos– y tripular un proceso de sucesión pacífico entre sus descendientes. Fuente recalca, y estoy de acuerdo con ella, que treinta años de un ejercicio bastante admirable de su papel de consorte y delegada del rey –la lugartenencia femenina aragonesa todavía no está definida y la castellana no llegará a desarrollarse– en casos de cierta

dificultad política han quedado oscurecidos por su separación del rey, su apoyo a la causa de los infantes de la Cerda y, en última instancia, su enfrentamiento con María de Molina una vez fallecido su hijo Sancho IV. Todo en pro de un concepto de sucesión «nuevo», el de la primogenitura por antonomasia, que sustituiría al de la sucesión del hermano mayor en caso de fallecimiento del primogénito, anclado profundamente en la costumbre de Castilla y que servía apropiadamente a las dificultades prácticas del reino en aquel momento (incluidas la rebelión de la nobleza y la entrada de los Benimerines, que requería un consejo político y un caudillaje militar que los niños no podían desempeñar). El estudio de los treinta años de ejercicio político de la realeza femenina ocupa la mayor parte de las páginas del cuerpo principal de la obra, con actuaciones ciertamente brillantes como la reunión con la nobleza y los representantes del reino de Granada en 1273 para solucionar la situación de crisis a la que había llegado el reino, o las frecuentes mediaciones e intercesiones de la reina –que la autora diferencia muy cuidadosamente– en numerosas ciudades castellanas.

También capta su atención el hecho de que el patrocinio artístico y literario de Violante no alcance cotas excesivamente altas comparado con el de otras reinas y reyes de su tiempo, a pesar del círculo cortesano extraordinariamente rico en el que se desenvolvió su vida. Fuente concluye que, precisamente debido a las actuaciones de gobierno que quedaron a su cargo, especialmente en el periodo en que Alfonso X estuvo más o menos retirado de la vida política por su enfermedad, no quedó tiempo para dedicarlo a estos otros quehaceres, en sus palabras, «no sería arriesgado suponer que en cierta manera se pueda establecer una especie de contrapeso entre actividad política y actividad cultural, es decir, a mayor dedicación de tiempo a la política menor posibilidad de dedicar tiempo a impulsar personalmente el dinamismo cultural» (p. 193).

A lo largo del libro se encuentran, de vez en cuando, algunas repeticiones que habrían podido evitarse, y alguna inexactitud en la bibliografía, como la atribución a mí misma en solitario de un artículo aparecido en el *Anuario de Estudios Medievales*, escrito junto con N. Jaspert. Estas cuestiones no restan valor a la obra, que esperamos podrá ser ampliada con nueva documentación sobre esta reina que vaya apareciendo en archivos y colecciones. Uno queda con la impresión de que Violante de Aragón quizá mereció terminar sus días casi arruinada y recluida, a causa del peligro que representaba para su nuera –quien sin embargo siempre la mantuvo económicamente–, pero porque fue una digna reina de su tiempo.

MARTÍN PRIETO, Pablo, *Historia del pensamiento medieval: filosofía y teología*. Madrid, Editorial Síntesis, 2016, 414 págs. ISBN: 978-84-9077-399-4.

Francisco León Florido¹

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.31.2018.21785>

Esta obra pretende dar una visión de conjunto del desarrollo del pensamiento filosófico y teológico medieval en Occidente, comprendiendo desde el final del periodo clásico (La herencia de la Antigüedad) hasta los comienzos del Renacimiento (El siglo XV: el humanismo).

Las historias de la filosofía medieval más accesibles como manuales para el conocimiento del pensamiento de la Edad Media tienen diferentes orientaciones. Sin duda, la más reputada es la clásica de Étienne Gilson: *La filosofía en la Edad Media; desde los orígenes patrísticos hasta el fin del siglo XIV*, que sigue siendo la más completa en cuanto al número de autores y corrientes tratados. Mientras que el libro de Gilson está centrado en la filosofía cristiana, Alain de Libera, en *Histoire de la Philosophie médiévale*, propone el estudio de las relaciones entre las culturas filosóficas medievales, desde un planteamiento no etnocéntrico, tratando de autores y corrientes cristianos, árabes y judíos, que aparecen interconectados temporal y geográficamente sobre el espacio de las orillas del Mediterráneo medieval. La misma perspectiva se ha adoptado en *Las filosofías en la Edad Media. Crisis, controversias y condenas*, ampliada a las consecuencias que tuvieron los movimientos de recepción y apropiación de la tradición filosófica greco-árabe en la universidad escolástica y su proyección hacia la modernidad, particularmente en el plano científico. La obra de Pablo Martín Prieto se inscribiría en los manuales universitarios junto a otros reseñables, como la *Historia de la filosofía medieval* de Rafael Ramón Guerrero.

De entre las diversas opciones posibles, Pablo Martín Prieto ha optado por ofrecer un desarrollo puramente histórico de los principales autores y corrientes del pensamiento filosófico y teológico medieval. Desde luego, pueden encontrarse argumentos favorables y críticos en relación a este planteamiento, pero, hablando en general, favorece, sin duda alguna, la comprensión del modo en que las doctrinas van apoyándose unas en otras con el transcurrir del tiempo. Otra decisión que puede resultar controvertida es la de no haber reservado un capítulo aparte a la filosofía árabe y judía, lo que se compensa con el estudio de las traducciones y de las vicisitudes de la formación del «averroísmo latino» y las subsiguientes condenas académicas en la Universidad de París.

1. Universidad Complutense de Madrid. C.e.: fleon@filos.ucm.es

En conclusión, esta obra ofrece una suficiente panorámica de la recepción de la cultura clásica en los primeros siglos medievales. Merece la pena subrayar el estudio que dedica a las cuestiones trinitarias abordadas en los primeros concilios ecuménicos, y, particularmente, en el de Nicea (325). El desarrollo histórico concluye con algunos pensadores prerrenacentistas, analizando la crisis de la filosofía cristiana que se produce cuando los humanistas se interesan por el Platón original griego en detrimento del Aristóteles latino. Además, el libro proporciona un material didáctico de gran utilidad en forma de una cuidada selección de textos comentados, lo que facilita su contextualización y la comprensión de sus referencias doctrinales a un público no especializado. También se incluye una breve selección bibliográfica, que puede orientar al lector en sus lecturas complementarias.

Saludamos, pues, la oportunidad de este interesante trabajo que, sin duda, contribuirá a renovar el interés por el pensamiento medieval entre los estudiantes universitarios.

PARDO de GUEVARA y VALDÉS, Eduardo (Ed.), *Mujeres con poder en la Galicia medieval (siglos XIII-XV). Estudios, biografías y documentos*. Santiago de Compostela. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento. Anejos de *Cuadernos de Estudios Gallegos*, XLIV, 2017. 942 págs. ISBN: 978-84-00-10296-8.

Enrique Cantera Montenegro¹

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.31.2018.21781>

El voluminoso libro que aquí se presenta es el feliz resultado de dos proyectos de investigación y de otras diversas actividades científicas desarrolladas a lo largo de los primeros años del presente decenio en el seno del Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento, organismo dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Como se explicita en la «Introducción» que precede al estudio propiamente dicho, el objetivo principal del libro consiste en profundizar en el conocimiento de la realidad y del desigual protagonismo social de las mujeres con poder en la Galicia de los siglos XIII al XV, en el marco de una de las líneas de investigación que se cultivan desde hace algún tiempo en el mencionado Instituto de Estudios Gallegos, la denominada historia social del poder, centrada de forma prioritaria en la Galicia de los últimos siglos de la Edad Media.

El primero de los mencionados proyectos de investigación tuvo como finalidad principal la localización y estudio de materiales heurísticos, amplios y diversos, que permitieran profundizar en el conocimiento de la historia de las mujeres de la nobleza y de las aristocracias urbanas en la Galicia de los siglos finales de la Edad Media. Para ello, se revisaron de forma minuciosa series documentales guardadas en diversos archivos públicos gallegos y nacionales, y se analizaron otras fuentes históricas diversas, principalmente textos epigráficos, representaciones heráldicas y escultura funeraria, en las que es posible encontrar siempre huellas materiales del pasado, y que resultaban de indudable interés para lo que constituía el objetivo principal del proyecto, es decir el mejor conocimiento de la mujer noble y aristocrática en la Galicia bajomedieval.

El segundo de los proyectos estuvo orientado a profundizar en el conocimiento de las relaciones familiares de un importante y selecto grupo de mujeres de la nobleza gallega de la Baja Edad Media, con el fin de contextualizarlas desde el punto de vista familiar y social para, seguidamente, tratar de reconstruir sus trayectorias vitales y contribuir de ese modo a valorar en su justa medida su protagonismo histórico.

1. UNED. C.e.: ecantera@geo.uned.es

Los excelentes resultados cosechados en ambos proyectos pusieron la base de los materiales que ahora se ofrecen en este libro, y que son, principalmente, una completa colección de diplomas y de otros diversos testimonios materiales, y un amplio y variado repertorio biográfico de destacadas figuras de la nobleza y las aristocracias urbanas gallegas de la Baja Edad Media. Estos materiales, junto con los estudios o ensayos acerca del papel que desde el punto de vista social desempeñó la mujer a lo largo del período medieval, constituyen las principales aportaciones de esta obra.

Por lo que se refiere a su organización temática, el libro se estructura en tres partes perfectamente diferenciadas. En la primera de ellas se nos ofrecen diversos ensayos en los que se aborda el estudio del lugar ocupado por la mujer en la sociedad medieval en su conjunto, y en el caso gallego más en concreto. En su trabajo titulado «La mujer en los primeros siglos medievales», Manuel Recuero Astray presenta un interesante análisis acerca del papel desempeñado por la mujer en los primeros siglos de la Edad Media, principalmente en los ámbitos político y cultural, y con una particular atención a la relevante posición que las mujeres ocuparon en las estirpes regias germánica y castellano-leonesa.

Seguidamente, Miguel García Fernández traza un amplio e interesantísimo cuadro acerca del relevante papel ejercido por diversas mujeres en las redes de poder económico y social de la Galicia de la Baja Edad Media. Su extenso y muy documentado trabajo titulado «Vivir y morir en femenino en la Galicia de los siglos XIV y XV», permite matizar o relativizar algunas de las afirmaciones que, de forma excesivamente genérica, se hacen con frecuencia acerca del retroceso que habría conocido la condición femenina en los siglos finales de la Edad Media en relación con períodos históricos precedentes. Este autor aborda, asimismo, el análisis de otras múltiples cuestiones en relación con el que constituye el objeto central de su atención, principalmente las siguientes: el papel desempeñado por las mujeres de la nobleza y la aristocracia gallega en el matrimonio y el linaje; las relaciones de poder que algunas destacadas representantes de la nobleza gallega ejercieron desde las órdenes religiosas en las que ingresaron; la gestión patrimonial llevada a cabo por algunas nobles gallegas; diversos aspectos relativos al día a día y a la vida cotidiana de las mujeres de la nobleza gallega en los siglos finales de la Edad Media; y el interés de los testamentos como fuente para profundizar en el conocimiento de la religiosidad y de los sentimientos y convicciones más íntimas de la mujer noble de aquellos tiempos.

Marta Cendón Fernández, en su estudio titulado «La imagen de las mujeres con poder en el arte bajomedieval gallego», aborda la siempre interesante temática de la imagen social que el arte transmite más allá de la muerte, a través del análisis minucioso de algunos monumentos funerarios de miembros de la realeza y de algunas de las mujeres más destacadas de la nobleza gallega de la Baja Edad Media. El riguroso análisis desarrollado permite a la autora vislumbrar unas coordenadas perfectamente definidas, en las que la obra arte se esfuerza por destacar la

posición personal y el poder del linaje y de los parentescos que, indudablemente, contribuían de forma destacada a realzar el prestigio personal.

Los dos siguientes estudios centran su atención en la destacada personalidad de doña Aldonza de Mendoza, hermana de don Íñigo López de Mendoza, primer marqués de Santillana, y mujer del duque don Fadrique de Arjona, asimismo conde de Trastámara. En tanto que Isabel Beceiro Pita hace una completa semblanza biográfica de doña Aldonza, y dedica su atención de forma muy particular al análisis de su rica biblioteca, Marta Cendón Fernández completa el estudio realizado anteriormente sobre los sepulcros de las nobles gallegas con un minucioso análisis del bellissimo sepulcro de alabastro de doña Aldonza, que se conserva actualmente en el Museo Provincial de Guadalajara, a donde llegó procedente del monasterio de San Bartolomé de Lupiana, donde fue enterrada.

La segunda parte del libro consiste en la presentación de cincuenta y nueve semblanzas biográficas de destacadas representantes de la nobleza y de las aristocracias urbanas gallegas de los siglos XIV y XV. Bajo el título genérico de «Repertorio biográfico. Genealogía y prosopografía de mujeres con poder en la Galicia medieval (siglos XIII-XV)», el editor del libro, Eduardo Pardo de Guevara y Valdés, desarrolla a lo largo de más de doscientas cincuenta páginas, la trayectoria vital de las figuras femeninas más representativas de la sociedad gallega de los siglos finales de la Edad Media. El esquema de las biografías es siempre muy similar: en primer lugar se traza el retrato familiar y social del personaje, con el fin de ofrecer una completa y rigurosa reconstrucción de su entorno familiar; las informaciones que aquí se ofrecen resultan de un enorme valor prosopográfico, ya que sacan a la luz múltiples informaciones de carácter genealógico que permiten establecer conexiones familiares hasta ahora muy poco conocidas en algunos casos. En segundo lugar, las biografías se interesan por la reconstrucción de la trayectoria vital de las protagonistas, ofreciéndose también, cuando la documentación lo permite, noticias de interés acerca de sus actuaciones jurídicas.

El estudio que nos ofrece el Dr. Pardo de Guevara es el resultado de las minuciosas investigaciones realizadas a lo largo de muchos años, a través de la lectura y estudio de numerosísimos documentos y referencias cronísticas de época medieval, así como de la consulta de una amplísima bibliografía. Las biografías presentadas son muy diversas, lo que permite al autor ofrecer un cuadro riquísimo en matices acerca de la mujer noble en la Galicia de los últimos tiempos de la Edad Media; así, los diversos ejemplos analizados reflejan de forma nítida la dimensión de hijas, de madres y de esposas de estas mujeres, y nos ofrecen testimonios de primera mano acerca del lugar real que la mujer ocupaba en la sociedad gallega bajomedieval y de su intervención en la vida política y cultural del momento. Entre la amplísima nómina que se ofrece al lector, cabe destacar las biografías de doña Mayor de Ulloa, doña Constanza das Mariñas, doña Juana de Castro, doña Inés de Castro, doña Teresa de Zúñiga o doña Urraca de Moscoso, todas ellas figuras señeras de la vida política y social de la Galicia de la Baja Edad Media.

Está fuera de toda duda el enorme interés que para el mejor conocimiento no solo de la historia de la mujer sino también de la historia política y social de la Galicia de la Edad Media en su conjunto tiene el conocimiento de la identidad familiar y social y de las circunstancias vitales de un selecto número de mujeres, que ocuparon un lugar destacado desde el punto de vista social y que detentaron alguna cuota de poder en los siglos finales de la Edad Media. Y de ahí el enorme valor de las biografías que acabamos de comentar.

Por último, la tercera parte del libro lleva el título genérico de «Documentos y Láminas», y en ella se ofrece una amplia selección de las fuentes, principalmente documentales, que fueron recopiladas a lo largo de la investigación desarrollada. La transcripción paleográfica de los documentos ha sido realizada por un amplio equipo integrado por María Ascensión Enjo Babío, Amalia López Martínez, María José Losada Meléndez, Miguel Romaní Martínez, María Beatriz Vaquero Díaz, Pablo S. Otero Piñeyro Maseda, Eduardo Pardo de Guevara y Valdés y Amparo Rubio Martínez. Son cuatro decenas de documentos, fechados entre 1307 y 1509, que se guardan en diversos archivos públicos y privados, y que tratan sobre cuestiones muy diversas relativas a las mujeres gallegas protagonistas de esta edición. Un segundo apartado diplomático ofrece la transcripción de cinco documentos relativos a doña Aldonza de Mendoza, transcritos por Pablo S. Otero Piñeyro y Miguel García Fernández, y entre los que destaca el rico inventario *post mortem* que presenta la amplia relación de libros pertenecientes a la biblioteca privada de doña Aldonza y el extenso documento que recoge las investigaciones realizadas después de su muerte en torno a los agravios y malos tratos que habría recibido por parte de su esposo, el duque Fadrique de Arjona.

Esta tercera parte del libro se completa con una interesante colección de veintisiete láminas, que integran más de una treintena de dibujos con representaciones heráldicas y epigráficas, y de los que son autores Xosé Antón García González-Ledo y Estefanía Moreno Porcal.

Una completa y ordenada recopilación de las fuentes y la bibliografía que constituyen la base de los distintos estudios que integran este libro pone fin a esta publicación.

En definitiva, se trata de un excelente estudio de investigación, muy acertadamente concebido, desarrollado con arreglo a una rigurosa metodología de trabajo, sustentado en la consulta y análisis exhaustivo de unas amplias fuentes documentales y de una completa y bien seleccionada bibliografía, y que se nos muestra como el resultado de una reflexión colectiva, serena y precisa, libre de apriorismos. Por todo ello, este libro es ya desde este momento una herramienta de importancia fundamental para el estudio y el mejor conocimiento no solo de la sociedad gallega sino de la sociedad hispana de la Edad Media en su conjunto.

RÍOS SALOMA, Martín (ed.), *El mundo de los conquistadores*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México, Sílex Ediciones, 2015, 859 págs. ISBN: 978-84-77378-88-4.

Jessica Ramírez Méndez¹

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.31.2018.21787>

El mundo de los conquistadores es un libro amplio; es decir, se acerca a múltiples perspectivas y nuevos enfoques, pone atención a viejos problemas, pero con nuevas preguntas, cuestiona los clásicos cortes temporales y las formas de aproximación a tópicos ya clásicos. Ante este escenario, sería imposible abordar de manera específica las temáticas y aportaciones de cada uno de los treinta y cuatro textos que conforman este libro derivado del encuentro internacional «El mundo de los conquistadores. La península Ibérica en la Edad Media y su proyección en la conquista de América». Por lo anterior, más allá de cavilar en torno a algunos de los elementos comunes que comparten los artículos, me ceñiré a señalar la contribución general del libro en el rubro historiográfico. Al respecto de esto último, si bien la reflexión podría girar en torno a la historiografía medieval, decidí hacerlo respecto de la moderna, retomando el año de 1492 como el inicio de la conexión trasatlántica y un puente entre ambas edades ya que es una de las propuestas de este libro. Además, uno de los planteamientos que subyacen a lo largo de él es la posibilidad de entender como una unidad a los siglos XI al XVII, en los que –cito la introducción– «la modernidad hunde sus orígenes». Así, me interesa destacar las propuestas y reflexiones que un libro que aborda problemáticas que inician en la Edad Media puede ofrecerles a los historiadores de la Modernidad.

Hasta hace un par de décadas, los historiadores solían estudiar a la Monarquía Católica, escribiendo la historia de España, Italia, Portugal, México, Perú... es decir, se hacían historias particulares, muchas veces «nacionales», entre las cuales solo se sumaba el conocimiento de tales localidades.

Otros, más aventurados, comenzaron a ver a la monarquía compuesta como entidades que dependían de relaciones dinámicas. No obstante, en el caso de esta última establecían tales vínculos considerando el centro (fuera tomando a Castilla, o la corte que más tarde se dispuso definitivamente en Madrid) y la periferia. Este grupo, sin querer, trasplantaba en la mayoría de las ocasiones el modelo colonialista del siglo diecinueve para explicar la realidad de siglos anteriores. En este sentido, el centro irradiaba la política hacia la periferia, la cual se convertía

1. Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, Instituto Nacional de Antropología e Historia (México). C.e.: jess179@hotmail.com

en un mero receptor que podía aceptar, repeler y, en modo principal, negociar lo que el centro ofrecía. Así, las periferias participaban en su historia local, pero no en la política a escala global. Por ello, muchas de esas historias partían de ese «ombligo» para luego emprender estudios de su relación con algún lugar de Europa, África, Asia y América.

Específicamente, en torno a las relaciones entre las Indias y la Monarquía Hispánica, se empezó a profundizar desde mediados del siglo XX, en gran medida a partir de las publicaciones de Domínguez Ortiz. Sin embargo, lo que al respecto se hacía, de manera general, y en ocasiones aún se hace, son compilaciones de artículos de un solo autor o libros coordinados, donde se conjuntan una serie de estudios de caso de los diversos territorios de la monarquía. Sin minimizar sus aportaciones y el conocimiento particular del cual nos dotan, en ocasiones esas investigaciones se aproximan a temas dispares, difíciles de cruzar y, por lo tanto, de generar articulaciones. Distinto de ello, los trabajos agrupados en *El mundo de los conquistadores* tienen puntos de encuentro a los que aludiré más adelante.

Pero, siguiendo con la historiografía, en su mayoría, los trabajos realizados en España contemplaban las condiciones de la monarquía en la península, a veces retomaban la situación europea, pero solo excepcionalmente aludían a América. Por su parte, la historiografía hispanoamericana se desarrolló de manera distinta. En general, ésta partía de las directrices de la Corona; es decir, ponía de manifiesto que la historia de la América hispánica era indisociable de la de España. No obstante, muchos de los trabajos hicieron de la política regia un «mito de origen», un contexto o un punto de partida, viendo la influencia de la metrópoli en sus virreinos mas no su relación recíproca y su compleja articulación.

Aunque habiendo caminado por derroteros distintos, parece que las historiografías separadas por un océano se encontraron. Especialmente en las dos últimas décadas ha habido una prolífica producción en y entre Europa y América de historia trasatlántica, la cual tiene por objetivo estudiar la circulación en los territorios de ambos lados del cuerpo marítimo. Ésta, especialmente, ha avanzado en dos vertientes de manera exitosa: por un lado, la historia económica mercantil —un sujeto transnacional por definición— y, la otra, la social, política y cultural que apela a la movilidad de personas, objetos e ideas. Al respecto de esta última, han sido especialmente trabajadas las redes clientelares o familiares, la circulación del libro, las instrucciones hacia los virreyes y su aplicación en el Nuevo Mundo, y el reformismo borbónico, junto con la crisis de la monarquía que llevó a la emancipación de sus territorios americanos.

Así, la historia trasatlántica ha logrado su objetivo de mostrar redes y conexiones; no se subordina una historia a otra, sino que España y América se ven como parte de la dinámica monárquica. De hecho, muchas de las nuevas investigaciones que se están haciendo en torno al Antiguo Régimen se insertan en la propuesta de un modelo policéntrico; es decir, se concibe a la monarquía como muchos centros distintos interconectados que interactuaban no solo vía el rey sino entre ellos y

que, por lo tanto, participaban en la política desde ángulos distintos. La negociación constante, los contactos entre esas subunidades y el cambio continuo de la estructura interna de la monarquía permitía movilidad y ajustes que aseguraban su pervivencia, siendo por un lado sólida y, por el otro, maleable y cambiante.

Esta renovada historiografía, que engloba a la historia trasatlántica, a la historia conectada, y a la historia de los imperios negociados, da mucha luz respecto a los vínculos y relaciones entre las entidades constitutivas de la monarquía. Con todo, aún se extrañan los estudios comparativos que amplíen nuestra perspectiva en torno a la dinámica de la monarquía, que nos permitirían ver las interacciones, variaciones y diferenciación entre las partes, así como también las resonancias entre conjuntos que se presumen distintos. En ese caso, los temas que probablemente han corrido con mejor suerte son los de las representaciones del poder, en concreto, del rey en la Monarquía Católica y, también, la historia de instituciones como la universidad y corporaciones como los cabildos.

En conjunto, y desde distintas perspectivas, las nuevas vertientes historiográficas nos dotan de pistas diversas para abordar procesos trasatlánticos con vínculos, dinámicas y ritmos distintos, aunque parte de un mismo imperio. Igualmente nos invitan a generar divisiones temporales propias de cada proceso, sobre todo enmarcadas en la larga duración.

Precisamente a esas pautas historiográficas se adscribe *El mundo de los conquistadores*. Cada una de las seis partes en las que se agrupan los artículos que conforman el libro nos permite acercarnos a la complejidad, simultaneidad y conexión de procesos iniciados en 1492 en ambos lados del Atlántico. La primera parte, *Reconquista y conquista: aproximaciones historiográficas*, la constituyen trabajos que retoman obras y autores que han escrito en torno al proceso de conquista en la península Ibérica y en América. Luego, en *Las realidades fronterizas*, se concentran las investigaciones que abordan la construcción de la conciencia e identidad europea y la hispana principalmente –en diversos escenarios– frente al islam y, con ello, las transferencias al ámbito americano. Después tenemos los artículos referentes a *La guerra de conquista: fundamentos y legitimación* que precisamente se acercan a las formas de hacer la guerra y su justificación desde elementos históricos, políticos, jurídicos y teológicos. *La guerra de conquista y sus protagonistas* agrupa los estudios que tienen como objeto de estudio a los hombres que desempeñaron un papel primordial en la conquista, sea en territorio indiano o andalusí. La sexta parte, *La incorporación del espacio conquistado*, nos permite aproximarnos a la apropiación del espacio conquistado generando nuevas dinámicas sociales, económicas, urbanas, entre diversos actores. Finalmente, los trabajos que abordan expresiones plásticas y arquitectónicas generadas en el marco de los procesos de conquista de América y la metrópoli se reúnen en *La guerra y sus manifestaciones artísticas*.

Más allá de las temáticas, en conjunto, estas investigaciones nos presentan riqueza metodológica y de fuentes, a partir de la cual pueden explorarse nuevos

derroteros. Al respecto, hay artículos que retoman documentos archivísticos, arqueológicos, obras de arte, oralidad, entre otras, y ya no hablar de la diversidad en la perspectiva analítica.

Igualmente, como puede percibirse, hay una serie de elementos comunes a lo largo de los textos que, me parece, rebasan la temática de la conquista y los conquistadores, entre los siglos XI y XVII principalmente, para insertarse en las preocupaciones actuales.

La conquista –analizada no como un logro sobre el otro, sino como un intercambio, interacción e interculturalidad– se convierte también en el escenario de reflexión de conceptos como identidad, frontera, espacio y memoria; conceptos que el editor revela al usar algunos de ellos para nombrar las partes en las que divide el libro, como ya vimos. Aunque todos ellos se entrelazan y enriquecen mutuamente, me gustaría apuntar de manera particular algunos resquicios que abren los textos respecto al hecho fronterizo, tan cambiante como polisémico.

La frontera puede ser una delimitación física que denota el alcance del poder del Estado; no obstante, nunca está sola. Siempre es acompañada por factores de orden mental, ideológico y cultural. Por ello, resulta ficticia al plasmarla en papel pues siempre se está transformando junto con quien la define; de ahí su plasticidad y también su pluralidad. Así, desde diversas miradas, los trabajos que conforman el libro se refieren a la frontera como aquello que está en los márgenes de lo conocido; lo socialmente admitido «hacia dentro»; las marcas de ocupación de los habitantes, siempre remplazadas por la ocupación consecuente o, simplemente, lo que está en frente de.

Es decir, me parece que el libro es también una invitación para emprender la reflexión en torno a ese espíritu de frontera que, como lo muestran muchos de los trabajos, contagió a todas las categorías sociales. Después de todo, la otredad no es lo que define al otro, sino un recurso de autodefinición.

Así la frontera o, mejor dicho, las fronteras –como nos lo muestra esta publicación– no se materializan solo en los mapas; de hecho, rebasan igualmente los espacios geográficos –unos más definidos que otros– sean los reinos hispano-cristianos, Madinat Salim, el Duero, el septentrión novohispano, el Mar del Sur. Las encontramos también en personajes ficticios o no, como los Santos Reyes Magos, Santiago Matamoros, Hernán Cortés, igual que en corporaciones como las órdenes militares o las regulares; en programas regios como la Reconquista; en la legislación como Las Partidas; en obras escritas como las crónicas, los códices y los bestiarios o en las de arte, como en miniaturas y retratos; también, en denominaciones de origen o de religión como moro, judío, cristiano... y así podría seguir ejemplificando los «casos de frontera» en esta obra contenidos.

Sin embargo, más que los estudios de caso, una lectura de conjunto nos muestra que una de las reiteradas consecuencias de construir fronteras como cinturones de intermediación, que nos dotan de una visión ambigua del otro en favor de ciertos intereses, es la confrontación. De ahí que, contrariamente a ello, los trabajos

nos inducen –unos de forma más evidente que otros– a hacer de las fronteras umbrales que invitan a ser cruzados; a sustituir las líneas por espacios dilatados de contacto, de interacciones culturales que se constituyen no como obstáculos, ni como exhortaciones de preparación de guerra, sino como una posibilidad de atravesar universos culturales diferentes. Fronteras fluctuantes, que no rígidas, donde tiene cabida la aproximación a la otredad a la vez que al autoconocimiento, en detrimento de los intereses de dominio.

En síntesis, me parece que *El mundo de los conquistadores* es una aportación histórica, en el sentido amplio del término, que se inserta en el conocimiento del pasado no solo para profundizar en él, sino para cavilar en torno a los retos del presente. En este sentido, acercarse al libro es hacer una relectura de conceptos historiográficos como la conquista y la Modernidad, replantear cortes espacio-temporales, ver elementos de larga duración con sus rupturas y continuidades y, ante todo, reflexionar en torno a la construcción de fronteras como un proceso cambiante, siempre presente en el devenir, pero en el que sus múltiples significados han tenido como resultado la conquista del otro o la convivencia con el otro.

SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús, ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz y BOCHACA, Michel (Eds.), *Las sociedades portuarias de la Europa atlántica en la Edad Media*. Logroño. Instituto de Estudios Riojanos, 2016. 400 págs. ISBN: 978-84-9960-100-7.

Antonio Ortega Villoslada¹

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.31.2018.21786>

Siguiendo con los tradicionales Encuentros Internacionales del Medievo celebrados en Nájera, la decimosegunda edición centra su atención en la ciudad. Pero una ciudad volcada al mar, cuyo análisis complementa. Jesús Solórzano, Beatriz Arízaga y Michel Bochaca incardinan en este libro el mundo urbano con el marítimo mediante el análisis de las sociedades portuarias atlánticas, desde la época islámica portuguesa hasta el siglo XVI; un estudio en el que el lector va a encontrar dos partes bien diferenciadas, tras una interesante introducción de Jesús Ángel Solórzano en la que analiza el estudio de las sociedades portuarias en el marco de la historia social.

Una primera parte dedicada a las gentes del mar y a quienes lo utilizan como fuente de ingresos a través de la pesca o los oficios relativos al transporte marítimo. Del estudio de estos personajes se puede deducir claramente la vocación europea del mundo medieval. Burdeos, Escocia, Polonia, La Coruña, El Algarve, Irlanda, el estuario del Zwin –e incluso la proyección americana en sus primeros momentos– en el Atlántico; o Egipto, Génova, Florencia, Venecia o Bolonia en el Mediterráneo, conforman el horizonte geográfico del presente estudio, al que se dedican seis ponencias. Y es que no se puede entender una villa costera sin la interacción entre la comunidad urbana y la portuaria, en la que empresarios, vendedores y extranjeros conforman el cuadro social de la actividad marítima.

A través de las ocho ponencias de la segunda parte vemos cómo el mar aporta carácter a cualquier grupo humano, y los oficios que ejercen condicionan indefectiblemente el desarrollo social y urbanístico de los asentamientos; de ahí la especificidad de las sociedades marítimas dentro de la historia social. Sociedades ubicadas en Olerón, la costa atlántica peninsular o Irlanda, pero también en el Algarve. Su estudio permite conocer aspectos fundamentales del entramado mercante europeo –desde Andalucía a la red portuaria de Gante, Brujas y el Zwin– y su evolución histórica a partir de la época islámica lusa.

Michel Bochaca inicia el presente volumen con un análisis de tres de las cinco copias que se conservan de los conocidos Rôles d'Oléron, todas ellas tardías pues se incorporarán a los cartularios de Burdeos o Bayona como argumento jurídico frente a las pretensiones regias y el aumento del poder municipal sobre los grupos

1. UNED (C.A. Islas Baleares). C.e.: aortega@palma.uned.es

sociales. Tal análisis le permite estudiar las comunidades marítimas, pues hace posible conocer todo aquello relativo a la vida en los barcos: desde las prácticas marítimas a los derechos y deberes de los marineros, pasando por la propia seguridad del buque y su estiba. De igual forma, los *Rôles* informan de la titularidad económica de las embarcaciones, que puede ampliarse hasta los doce parcioneros (frente a los dieciséis de las leyes mediterráneas). Finaliza el estudio haciendo hincapié en la practicidad de los *Rôles* en el día a día, demostrada por su reiterado uso en los pleitos, cuyas leyes ya están implícitas en referencias jurídicas de principios del siglo XIV, haciendo referencia a las leyes consuetudinarias del mundo náutico.

David Ditchburn analiza el ascenso del puerto escocés de Aberdeen a lo largo del siglo XV y la internacionalización de su economía gracias al comercio de la sal y el salmón, lo que permite un boyante comercio con el ámbito de la Hansa a través de Dinamarca. Si bien no posee el monopolio de la exportación del salmón, sí es el puerto de mayor tráfico mercantil, lo que permitirá la expansión por Europa de la demanda del salmónido. Tan es así que, aunque de forma esporádica, se pueden documentar arribadas de naves procedentes incluso de los puertos castellanos.

Roman Czaja y Anna Marynowska trasladan el análisis de las actividades portuarias de Escocia al Báltico. Su estudio destaca la presencia, a finales del siglo XIV, de mercaderes de la más diversa procedencia, desde lombardos a ingleses o escoceses. Se centra en el estatus de estos mercaderes foráneos, con mención especial a los ingleses, y su interacción con la sociedad, de lo que deduce el trato favorable por parte de las autoridades a los mercaderes, en especial a los mediterráneos.

La presencia a finales del siglo XV de extranjeros en La Coruña es estudiada por Amparo Rubio Martínez. El padrón fiscal de 1497 le permite analizar la distribución de la ciudad vieja y, especialmente, el crecimiento de su arrabal, la *Pescatería*, núcleo mercantil y financiero de la ciudad donde residen mercaderes originarios de Portugal, Flandes o Francia, todos ellos ligados a oficios relativos a la actividad marítima. Divide la población entre mercaderes, artesanos y *no reconocidos* o pobres, y concluye que los artesanos son los verdaderos motores de la actividad mercantil coruñesa.

Más al sur, en el Algarve portugués, Gonçalo Melo da Silva muestra la relevancia de las cofradías de los hombres del mar en unos centros urbanos de pequeño tamaño pero importantes en el gran comercio internacional por su situación geográfica, como zona de paso de los marinos mediterráneos en ruta al norte europeo.

Por último, Javier Añíbarro estudia la actividad pesquera y comercial desarrollada por los marineros de San Vicente de la Barquera en Irlanda en el último decenio del siglo XV y los dos primeros del XVI.

Analizados los espacios y sus relaciones, la segunda parte se centra en las comunidades portuarias, es decir, empresarios, vendedores y extranjeros que pululan por dichos puertos. Ana María Rivera analiza los intereses vascos en los puertos flamencos, comparando la actividad de Bilbao con la de las ciudades flamencas,

en especial Brujas. Y todo ello a través de la casuística crediticia relativa tanto a las operaciones de compra-venta como a las de transporte marítimo.

Jan Dumolyn y Ward Leloup concretan el ámbito de estudio al estuario del Zwin, repasando su evolución, así como su dinámica en relación a la actividad comercial de Brujas, en la que incluye los ingresos económicos a lo largo del siglo XV de la ciudad de Monnikerede.

Para finalizar, dos ciudades del sur atlántico ejemplifican la evolución urbana. Ana Luísa Sérvulo Miranda se retrotrae al periodo islámico de Lisboa. Pese al carácter periférico de la ciudad, sita en el *finis terrae* geográfico y político del Islam, su ubicación le permite influir en el resto del mundo árabe. Centra su estudio en el urbanismo y su relación ya desde tiempos romanos con el Mediterráneo. Con tales antecedentes, las relaciones entre Lisboa y Egipto no son de extrañar, según se patentiza en los papeles de la *Genizá* de El Cairo.

La segunda ciudad es Sevilla, como centro catalizador de la actividad italiana en Andalucía. Aspecto al que dedica Raúl González Arévalo su artículo. La integración de los italianos en la sociedad andaluza es el hilo conductor de un trabajo que abarca los siglos XIII a XV, resultando el siglo XV el de mayor presencia documentada de italianos en la capital hispalense y en el golfo de Cádiz.

Dentro de la dinámica migratoria, Juan Manuel Bello León analiza el concepto de *vecindad* y los medios para su adquisición en Andalucía, en especial en las villas costeras, por parte de pescadores, transportistas y demás transeúntes, tanto de ámbito local como internacional. Todo ello sustentado en las clásicas fuentes archivísticas, pero también en los libros de viajes del siglo XV.

Si la ciudad de Lisboa, pese a su situación periférica, sobresale ya desde época islámica como puerta del Mediterráneo musulmán, condicionando su urbanismo, en el mundo cristiano es Sevilla la gran plaza en la que reside multitud de comerciantes procedentes de toda Europa. El autor centra su atención en la integración de los mercaderes italianos en las sociedades portuarias andaluzas, así como en la asimilación de todos aquellos considerados como *no vecinos*, y que desde los relatos de viaje muestran su implicación en el comercio ya transatlántico.

Desde la Universidad de las Azores, Mario Paulo Martins Viana considera uno de los grandes problemas del comercio internacional como es el de la metrología y sus diferentes concepciones a lo largo del espacio europeo, en esta ocasión centrado en el ámbito atlántico. Así, tonel y tonelada fluctúan, con el consiguiente problema de armonización fiscal y económica.

Para finalizar, la Baja Andalucía centra los dos últimos apartados del libro. Enrique José Ruiz Pilares estudia la relación de Jerez de la Frontera con el mar a través de la producción agropecuaria –pero también vitivinícola y su explotación–, mediante el análisis de los contratos de fletamento. Por su parte, Roberto J. González Zalacain focaliza su atención en el estudio de los conflictos, y su resolución, dentro de las sociedades portuarias, ya sean de naturaleza jurisdiccional, fruto de su carácter fronterizo, o derivados de las actividades económicas propias de la gente del mar.

VAL VALDIVIESO, María Isabel del (coord.), *El agua en el imaginario medieval. Los reinos ibéricos en la Baja Edad Media*. Publicacions Universitat d'Alacant, Sant Vicent del Raspeig, 2016, 354 págs. ISBN 978-84-9717-498-5.

María Jesús Fuente¹

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.31.2018.21784>

«Sacar a la luz cómo veían el agua los hombres y mujeres del final del medievo, cómo se la representaban y qué valor le otorgaban» es el objetivo de este libro. Lo consigue con creces, con un amplio panorama temático. Difícil de imaginar que pudiera sacarse más partido al tema del agua en la Edad Media, cuando esta investigadora ha escrito y coordinado varias obras sobre el tema (*El agua en las ciudades castellanas durante la Edad Media: fuentes para su estudio* –1998– *Usos sociales del agua en las ciudades hispánicas a fines de la Edad Media* –2002– *Agua y poder en la Castilla Bajomedieval* –2003– *Vivir del agua en las ciudades medievales* –2006– *Musulmanes y cristianos frente al agua* –2009– *Agua y sociedad en la Edad Media hispana* –2012– *Monasterios y recursos hídricos* –2013– *La percepción del agua en la Edad Media* –2015). Tras todos estos estudios que constituyen un importantísimo aporte a la investigación sobre el tema del agua, parece imposible añadir algo más en un nuevo libro. Sin embargo, se consigue con un plan muy meditado, fruto del trabajo del grupo de investigación consolidado «Agua, espacio y sociedad en la Edad Media», dirigido por Maribel del Val. La profesora Del Val expone el planteamiento en la introducción, explicando brevemente los tres ejes en torno a los cuales gira el libro, ejes con títulos muy sugerentes: «realidades y percepciones», «lengua, literatura, historiografía», y «ritos, sentimientos, creencias».

Bajo el primer título se agrupan cuatro estudios que iluminan muy bien el panorama de varias áreas del territorio peninsular ibérico: el Norte, el Sur y el Noreste. El área Norte, estudiada por José Ignacio Sánchez Rivera, enfoca el Duero medio, zona en la que la red hidrográfica fue organizadora de las redes de comunicación, que, a su vez, impulsaron el poblamiento. Partiendo de esa base, el autor estrecha el foco para ocuparse especialmente de uno de los elementos esenciales en las comunicaciones, los puentes; estudia su tipología y selecciona algunos ejemplos muy ilustrativos. También enfocando la mitad Norte peninsular, pero no limitado al Duero, es el trabajo de Juan Antonio Prieto sobre la percepción maniquea del agua en ambientes monásticos castellanos. Con una buena base documental, el autor estudia la apreciación positiva y negativa del agua examinando aspectos tan amplios como la simbología del agua, su papel positivo en la economía, y su

1. Universidad Carlos III de Madrid. C.e.: mjfuente@hum.uc3m.es

papel negativo causado por los desastres y molestias que podía ocasionar. En este panorama de estudio del conjunto peninsular no se olvida el Noreste, presente en el trabajo de Francisco S. Rodríguez Lajusticia sobre las aguas de riego en Aragón. El autor pone de manifiesto la importancia de tan rico bien para las comunidades de esa área, a través de evidencias diversas: la defensa que en algunos momentos llevó a enfrentamientos, o las estrategias para el acaparamiento de agua, que el autor estudia metódicamente. Del Norte se pasa al Sur y a una temática diferente: los humedales y marismas de las comarcas gaditanas como ejemplo de estudio de paisajes imaginados y paisajes reales. Aparte del estudio «real» o práctico de un caso, es muy interesante y útil la presentación teórica basada en autores que se han ocupado del tema del paisaje desde diferentes perspectivas: sus citas de autores como Petrarca, o de las obras de Federico II Hohenstaufen o de Pero Lope de Ayala, son buenos referentes para entender la perspectiva de explicar el paisaje como parte viva del patrimonio cultural, a lo que contribuían pintores y escritores con la imagen y la palabra.

La segunda parte, «lengua, literatura, historiografía», es la más amplia y la que incluye un número más diverso de temas: desde los anhelos del agua en una zona de escasez como el Sureste de la Península Ibérica, hasta la percepción de las aguas fluviales en el imaginario medieval, pasando por testimonios sobre el agua en las *Cantigas de Santa María*, o sobre los viajes de las reinas en crónicas medievales, u otros testimonios que se encuentran en la historiografía medieval. Es una parte compleja por su amplitud temática y por las posibilidades diversas de estudio y de interpretación de los temas que se enfocan, pero bien resuelta por todos los autores, que acuden a textos e imágenes muy elocuentes para defender sus argumentos. Estas características se encuentran desde el primer trabajo de esta parte, el de Mercedes Abad Merino y Juan Francisco Jiménez Alcázar sobre el agua en el Sureste peninsular –su ausencia y su presencia–, hasta el último, el de Francisco Hidalgo sobre algo tan concreto como la percepción de las aguas en el imaginario, en particular «la influencia de su carácter fronterizo en el contexto bélico», tal como reza el título. Los trabajos que, girando en torno al eje de las palabras, ilustran con imágenes los textos, son los de Isabel María Marinho, que estudia algunos «escenarios de emoción» en obras literarias portuguesas, y de Juan Carlos Martín Cea, que examina una obra de tal calibre como las *Cantigas de Santa María*. En otra línea, Diana Pelaz estudia el medio acuático en los viajes de las reinas; partiendo de la idea del nexo entre el viaje y el agua, no se limita a exponer los movimientos de las princesas casaderas, sino que el análisis detallado de la documentación le brinda «la posibilidad de reconocer el papel que juega el agua como plataforma desde la que exhibir el poder de la monarquía, con ocasión de ceremonias y rituales regios». Junto a la parte positiva del agua como fuente de vida en diversas facetas de la vida humana, no faltaba la parte negativa, el maniqueísmo que señala Juan A. Prieto. Covadonga Valdaliso se para en la parte negativa, en los desastres que podía acarrear la «gota fría» en algunas

zonas del territorio peninsular, de las que hay buenas referencias para la zona de Levante; la autora analiza un documento que describe las inundaciones de Sevilla de 1402, del que extrae el título tan sugestivo del trabajo, *Fasta que quiso Dios que menguaron las aguas*.

La tercera parte enfoca ritos, sentimientos y creencias. La inicia un trabajo sobre el uso del agua en el ceremonial regio de las coronas de Castilla y Aragón; su autor, Germán Gamero, parte de tres bien conocidos axiomas: primero, que el agua es tan indispensable para la vida que es «elemento fundamental en las construcciones mentales de las sociedades humanas»; segundo, que existe una profunda conexión entre el poder regio y la vivencia religiosa; y, tercero, «la conexión entre estos dos aspectos y el agua aparece de manera natural». Ante un campo de estudio que puede ser inmenso, el autor enfoca dos puntos: «el papel liminar del agua como elemento presente en muchos ritos de paso», y «la dimensión lustral del agua desde la perspectiva cortesana». De aspectos tan externos como las ceremonias se pasa a un estudio de la intimidad de las emociones, trabajo que aborda Jorge Lebrero. En línea con la tendencia al estudio de la Historia de las emociones, el autor, tras sentar las bases teóricas, hace un estudio de las pasiones principales por «duplos» opuestos: amor y malquerencia, deseo y aborrecimiento, esperanza y desesperanza, temor y osadía, mansedumbre e ira, delectación y tristeza, todas ellas analizadas siguiendo textos de diversa índole en los que el agua aparece involucrada. Las propiedades purificadoras del agua, que ayuda a cuerpo y alma, se estudian por María Luz Ríos, que resalta el papel que tuvo el agua en los cultos paganos y su importancia en el cristianismo; la autora examina la continuidad de cuatro santuarios paganos que fueron cristianizados (Santalla de Bóveda, Santa Mariña de Augas Santas, Santa María de A Lanzada y Santiaguíño do Monte), y contempla también la importancia de las fuentes en los santuarios, en el camino de Santiago y en un caso que enfoca especialmente, la Fuente del Paraíso de Santiago de Compostela. Los dos últimos trabajos del libro se centran en el «agua bendita»: Cristina de la Rosa y Maribel del Val estudian el tratado *De effectu et utilitate aquae benedictae* de Johannes de Turrecremata, y Rica Amram la relación del agua bendita con los conversos, que necesitaban del bautismo para llegar a ser cristianos. El primero de los dos da a conocer una obra poco recordada, y tras colocarlo en su contexto temporal (mediados del siglo XV), las autoras analizan su edición y fuentes.

En resumen, este es un libro coral que se beneficia de una buena directora «de coro». Como ocurre en los conjuntos vocales, un buen director consigue sacar lo mejor de los «cantantes», investigadores en el caso de un libro. El trabajo de los investigadores y la forma de conseguir análisis interesantes sobre un tema difícil de sacarle partido, puede ejemplificarse en la aportación de Juan Carlos Martín Cea, pues su selección de imágenes de las *Cantigas* es muy ilustrativa de lo que puede significar el libro: el agua está en las imágenes, pero si Martín Cea no hubiera recogido y expuesto las imágenes, éstas pasarían desapercibidas para

los ojos de la mayoría de los observadores. Esto puede aplicarse al libro en su conjunto; si estos autores no hubieran hecho este trabajo minucioso, algunos aspectos que parecen obvios en relación al agua hubieran pasado desapercibidos. Todos los trabajos contribuyen a un buen resultado final: un libro interesante y muy bien armonizado.

VILLAR GARCÍA, Luis Miguel, *Archivo Municipal de Segovia. Documentación medieval, 1166-1474*. Segovia, 2017, 2 vols. XIII+1.000 págs. Depósito legal: SG. 321-2017.

Enrique Cantera Montenegro¹

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.31.2018.21783>

Los dos gruesos volúmenes que componen el *corpus* titulado *Archivo Municipal de Segovia. Documentación medieval, 1166-1474*, reúne en sus 1.000 páginas la transcripción paleográfica de toda la documentación medieval que se conserva en el Archivo Municipal de Segovia, desde el documento fechado en 1166, en el que el rey Alfonso VIII de Castilla dona a los vecinos de esta ciudad el castillo de Olmos, hoy en día ubicado en tierras de la provincia de Toledo, hasta una cédula que Enrique IV firmó en 1474, cuatro meses antes de su muerte.

El autor de esta colección diplomática es Luis Miguel Villar García, Catedrático Emérito de Historia Medieval de la Universidad de Deusto, quien a lo largo de su dilatada trayectoria académica e investigadora ha dado sobradas muestras de su completo conocimiento de la documentación medieval segoviana. No en vano, su excelente tesis doctoral, titulada *La Extremadura castellano-leonesa. Génesis y evolución de una sociedad de frontera: guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*, defendida en la Universidad de Salamanca en 1984 y publicada por la Junta de Castilla y León, en Valladolid, en 1986, se sustenta en buena medida en documentación segoviana. El cuarto volumen de esta tesis, no publicado en la edición de 1986, consistía en un voluminoso apéndice documental en el que se transcribían los documentos que se conservan en el Archivo de la Catedral y en el Archivo Municipal de Segovia hasta el año 1300. Unos años después, este mismo autor publicó los documentos del Archivo de la Catedral en un volumen titulado *Documentación Medieval de la Catedral de Segovia (1115-1300)* (Salamanca, 1990). Por el contrario, la documentación del Archivo Municipal permaneció inédita, hasta que los volúmenes de los que aquí se está dando cuenta han venido, felizmente, a cubrir este vacío.

Porque no cabe ninguna duda de que el Archivo Municipal de Segovia, en consonancia con el peso y la significación que esta ciudad tuvo en la vida política y económica castellana del siglo XV, conserva un fondo documental relativo a la Edad Media ciertamente voluminoso y de una gran riqueza de contenidos; además, esta documentación se ha mantenido hasta los tiempos actuales en un excelente estado de conservación, gracias al cuidado y atención que las autoridades municipales segovianas le han dedicado a lo largo del tiempo. Sin embargo, y pese

1. UNED. C.e.: ecantera@geo.uned.es

a que desde la obra magna de Diego de Colmenares se han transcrito diversos documentos del Archivo Municipal de Segovia, hasta ahora no se había abordado la publicación completa y sistemática de sus fondos medievales. Por ello, esta obra está llamada a constituir un instrumento de consulta imprescindible no solo para los investigadores de la historia medieval segoviana, sino para cualquier estudioso de la historia medieval castellana en su conjunto.

El *corpus* está integrado por un total de 291 documentos, de los que 282 corresponden a las secciones de Pergaminos y Legajos del Archivo Municipal de Segovia, 7 al archivo de la Comunidad y Tierra de Segovia y 2 al archivo de los Nobles Linajes, archivos estos dos últimos integrados asimismo en el Archivo Municipal. Estos 291 documentos forman parte de 188 unidades diplomáticas, escritas sobre pergamino o papel. Por unidad diplomática se entiende un documento único o un documento que integra otros documentos que se incluyen en él con valor probatorio, con el fin de demostrar los derechos, privilegios o exenciones de los vecinos y habitantes de la ciudad y Tierra de Segovia. El autor ha tomado la decisión, en mi opinión acertada, de presentar de forma individualizada e íntegra la transcripción de los documentos copiados, confirmados o trasladados, incluyéndolos en la serie cronológica correspondiente, lo que facilita al estudioso y al investigador el seguimiento del proceso histórico.

Como no podía ser de otra manera, la gran mayoría de los documentos transcritos, 167, corresponden al siglo XV, siendo muy inferior el número de los documentos del siglo XIII, 43, y los del siglo XIV, 78. Por lo que se refiere a su origen, la práctica totalidad son de procedencia civil, con un claro predominio de las cartas, privilegios, exenciones y confirmaciones reales. Otra parte significativa de la documentación corresponde a la actividad propia del concejo segoviano, tanto en lo que se refiere a la gestión administrativa interna como a las relaciones del concejo con su Tierra y con otros concejos limítrofes: pleitos y sentencias diversas, ordenanzas reguladoras de la vida interna de la ciudad y de la comunidad y tierra de Segovia, cartas de compraventa, sentencias, repartimientos y derramas, etc. Todos ellos están relacionados, directa o indirectamente, con el concejo, la ciudad y la Comunidad y Tierra de Segovia y sus habitantes.

Los documentos se agrupan en dos gruesos volúmenes, de 525 páginas el primero y de 475 páginas el segundo. Con el fin de conseguir un volumen similar de páginas entre uno y otro, la división de la documentación no obedece a ningún criterio propiamente histórico, de forma que los documentos correspondientes al rey Juan II aparecen divididos entre ambos volúmenes. Pero esto no tiene mayor relevancia, por cuanto la numeración de los documentos y la paginación del libro son continuas.

Las normas de transcripción documental se ajustan a los criterios que se siguen habitualmente en las transcripciones de colecciones diplomáticas de época medieval, y son expuestas de forma minuciosa por el autor en las páginas X a XII de la Introducción. La finalidad perseguida por el autor es presentar la documentación

con arreglo a unos criterios comúnmente admitidos y, muy especialmente, facilitar la tarea comprensiva de los historiadores que hagan uso de la misma, lo que sin duda agradecerán los usuarios.

Como es de importancia fundamental en una colección diplomática, el volumen segundo se cierra con un completo índice de los documentos, así como con unos utilísimos índices onomástico y toponímico, que facilitan considerablemente la labor del estudioso y del investigador.

Por lo tanto, se trata de una herramienta absolutamente fundamental para todos cuantos se interesen por la historia segoviana, y que, sin duda alguna, contribuirá de forma decidida al mejor conocimiento del pasado medieval de la ciudad y su Tierra.

NORMAS DE PUBLICACIÓN

La revista *Espacio, Tiempo y Forma* está dividida en siete series, Serie I: Prehistoria y Arqueología; Serie II: Historia Antigua; Serie III: Historia Medieval; Serie IV: Historia Moderna; Serie V: Historia Contemporánea; Serie VI: Geografía; Serie VII: Historia del Arte. La periodicidad de la revista es anual, siendo la fecha límite de entrega de originales el 31 de diciembre; la publicación se edita a finales del primer semestre del año siguiente.

Espacio, Tiempo y Forma, Serie III (ETF) únicamente publica trabajos inéditos sobre Historia Medieval dentro de las dos secciones que presenta; Artículos y Libros. Los trabajos presentados a la sección de Artículos tendrán, como máximo, una extensión de 60.000 caracteres con espacios (aprox. 25 páginas), incluidas las figuras, tablas y bibliografía. Los trabajos presentados a la sección de Libros deberán tener una extensión máxima de 9.600 caracteres (aprox. 4 páginas). ETF recomienda que el contenido de esta sección sea de carácter más crítico que descriptivo.

ETF sólo admite trabajos originales que no hayan sido publicados, ni vayan a serlo, en otra publicación, independientemente de la lengua en el que esta se edite, tanto de manera parcial como total. Deberán ir firmados por el/los autor/ autores, haciendo constar el Centro o Institución a la que pertenece, dirección postal y electrónica.

La publicación de un texto en *Espacio, Tiempo y Forma* no es susceptible de remuneración alguna. Los derechos de edición pertenecen a la UNED, sin menoscabo del uso, por parte de los autores, de sus trabajos dentro de los cauces académicos establecidos (envío de separatas, uso en conferencias, docencia, repositorios institucionales, webs personales, etc.), siempre que estos no impliquen un beneficio económico.

ETF admite, preferentemente, trabajos en castellano, inglés y francés.

ENTREGA DE ORIGINALES

Los originales pueden enviarse por uno de los siguientes procedimientos:

1. Vía *online*, a través del sistema OJS, en la siguiente dirección electrónica: <http://e-spacio.uned.es/revistasuned/index.php/ETFIII/index> (véase el apartado «normas de autores» y el subapartado «envíos online»).
2. Por correo electrónico, a la siguiente dirección: ecantera@geo.uned.es
3. Por correo postal, a la siguiente dirección:

Revista *Espacio, Tiempo y Forma*
 Secretaría de la Facultad de Geografía e Historia
 UNED
 C/ Senda del Rey, 7
 28040 Madrid

El autor debe hacer constar su dirección y teléfono para que se le comunique la recepción de su trabajo y, posteriormente, en su caso, la aceptación del mismo por el Consejo de Redacción.

La revista emplea el sistema de doble revisión anónima de los textos presentados. Los evaluadores externos remitirán un informe a la dirección de ETF indicando la idoneidad de la publicación de los trabajos recibidos y, en su caso, las correcciones necesarias.

PREPARACIÓN DE ORIGINALES

Los autores que deseen publicar en ETF remitirán el original de su trabajo por alguno de los procedimientos indicados más arriba. Si se envía por correo postal debe entregarse una copia del trabajo en papel con su versión en formato digital.

DATOS DE CABECERA

- * En la primera página del trabajo deberá indicarse el título del trabajo en su lengua original y su traducción al inglés.
- * Asimismo, se remitirá un resumen en castellano del trabajo con su versión en inglés. En el resumen es conveniente que se citen los objetivos, metodología, resultados y conclusiones obtenidas.
- * Se añadirán también unas palabras clave, en ambos idiomas, separadas por punto y coma (;), que permitan la identificación del trabajo en las bases de datos científicas. Estas no serán inferiores a cuatro ni excederán de ocho.
- * Al comienzo del trabajo se podrá incluir una nota destinada a los agradecimientos y al reconocimiento de las instituciones o proyectos que financian el estudio presentado. Esta nota irá colocada en el Resumen del trabajo en castellano.
- * En caso de que la lengua del texto original no sea el castellano ni el inglés, el título, el resumen y las palabras clave se presentarán en el idioma original, junto con su versión en castellano e inglés.

- * Tras el nombre del autor o autores del trabajo deberá incluirse una nota al pie en la que se consigne el centro de trabajo del autor, su dirección postal completa y su dirección de correo electrónico.

ENCABEZADOS

- * Los encabezamientos de las distintas partes del artículo deberán ser diferenciados, empleando, si procede, una jerarquización de los apartados ajustada al modelo que se propone:

- 1. Título del capítulo
- 1.1. Título del epígrafe
- 1.1.1. Título del subepígrafe

FIGURAS Y TABLAS

- * La relación numérica y la leyenda, tanto de las figuras como de las tablas, se adjuntarán en archivo aparte. Por su parte, en el texto se debe indicar su ubicación.
- * Figuras y tablas se enviarán en formato digital. Las figuras (formato JPEG, PNG, TIFF para fotografías; EPS, AI, SVG o cualquier formato escalable para dibujos o ilustraciones), tendrán una resolución mínima de 300 ppp. Las ilustraciones (láminas, dibujo o fotografías) se consignarán como «Figura» (p.ej., Figura 1, Figura 2). Por su parte, los cuadros, gráficos y tablas habrán de enviarse en formato de texto editable (DOC, DOCX, RTF, XLS, AI, EPS, etc.), y se designarán como «Tabla». Los gráficos habrán de enviarse siempre acompañados de las tablas de datos en que se basan.
- * Figuras y Tablas se enviarán en archivos individualizados indicando el número de figura/tabla y su localización en el texto. En la copia en papel se hará constar el título del trabajo y el nombre del autor y su numeración. Irán numeradas por la parte posterior, según la relación antes citada.
- * El/los autor/es está/n obligado/s a citar la fuente de procedencia de toda documentación gráfica, cualquiera que sea su tipo, si no es de su autoría. La revista declina toda responsabilidad que pudiera derivarse de la infracción de los derechos de propiedad intelectual o comercial.

ESTILO

- * El texto se presentará sin ningún tipo de formato ni de sangría de los párrafos, y con interlineado sencillo.
- * Se utilizarán únicamente tipos de letra con codificación UNICODE.

- * Las citas literales, en cualquier lengua original, se insertarán en el cuerpo del texto en redonda, siempre entre comillas dobles. Si la cita supera las tres líneas se escribirá en texto sangrado, sin comillas.
- * Se evitará, en lo posible, el uso de negrita.
- * Las siglas y abreviaturas empleadas deben ser las comúnmente aceptadas dentro de la disciplina sobre la que verse el trabajo.
- * Las mayúsculas deberán ir acentuadas, y los años de publicación sin puntuar (p. ej.: 1980).
- * En la expresión numérica de fechas se usará la barra (/) para separar la mención de día, mes y año: 27/2/2012.
- * Los términos en lengua original deberán escribirse en cursiva, sin comillas: *et alii*, *in situ*, *on-line*.
- * El resto de normas editoriales se ajustarán a lo indicado en: Real Academia Española, *Ortografía de la lengua española*, Madrid, Espasa Calpe, 2010.

NOTAS A PIE DE PÁGINA

Las citas bibliográficas en las notas se atenderán a las siguientes normas y secuencia:

- * **LIBROS.** Apellidos e inicial del nombre del autor en versalitas; título de la obra en cursiva. Lugar de edición, editorial, año y, en su caso, páginas indicadas.

KAMEN, Henry: *La Inquisición*. Madrid, Alianza, 1982, p. 55.

Si la persona reseñada es director, editor o coordinador, se hará constar a continuación del nombre y entre paréntesis (dir., ed., coord.). Si los autores son dos o tres se consignarán todos, separados por comas y uniendo el último con «&». Si el número de autores es superior a tres, se citará el primero y se añadirá *et alii* o «y otros»; otra posibilidad es indicar «VV.AA.»

- * Los libros editados en SERIES MONOGRÁFICAS se deben citar con el título de la obra entre comillas dobles, seguido del título de la serie en cursiva, su número, y a continuación, lugar de edición, editorial y año.

MANGAS MANJARRÉS, Julio: «La agricultura romana», *Cuadernos de Historia* 16, 146, Madrid, Grupo 16, 1985.

- * Cuando se trate de CAPÍTULOS incluidos en un libro, se cita el autor en versalitas, el título de la colaboración entre comillas dobles, la preposición «en» y a continuación la reseña del libro según las normas anteriormente citadas.

MELCHOR GIL, Enrique: «Elites municipales y mecenazgo cívico en la Hispania romana», en NAVARRO, Francisco Javier & RODRÍGUEZ NEILA, Juan Francisco: *Élites y promoción social en la Hispania romana*. Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1999.

- * Para las PONENCIAS, COMUNICACIONES DE CONGRESOS O SEMINARIOS, etc. se reseña el autor en versalitas, el título de la colaboración entre comillas dobles, el título del congreso o seminario y el lugar y año de celebración en cursiva, seguido de los editores o coordinadores si los hubiera en versalitas, lugar de edición, editorial y páginas correspondientes.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Estela Beatriz: «La concesión de la ciudadanía romana como instrumento de dominio», *Actas del VIII Coloquio de la Asociación Propaganda y persuasión en el mundo romano. Interdisciplinar de Estudios Romanos*, Madrid, 2010, BRAVO CASTAÑEDA, Gonzalo & GONZÁLEZ SALINERO, Raúl (eds.), Madrid, Signifer, 2011, pp. 81–90.

- * Las TESIS DOCTORALES INÉDITAS se citan haciendo constar el autor en versalitas, el título en cursiva, la universidad y el año.

ARCE SÁINZ, M.^a Marcelina: *Vicente Rojo*, (Tesis doctoral s.p.), UNED, 2003.

- * ARTÍCULOS DE REVISTA. Apellidos e inicial del nombre del autor o autores en versalitas, título del artículo entre comillas dobles, nombre de la revista en cursiva, tomo y/o número, año entre paréntesis, páginas correspondientes.

BRINGAS GUTIÉRREZ, Miguel Ángel: «Soria a principios del siglo XIX. Datos para su historia agraria», *Celtiberia*, 95 (1999), pp. 163–192.

- * DOCUMENTOS. En la primera cita debe ir el nombre del archivo o fuente completa, acompañado de las siglas entre paréntesis, que serán las que se utilicen en citas sucesivas. La referencia al documento deberá seguir el siguiente orden: serie, sección o fondo, caja o legajo, carpeta y/o folio. Si el documento tiene autor, se citan los apellidos y la inicial del nombre en versalitas, seguido del nombre o extracto del documento entre comillas dobles y la fecha.

Archivo Regional de la Comunidad de Madrid (ARCM), Fondos Diputación, Inclusa, caja 28, carpeta 13, fol. 2. ARROYO, Fernando: «Cuenta de los gastos de mayordomía», julio de 1812.

- * REPETICIÓN DE CITAS. Cuando se hace referencia a un autor ya citado, se pondrán los apellidos y la inicial del nombre en versalitas, la abreviatura *op. cit.* y la página o páginas a las que se hace referencia.

BLÁZQUEZ MARTÍNEZ, José María: *op. cit.*, pp. 26–28.

Si se han citado varias obras del mismo autor, se pondrá después de los apellidos y nombre el comienzo del título de la obra en cursiva, seguido de puntos suspensivos y las páginas correspondientes.

BLÁZQUEZ MARTÍNEZ, José María: *Historia económica...*, pp. 26-28.

Cuando se hace referencia a un mismo autor y una misma obra o documento que los ya citados en la nota anterior se pondrá *Ibidem*, seguido de la página correspondiente. Si se hace referencia a un mismo autor, a una misma obra o documento y en la misma página, se pondrá *Idem*.

BIBLIOGRAFÍA

El trabajo debe concluir con una bibliografía, en la que se recojan los títulos citados en las notas a pie de página. Los apellidos e inicial del nombre del autor o autores irán en versalitas.

CORRECCIÓN DE PRUEBAS DE IMPRENTA

Durante el proceso de edición, los autores de los artículos admitidos para publicación recibirán un juego de pruebas de imprenta para su corrección. Los autores dispondrán de un plazo máximo de quince días para corregir y remitir a ETF las correcciones de su texto. En caso de ser más de un autor, estas se remitirán al primer firmante. Dichas correcciones se refieren, fundamentalmente, a las erratas de imprenta o cambios de tipo gramatical. No podrán hacerse modificaciones en el texto (añadir o suprimir párrafos en el original) que alteren de forma significativa el ajuste tipográfico. El coste de las correcciones que no se ajusten a lo indicado correrá a cargo de los autores. La corrección de las segundas pruebas se efectuará en la redacción de la revista.

ETF entregará una copia del artículo en PDF y un ejemplar de la revista (en papel o en PDF) a cada uno de los autores del trabajo.

31 ESPACIO, TIEMPO Y FORMA



UNED

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL

REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

17 GREGORIO DEL SER QUIJANO
 Carmelo Luis López, *In Memoriam*

Artículos · Articles

29 SOHA ABBODD HAGGAR
 Un resumen del tratado jurídico de *Al-Tafrī*: el Manuscrito Árabe 1233 del Monasterio de El Escorial y su supuesta relación con *Leyes de Moros*

45 EDUARDO AZNAR VALLEJO
 Norma y conflicto en la navegación castellana bajomedieval

69 CARLOS BARQUERO GOÑI
 Transferencias de recursos de la Orden de San Juan desde España hasta el Mediterráneo Oriental durante la Edad Media

107 MARGARITA CABRERA SÁNCHEZ
 La muerte del príncipe Don Juan. Exequias y duelo en Córdoba y Sevilla durante el otoño de 1497

135 FRANCISCO DE PAULA CAÑAS GÁLVEZ
 Primogenitura, continuidad dinástica y legitimidad institucional en Castilla a principios del siglo XV: Catalina de Trastámara, Princesa de Asturias (1422-†1424)

167 PALOMA CUENCA MUÑOZ
 El código visigótico de los *Moralia in Iob*, ms. lat. 83 de la John Rylands Library de Manchester

197 JOSÉ MARÍA DIAGO JIMÉNEZ
 Las instituciones educativas de carácter religioso en el reino hispanovisigodo de los siglos VI y VII a través de los cánones conciliares y las reglas monásticas

221 MARÍA DÍEZ YÁÑEZ
 La *Ética* aristotélica en Castilla: las bibliotecas universitarias medievales y prerrenacentistas

251 ESTEFANÍA FERRER DEL RÍO
 Rodrigo de Mendoza, I Marqués del Cenete y I Conde del Cid: paralelismos entre su biografía y su pretendida genealogía

271 ALEJANDRO GARCÍA MORILLA
 Escritura publicitaria de transición: entre la visigótica y la carolina. El paradigma burgalés

303 MARÍA DOLORES GARCÍA OLIVA
 Señores contra campesinos: un conflicto por la tierra en Mirabel a finales de la Edad Media y principios de los Tiempos Modernos (1488-c. 1520)

343 JAIME GARCÍA CARPINTERO LÓPEZ DE MOTA
 La hospitalidad santiaguista a finales de la Edad Media: el proyecto de reconstrucción del hospital de Alarcón

377 LAURA DA GRACIA
 La posesión agraria individual en los registros notariales de Fuente el Sol (1481-1482)

403 MAURICIO HERRERO JIMÉNEZ
 El valor de los documentos reales en los procesos de la Real Chancillería de Valladolid

431 MIGUEL JOSÉ LÓPEZ-GUADALUPE PALLARÉS
 Procesos de señorialización en los concejos de la Extremadura castellano-leonesa. Un estado de la cuestión

455 ÁNGEL MARTÍNEZ CATALÁN
 Las rentas decimales del cabildo catedralicio de Cuenca a inicios del siglo XV (1400-1432)

483 GONZALO OLIVA MANSO
 Cien años de moneda en Castilla (1172-1268). El siglo del maravedí de oro

521 JESÚS OLIVET GARCÍA-DORADO
 El cabildo de curas y beneficiados de Toledo en la segunda mitad del siglo XV. Composición y aspectos institucionales (1455-1488)

547 MARIEL PÉREZ
 Clérigos rurales, comunidades y formación de las estructuras parroquiales en la diócesis de León (siglos XI-XIII)

575 MILAGROS PLAZA PEDROCHE
 La Orden de Calatrava en la Baja Edad Media (1350-1500): repaso historiográfico

597 PEDRO ANDRÉS PORRAS ARBOLEDAS
 La pervivencia del Fuero de Cuenca en los inicios de la Modernidad: el testimonio de los fueros de Consuegra y Requena

619 JUAN PABLO RUBIO SADIA
 Los mozárabes frente al rito romano: balance historiográfico de una relación polémica

641 SANDRA SUÁREZ GARCÍA
 Los habices de la Vega de Granada como forma de conocimiento del reino nazarí y su transformación tras la conquista: la alquería de La Zubia

De medievalistas ilustres · On Renowned Medievalists

671 FRANCISCO ABAD NEBOT
Entradas para un Diccionario

Libros · Books

679 ALMAGRO VIDAL, Clara, *Paisajes medievales en el Campo de Calatrava* (CARLOS BARQUERO GOÑI)

681 CARVAJAL CASTRO, Álvaro, *Bajo la máscara del Regnum. La monarquía asturleonese en León (854-1037)* (JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ GARCÍA)

683 FUENTE PÉREZ, María Jesús, *Violante de Aragón, reina de Castilla* (ANA ECHEVARRÍA ARSUAGA)

687 MARTÍN PRIETO, Pablo, *Historia del pensamiento medieval: filosofía y teología* (FRANCISCO LEÓN FLORIDO)

689 PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, Eduardo (ed.), *Mujeres con poder en la Galicia medieval (siglos XIII-XV). Estudios, biografías y documentos* (ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO)

693 RÍOS SALOMA, Martín (ed.), *El mundo de los conquistadores* (JESSICA RAMÍREZ MÉNDEZ)

699 SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús, ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz y BOCHACA, Michel (eds.), *Las sociedades portuarias de la Europa atlántica en la Edad Media* (ANTONIO ORTEGA VILLOSLADA)

703 VAL VALDIVIESO, María Isabel del (coord.), *El agua en el imaginario medieval. Los reinos ibéricos en la Baja Edad Media* (MARÍA JESÚS FUENTE)

707 VILLAR GARCÍA, Luis Miguel, *Archivo Municipal de Segovia. Documentación medieval, 1166-1474* (ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO)